DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

LEGISLATURA DE 1879-80.

Esta legislatura dió principio el 1.° de Junio de 1879 y terminó el 16 de Setiembre de 1880.

TOMO IX.

Comprende desde el núm. 187 al 197.—Páginas 4673 á 5038 é índice.



MADRID
IMPRENTA Y FUNDICION DE LA VIUDA É HIJOS DE J. A. GARCÍA,
CALLE DE CAMPOMANES, NÚM. 6.
1880.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL VIERNES 11 DE JUNIO DE 1880.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion del presupuesto de ingresos.=Se lee un artículo adicional del Sr. Marqués de Orani.=La Comision no le acepta.=Discurso del Sr. Marqués de Orani en apoyo.=Del Sr. Vizconde de Campo-Grande, de la Comision.=El Sr. Marqués de Orani rectifica, y retira el artículo.=Se lee una enmienda del señor Gonzalez Estéfani.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Gonzalez Estéfani en apoyo.=Del señor Vizconde de Campo-Grande.=Alusion personal del Sr. Vivar.=Rectifican los Sres. Vizconde de Campo-Grande y Vivar.=El Sr. Gonzalez Estéfani retira la enmienda.=Se lee otra del Sr. Moret.=Manifestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=El Sr. Moret retira la enmienda.=Dáse cuenta de otra del mismo señor.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Moret en apoyo.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifica el Sr. Moret, y retira la enmienda.=No habiendo quien pida la palabra sobre la totalidad de la seccion tercera, se aprueban todos los párrafos comprendidos en la misma.=Seccion cuarta.=El voto particular del Sr. Bosch y Labrús á esta seccion es retirado.=Tambien queda retirada una enmienda del Sr. Argumosa.=Se lee otra del Sr. Gonzalez de la Vega, que retira su autor.=Dáse cuenta de otra enmienda del Sr. Lopez Fabra.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Lopez Fabra en apoyo.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=El Sr. Lopez Fabra rectifica, y retira la enmienda.=Se lee otra enmienda ó disposicion del Sr. Gonzalez de la Vega.=La Comision la admite, con una ligera modificacion.=Discurso del Sr. Gonzalez de la Vega.=Manifestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Se toma en consideracion la enmienda con la modificacion propuesta.=No habiendo quien pida la palabra sobre la totalidad de la seccion, se procede á la votacion de los párrafos, y son aprobados los que la seccion comprende, y lo mismo la enmienda aceptada por la Comision.=Sin debate alguno son aprobadas las secciones quinta y sexta.=Se lee el estado letra *C*, seccion sétima, y un voto particular al mismo, del señor Berdugo, que no se toma en consideracion.=Tampoco se acepta por la Comision ni por el Congreso una enmienda del Sr. Merelles.=Discurso del Sr. Gonzalez de la Vega sobre la totalidad.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=No habiendo ningun otro señor que pida la palabra en contra, se procede á la votacion, y queda aprobado el estado letra *C*.=Igualmente se aprueban sin debate los artículos 2.° y 3.° del proyecto de ley.=Corregido por la Comision de Correccion de estilo, se lee el proyecto de presupuesto de ingresos, es aprobado definitivamente, y pasa al Senado.=Discusion del dictámen y voto particular sobre el acta del distrito de Monforte.=Discurso del Sr. Escobar (D. Angel) en contra del voto.=Del señor Ruiz Capdepon en pró.=Rectificaciones de los dos señores.=En votacion nominal se desecha el voto particular.=Sin debate, y en votacion nominal tambien, se aprueba el dictámen, quedando admitido

y proclamado Diputado el Sr. Guitian.=Continúa la discusion sobre el dictámen relativo á la subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego.=Discurso del Sr. Vicuña, segundo en contra.=Se suspende el discurso y la discusion.=Queda sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda remitiendo los datos pedidos por el Sr. Ruiz de Velasco, relativos á la empresa de canalizacion del Ebro.=Se acuerda poner en conocimiento del Gobierno haber jurado el cargo de Senador el Sr. Diputado Marqués de Orovio.=Pasa á la Comision de Peticiones una instancia de los comerciantes y comisionistas de San Sebastian sobre el impuesto transitorio de guerra.=Se suspende la sesion á las seis.=Abrese nuevamente á las nueve.=Jura y toma asiento el Sr. Guitian.=Continúa la discusion sobre la proposicion del Sr. Rico.=Reanuda su discurso el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los Sres. Rico, Carvajal y Martos.=El Sr. Rico retira la proposicion de censura.=Nuevas rectificaciones de los Sres. Ministro de Gracia y Justicia y Martos.=Discurso del señor Ministro de la Gobernacion.=Otra rectificacion del Sr. Rico y otro discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Ultimas rectificaciones de los Sres. Rico, Martos y Ministro de la Gobernacion.=Queda terminado este incidente.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision, 17 enmiendas al proyecto de presupuesto de gastos de Puerto-Rico.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen relativo al ferro-carril de vía económica de Carcagente á Gandía.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las doce.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del presupuesto de ingresos. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 128, *sesion del* 17 *de Marzo*; Diario *número* 150, *sesion del* 23 *de Abril*; Diario *núm.* 151, *sesion del* 24 *de idem*; Diario *núm.* 152, *sesion del* 28 *de idem*; Diario *núm.* 153, *sesion del* 29 *de idem*; Diario *número* 154, *sesion del* 30 *de idem*; Diario *núm.* 155, *sesion del* 1.° *de Mayo*; Diario *núm.* 156, *sesion del* 3 *de idem*; Diario *núm.* 157, *sesion del* 4 *de idem*; Diario *número* 158, *sesion del* 5 *de idem*; Diario *núm.* 159, *sesion del* 7 *de idem*; Diario *núm.* 160, *sesion del* 8 *de idem*; Diario *núm.* 161, *sesion del* 10 *de idem*; Diario *núm.* 162, *sesion del* 11 *de idem*; Diario *núm.* 163, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *núm.* 164, *sesion del* 13 *de idem*; Diario *número* 165, *sesion del* 14 *de idem*; Diario *núm.* 166, *sesion del* 17 *de idem*; Diario *núm.* 167, *sesion del* 18 *de idem*; Diario *núm.* 168, *sesion del* 19 *de idem*; Diario *número* 169, *sesion del* 20 *de idem*; Diario *núm.* 170, *sesion del* 21 *de idem*; Diario *núm.* 171, *sesion del* 22 *de idem*; Diario *núm.* 172, *sesion del* 24 *de idem*; Diario *número* 173, *sesion del* 25 *de idem*; Diario *núm.* 174, *sesion del* 26 *de idem*; Diario *núm.* 175, *sesion del* 28 *de idem*; Diario *núm.* 176, *sesion del* 29 *de idem*; Diario *núm.* 177, *sesion del* 31 *de idem*; Diario *núm.* 178, *sesion del* 1.° *de Junio*; Diario *núm.* 179, *sesion del* 2 *de idem*; Diario *núm.* 180, *sesion del* 3 *de idem*; Diario *número* 181, *sesion del* 4 *de idem*; Diario *núm.* 182, *sesion del* 5 *de idem*; Diario *núm.* 183, *sesion del* 7 *de idem*; Diario *núm.* 184, *sesion del* 8 *de idem*; Diario *número* 185, *sesion del* 9 *de idem, y* Diario *núm.* 186, *sesion del* 10 *de idem.*)

Sigue la discusion de la seccion tercera, «Valores á cargo de la Direccion general de aduanas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La enmienda del Sr. Marqués de Orani dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso el artículo adicional siguiente al proyecto de presupuestos de 1880-81:

«Artículo... Los azúcares mascabados, producto y de procedencia de la provincia de Puerto-Rico, desde la clase más inferior hasta el núm. 14 inclusive de la clasificacion holandesa, conducidos en bandera nacional, pagarán á su importacion por las aduanas de la Península y de sus islas adyacentes 4 pesetas por cada 100 kilógramos.

En el arancel vigente se hará la oportuna reforma para la ejecucion de este precepto.»

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1880.=El Marqués viudo de Orani.=Enrique Ledesma.=Teodoro Guerrero.=Antonio Soler.=Diego A. Martinez.=Joaquin Gonzalez Estéfani.=Salustiano Sanz.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la Comision para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **HOPPE**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Orani tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. Marqués viudo de **ORANI**: Señores Diputados, me levanto á cumplir un deber de gratitud hácia la provincia de Puerto-Rico, que tengo el honor de representar por segunda vez en el Congreso, para apoyar el artículo adicional que he tenido la honra de presentar: antes de hacerlo, necesito rogaros que me otorgueis vuestra nunca desmentida indulgencia, no solo por mi incompetencia en el asunto, sino por la impericia parlamentaria que soy el primero en confesar.

Entro, pues, en este debate confiado en la benevolencia de la Cámara, tanto más necesaria para mí en estos momentos, cuanto que voy á tratar de un asunto que ya se ha discutido con gran brillantez y mayor conocimiento por mi ilustre amigo y querido compañero el general La Portilla al apoyar ayer su voto particular.

Seré, pues, breve para no molestar demasiado vuestra atencion, y más principalmente para no retardar la aprobacion de los presupuestos, que el país aguarda con impaciencia.

Debo hacer, sin embargo, antes de entrar en materia la manifestacion franca y leal de que no es mi propósito combatir ni criticar al Gobierno, que con una perseverancia sin igual desde la Restauracion ha llevado á Puerto-Rico todas las reformas y cuantas leyes eran necesarias para que aquella provincia entrara de lleno en la vida armónica de la política española, y en este concepto solo plácemes y alabanzas merece, teniendo yo el gusto de tributarle desde este sitio, y en nombre de la provincia que represento, el agradecimiento más sincero y cordial.

Se ha debatido tanto sobre la provincia de Puerto-Rico en estos últimos años y por personas tan competentes, que me considero relevado de hablaros de su

historia, y solo manifestaré que su produccion principal consiste en azúcar y café, únicos artículos en que puede afirmarse que está basado su comercio, porque si bien produce desde el siglo XVII tabaco y cacao, es en cantidad bastante limitada, como sucede con otras especies, que se consumen casi en su totalidad en el país.

No he comprendido en el artículo adicional la rebaja de los derechos que paga el café á su importacion en la Península, á pesar de considerarla justa, porque lo hará mi amigo y compañero el Sr. Gonzalez Estéfani con más competencia que yo; aunque no estará demás que consigne aquí que este artículo que se produce en aquella provincia desde el año 1720 está reputado como el mejor del mundo en su clase, y solo viene á la Península en cantidad tan exígua, como lo demuestran los datos siguientes:

Se exportaron de Puerto-Rico en el año 1879 324.000 quintales de café; vinieron á la Península en el mismo año 13.523 quintales, es decir, ménos del 5 por 100; esta desfavorable proporcion solo se explica por el crecido derecho establecido en nuestras aduanas.

Quede, pues, el café para que lo trate el Sr. Estéfani, y paso al punto concreto del azúcar, objeto de mi enmienda.

La rebaja á que aspiro no obedece á una reforma arancelaria completa, pues en este caso pediria la franquicia de todos los artículos que pueden ser motivo de comercio entre Puerto-Rico y la Península; por eso me he limitado á pedir, no la libre introduccion que ya se desechó ayer, sino la rebaja del derecho que paga el azúcar, si es que no se quiere la ruina de la principal produccion de la isla.

Diráse que siempre se está haciendo la misma reclamacion, y á pesar de todo la ruina no viene; pero á esto tendré que objetar que no es esto obra de un año ni de diez, como sucederia tratándose de una familia ó de un indivíduo, sino que cuando se trata de una provincia, la fortuna como la ruina se labran con más lentitud, y por eso importa que no se dilate la reforma para no tener que apelar á remedios y perdones tan eficaces como los que en 1511 tuvo que ordenar el Rey D. Fernando.

Entonces, como ahora, se vienen pidiendo las rebajas por sus representantes, sin que el Gobierno atienda estas peticiones en la medida y en el tiempo. En 1543 decia el gobernador superior de aquella Antilla al Gobierno: «Todos aquí están oprimidos de deudas y piensan marcharse. Es necesario venga muy pronto el remedio.» Y más tarde añadia: «Si V. M. no provee de pronto remedio, temo que cuando no se despueble la isla quedará como una venta,» llegando hasta el punto de tener que imponer la pena de muerte por emigrar.

Pero ni este remedio fué bastante entonces á contener la miseria, como lo prueba el informe del Obispo Fray Lopez de Haro en 1644, en que manifestaba el estado ruinoso de aquella isla, ni será ahora la resistencia del Gobierno á la rebaja.

Pero á esto se dirá que el Gobierno viene haciendo contínuas rebajas y que hace pocos dias se aprobó aquí la de la mitad de los derechos que el azúcar devenga en la actualidad, dejándolo en 8 pesetas 75 céntimos los 100 kilógramos, de 17 pesetas 50 céntimos que ahora paga: á esto tengo que contestar que esta rebaja se ha hecho como consecuencia de una transaccion con los representantes de Cuba, y que si para esta isla es bastante, para la provincia de Puerto-Rico es insuficiente, puesto que aquí desde el año de 1873 en que se abolió la esclavitud declarando libres 35.000 esclavos, el trabajo es más costoso que en Cuba, en donde aun se conservan las dotaciones, siquiera sea con el nombre de patronato. En Cuba tienen además mejor montadas las fábricas, pues han adquirido los grandes trenes de que carece Puerto-Rico por falta de capital.

El art. 3.° del proyecto que se aprobó aquí establece la prohibicion de que se consuman en la Península azúcares refinados que se hayan obtenido con los mascabados de Ultramar, puesto que solo previene que se devuelvan los derechos cuando el azúcar refinado se exporte y no cuando aquí se consuma.

Pero, Sres. Diputados, ¿qué es lo que yo pido? Pues sencillamente que se cumpla estrictamente la base del arancel que dice que los productos naturales (ó sean primeras materias) paguen de 1 á 15 por 100 de su valor neto; y como los mascabados están considerados por amigos y enemigos como primera materia, no es posible negar sin notoria injusticia lo que se reclama.

Para ajustarse á este precepto del arancel seria preciso que los derechos del azúcar hasta el núm. 14 inclusive, fueran solo de las 4 pesetas los 100 kilógramos, que es lo que devengaria cualquier primera materia procedente de Austria, Inglaterra, ó Alemania, etc.; y si esto es exacto como lo es, no puede el Gobierno ni la Comision hacer de peor condicion la produccion española de Puerto-Rico que la procedente del extranjero.

Con esta rebaja no se priva de ingresos al Tesoro, pues que son bien insignificantes los que por este concepto recauda; mientras que aceptando mi enmienda vendrán azúcares en mayor cantidad, y los ingresos por derecho de aduanas serán mayores, y además se evitará el que vaya el 95 por 100 del azúcar de Puerto-Rico á Inglaterra y los Estados-Unidos, con perjuicio de nuestra marina mercante, y pudiera decir de nuestro comercio en general, porque no viniendo productos de Puerto-Rico á la Península no pueden cambiarse los artículos que aquí se producen.

No puede tampoco ser motivo para rechazar la rebaja que propongo lo que algunos dicen de que se arruinaria la industria azucarera peninsular, puesto que es imposible la competencia con ella, una vez que á las 4 pesetas que fija el artículo adicional que defiendo hay que agregar los gastos de flete, seguro marítimo, carga y descarga y otra porcion que hay que hacer en los puertos, de cuyos desembolsos están exentos los azúcares peninsulares.

Dijo ayer el Sr. Vizconde de Campo-Grande, y con esto concluyo, que la contribucion que en Puerto-Rico se paga es el 5 por 100, mientras que aquí se paga el 25, y que en este concepto no se podia rebajar el derecho arancelario á los azúcares de Puerto-Rico, porque seria matar la produccion peninsular porque no podria competir con los azúcares de Puerto-Rico; y á esto tengo que contestar que el 5 por 100 supone un 30 ó más, si la operacion se hace con justicia, puesto que solo se rebaja el 35 por 100 de la produccion por gastos, cuando todo el mundo sabe que en las fincas azucareras se gasta el 60 ó 70 por 100, y por consiguiente lo que paga de contribucion Puerto-Rico no es el 5 por 100, sino tanto como se paga en la Península.

He sido más extenso de lo que me proponia, y por tanto ruego á la Cámara me dispense por el tiempo que he abusado de su benevolencia, y que teniendo pre-

sente la justicia de mis razonamientos, se sirva tomarlos en consideracion notando y aprobando el artículo adicional.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vizconde de Campo-Grande tiene la palabra.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Es verdaderamente triste la situacion de la Comision, que tiene, por deber y por convencimiento, que oponerse á enmiendas de amigos tan queridos como el Sr. Marqués de Orani.

Pretende S. S. que los azúcares de Puerto-Rico paguen solo 4 pesetas por derecho de introduccion en la Península, y para esto nos habló de la situacion en que se encuentra la produccion en aquella Antilla. Yo voy á demostrar los beneficios que vienen recibiendo en los aranceles los azúcares de las Antillas. En los últimos presupuestos que aquí se discutieron, se rebajaron 5 pesetas para cada 100 kilógramos, con lo cual quedaron á 17'50 pesetas los 100 kilógramos, mientras los azúcares extranjeros quedaron para las Naciones no convenidas á 32 pesetas 50 céntimos, y quedaron para las Naciones convenidas á 30 pesetas 50 céntimos los 100 kilógramos. De manera que lo que pagan los azúcares de Puerto-Rico es la mitad de lo que pagan los azúcares extranjeros. Todavía por la ley que se acaba de votar, los que no lleguen al número 14 pagarán 8'50 pesetas, es decir, la mitad, y segun la valoracion arancelaria, que es de 70 los 100 kilógramos, pagarán el 12 por 100, mientras los extranjeros, valorados á 88, pagan 36 por 100. La situacion no puede ser más ventajosa, y pedir más sería una prueba de aquel proverbio de nuestros vecinos: *L'apetit vient en mangeont.*

Creo que con esto quedará S. S. convencido de los beneficios que se han concedido á Puerto-Rico en estos productos, que despues de todo, por su contribucion directa agrícola no pagan allí más que el 5 por 100, mientras que su similar en la Península paga el 25 por 100, y que por este principio no podrán venir á luchar sin una evidente injusticia, con los productos similares peninsulares. Ruego, pues, al Sr. Marqués de Orani, que en la imposibilidad en que se encuentra el Congreso, habiendo votado una ley sobre este particular, de aceptar la enmienda que nos ha presentado, tenga la bondad de retirarla.

El Sr. Marqués viudo de **ORANI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués viudo de **ORANI**: A pesar de las afirmaciones del Sr. Vizconde de Campo Grande, sin embargo tengo confianza en la causa que defiendo; pero á fin de no molestar más tiempo la atencion del Congreso, retiro por esta vez la enmienda, en la seguridad de que en otra ocasion será aceptada.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirada.

La del Sr. Gonzalez Estéfani dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir el artículo adicional siguiente al presupuesto de ingresos de la Península:

«Artículo adicional. A partir desde 1.° de Julio próximo, los cafés procedentes de la isla de Puerto-Rico pagarán por derecho de arancel á su importacion en la Península la cantidad de 8 pesetas cada 100 kilógramos.»

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1880.=Joaquin Gonzalez Estéfani.=Teodoro Guerrero.=Segundo de la Portilla.=El Marqués viudo de Orani.=Enrique Ledesma.=Salustiano Sanz.=Antonio Soler.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si acepta ó no el artículo adicional.

El Sr. **HOPPE**: La Comision tiene el sentimiento tambien de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Estéfani tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **GONZALEZ ESTÉFANI**: Muy sensible me es, Sres. Diputados, que la Comision no admita el artículo adicional que acabais de oir, siendo muy pocas las palabras que voy á pronunciar para exponer á vuestra consideracion las razones que han obligado á los firmantes á proponerla.

Del exámen de los distintos ramos de produccion de la isla de Puerto-Rico se desprende la constante aminoracion de la riqueza de dicha isla, debida á causas que no son de este momento explicar; pero la verdad es que en virtud de dichas causas, la isla de Puerto-Rico ha sufrido y sufre perjuicios de gran consideracion. Sus haciendas están muchas de ellas demolidas, sus magníficos cafetales disminuidos considerablemente en la produccion y ésta encarecida por el alza de los jornales y por los elevados precios de los artículos de refaccion. Esto, que es tangible aun para las personas que ménos se han ocupado en estudiar el estado de la isla, tiene su principal orígen en la abolicion de la esclavitud de la misma, medida que todos los firmantes acatamos, pero que no podemos ménos de tener presente para exponerla á la consideracion de la Comision y del Congreso, siquiera sea para que en una mínima parte se compensen aquellos perjuicios por medio de medidas protectoras, que sin causar un sensible perjuicio al Tesoro, sirvan para reanimar en algo el espíritu decaido de la isla y la saque de la postracion en que se encuentra.

Dos son los artículos de su principal, casi de su esclusiva riqueza. El azúcar y el café. Del primero, ya voces más elocuentes que la mia se han ocupado detenidamente, restándome solo hacer conocer á la Cámara y recomendar al Gobierno la atencion que debe prestar á la grave crísis por que está atravesando la industria azucarera por la competencia que se ha establecido en todos los países del mundo, debida á la proteccion que los Gobiernos respectivos han dispensado á las plantaciones de la caña y de la remolacha. Es este un país, Sres. Diputados, situado entre Cuba y Puerto-Rico, en el que la feracidad de su suelo nada tiene que envidiar al de aquellas provincias. En él se han levantado, de pocos años á esta parte, magníficos ingenios, cuyos productos hacen hoy la competencia en los mercados extranjeros y especialmente en los Estados-Unidos.

En este país, que desde luego habreis comprendido que me refiero á la isla de Santo Domingo, se han concedido toda clase de franquicias, no solo para la importacion de todos los artículos necesarios para montar dichos ingenios, sino que tambien se les ha concedido á los frutos á su exportacion. El resultado es bien fácil de preveer. La ventaja que en la renta de dichos productos llevan á los hacendados de Puerto-Rico y Cuba es inmensa, siendo ésta la razon por la que cada año se montan nuevos ingenios y no es difícil profetizar un aumento considerable de produccion. Nosotros no tenemos la competencia en la calidad de los productos; lo que tenemos es la mayor facilidad que tienen en la produccion. Lo que deseamos, pues, es poder producir barato.

Pero dejando á un lado el azúcar, me concretaré al café, que es sobre lo que versa el artículo adiciona

que hemos presentado. Su principal mercado ha sido siempre la Península, en donde merced á derechos algo protectores han representado los cafés de Puerto-Rico la parte principal de sus importaciones.

En efecto, de 2.481.000 kilógramos importados en 1875, en su totalidad en la Península, 1.337.853 correspondieron á Puerto-Rico, ó séase el 54 por 100 próximamente. De 3.203.220 importados en su totalidad en 1876, 1.800.801 correspondieron á Puerto-Rico, ó sea próximamente tambien el 54 por 100.

Por virtud de la reforma arancelaria introducida por el art. 31 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877 se aumentaron á 40 pesetas por 100 kilógramos los derechos de arancel del café de Puerto-Rico á su importacion en la Península, é inmediatamente se tocaron las consecuencias en aquella isla, puesto que de 1.800.801 kilógramos que se habian importado en el año de 1876, descendió á 919.493 en 1877, á 591.162 en 1878, y á 676.193 en 1879, con lo cual queda demostrado el desastroso efecto que en los cafés de Puerto-Rico produjo el aumento del derecho arancelario de 18 pesetas 50 céntimos que pagaba segun el arancel de 1876 á las 40 pesetas con que está gravado desde 1877. Y no se me diga que la baja en la importacion de los cafés de Puerto-Rico ha sido debida al menor consumo, pues que dicha baja ha venido acompañada de un alza proporcional en la importacion de los cafés de procedencia extranjera.

Esta, segun los datos oficiales que tengo en mi poder, que no leo por no cansar á la Cámara, pero que entregaré á los señores taquígrafos para que aparezcan en el *Diario de Sesiones*, arroja los resultados siguientes:

En 1875 se importaron en la Península 707.450 kilógramos de procedencia extranjera; en 1876, 652.074; en 1877, 1.025 689, y en 1879, 1.234.159, con lo cual queda demostrado que la subida de los derechos á los cafés de Puerto-Rico ha venido á redundar exclusivamente en beneficio de los de procedencia extranjera, habiendo permanecido el consumo igual con corta diferencia, atendidas todas las procedencias en masa, en los años trascurridos desde 1875 al de 1879. Si comparamos ahora la marcha que han seguido las importaciones de los cafés de distintas procedencias en los años referidos, vemos que de Filipinas, cuyos cafés no pagan sino 8 pesetas por derecho de arancel, que son las mismas que los firmantes pedimos en el artículo adicional que se ha presentado, en 1875 se importaron 247.141 kilógramos; en 1876, 478.821; en 1877, 593.510; en 1878, 1.225.483, y en 1879, 1.334.237. Que del extranjero, que en 1875 solo importó 707.450 kilógramos, subió en 1876, 652.074; en 1877, 726.895; en 1878, 1.025.689 y en 1879, 1.234.159; es decir, que mientras todas las procedencias han venido en un aumento prodigioso, Puerto-Rico, por virtud de la enorme subida de derechos, ha bajado de 1.337.853 kilógramos que importó en 1875, á 676.193 en 1879, es decir, un 50 100, con lo cual queda demostrado palmariamente el efecto ruinoso para aquella isla del aumento de los derechos arancelarios, derechos que si se tiene en cuenta lo que importan los transitorios y el 50 por 100 de éstos para los Ayuntamientos, hace que, calculado el valor de los 100 kilógramos de café en 205 pesetas próximamente, asciendan los tres derechos reunidos á 80 pesetas 50 céntimos por 100 kilógramos, ó sea el 40 por 100 sobre el valor; es decir, una suma de derechos casi prohibitiva, como lo demuestran los datos que anteriormente he expuesto. A la vez que se ha originado un perjuicio á Puerto-Rico, lo ha sufrido indudablemente la Península tambien, puesto que esa disminucion en la importacion de cafés ha representado una disminucion en los buques que hacian la travesía á aquella isla.

Si de este órden de consideraciones pasamos á otro de distinta índole, no puede ménos de resaltar la injusticia con que se ha procedido con Puerto-Rico, que además de recibir artículos peninsulares, tan importantes como la harina, libre enteramente de derechos en sus aduanas, ha sacrificado su riqueza en aras de la humanitaria idea de la esclavitud, y que ante el ejemplo de la insurreccion de la isla de Cuba, y trabajada incesantemente por los perturbadores de la tranquilidad y por los enemigos de España, ha sabido siempre permanecer fiel y desbaratar los planes de los corifeos de la insurreccion de Cuba. Es preciso, pues, que el Gobierno y las Córtes, cada uno en su esfera, empleen los medios conducentes para mantener esta situacion y aun asegurarla, ligando por cuantos medios sean posibles los intereses de la madre Pátria y de aquellas provincias, hermanando esos mismos intereses, no sacrificando unos en beneficio de otros, y haciendo imposible por esos medios el que allí exista nunca el temor de las conspiraciones que en diferentes épocas surgieron en Cuba.

Concluyo pidiendo perdon á los Sres. Diputados por el tiempo que les he molestado, y rogando á la Comision y al Congreso acepten el artículo adicional que hemos presentado.»

Los datos que se citan en el anterior discurso, son los siguientes:

Café *importado por las aduanas de la Península é islas Baleares durante el quinquenio de 1875 á 1879.*

AÑOS.	DE LA ISLA DE CUBA. Cantidades. — Kilógramos.	DE LA ISLA DE CUBA. Valores. — Pesetas.	DE LA ISLA DE PUERTO-RICO. Cantidades. — Kilógramos.	DE LA ISLA DE PUERTO-RICO. Valores. — Pesetas.	DE FILIPINAS. Cantidades. — Kilógramos.	DE FILIPINAS. Valores. — Pesetas.	DEL EXTRANJERO. Cantidades. — Kilógramos.	DEL EXTRANJERO. Valores. — Pesetas.	TOTAL. Cantidades. — Kilógramos.	TOTAL. Valores. — Pesetas.
1875............	188.636	330.113	1.337.853	2.341.243	247.141	432.497	707.450	1.238.038	2.481.080	4.341.891
1876............	271.524	543.052	1.800.801	3.601.602	478.821	957.642	652.074	1.304.148	3.203.220	6.406.444
1877............	41.712	83.426	919.493	1.839.019	593.510	1.216.695	726.895	1.490.130	2.281.610	4.629.270
1878............	59.439	121.864	591.162	1.211.956	1.225.483	2.573.514	1.025.689	2.153.947	2.901.773	6.061.281
1879............	427.679	876.937	676.193	1.386.421	1.334.237	2.798.341	1.234.159	2.591.733	3.672.268	7.653.432
	988.990	1.955.392	5.325.502	10.380.241	3.879.192	7.978.689	4.346.267	8.777.996	14.539.951	29.092.318
Término medio del quinquenio............	197.798	391.078	1.065.100	2.076.048	775.838	1.595.738	869.253	1.755.599	2.907.990	5.818.464

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Igual sentimiento que la Comision manifestó al no poder admitir la enmienda de su amigo el Sr. Marqués de Orani, lo tiene en no poder aceptar la del Sr. Gonzalez Estéfani.

Es muy natural que los representantes de los diferentes países aboguen cada cual por sus intereses; pero en esto, como en todos lo demás, creo que los intereses de Puerto-Rico están muy bien calculados en el arancel, puesto que tienen una diferencia en su favor relativamente á los cafés importados del extranjero. El Sr. Estéfani nos ha presentado algunas cifras de las cuales parece deducir que la importacion viene disminuyendo.

Yo debo decir á S. S. que todas las cifras de los últimos años están sujetas á rectificacion, excepcion de aquellos años en que está publicada la importacion con todos sus detalles, y por eso me fijo en el año de 1876, en el cual importó Puerto-Rico de café en la Península por valor de 3.600.000 pesetas, de unos 7 millones que fué la total importacion; es decir, que la mitad de todo el café que se consume en España ha sido importado de Puerto-Rico. Su señoría sabe perfectamente lo que paga por derechos arancelarios el café de Puerto-Rico, y valorado este artículo en 200 pesetas los 100 kilógramos, pagando 40 pesetas, resulta al 20 por 100; mientras á los extranjeros, pagando 50 pesetas, les resulta al 25 por 100. Hay, pues, una diferencia muy favorable en beneficio de esos cafés; y si se toma no solo el café, sino toda la importacion que de Puerto-Rico viene á España, calculados la importacion y los derechos que por ella se han cobrado en el año 76, resulta al 5 por 100 sobre todos los productos, mientras sobre todos los productos extranjeros es el 22½ por 100, como ya he demostrado, al paso que la regla general del arancel de Puerto-Rico es, que á los productos de la Península se imponga el 7 por 100.

Me parece que quedan demostradas con esto las ventajas que nuestro arancel les concede; y como en todos los países del mundo se considera el café como un producto fiscal para el Tesoro, debo decir lo que hace Francia con respecto á sus colonias, en las cuales impone al café 150 pesetas por esos mismos 100 kilos en que nosotros imponemos 40. Me parece que este ejemplo es bastante elocuente para demostrar que no hay injusticia en nosotros al imponer esta cantidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Estéfani tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ ESTÉFANI**: Digo lo mismo que ha dicho el Sr. Marqués de Orani, que aunque no me han convencido las razones del Sr. Vizconde de Campo-Grande, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirada.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto pide V. S. la palabra?

El Sr. **VIVAR**: Como se está tratando de una cuestion que afecta á la provincia de Puerto-Rico, de la cual soy representante, me considero aludido por el Sr. Vizconde de Campo-Grande; pero no voy á decir más que dos palabras, porque no quiero entorpecer la discusion; que si eso hubiéramos querido los Diputados por Puerto-Rico, hubiésemos pedido votacion nominal sobre la enmienda anterior.

Solo deseo que el Sr. Vizconde de Campo-Grande, que tiene los datos oficiales por el cargo que desempeña en el Ministerio de Estado, nos saque á los Diputados por Puerto-Rico del error en que debemos encontrarnos, porque nosotros creemos que de aquella provincia no han salido barcos para la Península con ese artículo, y quisiera que S. S. nos dijese concretamente en qué datos se funda al decir lo que ha manifestado, para que los veamos, podamos salir de ese error y el país sepa la verdad de lo que está diciendo el Sr. Vizconde de Campo-Grande.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vizconde de Campo-Grande tiene la palabra.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: He aludido á los únicos datos oficiales que con toda extension se han publicado, y se refieren al año 76; y en esos solos datos tengo que fiar, puesto que las relaciones extranjeras á que S. S. ha aludido no vienen á cuento tratándose de productos de Puerto-Rico, ni aquí tengo otra representacion que la de Diputado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Precisamente para desvanecer el error en que estamos todos los Diputados por Puerto-Rico, pues abrigando la creencia de que no han salido barcos con bandera española y productos de aquel país, sino barcos extranjeros, es por lo que deseamos que el Sr. Vizconde de Campo-Grande, que debe tener los datos que le mandan los cónsules españoles de todas las Naciones, diga dónde están esos datos para traerlos á la Cámara, y para que el país sepa dónde está la verdad de los hechos.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Hay otra enmienda del Sr. Moret, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda á la seccion tercera del presupuesto de ingresos:

«Artículo... Las carnes de cualquiera clase y procedencia que se introduzcan del extranjero serán reconocidas en las aduanas de entrada, prohibiéndose la importacion de aquellas que segun el reconocimiento pericial resulten contener trichinas.»

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1880.=Segismundo Moret.=Manuel Becerra.=Bonifacio Ruiz de Velasco.=Julian García San Miguel.=Gumersindo Vicuña.=Ecequiel Ordoñez.=Martin de Zavala.»

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): El Ministerio de la Gobernacion, despues de oido el Consejo de Sanidad, adoptó una Real órden sobre prohibicion de la entrada de carnes muertas en ciertas condiciones. Como esta órden habia de ser ejecutada en las aduanas, la trasmitió para su cumplimiento al Ministerio de Hacienda, el cual, viendo que se trataba de una cuestion de sanidad, de la exclusiva competencia del Ministerio de la Gobernacion, la ha ejecutado; pero habiendo visto en la práctica que esto tiene inconvenientes y que la medida se ha ejecutado con más extension acaso de lo que creyó el Consejo de sanidad, el Ministerio de Hacienda ha rogado al de la Gobernacion que estudie de nuevo el asunto y vuelva sobre su acuerdo.

En esta situacion, digo á los autores de la enmienda, de acuerdo con el Sr. Ministro de la Gobernacion, que se halla presente, que el Ministerio de la Gobernacion está estudiando este asunto, y que próximamente se dictará una Real órden en el sentido de los deseos de los autores de la enmienda, quienes, en vista de estas explicaciones, espero que la retirarán.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: En vista de las explicaciones del Sr. Ministro de Hacienda, yo, á nombre de los demás firmantes de la enmienda, tengo el mayor gusto en acceder á los deseos de S. S., y la retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirada.

Hay otra enmienda del Sr. Moret, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda á la seccion tercera del presupuesto de ingresos:

«Artículo... En cumplimiento del art. 2.° del Real decreto de 17 de Junio de 1875, al que dió fuerza de ley la de 8 de Julio de 1876, se fija el 1.° de Enero de 1881 como fecha en la que comenzará á tener aplicacion la base 5.ª del Apéndice letra *C* de la ley de presupuestos de 1.° de Julio de 1869.»

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1880.=Segismundo Moret.=José Luis Albareda.=José de Carvajal.=Rafael María de Labra.=Miguel Martinez de Campos.=Fernando de Leon y Castillo.=José Echegaray.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **HOPPE**: La Comision tiene el sentimiento de decir que no puede admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Seguramente no me sorprende la contestacion del señor vicepresidente de la Comision de Presupuestos; no me sorprenderá tampoco que el Sr. Ministro de Hacienda, á quien deseo, sin embargo, dirigirme especialmente, no acepte la enmienda tal como la hemos redactado. Un asunto de esta naturaleza é importancia, seguramente no se ha de resolver por la presentacion de una enmienda: no pertenece en rigor á la iniciativa del Diputado, antes bien por sus consecuencias y por su trascendencia es de la exclusiva iniciativa del Gobierno. No vengo, pues, á dar una batalla, ni siquiera á entablar una polémica; vengo sencillamente á recordar cuál es la situacion de esa cuestion, y á excitar al Sr. Ministro de Hacienda á que, estando próximas á terminarse las informociones que con arreglo á la ley del año 77 se han abierto, ó bien promueva en la próxima legislatura un ámplio debate sobre esta materia, ó bien presente, lo cual seria mucho más agradable, un proyecto de ley demostrando que S. S. va á entrar en el camino que indica la reforma de 1869.

Los Sres. Diputados recordarán que antes de 1869 se habia preparado aquí la opinion pública á propósito de la cuestion arancelaria; habia habido la informacion de las Constituyentes de 1855; habia habido sobre todo los memorables decretos del Sr. Salaverría sobre valoraciones; se habia estado haciendo una propaganda activa, no solo á favor de las ideas libre-cambistas en el sentido especial de la escuela, sino en el sentido industrial, haciendo ver que las valoraciones que el arancel de aquella época creaba para las primeras materias y para los diferentes productos de la industria, no guardaban una relacion que permitiera el desarrollo de esa industria. En virtud de todo esto, uni versalmente aceptado, se preparó la reforma de 1869.

Esa reforma se hizo, y permítanme los Sres. Diputados este recuerdo, bajo un punto de vista de absoluta transaccion. El Sr. Madoz, á cuya memoria dedico un cariñoso recuerdo en este momento, y el general Prim, que era entonces Presidente del Consejo de Ministros, adoptaron calorosa y decididamente, como debia esperarse de ellos, el punto de vista de ciertos industriales, y en general de todos los industriales de España, y la mayoría de la Cámara, que en aquel momento se inclinaba á la reforma del arancel, objetó aquel punto de vista; pero por fortuna, y como es de esperar que suceda siempre en este asunto, se llegó á un punto de transaccion, fundado en un verdadero patriotismo. Esta transaccion consistia en dos cosas: primera, en conservar hasta 1875 los derechos sobre cierto número de artículos; segunda, en la aceptacion de una base de reformas graduales desde 1875 en adelante, de manera que al final de un período marcado resultara un arancel fiscal.

Marchó la aplicacion de la ley hasta el momento en que debia empezar á regir la rebaja gradual de derechos, hasta 1875, y entonces el Ministerio que gobernaba la Nacion española creyó que atendiendo á las guerras civiles y perturbaciones por que habia pasado el país, no habia podido prepararse la industria para esta reforma, para esta transaccion, y acordó suspenderla, pero suspenderla diciendo, no solo en el preámbulo, sino en los mismos artículos del decreto, que aquello era una verdadera suspension, y que el Congreso fijaria el dia en que habia de seguir aplicándose la ley. Cinco años han pasado y nada se ha hecho. Como no es al Congreso, ni á cada uno de los Sres. Diputados, sino al Gobierno de S. M. al que en realidad le corresponde tomar la iniciativa en este asunto, en vista del atraso, ó por mejor decir, de la inaccion que habia, yo pregunté al anterior Ministro de Hacienda, Sr. Orovio, cuál era el pensamiento del Gobierno en esta cuestion, y manifestóme entonces que esperaba la conclusion de las informaciones lanera y naviera para ver qué resolucion debia adoptar el Gobierno. Parecia, pues, que habiendo llegado esta época, el Gobierno debia haber presentado alguna resolucion; mas como no se ha hecho, yo tengo que ocuparme de este asunto, más bien en el sentido de una pregunta que en el de una polémica, que no quiero establecer.

Dos consideraciones, exclusivamente dos, voy á presentar para demostrar al Sr. Ministro de Hacienda, si mi demostracion necesita, que ha llegado el momento de adoptar una resolucion. Esas dos consideraciones son completamente ajenas á mi escuela, á mi modo de pensar; son peculiares á los Sres. Ministros, porque la una se refiere á los productos de aduanas como renta, y la otra se refiere á la proteccion de la industria como trabajo.

Bajo el primer punto de vista cúmpleme hacer el más acabado elogio de la administracion de las aduanas y de la reforma de 1869 bajo el aspecto fiscal. Es muy satisfactorio para el país el pensar que aquella renta que desde 1856 hasta 1867 habia aumentado solo en un 40 por 100, á pesar del desarrollo de la riqueza del país, ha duplicado desde 1869 hasta la época actual, y que en los tres últimos años, y como no leo los datos no sé si incurriré en algun error, ha crecido desde 92 millones de pesetas hasta 106, y de 106 hasta 117, que es en lo que la calculan hoy el Sr. Ministro de Hacienda y la Comision de Presupuestos. Una renta que marcha de esta manera; una renta que asegura tal ingreso al Tesoro, y que al mismo tiempo le da la solidez de una renta saneada y fija en sus rendimientos, es, señores, la realizacion de un ideal; porque séame permitido decir que cuando estaban á mi cargo los intereses del Tesoro en 1871 me parecia un sueño obtener de las aduanas un millon de duros mensuales, y el actual Sr. Ministro de Hacienda ve hoy duplicados esos productos, que á mí me parecian una ilusion irrealizable. Esta consideracion es bastante para que yo estimule al Sr. Ministro á fin de que continúe por el camino de la reforma arancelaria, sobre lo cual yo no he de insistir, recordando tan solo aquella elocuente fórmula con que el Sr. Echegaray demostró la relacion entre las rebajas del arancel y los productos de la renta de aduanas.

La otra consideracion que quiero aducir y de la que quiero apartar todo espíritu de polémica es ésta: el gran aumento de importaciones. Esas importaciones por valores que pasan de 1.000 millones, que han aumentado considerablemente el comercio de España, no se han hecho en su mayor parte sobre los artículos que se llaman de consumo directo.

Tengo datos en mi poder que no leo por no molestar á los Sres. Diputados, pero de ellos resulta que por punto general el comercio de importacion ha consistido en el de carbon, lanas, hierro, acero, cobre y hoja de lata; es decir, en aquellos artículos que son primeras materias de la industria.

Así, pues, la reforma ha hecho que aumente la industria española; no ha aumentado la competencia en los artículos de consumo directo, que es uno de los argumentos principales de los libre-cambistas, pero ha dado á la industria medios para trabajar, medios para producir.

Al lado de esta consideracion haré esta otra: los artículos manufacturados, los que en el lenguaje técnico se llaman similares de los productos, no ha crecido en la misma proporcion la introduccion de primeras materias; es decir, que mientras se aumentaba la introduccion del algodon, de la lana, del hierro, etcétera, para los productos manufacturados de hierro, lana, algodon, etc., no han crecido ni con mucho en la misma proporcion las primeras materias, lo cual prueba que no solo se trabajaba aquí más, sino mejor, porque así es evidente que no hacia falta traer aquellos artículos á pesar de tener esa rebaja de derechos. Señores Diputados, no os habla aquí el libre-cambista, sino el industrial, y por esto yo someto á la consideracion del Congreso, del Sr. Ministro de Hacienda y de la Comision este punto de vista, que es una de las consideraciones más importantes.

Y concluyo con un ejemplo. Este ejemplo tal vez no sea completamente familiar á muchos Sres. Diputados; pero es un ejemplo tan satisfactorio para España, está tan fuera del órden de ideas en que estoy seguro que todos esperábais que yo moviese mis razonamientos, que yo tengo una satisfaccion en decirlo. Se han presentado en el comercio de Madrid, y naturalmente en el comercio de toda España, productos de la fabricacion más delicada de algodon, productos de lanas y de mezclas de tal suerte perfectos, de tal suerte acabados, de tal suerte bellos, artísticamente considerados, que la Direccion de aduanas se ha visto en el caso de averiguar en vista de denuncias si aquellos artículos eran de produccion española ó eran un contrabando al cual cubria el pabellon español, y despues de una investigacion hecha con gran cuidado, se ha

visto que no habia la menor nocion de contrabando y que aquello era el mejor producto del arte, del trabajo y de la industria catalana. De modo que cuando estos resultados se han obtenido, cuando despues de una reforma libre-cambista se tienen estos resultados, la escuela á que yo pertenezco no tiene ya nada que decir; quien lo tiene que decir es el país, es el trabajo. Solamente diria que la comprobacion de lo que digo está en que muchísimos artículos catalanes se venden hoy como artículos extranjeros, porque la moda, esa deidad caprichosa, encuentra que es más elegante dar un nombre francés á una tela trabajada en Cataluña que el nombre tal vez basto que se le da en nuestro país. Bien venida sea esta misma fantasía de la moda si en el fondo da el resultado de que el trabajo de los unos sirve para los otros de ganancia, y que el gusto y la vista con el arte y lo bello se unifiquen en un solo aspecto. Ruego, pues, al Sr. Ministro de Hacienda que teniendo en cuenta estas consideraciones, se sirva decir á los que sustentamos estas ideas, que creo que somos todos los Diputados, puesto que yo he dejado atrás todo lo que se refiere á mis opiniones particulares, si cree que ha llegado el momento de que es necesario seguir por ese camino, en el cual el Tesoro ha logrado tanto y la industria ha adelantado del modo que hemos visto.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Para responder á la pregunta que me ha hecho el Sr. Moret, la brevedad es la primera condicion que tengo que llenar, no solamente porque el Sr. Moret ha apartado de esta discusion todo espíritu de debate y se ha limitado únicamente á hacer una pregunta, sino porque, además se ha adelantado tambien á indicar que hay algun motivo especial para que el Ministro de Hacienda retrase una contestacion categórica, ó más bien que no se crea facultado para darla. En efecto, está pendiente una informacion que ha sido ilustrada; hay defensas de unos y otros interesados en esta clase de asuntos, de los hombres más importantes que se conocen tanto teóricamente como en la práctica, excusando decir que entre los que la han ilustrado figura en primer término el Sr. Moret; y el Ministro de Hacienda, que tiene impuesta por la ley la obligacion de no dar su opinion sino despues que hayan formulado sus dictámenes ciertos centros y ciertas comisiones nombradas por la misma ley, tiene que conservarse en este momento en una actitud de impasibilidad que le impide adelantar su opinion. Por esta razon me ha de dispensar S. S. que no dé una respuesta tan categórica, como en otro caso podria ser la que yo diera á la pregunta concreta que ha hecho.

Por lo demás, no entro ni siquiera á contraponer algunas opiniones á las que ha expuesto el Sr. Moret. Son ciertos los resultados enumerados por S. S.; es cierta la indudable mejora de la renta de aduanas; son ciertos tambien algunos hechos que redundan en loor de la industria catalana. En cuanto á las causas que han producido estos resultados, S. S. sabe mejor que yo que las opiniones y las apreciaciones podrán ser difíles, y sabe S. S. que no todos se conformarian con atribuir estos resultados exclusivamente á la reforma de 1869.

Por lo pronto, no habia de faltar quien creyera que en la mejora de la renta de aduanas ha podido influir, por una parte la suspension de esa reforma decretada en 1875, y por otra parte algunos otros hechos que son enteramente contrarios á aquella reforma, como han sido la denuncia ó terminacion de algunos tratados y la celebracion de otros. Pero repito que no me creo en el caso de entrar, y aun no tengo inconveniente ninguno en añadir que deseaba sinceramente no entrar en la cuestion. Cuando llegue el momento oportuno, el Gobierno cumplirá con su deber procediendo como su patriotismo y como el resultado de la informacion que actualmente se está haciendo en cumplimiento de la ley le aconsejen, y yo espero que no ha de encontrar poco razonada el Sr. Moret mi contestacion ó mi ofrecimiento para entonces, si le digo que el Gobierno ha de procurar resolver esta cuestion con un espíritu de transaccion que, despues de todo, tuvieron los legisladores de 1869, á los cuales otros compromisos y otros antecedentes les inclinaban á resolver estos problemas en un sentido radical, del que afortunadamente se apartaron en beneficio de su Pátria.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: La reserva del Sr. Ministro de Hacienda está muy en su lugar; llamado á resolver esta cuestion despues del resultado que ofrezca la informacion, no puede adelantar ahora su juicio. Yo me limito, como debo, á tomar acta del deseo que tiene el Gobierno de resolver esta cueston tan pronto como los datos que las leyes le obligan á recibir, como consecuencia de la informacion, estén terminados; y aplazo para entonces el debate, si lo que no espero, el Sr. Ministro de Hacienda, dado el caso de resolver esta cuestion, no se inclinase dentro de la transaccion al lado de mis opiniones. Y retiro la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de la seccion tercera.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la aprobacion por párrafos.»

Acto seguido se votaron y aprobaron los que contenía, en esta forma:

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		PESETAS.
Valores á cargo de la Direccion general de Aduanas.		
Renta de Aduanas...	Derechos de importacion	82.000.000
	——— de exportacion	790.000
	Impuesto de carga	2.200.000
	——— de descarga	3.500.000
	——— de viajeros	200.000
	Derechos menores	440.000
	——— de cuarentena y lazareto	120.000

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.			PESETAS.
Renta de aduanas....	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	330.000	
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	20.000	
	——— sobre los géneros coloniales	15.000.000	
	Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos	12.400.000	
			117.000.000
Recursos eventuales			50.000
Alcances			5.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion			2.000
Atrasos hasta fin de 1849 del ramo de Aduanas			5.000
			117.062.000

Se leyó la seccion cuarta que decia:

Valores á cargo de la Direccion general de Rentas estancadas.

Sello del Estado....	Papel sellado, sellos y timbre	36.544.327	
	Varios productos	32.000	
	Sello extraordinario de guerra	2.000.000	
	Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado	5.085.000	
	Licencias de uso de armas, caza y pesca	600.000	
			44.261.327
Tabacos	Venta de tabacos	109.312.050	
	Derechos de regalía	895.000	
	Productos de la exportacion	500.000	
	Varios productos de fabricacion	158.000	
	Comisos.—Parte de la Hacienda	15.000	
			110.880.050
Sales	Venta de sal á precio de comercio	740.000	
	——— de idem para extraer del Reino	760.000	
	Impuesto sobre la fabricacion	1.000.000	
			2.500.000
Loterías	Loterías	57.000.000	
	Rifas	500.000	
			57.500.000
Recursos eventuales de rentas estancadas			100.000
Alcances			100.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion			6.000
			215.347.377

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El voto particular del Sr. Bosch á esta seccion dice así:

A LAS CÓRTES.

Los Diputados que suscriben tienen el sentimiento de disentir de sus dignos compañeros de Comision en lo relativo al impuesto sobre fabricacion de sales, que deberia desaparecer por razones económicas y de equidad. Los propietarios de salinas están sujetos á la contribucion territorial, y abonan por consiguiente al Estado el tanto por ciento correspondiente á las utilidades líquidas de sus propiedades: obligarles á un nuevo impuesto por el producto de éstos, es colocarles en una situacion especialmente desfavorable, comparada con la de los demás propietarios que solo pagan una contribucion por sus fincas inmuebles, y resulta además contrario al principio de la igualdad contributiva consignada en la ley fundamental del Estado. Bastaria la anterior consideracion para probar la necesidad de que desaparezca el impuesto que nos ocupa; pero la enorme cantidad del tributo merece tambien ser tenida en consideracion.

El impuesto es actualmente de 65 céntimos de peseta por quintal métrico de sal; y suponiendo que sea de una peseta, precio oficial de la sal de Torrevieja, el valor en venta al pié de fábrica de igual cantidad de peso, resulta que el Estado, despues de haber ingresado lo que abona el propietario de salinas por la contribucion territorial, impone un 65 por 100 al producto de la propiedad, incurriendo, en proporcion desmesurada, en la práctica autonómica de gravar la produc-

cion; práctica tanto más sensible, en cuanto se refiere á un artículo indispensable para la agricultura y base principalísima de importantes industrias.

En los presupuestos presentados por el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda, el ingreso por el impuesto sobre la fabricacion de sales estaba calculado en 1.500.000 pesetas, cifra que la mayoría de la Comision ha reducido á un millon. Recuérdese que el consumo de sal en la Península representa la cantidad de 1.431.115 quintales métricos, y se deducirá que el millon presupuesto por la Comision equivale á elevar el impuesto á 70 céntimos de peseta por quintal métrico, 5 céntimos más de lo que se paga actualmente, agravando la mala situacion de los propietarios de salinas, aumentando la falta de equidad, empeorando las condiciones de la produccion y dando un nuevo paso en sentido opuesto á la igualdad contributiva.

En virtud de lo expuesto, los Diputados que suscriben suplican á las Córtes se sirvan acordar la supresion del millon de pesetas que bajo el nombre de «Impuesto sobre la fabricacion de la sal» viene presupuesto para el año económico de 1880-81, en el estado letra *B*, «Valores á cargo de la Direccion general de aduanas.»

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1880.=Pedro Bosch y Labrús.=Félix Berdugo.=Bonifacio Ruiz de Velasco.»

El Sr. **SECRERARIO** (Ordoñez): Este voto particular ha sido retirado.

Igualmente ha sido retirada una adicion del señor Argumosa, que dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso tenga á bien acordar que se haga la siguiente adicion al art. 2.° del proyecto de ley de presupuestos del Estado (seccion cuarta del presupuestos de ingresos):

«Los productos de la industria del tabaco, procedentes de todas nuestras provincias y colonias ultramarinas, destinados al consumo particular y conducidos en bandera española, pagarán por todos derechos á su introduccion en la Península segun la tarifa siguiente:

	Pesetas.
Los cigarros puros envasados en cajitas, incluyendo para el adeudo el peso de éstas, pagarán por cada kilógramo	5
Los cigarros puros á granel, por cada kilógramo	8
Los cigarrillos de papel, incluyendo para el adeudo la envoltura que forma las cajetillas, por cada kilógramo	4
La picadura prensada, incluyendo el peso de la hoja metálica y el papel que la envuelve, por cada kilógramo	4
El rapé, incluyendo el peso del envase, cada kilógramo	5
El tabaco en polvo, incluyendo el peso del envase, por cada kilógramo	8

Palacio del Congreso 1.° de Mayo de 1880.=José de Argumosa.=Manuel Armiñan.=Antonio de Vivar.=Julio Apezteguía.=Pedro Antonio Torres.=José Julian Acosta.=Luis Torres de Mendoza.»

La enmienda del Sr. Gonzalez de la Vega dice así:

«Pedimos al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al presupuesto de ingresos de la Península, estado letra *B*:

Donde dice: «Valores á cargo de la Direccion general de rentas estancadas»

«Se suprime el impuesto sobre la fabricacion de sales, 1.000.000 de pesetas.»

Palacio del Congreso 31 de Marzo de 1880.=José Gonzalez de la Vega.=José Gutierrez Agüera.=Leandro Rubio.=Juan de M. Sancho y Sopranis.=Emilio Perez Villanueva.=Cándido Martinez.=El Marqués de Francos.»

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Está retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: No consta de una manera oficial. El Sr. Gonzalez de la Vega tiene la palabra para manifestar si efectivamente la retira.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Supongo que el Sr. Bosch y Labrús y demás individuos que firmaban un voto particular en el mismo sentido que esta enmienda, lo han retirado. (*El Sr. Secretario*: Se ha anunciado ya.) Pues me encuentro yo en el mismo caso, y de acuerdo con los señores firmantes, retiro esta enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirada.

El artículo adicional Sr. Lopez Fabra dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso el siguiente artículo adicional al dictámen de la Comision sobre el presupuesto de ingresos, que figurará con el núm. 3.° despues del 2.° actual, referente á los ingresos comprendidos en el estado letra *B*.

«Art. 3.° El recargo de 15 céntimos de peseta por cada 15 gramos de peso, impuesto por el artículo 57 de la ley de presupuestos de 1877 á 78 sobre el franqueo de las cartas y tarjetas postales que circulan en la Península é islas adyacentes, se reduce á 10 céntimos para las cartas y á 5 para las tarjetas postales, quedando por consecuencia desde el próximo presupuesto limitado el franqueo total de las cartas de 15 gramos á 20 céntimos de peseta y á 10 céntimos el de las tarjetas postales.»

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1880.=Francisco Lopez Fabra.=Víctor Balaguer.=Ramon Soldevila.=Francisco Moreu.=Antonio María Fabié.=José Gonzalez de la Vega.=El Marqués de Viesca de la Sierra.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite la enmienda.

El Sr. **HOPPE**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Fabra tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **LOPEZ FABRA**: Señores Diputados, la Sociedad Económica Matritense, en primer lugar, inició, segun los documentos que me ha cedido nuestro compañero el Sr. Ruiz de Velasco, la peticion justísima de la rebaja en el servicio de la correspondencia; é imitando su ejemplo, el Instituto industrial de Barcelona ha echado sobre mis débiles hombros la pesada carga de sostener esta enmienda, cual lo realizo gustosamente.

Con dificultad habrá podido presentarse una peticion que más entrañe el deseo unánime del país como ésta; tampoco se habrá podido confiar á una persona que tenga ménos recursos para apoyarla. Ayer, señores Diputados, manifesté que por grande que fuese la necesidad que yo tuviera de sostener en este recinto pretension alguna, no usaria nunca de la palabra más de veinte minutos; tal es mi deseo de no malgastar el tiempo; y hoy daré una prueba de ello; pero ante todo

debo iniciar mis frases dedicando unas palabras al Sr. Ministro de Hacienda. Es posible que tenga que dar algunas razones un poco duras, y yo ruego á S. S. que no las acepte como un cargo que yo le haga; porque difílmente podria yo dirigirme á una persona que me mereciese más aprecio, ni en quien el país confiase más, tanto por su inteligencia como por su moralidad; pero en el asunto éste del ramo postal, S. S. tiene sobre sí una herencia que le han legado los Ministros de Hacienda anteriores desde veinte años, que en honor de la verdad han sido muy poco conocedores de ese ramo y de lo que vale y puede para el desenvolvimiento de la civilizacion y de la prosperidad pública.

El ramo de correos en España desde principios de este siglo ha podido citarse como uno de los servicios más nobles y más dignos de alabanza en Europa. A fuerza de grandes trabajos y de constante inteligencia habia llegado en España á ser un tipo digno de presentarse en el extranjero, tanto por la exactitud del servicio como por la modicidad de la tarifa; y hoy, señores, tenemos que ocultar nuestro rostro cuando se habla de tarifas postales. Y es porque en mal hora, no siendo éste, ni habiéndose considerado jamás como una renta del Estado, cuando el árbol empezaba á ser un poco frondoso, ha venido el Ministerio de Hacienda á aprovecharse de sus frutos y ha dejado el árbol seco. Hoy si nos comparamos con los demás países de Europa, tenemos que nuestro franqueo es el más caro que se conoce; nosotros porteamos por 25 céntimos la carta sencilla de 15 gramos, cuando Inglaterra no lleva más que 10 céntimos, Bélgica 10 y Francia, despues de la guerra que agostó toda su riqueza, solo tiene aumentado el porte sencillo hasta 15 céntimos. Tanto más censurable me parece el recargo que aquí se impone á la correspondencia, cuanto que en toda la época nefasta de la revolucion de 1868, no pasó de 10 céntimos el porte sencillo, hasta 1873, en que los sacrificios y gastos de la guerra obligaron á recargarle con 5 céntimos. Permitidme, señores, que manifieste la pena que experimento al ver que por causas que yo no conozco se haya creido necesario elevar el porte sencillo de las cartas en 11 de Julio de 1877 á la cantidad de 25 céntimos que hoy pagan. Seguro estoy de que no puede haber habido intencion de causar tamaño perjuicio al país; pero de todos modos, el recargo de 150 por 100 en las cartas y el de 300 por 100 en las tarjetas postales, equivale á dificultar los medios de trabajo á infinidad de industrias, á cortar las relaciones comerciales y de familia, sobre todo en las clases pobres de la sociedad. Repito que no hago cargos al Sr. Ministro de Hacienda; pero es preciso que esto se remedie y que se haga la rebaja en cuanto haya posibilidad.

Aquí se introdujo, como existia en otros países, la tarjeta postal; es decir, el medio de comunicar al descubierto de pueblo á pueblo y aun de Nacion á Nacion; pero ¿quién ha de escribir en España en tarjeta postal cuando cuesta casi lo mismo que una carta, ó sea 5 céntimos ménos? Señores, ¿qué respetabilidad hemos de tener ante el mundo postal cuando sepan que lo mismo nos cuesta dirigir una carta desde Madrid á Carabanchel que á San Francisco de California ó á la Siberia? Yo, que he invertido los mejores años de mi vida en el ramo de correos, que le tengo verdadero cariño y que he hecho sacrificios de que no he de hablar aquí, creo que vamos rayando en este punto á la desconsideracion, por no decir otra cosa. Podria ahorrarse dinero si se quisieran dirigir cartas desde Madrid á Barcelona mandándolas primero á Lisboa por 10 céntimos, y de Lisboa por otros 10 á Barcelona. En el ramo de correos estamos en un estado ridículo; todas las Naciones de Europa han establecido el giro internacional; pero España, no sé por qué, no ha querido entrar en una mejora adoptada ya en 15 Naciones de Europa, inclusive Portugal.

Termino suplicando al Sr. Ministro de Hacienda que no olvide que se trata de una reparacion que todo el país reclama con necesidad; y si otra cosa no puede hacer hoy, yo le ruego á S. S. que baje 5 céntimos en el porte sencillo, á reserva de pedirle nuevas rebajas en los años sucesivos, ó por lo ménos, si no es posible en el momento este acto de verdadera justicia, declare S. S., indemnes del recargo á las tarjetas postales.

Con esto ganará el país y ganará la renta de correos, porque aquí traigo datos estadísticos de tal importancia, que no entrego porque ocuparia la impresion de algunas páginas del *Diario* y por no molestaros con su lectura. Podia obtenerse rendimientos considerables organizando como en otros países la correspondencia urgente, el giro mútuo á pagar; el giro mútuo á cobrar, que en Bélgica produce importantes cantidades, y desarrollando la remision de mercancías por el correo, que hoy solo pueden hacerlo los favorecidos.

Yo le ruego á S. S. me conteste, que por lo ménos me haga un signo afirmativo. (*El Sr. Ministro de Hacienda hace un signo de negacion.*) ¿Dice S. S. que no? ¿Ni en parte siquiera? Pues en ese caso retiro mi enmienda, pero con una protesta: yo volveré el año que viene, cuando se discuta el presupuesto, á presentar otra vez la enmienda; pero entonces no retiraré la enmienda. Si no se acepta, me retiraré yo. Tal es la alta idea que tengo de la necesidad de esa concesion.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirada.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Aun cuando el Sr. Lopez Fabra ha retirado la enmienda, yo me creo en la obligacion de dar algunas explicaciones acerca de las excitaciones amistosas que se ha servido hacerme despues de darle las más expresivas gracias por las benévolas frases que ha tenido la bondad de dirigirme. Sucédeme en éste lo que en otros casos cuando se trata de otra clase de impuestos. Yo tendria la mayor complacencia en acceder á los deseos de S. S., que no son otros que los mios, como la tendria tambien en acceder á los deseos de otros señores Diputados que han presentado tambien enmiendas; pero para mí la primera necesidad es el presupuesto de ingresos, por cuya razon no puedo ménos de manifestar que la cuestion de Hacienda es una cuestion compleja que hay que estudiar en su conjunto, siendo imposible acceder á soluciones parciales. Yo tendria, pues, mucho gusto en acceder á los deseos expuestos por el Sr. Lopez Fabra, como le tendria en acceder á los deseos de otros muchos Sres. Diputados que han propuesto rebajas en los ingresos; pero el estado de la Hacienda me obliga á no poder acceder á las enmiendas que en este sentido se han presentado.

La comparacion con el extranjero me inspira dos consideraciones. La primera es, que la comparacion necesitaria ser completa para que pudiera producir resultado. Si yo fuera Ministro de Hacienda de una Nacion de 17 millones de habitantes y de 50 millones de hectáreas de superficie, y se me diera un presu

puesto de ingresos que estuviera en proporcion con los demás países, en relacion con esta poblacion y con esta extension, indudablemente podria destinar á los gastos públicos cantidades que hoy es absolutamente imposible dedicarles. Se habla de correos, de telégrafos, de obras públicas y de otras ventajas de la civilizacion. Naturalmente deseamos todos disfrutarlas en la misma medida y en la misma extension que todas las Naciones civilizadas, y es necesario que se tenga en cuenta que nuestro presupuesto de ingresos no guarda proporcion con la extension y con la poblacion de ningun país civilizado, siendo, por lo tanto, absolutamente imposible que podamos disfrutar las ventajas de las demás Naciones y en la misma medida que ellas.

La otra consideracion que me sugiere la comparacion con el extranjero, es ésta, que someto á mi amigo el Sr. Lopez Fabra. La Francia, que es un país que ciertamente no puede ser comparado con el nuestro ni en cuanto al estado de su riqueza, ni en otras condiciones; la Francia, que con su riqueza maravillosa ha asombrado á la Europa en el momento de la crisis del 70 y 71, se vió, sin embargo, obligada á recargar el porte de las cartas sencillas, exactamente en la misma cantidad con que nosotros las tenemos hoy recargadas, y aquella Nacion ha estado pagando el porte de la carta sencilla con 25 céntimos de franco, cantidad exactamente igual á los 25 céntimos de peseta que pagamos nosotros. Es verdad que ha podido ya rebajar en 5 céntimos el porte que ha estado pagando por espacio de ocho años; pero esto lo ha hecho despues de haber puesto su Hacienda en una situacion á que la nuestra no ha llegado ciertamente todavía.

Respecto á las últimas palabras del Sr. Lopez Fabra, debo decir, para concluir, que abrigo una que para mí es grata esperanza. Esta es que si respecto á esta cuestion en la legislatura próxima S. S. viene á presentar esta enmienda, y el Ministro de Hacienda no ha cambiado de nombre y apellido, será posible que la enmienda no tenga que ser retirada, y acaso no tendrá que ser presentada, porque yo tendré muchísimo gusto en que sea posible que no tenga que ser presentada.

El Sr. **LOPEZ FABRA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ FABRA**: El Sr. Ministro de Hacienda ha herido de tal manera las fibras de la inteligencia de la Cámara y las de mi sensibilidad, que aunque no fuera más que por haber oido las frases que ha dicho S. S., daria por muy bien empleada la presentacion de mi enmienda. Ya lo sabe el país; llegará pronto un dia en que mis aspiraciones se vean satisfechas, toda vez que el Sr. Ministro de Hacienda está dispuesto á hacer en esta parte todo lo que pueda en bien del país.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirada la enmienda.

La disposicion del Sr. Gonzalez de la Vega á esta seccion dice así:

«Pedimos al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al presupuesto de ingresos de la Península:

DISPOSICION.

No podrá exceder de 44 céntimos de peseta el derecho que por fabricacion se imponga al quintal métrico de sal.

Palacio del Congreso 31 de Marzo de 1880.=José Gonzalez de la Vega.=El Marqués de Francos.=José Gutierrez Agüera.=Leandro Rubio.=Juan de M. Sancho y Sopranis.=Emilio Perez Villanueva.=Cándido Martinez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: La Comision, dando con mucho gusto una prueba más de la deferencia que le merece todo lo que está apoyado en principios de justicia, acepta la enmienda del Sr. Gonzalez de la Vega, con la sola diferencia de poner 50 céntimos donde la enmienda pone 44.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Estoy agradecido á la Comision por lo condescendiente que ha estado conmigo, y seria injusto si no hiciera partícipe tambien de mi reconocimiento al Sr. Ministro de Hacienda, porque con su acuerdo me parece que acepta la Comision la enmienda en los términos que ha indicado el Sr. Vizconde de Campo-Grande; pero séame permitido hacer muy ligeramente una declaracion.

Conste que no renuncio á gestionar para el próximo año la completa supresion del impuesto sobre fabricacion de sal, si bien no creo tener necesidad de entablar ninguna gestion, ni de hacer nada absolutamente sobre el particular, porque conocedor yo de la competencia que en esta materia tiene el Sr. Ministro de Hacienda, estoy seguro que S. S. llevará la sal á contribuir donde y como deba contribuir. Me parece que S. S. la llevará á contribuir al consumo, y dejará completamente libre su fabricacion y tráfico, y en este caso no tendria nada que reclamar, porque esto es únicamente lo que yo habia de gestionar, ó lo que es lo mismo, la supresion. Me hubiera alegrado que hubiera sucedido esto en el presente año; pero no ha podido ser, y yo lo reconozco.

Yo mismo he manifestado mi disposicion á sostener los ingresos del Tesoro, porque es necesario no cerrar las puertas al Gobierno para la gestion de los negocios públicos; pero siempre he dicho que los sostendria, que los apoyaria, como los he apoyado en condiciones de mejora. En esta mejora comprendo la de que se trata, y espero que el Sr. Ministro de Hacienda se fije mucho en esta consideracion; y puesto que le queda tiempo suficiente desde ahora hasta el próximo ejercicio, estudie profundamente la cuestion, y haga del consumo de la sal una contribucion ó una forma de tributacion ó una parte del impuesto de consumos, ó lo que S. S. crea más conveniente, á fin de que resulte un solo y equitativo gravámen, y dejar en completa libertad la fabricacion y el tráfico interior y exterior de la sal.

Yo supongo que admitida la enmienda, tal como dice su letra, ménos en la cantidad que yo proponia, y que quiere la Comision que se eleve á 50 céntimos, se entiende que es en los términos mismos del pensamiento de la enmienda, es decir, con arreglo á las disposiciones de la ley de presupuestos de 1877-78, que creó el impuesto. Me parece que en esto habrá completa conformidad; y puesto que me hace un signo afirmativo el Sr. Ministro de Hacienda, reitero las gracias y me siento.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): No

tengo inconveniente ninguno en ofrecerle á V. S. estudiar detenidamente este asunto, y aun en añadirle que en efecto la Administracion pública no está satisfecha de la situacion que tiene este impuesto, ni los demás que se refieren á la sal; que los cree dignos de un detenido exámen, y naturalmenete al examinarlos ha de tener en cuenta las opiniones del Sr. Gonzalez de la Vega, que le son conocidas.»

Leida por segunda vez la disposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobr ela totalidad de la seccion cuarta.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, dijo

El Sr. **PRESIDENEE**: Se procede á la aprobacion por párrafos.»

Acto seguido fueron votados y aprobados en la forma siguiente:

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.			PESETAS.
Valores á cargo de la Direccion general de Rentas estancadas.			
Sello del Estado.....	Papel sellado, sellos y timbre....................	36.544.327	
	Varios productos..........................	32.000	
	Sello extraordinario de guerra....................	2.000.000	
	Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado..................	5.085.000	
	Licencias de uso de armas, caza y pesca..........	600.000	
			44.261.327
Tabacos..........	Venta de tabacos........................	109.312.050	
	Derechos de regalía	895.000	
	Productos de la exportacion...................	500.000	
	Varios productos de fabricacion.................	158.000	
	Comisos.—Parte de la Hacienda..................	15.000	
			110.880.050
Sales............	Venta de sal á precio de comercio.............	740.000	
	——— de idem para extraer del Reino...........	760.000	
	Impuesto sobre la fabricacion..................	1.000.000	
			2.500.000
Loterías..........	Loterías..........................	57.000.000	
	Rifas...........................	500.000	
			57.500.000
Recursos eventuales de rentas estancadas..............................			100.000
Alcances..			100.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion.................			6.000
			215.347.377

Acto seguido se votó y aprobó la siguiente disposicion:

«No podrá exceder de 50 céntimos de peseta el derecho que por fabricacion se imponga al quintal métrico de sal.»

Leida la seccion quinta, «Valores á cargo de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado,» dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A esta seccion no hay ni votos particulares ni enmiendas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de la seccion.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la aprobacion oor párrafos.»

Acto contínuo se votaron y aprobaron los que comprende la seccion, en esta forma:

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.			PESETAS.
Valores á cargo de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.			
Minas de Almaden..			7.200.000
——— de Linares.—Producto del arriendo................................			800.000
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.........	Rentas de los bienes del Estado en general.........	160.000	
	——— de las fincas al servicio de la Administracion.	80.000	
	Producto de canales y navegacion fluvial..........	408.200	
	——— de montes y plantíos.....................	153.390	
	——— del Patrimonio que fué de la Corona.......	200.000	
			1.001.590

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		PESETAS.
Renta de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos		600.000
Renta de Cruzada.—Producto líquido		2.670.000
Productos en administracion de las fincas de secuestros		40.000
Diferentes derechos del Estado: Veinte por ciento de la renta de propios	250.000	
Consignaciones para archivos y bibliotecas	72.000	
Asignaciones de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion	840.000	
——— por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas	50.000	
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	700.000	
Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural	770.225	
		2.682.225
Recursos eventuales procedentes de fincas embargadas á deudores de bienes nacionales		5.000
Alcances de los ramos de propiedades		8.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		8.000
Atrasos hasta fin de 1849		6.000
		15.020.815

Leida la seccion sexta, «Valores á cargo de la Direcion general del Tesoro público,» dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A esta seccion no hay ni enmiendas ni votos particulares.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre la totalidad de la seccion sexta.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la aprobacion por párrafos.

Acto seguido se votaron y aprobaron en los términos siguientes:

Valores á cargo de la Direccion general del Tesoro público.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	10.000.000
Giro mútuo del Tesoro	700.000
Casas de Moneda	4.000.000
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete	5.000.000
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos	200.000
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos y Cochinchina	3.500.000
Recursos eventuales	100.000
Publicaciones oficiales y *Boletin de Hacienda*	16.000
Alcances por ramos del Tesoro	10.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	2.000
Atrasos hasta fin de 1849	2.000
	23.530.000

Leida la seccion sétima, «Presupuesto especial de ingresos de ventas de bienes desamortizados, y de los gastos afectos al producto de las mismas,» dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A esta seccion hay una enmienda y un voto particular.

El voto particular es del Sr. Bosch, que dice así:

«Difícil es en extremo la situacion de los Diputados que suscriben, al disentir de la opinion de sus dignísimos compañeros en la Comision de Presupuestos sosteniendo la supresion de la cantidad de 9 millones de pesetas consignada para la amortizacion de la deuda consolidada: más difícil parece si se tiene en cuenta que pudieran contrariar sus deseos la corriente de parte de la opinion pública, extraviada sin duda por una pasajera alucinacion que hace creer en la conveniencia del sostenimiento de la partida como medio de mejorar los valores públicos. Si el convencimiento íntimo y seguro que abrigan de que no es ese el camino de dar más estima al crédito del Estado; si razones poderosas no demostraran lo anti-económico de la amortizacion mientras el presupuesto general se cierre con déficit, no someterian á la consideracion del Congreso ninguna variacion en asunto de tanta importancia y trascendencia.

Grandes y heróicos sacrificios tiene que hacer una Nacion, por rica y poderosa que sea, cuando pesa sobre ella una deuda del Estado cuya enorme cifra ascendia en Julio de 1879 á 9.549 millones de pesetas; cifra que calcula el Sr. Ministro de Hacienda en su Memoria del presupuesto que se discute importará en 1.° de Julio de 1881 9.683 millones; y escasos en verdad 9 millones de pesetas al año, destinados á extinguir su

consolidado, que compone más de las cuatro quintas partes del total de la cifra, y nada más conveniente á su extincion que dedicar una fuerte suma para amortizar: no se la negaríamos nosotros, si ésta pudiera hacerse efectiva del sobrante de los presupuestos, y éstos no se cerraran con un enorme déficit; pero cuando el actual ejercicio, en caso de que salgan exactos los cálculos del Sr. Ministro de Hacienda, se cerrará con un déficit de 129 millones de pesetas, y el próximo con 57, que arrojan un descubierto total en fin de Junio de 1881 de 166 millones que habrá que aumentar á la deuda del Tesoro con nuevas y costosas emisiones, ¿de qué sirve á los intereses generales del Estado, ni á los particulares de los tenedores de treses, amortizar unos cuantos millones de este papel? ¿Qué provecho resulta de la negociacion de unos pagarés, siempre hecha con un descuento crecido, cuyo importe habrá de convertirse en una deuda privilegiada, amortizable á corto plazo, para emplear su producto en retirar de la plaza algunos millones de consolidado? Y si esto se consiguiera, si disminuyera la cifra de esta clase de deuda, en cambio de otros perjuicios daria el resultado de reducir el importe total de esta clase de papel, que debiera ser el signo de crédito de la Nacion, cuyo valor debiera aumentar; pero no es así: 29 millones de pesetas importa en el ejercicio próximo el presupuesto de ingresos de bienes desamortizados, y con pocas excepciones tienen que emitirse en títulos de la deuda consolidada á favor de corporaciones civiles, que al tipo del 40 por 100, darán una emision que se aproxime á 75 millones, cifra excesiva á la que pudiera amortizarse.

Pero si estas no fueran suficientes razones para suprimir una amortizacion que ningun beneficio puede reportar; si el ir convirtiendo deuda perpétua, de la que solo se debe el interés, en amortizable é hipotecaria, no fuera ruinoso para el Estado, podria faltarse abiertamente á la índole y condiciones del consolidado, insistiendo en amortizar su capital mientras no se satisfagan todos los intereses que se devenguen; pero esto quizá produjera algun conflicto, por poder verse en esta disposicion la violacion del convenio con los tenedores de la deuda, en que implícitamente pueden verse compromisos que impidan el elevar la cifra del presupuesto de gastos y amortizar valores por más de lo concertado, mientras sus intereses están sin pagar.

Atacar con decision y valentía el déficit, gangrena de todo presupuesto; reducirle en lo posible; organizar los servicios en los departamentos ministeriales y demás obligaciones del Estado, introduciendo cuantas economías puedan realizarse; vigorizar las rentas públicas y fomentar el trabajo y la produccion nacional, para que llegue un dia en que aumentados los ingresos por haber crecido las fuerzas contributivas del país, y disminuidos los gastos, se llegue á la nivelacion completa del presupuesto, ya que no á obtener un sobrante considerable, son los medios que pueden redundar mejor en beneficio de los tenedores de la deuda pública, que verán entonces la seguridad completa del pago de sus intereses, y en favor del Estado. A esto debe aspirar todo Gobierno, y entonces consignar en sus presupuestos, no mezquinas partidas, sí cientos de millones, para reducir sus deudas, bien separadamente, ó bien haciendo una conversion justa y equitativa.

Fundados en estas consideraciones, los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la consideracion del Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR.

1.° La partida del presupuesto especial de ingresos de ventas de bienes desamortizados, que dice:

«Negociacion de pagarés procedentes de ventas de bienes del Estado en general, hechas despues de 30 de Junio de 1876, con destino á amortizacion de la deuda perpétua, 9 millones de pesetas,»

Se redactará de este modo:

«Negociaciones de pagarés procedentes de ventas de bienes del Estado en general, hechas despues de 30 de Junio de 1876, con destino á la extincion del déficit, 9 millones de pesetas.»

2.° Se suprime el capítulo 7.°, artículos 1.° y 2.°, y la partida en ellos consignada en el presupuesto especial de gastos de bienes desamortizados.

Palacio del Congreso 15 de Marzo de 1880.=Félix Berdugo.=Bonifacio Ruiz de Velasco.=Pedro Bosch y Labrús.

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes de dar la palabra á la Comision, debo advertir que no se hallan presentes los firmantes del voto; y por lo tanto, si se cree excusado impugnarlo, podríamos adelantar algo.

El Sr. **ARENILLAS**: Desde el momento en que no están aquí los firmantes del voto, la Comision no puede ni debe impugnarlo.»

Dada segunda lectura del voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La enmienda es del Sr. Merelles, y dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso admita la siguiente enmienda:

«Se suprime el capítulo 7.° del estado letra *C* del presupuesto especial de bienes desamortizados, que destina á la amortizacion de renta perpétua al 3 por 100 el producto íntegro de las ventas de bienes del Estado realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, y 9 millones de pesetas, producto de la negociacion de pagarés de compradores de bienes desamortizados, y cuyas cantidades se aplicarán á la extincion del déficit que se calcula en el presupuesto general del Estado.»

Palacio del Congreso 8 de Abril de 1880.=Adolfo Merelles.=Trinitario Ruiz y Capdepon.=Víctor Balaguer.=Práxedes Sagasta.=Fernando Leon y Castillo.=Antonio Romero Ortiz.=Cándido Martinez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **ARENILLAS**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Merelles ó cualquiera de los señores firmantes tiene la palabra para apoyarla.»

No hallándose en el salon ninguno de los señores que suscribian la enmienda, dióse segunda lectura de ella, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congrsso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de la seccion.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: No voy á oponerme á la seccion que se discute: voy simplemente á dirigir una ligera observacion al Sr. Ministro de Hacienda; y si S. S. la entiende de la misma manera que

yo, es posible que logre algunas ventajas de consideracion en favor del Estado. El caso es este.

Las Comisiones diocesanas, que se crearon en las diócesis hace muchos años, estuvieron autorizadas para emitir, y emitieron en efecto, unas certificaciones que se llamaban de valores presumibles por partícipes legos en diezmos. Esos documentos eran admitidos en pago de bienes nacionales, si bien á condicion de estar al resultado del reconocimiento y liquidacion que hicieran en su dia las oficinas de la deuda pública. Las fincas quedaron satisfechas en su totalidad ó en parte con esos documentos; pero llevados despues á reconocimiento, algunos de ellos no fueron reconocidos. Otros, por más gestiones que ha hecho la Junta de la deuda, no ha podido conseguir verlos, y por consiguiente no se sabe si serán legítimos.

Existe en la Direccion de propiedades y derechos del Estado una multitud de expedientes de esta clase; tengo motivos para creer que la Junta de la deuda pública ha sido bastante celosa en la exigencia de esos expedientes para resolverlos, aunque no ha sido todo lo afortunada que ha deseado; y es el hecho que las fincas, y las hay de gran consideracion y en gran número, que las fincas están poseidas y disfrutadas desde el tiempo de su enajenacion, ó sea desde la toma de posesion de ellas, mientras que los valores que se dieron al Estado en su pago no son legítimos; es decir que tiene que retraerlas el Estado, ó tiene el adquirente que volver á pagar sus plazos.

Vea S. S. si esto es importante, y le llamo la atencion sobre ello, y le ruego que haga poner á despacho los expedientes que sobre la materia existen en la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, para que éste no siga perjudicándose como hasta aquí.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Que la cuestion es delicada é importante, lo habrán comprendido los Sres. Diputados por las explicaciones que ha dado el Sr. Gonzalez de la Vega. Por esta razon, y porque en realidad, lo confieso francamente, no estoy en este momento suficientemente preparado para tratar este asunto, yo me limito á asegurarle á S. S. que accediendo á sus indicaciones me ocuparé de él y procuraré resolverlo en justicia.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra de la totalidad de la seccion, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la aprobacion por párrafos, y los gastos por capítulos y artículos.

Acto seguido se votaron y aprobaron en la forma siguiente:

Presupuesto especial de ingresos de ventas de bienes desamortizados y de los gastos afectos al producto de las mismas para el año económico de 1880-81.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen......	6.600
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1880 y primero de 1881, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858 (Memoria).	»
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, inclusas las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona..........	10.000.000
Idem id. id. por idem id. hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en Bonos del Tesoro..........	10.000.000
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.° de Julio de 1876 (Memoria)..........	»
Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco..........	500.000
Idem de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina (Memoria)..........	»
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones..........	40.500
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876 (Memoria)..........	»
Negociacion de pagarés procedentes de ventas de bienes del Estado en general, hechas despues de 30 de Junio de 1876, con destino á la amortizacion de la deuda perpétua........	9.000.000
	29.547.100

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Premios de ventas	125.000	
	2.°	——— de investigacion	40.000	
				165.000
2.°	Unico.	Gastos generales de ventas, publicacion de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas	»	37.000
3.°	»	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion ó rectificacion de ventas y redenciones, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicacion de pagos que se verifiquen durante el periodo natural del presupuesto (Memoria)	»	»
4.°	»	Comisiones á los Bancos de España, de Castilla é Hipotecario sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que realicen	»	587.500
5.°	»	Suplementos al Banco de España en el caso de ser insuficiente el importe de los pagarés que realice para satisfacer los intereses y amortizacion de los Billetes hipotecarios de la segunda série (Memoria)	»	»
6.°	Unico.	Amortizacion de los Bonos del Tesoro admitidos en pago de bienes desamortizados	»	10.000.000
7.°	1.°	Amortizacion de Renta perpétua al 3 por 100 con el producto de las ventas de bienes del Estado en general realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876 (Memoria)	»	»
	2.°	Idem de Renta perpétua exterior é interior en subastas mensuales con el producto de la negociacion de pagarés de compradores de bienes desamortizados	9.000.000	
				9.000.000
8.°	Unico.	Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876 (Memoria)	»	»
9.°	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	»	126.204
10	»	Idem id. id. que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	»
				19.915.704

COMPARACION.

Ingresos	29.547.100
Gastos	19.915.704
Exceso de ingresos: *remanente*	9.631.396

Acto seguido se votó y aprobó la

DISPOSICION.

Se considerarán ampliados los créditos que se señalan para «Premios de ventas, de investigacion, *Boletines* de las mismas y derechos de peritos tasadores,» hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si el impulso que se diera á la desamórtizacion hiciese insuficientes los que se fijan.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á votarse el art. 2.°, que es el que comprende todo lo que viene aprobándose sobre ingresos.»

Se votó y aprobó en esta forma:

«Art. 2.° Los ingresos del Estado para el mismo año económico 1880-81 se calculan en 791.650.792 pesetas, á saber:

762.103.692 por los generales comprendidos en el estado letra *B*; y

29.547.100 por los del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados, segun el estado letra *C*.»

Leido el art. 3.°, que tambien afecta á los de gastos é ingresos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Art. 3.° Las disposiciones contenidas en los estados letras *A*, *B* y *C* se considerarán parte integrante de esta ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á aprobarse definitivamente el presupuesto de ingresos de la Península.»

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre el presupuesto general de ingresos para el año económico de 1880-81. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número*. 187, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen y voto particular sobre el acta del distrito de Monforte, provincia de Lugo.»

Se leyó el voto particular de los Sres. Ruiz Capdepon, Linares Rivas, Gonzalez Fiori, Rico y Ledesma, que decia:

«Los indivíduos de la Comision de Actas que suscriben han examinado la relativa á la eleccion parcial verificada en el distrito de Monforte, provincia de Lugo; y

1.° Resultando que á las once de la mañana del dia 25 de Abril del corriente año se constituyó la Junta del censo electoral bajo la presidencia del promotor fiscal del distrito, D. Ricardo Perez de Castro, en sustitucion del juez de primera instancia, por hallarse enfermo, y con la asistencia de solo dos indivíduos de la Comision inspectora del censo, D. Benito Guitian García y D. José Martinez Meilan, y el secretario del Ayuntamiento D. Mariano Arias Rolsa, no habiendo concurrido los otros tres indivíduos de dicha Comision, D. Ignacio Ledo Diaz, D. Manuel Salgado Rodriguez y D. Manuel Casanova, por estar enfermos, segun certificaciones facultativas:

2.° Resultando que varios electores negaron la enfermedad de los citados indivíduos y pidieron que se les reconociera por dos facultativos, á lo cual accedió el presidente:

3.° Resultando que acto contínuo se procedió á la apertura de los pliegos presentados para el nombramiento de interventores, y hallándolos en forma debida los relativos á las secciones primera, tercera y octava, fueron designados por el presidente los interventores y suplentes de dichas secciones:

4.° Resultando que en los pliegos de las secciones segunda, cuarta y quinta se observó que varios electores habian concurrido simultáneamente en diferentes propuestas, y que además se ofrecieron dudas sobre la legitimidad de algunas firmas, pero á pesar de todo el presidente proclamó para interventores á los que habian obtenido mayor número de firmas, protestando el Sr. Martinez Meilan:

5.° Resultando que respecto á la seccion sexta se presentó un acta notarial con seis firmas que aparecian además en los pliegos quinto, sexto y sétimo, y que opinando en contrario sentido los dos indivíduos presentes de la Comision inspectora, el presidente sin embargo hizo la proclamacion de interventores, que fué protestada por el Sr. Martinez Meilan:

6.° Resultando que abiertos los pliegos de las secciones sétima y novena, se observó que suscribian un acta notarial cuatro sujetos que no eran electores, y que la mayoría de los firmantes de cuatro pliegos habian suscrito indistintamente en los demás; y hallándose ocupados en el exámen de dichos pliegos de la seccion novena, y siendo de cinco á seis y cuarto de la madrugada, se presentaron los tres indivíduos de la Comision del censo que se hallaban ausentes, manifestando haber mejorado de salud, y desde este momento quedó constituida la Junta con todos sus indivíduos:

7.° Resultando que reconocidas las propuestas de la seccion décima, aparecieron actas notariales firmadas por electores que habian suscrito otros pliegos y además que carecian de cédulas personales:

8.° Resultando que los cuatro indivíduos de la Comision, D. José Martinez Meilan, D. Ignacio Ledó Diaz, D. Manuel Salgado y D. Manuel Casanova, hicieron la designacion de los interventores que á su juicio habian obtenido más votos, dando preferencia á los consignados en actas notariales por creer que tienen mayor garantía por la fé del notario que los firmantes de pliegos privados, reconociendo la duplicidad de las firmas, pero optando por las consignadas en aquellos documentos públicos; contra cuya resolucion protestó el Sr. Guitian, porque con ella se faltaba á la ley que prescribe para estos casos la anulacion de las firmas duplicadas:

9.° Resultando que en tres actas notariales relativas á la seccion undécima, se manifiesta por el notario que algunos de los firmantes carecian de cédula personal, por cuyo motivo protestó un elector contra la validez de dichos documentos:

10. Resultando que las propuestas relativas á las secciones décima y duodécima aparecen suscritas por electores que firmaban á la vez en favor de distintos interventores, por cuyo motivo, y por otros defectos de que tambien adolecian, fueron objeto de protestas; mas á pesar de ello, los cuatro indivíduos de la Comision que se mencionan en el resultando 8.° designaron como interventores los que contenian las actas notariales, contra lo cual no solo protestó el Sr. Guitian, sino uno de esos mismos cuatro indivíduos, el Sr. Martinez Meilan, cuando con su voto habia contribuido al acuerdo contra el cual protestaba:

11. Resultando que la protesta del Sr. Martinez Meilan se funda en haber presidido la Comision indebidamente el promotor fiscal, en haberla constituido con solo dos de sus indivíduos, y en la admision de pliegos y computacion de votos que aparecian duplicados:

12. Resultando que el elector D. Pedro Barbeiro protestó de la proclamacion hecha por el presidente para interventores en las secciones de Monforte, Fontao, Cangas y Vilar de Ortelle, por los mismos hechos en que se apoyó la protesta del Sr. Martinez Meilan, y que los Sres. Ledó, Casanova, Salgado y Martinez Meilan, apoyándose en las mismas razones que tuvieron en cuenta para resolver, segun se dice en el resultando 8.°, y mediante á que los interventores que se proclamaron para las secciones primera, quinta, sexta y sétima lo fueron cuando la Junta se componia de solo

dos indivíduos, entre los que se produjo empate que decidió el promotor fiscal, invocando en su apoyo el artículo 73 de la ley, declararon nula la proclamacion de interventores y suplentes para las referidas cuatro secciones:

13. Resultando que como consecuencia de dicho acuerdo se hizo nuevo nombramiento de interventores y suplentes, comunicando á los alcaldes de las respectivas secciones que no diesen posesion ni reconociesen como tales interventores á los anteriormente nombrados, contra lo cual protestó el Sr. Guitian, que consideró válida la primera proclamacion y nula la segunda:

14. Resultando que á pesar de haberse accedido segun queda relacionado á las pretensiones del elector D. Pedro Barbeiro, éste presentó otra nueva protesta por la manera como se constituyó la Junta con solos dos indivíduos; por haber votado el secretario del Ayuntamiento y haber decidido empates el presidente; por servirse de listas del año pasado; por otros abusos que atribuyó á dos jueces municipales y á dos alcaldes, y por haberse impuesto por el terror á la Comision los partidarios del candidato Sr. Guitian, promoviendo desórdenes dentro del local, acompañando dos cartas en justificacion de algunos de dichos abusos; sobre cuyos extremos los cuatro indivíduos de la Comision, señores Meilan y compañeros, contestaron reconociendo sustancialmente la exactitud de los mismos:

15. Resultando que el indivíduo Sr. Guitian, hermano del candidato de este nombre, negó que se hubiera alterado el órden, pero añadió que en la calle habia personas armadas que entraron en el salon, llenándose el local en ménos de media hora, por cuyo motivo pidió al presidente se situaran una ó dos parejas de Guardia civil en la galería del edificio, saliéndose del local los que no eran electores, y concluyó asegurando que no se habian hecho alteraciones maliciosas en el censo, y sí solo equivocaciones involuntarias, y que no eran exactos los demás extremos de la protesta:

16. Resultando que el presidente negó que en todo el tiempo que duró la sesion hubiese imposicion alguna, y los cuatro indivíduos de la Junta, Sres. Meilan y compañeros, hacen respectivamente varias afirmaciones de abusos cometidos, llegándose al extremo de asegurar que algunos dependientes de la alcaldía recorrieron la poblacion esperando á un indivíduo de la Junta para asesinarle:

17. Resultando que cuatro electores presentaron otra protesta negando que los indivíduos de la Comision inspectora que no asistieron á la junta se hallasen enfermos, sosteniendo que para inutilizar un gran número de firmas de las cédulas de interventores favorables al Sr. Guitian se habian falsificado otras y duplicado el número de treinta próximamente; afirmando que se habian admitido propuestas que por medio de actas notariales se habian presentado, á pesar de estar falsificadas y duplicadas, y denunciando otros abusos:

18. Resultando que el Sr. Martinez Meilan y sus tres compañeros de Comision inspectora del censo negaron la verdad de los hechos que en la anterior protesta se consignan, y por mayoría acordaron que en el término de veinticuatro horas se expidiera certificacion de esta acta con el V.° B.° del presidente y se entregara al indivíduo de la Comision D. Ignacio Ledó:

19. Resultando que el presidente hizo constar que la apertura de pliegos, actas notariales y proclamacion de interventores y suplentes habia durado desde las once de la mañana del dia 25 hasta las seis de la tarde del dia 26, y que desde esta hora, sin levantar mano, se ha invertido en redactar el acta é insertar las reclamaciones y protestas, declaró constituidos los colegios electorales del distrito y dió por terminada la junta, levantándose la sesion á las nueve y cuarto de la noche del dia 27 de Abril, habiendo durado la misma cincuenta y ocho horas y quince minutos:

20. Resultando que, segun parece de las actas parciales de las secciones primera, tercera, quinta, sexta, octava, décima, undécima y duodécima, se presentaron diferentes protestas por abusos cometidos en dichas secciones, no dando posesion en la primera á uno de los interventores, y prescindiendo de todos ó parte de los nombrados en la quinta, sexta y duodécima; cuyos hechos en su mayoría sustancialmente vienen á quedar reconocidos como exactos por las mesas respectivas, y alegándose la comision de otras faltas importantes en la práctica de las operaciones electorales:

21. Resultando que reunidos á las diez de la mañana del dia 9 del corriente mes todos los indivíduos de la Comision del censo, bajo la presidencia del promotor fiscal del distrito D. Ricardo Perez de Castro, con asistencia de los interventores designados por las respectivas secciones, se procedió á hacer el escrutinio general por las actas presentadas, protestándose como ilegales las votaciones de las secciones primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, sétima, octava, novena, décima, undécima y duodécima por algunos indivíduos de la Comision inspectora del censo y por varios interventores, alegando: que las listas que habian servido en la eleccion estaban alteradas en muchos apellidos y no se habian publicado en los primeros ocho dias de Enero, teniendo lugar esta publicacion mucho despues del 16 de dicho mes, sin certificar, y solo en Monforte y no en las otras secciones; que en la junta del dia 25 de Abril se habian cometido los diferentes abusos que constan referidos en los resultandos anteriores: que en la seccion primera se constituyó la mesa sin dar posesion á dos interventores nombrados por la Comision, y se hizo la votacion por listas que no estaban certificadas por el secretario de la Comision: que no habian sido citados los interventores de la seccion segunda hasta despues de verificada la eleccion: que en la seccion tercera habia sido sorprendido el presidente en el acto de cambiar las papeletas que le entregaban los electores, negándose luego á dar certificacion del resultado del escrutinio á un elector que la pidió: que en la seccion quinta se arrancó por el brazo y á la fuerza, y mediante diligencia, al interventor proclamado D. Emiliano Valcárcel: que en la seccion undécima solo tomaron parte 73 electores y no los 153 que figuran: que hubo coacciones y amenazas á los interventores y electores en varias secciones: que en la duodécima no se admitió el voto á muchos partidarios del señor Autran y que estuvo el colegio ocupado de paisanos armados, mandados por el secretario del Ayuntamiento:

22. Resultando que muchos de los hechos citados se reconocen como exactos por varios interventores é indivíduos de la Comision inspectora del censo, negándose solamente la existencia de la menor parte de ellos:

23. Resultando que, segun el escrutinio, D. Antonio Guitian García tuvo 828 votos, y D. Isidro Autran 648, siendo proclamado el primero como Diputado electo por el referido presidente:

24 Resultando que los indivíduos de la Comision del censo Sres. Ledó, Casanova, Salgado y Martinez Meilan, y los interventores Sres. Alvarez, Lebron, Sarmiento, Perez Canseco y Vazquez, que componian la mayoría de la Junta, manifestaron que en vista de que en la seccion de Postizó habia obtenido 212 votos Don Antonio Guitian García, y por consiguiente, del resúmen de las secciones aparecian

D. Isidro Autran con 648 votos;

D. Antonio Guitian García con 616,

Y D. Antonio Güitian García con 212, consideraban al Sr. Autran con mayoría y le proclamaban Diputado electo, librándole la oportuna certificacion:

25. Resultando que el presidente de la Comision del censo y los demás señores reunidos negaron que en el acta de Postizó esté el apellido Guitian escrito como se supone por los otros señores, é insistieron en la proclamacion del Sr. Guitian:

26. Resultando que dos interventores de la seccion de Postizó han acudido al Congreso refiriendo lo ocurrido en dicha seccion, segun queda consignado y aparece del acta parcial de la misma: que otros interventores de las secciones de Arrojo, Lobios, Chavaga y Moreda tambien reclaman contra la validez de esta eleccion, invocando las faltas cometidas en las citadas secciones:

1.° Considerando que la constitucion de los colegios electorales es el primero y más importante acto que puede prestar garantías á la legalidad de la eleccion, segun repetidas declaraciones del Tribunal de Actas graves:

2.° Considerando que aparecen como hechos ciertos y reconocidos, que la Junta del censo electoral se constituyó bajo la presidencia indebida del promotor fiscal: que primero solo la compusieron dicho funcionario con dos indivíduos de ella y el secretario del Ayuntamiento: que opinando dichos dos indivíduos en contrario sentido sobre las propuestas de interventores, venia á hacerse la proclamacion de éstos por el voto de uno de ambos y el del presidente citado: que varias de las indicadas propuestas aparecian suscritas por unos mismos electores, concurriendo así simultáneamente éstos en propuestas diferentes, y sin embargo se computaron sus firmas para proclamar interventores; que la indicada Junta hizo diversas y sucesivas proclamaciones de dichos interventores, anulando las que primero habia hecho y formulando despues otras: que los propios indivíduos de la referida Junta protestaban de los acuerdos que habian concurrido á adoptar, y que con lo anterior y todo lo demás que aparece de los resultandos expuestos se ha infringido la ley electoral en numerosas disposiciones, entre las cuales aparecen los artículos 59, 66, 68, 73 y 98 de la misma:

3.° Considerando que en la mayoría de las doce secciones que constituyen el distrito electoral de Monforte se han cometido otros abusos graves que constan por declaraciones de respetable número de personas y quedan referidos en los resultandos consignados:

4.° Considerando que ya la Comision de Actas declaró grave la de la primera eleccion habida en este distrito para las Córtes actuales, y que el Tribunal de Actas graves anuló dicha eleccion por su sentencia publicada el 17 de Marzo último, no siendo tantas ni tan trascendentales las infracciones de la ley electoral como resultan en esta segunda eleccion,

Opinan los insfrascritos que procede se declare por el Congreso la gravedad del acta de que se trata.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1880.=Trinitario Ruiz Capdepon.=Aureliano Linares Rivas.=Joaquin Gonzalez Fiori.=Celestino Rico.=Enrique Ledesma.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra en contra del voto particular.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Angel): Señores Diputados, las personas que firman el voto particular, indivíduos de la Comision de Actas, saben perfectamente que el criterio de esa Comision era el de no atender de ninguna manera las protestas y reclamaciones que se hicieran, como no vinieran con la debida justificacion. Que hay muchas protestas y muchas reclamaciones en esta acta (tal vez no haya otra alguna que se pueda comparar con ella), es exacto; pero que vienen destituidas de toda justificacion, es tambien un hecho evidente, un hecho indudable. Para impugnar el voto particular, voy á servirme de los argumentos mismos y considerandos que se han consignado en él, con el fin de demostrar á la ilustracion del Congreso con cuánta sinrazon se han separado, con dolor nuestro, de nuestro dictámen, los dignos indivíduos de la minoría que suscriben ese voto particular.

Toda la base de la argumentacion del voto particular consiste en los defectos que hallan nuestros dignos compañeros que lo suscriben en la constitucion de las mesas electorales; así es que el primer fundamento de su voto establece que como la constitucion de los colegios electorales es la base para buscar la legalidad de las operaciones de la eleccion, no habiendo sido legal la constitucion de esas mesas, es claro que no puede haber legalidad en la eleccion; y como fundamento de esto aseguran que en la junta de escrutinio no hubo legalidad en la presidencia, y para ello citaré lo que dicen los autores del voto particular:

«Considerando que aparecen como hechos ciertos y reconocidos, que la Junta del censo electoral se constituyó bajo la presidencia indebida del promotor fiscal.»

Esto que lo consideran dichos señores como un hecho cierto y reconocido, no podemos asentir á ello; y no podemos, porque como cabeza de la misma acta de la Junta de escrutinio aparece el nombramiento del promotor fiscal, hecho por el presidente de la Audiencia de la Coruña. De manera que, en lugar de ser indebida la presidencia, es perfectamente legal y debida toda vez que el art. 98 de la ley electoral autoriza para que por ausencia, enfermedad ó cualquier otra circunstancia del juez de primera instancia pueda hacerse el nombramiento por el presidente de la Audiencia á favor del promotor fiscal. Es así que aparece el nombramiento hecho por el presidente de la Audiencia, y yo ruego á mi compañero el presidente de la Comision que se sirva leer el acta de la Junta de interventores y verá allí en la cabeza de esa misma acta cómo el nombramiento se hizo por el presidente de la Audiencia á favor del promotor fiscal D. Ricardo Perez de Castro: luego, lejos de indebida, la presidencia era muy debida, muy legal, muy justa, perfectamente ajustada al art. 98 de la ley electoral.

Dice despues el voto particular «que esa Junta del censo primero solo la compusieron dicho funcionario con dos indivíduos de ella y el secretario del Ayuntamiento,» suponiendo que esto era una ilegalidad. Y aquí es necesario hacer historia para que se

comprendan los recursos á que se apela por la pasion política en materia de operaciones electorales.

En efecto, Sres. Diputados, todos sabeis mejor que yo que la Junta del censo la constituyen seis indivíduos, que son: el presidente, el secretario, el alcalde del Ayuntamiento de la cabeza del partido y tres electores. Pues bien; discurrieron esos tres electores, en la esperanza de que habia de haber aquí quien sostuviera su opinion, que fingiéndose enfermos en ese mismo dia interrumpian las operaciones electorales, y por consiguiente no podia haber eleccion y conseguian el objeto de dificultar y diferir el triunfo del Sr. Guitian, y en efecto apareció como que estaban enfermos; pero el cuerpo electoral, ante el cual se verifican estas operaciones para la proclamacion de interventores, solicitó del presidente que nombrara médicos que fueran á reconocer á estos señores que se habian fingido enfermos: fueron en efecto á sus casas y no los encontraron, manifestándoles sus familias que estaban á la sazon en la Junta del censo, á la cual no concurrieron hasta al dia siguiente á las seis de la mañana, cuando vieron que su ausencia del local, que su supuesta enfermedad no producia alteracion ninguna en las operaciones electorales, como era justo que no la produjera, porque si por la voluntad de dos, de tres ó de cuatro individuos hubieran de entorpecerse las elecciones, claro es que no habria eleccion que se verificara en los plazos que marca la ley, ni cuando se anunciara en el decreto de convocatoria.

Pues bien; ¿es que no debió abrir la sesion el presidente porque solo hubiese un indivíduo ó porque solo hubiera tres indivíduos de la Comision del censo, ó porque faltasen tres de los indivíduos de esa Comision? ¿Es esa la teoría que sostiene el digno señor presidente de la Comision de Actas que suscribe en primer término el voto particular? Pues yo digo que esta es una equivocacion; porque ¿qué ha de hacerse cuando ocurre un caso análogo al presente? ¿Se va á suspender el acto del escrutinio de la eleccion de interventores? No, ciertamente; porque la ley no prevé semejante caso; y además, esa suspension seria perfectamente ineficaz, porque si se suspendiera por veinticuatro horas ó por tres dias, y á los tres dias esos mismos indivíduos no comparecieran simulando ó fingiendo una enfermedad, ¿qué sucedería? Que el procedimiento seria completamente ineficaz. ¿Es legal el procedimiento de suspender el acto del escrutinio para la proclamacion de interventores? ¿Dónde está el artículo de la ley que autorice semejante disposicion? ¿Va á suspenderse la eleccion el dia que marca el decreto? Esto no puede hacerse, porque se ocasionarian perjuicios de mucha consideracion. ¿Va á sustituirse á los indivíduos de la Comision del censo que no comparecen, con otros? No, porque la ley no lo ha establecido, y cuando no lo establece es que no considera conveniente sustituir á esos indivíduos, sino que quiere que se lleve adelante con las personas que estén allí, una operacion que se verifica ante el cuerpo electoral con la debida publicidad y con la garantía de poder todos ó cualquiera de los electores producir las protestas y reclamaciones que consideren convenientes.

¿Qué funciones ejercen los indivíduos de la Comision del censo? Ninguna. El presidente abre los pliegos, el secretario anota los votos y el presidente hace la proclamacion de los indivíduos que han obtenido mayoría. ¿Es que esos indivíduos, en el caso de que haya protestas, tienen que resolverlas en el acto? Pues bien; y si tres de ellos se han ausentado al mismo tiempo, y al mismo tiempo se han vuelto á presentar; á un tiempo se pusieron enfermos y á un tiempo desapareció la enfermedad, y juntos entraron en el local á las pocas horas de haber empezado el acto, á intervenirlo debidamente, ¿no es esta la renuncia de un derecho, sin que afecte á la perfecta legalidad de la operacion que se verificó durante su ausencia? Su propósito fué sin duda entorpecer el escrutinio; pero como vieron la decidida actitud del presidente, que continuaba escrutando las secciones, comprendiendo la inutilidad de los medios empleados para la realizacion de sus torcidos propósitos, decidieron cesar en su retraimiento.

Por consiguiente, queda completamente demostrado, en mi concepto, que la circunstancia de haberse ausentado esos tres indivíduos no era un obstáculo para que se verificaran las operaciones de la Junta de escrutinio de interventores.

Se dice que opinando esos indivíduos de la Comision del censo en contrario sentido sobre las propuestas de los interventores, venia á hacerse la proclamacion por el voto de uno y el del presidente que dirimia la discordia, siendo así que la ley no le da tal facultad. No es eso, Sr. Capdepon. No cabe duda ni puede haber votacion sobre el resultado aritmético de las firmas para la proclamacion de interventores, pues los artículos 67, 68 y 69 precisan el procedimiento, sin que en ningun caso se someta á votacion el resultado del escrutinio. Las atribuciones de la Comision del censo se limitan á resolver las protestas y reclamaciones que se hubieren hecho por los electores concurrentes, y ninguna formularon durante la ausencia de los tres vocales de ella. Pero es que podia haber dudas sobre el mayor ó menor número de votos que cada uno de los propuestos podia tener; mas como en la primera parte de la sesion, que fué á la que faltaron esos indivíduos, no hubo duda alguna sobre el resúmen de votos, no la hubo tampoco respecto á la proclamacion de los interventores nombrados.

Que varias de las indicadas propuestas aparecian suscritas por unos mismos electores, concurriendo así simultáneamente éstos en propuestas diferentes, y sin embargo se computan sus firmas para proclamar al interventor. Nada de esto: yo le voy á decir al Sr. Capdepon lo que hay en este extremo. Mientras que no concurrieron esos tres indivíduos de la Comision del censo, por cierto partidarios del Sr. Autran, candidato vencido y enemigo del Sr. Guitian, que es el que triunfó; mientras esto sucedió, mientras estuvieron ausentes, la computacion se hizo como se debia hacer; y tanto es esto cierto, que contestando á una protesta que hizo uno de los electores, D. Pedro Barbeito Cedron, los indivíduos de la Comision del censo, D. Ignacio Ledó, D. Manuel Casanova, D. Manuel Salgado y D. José Martinez Meilan, tres de los cuales fueron los supuestos enfermos que no entraron en el local hasta el dia siguiente á las seis de la mañana, contestando estos indivíduos á la protesta de ese D. Pedro Barbeito Cedron, manifestaron que el presidente habia obrado con gran legalidad, que no habia computado á ninguno de los interventores los nombres que aparecian simultáneamente en dos propuestas, y de consiguiente, que en ese punto estaba justificada completamente la conducta del señor presidente.

Esto dicen esos mismos indivíduos del censo, y estos indivíduos son los que despues, valiéndose de la autoridad de la fuerza, puesto que tenian el mayor nú-

mero, con dos solas secciones contaron cierto número de votos que aparecian simultáneamente en una y otra propuesta. Estas secciones fueron la décima, de Lobios, y la duodécima, de Portizó: en una y otra habia propuestas de nombres simultáneos para un mismo interventor, y sin embargo de que el presidente se opuso y salvó su responsabilidad, estando presentes esos indivíduos de la Comision del censo, votaron que debian computarse los votos á los interventores que eran amigos del Sr. Autran, con objeto de intervenir los colegios, cuyas mesas resultaban compactas á favor del señor Guitian.

Tenemos, pues, que estos hechos, que son realmente en contra del candidato que ha vencido, podrán hacer incurrir á los autores de ellos en la responsabilidad que marca el art. 125 de la ley electoral, pero de ninguna manera pueden viciar la eleccion.

El argumento es muy sencillo, Sr. Capdepon; y no lo tome S. S. á risa. (*El Sr. Capdepon*: ¡Si no me rio!) Si á pesar de eso que califico de vicio de intervenir unas mesas que estaban compactas á favor del Sr. Guitian; si á pesar de esa ilegalidad, si quiere S. S., de la que no es responsable el presidente, sino los indivíduos de la Comision del censo, el Sr. Guitian ha obtenido una mayoría de 180 votos, comprenderá S. S. que el señor Guitian hubiera obtenido mayor número de votos si la eleccion se hubiera hecho sin esa irregularidad. Pero de cualquier modo, ¿puede sostenerse que porque dos ó tres indivíduos hayan faltado á la ley, hayan incurrido en notoria responsabilidad, va á viciarse una operacion legal, hecha con toda publicidad, con toda libertad, en la que no ha habido coaccion de ninguna especie?

Es que ha habido proclamacion doble de interventores, y esto, Sres. Diputados, viene á acusar un nuevo abuso de fuerza por parte de esa mayoría de la Comision, porque despues de haberse hecho la proclamacion por quien tenia derecho para hacerla, que era el presidente, porque solo el presidente puede hacerla, vienen esos indivíduos que se habian retraido de comparecer suponiendo que estaban enfermos, y cuando observan que se ha hecho ya la proclamacion, se empeñan en sostener que son otros los interventores, y quieren hacer un conato de proclamacion, porque en realidad no llegan á hacerla. ¿Y qué sucede? Lo que debia suceder; que segun el art. 75 de la ley, se remitieron á los Ayuntamientos de las cabezas de todas las secciones del distrito certificaciones parciales, autorizadas por el secretario con el V.° B.° del presidente de la Comision inspectora, con referencia á la misma acta, designando los interventores nombrados para formar las respectivas mesas electorales, y esos fueron los que las constituyeron: por consiguiente, en la formacion de las mesas hubo legalidad, así como en todas las operaciones del escrutinio de los interventores.

Ahora bien; si, como dice el voto particular, la constitucion de las mesas es la base para saber si hay ó no legalidad en las operaciones electorales, y yo he demostrado por la relacion que he hecho de lo que resulta del expediente, que existe verdadera legalidad en las operaciones del escrutinio de interventores y en la formacion de los colegios electorales, es claro, señor Capdepon, que no ha habido los abusos á que S. S. se refiere.

Pero se dice en el tercer considerando «que en la mayoría de las doce secciones que constituyen el distrito electoral de Monforte se han cometido otros abusos graves que constan por declaraciones de respetable número de personas y quedan referidos en los resultandos consignados.»

Pero ¿qué abusos son esos? ¿Cuál es la justificacion que tienen? ¿Cuál ese número tan respetable de personas que deponen acerca de ellos? Pues, Sres. Diputados, si en un distrito compuesto de 1.800 electores han tomado parte 1.476; si no hay ninguna indicacion, no hablemos de prueba, de que se haya ejercido ni una sola coaccion sobre la voluntad de los electores; si todos libremente pudieron emitir sus sufragios á favor de uno ó de otro de los candidatos; si no hay un solo indicio de coacciones; si han tomado parte en la votacion todos los electores que podian tomarla, porque hemos de suponer que en un cuerpo electoral de 1.800 indivíduos podia haber 324 que estuvieran ausentes, enfermos ó no tuviesen voluntad de votar; si todos los demás han votado; si la mayor parte de las mesas han estado intervenidas; si ha habido votaciones completas en determinadas secciones, lo mismo á favor de uno que á favor de otro candidato, ¿por qué razon, por qué motivo hemos de declarar grave un acta que sin duda alguna, porque todas han pasado por nuestras manos, podemos decir que es de las más limpias que se han presentado? Ya lo dije al principio: si hubiera de juzgar por el número de protestas, seria, no grave, gravísima el acta, porque aquí lo que ha habido es gran pasion política y muchos medios de lo que se llama emborronar un acta, invalidarla por medio de protestas y reclamaciones; pero como este no ha de ser el criterio de la Comision y del Congreso, el atender á las protestas, á las quejas y á las reclamaciones que siempre es fácil introducir por aquel que ha sido vencido en una eleccion; como lo que debemos atender es á las pruebas de esas protestas y reclamaciones, yo aseguro á los Sres. Diputados que no hay justificacion ninguna bastante para poder considerar, no digo grave, pero ni siquiera ménos grave el acta, para suspender ni por un momento su aprobacion, ofreciendo un resultado que demuestra toda la influencia legítima que ha tenido en aquel distrito el Diputado proclamado, Sr. Guitian. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Capdepon tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Varios indivíduos de la Comision de Actas, pertenecientes indistintamente á los diferentes lados de esta Cámara, inspirándose únicamente en los sentimientos de justicia que ha presidido en los trabajos de esa Comision, han entendido, por las graves y numerosísimas razones que exponen en el voto particular que con ellos he tenido la honra de suscribir, que el acta que se discute es de las más graves que se han presentado en este y en otros anteriores Congresos. A mí me ha causado, Sres. Diputados, verdadera sorpresa oir la hábil defensa de mi querido é ilustrado compañero de Comision Sr. Escobar. Este ha negado la exactitud de hechos que resultan cumplidamente probados por esa acta; mas despues de esas negativas, ha tenido que reconocer que eran fundados esos hechos. Ha incurrido en tantas contradicciones S. S., y ha faltado, aunque yo sé que contra su voluntad, á la exactitud de cuanto se contiene en esa acta, que con solo hacer yo una rectificacion del discurso de S. S., espero que podré convencer á la Cámara de la suma gravedad de las elecciones de que nos estamos ocupando. Como no es mi objeto ocupar por mucho tiempo la atencion del Congreso, ya que por

desgracia tengo necesidad de cansarle algun tanto por los numerosos abusos de que me he de ocupar con relacion á estas elecciones; como nos encontramos ya despues de una larga legislatura, y como parece que no sean importantes para muchos estas cuestiones de actas, por más que yo siempre entiendo que tienen una gravedad suprema para cuantos nos interesamos por la sinceridad del régimen representativo, comprendo que llega la presente discusion con cierta inoportunidad, y pienso concretarme en este momento á responder á los cargos que ha dirigido el Sr. Escobar á los autores del voto particular, procurando que en vez de palabras contesten los hechos, y que por consiguiente tenga S. S. que reconocer que la mayor parte, casi todo lo que ha expuesto al Congreso, descansa en supuestos que carecen de todo fundamento en el acta.

El Sr. Escobar ha empezado ocupándose del primer fundamento que se consigna en el voto particular respecto á la indebida presidencia del promotor fiscal en la junta preparatoria que se celebró el dia 25 de Abril por la Comision inspectora del censo; y el señor Escobar creia contestar á este cargo de los autores del voto particular porque habia encontrado en el expediente autorizacion del presidente de la Audiencia de la Coruña para que presidiera el acto el promotor fiscal que lo presidió, y S. S. con este motivo recordaba al Congreso la disposicion del art. 98 de la ley electoral. ¿Pero cómo lo recordaba S. S.? Citándolo, permítame que se lo diga, á medias; que no hay peor inexactitud que aquella que se comete cuando no se dice la verdad por completo. El art. 98 de la ley electoral, aplicable al presente caso segun lo dispuesto en el 68 de esa misma ley, autoriza en determinados casos á los presidentes de las Audiencias para que designen un juez, ó en su defecto un promotor fiscal, para la presidencia de la Comision inspectora del censo. ¿Pero en qué casos puede el presidente de una Audiencia designar esa presidencia para el promotor fiscal? Esto es lo que el Sr. Escobar no se ha detenido á leer en la ley, á pesar de que está bien terminante el artículo.

Dice dicho artículo, prescindiendo de varios párrafos que no tienen necesidad de leerse:

«Si en algun distrito electoral no hubiere pueblo que sea cabeza de partido judicial, estuviere vacante el cargo de juez de primera instancia, ó el que lo desempeña enfermo ó ausente, el presidente de la Audiencia designará uno del territorio de la misma que presida la junta de escrutinio, y si no lo hubiere, un promotor fiscal.»

¿Cuándo, pues, tiene facultades el presidente de una Audiencia para designar á un promotor fiscal como presidente de la Comision inspectora? Cuando no haya juez alguno en el territorio de la Audiencia que pueda presidir esa junta. ¿Se ha probado que no hubiese juez en ese territorio de Audiencia que la pudiere presidir? Unicamente se han recibido justificaciones de que no podia presidir el juez de Chantada; los otros numerosos partidos judiciales del territorio de la Audiencia tienen sus jueces respectivos al frente. ¿Por qué no designó el presidente de la Audiencia uno de esos jueces, cuando su obligacion era esa? Pues si no lo hizo, faltó á este artículo; y al no obrar de esta manera, los autores del voto particular han procedido con razon y con verdad al enunciar esto como el primer cargo, como el primer vicio de orígen en las operaciones electorales que refiere el acta de que nos ocupamos.

Segundo cargo de que trataba el Sr. Escobar: que le extrañaba, decia S. S., que los autores del voto hubieran criticado que la Comision inspectora del censo se constituyera con solo dos individuos. Pues á mí vez me extraña á mí la extrañeza de S. S. ¿Qué dice la ley? Que la Comision se constituya. ¿Puede ser nunca una Comision la minoría de esa Comision? De ninguna manera. ¿No hay remedios establecidos por la ley para obligar á los que no asistan á que asistan? ¿Los electores no reclamaron desde el primer momento la asistencia de los tres individuos que se supusieron enfermos? ¿Por qué el presidente no hizo desde luego que se les llamara y se le obligara á concurrir? Porque habia un lujo de arbitrariedades, de ilegalidades y de abusos que se venian cometiendo desde el primer momento.

Se constituyó, pues, la junta ilegalmente, porque no se constituye una junta allí donde no están reunidos la mayoría de sus individuos, y aquí solo asistieron dos. ¿Y qué sucedió, Sres. Diputados? La cosa más original y más grave que se ha dado en esta materia, á saber: que como estos dos individuos que asistieron á la Comision tenian cada uno sus compromisos encontrados, y en esta materia desgraciadamente suele suceder, y más en el distrito de que nos ocupamos, que los hombres se dejan llevar por la pasion y por los compromisos mejor que por el cumplimiento del deber, resultaba que á pesar de ser tan sencilla esa operacion que se hace en esa junta, porque solo se reduce á contar y á proclamar interventores á los que han tenido mayoría, uno de los individuos de la Comision inspectora proponia á Pedro como interventor y el otro protestaba; y entonces el promotor fiscal, ó mejor dicho, el presidente (cuyo cargo allí desempeñaba indebidamente el promotor fiscal), que por la ley no tiene voto, decidia en favor de los que más le gustaban. Me hace signos negativos el Sr. Escobar, y yo voy á decirle en la seccion donde esto ocurrió; y le ruego á S. S. que si incurro en alguna equivocacion me rectifique, porque precisamente este voto se ha escrito copiando literalmente lo que del acta resulta, y tengo la seguridad de que el Sr. Escobar no me ha de poder rectificar en casi nada de lo que diga. Dice el resultando 4.°, «que en los pliegos de las secciones segunda, cuarta y quinta se observó que varios electores habian concurrido simultáneamente en diferentes propuestas, y que además se ofrecieron dudas sobre la legitimidad de algunas firmas; pero á pesar de todo el presidente proclamó para interventores á los que habian obtenido mayor número de firmas, protestando el Sr. Martinez Meilan.»

En aquel momento la Comision inspectora se componia de dos individuos, de D. Benito Guitian García, hermano de uno de los candidatos, y D. José Martinez Meilan. Don Benito Guitian proponia para interventores á los que tenia por conveniente; se oponia á ello D. José Martinez, y el presidente, que no tenia voto por la ley, resolvia y proclamaba interventores á los que indicaba el hermano del Sr. Guitian.

¿A dónde vamos á parar? ¿Esto no le llama la atencion al ilustre jurisconsulto Sr. Escobar? ¿Esto le parece al Sr. Escobar que no es una cosa de gravedad? Dos solos individuos de la Comision inspectora se encuentran; ellos dos solos tienen voto, están el uno enfrente del otro, y viene á decidir este empate uno que no tiene autoridad, porque se lo prohibe el art. 68 de la ley electoral.

Se hace, pues, la proclamacion de interventores por un voto contra otro voto en esta seccion que acabo de decir; y esto no son protestas sin justificar, estas son

protestas reconocidas por todos, protestas que constan en el acta y que no puede contradecir el Sr. Escobar. Si estas protestas aquí hubieran venido sin justificacion, yo, siguiendo la jurisprudencia que desde el primer dia tiene sentada la Comision, no les hubiera dado crédito; pero cuando me he encontrado con que son hechos reconocidos por todos, con que son hechos ciertos y justificados, ¿qué habia de hacer? Extrañar y lamentar infinito la inconsecuencia que respecto á esa jurisprudencia han cometido mis dignos y respetables compañeros de Comision, los cuales por un voto han llegado á ser mayoría en este dictámen.

Tenemos, pues, que los dos primeros cargos que ha hecho el Sr. Escobar á los autores del voto resultan completamente injustificados, y que cuanto S. S. ha dicho con relacion á estos dos extremos no tiene apoyo alguno dentro del acta que nos ocupa.

Continuaba S. S. y decia que no hubo protestas de esa resolucion que tomaban los dos interventores con el promotor fiscal; y acabais de oirme que protestó Martinez, y así lo ha leido el Sr. Escobar en el extracto del acta que hemos tenido á la vista. ¡Hasta qué extremo se equivoca el Sr. Escobar! Añadia que no era exacto, como se decia en el voto particular, que varios electores hubieran concurrido en diferentes propuestas, y que esto solo habia ocurrido en dos secciones, que era en las secciones décima y duodécima; y yo me admiraba de ver cómo S. S. se equivocaba, y de ver que se equivocaba de una manera tan grave. Señores Diputados, ¿sabeis en cuántas secciones se han computado para propuestas de electores firmas duplicadas? Pues ha sido en las siguientes: en la seccion segunda, en la cuarta, en la quinta, en la sexta, en la sétima, en la novena, en la décima y en la duodécima. Es decir que el distrito de Monforte tiene doce secciones, y de las doce, en ocho se ha falseado, contra disposiciones terminantes de la ley, la propuesta para interventores, y se ha quitado esta garantía á la verdad de la eleccion.

Se equivocaba, pues, S. S.; y que se equivocaba no necesito demostrarlo, puesto que en el voto particular, que yo supongo habrá leido S. S. antes de impugnarlo, tiene terminantemente el nombre de cada una de las secciones dichas, y yo le ruego que se fije en ellas. Pero yo presumo que S. S. no se habrá fijado en los resultandos del voto particular, que se habrá visto en la imposibilidad de entrar en esta discusion, y para cubrir esta falta y salvar el compromiso de combatir el voto, ha tenido necesidad de saltar por encima de muchas cosas, y únicamente de este modo ha podido decir que no habia más que dos secciones en que se hubieran hecho protestas por electores, concurriendo éstos en diferentes propuestas. Las hay en todas estas secciones, y esto lo reconocen los indivíduos de la Comision del censo por unanimidad; y no se diga que son únicamente los partidarios de uno de los candidatos, sino que están todos conformes.

Por no cansaros no leo los resultandos del voto, y me voy á fijar solo en uno, en el duodécimo, copiado literalmente del acta que se ha remitido á la Secretaría del Congreso, y que dice lo siguiente:

«Resultando que el elector D. Pedro Barbeiro protestó de la reclamacion hecha por el presidente para interventores en las secciones de Monforte, Fontao, Cangas y Vilar de Ortelle, por los mismos hechos en que se apoyó la protesta del Sr. Martinez Meilan» (que son, como se ve en el resultando décimo, haber concurrido en aquellas secciones varios electores en diferentes propuestas), «y que los Sres. Ledó, Casanova, Salgado y Martinez Meilan, apoyándose en las mismas razones que tuvieron en cuenta para resolver segun se dice en el resultando 8.°, y mediante á que los interventores que se proclamaron para las secciones primera, quinta, sexta y sétima lo fueron cuando la junta se componia de solo dos indivíduos, entre los que se produjo empate que decidió el promotor fiscal, invocando en su apoyo el art. 73 de la ley, declararon nula la proclamacion de interventores y suplentes para las referidas cuatro secciones.»

Reconocen, pues, aquí todos los indivíduos de la Comision inspectora del censo que se habian hecho propuestas con firmas duplicadas, que se habian admitido esas propuestas, y que luego fué necesario, porque un elector amigo se lo pedia, anular estas propuestas en cuatro secciones. No se puede dar, señores, una infraccion legal más escandalosa. Dice la ley terminantemente que «no se podrán admitir diferentes protestas que á la vez aparecen suscritas por unos mismos electores;» y va más adelante la ley: dice que «en este caso no solo no se computarán esas firmas, sino que se entregará á los tribunales á los electores que así hayan procedido.» Pues bien; en la eleccion de que nos ocupamos, los amigos de uno y otro candidato han observado que se han presentado varias propuestas en que concurren los mismos electores; lo declaran todos unánimemente, ¡y sin embargo, este hecho no aparece probado para el Sr. Escobar! Y como á aquellos les inspira más fé el acta notarial, que al fin es un documento público, que las propuestas hechas por simples cédulas particulares, optan por las propuestas hechas en actas notariales y desechan las otras, admitiendo como interventores á los que resultan con mayor número de firmas en esas propuestas notariales, sin descontar para nada aquellas que concurren en otras cédulas. De suerte que terminantemente confiesan unos y otros que todos han faltado á la ley computando firmas que la ley les prohibia computar, y que por una razon más ó ménos arbitraria, pero siempre contra la ley, optaron por las protestas hechas en actas notariales. ¿Es esto no estar justificado el cargo? ¡Pues si lo confiesan todos, señor Escobar; si solo S. S. lo ha negado aquí hoy! Pero fíjese S. S., y todavía tendrá que reconocer que es cierto.

Ya tenemos, pues, á la Comision inspectora del censo de Monforte presidida por quien no podia ni debia presidirla, constituida durante las primeras horas y haciendo varias proclamaciones por el voto del presidente, que resolvia un empate entre uno y otro de los dos únicos indivíduos que constituian entonces la Comision; vemos venir despues á los tres indivíduos de la Comision del censo que se habian fingido enfermos y tienen la fortuna de ponerse buenos en las horas de la madrugada del 26 de Abril; van allí, y entonces continúa la proclamacion de interventores, y continúa incurriendo la Comision en los mismos vicios en que antes incurrian los dos únicos con que antes estaba constituida; esto es, se encuentra con propuestas dobles y las admite, contra lo que dispone la ley; pero ¿qué les importa la ley? La ley podrá decir que se anulen, pero para ellos son válidas, y dicen: entre unas y otras protestas, que todas son nulas, optamos por las contenidas en el acta notarial. Y continúa la cosa, y luego viene un elector y protesta contra lo que han hecho fundándose en estas razones de la ley, y este elector que pro-

testa es atendido precisamente por los mismos que antes habian tomado la resolucion contra la cual se protesta; ¿por qué? Hay que suponer que porque el elector se referia á cuatro secciones donde no habian estado bien informados los indivíduos de la Comision inspectora del censo, y no habian sabido escoger los interventores que les convenia.

Y para que se vea hasta qué extremo llevaron su olvido de las disposiciones legales y el lujo de los abusos los indivíduos de esa Comision, manifestaré al Congreso que los que antes habian proclamado unos interventores, echaron abajo esa proclamacion y proclamaron despues otros á ruegos de ese elector D. Pedro Barbeiro. Pues S. S. que ha leido todo esto en el extracto del acta, lo mismo que lo he leido yo, dice que no está justificado, y ya ve S. S. además que todo resulta perfectamente fundado, tal como se ha consignado en el voto particular, y enteramente desprovisto de fundamento lo que S. S. decia.

Quejábase el Sr. Escobar, y esto merece que yo me detenga un momento para llamar sobre ello la atencion del Congreso, que de la mayor parte de los actos ilegales que se han cometido en el acta de Monforte son autores los partidarios del Sr. Autran, y que no parece justo que cuando los amigos de esa candidatura son los que han cometido esas infracciones, venga á pagarlas el otro candidato que ha obtenido mayoría. Me parece que este es el razonamiento de S. S., y me extraña mucho que siendo un jurisconsulto tan distinguido, se haya expresado en este lenguaje. Sabe muy bien el Congreso, y lo sabe perfectamente el Sr. Escobar, que el contrato que se hace entre el país y sus representantes, está sujeto á las formalidades que se establecen en la ley electoral; ley electoral que, refiriéndome á la vigente, diré yo que constituye un verdadero progreso en nuestro sistema electoral, porque establece ciertas garantías y ciertas solemnidades que alejan la comision de bastantes de los abusos que antes se venian cometiendo. La ley electoral, pues, vigente ha establecido una série de disposiciones á que terminantemente tienen que ajustarse las elecciones; preceptos tan terminantes como los que regulan todos los demás actos del órden civil. Para otorgar un testamento, por ejemplo, no hay más remedio que atenerse á lo que la ley dispone, es á saber: que haya un notario, que concurra determinado número de testigos que sean vecinos, y otra porcion de solemnidades sin las cuales el acto es nulo; y cometida una infraccion de esas solemnidades, no ya por el testador, sino por el notario, ó por los testigos, ó por cualquiera otra persona, cuando esa infraccion constituye una nulidad, esa nulidad va contra la esencia del acto mismo.

Esto es rudimentario; lo sabe perfectamente el señor Escobar, y todos los dias lo estará sosteniendo en otro sitio. ¿Y qué ha pasado aquí? Que, segun dice S. S., los amigos del Sr. Autran han cometido una porcion de infracciones legales. Primero dijo que nada resultaba justificado; despues ya ha dicho que todo lo que aquí ha pasado se ha hecho en ódio del Sr. Guitian y que no es justo que lo pague este candidato. Pues toda infraccion de ley, sea quien fuere el que la cometa, vicia el acto y desde el momento produce nulidad y da por resultado que la Comision de Actas, que no tiene facultades para otra cosa, solicite del Congreso que declare grave la presente. Se añadia despues por el señor Escobar: «Es que tambien se dice en el voto particular que no se constituyeron las secciones con los interventores que se habian nombrado por la Comision inspectora.» Es verdad, lo dice tambien el voto particular; pero lo dice porque es un hecho cierto, y numerosas protestas lo confirman, sin que haya nada en contra de la afirmacion de los interventores que así lo dicen. De suerte que aquí tenemos que despues de haberse pasado cincuenta y ocho horas y quince minutos reunida la Comision inspectora del censo de Monforte, primero con solo dos de sus indivíduos, despues con el completo de los mismos, haciendo proclamaciones en favor de Pedro, Juan y otros indivíduos, echa luego abajo esas proclamaciones y hace otras, admitiendo en ellas firmas duplicadas en la mayoría de las secciones y faltando de todas estas maneras á la ley, y se llega al fin, y el fin no es otro que, á pesar de tantas infracciones legales como comete la Comision inspectora del censo, no se consigue nada, porque los presidentes de las dos secciones del colegio se niegan á admitir á los interventores, y se llega hasta el caso de coger por el brazo y arrancar de la mesa por la fuerza á uno de ellos. ¿Puede darse mayor escándalo? ¿Es esta una de las actas más limpias que han venido al Congreso?

¡Ah, Sr. Escobar! Yo lamentaria mucho que la afirmacion de S. S. fuera exacta, porque yo he pertenecido y pertenezco á esa Comision y en honra de ella y de S. S. debo declarar que ha estado S. S. exageradísimo sobre esto. No ha venido ningun acta que se parezca á esta, ni aun la primera de ese distrito, que fué anulada por el Congreso.

Decia al principio que me proponia ocupar el menor tiempo posible la atencion del Congreso, y voy á cumplir mi palabra. Yo no he de decir más que lo que tiene grandísima importancia en este asunto, que es todo lo que se refiere á esas operaciones de que me he ocupado, y voy á concretarme con toda brevedad á lo que pasó despues en las secciones en los momentos de la votacion.

A este propósito decia S. S. que el voto particular no señalaba lo que habia ocurrido en esas secciones. Verdaderamente nos ha parecido que el voto particular no necesitaba al llegar á ese terreno añadir tantos hechos como constan en el acta en este punto, porque con los anteriores habia más que suficiente para que el Congreso pudiera comprender que elecciones de este género no se pueden de ninguna manera aprobar. Pero, puesto que S. S. queria que esto que en el voto no se ha dicho se dijera aquí, yo haré una ligera indicacion de los abusos cometidos en las secciones.

Desde luego, en las secciones primera, tercera, quinta, sexta, octava, décima, undécima y duodécima, es decir, en casi todas las que componen este distrito, no se dió posesion á los interventores; y sucedió otra cosa mucho más grave, de que hasta ahora no me he ocupado, y de la cual ha tenido S. S. por conveniente no ocuparse, y es, que se procedió á la eleccion por medio de listas sin certificar, y con esto se infringió el artículo 59 de la ley electoral, que me va á permitir el Congreso que lea.

Dice así:

«Dentro de los ocho primeros dias del mes de Enero de cada año se publicarán impresas, y se insertarán además por suplemento en el *Boletin oficial* de la provincia, las listas del censo electoral de cada distrito así ultimadas, y se comunicarán á las secciones de diferente demarcacion municipal las copias respectivas certificadas por el secretario de la Comision inspectora, con el V.° B.° del presidente.»

Pues, Sres. Diputados, todos, absolutamente todos cuantos han intervenido en el acta que nos ocupa, convienen en que en las presentes elecciones no se ha cumplido con la disposicion de este artículo, no ya solo en su primera parte, relativa á que dentro de los ocho primeros dias se impriman y ultimen las listas como dispone la ley, sino tampoco en su segunda parte, puesto que se recibieron las listas sin certificar y sin firmas que las autorizasen en las distintas secciones del distrito. Y he dicho que todos convienen en esto, porque hasta se llegó á hablar de falsificaciones de esas listas y dicen los presidentes de las mesas, los interesados en la validez de la eleccion, los amigos del Sr. Guitian, lo siguiente: «Lo que es falsificaciones maliciosas no sabemos que las haya; habrá omisiones, no se habrán certificado las listas, pero todo se ha hecho involuntariamente, sin malicia, sin saber que se faltaba á la ley.» El caso es que se ha faltado terminantemente, y la malicia la debemos siempre suponer; pero en último resultado, ¿qué nos importaria á nosotros que estos electores se presentaran tan cándidos en esta materia como listos se han presentado en otras, segun se puede ver en el acta, si nosotros lo que tratamos de demostrar es el hecho, y el hecho consta por confesion de ellos mismos? ¿Le parece á S. S. que es poco grave este hecho? Pues consta de igual manera; y ya ve S. S. cómo se van concretando hechos de lo ocurrido en las secciones.

Además se ha acudido en la mayoría de las secciones por partidarios del candidato vencido á exigir certificaciones del resultado de la eleccion, y en ninguna de las secciones se les han dado; en todas se les han negado. De esta manera se ha echado abajo otro artículo de la ley, y se ha privado de una garantía que la ley exige que se dé siempre á los que toman parte en las elecciones.

Dije antes, y repito ahora, que ha habido secciones de esas en donde se ha cogido del brazo á un interventor y se le ha arrancado de la mesa por fuerza. Consta, Sres. Diputados, además, y así lo declaran numerosas personas sin ser contradichas, nótelo bien el Congreso, que ha habido exageracion de votos, y hasta se llega á indicar que se esperaba para asesinar en las calles á un indivíduo de la Comision. Esto se dice, aunque no se comprueba. Tampoco se comprueba otro hecho que todo el Congreso sabe, esto es, que por consecuencia de estas elecciones se ha cometido un horrible asesinato en el distrito de Monforte. Los Sres. Diputados saben cuál es el motivo por qué se cometió, porque toda la prensa se ha ocupado de ello, y saben la posicion y la influencia que la persona asesinada ejercia en este distrito. ¿Tampoco esto le parece grave al Sr. Escobar?

Se dice tambien, y bastante número de indivíduos deponen en este sentido, que habia hombres armados que llegaron á entrar en el local de algunos colegios, que fué necesario para que salieran llamar á la Guardia civil, que entró la Guardia civil y los sacó de allí, y por cierto que entonces salieron electores y no electores. Y por último, Sres. Diputados, llegamos al escrutinio, y en el escrutinio se hacen dos proclamaciones distintas, una por el promotor fiscal que sigue presidiendo todas estas juntas, y otra por la mayoría de los interventores é indivíduos de la Comision que asisten al acto; y así significa con este último paso la manera cómo allí se ha luchado, y cómo de ningun modo unos y otros se quieren entregar ni rendir ante la ley.

No quiero fatigar más vuestra atencion fijando algunos otros hechos que se encuentran dentro del acta y que aumentan notoriamente su gravedad. Voy á concluir; pero antes de sentarme he de hacer una ligerísima observacion. Es la segunda vez, Sres. Diputados, que se procede á elecciones en el distrito de Monforte para estas Córtes: la primera fué en las elecciones generales donde lucharon, como recordareis, los señores Guitian y Rodriguez de Castro; llegó aquí el acta con muchas ménos protestas de las que trae la actual y con muchas ménos justificaciones que la presente.

En la presente habeis visto que desde luego, en ocho de las doce secciones está perfectamente falseada la opinion electoral en cuanto al nombramiento de interventores. Pues en la otra no habia más que cinco; aquí son tres más; ha aumentado el número. No se admitió tampoco en aquella la concurrencia de firmas en diferentes propuestas, y aquí se admite. Pues entonces, y apelo á la memoria del Sr. Escobar, siendo mucho ménos grave aquel acta, teniendo muchas ménos protestas y estando ménos justificadas aquellas, S. S. opinaba conmigo y con toda la Comision de Actas por unanimidad, por la gravedad del acta de Monforte, y hoy le parece á S. S. que esta acta es de las más limpias que se han presentado en el Congreso. Concédame S. S. que es tan poco limpia como la de la primera eleccion, y con eso haria un favor á S. S. si rebajara yo así la clasificacion de esta acta. ¿Por qué no hay ahora el criterio que hubo antes? ¿No opinó S. S. que el acta era grave? Pues lo opinó con ménos motivos que en la presente, y, Sres. Diputados, pasó el acta al Tribunal de Actas graves. Este Tribunal llenando todos los requisitos que el Reglamento especial tiene establecidos para estos casos, y por su sentencia de 17 de Marzo de este año, sentencia que tengo aquí y cuyos *resultandos* y *considerandos* yo leeria para demostrar con ellos que eran menores y ménos justificadas las infracciones que se cometieron en la primera eleccion que las que se han cometido en la segunda, el Tribunal de Actas graves, repito, declaró la nulidad de esta eleccion.

Y sin embargo de esto, ábrense de nuevo los comicios, vuelve otra vez á luchar el Sr. Guitian, no ya con el Sr. Rodriguez de Castro, sino con el Sr. Autran, y se repiten, pero con aumento, las escenas de la primer eleccion, se comete doble número de infracciones legales, se piostea mucho más escandalosamente la ley, se hace todo lo que el Congreso acaba de oir, y viene despues un dignísimo indivíduo, pero apasionado, de la Comision de Actas á declarar que esta es una de las actas más limpias que se han presentado en el Congreso. Yo aseguro á S. S. que si tuviera la desgracia de traer un acta de este género no la presentaria en el Congreso, ni S. S. tampoco la hubiera presentado.

Y, Sres. Diputados, cuando la cuestion ofrece esta gravedad, cuando tiene la circunstancia agravante de la reincidencia, porque se trata de unos electores que han visto que se anuló la eleccion, por los hechos que cometieron entonces, y vuelven esos electores á incurrir en los mismos, ¿puede ahora el Congreso, yendo contra la jurisprudencia sentada por el Tribunal de Actas graves, yendo contra su resolucion anterior, puede volver atrás, y hoy que tiene aun más razon que entonces, decir que el acta de Monforte se puede aprobar?

Señores Diputados, esta no es una cuestion política; los dos candidatos que lucharon en la primera eleccion pertenecen al partido conservador-liberal, que cuenta con gran mayoría en esta Cámara. ¿Qué necesidad tiene ese partido y el Gobierno de decir al país, justifi-

cando con esto lo que en otras partes se ha dicho, con mucha verdad por cierto, que por este medio no se practica sinceramente el sistema representativo? ¿Creeis que puede significar la opinion de esos electores el Diputado que viene aquí despues de haber faltado á los más graves preceptos de la ley, á traer un acta en que se atropellan todas las garantías que la ley concede para que resulte la verdad electoral? Si creeis esto, peor para vosotros.

Yo, Sres. Diputados, entiendo que esta no es una cuestion política; y que no lo es lo demuestran las diferentes clases de firmas que autorizan este voto particular: cinco indivíduos de la Comision, entre los cuales los hay de la mayoría y de las distintas minorías que han venido aquí combatiendo la política del actual Gabinete, y ha estado en nada que no haya resultado empatada la Comision. Indivíduo de la Comision hay que me está escuchando, que no asistió, sin duda por sus ocupaciones ó porque no lo sabria, á la reunion en que se votó esta acta; pero luego no ha firmado ni el dictámen, que cuenta con seis firmas, ni el voto particular, que cuenta con cinco. Si este indivíduo hubiera asistido, dadas sus condiciones, sin que con esto yo quiera ofender ni ofenda en lo más mínimo á los demás indivíduos, habiendo sido magistrado antiguo y habiendo entendido en numerosos asuntos que más ó ménos se relacionan con esta clase de cuestiones, era de suponer que su voto hubiera estado con el voto particular. (*El Sr. García Lopez*: Esa es una suposicion.) Pero una suposicion que se funda en la consecuencia de ese compañero, que tambien S. S. y todos los demás de la Comision pudieron tener despues de haber firmado la declaracion de gravedad del acta de la primera eleccion de Monforte. (*El Sr. Guerrero*: No conozco el acta.) Puede S. S. decirlo con su voto.

Si aquí, pues, Sres. Diputados, no se trata de una cuestion política; si se trata de una cuestion de aprobar ó declarar grave un acta; si habeis visto, señores, que los precedentes en esta misma eleccion aconsejan esa gravedad, que es á todo lo más á que reglamentariamente se puede llegar hoy; si despues de declarada grave el acta puede el Congreso, despues de oir con todo detenimiento á los interesados y practicando cuantas diligencias estime oportunas, tomar una resolucion detenida y justa, como son todas las suyas, ¿por qué no habeis de estar conformes con el voto particular? Yo os suplico que lo esteis; no porque yo tenga, como he dicho antes, el menor interés de política; yo solo tengo el de la justicia, el de mi amor á la verdad del sistema representativo, que falseais con un voto aprobatorio de esta acta. Yo os suplico, pues, que inspirándoos en esos sentimientos de amor al sistema representativo, y viendo lo que realmente sucede aquí, y convenciéndose el mismo Sr. Escobar que ha estudiado este asunto quizá con alguna ligereza, se retire por la mayoría de la Comision el dictámen, y el Congreso sobre todo tome en consideracion el voto particular que he apoyado. He dicho.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Angel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Angel): Ha insistido mi digno amigo el Sr. Ruiz Capdepon en que la presidencia, tanto de la eleccion como de la junta de nombramiento de interventores, era una presidencia indebida. (*El Sr. Ruiz Capdepon*: Sí.) Y yo á esto no tengo otra cosa que contestar, que leer el oficio en virtud del cual fué nombrado el promotor fiscal presidente para esas operaciones. Dice S. S. que es necesario que no haya ningun juez en el perímetro del distrito electoral (*El señor Ruiz Capdepon*: El territorio de la Audiencia), ó del territorio de la Audiencia para verificar el nombramiento de un promotor fiscal; y yo digo á esto que la responsabilidad será en todo caso del presidente de la Audiencia, pero no lo será del promotor, que en cumplimiento de las órdenes de su superior, del presidente de la Audiencia, ha ido allí á presidir esas operaciones electorales. (*El Sr. Ruiz Capdepon*: Pero el hecho será cierto.) No, Sr. Ruiz Capdepon; lo que es cierto es esto que voy á leer:

«Ruego á Vd. se sirva comunicar por la vía más rápida posible al promotor fiscal de Monforte, D. Ricardo Perez de Castro lo siguiente: En virtud de la facultad que me concede la ley electoral vigente, vengo en nombrar á V. S. para presidir la Comision inspectora del censo electoral que ha de reunirse en la capital de ese partido el domingo 25 y para presidir tambien el 9 de Mayo próximo la junta del escrutinio general, siempre que el juez de Chantada á quien con anterioridad comisioné, no pudiera presentarse por impedírselo su salud.»

No se presentó el juez de Chantada, á quien se habia comisionado por el presidente de la Audiencia, y naturalmente presidió, ¿quién? quien tenia encargo expreso del presidente de la Audiencia para presidir: el Sr. D. Ricardo Perez de Castro. Y no digo más sobre el particular, porque como estos son documentos que obran á la cabeza del nombramiento de interventores... (*El Sr. Ruiz Capdepon*: Los conozco.) No hay para qué decir que se trata de documentos, no de alegaciones. Ha dicho S. S. que como la ley establece que solo puede abrirse la sesion para el nombramiento de interventores cuando esté constituida la junta del censo electoral, es claro que cuando no haya mayoría en esa junta no puede abrirse la sesion, y realmente yo extraño mucho que una persona tan competente como S. S. diga esto, porque esto equivale á dejar las operaciones electorales á la voluntad y al capricho de dos ó tres caballeros particulares que no quieran concurrir á la junta del censo, y porque de esa manera se convierte la eleccion en un juego de chiquillos por la sola voluntad de cuatro caballeros que cuando de asuntos electorales se trata no es difícil encontrar, y porque de ese modo se burlan las disposiciones de la ley. ¿Es esto posible, es esto sério, es esto justo? De ninguna manera. Pero decia el Sr. Capdepon: ¿y por qué el presidente no obligó á esos indivíduos á que vinieran? Pues qué, ¿el presidente tenia autoridad para enviar á la Guardia civil y cogerlos y traerlos contra su voluntad? Bastante hizo: hizo el nombramiento de médicos para que fueran á examinar si era verdadera ó simulada la enfermedad que alegaban, y en efecto, fueron los médicos y no encontraron á esos indivíduos en su casa. ¿Qué más pudo hacer el presidente de la Comision del censo para procurar que se llevara á cabo la operacion que la ley determina en ese dia y en una hora precisa, fija y fatal?

Dice tambien el Sr. Capdepon que cuando opinaban de distinta manera los dos indivíduos de la Comision del censo, decidia el presidente. ¿Dónde está la prueba? vuelvo á decir á S. S. (*El Sr. Ruiz Capdepon*: Aquí.) No; si alegaciones, no hay duda que las hay. (*El señor Ruiz Capdepon*: No; pruebas.) He dicho, Sr. Capdepon, que es el acta más rica en alegaciones, protestas y re-

clamaciones que se ha presentado en el Congreso, pero la más destituida, obsérvelo bien S. S., la más destituida de justificantes: esto es lo que he dicho. Por consiguiente, claro está que el presidente no tenia necesidad de oir el voto de nadie, porque la mision del presidente es distinta completamente. ¡Si allí no hay votacion! ¿Quién ha dicho á S. S. que hay votacion? El presidente abre los pliegos de propuestas y los lee y el secretario, que es el secretario del Ayuntamiento de la cabeza del distrito electoral, va apuntando el resultado de cada uno de los pliegos: Fulano de Tal 20 votos, Fulano de Tal 40 votos; y esta, que es una operacion aritmética de sumar, es lo que hace el secretario, ni más ni ménos; y cuando le dice al presidente Fulano de Tal ha tenido tantos votos y Fulano tantos otros, el presidente dice: «pues proclamo interventor al que ha obtenido mayor número de votos.» Comprenda, pues, el Sr. Capdepon que no hay votacion ni nada. Despues, cuando se extiende el acta, hay derecho de hacer protestas, y entonces es cuando la Comision inspectora del censo puede resolver de plano, segun un artículo de la ley electoral. Pero no es esto; allí no hubo votacion, hubo solo la proclamacion hecha por el presidente; en una palabra, el cumplimiento del deber que la ley impone al presidente.

Que se computaron firmas duplicadas en ocho secciones. Perfectamente: pues yo como me propongo contestar á S. S. con pruebas, y con pruebas documentadas, voy á decirle todo lo que hay en el particular. Ciertamente no desconozco que habria firmas duplicadas en más de las dos secciones que he referido á S. S.; que habria, y las hubo, nótese bien, firmas duplicadas; pero que no se computaron. Por consiguiente, que el hecho ha existido, es cierto; pero no lo es ménos que no hay responsabilidad, porque no se ha hecho la computacion de esas firmas, y lo voy á demostrar.

Seccion segunda; la Comision inspectora dice: «no tomó en cuenta los votos de dos electores que aparecen concurriendo simultáneamente en las propuestas del pliego noveno y en el décimo ó sea en la primera acta notarial, acordando pasen ambas al tribunal competente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 de la vigente ley electoral.»

Cuarta, lo mismo: «en esta propuesta solo se computaron los votos de cuatro de los firmantes, porque los demás concurren votando simultáneamente en la sexta y sétima propuesta.»

Y así en las demás; en todas ellas, ménos en la décima y en la duodécima, que es donde se hizo la computacion. (*El Sr. Ruiz Capdepon:* Y en la sétima y en la novena.) En ninguna de ellas. (*El Sr. Ruiz Capdepon*: ¡Si están aquí!) Y aquí tambien están: en la décima y en la duodécima es donde se hizo únicamente la computacion.

Ha dicho el Sr. Capdepon que las mesas electorales no admitieron á los interventores nombrados; pero á éste, que seria un grave cargo, yo debo decir á S. S. que los presidentes de esas respectivas secciones, si lo hicieron, hicieron perfectamente; porque ¿qué supone esto? La ley no ha querido, como hemos dicho antes, que la eleccion quede á merced de la buena ó mala voluntad de los interventores; y si bien es cierto que de los 72 interventores nombrados, 50 tomaron posesion, no tomándola los otros porque no llegaron á tiempo, porque no llegaron á la hora prefijada, como quiera que la ley prevé este caso y dice que en este momento se llame á los interventores y á los suplentes, y si no hay ni unos ni otros, elija el presidente de los electores de la seccion que estén presentes, eso fué lo que se hizo en varias secciones en cumplimiento de la ley; pero repito que de los 72 nombrados, 50 tomaron posesion porque fueron puntuales y asistieron á las ocho de la mañana, que es cuando deben abrirse los colegios. ¿Qué hay en esto de ilegalidad? ¿Por qué decir que se ha de invalidar la eleccion? ¿Qué motivo hay para discurrir de esta manera, Sr. Capdepon?

Dice S. S. que han firmado el voto particular personas de todas opiniones, y nos ha hecho un cargo de inconsecuencia porque habiendo sido la primera eleccion del distrito de Monforte, segun S. S., mucho ménos grave que ésta, sin embargo, todos unánimemente acordamos la gravedad. Pues yo digo al Sr. Capdepon que aquella fué mucho más grave que ésta, y por eso opinamos unánimemente que era grave, comprobando nuestro juicio el Tribunal de Actas graves al declarar efectivamente nula la eleccion. Pero en esta ocasion, aunque hay muchas protestas y reclamacianes, no hay justificante de ninguna de ellas; y como no hay ningun vicio que entrañe ilegalidad, ni mucho ménos la nulidad en la eleccion, nosotros hemos creido que el acta era limpia y que debia aprobarse. Así es, señores Diputados, que por no molestar más tiempo la atencion del Congreso, yo concluyo pidiéndole se sirva desechar el voto particular suscrito por el Sr. Capdepon y por los demás indivíduos que le firman.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: No voy á hacer una réplica á que indudablemente tendria derecho por el Reglamento consumiendo otro turno en pró del voto, ni voy siquiera á dar á la rectificacion, única cosa que he de hacer, largas proporciones, sino todo lo concretas y reducidas que me sea posible.

El Sr. Escobar ha sostenido que la presidencia estaba debidamente desempeñada por el promotor fiscal, y parece ser como que en este punto daba á mis palabras una inteligencia distinta á la que yo creo que de ellas se deduce. Yo no he dicho que no hubiera sido consultado el presidente de la Audiencia para designar el presidente; lo que he dicho ha sido que el señor presidente de la Audiencia tenia numerosos jueces en el territorio de la misma Audiencia, á quienes con preferencia le encargaba la ley que buscara para presidir las operaciones electorales de Monforte, y no al promotor fiscal, y que al obrar de esta manera el presidente de la Audiencia no habia procedido bien é infringia la ley. Lo que dije, pues, antes, que era esto, lo sostengo ahora despues de las palabras del Sr. Escobar, que en último resultado no se han dirigido más que á repetir lo que yo habia dicho, es decir, que el promotor fiscal presidia con autorizacion del presidente de la Audiencia, en lo cual estamos conformes; pero no lo estamos en que el presidente de la Audiencia libremente pudiera designar el presidente que tuviera por conveniente.

Dice el Sr. Escobar, y es la segunda rectifiaccion, que no he probado que cuando la Comision inspectora se componia de dos indivíduos, éstos opinaran en contrario sentido y tuviera que resolver el presidente con su voto. Señores, se trata de un hecho que practican tres personas, un indivíduo de la Comision inspectora del censo por cada parte, y el promotor fiscal; y estas

tres personas declaran en el acta que una de ellas entendió que debia proclamarse á Pedro interventor, que la otra protestó y que el presidente resolvió. ¿Puede darse una justificacion más completa que las declaraciones unánimes de los tres que concurren á la ejecucion de un hecho con intereses opuestos, y lo consignan de una manera terminante? Vea, pues, el Sr. Escobar si su teoría está rica de argumentos, y la que sostiene el voto particular está pobre ó vacía de pruebas, porque estas son de tal naturaleza, que vienen á ser unánimes y sin contradiccion de nadie.

Que no se debió la Junta haber constituido solo con dos indivíduos de la Comision del censo: esto dije yo y lo sostengo ahora. Es que de esta manera no hubiera habido eleccion, dice el Sr. Escobar. Pues extremando S. S. el argumento, vendria á parar que si no se presentaba en una seccion más que el presidente, éste constituiria la mesa, y el presidente tendria que ir tomando las papeletas, anotar los nombres de los electores que iban á votar, y hacer, en fin, todas las operaciones electorales; y resultaria de la doctrina sostenida por el Sr. Escobar, que una mesa que debe componerse de cinco ó siete personas, segun el número de interventores que tenga, con solo el presidente podria constituirse, ser válidos todos los actos electorales y legal la eleccion. Señor Escobar, ¿es esta la doctrina que profesa S. S. en materias electorales? Si así es, yo la entrego al buen juicio de la Cámara y á la consideracion del país.

Que dentro de la Comision inspectora no habia más que hacer que contar y dar el mayor número de votos al que los reuniese. Pues el Sr. Escobar no ve que ni aun para contar se entendian esas personas, porque mientras uno creia que habia, por ejemplo, 100 votos, otro indivíduo de la Comision creia que no habia más que 50; y no ve tambien cómo no se entretuvieron en contar solo, sino en proclamar unos interventores para proclamar luego á otros, porque venia un elector amigo y les decia: «habeis incurrido en un error, convenia que en tal seccion fuese Juan, Pedro ó Diego,» que no era de los que habian proclamado, y lo proclamaban. ¿No le parece al Sr. Escobar que todo esto no es más que quebrantar la ley y atropellar el sistema representativo, viniendo de esta manera á sentarse aquí una persona que será muy digna y muy respetable, yo no tengo la honra de conocerla, y mucho ménos quiero faltarla en nada, pero que no reune las condiciones necesarias para ser admitida?

Finalmente, el Sr. Escobar ha tratado de demostrar que no se ha cometido en las ocho secciones el gravísimo defecto de concurrir los mismos firmantes en diferentes propuestas. En el discurso dijo que solo se habia cometido esta falta en dos; en la rectificacion ha concedido que se habia cometido en alguna más; si ahora volviera á rectificar, se acercaria más á las ocho; y si rectificara por tercera vez estaríamos completamente conformes, como sin duda lo estaremos cuando salgamos de este salon, en que son ocho. Tiene S. S. la seccion segunda, la cuarta, la quinta, la sexta, la sétima, la novena, la décima, la duodécim; en todas estas se ha cometido esa ilegalidad, y el Sr. Escobar podrá verlo, y confio en que luego nos entenderemos fácilmente.

Parece extraño, Sres. Diputados, que estando para terminar la legislatura nos ocupemos de asuntos de actas; pero yo hago esta última consideracion á los señores Diputados. Creo que todos, lo mismo unos que otros, amamos la pureza del sistema representativo; todos os lamentais fuera de este sitio, cuando cesan los compromisos como los que hoy teneis, de lo mal que se hace, del escándalo que produce en el país cuando pasan actas de este género y quedan impunes hechos como los que de la presente resultan cometidos, y yo creo que es necesario no tener indulgencia, porque el tenerla produce consecuencias fatales para este sistema y para la moralidad del país. He dicho.

Leido por segunda vez el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, dijo

El Sr. Marqués de **MUROS**: Pido que se cuente el número de Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se contará. (*Varios señores Diputados, en bastante número, piden que se vote nominalmente.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion nominal.

El Sr. Marqués de **MUROS**: Señor Presidente, yo no habia pedido la votacion nominal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero la han pedido otros Sres. Diputados.

El Sr. Marqués de **MUROS**: Sin embargo, S. S. habia accedido á mi peticion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Indudablemente; pero los Sres. Diputados han preferido, en uso de su derecho, que se vote nominalmente.»

Verificada la votacion, resultó desechado el voto particular por 74 votos contra 23, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Santonja.
Sallent (Conde de).
Sedó.
Neira.
Francos (Marqués de).
Donoso.
Cruzada.
Estéban Muñoz.
Porrúa.
Armas y Céspedes.
Benazuza (Conde de).
Alcalá (Baron de).
Alvarez.
Ribó.
Martin de Oliva.
Eulate.
Pagés.
Sala.
Estévez.
Sanchez de Leon
Gonzalez Vallarino.
Fernandez Cadórniga.
Chavarri.
Castañon.
Planas.
Fernandez Villarrubia.
Pino.
Lorite.
Castellarnau.
Camps.
De Juan.
Pons.
Vicuña.
Hoppe.
Casado.
Fernandez Arnedo.

Marfori.
Campoamor.
Escobar (D. Angel).
García Lopez.
Quiroga.
Perez Batallon.
Basanta.
Grotta.
Atard.
Gosalvez.
Camacho.
Jimenez Palacios.
Cedrún.
García Balsera.
Miranda.
Villalba.
Echalecu.
Botana.
Pardo Montenegro.
Cazurro.
Créstar.
Boguerin.
Bañeres.
Pulido.
Escudero.
Turull.
Ruiz Tagle.
Ozores.
Cardenal.
Belmonte.
Hernandez Iglesias.
Mendo.
Nogueras.
Santa Cruz.
Caramés.
Loring.
Orani (Marqués viudo de).
Sr. Presidente.

Total, 74.

Señores que dijeron *sí*:

Martinez (D. Cándido).
Ledesma.
Malpica (Marqués de).
Reig (D. Manuel).
Baselga.
Sanz.
Enriquez.
Bosch y Labrús.
Ruiz Capdepon.
Balaguer.
Torres.
Angulo.
Rius Taulet.
Gonzalez de la Vega.
Moret.
Castellet.
Gil Berges.
Vinent.
Gavin.
Via-Manuel (Conde de).
Muros (Marqués de).
Carvajal.
Hoyos (Marqués de).

Total, 23.

Leido el dictámen de la Comision, decia así:

«La Comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Monforte, provincia de Lugo, y si bien contiene algunas protestas y reclamaciones, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Antonio Guitian García, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1880.=Angel Escobar.=Juan García Lopez.=Juan Muñoz y Vargas.=Manuel Quiroga.=Elías Lopez y Gonzalez.=José María Luis Santonja, secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, y hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aprobado el dictámen y admitido Diputado el Sr. Guitian García, por 74 votos contra 5, en esta forma:

Señores que dijeron *sí*:

Santonja.
Villalba.
Castañon.
Neira.
Gonzalez Vallarino.
De Juan.
Alcalá (Baron de).
Brunet.
Estévez.
Estéban Muñoz.
Armas.
Belmonte.
Alvarez Guijarro.
Castellarnau.
Martin de Oliva.
Sedó.
Valentí.
Planas.
Campo-Grande (Vizconde de).
Ribó.
Sallent (Conde de).
Fernandez Cadórniga.
Boguerin.
Sala.
Jimenez Palacios.
Herrero.
Casado.
Fernandez Villarrubia.
Caramés.
Ruiz Tagle.
Lorite.
Créstar.
Hoppe.
Vicuña.
Ruiz de Velasco.
Perez Sanmillan.
Pino.
Marfori.
Campoamor.
Escobar.
García Lopez.
Quiroga.

Perez Batallon.
Pagés.
Basanta.
Grotta.
Atard.
Pulido.
Pons.
Orani (Marqués viudo de).
García Balsera.
Gonzalez Conde.
Mendo.
Castellano.
Echalecu.
Botana.
Pardo Montenegro.
Cazurro.
Cardenal.
Fernandez Arnedo.
Bañeres.
Santa Cruz.
Nogueras.
Turull.
Lopez de Ayala.
Miranda.
Camacho.
Canillas de Torneros (Conde de).
Loring.
Ibañez.
Silvela (D. Francisco).
Hernandez Iglesias.
Villanueva de Perales (Conde de).
Sr. Presidente.

Total, 74.

Señores que dijeron *no*:

Cusano (Marqués de).
Enriquez.
Bosch y Labrús.
Moret.
Hoyos (Marqués de).

Total, 5.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Guitian García.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen nuevamente presentado, relativo al proyecto de ley sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego. (*Véanse* los Apéndices tercero y cuarto *al* Diario *núm.* 113, *sesion del* 28 *de Febrero*; Diario *número* 147, *sesion del* 20 *de Abril*; Diario *núm.* 148, *sesion del* 21 *de idem*; Diario *núm.* 158, *sesion del* 5 *de Mayo*; Diario *núm.* 162, *sesion del* 11 *de idem, y* Diario *núm.* 164, *sesion del* 13 *de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen.

El Sr. Vicuña tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra, en ausencia del Sr. Danvila.

El Sr. **VICUÑA**: Señores Diputados, acabais de oir que el Sr. Presidente al concederme la palabra ha hecho constar que no está presente el Sr. Danvila que la tenia pedida para consumir el segundo turno; recordais tambien que hace cosa de dos meses se discutió el primer turno de este proyecto de ley, y todas estas condiciones y otras de que estais tan enterados como yo, me ponen en el caso de pediros vuestra benevolencia, apelando á estos hechos. Se iban á discutir hoy los presupuestos, y por haberse concluido antes de lo que esperábamos, nadie sospechaba al comenzar la sesion, que se llegara esta tarde al tan asendereado proyecto de pantanos y canales, y recordando que el señor Danvila iba á hablar largamente sobre la cuestion, tratándola en sus diversos aspectos; y como desde hace dos meses yo, por decirlo así, he perdido los papeles y no tengo ni un solo apunte más que el proyecto de ley que acabo de pedir al Archivo, comprendereis que en estas condiciones casi no necesito encomendarme realmente á vuestra benevolencia. Voy á decir algo de lo que tenia pensado hace unos cuantos meses, algo quizás de lo que más brillantemente hubiera dicho el señor Danvila, aunque no entrando en la cuestion verdaderamente legal, porque S. S., segun nos dijo, pensaba tratarla á fondo; pero la cuestion es de tal magnitud; el proyecto, á mi juicio, y no lo tome á mala parte la Comision, es tan poco aceptable, que creo que he de encontrar en mi memoria y en lo que se me vaya ocurriendo en el giro de la discusion, argumentos suficientes para llevar el convencimiento á vuestro ánimo de que debeis desechar, Sres. Diputados, el proyecto que se discute, cosa en que tampoco necesito esforzarme grandemente, porque me parece que casi todos abundais en estas ideas.

Estas condiciones, pues, creo que asegurarán vuestra indulgencia, porque voy á improvisar sobre la materia, voy á decir algo de lo que recuerde, y si no sale tan bien como teneis derecho á esperar de los que toman parte en estas discusiones, no me culpeis exclusivamente á mí, sino á la casualidad que me obliga á molestaros por algun tiempo esta tarde.

El proyecto de ley que se discute habla de empresas constituidas con arreglo á la ley de 1870 y de empresas anteriores á esta fecha que despues se acogieron á la misma ley, y nada más. De modo que parece á primera vista que al tratarse de este proyecto únicamente debiera referirme á las empresas A, B ó C, cuyo catálogo está publicado hasta en los libros más corrientes que se ocupan de estas cuestiones, y examinar las condiciones de legalidad de esas empresas, cómo se fundaron, qué concesiones les otorgó la ley, y qué derecho tienen para que se promulgue la que hoy está sometida á vuestra deliberacion. Pero no quiero entrar en este terreno; primero, porque no recuerdo en este momento ni tengo á la mano los nombres, las fechas, ni las condiciones de las concesiones de esas empresas, y segundo, porque es esta una cuestion delicada y espinosa, en la cual quizá tuviera yo que decir algo en contra de alguna de esas empresas; y como al discutir en este sitio yo he de suponer siempre que todos los que traen sus capitales para obras de tal importancia y magnitud lo hacen principalmente con el fin de beneficiar á la Nacion, no pretendo entrar en ese terreno.

Pero en realidad, señores, no es esto lo que palpita en el fondo de la cuestion; no se trata única y exclusivamente de las empresas ya concedidas con arreglo á la ley de 1870, ó que se hayan acogido á esa ley; no; y esto por una razon sencillísima: sólo las empresas que existen en estas condiciones tienen ya, por decirlo así, acaparado el caudal de agua de todos nuestros rios; de modo que al discutirse este proyecto, al conceder la subvencion en él contenida, vamos, aunque indirectamente, á impedir que puedan establecerse nuevas empresas con arreglo á la ley general de

aguas, porque habrian de encontrarse siempre con una anteriormente concedida con arreglo á la de 1870. Se discute, por tanto, en este instante, no solo el derecho de esas empresas, las condiciones especiales en que puedan estar, sino tambien el porvenir de los riegos en España; y que esta cuestion es importante, que el tratar de llevar aguas á nuestros desecados campos es de primer interés, no necesito yo decirlo. Si el agua es propiamente el vehículo de la alimentacion de las plantas; si en nuestro clima y suelo abundan las condiciones de calor y de fertilidad del terreno, faltando solo, como todos sabeis, que el agua caiga sobre éste por lo ménos con cierta regularidad, para que podamos disfrutar así de todas las condiciones agronómicas y para que nuestros campos no se vean agostados, como sucede frecuentemente, por esas sequías que los asolan y que producen tan grandes desastres, ¿necesitaré yo decir que la cuestion que se discute es de vital importancia para el país? Trátase del porvenir de la agricultura española, porque con aguas, con abonos, con densidad de poblacion, un país de buen sol tiene siempre su agricultura notablemente desarrollada. Al tratar, pues, de otorgar una subvencion á las empresas y ver si por medio de ella se llega á conseguir que esas empresas sean una realidad, ó si, por el contrario, no han de ser más que una ficcion, que lejos de producir un beneficio al país, estorbe que se presenten otras en mejores condiciones, al discutir esto discutimos la cuestion principal de la agricultura pátria.

Por esta razon, señores, el problema es árduo en extremo, y de tanto interés, que aunque se discuta así á retazos, hace dos meses un turno, hoy otro, y los demás sabe Dios cuándo, creo que no obstante esto no me ha de faltar la atencion de los Sres. Diputados, y que todos los que siguen con algun interés las discusiones del Parlamento habrán de comprender que en esta tarde vamos á tratar un problema importantísimo.

He dicho antes que el proyecto de ley se refiere exclusivamente á las empresas acogidas á la ley de 1870 ó que tienen su orígen en esa misma ley; por consiguiente, yo entiendo que lo primero que es necesario en esta cuestion es que el Estado obligue á esas empresas á que cumplan perfectamente todos los trámites y todas las condiciones contenidas en la ley. Dentro de un momento trataré, si me seguis dispensando vuestra atencion, la cuestion de derecho en punto á subvenciones; pero por el momento me cumple hacer constar que el derecho que tienen las compañías concesionarias de canales de riego es única y exclusivamente debido á la ley de 1870; es un derecho hijo de esa ley, y como tal, caduca desde el momento en que falten á cualquiera de los términos en la ley establecidos, y que son suficientes motivos segun ella para causar la caducidad de la concesion. En un artículo, me parece que el 6.°, marca los plazos para comenzar y terminar las obras: pues bien, aquellas empresas que no hayan cumplido con esos plazos, *ipso facto* están fuera de la ley, y estando fuera de la ley, no hay nada, absolutamente nada que hacer con ellas, sino caducarlas.

Se me dirá quizás que con la forma de subvencion indirecta de 150 pesetas por hectárea regable, de que habla la ley, no es bastante para que esas empresas hayan podido cumplir sus compromisos. Culpa de ellas será ciertamente. ¿No sabian los hombres de negocios que forman esas empresas y alcanzaron esas concesiones, cuáles eran las condiciones del país? ¿No sabian lo difícil que era el entenderse prácticamente con los regantes para que éstos vinieran á ayudar á la compañía? ¿No sabian que habian de luchar con grandes dificultades? No se quejen, pues, de esto, que de ninguna manera es culpa del Estado. Para mí no lo es en la inmensa mayoría de los casos, por más que pueda haber algunas excepciones; y lo que hay es que las empresas no han cumplido con los trámites que les marca la ley de la concesion, y no habiéndolos cumplido están fuera de la misma. Siendo esto así, lo que se debe hacer es caducarlas, en vez de concederles hoy un nuevo auxilio, en vez de modificar los términos de la ley de 1870 con el proyecto que está hoy puesto á discusion.

Esto es lo que debe hacerse tratándose de empresas y de concesiones, desde el momento en que se ha visto que no han cumplido con las condiciones que la ley tiene establecidas. Pero ¿qué más? hoy, por virtud de la nueva forma que se da á la subvencion, en vez de las 150 pesetas por hectárea regable, se concede un 40 por 100 sobre las obras que ejecuta la empresa; es necesario que esas compañías hayan realizado las obras en cuestion. Pero las 150 pesetas no se daban sino dos años despues de que el agua corriese y fertilizara los campos; es así que la mayor parte de las empresas no han hecho lo que por la ley estaban obligadas á hacer; luego á mi juicio no tienen derecho para venir á pedir hoy una subvencion, sea cual fuere la forma en que se pida. Cumplamos, pues, la ley de 1870 en todas sus partes, declaremos caducadas aquellas empresas que no tienen derecho á seguir existiendo; y yo en esto no ataco ni aplaudo á ninguna, sino que hablo única y exclusivamente como Diputado de la Nacion, pues los que me conocen saben que no tengo participacion directa ni indirecta en ningun canal ni en cosa que se le parezca. Procedamos inmediatamente á adoptar una medida general respecto á la cuestion de canales de riego, y sobre todo, hagamos lo posible para que los pantanos sean una verdad en nuestro país.

¡Ah, Sres. Diputados! Si el plan general de ferro-carriles se hubiera pensado y desarrollado antes de comenzar las grandes líneas; si el plan general de carreteras se hubiera pensado y desarrollado tambien antes de construir algunas de ellas, ¡cuánto mejor, cuánto más beneficioso hubiera sido para la Nacion española el resultado obtenido con estas vías de comunicacion! Si en vez de haber seguido en la cuestion de ferro-carriles derroteros marcados por ciertas corrientes comerciales, por la influencia de algunas poblaciones, por los intereses de determinadas eminencias y personalidades, se hubiera hecho un estudio concienzudo y sério de los ferro-carriles, determinando el ancho de la vía (pues hasta en esto nos hemos separado del resto de la Europa, fijando un ancho de vía mayor, cuando en todo caso, si diferencia hubiera debido existir habria sido un ancho menor); con el dinero invertido, no solo por el Estado, sino por los particulares, habríamos podido construir, si no una red doble de la que hoy tenemos, al ménos una red mucho mayor de la que hemos construido.

Pues sírvanos esto de leccion tratándose de los canales de riego. Ya que hay muy pocos construidos, puesto que los que existen lo están hace muchos años, antes de pensar en construir canales de riego estudiemos un plan general para los mismos. No los tracemos á la ventura, no hagamos con ellos algo de lo que hemos hecho con las carreteras, y sobre todo con los ferro-carriles, sino por el contrario, estudiemos préviamente las condiciones del país, las de cada localidad, las exi-

gencias del interés público, y haciéndolo así, con el plan general de canales se hará una revolucion algo más importante que la que se ha hecho en el terreno económico con los ferro-carriles. Cuando esto suceda, cuando los canales de riego puedan fertilizar toda la Península, y especialmente aquellas localidades que más puedan necesitarlos; cuando para atender á las primeras necesidades del cultivo se creen canales de riego, para los riegos de primavera y verano, que son los únicos que deben preocuparnos por el momento; cuando estudiemos tambien, como sucede en el Norte de Europa, por ejemplo, en Bélgica, con el canal llamado de la Campine; cuando estudiemos la cuestion de los riegos de invierno, por virtud de los cuales puedan convertirse muchas de nuestras llanuras en grandes praderas artificiales; cuando, en una palabra, se haya desarrollado por completo el riego que necesita la agricultura, habremos levantado á una altura muy considerable la riqueza del país.

¿Qué procede hacer en este momento? En primer lugar, lo primero es aplicar la ley de 1870 con todo rigor; aquellas compañías que hayan faltado en lo más mínimo, caducarlas, dejando el campo libre á nuevas empresas que vengan á sustituir á esas otras que vienen á pedir una nueva forma de la subvencion á nombre de una razon social que no ha sabido llevar á la práctica lo que se habia propuesto hacer. Que cedan el paso á compañías verdaderas, á empresas nuevas, á asociaciones sindicales de los regantes, que despues de todo, es la forma superior en esta materia; á reuniones quizá de los pueblos interesados; á empresas que tengan su orígen en las Diputaciones de las provincias por donde atraviesen los canales; en una palabra, á elementos reales y sérios, á elementos fructíferos que lleven la vida á nuestros campos.

Caducadas, pues, esas compañías, procede hacer un estudio general de las condiciones de nuestro país, y para eso hay que empezar: primero, por verificar un aforo exacto, completo y concienzudo de todos nuestros rios en todas las estaciones y especialmente en la época de los estiajes; yo bien sé que esto no es obra de un momento; yo bien sé que se necesitan varios años, y ya existen en nuestro país las Comisiones hidrológicas, que realizan, aunque harto despacio por desgracia, esta investigacion: segundo, proceder á estudiar la capa de agua de lluvia en todas las regiones de España, porque este elemento es importantísimo, sobre todo para proyectar los pantanos y para el conocimiento de las aguas subterráneas y aun de las corrientes, aumentando la red de nuestros Observatorios meteorológicos á fin de conseguir algo de lo que sucede en el Norte de Italia, en que hasta los más humildes labradores tienen un pluviómetro y un evaporómetro, siquiera para conocer la cantidad de agua que al cabo de un año cae en sus tierras; solo así tendremos idea aproximada de la cantidad de agua que cae en las diversas regiones de España: tercero, conocer la cantidad de agua que se evapora, y el efecto de los rocíos, que es un elemento complementario del anterior.

Una vez conocida esta cantidad de agua, encargar á una Comision compuesta de ingenieros de caminos, tan competentes, y de ingenieros agrónomos é industriales, cuya competencia no es menor, el estudio de las necesidades de cada comarca, de la cantidad de agua de que se puede disponer, de la que es preciso dejar en los rios para que alimenten el curso natural de los mismos, y evitar que las arenas ó detritus los cieguen, á fin de que pueda haber una distribucion sensata, determinada *á priori*, verdaderamente científica del agua; y despues de esto, proceder al estudio de la red general de canales y pantanos de riego que seria preciso establecer.

Hecho esto así, despacio, con órden, con plan, con método, no correríamos ciertamente el riesgo de perder el dinero en empresas de canales de riego, ni se realizaria en ellos lo que en muchos ferro-carriles, que despues de haberlos concedido, todos deploramos que en un principio no hubiera más prudencia, y sobre todo, mejor direccion, para que hubieran seguido líneas más conformes á las corrientes del comercio y á las necesidades generales del país.

Y dichas estas palabras, voy á entrar de lleno ya en la cuestion, y el primer problema que se presenta en ella es el siguiente: en el terreno científico, ¿tienen derecho las empresas de canales de riego destinadas á llevar el agua única y exclusivamente para que la utilicen unos cuantos particulares; tienen derecho, digo, estas empresas, en tales condiciones establecidas, que son las generales, para que el Estado las auxilie con una subvencion? Planteada así, señores, la cuestion, mi opinion es terminante. En el terreno del derecho no tienen razon ninguna para solicitar subvencion del Gobierno.

En efecto, obra pública es aquella que beneficia á una comarca, quizá á la Nacion entera, pero que no beneficia directamente á unos cuantos particulares, y que por consiguiente, el Estado, representante de los intereses generales de la Nacion, tiene que hacerla por sí ó sacarla á subasta y subvencionarla; en una palabra, hacerla por sí ó delegar en otros su construccion, pero que no puede encomendarse á uno ó á varios particulares. Una carretera de primer órden es una obra pública, y nadie más que el Estado debe hacerla. En ese mismo caso se encuentra una gran línea de ferro-carril, un puerto, un canal de navegacion, el hacer navegable un rio. Cualquier ciudadano puede transitar por esa carretera; el Estado quizá le obligará á pagar un portazgo, pero la carretera es libre para todo el mundo; y si bien los colindantes, ó los que se encuentran en un extremo de la línea, ó las poblaciones cortadas por la carretera obtienen algun mayor beneficio que el resto de los habitantes del país, lo cierto es que estos otros habitantes del país pueden libremente, cuando convenga á sus transacciones mercantiles, transitar por la carretera y hacer de ella el mismo uso que los colindantes.

Otro tanto se puede decir de un puerto y de un canal de navegacion; pero ¿se encuentra en este caso un canal de riego? No, Sres. Diputados. Un canal de riego es una desviacion de las aguas de un rio para que las utilicen nada más que unos cuantos particulares. Yo encuentro una analogía grande, bajo este punto de vista, entre un canal de riego y la concesion de una mina. El Estado, propietario del subsuelo, hace una subrogacion de este derecho é impone un cánon de superficie, aparte de otras contribuciones que puede imponer, como por ejemplo, la del 1 por 100 sobre el producto en bruto de la mina. Pues tambien aquí el Estado, propietario de las aguas que discurren por los rios, puede concederlas á un particular ó á una empresa para que las utilice llevándolas á regar sus tierras. En el primer caso el minero saca de las entrañas de la tierra un producto que allí no tiene valor ninguno, y lo lleva á las fábricas de la industria metalúrgica para que lo

trasformen en un objeto conveniente para la humanidad. De la propia suerte, el agua, que es más fructífera en los rios que el mineral dentro del subsuelo, porque se utilizan para limpiar el cauce natural del rio, para la pesca y para algunas otras faenas, el agua en esie caso es cedida por el Estado á un particular ó á una empresa que la lleva á su terreno para que sirva de medio de hacerle producir más.

Es, pues, á mi juicio, la analogía perfecta. Hay una subrogacion de derechos del Estado, y en todo caso lo que debia hacer éste era exigir al regante que le pagara una cantidad proporcional al agua que toma del rio y que distrae de otras faenas, y que evita que la puedan utilizar los regantes ó artefactos que pueda haber aguas abajo de ese mismo rio.

Discuto, señores, en el puro y abstracto terreno de la teoría, y en él sostengo que un canal de riego es perfectamente asimilable á una mina, y mucho más asimilable á una mina que á un canal de navegacion, ó á una carretera, ó á un ferro-carril, ó á un puerto; en una palabra, que un canal de riego no es, bajo el punto de vista teórico, una obra pública: es una industria particular, es una obra privada; y esto, Sres. Diputados, sea cualquiera el concepto que tengais del Estado. No hablo de las escuelas individualistas, que creen que el Estado únicamente está encargado de realizar el derecho, no; hablo de las escuelas que admiten, y yo con ellas, que el Estado tiene una mision más eficaz y directa en el seno de las sociedades modernas. Pues aun así, yo sostengo que el Estado no debe, no puede hacer los canales de riego, no debe, no puede subvencionar siquiera los canales de riego.

A esto se me dirá que por ser tan importante como es la agricultura, merece una verdadera dispensacion de estas teorías generales. Pero á mi vez contestaré que para ser lógicos, Sres. Diputados, no solo debemos subvencionar los canales de riego, sino tambien á los fabricantes de maquinaria agrícola, porque al fin y al cabo las máquinas agrícolas causan grandes beneficios en el terreno de la produccion, principio que aquí algun Sr. Diputado ha puesto en duda estotro dia; Diputado á que no aludo porque no se encuentra presente, y tengo por indudable que la maquinaria agrícola es un progreso en nuestros dias. Pues ¿por qué á esos fabricantes, que podrian decir que contribuyen á desarrollar grandemente la agricultura, no se ha de conceder una subvencion como á las empresas de canales de riego? Y otro tanto podrian decir los fabricantes de abonos, puesto que abonos y riegos son cuestiones complementarias, y los riegos son ineficaces sino se agregan los abonos y si no se les añaden otros elementos importantes.

He dicho, Sres. Diputados, que hablo en el terreno de la pura teoría. Consideraciones de deficiencia, razones de diversa índole, más importantes que en ningun otro país en los que tan atrasados se encuentran como el nuestro (y hasta la equidad, pues ya que por los derechos arancelarios se protegen ciertas industrias, justo es proteger á la agricultura en esto), me obligan á mí, como legislador, á no querer aplicar este principio en toda su desnudez y en toda su exactitud; así es que yo, en el terreno de la teoría, creo que los canales de riego no son obras públicas y no tienen derecho á subvencion por parte del Estado; como Diputado de la Nacion, como hombre que ha de ocuparse de procurar que se desarrollen las fuentes de riqueza del país, siquiera por equidad y por otras muchas cosas, y por razones de todos muy conocidas, daré siempre mi voto á todo lo que tienda á ayudará las empresas de canales de riego para que se realicen en la práctica de una manera que sea provechosa, de un modo que yo estime útil, no ciertamente en el sentido que lo propone la Comision en el proyecto de ley que se discute. ¿Y cuál ha de ser esa manera? Aquí se presenta, Sres. Diputados, el problema capital de la forma y modo en que ha de darse la subvencion á los canales de riego, y como cuestion prévia, que es el Estado quien debe hacer los canales de riego; y una vez en este terreno de la práctica, y prescindiendo de los principios teóricos á que he hecho alusion hace un momento, casi me inclino á creer que debiera ser el Estado quien por sí mismo hiciera los canales de riego, como debiera ser quien hiciera los ferro-carriles y todas las obras públicas, á las cuales en la práctica asimiló los canales de riego. En este terreno, pues, conceptúo los canales de riego como obras públicas y creo que el Estado pudiera y debiera hacerlos.

Esta es la corriente europea moderna. A este propósito permitidme un recuerdo personal.

Yo me hallaba en Bélgica hace más de quince años, concluida mi carrera de ingeniero, ocupado en estudiar los ferro-carriles de aquella pequeña en territorio, pero grande en adelantos y privilegiada Nacion, y las líneas principales pertenecian entonces, como pertenecen desde que se hicieron y como siguen perteneciendo hoy, al Estado, y era la Nacion que en el continente europeo, ¿qué digo en el continente europeo? en el mundo quizá, sostenia prácticamente la conveniencia de que fuera el Estado el ejecutante y el explotador, el propietario absoluto de las obras de los ferro-carriles, contra la opinion venida de Inglaterra, y que prevalece en las demás Naciones, de que los ferro-carriles debian pertenecer al Estado en propiedad; pero usufructuarlos una compañía durante un número mayor ó menor de años, si es que no son propiedad completa de alguna empresa. Y esta idea que ví realizada en Bélgica, y que era sostenida por todos los partidos políticos de aquel país y por sus hombres de Estado, á pesar de que aun entonces y desde el principio venia saldándose en pura pérdida para el Estado la explotacion de los ferro-carriles, esta idea se ha hecho camino, y ya hoy, Sres. Diputados, las Naciones más poderosas de Europa sienten y deploran que el Estado no haya hecho por sí solo y explotado las principales vías de comunicacion, y esta es la tendencia general que se ve por todas partes á llevar las obras públicas, los ferro-carriles, como se tienen los puertos y las carreteras (pues en último término la lógica se rompió para estas obras nuevas, sin duda por su gran cuantía), á concentrar todas las obras públicas en poder del Estado, á hacer lo que con una frase gráfica ha llamado el actual Presidente del Consejo de Ministros de la vecina Francia, cuando era Ministro de Obras públicas en aquella Nacion, el material de la Nacion, la *herramienta* en grande escala de que la Nacion se vale para la trasformacion de su riqueza. Este es el principio dominante en todas partes, esta es la idea general; y aceptándola y partiendo del principio de que los canales de riego son asimilables á las obras públicas, yo que participo de esas opiniones, yo que las he visto, como os acabo de indicar, en el terreno práctico realizadas, y que he seguido paso á paso cómo aquellos ferro-carriles belgas que se saldaban con pérdidas, producen hoy grandes rendimientos al Estado, me explico en parte la gran prosperidad de aquel país.

Soy partidario de ese principio y creo ser lógico al sostener que los canales de riego, sobre todo partiendo de ese principio sea el Estado quien los estudie, quien los piense, quien los arregle, quien los trace; despues de ese plan general, me inclino á creer, vuelvo á repetir, que sea el Estado quien por sí mismo los ejecute.

Pero si esto no es posible en España; si por deficiencia de nuestra administracion ó por cualquiera otra causa, esto no es práctico en el dia de hoy, veamos cuál debe ser la forma en que el Estado haya de ayudar á estas empresas. La primera que se presenta indudablemente, no aceptando el principio de que sea el Estado el que haga las obras, es la que existe en Francia. En Francia, Sres. Diputados, como principio general, yo no hablo de excepciones ni de casos determinados; en Francia, Sres. Diputados, el Estado responde del interés del capital que se emplea en las obras de canales de riego. Os he dicho al principio que no traia apuntes, que no venia decidido á hablar hoy; pero, por lo que recuerdo, la ley francesa asegura durante varios años un mínimun de 4$^3/_4$ por 100, me parece, y al llegar al máximun, que creo es el 6 por 100, señala la forma en que este interés se ha de dividir entre el Estado, que ha pagado un número de años la compensacion del interés, y lo que se ha de quedar neto para la compañía. De todos modos, lo que quiero hacer constar es que en Francia la Nacion responde del interés del capital empleado en obras de riego.

¿Es esta, Sres. Diputados, una forma mejor ó peor que la que se sigue en nuestro país al subvencionar directamente las empresas de riego? Para mí, en principio, la cuestion es muy clara; la forma es superior á la que se sigue en España; y de aplicarla aquí, habria que aumentar el tanto por ciento indicado.

No cabria con este sistema eso que todos tememos, de que á la sombra de los proyectos de canales se hagan pingües negocios y que so pretesto de su construccion se lleguen á cortar los elementos naturales y obtengan grandes ganancias por un lado el empresario, por otro el contratista, por otro los subarrendatarios del contratista y todos cuantos intervienen en una obra de esta especie. No; allí se sabe lo que cuesta la obra; ésta representa un interés; este interés producido por lo que pagan los regantes no es bastante para garantizar el interés, y el Estado responde hasta completar y aun hasta una mayor cantidad; y de esta suerte se realiza siempre la equidad y la conveniencia, tanto por parte de la subvencion que da el Estado, cuanto por parte del beneficio que obtiene el capital.

Porque ya lo ha dicho una de las autoridades que hay en Francia en esta materia: un canal de riego, señores Diputados, produce siempre la riqueza de la comarca en que se establece, y la ruina de la empresa que lo acomete; y esto sucede, no en España solo por razones especiales; sucede en Francia, sucede en casi todos los países, y de aquí la necesidad de que el Estado venga, bajo una ú otra forma, á ayudar á estas empresas; no de otro modo que ciertas poblaciones mercantiles de las costas de España han hecho ferrocarriles que han arruinado á los accionistas y enriquecido á dichas poblaciones.

Pues bien, esta forma de responder del interés del capital es la que ménos se presta á todas esas cosas que tratamos de evitar, y la que parece más apropiada á la naturaleza misma del problema; pero tropezamos, siempre que de aplicarlo se trata en nuestro país, con un inconveniente, y es, que este sistema exige por parte del Estado una intervencion escrupulosísima en todos los actos de la compañía; de suerte que así como la subvencion, por ejemplo, del 40 por 100 que propone la Comision no exige más que la intervencion del Estado durante la construccion de las obras, el sistema francés pide la intervencion del Estado en la explotacion de los canales de riego durante un gran número de años, y de aquí la necesidad de examinar los libros de administracion de la compañía, de inspeccionar cómo se ejecutan los riegos; la necesidad, en una palabra, que tiene el Estado de conocer perfectamente y en todos sus detalles las menores operaciones de la compañía concesionaria. Estas consideraciones, dada la poca costumbre que hay en nuestro país para organizar empresas de este género, dada tambien una cosa que yo creo es una especie de don negativo que tenemos los españoles, á saber, la falta de dotes de asociacion (don con que Dios próvidamente ha regalado y otorgado, por ejemplo, á los ingleses), creo que el sistema francés no produciria indudablemente en nuestro país los grandes beneficios que está produciendo en la Nacion vecina.

Queda, pues, á falta de que el Estado sea el que haga los canales por sí, á falta de que reconozca un interés al capital, queda como tercer camino el que propone la Comision: que sea un tanto por ciento sobre las obras el que apronte el Estado para ayudar á la empresa del canal. Y aquí entro, por decirlo así, en el exámen del proyecto de la Comision.

El proyecto de la Comision, Sres. Diputados, puede decirse que es la ley general de aguas, ménos la subasta. Yo bien sé que la subasta no es siempre el modelo en punto á subvenciones, como sé, por ejemplo, que la oposicion no es el modelo en punto á la provision de destinos públicos; pero cuando en una Nacion no hay hábitos, no hay costumbre de hacer ciertas cosas; cuando el sistema general está viciado por estas ó las otras causas, no hay más remedio que aceptar la subasta como el único y el ménos malo de los caminos para el otorgamiento de las obras, y la oposicion tambien como el ménos malo de todos los sistemas para la concesion de los empleos públicos. En este sentido, pues, creo que la Comision ha pecado de un defecto grave al suprimir la subasta en el proyecto de ley que se discute. Se me dirá quizá: ¿pero cómo ha de haber subasta desde el momento en que se trata de empresas que tienen construida parte de las obras y que han de completar las demás, gracias á la subvencion que les vamos á otorgar y con cuya subvencion se van á realizar aquí milagrosamente los canales de riego y los pantanos? A este argumento contestaré que hay un medio muy sencillo, y es hacer, no la subasta sobre el precio de las obras, sino sobre el tipo de la subvencion: 40 por 100 es lo que fija la Comision; pues bien, suponed que al sacar á subasta las obras de una empresa determinada se fija por el Estado que se considere la subvencion en el tipo que cada cual vaya señalando, bajando de ese 40 por 100, y á aquel que señale un tipo menor de subvencion, á ese se le concede que termine y realice las obras. Precisamente á esto obedece una de las enmiendas que tengo presentadas, y como al sostenerla he de decir algunas, aunque breves palabras, no insisto más en este argumento y me limito á dejarlo como acabo de exponerlo á la consideracion de los Sres. Diputados.

Tambien encuentro en el proyecto de la Comision una omision verdaderamente importante, cual es la de

las aguas subterráneas. Yo oí el otro dia en este sitio, ¿qué digo el otro dia? hace dos meses, cuando se empezó á discutir este asunto, que las aguas subterráneas, que los pozos artesianos, se decia, no servian para el riego, ya por la pequeña cantidad, ya á veces por la mala clase del agua. No entro á discutir una cuestion que es técnica; pero esto no es exacto, sobre todo cuando se trata de aguas subterráneas en general, pues no me limito á los pozos artesianos, sino tambien á los alumbramientos que pueden ejecutarse por medio de galerías y otros procedimientos, como por ejemplo, las bombas y máquinas elevatorias, para traer á la superficie las aguas que discurren por el interior de la costra y á poca distancia de ésta. Estas aguas son á veces en cantidad suficiente para producir un riego de importancia. Si yo hubiera traido aquí los datos que tengo en mi casa, de los pozos artesianos principales de Europa, os hubiera enseñado que hay, y recuerdo esto porque se fijó en mi memoria, que hay un pozo, si no recuerdo mal, el de Passy y los que han abierto los franceses en Argelia, que dan cantidades de agua superiores á los 200 litros por segundo de que habla la ley de 1870.

Digo esto que recuerdo en este momento, para probar que no es tan despreciable la cuestion de las aguas de los pozos artesianos; y no hablo de las galerías subterráneas, en las cuales se podria reunir cantidad de agua suficiente para que pudieran regarse terrenos de alguna consideracion. Cuencas hay en España en cuyo subsuelo hay abundante capa de agua que elevada con máquinas podria convertir los campos yermos en fértiles huertas.

Resulta, pues, de aquí, que hay una verdadera omision en el proyecto de la Comision, que ha tratado de subsanar en parte el Sr. Perez Sanmillan en su voto particular, incluyendo tambien las aguas subterráneas para los efectos de la subvencion. A esto se me dirá que es difícil ayudar á los que alumbran las aguas subterráneas, porque como el problema es arriesgado, el Estado no puede auxiliar á una empresa de esta clase, para que luego no dé resultados; y hasta creo que tuve ocasion de oir estas palabras de labios del dignísimo señor presidente de la Comision. Pero ese argumento no lo es, porque supone que se ha de dar subvencion antes que salgan las aguas. Y si se da despues que hayan salido, ¿se podria decir que el Estado arriesga el dinero? Y si sale el agua, y sale en cantidad bastante, ¿por qué el Estado no ha de ayudar á los que han tenido mucho más valor al acometer la empresa de alumbrar aguas subterráneas, que los que han construido un canal derivando las de un rio para regar una comarca? Aparte de todo, la forma de la subvencion es una cuestion de que he de hablar algo, aunque poco, y desde el momento en que se pusieran condiciones, ya para dar una pequeña parte de la subvencion antes de que salgan las aguas, ya para darla despues que hayan salido; establecida en este terreno la cuestion, claro es que cae por su base el razonamiento de los que se oponen por completo á que se incluyan las aguas subterráneas en el proyecto que se discute. No olvideis, Sres. Diputados, que nuestros rios son escasos y que el porvenir de los riegos está en los pantanos y en las aguas subterráneas.

Ya que hablo de las aguas subterráneas, ¿por qué no habian de incluirse, además de los canales de riego, las canalizaciones de los rios y rias y los canales de riego y navegacion? Claro es que con el 40 por 100 no podrian hacerse unas obras que en realidad deberia costear el Estado; pero si algun particular ó alguna empresa quisiera emprender una obra de esta especie, bastante más útil para el público en general que un simple canal de riego, ¿por qué no se habia de conceder una subvencion? ¿Por qué la Comision cierra la puerta á piedra y lodo á estas em presas? Se me dirá que no las habrá: ya sé que no será fácil que las haya; pero para el caso de que alguna hubiera, ¿por qué la Comision no las incluye en su proyecto?

Otro tanto digo, Sres. Diputados, de la desecacion de terrenos pantanosos. Sé que en España el problema es dar agua al terreno, no quitársela; pero hay comarcas, ciertas cuencas de los rios, algunos puntos de las costas donde existe un estancamiento de aguas que hacen grandemente improductivas para el cultivo grandes extensiones de terreno y que al mismo tiempo son perjudiciales para la salud pública. ¿Por qué no se ha de comprender tambien en este proyecto á las empresas que quieran constituirse para sanear esos terrenos?

El art. 3.° del proyecto de ley que se discute (y no me dirá la Comision que no trato de concretar mis razones y argumentos), el art. 3.° es indudablemento el punto capital del proyecto, y por esta razon es el que he de atacar más duramente.

He de hacer ante todo notar que en el breve espacio de cuarenta y ocho horas la Comision varió de modo de pensar respecto del art. 3.°, lo cual prueba que las creencias de la Comision en esa materia no son ciertamente muy firmes y seguras, porque, en efecto, aunque no he traido ningun apunte, he pedido los dos dictámenes de la Comision, el uno de 24 de Febrero y el otro de 26 del mismo mes, y la única diferencia, señores Diputados, que hay entre ambos dictámenes, dados por la misma Comision, es que se han variado algunas palabras del art. 3.°; todos los demás, desde el 1.° al 8.° todos están literalmente copiados en uno y otro proyecto, incluso el preámbulo, que es el mismo, y sin dar razon alguna para explicar esta variacion, copiando el preámbulo, que yo entiendo es el documento en que se razona el articulado, á las cuarenta y ocho horas se revotó la Comision, cambió de parecer y nos presentó el art. 3.° tal como hoy lo estamos discutiendo.

Decia el art. 3.° del dia 24:

«Art. 3.° La cantidad que resulte para la subvencion se irá abonando en virtud de certificaciones que por obras ejecutadas, expropiaciones y materiales acopiados, expidan los ingenieros encargados de la inspeccion y vigilancia.»

Y dice el art. 3.° del dia 26:

«Art. 3.° La cantidad que resulte para la subvencion se irá abonando en virtud de certificaciones que por las obras que se ejecuten despues de la publicacion de esta ley, expropiaciones y materiales acopiados, expidan los ingenieros encargados de la inspeccion y vigilancia.»

En una palabra, Sres. Diputados, á las cuarenta y ocho horas de emitirse el dictámen, la Comision lo varió agregando esto: «que se ejecuten despues de la publicacion de esta ley.» De suerte que la Comision que el dia 24 pensó que se podia dar á los canales de riego una subvencion por todas las obras que tuvieran ejecutadas *ab initio*, por todos los materiales que tuvieran acopiados cerca de donde pensaban abrir el cáuce, comprendiendo que esto pudiera prestarse á gran-

des abusos y que seria atacado sin duda por toda la Cámara, varió de modo de pensar y exigió que las obras á que únicamente se aplicara la subvencion fuera á las ejecutadas con posterioridad á la publicacion de esta ley. Realmente, esto es una garantía; la ley no se presta así á tantos abusos. Desde el momento en que no pueden venir las empresas á hablar de obras imaginarias y de acopios de materiales más ó ménos justificados, ya el artículo no se presta á tantas censuras como se hubiera prestado en el caso anterior; pero aun así y todo, la Comision no ha tenido presente un punto capital de la cuestion, y es, que como la mayor parte de los canales están hechos, y no trato de ofender á nadie, sin plan general de ninguna especie, sin saber si habia de haber ó no agua, y quizás sin estudio de las condiciones del terreno, resulta que se dan casos, y pudiera citar alguno y muy cerca de Madrid, en que se gastaron muchos millones de reales sin haber aforado bien el rio para tener un dato exacto sobre si hay ó no suficiente agua, no digo para el riego, sino para mover los artefactos establecidos en el rio. Se trata de otorgar á un canal la concesion de aguas sobrantes, y en el verano no sobran, pues por desgracia nuestros rios de la meseta central de ambas Castillas van más por bajo del arenoso suelo que por encima de él, y como en general se necesitan los riegos en primavera y á principios de verano, resulta que no hay bastante agua para abastecer los canales de riego.

Pues bien; admitida esta premisa, y veo que la Comision asiente á ella, como no podia ménos de asentir, ¿no comprende que es absurdo conceder subvencion á canales que quizás resulte luego que no han de llevar agua? (*El Sr. Garrido*: Si S. S. lee el art. 3.°, se excusará todas esas observaciones: en el art. 3.° está previsto eso). ¡Si estamos tratando precisamente del art. 3.°! (*El Sr. Garrido:* Me he equivocado; en el art. 5.°)

El art. 5.°, y recojo la interrupcion como todas las que me haga la Comision, solo exige que la Junta de caminos y canales y demás cuerpos del Estado intervengan en la concesion. (*El Sr. Garrido*: Algo más.) A esto puedo decir que han intervenido en muchos casos, y sin embargo no ha habido agua, y contra esto no hay razon ninguna.

Por otra parte, hay aquí un dato técnico del mayor interés. Un canal necesita en el verano, por término medio, un litro por segundo y hectárea; pero esto varía grandemente por las condiciones del terreno y la naturaleza del cultivo; y además, los riegos de invierno consumen cien litros por segundo y hectárea, término medio.

Pues bien; ¿es la Junta de caminos y canales, es el Estado, en una palabra, el llamado á preguntar á los regantes qué clase de cultivo van á emplear y qué cantidad de agua necesitan? No siempre; solo se concede la subvencion por las obras; pero como no se sabe qué cantidad de agua ha de llevar el canal, dada la naturaleza especial del cultivo, ni si ha de ser suficiente ó no, ni si hay las demás condiciones de poblacion, abonos, etc., claro es que no se puede exigir como cuestion prévia el conocimiento de esa cantidad de agua, y digo y repito que llegará el caso, como ha llegado ya en España, de que al ir á abrir las compuertas de un canal cuyas obras están primorosamente hechas, resulte que no hay agua bastante, no ya para el riego, sino para el servicio de los que tenian derechos prévios; y en este caso, ¿qué se hace? Dar el 40 por 100 por obras bien hechas, y hechas quizás de buena fé, pero que son completamente improductivas, puesto que el canal no va á ser canal.

Es decir que el Estado no toma garantías bastantes respecto de la cantidad de agua y de las demás condiciones; y por consiguiente, esto de dar la subvencion antes de averiguar la cantidad de agua que hay, es un verdadero absurdo, y es el punto capital por el que yo combato el art. 3.° Y hay un medio de evitarlo, sin más que agregar la Comision que se hará el pago despues que el canal esté en explotacion, despues que el agua discurra por las acequias y se realice el riego, es decir, despues que el canal sea canal, despues que se vea que la empresa no es empresa de ágio en la construccion, sino de resultados beneficiosos para el país. Cuando esté hecho todo eso, déseles la subvencion que se quiera, yo no discuto ese punto; lo que combato es que se fije una subvencion á canales sin tener la seguridad de que no podrán ser un paseo en seco para que los concesionarios se diviertan andando por él. Y este razonamiento me trae como por la mano á reforzar lo que he tenido el honor de exponer á la consideracion del Congreso al principio de mi discurso.

Decia yo allí que es indispensable, si se ha de proceder sériamente en esta materia, que es de sumo interés para la Nacion, hacer préviamente un estudio de la red general de canales de riego (esta es la palabra admitida para los ferro-carriles); y una vez hecho el estudio prévio de esa red, entonces comprenderia yo y no tendria inconveniente en admitir el artículo de la Comision en este punto, tal como está redactado, porque entonces el Estado tendria perfectamente medida y conocida la cantidad de agua que corre por los rios, y no sucederia lo que hoy sucede, que hay rio en España donde hay pedida mucha más agua de la que discurre por él en el estiaje. Celebro que el señor presidente de la Comision me haga un signo afirmativo, porque S. S., que ha sido director de obras públicas, lo conoce oficialmente. No pondria inconveniente al 40 por 100; pero desde el momento que vengo probando que aquí se conceden canales sin asegurar la cantidad de agua que ha de discurrir por ellos ni atender á las demás condiciones que deben acompañar al riego, claro es que si se otorga una subvencion con derecho á las obras, llegará el caso de que esa subvencion será para ejecutar obras todo lo elegantes que se quiera, pero que no servirán para llevar agua, y el Estado habrá gastado y perdido unos cuantos millones.

La cuestion de los canales de riego, Sres. Diputados, no puede tratarse aisladamente; no basta escribir en un proyecto de ley que se construirán canales de riego; no basta subvencionarlos. Si se quiere que los canales sean verdaderamente útiles y no un negocio lucrativo para algunas personas, es necesario al propio tiempo desarrollar otros elementos que vayan unidos á ellos. No se trasforma en un dia una comarca de secano para que se acostumbre al cultivo de regadío que se sigue en las fértiles vegas de Valencia y Granada. El labrador en España, como en todos los países, es rutinario por la naturaleza misma de las faenas á que está consagrado, y aquel que ha pasado la vida ocupado en el cultivo extensivo y sin el empleo de riego ni de abonos, se le resiste grandemente el trasformar su cultivo en el que la ciencia agronómica aconseja, y lo repugna y lo rechaza por todos los medios que están á su alcance; en vano hareis canales, si no se le dan otros medios análogos; y el primero es que haya

terrenos en bastante extension y cuya calidad sea á propósito.

Haced un canal en una comarca deshabitada, en una localidad sin vías de comunicacion, donde los abonos sean muy caros; haced un canal donde no haya costumbre de saber emplear el agua: ¿qué habreis hecho? Una obra todo lo elegante que querais; el agua correrá por ella, lo admito; pero no habreis conseguido trasformar ese país.

Hé aquí, pues, un argumento en pró de la tésis que yo he sostenido. Antes de conceder un canal, no solo se debe tener en cuenta si hay agua, sino si hay las demás condiciones necesarias para que allí pueda haber canal; en una palabra, hay que hacer el estudio prévio de la red general de canales, las condiciones que se necesitan en cada comarca para que allí pueda haber un canal de riego. Yo bien sé que la condicion capital es que haya agua; pero no basta esa sola para el caso, porque pudiera suceder que con agua y todo fuera completamente ineficaz la construccion de un canal en una comarca, y si el Estado despues de aceptar esta ley diera un 40 por 100 de subvencion para hacer ese canal, habrá gastado quizás en pretender favorecer una comarca con un canal de riego, y la comarca quedaria al dia siguiente tan pobre como antes, mientras que ese mismo dinero empleado por el Estado (que debe ser muy solícito y recatado en esto de la distribucion de sus fondos, sobre todo de los aplicados á obras públicas) en otra comarca, quizás la trasforme de tal suerte, que de un país miserable y pobre se convierta en un país rico que aumente los tributos de la Nacion. De aquí que la instruccion agrícola, la divulgacion de los abonos, el conocimiento y estudio de las tierras, la densidad de poblacion, la facilidad de las comunicaciones, son elementos que deben marchar al lado de los canales de riego, y tengo para mí que hacer una ley aislada para la concesion de canales de riego es hacer una obra muy meritoria en algunos casos, pero que será inútil y completamente contraproducente en muchos otros.

No quiero, Sres. Diputados, molestar vuestra atencion haciendo un relato de lo que han sido las obras públicas en España; y no me refiero precisamente á los canales de riego; pero ¿quién no sabe, siquiera sea de oidas, que aquí se han hecho obras públicas cuyo resultado ha sido bien poco provechoso á la Nacion, así como se han construido otras que merecen verdaderamente el título de tales obras públicas? ¿Quién no sabe cómo se realizan en nuestro país muchas de esas obras, cómo enriquecen á unos cuantos, y cómo al fin y á la postre los pueblos desengañados ven defraudadas sus esperanzas, y á veces han hecho Diputados á algunos que les han prometido obras que luego no se hacen, ó si se hacen, no son verdaderamente útiles?

Va una persona facultativa á un país, ó nace la idea en alguno de los hijos más ilustrados de una comarca, y concibe, por ejemplo, la necesidad de un canal, y este canal bulle en su mente y constituye la única ilusion de su vida: inicia en su proyecto á unos cuantos, búscase dinero para hacer los estudios, tropiézase con dificultades graves, cánsase la paciencia de los que intervienen en el asunto, muere desilusionado y triste, muere al ménos en su cerebro la idea que tantas dificultades le proporcionó, y entonces se presenta el hombre de negocios (cuya utilidad no niego, pero cuyo abuso combato) y compra el proyecto, y con un pedazo de pan obtiene la concesion que habia causado la ilusion de aquel indivíduo, y ese hombre de negocios no se preocupa ni mucho ni poco de que la obra sea útil, de si se realizará ó no en su totalidad, y lo que quiere es una de dos cosas: ó sacar una prima traspasando el negocio, ó hacer la obra obteniendo pingües ganancias en la construccion, sacrificando para ello las condiciones de estabilidad y de porvenir á las ganancias de presente, y sobre todo, á las condiciones financieras. Por fin la obra se hace; pero como sobre ella se han ido acumulando las ganancias que obtuvo, ó el haber vivido sobre ella el que la ideó, el primista que se ocupó de la misma, el hombre de negocios y el que ha trabajado en la realizacion, resulta que á la postre un proyecto que hubiera sido de grandes resultados para el país, viene á ser para el mismo un verdadero desastre y no le produce nada. Para evitar este mal, ¿qué es preciso? Que las leyes que dén auxilios ó subvenciones á esas empresas se hagan con un espíritu altamente previsor. Y de aquí mi ataque al proyecto; de aquí mi ataque sobre todo al art. 3.°, que es el que principalmente merece ser variado si se quiere tomar en consideracion el proyecto de la Comision.

Y si en este asunto pasamos á la historia, no de los canales, sino del proyecto de ley, ¿no comprenden los Sres. Diputados que este proyecto de ley se presenta de una manera singular y verdaderamente irregular? Publícase la ley de 1879; esa ley en el fondo es la misma ley de 1865, y el art. 206 (tengo que apelar á los que están á mi lado para que me digan el número, porque no lo recuerdo), el art. 206 es una copia exacta de otro artículo de la ley anterior de 1865; pero hay una diferencia, y es, que establece la subasta. Y á los tres meses, Sres. Diputados, de publicada esta ley, se presenta por el Gobierno de S. M. este proyecto al Congreso, variando precisamente la condicion capital, la condicion de la subasta. Paréceme que es singular que en tan poco tiempo se hubiera variado de modo de pensar en una cuestion tan importante.

Habia otra diferencia tambien esencial. En la ley general de 1879 se dice que cada canal, cada empresa de riegos necesita una léy especial, como precisamente se propone en una de las enmiendas á este proyecto, la enmienda que he tenido el gusto de suscribir y que lleva el nombre del Sr. Marqués de Donadío. Pues bien; de esto se hizo caso omiso en el proyecto de ley de pantanos, originario al que hoy se discute. Y llega el proyecto de ley al Congreso, y se nombra una Comision, y la Comision da dictámen, y como habeis visto, en cuarenta y ocho horas cambió de opinion en el punto quizás más concluyente de la cuestion. Venimos nosotros á discutir esta ley; y si bien es verdad que yo debo atribuir que el corto número de Diputados que están presentes débese principalmente á que soy yo el que os molesto con mi palabra y á que hay calor político en otros lados, sin embargo no puede ménos de llamar la atencion que este proyecto de ley no despierte grandemente el interés de las oposiciones ni de los Diputados en general. El primer turno lo ha consumido mi digno amigo el Sr. Martin Lunas (*Pide la palabra el Sr. Martin Lunas*); el segundo turno lo debia consumir el Sr. Danvila, que ha entrado cuando yo estaba usando de la palabra, y lo siento en verdad, porque hubiérais ganado grandemente en el cambio.

Ningun Diputado de oposicion, que yo sepa, combate el proyecto de ley, y eso que quizá pudieran haber tomado esta cuestion como política, puesto que

acostumbrados estamos á ver que otras de esta especie se tratan como políticas cuando es el Gobierno quien presenta los proyectos; y por último, se discute el proyecto con estas intermitencias, sin que en esta ocasion tengamos el gusto de ver al Sr. Ministro de Fomento en su banco, y eso que todos, y yo más que nadie, porque le conozco de antiguo, reconocen y aprecian el celo é inteligencia de S. S.; en una palabra, señores, se discute una cosa de tanto interés, de tanta importancia, aquí como en familia, en los ratos de ócio y despues de terminar los presupuestos y la discusion de un acta, como para hacer tiempo hasta que terminen las horas de sesion.

¿No creen los Sres. Diputados que el asunto es digno de ser tratado á fondo y de que le discutiéramos en todos los terrenos y bajo sus diferentes aspectos? ¿No cree la Cámara que debe ser debatido de la manera que por su importancia merece?

Y paso á otro asunto...

El Sr. **PRESIDENTE**: Debo advertir á S. S. que están para terminar las horas de sesion; debe darse cuenta de algun despacho, y podria quedar S. S. en el uso de la palabra para mañana, si así lo cree conveniente.

El Sr. **VICUÑA**: Doy muchas gracias al Sr. Presidente por la indicacion que me ha hecho. No venia preparado para hablar esta tarde, y he usado de la palabra durante mucho tiempo, por cuya razon me conviene continuar mañana mi discurso. Debo advertir tambien que por lo mismo que no venia preparado habré estado quizá algun tanto incoherente y habré molestado á la Cámara más de lo que me habia propuesto; de todos modos, prometo ser más breve cuando continúe mi discurso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el documento á que se refiere:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Para satisfacer el pedido de datos hecho por el Sr. Diputado D. Bonifacio Ruiz de Velasco en la sesion que el Congreso celebró el dia 1.° de Mayo próximo pasado, de órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de remitir á V. EE. la adjunta relacion del material introducido por la Real Compañía de canalizacion del Ebro, formada en la fecha y del modo que en la misma relacion se expresa; y de manifestar al propio tiempo á V. EE. que la liquidacion reclamada por dicho Sr. Diputado, como todas las liquidaciones del material introducido con franquicia de derechos de aduanas para obras públicas, solo pueden ejecutarse en dos casos: cuando éstas se han terminado, ó cuando se declara la caducidad de su concesion; y no concurriendo hasta el presente ninguna de estas dos circunstancias con respecto á las obras para la canalizacion del Ebro, no se ha practicado aún la liquidacion del material autorizado é introducido para el expresado objeto. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1880.=Fernando Cos-Gayon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Marqués de Orovio participando que habia jurado el cargo de Senador, se acordó ponerlo en conocimiento del Gobierno para los efectos consiguientes.

Se acordó pasar á la Comision de Peticiones una instancia de varios comerciantes y comisionistas de San Sebastian é Irún solicitando la supresion del impuesto transitorio de guerra, establecido en el año de 1875 sobre todas las mercancías que se importasen por la aduana de Irún, para cubrir el déficit del Ayuntamiento de la misma villa, ocasionado por los gastos de la guerra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion hasta las nueve de la noche.»

Eran las seis.

A las nueve dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.

Va á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Guitian, anunciándose que ingresaba en la seccion segunda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre la proposicion del Sr. Rico. (*Véase el* Diario *núm.* 184, *sesion del* 8 *del actual;* Diario *núm.* 185, *sesion del* 9 *de idem, y* Diario *núm.* 186, *sesion del* 10 *de idem.*)

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia continúa en el uso de la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): A pesar de que era á todas luces imposible que faltando solo quince minutos en la sesion de anoche pudiera poner término á mi discurso, que tenia por objeto contestar á tres de grandes dimensiones, pronunciados en una série no interrumpida de sesiones, me levanté sin embargo con el objeto no solo de recoger algunas indicaciones importantes que al final de su elocuente discurso habia hecho el Sr. Martos, sino tambien á llamar la atencion de S. S., con la lealtad que yo acostumbro en todo género de debates, acerca de una cuestion grave é importante referente al decreto que se discute y á las apreciaciones de S. S., á fin de que sóbriamente, técnicamente, como deben discutirse estas cuestiones, las tratáramos en el dia de hoy. Y como cumple á mi deber descartar por completo la política de esta discusion, no queriendo entrar en ese terreno ni dejar para el final lo que acerca del particular tuviera que decir, afirmo en este momento, en uso de mi derecho y en cumplimiento de mi deber, que

nosotros somos el derecho, que vivimos del derecho, que constituidos con el derecho estamos, y que á toda agresion de la fuerza respondemos con la fuerza, seguros de la victoria por la eficacia de nuestro derecho. Esto, y solo esto, es lo que tengo que decir en constestacion á lo que en el Sr. Martos fué más que nada un arranque oratorio.

Pesa sobre mí la obligacion de contestar al extenso discurso del Sr. Carvajal; al ménos extenso, pero tambien largo, del Sr. Rico, y al importantísimo bajo el punto de vista oratorio y artístico, del Sr. Martos. Y como, á mi entender, bajo el punto de vista técnico contesté cumplidamente al del Sr. Maspons, lo considero por consiguiente descartado. Su señoría consumió el primer turno; yo tuve el honor de contestarle, y ambos hemos rectificado. Lo mismo ha sucedido con el Sr. Maisonnave.

Y como el Sr. Martos hubiese afirmado que el discurso del Sr. Carvajal habia quedado sin contestacion, sin duda por falta de razones que oponerle, debo llamar la atencion de S. S. sobre un suceso importante de esta discusion, que es el que ha motivado aquella conducta mia en aquella noche, aparte del interés natural que yo debo tener despues de tantos dias consagrados á este asunto, de que de una vez termine. Los Sres. Diputados recordarán que intervino en el debate un orador importante, Diputado por una de las capitales más caracterizadas de Galicia. El Diputado por la Coruña, Sr. Linares Rivas, hizo una historia tan sóbria como verídica del ferro-carril del Noroeste; afirmó, sin que nadie le hubiese contestado, que sobre la concesion de este ferro-carril no pesaba más que una hipoteca de 290 millones en favor de una determinada persona que nombró; negó que los acreedores tuvieran ningun género de inscripciones en su favor, excepto uno que ya dijo en qué condiciones, en qué momentos, en qué época se habia inscrito su derecho, y demostró de una manera concluyente que la empresa caducada del Noroeste no tiene derecho á más que á 40 millones que ya están depositados en la Caja de Depósitos; que el camino estaba completamente libre de toda hipoteca, que la inscripcion libre de gravámenes por parte del Estado procedia en rigor de derecho, y que todos los créditos que pudieran pesar sobre el concesionario estaban representados en esa cantidad depositada en la Caja de Depósitos y en su solvencia personal.

Parecióme entonces conveniente, puesto que era la cuestion que aquí se agitaba y que está dando calor á las demás desde el primer dia, invitar á los mantenedores de la tésis contraria, á aquellos que quieren someter la cuestion del Noroeste á la ley de 1855 y quieren sustraerse del imperio y del influjo de la ley especial de 1877, que establece una novacion tan completa y absoluta, como que fué aceptada por la misma empresa concesionaria; parecióme, digo, conveniente invitar á todos los que más ó ménos directamente, pero de un modo que todos hemos comprendido y de que la opinion pública se ha apoderado, vienen sosteniendo la opinion contraria, á que refutasen el discurso del señor Linares Rivas. (*El Sr. Martos*: ¿Qué opinion?) La opinion contraria al decreto. (*El Sr. Martos*: Como dice S. S. que la opinion pública se ha apoderado, parece dar á entender que aquí defendemos intereses de alguien.) Yo no digo eso de nadie; quiero que conste que me levanté entonces, y en el *Diario de las Sesiones* está escrito, á invitar á los señores que defienden la opinion contraria en la cuestion concreta del Noroeste á la del Sr. Linares Rivas; y á S. S. no se le oculta que ha habido aquí muchos oradores que lo hicieron. Y como esto que decia el Sr. Linares Rivas y esto que aquí se contradecia tiene su repercusion en la opinion pública en ambas direcciones, yo me levanté á invitar á los que estuvieran en ese caso á que contestaran y refutaran aquel discurso y nadie absolutamente lo ha hecho: todos han guardado silencio.

Quedan, pues, en pié, de todo punto irrefutadas, las observaciones, las declaraciones, las historias que ha hecho del ferro-carril del Noroeste el Sr. Linares Rivas. Y el Sr. Linares Rivas demostró que sin necesidad de las leyes de 1877 y 1879, en virtud de la ley hipotecaria, resuelto como lo estaba el derecho del concesionario, quedaba extinguida la hipoteca, y siendo indudable esa resolucion, el derecho del concesionario debe surtir todos sus efectos legales.

De consiguiente, cualesquiera que sean las declaraciones, las observaciones, las historias que se hagan acerca del decreto, resulta claramente que él no priva á nadie interesado en el Noroeste de ningun derecho de que no le haya privado una ley del Reino y una ley dictada con consentimiento y con conocimiento, porque la han dictado las Córtes prévia la aceptacion de la empresa concesionaria. ¿Y cómo ha venido este decreto, que fué la primera parte del discurso del Sr. Carvajal, de que se ocupó tambien con frecuencia para hacer las observaciones que tuvo por conveniente el Sr. Martos? Yo he declarado ya y mis observaciones, como hechas por un hombre de honor, deben ser creidas, he declarado aquí que podia en efecto, y todos los que me escuchan saben la diferencia que hay, que podia en efecto ser causa ocasional de la publicacion en determinados momentos de este decreto, preparado en el Ministerio de Gracia y Justicia con otra ocasion y con otro motivo, la cuestion del Noroeste, pero no ser causa eficiente ni determinante. El Sr. Ministro de Fomento lo ha dicho, el Sr. Ministro de Fomento se ha dirigido á mí, y le he contestado que me ocupaba de esta cuestion con ocasion de una Memoria elevada al Ministerio de Gracia y Justicia, y al director del ramo antes, por uno de los inspectores que en la visita girada á varios Registros habia observado de qué manera tan distinta aplicaban y entendian los registradores el artículo 107 de la ley; cómo unos pretendian que era menester sujetar la cancelacion de las hipotecas comprendidas en este artículo especial á los procedimientos del art. 82 de la ley, y cómo otros entendian, inteligencia recta confirmada por todas las sentencias conocidas hasta ahora de los tribunales, que una vez estinguido el derecho sobre el cual descansa la hipoteca en esas condiciones especiales constituida, la cancelacion procedia *ipso facto*, no pudiéndose dar el espectáculo de que el libro de la propiedad, de que el libro destinado al público, al mismo tiempo que da lugar en el funcionario que le custodia y que está encargado de llevarlo y de escribirlo á la facultad de expedir certificacion negativa de que no está cancelada una determinada hipoteca y al mismo tiempo conste en ese libro que el derecho sobre que descansa ha caducado, dé lugar á que se pueda inducir á error, y por consiguiente á cometer verdaderos delitos cuando en virtud de la fé del registrador, de una certificacion por él dada, por no haberse cancelado una hipoteca que descansa sobre un derecho ya caducado, segun consta en el mismo Registro, pueda dar lugar á que se verifiquen contratos que carezcan por completo de base y de realidad,

y que se consumen á su sombra, como he dicho varias veces, verdaderas, calificadas estafas. Y lo mismo con relacion á las subhipotecas, que á las segundas y terceras hipotecas sobre una misma finca, que á las constituidas sobre bienes litigiosos, que á la de usufructo, que á todas las que comprende el decreto, era posible esto, y de algo de esto se habian hecho observaciones en la práctica, existiendo no solo la sentencia de 1876 que se cita, sino entre otras, una muy importante y reciente, en pleito sostenido en uno de los Juzgados de la Audiencia de Las Palmas.

Por decision del juez, por decision de la Audiencia, en un juicio ejecutivo instado por el primer acreedor hipotecario, habiendo comparecido en él los demás acreedores oponiéndose al otorgamiento de la escritura de venta, que, como saben todos, se verifica prévio anuncio en los *Boletines oficiales*, se declaró que procedia el otorgamiento de la escritura de venta y la cancelacion de las posteriores hipotecas. Pues á pesar de las declaraciones del juez y de la Audiencia, conformes en esto con la doctrina del Tribunal Supremo de que cuando jurídicamente se procede á la venta de una finca en favor del primer acreedor hipotecario se extinguen las demás hipotecas sin más que consignar el hecho, no llegando la cantidad de la venta ó poniendo á disposicion del mismo tribunal para los demás acreedores hipotecarios la cantidad que sobre, si hay sobrante, pero la finca pasa libre de todo grávamen al primer acreedor en cuyo favor tiene lugar la adjudicacion; á pesar de esto que habian declarado el Tribunal y la Audiencia de las Las Palmas, hubo un registrador que dudando si seria menester, como entienden los señores que me impugnan, presentar además de esa sentencia, escritura publica en que consintiesen en la cancelacion los segundos y posteriores acreedores hipotecarios, y si no una série de pleitos, uno con cada uno de ellos, la Direccion de los Registros, encontrándose con algunos registradores que así querian entender la ley y con esta contradiccion con los tribunales de justicia que siempre que fueron llamados á decidir en este punto, confirmaron la decision anterior, que es la del decreto, ha creido conveniente, no solo en uso de las atribuciones que le confieren el reglamento y la ley, sino cumpliendo con el deber que le impone el art. 267, del cual solo se lee aquí el párrafo tercero que se refiere á los recursos gubernativos, y nunca el párrafo primero, que impone al Ministro de Gracia y Justicia y á la Direccion de los Registros, al uno la facultad de resolver y á la otra el deber de proponer todas las medidas de interés general que tengan por objeto concertar los artículos y prescripciones de la ley para su más puntual y útil observancia, ha iniciado este expediente, conforme tambien con la opinion, entre otros, del juez de Tarragona y del presidente de la Audiencia de Barcelona en otro expediente gubernativo en contra de otro registrador, que se derivaba de ella; y en presencia de esta clase de datos, de estas antinomias que era preciso resolver en la práctica, se inició el expediente, y las indicaciones de mi compañero el Sr. Ministro de Fomento no tuvieron más objeto que apresurar su publicacion; no son, pues, sus causas generadoras, sus causas fehacientes; han sido, como he dicho, su causa ocasional.

Opongo, pues, á las versiones más ó ménos gratuitas con que la crítica oposicionista ha honrado las declaraciones ministeriales acerca de este punto, la relacion verídica y exacta de los hechos; hechos que no conoce la Cámara como yo deseara que los hubiera conocido, por efecto del conflicto que se ha originado entre las dos por haberse pedido al mismo tiempo el expediente en una y en otra y no haber yo podido obtener el concurso de los Presidentes de las Cámaras para que se hiciera una edicion del expediente y se publicara y fuera á ambas; pero que en todo caso, aquí está y todas las noches lo he traido, y á algun Sr. Diputado de los que han tomado parte en la discusion se lo he ofrecido para que lo vean. Esta que es la verdad oficial, es tambien la verdad de los hechos.

Ocupóse el Sr. Carvajal despues, de tratar ligeramente y como le plugo, siempre con la dignidad y con la cortesía que forman y distinguen su oratoria, del preámbulo del decreto; y decia el Sr. Carvajal: «La primera razon del preámbulo no es tal razon, porque refiriéndose el art. 82 á los documentos necesarios para la cancelacion, y el 107 á la inscripcion de ciertos derechos, mal puede haber contradiccion cuando se refieren á cosas distintas.»

No se dice en el preámbulo, Sr. Carvajal, que haya contradiccion entre ambos artículos; lo que se asegura es que de su aplicacion práctica resulta que mientras el art. 107 declara extinguidos ciertos derechos sobre los cuales recaen las hipotecas, y son todos aquellos que constituyen los seis párrafos del art. 2.° del decreto; mientras esto dice, confirmándolo con las prescripciones antiguas del derecho, con una doctrina de todos sabida y conocida, que todo derecho que pende de alguna condicion suspensiva ó resolutoria concluye, se extingue y termina cuando el cumplimiento de esta condicion llega; gravámenes, ó lo que es lo mismo, hipotecas que no tienen por base el dominio pleno, sino estos derechos sujetos á esta clase de condiciones, continuaban viviendo en el Registro, en aquellos Registros donde se interpreta la ley y el art. 82 en la forma y manera en que lo interpretan SS. SS. Ocurria que pidiendo los particulares, no la observancia de este decreto ni de ninguna de las prescripciones de este decreto, sino las de la ley, al efectuarse alguna de esas condiciones, al concluir algunos de esos derechos, con documentos auténticos, no con meros papelitos, como decia S. S., queriendo por medio de un diminutivo censurar y poner en ridículo una disposicion clara y terminante que usa el lenguaje técnico, el lenguaje de la ley misma, sino por medio de documentos adornados de todas las condiciones que el art. 3.° de la ley y su correspondiente del reglamento, el 8.°, determina, acudian al Registro y solicitaban que se hiciera la inscripcion correspondiente en favor de aquel que venia á tener consolidado su dominio en virtud del cumplimiento de la condicion que de mero propietario en el porvenir le convertia en propietario pleno absoluto de presente; y sin embargo, á pesar de que eso sucedia, á pesar de que con arreglo al art. 16 de la ley, ora por nota marginal en unos casos, ora por medio de nuevas inscripciones en otros, el dominio se consolidaba, la inscripcion quedaba en sus verdaderas condiciones; y si por ventura habia alguna hipoteca, algun gravámen en favor de tercero, establecido, contraido únicamente por aquel que habia perdido ya su participacion en la propiedad, sin embargo quedaba viviendo en el Registro y podia ser causa de que se cometieran, como he dicho tantas veces, á la sombra de este hecho, verdaderas estafas, porque segun los principios de SS. SS. el registrador tenia que certificar que aquellas hipotecas no estaban canceladas, sin embargo de que ya

constaba en el Registro, porque en obediencia de la ley se habia hecho constar que el derecho se habia extinguido, que el dominio se habia consolidado en otras manos distintas de aquellas que habian celebrado el contrato, que habian traido sobre la finca ó sobre su disfrute meramente temporal un gravámen ó una hipoteca; como esto sucedia, pugnaban las consecuencias reales, las consecuencias positivas del art. 107 con las aplicaciones que se hacian del art. 82, y era menester concordarlas. Está, pues, contestada la primera afirmacion de S. S., relativa al preámbulo.

Segunda afirmacion. «Que tampoco es exacto que la Direccion, cumpliendo los deberes del art. 267, habia propuesto al Ministro las medidas del decreto.» En demostracion de su aserto leyó el caso tercero del artículo 267, pero no el primero, y sobre esto he hablado en primer término al ocuparme de la historia del decreto. Y añadia S. S., criticando las razones alegadas en el preámbulo para dictar estas reglas de concordancia de diferentes artículos de la ley y la extension y la doctrina del artículo 72 del reglamento, que esta y no otra cosa es el decreto tan impugnado por sus señorías, que no era exacto que se evitaran gastos, que precisamente habria más pleitos; y con esto, porque quiero llevar de frente las contestaciones que tenga que dar, condensándolas todo lo posible y armonizando las distintas críticas que se han hecho, porque todos, segun ellos mismos han declarado, y yo tengo que hacerlo á mi vez, se han repetido, contesto, digo, al señor Rico que decia que para esta clase de cosas, las costas eran el único y más eficaz correctivo. Pues bien; entre el derecho que algunos registradores, no todos, reconocian en los acreedores hipotecarios que tenian por base derechos extinguidos (en esta hipótesis estoy hablando), y el que les reconocia el decreto, hay la siguiente diferencia, más conforme la del decreto con la ley que la otra: mientras que la amenaza de un pleito, la negativa á un asentimiento se puede explotar grandemente para que el pleito no exista, para que no se obligue á grandes gastos á aquel que posee de buena fé, á aquel que se encuentra dueño en absoluto de una finca ó de un inmueble, si por el contrario, siguiendo la inspiracion recta de la ley que declara caducado el derecho, es decir, la base donde descansa la hipoteca, se efectúa la cancelacion en posesion ya de su derecho aquel á quien la ley se lo otorga, no solo está seguro de la victoria en el pleito, sino que la amenaza del pleito no puede ser causa de una verdadera estafa que contra él se cometa. Y como no cabe en la cabeza de nadie, que los tribunales hayan declarado (yo por lo ménos no tengo noticia alguna; si SS. SS. la tienen, díganlo), que los tribunales hayan declarado que si se extingue el derecho principal, es decir, aquel en que descansa la hipoteca, no queda extinguida la hipoteca misma; y como es doctrina constante que lo accesorio sigue á lo principal, y en este caso la hipoteca es cosa accesoria, resulta que inscrito un inmueble sin gravámen alguno, no hay quien haga con éxito la amenaza del pleito, ni quien con la amenaza del pleito tenga esperanzas de una transaccion; mientras que en el otro caso, dejándolo á merced del despecho de aquel que proponiéndose hacer una especulacion grande ha tenido la desgracia de hacerla inferior por causas independientes de su voluntad y de la de aquel á quien ha prestado, no es fácil que se conforme con las condiciones rectas del derecho, que le imponen las consecuencias de su propia especulacion, y quiera en cambio obligar con la amenaza de un pleito al que no puede de otro modo obtener la cancelacion del derecho ya extinguido.

Creo, pues, que restableciendo los derechos en su verdadera condicion para que vengan de manos de quien deben venir, y declarando que está en posesion del derecho aquel á quien la ley en virtud del artículo 107 se lo confiere, no solo se evitan muchos pleitos, sino que tambien se ponen en concordancia las buenas doctrinas, la inteligencia que á la ley vienen dando los tribunales y las decisiones de la misma Direccion del Registro, donde, salvo un determinado funcionario, todos han profesado iguales opiniones; llegándose al acuerdo de las resoluciones de los registradores en beneficio de cuantos por este medio se ven libres de gastos, de dilaciones, y á veces de grandísimos perjuicios.

Para explicar bien las prescripciones del decreto, para que todo el mundo, por profano, por extraño que fuera á la ciencia del derecho, entendiese que las hipotecas de carácter absoluto impuestas sobre bienes que en pleno dominio pertenecen al hipotecante, caen todas ellas bajo la jurisdiccion del art. 82, que queda en toda su integridad, y que solo se trataba de sustraer de una aplicacion poco recta, desacertada, injusta, contraria al espíritu de la ley, aquellas que caen bajo la jurisdiccion y el alcance del art. 107, sobre propiedad revocable, eventual, limitada; para que esto se entendiera, para que no hubiese esas alarmas que S. S. supone, se dijo en el preámbulo, que para las hipotecas primeramente dichas quedaba el art. 82, y que las otras se sometian á los procedimientos del art. 72 del reglamento, explicado en la forma que lo hacia el decreto. Dice el Sr. Carvajal que no es exacta esta clasificacion, porque todas dependen de la ley, que es la que consigna los derechos. La voluntad de las partes es ley ciertamente en los contratos; pero la duracion de las hipotecas depende de los derechos mismos sobre que se imponen, y cuando éstos pueden concluir por causas ajenas á la voluntad de los contratantes, es claro que su conclusion no puede tener en manera alguna el carácter de voluntaria, porque concluido el derecho, concluida la concesion que se ha hipotecado, la hipoteca, que es lo accesorio del derecho, de la concesion, ha de morir en el momento que muere lo principal. Y entonces no se necesitan nuevas manifestaciones entre el que es verdadero dueño de la cosa y el que presta sobre la misma cosa, porque entonces permanecen constantemente los términos, se consuman, por decirlo así, todas las evoluciones dentro de términos y de personas conocidas: no cuando interviene un tercero, no cuando este tercero viene á adquirir el verdadero dominio, ajeno por completo á la deuda y al contrato; y esto por circunstancias independientes de la voluntad de todos, como sucede en los casos, tantas veces aquí expuestos, del usufructo, de los bienes litigiosos, de las cosas sujetas, en fin, á condiciones suspensivas y resolutorias. Los ejemplos de esto son conocidos; se han presentado aquí muchas veces en este debate, y puesto que SS. SS. no se han cansado de repetir siempre con la variedad de estilos que supone la intervencion de distintos oradores, yo que no puedo variar mi propio estilo, estoy condenado á repetirlo, como tantas veces lo he dicho.

¿No es verdad, Sres. Diputados, que cuando se presta con primera hipoteca, por ejemplo, sobre una casa, aquel que da el dinero puede y debe otorgar la escri-

tura de cancelacion, puesto que no tiene que tratar más que con su propio deudor, y que por el contrario, cuando se trata de aquel que hipotecó el derecho de percibir las rentas de un usufructo, si el que contrató muere, el tercero, aquel que consolida el dominio, no está en el caso de someterse á las mismas consecuencias, porque nunca pudo entenderse, el derecho lo niega, lo niega el art. 107 en su párrafo cuarto, que se pudieran gravar los derechos de ese tercero que por el advenimiento de esa circunstancia, por la muerte del usufructuario, se encuentra dueño absoluto de la finca?

Véase, pues, cómo hay circunstancias de todo punto independientes de la voluntad, que producen este resultado; véase cómo es de todo punto exacta la clasificacion que se ha hecho en el decreto.

La más donosa de todas las razones aducidas por la crítica del Sr. Carvajal en el exámen del preámbulo, es una que tuvo que improvisar con su notorio ingenio en virtud de un recuerdo mio. Pasaba S. S. en silencio lo más grave, lo más capital, lo que se referia á la necesidad por mí alegada de poner en consonancia con la ley la doctrina del Tribunal Supremo, que es la doctrina de todos los tribunales españoles sin contradiccion en el caso de la segunda y tercera hipoteca. Cuando en virtud de una ejecucion seguida por aquel de los acreedores que es el primero á quien la ley otorga una preferencia que la misma ley manda se consigne en las inscripciones sucesivas, en las inscripciones de las segundas y terceras hipotecas; cuando por virtud de esa ejecucion se llega á vender y á adjudicar la finca, esta venta y esta adjudicacion tienen lugar en condiciones de perfecta libertad, segun lo ha declarado el Tribunal Supremo, sin necesidad de obtener el consentimiento de que habla el art. 82 de la ley, ni una nueva sentencia.

Decia S. S., y en esto está lo donoso de su ingenio: «pues si hay sentencia, ya no hace falta nada; estamos dentro del art. 82.»

Error del Sr. Carvajal. Esa sentencia no es la que exige el art. 82, y aun cuando así fuera, ¿quiere S. S. abandonar todos los demás casos cuando ya existe una doctrina, cuando esa doctrina es conocida? Pues el deber del Ministro de Gracia y Justicia es darla carácter general; no solo tiene para ello atribuciones constitucionales, sino que tiene el deber de hacerlo, á fin de que, entendiéndose así por los registradores, no dén lugar á repetidos y ruinosos pleitos. La sentencia que resuelve el caso se impone en aquel; pero para que sea conocida en los demás, para que sea conocida la inteligencia recta de la ley hipotecaria tal como la determina el Tribunal Supremo, para que la apliquen así los registradores, para eso el Real decreto.

He tratado lo referente á la historia del decreto y al preámbulo; voy á entrar ahora en el exámen del decreto mismo con arreglo á la crítica del Sr. Carvajal.

Su señoría se ha empeñado en la siguiente tésis: el decreto es inocente y es inútil. Pues si es inocente y si es inútil, ¿para qué tantos ataques? ¿No dice S. S. que era deficiente la ley respecto de los gravámenes que recaen sobre fincas sujetas á condiciones suspensivas y resolutorias y en lo relativo á las concesiones de obras públicas? ¿No decia S. S., contradiciendo así opiniones vertidas en el debate por impugnadores del decreto, que el resto estaba sujeto á las prescripciones del art. 82? Pues yo, aun á riesgo de hacerme reo aparentemente de infraccion abierta de este artículo, voy á demostrar que S. S. está equivocado, que este artículo, que segun la opinion del Ministro de Gracia y Justicia, reflejada en este decreto, no debe tener aplicacion, ni ha tenido aplicacion, segun la mente de la ley, más que para las hipotecas de carácter voluntario, da reglas, pero reglas, adviértalo y entiéndalo bien su señoría, conformes con la ley, conformes con el artículo 3.° de la ley y 8.° del reglamento, que tienen por objeto demostrar que las cancelaciones deben efectuarse precisamente por los mismos medios y con la misma clase de documentos que esos artículos previenen, una vez acreditada la extincion del derecho en que descansan.

Pero antes de entrar en este exámen he de hacerme cargo de dos observaciones de S. S., relativa la una á la redaccion del art. 1.° y relativa la otra al art. 2.°

Decia S. S. que no entendia aquello de *podrán cancelarse*. Pues demasiado comprenderá S. S. que esto quiere decir, y lo dice claramente, que no obstante el artículo 82, cuando de la misma escritura inscrita ó de la ley resulte que se ha extinguido el derecho, debe verificarse la cancelacion sin necesidad de esa escritura de consentimiento ni de esa providencia de los tribunales. Creo que más por hacer alarde de ingenio que por otra razon, S. S. ha expuesto esta observacion; no obstante, por el deseo que tengo de contestarle cumplidamente, para que vea que no ha habido de mi parte ningun género de desden, y no podia haberle tratándose de un discurso de S. S., lo hago de todo aquello en que mi memoria me es fiel, con esta minuciosidad. Y lo mismo decia respecto al art. 2.°, el cual bien claramente dice que derivándose por la doctrina del artículo 1.°, en su consecuencia y para aplicarle fija el caso y fija los medios.

Preguntaba S. S. qué es lo que entiendo por documento público y solemne. Varias veces ya, en el curso de las observaciones que dejo expuestas al Congreso, he dicho que entiendo lo mismo que entiende la ley, y lo mismo que entiende el reglamento: todo documento que emane del Gobierno, de cualquiera autoridad, ó funcionario competente para darlo, ó de cualquier depositario de la fé pública y que haga fé en juicio. ¿Ha visto S. S. que en ninguna de las prescripciones, en ninguno de los párrafos del art. 2.° se fije para probar el derecho, para llegar al resultado que en los mismos se expone, ningun otro género de documento de carácter particular, que no quepa, que no entre íntegramente dentro de las condiciones de este art. 3.° de la ley y 8.° del reglamento? Lo que hay es que S. S. no quiere que se conozca ni se tenga en cuenta más que una clase de documentos; aquellos en que constan el consentimiento expreso de que habla el art. 82, ó la providencia judicial que se dicta en defecto del mismo para compeler á aquellos que indebidamente lo necesitan; y como quiera que hay situaciones, casos y momentos, y son todos aquellos que están sujetos á las prescripciones del art. 107, en que eso no hace falta en manera alguna, puesto que despues que se demuestra que ha desaparecido la base, y con arreglo á las prescripciones de la ley hipotecaria, cuando ya en el Registro consta eso, no es posible sostener ni por un momento la hipoteca, tiene S. S. demostrado que ni se inventan medios nuevos, ni se recurre á procedimientos nuevos, sino que con los medios de la ley misma y con su puntual observancia, lo que se hace es evitar que el art. 107 quede completamente eludido, como quedaria de aplicarle esas prescripciones y esa doctrina. Y que esto es exacto, lo recordará S. S. si se fija en lo que dijo acerca del párrafo

segundo del art. 2.° del decreto, que es el que trata de las segundas y terceras hipotecas.

Decia S. S. para demostrar la inutilidad del decreto en este punto: mandamiento judicial; pues eso precisamente entra dentro de las prescripciones del art. 82. No es exacto. El mandamiento judicial de que aquí se habla es aquel que se dicta directamente al registrador despues que se ha consumado la venta; y este mandamiento no se obtiene con conocimiento ni consentimiento de los posteriores acreedores, que para nada hace falta, no ya con arreglo al art. 107 de la ley y á las demás doctrinas y prescripciones que aquí se han citado, sino con arreglo á la doctrina de los tribunales; para nada hace falta, repito, cuando se ha llevado á cabo la venta y se han hecho las consignaciones necesarias del sobrante de sus productos, si por ventura los ha habido. Vea, pues, S. S. cómo con la doctrina del decreto y con los documentos que el decreto reclama no se falta á la ley, puesto que se trata de documentos que entran dentro de las prescripciones del art. 3.° de la misma y del reglamento, y al propio tiempo no se obliga á las partes á obtener ese consentimiento declarado de antemano por la ley por su exposicion de motivos, y sobre todo por los tribunales, de todo punto innecesario, librándose al adquirente de la finca, dentro de esas condiciones, de nuevos requisitos.

Decia S. S. que tambien resultaba inútil la prescripcion cuarta del art. 2.° del decreto por estar comprendida dentro del art. 82. La inscripcion de subhipotecas á que se refiere, decia S. S., se cancela presentando la escritura en que quede extinguido el derecho del subhipotecario ó cedente,

Es claro; desde el momento en que se ha extinguido la deuda, en que ya no tiene derecho el primer acreedor hipotecario á nada, á ningun gravámen sobre la finca, no lo tiene tampoco el subhipotecario, á ménos que haya cuidado de cumplir las formalidades del art. 153; y así, con arreglo al decreto, si no dió ese conocimiento, no se necesitará nueva escritura; pero si se le aplica la doctrina de S. S., aun despues de haberse probado esto, de haberse efectuado esto en el Registro, hay que obtener de este tercero un consentimiento, ó si no, seguir con él un pleito. ¿Tiene esto sentido comun siquiera, Sr. Carvajal?

Y seguia S. S. en el afan de demostrar, defendiéndome sin querer en esto, con grande autoridad sin duda para los que impugnaban el decreto bajo el punto de vista radical, que en el caso de tratarse de cosas litigiosas la ejecutoria recaida en favor de aquel en quien los tribunales reconocen la propiedad de la finca, estaba dentro del art. 82. Pues aplicando la doctrina de S. S., el que gana el pleito, aquel que es extraño por completo al crédito y á la hipoteca, tiene que mendigar el consentimiento del acreedor hipotecario, de aquel á quien ha vencido en juicio; ó si no, tiene que seguir un segundo pleito. Primero obtiene el reconocimiento del derecho por el tribunal; los tribunales le otorgan el inmueble de que se trata, libre como no puede ménos de ser de todo gravámen, aunque no sea más que una anotacion preventiva; aquel que prestó conociendo ese peligro debe sufrir las consecuencias; pero S. S. le otorga la facilidad de molestar á ese tercero que ha ganado el pleito, ó sacarle algo, que es lo que sucede, haciendo una verdadera especulacion sobre aquel tercero, extraño por completo á la cuestion, al crédito, á la hipoteca que el detentador de una finca ha podido constituir, ó si no, sufrir los gravámenes horrorosos de un pleito en primera y segunda instancia y en recurso de casacion, puesto que la ley no reconoce ejecutoria en las sentencias que están pendientes de recurso de casacion.

No basta, pues, para los impugnadores del decreto, y siento mucho que haya sido esto el punto capital de la defensa de S. S.; no basta la ejecutoria del párrafo sexto del decreto, que es la que otorga la victoria definitiva al tercero que la ha obtenido, y que tiene derecho á inscribir la finca libre de todo gravámen, puesto que las hipotecas constituidas por aquel que ha sido vencido en el pleito absolutamente gravan una finca en estas condiciones; son un riesgo inevitable y fatal de aquel que ha prestado sobre fincas puestas en litigio.

Y hechas ya estas demostraciones, entro en la tan decantada cuestion del párrafo tercero, que es el referente á ferro-carriles. ¿Se ha dicho nada nuevo, nada que pueda persuadir al ánimo en esta discusion, á pesar de los prolongados alardes de ingenio que se han hecho en ella, que debilite y enerve en lo más mínimo la prescripcion de la ley, que deja pendiente del derecho del concesionario la vida, la eficacia, el alcance de la hipoteca? No tratemos aquí la cuestion del Noroeste; esta cuestion se ha resuelto con lo que ha dicho aquí el Sr. Linares Rivas, sin que nadie le haya contestado, por la ley de 1877, y lo estaba antes por la hipotecaria.

Pero mi digno amigo el Sr. Martos expuso el dia anterior una teoría bella, elegantemente expuesta, hija toda de su creadora fantasía, pero á la que yo he negado fundamento real y positivo en toda la legislacion; en las tres leyes que S. S. ha citado y en todas las demás. Antes conviene establecer lo que S. S. ha afirmado. Despues de explicar S. S. que la concesion era una abstraccion del derecho administrativo moderno en consonancia con el antiguo derecho civil, decia:

«Resuélvese el derecho del concesionario, no por la condicion resolutoria de la espiracion del término de la concesion, sino por otra causa cualquiera, y entónces, ¿se ha resuelto el derecho de los acreedores hipotecarios? No; porque se ha creado en virtud de la emision de las obligaciones un vínculo de derecho entre el Estado, que permitió la constitucion de las hipotecas sobre el camino, y los tomadores de esas obligaciones.

Y así, al caducar la concesion se ha disuelto el vínculo de derecho entre el concesionario y el Estado, pero subsiste el vínculo de derecho entre los portadores de esas obligaciones y el Estado.»

Esto es lo que he negado en el dia de ayer; esto es lo que vuelvo á negar en el dia de hoy; y como hasta ahora no hay más que la afirmacion de S. S. y mis afirmaciones, le vuelvo á invitar á que lo pruebe con los textos legales en una discusion técnica sobre este punto concreto.

Añade el Sr. Martos: «Y si no, ¿qué es la hipoteca en su concepto civil y jurídico? Pues es una derivacion, una limitacion del dominio; y cuando el Estado por la caducidad vuelve á adquirir el camino, ¿cómo lo adquiere? ¿Lo recobra con la integridad del derecho? No; lo recobra limitado por las obligaciones hipotecarias, y no lo puede entregar al nuevo concesionario libre de esas obligaciones hipotecarias sino mediante ciertos trámites, porque, como decia el derecho romano, *nemo dat quod non habet*; y como dice el adagio francés...»

Y aquí usó una frase que no quiero repetir porque

no tengo los medios de palabra que S. S. para deslizarme por ciertas peligrosas comparaciones.

Pues bien; yo sostengo que cualesquiera que sean las facultades que la ley otorgue para emitir obligaciones, estas obligaciones están sujetas á la suerte del concesionario y de la concesion, en términos que cuando llegue la caducidad, no ya por la ley de 1877, porque el derecho en este caso tiene fórmulas absolutas, sino con arreglo á toda la legislacion especial sobre la materia, llega un momento en que el Estado adquiere la finca, y cuando la adquiere, la adquiere en pleno y absoluto dominio; de manera que aquellas obligaciones no van más allá del período de la concesion, siguen la suerte del derecho del concesionario. A la afirmacion de S. S. opongo esta otra afirmacion, invitándole, no á una discusion interminable que nos haga dejar para otra noche lo que ya es tiempo de que concluya, sino á breves y sóbrias conclusiones sobre el particular, que bien sabe hacerlo S. S., sobre todo cuando la razon le asiste.

Quédame un último punto que tratar, y es el relativo á la inconstitucionalidad del decreto, que ha servido á S. S. para tantas y tan brillantes consideraciones en el afan de generalizar que distingue su elocuentísima oratoria. De todo cuanto he dicho, lo mismo en esta sesion que en las anteriores, se deduce que el Real decreto no tiene otro objeto más que amparar todos los derechos que surgen del art. 107 de la ley, que se verian expuestos á grave perturbacion y á ser objeto de verdaderas estafas si no se les amparase con las prescripciones que se derivan de la aplicacion material y rigorosa del art. 82, evidentemente escrito para los casos generales, que son las hipotecas constituidas sin ninguna restriccion legal. Siempre que concluye como debe concluir, en condiciones normales la base del derecho hipotecario, esa série de participaciones de que habla el art. 107, y que se reflejan en los seis párrafos del art. 2.° del decreto, no subsisten (porque no pueden subsistir sin inducir á verdaderro error, sin inducir á dar certificaciones que podrian ser objeto de contratos de mala fé), en su consecuencia, en su parte accesoria, que es el gravámen de la hipoteca; y si esto se hace por medio de la ley misma, si no se confieren al registrador más facultades que las que le confiere la ley al juzgar de las condiciones extrínsecas é intrínsecas, mejor dicho, de las extrínsecas, pues las intrínsecas fueron concedidas por ciertas Reales órdenes del Sr. Alonso Colmenares, y de la capacidad de los contratantes; si esto se hace por medio de la ley, sin inventar nuevos documentos fuera de los de la ley misma comprendidos en el art. 3.°; si se les concede el mismo ministerio y la misma responsabilidad para todos los demás casos, con sujecion en unos al recurso gubernativo y en otros á la accion de los tribunales, he demostrado cumplidamente que aquí no hay invasion ni de las atribuciones de las Córtes, ni mucho ménos de las atribuciones de los tribunales.

Pero hay un comentario mejor que todos esos comentarios, y es el de la práctica, el del ejercicio de la ley hipotecaria durante tanto tiempo, ejercicio que á todos ha tocado, incluso al Sr. Martos que ha sido dignísimo Ministro de Gracia y Justicia.

He leido aquí el primer dia que discutia con el señor Maspons, una série de decretos que comienza en 1863 y que termina en 1869, que demuestran cumplidamente que no ya en la interpretacion de la ley, sino en la concordancia de esos artículos y la manera de hacer práctica la ley, se ha ido cien veces más lejos aún por otros Ministros que nos han precedido en la aplicacion de la ley. A partir de 1870 hay otras disposiciones muy importantes que considero honrosas para los que las dictaron, y que no condeno, porque seria condenarme á mí mismo, que siguiendo esos precedentes he dictado el decreto; y voy á someter al conocimiento de la Cámara algunas de ellas, que completan la historia que hice desde 1861 á 1869. Hélos aquí: 21 de Junio de 1871. La disposicion sexta del artículo 8.° de la ley, y el art. 12 del Real decreto, alteran (y uso este verbo en la hipótesis de que esta manera de concordar la ley y hacerla posible envuelve una invasion constitucional) lo dispuesto en el art. 8.° de la ley hipotecaria, que determina lo que debe entenderse por finca para los efectos del registro: en la disposicion sexta del art. 8.° del Real decreto se hacen excepciones al principio de la ley, segun el cual debe considerarse como una sola finca para los efectos del registro, el término redondo ó lugar de cada foral en Galicia ó Asturias, siempre que reconozca un solo dueño directo ó varios pro-indiviso. Además de los medios reconocidos en los artículos 397, 400 y 401 de la ley hipotecaria para inscribir la posesion, se introduce por el art. 14 de este decreto la novedad de que pueda acreditarse la posesion de los censos, etc., por una declaracion extendida por duplicado en papel de oficio, ajustándose á las reglas del art. 407 de la ley hipotecaria.

Aquí tienen los Sres. Diputados cómo para hacer práctica y posible la ley se hace esta aparente alteracion del art. 8.° de la misma, y cómo en la hipótesis que prevalece en los bancos de enfrente se legisla acerca de los artículos 397, 400 y 401 de la ley.

¿No conoce el Sr. Martos un decreto de 28 de Marzo de 1874, en el cual se dispone lo que el Congreso va á oir? Aquí lo traigo extractado. Este decreto dicta reglas para alterar definitiva ó provisionalmente la ley. El art. 1 ° de la ley dice que los Registros de la propiedad subsistirán en los pueblos en que se hallan establecidos. ¿Y qué dispone el decreto? Dispone lo siguiente:

«La capitalidad de los Registros de la propiedad, ó el lugar en que residen actualmente las oficinas de los mismos no podrá alterarse sino en los casos y prévias las formalidades establecidas en el presente decreto.»

Esta es una alteracion evidente del art. 1.° de la ley, que dice que los Registros subsistirán en los mismos pueblos en que estuviesen establecidos; y esa alteracion se hace sin duda alguna para evitar ciertas cuestiones; y si yo sometiera esta disposicion á las reglas de crítica que SS. SS. han aplicado aquí, si fuera á examinarla con el criterio que corresponde al sentido gramatical, si luego la sometiera al exámen que SS. SS. llaman lógico y científico, encontraria que la ley está por completo violada en su art. 1.°, que ha querido precisamente evitar los cambios de capitalidad, y no permite tan fácilmente como se cree que se apele al en este caso verdadero sofisma de decir: «dentro de un mismo partido judicial, nada importa la cuestion de pueblos,» porque entonces la ley hablaria de partidos judiciales, y lo que la ley quiere es mantenerlos dentro de los mismos pueblos para evitar esas luchas.

Su señoría, obedeciendo á necesidades políticas que yo respeto, obedeciendo á consideraciones de gobierno que le honran, ha puesto mano en este artículo y ha

dictado una série de reglas que ha declarado reglamento, acerca del modo de cambiar de pueblo, de cambiar de capitalidad, alterando las condiciones expresamente contenidas en la ley. No quiero hablar de otras disposiciones que durante su mando se han dictado derogando leyes del Reino, porque no quiero entrar en discusiones políticas de ningun género acerca de determinados hechos de nuestra historia y acerca del ejercicio de la dictadura, porque en una historia tan accidentada como la de España, ha habido ocasiones en que los Gobiernos han estado investidos de todos los poderes, se les han reconocido sus facultades, si bien con la obligacion de someterlos despues al conocimiento y aprobacion de las Córtes; y ni quiero siquiera investigar si eso se hizo ó no, porque me basta reconocer lealmente, como reconozco, la omnipotencia de los acontecimientos; pero cuando se expresa con tanta susceptibilidad acerca del Poder ejecutivo y acerca del Poder de las Córtes; cuando se quiere notar de esta manera la falta de los Ministros; cuando se pronuncian acusaciones tan pavorosas y se tropieza con eso que se llama tibieza del público para acogerlas; cuando se hace esto y se tiene una susceptibilidad que está en contraste con la opinion, es claro que respecto de la ley hipotecaria es una enseñanza en la cual he podido y he sabido inspirarme. Y comparadas unas disposiciones con otras, resultará más audaz, más atrevida la derogacion de la ley con la disposicion de este artículo que dice: «No obstante lo dispuesto en el artículo 1.°, las variaciones se harán con arreglo á las disposiciones que se dictan,» que el concordar artículos de la ley hipotecaria cuando se trata de dar vida y realidad á los derechos que protege el art. 107, donde están las bases de esos gravámenes acerca de los cuales habia pronunciado tan terribles palabras. Y aquí seria ocasion de aplicar á S. S. aquellas palabras de Juvenal: *¿quis tulerit Gracos de seditione quœrentes?* porque no basta decir si habia ó no Córtes en este período: esta es una de aquellas medidas que en el caso de entrañar por parte del Ministro que la dicta invasion del Poder legislativo, lo hubiera dicho con la franqueza con que dijo otras cosas, ni más ni ménos que si yo hubiera creido que necesitaba una ley, contando como cuenta el Gobierno con la mayoría de las Córtes, aquí la hubiera traido.

Su señoría en aquel caso no usó de la facultad legislativa porque no lo creyó necesario, como yo no he creido que debia usarla por estar dentro de las facultades ministeriales. Yo podria citar, y á S. S. le consta que existen, decretos del Sr. Cárdenas, del Sr. Ulloa y de otros Ministros, expedidos estando las Córtes abiertas, como sucedió con el decreto del 71. Lo que hay es que entonces no habia esa pasion política ni ese género de intereses en cuestiones de otro órden, cuestiones que se agitan fuera del decreto y de sus prescripciones, las unas de carácter político, otras de un carácter más interesado, más intransigente, fatal, que envenenan las atmósferas. Esas son las que palpitan aquí, las que ha expuesto el Sr. Linares Rivas con sobriedad, y que á pesar de todos los deseos de S. S. y de los mios, y de lo ajenos que somos á esa clase de cuestiones, están pesando constantemente sobre este debate y lo están envenenando.

No quiero concluir sin responder á una pregunta que el Sr. Rico hacia suponiendo que iba á crear la dificultad más grave de todas cuantas habian surgido en este debate, respecto de la suerte que por las disposiciones del decreto habian de sufrir los que entablaran un recurso de casacion. Pues para tranquilizar á S. S. en este punto, le contesto diciéndole que como el decreto no envuelve derogacion alguna de la ley hipotecaria y no hace más que concordarla con el art. 72 de su reglamento, dictando disposiciones para su más fiel observancia, no tendrán los que en un sentido ó en otro entablen un recurso de casacion, no tendrán que citar para nada el decreto, sino las mismas disposiciones de la ley hipotecaria en que descansa. Con citar el artículo 107 en unos casos, los artículos 16 y 101 en otros, la regla de derecho en virtud de la cual nadie da lo que no tiene, y que el que está sujeto á una condicion resolutoria vive dentro de esa condicion, doctrinas consignadas en el derecho romano, que informan las prescripciones del art. 107, los tribunales harán lo que han hecho en la sentencia de casacion que se ha citado, y para uniformar la cual y para que su doctrina se extienda en todas partes, se ha dictado el Real decreto que ha sido objeto de las censuras de S. S. No habrá, pues, necesidad de invocar la inobservancia del decreto, sino los artículos de la ley en que descansa, y de los cuales deriva y arranca. Y yo me comprometo á demostrar á S. S. que se hará prevalecer la doctrina del decreto y que triunfará ante los tribunales como en el caso que ha citado.

Creo haber dicho lo bastante, porque todo lo que pudiera tener relacion con otras cosas lo he descartado al principio, sin género alguno de pasion y con la sobriedad debida; rogando á los señores que han tomado parte en este debate que consideren que llevamos muchos dias en él, que rectifiquen en los términos que tengan por conveniente; y al Sr. Martos en particular que trate como quiera y con la amplitud que quiera, pero si en algo puede mi ruego, con brevedad, esa cuestion concreta que es la fundamental de su discurso, en sus relaciones con el derecho hipotecario; y lo propio al Sr. Carvajal, á fin de que una vez podamos poner término á este debate, en el cual, si me he repetido como lo han hecho SS. SS., he procurado dar satisfaccion á todos los informes. Réstame solo indicar una cosa: que en vano se esfuerzan SS. SS. en predicar desde aquí la desobediencia á los registradores y á los tribunales. Ni los tribunales tienen que desobedecer nada, porque lo que se recomienda en este decreto es el cumplimiento de la ley, ni los registradores resistirán, estén SS. SS. seguros de ello, su cumplimiento. Precisamente de los registradores y de la prensa profesional tengo pruebas de adhesion meramente doctrinal á todas las doctrinas y prescripciones del decreto. No conozco de ese orígen una sola publicacion, un solo escrito en contra, y esto me tranquiliza, no solo acerca de su obediencia, que es un deber que está reconocido por la ley y sujeto á los recursos gubernativos de la Direccion del ramo desde que lo ha declarado el Consejo de Estado en la seccion de lo contencioso, sino acerca de su adhesion científica y doctrinal.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **RICO**: No extrañareis, Sres. Diputados, que al calor con que el otro dia me expresaba sustituya la mayor calma y la mayor templanza en la rectificacion. En verdad que cuando con tanto calor me expresaba el otro dia, era debido, no lo dudeis, á que al ver yo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tanto se reservaba, esperaba que vendria con una defensa enérgica,

con una defensa que respondiera á ese calor mio. Pero al ver la templanza con que lo ha hecho S. S., al ver lo poco que se ha ocupado de lo mucho que habíamos dicho, comprendereis, Sres. Diputados, que yo no tendré necesidad de ser muy extenso para ocuparme de dos solos puntos, que son los principales de los que yo creo que debo ocuparme. Decíame el Sr. Bugallal que al expedir el decreto no habia hecho sino circular, hacer llegar á conocimiento de todos, como si no hubiera llegado á los demás, la doctrina que habia sentado el Tribunal Supremo de Justicia, que, si mal no recuerdo, no ha sentado otra, al ménos que se haya alegado en el debate, que la que se refiere á las segundas hipotecas. A la verdad, Sres. Diputados, no he llegado á comprender lo que decia el Sr. Bugallal. Su señoría, sin duda, ha llegado á creer que cuando el Tribunal Supremo de Justicia establece una jurisprudencia, es una medida de ejecucion inmediata por todos, y que los registradores de la propiedad y los tribunales ordinarios, sin que nadie lo pida ni se lo pidan en forma, tienen que admitir.

Cuando el Tribunal Supremo de Justicia fija una jurisprudencia, es para que los ciudadanos la conozcan y sepan que aquello es parte integrante de la ley, puesto que como tal tiene que tenerse, y para que los tribunales de justicia la tengan presente cuando pronuncien los veredictos. Pero ¿qué creia el Sr. Bugallal? ¿Cree que porque el Tribunal Supremo de Justicia haya dicho en una, ha de decir en muchas sentencias que en el caso de segundas hipotecas, éstas quedarán canceladas, ó mejor dicho, deberán cancelarse cuando vendida la finca no ha habido sino para pagar al primer hipotecario? ¿Cree S. S. que inmediatamente que esta jurisprudencia se ha sentado por el tribunal, los registradores, de oficio ó á instancia de una sola de las partes, van á acordar la cancelacion? No; lo que eso quiere decir es que cuando uno se presente al registrador á pedir la cancelacion, se requiera al segundo hipotecario. Lo contrario seria ir en contra de los tribunales y en contra de la jurisprudencia sentada; es decir, no solo en contra del precepto de la ley, sino en contra de la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Y no lo dude S. S., es bastante el correctivo de las costas, y buena prueba de ello es que no ha habido muchos pleitos de esta naturaleza, y no los citará S. S. Y despues, aunque nos ha estado hablando en los dias pasados en esta y en la otra Cámara del expediente y de las reclamaciones, la verdad es que todavía están en el expediente, no las conocemos. Nos ha hablado de un registrador de Tortosa y de unas indicaciones de la Audiencia de Barcelona y estas son las garantías de acierto que ha buscado el Sr. Bugallal para expedir ese decreto; y para que no se me olvide, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me ha extrañado mucho que S. S. no se haya ocupado de defenderlo y de demostrar, ó por lo ménos intentar demostrar que no es invasor de las atribuciones del Poder legislativo ni de las atribuciones del Poder judicial. Sobre esto ha dicho tan poco su señoría, que apenas si ha dicho alguna cosa.

Y voy al segundo punto. Afirmó el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y me aseguraba y me decia que estuviera tranquilo, que no se habia expedido el decreto con el propósito de que tuviera fuerza de ley y que pudiera por lo tanto su infraccion ser considerada como motivo para un recurso de casacion. Esta tranquilidad ya la tenia yo, Sr. Bugallal; ya sabia yo que no se podia dictar con ese carácter; pero yo no hago sino preguntar una cosa á S. S.: ¿es que ese decreto establece algo nuevo; sí ó no? ¿Es que ese decreto establece algo que no está en la ley; sí ó no? Si no establece nada, entonces ¿para qué le habeis dado? ¿Es que se limita á interpretar? Pues no puede salir S. S. del dilema que presenté aquí la otra noche: si establece algo nuevo, si modifica, si corrige, si deroga, si altera en lo más mínimo la ley, invade atribuciones legislativas; si se limita á interpretar, S. S. no tiene la facultad de interpretacion; la tienen solo los tribunales de justicia, y ha invadido atribuciones de los tribunales de justicia.

No creo que sea necesario rectificar más, porque á defensa tan floja no hace falta ataque fuerte.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Isasa): La tiene V. S.

El Sr. **CARVAJAL**: Señores Diputados, no tenia la honra de estar en este sitio cuando empezó su discurso el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y solo por referencia puedo hacerme cargo de algunas palabras suyas que importa esclarecer por la difícil situacion en que aparentemente quedamos los dos, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y yo, al terminar la interpelacion iniciada por el Sr. Maspons. Habia yo pronunciado un largo discurso, que me parecia á mí más largo por la necesidad de interrumpirlo cada dia, cuando otro señor Diputado pretendió esclarecer el debate tomando en él parte; y yo que ignoraba y sigo ignorando todavía en qué concepto intervino en la discusion aquel Sr. Diputado, aunque presumia por el conocimiento que tengo de nuestro Reglamento, que fué para consumir el tercer turno en pró del decreto, pero que no habia podido considerarme aludido absolutamente por ninguna de las afirmaciones que hizo aquel Sr. Diputado, tanto respecto de la posicion en que se encontraban los impugnadores del decreto, como de las doctrinas que aquí se habian sustentado, no consideré necesario usar de la palabra. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha principiado su discurso de hoy extrañando el silencio en que permanecimos... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: He dicho que habia invitado á que hablaran los que tuvieran por conveniente rectificar; eso es lo que dije aquel dia.) Nos invitó á que tomásemos parte en esta nueva discusion que promovia dicho Sr. Diputado, los que estábamos impugnando el decreto; y me pareció tan ociosa la invitacion, tan impropia del carácter del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que la consideré como un medio estratégico para distraer la discusion de su verdadero terreno. En efecto, mi discurso habia sido como una letra girada por mí á cargo del señor Ministro de Gracia y Justicia, y me pareció que su señoría la domiciliaba en aquel Sr. Diputado; pero yo tenia el derecho de cobrar en el domicilio mismo del deudor, y como no habia aceptado esta variacion de estado legal, S. S. no ha tenido más remedio que pagármela esta noche en el banco ministerial; S. S. ha abierto las cajas de su ingenio y ha pagado la letra. La ha pagado S. S. en moneda quebrada, que no es corriente en la plaza; pero como es la mejor que tiene S. S., y para que no lo tome á ofensa, añadiré que es la mejor que puede tener un Ministro de Gracia y Justicia colocado en las condiciones actuales de S. S., por extraordinario que fuera su talento y por aguda que fuese su habilidad, no rechazo la moneda: la acepto, la recojo y la recibo como si fuera buena y corriente. Pero, en fin, hay que decir la verdad; esto es benevolencia por parte del cobrador de la letra; es benevolencia, porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no se ha ocupado de

mi discurso; ha entrado en ciertos detalles, se ha preocupado de ciertos accidentes, pero nunca le he visto en el terreno verdadero del debate.

Despues de una série de conclusiones accidentales que he ido señalando escrupulosamente para que sirvieran como jalones al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para conocer todo el procedimiento lógico y toda la ilacion de mi discurso, y lo fuera combatiendo en todos sus detalles y pormenores, llegué á dos conclusiones concretas y definitivas que resúmen todo este largo debate y que permanecen en pié y aun se confirman despues del discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; porque si algun efecto ha tenido éste, ha sido perjudicial al decreto de cuya defensa se ocupaba.

La primera de estas conclusiones es, que la manera de cancelar ideada, inventada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el decreto de 20 de Mayo, no existe en la ley hipotecaria; que es una manera de cancelar precisamente excluida por la ley hipotecaria, la cual, en forma prohibitiva, dice de qué manera se ha de cancelar, y que no se debe cancelar de ninguna otra. Es así que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no niega que ha encontrado inventada y aplicada otra forma de cancelar, luego la conclusion permanece en pié con todo su vigor y toda su fuerza. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia quiere cancelar las hipotecas voluntarias por medios excluidos en la ley hipotecaria. ¿Y ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia algo en contra de esta afirmacion? Nada, absolutamente nada. ¿Qué le correspondia hacer al Sr. Ministro de Gracia y Justicia? Tomar la ley en la mano y decirnos, y decirme á mí principalmente, que he sostenido esta conclusion, en qué artículo de la ley hipotecaria se encuentra su forma de cancelar. No le hay: ¿qué le ha de haber, cuando no le encuentra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que cada dia que pasa exhuma un nuevo artículo en comprobacion de su tésis, y cada un artículo que exhuma se levanta en contra de S. S. mismo para pulverizarla y anonadarla?

Hoy ha sacado el art. 3.° de la ley hipotecaria. ¿En prueba de que su sistema de cancelacion está dentro de la ley? ¿No? ¿Pues en prueba de qué? Aquí no se discute otra cosa más que eso, y las distancias se estrechan y nos encontramos frente á frente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y los impugnadores del decreto; y estamos tan cerca, que sentimos el aliento de nuestras ideas de rostro á rostro, y es llegado el momento de luchar cuerpo á cuerpo para demostrar dónde está el vigor, dónde está la fuerza de la justicia y del derecho. No caben, pues, recursos de esgrima intelectual de ninguna clase; cuando S. S. cita el art. 3.° del decreto, para algo lo cita; porque aquí discutimos una tésis cuyo fundamento está en un hecho, en el hecho de que nosotros negamos que haya en la ley hipotecaria ninguna otra forma de cancelar hipotecas voluntarias, más que las que señala el art. 82; hecho que niega S. S.: en pró de nuestra afirmacion, registramos toda la ley, é íntegra la entregamos al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: en pró de la suya le pedimos una cita siquiera, un artículo que diga que la forma de cancelar establecida en el decreto es aceptable ó siquiera no está excluida por la ley hipotecaria, y nos cita el art. 3.°, como nos citaba antes el Sr. Danvila otros muchos artículos con la misma sinrazon é impertinencia, legalmente hablando, en el sentido etimológico de esta palabra, con la misma sinrazon é impertinencia, porque los artículos que citaba el Sr. Danvila se referian á las inscripciones, y el art. 3.° que cita el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á las inscripciones se refiere y no á las cancelaciones.

La segunda conclusion que de la primera se deriva, es la siguiente: habeis añadido á la ley una nueva forma de cancelar; y como la forma de cancelar es materia de ley, habeis hecho una ley; y como habeis hecho una ley y no constituís el Poder legislativo, sino que sois pura y simplemente Poder ejecutivo, habeis roto por los linderos de vuestras funciones y os habeis intrusado en el campo de los legisladores. Y esta segunda afirmacion permanece tambien en pié, y contra ella no ha tenido más que vaguedades é indefiniciones el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

De modo que cuanto yo he dicho, contrayéndome solamente á mi discurso, permanece sin contestacion. Su señoría ha seguido más ó ménos caprichosamente, por medio de desviaciones y rodeos, el análisis que yo hice del preámbulo de su decreto; pero de la síntesis, donde se han concentrado todos los elementos de la discusion, lo mismo en uno que en otro sentido, el señor Ministro de Gracia y Justicia ha huido como quien no puede acercarse á mansalva. Así es que despues de sus afirmaciones y de sus negaciones, despues de brillantes y luminosas teorías que no tenian más defecto que ser extrañas al debate, aunque académicamente resultaron llenas de doctrina jurídica, despues de todo eso, siguen en pié frente á frente de S. S. las dos conclusiones que como dos realidades aterran, disipan y desvanecen todas las ilusiones que haya podido formarse S. S. respecto á la importancia de sus razonamientos: la primera, la de que la forma de cancelar ideada por el Sr. Ministro es contraria á la ley; y la segunda, que su decreto tiene las condiciones esenciales de las leyes, y que teniéndolas, constituye una invasion en la esfera del Poder legislativo. Procure S. S. desasirse de estos lazos que le oprimen: procure S. S. vencernos en este terreno en que hemos colocado la cuestion desde el primer momento, y entonces podrá S. S. sentarse más holgado y satisfecho de la ímproba tarea que ha emprendido; pero mientras tanto, nosotros continuaremos aquí señalando severamente á S. S. los dos puntos que tenia que rebatir, y presumiendo que cuando no los ha rebatido, no es por falta de voluntad ni de coraje, sino porque no disponia de armas bien templadas para la lucha y la victoria.

Lea el Sr. Ministro de Gracia y Justicia sentencias del Tribunal Supremo, cuantas quiera; léalas en buen hora: lo mismo que él lee esas sentencias que confirman nuestro antiguo derecho civil, podria yo leerle la mayor parte de nuestros Códigos en cuanto se refieren á la doctrina; porque, lo repito, las sentencias del Tribunal Supremo, todas ellas, cuantas S. S. ha registrado, cuantas pueda registrar en adelante, referentes á este punto, son la confirmacion y la comprobacion de cuanto dice nuestro derecho en materia de obligaciones hipotecarias. No se oponen en nada á nuestro derecho: han podido aclarar, han podido poner en consonancia las leyes con las necesidades de los tiempos y con el progreso del crédito, pero no las han tocado en su esencia y fundamento.

Lo que yo necesito, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo que hace falta al debate y todavía más á S. S., es que traiga aquí un texto legal siquiera, que me hará inclinar la cabeza reverentemente delante de S. S.; es una sentencia del Tribunal Supremo que diga que los registradores de la propiedad pueden cancelar las ins-

cripciones hipotecarias por otra forma que la que establece el art. 82 de la ley para las cancelaciones. Mientras S. S. no haga eso, S. S. se volverá de vacío y hará un viaje inútil. Su señoría, con estos procedimientos enteramente desconocidos, enteramente nuevos, supone (y con gran habilidad y una claridad que yo envidio lo ha expuesto esta noche el Sr. Rico), S. S. supone que las doctrinas de las sentencias del Tribunal Supremo son de individualizacion inmediata y evitan é imposibilitan los pleitos. Su señoría dice que cuando el Tribunal Supremo declara extinguido un derecho, es imposible que contra esa declaracion prevalezcan las pretensiones injustificadas. Su señoría tiene razon; pero es delante de los tribunales de justicia donde esto se controvierte. ¿Declara el Tribunal Supremo extinguido un derecho? Pues este derecho lo está ya regularmente por nuestra legislacion: yo se lo aseguro al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que por fortuna todos ó casi todos los casos en número extraordinario que pueden presentarse en los negocios litigiosos, civiles ó criminales, se encuentran resueltos dentro de las leyes de una Nacion civilizada como la nuestra. Viene el Tribunal Supremo, ratifica el derecho, declara, por ejemplo, como dice S. S., un derecho extinguido, y esto sirve de pauta y de regla á los tribunales de justicia para no incurrir en el error de aplicar contrariamente el derecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Agradeceria á S. S. que se ciñera un poco á la rectificacion.

El Sr. **CARVAJAL**: Ya me estaba ciñendo al señor Ministro; pero procuraré hacer lo que el Sr. Presidente me indica. Yo creia que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me atribuia un concepto que yo no había expresado; pero si S. S. me dice que no, entonces me daré por satisfecho con lo que acabo de decir, que ya es bastante para que se deduzca que los registradores no pueden por una sentencia del Tribunal Supremo que crea ó explica doctrina sobre un punto general de derecho, hacer aplicaciones á los puntos concretos y especiales de las inscripciones que tienen en el Registro. Hay aquí, no una generalizacion, sino una individualizacion del derecho, mientras que en sentido contrario el Sr. Ministro de Gracia y Justicia quiere generalizar á todos los casos que pueden ser análogos sin ser idénticos, los casos especiales resueltos por el Tribunal Supremo, lo cual viene á constituir una generalizacion del derecho. En este movimiento ascendente y descendente de la individualizacion y de la generalizacion de la ley, el Ministro de Gracia y Justicia da á los registradores una posicion que no tienen, que no pueden tener, porque la ley declara el derecho, los tribunales lo aplican, y esta aplicacion de los tribunales se lleva á los libros del Registro para consignarla en la forma de inscripcion. De modo que la ley conocida por los registradores en su generalizacion no les es conocida en su individualizacion sino mediante los tribunales de justicia. ¿Comprende bien el Sr. Ministro, ¡cómo no lo ha de comprender en su claro talento! comprende bien la teoría? Los registradores conocen la doctrina en su generalizacion cuando la pronuncia el Tribunal Supremo; pero en su individualizacion, en su aplicacion á casos particulares y concretos, no pueden conocerla sino mediante los tribunales de justicia, que son los que separan, analizan, distinguen la ley y la aplican y reparten á todos aquellos que la hán menester.

Despues de esta rectificacion, voy á concluir con poquísimas palabras. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dicho cuando ha llegado á la cuestion del Noroeste: *dejemos lo del Noroeste*. En efecto, será mejor que dejemos lo del Noroeste: todo el mundo lo va dejando; ¿por qué no he de dejarlo yo? ¿No lo deja el Sr. Ministro de la Gobernacion? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No; lo voy á tomar.) Yo sé lo que va á suceder, y es, que todo el mundo deja lo del Noroeste, y el Sr. Ministro de la Gobernacion va á dar pruebas de abnegacion y de superioridad tomando este asunto bajo su amparo. Del decreto en su aplicacion al Noroeste reniega la empresa de Astúrias, Galicia y Leon: lo vamos á dejar el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y yo; lo deja el general Martinez Campos, que trajo aquí esa ley del concurso que SS. SS. han aplicado, y lo deja en términos tan solemnes, tan claros y tan concisos, que demuestran hasta qué punto viene á ser esa cuestion para los miembros del Gabinete pasado una especie de remordimiento. (*El Sr. Martos pide la palabra.*) Ese general que presidió el Gobierno que hizo la ley del concurso, en cuyo Gobierno estuvieron los señores Albacete, Aurioles y Silvela, ausentes de estos escaños desde que se ha principiado la discusion relativa al decreto aplicable á las líneas del Noroeste; ese general no necesita la confirmacion de sus palabras por los individuos que tomaron parte en aquella responsabilidad y que figuraron en su Gabinete; pero si estuvieran aquí, yo les preguntaria si es cierto que aquel Gobierno resolvió no aplicar la ley del concurso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Carvajal, le parece á S. S. que está rectificando?

El Sr. **CARVAJAL**: Deseo que este debate concluya en la presente noche; por eso quisiera decirlo todo de una vez, y me parece en definitiva que ya lo he dicho: por eso voy á ser muy breve.

Estoy deseando ver ese acto de heroismo romano que va á realizar el Sr. Ministro de la Gobernacion, y que lo levantará cien codos sobre todos los ausentes, sobre todos los que huyen de responsabilidades, de todos los que no ponen su portentosa palabra á las órdenes de ese decreto, y en auxilio del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Su señoría lo va á lograr hoy; con esa prueba de magnanimidad va á oscurecer á todos, y yo le felicito; que al fin y al cabo es agradable ver cómo los sentimientos generosos tienen eco en un corazon amigo, y cómo responde la alta inteligencia de S. S. á elevadísimos sentimientos de su corazon.

Hable, pues, S. S., tienda su manto protector, como decia antes, sobre ese decreto; y ya que no le creamos tan sincero, porque le consideremos muy hábil y muy político, esa falta de sinceridad estará compensada por una gran sobra de misericordia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martos tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MARTOS**: Conozco que estais impacientes con razon por oir la anunciada palabra de vuestro elocuentísimo amigo; yo no voy á exasperar ese natural sentimiento de impaciencia con aquella larga rectificacion que sin duda temia de mis labios mi particular amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. No sé por qué me excitaba á la brevedad S. S.: porque en verdad, solo por no parecer descortés he de rectificar sus palabras, por mantenerle en la ilusion de que en efecto ha contestado á los oradores que han intervenido en este debate.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me emplazó con solemnidad, de anoche para hoy, á fin de que dis-

cutiésemos técnicamente y con toda sobriedad y sin largos discursos un punto de derecho; y luego me encuentro con que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lee las palabras que expresaban mi tésis y opone á esta tésis una simple negacion. Y S. S. me preguntaba: ¿dónde están las leyes en que se funda la teoría del señor Martos relativa al nacimiento de una relacion de derecho entre los acreedores hipotecarios y el Estado? Yo le señalé desde mi banco á S. S. esas leyes; y luego me dice S. S.: ¿dónde está el artículo de esa ley en que se consigna la teoría del Sr. Martos? ¿Conque los artículos de las leyes consignan teorías y doctrinas? Fundado en los artículos de las leyes vigentes en la materia, tuve la honra de decir que en mi opinion, segun yo entiendo las leyes, desde el instante en que el Estado, que es el señor directo de los caminos de hierro, porque los concede y á él han de venir despues de ejecutados, ya por término del tiempo, ya por otra causa de caducidad, el Estado, que es el dueño, ejerce el acto de señorío y de dominio de autorizar la constitucion de las hipotecas; por lo cual entiendo yo que en razon á esas leyes, el autorizar la emision de obligaciones hipotecarias constituye una obligacion moral y legal de parte del Estado para con respecto á todos los tomadores de obligaciones hipotecarias. Esto lo piensa como yo todo el mundo, y lo piensan los tomadores de obligaciones hipotecarias; y por eso tienen crédito esas obligaciones, que no le tendrán si llega á pasar como doctrina la que ha expuesto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que es tan mortal para el crédito como es mortal su decreto para el prestigio del sistema representativo.

Pero en fin, Sres. Diputados, demos que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en vez de oponer á mi doctrina una simple negacion, opone una doctrina que sea justa, que no lo es. ¿Qué resultará de aquí? Resultarán dos sentidos, dos interpretaciones, dos doctrinas diversas fundadas en las leyes vigentes en materia de ferrocarriles; que tendrá razon S. S. ó seré yo quien la tenga; pero en fin, esto será materia de un pleito, esto será materia de inteligencia ó de aplicacion de una ley. Pues S. S. manda por ese decreto que los registradores, como si esta no fuera una cuestion, como si S. S. fuese el depositario infalible de la verdad legal, manda que los registradores resuelvan sobre esta cuestion; y lo que yo decia era esto, dejando aparte la cuestion constitucional, puesto que S. S. la abandona por indefendible en este punto su decreto; yo decia: Sres. Diputados, desde que hay una cuestion de derecho entre partes hay un pleito; desde que hay un pleito viene la funcion legal de los tribunales de justicia; no son los registradores los que aplican las leyes, son los tribunales. Pues bien; demos que S. S. haya entendido mejor que yo las leyes de ferro-carriles. ¿Dejará de resultar que en su decreto, donde manda que los registradores hagan aplicacion de aquella ley segun entiende S. S. que la ley está escrita, dejará de constituir esto un despojo de las facultades constitucionales que corresponden al Poder judicial? Ya ve S. S. que este gravísimo emplazamiento que me hizo no conduce á ninguna demostracion para la defensa de su decreto.

¿Y qué he de decir, Sres. Diputados, respecto á otro extremo, porque son estos dos solos los que tocan á mi discurso, respecto al recuerdo de antecedentes del decreto de 28 de Marzo de 1874, por el cual me preguntaba con cierta intencion el Sr. Ministro de Gracia y Justicia? Yo era Ministro entonces. Pero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ¿puede comparar la materia de su decreto con la materia del mio? ¿Puede comparar la novedad legislativa que S. S. introduce respecto á esencialísimos derechos, con la explicacion y la determinacion de un artículo reglamentario, como era lo relativo al punto donde pudieran establecerse y están establecidos los Registros? Y esto, Sres. Diputados, lo discuto y lo examino por homenaje y cortesía al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que ya sé yo que no lo necesito, porque no hay comparacion posible entre la materia de uno y de otro decreto ni entre la formalidad respectiva de la materia; esto sin considerar los tiempos. Yo pertenecia á un Gobierno, Sres. Diputados, que tenia, que se tomó en tiempo de grandes tribulaciones para la Pátria, la facultad legislativa, y yo ya he expuesto á este propósito discutiendo con ese Gobierno y con el mismo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, yo he dicho mi doctrina en este punto. Cuando un Gobierno en circunstancias críticas y extraordinarias, que ya por desgracia van siendo frecuentes en este país desdichado, tiene que tomar el poder legislativo, su primer deber es venir á dar cuenta á las Córtes para que sancionen su conducta ó le exijan la debida responsabilidad. Cuando yo sea Gobierno, que creo no va á tardar, segun el rumbo que van tomando las cosas (*Risas*), cuando yo sea Gobierno, entonces cumpliré con esta obligacion; pero como no lo soy, no me habeis dejado que la cumpla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: Para retirar el voto de censura que se está discutiendo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Habia citado el Sr. Martos la ley de 3 de Junio de 1855, la de 11 de Junio de 1856 y la de 11 de Julio de 1860, para demostrar que el Estado cuando permitia la emision de obligaciones sobre un ferrocarril, se constituia él mismo en garantía de esa emision, y que cualquiera que fuera la suerte de la empresa concesionaria, siempre quedaba obligado el Estado. Yo he negado que tal cosa dijeran esas leyes, y ahora voy á recordar ligeramente á qué se dirigen. La primera de ellas se dirige á permitir que cuando no se constituya todo el capital en acciones, se pueda tomar la tercera parte del mismo en obligaciones con preferencia sobre las acciones de cobrar de los primeros rendimientos del camino; pero esto durante el tiempo de la concesion; la segunda permite hasta la mitad, y la tercera el resto que quede: siempre del capital que debe tener la compañía, y siempre por el tiempo de la concesion.

La ley de 1855 dispone los medios de verificar las ventas en caso de caducidad; y en el mismo sentido habla la ley de 1879, tantas veces citada por S. S. Siempre se hacen estas declaraciones, convenientes para que en unos casos el Estado, y en otros el comprador, reciban libre de gravámenes el camino.

No ha demostrado, pues, el Sr. Martos la tésis fundamental de su discurso, sin lo cual cae al suelo la doctrina de S. S., que es, la solidaridad del Estado en la emision de las obligaciones de la empresa; porque el decreto sostiene que todos los derechos é hipotecas penden del concesionario, ni más ni ménos que las obligaciones.

Respecto al decreto de S. S., ya he dicho que tenien-

do aquel Gobierno la facultad legislativa por la omnipotencia de los acontecimientos, en este caso tratándose nada ménos que del art. 1.° de la ley que establece los pueblos en que se han de establecer los Registros, S. S. habia dictado por un decreto, no invocando la facultad legislativa, los medios en que podia tener lugar la variacion, alterando, todavía más de lo que se puede imputar á este decreto de ahora, el texto literal del artículo 1.° de la ley.

Al Sr. Carvajal solo tengo que decirle (porque á las ironías del Sr. Martos no debo contestar; he contestado á su discurso) que no se ha inventado forma alguna de cancelacion; que lo único que se ha hecho es declarar que cuando el derecho en que descansa la hipoteca ha caducado, la consecuencia inevitable es que por efecto de la presentacion de este mismo título y de esta misma demostracion (y he probado á S. S. una vez más esta noche que no se efectuaba, con arreglo al decreto, sino con la presentacion de documentos auténticos y fehacientes) cae en su consecuencia la hipoteca, que es lo mismo que han declarado constantemente los tribunales; ni más ni ménos. Cuando se trata de una hipoteca que recae sobre una propiedad plena y absoluta, en el caso de que esta propiedad pudiera desaparecer por algun caso fortuito, en el caso de que esa propiedad se extinguiera por completo, no habia medio de cancelar ni de nada, porque se habia extinguido la base del derecho hipotecario, quedando solo la obligacion personal sobre los demás contratantes; pero la garantía, el derecho real habia concluido. Pues del mismo modo que en la universalidad de las hipotecas impuestas sin restricciones que recaen sobre la propiedad absoluta, en el caso de extinguirse la propiedad, la cancelacion procede de derecho con los mismos documentos que determinan la pérdida de la base, en el mismo caso se encuentran esas hipotecas que tienen por garantía meros derechos transitorios, cuando llega el momento de demostrar la caducidad de estos derechos transitorios por medio de documentos fehacientes, que señala en sus caractéres internos y externos la misma ley hipotecaria en su art. 3.°

El Sr. **PRESIDENTE**. El Sr. Martos tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MARTOS**: Señor Presidente, no uso de la palabra para rectificar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sino para decir á S. S. y al Congreso que no puedo rectificar, porque habiendo retirado el Sr. Rico su proposicion, ha terminado este debate. Si yo rectificase al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me asociaria á una irregularidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Podia S. S., si queria, hablar para alusiones, porque para eso tiene derecho todo Diputado dentro de la misma sesion ó en la inmediata. Si S. S. no quiere hacer uso de la palabra para alusiones, en ese caso tiene razon S. S.

El Sr. **MARTOS**: Está bien, Sr. Presidente; pero su señoría me habia dado la palabra para rectificar, y no quiero invocar el pretesto de hablar para alusiones personales; no era para esto, sino para rectificar, para lo que yo hubiera usado de la palabra; y como no puedo rectificar, no hablo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Me encuentro, Sres. Diputados, en una situacion excepcional. Tendria perfecto derecho, además del que el Reglamento concede á los Ministros, para usar de la palabra, á título de alusiones porque los señores Diputados recordarán seguramente de qué manera he sido aludido en el curso de este debate por todos los oradores que han tomado parte en él. Sin embargo, no me atrevo á molestar á la Cámara, á ménos que aquellos que han retirado la proposicion precipitadamente despues de haber yo pedido la palabra, no manifestasen el deseo de que recogiese las alusiones de que he sido objeto. (*El Sr. Rico pide la palabra.*)

Las alusiones, por su índole, me ponian en la necesidad de tratar el asunto bajo un punto de vista especial; yo sé que es de buena táctica á enemigo que abandona el campo de batalla picarle la retaguardia; pero renuncio á la ventaja que me daria esta situacion en esta noche, á ménos, repito, que no se mostrara este deseo por los que han intervenido en el debate.

Aunque despues de hecha esta manifestacion yo no puedo entrar en el fondo de la discusion, me importa dejar consignado que me proponia demostrar que la responsabilidad de este Gobierno frente á las cuestiones que se relacionan con las líneas férreas de Astúrias, Leon y Galicia, como ahora se llama la compañía encargada de su ejecucion, ó del Noroeste, es la menor de todos los Gobiernos: yo me proponia demostrar que en este punto la responsabilidad de todos los partidos políticos que han ejercido el poder desde 1869 acá es mucho mayor, infinitamente mayor que la que tiene el actual Gobierno y el actual partido: yo me proponia demostrar que este Gobierno, con el decreto que se ha discutido, no ha ejercido ninguna facultad legislativa: que lo que puede haber de lesion para el derecho de los acreedores de esa compañía, lo que puede calificarse de esta manera, si á alguien no le parece justo, ha sido efecto de dos leyes: yo me proponia demostrar que teniendo el Gobierno la obligacion ineludible de cumplir las leyes, no hay otro modo de hacerlas cumplir que dictar Reales órdenes ó decretos, explicando por qué el Gobierno habia optado por la forma del Real decreto, como más solemne y autorizado en estas materias: yo me proponia, por último, demostrar que este decreto no constituia ninguna novedad en la manera con que aquí se han venido resolviendo dudas é interpretando la ley hipotecaria; pero como sobre esta tésis que hubiera demostrado no he de hacer ya un discurso por afan de hacerlo, cuando tantas, tantísimas veces tenemos los Ministros que hacer discursos desde este banco contra nuestra voluntad ó contra nuestro deseo, espero á ver cuál es el significado de esa retirada de la proposicion, y por renuncia de mi derecho dejaré de usar de la palabra; pero dejando consignado que aun bajo esa fase que se ha querido presentar como más impopular y odiosa, de que este decreto se enlazaba con los intereses de una compañía dada, aun bajo esa fase y en ese estrecho terreno, despues de la discusion técnica del decreto, venia yo á contender, á discutir y á demostrar que es necesario que todo el mundo pregone y reconozca la inmaculada pureza, la rectitud de intenciones con que este Gobierno ha procedido en esta materia, no siendo más que fiel cumplidor de las leyes que han dado los altos Poderes del Estado.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **RICO**: Para alusiones personales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **RICO**: En uso de un derecho que ni el señor Ministro de la Gobernacion ni nadie puede negarme, he

retirado la proposicion, de acuerdo con los compañeros que me han honrado con su firma, y lo he hecho porque así lo he creido conveniente.

No he aludido ni una vez siquiera al Sr. Ministro de la Gobernacion, ni tenia por qué aludirle. Si es que S. S. creia necesario intervenir en el debate porque observaba que no habia quedado muy bien parado el Gobierno de S. M. con la defensa hecha por el Sr. Bugallal, puede hacerlo cuando lo estime conveniente. Si es que cree que no debe intervenir en el debate sino para discutir la cuestion técnica y demostrar que tiene más conocimientos que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, puede hacerlo desde luego, y yo lo celebraré muchísimo, pues siempre escucho á S. S. con gran gusto, porque siempre aprendo algo nuevo.

Si es que S. S. cree, aunque no lo ha dicho, que debe tomar parte en este debate para contestar á otros ataques que no se referian á la ley hipotecaria, S. S. sabrá lo que debe hacer, como Ministro responsable del Rey; nosotros no nos oponemos á ello, antes al contrario, lo veríamos con gusto. Por lo demás, conste que nosotros, en uso de nuestro derecho, hemos presentado el voto de censura, que le hemos defendido honradamente y que no hemos puesto en tela de juicio la honradez de nadie. Tan cierto es esto, que no podrá S. S. citar ni una sola palabra nuestra que pueda interpretarse como un ataque á la honradez de nadie. ¿Es que S. S. quiere hablar? Pues hable, que derecho tiene para ello segun el Reglamento. ¿Qué queria S. S.? ¿Que nosotros sostuviéramos el voto de censura? ¿Lo deseaba su señoría? Así lo he comprendido, y por eso lo he retirado, porque me he propuesto hacer lo contrario de lo que desea S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Como mis palabras son tan recientes, todos vosotros sabeis que de ninguna manera he querido poner en duda el derecho que todos los Sres. Diputados tienen de retirar las proposiciones que presenten.

Yo no siento ninguna necesidad de entrar en el debate: que mi compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo habia hecho de una manera tan concluyente, que no necesitaba auxilio, me lo demuestra la retirada de la proposicion, porque no habiendo yo hablado sino despues de la retirada de la proposicion, claro es que esa retirada se habia hecho ante los razonamientos concluyentes y poderosos de mi digno compañero y querido amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Y pues que así están las cosas, y en efecto la opinion ha de dar su fallo por el fallo que nosotros demos, que aquí estamos dirigiéndola, constará en el país, constará en el *Diario de las Sesiones* y por la publicidad que tienen estos debates, que despues de una discusion razonada, técnica, en la cual han tomado parte tantos, tan ilustrados y tan brillantes oradores, una vez, por excepcion, la persuasion ha llegado al ánimo de los adversarios. Constará que la razon está de parte de los amigos del Gobierno, y ya á lo ménos no se podrá decir, y aunque se ha dicho, contestacion ha tenido, ya no se podrá decir que la mayor prueba es el número, que el número es la fuerza y que el número no es la razon. Ya podemos decir: ya todos sabemos que en las batallas pequeñas, como en las grandes batallas, la razon y la justicia son los númenes que nos inspiran; ya podemos decir, ya todos sabemos que estamos con el derecho, que somos el derecho, que vivimos del derecho y que el derecho es inmortal. (*Muestras de asentimiento.*)

El Sr. **RICO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Conste, Sres. Diputados, que no es que estemos persuadidos; es más, conste que no estaba persuadida la mayoría, que no os han persuadido las palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. (*Rumores.*) Si os hubieran persuadido, le hubiérais dado esas pruebas de asentimiento que dais ahora al Sr. Ministro de la Gobernacion, y sobre todo, le habríais escuchado, y no le habríais tenido ahí en el mayor abandono y soledad (*Nuevos rumores.*) Esta es la verdad, y si se tomara nota del número de los Sres. Diputados presentes, como se toma de las palabras que decimos, nadie podria poner en duda lo que yo he dicho.

No es que estemos persuadidos, no es que la razon sea el número, el número sea la razon; es que el señor Ministro de la Gobernacion tenia deseo de que la proposicion no se retirara: ya sé que sirvo de algo bueno, para dar alguna molestia á S. S.

El Sr. **MARTOS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTOS**: Yo no sé, Sres. Diputados, si debo darme por aludido de las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion, no siendo como no soy firmante de la proposicion de censura, y no habiendo tenido necesidad, por tanto, de intervenir en el acto de retirarla. Mas con todo, presumo que puesto que ya estamos en un debate irregular, no por mi culpa, puedo darme por entendido de algunas palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion, el cual realmente ha conseguido ya su objeto. ¿Quién duda, Sres. Diputados, que la mayoría necesitaba, no el númen, no el aliento del derecho y de la justicia, sino el aliento de la elocuente palabra del Sr. Ministro de la Gobernacion, único que por lo visto la mayoría escucha con gusto? Y ya ha escuchado la mayoría esa palabra; de suerte que ya podeis votar con perfecta tranquilidad de conciencia; siempre votais con perfecta tranquilidad de conciencia, siempre; pero en fin, nunca está demás que al voto preceda la voz elocuente del Sr. Ministro de la Gobernacion. Porque en casos dudosos, y ya me permitirán los señores Diputados que piense que este es un caso de duda, no es tal nuestro convencimiento, este convencimiento que ha traido á nuestro ánimo, de un lado el discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de otro lado el anuncio de lo que pensaba decir el Sr. Ministro de la Gobernacion; no es tal nuestro convencimiento, que no nos atrevamos á sospechar todavía que esto por lo ménos puede ser dudoso para alguno, y siéndolo, bueno es en caso de duda de pecar, llevar la absolucion por delante. Ya la lleva por delante la mayoría.

Por mi parte, el Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien siempre escucho con placer, puede pronunciar los discursos que guste, y discutir cuantos antecedentes quiera, y demostrar con las razones que tenga lo que sin duda alguna no ha demostrado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia: que este decreto que ha sido objeto del voto de censura es un decreto arreglado á la Constitucion, que no invade las funciones del Poder legislativo, que no arranca sus atribuciones á los tribunales de justicia y que no constituye un despojo del derecho de propiedad. Si S. S. entiende que no es esta ocasion de reanudar el debate por la retirada de la pro-

posicion del Sr. Rico, yo, para discutir esto, me pongo á la disposicion de S. S., así como tambien para discutir la responsabilidad que S. S. crea puede corresponderme por haber pertenecido á las situaciones que ha habido en este país despues de 1870.

Y ahora dejo al Sr. Ministro de la Gobernacion y á la mayoría en la dulce creencia de que vienen del derecho, de que son el derecho; y sobre todo, en la dulce esperanza de su inmortalidad. Yo sigo pensando lo que he dicho, y lo que en ocasion solemne y memorable discutí yo desde estos bancos con el Sr. Cánovas del Castillo que ocupaba aquellos otros, acerca de los orígenes de la situacion presente, acerca de la cuestion del derecho y de la fuerza, y acerca de la inmortalidad; estoy dispuesto á discutirlo en todo momento. Entre tanto, el Sr. Ministro de la Gobernacion entiende que sois el derecho, y yo sigo entendiendo que sois la fuerza.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la prlabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERPACION** (Romero y Robledo): Dos palabras. El Sr. Martos, queriendo sin duda darme una prueba de afecto, porque en S. S. no cabe malicia, ha dicho que mi palabra es la única que puede oir y que oye la mayoría. Perdóneme S. S. que le diga que tiene poca experiencia y hasta cierto candor en este momento. Esta mayoría oye igualmente y mucho mejor la palabra de todos mis compañeros, y mis compañeros y yo estamos curados en cuestiones de amor propio; y si las oposiciones pretenden sembrar entre nosotros, lastimando este delicado sentimiento, algunos motivos de frialdad ó de discordia, van á perder el tiempo (*El Sr. Vivar*: Pido la palabra), porque no hemos de hacer caso de eso.

El Sr. Martos, con una cortesía que es natural de su valer y de todas las condiciones que hacen estimable su persona, ha querido invertir los papeles poniéndose á mi disposicion para discutir este ó aquel tema, esta ó aquella responsabilidad. (*El Sr. Martos*: Pido la palabra.) No toca al Sr. Martos ponerse en semejante situacion sino dando relevantes pruebas de excesiva cortesía y benevolencia, y tambien teniendo la seguridad que tiene en sus medios. La obligacion es mayor en estos bancos; y aunque no fuera por cortesía, en lo cual yo quisiera rivalizar con S. S., por deber tocaríame á mí estar siempre á la disposicion del Sr. Martos.

Respecto de las últimas palabras, S. S. comprenderá que no podemos entrar en un debate ocioso. Hoy, si emprendiéramos ese debate, llegaríamos á agotar nuestras fuerzas en la discusion presentando afirmaciones contra afirmaciones. El país juzgará de ello. Los que nos oyen, los que conocen la historia, los que conocen todas nuestras instituciones y saben las vicisitudes por que nuestro país ha pasado, han resuelto y han fallado. El derecho es inmortal, lo cual no obsta para que los Gobiernos que lo representamos, y que en su nombre ejercemos nuestra mision, podamos desaparecer de la escena. El derecho es inmortal, aun cuando nosotros seamos mortales. Yo no me atrevo, yo no quiero entrar en este momento en una discusion sobre este asunto; no hago más que una consideracion al señor Martos, pidiéndole préviamente que evoque sus recuerdos. Si nosotros representáramos la fuerza, si nosotros no representáramos el derecho, ¿seria nuestra condicion la tolerancia, la libertad para escuchar cómo pueden ofenderse los Poderes públicos?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martos tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MARTOS**: Señores, si yo me he puesto como debia á disposicion del Sr. Ministro de la Gobernacion, ha sido principalmente porque S. S. se mostró tan bizarro como lo es siempre, pero todavía parecia serlo más en esta circunstancia y en esta noche; y yo que no tengo la bizarría del Sr. Ministro de la Gobernacion, no queria tampoco pecar de temeroso. Se me antojó que el señor Ministro de la Gobernacion se imaginaba que al solo anuncio de su palabra nos retirábamos del combate. No: en este combate hubiéramos podido quedar ciertamente vencidos y aun muertos, pero yo no acostumbro á retirarme sin combatir; por eso me ponia hace poco á disposicion de S. S. Pero en fin, ¿cómo ha de extrañar el Sr. Ministro de la Gobernacion que yo me muestre cortés, cuando él se muestra tanto con sus dignos compañeros de Ministerio, ni que yo haga alarde de modestia, cuando tal ejemplo de ella me está dando S. S.? Yo no quiero ofender en él ese sentimiento, y le ofenderia si insistiera en pensar y en decir que es solo su palabra la que la mayoría escucha. Conste que la mayoría escucha por igual la palabra de todos los Sres. Ministros, y que solo por casual accidente ha escuchado esta noche desde un poco lejos la palabra del Sr. Ministro de Gracia y Justicia (*Risas*), y solo se ha acercado, ha penetrado en este recinto y ha tomado asiento en estos bancos cuando se anunció que habia pedido la palabra el Sr. Ministro de la Gobernacion. Fuera de esto, Sres. Diputados, yo no tengo que discutir nada con el Sr. Ministro de la Gobernacion. El Sr. Ministro de la Gobernacion dice: «el derecho es eterno;» eso digo yo: el derecho es eterno. No hay más que una diferencia entre S. S. y yo: esta diferencia consiste en la residencia de ese derecho.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda retirada la proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á darse cuenta de diez y siete enmiendas que se han presentado al dictámen sobre el presupuesto de gastos é ingresos de Puerto-Rico.»

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, las siguientes enmiendas al dictámen sobre el presupuesto de gastos é ingresos de la isla de Puerto-Rico para 1880-81:

Del Sr. Martinez Campos, á los artículos 4.°, 5.°, 7.° (dos), 8.°, 9.°, 10, 15 (dos), 16, 17, 18, 19 (cinco), y dos conceptos á los estados letras *A* y *B*. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril económico de Carcagente á Gandía. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámen sobre el presupuesto de gastos é ingresos de la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1880-81.

Idem autorizando á las Diputaciones provinciales para conceder perdones y moratorias para el pago de la contribucion territorial.

Idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego.

Idem sobre autorizacion para procesar á los agentes de la autoridad.

Idem sobre concesion de un ferro-carril de Belmez á Pozoblanco.

Idem id. de Villalba al Real sitio de San Ildefonso.

Idem id. de un ferro-carril económico de La Palma á Palos de la Frontera.

Idem id. de Carcagente á Gandía.

Idem sobre reduccion de Ayuntamientos y formacion de nuevos distritos municipales.

Dictámen autorizando á la Diputacion provincial de Madrid para construir un hospital modelo y escuela de medicina práctica.

Idem sobre conduccion de presos y penados por los ferro-carriles.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Lérida, de Cervera á Pons por Guixona y de Lérida al límite de la provincia de Tarragona.

Idem id. en idem id. la de Fermoselle á Ciudad-Rodrigo.

Idem id. en idem id. varios ramales formando parte de la de tercer órden que desde Orihuela conduce al camino de San Pedro.

Idem id. en idem id. la de Burguí (Navarra) á Sangüesa.

Se levanta la sesion.»

Eran las doce.

TRES APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre los presupuestos generales de ingresos de la Península para el año económico de 1880-81.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los gastos del Estado para el año económico de 1880-81 se fijan en la cantidad de 836.451.193 pesetas, á saber:

816.535.489 por los generales comprendidos en el adjunto estado letra *A*; y

19.915.704 por los del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados, segun el estado letra *C*.

Art. 2.° Los ingresos del Estado para el mismo año económico 1880-81 se calculan en 791.650.792 pesetas, á saber:

762.103.692 por los generales comprendidos en el estado letra *B*; y

29.547.100 por los del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados, segun el estado letra *C*.

Art. 3.° Las disposiciones contenidas en los estados letras *A*, *B* y *C* se considerarán parte integrante de esta ley.

Art. 4.° Se fija en la cuarta parte del importe total de los presupuestos de gastos el máximun de la deuda flotante del Tesoro que se contraiga en el año económico de 1880-81 para cubrir obligaciones del mismo. Se autoriza al Gobierno, dentro de ese límite, para adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquier operacion de tesorería; pero solo en los casos de guerra ó de grave alteracion del órden público podrá, sin otra autorizacion especial, exceder del máximun fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante.

Art. 5.° Queda tambien autorizado el Gobierno para adquirir, con sujecion á lo dispuesto en el artículo anterior, fondos destinados al servicio de la deuda flotante del Tesoro por medio de delegaciones sobre los ingresos del presupuesto corriente ó sobre los productos de una renta determinada.

Estas delegaciones se expedirán á cargo de la Tesorería central, pudiendo, sin embargo, domiciliarse su pago en las Administraciones económicas de las provincias, y se negociarán con el descuento que fije el Ministro de Hacienda.

Las delegaciones serán al portador, ó nominativas á tres, seis ó nueve meses fecha, y representarán un capital por lo ménos de 10.000 pesetas.

La negociacion de estos efectos no obsta para que el Tesoro pueda expedir pagarés y letras, segun convenga al mejor servicio.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1880.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.=José María Luis Santonja, Diputado Secretario.

ESTADO LETRA B.

PRESUPUESTO GENERAL ORDINARIO DE INGRESOS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1880-81.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	166.000.000
——— industrial y de comercio	37.400.000
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes	22.000.000
——— de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto	2.462.500
——— sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones	800.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	500.000
Derechos obvencionales de los Consulados y demás ingresos de Estado	2.179.000
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento	60.000
Ingresos del Ministerio de la Guerra	700.000
——— del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.)	1.200.000
Establecimientos penales, Imprenta Nacional, Beneficencia y demás ingresos de Gobernacion	1.000.000
Portazgos, pontazgos y barcajes	4.500.000
Subvenciones de las provincias y pueblos para la construccion de carreteras	4.386.000
Recursos eventuales	900.000
Alcances de varias clases y ramos	300.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	20.000
Atrasos hasta fin de 1849	20.000
	244.427.500
Valores á cargo de la Direccion general de Impuestos.	
Impuesto de cédulas personales	7.000.000
——— sobre sueldos y asignaciones del Estado	30.000.000
Donativo del clero y monjas	7.500.000
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales	2.400.000
——— sobre las cargas de justicia (25 ó 15 por 100)	400.000
——— sobre los intereses de los valores de la Caja de Depósitos (10 por 100)	148.000
——— sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad	275.000
——— sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías	10.000.000
——— sobre el azúcar de produccion nacional peninsular	2.000.000
——— de consumos	74.300.000
——— sobre la sal	12.500.000
Recursos eventuales	100.000
Alcances de dichos impuestos	5.000
Intereses del 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	3.000
Atrasos hasta fin de 1849	5.000
Diez por ciento de administracion de partícipes	80.000
	146.716.000

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.			PESETAS.
Valores á cargo de la Direccion general de Aduanas.			
Renta de Aduanas...	Derechos de importacion	82.000.000	
	—— de exportacion	790.000	
	Impuesto de carga	2.200.000	
	—— de descarga	3.500.000	
	—— de viajeros	200.000	
	Derechos menores	440.000	
	—— de cuarentena y lazareto	120.000	
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	330.000	
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	20.000	
	—— sobre los géneros coloniales	15.000.000	
	Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos	12.400.000	
			117.000.000
Recursos eventuales			50.000
Alcances			5.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion			2.000
Atrasos hasta fin de 1849 del ramo de Aduanas			5.000
			117.062.000
Valores á cargo de la Direccion general de Rentas estancadas.			
Sello del Estado...	Papel sellado, sellos y timbre	36.544.327	
	Varios productos	32.000	
	Sello extraordinario de guerra	2.000.000	
	Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado	5.085.000	
	Licencias de uso de armas, caza y pesca	600.000	
			44.261.327
Tabacos	Venta de tabacos	109.312.050	
	Derechos de regalía	895.000	
	Productos de la exportacion	500.000	
	Varios productos de fabricacion	158.000	
	Comisos.—Parte de la Hacienda	15.000	
			110.880.050
Sales	Venta de sal á precio de comercio	740.000	
	—— de idem para extraer del Reino	760.000	
	Impuesto sobre la fabricacion	1.000.000	
			2.500.000
Loterías	Loterías	57.000.000	
	Rifas	500.000	
			57.500.000
Recursos eventuales de rentas estancadas			100.000
Alcances			100.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion			6.000
			215.347.377

Disposicion. No podrá exceder de 50 céntimos de peseta el derecho que por fabricacion se imponga al quintal métrico de sal.

Valores á cargo de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.

Minas de Almaden	7.200.000
—— de Linares.—Producto del arriendo	800.000
	8.000.000

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.			PESETAS.
	Suma anterior	»	8.000.000
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado........	Rentas de los bienes del Estado en general.........	160.000	
	—— de las fincas al servicio de la Administracion.	80.000	
	Producto de canales y navegacion fluvial..........	408.200	
	—— de montes y plantíos..................	153.390	
	—— del Patrimonio que fué de la Corona.......	200.000	
			1.001.590
Renta de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos..........................			600.000
Renta de Cruzada.—Producto líquido....................................			2.670.000
Productos en administracion de las fincas de secuestros...........................			40.000
Diferentes derechos del Estado......	Veinte por ciento de la renta de propios...........	250.000	
	Consignaciones para archivos y bibliotecas.........	72.000	
	Asignaciones de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion..............	840.000	
	—— por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas....................	50.000	
	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.......................	700.000	
	Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural...........................	770.225	
			2.682.225
Recursos eventuales procedentes de fincas embargadas á deudores de bienes nacionales.....			5.000
Alcances de los ramos de propiedades......................................			8.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion................			8.000
Atrasos hasta fin de 1849..			6.000
			15.020.815

Valores á cargo de la Direccion general del Tesoro público.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente................................	10.000.000
Giro mútuo del Tesoro...	700.000
Casas de Moneda..	4.000.000
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete..	5.000.000
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....................	200.000
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos y Cochinchina............................	3.500.000
Recursos eventuales..	100.000
Publicaciones oficiales y *Boletin de Hacienda*................................	16.000
Alcances por ramos del Tesoro..	10.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion...............	2.000
Atrasos hasta fin de 1849..	2.000
	23.530.000

RESÚMEN.

Valores á cargo de la Direccion general..	De Contribuciones..................	244.427.500
	De Impuestos......................	146.716.000
	De Aduanas.......................	117.062.000
	De Rentas estancadas...............	215.347.377
	De Propiedades y derechos del Estado...	15.020.815
	Del Tesoro público..................	23.530.000
		762.103.692

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1880.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.=José María Luis Santonja, Diputado Secretario.

ESTADO LETRA C.

PRESUPUESTO ESPECIAL DE INGRESOS DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS Y DE LOS GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS MISMAS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1880-81.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen......	6.600
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1880 y primero de 1881, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858 (Memoria). Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, inclusas las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona......	10.000.000
Idem id. id. por idem id. hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en Bonos del Tesoro......	10.000.000
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.° de Julio de 1876 (Memoria)......	»
Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco......	500.000
Idem de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina (Memoria)......	»
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones......	40.500
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876 (Memoria)......	»
Negociacion de pagarés procedentes de ventas de bienes del Estado en general, hechas despues de 30 de Junio de 1876, con destino á la amortizacion de la deuda perpétua........	9.000.000
	29.547.100

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
1.°	1.°	Premios de ventas......	125.000	
	2.°	——— de investigacion......	40.000	
				165.000
2.°	Unico.	Gastos generales de ventas, publicacion de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas......	»	37.000
3.°	»	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion ó rectificacion de ventas y redenciones, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicacion de pagos que se verifiquen durante el periodo natural del presupuesto (Memoria)......	»	»
4.°	»	Comisiones á los Bancos de España, de Castilla é Hipotecario sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que realicen......	»	587.500
5.°	»	Suplementos al Banco de España en el caso de ser insuficiente el importe de los pagarés que realice para satisfacer los intereses y amortizacion de los Billetes hipotecarios de la segunda série (Memoria)......	»	»
				789.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior.............	»	789.500
6.°	Unico.	Amortizacion de los Bonos del Tesoro admitidos en pago de bienes desamortizados....................	»	10.000.000
7.°	1.°	Amortizacion de Renta perpétua al 3 por 100 con el producto de las ventas de bienes del Estado en general realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876 (Memoria)..........................	»	»
	2.°	Idem de Renta perpétua exterior é interior en subastas mensuales con el producto de la negociacion de pagarés de compradores de bienes desamortizados.........	9.000.000	
				9.000.000
8.°	Unico.	Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876 (Memoria)...........	»	»
9.°	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..............................	»	126.204
10	»	Idem id. id. que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)...........................	»	»
				19.915.704

COMPARACION.

Ingresos......................................	29.547.100
Gastos..	19.915.704
Exceso de ingresos: *remanente*............	9.631.396

DISPOSICION.

Se considerarán ampliadoslos créditos que se señalan para «Premios de ventas, de investigacion, *Boletines* de las mismas y derechos de peritos tasadores,» hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si el impulso que se diera á la desamortizacion hiciese insuficientes los que se fijan.

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1880.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.=José María Luis Santonja, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas del Sr. Martinez Campos al dictámen sobre el presupuesto de gastos é ingresos de la isla de Puerto-Rico para 1880-81.

Al artículo 4.°:

Los Diputados que suscriben someten á la aprobacion del Congreso el siguiente artículo adicional al artículo 4.° del proyecto de ley de presupuestos de Puerto-Rico:

«El Gobierno reunirá los antecedentes necesarios para que en el ejercicio de 1881-82 puedan subdividirse para la tributacion las utilidades de la produccion azucarera en los dos conceptos de agrícola é industrial.

En cada uno de los cinco ejercicios siguientes al de 1880-81 se aumentarán sucesivamente los tipos de contribucion territorial y las tarifas de la industrial en la proporcion necesaria para compensar la baja sucesiva de un 20 por 100 que ha de hacerse en cada uno de dichos años en los derechos de exportacion sobre las consignaciones al extranjero.»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1880.=Miguel Martinez de Campos.=Santiago de Vinent.=Antonio Dabán.=Federico Ochando.=Julio Apezteguía.=Enrique de Orozco.=Celestino Rico.

Al artículo 5.°:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso que se reemplace el art. 5.° del proyecto de ley de presupuestos de Puerto-Rico por el siguiente:

«Desde 1.° de Julio próximo cesará la exaccion de los derechos de exportacion que actualmente satisfacen los productos de la isla consignados á puertos de otras provincias españolas.

En cada uno de los cinco ejercicios siguientes al de 1880-81 se rebajará sucesivamente el 20 por 100 de los actuales derechos de exportacion sobre las consignaciones al extranjero.»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1880.=Miguel Martinez de Campos.=Santiago Vinent.=Federico Ochando.=Antonio Dabán.=Julio Apezteguía.=Enrique de Orozco.=Celestino Rico.

Al artículo 7.°

Los Diputados que suscriben someten á la aprobacion del Congreso el siguiente artículo adicional al artículo 7.° del proyecto de ley de presupuestos de Puerto-Rico:

«Desde 1.° de Julio de 1880 quedarán reducidos á la mitad los actuales derechos de importacion de las mercancías trasportadas en bandera nacional, que sean producto y procedencia directa nacional.

Desde 1.° de Julio de 1881 cesará por completo la exaccion de derechos de importacion sobre estas mercancías.

Desde 1.° de Octubre de 1880 cesará la exaccion del actual derecho de descarga, que se reemplazará por el de carga, descarga y viajeros, ajustado á los mismos tipos que rigen en la Península.»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1880.=Miguel Martinez de Campos.=Santiago Vinent.=Federico Ochando.=Antonio Dabán.=Julio Apezteguía.=Enrique de Orozco.=Celestino Rico.

Al artículo 7.°:

Los Diputados que suscriben someten á la aprobacion del Congreso los siguientes artículos adicionales al art. 7.° del proyecto de ley de presupuestos de Puerto-Rico:

1.° La reforma del arancel quedará ultimada antes de 1.° de Octubre de 1880, y deberá regir por completo antes de 1.° de Enero de 1881: al tiempo de su planteamiento cesará el recargo general de 6 por 100 que hoy se exige sobre los derechos de importacion.

El arancel comprenderá solamente las siguientes secciones:

Aceites minerales, pastas cerámicas, vidrio y cristal.

Oro y plata no acuñados, hierro, acero, cobre, zinc, plomo, estaño, laton y hoja de lata.

Productos farmacéuticos y químicos y perfumería.

Hilos, gomas, borras, hilados, pasamanería, tejidos y sombreros.

Papel, pipería, muebles, carruajes y embarcaciones.

Peletería y curtidos.

Sustancias alimenticias.

Joyería, relojería y quincalla, abanicos y paraguas.

Los derechos arancelarios no excederán de los que se exigen en la Península; sin embargo, si la importacion de algun artículo en la Península se hallare gravada con algun derecho protector, se establecerá la misma proteccion á su entrada en Puerto-Rico; es decir, que se tendrán en cuenta las diferencias justificadas de fletes.

Además de los derechos ordinarios se consignarán en el arancel recargos transitorios, que se suprimirán gradualmente en los años sucesivos, y un derecho diferencial de bandera, tambien transitorio, de 4'5 por 100. Estos recargos, sumados con los derechos arancelarios, no excederán en ningun caso del 30 por 100; las harinas extranjeras no pagarán más de 2'50 por cada 100 kilógramos. Los tipos totales se fijarán de modo que su producto calculado sobre un movimiento mercantil de procedencia extranjera idéntico al del año 1879, sea de 2.135.000 pesos.

2.° En 1.° de Julio de 1881 quedará reducido á 3 por 100 el derecho diferencial de bandera á 1'5 por 100 en 1.° de Julio de 1882 y cesará por completo en 1.° de Julio de 1883.

Si en los diez primeros meses del ejercicio de 1880-81 se recaudase más de 1.825.000 pesos por derechos de importacion sobre cada clase de procedencias (incluyendo lo correspondiente á los recargos transitorios y al diferencial de bandera), el exceso y una quinta parte más del mismo se aplicarán en parte á la reduccion de los recargos transitorios en esta forma: se rebajará de dicho exceso lo que corresponda á los productos y procedencias directas nacionales trasportadas en bandera nacional, y además la tercera parte de lo que corresponda al derecho diferencial de bandera; el resto se destinará á la reduccion de los recargos transitorios, fijándola de modo que su producto sobre un movimiento mercantil idéntico al año trascurrido equivalga á dicho resto.

Se procederá análogamente en los años sucesivos, tomando como tipo de recaudacion, en lugar de 1.825.000 en los diez primeros meses de 1881-82 y de 1882 á 83, 1.670.000 pesos y 1.600.000 en los diez primeros meses de los años siguientes.

En la reduccion y supresion de estos recargos se atenderá preferentemente á los artículos de mayor consumo.

3.° Las mercancías que hayan satisfecho á su entrada en alguna provincia española el correspondiente derecho arancelario y se trasporten despues á la de Puerto-Rico, no satisfarán más derechos á su importacion que el exceso, si lo hubiere, hasta completar lo que corresponda, segun el arancel que rija en Puerto-Rico. Análoga prescripcion será aplicable á las mercancías extranjeras reexportadas de Puerto-Rico.

Para disfrutar de este beneficio se justificará el adeudo en el puerto español en que primeramente se hubiere verificado la importacion, por los medios que consignan las Reales órdenes de 5 de Julio de 1862 y 28 de Diciembre de 1864.»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1880.=Miguel Martinez de Campos.=Santiago Vinent.=Federico Ochando.=Antonio Dabán.=Julio Apezteguia.=Enrique de Orozco.=Celestino Rico.

Al artículo 8.°:

Los Diputados que suscriben someten á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 8.° del proyecto de ley de presupuestos de Puerto-Rico:

«Donde dice: «se termine el estudio y reforma,» se pondrá: «quede planteada la reforma.»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1880.=Miguel Martinez de Campos.=Santiago Vinent.=Federico Ochando.=Antonio Dabán.=Julio Apezteguía.=Enrique de Orozco.=Celestino Rico.

Al artículo 9.°:

Los Diputados que suscriben, proponen al Congreso que se reemplace el art. 9.° del proyecto de ley de presupuestos de Puerto-Rico por los siguientes:

«Primero. Queda autorizado el Gobierno para establecer en la provincia de Puerto-Rico el impuesto de derechos reales y de trasmision de bienes, y para fijar las tarifas de este impuesto en el ejercicio de 1880-81 sin que excedan de la quinta parte de las que rigen en la Península.

En cada uno de los dos ejercicios siguientes se aumentarán dos quintas partes, á fin de que en el de 1882-83 rijan por completo las mismas tarifas que en las demás provincias.

Segundo. Se autoriza al Gobierno para modificar, prévio informe de las autoridades de la isla y del Consejo de Estado, la legislacion de la renta de sello y timbre y del impuesto de cédulas personales en Puerto-Rico, igualando los precios á los establecidos en la Península.»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1880.=Miguel Martinez de Campos.=Santiago Vinent.=Federico Ochando.=Antonio Dabán.=Julio Apezteguía.=Enrique Orozco.=Celestino Rico.

Al párrafo primero del art. 10:

Los Diputados que suscriben someten á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al primer pár-

rafo del art. 10 del proyecto de ley de presupuestos de Puerto-Rico:

«Durante el ejercicio de este presupuesto se hará á todas las clases civiles y militares que perciban haberes del Tesoro en Puerto-Rico el descuento del 10 por 100 de los sueldos, sobresueldos, haberes, gratificaciones y asignaciones. Quedan exceptuados de este descuento los haberes de la tropa y marinería y los que tengan el carácter de jornales.»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1880.=Miguel Martinez de Campos.=Santiago Vinent.=Federico Ochando.=Antonio Dabán.=Julio Apezteguía.=Enrique de Orozco.=Celestino Rico.

Al artículo 15:

Los Diputados que suscriben someten á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 15 del proyecto de ley de presupuestos de Puerto-Rico:

La base primera se redactará así:

«Se declaran líneas de interés general los ferrocarriles de San Juan de Puerto-Rico á Mayagüez por Arecibo y Aguadilla, de Rio-Piedras á Humacao por Fajardo, de Ponce á Mayagüez por San German y de Ponce á Humacao por Arroyo. Estas líneas tendrán un metro de ancho de vía.

Se concede á estas líneas una subvencion directa en metálico consistente en la entrega anual de una cantidad que no exceda de 1.800 pesos fuertes por kilómetro explotado, en concepto de anticipo reintegrable con la mitad de los productos brutos de la explotacion. En lugar de este auxilio podrá conceder el Gobierno la garantía de un interés del 8 por 100 de todo ó parte del capital necesario para el establecimiento, reservándose entonces el Estado una participacion por mitad en los dividendos cuando los accionistas perciban más del 8 por 100 de interés.»

En la base 6.ª, donde dice «art. 4.º» se pondrá «capítulo 4.º»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1880.=Miguel Martinez de Campos.=Santiago Vinent.=Federico Ochando.=Enrique de Orozco.=Antonio Dabán.=Julio Apezteguía.=Celestino Rico.

Al artículo 15:

Los Diputados que suscriben someten á la aprobacion del Congreso los siguientes artículos adicionales al art. 15 del proyecto de ley de presupuestos de Puerto-Rico:

«1.º Se declara puerto general de primer órden el de San Juan de Puerto-Rico y se autoriza al Gobierno para crear una Junta encargada de la administracion de sus obras de limpia y mejora. Para atender á los gastos de estas obras, además de la consignacion hecha en el presupuesto general de gastos del Estado en Puerto-Rico, se destinarán los productos de los siguientes arbitrios: recargo de 1 por 100 sobre las utilidades líquidas de la riqueza urbana de la capital; recargo de 20 por 100 sobre las tarifas de la contribucion industrial y de comercio que se satisfacen en la capital; recargo de 50 por 100 sobre los derechos de carga, descarga y viajeros que deban recaudarse en la aduana de la capital; y finalmente, un recargo de 3 por 100 sobre los derechos de importacion que se perciban en dicha aduana.

Se aumentará en 50.000 pesos el crédito consignado en el art. 1.º del capítulo 7.º de la seccion 7.ª del presupuesto de gastos.

2.º En el próximo ejercicio deberán quedar terminados los estudios de las obras interiores de los puntos de Ponce y Mayagüez de los faros que comprende el plan de alumbrado marítimo de la isla y de las carreteras siguientes: de la núm. 1 á Arroyo, de Arecibo á Ponce, de Caguas á Humacao y de Lares á Aguadilla.

Se atenderá preferentemente á la terminacion de la carretera de la capital á Ponce y á la construccion de las anteriormente enumeradas, de suerte que en cada año se abran á la circulacion 40 kilómetros cuando ménos.

Se aumentará en 130.000 pesos el crédito consignado para el art. 1.º del cap. 4.º de la secion 7.ª

3.º El Gobierno adoptará las disposiciones necesarias para que al principiar el año académico de 1881-82 quede establecida en Puerto-Rico una escuela regional de agricultura é industria agrícola y tambien el Instituto de segunda enseñanza.

Se aumentará en 20.000 pesos el crédito consignado para el cap. 1.º de la seccion 7.ª»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1880.=Miguel Martinez de Campos.=Santiago Vinent.=Federico Ochando.=Antonio Dabán.=Julio Apezteguía.=Enrique de Orozco.=Celestino Rico.

A los artículos 16 y 18:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso que los artículos 16 y 18 del proyecto de ley de presupuestos de Puerto-Rico se reemplacen por el siguiente:

«Se autoriza al Gobierno para una emision de obligaciones amortizables en cantidad bastante para atender:

1.º A la conversion de los billetes del Tesoro emitidos para indemnizar á los poseedores de esclavos que no hayan sido amortizados en 1.º de Julio de 1880.

2.º A la conversion de los débitos por amortizacion é intereses atrasados de dichos billetes.

3.º A la conversion de los débitos por resultas de ejercicios cerrados de 1877 á 1878.

4.º A la redencion de la consignacion del Duque de Veragua.

5.º A la conversion de los débitos antiguos clasificados por Real órden de 28 de Mayo de 1875.

La emision se verificará en dos séries con la garantía especial de la renta de aduanas del Estado en Puerto-Rico, expresándose que podrá concederse en segundo término esta misma garantía para otras operaciones, y que además queda el Gobierno en completa libertad de modificar los aranceles.

El tipo nominal de interés de la primera série será el 1'5 por 100 en cada trimestre. Los intereses y amortizacion se abonarán trimestralmente por cuotas fijas, de suerte que pueda quedar ultimada la total amortizacion en veinte años. Sin embargo, cuando el Gobierno lo creyere conveniente, podrá verificar más rápidamente la amortizacion por sorteo. La colocacion de estas obligaciones se verificará á la par, destinándola á

los tres primeros objetos que expresa este artículo; se aplicará tambien, prévio acuerdo con el interesado, al cuarto objeto, á condicion de entregarle solamente 42.500 pesos fuertes nominales en obligaciones.

Las obligaciones de la segunda série serán amortizables por trimestres en veinte años, pudiendo tambien hacerse más rápida la amortizacion cuando el Gobierno lo crea conveniente; y devengarán interés simple de 0'5 por 100 en cada trimestre por el tiempo que trascurra desde la emision hasta la amortizacion, pagadero al verificarse ésta. La colocacion se verificará á la par, destinándola al quinto objeto que expresa este artículo.

El servicio de amortizacion é interés se hará por la Hacienda. El Gobierno podrá domiciliar parte de las obligaciones de una y otra série en París, Lóndres y Madrid.

Los atrasos á favor de la Hacienda hasta 30 de Junio de 1879 que estuvieran pendientes de realizacion en 1.° de Enero de 1881 y que se realizasen en lo sucesivo, se destinarán á acelerar la amortizacion de estas emisiones; se exceptúa, sin embargo, la cantidad que por cuenta de las Cajas de Puerto-Rico satisfacen las de Cuba para pago de subvencion de vapores correos trasatlánticos.

El Gobierno dará cuenta á las Córtes del resultado de las emisiones á que se refiere este artículo.»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1880.=Miguel Martinez de Campos.=Santiago Vinent.=Federico Ochando.=Antonio Dabán.=Julio Apezteguía.= Enrique de Orozco.=Celestino Rico.

Al artículo 17:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso que á continuacion del art. 17 del proyecto de ley de presupuestos de Puerto-Rico se intercale el siguiente:

«Bajo ningun concepto se prescindirá del sistema métrico-decimal para apreciar el peso y medida en los documentos oficiales que se formulen en Puerto-Rico, ni del peso fuerte como unidad monetaria.»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1880.=Miguel Martinez de Campos.=Santiago Vinent.=Federico Ochando.=Antonio Dabán.=Julio Aperteguía.= Enrique de Orozco.=Celestino Rico.

Al artículo 19:

Los Diputados que suscriben someten á la aprobacion del Congreso los siguientes artículos adicionales al art. 19 del proyecto de ley de presupuestos de Puerto-Rico:

«1.° Los haberes y gratificaciones de los generales, jefes y oficiales del ejército y armada, y clases asimiladas, serán dobles de los correspondientes en la Península.

Los sobresueldos de los empleados civiles que hoy disfrutan sueldo y sobresueldo serán iguales á los sueldos: el presidente de la Audiencia percibirá además una gratificacion doble de la correspondiente á su clase en la Península.

El Gobierno gestionará la modificacion de los haberes asignados al clero, á fin de reducirlos al doble de los asignados en la Península.

2.° Los haberes de los soldados de artillería de á pié se igualarán á los que perciben los soldados de primera clase de infantería.

3.° Se suprimirán las músicas y charangas de los batallones.

4.° Se suprimirá la dependencia llamada «Arsenal de Puerto-Rico.»

5.° La plantilla de jefes y oficiales de la armada se reducirá á la siguiente: un capitan de fragata, dos tenientes de navío de segunda clase, cuatro alféreces de navío y cuatro oficiales graduados, suprimiéndose además el personal del cuerpo de administracion de la armada.

6.° El ejercicio de este presupuesto podrá prorogarse por un año más, conforme al art. 85 de la Constitucion.»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1880.=Miguel Martinez de Campos.=Santiago Vinent.=Federico Ochando.=Antonio Dabán.=Julio Apezteguía.= Enrique de Orozco.=Celestino Rico.

Al artículo 19:

Los Diputados que suscriben someten á la aprobacion del Congreso el siguiente artículo adicional al artículo 19 del proyecto de ley de presupuestos de Puerto-Rico:

«El Gobierno presentará á las Córtes en la próxima legislatura un proyecto de ley haciendo extensiva á la provincia de Puerto-Rico, con las modificaciones necesarias, la ley de reemplazos del ejército vigente en la Península, á fin de que en el menor plazo posible se cubra la mitad, ó la tercera parte al ménos, de la dotacion de los cuerpos permanentes del ejército activo asignado á aquella capitanía general con naturales ó habitantes de aquella isla.»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1880.=Miguel Martinez de Campos.=Santiago Vinent.=Federico Ochando.=Antonio Dabán.=Julio Apezteguía.= Enrique de Orozco.=Celestino Rico.

Al artículo 19:

Los Diputados que suscriben someten á la aprobacion del Congreso el siguiente artículo adicional al artículo 19 del proyecto de ley de presupuestos de Puerto-Rico:

«El Gobierno adoptará las disposiciones necesarias para que antes de comenzar el ejercicio de 1881-82 pasen á depender de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernacion y Fomento los respectivos servicios generales en la provincia de Puerto-Rico.

Asimismo presentará á las Córtes en la próxima legislatura un proyecto de ley fijando las atribuciones ordinarias y extraordinarias y la organizacion del Gobierno general de Puerto-Rico, con sujecion á las dos bases siguientes:

1.ª Las atribuciones ordinarias serán idénticas á las que cada Ministro tiene en la Península, siempre que hubiera acuerdo entre el gobernador general y el jefe inmediato de la respectiva dependencia; y en caso de no existir el expresado acuerdo, se entenderán limitadas como lo están las de los gobernadores civiles de provincia,

En todos los casos se dará cuenta al Gobierno de las resoluciones adoptadas por el gobernador general.

2.ª Las atribuciones extraordinarias se referirán al caso de suspension de las garantías constitucionales: el proyecto de ley fijará las formalidades que segun las circunstancias deban preceder á la declaracion de esta suspension y al ejercicio de aquellas atribuciones.»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1880.=Miguel Martinez de Campos.=Santiago Vinent.=Federico Ochando.=Antonio Dabán.=Julio Apezteguía.=Enrique Orozco.=Celestino Rico.

Al artículo 19:

Los Diputados que suscriben someten á la aprobacion del Congreso el siguiente artículo adicional al artículo 19 del proyecto de ley de presupuestos de Puerto-Rico:

«Se harán las siguientes supresiones en las actuales plantillas de varias dependencias de Guerra:

En la del cuerpo de Estado Mayor, un coronel y un teniente coronel.

En la de plana mayor de artillería, un coronel y un comandante.

En la de plana mayor de ingenieros, un coronel y un capitan.

En la del cuerpo administrativo del ejército, un comisario de segunda, un oficial primero y un oficial tercero.

En la de sanidad militar, un subinspector de primera y un médico mayor.

En la de cuerpos de infantería, un comandante segundo jefe de Vieques.

En la del cuadro de reemplazo, un coronel, un comandante, un teniente coronel y un escribano de guerra.»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1880.=Miguel Martinez de Campos.=Santiago Vinent.=Federico Ochando.=Antonio Dabán.=Julio Apezteguía.=Enrique de Orozco.=Celestino Rico.

Al artículo 19:

Los Diputados que suscriben someten á la aprobacion del Congreso el siguiente artículo adicional al artículo 19 del proyecto de ley de presupuestos de Puerto-Rico:

Se harán las siguientes rebajas en las consignaciones de material que á continuacion se expresan:

Seccion tercera.	Capítulo 2.°, art. 2.°........	600
»	Capítulo 13, artículo único.	1.000
Seccion quinta.	Capítulo 2.°, artículo único..	540
»	Capítulo 4.°, artículo único.	1.575
Seccion sexta.	Capítulo 2.°, art. 4.°.......	1.500

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1880.=Miguel Martinez de Campos.=Santiago Vinent.=Federico Ochando.=Antonio Dabán.=Julio Apeztguía.=Enrique de Orozco.=Celestino Rico.

Incluyendo varios conceptos en los estados letras *A* y *B*:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso que se sirva acordar la inclusion de los siguientes conceptos en los estados letra *A* y letra *B*, que forman parte del proyecto de ley de presupuestos de Puerto-Rico:

En el estado letra *A* despues del cap. 9.° de la seccion 1.ª, se pondrá:

«Capítulo 9.°, art. 2.°—Intereses de la deuda flotante. Memoria.»

En el estado letra *B*, al final de la seccion quinta:

«Art. 14. Reintegro de anticipos á otras cajas. Memoria.

Art. 15. Ejercicios cerrados anteriores á 30 Junio 1879. Memoria.

Art. 16. Ejercicios cerrados posteriores á 30 Junio 1879. Memoria.»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1880.=Miguel Martinez de Campos.=Santiago Vinent.=Federico Ochando.=Antonio Dabán.=Julio Apezteguía.=Enrique de Orozco.=Celestino Rico.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley sobre conversion del tranvía de Carcajente á Gandía en ferro-carril de vía económica.

La Comision encargada de dar dictámen acerca de la proposicion de ley sobre conversion del tramvía de Carcajente á Gandía en ferro-carril de vía económica, ha examinado detenidamente los antecedentes y la legislacion que á mejor conocimiento del asunto conducen; y despues de deliberar acerca de la más provechosa solucion en pró de los intereses generales del país, de los especiales de la zona que el trayecto comprende y de los derechos del Estado, así como de las diferencias entre la concesion primitiva del tramvía y la conversion que se solicita, de acuerdo con los firmantes de la proposicion, tiene la honra de proponer á la deliberacion y aprobacion del Congreso de los señores Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que permita á los concesionarios del ferro-carril servido por fuerza animal, de Carcagente á Gandía, convertirlo en ferro-carril económico servido por vapor, ejecutando con arreglo al proyecto préviamente aprobado las obras necesarias para esta trasformacion.

Art. 2.° Continuará este ferro-carril considerado como obra de utilidad pública, y por ello con derecho á la expropiacion forzosa de los terrenos que fuere necesario ocupar para modificar ó ensanchar el trazado, y se entenderá subsistente la exencion de derechos de aduanas del material fijo y móvil que haya de introducirse para la reforma del motor, conforme á la ley de su concesion.

Art. 3.° Las obras se empezarán dentro del plazo de seis meses de la aprobacion del proyecto, y terminarán dentro de dos años.

Art. 4.° En consideracion á los gastos que habrán de hacerse para este cambio, se otorga á la empresa ampliacion del plazo de la concesion con arreglo al artículo 22 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 5.° El ferro-carril servido por fuerza animal, de Carcagente á Gandía, que hoy se halla en explotacion, servirá de fianza para el cumplimiento de las obligaciones de esta ley.

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1880.=Manuel Reig, presidente.=Manuel Danvila.=Angel Echalecu.=Juan Sala.=Rafael Atard, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL SÁBADO 12 DE JUNIO DE 1880.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=ORDEN DEL DIA: Discusion del dictámen sobre el presupuesto de gastos é ingresos de la isla de Puerto-Rico.=Discurso del Sr. Portuondo, primero en contra.=Del Sr. Sanz, de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Portuondo y Sanz.=Discurso del Sr. Martinez Campos, segundo en contra.=Del Sr. Fabié, como de la Comision.=Alusion personal del Sr. Portuondo.=Rectificaciones de los Sres. Fabié y Martinez Campos.=Queda el Sr. Vivar con la palabra para la sesion próxima=Se suspende esta discusion á las seis.=Continúa la sesion á las nueve.=El Sr. Moret pregunta al Gobierno si tiene noticias concretas acerca de las bases del tratado de comercio celebrado entre Francia é Inglaterra, y si está dispuesto á llevar á cabo las gestiones que venian practicándose para la exportacion de nuestros vinos.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Continúa la interpelacion acerca de la no presentacion de los presupuestos de Filipinas y arriendo del tabaco de dichas islas.=El Sr. Becerra reanuda su discurso y lo termina.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los dos señores.=Se pasa á otro asunto.=El Sr. Ministro de Estado contesta á la pregunta hecha anteriormente por el Sr. Moret sobre un tratado con Inglaterra para rebajar los derechos de introduccion de nuestros vinos en aquel país.=Rectificacion del Sr. Moret, ofreciendo su apoyo al Gobierno en esta cuestion.=Del Sr. Ministro de Estado, aceptando el ofrecimiento.=El Congreso, á propuesta del Sr. Presidente, acuerda que desde el lunes se celebren las sesiones de dos á seis de la tarde para los asuntos ordinarios, y que haya otra exclusivamente para discutir los presupuestos de Puerto-Rico de nueve á doce de la noche.=Pasa á la Comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría, comprensiva de los números 154 á 169.=Se lee, anunciando su impresion, el dictámen relativo á la proposicion de ley por la cual se concede derecho preferente á los escribanos de marina que no están incorporados á Colegios para obtener por concurso notaría numeraria.=A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acuerda reunirse en secciones el lunes.=Orden del dia para el mismo: los asuntos pendientes; reunion de secciones, y el dictámen que acaba de leerse.=Se levanta la sesion á las doce.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre el presupuesto de gastos é ingresos de la isla de Puerto-Rico para 1880-81.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 179, *sesion del 2 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Portuondo tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **PORTUONDO**: Llevamos ya, Sres. Diputados, cerca de tres meses discutiendo presupuestos; empezamos hoy el tercero de ellos, el de Puerto-Rico, y

si el de Filipinas hubiera de venir tambien á la Cámara, como yo creo que debe venir, resultarian cuatro presupuestos para discutir en el curso de una legislatura. Esto, en el órden normal, tal vez no traeria inconvenientes; pero la verdad es que todos estos presupuestos, así los de la Península como los de Cuba y Puerto-Rico, y aun los de Filipinas, vienen y vendrán siempre (por lo ménos hasta donde nuestra prevision alcanza) á plantear cuestiones importantísimas, y deberán responder á necesidades tales, que no pueden ni deben pasar sin discusion ámplia y detenida; de lo cual resulta que se puede ya afirmar que en todas las legislaturas no será posible dicha discusion completa, formal y acabada por ambas Cámaras, y que el precepto constitucional que le establece, ó no será cumplido, ó solamente podrá serlo por autorizacion especial. De suerte que el caso de excepcion, que es para cuando se consigna la autorizacion, vendrá á ser el caso ordinario y corriente por virtud de necesidades impuestas por la falta de tiempo, cuando no por circunstancias políticas harto frecuentes en este país. Recordad con cuánta frecuencia ha sido imposible aquí realizar esa funcion legislativa, aun tratándose solo del presupuesto de la Península, y convendreis en que mis previsiones y temores son perfectamente fundados.

Para salvar este grave inconveniente, no veo, por más que discurro, sino dos medios: ó bien fundir todos los presupuestos en uno solo, para que haya la posibilidad de que la discusion, así unificada, tenga siempre lugar; ó bien discutir el de la Península plenamente, por completo, en las Cámaras, limitando, respecto de los de Cuba y Puerto-Rico, la discusion á sus lineamientos generales, á aquellos rasgos más salientes de su composicion, que constituyen la expresion, el pensamiento capital de las necesidades generales de ambos países, y dejando que los detalles de su distribucion esencial sean examinados, discutidos y completamente formados en las islas. Esto hace ver la necesidad de que más ó ménos pronto, pero á mi juicio, indefectiblemente dentro de no mucho tiempo, los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico desde luego hayan de venir aquí con más que un principio, con una casi completa discusion hecha allí donde están los elementos que tienen realmente interés en estudiar y examinar todas sus partes. Cualquiera de las dos soluciones seria para mí igualmente aceptable y tenderia á salvar esta gran dificultad. No niego que más me inclinaria á la segunda; y es preciso reconocer que la primera ha de encontrar una oposicion grande, casi de todo punto incontrastable, porque desde el momento en que se fundan en un solo presupuesto nacional todos los demás, se tendrá que admitir como consecuencia indeclinable la supresion de eso que á mi juicio se ha formado con un criterio diametralmente opuesto al que parece presidir, no solo en el Gobierno actual, sino en los que le han precedido: la supresion de los Tesoros especiales de Cuba y Puerto-Rico. Sea de esto lo que sea, no hago más hoy que indicar el punto, no hago más que señalar los inconvenientes, presentar las dificultades y anunciar la imposibilidad de cumplir el precepto constitucional en lo sucesivo, sino en su parte de excepcion; es decir, que lo que constituye la excepcion de este precepto, vendrá á ser, por la fuerza de las circunstancias, lo normal, lo ordinario y lo indeclinable.

Y hecha esta salvedad, voy á entrar de lleno en el presupuesto, procurando molestar lo ménos posible la atencion del Congreso y apresurar lo más posible la discusion. Ante todo, al estudiar este presupuesto descubro que no es, en mi concepto al ménos, expresion, como debe ser todo presupuesto, de las necesidades morales y materiales del país; este presupuesto es, á mi juicio, por lo contrario, expresion, ó mejor dicho, retrato vivo y fiel de la política dominante. Voy á demostrar esta verdad con un exámen rápido, general, nada más que por medio de grandes lineamientos, de los gastos y de los ingresos, y á resumir despues este exámen en una fórmula concreta y clara que dé la medida de lo que simboliza en la política ultramarina el actual Gobierno y de lo que debe ser la política ultramarina para todo Gobierno de la Nacion.

Gastos.—Ante todo, bueno es que leal y francamente yo indique que debido sin duda á la influencia del criterio justo, equitativo y razonable del actual Sr. Ministro de Ultramar, y debido asimismo al espíritu tambien justo, equitativo y razonable de la Comision, se advierte un hecho que honra al Sr. Ministro actual de Ultramar, á su persona, y que tambien honra á los dignos indivíduos de la Comision. La cuota tributaria total, la que resulta contando en ella todos los elementos que entran á constituir el presupuesto de Puerto-Rico, es por ahora aceptable, es, en mi concepto, dadas las circunstancias, justa, pero solo en la cuantía, que es hasta donde sin duda alguna han podido llegar el espíritu del Sr. Ministro de Ultramar y el espíritu de la Comision.

En cuanto á la forma y á la distribucion, ¿es conveniente y digna de elogio? No: y al decir que no es digna de elogio, no quiero decir que son por ello merecedores de censura ni la persona del Sr. Ministro de Ultramar ni los dignos indivíduos que componen la Comision: ellos no han podido llegar á tanto, y no hubiera sido justo exigirles que llegasen hasta este punto gravísimo y trascendental.

Vamos á verlo: el exámen de los gastos y de los ingresos nos lo va á demostrar de un modo claro y palpable.

En los gastos se observa, mirándolos á grandes rasgos, lo siguiente: Guerra y Marina, 1.164.000 pesos; Gobernacion, 525.000; es decir, entre las tres secciones, 1.689.000, ó sea la mitad del total presupuesto. Al lado de esta suma vamos á ver otra suma: Fomento, 300.000 pesos; Instruccion pública, 8.500: Fomento, la décima parte del presupuesto; Instruccion pública, próximamente la cuarentava parte de Fomento, ó sea la 400.ª parte del presupuesto. Estos números son por sí solos de tal elocuencia, que apenas tendré que hacer sobre ellos muy breves y muy rápidas consideraciones. De ellos se desprende, y del detalle del presupuesto tambien se desprende, que hay exceso de todo aquello que significa *fuerza*, exceso y lujo de todo lo que es mecanismo vicioso de la organizacion administrativa, existencia de cargas realmente injustas, y además de injustas excesivas, entre las cuales, para no detenerme luego en un exámen detallado, me basta citar el servicio del correo trasatlántico, que se paga con cargo á Puerto-Rico 156.000 pesos; para Fernando Póo 10.438; para el Ministerio de Ultramar, 21.000.

Ahora bien; detengámonos en estas dos partidas: Instruccion pública, 8.500; Fomento en general, 300.000. ¿Qué pasa respecto de las obras públicas? Lo que se observa es que las obras públicas han estado, están, y voy temiendo, por lo que veo, que van á continuar desatendidas, enteramente desatendidas ó miserablemente atendidas; es decir, su interés pospuesto al

interés que revela la existencia de las otras fuertes partidas que antes os he citado.

En cuanto á la instruccion pública, despues haré breves consideraciones sobre esta exigua y miserable cifra.

No hay en Puerto-Rico caminos; los puertos se ciegan á toda prisa; las obras públicas puede decirse que no existen más que en personal, un personal inteligentísimo, un personal que honra al país, que honra á la Nacion por su aptitud, por su ciencia, por sus profundos conocimientos y por su vehemente deseo de mostrarlos de mil maneras diferentes, pero que se consume en sus impotentes aunque laudables deseos. Todo está sujeto á una marcha penosa, mortificante y verdaderamente lenta; á la necesidad de expedientes largos, enojosos y que nunca llegan al fin y al objetivo de los buenos propósitos y positivos deseos del personal de obras públicas, del cuerpo de ingenieros. La historia de las obras públicas en la isla de Puerto-Rico tiene mucha importancia. Comprendo que la situacion en que nos encontramos ahora no permite entrar en digresiones que por más que sean interesantes dilatarian el debate; necesitan cierto calor para entrar en ellas, y ahora, aunque estamos en verano, se siente en este recinto especialmente un poco de frio porque el calor se ha ido hoy á otra parte; no he de molestar, pues, la atencion del Congreso entreteniéndome en ellas. Cada vez que se ha hecho en Puerto-Rico algo para mejorar las obras públicas, ha sido debido, si no exclusiva, principalmente, á la energía local, á las fuerzas vivas del país.

La Junta de Fomento antigua, que mientras existió dió brillantes resultados, desapareció, y fué sustituida en el año 1857 por la Direccion de obras públicas, que continuó en esa misma vía progresiva con los recursos que habian quedado de la extinguida Juuta, hasta que estos fondos se agotaron. Entonces empezó la época triste y dolorosa para las obras públicas de Puerto-Rico.

Lo poco que se habia hecho allí ha desaparecido, no por mal construido, no por poco sólido, que este es un error en que solo incurren los ignorantes, sino porque en aquel país y bajo la accion de aquel clima, no conservando, no entreteniendo esas obras, como decimos en nuestro lenguaje los ingenieros, se pierden, se destruyen hasta las más firmes mamposterías y las más sólidas construcciones; se deterioran y desaparecen con el tiempo, como sucede con las de los puentes, sometidos á la fuerza destructora de aquellas corrientes torrenciales. De modo que lo poco que habia hecho la Direccion de obras públicas se destruyó á muy poco de haberlo hecho.

Vino despues en 1866 la Inspeccion de obras públicas, y se encontró tambien enfrente de iguales ó mayores dificultades; esta pobre Inspeccion tuvo que devorar todos los males y todas las consecuencias de una administracion verdaderamente torpe. Proyectos y más proyectos, ideas y más ideas, magníficas, excelentes, tendiendo á mejorar el estado del país; pero al fin, proyectos é ideas que venian á morir en la absoluta falta de recursos. Pues si no habia recursos, y si ahora tampoco los habrá con presupuestos de esta clase, inspirados en ideas estrechas, no espereis que se promuevan en Puerto-Rico con las obras públicas los elementos principales, y puede decirse *vitales*, de la produccion de aquel país. Así, pues, la prosperidad material, todo aquello que tiende á la prosperidad material directamente, é indirectamente á la moral, queda desatendido por completo, está pospuesto, está postergado.

¿Y la instruccion pública? De la instruccion superior no hablemos, porque es desconocida en Puerto-Rico; no existe, está negada: no es porque haya dejado de haber espíritus generosos, nobles, ilustrados, inspirados en las mejores ideas y sentimientos, que hayan tratado de hacer entrar á Puerto-Rico en la senda del progreso respecto de esta materia. El canónigo Fernandez es una de aquellas figuras que se recuerdan en Puerto-Rico como uno de los bienhechores de aquella localidad. ¿No oísteis decir á un ilustrado Diputado por Puerto-Rico, á quien tengo la pena de no ver ahora presente, la relacion de la marcha que habia seguido la instruccion pública en aquella isla? Yo no estoy haciendo en realidad otra cosa que repetir, condensándolas, todas las ideas que el dignísimo Diputado desarrolló con extension.

Don Rufo Fernandez se vió detenido, se vió contrariado constantemente en sus nobilísimos propósitos. Quiso llevar á la práctica un gran pensamiento, quiso establecer un gran colegio central, quiso reunir en ese colegio todos los pequeños establecimientos que habia en la capital; pero no encontró más que dificultades.

Se *temió* á la *ilustracion*; y con este modo de proceder tan desatentado, se puso límite indirecto á la generosidad y á los nobles deseos del ilustre canónigo Fernandez: el hecho es que pereció en su orígen la instruccion superior que aspiraba á plantear y desenvolver en la pequeña Antilla.

Instruccion primaria. Mal ó bien existió de algun modo hasta 1874. A partir de esa fecha los maestros y maestras que se dedicaban á la instruccion primaria en Puerto-Rico, depuestos de sus cargos, fueron reemplazados por otros, porque se supuso que inculcaban en la niñez ciertas ideas que segun se dijo, y era falso, eran funestas y perniciosas.

Y para evitar la propagacion de estas ideas funestas y perniciosas, se les reemplazó por otros no tan aptos como los primeros, como lo ha demostrado la experiencia, y que real y verdaderamente tienen hoy la instruccion primaria de Puerto-Rico en un estado de atraso lamentable y por todo extremo doloroso.

Eran tambien grandes elementos para la instruccion las cátedras de comercio, agricultura, náutica, idiomas y geografía, que desaparecieron cuando se extinguió la Junta de Fomento, y cuando la Sociedad Económica se vió privada del auxilio ó subvencion de 3.000 duros que se le habia concedido para este fin; pero debo ser justo y decir en honor de la Comision, que se ha restablecido ese auxilio, si no en su totalidad, en parte al ménos, para poder aspirar á que se remedien tales males.

En cuanto á la instruccion secundaria, tambien es muy extraño y doloroso lo que ocurre: no hay más establecimientos en toda la isla de Puerto-Rico, que tiene 700.000 habitantes, para adquirir la segunda enseñanza, que el colegio de Jesuitas. Esto es escandaloso, porque el Seminario, que antes de haber ido á Puerto-Rico el actual Sr. Obispo, daba la segunda enseñanza á internos y externos, á los que se dedicaban así como á los que no se dedicaban á la carrera eclesiástica, hoy ha limitado su enseñanza á los que se dedican á la carrera eclesiástica; de modo que solo podemos citar el colegio de Padres Jesuitas, que está establecido en un edificio costeado por la Diputacion provincial, y que re

cibe una asignacion de la misma Diputacion de 6 á 8.000 duros. ¿Por qué no ha de haber en la capital de la isla de Puerto-Rico un Instituto de segunda enseñanza, análogo al que existe en la Habana; Instituto de segunda enseñanza en el cual pueda la juventud de Puerto-Rico, no solo adquirirla, sino llegar á adquirir el título de bachiller en artes? Pues es una necesidad completamente desatendida.

Instruccion profesional. Real y verdaderamente es tambien nula; no hay escuelas profesionales, no hay escuelas de artes y oficios; esas escuelas más necesarias en aquellos países que en otro alguno. Por consiguiente, ante este cuadro que no por enojoso es ménos interesante, ante este cuadro que estoy presentando del estado de la instruccion pública en Puerto-Rico, no podemos hoy hacer más que afligirnos y deplorarlo. Pues si reunimos ahora esas dos faltas graves en lo que á los gastos se refiere, si las ponemos una al lado de la otra, ¿qué podemos decir? Todo lo que vemos es *fuerza, desconfianza, centralizacion absorbente,* que predominan, que dan tono á ese presupuesto de gastos. Todo aquello que tiende al progreso en el órden moral, á la cultura de la inteligencia, al desarrollo de las facultades de los hijos de Puerto-Rico, y todo lo que tiende al mejoramiento de las condiciones ó de todos aquellos elementos que han de propender de una manera directa ó indirecta á la prosperidad material del país, todo eso se desprecia de tal suerte, que leo con asombro, de una parte 10.348 duros para sostener á Fernando Póo, y de otra 8.500 para instruir á los españoles de Puerto-Rico. En Fernando Póo lo que hay es un desierto y un barco: pues para ese barco, para ese desierto, 10.348 duros; para la instruccion de los españoles de Puerto-Rico, que son 700.000, 8.500 duros.

Despues de deducir estas consecuencias del exámen ligero del presupuesto de gastos, pasemos al de ingresos. Primeramente trataré de la contribucion directa; despues, de las aduanas. Yo excluiré de las aduanas el derecho de exportacion, que no sé por qué viene desde su orígen figurando en ellas, pues ni por su objeto, ni por su tendencia, ni por el carácter que tiene, debe figurar en la renta de aduanas; miraré de un modo general los aranceles, y particularmente me fijaré en el derecho diferencial de bandera. En cuanto á la contribucion directa, creo que realmente no hay para qué repetir la exposicion de teorías que son de todos vosotros conocidas.

Que esta contribucion ha existido en Puerto-Rico desde principios del siglo, es un hecho incontestable; de modo que en la pequeña Antilla no falta el hábito de tributar de esa suerte, cosa que no sucedia en Cuba antes de 1867; y recuerden los Sres. Diputados que á esto se atribuyó, á mi juicio con notable error, el descontento del país en aquella época, porque se trató de implantar la contribucion directa, hasta entonces desconocida en Cuba, se trató de llevarla allí de una manera violenta que no resolvia el sistema tributario en su conjunto: no se olvide que este es uno de aquellos problemas en que la division por partes lo que hace es descomponerle; sumandos que pueden, cada uno por sí, traer males, y que integrados, componen tal vez un conjunto admirable. Esto sucedió á mi juicio en Cuba; pero no es ocasion de entrar en explicaciones ahora sobre este punto, porque en Puerto-Rico no se puede abrigar temor alguno en vista de la costumbre ya arraigada en aquella isla. Además, las condiciones en que Puerto-Rico se halla son las mejores en que país alguno puede encontrarse para que se entre de una manera resuelta en las vías verdaderamente científicas del sistema tributario, vigorizando la contribucion directa á expensas de las demás que allí existen y que poco á poco deben ir desapareciendo. Esto trae siempre ventajas grandísimas en todas partes, y debe traerlas principalmente allí, porque la propiedad en Puerto-Rico está extraordinariamente dividida; hay gran produccion de frutos menores; existe el cultivo en pequeña escala; las clases proletarias, las que se conocen con este nombre en Europa, allí se puede decir que apenas existen. La contribucion directa, sobre todo en aquel país, en donde ahora parece que somos muchos los que queremos que nazca á la vida pública, tiene la grandísima ventaja de que cuando la satisface el propietario, sea grande ó pequeño, con un desembolso hecho de pronto, aprecia bien lo que paga, lo ve, lo pesa, lo considera, lo examina en su verdadera cuantía, y lo relaciona con el servicio que se le hace; lo cual producirá que aquellos ciudadanos sigan con interés el movimiento de la vida pública, y esto será un gran bien. El alejamiento de la vida política por lo general es un gran mal, dicho sea esto en contra de los que opinan de otra suerte, y que á mi juicio carecen completamente de razon.

¿Pero hay algo en el presupuesto que se discute que anuncie el propósito de vigorizar la contribucion directa y de marchar resueltamente hácia esto que es en realidad la última fórmula en el órden científico? No. Pues es un gravísimo error que yo combato.

En cuanto al derecho de exportacion, no tengo palabras bastante expresivas con que aplaudir el espíritu del Sr. Ministro actual de Ultramar, el espíritu personal del Sr. Ministro al haber rebajado el 50 por 100 de ese derecho que se venia exigiendo; derecho injusto, derecho inícuo, derecho torpe, derecho absurdo, derecho totalmente inexplicable. ¿Y qué he de decir á la Comision, más que tributarle tambien mis aplausos por haber secundado así á la persona del Sr. Ministro de Ultramar en este noble propósito? Pero echo de ménos que en la ley no se diga de una manera clara y terminante que esta base es la primera etapa de la desaparicion de ese derecho. Me recuerda aquí el señor Martinez Campos que tal desaparicion se ofrece para cuando se haga el arreglo de la deuda. Sea en buen hora; mi felicitacion es sincera y calurosa al Sr. Ministro de Ultramar y á la Comision.

En cuanto á los aranceles, tanto hemos hablado al discutir el presupuesto de Cuba sobre esto, y tan exactamente aplicables son á Puerto-Rico las consideraciones que cuando tratamos de esta cuestion en el presupuesto de Cuba expusimos, que es, á mi juicio, de todo punto innecesario repetirlas; por eso no he de insistir yo en que la carestía de la vida en aquel país se debe principalmente, ó mejor dicho, exclusivamente, á los crecidísimos derechos arancelarios; no he de decir yo que en esta carestía se funda la enormidad de los sueldos y de los haberes que allí disfrutan los empleados; no he de decir yo que de esta carestía procede la verdadera atonía en que se encuentra la produccion de Puerto-Rico; no he de añadir que esta enormidad de los derechos arancelarios trae como consecuencia indeclinable que en nada mejoren, que en nada progresen allí las condiciones de la propiedad. Los rendimientos del trabajo ¿cómo han de aumentar? Irán cada dia menguando mientras subsistan esos aranceles verdaderamente monstruosos, atentatorios al bienestar de aquel país y opuestos á sus intereses generales. ¿He de

repetir todas estas consideraciones y otras más, muchas más que antes expuse? No; no lo haré ciertamente, porque voy deseando abreviar; pero sí he de recordar una consideracion que estimo capital y concluyente, y es la que sigue: las islas *inglesas* (y donde se dice *inglés* se está tambien diciendo espíritu de libertad comercial), las islas inglesas Mauricio y Trinidad tienen respectivamente, la primera una mitad y la segunda una sexta parte de la poblacion de Puerto-Rico; y fijáos bien en los números que os presento, porque van á llamar vuestra atencion como han llamado la mia.

Veamos sus exportaciones. La de Trinidad, que es la que tiene solo una sexta parte de la poblacion de Puerto-Rico, *iguala* á la de Puerto-Rico: el hecho es digno de toda vuestra consideracion. Mauricio, que tiene la mitad de poblacion y la quinta parte de superficie, tiene doble exportacion que Puerto-Rico. Si estos hechos no revelan de un modo claro la enorme diferencia que hay en los resultados obtenidos en esas dos islas inglesas y los que tocamos tristemente en la de Puerto-Rico, no sé á qué otro argumento más fuerte é incontrastable se puede acudir. Es preciso no olvidar ni un solo instante, cuando de cuestiones coloniales nos ocupamos (y si no se quiere que las llamemos coloniales, las llamaremos ultramarinas), es preciso no olvidar jamás que el espíritu del libre comercio, con sus consecuencias, y por virtud de sus resultados magníficos, bastó para indemnizar por sí solo, y con exceso, á Francia y á Inglaterra de la pérdida de sus posesiones en América, y bastó para mejorar la produccion despues de abolida la esclavitud; y en cuanto á España, bueno es recordar tambien que ha tenido cumplido efecto la indemnizacion numérica, aunque no con tanto exceso como en Francia é Inglaterra; pero que ha existido es indudable. No ha llegado á tanto como en Francia y en Inglaterra, porque en nuestra Nacion ese espíritu de libre comercio que vino á tener su manifestacion, propia de aquellos tiempos, el año 1817, no ha seguido despues todos sus desenvolvimientos naturales, porque á ello se han opuesto interesadas oposiciones de monopolizadores insaciables, verdaderos y dignos sucesores de aquellos negociantes famosos de Cádiz y Sevilla que tanto hicieron sufrir á la pobre Nacion española.

Pero, señores, se quiere seguir obstinadamente por el camino que este proyecto de presupuestos indica de un modo claro, por el camino de la restriccion arancelaria, del horror á toda rebaja en los derechos de importacion, y se olvida que nosotros estamos en el deber de continuar la gloriosa tradicion que nos dejaron aquellos insignes patricios cuyos nombres deberian estar escritos con caractéres de oro: el Marqués de Hormazas, Albuerne, Pinillos, Leon, Ramirez Villaurrutia, Valiente, Arango y otros muchos. Lo que hace este presupuesto, lo que hace este Gobierno, es romper por completo las tradiciones brillantes que esos insignes varones nos dejaron. ¿Es que no hay en nuestros dias quienes se sientan llamados á continuarlas? Pues hay muchos; pero están por desgracia desatendidos, y hasta en cierto modo menospreciados sus patrióticos consejos.

El proteccionismo, que yo, libre-cambista, considero altamente injusto donde quiera que existe, que considero como una tendencia funesta á ciertas manifestaciones de socialismo, á mi juicio no es aplicable con fruto en país alguno; pero donde, sobre ser un error, llega hasta el extremo de atacar al sentimiento, de ser verdaderamente inícuo, es en aquellos países donde no existe la necesidad de proteccion á las industrias; porque considere el Congreso si es violento que á 1.800 leguas, poco más ó ménos, de las provincias en las que se quiere conservar, no el respeto de un derecho, sino un privilegio, un monopolio irritante y odioso, considere el Congreso, digo, si es anómalo, extraño, inconcebible, que exista una proteccion mediante la que, todas las justas aspiraciones locales mueren, porque en aquella localidad no se pide ni se exige más proteccion que la proteccion á la vida de los que allí habitan, y esta proteccion es opuesta á la que se impone á 1.800 leguas de distancia, y de la cual es bien seguro que no resulta beneficio alguno á la masa general de productores é industriales. No he de entrar ahora en la cuestion batallona de las harinas, por dos razones: primero, porque lo que haria vale tanto como echar un poco de agua en una esponja completamente empapada; segundo, porque esta es una de las cuestiones que yo no puedo discutir sin gran calor, y ya lo veis, el sitio en que nos encontramos está muy frio.

No solo el derecho diferencial es un error donde quiera que existe, y, como tal error, subleva á la razon, sino que en cuanto á las Antillas se refiere, el derecho diferencial tiene el carácter de ataque al sentimiento que subleva el alma. Pues qué, ¿no hay navieros en las Antillas españolas? Habrá pocos; ¿pero no hay navieros? Los hay; y ellos no quieren ese derecho para nada; piden que desaparezca. Los navieros locales no le quieren, no le desean, le rechazan; y por favorecer á otros navieros que están á 1.800 leguas de distancia, se conserva ese derecho, anteponiendo sus exigencias egoistas y torpes á los derechos de los navieros de aquella localidad, y resultando de esta poco meditada é injustísima postergacion, perjudicados intereses que son legítimos y que no son otros que los intereses generales del país y los de la justicia.

Pero ni el derecho diferencial puede tocarse, ni los derechos arancelarios pueden experimentar esa reduccion gradual que constituye el verdadero sistema de procedimiento de la escuela libre-cambista, porque donde quiera que nos halláramos, donde quiera se ha encontrado el Gobierno con esas dos montañas que se llaman, la una *harinas*, y la otra *industria naviera*, y no se ha podido siquiera suponer que hubiera propósito de conseguirlo, ni que hubiera tampoco valor para ponerse en camino de realizarlo. ¿Y qué ha podido hacer en esto (porque yo soy justo), qué ha podido hacer en esto el Sr. Ministro de Ultramar? Por más que yo reconozca que sus deseos y sus propósitos son magníficos, generosos y nobles, ¿qué ha hecho en esto? ¿Y qué ha hecho la Comision á cuyo frente se encuentra el ex-Ministro de Ultramar Sr. Albacete, en quien desean ver siempre nuestras provincias ultramarinas una de las personificaciones de las reformas de Ultramar? ¿Qué ha hecho el Sr. Albacete, cuyo discurso pronunciado hace poco tiempo en la Cámara dió motivo para que le aplaudiésemos entonces sinceramente? ¿Pero podia hacer algo la Comision en este sentido? ¿Podia hacer algo el digno Sr. Ministro de Ultramar? No; porque para intentarlo hubieran tenido necesidad de ponerse enfrente, absolutamente enfrente de *todas las tendencias* y de *toda la política* del Gobierno actual, y desde luego reconozco que eso no podia hacerlo el señor Ministro de Ultramar, ni podian hacerlo tampoco los que ocupan el banco de la Comision. Por consi-

guiente, entiendo que hasta ese punto no han podido alcanzar. Séanles, pues, dadas las gracias por el espíritu de que se han sentido animados; pero acompáñenme ellos tambien en deplorar la *obstinacion* del Gobierno, que no permite avanzar más en la senda salvadora que señalo. No, no es para una personalidad de un Ministerio, no es para una Comision parlamentaria el llenar la importante mision de resolver en estos momentos las grandes cuestiones que palpitan en este presupuesto que estamos discutiendo, y que no son otras que las grandes cuestiones políticas de Ultramar, que ni una Comision, ni una individualidad respetable de un Gobierno pueden por sí solas resolver.

¿Qué es en definitiva la política de este Gobierno, de la cual tiene que ser una manifestacion el presupuesto que estamos examinando? Se sintetiza en dos puntos que le sirven como de sustentacion: *la conservacion del monopolio*; el respeto al *arca santa* del monopolio; prohibicion de poner la mano en esa piedra angular del edificio de la paz y concordia entre los conservadores; esto por una parte. Por la otra, centralizacion, régimen absoluto y de dictadura, predominio de la fuerza, desconfianza, miedo. Tales son los dos puntos. ¿Y cuáles son los que deben constituir la que yo entiendo política justa y salvadora? Los dos puntos opuestos. Primero, espíritu decidido de libertad comercial; segundo, régimen político francamente liberal, profundamente descentralizador, é intervencion hasta donde sea posible, que lo es hasta grandes límites, intervencion *eficaz* y *positiva* del país en su administracion. Estos dos principios pueden condensarse en dos afirmaciones escuetas: primera, *pureza* y *verdad* del sistema representativo; segunda, régimen económico librecambista gradual, en el modo y forma en que lo permitan las circunstancias y el respeto á *derechos* existentes, *no á privilegios*. Con estos dos principios, que son los que acabo de llamar bases de una política salvadora, todos los problemas de Ultramar se resuelven con suma facilidad, todas las dificultades se allanan, y allanándose las dificultades y resueltos los problemas, la nacionalidad se afianza y podremos afirmar que será perdurable su existencia. Porque no se debe olvidar que el vínculo nacional no es el resultado de imposiciones de la fuerza, ni es tampoco, como muy equivocadamente creen algunos, un hecho que aparece en la vida de los pueblos sola y exclusivamente como fenómeno histórico. El vínculo nacional es algo más. Hay en él mucho de eminentemente sustancial: arranca y se conserva y se sostiene por medio del respeto á los derechos recíprocos, por medio de las relaciones necesarias de íntimo afecto, y por medio, sobre todo, del respeto escrupuloso de la justicia y de la libertad. Sin esas esenciales condiciones, no hay que hacerse ilusiones, habrá vida, yo no lo niego; pero será una vida artificial, ficticia, no duradera, y con el tiempo imposible. No se puede intentar la solucion á las cuestiones económicas de las Antillas, no se puede ni siquiera estudiarlas, si no se ataca de frente la raíz, que es la cuestion política. Todas estas cuestiones presentan un conjunto acéfalo si no se aborda francamente el problema político.

Pero, puesto que la cuestion política es la base de la cual han de arrancar todos los procedimientos que en el órden económico y en todos los órdenes deben dirigir la vida de las Antillas, ¿cuál es la actitud, cuáles son las tendencias políticas del actual Gobierno?

Para que los presupuestos de Puerto-Rico y de las Antillas en general no sigan presentándose con el mismo carácter anómalo, extraño, irregular, y á mi juicio torpe, con que hoy se presentan, será menester que el Gobierno actual y los que le sigan se decidan por uno de los dos procedimientos que en el campo de la política informan la conducta de las Metrópolis con sus colonias ó sus provincias ultramarinas. Pero en realidad, no hay solo dos procedimientos, hay tres: ó asimilacion franca, leal, completa; ó régimen autonómico; ó un régimen que llamaré factorías, para no darle otro nombre que suena mal á nuestros oidos.

El último lo descarto desde luego, porque no he de lastimar ni de ofender al actual Gobierno suponiéndole inspirado por semejante procedimiento, que ni es conocido en nuestra historia, ni por fortuna creo que haya aquí nadie que lo defienda y sostenga. De los otros dos, que son perfectamente compatibles, tanto el uno como el otro, y con tanto derecho el uno como el otro, con el principio de la integridad nacional, ¿cuál es el que el Gobierno sigue? Dice que el de asimilacion. Veamos hasta qué punto es esto exacto; y sobre todo, tengamos presente que esta es la raíz de todo lo que se refiere á las cuestiones económicas y de presupuesto.

Con el art. 89 de la Constitucion se nos muestra el Gobierno armado de un broquel, detrás del cual dicta é impone sin intervencion prévia de las Córtes, no más que lo arbitrario, y practica verdaderamente el absolutismo, verdaderamente la dictadura. ¿Y qué hace el Gobierno, abroquelado tras del art. 89? En la historia de la revolucion de España, escrita por nuestro insigne historiador el Conde de Toreno, que es el Thiers español, se emplea una frase que me viene ahora como anillo al dedo. Cuando habla de la revocacion del decreto de la Regencia del año 17, dice: «la conducta de la Regencia fué el *tiro mortal* disparado contra los más altos intereses.» Pues abroquelado el Gobierno tras del art. 89, yo, parodiando esa frase, puedo decir que dispara *tiros mortales* sobre los intereses más sagrados de la Pátria. ¿Qué es lo que afirma? No afirma más que lo que acabo de decir: lo *arbitrario*. ¿Qué es lo que niega? Ahora lo vereis en una rápida exposicion. Niega, como lo habeis visto aquí, el ejercicio del derecho de reunion, que todos los españoles tienen hoy consignado y garantido por la ley; sostiene la censura prévia y niega el derecho de libre emision del pensamiento; niega todos y cada uno de los derechos que el título 1.° de la Constitucion reconoce á la totalidad de los españoles; y en suma, viene á proclamar con sus declaraciones y su conducta que los españoles de las Antillas no son hijos legítimos de la Nacion, sino bastardos de la Nacion; y yo debo hacerle saber y entender que nosotros somos tan legítimos españoles como todos y cada uno de los Ministros del actual Gobierno de S. M. ¿Qué se logra con esto, además? ¿Qué se promueve? Se promueve el descontento general; se labra la ruina de las Antillas; se desconoce la opinion; se fomentan tristes y funestos antagonismos que todos tenemos interés en extirpar.

Y por último, fijáos bien en ello; aun suponiendo que no sea más que en las apariencias, á los ojos de Europa y de América, á los ojos del mundo civilizado, ¿cómo nos hace aparecer el criterio de este Gobierno y su modo de proceder? Como asociando nuestro nombre al espíritu de dictadura, al espíritu de fuerza, al espíritu de desconfianza; como si quisiérais dar á entender que *solo* por la fuerza y por los procedimientos del *absolutismo* podemos conservar la integridad de nuestra Pá-

tria allende los mares; y como eso no es verdad, como eso nunca ha sido verdad, como eso no lo es hoy, eso no lo puede un Gobierno español decir sin agraviar á todos los demás españoles. Se asocia torpemente el nombre español á esas falsas ideas, y se le divorcia, no ménos torpemente, de los principios de libertad y de justicia. Y así, de esa suerte, olvidando las lecciones del pasado, viviendo en un presente de incertidumbres, miramos con temor al porvenir como horizonte que se carga de nubes muy oscuras y que anuncia todo linaje de desventuras, toda suerte de desgracias para la Pátria querida. ¿Y es esa, señores, la *asimilacion*? ¿Habrá álguien, habrá habido álguien, puede haberlo en lo sucesivo, que llame á eso *asimilacion*? Eso no es de ninguna suerte, ni ha sido ni puede ser jamás *asimilacion*. ¿Qué es? Pues eso es lo que todavía permanece innominado; es pura y exclusivamente *sistema del actual Gobierno conservador*. ¿Por qué no seguís, ya que le veo con gran gusto sentado en este sitio, por qué no seguís las brillantes huellas que dejó cuando estuvo en el Ministerio de Ultramar, mi ilustre y digno amigo el Sr. Becerra? ¿No encontrais acaso patriótico lo que hizo? Pues no hay una sola persona en toda España y en América que no haya colocado al Sr. Becerra en la cúspide del patriotismo. El Sr. Becerra, despues de haber formado parte de una situacion que para honra suya y de toda la Nacion española abolió aquella horrible institucion que no quiero nombrar, trajo á la Cámara un proyecto de Constitucion para la isla de Puerto-Rico. Que diga el Sr. Becerra, ó todos los señores Diputados, que habrán leido y conocerán la historia de ese proyecto de Constitucion, si este era el verdadero sentido asimilador, asimilador en lo posible, ó más bien *asemejador* (para evitar toda equivocacion de concepto).

¿Por qué no se sigue esta tradicion? ¿Por qué no se imita á aquel noble partido y á esta no ménos noble personalidad de quien en este momento estoy hablando? Yo no digo que lo sigais tomando uno por uno todos esos procedimientos, porque, al fin, de partidos distintos sois; pero el espíritu que los informaba, ¿por qué no informa vuestros procedimientos hoy, dentro de la esfera de vuestras doctrinas políticas? Ese espíritu se ha perdido, y se quedó allá en aquellos dias que hoy está en moda llamar infáustos.

Es preciso tener muy en cuenta que si el criterio liberal no es el que preside á todas las soluciones del problema complejo de la América española, de las Antillas; si el criterio liberal no es el que inspira toda vuestra conducta, lo que nos sucederá respecto de América será lo que ya en más de una ocasion nos ha venido de allí para nuestra desgracia: la reaccion. La reaccion que ha venido y que seguirá viniendo á esterilizar todas las conquistas de los partidos liberales de España, que ha venido y vendrá siempre á envenenar todas las cuestiones políticas de la Península. Pero si un criterio liberal preside á toda la conducta y procedimientos de los Gobiernos en las posesiones ultramarinas, otra cosa muy distinta sucederá, y no se dará el triste caso, tal vez el primero en la historia parlamentaria, que estamos viendo desde que hay representantes antillanos en este Parlamento, á saber: que dentro de un órden legal que el Gobierno es el primero en proclamar que se extiende á todos los ámbitos de los dominios españoles, dentro de un órden legal que, segun quiere el Gobierno decirnos, es el único que hay dentro de la Representacion nacional, lo que *realmente* hay es el desórden legal y el absurdo que procede de una híbrida representacion de instituciones antagónicas.

Los representantes de la parte española europea estais aquí siendo representantes de España para practicar como legisladores un sistema francamente parlamentario, decididamente constitucional y representativo; y los de las provincias ultramarinas, ¿para qué hemos venido y para qué estamos aquí, si en las provincias ultramarinas no se ha de guardar y cumplir fielmente esa pureza del sistema representativo? ¿Para ser testigos mudos, ó por lo ménos, si no mudos, impotentes, de lo que querais hacer? ¿Para no poder evitar de ninguna suerte que el Gobierno, con el artículo 89 de la Constitucion, por sí, ante sí, por su arbitrio y segun lo estime más conveniente, haga ó no aplicables las leyes que elaboramos para la Nacion española, las modifique en uno ó en otro sentido, ó no las modifique en ninguno y no se hagan extensivas á nuestras desgraciadas provincias, y deje en el abandono más completo sus derechos y no permita su ejercicio á españoles tan españoles como todos vosotros? Pues para eso en realidad yo no comprendo semejante representacion, ni alcanzo por qué hemos venido á tener la honra de sentarnos con vosotros en estos escaños los Diputados de Cuba y Puerto-Rico. Aquí debo decir que me he extendido algo en la cuestion política porque mi digno amigo y compañero el Sr. Labra está enfermo; habia de consumir un turno en la totalidad, y si hoy llega ese turno, probablemente no podrá consumirlo. De otro modo, yo hubiera dejado á mi distinguido y elocuente amigo esta cuestion íntegra, para que la tratase ante el Congreso con mucha mayor ilustracion y con palabras mucho más elocuentes de lo que puede ser la pobre palabra mia.

Voy á resumir, para terminar. En Puerto-Rico no hay guerra; en Puerto-Rico no hay esclavitud (de verdad que no la hay); en Puerto-Rico no hay deuda (al decir que no hay deuda, ya comprenderá la Comision lo que quiero con ello decir; que no hay intereses extraños á los de Puerto-Rico exigentes por medio de contratos como los que con respecto á Cuba nos han abrumado aquí en la discusion). Pues si en Puerto-Rico faltan estas tres que eran las condiciones que determinaban la actitud resistente del Gobierno en todo lo que á las cuestiones políticas y económicas de Cuba se referia, ¿qué razon hay, qué pretesto, para que á Puerto-Rico no se lleve noble, generosa y justamente el espíritu reformista? No hay más que una razon, y es, que así como falta espíritu asimilador en el actual Gobierno, así como lo que os he dicho que quiere llamar asimilacion es la negacion de la asimilacion, así tampoco hay otra cosa, no hay *franqueza*. ¿Por qué no hay franqueza? Porque hay miedo, porque es tanto el miedo que se tiene á que se diga que hay un español (yo soy el primero que participaria de ese pavor), que se diga que hay un Gobierno español empeñado en sostener la posibilidad del régimen de factorías en nuestras provincias ultramarinas, que aun practicando un sistema muy parecido al que se sigue en las factorías, se quiere negar y se niega muy alto que ese es el sistema que se sigue. Pues á eso se parece en realidad, á ménos que no se haya inventado para uso particular de esta situacion un cuarto sistema totalmente desconocido en los anales de las colonias de todos los países.

El Sr. **SANZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. (*El Sr. Becerra pide la palabra.*)

El Sr. SANZ: Señores Diputados, siempre he creido que en los debates de esta Cámara solo deben intervenir dos clases de personas: aquellas á quienes Dios les ha dado el don de la elocuencia, y aquellas que cumplen con un deber. Yo en este momento, me encuentro en este segundo caso, teniendo el profundo pesar de no encontrarme en el primero; pero eso no depende de mí, y por lo mismo casi nunca tomo la palabra para ocupar la atencion de la Cámara, porque no tengo ninguna de las condiciones que creo que deben tener todos aquellos que toman parte en los debates de esta ilustrada Asamblea. El deber me pone en el caso de contestar al discurso de mi amigo y antiguo compañero el Sr. Portuondo, que he oido con verdadera atencion.

El discurso de S. S. se ha dividido en dos partes: la una que es verdaderamente relativa á los presupuestos, y la otra que es eminentemente política. De la primera se ha ocupado S. S. ménos que de la segunda. Respecto de la cuestion política yo no puedo contestar á S. S., y lo comprenderá S. S. perfectamente con solo observar los diferentes sitios que ocupamos los individuos que pertenecemos á esta Comision. Claro está, por tanto, que dejo intacta la cuestion por si el Sr. Ministro de Ultramar quiere ocuparse de ella.

De la cuestion de presupuestos voy á ocuparme, y casi casi bien podia prescindir de ella y dar aquí por terminado mi discurso, este principio de discurso, porque S. S. ha hecho por dos veces una declaracion terminante: ha felicitado á la Comision, ha felicitado al Sr. Ministro de Ultramar, y esa felicitacion ha querido decir, en mi humilde opinion, de una manera clara, explícita y terminante, que nosotros al desempeñar nuestro cometido, de comun acuerdo con el Sr. Ministro de Ultramar, hemos hecho cuanto nos ha sido posible hacer en el asunto que nos ocupa, esto es, respecto al presupuesto de Puerto-Rico que se discute, por cierto y verdad el primero que se discute, y que ya era tiempo que se discutiera, porque en seis elecciones generales vienen los Sres. Diputados de Puerto-Rico clamando por que ese presupuesto viniera á discusion y no han tenido hasta ahora la fortuna de poder conseguir ese resultado. Como todos los individuos de la Comision, y muy especialmente el Sr. Ministro de Ultramar, lo que desean es, que ya que en seis elecciones generales que vienen tomando asiento en esta Cámara los Diputados de Puerto-Rico sin haber logrado que se discuta el presupuesto, y ahora hayan alcanzado ese resultado, claro está que uno de los cuidados que tendrá la Comision será el de que, por su parte, sea lo más corta posible la discusion, porque teniendo presente el tiempo que nos falta para terminar esta legislatura, á todos los Sres. Diputados de Puerto-Rico causaria un profundo dolor y un gran sentimiento que no se pudiese en esta legislatura discutir el presupuesto. Voy, pues, á ocuparme pura y sencillamente de lo que hace relacion á la cuestion del presupuesto.

Ha dicho el Sr. Portuondo, si mi memoria no me es infiel, que creia que seria más conveniente para la discusion de los presupuestos de la Nacion entera el traer aquí unidos en un mismo documento, en un mismo proyecto, los presupuestos de la Península, los de Cuba, los de Puerto-Rico y los de Filipinas, y que creia S. S. que esta discusion podria ser más rápida, más conveniente, porque no se atropellaria, naturalmente, en las últimas etapas de las legislaturas. Tambien ha dicho S. S. que tal vez podria ser muy conveniente para los presupuestos de Cuba, de Puerto-Rico y de Filipinas que se discutiesen en las islas respectivas. El Sr. Portuondo al decir esto defiende un principio que yo respeto; pero no le quepa duda á S. S. que todos los Sres. Diputados de Cuba, todos los Sres. Diputados de Puerto-Rico, todos los demás Sres. Diputados de las demás provincias de España, ménos dos de sus individuos, no defienden ese procedimiento. Y la verdad es, señores, que me extraña que tan anticipadamente pretenda su señoría defenderle; y digo que me extraña, porque me parece á mí que el camino mejor que podria conducir (que espero no conducirá nunca) al objetivo de S. S., seria defender á toda costa la asimilacion, el asimilar las provincias ultramarinas á las provincias de la Península; y cuando no diese resultado ese sistema, entonces podria venir esa segunda etapa; pero de otro modo, yo creo que SS. SS. pierden terreno para ir derechos á su objetivo. Únanse SS. SS. á todos los Diputados de Puerto-Rico, á todos los Diputados de Cuba; defiendan todo lo posible el llegar á la igualdad, á la asimilacion, y si esa igualdad que todos, absolutamente todos queremos, tanto los Diputados de la Península como los de Puerto-Rico y los de Cuba, no diese resultado, tendrian siquiera un punto de partida para poder afirmar de manera que tuviese algun fundamento su bello ideal. De consiguiente, respecto á este punto me parece que con lo dicho basta para que el Sr. Portuondo quede satisfecho, porque yo no tengo ninguna condicion para poderle contestar en otra forma: S. S. tiene condiciones de gran orador, es muy elocuente, mientras que yo casi por cortesía estoy cumpliendo este deber.

El presupuesto de Puerto-Rico lo ha dividido el señor Portuondo en dos partes, como es natural: se ha ocupado primero de los gastos y despues de los ingresos. Respecto á la cuestion de los gastos ha dicho S. S., y en mi concepto ha dicho muy bien, que el presupuesto de Guerra de aquella provincia, más el presupuesto de Gobernacion, más el presupuesto de Marina, eran casi la mitad del presupuesto de gastos de la isla de Puerto-Rico. Su señoría sabe perfectamente, y lo sabe tal vez mejor que muchos de sus compañeros de diputacion, que los presupuestos de gastos de lo que llamamos guerra, relativos á esas provincias, tienen que ser muy superiores á aquellos que naturalmente tendrán que ser cuando se estudie la manera como ha de tener lugar el reemplazo para alimentar las filas de aquel pequeño ejército en Puerto-Rico; ó bien llevando la ley de reemplazos que existe en la Península á la provincia de Puerto-Rico, con las reformas que naturalmente exijan la diferencia de situacion de la Península con la situacion de Puerto-Rico, ó bien naturalmente teniendo allí una milicia que venga á sustituir á los actuales voluntarios que existen en Puerto-Rico, ó ver si por otros procedimientos podríamos conseguir la gran economía de casi todo el embarque y el desembarque de los que van á alimentar aquel ejército y de los cumplidos que vuelven á la Península; porque no cabe duda que, por completo, creo yo que en muchos años no podremos conseguir esto, y que la base principal, el elemento principal de aquel pequeño ejército tiene que ser de la Península; y tiene que ser de la Península, porque si compara S. S., y no digo esto bajo el punto de vista político, que es el más importante; pero si compara S. S. el número de habitantes que hay allí, el número de habitantes que hay en la Península, y el número de indivíduos que esos habitantes de la Península-

la y de Puerto-Rico dan para el ejército aquí y dan para el ejército allí, resultará que esta relacion nos dará desde luego los datos indispensables para deducir que ha de haber embarques y desembarques, pues si bien serán mucho menores cuando se lleve allí esta reforma, siempre ha de existir ese gasto. El número de fuerzas que hay en Puerto-Rico es de 3.000 hombres; de esos 3.000 hombres hay, hoy por hoy, un batallon que está en la isla de Cuba; quedan, pues, dos mil y tantos hombres, que son las tropas que en la actualidad existen en Puerto-Rico, cuyas tropas, acompañadas del batallon de voluntarios, son las que están allí conservando la integridad del territorio.

Tambien respecto del presupuesto correspondiente á Guerra de la isla de Perto-Rico, en las conferencias que hemos celebrado con el Sr. Ministro de la Guerra en la Comision nos ha prometido S. S. que en el presupuesto del año 81-82 hará algunas de las reformas que fueron indicadas por los indivíduos de la Comision, pero que hoy por hoy no pueden plantearse, porque sin duda alguna aumentaria los gastos el hecho de traer algun personal de allí, volverlo á enviar de aquí con ménos categoría, y los gastos de embarque y desembarque de los que habian de ir y de los que debian venir; además de que el Sr. Ministro de la Guerra, como es natural, lo que desea es consultar antes la opinion del capitan general. Yo creo, señores, que el presupuesto de Guerra de 1881-82 importará unas 25 ó 30.000 pesetas ménos, si es que en ese tiempo no se resuelve la cuestion del reemplazo del ejército de allí.

La instruccion pública es otro de los puntos que han ocupado al Sr. Portuondo. La primera enseñanza, el Sr. Portuondo lo sabe perfectamente, está en mejores condiciones en Puerto-Rico que lo está en la Península: no le quepa duda á S. S.: si S. S. hubiese estado en la isla de Puerto-Rico como ha estado el Sr. Martinez Campos, sabria, y se lo puede decir su íntimo amigo y amigo mio tambien el Sr. Martinez Campos, que la instruccion primaria está en mejores condiciones allí que lo está aquí.

Se ha quejado S. S. de que se destinan sólo 8.500 pesos para la instruccion pública; pero S. S. ha olvidado que la primera enseñanza la pagan los Ayuntamientos, y habiéndose olvidado de esto, claro es que á primera vista parece que la cantidad destinada á cubrir este importante ramo de la administracion pública es sumamente pequeña. Para mí es cuestion muy importante, porque yo soy muy partidario de que para obras públicas y para instruccion pública se dé cuanto se pueda dar del presupuesto, porque no cabe duda que esos son los dos elementos principales para desenvolver la riqueza de un país. Así es que á mí me ha ha extrañado siempre la poca importancia que aquí se da en general al Ministerio de Fomento, cuando en mi concepto es el de más interés, porque en él reside, sin ningun género de duda, el porvenir de la Pátria en todos conceptos; pero repito que S. S. se ha olvidado de que la instruccion primaria se costea por los Ayuntamientos. Al mismo tiempo se ha quejado S. S., en mi humilde concepto sin razon, de que no hay un Instituto en Puerto-Rico, y que por lo tanto no pueden recibir el grado de bachiller en artes los que lo deseen. Pues sí, Sr. Portuondo; allí hay un Instituto que está reconocido como tal, y donde pueden tomarse esos títulos; y el Sr. Martinez de Campos, que está cerca de su señoría y conoce perfectamente cuánto allí pasa, y es además una persona distinguida que se dedica mucho á esos estudios, se lo podrá decir á S. S.

Además se ha aumentado el presupuesto en 3.200 pesos para auxiliar á los pueblos que no puedan soportar esta carga de los maestros de escuela, y se ha agregado tambien otra cantidad, como sabe muy bien S. S., para un profesor de agricultura y comercio, y otra, aunque no muy importante, para enriquecer una biblioteca. Hemos hecho, pues, dentro de los estrechos límites de un presupuesto que próximamente es de 60 millones de reales, cuya tercera parte se lleva Guerra, lo que humanamente era posible para atender á esos importantes servicios. Porque es de advertir que no puede rebajarse ni castigarse el presupuesto de Guerra, pues las circunstancias especiales que aquel país atraviesa, por más que sus habitantes hayan dado siempre grandes pruebas de lealtad y de amor á la Pátria, nos obligan á tener allí elementos para no poner en peligro la integridad de la Pátria: tiene Puerto-Rico cerca de sí ciertos elementos que están conspirando contra la madre Pátria, que hierven con facilidad, y bueno es estar preparados á toda eventualidad por si aquellas corrientes pudieran trasmitirse á la pequeña Antilla.

La Comision se ha ocupado, como debia, y mucho, de la cuestion de obras públicas; porque á todos sus indivíduos animan los mismos deseos que á S. S., y han querido dar un gran desarrollo sobre todo á cierta clase de obras; pero se han encontrado con algunos inconvenientes. Si á ese servicio se diese todo aquello que estaba en la expresion y en los sentimientos de los indivíduos de la Comision, hubiéramos tenido que aumentar los tributos, y eso nos ha detenido; pero si S. S. compara el presupuesto que ha traido el Sr. Ministro de Ultramar con el que estamos discutiendo, verá S. S., como de seguro habrá visto, que dentro de los estrechos límites en que podian moverse los indivíduos de la Comision, han dado cuanto podian dar para esa atencion.

Han destinado á obras públicas lo primero que debe destinarse, que es personal; porque el Sr. Portuondo lo sabe perfectamente, y deseo que se fije en esto. Si ahora mismo se enviasen á Puerto-Rico 20 millones de reales con destino á obras públicas, no podrian hacerse éstas en el ejercicio actual, porque lo primero que hay que hacer son los estudios de campo, toda vez que no tenemos más que una Memoria que creo que se envió á la Península en tiempo del Sr. Martinez Campos, del número de faros que hacen falta en la isla, de los puertos que hay que tener atendidos y de los caminos que son convenientes; pero eso, en realidad, no es más que un plan general de obras públicas, y cuando se trata de llevar éstas á la práctica, es necesario que los ingenieros vayan á hacer los trabajos de campo, que despues hagan los de gabinete, y luego hay que proceder al acopio de materiales, como no ignora S. S., que es uno de los indivíduos más distinguidos que tiene el cuerpo de ingenieros militares. De suerte que, aun teniendo dinero, no podrian realizarse inmediatamente esas obras.

Creo que he contestado, aunque muy ligeramente, á la primera parte del discurso de S. S., que se refiere á los gastos; y he contestado, como he dicho antes, solo por cumplir un deber de cortesía, no por otra cosa, porque no tengo condiciones para poder contestar á una persona como el Sr. Portuondo, de fácil y elegante palabra, que ha empezado por donde muchos no con-

cluyen, por ser desde luego un orador eminente, y yo, que no hago más que oir, callar y votar, que es lo que corresponde á mis condiciones, me encuentro sumamente embarazado al tratar de hacer un discurso como yo desearia hacerlo, correspondiendo á lo que se merece el Sr. Portuondo y á la amistad particular que con él tengo, pues sabe S. S. que hace muchos años que nos queremos y apreciamos.

En la cuestion de los ingresos, ha hablado S. S. en primer término de las contribuciones directas. Ya sabe el Sr. Portuondo que en todos los países la cuestion de contribuciones es mista, y que en los presupuestos figura de esta manera: contribuciones directas y contribuciones indirectas. Hay muchas eminencias financieras que son más partidarias de la contribucion indirecta que de la contribucion directa, y hay otras que tal vez se inclinen al lado contrario; pero es lo cierto que en los presupuestos de todas las Naciones civilizadas, excepto el número de gastos que ocasiona el desenvolvimiento de los servicios públicos, los demás tienen ese carácter misto y figuran de esa manera. Su señoría sabe que la mayor parte de los habitantes de la provincia de Puerto-Rico no son muy aficionados á la contribucion directa; casi casi podríamos decir que teniendo presente lo que se recauda por este concepto y lo que cuesta recaudarlo, podríamos aspirar á que, andando el tiempo, desapareciese esa contribucion para darle otra forma.

Por último, S. S. ha tocado la cuestion arancelaria, y yo declaro que este terreno casi está vedado para mí, porque no entiendo nada de él; pero S. S. ha visto que los individuos que componen la Comision, de acuerdo con el Sr. Ministro de Ultramar, han dado á los aranceles toda la importancia que tienen dentro del presupuesto.

Al fin y al cabo se va á hacer la reforma de los aranceles, se va á reducir á cierto número esa infinidad de partidas que figuran en los actuales; y dado el primer paso, yo creo que por ese camino llegaremos á una perfeccion completa dentro de los principios que sostenemos en la Península, porque no queremos hacer diferencias. Su señoría pretende una cosa que es diferente de lo que en general pretendemos los que estamos sentados aquí; S. S. quiere la autonomía, la autonomía en todo y la libertad de comercio (*El Sr. Portuondo*: Cabe la libertad de comercio con la asimilacion), y nosotros no defendemos eso. Lo que se va á hacer respecto de la cuestion de aranceles, me parece que es bastante para lo que hay en la actualidad.

Y despues de haber dicho estas pocas palabras, más por cortesía que por otro motivo, concluyo suplicando al Congreso me dispense por el tiempo que le he molestado.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Muy brevemente rectificaré. Aun cuando quisiera contrariar algo de lo que ha dicho mi digno amigo, compañero y antiguo jefe el señor Sanz, no podria hacerlo; tan alto es, bien lo sabe S. S., el aprecio en que tengo á su persona, y tan vivo el sentimiento de cariño que le profeso.

El Sr. Sanz ha expresado con mucha claridad todos sus conceptos, y ha hablado con notable facilidad y elegancia; pero no siempre le ha convenido tomar las ideas que yo he expuesto en la acepcion real y verdadera que he querido que tengan. Ha dicho el Sr. Sanz cuál debe ser, en su concepto, la mision de otro dignísimo Diputado cubano y mia para la realizacion completa de nuestros ideales; y el Sr. Sanz no ha dicho otra cosa que lo que solemnemente y en repetidas ocasiones hemos manifestado nosotros, y yo he confirmado en el dia de hoy. Nuestros ideales no son acaso inmediatamente realizables; queremos tomar como punto de partida para llegar á ellos, como puente necesario para pasar, digámoslo así, á nuestro propio campo, procedimientos asimiladores, la asimilacion; pero la queremos en toda su pureza, de una manera completa, franca, leal y sincera; y nosotros que no entendemos que esa es la solucion del porvenir; nosotros, dije y quise decir, y si no lo expresé con claridad, ahora lo repito, seremos siempre eficaces y leales auxiliares de todos los que tiendan al planteamiento sincero de una asimilacion verdadera; es más, seremos centinelas avanzados de la asimilacion, y donde quiera que veamos que se falta á sus preceptos, que se la mistifica, allí estaremos señalando la falta que se cometa, y denunciándola con energía, con más energía que los mismos que creen que la asimilacion es una fórmula definitiva. Ese es nuestro plan de conducta, y ese es el que el Sr. Sanz ha dicho, y yo ahora confirmo, repitiéndolo de un modo claro y terminante.

Acerca del ejército no puedo en realidad entrar en detalles de organizacion, ni aun en la cuestion de aplicar la ley de reemplazos á las Antillas: ya lo hice cuando se trató de Cuba, y mis ideas respecto al ejército en Cuba son del todo aplicables á Puerto-Rico; de modo que en este punto no veo razon para que continuemos tratando sobre un particular que está ya ámpliamente tratado y discutido.

Al decir yo algo sobre la instruccion primaria, no entendí que el Estado por medio del presupuesto dotaba con poca cantidad la instruccion primaria, no; ya sabia yo que esa era cuestion municipal: lo que quise fué ocuparme en el estado de la instruccion primaria, para hacer ver la notoriamente injusta medida que se adoptó en la época que cité, excluyendo de dicha instruccion primaria á los maestros y maestras que antes á ella estaban consagrados. Pero por lo demás, ¿quién desconoce que los maestros y maestras de escuela que hoy hay en Puerto-Rico, al ménos no mueren de hambre, no están tísicos y anémicos y famélicos como sucede en nuestra Península por desgracia? Yo quise, al hablar de instruccion primaria, sentar el hecho de que se habia cometido un grave error por aquella disposicion; pero en cierto modo no me referia al presupuesto, porque estaba haciendo historia y no examinaba la cuestion de dotacion en el presupuesto.

Tambien dije, y no sé cómo no lo advirtió el señor Sanz, que en el colegio de Jesuitas pueden recibir, y reciben en efecto el grado de bachiller en artes, los alumnos que allí se dedican á la segunda enseñanza; y dije que lo sensible, que lo deplorable es que en una provincia de 700.000 habitantes no haya más que un colegio como éste de los Padres Jesuitas, sostenido por la Diputacion provincial, en el cual se pueda cursar la segunda enseñanza.

La Diputacion provincial tiene dado á este colegio un edificio que ocupa, y además consigna para él 6 ú 8.000 duros anuales; no he podido precisar la cantidad porque no la recuerdo; pero me parece que son 6.000 duros. Esto es lo que dije, y el Sr. Sanz me parece que extrañaba que yo no lo hubiese reconocido.

Que la Comision ha hecho todo cuanto ha podido,

pues desde la primera palabra de mi discurso hasta la última, ¿no he estado reconociéndolo? Es más: ¿no he reconocido que el mismo Sr. Ministro ha llegado hasta donde dentro de su conciencia, de sus deberes políticos, podia llegar por formar parte de un Ministerio conservador? Lo he dicho espontáneamente, sin que nadie me haya hecho indicaciones ni para que lo dijera, ni para que lo reconociera. Es claro que allí donde no ha podido llegar se ha detenido. Si yo hubiera estado en ese banco, hubiera llegado mucho más lejos; pero eso es perfectamente natural, porque entre las opiniones de S. S. y las mias media grandísima distancia.

Y voy á terminar con la cuestion arancelaria. Señor Sanz, pueden perfectamente ser asimiladores un hombre público, un Diputado, un Gobierno ó una situacion: algo más que asimiladores: hasta pudieran llegar á ser partidarios del sistema de explotacion y propender á la libertad comercial. No; la libertad comercial no es exclusiva manifestacion, en el órden económico, de la autonomía; cabe perfectamente no ser autonomista y entrar de una manera franca y abierta por el camino del libre cambio; y estas que á algunas personas parecen anomalías, y que no lo son en realidad, las hemos visto muchas veces en España. Aquí mismo, en el banco de la Comision está el Sr. Albacete, que, como todo el mundo sabe, es partidario del libre cambio, y personas sinceramente liberales, casi en la frontera de la democracia, son proteccionistas decididos.

Eso con frecuencia se ve. De modo que, una vez rectificado este punto, en realidad no tengo más que decir, y no quiero molestar más la atencion del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanz tiene la palabra.

El Sr. **SANZ**: Voy á hacer una ligera rectificacion. En la cuestion de asimilacion yo entendí perfectamente al Sr. Portuondo; y lo que yo decia era que siendo S. S. partidario de la autonomía, y habiéndola defendido aquí en sus actos políticos, no me podia yo explicar cómo esto no lo habia reservando S. S. para cuando la asimilacion fuese completa y absoluta, para cuando hubiese una perfecta igualdad entre aquellas provincias y las de la Península y se viese que esa igualdad no daba los resultados que todos los indivíduos de la Cámara esperamos que ha de dar. Lo que hay es que yo no acerté á explicarme bien, porque no lo sé hacer con tanta lucidez como S. S.

Dije tambien, y me parece que en este punto tampoco me ha comprendido muy bien S. S., dije que en el momento que el Sr. Portuondo habia declarado de una manera explícita y terminante que felicitaba á la Comision, y personalmente al Sr. Ministro de Ultramar, por este trabajo que habia presentado á la Cámara, creia yo que despues de esta felicitacion, verdaderamente la Comision no tenia nada que contestar al discurso del Sr. Portuondo, y que solo un deber de cortesía era el que nos obligaba á darle algunas contestaciones.

En cuanto á los impuestos, recordaré al Sr. Portuondo que todos los países que han tenido colonias han establecido más bien los impuestos indirectos que los directos, y á eso me referia yo cuando hablé de este particular. No tengo más que rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. D. Diego Martinez?

El Sr. **MARTINEZ** (D. Diego): Para terciar en este debate, como aludido por el Sr. Portuondo y como Diputado que soy de la provincia de Puerto-Rico.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero debo llamar la atencion de S. S., que si habla para una alusion personal, no podrá entrar en el fondo de la cuestion, y como en las secciones de este presupuesto hay ancho campo para que S. S. pueda usar de la palabra, me parece que en cualquiera de ellas puede pedirla S. S., y podrá entonces hablar con más amplitud.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Diego): Estoy á la disposicion del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entonces, S. S. me dirá con anticipacion en qué seccion del presupuesto tiene por conveniente pedir la palabra, para que yo á su tiempo se la pueda conceder.

El Sr. Martinez Campos tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS**: Señores Diputados, por primera vez se discute en el Congreso el presupuesto general de gastos é ingresos del Estado en Puerto-Rico; felicito con este motivo, tanto al Sr. Ministro de Ultramar que tiene la satisfaccion de haber presentado el proyecto, como á la Comision que ha intervenido en él; y felicito asimismo á nuestros dignos compañeros los Diputados de la provincia de Puerto-Rico, que tendrán indudablemente ocasion de dar á conocer al Congreso de una manera concreta las aspiraciones y deseos de aquellos habitantes, y que podrán terciar en el asunto que quizá interesa más á los pueblos, que es, la discusion de cuanto se refiere á los gastos, y de los ingresos por medio de los cuales han de sufragarse. Entiéndase, no obstante, que esta felicitacion no va dirigida al Gobierno, porque no es para él un título de gloria, toda vez que han trascurrido tres legislaturas estando presentes en este sitio los Diputados de Puerto-Rico y terminada ya en aquella Antilla la evolucion de la abolicion de la esclavitud; y sin embargo, aun cuando ha presentado los presupuestos, no han llegado á discutirse; y real y verdaderamente hemos tenido suerte en la ocasion presente, porque indudablemente han estado á pique de que tampoco se discutieran, y tal vez no se hubieran discutido si no hubiera sido por el decidido empeño que ha mostrado en este punto el digno Sr. Ministro de Ultramar.

Procuraré ser lo más conciso posible, y como he presentado un respetable número de enmiendas que he de apoyar sucesivamente, aun cuando tambien con brevedad, he de limitarme hoy á hacer unas ligeras indicaciones sobre el conjunto del presupuesto y á impugnar tambien real y verdaderamente algunos puntos del dictámen de la Comision. La materia de suyo es árida y yo no he de poder hacerla agradable; por el contrario, he de aumentar su aridez; me consuela, sin embargo, el observar que somos tan pocos los que hemos de participar de esta aridez, que aunque á cada uno nos toque á mucho, en conjunto ha de resultar muy pequeña la molestia.

Empezaré por el presupuesto de gastos; pero antes he de ratificar y confirmar dos principios ó afirmaciones, como querais, que establecí cuando tomé parte por vez primera en la discusion del presupuesto de Cuba; es á saber: en primer lugar, que en este presupuesto de gastos, no de Puerto-Rico, sino del Estado en Puerto-Rico, real y verdaderamente no se comprende ningun servicio que no tenga suficiente carácter de generalidad para motivar su inclusion en un presupuesto general del Estado, y á juzgar por el conjunto de los di-

ferentes presupuestos que ya se han discutido, así de la Península como de Cuba, y tambien por el presupuesto de Filipinas de que ya tiene conocimiento la Cámara, ciertamente no sé que haya otros servicios de carácter general no comprendidos en aquellos presupuestos y que no aparezcan en éste. Así es que cuando me ocupe un poco más detenidamente del presupuesto de gastos, he de ceñirme á examinar si la extension é importancia y aun la organizacion de los servicios es lo que debiera ser, y si el coste de estos mismos servicios es el que realmente corresponde á dicha organizacion y extension.

Respecto al presupuesto de ingresos, mantengo tambien como segunda afirmacion, quizás más importante que la primera, lo que dije al tratar de los presupuestos de Cuba, con lo cual no se manifestó entonces conforme, con harto sentimiento mio, el Sr. Ministro de Ultramar; afirmacion que proclama la verdadera doctrina constitucional, que es una derivacion directa, sin ninguna clase de subterfugio ni lucubracion, que es una consecuencia inmediata, mejor dicho, que es la fórmula misma contenida en el art. 3.° de la Constitucion, á saber: que todos los españoles están obligados á contribuir al sostenimiento de las cargas públicas con relacion á sus haberes. Pues bien; si se compara el presupuesto de ingresos de la Península, tomado como tipo, con el de Puerto-Rico, sometido á discusion, haciendo en ellos determinadas deducciones en que no he de volver á ocuparme y de que por extenso traté en otra ocasion, resulta en realidad de verdad, como ha indicado antes elocuentemente mi amigo el Sr. Portuondo, que el tipo medio de gravámen sobre los contribuyentes de Puerto-Rico en proporcion del conjunto de utilidades de todas las producciones de la isla, no difiere sensiblemente del tipo efectivo que resulta para la Península, y aun pudiera afirmarse que es algo, no mucho, menor. No hay, pues, motivo para censurar bajo el punto de vista de la equidad distributiva, como lo hicimos al tratar del presupuesto de Cuba, la desigualdad de cargas: grandes son las de Puerto-Rico, comparadas con los medios de produccion y con las utilidades; pero no son más pequeñas en la Península, porque todos sabemos que casi llegan al extremo de ser intolerables, y que si se prolongaran mucho tiempo y se tomaran como base de una situacion normal, secarian por completo todas las fuentes de riqueza.

Hechas estas dos afirmaciones, para mí fundamentales, y en las que no he de volver á ocuparme, paso á ir analizando muy sucintamente el presupuesto de gastos; y despues analizaré, más brevemente aún, el de ingresos, y me haré además cargo de algunas de las consideraciones que expone la Comision en el preámbulo perfectamente redactado que precede al articulado de su dictámen.

En primer lugar, comparando el presupuesto de gastos segun el dictámen de la Comision, con el presentado por el Gobierno, se advierten algunas diferencias que en realidad no son esenciales; son diferencias de forma perfectamente justificadas. Así, por ejemplo, se lleva á la seccion primera, como debió hacerse ya hace mucho tiempo, la cantidad asignada para el pago de la amortizacion é intereses de los billetes del Tesoro con que se satisfizo á los antiguos dueños de esclavos la indemnizacion que les correspondia segun la ley de abolicion de la esclavitud. Tambien se pasa de la seccion tercera, ó sea *Guerra*, á la sexta, *Gobernacion*, la cantidad señalada para el sostenimiento de la Guardia civil, á semejanza de lo que se hace en la Península; variaciones que las encuentro perfectamente motivadas, y de las que no es necesario que nos ocupemos.

Si se agrupan convenientemente las partidas más importantes del presupuesto, no siguiendo ya la marcha por secciones, capítulos y artículos, que tienen su razon de ser para determinadas operaciones de contabilidad y para una discusion minuciosa de los gastos, pero que no la tendrian en una discusion de la índole que tiene la que en este momento me ocupa, resulta lo siguiente, que he consignado en un estado que daré para que se inserte en el *Extracto oficial* y en el *Diario de las Sesiones*:

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO EN PUERTO-RICO PARA 1880-81.

Resúmen *general y comparativo del proyecto de ley y del reformado.*

GASTOS PARA 1880-81.	PRESUPUESTO DE GASTOS SEGUN EL PROYECTO de ley.	reformado.	Aumentos.	Disminuciones.
Clases pasivas	283.452'25	283.452'25	»	»
Deuda é intereses	704.900	607.600	»	97.300
Suma	988.352'25	891.052'25	»	97.300
Seccion 1.ª—Resto de obligaciones generales	55.166'35	55.166'35	»	»
2.ª—Gracia y Justicia	252.914'44	236.399'44	»	16.515
4.ª—Hacienda	280.889	268.489	»	12.400
6.ª—Gobernacion	525.582'23	513.201'03	»	12.381'20
Suma de los servicios civiles necesarios	1.114.552'02	1.073.255'82	»	41.296'20
Seccion 3.ª—Guerra	1.100.604'29	957.660'88	»	142.943'41
5.ª—Marina	64.398'50	30.715'50	»	33.683
Suma de Guerra y Marina	1.165.002'79	988.376'38	»	176.626'41
Seccion 7.ª—Fomento	302.011'36	500.011'36	198.000	»
Suma de todos los servicios	3.569.918'42	3.452.695'81	»	117.222'61
Formalizaciones	45.144'80	45.144'80	»	»
Total del presupuesto	3.615.063'22	3.497.840'61	»	117.222'61
INGRESOS PARA 1880-81.				
Aduanas	2.695.200	2.519.200	»	176.000
Resto de contribuciones y demás ingresos	1.091.450	1.088.450	»	3.000
Créditos atrasados	»	(Memoria.)	(Memoria.)	»
Total del presupuesto	3.786.650	3.607.650	»	179.000
Sobrantes del ejercicio	216.731'58	154.954'19	»	61.777'39

En cinco grupos se clasifican los gastos. Comprende el primero las clases pasivas, los intereses de billetes del Tesoro, los de negociacion de pagarés de aduanas y la consignacion del Duque de Veragua, siendo su importe el 27 por 100 del total. En el segundo grupo incluyo todos los servicios civiles de carácter *necesario*, que consumen el 30 por 100. En el tercero los gastos de Guerra y Marina, que importan el 31 por 100.

Se ve que el cuarto grupo, sétima, *Fomento*, que es el destinado á desarrollar la riqueza del país, figura en el dictámen de la Comision por valor de 302.000 duros, próximamente un 8 por 100 del total de los gastos. Ya veis que la desproporcion que antes señaló el Sr. Portuondo es bastante marcada.

Hay, finalmente, un quinto grupo que comprende las formalizaciones, que tienen su razon de ser y de figurar aquí por motivos de contabilidad, pero que en realidad podrian descartarse del presupuesto, y que importan unos 45.000 duros.

Resulta, pues, que la distribucion de los gastos no es realmente muy favorable: desde luego lo es más que en presupuestos anteriores, mucho más que en los presupuestos desde 1860 á la fecha, á excepcion de los dos ó tres últimos años, pues ha habido presupuesto en que el total de los gastos llegaba á 5 millones de duros, á pesar de que no habia ninguna clase de deuda que pagar, mientras el presupuesto parcial de Fomento apenas llegaba á 30.000 duros. Decid vosotros si guarda proporcion esta cifra de 30.000 duros para atenciones tan importantes, con un total de gastos de 5 millones de duros.

Esto indica que no solamente debe considerarse como de primera necesidad, no ya de conveniencia, el atender á los servicios de Fomento en mucha mayor proporcion que hasta ahora, sino que es preciso exagerar la proporcion de este gasto con relacion á la totalidad del presupuesto. Respecto de este punto siempre resultará un gran cargo contra la Administracion. Y no vale decir que aislados como se supone que allí es-

tán, no han podido hacer llegar hasta nosotros sus quejas: es que somos nosotros los que debemos formularlas; es que deben presentarlas hasta aquellos que no han estado allí nunca. Decir que en presupuestos que excedian de 5 millones de duros no se dedicaban más que 30.000 duros á Fomento, es decir una cosa que no puede ménos de producir queja contra la Administracion, como antes he dicho. Fuera de esta pequeña cantidad, lo demás del presupuesto se lo ha comido (y no se tome mal esta palabra, pues no la uso en sentido que agravie á nadie) la Administracion en sostener el ejército y marina, los tribunales de justicia y los demás servicios civiles; siendo de notar que el clero parroquial no figuraba entonces en el presupuesto general, pues que lo pagaban los Municipios. Este es un cargo grave que no podemos borrar; el recuerdo de este hecho no podemos hacerle desaparecer sino forzando la máquina, por decirlo así, y dedicando á Fomento cantidades verdaderamente extraordinarias con relacion al presupuesto.

Y dejando aparte lo que concierne á la instruccion pública, cuyo asunto tan extensamente ha tratado mi amigo el Sr. Portuondo, y deplorando como él lo ha hecho, que no se halle presente el Sr. Acosta que hubiera podido tratar este asunto con la maestría que todos conoceis, voy á tratar la cuestion de las obras públicas, no sin anticipar que, como antes he dicho, cuando llegue el caso de apoyar una de las muchas enmiendas que he presentado, me ocuparé de este asunto con algo más de detenimiento.

Es evidente que todo lo que tienda á disminuir los gastos de produccion propiamente dichos, y todos aquellos gastos que recargan el precio de los productos antes de llegar á manos del consumidor, es sumamente favorable. Hay en la actualidad entablada una lucha, pacífica si se quiere, pero cuyo resultado produce tambien muertes y estragos, entre las Naciones y entre las provincias de un mismo país: la lucha entre los productores.

Pues bien; si el productor no consigue dar el producto á un precio que le permita hacer la competencia en el mercado, sucumbe, y por eso he dicho que en esta lucha hay víctimas y desastres, por más que en el fondo de ella resulte el verdadero progreso material. Y uno de los elementos que suelen influir más en el coste de los productos es el precio de los trasportes. No son ciertamente largas las distancias que tienen que recorrer los productos de la isla de Puerto-Rico desde los puntos de produccion hasta los puntos de venta de los mismos ó hasta los puertos; pero por cortos que sean estos trayectos, como son punto ménos que intransitables, no pueden ménos de influir en el coste de los productos. Hay que tener en cuenta que el principal, si no el único producto de aquella isla, consiste en los azúcares, y que estando atrasada la fabricacion, no por ignorancia, sino por falta de capitales; que habiendo, como todos saben, una enorme competencia de otros puntos productores, es evidente que es de necesidad, de absoluta necesidad, procurar por todos los medios posibles disminuir los gastos de trasporte. Y esto debe hacerse dentro de un plazo breve, no *ad kalendas grecas*, no con buenos propósitos, sino con buenos hechos; y aquí sí que podria decirse: «obras son amores, y no buenas razones.» Es preciso, pues, repito, disminuir los gastos de produccion disminuyendo los precios de trasporte, para poder sostener la industria azucarera.

Pero á esto podrá contestarse diciendo: véanse las partidas del presupuesto, compréndase que no pueden reducirse; véase lo que importan los gastos obligatorios irreducibles: no se olvide que se han castigado esos gastos un año tras otro; y si os fijais, oireis los lamentos de los que han recibido los azotes: yo, aunque presto atento oido, no los oigo. Examinad, se nos dirá, el presupuesto, y vereis por otra parte que dedicamos á Fomento todo lo que sobra, y que os escandalizaríais si os hablásemos de aumentar los impuestos.

Ciertamente nos opondríamos á aumentos en el total de la tributacion; pero hay que advertir ante todo que quedan en el presupuesto, y despues me ocuparé de ellos, sobrantes de consideracion, que ascienden á 216.000 duros; y digo de consideracion con relacion á los guarismos de que aquí estamos ocupándonos. Esto en primer lugar; y en segundo lugar, no admito la premisa, no puedo admitir en manera alguna eso de que no puedan reducirse todavía notablemente ciertos gastos; y hablo siempre en relacion con lo que la Comision ha consignado en su presupuesto.

Es más, y no pido contestacion á la Comision porque la pondria realmente en un apuro; me parece que no lo cree tampoco la Comision; y cuando llegue el caso de discutir más detalladamente algunas de las secciones del presupuesto, entonces probaré estas afirmaciones. Por el momento me limitaré á indicar que estas reducciones de cuya cuantía no puede decirse nada hasta que se hacen las operaciones numéricas, no son despreciables y se obtienen sin necesidad de alterar en lo más mínimo la organizacion y la extension de los servicios; y profundizando algo más se ve que algunos servicios pudieran sufrir en su extension, no ya en su organizacian, ligeras modificaciones que introdujeran otras reducciones, sin contar algunas, como la que ya ha señalado mi amigo el Sr. Sanz, que no son de resultado inmediato, pero que para el porvenir darian economías mayores aún que las que S. S. ha expresado. Me refiero á la aplicacion de la ley de reemplazos del ejército. Otra economía importante podria introducirse desde luego con la reduccion general de los haberes de todos los empleados, así de la administracion civil como del ejército, que prestan sus servicios en Puerto-Rico.

Ya de esto se habló extensamente cuando se discutieron los presupuestos de Cuba; pero en Puerto-Rico se pueden sostener aquellas afirmaciones con doble motivo y con mucha más solidez de argumentacion. Ya sabeis que una gran parte de los haberes que hoy figuran en los detalles del presupuesto, guardan con los correspondientes de la Península la proporcion de 2½ á 1; es decir, que el que aquí cobra 100 allí cobra 250. Si esta regla fuera universal, teniendo en su abono el número de años que hace que se está practicando, pudiera no juzgarse conveniente una innovacion en esta materia: habria quien opinase que deberia estudiarse mucho y pedir informe no sé á quién, porque los que han de informar son los mismos interesados, y esta medida iria contra ellos. Pero es el caso que estudiando el presupuesto resulta del mismo la demostracion de la perfecta posibilidad de hacer una rebaja, cuya cuantía no viene á determinarse por una fórmula matemática, sino que se ha de determinar prudencialmente, por ejemplo, fijando la proporcion de 1 á 2; es decir, que por cada 100 en la Península se cobren allí 200. Se observa, como decia, estudiando el presupuesto, que muchas clases no perciben sus habe-

res en la proporcion del real de plata fuerte por real de vellon, sino del doble vellon ó ménos del doble, y hay además la notable particularidad de que los indivíduos que se hallan en este caso son precisamente aquellos á quienes debiera tratarse de favorecer más por un principio de prudencia; pero no es así: los que cobran proporcionalmente ménos, son los que á primera vista debian cobrar proporcionalmente más. Cobran proporcionalmente ménos muchos empleados de Hacienda subalternos; pero que á pesar de ser subalternos están encargados de la administracion de pequeñas aduanas y colecturías: cobran tambien ménos del doble que en la Península gran número de empleados de Gobernacion, y finalmente, todos los indivíduos de tropa y clases subalternas del ejército.

Cuando llegue el caso de apoyar una enmienda que he presentado sobre el particular, entraré en más detalles, porque presumo que no será la Comision la que entonces me conteste, sino alguno de los Sres. Ministros, con el cual tendré el gusto de discutir el asunto.

La economía que resulta de establecer esta regla para todos los empleados y todos los militares, y que debe hacerse extensiva á las gratificaciones personales que por diferentes conceptos perciben algunos indivíduos, asciende nada ménos que á 122.000 duros. Ya comprendo que esto no es la fortuna de Rotstchild, pero comparada con el presupuesto no deja de tener importancia, y creo que podria destinarse á obras públicas; porque á pesar de que segun las prácticas de contabilidad todo el dinero del Estado entra en unas mismas cajas y allí se confunden las procedencias y sale de unas mismas cajas para cubrir indistintamente toda clase de gastos generales, cuando aquellos habitantes sepan, y por cierto que no lo saben porque yo se lo diga, sino que lo saben hace mucho tiempo, y lo saben mal porque lo exageran, cuando sepan que se puede hacer una economía de 122.000 duros, y no haciéndola se les diga que no hay dinero para atender á mayor desarrollo de los servicios de Fomento, si una obra pública no llega á 122.000 duros dirán: no es que no haya dinero; es que se invierte mal, que no se hace esta mejora por el afan de dar un plus indebido á todos los empleados, y así se establecen hostilidades que deben desaparecer, y máxime si á esto se agrega la circunstancia de ser naturales de otras provincias la mayor parte de los empleados que allí prestan sus servicios.

Hay además de esta economía que podria introducirse sin peligro alguno de los servicios de la Administracion, segun se desprende del exámen del presupuesto, otras economías que no dejan de tener importancia, y que reseñaré brevemente, indicando cuál es su importancia, toda vez que más adelante he de tratar de ellas con más extension, aunque siempre con la brevedad posible, teniendo en cuenta la aridez y circunstancias del debate.

Tanto en el servicio de Guerra como en el de Marina (y vea el Sr. Ministro de Ultramar que nada va contra él en esta cuestion, por más que haya presentado el proyecto de ley, y que yo soy su decidido defensor en estas materias, puesto que me pongo de su parte contra la imposicion tradicional, no de los Ministros, sino de los Ministerios de Guerra y Marina), estas reducciones importan 57.000 duros; 38.000 duros por Guerra y 19.000 por Marina. Con relacion á un presupuesto reformado en que se hubiera hecho la aplicacion del principio de haberes dobles de los que se perciben en la Península, importaria esta rebaja cerca de 47.000 duros, que no es tampoco una partida despreciable dentro de la organizacion de este presupuesto. Diversas partidas de material, que son realmente supérfluas, deben suprimirse, más que por economía, por el mal efecto que hace verlas cuando se estudia detalladamente el presupuesto, y que asciende solo á 5.000 duros.

Y hay además otras tres partidas, de que me he de ocupar detalladamente en otra ocasion, que vienen á importar 16.000 duros: 9.000 suprimiendo una dependencia que se llama (no vayais á creer que lo es) arsenal de Puerto-Rico; 14.000 equiparando en haberes á los soldados de primera clase de infantería con la artillería de á pié. Y finalmente, llego á la partida escandalosa (no es exagerada la palabra), que son las músicas de los batallones: importan más de 23.000 duros, mal contados porque hay una porcion de secuelas, como el reparto de premios de enganche y otras que hacen subir esta cantidad á más de 25.000 duros. De suerte que las músicas de los cuatro batallones, están costando anualmente desde una época que se pierde en la noche de los tiempos 23.500 duros cada año, que se están sacando todos los años del bolsillo del contribuyente para convertirlos no en otra cosa más que en viento que se mueve. La música es muy agradable; pero me parece ridículo que se emplee este dinero en una cosa que recuerda ciertas óperas bufas. Si desde el año 1860, en que empezó á desarrollarse en la Península la construccion de las obras públicas, se hubiesen guardado esos 23.500 duros, no ya imponiéndolos á interés simple ni compuesto, sino guardándolos en un cajon, tendríamos hoy 460.000 duros, con los cuales se podia haber hecho el puerto de la capital, que cuesta precisamente esta misma cantidad; pero yo espero que cuando llegue el caso, el Sr. Ministro de la Guerra con su elocuencia habitual os convencerá (no creo que me convenza á mí), os convencerá para una votacion de que es indispensable mostrar cierta aficion á las bellas artes y sostener estas cuatro músicas de los batallones.

Y advierto una cosa esencial en esto, que me voy á permitir decir, aunque quizá no sea ésta la ocasion. Estas músicas se forman con soldados que van de la Península, que se educan y se instruyen para esto; soldados que van á un clima mortífero, de donde la mitad por lo ménos no vuelven. Señores, es muy grave: estar obligando á los que se separan de sus familias para sostener el órden y la integridad nacional á que vayan allí á esas charangas á tocar la música por las noches, es insostenible.

Pues estas diferentes modificaciones de que os he hablado, y creo que los señores de la Comision no dudarán en lo que se refiere al cálculo de su importe, por más que diga que no son rigorosamente exactas, pues ya se considere de una manera ó de otra pueden sufrir algunas pequeñas modificaciones, estas diferentes supresiones, añadidas á los sobrantes, dan un total de 433.000 duros. ¿Le parece á la Comision que no seria hasta políticamente higiénico el invertir esos 433.000 duros en fomento del país? ¿Puede afirmarse que no hay dinero para invertirlo en Fomento sino en la exígua medida que señala el proyecto? Yo creo que cualquiera se consideraria rico con las economías que se pueden realizar en el segundo ó tercer grupo de este presupuesto. Pues bien, con estas economías habria para nuevas atenciones de Fomento y para atender á la minoracion de tributos, ó sea para plantear reformas que si bien originan disminuciones en el presu-

puesto de ingresos en definitiva suponen alivio para el contribuyente de todo lo que deja de cobrar la Hacienda y muy mayor alivio de resultas de la supresion de trabas inconvenientes.

Pero se dirá: ¿qué parte de economías ha de destinarse á Fomento, ya que tanto empeño y que tan sólidas razones se han dado para demostrar que se puede y se debe desarrollar más en este presupuesto lo referente á Fomento? ¿Invertiremos los 430.000 duros? No, y hay una razon que ha indicado el Sr. Sanz; no puede invertirse toda esa cantidad aun cuando se quisiera, habiendo de seguir como forzosamente han de seguirse determinadas prescripciones que son ineludibles, no solo por la ley, sino por la conveniencia general cuando de la gestion de los fondos públicos se trata y máxime en cuanto se refiere al desarrollo de las obras públicas; han de preceder las limitaciones que son indispensables y convenientes cuando no se exageran. Pero hay una particularidad, y es que próximamente con lo que hay proyectado, con lo que hay ya en disposicion de emprenderse, se puede invertir, sin forzar demasiado la máquina, una suma mucho mayor que la que consigna el presupuesto. Con algunos datos á la vista, me parece, y esto es un cálculo prudencial, que sin inconveniente alguno se podrian gastar en Fomento *útilmente* con los elementos que ya hay la suma de 300.000 duros que consigna el proyecto de ley y unos 200.000 duros más próximamente, sin perjuicio de que para una determinada obra, que es el puerto de la capital, podrian invertirse aún mayores sumas obtenidas por medio de arbitrios locales, á semejanza de lo que sucede en la mayor parte de los puertos de la Península. Veis pues, señores, que se puede modificar la distribucion de los gastos en este presupuesto, dejando próximamente el mismo total que aquí aparece, y destinar al servicio de Fomento lo que racionalmente en este primer año podrá invertirse; siendo muy de tener en cuenta que para otro año la cantidad que podrá destinarse á Fomento, bajo el punto de vista de haber donde emplearla bien, seria mucho mayor; esto no hay que perderlo de vista.

Hay otro punto del presupuesto de gastos que merece tambien especial estudio, y es el que se refiere al servicio de la deuda de aquel Tesoro. De los antecedentes que ha tenido la amabilidad de facilitarnos el Sr. Ministro de Ultramar, resulta que actualmente está pendiente de amortizacion, porque no le ha correspondido en los sorteos, una suma de 5 millones de duros próximamente, representada por los billetes del Tesoro procedentes de aquella emision, que se hizo para satisfacer en papel á los antiguos dueños de esclavos la indemnizacion que les correspondia; pero es el caso que además estan pendientes de pago gran número de billetes amortizados y los intereses de algunos semestres, y en suma, importan estos débitos ó atrasos 1.500.000 duros próximamente. Además, hay otro segundo grupo de débitos que asciende á 720.000 duros; y descontando de este conjunto 215.000, que se supone que pueden hacerse efectivos de los atrasos á favor del Tesoro, resulta para débito total del Tesoro por atrasos 1.900.000 duros que figuran en el preámbulo del proyecto del Gobierno.

Han de destinarse todos los años 700.000 duros, si ha de cumplirse religiosamente lo que se ofreció á los antiguos poseedores de esclavos, sin innovaciones de ningun género; pero además tenemos otra masa, mejor dicho, no la tenemos, la debemos, de 2 millones de duros próximamente de atrasos que indudablemente deben satisfacerse. Este proyecto de ley no dice absolutamente nada respecto del modo de satisfacer los débitos: indudablemente supone respecto de una parte mínima de ellos que se ha de seguir el procedimiento que se consignó en una Real órden de 1875 y en presupuestos posteriores, que consiste en aplicar á este objeto los sobrantes de cada ejercicio, no recuerdo bien con sujecion á qué reglas.

Esto es sumamente irregular, aunque no en el sentido que ordinariamente se da á esta palabra: ¿se va á esperar á la liquidacion de cada año para atender á estos pagos? Y si no, ¿cómo se sabe cuánto es lo que ha de pagarse durante ese ejercicio? Puesto que se trata del presupuesto de Puerto-Rico, y puesto que es la primera vez que viene á las Córtes, y puesto que el Sr. Ministro de Ultramar no se encuentra limitado en sus facultades, porque en la de proponer tiene cuantas le parezcan oportuno, hubiera sido lógico que hubieran propuesto el Sr. Ministro de Ultramar y la Comision algo concreto y definido sobre el modo de pagar los atrasos antiguos y las amortizaciones é intereses vencidos que están en descubierto. Bien sé que en un artículo se hace referencia á una operacion de crédito para la conversion, en cierto modo, de los billetes pendientes de amortizacion y de los billetes amortizados pendientes de pago; pero nada se dice expresamente de los intereses vencidos que están en descubierto; no se dice absolutamente nada respecto á los demás débitos, que vienen á sumar, segun ya he dicho, unos 720.000 duros. Al parecer se cuenta con los sobrantes del ejercicio; si sobra mucho, se pagará mucho; si sobra poco, no se pagará nada, y habrá que esperar á fin de año para saber si ha sobrado ó no, y entonces surgirá la duda de si en el ejercicio siguiente sobrará ó no alcanzará; y de esta manera no se pagará nunca, y si se paga, pues realmente en el último ejercicio se han pagado varios atrasos, no se sabe cuándo será. Parecia, pues, natural que se hiciera un arreglo general de aquel Tesoro; y como yo no soy en manera alguna partidario de soluciones violentas, creo que en esta cuestion debiera intentarse ofrecer á los acreedores un arreglo *directo*, se entiende, principalmente á los tenedores de los billetes del Tesoro; pero no precisamente por medio de una nueva operacion de crédito propiamente dicha, sino entendiéndose directamente con ellos, para realizar una conversion que permitiera alargar el plazo de amortizacion á veinte años, por ejemplo, que es un límite prudente, obteniendo con esto la economía suficiente, ó mejor dicho, el alivio bastante en las cargas anuales, no solamente para poder atender tambien á pagar en igual forma los atrasos correspondientes á estos billetes del Tesoro y el resto de obligaciones en descubierto, sino tambien para rebajar el total importe del presupuesto de gastos.

De esta suerte los sobrantes serian sobrantes de verdad si las previsiones del presupuesto se realizaban; sobrantes disponibles, con los que podria contarse y que podrian servir de fundamento para hacer rebajas en el año siguiente, ó destinarse al pago de otras atenciones generales del Estado que hoy no se consignan sobre aquellas cajas, pero que se podrian consignar de antemano, á ciencia cierta, en cuanto cabe, en cuestiones de presupuestos. Así es que yo creo conveniente que se hiciera esta trasformacion, que suponiendo, y no me parece aventurado suponerlo, que pudiera realizarse sin violencia; suponiendo que se hiciera la operacion

á que me refiero para el conjunto de débitos contra aquel Tesoro, reservándose, no obstante, la facultad de acelerar la amortizacion cuando así le conviniera al Estado, bastaria una suma menor que la que se consigna en el presupuesto, y en la cual ya el Sr. Ministro y la Comision esperan reducciones; lo mismo espero yo; pero puesto que las esperamos, y porque todo lo que en el presupuesto se dice no son más que esperanzas, creo que podia consignarse, que podia calcularse prudencialmente, y de esta manera los razonamientos tendrian base más homogénea sobre que apoyarse, mientras que ahora se apoyan sobre conjeturas, unas explícitas y otras tácitas. De los 700.000 duros que se consignan, se podrán rebajar unos 93.000 duros, incluyendo en la operacion todos los atrasos; y no entro en el pormenor de este asunto porque lo he de tratar, si bien brevemente, en otra ocasion.

De suerte que tenemos, resumiendo lo dicho respecto á los gastos, la posibilidad de dedicar 200.000 duros en números redondos á mayor desarrollo de los servicios de Fomento, á espensas, no de los otros servicios, sino de los precios de los otros servicios; que tenemos medios de economizar además en el total del presupuesto por esta especie de trasferencia ó trasiego de consignaciones unos 22.000 duros y que finalmente, de resultas del arreglo de la deuda, á la vez que se consolidaria completamente la situacion de aquel Tesoro y que se satisfaria realmente todo lo que se debe, puesto que se entregarian documentos de fácil y buena negociacion, se obtendria una nueva economía de 93.000; podrá, pues, quedar orillada por completo la cuestion de los débitos de aquellas cajas; podrá destinarse á Fomento todo lo que racionalmente es posible invertir en el primer año, y despues de hecho todo esto, en el presupuesto que habeis presentado aún podrá introducirse una disminucion de 117.000 duros. No es despreciable, porque estos 117.000 duros pueden y evidentemente deben aplicarse en este primer ejercicio, juntamente con parte de los sobrantes que aparecen en el proyecto que se discute, á rebajas en el conjunto de los impuestos y á facilitar así la reforma económica. Y aquí procede ya naturalmente examinar el presupuesto de ingresos.

La Comision ha introducido algunas modificaciones importantes en el proyecto del Gobierno, el cual á su vez ofrecia tambien algunas diferencias respecto al sistema que actualmente rige. En el proyecto de ley del Gobierno, las innovaciones consistian, como saben los Sres. Diputados: primero, en establecer el impuesto sobre tramision de bienes y de derechos reales; segundo, en reivindicar para el Tesoro el 50 por 100 de los productos de la renta de loterías; tercero, en rebajar el 50 por 100 en los derechos generales de exportacion; cuarto, en suprimir (y entiéndase que esta supresion no era rebaja, sino al contrario, un aumento) una bonificacion de 6 por 100 concedida desde 1855 ó 1857 á las procedencias directas; siendo de advertir, y esto es muy importante, que este 6 por 100 no era rebaja sobre los derechos sino *ad valorem*; es decir, que respecto á los derechos que actualmente se cobran, que son algo variados, viene á ser próximamente de 25 por 100 ese aumento; y quinto, por último, establecer un impuesto de 5 por 100 sobre los presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos. La Comision ha introducido modificaciones importantes, algunas solicitadas por Diputados de Puerto-Rico, lo cual no quiere decir que la Comision por su propia iniciativa no hubiera estado dispuesta tambien á introducirlas. Algunas de estas innovaciones las he de combatir; y en cambio, en compensacion he de combatir igualmente á la Comision porque ha dejado de introducir otras reformas; y tambien he de ser breve ahora, aunque siempre os parecerá extenso y pesado.

Considerando, en primer lugar, la cuestion de aduanas en lo que se refiere, tanto á los derechos de importacion como á los de exportacion, por más que estos últimos tengan cierto carácter de impuesto directo ménos acentuado en Puerto-Rico que en Cuba, me extraña, mejor dicho, no me extraña, porque ya me he dado una explicacion satisfactoria de ésto, que la Comision no haya marcado en su proyecto una tendencia más pronunciada á la solucion del cabotaje. Real y verdaderamente no habia nada que impidiera esta reforma: no digo que se realizase de una sola vez; podia haberse hecho gradualmente, en un tiempo escalonado, pero breve, señalándose, por ejemplo, dos años para resolver esta cuestion. No se ha ocupado de esto la Comision, no lo ha tenido por conveniente.

Lo que se refiere á la supresion del 50 por 100 de los derechos de exportacion no me parece mal, y aún me pareceria mejor el que se suprimiera todo el impuesto; desde luego estaria conforme con ello: solo que, tratándose de hacer reduccion de tributos y habiendo muchas que hacer y que son convenientes, no doy á ésta la importancia que se le ha querido dar. Si no cupiera la posibilidad de otras mejoras ó reformas en el presupuesto, más que de la supresion de una parte de los derechos de exportacion, yo me conformaria con lo que se concediera; pero no es este el caso. Se ve marcadamente, por lo que resulta de la extructura del presupuesto, que se pueden hacer reducciones en los impuestos, más grandes que la que resulta de la supresion de ese 50 por 100; y cuando se trata de examinar en qué conceptos de tributacion convendria más hacer las rebajas, ocurre que en primer término deberian introducirse en todo aquello que propende á facilitar el comercio con el resto de las provincias de España, y por lo tanto en todo lo que propende á establecer el cabotaje. Así, que si no fuera asunto vedado, segun parece, establecer el cabotaje, y resultase probado que por consecuencia de esta reforma no podian rebajarse los derechos para la importacion y exportacion de los países extranjeros, yo me contentaria con esto y aplazaria para otros años las otras rebajas, y aun propondria que se hiciera gradualmente la trasformacion del derecho de exportacion sobre consignaciones al extranjero en un impuesto directo propiamente dicho.

Se suprime la bonificacion del 6 por 100 sobre las procedencias directas del extranjero: perfectamente; conforme en principio con la supresion, toda vez que se ofrece una reforma arancelaria general. En ese sentido me parece bien; no opongo dificultad alguna; antes bien se allegan por el pronto recursos para facilitar otras rebajas que considero importantes. Si por este medio se obtienen recursos, además de los que provengan de modificaciones del presupuesto de gastos, para establecer la mitad del cabotaje, ó sea para otorgar la rebaja del 50 por 100 á los derechos que pagan las mercancías nacionales trasportadas en bandera nacional que se importen en Puerto-Rico, me parece muy bien la supresion de dicha bonificacion.

Conserva el dictámen de la Comision el recargo de otro 6 por 100, que es distinto de este, establecido hace años; yo creo que podria suprimirse desde luego,

y es cuestion de números. No digo que hoy se hagan todas las reformas; pero bueno es empezarlas, y este recargo me parece que podria suprimirse desde luego: en realidad ha de desaparecer al reformar el arancel si no sucede entonces que se haga permanente, englobándola en los tipos de imposicion.

De la misma manera hay dentro de los recursos correspondientes á las aduanas y en el resto de los tributos que constituyen el presupuesto de ingresos, muchos que en realidad debieran, no ya asimilarse, como malamente decimos, sino identificarse á los de la Península. No hay razon que se oponga á ello, porque no considero razon suficiente la de que habria una baja por este concepto de 40 ó 50.000 duros, pensando en que á la vez podíamos suprimir los gastos supérfluos de músicas y de ese mal llamado arsenal.

Pues bien; haciendo estas modificaciones, y tampoco entro en detalles ahora, porque este punto es el más importante y lo he de tratar, no muy sucintamente cuando llegue el caso, no haciendo la rebaja del 50 por 100 en los derechos generales de exportacion, sino la de la totalidad de estos derechos sobre las mercancías consignadas en la Península, y la del 50 por 100 sobre la importacion de las mercancías nacionales, suprimiendo la cuarta parte del derecho diferencial de bandera, haciendo una refundicion del arancel, sin preocuparse demasiado de que cueste dinero, esto es, destinando al efecto ó admitiendo para este fin una baja de 100.000 duros; realizando todo esto con arreglo á los datos que ha tenido la bondad de facilitarme el señor Ministro de Ultramar, resultará en el total probable de la renta de aduanas una baja de 176.000 duros, suma que no es tan enorme que deba hacer desistir de la aplicacion del pensamiento; y si conservando los actuales tipos de contribucion territorial é industrial se aplican en las rentas estancadas los mismos tipos que en la Península; si se establece el impuesto de derechos reales, no segun las tarifas de la Península, porque hay razones que á ello se oponen, sino reduciéndoles, por ejemplo, á la quinta parte, lo cual no puede producir perturbaciones y deja sentado un principio que es conveniente sentar; si además se eleva el tipo del descuento haciéndolo, no gradual, sino, por ejemplo, señalando el 10 por 100 para todas las clases, hecha excepcion de la tropa y marinería, en tales supuestos, y pudiendo decirse que los ingresos por los demás conceptos no sufren alteraciones, viene á resultar una disminucion de 3.000 duros en el conjunto de todas las rentas, excepto la de aduanas, ó sea de 179.000 duros en el total del presupuesto de ingresos. Pues si resultan 179.000 duros de rebaja en los ingresos, y á pesar del mayor desarrollo en los servicios de Fomento se obtienen 117.000 duros de baja en los gastos, es claro que en definitiva lo que resultará será que los sobrantes disminuirán en unos 62.000 duros; y adviértase que segun el estado detallado á que me referí al principio, aun queda un sobrante de 155.000 duros, y que tiene su razon de ser. Yo conservaria, cuando no los 155.000 duros, una cantidad considerable, por dos razones: la primera, porque el cálculo hecho por el Gobierno se refiere á datos de un año excepcionalmente favorable, y es de presumir que por las oscilaciones naturales del comercio en el curso del tiempo haya alguna variacion en sentido descendente; y la segunda, porque tratándose de plantear reformas, es necesario ser prudentes y cautos, y dejar un márgen, por decirlo así, un sobrante suficiente.

Todavía hay otra razon que me ha movido á no apurar en mis propuestas la reduccion de ingresos, y es, que como yo estoy persuadido de que no se ha de aceptar nada de esto, es evidente que en cuanto recayese la negativa sobre una reforma, todo lo demás seria inútil, mientras que ahora todavía podeis echar abajo varias reformas, sin que por ello pueda alegarse el temor del déficit para rechazar despues las restantes. Estas son las razones que principalmente me han movido á no extremar la reforma.

En realidad, me resta ya poco que decir respecto del presupuesto. Tengo que hacerme cargo, y quizá hubiera convenido que empezara por esto, de algunas observaciones que hay en el preámbulo del proyecto de la Comision.

Dice ese preámbulo en uno de sus párrafos: «La Comision ha adquirido la prueba de que los gastos que constituyen el presupuesto de la menor de nuestras Antillas responden á una organizacion administrativa, á un sistema tradicional de gobierno que no seria prudente hoy alterar por completo.» Conforme con la Comision: al sistema tradicional, á eso se ajusta aquella organizacion; á ese sistema que yo llamaria del tradicional abuso, del abuso manso y tradicional, á eso se ajusta aquella organizacion, y es la mayor condenacion que puedo hacer de tal régimen y del presupuesto en que se traduce. Me parece que no exagero si recordais lo que os decia respecto de las músicas y de todos esos detalles, que verdaderamente son música celestial que sobra. Y añade la Comision: «Reciente aún el planteamiento de leyes que han de cambiar profundamente el régimen económico de Puerto-Rico por la accion legítima que tendrá en el progreso moral y material del país la intervencion diaria de aquellos españoles en las corporaciones locales...» No es tan reciente; ya van algunos años, y no se han planteado en un país donde no ha habido perturbacion de ningun género, y donde tampoco la han producido esas leyes. Tienen ya una respetable antigüedad, sobre todo si no se olvida lo poco que duran en España todas las leyes y todas las cosas; de tal suerte, que puede decirse que lo único antiguo que se conoce con vida en España es este Gobierno y el partido conservador-liberal.

Pues bien; fundándose en esa perturbacion que se supone que existe, se dice: «no seria justo prevenir y anticipar de un modo precipitado...» Me asombra la rapidez; parece que nos vamos á estrellar por lo deprisa que vamos por el camino de las reformas en Ultramar. «...y con ocasion del voto anual de los créditos legislativos...» Y yo pregunto: ¿pues cuándo es ocasion si el Gobierno no lo presenta y si por más que se diga los Diputados no tienen eficaz iniciativa respecto de esto? Este es el único momento en que los Diputados pueden hacer oir su voz si hay álguien que los quiera atender, cosa que ahora no sucede: «soluciones que bajo todos conceptos, solo el tiempo y las circunstancias pueden determinar en la medida más provechosa para todos los armónicos intereses de la Pátria.»

Estoy conforme en esto con la Comision; son armónicos los verdaderos intereses de Puerto-Rico y los verdaderos intereses de las provincias peninsulares; no hay esa contraposicion que se ha supuesto que existe entre ellos, como no la hay tampoco entre los intereses de las provincias de Cuba y los intereses de las provincias peninsulares, por más que el Gobierno se haya obstinado en diferentes ocasiones en hacer aparecer esa contraposicion.

Así es que no extrañeis que haya de molestaros apoyando una larga série de enmiendas; si hubiera formado parte de la Comision, las habria refundido en un voto particular; no envuelven grandes reformas, pues ni hay motivo ni tengo yo medios para discurrirlas, pero se ajustan á un espíritu de reformas que en cierto modo se niega en este proyecto; y no es culpa de la Comision ni del Sr. Ministro de Ultramar, por lo cual me asocio por completo á cuanto sobre el particular manifestó el Sr. Portuondo; además, todos sabeis que me unen relaciones de particular amistad con algunos indivíduos de la Comision, y de verdadero respeto con su presidente; y estas no son fórmulas de cortesía, sino la expresion de la verdad, porque sino lo sintiera, no lo diria.

Dice el preámbulo: «La Comision ha creido conveniente limitar sus actos á una mera iniciacion de reformas que solo con el tiempo recibirán su aplicacion y desarrollo completos.»

Perdóneme la Comision que le diga que indudablemente sus indivíduos habrán sido iniciados en las reformas; ni el Congreso ni la provincia de Puerto-Rico reciben esa iniciacion; no hay más reforma en realidad que la rebaja del 50 por 100 en el derecho de exportacion, y eso es una rebaja; pero no constituye verdaderamente una reforma.

En otra parte añade la Comision, hablando del impuesto de derechos reales, que no está conforme con su restablecimiento, y dice: «Es excusable por de pronto, y una nueva carga para la propiedad que sufre aún las consecuencias de la abolicion de la servidumbre.»

Tambien estoy conforme con este punto de la Comision, como estoy conforme con varias apreciaciones de un decreto de presupuestos que se dió en 1877 y del que os leeré varios párrafos. Pero al mismo tiempo que estoy conforme con esas apreciaciones y con esos principios, no lo estoy con que, por ejemplo, se deseche el voto particular de mi amigo el señor general La Portilla, al cual me adhiero por completo.

Pero hay un párrafo al final, que aun cuando en realidad no envuelve ninguna gravedad, hubiera deseado que se suprimiera, y es el siguiente:

«Los servicios públicos que fomentan el bienestar moral y material de la menor de nuestras Antillas, adquirirán considerable desarrollo, y concluidas las obras públicas que exije su movimiento comercial y su situacion geográfica, Puerto-Rico conseguirá sin abrumadoras trabas fiscales la reforma liberal de su arancel de aduanas...» Con que es decir que hasta que estén concluidas las obras públicas no se va á hacer la reforma de aduanas. Yo creo que esto habrá sido un error involuntario; es más, creo que aun cuando lo pensara así la Comision, no debiera haberlo manifestado, porque hasta dentro de treinta ó cuarenta años no se llegará á conseguir lo que reclaman á una el patriotismo, el buen sentido y otra porcion de consideraciones. «... llegando quizás de este modo por el concierto de todos los intereses nacionales al cambio recíproco y libre de los frutos producidos en cualquiera parte de la tierra española.»

Esto es lo que me extraña y lo que real y verdaderamente siento que haya consignado la Comision; y como siento que lo haya consignado, hago esta manifestacion precisamente para que diga que no ha sido ese su ánimo. La Comision dice que concluidas las obras públicas (que como ya os he dicho han de tardar bastante tiempo en realizarse), se llegará por este modo, separando abrumadoras trabas fiscales, al cambio libre de los productos de las diferentes provincias de la nacionalidad española, que se llegará *entonces quizás* al cabotaje. Yo creo que la Comision no habrá querido decir esto, que resulta dicho contra su voluntad; pero yo me conformo con que digan sus indivíduos que no han querido decirlo, pues no cabe mayor vejacion de buena reforma arancelaria en el presente y en el porvenir. Y para terminar esta exposicion invocaré un testigo de mayor excepcion, si bien es testigo que acostumbra á no estar muy seguro en lo que dice. Hélo aquí:

«El comercio de cabotaje entre los puertos de la Península y los del Archipiélago fué declarado libre por esta reforma; ella limitó los derechos arancelarios á una cuota fiscal de reducido tipo y suprimió el derecho diferencial de bandera, por más que disposiciones posteriores modificasen la accion de esta última medida. El aumento creciente que desde que se planteó esta reforma han obtenido en Filipinas el comercio, la navegacion y la renta de aduanas, demuestra lo beneficiosa que ha sido para el interés particular y para el Tesoro público.

»Reclamada una reforma semejante por el interés de administracion en la isla de Puerto-Rico, el Gobierno de la Regencia la sometió á las Córtes al presentarles el proyecto de presupuestos de esta provincia de 1870-71; no pudieron éstos discutirse por haber sido suspendidas cuando de ellos se debia tratar las sesiones de la Asamblea; y por la necesidad de plantear los presupuestos en 1.° de Julio, se determinó por decreto de 24 de Junio de 1870 que los aranceles de aduanas de la isla se reformasen con arreglo á las 17 bases que los constituyen.

»Conforme á lo prescrito en alguna de estas bases, formularon las dependencias á quienes correspondia, de aquella provincia, las tarifas arancelarias, las que juzgadas por el Ministerio de Ultramar, fueron remitidas á informe del Consejo de Estado. De acuerdo con lo sustancial de su dictámen se han redactado las bases que ahora se someten á la aprobacion de las Córtes, conservando algunas de las citadas antes, variando otras y aumentando las que se han creido necesarias, á fin de establecer un buen régimen fiscal aduanero, desarollando á la vez las transacciones mercantiles, principalmente las que se verifican sobre la pequeña Antilla y la Península, y librando al comercio y á la navegacion de prácticas que, aparentando una mal entendida proteccion, no pueden ser sostenidas hoy sin perjuicio de los intereses generales.

»Juzga el Ministro que suscribe que de la pronta terminacion de este asunto pende la mejora de la renta de aduanas en Puerto-Rico y el mayor desenvolvimiento de su riqueza pública y privada.»

Esto está firmado por D. José Elduayen al pié del preámbulo de un presupuesto de Puerto-Rico, y por eso digo que me referia á un testigo de mayor excepcion en la materia; verdad es que á la vez que afirmaba esto en el preámbulo, consignaba en el articulado que, al reformarse el arancel, el derecho de importacion no pasaria del 50 por 100 para las mercancías extranjeras (hoy no pasa del 29), ni del 15 por 100 para las Naciones que hoy no están gravadas con más del 7 por 100.

Pero en fin, en el preámbulo se reconocia la eficacia y beneficios de la reforma arancelaria en Filipinas, que ya llevaba entonces algunos años de estar plan-

teada; reforma que establecia el cabotaje y que se habia extremado si se quiere, porque se habian reducido al 10 por 100 el máximo derecho y á muy escaso número las partidas que componian el arancel. Comparad esto con lo que decís vosotros en el preámbulo, que allá, cuando estén terminadas las obras públicas, *quizás podremos pensar* en el cabotaje.

Y en realidad, aquí debiera terminar la impugnacion que me habia propuesto hacer consumiendo el segundo turno en contra del presupuesto; pero como se dice, y esta es una teoría á que soy opuesto en general, que los presupuestos dan ocasion para poder discutir otras cuestiones, aun cuando en realidad se refieran á puntos esenciales de organizacion y debieran tratarse préviamente y por separado; como quiera que no tengo otra ocasion de tratar aquí esas cuestiones, he de exponer todavía algunas consideraciones. El mismo Gobierno ha juzgado buena esta teoría, y nos ha dado el ejemplo de su aplicacion, anunciándonos en otra ocasion, que cuando se discutiera aquí el presupuesto de Cuba, seria la ocasion de tratar las reformas políticas, económicas y administrativas; en fin, de todas las que componian el conjunto del criterio del Gobierno en aquella cuestion: y con efecto, trajo algunas de esas cuestiones; y si otras no vinieron, fué porque no entraban en el programa del Gobierno, cosa que á nadie asombró, pues en Puerto-Rico naturalmente, habiendo estado, por decirlo así, refiriéndose á la situacion de la isla de Cuba, contando con que las reformas que se hiciesen allí serian próximamente las que se hiciesen en Puerto-Rico, parecia natural, digo, que se hubiera hecho algo y que el Gobierno hubiese incluido en esta ley de presupuestos determinadas reformas, aun cuando no sean propiamente hablando, materias de presupuestos; y en efecto, el Gobierno en este proyecto y la Comision aceptándole han hablado de construcciones de ferro-carriles, no bajo el punto de vista de la consignacion de crédito en el presupuesto, sino dictando reglas para la construccion y concesion de líneas. Han hecho muy bien el Gobierno y la Comision, y yo les aplaudo por esto; pero de la misma manera hubiera deseado que tambien hubiesen tratado algunos otros puntos; y como no lo han hecho, he presentado dos enmiendas ó adiciones: una pidiendo que se traiga un proyecto de ley para que la de reemplazo del ejército se aplique en Puerto-Rico, aplicacion que no dará ninguna economía en el ejercicio próximo; pero que permitirá introducirlas muy grandes en los años siguientes, y que serán notablemente mayores que las indicadas por el Sr. Sanz, porque no se refieren únicamente á los embarques, sino tambien á los haberes durante el tiempo en que los soldados naturales ó habitantes del país puedan estar en sus casas.

La otra reforma es para mí mucho más importante; en tales términos, que á pesar de reconocer la urgente necesidad, aunque no tanto como en Cuba, de hacer reformas económicas en Puerto-Rico, doy mucha mayor importancia á esta, que tiene por objeto la supresion del Ministerio de Ultramar en lo que se refiere á Puerto-Rico; es decir, hacer entrar de lleno á Puerto-Rico, franca y decididamente en el régimen provincial; no ya la asimilacion, sino la identificacion hasta donde es posible sin contrariar las leyes de la naturaleza. Para mí esta reforma es de más importancia y más trascendental en Puerto-Rico que las otras; una vez planteada, pronto se establecerian las demás; y esta es realmente la que más oposicion encuentra en vosotros que no teneis criterio fijo en punto á la organizacion administrativa de aquellas provincias, y que como en otra ocasion he dicho, sois inconscientemente partidarios de una autonomía mezclada con prácticas y procedimientos del antiguo régimen colonial.

Por lo demás, para terminar justificaré en cierto modo mi intervencion en esta discusion, con este discurso tan pesado y más extenso de lo que me habia propuesto, con dos razones, una puramente personal: habiendo tenido la honra de ser elegido Diputado por un distrito de Puerto-Rico, por más que me he visto obligado á renunciar, optando por la representacion de una circunscripcion de la isla de Cuba, me habia hecho á mí mismo la promesa de intervenir cuanto me fuera posible en pró de los intereses españoles de Puerto-Rico, y he cumplido la promesa estudiando hasta donde me ha sido posible estos presupuestos, si bien hubiera deseado que hubiesen sostenido la discusion otras personas más competentes que yo y de más recursos parlamentarios. Intervengo además por otra razon completamente distinta. Acabo de decir que me creia obligado por ser Diputado de Puerto-Rico; pues me creo doblemente obligado por ser Diputado de Cuba; y como ya ha expresado elocuentemente mi amigo el señor Portuondo, mirando á Puerto-Rico los cubanos, sabrán qué es lo que les espera el dia de la pacificacion completa, el dia que haya terminado allí la evolucion social á consecuencia de la extincion de la esclavitud, el dia que allí se haya normalizado la Hacienda, el dia que hayan desaparecido todas esas aprensiones que hasta aquí han servido de pretesto, aunque nunca de excusa ni de justificacion para negar (porque esto es lo que se ha hecho) toda clase de reformas, ya en un sentido, ya en otro, ya en sentido de la identificacion ó asimilacion, ya en sentido de la autonomía.

Esta es la segunda razon de haber intervenido; podíamos considerar los Diputados cubanos la cuestion económica de Puerto-Rico como preliminar de la de Cuba, y desear que se discutiera antes; yo al ménos así lo deseaba, porque era nuestra principal trinchera, porque era donde no habia nada que pudiera servir para oscurecer intencionadamente las razones en que se fundaban nuestras legítimas aspiraciones. Y no os molesto hoy más: perdonadme lo que os he molestado y lo que todavía tengo que molestaros.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. como de la Comision, segundo en pró.

El Sr. **FABIÉ**: Señores Diputados, si es siempre penoso para mí tener que ocupar vuestra atencion, lo es hoy más que nunca por motivos y causas tan diversas como eficaces y poderosas. En primer lugar, el espectáculo que ofrece este recinto está desde luego demostrando que en la complicada organizacion del sistema parlamentario ocurre un fenómeno enteramente igual al que acontece en otros organismos, en los cuales, cuando la vida se concreta en un determinado órgano, lleva allí toda su actividad y toda su eficacia, y como puede decirse que la vida es una cantidad constante, la lleva á espensas de la actividad y de la manera de funcionar de las demás partes que componen el organismo.

Es inútil, Sres. Diputados, ir contra la realidad de los hechos; no habria esfuerzo humano que pudiese hoy fijar la atencion de los Sres. Diputados y del público en la discusion que nos ocupa, y mucho ménos podria fijarla yo que carezco de aquellas condiciones,

que son las primeras y fundamentales para excitar esa atencion hácia cuestion ninguna, y ménos aún hácia cuestiones tan áridas como las de presupuestos. Esta, que ya es una dificultad de suma importancia, no es, sin embargo, tan grande como la que nace de mi situacion en este momento. Recordarán los Sres. Diputados que no en una, sino en varias ocasiones, he explicado mi actitud política en los momentos actuales, fundándola muy principalmente en las cuestiones ultramarinas, respecto de las que he manifestado con extension mi punto de vista, mi criterio y mis aspiraciones. Con tales antecedentes fuí elegido por la seccion á que pertenecia, contra mi voluntad y hasta contra mis ruegos, para formar parte de esta Comision; parecia imponerme este nombramiento cierto linaje de deberes á que yo no podia ni debia faltar: estos deberes, Sres. Diputados, para que hubieran tenido cumplimiento, debieran haberme llevado á formular un voto particular, en el cual, y desde el punto de vista de los presupuestos, hubiese expuesto todas mis ideas y todas mis aspiraciones respecto de la isla de Puerto-Rico, con arreglo y á tenor de mis opiniones y de mis creencias en esta grave cuestion. Así lo hubiera hecho si no me hubiesen detenido consideraciones que yo entiendo que son de la más alta importancia.

Han empezado los dos señores que hasta ahora han terciado en este debate felicitándose de que haya llegado por fin el momento de que discutan las Córtes españolas el presupuesto de Puerto-Rico, que hasta ahora no habia sido nunca discutido. Pues bien; si yo queria hacer algo práctico, si yo queria hacer algo que no fuese la mera satisfaccion de mi amor propio, no tenia más remedio que renunciar á ese deber moral, por decirlo así, que sobre mí pesaba, y limitarme á contribuir dentro del seno de la Comision á aquellas reformas, á aquellas modificaciones siempre parciales, siempre ténues cuando tienen que encajarse dentro de un sistema general ya preconcebido y ya establecido. Y no solamente he hecho esto, sino que he tenido cuidado de que se consigne en el preámbulo que el Sr. Martinez Campos ha leido en parte, que este presupuesto no prejuzga en manera alguna las opiniones, las creencias, los compromisos que podian tener y que tenian de hecho distintos indivíduos que forman parte de la Comision de que se trata.

Yo, señores, tenia razones especialísimas, razones que me eran personales para desear más que otros que en efecto llegara el momento de discutirse en el Congreso español los presupuestos de la isla de Puerto-Rico, como las tengo tambien para desear que se discuta, no solo el presupuesto de Puerto-Rico, como se está discutiendo, sino el presupuesto de posesiones españolas que por un error constitucional se cree que no pueden discutirse y que yo entiendo que deben traerse al Parlamento. Me refiero al presupuesto de las islas Filipinas. Porque es necesario que de una vez para siempre se diga aquí, y se manifieste que no cabe hacer cierto género de argumentos que ha hecho el señor Portuondo. El art. 89 de la Constitucion vigente, que corresponde al de otras Constituciones anteriores, no quiere de ninguna manera decir que ninguna provincia, que ninguna posesion española pueda regirse dentro del sistema constitucional por la mera arbitrariedad del Gobierno. En todas las Constituciones desde la de 1837 se ha dicho siempre que las posesiones ultramarinas se regirian por leyes especiales, especiales sí, Sres. Diputados, pero leyes al fin; y dentro del sistema constitucional y parlamentario, no hay más que un medio de hacer las leyes, que es traerlas á la deliberacion de ambos Cuerpos Colegisladores y llevarlas á la sancion de la Corona, que por ese medio viene á formar parte de la potestad legislativa, sin que ésta pueda nunca ejercerse por uno solo de sus órganos del poder.

Pues bien, Sres. Diputados, la razon personal que yo tengo, que ya he indicado aquí diferentes veces, y permitidme que la repita, la razon personal que yo tengo para desear que llegue el momento de que se discutan aquí los presupuestos de todas las provincias españolas de Ultramar; la razon personal por la cual deseo que se hagan aquí todas las leyes que hayan de aplicarse en esas provincias, consiste en que antes que otros señores Diputados, en 1865, y pareciendo una novedad inusitada, trascendental, y para algunos hasta peligrosa, inicié en esta misma Cámara esta cuestion, haciendo constar, y pidiendo que acordase la Cámara que era necesario, que era absolutamente necesario, que no estábamos dentro de las prescripciones constitucionales, mientras no se trajeran á conocimiento y debate de la Cámara dichos presupuestos y dichas leyes. El deseo, pues, vehementísimo de que esto tenga lugar, me parece que basta á explicar mi conducta dentro de la Comision de Presupuestos. Y con esta explicacion, creo que no he de necesitar ampliar otro género de consideraciones que con estas se enlazan de una manera íntima, á saber: que como no es para mí hoy posible, que como no es para mí necesario hoy, ni seria tampoco eficaz, que yo discutiera las reformas políticas, administrativas y económicas de Puerto-Rico, no puedo entrar en el debate á que me han invitado los señores Portuondo y Martinez Campos. Y no puedo entrar, porque se estableceria, dados los precedentes que ya dejo sentados, una discusion verdaderamente anómala é imposible. Conviniendo yo en gran parte con las ideas expuestas aquí por dichos señores, sobre todo hallándome animado de un espíritu enteramente igual al que á ellos anima, llegando á coincidir con ellos en diferentes cuestiones, en puntos fundamentales, tendrian que intervenir en el debate otros hombres de la mayoría, ó el Gobierno, y resultaria un diálogo entre tres, diálogo entre tres, que por más que se practique y sea frecuente en las discusiones parlamentarias, no puede tener lugar, cuando se trata de puntos tan vastos, tan complejos, tan complicados, como lo son siempre los que constituyen el conjunto de cuestiones que abarca un presupuesto. Por esta razon, yo me limitaré en mi contestacion al Sr. Martinez Campos á ocuparme del presupuesto propiamente dicho, del presupuesto en su forma y en su organizacion actuales, y tal como le ha presentado la Comision, que ha introducido en él ciertas alteraciones, algunas de gran trascendencia.

No tengo para qué decir, Sres. Diputados, que en mi concepto los gastos qué se consignan en el presupuesto que estamos examinando responden á una organizacion que á mí no me parece completamente adaptada á los principios de justicia y de conveniencia general. Yo he manifestado ya respecto de este punto mis ideas, y me creo escusado de hacer la crítica de esta organizacion; pero, Sres. Diputados, no podemos negar una cosa evidente, el enlace que existe entre Puerto-Rico y Cuba, por más que otra cosa parezca inferirse de las últimas palabras pronunciadas por el Sr. Martinez Campos, por virtud del cual, no pueden de ninguna manera hacerse en Puerto-Rico, á pesar de no haberse turbado allí la paz, sino muy ligeramente á prin-

cipio de 1868, ciertas reformas, mientras esas reformas no se planteen tambien al mismo tiempo de una manera isócrona en la isla de Cuba. Esto es evidente, y me parece que no puede negarse por nadie. Esta es una consideracion entre otras que se han ofrecido á mi ánimo para no pretender llevar ahora á cabo ni proponer siquiera el planteamiento de ciertas reformas en la isla de Puerto-Rico. Es más, Sres. Diputados, procediendo como deben proceder los hombres políticos, es decir, de una manera práctica y de una manera eficaz, yo vacilaria. A pesar del largo y profundo estudio que he hecho de estas cuestiones, no he de negar que en mi ánimo existen respecto á la forma definitiva de la manera de ser de nuestras provincias de Ultramar profundas dudas. En este estado, lo natural, lo que ocurre y no puede ménos de ocurrir siempre que se trata de resolver problemas políticos en cualquier país del mundo, es que respetando la organizacion existente en cuanto no es completamente contraria á la justicia y á la razon, se introduzcan en ella aquellas modificaciones que puedan mejorarla sin introducir hondas perturbaciones.

Tocado este punto de vista, claro es que la organizacion actual de Puerto-Rico con su gobierno superior civil unido á la capitanía general y ejercido el cargo por un militar de alta graduacion; que la administracion de justicia tal como allí existe hoy ya completamente análoga, mejor dicho, idéntica á como existe en la Península; que la organizacion de las oficinas de Hacienda pública tambien muy análoga á la que en la Metrópoli existe; que la organizacion de las oficinas que por punto general se designan bajo la rúbrica de oficinas de Gobernacion, que todo esto, en fin, no es posible modificarlo por ahora de una manera profunda, sino que habrá que resolverlo despues de la completa pacificacion de Cuba, con la calma y la tranquilidad con que se deben hacer estas cosas, y entre tanto debe permanecer esta organizacion.

Pues bien; dados estos precedentes, el importe de los gastos que esa organizacion lleva consigo puede discutirse en sus pormenores y detalles á que ha descendido el Sr. Martinez Campos con ese talento de análisis que le es característico; pero que ni la Comision ni mucho ménos el indivíduo de ella que tiene ahora el honor de dirigir su palabra al Congreso, podian hacerlo de la manera que lo ha hecho S. S.; y no podian hacerlo porque en los servicios más importantes teníamos que deferir, no podíamos ménos de deferir á las manifestaciones de los Sres. Ministros, que indicaban que si bien pudieran hacerse reformas que rebajasen la cantidad de los gastos, esto no podia tener lugar sin una discusion prévia con las autoridades de aquella isla; que el Gobierno de S. M. temia que de una reforma impremeditada, hija del desconocimiento de algun hecho, resultase luego alguna honda y grave perturbacion en los servicios públicos. Nosotros no hemos podido ménos de rendirnos ante ese argumento, pero con la promesa consignada en el preámbulo de que ha leido parte S. S. de que se harán en el presupuesto todas aquellas rebajas que sean compatibles con la normalidad y eficacia de los servicios públicos; adquiriendo el Gobierno el compromiso de hacer ese estudio, y por consiguiente, de verificar en el presupuesto esas rebajas.

Con decir esto, me excuso, Sres. Diputados, de entrar en el pormenor de las reformas que producen bajas en los gastos, que ha expuesto aquí con su acostumbrada lucidez el Sr. Martinez Campos. Pero me ocuparé, porque debo hacerme cargo de esto, de la gran clasificacion que de estos mismos gastos ha hecho S. S.

Ha dividido á este fin el Sr. Martinez Campos en tres grupos principales el presupuesto. El primero es el de obligaciones generales del Estado, ó por mejor decir, corresponde á lo que en el presupuesto de la Península se designa con esta denominacion, é importa un millon y pico de pesos. Es necesario, sin embargo, para juzgar de esta partida tener en cuenta que, por fortuna para la isla de Puerto-Rico, no tiene el carácter de permanente, ni el carácter sumamente grave que tiene en la Península este renglon importantísimo del presupuesto. ¿Por qué, Sres. Diputados? Porque la partida principal de esa seccion corresponde, como ha dicho S. S., á la indemnizacion debida á los propietarios de esclavos, conforme á la ley de abolicion inmediata que se sancionó en el año 1871, y esta deuda ha de concluir en un corto número de años.

Las clases pasivas son allí tambien poco numerosas, y por consiguiente, esta es una consideracion que debe abrir el ánimo á grandes esperanzas, porque en un porvenir que no puede ménos de ser próximo, desaparecerá de los gastos, sino en su totalidad, en su mayor parte esta partida, que es un embarazo en todas las Naciones modernas; esta partida, que es la causa de que no se haya podido aplicar, ni pueda pensarse en aplicar á ningun pueblo histórico, los principios verdaderamente científicos en materia de impuestos; por lo tanto, reducidos los gastos en Puerto-Rico meramente al que ocasionan las funciones propias del Estado, yo abrigo la esperanza de que en un porvenir que no puede ser remoto, será posible aplicar á la isla de Puerto-Rico, como será posible aplicar á Cuba, si la fortuna de España hace que se logre pronto la paz, un sistema racional de impuestos; circunstancia envidiable, porque estoy seguro que aplicando rigurosamente los principios científicos en una Nacion en la cual el problema está, por decirlo así, planteado, como se plantea un problema algébrico, los resultados no pueden ménos de ser admirables y no pueden ménos de ser fecundísimos.

Por lo que respecta á los gastos que proceden de la organizacion de la fuerza armada, yo me limitaré á decir que en mi concepto ha exagerado sus consideraciones el Sr. Portuondo. No, Sres. Diputados, es preciso que aquí procedamos de una manera fria, tranquila, y sobre todo desapasionada al examinar estos graves problemas de la política ultramarina. No significa el gasto que importa la organizacion de la fuerza pública en Puerto-Rico un sistema de presion tradicional é históricamente aplicado á las posesiones que España ha tenido y tiene del lado de allá de los mares. Yo no he podido ménos de oir eso con profundo dolor, y no he podido ménos de oirlo con profundo dolor, porque nadie ignora que justamente nosotros nos hemos distinguido siempre por esta circunstancia: porque hemos gobernado nuestras posesiones ultramarinas por influencias puramente morales, porque no ha sido nunca la fuerza material y bruta el instrumento de nuestra dominacion en ninguna de las regiones á que hemos llevado con nuestra civilizacion los adelantos todos de la cultura intelectual y de la cultura moral de la raza humana. Hasta el dia funesto, funesto no tanto para España como para aquellas provincias, en que el cura Morelos dió el grito de independencia en Méjico, puede decirse que

apenas podian contarse por centenares el número de hombres armados que procedentes de la Nacion española ocupaban el inmenso territorio que constituia nuestra dominacion en América. Nadie lo ignora; los soldados pertenecian en su mayor número, casi exclusivamente, á la raza indígena. Los oficiales y los jefes eran criollos, eran hijos de españoles, sí; pero de españoles, muchos de los cuales llevaban dos ó tres generaciones anteriores nacidas bajo el clima y bajo el sol de América, y esto ha de volver á suceder. ¡Qué digo ha de volver á suceder! ¿No sucede en estos momentos? ¿No tenemos el vasto Archipiélago filipino poblado por 4 ó 5 millones de habitantes indígenas en donde quizá no lleguen á 2.000 españoles el número de soldados de nuestra Pátria que allí tienen las armas en la mano?

Si hoy sucede en Cuba cosa diferente, atribuyámoslo á una fatalidad que yo creo ha de desaparecer, porque creo que ha llegado el momento en que insulares y peninsulares han comprendido, y no han podido ménos de comprender, que en la union de ambos elementos, que en la confianza mútua, que en las concesiones recíprocas está el porvenir, el engrandecimiento y la paz de aquellos países.

Pues bien; indicio es ya de esto lo que sucede en Puerto-Rico, donde para una poblacion de cerca de 700.000 habitantes, segun hemos podido depurar estudiando de una manera detalladísima el presupuesto de Guerra, apenas llegan á 3.000 los que hoy están con las armas en la mano. Y yo creo, Sres. Diputados, que continuando, como estoy seguro que continuará, la paz y la confianza en aquella provincia, y renaciendo, como no puede ménos de renacer pronto (las últimas noticias nos hacen dar crédito á esta esperanza), la confianza en Cuba, podrán organizarse allí las fuerzas militares del modo que han indicado los generales más ilustres que han mandado en aquellas provincias, alguno de los cuales ha logrado el resultado envidiable, y por todos deseado, de dar el primer paso eficaz, el paso que yo considero definitivo para llegar á la pacificacion de la isla de Cuba. Pero mientras esto no suceda, ¿es hora de modificar, es momento oportuno éste para modificar en sus bases esenciales la organizacion militar en Puerto-Rico, que no puede ménos de ser hoy idéntica á la que existe en Cuba?

Pues bien, si esto es así, claro está que en esa masa de gastos que constituye una de las más importantes del presupuesto de aquella provincia, como constituye uno de los principales elementos de gasto en todos los presupuestos del mundo culto en los momentos actuales, por una verdadera fatalidad histórica, indicando sin duda un período de transicion en la humanidad, pero obedeciendo á condiciones, leyes y circunstancias á que la voluntad humana es impotente para sustraerse; pues bien, si esto es así, claro está que no podremos establecer más reformas dentro de esa organizacion que algunas de detalle que hemos estudiado minuciosamente, que no se han aceptado por el Sr. Ministro de la Guerra, porque cumpliendo en esto con su deber, yo lo declaro y lo reconozco, no se atrevió á admitirlas, y esta falta de valor, no es de las que pueden mortificar á ningun militar, no se atrevió á adoptar esas reformas sin tener antes el consentimiento, sin conocer la opinion de la autoridad superior militar y civil que merece la completa confianza, no solo del Gobierno, sino que en mi concepto, y apelo á su testimonio, la de todos los señores Diputados de las Antillas, y muy especialmente de los Sres. Diputados de Puerto-Rico, porque ha demostrado en repetidas ocasiones, y muy especialmente en la preparacion de ese presupuesto, el celo, los profundos conocimientos, el verdadero patriotismo con que se ha dedicado y se dedica á la solucion de todos los problemas que constituyen el gobierno del país que tiene á su cargo.

Yo, Sres. Diputados, tratando de este presupuesto de Guerra, no quiero hablar, porque me parece que, en efecto, tiene esa reforma, tan urgente, tan insistentemente, pedida por el Sr. Martinez Campos, natural, íntima relacion con la organizacion actual de aquel pequeño ejército; no me atrevo á discutir, digo, con el Sr. Martinez Campos, eso de la supresion de las músicas que sin duda parece que no constituyen un gasto necesario; pero sí uno de aquellos gastos cuya conveniencia debe ser tal, que, en efecto, no se sustraen á él ninguna de las Naciones donde la milicia existe; yo, sin embargo, no puedo ni debo hacer hincapié en esta cuestion, y me parece que el Sr. Ministro de la Guerra, entre otros asuntos, consultará este con el capitan general de Puerto-Rico, y si cree que las músicas se pueden ó se deben disminuir ó suprimir, las disminuirá ó las suprimirá, aunque yo entiendo que la supresion completa y absoluta no procederá en ningun caso.

Ninguna observacion crítica ha hecho el Sr. Martinez Campos al grupo de servicios que ha denominado *servicio general de la Administracion*, y por consiguiente, me excusa de decir sobre este punto nada, más que referirme á las indicaciones que antes he hecho. Yo, á pesar de la respetable opinion del Sr. Martinez Campos, en esta parte conforme al parecer con lo existente, creo que en estos servicios pueden hacerse profundas reformas; creo que se deben hacer profundas reformas, pero dudo que produzcan disminucion en los gastos. Se ha detenido más el Sr. Martinez Campos en el presupuesto especial de Fomento, llamando la atencion acerca de su exigüidad y reclamando con mucha razon, con completa justicia, reclamando para este servicio, la mayor cantidad posible de recursos que se proponia S. S. deducir de las economías del presupuesto, porque el Sr. Martinez Campos en realidad forma un nuevo presupuesto con sus proyectos de reformas ó enmiendas, aplicando buena parte de los sobrantes que resultan de estas enmiendas ó de estas reformas al presupuesto de Fomento. Poco ha dicho S. S. de la parte del presupuesto de Fomento que se refiere á la instruccion pública: se ha remitido á lo manifestado aquí por el Sr. Portuondo, el cual á su vez ha hecho referencia á lo que dijo no há muchos dias el Sr. Acosta, Diputado por Puerto-Rico.

A la Comision, y dentro de la Comision, yo de mí sé decir que de una manera especialísima por lo que á mí toca y respecta, esta consideracion me produjo profundo y grande efecto; porque no es un misterio para nadie que yo doy una importancia capital, como no puedo ménos de darla por razon de oficio, á todo lo que se relaciona con el desenvolvimiento intelectual de los pueblos. Pues bien, estudiando en esta parte la organizacion de Puerto-Rico, nos hemos persuadido, en primer lugar, de que la instruccion primaria está como no ha podido ménos de reconocerse en un grado de relativa perfeccion superior al que existe en la Península. La crítica que el Sr. Portuondo ha hecho de un acto de gobierno llevado á cabo por las dignísimas autoridades superiores de aquella isla, yo no la puedo contestar, porque no tengo datos para ello; pero en la delicada situacion en que aquellos países se encuentran,

el Sr. Portuondo no podrá negarme una cosa, y es, que es necesario dejar cierta libertad, que no llegue nunca al límite de la arbitrariedad, á las personas que allí ejercen el mando supremo. Y me contraigo á esta sola indicacion, porque creo que es suficiente para que todo el mundo comprenda de qué clase de actos se trata y cuan difícil es establecer una censura concreta y fundada de actos y de determinaciones gubernativas de ese género.

En cuanto á la enseñanza secundaria, la verdad es que á mí me indujeron á error las afirmaciones del señor Acosta, porque yo entendí que no la habia en Puerto-Rico, y esto me produjo verdadero escándalo, pues habiendo yo tenido á mi cargo ese ramo, sabia que al ménos en el tiempo que yo tenia la mision de ocuparme de estas cosas, se daba esa enseñanza; pero, en fin, sus afirmaciones me hicieron incurrir en el error de que no podia estudiarse la segunda enseñanza en Puerto-Rico. Pero esto no es exacto: se puede estudiar la segunda enseñanza en Puerto-Rico; se puede obtener allí el grado de bachiller en artes, y se puede obtener ese grado por todo el que aspire á él, en condiciones ventajosísimas, segun todas las noticias, distribuyéndose la enseñanza con gran competencia por una comunidad religiosa que la tiene á su cargo; pero yo no soy de aquellos que creen que el porvenir y la salvacion del mundo están en la idea que envuelve esta palabra bárbara, *el laicismo*; por el contrario, yo tengo la conviccion más profunda, como he manifestado siempre, de que no es posible educacion, ni moral, ni científica, si no tiene por fundamento una religion positiva, y por lo tanto, no he de oponerme nunca; al contrario, yo favoreceria siempre aquellos institutos que, juntamente con su carácter religioso, tienen la mision de propagar la enseñanza.

Pero para atender á otras necesidades que yo creo más perentorias, bajo el punto de vista intelectual en Puerto-Rico, la Comision ha procurado ampliar, extender la escuela de comercio que allí existia, consignando en el presupuesto fondos, á fin de que ésta instruccion técnica tenga el desarrollo que debe tener; porque sabido es, Sres. Diputados, que más todavía que en España, en América, no es lo que más se necesitan bachilleres, ni licenciados; al contrario, hay una exuberancia, y una exuberancia grande de licenciados y de bachilleres: casi estaba por decir que todos los que nacemos, me quiero incluir tambien en el número, bajo este cielo y este sol que está más ó ménos próximo á los trópicos, somos, por decirlo así, naturalmente bachilleres. (*Risas.*) Y lo que es menester, lo que debemos procurar á toda costa es desenvolver el conocimiento y el estudio de otras ciencias, por lo mismo que no se presta tanto á ellas nuestra naturaleza intelectual; ciencias de las que son por cierto grandes profesores los dos señores que hasta ahora han tomado parte en la discusion del presupuesto, y que, por lo tanto, espero que no combatirán este punto de vista.

Por lo que á la cuestion de obras públicas se refiere, yo que soy hombre que procuro al ménos ser justo y sincero, he de empezar por manifestar que son muy fundadas, que son fundadísimas las quejas que respecto á este punto puedan formular los habitantes de Cuba y de Puerto-Rico. Pero es menester que no las exageren, es menester que tengan en cuenta que ellos han participado y no han podido por ménos de participar de la suerte comun de la desgraciada Nacion española, y que en la vida de un pueblo es muy corto espacio el que media entre la iniciacion moderna de las obras públicas en España y el que va á mediar si Dios quiere, que espero que sí, hasta la iniciacion de las obras públicas en Puerto-Rico. Por lo demás, yo deseo que se recuerde y que se diga, porque es preciso que todo el mundo nos juzgue con conocimiento de causa, es preciso que se reconozca que España ha llevado siempre á sus provincias ultramarinas los mismos adelantos, las mismas reformas en esta materia de obras públicas que tenia en la Península. ¿Qué digo las mismas? Muy superiores, y lo testifico, Sres Diputados, con una persona imparcial: abrid el libro de la Historia de Méjico de D. Lúcas Alaman; leed la descripcion que allí se hace de las ciudades, de los establecimientos, de los caminos, de todas las mejoras materiales que hizo España en aquella region en el período de su gloriosa dominacion; en el mismo Puerto-Rico, así como antes en Santo Domingo y despues en Cuba hay testimonios, y testimonios imperecederos y elocuentes, del cuidado, del eficaz cuidado con que atendia á estas cosas España dentro de las condiciones del tiempo y dentro de los medios que la misma Nacion tenia.

Pero dicho esto, porque debe decirse, repito que tienen razon en quejarse, y que deben pedir, y pedir con instancia los Diputados de Puerto-Rico, que se emprenda un vigoroso sistema de obras públicas en aquella isla. Nosotros hemos procurado satisfacer esta necesidad en cuanto lo consienten los medios del presupuesto, y yo, aunque no soy ingeniero, ni civil ni militar, me atrevo á pronosticar una cosa, y es que no se van á consumir los recursos que se asignan para esta atencion en el presupuesto; y no se van á consumir, Sres. Diputados, por lo que ya ha dicho de una manera tan clara como precisa el Sr. Sanz, y es, que en estas materias no se improvisa. Así es que nosotros, de acuerdo con el Sr. Martinez de Campos, con quien hemos discutido tan detenida como amistosamente estas cuestiones, destinamos ahora la mayor suma de aquella que se designa para las obras públicas, al estudio de estas mismas obras públicas. Porque yo no sé si en esto estaré equivocado; pero he sostenido dentro de la Comision, y sostendré aquí, que lo primero que se necesita hacer en Puerto-Rico, como se necesitará en su dia en la isla de Cuba, es un estudio preliminar de las obras públicas que allí sean necesarias; es el estudio de un plan que comprenda todas las que por punto general corren en la Península á cargo del Ministerio de Fomento, porque todas ellas tienen, y no pueden ménos de tener entre sí, profunda é íntima conexion; y no hay nada más disparatado y absurdo en mi concepto que el sistema que por desgrácia seguimos nosotros en gran parte, determinando por razones accidentales de que ahora no quiero ocuparme, que se haga tal ó cual carretera, ó tal ó cual obra pública para satisfacer un interés local ó provincial; pero no satisfaciendo los intereses generales, que son á los que ante todo debe atender el Gobierno.

Yo creo que en la isla de Puerto-Rico, no solo debe hacerse el estudio de los caminos, carreteras, puertos y faros que convenga construir, sino que, atendidas las condiciones climatológicas y geológicas de aquel país, debe estudiarse el sistema que conviene seguir, porque tengo para mí que el sistema, la manera de ser de aquellos caminos no debe ser igual, ni siquiera semejante al sistema y á la manera de ser de los caminos de la Península. Y no quiero, á propósito de una dis-

cusion de carácter general, descender á detalles puramente técnicos.

Despues del exámen del presupuesto de gastos, el Sr. Martinez de Campos expuso las modificaciones ó reformas que cree que pueden y deben introducirse en este presupuesto; y como S. S. ha manifestado que ha presentado varias enmiendas que concreta é individualmente significan sus opiniones, y como naturalmente habrá de apoyarlas, aunque ha ofrecido hacerlo brevemente, yo no sé si será oportuno discutir ahora esta materia. Sin embargo, sobre alguno de los puntos que ha tocado S. S., voy á decir algunas, aunque muy breves palabras.

Me refiero á la reduccion de haberes. Yo empiezo por manifestar que cuando se suscitó esta cuestion en la Comision, me sentí inclinado á tomarla en consideracion, y si era posible á llevarla al presupuesto, á pesar de que soy sistemáticamente enemigo de esta especie de igualdad geométrica en todas las esferas y ramos de la Administracion pública, incluso en materia de sueldos. Sin embargo, en mi ánimo obraban ciertas consideraciones que no quiero dejar de exponer á la Cámara.

Yo entiendo, Sres. Diputados, que uno de los errores más graves que se cometen en España respecto á organizacion de la Administracion pública, por lo que al personal se refiere, es esta tendencia envidiosa que da por resultado la remuneracion mezquina, insuficiente, vergonzosa á veces de los empleados públicos. Pues bien; si esto es así en general, respecto á los empleados de las provincias de Ultramar, la cosa toma un valor y una importancia inmensa. Así es, y esto ya creo que se ha dicho varias veces, que los pueblos que entienden de una manera práctica y eficaz esto de la gobernacion del Estado, y sobre todo este arte que nosotros solo en una parte hemos sabido ejercer y aplicar de una manera admirable, pero que en todas sus fases y manifestaciones ha ejercido, con gran éxito como en otras muchas cosas, la Gran Bretaña, esto es, en lo que se llama la colonizacion; los ingleses nos dan leccion elocuentísima de lo que se debe hacer en esta materia. ¿No sabeis, Sres. Diputados, de qué manera ámplia, de qué manera hasta profusa retribuye sus empleados de la India el Gobierno inglés? Por consiguiente, yo de mí sé decir que exigiria grandes condiciones de aptitud, de moralidad y luego de residencia á los que fueran empleados á Ultramar, que les pagaria copiosamente, y que, despues de una residencia bastante larga, les aseguraria una vejez digna del que ha gastado y consumido su vida bajo aquel sol abrasador y en aquellos climas para los europeos insalubre, en servicio de la Pátria: esto es lo que ya haria. De consiguiente, vuelvo á repetir que en esta cuestion obraban en mi ánimo los efectos que producen estas consideraciones. Y estudiando el pormenor del presupuesto partida por partida y sueldo por sueldo, los asignados á los empleados de distintos órdenes en Puerto-Rico, me convencí de que estaban en relacion con los cargos ejercidos, pero en una proporcion pobre y mínima, como es pobre y mínima la asignacion que damos á todos nuestros funcionarios públicos.

El Sr. Martinez Campos pasó luego á ocuparse de los ingresos, y lo hizo mucho más brevemente que de los gastos.

Yo no voy á discutir ahora, como he dicho antes, sus opiniones y sus puntos de vista puramente políticos; pero no puedo ménos de hacer, respecto de estos puntos, algunas consideraciones que me parecen de importancia.

Ya antes he dicho que en mi concepto las provincias españolas de Ultramar, si en todas ellas se logra la paz, y por fortuna la guerra casi se puede dar ya por terminada, si llega ese momento, si se consigue lo que deseo y espero ardientemente; restablecido el equilibrio moral y la confianza, va á ser más posible y más fácil en aquellos paises que en ningun otro el establecimiento de un sistema racional y científico de ingresos; pero mientras esto no ocurra, mientras llegue ese instante, el Gobierno ha querido subordinarlo todo en Cuba á la realizacion de ingresos que yo no sé si se realizarán. Sobre esto he manifestado mis opiniones; pero no creo siquiera decoroso volver á hablar de ellas desde el banco de la Comision. En Cuba ha habido una anarquía en materias financieras, y especialmente en la tributaria, como casi no tendrá ejemplo en toda la historia del mundo, porque durante los quince últimos años se han planteado todos los impuestos, todos los sistemas que pueden caber en cabeza humana, y que no quiero decir siquiera que han sido expuestos, estudiados y recomendados por los autores que de estas materias se ocupan; de tal modo, Sres. Diputados, que se ha llegado desde el impuesto sobre el capital hasta el impuesto sobre el consumo, respetando lo antiguo, destruyéndolo despues, estableciendo hoy una reforma y destruyéndola mañana para sustituirla con otra.

Pues bien; cuando en medio de este verdadero caos financiero no habia más que una renta que fuera, por decirlo así, el áncora á que podia asirse la nave de la Hacienda en medio de tan desecha borrasca, que era la renta de aduanas, claro es que no habia posibilidad, dado el punto de vista del Gobierno, de introducir profundas, radicales y trascendentales reformas en esta materia; y no pudiendo introducirlas el Gobierno en Cuba, pregunto yo de buena fé: ¿es posible introducirlas en Puerto-Rico? (*El Sr. Martinez Campos*: Sí.) Yo creo que no, Sr. Martinez Campos, no solo por una porcion de razones morales, y en el mundo influyen las razones morales aún más que las materiales, sino bajo un punto de vista puramente material.

Dos ó tres cuestiones relativas á este particular ha tocado el Sr. Martinez Campos, como las ha tocado tambien el Sr. Portuondo, y hace pocos dias un ilustre general que mandó en la isla de Puerto Rico. Señores, yo creo que respecto de los aranceles de las Antillas no debemos ocultarlo; solo hay dos cuestiones, lo mismo en lo que se refiere á Cuba que en lo que se refiere á Puerto-Rico, que son la del azúcar y la de las harinas; ni más ni ménos.

Esta es la verdad y hay que decirla en toda su desnudez.

Respecto de las harinas no hay para qué decir mis opiniones; las tengo consignadas hace nada ménos que diez y siete años. Yo he sostenido aquí una rudísima batalla con el Sr. Moyano, empeñado, legítimamente empeñado, en sostener el privilegio, en sostener el monopolio, en sostener el privilegio que á los cereales españoles aseguraba el arancel de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Respecto al azúcar, apenas si existia antes esta cuestion. La produccion de esta materia en la Península era insignificante, casi puede decirse que era una curiosidad puramente histórica; habia algunos plantíos de caña en el litoral de las provincias de Granada y Málaga, como recuerdo de que antes ó despues de las Cruzadas, trai-

da por los árabes ó traida por los que fueron á la conquista del sepulcro de Cristo, existia en España esa planta cuyo consumo es hoy el signo de la civilizacion; que existia la caña en España desde aquella época, y que desde aquí fueron á las regiones tropicales de América los gérmenes, las semillas, los esquejes, por medio de los cuales se han formado los cañaverales de Cuba, como se formaron antes los de Santo Domingo y otras provincias españolas. Por consiguiente, la cuestion no existia, pero existe hoy, y yo no puedo prescindir de la realidad, y digo al Sr. Martinez Campos y al Sr. Portuondo: esta cuestion tiene dos aspectos; un aspecto de justicia, respecto del cual me tendrán SS. SS. siempre á su lado, y un aspecto de conveniencia, un aspecto práctico, el que resulta de la lucha de intereses, de intereses legítimos creados por la tradicion, creados por el trabajo, creados por diferentes elementos. ¿Tengo yo para qué recordar lo que ocurrió cuando se discutió el presupuesto de Cuba respecto de la cuestion de las harinas? Las cosas son lo que son: es preciso que la opinion se forme; es preciso predicar, y yo procuro predicar siempre que hay ocasion para ello, cuál es el ideal y cuál es el camino que debe llevarnos á su realizacion; pero cuando se tienen que resolver cuestiones concretas, es en vano quererse sustraer á la necesidad de la realidad, porque esta, como vulgarmente se dice, y es exacto, se impone. Esta es la cuestion en su esencia; esto es lo fundamental de la cuestion arancelaria de Puerto-Rico. Por consiguiente, ¿qué hubiera yo adelantado con suscitar, como hubiera deseado suscitar, una grave cuestion y venir aquí á una gran batalla sobre esta materia? No hubiera adelantado nada absolutamente, y por lo tanto, yo me limito á hacer esta manifestacion. Creo que en efecto conviene hacerlo, conviene despertar el ánimo de los que tienen verdaderos intereses, hacerles que se preparen á la reforma, y pedirla un dia y otro; que no es un interés antagónico entre la Península y las posesiones de Ultramar lo que hay en el fondo de la cuestion, sino una manera de ser actual que puede ser pasajera, que puede ser mudable, que puede modificarse y que deben poner todo su empeño en que en efecto se modifique, así el Gobierno como los interesados.

Poco ha dicho de importancia el Sr. Martinez Campos respecto á los demás capítulos del presupuesto de ingresos; solo se ha detenido y ha dicho algunas palabras desaprobando que hayamos suprimido el impuesto sobre las traslaciones de dominio. Yo declaro que no son mis opiniones particulares recientemente manifestadas aquí respecto á este impuesto las que han influido en esa supresion; sin embargo, yo insisto en mi punto de vista; creo que este impuesto es detestable; creo que este impuesto es insostenible, y partiendo de esta base me parece que donde no existe, donde hay otros medios y donde hay otros recursos en el presupuesto no se debe apelar á ese, y sobre todo no se debe apelar por un motivo meramente de asimilacion que no puede llegar hasta esos extremos y que ni remotamente se llega á ella en materia de tributacion hoy dia de la fecha, en los momentos actuales, entre la Península y sus posesiones ultramarinas; no llega esa asimilacion absolutamente á ninguna de las partes que constituyen y forman el sistema del presupuesto de ingresos, y por tanto no se puede en mi concepto fundar en esas razones asimilativas este impuesto nuevo que se iba á crear en Puerto-Rico. Pero no es esto lo que en mi ánimo ha determinado la conviccion de que es conveniente que por ahora se suprima; son consideraciones de otro órden y en mi concepto de grandísima importancia. Sabe el Congreso, y sobre todo conocen perfectamente los Sres. Diputados de Puerto-Rico, que empieza ahora á plantearse la ley hipotecaria de la Península en aquella provincia. Pues bien; desde el momento en que con un hecho tan significativo y concreto como el establecimiento de un impuesto sobre esta materia, se dé á entender al público que es un medio tributario lo que se busca por virtud de la aplicacion de esa ley, la ley tendrá las mayores dificultades; no llegará á hacerse nunca ó llegará á hacerse con una imperfeccion que nosotros debemos á toda costa evitar, el catálogo de la riqueza inmueble. Para que el registro de la propiedad sea una verdad es preciso que todo el mundo comprenda que en efecto, en la exactitud de las inscripciones hay una garantía de la propiedad para el presente y para lo futuro, y que no tiene el que verifique esas inscripciones ningun peligro más próximo ó remoto, pero nunca muy remoto, de la manifestacion de la cuantía de su riqueza. Es preciso, por lo tanto, dejar que el registro se establezca con la posible exactitud, y despues, por lo que á mí hace, miraria mucho, consideraría mucho el asunto y solo en el caso de ser absolutamente preciso me determinaria á establecer un impuesto sobre las traslaciones de dominio.

Como sistemáticamente me he propuesto no ocuparme sino de las cuestiones puramente de presupuestos, en realidad termina aquí mi contestacion al señor Martinez Campos. No desconozco la trascendencia, doy grandísima importancia á los puntos de vista, por decirlo así orgánicos, que en materia administrativa y política ha expuesto S. S.; pero vuelvo á decir que mi posicion dentro de la Comision me veda de una manera absoluta entrar en este debate, en el cual sin embargo yo espero que el Gobierno, que es el que tiene el deber, y deber ineludible, de discutir estas cuestiones, las discuta con S. S. y las discuta con el Sr. Portuondo, porque, en efecto, yo no soy de los que creen que esta clase de cuestiones se resuelven con el silencio; por el contrario, es menester que sobre ellas se haga la luz, la plena luz, y desde el momento en que han venido á conocimiento de la Cámara como han debido venir hace mucho tiempo, aunque no sea más que expresadas en los guarismos del presupuesto, todas las cuestiones de Ultramar, es indispensable que se discutan y que se discutan amplísimamente, y por eso yo las he dado tan grande importancia, y por eso he determinado mi actitud política, como dije antes, por estas cuestiones; porque yo podré estar en un error, pero le profeso con conviccion. Yo entiendo que despues de los sucesos lamentables que todos conocemos, que despues de lo ocurrido por espacio de diez años en Cuba, que despues de la terminacion de aquella lucha hace poco tiempo, deberíamos haber consagrado todos los hombres públicos á la vez, los Senadores, los Diputados, los Ministros, todos en fin, nuestra atencion, á un profundo estudio de esos problemas, á la discusion ámplia y detenida de esta materia, y á buscar la solucion más conveniente para la Pátria. Y por lo tanto, no puedo ménos de deplorar que perdiendo de vista éstas que son las verdaderas y fundamentales cuestiones del momento para nuestro pais, se distraiga la atencion á otras cosas, y los ánimos no pueden fijarse en lo que tan profundo interés tiene al presente y tan grandes y tan trascendentales consecuencias ha de producir en el porvenir de la Pátria.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Portuondo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PORTUONDO**: Segun me han dicho al volver á esta sala, el Sr. Fabié me ha honrado aludiéndome, y me ha atribuido la idea siguiente respecto de la organizacion de la fuerza pública tal como aparece en el presupuesto, á saber: que yo habia dejado comprender ó habia dicho que gobernábamos en Cuba por la fuerza. No sé si está tomada la idea tal como quiso darla á entender el Sr. Fabié; pero cúmpleme rectificar en este punto y decir de un modo claro, si por acaso no lo dije con claridad antes, que yo no he intentado manifestar que nuestro sistema de gobernacion en las posesiones de Ultramar sea el sistema de la fuerza, sino que el espíritu de este presupuesto, tal como en sí es, tal como el Gobierno lo ha presentado y tal como la Comision se ha visto en la imposibilidad de modificarle, deja comprender ó pudiera presentar las apariencias de que nuestra política en Ultramar se inspira más en la resistencia, en la fuerza, en la centralizacion, que en los procedimientos de la confianza, de la libertad y de la descentralizacion; y que interesaba, por tanto, que nos detuviéramos á meditar mucho sobre este punto, para que no nos espusiese este Gobierno por sus imprudencias y tal vez por sus ligerezas á la vergüenza ante Europa y América y ante el mundo todo civilizado, haciendo creer lo que no era verdad, que nosotros solo sostendremos nuestra nacionalidad en las provincias de Ultramar por la fuerza, por medio de los procedimientos de resistencia. Esto es lo que quise decir, y creo que despues de explicado, el Sr. Fabié, si por acaso formó un concepto distinto, hará el favor de rectificarlo.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabié tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FABIÉ**: Me parece, por el giro que el señor Portuondo ha dado á su alusion, que no se hallaba presente cuando la hice, porque en realidad yo, más que otra cosa, tuve por propósito manifestar aquí que el sistema de España durante todo el largo período de la historia en que ha dominado gloriosamente en las posesiones de Ultramar ha sido especialmente el de dominar en ellas por medios puramente morales. Esto dije.

Por lo demás, el Sr. Portuondo no tiene en realidad sino muy poco que decirme en esta materia, pues hace pocos dias concluia una ligera discusion con el Gobierno de S. M. diciendo lo siguiente, que no me cansaré de repetir: «Sépase que la historia demuestra que las provincias ultramarinas, que los Estados que no forman un cuerpo material con la madre Pátria en todas las épocas, pero singularmente en la época moderna, se han perdido con la fuerza y por la fuerza, y los que se han salvado ha sido por la justicia.» Por consiguiente, quien ha hecho tales manifestaciones, claro está que no puede disentir del punto de vista del señor Portuondo.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez Campos tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS**: Voy á rectificar contestando en cierto modo al Sr. Fabié, que supongo me dispensará lo haga con brevedad.

No he tratado, ni tampoco trataré cuando apoye algunas de las enmiendas, de nada que se refiera á organizacion de los servicios, excepto tal vez en dos puntos que ya he indicado y que son para mí de una importancia especial; me refiero al planteamiento de la ley de reemplazo del ejército en Puerto-Rico y á la separacion de Puerto-Rico del Ministerio de Ultramar. Y digo que no me he ocupado de nada de organizacion de los servicios, sino solo de detalles que se refieran al presupuesto, aunque estoy de acuerdo con lo manifestado por el Sr. Fabié; pues así en Hacienda como en Gobernacion, pero muy especialmente en Hacienda, en cuanto á la organizacion de aquella administracion, caben perfectamente reformas beneficiosas, que no dudo que con el tiempo, y no en un largo plazo, han de plantearse, pero que no afectan al presupuesto, que es lo que aquí se discute.

Por lo demás, si me he ocupado y me ocuparé un poco más al pormenor de algunos detalles del presupuesto de gastos en lo que se refiere á Guerra y Marina, ha sido, como he dicho, más bien en concepto de auxiliar de la Comision y de auxiliar del Sr. Ministro de Ultramar, no contra sus compañeros los Ministros de la Guerra y de Marina, sino contra los Ministerios de la Guerra y de Marina. Y ya que ha hecho referencia el Sr. Fabié á lo ocurrido en la Comision, S. S. recordará las explicaciones que tuvieron la bondad de darme tanto el Sr. Ministro de la Guerra como el de Marina, contestando á las observaciones que les hice sobre el particular. Ambos señores anunciaron sus buenos propósitos, acerca de los cuales no me cabe la menor duda; hicieron referencia al celo y á las grandes condiciones del gobernador general de Puerto-Rico, al que tambien tengo yo en alta estima, y dijeron que se le consultaria y que se instruiria un expediente; pero, señores, ya se sabe lo que será instruir este expediente; es tanto como dar preparada y prejuzgada la resolucion precisamente por los que tienen interés en que se resuelva de cierto modo; así es que manifesté al señor Ministro de la Guerra que no tenia la menor duda de que se instruiria el expediente, pero que estaba tambien seguro de que lo que de él resultaria seria que habria que poner más música, aumentar los sueldos y una porcion de cosas por el estilo. Hé aquí por qué creo conveniente que intervengamos ahora, no ya en lo esencial de la organizacion del ejército y de la armada, pero sí en algunos detalles, pero sí para rebajar el crédito pedido, y una vez acordada la rebaja, que luego la distribuya el Sr. Ministro de la Guerra. Esto parece que no es perfectamente constitucional, pero entiéndase bien la idea: lo que deseo es que en aquellos puntos que no afectan á la organizacion, al modo ser del ejército y de la armada, si, por ejemplo, se calcula que se podria rebajar 100 ó 120.000 duros, se imponga la condicion de que se haga. Por lo demás, la contestacion de que se castigará al presupuesto, de que el Gobierno hará todas las rebajas posibles, es una fórmula ineficaz; eso siempre se dice, pues todos los años viene diciendo el Gobierno: hemos hecho todas las rebajas posibles; y sin embargo, llega el año siguiente y á fuerza de estímulo y á fuerza de presion hace alguna otra rebaja. Esto mismo ha sucedido con el departamento de Marina, donde, segun he oido al Sr. Ministro del ramo, se hizo una rebaja de 15 ó 16.000 duros respecto al ejercicio anterior; esta rebaja era todo lo que habia conseguido con sus gestiones el Sr. Ministro de Ultramar y todo lo que habia podido conceder con su buena voluntad al Sr. Ministro de Marina; no obstante lo cual, las gestiones de la Comision consiguieron que todavía se rebajasen otros 2.500 duros. De suerte, señores, que para

mí no es razon que venga el Gobierno y diga: «Hemos hecho todas las rebajas posibles; nosotros, que somos las personas competentes en el asunto, creemos que no se pueden hacer más reducciones,» pues resulta que estas mismas personas competentes encuentran en años sucesivos medio de reducir algo lo que antes juzgaban irreducible.

Respecto á instruccion pública, en una de mis enmiendas me ocupo de esta cuestion, como es posible ocuparse al discutir el presupuesto, no tratando la legislacion sobre instruccion pública, sino la manera de dotarla de crédito suficiente para plantear la instruccion verdaderamente útil y necesaria, dadas las condiciones de aquella provincia, como, por ejemplo, la creacion de una escuela regional de agricultura é industria agrícola (no el sostenimiento de una cátedra de agricultura en la sociedad económica, lo cual es insuficiente), y mejorar á la vez las condiciones de la segunda enseñanza.

En cuanto á obras públicas, debo hacer observar al Sr. Fabié que ya en 1860 comenzó el gran desarrollo de las obras públicas modernas, y entiendo por tales las que se refieren á facilitar las comunicaciones, como los caminos de hierro, las carreteras y los puertos: en 1860 comenzó en gran escala el desarrollo de estas obras públicas en España, y á esta fecha me he referido para decir que en veinte años no se habia hecho apenas nada en Puerto-Rico.

Sin duda me expliqué mal en el seno de la Comision al hablar de planes de obras, cuando S. S. parece que no me ha comprendido, porque hice observar que los planes se habian redactado hacia mucho tiempo. Claro está; como que la mayor parte los hice yo hace trece años; y hay además proyectos definitivos detallados y todos los preliminares necesarios para la construccion de bastantes kilómetros de carreteras, y para las obras de limpia y mejora del puerto de la capital, que importa 440.000 duros; como hay proyectos definitivos de varios faros, que están algunos en construccion y otros sin empezar. De suerte, que con los proyectos que hay ya aprobados, sin perjuicio de que debe completarse el estudio de las obras comprendidas en los diferentes planes, hay bastante para invertir dentro del próximo ejercicio, no solo los créditos que consigne la Comision, sino los aumentos que yo indiço.

En lo que ha manifestado el Sr. Fabié acerca de que la tendencia de nuestra colonizacion ha sido siempre fomentar los intereses de las comarcas ocupadas, estoy de todo punto conforme con S. S. En esa parte nos hemos distinguido de las demás Naciones con gran ventaja á favor nuestro. Lo que yo deseo es que en lo moderno se haga lo que se hacia en lo antiguo; que se dé hoy á las obras públicas la importancia que se daba á las obras de entonces, y se dé tambien igual importancia que entonces á todos los derechos civiles y políticos, puesto que en aquellas épocas todos los españoles disfrutaban de los mismos derechos en todos los dominios de la Monarquía. Esto es lo que yo quiero que se haga y que se aplique por completo el sistema de identificacion.

Respecto de la reduccion de haberes, ¿qué he de decir yo á S. S.? Estoy completamente de acuerdo en cuanto he dicho sobre lo exiguo de la dotacion de los empleados, lo mismo en la Península que en todas partes, y diré por qué, sin embargo, propongo la rebaja. Lo que yo en realidad propongo es la igualacion de tipos; y debo advertir además que no siendo excesivos los haberes en ninguna parte, sin embargo, aun reducidos á la proporcion de 2 por 1 los sueldos de Puerto-Rico respecto á los de la Península, resultan aquellos destinos mejor dotados, atendidas las condiciones del país; en Puerto-Rico es la vida más barata que en Madrid.

El Sr. Fabié ha hecho referencia á la guerra, y ha dicho que mientras haya guerra no se puede hacer nada. Pero yo pregunto: ¿qué tiene que ver la guerra de Cuba con las reformas de Puerto-Rico? Es decir, tiene que ver en cuanto á desear que la guerra termine para bien de todos; pero la guerra de Cuba no puede impedir que se hagan las reformas de Puerto-Rico. Al contrario, creo que terminada la guerra, como parece que va á suceder muy pronto, y aun prolongándose algo, este mismo hecho seria mayor motivo para que las reformas se hiciesen en Puerto-Rico, pues así se veria en Cuba que habia en el Gobierno verdadero deseo de hacerlas; no debemos olvidar que la guerra ha servido de pretesto al Gobierno para no presentarlas.

Tambien ha indicado S. S. que podia haber algunas diferencias entre los cálculos hechos, no precisamente por mí, sino por la Comision. Ya he indicado yo que los cálculos se han hecho teniendo en cuenta un año de rendimientos excepcionales, que celebraré se realicen de nuevo, y he indicado tambien las consecuencias que podrian resultar de esa deficiencia de los ingresos calculados.

Y finalmente, aunque no me he de ocupar ahora concretamente del asunto, he de recoger algunas observaciones que ha hecho el Sr. Fabié sobre el impuesto de trasmisiones de dominio. Yo reconozco que no hay impuesto bueno, que lo mejor seria no pagar; reconozco asimismo los defectos peculiares de este impuesto, porque teórica y prácticamente he procurado examinarle, aunque no haya profundizado mucho en su estudio; pero he de decir á S. S. que no es solo un vano afan de llevar al extremo la identificacion la que me ha movido á hacer esta propuesta; ese impuesto al fin y al cabo producirá algunos recursos y me inclino á que se establezca con tal de que se hiciera mayor rebaja en los aranceles. Y por lo mismo que se trata de un impuesto nuevo, indico en mi enmienda que se establezca de un modo gradual, empezando por poco y extendiéndole despues.

La ley hipotecaria se ha publicado allí mucho antes de que se piense en establecer este impuesto y por consiguiente aunque se consignára desde luego en el presupuesto, no podria deducirse la consecuencia que S. S. teme que allí se saque, de que la exaccion del impuesto es consecuencia precisa del planteamiento de la ley hipotecaria.

Además, ¿qué tiene que ver la inscripcion con el impuesto? Este solo se paga por las trasmisiones, no por las inscripciones, y mientras no hay trasmision, no hay impuesto. No tiene, por consiguiente, nada que ver la aplicacion de la ley hipotecaria con la exaccion de este impuesto.

Pero hay en esto una particularidad que debe tenerse en cuenta. En Cuba se estableció, sin duda porque no le pareció mal al Gobierno establecerlo allí, y ahora se vuelve atrás; y en Cuba precisamente se ha hecho de modo que al sustituir el antiguo derecho de registro de hipotecas con el impuesto sobre las trasmision de bienes y derechos reales, éste se estableció con el recargo de 50 por 100. He hecho estas observaciones solo porque ha tocado este punto el Sr. Fa-

bié, reservándome tratarle más detenidamente cuando se discuta la enmienda que á él se refiere.

Dispense el Sr. Fabié si no le contesto con más extension, y no lo tome á descortesía.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: Para decir muy pocas, y tambien para cumplir un deber de cortesía, porque las dos ó tres cuestiones que podrian suscitarse de resultas de mis indicaciones y de las impugnaciones del Sr. Martinez Campos, darian lugar á un debate extenso, para lo cual ni el estado de la Cámara, ni las prescripciones del Reglamento nos autorizan.

Voy á hacer ahora una verdadera rectificacion. Yo no he dicho que sean más ó ménos oportunas las reformas en las Antillas. He convenido en general, bajo mi punto de vista, en que son oportunas, necesarias y hasta urgentes. Lo que hay es que yo creo que cierto género de reformas no se pueden hacer con anticipacion en Puerto-Rico, y por consiguiente que es necesario aguardar á que se puedan hacer al mismo tiempo en Cuba y Puerto-Rico, y entre esas reformas las que yo creo que deben establecerse simultáneamente en una y otra Antilla son precisamente las arancelarias. Esto es lo que dije, y por consiguiente ésta es una rectificacion verdadera.

Respecto al impuesto de hipotecas, el argumento que ha hecho S. S. no me sorprende; pero no reza conmigo; va dirigido al Gobierno. Yo me permitiré, sin embargo, hacer observar al Sr. Martinez Campos que hay una diferencia radical entre lo que pasa y ha pasado en Puerto-Rico y lo que pasa y ha pasado en Cuba, y es que en Cuba existia de antiguo el impuesto hipotecario, y por lo tanto no se ha hecho más que modificarlo, mientras que en Puerto-Rico se iba á establecer, no existia, y esto señala una diferencia muy digna de tenerse en cuenta cuando de estas materias se trata.

Por lo demás, y para concluir de rectificar á S. S., yo me limitaré á decirle que en efecto yo mismo he dicho aquí que el ideal del impuesto es no pagar ninguno; pero hay que hacer entre los impuestos distinciones como ya tambien he manifestado discutiendo esta clase de asuntos. Yo entiendo que cuando un impuesto tiene tales defectos que ó es un obstáculo para el desarrollo de la riqueza pública, ó puede producir inconvenientes de otro género, sobre todo si no está establecido, no hay necesidad de establecerlo: la más vulgar prudencia aconseja que no se establezca.

En efecto, el no establecer por de pronto el impuesto de que se trata es tanto más conveniente cuanto que por más que S. S. no vea entre las inscripciones y el impuesto relacion, la tienen muy estrecha, porque como quiera que este impuesto grava sobre el capital, sobre el precio en venta de las fincas, una de las cosas que deben procurarse para que el registro de la propiedad sea una verdad, es que conste en cada momento el valor que la propiedad tiene; si el temor del tributo hace que este se disminuya ú oculte, el registro de la propiedad no llegará á ser verdad. No creo que debo decir más sobre este punto meramente teórico, que no tiene una importancia grande en este momento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vivar, ¿le conviene á S. S. principiar á consumir el turno en el poco tiempo que falta hasta la terminacion de la sesion?

El Sr. **VIVAR**: Es muy poco tiempo el que queda, y siempre tendré que ocupar otra sesion. De todos modos, estoy á las órdenes de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion hasta las nueve de la noche.»

Eran las seis ménos cuarto.

Abierta de nuevo la sesion á las nueve, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: La he pedido para hacer al Gobierno de S. M. una pregunta. Las últimas noticias telegráficas publicadas en todos los periódicos hablan de un convenio próximo á celebrarse entre Francia é Inglaterra, cuyo objeto es el comercio entre ambas Naciones, y cuya base es una estipulacion sobre los vinos.

Esta cuestion es importantísima para España: hace diez años que se siguió una negociacion por el Gobierno español con objeto de llegar á una inteligencia con Inglaterra; y hace veinte años que un tratado de comercio semejante al que ahora se inicia entre Francia é Inglaterra produjo grandes perjuicios á los agricultores españoles y á los extractores de vinos. En esta situacion y ante la amezaza de que este nuevo convenio traiga nuevos perjuicios no ménos graves para España, yo pregunto al Gobierno de S. M.: primero, si tiene noticias completas y puede darlas á la Cámara acerca de las bases de ese convenio; segundo, si está dispuesto á llevar á cabo las gestiones desde hace tanto tiempo seguidas para conseguir que el mercado español y los vinos españoles no sean perjudicados á consecuencia de ese tratado.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): El Sr. Moret sabe perfectamente que la cuestion acerca de la cual acaba de preguntar al Gobierno de S. M. no es de la competencia del Ministro de Ultramar: yo cuidaré de poner la pregunta y la excitacion de S. S., que tienen indudablemente grande importancia, en conocimiento de mi compañero el Sr. Ministro de Estado, y puedo desde luego anticipar á S. S. que el señor Marqués del Pazo de la Merced se ocupará de esta cuestion con la actividad y con la inteligencia que todo el mundo le reconoce. Y no pudiendo dar á S. S. noticias concretas acerca de este punto, puedo sí asegurar que el Sr. Ministro de Estado sigue esta cuestion con el interés y el celo que aconsejan las graves cuestiones á que afecta y que tanta importancia tiene para la produccion española.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra tiene la palabra para continuar explanando su interpelacion acerca de la no presentacion de los presupuestos de Filipinas y arriendo del tabaco de dichas islas. (*Véase el* Diario *núm.* 165, *sesion del* 14 *de Mayo.*)

El Sr. **BECERRA**: Señores Diputados; en 14 de Mayo de este año, es decir, hace próximamente un mes, empezaba diciendo: «*Más vale tarde que nunca.* Hace mucho tiempo que he tenido la honra de anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de Ultramar, y ésta abraza dos puntos: primero, encontrar la razon, el motivo por el cual el Gobierno de S. M. no traia aquí los presupuestos de Filipinas y el famoso expediente del arriendo de los tabacos de aquel Archipiélago.»

Es frecuente que el hombre se queje de un mal mientras no viene otro mayor: cuando yo me lamentaba del tiempo trascurrido desde que anuncié mi interpelacion, no podia sospechar que habia de pasar un mes antes de explanarla por completo. Pero importa á mi propósito recordar someramente los puntos que en aquel principio, exordio ó preliminar de lo que pensaba decir he tratado; y digo que me importa, porque tenia que sacar de ellos varias consecuencias, y porque deseo quede siempre patente la lógica entre las consecuencias y el principio, y la hay en las deducciones que se desprenden de lo mismo que he tenido la honra de decir en este sitio, y seria molesto repetir ahora: ruego á los señores taquígrafos se sirvan tomar la parte de aquella peroracion que consta en el *Diario de las Sesiones*. El dia que tuve el honor de ocupar la atencion de la Cámara sobre este asunto y sobre la parte del discurso que ya tienen los señores taquígrafos, toqué algunos puntos principales que importa recordar. Era uno de ellos el invocar los antecedentes y la costumbre establecida en todas las Naciones extranjeras que tienen colonias, especialmente Inglaterra y Holanda, que son la primera y segunda Nacion en posesiones coloniales en el mundo.

Algunas observaciones que hice además sobre la instruccion pública en España, pudieran parecer extrañas al asunto de que me ocupaba, y sin embargo no lo son, porque al tratar de los presupuestos de Filipinas y de su Administracion tendré forzosamente que dirigir algunas palabras acerca de cómo se encuentra allí la instruccion pública, á pesar de los esfuerzos hechos por algunos amigos queridos mios y que no están lejos de mí.

Otro de los puntos que traté y dejé sentado á mi manera de ver sin que pueda contradecirse, aunque parece olvidado, y por ello no juzgo excusado recordar por más que para negarlo se hayan inventado teorías muy peregrinas, es la siguiente conclusion, á saber: que la soberania de la Nacion, que las leyes y costumbres de la Nacion son la fuente y el origen de todos los poderes; y establecí esto á propósito porque de ello pienso hacer algunas deducciones.

En efecto, Sres. Diputados, en las Constituciones de los pueblos libres con una y otra forma de gobierno, así aquellos donde el Poder ejecutivo es irresponsable é inamovible, como donde este poder es amovible y responsable, se reconoce aquel principio que no puede ménos de reconocerse ni habria manera de negarlo sino sosteniendo la teoría del derecho divino, y no creo que haya ahora en estos escaños á quien se le ocurra acordarse ya de semejante antigualla. Tan es así, que, por ejemplo, cuando un inglés invoca el nombre del Rey ó actualmente el de la Reina, entiende que habla á nombre de la Pátria y lo mismo le da hablar de la una que de la otra; y esto es porque lo que en Inglaterra pudiera llamarse Constitucion, señala clara y terminantemente que los atributos y las prerogativas de que goza la Corona no son de derecho divino, sino condicion esencial de las leyes, usos y costumbres del país.

Y en este principio, más alto que todas las formas de gobierno, se fundan precisamente los cambios de esas formas, que son siempre adjetivos, que son siempre circunstanciales, y que por lo mismo en ocasiones dadas se anteponen, á pesar de su inferioridad, á todo lo que es sustantivo.

Así es que las teorías que allí se sostienen, lo que allí se dice, las palabras que allí se pronuncian en una y otra Cámara por los hombres más conservadores, serian aquí el escándalo de los que llevan el mismo nombre, y aun creo que nuestros oidos, poco acostumbrados, nos harian creer que era poco ménos que proclamar la anarquía. ¿Quereis de esto un ejemplo? Pues recuerdo en este momento que Lord Russell en la Cámara de los Lores, tratando de la reforma electoral, se expresaba en los siguientes términos: «Los hombres que ocupan los altos puestos en la industria, los propietarios y aun los mismos trabajadores que por su aplicacion y economía han hecho una fortuna, es de esperar, decia aquel hombre ilustre, que comprendan las ventajas de la Monarquía; por lo que no hay inconveniente en que gocen del privilegio de votar para las elecciones de los Comunes ó Diputados; pero si así no fuera, y opinaran por otra forma de gobierno, por ejemplo, por la República, nuestro deber es obedecer la voluntad de la Nacion.» Y esto que exponia en la Cámara de los Lores, que por cierto no son para nadie sospechosos de opiniones ultra-liberales ó radicales, ni siquiera avanzadas, no produjo la menor reclamacion ni protesta. ¿Por qué? Porque en aquel pueblo, avezado á la libertad, no creen lo que se cree en otros países *que todos conocemos mucho*, que hay grave peligro para las instituciones si unos dejan el poder, y que lo hay tambien si le toman otros. (¡Qué débiles han de ser las que tanto riesgo corren por cosas de tan escasa importancia!) Así que palabras que allí tienen un sentido completo, correcto y perfecto, no pueden tenerlo de la misma manera donde este principio no está explícitamente reconocido, como lo estaba en España por la Constitucion de 1869. Al fin, esté ó no esté reconocido, él se impone, porque la lógica de los hechos es inflexible: los hombres pueden faltar á ella, los hechos no faltan jamás. Digo que allí tienen un completo sentido y aquí no, porque cuando allí se habla de la oposicion de Su Majestad, de los empleados de S. M. etc., sea por la razon que he dicho, sea porque allí hay una Constitucion abierta, se entiende que se habla siempre á nombre de la Pátria, porque ésta se halla representada en el Rey, mientras que aquí el mismo lenguaje pudiera pecar de excesivamente cortesano; y sobre todo, y lo que es peor que ser cortesano, el no hablar con exactitud. Así un inglés no habla del Rey y de la Pátria; habla del Rey en representacion del pueblo inglés: y cuando aquí se antepone el nombre del Rey á la Pátria, hay por lo ménos en mi opinion una inversion en los términos, porque antes que la Pátria no hay nada. De aquí que las democracias toman en los países donde este principio está reconocido un carácter más transigente, más natural, sin que de ellas se teman jamás ni perturbaciones, ni cambios bruscos, en cuyos cambios,

segun decia un célebre geómetra y revolucionario francés, se pierde siempre alguna cantidad de fuerza.

Democracia, señores: ya que habeis oido la palabra he de permitirme decir algo sobre ella, porque unos de buena y otros de mala fé la traducen por igualdad absoluta, que no existe en la naturaleza; estos últimos para sus fines exageran el concepto hasta el punto de suponer que el derecho natural de todo hombre lleva consigo una igual niveladora hasta lo ridículo y á todas horas desmentida por todas las leyes que rigen el universo. No: la palabra *democracia*, que como sabeis viene de dos griegas, significa *Gobierno de todos*, y no implica más que una cosa, á saber: que todos tomarán parte en el gobierno, ya sea directa, ya indirectamente. Despues hay en esto lo que debe haber, lo que hay en toda ley de evolucion, infinidad de matices, infinidad de divisiones que existen y deben existir siguiendo el camino inflexible de la ley del progreso.

Bien pudiera asegurarse sin temor á ser desmentido, que desde que se han establecido gobiernos constitucionales y representativos, son completamente fases de la democracia todos los que están al frente de los pueblos civilizados de Europa, porque aun cuando no tengan derecho electoral ni para tomar parte en el Gobierno todos los ciudadanos cuando se goza de la libertad que hoy reclaman el derecho de la personalidad humana y la filosofía, en ese caso se verifica más de una vez que aun sin tomar parte en las elecciones, todos los ciudadanos influyen en el gobierno de su país más que en los pueblos donde se halla establecido el sufragio llamado impropiamente universal. Por ejemplo, hasta hace muy pocos años puede asegurarse que el trabajador inglés, que no acudia á las urnas, tenia una influencia más directa y más eficaz en el Gobierno de su país por medio de los meetings, de la prensa, de las reuniones electorales, á las que tenia el derecho de asistir aunque no fuera elector, derecho que ha disfrutado tambien el trabajador francés durante todo el Imperio.

Ya sé yo que al hablar de democracia, y me conviene dejar bien explicado este punto antes de entrar en el fondo de la cuestion que nos ocupa, van á preguntarme los señores que se sientan enfrente, ó el señor Ministro de Ultramar, á quien tengo la honra de dirigirme en este momento, en nombre de qué democracia hablo, porque la democracia española se encuentra asaz dividida; y para prevenir esta objecion salgo al encuentro sosteniendo que la democracia española está dividida porque es fatal y necesario que lo esté. ¿Sabeis por qué? Por la razon sencilla de que jamás el contenido ha sido igual al continente; los diferentes partidos que caben dentro de la democracia los abarca ésta. Pero estad tranquilos; aun cuando esas divisiones existan, existian mayores cuando ahí se levantaba una bandera calificada por un hombre muy notable de este Parlamento de bandera á media asta, y más abajo de esos bancos se sentaban los que un célebre orador de esta Cámara llamaba los cortesanos de la desgracia, y por separado otros que sostenian la misma causa: todos, pues, defendíais la Restauracion sin embargo de que entre vosotros habia diferencias, y un dia dado os entendísteis para felicidad vuestra, y, segun yo creo, para desgracia de la Pátria. Si tal ha sucedido, estad tranquilos porque hay entre nosotros algo que no hubo entre vosotros, á saber: principios comunes tan definidos, que cualquiera que los sostenga tiene que hacer pocas observaciones á los demás. De modo que tampoco tienen aquí aplicacion exacta los conceptos de conservadores de la democracia ni demócratas radicales. Y me explicaré sobre el particular.

La democracia no es hoy poder; y ¿sabeis por qué nos llamamos de esa manera? Pues consiste en que las leyes y el Reglamento no nos permiten llamarnos de otra que es una palabra ménos griega, más castellana, y digo que no tiene bastante sentido la expresion de conservadores de la democracia, porque realmente solo pueden serlo los partidos cuando llegan al poder. Mientras que por las leyes de la evolucion humana no aparecen otras ideas, y se forma la opinion pública empujando á las primeras, no se puede decir que son conservadores. La democracia, hablando con todo rigor, no puede llamarse conservadora mientras esté en la oposicion, porque para conservar lo primero que se necesita es tener.

Pero si preguntais, al fin, en nombre de qué democracia hablo, os diré que en el mio y por la de los amigos que como yo piensan: queremos, aunque os sorprenda la palabra, la Restauracion de algo que significa más bien retroceso en el sentido del tiempo, que conservar, á saber: las leyes y principios con que ha gobernado el partido radical, el más liberal que hasta ahora ha regido en España, pues hasta el dia no ha habido nada que nos haya convencido de que estábamos equivocados, y la marcha del país no ha sido tan rápida que creamos que debemos hacer una evolucion sobre la izquierda. Estamos, pues, donde estábamos, sostenemos lo que hemos sostenido, y lo que hemos votado, votado está. ¿Creeis que somos la derecha de la democracia? Sea en buena hora; si otros por diferente camino vienen á ella, bien venidos sean; tanto mejor cuantos más se unan para defender la buena causa. No nos oponemos á ello como se oponen otras agrupaciones, y vengan de donde vinieren los que nos quieran ayudar, no hemos de disputarles los puestos; que despues de todo, en esta clase de cuestiones las jefaturas y las primeras posiciones están determinadas, no por la voluntad de los indivíduos, sino por los méritos y por la posicion que la sociedad y el país señala á cada uno.

Pero hay más; cuando aquí se habla de gobierno representativo y de democracia, á mi entender no se define bien, porque no son diferentes. Gobierno representativo hay con todas las formas de gobierno, con aquel que es inamovible y permanente, con el que se apoya en el derecho de la herencia, y con el que es amovible y responsable. Las democracias modernas son, pues, representativas, lo mismo donde el poder está más concentrado, que donde, como en Suiza, es descentralizador con el sistema federal, donde el soberano, que es el pueblo, se reserva la sancion de las leyes; pues en todas hay una representacion que envuelve siempre una idea aristocrática, porque la palabra aristocracia, que despues se ha confundido en el sentido de nobleza, significa, segun su etimología, el mando, el gobierno de los mejores. Ahora bien; ¿en qué se fundan todos los sistemas representativos? ¿Consiste tal vez en que esta representacion resulta viciosa, como algunos han creido, por no ser ya posibles las reuniones en el Campo de Marte? No; pues el mismo dia que se estuviera votando en unos pueblos de España puede votarse en todos, como sucede en las elecciones generales. ¿Es que los Diputados que se sientan aquí traen un mandato imperativo y son los

apoderados del pueblo, quedándose los poderdantes fuera? Tampoco. ¿En qué descansa? Descansa en la idea de que se eligen los mejores, los más aptos para discutir y hacer las leyes. Hé aquí cómo en estas democracias modernas se mezcla la idea aristocrática, tal cual se concibe racionalmente y separadamente de esos títulos de pura vanidad que hoy se piden y se dan de ducados, marquesados y condados sin marcas, deudos ni mando; aparte de todo eso, repito, el Gobierno debe constituirse con los que valen más, porque la aristocracia de éstos reconoce estos tres fundamentos: virtud, valor y ciencia.

Y si esto sucede en lo moderno, observad en lo antiguo. En Atenas, que fué la República más democrática de la antigüedad, eran unos pocos los encargados de gobernar; los demás eran ilotas ó esclavos; de suerte que la democracia antigua era una aristocracia democrática, y la moderna es una democracia aristocrática. Pero volviendo al objeto de mi discurso, dividiré la interpelacion de que voy á ocuparme en dos puntos principales, á saber: el motivo por qué el Gobierno de S. M. no ha tenido á bien traer los presupuestos de Filipinas, ni el expediente que trata del arriendo de tabacos de aquel Archipiélago. Así que yo me pregunto: ¿cómo se explica la necesidad de hacer esta interpelacion sobre el particular? ¿A quién me dirijo? ¿Es este un discurso de oposicion, ó no lo es? Es seguramente de oposicion, porque no ha de sospechar nadie que yo apoyo á ese Gobierno, y además porque mientras un Ministro en la otra Cámara declaraba que no era obligacion ni debian traerse los presupuestos de Filipinas, el Sr. Ministro de Ultramar decia que se habian publicado en la *Gaceta*, no contestando así categóricamente, siendo el resultado que los presupuestos de Filipinas no han venido. Por otro lado, me pregunto: ¿es posible que en esta Cámara, la mayoría ni la minoría, tanto los que se sientan en estos bancos formando un nuevo partido, los fusionistas ó liberales dinásticos, como quiera que se llamen, como los que allí se sientan, se atrevan á sostener que no deben venir á su discusion los presupuestos de Filipinas, parte tan importante del imperio español? Y si es que no se traen, ¿puede saberse la razon? ¿Es que hay algo de la Nacion española que no está representado en esta Cámara? ¿Es que para examinar esos presupuestos que tanta conexion tienen con los de la Península, porque tratan al fin y al cabo de la riqueza de una parte de España, no son competentes las Cámaras españolas? ¿Sosteneis por ventura que las Cámaras, al llamarlos á sí, se intrusan ó se inmiscuen en lo que no les corresponde? Pues si no corresponde á las Cámaras españolas, ¿á quién les corresponde?

Yo no sé si querrá alegarse aquí la famosa teoría de los antecedentes, y si querrá darse la razon que expuso un dia el Sr. Seijas Lozano cuando ocupaba el puesto que ahora tan dignamente ocupa mi particular amigo el Sr. Sanchez Bustillo, y calificaba de novedades esa pretension, añadiendo que si bien no negaba el derecho á las Cámaras, no habia razon para acceder ni estaba acostumbrado á oir semejantes cosas. Pero contra estos antecedentes ocurre que el no hacerse las cosas bien ó no haberse hecho nunca, no es una razon para que no se haga en lo sucesivo, sino que muchas veces es preciso hacerlas por lo mismo que no se han hecho antes. Pero sin registrar añejos precedentes, el otro dia he tenido la honra de citar lo que habia pasado y pasaba en Holanda, que como tendré ocasion de decir más tarde, ha salvado la Hacienda, ha salvado el déficit y se salva hoy mismo de la bancarota con los productos sobrantes de sus posesiones en el Archipiélago de la Sonda, que, como veremos luego, no están en mejores condiciones que las que posee España en el filipino. Pero hay más; allí despues de la oposicion de aquellos conservadores, que como los de todas partes se distinguen por la política del miedo, la peor de las políticas, el Sr. Ministro de Ultramar ó de las Colonias, como allí se llama, ha formado el presupuesto del Archipiélago de la Sonda, y lo ha llevado á los Estados generales.

¿Pero es esta la primera vez que entre nosotros se ha exigido que los presupuestos de todas nuestras posesiones de Ultramar vengan á la Cámara para ser discutidos? No, Sres. Diputados. En los años 41 y 42 se presentaron á las Córtes, y se acordó que fuesen á ellas los presupuestos de Ultramar, y más tarde, en 1863, en 1865 y en 1870. En 1863 se mandaron los presupuestos de Ultramar, y se nombró una Comision de los dos Cuerpos que los examinase, debiendo acompañarlos, y esto es más notable, las cuentas de los años que á ellos se referian. ¿Notais una contradiccion mayor? ¿Cómo se habian de examinar unas cuentas de unos presupuestos que no se conocian? En tiempo de la union liberal se levantó un Diputado á pedir que se trajeran los presupuestos, y el Duque de Tetuan, aquel hombre de Estado, contestó que debian traerse y se traerian; que los presupuestos de Cuba y de Puerto-Rico se estaban confeccionando, y que no se habian traido porque aún no estaban terminados. ¿Quereis más? Yo deseo saber, y espero que me lo manifieste explícita y solemnemente el Sr. Ministro de Ultramar, así como los demás miembros del Gobierno, si están ó no resueltos á traer aquí esos presupuestos, porque entonces yo me encargaré de poner de manifiesto la contradiccion en que incurren. En la legislatura de 1864 á 65 se presentó una proposicion por el Diputado Sr. Lafuente pidiendo que se trajeran los presupuestos de Ultramar; y esa proposicion, que no fué tomada en consideracion porque se opuso el Ministro de Ultramar de entonces, señor Seijas Lozano, fué votada por el Sr. Cánovas del Castillo, por el Sr. Elduayen, por el Sr. Marqués de la Vega de Armijo y por otros varios. Y si esas razones no fuesen valederas para que se traigan, ¿podrá acaso el Sr. Ministro (yo supongo que no, porque tiene demasiado talento para eso) sostener que no vale la pena de traer aquí los presupuestos de Filipinas? ¿Es que la importancia de este Archipiélago se considera secundaria aunque he sostenido y sostengo que él solo entraña más riqueza que la Península ibérica? ¿Es que el exámen de un presupuesto es pura y simplemente sobre el Debe y el Haber de los gastos y los ingresos, y el descubrir si se emplean bien ó mal? No. Un presupuesto, como tendré ocasion de decir y de probar al ocuparme del á que me refiero, indica lo que es un país, cuál es su administracion, cuáles sus elementos de riqueza, cuál su grado de civilizacion y el de la justicia ó injusticia en el repartimiento; cuáles son las contribuciones que deben conservarse y aumentarse ó cuáles deben desaparecer por injustas ú opuestas al desarrollo del país.

En efecto, señores, si comparais el presupuesto del Archipiélago filipino con los de las colonias holandesas é inglesas, podemos observar lo siguiente: el presupuesto de ingresos de los Países-Bajos importa 102 millones de florines y 134 millones el de gastos. Todos

los Sres. Diputados saben perfectamente que el florin equivale á 2'10 francos. En cambio los presupuestos de Java, Sumatra y Borneo, especialmente el de la primera, tiene 309 millones de florines de ingresos, y no pasan de 282 millones los gastos; y aquí teneis confirmado lo que he dicho antes: que el presupuesto de Holanda se cubre con el sobrante de sus colonias.

Pero quizás se diga: las posesiones holandesas son países más productivos, la raza conquistada es más trabajadora, la conquista se realizó antes que la del Archipiélago filipino, y es todo lo contrario, señores; la isla de Java, y no son muy distintas las condiciones de la de Sumatra, está situada entre los 6° latitud Norte y los 6° latitud Sur; de modo que la atraviesa el Ecuador y tiene todos los inconvenientes de las estaciones ecuatoriales; además hay que tener en cuenta que su inclinacion y direccion es próximamente la del Ecuador, ó formando con él un ángulo que no llega á 6°, mientras el Archipiélago filipino, con una superficie de 345.000 kilómetros cuadrados, está comprendido entre los paralelos 22 y 5 Norte y tiene la direccion del meridiano ó forma con él un ángulo muy agudo; de lo cual resulta una variacion de temperatura y unas condiciones tales, que allí se producen desde la piña, la palmera y los frutos intertropicales hasta el trigo, y lo que es más, la patata, propia de los países centrales de Europa.

¿Será, por ventura, que los holandeses hayan conquistado sus colonias antes que nosotros las nuestras? Tampoco: en 1521 tomó Magallanes posesion de las islas Filipinas; en 1564 las conquistaban Legazpi y Juan de Salcedo; mientras que la primera vez que han pues to el pié los holandeses en el Archipiélago de la Sonda fué en 1598, y no fueron allí en son de conquista hasta 1603. Tampoco fueron ellos los que descubrieron aquellas islas, puesto que ya las conocian los portugueses y las habia descubierto el catalan Lorenzo Ferrer.

¿Será que la raza dominadora se halla en tal proporcion respecto á la conquistada en las posesiones holandesas que le sea fácil solo por el número ejercer la dominacion, mientras que en España no falta quien cree que nuestra dominacion en Filipinas solo se sostiene por el influjo de las ideas religiosas? Los datos estadísticos dicen lo contrario. Veinticinco millones de habitantes indígenas hay en el Archipiélago de la Sonda, y solamente 27 europeos. Tampoco tienen unidad de cultos como la tienen nuestras colonias, pues hay budhistas, brahamanistas, mahometanos, protestantes y católicos, y existe completa libertad de cultos, porque la Holanda sostiene con decoro los diferentes cultos, si bien no permite que se mezclen é intervengan en las cosas que al Estado corresponden. Aquí no es raro ver que se perturban las creencias religiosas, y se confunde el culto á la divinidad con la teocracia, que, como sabeis, no significa más que el predominio de una clase; y, señores, hay que reconocer que la religion, por respetable que sea tiene su esfera propia, de la que por conveniencia suya y del Estado no debe salir.

Así es que las leyes, las ciencias, las artes y el Estado en general están informados en aquel país por un espíritu racionalista; y ¡ay del Estado que se deja dominar por la teocracia! ¡Ay de la revolucion que se opone á los sentimientos religiosos!

Como habeis visto antes, he tenido ocasion de exponer el número de habitantes de la raza conquistada y conquistadora que hay en el Archipiélago de la Sonda, y he deducido de los datos expuestos que la conquistadora y la conquistada estaban en la relacion de 1 á 1.000, sin que en las grandes vicisitudes por que ha pasado haya resultado ningun inconveniente de esta gran diferencia. Ahora bien; Filipinas, incluyendo las Marianas y el Archipiélago de Joló, tiene una poblacion de siete millones de habitantes próximamente. El número de españoles que allí residen con carácter oficial es de unos 4.000, y el número de los que no tienen carácter oficial asciende á unos 10.000; de suerte que la raza conquistadora y conquistada están en razon de 2 á 1.000. No se puede decir por consiguiente que allí vivimos como algunos quieren suponer por la existencia ó por el auxilio que nos prestan éstas ó las otras influencias. Y esto no es raro, sino por el contrario, un hecho reconocido siempre en la historia. Pues qué, ¿tan grande era el número de los árabes que conquistaron la España? Pues qué, ¿tan grande era el número de los bárbaros que salieron de la Germanía y llegaron á dominar la Europa? Esos acontecimientos se explican perfectamente por el estado de la raza conquistadora y sus condiciones y las de la dominada. El hecho, pues, no es nuevo, existiendo muchos ejemplos que le comprueban. Inglaterra domina en la India, y contando por una parte los países que le están directamente sometidos, y por otra aquellos Estados que le rinden vasallaje reune 240 millones de habitantes, á la vez que el número de ingleses no pasa de 120.000, de los cuales 63.000 pertenecen al ejército; es decir, que aquí no existe ni la proporcion de 1 á 1.000 ¿Es que tal vez existe unidad de creencias religiosas? ¿Es la igualdad de idioma? No: veinte de estos se hablan en las dos Indias, la Cisgangética y la Transgangética, y otras tantas religiones habrá tambien en aquellos países.

Es decir, que habiendo tantas religiones, porque los ingleses á donde quiera que van levantan la bandera de *God and the liberte...* que habiendo establecido la igualdad ante la ley, y la administracion de justicia por el Jurado, no por eso dejan de dominar fácilmente aquel país; siendo de notar que en cada uno de esos idiomas que allí se hablan, se publican periódicos, en los cuales se dicen tales cosas, que si las leyera el fiscal de imprenta de Madrid se escandalizaria y creeria que el mundo se venia abajo.

Decia yo antes que hay algo en Filipinas de lo que pasa en todas nuestras colonias, y que importaba á nuestro nombre, á nuestro porvenir, á nuestro presente, y lo que es más aún, á la salvacion de nuestra Hacienda, la buena administracion, el progreso y la civilizacion de aquel Archipiélago; y lo voy á probar, siquiera sea brevemente, porque veo el escaso interés que estas cuestiones inspiran, estando dispuesto á cortar por donde me parezca á fin de no molestar mucho á la Cámara.

Nosotros en el mundo hemos tenido un nombre durante el siglo XV y aun todo el XVI, y ese nombre nos lo ha dado, no solo la herencia que aquí trajo el nieto de Cárlos el Temerario, y nuestras posesiones en diferentes partes de Europa, no solo los tesoros venidos de América que ojalá no hubieran venido, sino por nuestras conquistas y la extension del poder colonial español allende los mares, y lo que hemos sido como colonizadores.

Sea de esto lo que quiera, lo que importa es que así como el hijo tiene el deber sagrado de defender la honra de sus padres, así tambien corresponde á los pueblos que tienen alguna aspiracion el defender á sus

mayores y ascendientes de la injusticia con que hayan podido ser tratados.

Al fin y al cabo esa colonizacion nuestra ha producido sus efectos en el mundo y por algo se verifica hoy que de las lenguas que se hablan en la civilizacion europea es la tercera ó la cuarta la española, que la hablan 63 millones de habitantes. Algunos autores extranjeros han sostenido con respecto á nuestra colonicion que solo la sed de oro habia llevado á nuestros capitanes y á nuestros conquistadores á lejanas tierras, y otros con ciego cariño hácia la Pátria han sostenido y sostienen que hemos sido los primeros colonizadores del mundo.

Veamos lo que hay sobre el particular. Son innegables dos hechos, á saber: donde quiera que España ha puesto su planta, con poquísimas excepciones, la raza dominada, no solo no ha desaparecido, sino que por una condicion especial de nuestra raza, se ha cruzado con ella. Nuestra civilizacion tal cual era, la hemos llevado íntegra allí. Nuestras leyes de Indias han sido las más humanas y hasta las más mimosas. Pero si esto es innegable, no lo es ménos que donde quiera que hemos puesto la planta, la civilizacion, al llegar á cierto grado, se ha estancado, se ha paralizado, y ya sea formando parte del Imperio español, ya sea que se hayan emancipado de nosotros, parece que hemos dejado en ellas la maldicion, la anarquía, el militarismo, la holgazanería y la intolerancia, porque si algo habia de bueno en esta raza, y era mucho, habia tambien mucho malo. Hemos sido muy románticos y caballerescos y nos hemos empeñado en hacer participar á la fuerza á nuestras colonias de nuestras creencias; y si bien hay que advertir, como lo indica hasta ahora la historia, que no puede existir un pueblo organizado sin tener una religion, es igualmente verdad que ésta no es la civilizacion. Ambas marchan por caminos distintos, aunque despues en elevada síntesis se armonicen.

Sea de esto lo que quiera, nuestro sistema de colonizacion hoy no puede compararse con el de los ingleses, que están creando á nuestra vista pueblos nuevos con más libertad, más expansion, más democracia y más personalidad que la que existe en la misma Metrópoli de quien depende. Los ingleses son más positivos en su civilizacion. Es verdad que llevan en una mano la Biblia, pero llevan tambien en la otra el periódico y los derechos que tiene todo inglés; llevan á su lado la compañera, que ha de ser ó la gran dama de los salones ó simplemente la mujer de su casa, que ha de acompañarle al desierto ó á la nueva roturacion para ayudarle á labrar una fortuna; llevan además una Constitucion que les deja adorar á Dios de la manera que lo tengan por conveniente, y les asegura que ni el Estado ni la sociedad han de inmiscuirse en nada que afecte á su conciencia. Encuentran inseparables tambien el libro á la vista para instruirse y la carabina á la espalda para defenderse; es decir, que completan la educacion tal cual es necesaria en las sociedades modernas: educacion moral, educacion física y educacion intelectual.

Señores Diputados, mucho podria decirse sobre este particular, pero no haré más consideraciones, porque me he propuesto abreviar. Siento no ver aquí al señor presidente de la Comision que se ha nombrado para dar su informe sobre el arriendo de los tabacos de Filipinas; y digo que lo siento, porque segun ha llegado á mi noticia, el expediente, terminado ya por esa Comision, está en manos de su presidente. Esto me da lugar á varias reflexiones que tengo que suspender por no hallarse presente el Sr. Marqués de Loja, y solo se me ocurre hacer una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar. ¿Recuerda S. S. que ha ofrecido solemnemente al Congreso mandar ese expediente cuando estuviera concluido? ¿Sabe que hace tiempo está en manos del señor presidente de la Comision? ¿Es que es un acuerdo, ó tal vez una inspiracion para que S. S. no falte á su palabra, á la cual como caballero no habrá de faltar nunca? De todas maneras resulta que el expediente no viene aquí.

Señores Diputados, la idea del arriendo de los tabacos no es nueva y se presenta con tal insistencia, con tal interés, *por el bien de la Pátria*, es verdad, por atender mejor á los servicios de aquel Archipiélago, que hace unos veinte años se intentó algo semejante con la casa de Manzanedo, Olivares y compañía y no dió resultado. El año 1869 se presentó tambien la misma cuestion; el 73 se reprodujo, y tuve el gusto y la ocasion en union de otros dignos compañeros mios de hacer cuestion de Gabinete que no se llegase al arriendo; y no solo no han desistido por eso los agiotistas y los especuladores, sino que en los años 74 y 75, poco despues de la Restauracion, han venido tambien aquí bases propuestas por un llamado sindicato de París, acerca del cual solo me falta saber si hay en él algun Mr. Donon. Esas bases que han llegado á mi noticia son las siguientes:

1.ª Abonar por el arriendo la cantidad rendida por la Administracion, término medio del quinquenio último.

2.ª El 50 por 100 de aumento que obtuviera.

3.ª Un anticipo de 200 millones de pesetas al 7 por 100 anual.

4.ª El interés de 7 por 100 del anticipo, más la amortizacion en veinticinco años, á cubrir únicamente, con el 50 por 100 de aumento en los productos: si no alcanzaba, ellos lo perderian.

5.ª Su monopolio se reduciria al privilegio de exportacion, pero dejando libre el consumo local de las islas.

6.ª Por último, el cultivo seria libre tambien en todo el Archipiélago, levantándose la obligacion de las provincias actualmente tabaqueras.

Para los actores habia una comision del 1 por 100, esto es, 8 millones de reales. Este contrato, que proponia un sindicato francés, en el cual se encuentra tambien el nombre de Pereire, que volveremos á encontrar, seduce á primera vista: ¡ya se ve! Si los especuladores no vistieran sus negocios con tan hermoso ropaje, ¿cómo habian de admitirse? Luego demostraré que en ninguna hipótesis puede hacerse el arriendo del tabaco; pero en último término ¿qué podia importar á un sindicato francés que no cumpliéramos las condiciones del contrato? La Nacion francesa es tan poderosa, y nosotros pasamos por tan débiles, que los Sres. Diputados comprenderán á dónde conducia una intervencion francesa directa ó indirecta durante veinticinco años. Por último, ¿no ha declarado el Imperio de Napoleon III la guerra á Méjico por cuestiones de menor cuantía? Ya se ve, está tan cerca Cochinchina, que hemos tenido la desdichada política de conquistar con la sangre de nuestros filipinos para la Nacion francesa, recibiendo un poco de oro como simples mercenarios, que no vendria mal agregar á aquella naciente colonia el Archipiélago filipino. En las solicitudes de

arriendo de los años anteriores al 74 y 75 entraban tambien capitalistas franceses, belgas y alemanes. Es natural, el nuevo Imperio germánico tiene tal necesidad de colonias, que las busca por todas partes; y como los Estados-Unidos no se hallaron de humor de permitir aquello de Curaçao, que recordarán todos los señores Diputados, que entiendo yo no incomodaria al Sr. Bismarck tener *una ofensa que vengar* de esta Nacion, á la cual no há mucho tiempo trataba con despreciativa ironía, diciendo que seria sensible que la vecina católica llevase sus fuerzas en ayuda de la Francia. En virtud de lo que someramente dejo expuesto, tengo la seguridad de que el Congreso piensa como yo; es á saber: que ni aún regalándonos los 200 millones en cuestion solo por el capricho de que una fuerza con bandera extranjera estuviera recreándose en admirar la lujuriosa vejetacion de Filipinas durante veinticinco años, ni aún así, repito, podíamos admitirlo.

Ahora bien, Sres. Diputados; para tratar del arriendo de los tabacos, y sin duda á fin de hacer atmósfera y preparar la opinion, se ha acudido á varios medios: primero, se nos ha hablado de los peligros inminentes que corrió el Archipiélago por los adelantos de China, y ¡cosa más extraña! una de las razones que se han dado se funda en la creencia de que China se preparaba á una guerra con Rusia. Desde hace más de trescientos años que poseemos aquel Archipiélago, China no se ha acordado de meterse con nosotros hasta el año 1575 con motivo de una expedicion piratesca, y en otra ocasion posterior, lo cual no dió resultado alguno ni puso en peligro las islas Filipinas, porque solo una vez se apoderaron de la isla Formosa. Si á China en trescientos años con sus 434 millones de habitantes no se le ha ocurrido ir á conquistar las islas Filipinas, ¿será una razon el que choque con una Nacion tan poderosa como Rusia, para que venga á hacerlo tambien con España? Cualquiera creeria que debe ser todo lo contrario. Pero además, si China intentara invadir el Archipiélago, no solo se opondrian los indios que allí hay, sino que el Japon lo haria con empeño. Pero llevemos la cosa al extremo y vamos á suponer que China tratara de apoderarse del Archipiélago Filipino. ¿Creeis que es sério el que con unos cuantos millones recaudados del arriendo del tabaco pudiera hacerse frente á un país que tiene más de 434 millones de habitantes, ó sea la tercera parte de los que se cuentan sobre la tierra? Por supuesto que cuando se habla de los tabacos, como se buscan todos los medios para hacer atmósfera, se habla simplemente de los millones que vamos á percibir, de que no serán reintegrables y que los pagaremos con el 50 por 100 de aumento de los productos, pudiendo así llenar la necesidad de construir buques; se nos ha dicho aquí en todos los tonos que la China y el Japon tenian respectivamente una escuadra poco ménos que formidable, y que si no nos preparábamos de antemano arrendando los tabacos para construir otra capaz de competir con ellas, seríamos víctimas de esas grandes fuerzas marítimas. Me habeis de permitir que os moleste brevemente leyendo los datos de los buques que tienen en la actualidad la China y el Japon. *¡Ah, señores, qué va á ser de nosotros con una marina tan temible como la que tienen el Japon y la China!*

Suplico á los señores taquígrafos que oigan con atencion los datos que voy á leer, que son oficiales:

El Japon.—Marina del Estado: un arriete acorazado; 2 corbetas idem; 2 avisos; 6 cañoneras. 2 trasportes desarmados y dos buques de madera. Ejército, 35.380 hombres.

China.—Marina del Estado: 3 juncos de vapor; 22 cañoneras; una corbeta; 8 trasportes y 2 fragatas. La China tiene el buen sentido de carecer de ejército permanente: los soldados están en sus casas y solo cobran sueldo cuando se ocupan en hacer el ejercicio ó en accion de guerra: su número es de 800.000 hombres, de los cuales pertenecen 300.000 al arma de caballería.

¿No os parece, Sres. Diputados, que está el Archipiélago en peligro con esta terrible escuadra qne puede llevar una porcion de miles de hombres?

¿Es esto lo que nos hace temer por el Archipiélago? ¿Es esto lo que nos obliga al arrendamiento de los tabacos? No; el Archipiélago desde que lo poseemos no ha tenido ni tiene más peligro que los que nacen de nuestra descuidada administracion.

Pero volvamos al arriendo, porque cuando de esto se trata se asegura que el interés correspondiente al anticipo y amortizacion del capital se pagará solo con el 50 por 100 del aumento que se supone alcanzarán los productos sobre la cifra que representa el término medio del último quinquenio, que era en el del 70 al 75 de 5.364.379 pesos 63 centavos, y si al fin de los veinticinco años señalados no se pagan, segun otra de las bases, no tendrá derecho á reclamacion la compañía concesionaria.

Las gentes que desconocen estos negocios y lo que son presupuestos, creen de buena fé, al hablarles de 200 millones de pesetas, que vienen en un momento dado é íntegros al Ministerio de Hacienda poco ménos que en carros cargados con onzas de oro esos millones que allí se cobran y no hay que pagar. Desconocen que esta clase de contratos se hacen escalonados á recibir una parte en papel, que entraña el negocio del capitalista, y que en lugar de dedicarse á servicio determinado, se va subveniendo al vencimiento de los plazos ó negociando estos mismos para los diferentes apuros y necesidades que diariamente exige nuestra Hacienda.

Llamo la atencion del Congreso principalmente sobre las bases que propone el sindicato, de que antes me he ocupado, marcando el plazo de veinticinco años. ¿Creeis, Sres. Diputados, que alguna compañía extranjera puede tener intervencion sin graves peligros en nuestro Archipiélago, siquiera fuera solo para pasearse y vigilarlo durante veinticuatro años, un cuarto de siglo, durante dos generaciones políticas, durante una generacion natural? Si hubiera un Gobierno que tal hiciese, cualquiera que fuese su color político, creeria en conciencia que era necesario emplear *todos los medios* para derribarlo, y yo no faltaria á mi puesto de honor.

Pero vamos á ver qué es lo que se puede arrendar: ó se hace el arriendo con el monopolio del cultivo tal como existe, ó se arrienda despues del desestanco; pero al hablar del estanco y desestanco es preciso hacer varias aclaraciones; porque cuando aquí se trata del estanco, se entiende que el Estado monopoliza la venta de un producto que en general no se cultiva en el país, mientras en Filipinas se entiende por estanco del cultivo, que el Gobierno obliga al poseedor de la tierra á dedicarla precisamente á la produccion del tabaco, y despues de cosechado, el dueño ó propietario tiene que venderlo forzosamente al Estado, segun los precios y clasificaciones préviamente por éste establecidas: con observar que es el comprador quien fija el precio, se

excusa todo comentario. De lo dicho se deduce que el dominio que allí ejercemos, que la explotacion que hacemos del pobre indio hace á éste de una condicion diez veces más dura que la del negro, esclavo en Cuba; porque á éste, siquiera sea por egoismo, su amo se cuida de mantenerlo, cuidarlo cuando enferma, y lo demás á que le lleva el temor de perder el capital que su esclavo representa.

Resulta de lo dicho y de lo establecido en el reglamento, que el arriendo no puede tener lugar por oponerse á ello el art. 86 de la Constitucion, que dice así: «El Gobierno necesita estar autorizado por una ley para disponer de las propiedades del Estado y tomar caudales á préstamo sobre el crédito de la Nacion.» Pero hay más: lo que en pura verdad se enajenaria en este caso seria la propiedad particular del cultivador, porque un artículo del reglamento expresa que el colector encargado por la Administracion puede obligar al propietario cuyas tierras sirvan para la produccion de tabaco, aunque las tenga destinadas á otra distinta, á dedicarlas precisamente al cultivo de dicha planta, y que si alguno le denunciare tierras con estas condiciones, y siempre que el denunciante se obligue á sembrar y cultivar tabaco por espacio de tres años, si bien se reserva el dominio real al propietario, el usufructo durante ese período será para aquel; y como esto puede repetirse indefinidamente, se deduce con toda evidencia que el propietario que no quiera ejercer ese cultivo se encuentre al fin y en realidad desposeido.

Dice otro artículo; pero por no molestar á los señores Diputados con la referencia ó lectura de artículos, pido á los taquígrafos se sirvan copiar los adjuntos, que son referentes al caso:

Reglamento para el cultivo del tabaco.

Capítulo 25.—Art. 329. Seguirá como hasta aquí el cultivo obligatorio en Cagayan, Nueva-Vizcaya, Gapan, Igorrotes y el Abra.

Art. 331. La Direccion general de rentas estancadas queda facultada para extender á otras provincias el cultivo obligatorio, ó suspenderlo en las que esté establecido, pudiendo variar total ó parcialmente estas instrucciones.

Art. 332. Podrá elevar ó disminuir los precios fijados.

Art. 337. Las demandas y pleitos que sobre posesion ó propiedad particular de tierras tabacaleras se entablen y pendan ante la jurisdiccion ordinaria ó de otro fuero, no impedirán que sigan destinadas al cultivo del tabaco, sino que será obligacion del posesor, albacea ó tutor, cultivarlas ó poner persona que las beneficie; y en su defecto, el juez ó alcalde mayor la nombrará; pero si por efecto de las cuestiones que en los pleitos se suscitasen no lo verificara, el colector encargará el cultivo al que tenga por conveniente, por arriendo ó módico cánon, segun la costumbre de la provincia, cuyo importe estará á disposicion del juez que entienda en el pleito.

Art. 351. Los colectores admitirán las denuncias que se les presentaren de los terrenos que habiendo sido anteriormente cultivados hubieren sido abandonados, aunque sean de propiedad particular, y procederán al reconocimiento prevenido en el artículo anterior; y siendo útil el terreno, invitarán á que lo beneficien con preferencia los que tuvieren derecho de propiedad, fijándoles un término, trascurrido el cual entregarán las tierras al denunciante para que las cultive. Esta posesion no privará al propietario de la propiedad, pero hasta trascurridos tres años no podrán reclamar las tierras ni derecho del arrendamiento, cánon ó usufructo.

Capítulo 27.—Art. 357. Los colectores considerarán como un esencial deber en el desempeño de sus destinos el aprovechar para las siembras del tabaco la mayor extension posible del terreno, preferir los más feraces y propios para su cultivo, sustituyendo con limpias y desmontes, en donde posible fuere, aquellos que siendo á propósito para cultivar dicha planta estén ocupados en la labor de cereales, tan indispensable á evitar escaseces, y conciliando la posibilidad de los naturales con los intereses de la renta.

Art. 361. A fin de conciliar el que sin desatender las operaciones que requiere el tabaco puedan los naturales dedicarse á las siembras de granos y demás artículos que necesitan, se fija la extension de las siembras del tabaco á un terreno de 50 brazas de longitud, ó sean 8.000 varas cuadradas por cada dos individuos.

Art. 362. Los reservados por edad ó enfermedad, así como las viudas, no estarán sujetos á la cuota prefijada; mas los caudillos, con acuerdo de sus párrocos, señalarán á cada uno lo que se crea que pueda trabajar, arreglando su extension á la fuerza que aun conserve y familia de menor edad con que cuente, apta para auxiliar las operaciones del cultivo y el beneficio de la planta.

Art. 369. En el caso en que presente (el colector) en una cosecha un número que exceda de 10.000 fardos sobre la antecedente, sin que la proporcion en que estuvieren las clases superiores con las inferiores, esto es, las de primera á tercera con las demás no se disminuya, se le abonará por aquella vez y sobre el aumento que consiga, doble gratificacion, arreglándose á la remuneracion asignada á cada clase.

Art. 370. Igualmente, siempre que los colectores, sin disminuirse el total de fardos producido en la cosecha antecedente, presentaren acrecentada en un tercio la proporcion de las primeras clases con el total cosechado.»

Siguen las disposiciones regulando las gratificaciones de los colectores.

«Art. 379. El colector exigirá todos los años que los gobernadorcillos caudillos le remitan un padron intervenido por párroco, del número de tributantes de ambos sexos que reuna su jurisdiccion, expresando las edades y la familia menor que tengan, para auxiliarle en las siembras y otras operaciones del tabaco, así como los sitios y ranchos en donde se hallen sus casas y sementeras.

Art. 430. Los colectores de Cagayan y Nueva-Vizcaya favorecerán y apoyarán la emigracion á sus provincias, en especial la de los habitantes de ambos Ilocos.

Art. 436. Estando prevenido por bandos de buen gobierno que no pueda ser el indio demandado por cantidad que exceda de 5 pesos, procediendo de préstamo ó simple deuda, no será obstáculo para que se efectúe la emigracion el reclamo de mayor cantidad que se hiciera para entorpecerla.

Art. 437. La Hacienda costeará el viaje y manutencion de los emigrantes de Ilocos.

Art. 438. Se les anticiparán los fondos necesarios para ganados, aperos de labranza, etc., hasta el levantamiento de la primera cosecha. (A pesar de no ser el indio responsable de una deuda que exceda á 5 pesos.)

Art. 439. Estas anticipaciones serán personales, pero responsables de ellas todos los cosecheros de tabaco del pueblo donde se hagan, en los casos en que por muerte, fuga ó insolvencia de algunos no pudiere de otro modo completarse el reintegro.»

De suerte que si se arrendara el monopolio del tabaco tal como está en las islas de Cagayan y de la Isabela, habria que obligar al indio por medios indirectos harto duros, como son los de hoy, ó á fuerza de bejucazos, como se hacia hasta no há mucho tiempo, á cultivar el tabaco. Esto seria tanto más necesario, cuanto fuera más exacta la idea que del indio se nos ha hecho concebir, presentándolo como un sér indolente y perezoso, incapaz de toda actividad útil. Y habeis de permitirme algunas palabras sobre esa decantada y aun exagerada indolencia: en primer lugar, y como de pasada, diré que no somos los españoles quienes tan acerbamente podemos criticarla. Pero sea de esto lo que quiera, lo que hay de positivo y de cierto, es que el hombre tiende á la indolencia y solo dos aguijones le obligan á trabajar, que son: el deseo de gozar el fruto de su trabajo, ó el dolor físico, ó como dicen los esclavistas, el látigo. Y si no es por esto, ¿cuál será el móvil que excite su actividad? Esto sentado, si el monopolio lo trasmitís á una compañía, es de toda necesidad trasmitir estos medios materiales de coaccion; si así no lo haceis, la compañía se quejará con razon de que no se cumple el contrato, y acudirán los concesionarios al Gobierno de su Nacion para que obligue á ello, y claro está que esto llevaria como por la mano á que una Nacion extranjera enviase sus fuerzas al Archipiélago, *no para conquistarlo, sino simplemente* para sustraerlo del dominio español hasta el dia en que se cumplieran religiosamente los compromisos.

La coaccion es material ó es moral: la primera, acabamos de ver á lo que conduce; y la moral, desearia yo que se me dijese si se ha inventado alguna manera de trasferirla. El desestanco puede hacerse en absoluto, como se ha pretendido varias veces, ó puede hacerse de una manera relativa, como lo ha llevado á cabo en dos provincias, en Ilocos Norte y en Ilocos Sur, el señor Estrada el año 52: y esto que llamo yo relativo tiene las mismas coacciones, pero al fin se les permite vender libremente el tabaco para el consumo interior. Pero hay más: teniendo hoy el Gobierno el monopolio, ¿puede permitirse de ninguna manera vender á los capitalistas extranjeros? A este fin repito lo ya dicho, esto es: que si hubiera un Gobierno tan desatentado que permitiera poner el pié allí á alguna fuerza extranjera por virtud de un contrato, ese Gobierno deberia ser arrojado del poder cualesquiera que fuesen los medios necesarios al efecto; y no me dirijo á este ni á aquel, pues no tengo derecho ni es mi propósito inferir una injuria, ni desconfío del patriotismo de los señores que se sientan en ese banco.

Supongamos que se hace el desestanco con arreglo á las bases, y que se permite el consumo interior encargándose solamente de la exportacion una compañía; y yo pregunto: ¿cuál ha de ser el aumento de la produccion si esa compañía no la desarrolla por su intervencion ni poco ni mucho, y además, con arreglo á las citadas bases, el Gobierno declarará la libertad de cultivo y el indio tiene que vender el producto á un precio predeterminado y carece por ende de estímulo? ¿Es que tal vez la actividad de la Administracion española hará por la ganancia del 50 por 100 lo que no ha hecho por la de 100 por 100? Pero además, no se olvide que para guardar aquel Archipiélago y para impedir que no salga contrabando y que no se exporte más que por esa compañía, hace falta un gran resguardo de mar y alguno de tierra. Por otra parte, Sres. Diputados, y este es un argumento superior á todos los otros, si además del cultivo del tabaco, en Filipinas, por importante que sea, hay otros, segun el estado que tengo á la vista y no leo por no molestar á los Sres. Diputados, pero que tomarán los taquígrafos; cultivos, repito, que como se ve son de mayor importancia y exportacion, de más rápida progresion, y que son libremente cultivados, ¿no ha de resultar forzosamente que el propietario de la tierra la dedique con preferencia al cultivo de estos productos? Con tanta mayor razon cuanto que la cosecha del tabaco no solo es la que necesita más minuciosos cuidados, sino que es la más expuesta á perderse antes y despues de la recoleccion.

De suerte que, es de toda evidencia que el indio á quien de antemano se le ha fijado el precio del tabaco preferirá dedicarse al cultivo de la caña de azúcar, arroz, abacá, añil, cacaos, cafés y otros varios artículos que sobre no exigir tales cuidados, la concurrencia hace que él pueda fijar los precios segun la ley de la oferta y la demanda. Y cuenta, señores, que no puede negarse, ni yo he de hacerlo, la grandísima importancia que pueden alcanzar nuestros tabacos de Filipinas, los cuales tienen un mercado de muchos cientos de millones de hombres cuya gran parte prefieren aquel tabaco al de Cuba mismo, donde solo el de la Vuelta de Abajo puede hacerle ventajosa competencia, y de ningun modo los de la India inglesa, Archipiélago de la Sonda y otros puntos del Asia: lo único que falta es la libertad, para que el interés individual saque todo el provecho de que es aquello susceptible.

Resulta de todo esto, Sres. Diputados, que hay varios ramos, que hay varias producciones agrícolas y varios productos del suelo que están en aumento y que su exportacion acrece de dia en dia, siendo mayor que la del tabaco. Pues si arrendárais el tabaco, yo os pregunto: ¿cómo obligaríais á que dejaran de sembrar caña de azúcar, arroz y demás, para que plantaran el tabaco, que es una planta que requiere muchos cuidados, que está expuesta á muchas clases de enfermedades, entre otras la de un parásito que la corroe y la consume, sin contar el incendio, los terremotos y la imperfeccion del cultivo, en el cual tan atrasados estamos? Yo debo deciros, Sres. Diputados, que todas las producciones que así progresan en Filipinas son aquellas que bajo el pretesto de que podrian faltar y no ser bastante para el consumo del Archipiélago, no se permitia que se exportaran, y desde que se han dejado en libertad, progresan de dia en dia, porque no solo tiene el Archipiélago las condiciones que hemos dicho, sino que su posicion geográfica es tal, que su principal comercio se verifica con la parte Sudeste de la China, con la occidental de América, especialmente con California, con la Oceanía y con las islas de la Sonda, es decir, con la mitad de los habitantes que ocupan el globo terráqueo.

Pero se dirá á esto: es que los capitalistas que hayan de hacerlo no serian extranjeros, que serian españoles. Mucho me alegraria de que los españoles tomaran bajo su direccion especulaciones tan útiles; pero si tan aficionados son al comercio, en Filipinas hay una isla, la de Mindanao, á la que los ingleses llaman la *perla del Oriente*, y allí podrian dedicarse á ellas: allí las tienen, que podrian producirles pingües ganancias;

me refiero á la colonizacion de dicha isla, que está poco ménos que desierta y es capaz de alimentar con toda holgura 3 millones de habitantes. Pero ¿qué se nos quiere decir con todo esto? Pues qué, ¿creeis que bajamos ahora de la luna? Pues qué, todos los ferro-carriles, á partir del paralelo de Madrid hácia el Norte, ¿no están en manos de franceses? ¿Hace tanto tiempo que se ha concedido una de ellas á un famoso sindicato? Pues qué, si hubiese aquí esos capitalistas españoles capaces de acometer grandes empresas, ¿dejarian que vinieran aquellos á llevarles la ganancia que tienen en su propia casa? ¿Se concibe siquiera que no desarrollando aquí ese espíritu de empresa nuestros compatriotas capitalistas, vayan á desenvolverlo á 6.000 leguas de distancia? En estas compañías de que hablamos figura en todas, ó al ménos en la mayor parte, el nombre de Pereyre, y ¡extraña coincidencia! segun mis noticias, este mismo nombre aparece entre los que ahora pretenden el arriendo de los tabacos: de suerte que, si llegárais á aceptarlo, este personaje figuraria en las empresas del Norte y del Noroeste de España, y para complemento en las posesiones españolas del extremo Este; de tal manera que aquí vendria como de molde aquel calamburd de un periódico parisiense entre las palabras Este y Noroeste, calamburd que yo no he de expresar por respeto á las conveniencias y á vuestras opiniones. Si mis informes no son inexactos, tambien tiene grande interés en que se efectúe el arriendo del tabaco, y emplea para ello toda su actividad, un señor Duque francés cuyo nombre es en España muy conocido y que es de pública voz y fama que le apoyan en sus pretensiones altísimas influencias: así al ménos se desprende por las distinciones con que se le ha honrado no há mucho tiempo en cierta ciudad de la vecina Repú blica, ciudad situada á unos 57 kilómetros Sudoeste de Burdeos.

Pero prescindiendo ya de todo esto y volviendo á los capitalistas, en todas ó casi todas las compañías de ferro-carriles españolas, á partir del paralelo de Madrid hácia el Sur, figura el nombre de Roschild. De suerte que, ¿cuáles serian los capitales que saldrian de aquí para ir á emplearse á larga distancia? Y si han de ser extranjeros, ¿cómo hay un Gobierno que se atreva á permitir que vaya allí la bandera extranjera? Ya sé yo que las pretensiones que se han tenido ó se tienen por algunas Naciones de Europa sobre aquel Archipiélago son perfectamente impotentes y nada tenemos que temer por ellas; por esta parte no hay peligro; pero puede venir de dentro de casa, y no deben olvidar ni el Gobierno ni los españoles que el año 20 vino aquí el Sr. Vizmanos, Diputado por Filipinas, y cuando llegó á Cádiz. Fernando *el Deseado* con el auxilio de los 100.000 franceses habia suprimido la Constitucion: traia una Memoria pidiendo con toda urgencia el desestanco del tabaco en aquellas islas, y se volvió: al desembarcar y saberse la noticia en Filipinas, ocurrió la sublevacion de Novales y Ruiz, sublevacion que tenia por bandera el desestanco del tabaco. Más tarde, en el año 37, vino Diputado por Filipinas un Sr. Arroez: se presentó á Mendizábal pidiendo tambien el desestanco completo del tabaco, y no tomó asiento en aquellas Córtes por el acuerdo bien conocido de suspender la admision de los Diputados de las colonias. Aquel hombre público no admitió la peticion, aplazándola para más adelante: poco despues de saberse la negativa en Filipinas, se sublevó en Tayabas Apolinario, que era lego de un convento, al frente de 4 ó 5.000 personas, entre las que habia muchas mujeres y niños: simultáneamente con esto ocurrió una sublevacion militar en uno de los barrios de Manila, apoderándose los amotinados del castillo de Santiago, donde se defendieron valientemente hasta que se les concluyeron las municiones. Por consecuencia de aquel suceso fueron castigados severamente y sentenciados á la última pena 80 indios y mestizos, manchando nosotros la honra de nuestro nombre por haber cortado la mano derecha en vida á Samaniego, que hacia de jefe en aquella insurreccion. El año 51 volvióse á negar el desestanco del tabaco, y nueva insurreccion; y desde aquella hasta la de Cavite, no ha habido ninguna que no tomara por bandera el desestanco del tabaco. No soy yo quien haya de disculpar estas insurrecciones, ni ménos tener la inocencia de creer que la cuestion del desestanco fuera su causa eficiente; pero no puede negarse que cuando se enarbola una bandera para en sus pliegues encubrir los fines de los insurrectos, no puede negarse, repito, que la bandera es popular, con fuerza en la opinion del país, y por consiguiente, que ha de traerles adeptos para conseguir lo que desean los jefes de la insurreccion, aunque tal vez estos adeptos estén muy lejos de creer que las cosas se dirigen al extremo que los inspiradores de la sublevacion desean y tienen buen cuidado de ocultar.

Por otra parte, cuando un intendente de aquel Archipiélago, oficial de los más entendidos que ha habido en el Ministerio de Ultramar, el Sr. Jimeno Agius, propuso el desestanco del tabaco, toda la prensa de Filipinas, sin excepcion alguna ni diferencia de colores, desde la más conservadora, y es mucho ser muy conservadora en Filipinas, donde para honra nuestra existe la prévia censura, desde la más conservadora hasta la más progresiva, desde la más liberal hasta la ménos liberal, toda aplaudió con entusiasmo el desestanco del tabaco, quedando solo por resolver la manera de cubrir el déficit que resultara en aquellas cajas. Aquel señor intendente é ilustrado funcionario propuso los medios de cubrir con exceso el déficit que pudiera resultar en las arcas del Tesoro filipino por el desestanco del tabaco. Además, examinando el presupuesto de aquellas islas veríamos que hay bastante que suprimir en él, que se pueden hacer grandes economías, no rebajando sueldos ó haciendo mezquindades semejantes, sino suprimiendo todo lo supérfluo.

De suerte que, creo demostrado ser de todo punto indispensable que se traigan aquí los presupuestos del Archipiélago Filipino, para poder examinarlos y saber cuál es la administracion de aquellas islas, el grado de cultura que alcanzan, y otras muchas cosas que de seguro chocarian á los Sres. Diputados, como, por ejemplo, el que por medio de una Real órden del año 1852 se vengan pagando. 57.000 duros á los padres Jesuitas Yo ni aplaudo ni censuro ahora á los Padres de la Compañía de Jesús; lo que sí digo es que en ninguna Nacion civilizada, que en ningun país medianamente administrado se daria un donativo tan importante por medio de una simple Real órden. Tambien chocaria á los Sres. Diputados que, por ejemplo, tratándose de la instruccion pública, les dijera que existia allí una Universidad Real y Pontificia de Santo Tomás, creada por Bula de Inocencio X en 20 de Noviembre de 1645, y Real cédula de 17 de Mayo de 1680, regida por los Padres Dominicos, en la que durante mucho tiempo solo se han enseñado las facultades de derecho y teología, estudios cuya importancia no es ahora congruente dis-

cutir, pero que de seguro no eran los más indispensables para el adelanto y riqueza del Archipiélago, y ménos para la conveniencia de España: en cuanto á lo adelantado de tal Universidad, basta decir que no há mucho, aun no tenia entrada allí el sistema de Copérnico: todo es armónico: en uno de los años anteriores prohibió la censura, obedeciendo á aquellas órdenes religiosas, la entrada en el Archipiélago del *Diccionario de la lengua castellana* de Dominguez, y la *Historia de los girondinos* por Lamartine, todo al lado de Hongkong, Singapoor donde la manifestacion del pensamiento es tan libre como el aire. Volvamos á la Universidad. Por decreto de 6 de Noviembre de 1870, refrendado por mi querido amigo el Sr. Moret, se dispuso que se establecieran las demás facultades de farmacia y medicina, y además que se la llamase Universidad de Manila. Por decreto de igual fecha se creó tambien en dicha capital, con el nombre de Instituto filipino, un establecimiento público para los estudios generales de segunda enseñanza y de aplicacion á profesiones industriales: este asunto daria por sí solo materia, si hubiera de desenvolverlo como pensaba, para hablar algunas horas; pero como me he propuesto, no solo abreviar, sino cortar, diré solamente que un Real decreto de 29 de Octubre de 1875, es decir, despues de la feliz, derogó los anteriores, suprimió el nombre de Universidad de Manila y devolvió toda la enseñanza, desde la superior hasta la primaria inclusive, á las diferentes órdenes religiosas; es decir que habeis tenido la ocurrencia bien poco envidiable de entregar á manos extrañas la facultad más importante del Estado, á saber: todo lo que á instruccion se refiere.

Se alega tambien para pedir el arriendo de los tabacos, la penuria en que se encuentra el Tesoro filipino. Pues bien; Sres. Diputados; 14 millones y pico de duros importa el presupuesto de ingresos; 15 millones y pico el de gastos; la diferencia es de unos 22 ó 24 millones de reales. Además, bueno es decir en honra de los Sres. Elduayen, Andrade y Moriones, que las deudas con los productores de tabaco están satisfechas. ¿Les parece á los Sres. Diputados que puede llamar la atencion un déficit de un millon de pesos en un Tesoro como el de Filipinas? Lo que sí es una vergüenza, lo que sí debe excitarnos á cumplir con nuestro deber respecto de aquello que quizá sea más tarde la salvacion de la Hacienda española, es que aquel Tesoro no tenga hoy un presupuesto de gastos elevado á 100 millones de pesos.

La materia que me habia propuesto tratar es tan extensa, que era muy difícil que yo pudiera concluir esta noche; pero esta peroracion se va haciendo demasiado pesada, el aspecto de la Cámara revela la poca importancia que concede al asunto, y el que se dirige al Congreso en este momento no tiene el derecho ni desea molestar á los Sres. Diputados. Concluyo, pues, esperando que el Sr. Ministro de Ultramar se sirva decirme categóricamente: primero, si piensa traer los presupuestos de Filipinas: y no se diga que el tiempo apremia y no podrán discutirse ya, porque esto no empece: tráigalos el Gobierno como es su deber, y si este año no, en otro se discutirán con la calma que requieren: segundo, si tiene noticia de que el expediente de arriendo de los tabacos de Filipinas, segun lo ha formado la Comision respectiva, hace tiempo que se halla en manos de su presidente, y en tal caso, cuál es la causa: tercero, si el Sr. Ministro de Ultramar está resuelto á traerlo aquí; y no me atrevo siquiera á preguntar si hay álguien que piense en hacer el arriendo sin que intervengan las Córtes, porque no me cabe en la cabeza que despues de la atmósfera formada por tantos asuntos desgraciados como se han tratado durante esta legislatura, haya ningun Gobierno que se atreva á hacer por sí semejante *negocio*. Yo, en virtud de las contestaciones, me reservo mi libertad de hacer uso del derecho que me concede el Reglamento. Pido, pues, perdon á la Cámara por el tiempo que la he molestado, y espero la contestacion de mi particular amigo el señor Ministro de Ultramar.»

El estado citado por el Sr. Becerra es el siguiente:

ESTADO *de los valores de los principales artículos exp… …dos de las islas Filipinas en los años que se expresan.*

ARTÍCULOS.	1854. — Pesos.	1855. — Pesos.	1856. — Pesos.	1857. — Pesos.	1858. — Pesos.	1859. — Pesos.	1860. — Pesos.	1861. — Pesos.	1862. — Pesos.
Abacá en rama........	2.573.816	1.442.925	2.618.864	2.561.745	2.123.417	1.788.556	1.787.923	1.392.963	1.730.
Añil..................	199.935	106.235	166.573	248.609	37.345	77.203	114.991	147.490	150.
Arroz.................	504.122	636.122	394.051	236.666	63.973	53.345	523.283	156.139	113.
Azúcar................	1.351.421	2.079.474	3.526.297	4.304.892	2.140.208	3.498.777	3.892.617	3.017.320	3.367.
Balate................	48.952	36.825	85.255	54.418	83.809	61.843	66.608	71.515	91.
Café..................	62.927	137.242	204.719	192.884	293.725	301.061	181.445	412.023	251.
Concha, nácar y carey.	78.244	50.882	43.638	65.609	65.642	54.746	64.083	65.189	45.
Cueros................	14.425	21.869	39.072	116.996	71.805	51.457	57.483	27.957	38.
Járcia de abacá.......	101.328	136.075	101.128	216.883	207.484	190.630	326.729	252.045	315.
Maderas...............	3.994	11.377	11.859	17.118	17.010	33.359	3.853	9.672	1
Idem tintóreas........	43.346	36.565	86.892	100.841	88.644	73.126	59.186	48.253	29.
Tabaco elaborado......	390.269	341.261	336.858	1.072.608	795.913	738.747	965.330	427.362	465.
Idem rama.............	445.004	745.562	1.081.234	1.368.800	834.175	1.135.000	148.109	216.258	1.026.

ARTÍCULOS.	1863. — Pesos.	1864. — Pesos.	1865. — Pesos.	1866. — Pesos.	1867. — Pesos.	1873. — Pesos.	1874. — Pesos.	1875. — Pesos.	1876. — Pesos.	1877. — Pesos.	1878. — Pesos.	Término medio del último quinquenio. — Pesos.
Abacá en rama	[illegible].873.714	2.543.491	2.395.379	3.231.475	3.580.888	5.283.237	4.694.497	3.671.592	3.974.308	3.411.371	3.970.668	3.944.487
Añil	138.755	126.584	133.511	297.341	69.720	133.889	51.147	109.844	132.397	151.986	54.393	99.953
Arroz	48.500	406.576	827.907	276.299	72.192	396	2.667	34.587	80.127	5.616	26.362	29.872
Azúcar	[illegible].161.483	3.324.757	3.035.776	2.870.210	3.127.144	13.700.346	6.075.566	9.248.899	7.404.807	8.798.798	8.270.988	7.959.811
Balate	»	84.585	98.964	45.955	36.593	92.389	297.365	69.227	69.898	87.381	115.717	127.918
Café	309.390	500.105	412.101	418.085	536.390	1.079.201	985.842	1.223.376	1.113.269	1.428.606	785.489	1.107.316
Concha, nácar y carey	44.648	36.990	59.163	31.768	73.581	104.572	97.090	111.574	61.076	85.693	100.540	91.195
Cueros	28.084	31.974	51.712	43.175	50.655	389.664	92.869	100.869	72.260	84.873	84.843	87.143
Járcia de abacá	287.250	159.155	177.144	135.221	150.617	(1)	197.815	106.107	137.185	166.229	334.539	188.375
Maderas	2.688	23.102	39.826	5.212	13.496	34.396	20.195	12.349	35.765	39.375	15.381	24.613
Idem tintóreas	4.630	53.869	88.215	69.571	76.189	164.548	255.907	341.094	138.649	106.100	345.989	237.548
Tabaco elaborado	1.718.510	697.880	773.791	1.026.390	857.431	882.676	1.260.134	963.588	786.725	854.372	1.526.530	1.078.270
Idem rama	1.027.648	1.175.224	1.054.234	1.207.381	1.437.047	1.387.355	2.200.073	2.531.686	404.474	377.422	550.344	1.212.800

NOTA. No existen balanzas de los años 1868 á 1872 ambos inclusive.

(1) En este año viene englobado en una sola partida el abacá en rama y labrado, ó sea la járcia.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): Señores Diputados, el Sr. Becerra, con la gran competencia que todos le reconocen, ha examinado esta noche ante la Cámara dos cuestiones sumamente importantes. Es la primera, que S. S. desea saber si el Gobierno piensa traer al Congreso el presupuesto de las islas Filipinas: es la segunda, si el Ministro de Ultramar está dispuesto á traer al Congreso el expediente que S. S. llama de arriendo de los tabacos de las islas Filipinas. Su señoría ha examinado al tratar el primer punto, cuáles son las necesidades y cuál es la situacion del Archipiélago Filipino. Su señoría ha examinado tambien, al tratar del segundo, cuáles son los inconvenientes que el arriendo trae consigo, y cuáles son las ventajas que el desestanco pudiera producir. Yo he de decir por cortesía algunas frases á la Cámara, no contestando al Sr. Becerra, porque en algunos puntos puedo perfectamente coincidir con S. S., pero sí para que esta cuestion quede completamente esclarecida.

En el punto concreto del expediente de arriendo de tabacos, yo puedo decir al Sr. Becerra que el Gobierno insiste en traer, y traerá á la Cámara ese expediente tan pronto como le sea remitido. Y tengo que recordar á S. S. otro compromiso que voluntariamente contraje y que S. S. ha olvidado esta noche. Su señoría debe recordar que he ofrecido tambien publicar en la *Gaceta* todos los documentos más importantes que á esa cuestion se refieren, y entre ellos el dictámen de la Comision. Ya ve S. S. cómo en este asunto, como en todos, no me duelen prendas.

En la cuestion de traer el presupuesto á las Cámaras, S. S. preguntaba: ¿es que el Gobierno invoca los precedentes para no traerlo? Y S. S., examinando esta cuestion, nos citaba lo que hacen las Naciones coloniales, especialmente la Holanda, con los presupuestos de sus posesiones ultramarinas.

Su señoría al hacer este exámen expuso tambien la teoría de la soberanía; S. S. expuso lo que consideraba en ella sustantivo y adjetivo; S. S. expuso los derechos de la personalidad humana; S. S. vino, en fin, á sostener el punto de que los impuestos deben ser votados por los Parlamentos, no sin hablar de paso de igualdades democráticas y de otras cuestiones puramente teóricas que yo no voy á examinar en este momento.

¿Qué razon ha tenido el Gobierno para no traer el presupuesto de Filipinas á las Cámaras? Su señoría lo ha dicho perfectamente bien: los precedentes. Además de esta razon, yo podia contestar á S. S. poniendo en duda que haya llegado el momento de aplicar en toda su extension el principio del voto del impuesto por los representantes de las islas Filipinas. Su señoría sabe perfectamente que no se sientan en estos bancos, y por consiguiente, una parte de la argumentacion de S. S. caia por su base. ¿Quiere esto decir que el Gobierno no considere, no sea para el Gobierno un principio fundamental que el Congreso ha de intervenir y debe intervenir en el presupuesto de Filipinas? Seguramente que no. Yo profeso como S. S. la opinion, que sinceramente manifiesto á la Cámara, de que el presupuesto de Filipinas debe ser discutido aquí; pero teniendo esta opinion como la tiene S. S., creo que es necesario resolver, y creo que es necesario que todos los partidos resuelvan de comun acuerdo cuál es la manera y forma de intervencion que el Parlamento ha de tener en este presupuesto. Yo creo que ninguna Cámara española olvidará cuál es la importancia de los intereses que allí tiene la Nacion.

El Sr. Becerra ha dicho muy bien: hay allí 6 millones de habitantes que ocupan una posesion codiciada por todas las Naciones de Europa. El Sr. Becerra ha dicho muy bien: hay allí gérmenes de grandísima prosperidad y riqueza que no se encuentran fácilmente en ningun otro país de la tierra. Pero el Sr. Becerra ha omitido decir que grandísima parte de los recursos que los Gobiernos tienen para continuar su obra de civilizacion y de progreso en aquellos parajes consiste en el inmenso ascendiente moral que han dado constantemente á España las órdenes monásticas.

En esa region donde la poblacion es tan numerosa, el elemento español peninsular propiamente dicho llega escasamente á 10.000 hombres; y el traer constantemente al debate y á las pasiones de la política, quizás á la lentitud que las luchas de los partidos traen consigo, la resolucion de los problemas políticos y económicos que afectan á aquel inmenso imperio, puede tener consecuencias que un Gobierno debe meditar sériamente antes de arrostrarlas.

Estamos, pues, en el principio de acuerdo el señor Becerra y yo: el Parlamento debe intervenir en el presupuesto de Filipinas. Pero ¿en qué forma ha de verificarse esta intervencion? Este es un punto concreto que exige, á mi juicio, grandísima meditacion y profundo estudio; este es un punto sobre el cual yo creo que S. S. no tendrá todavía solucion definitiva. Pero de todas suertes, y exponiendo de esta manera cuál es el punto de vista del Gobierno en esta cuestion, debo examinar con ocasion de este debate cuáles son las condiciones del presupuesto de Filipinas, para exponer la cuestion relativa á la renta del tabaco.

El presupuesto de Filipinas importa próximamente unos 15 millones de pesos los gastos, y una suma próximamente igual los ingresos. Ha ofrecido en años anteriores déficits considerables; este déficit, que estaba representado por deuda á los productores de tabacos, no se ha pagado como sostiene el Sr. Becerra; lo que se ha hecho ha sido trasformarlo; lo que se ha hecho ha sido satisfacerle con una deuda del Tesoro de Filipinas creada al efecto, que actualmente se está amortizando, y que tiene una consignacion crecida en el presupuesto para este fin. Pero estando casi nivelado este presupuesto, es necesario fijarse detenidamente en las partidas que componen sus ingresos.

De estos 15 millones de pesos, cerca de 6 proceden de la renta del tabaco; otra parte bastante importante las contribuciones directas; y por cierto que estas contribuciones han sido cuidadosamente establecidas y administradas desde que el Gobierno actual se ha preocupado de las cuestiones de Filipinas. Viene despues la renta de aduanas con un producto de 1.600.000 pesos, que representa próximamente el 5 por 100 de su importacion y exportacion. No puede, pues, decirse que las islas Filipinas bajo este punto de vista se hallen en una condicion desfavorable. Y despues de estos impuestos verdaderamente esenciales de aquel presupuesto, vienen las loterías y el timbre; y todos estos recursos constituyen, como he dicho antes, un ingreso de 15 millones de pesos, cifra redonda, quedando suficientemente atendidos los gastos de aquella administracion. Y es más: si se observa atentamente la marcha de estos impuestos y se reflexiona que la deuda creada para pagar antiguos créditos de los re-

colectores del tabaco estará amortizada en el año próximo, fácilmente se comprende que el presupuesto de Filipinas, como cuestion de impuestos, se halla en una situacion tal, que no puede causar ningun género de preocupacion inmediata al Gobierno.

Expuesta la doctrina que en la cuestion de intervencion de las Cámaras en el presupuesto profesa el Gobierno de S. M., y la situacion actual del presupuesto mismo, me resta examinar el punto que ha tratado especialmente el Sr. Becerra esta tarde, relativo al arriendo de la renta del tabaco. Su señoría ha tratado esta cuestion con una ventaja que yo no tengo, porque como no conozco el expediente, claro está que no he podido formar juicio acerca de la solucion que esta cuestion exige, claro está que no puedo someterle á la consideracion de la Cámara, y claro está, por lo tanto, que el Sr. Becerra, que al parecer conoce ya el expediente... (*El Sr. Becerra hace signos negativos.*) Puede que yo esté equivocado; pero me parecia recordar que el Sr. Becerra ha expuesto á la Cámara las bases del arriendo de la renta de tabacos filipinos. De todas suertes, el discurso que S. S. ha hecho esta noche se ha dirigido especial y concretamente contra unas bases; de manera que, si S. S. combatia un fantasma, no tengo que seguirle en ese camino. Pero en esta cuestion del tabaco de Filipinas, ya que no pueda exponer mi juicio sobre un expediente que me es perfectamente desconocido, puedo sin embargo exponer á la consideracion del Congreso las ideas y observaciones que naturalmente afectan á mi espíritu, solo por el estudio y exámen atento del presupuesto de Filipinas.

La renta del tabaco produce al presupuesto de Filipinas, como he dicho, una suma que se aproxima á 6 millones; esta renta del tabaco ocasiona gastos por una suma que se aproxima á 4 millones; viene, por consiguiente, á producir líquido al presupuesto de Filipinas una suma de 2.500.000 pesos como resultado del estanco; y yo declaro que tener sometida al régimen del estanco una poblacion de 6 millones de almas para obtener un producto de 2.500.000 pesos, me parece verdaderamente grave.

Yo creo que la primera necesidad del órden económico en las islas Filipinas es el desestanco del tabaco; pero teniendo esta conviccion profunda, conviccion que estoy seguro comparte la Cámara por la sencilla exposicion de estos hechos, yo debo decir tambien que es uno de los problemas que exigen más meditacion y estudio para ser planteado; y lo exige por razones deducidas primero del estado de aquel mismo presupuesto, y segundo por las deudas que pesan sobre aquel Tesoro. Que los presupuestos de Filipinas no estén hoy en déficit, no quiere decir que como consecuencia del pasado no exista allí una situacion un tanto delicada. El Tesoro de Filipinas ha adquirido ámplios recursos que proceden de lo que podemos llamar su Caja de depósitos; un movimiento de retirada ó de desconfianza en esta Caja puede poner á aquel Tesoro frente á obligaciones exigibles á corto plazo y que se aproximan á una suma de 2 millones de pesos. Además de esta situacion, el Tesoro de Filipinas, por consecuencia de gastos de guerra, gastos de expediciones y por diversas atenciones del Archipiélago, ha tenido tambien que acudir á lo que se llama los fondos locales, y debe á estos fondos, que, como su nombre indica, son el resultado de los impuestos para atender á ciertos gastos de las provincias, sumas considerables.

¿Podemos en estos momentos, en estas circunstancias, quizá expuestos á expediciones de que yo no tengo para qué hablar, plantear inmediatamente el problema del desestanco en Filipinas, si no se toman para ello precauciones verdaderamente excepcionales? Qué precauciones puedan ser éstas, yo no tengo para qué exponerlo en este momento; y no debo hacerlo, porque podria muy bien prejuzgar una cuestion verdaderamente grave sin el número de datos suficientes, sin conocer todos los que hay sobre esta cuestion y que hoy no están en el Ministerio; pero sí digo y afirmo, fundándome en la situacion de la Hacienda en Filipinas, que este problema se impone; y se impone además por otro órden de consideraciones de justicia que voy á exponer, si bien sucintamente, á la consideracion de los Sres. Diputados.

¿Qué es el estanco en Filipinas? Cuando se habla del estanco en la Península, todo el mundo sabe lo que es y lo que significa; vivimos con él y le conocemos todos; pero cuando se trata del estanco en Filipinas, es necesario examinar de qué manera existe. Las islas Filipinas están sometidas á un régimen verdaderamente excepcional: una parte de estas islas, la de Luzon, por ejemplo, está sometida á lo que se llama el régimen de *coleccion*, á excepcion de dos ó tres provincias que no hacen caso para la regla general, que son, por ejemplo, los dos Ilocos y Abra. Hay otra parte, las Visayas, sometidas al régimen de *acopios*. Las colecciones consisten en que el indio filipino está obligado á cultivar la tierra y producir una cantidad dada de tabaco, y está obligado á vender este tabaco á la Administracion por los precios que la Administracion le impone. Este sistema, si no existiera entre el indígena y la Administracion ese poder tutelar que se llama las órdenes monásticas, supondria un género tal de gabelas que yo no necesito exponer en este momento.

El sistema de acopios es casi lo mismo; no hay más que una diferencia: el indio siembra y cultiva la tierra, y produce lo que quiera producir; pero si produce tabaco está tambien obligado á venderlo á la Administracion al precio que ésta determine. Se ha cometido el error en estos tiempos pasados de fijar el precio del tabaco por el tamaño de la hoja, y ha resultado de aquí que por el empeño de producir hojas largas se ha echado á perder la produccion del tabaco en Filipinas.

Ya sabeis, Sres. Diputados, en qué consiste una parte del estanco; falta la segunda parte. Despues que la Administracion es dueña por este procedimiento de las primeras materias, la Administracion misma las elabora y las trasforma; una parte de esta primera materia la envia á la Península para las fábricas de aquí; otra parte se vende en almonedas públicas para el extranjero. Otra parte de esta primera materia la elabora en sus fábricas, y una vez elaborada en sus fábricas la vende en los estancos ó la exporta tambien por medio de almonedas. Puede el Congreso comprender á qué género de abusos, á qué género de inconvenientes se presta semejante sistema, semejante organizacion. Pero no es solo que la Administracion impone la obligacion de cultivar; no es solo que la Administracion impone la obligacion de que el producto que se cultiva le sea vendido: es que los años en que el Tesoro no tiene recursos, además de imponer esta obligacion no paga. ¿Y en qué se traduce todo este régimen de inconvenientes y de dificultades para la produccion y para el cultivo? Se traduce, como he dicho antes, en un ingreso líquido para el Tesoro de Filipinas de 2.500.000 pesos. Sistema que tales inconvenientes tiene y que tales resulta-

dos produce, está juzgado y condenado de antemano.

He expuesto cuáles son mis ideas sobre los dos puntos que ha examinado el Sr. Becerra esta noche. Yo no puedo decir á S. S. cuál va á ser la solucion que el Gobierno haya de adoptar en un expediente que le es perfectamente desconocido.

Un Gobierno que no es el actual, recibió una propuesta para hacer el arriendo de los tabacos de Filipinas; un Gobierno que no es el actual creó una Comision para que diera dictámen sobre esa propuesta. En esa Comision tienen representacion honrosa y digna todos los partidos por medio de sus hombres más eminentes. Cuando este informe sea entregado al Gobierno, yo lo enviaré á la Cámara para que el Sr. Becerra lo examine, y si las Cámaras no estuvieran abiertas, yo cuidaré de que S. S. le conozca por medio de la *Gaceta*. Cuando yo pueda examinar ese expediente, cuando yo pueda tener conocimiento de lo que ese expediente contiene, entonces adoptaré ó propondré que se adopte la resolucion que yo crea justa, resolucion que en este instante no puedo de manera ninguna improvisar.

Creo, Sres. Diputados, que he examinado, si bien con sobriedad, las dos cuestiones que ha planteado el Sr. Becerra esta noche. Yo debo dar las gracias á S. S., primero, porque ha traido este asunto al seno del Parlamento, y además, por las luminosas observaciones que ha expuesto con gran patriotismo al explanar su interpelacion, y espero que la contestacion que he podido darle satisfará completamente sus deseos.

El Sr. **BECERRA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRA**: Señores Diputados, empiezo por expresar mi gratitud al Sr. Ministro de Ultramar por la contestacion que se ha servido darme, y estoy de enhorabuena por la parte que he tenido en este asunto. La contestacion de S. S., á la verdad, no me sorprende, ni podia sorprenderme tratándose de una persona de un entendimiento tan perspícuo como el de S. S. Al fin, si no estoy equivocado, ha coincidido conmigo en que es no solo conveniente, sino necesario y hasta imprescindible, que la Cámara entienda en los presupuestos del Archipiélago Filipino, y que solo podrá haber diferencia en determinar el punto de vista que se habrá de adoptar, y de qué manera las Cámaras habrán de intervenir.

Su señoría ha dicho tambien que serian peligrosas allí ciertas novedades. Estamos, pues, de acuerdo en lo principal, á saber: en que deben venir aquí los presupuestos del Archipiélago Filipino. Ya sé que á pesar de esta contestacion no vendrán por este año; pero al fin, algo es la confesion hecha por el Sr. Ministro de Ultramar: además, yo tengo gran fé en la palabra de su señoría.

En cuanto á novedades, mucho pudiera decirse. Su señoría sabe perfectamente, porque me conoce hace ya mucho tiempo, que si bien no cedo en cuanto á los que llamo yo mis ideales, no soy por eso de los que llevan su intransigencia hasta el punto de decir: todo ó nada. Entiendo yo que hay que distinguir siempre en el hombre dos partes: el pensador y el político. El pensador llega hasta donde el ideal lógica y racionalmente le lleva; y el político tiene que dirigirse hácia su objetivo, hácia lo que cree mejor, procurando lograr en cada momento histórico aquello que puede conseguirse. Porque así como la historia no se explica sin conceder algo al azar, así tampoco se explica ni se consigue nada en política sino obedeciendo en cada período histórico á la oportunidad. De suerte que yo profeso esas ideas; y no solo las profeso yo, sino que á la vez tengo aquí un informe de la Junta administrativa de Filipinas, otro del capitan general de aquel Archipiélago, y otro dado por el Ministerio de Ultramar, los cuales indican con toda urgencia la necesidad de hacer algunas reformas administrativas y políticas. Yo sé bien que no porque las reformas se lleven muy adelante se consigue lo que se desea. Es necesario marchar siempre con pié seguro y hacer cuanto quepa, pero siempre marchando hácia adelante.

En una palabra, es preciso que los hombres de ideas más avanzadas comprendan que transigir es conseguir, y que á su vez los que resisten comprendan igualmente que progresar es conservar; que no hay conservacion posible sino progresando, que la falta de progreso es la muerte, que el órgano que no funciona se atrofia, que la inteligencia que no se ejercita se embota.

Sobre el punto relativo al arriendo de los tabacos debo hacer algunas declaraciones. El Sr. Ministro de Ultramar me preguntaba si yo conocia el expediente, y al afirmarle que no tenia noticia de él, decia: «entonces S. S. discute un fantasma ó una hipótesis que se ha creado por el gusto de combatirla.» Sin duda no me he explicado con bastante claridad, y por esa razon no me ha comprendido S. S. Pero vamos por partes: S. S. sospechaba que yo conocia el expediente, y esto es sin duda alguna porque como he hablado de un sindicato y de las bases presentadas por éste para el arrendamiento, ha inferido que me referia al sindicato y bases que ahora se presentan: ¿es que unas y otro son lo mismo? Examinaba yo la cuestion de tabacos bajo el punto de vista de lo que sobre ella podria hacerse conservando lo que se llama estanco del cultivo, y lo que se comprendia por desestanco relativo, tal como se halla establecido en Ilocos Norte y Sur y algunas otras provincias: examinaba la cuestion bajo el punto de vista del libre consumo del interior, y examinaba todas estas hipótesis, incluso la del desestanco; y como esta última tenia que eliminarla, porque pudiéndose vender á cualquiera en el interior y en el exterior, ningun contrato ó arriendo cabia, quedaban las otras dos hipótesis; de manera que yo seguia un método analítico propio de las ciencias positivas, que consiste en examinar todas las hipótesis que se pueden presentar, y probar que en ninguna de ellas podia hacerse el arriendo del tabaco de Filipinas.

Lo que el Sr. Ministro de Ultramar ha dicho acerca del cultivo, lo he oido con mucho gusto, como entiendo que lo habrá oido toda la Cámara; pero ya tendré ocasion de ocuparme de esto con más detalles, porque por las razones que he expuesto anteriormente, no he hecho hoy más que la primera exploracion sobre esta materia tan árdua. La Cámara conoce algunos artículos del reglamento, que está ya en poder de los taquígrafos, y que en todo lo que se refiere al cultivo lleva su casuismo y sus detalles hasta lo fantástico, y lo que es peor, hasta lo más absurdo de la tiranía. Se exige del indio un trabajo duro y constante, y por añadidura, lo mismo en la isla de Luzon que en Visayas, el que fija el precio es el comprador, y no se necesita más para que la Cámara comprenda la justicia que habrá en semejantes contratos.

Todos los que han pasado por el Ministerio de Ultramar deben saber que en todas épocas no han falta-

do ni faltan pretendientes para dos clases de destinos: para vistas de aduana en Cuba y colectores de tabacos en Filipinas. No solo se ha ejercido la tiranía que hoy se ejerce con el indio, sino que hasta poco tiempo se intentaba hacerle producir más por el medio cristiano y suave del palo, ó sea los bejucazos. Pero como el hombre, cualquiera que sea el estado de civilizacion en que se encuentre, es siempre vengativo, ¿sabeis lo que hacia despues de sufrir todas estas injusticias? Pues cuando le entregaban la semilla del tabaco para sembrarla, la cocia primero y la sembraba despues; y dejo á vuestra consideracion cuál seria el resultado de tal semilla. Y no es esto todo.

Cuando conquistamos las Filipinas, se llevó del Yucatan la semilla del tabaco y empezaron los indios á cultivarla por iniciativa individual. Merced al comercio que seguíamos con China, nuestros indios filipinos llevaron allí el cultivo del tabaco. Llegó el año 1781, y despues de la parte que habíamos tomado en union de Francia en favor de la independencia de los Estados-Unidos, el marino Vasco Vargas, capitan general de Filipinas, pensó con acierto que nuestras posesiones de América no tardarian mucho en hacer con la Metrópoli lo que nosotros habíamos ayudado á las colonias inglesas de aquel continente respecto á Inglaterra, y en su consecuencia, que el situado que del Tesoro de Nueva-España se dedicaba todos los años al sostenimiento de la colonia filipina no tardaria en cesar; y por lo tanto, pensó aquel hombre notable y previsor patriota que habia que buscar en el mismo Archipiélago los recursos indispensables para hacer frente á las necesidades del mismo. Y entre otros medios obligó al cultivo forzoso del tabaco, no sin gran resistencia de parte de los indios, resistencia que fué vencida por la fuerza armada; pero no por eso fué menor el descontento. Al mismo marino se debió el cultivo del añil y el plantamiento de las moreras, ó sea el cultivo de la seda; el primero sigue cultivándose hoy, y es de una calidad superior á casi todo el que se produce en los países orientales; el segundo no ha prosperado, pues se abandonó cuando el Sr. Vasco dejó aquel mando, y no deja de ofrecer dificultades por la influencia perniciosa que ejercen sobre la vida del gusano productor, las tempestades tan frecuentes en aquel Archipiélago.

Asómbrense los Sres. Diputados; el Sr. Ministro de Ultramar lo ha anunciado. La manera de clasificar la hoja es por centímetros, y deben tener 15 ó 16 para ser de primera; es decir que se clasifica por la extension, y la hoja más larga es la que se cultiva en Nueva-Ecija y otros puntos, procedente de Yucatan, hoja sin jugo, sin flexibilidad ninguna, pero que es muy larga y está tomada por medio de lo que llaman allí sistema de cartabon, y como al colector se le paga por el número de fardos que presenta, y al cultivador por el número de fardos que vende, resultan dos intereses, los dos en contra de España los dos en contra de la produccion de Filipinas, los dos en contra de la riqueza de aquellas islas: lo que le importa al colector es que haya mayor número de fardos.

Cuando se lleva como se ha llevado la semilla de la Vuelta de Abajo de Cuba, se produce hoja de excelente calidad, pero es más pequeña y menuda y no le conviene al colector.

Y antes de concluir con este punto, he de volver atrás sobre una cosa que se me olvidaba cuando decia las operaciones que por el cultivador se hacen. Primero, el colector bajo su palabra clasifica la hoja en hoja de primera, segunda, tercera y cuarta. Con mucha frecuencia sucede que clasifica como de clase inferior una hoja que es de clase superior, y como el cultivador no tiene á quién demandar justicia, toma lo que se le da, y de aquello que puede sacar veinte no saca más que uno. Pero ¿es que el colector hace esto á tontas y á locas, por puro capricho? No. Se verifica despues una nueva clasificacion, y lo que para el cultivador es de cuarta, con frecuencia pasa para el Estado como de primera. Pero no es solo eso; despues de trabajar y de coger su cosecha y de venderla pasando por la clasificacion que quiera hacer el colector, se le dice al indio que no hay dinero, que espere por Dios, que se le pagará cuando lo haya, y se le da un resguardo, ó un vale, ó lo que querais llamarle. Entre los colectores los hay muy dignos y honrados, pero desgraciadamente hay lastimosas excepciones. Cuando el colector recibe el dinero de la Tesorería, va al cultivador y le compra el resguardo que él mismo le ha dado, á razon de 20, 30 ó 50 por 100, que paga con el mismo dinero que ha recibido del Estado. Se ha hecho más en Filipinas: ha habido colectores que han dicho á los centros administrativos: «es imposible que el indio pague, porque es indolente, en otra forma que en frutos, porque no tiene dinero,» y en seguida ha ido al cultivador y le ha comprado lo que le ha parecido, y cuando se ha hecho dueño del género, ha dicho á la Administracion: se presenta cara la cosecha, y el indio, que era tan mal trabajador, se ha convertido en buen trabajador y puede ya pagar en dinero; y entonces, con los fondos de la Hacienda que tiene en su poder paga lo que ya há comprado.

Es preciso dejar las cosas bien claras, y como vulgarmente se dice, poner los puntos sobre las ies. Si bien ningun peligro corren las islas Filipinas, ni correrán durante muchos años, bajo el punto de vista de separacion de España, ningun peligro correrán, repito, si llevamos allí las reformas administrativas y aun políticas (estas últimas en la extension que el estado de cultura de aquel país permita) que la justicia, la sana política y el interés reclaman; no puede olvidarse ni debe pasar desapercibido que existe allí algun espíritu insurreccional, y los documentos cogidos últimamente en Cavite demuestran que aquella insurreccion no solo tenia ramificaciones, sino que estaba en ella gente de fuera de Filipinas. He dicho antes que se habia invocado el desestanco del tabaco, y esto necesita una aclaracion. ¿Es que eso se autorizaba para conspirar contra la madre Pátria, para levantar la bandera de la rebelion? No. ¿Es que esa sola causa era el motivo eficiente por que se rebelaban? No. Pero hay que distinguir bien en estas cosas: un fósforo encendido, arrojado sobre un monton de pólvora, es un gran peligro; arrojado sobre una peña, ningun peligro ofrece. Los motivos de las insurrecciones casi nunca coinciden con la misma bandera en que se apoyan. Lo que hay es un motivo de queja que explotan los que tienen otros intereses y otras ideas.

En cuanto al desestanco del tabaco, he visto que su señoría está de acuerdo con lo que yo dije sobre ello. No es lo que queda al Tesoro precisamente 2.500.000 duros; son 2.300.000 duros, ó lo que es lo mismo, el 37 por 100 del presupuesto de Filipinas. Esto con arreglo á los datos oficiales á que se ha referido el señor Ministro; pero, segun pienso demostrar en ocasion oportuna, no se han tenido en cuenta algunos datos

relativos á la produccion tabaquera, y por consiguiente, resulta que el producto líquido para el Estado no excederá gran cosa de millon y medio de duros. Y como hemos de volver á entrar en este debate cuando venga aquí el expediente sobre el arriendo de los tabacos, entonces, en la ocasion oportuna, ó haciendo uso del derecho que el Reglamento me concede, yo pienso probar que es fácil encontrar recursos en aquel Tesoro para cubrir el déficit; porque yo soy de los que creen, en primer lugar, que una oposicion honrada jamás debe negar á un Gobierno los medios de gobernar; en segundo lugar, que jamás se debe proponer desde estos bancos lo que no se está dispuesto á hacer en el Gobierno; y en tercer lugar, que la cuestion de presupuestos es tan grave y tan complicada, que bien puede decirse y asegurarse, no solo que la ciencia no ha dicho su última palabra, sino que le faltan muchas que decir; y en términos generales, que una clase de tributacion, un impuesto determinado puede ser de tan malas condiciones, tan perjudicial á los contribuyentes, tan opuesto á todas las reglas de la sana economía, tan contrario á todo lo que la ciencia indica, que se desee por todos los medios sustituirlo; y no obstante, yo declaro solemnemente que todo Gobierno que se encuentra con un ingreso que tiene por condiciones las que acabo de enumerar, no debe suprimirlo mientras no tenga con qué sustituirlo, y debe buscar los medios de hacerlo por otro, á no ser que el Tesoro se encuentre con remanentes tales que permitan suprimir instantáneamente el tributo de que se trata; pero la situacion del Tesoro filipino no se encuentra en este caso; mas si se tiene en cuenta que se necesitan hacer allí nuevos é importantes gastos relativos á instruccion y obras públicas, si es que hemos de llevar á aquel país los medios de cultura y riqueza que la moral y el egoismo de consuno reclaman.

Quédanme solo dos puntos que tocar para contestar á las acertadas observaciones que ha tenido la bondad de hacerme el Sr. Ministro de Ultramar. Una de ellas es la referente á la fuerza moral que tenemos en Filipinas, solo debida, segun él, á las comunidades religiosas. Yo no me he propuesto discutir hoy eso; pero al fin y al cabo, si se me obliga, he de entrar en ello como lo que soy, he de entrar sobre este particular como libre pensador; no ha de hacerme la injusticia el Sr. Ministro de Ultramar ni nadie que me conozca, que soy tan retrasado en ideas políticas que vaya á oponerme, ni á censurar ni á echar por tierra las comunidades religiosas, ni ménos á negar los servicios que han prestado; porque en esto de partidos avanzados hay tambien sin saberlo su retraso, y con frecuencia se cree ser muy revolucionario haciendo lo que se hacia hace veinte años, sin comprender que aquello ha pasado para no volver. Y esto sentado, conste que desde estos bancos, estando en la oposicion, hemos votado la libertad del establecimiento de comunidades religiosas que pudieran reunirse y formarse en España. ¿Cómo no, si somos partidarios de la libertad de asociacion? Pero cumple á mi propósito hacer constar que cuando una asociacion para cualquiera de los fines de la vida se inmiscúe en lo que no le compete, deber es del Estado el tomar las medidas conducentes á que el derecho se cumpla, y éste queda lesionado siempre que individuo ó colectividad atacan el derecho de los demás. Partidario resuelto de la libre asociacion pacífica para todos los fines de la vida, no lo soy ménos de la libertad de cultos, que entiendo es la necesidad más grande de la inteligencia y la conciencia humana. Y respecto á las comunidades religiosas de Filipinas, que componen entre todas mil novecientos y tantos individuos de ambos sexos, nos llevaria esto á un exámen profundo sobre lo que han hecho, lo que hacen, las condiciones á que las ha llevado su manera de ser, el prestigio que han ganado ó que han perdido. Es lo cierto, y no me concreto ahora á Filipinas, que en todas las colonias españolas se ha notado por un lado la suavidad que he dicho antes con la raza vencida, en lo que han tenido gran parte las comunidades religiosas y la índole del catolicismo, que es más igualitario que las otras divisiones del cristianismo, que son en cambio más liberales; y háse notado por otro lado tambien, por lo que al cruzamiento de razas humanas se refiere, que han tenido una buena parte las comunidades religiosas, consecuencia del cumplimiento ó no cumplimiento de aquello que se ha tratado especialmente en los sínodos de Arbes, Elvira, y el primer Concilio de Nicea, y en los tiempos de Alejandro III, Inocencio III y Bonifacio VIII: me refiero al celibato bien ó mal guardado por el clero. Pero lo que hay de positivo y de cierto es, que por mucho respeto que yo tenga á las comunidades religiosas, confieso mi debilidad, tengo más á la Pátria, porque esa la coloco por encima de todo; soy antes que republicano demócrata; antes que demócrata, liberal; antes que liberal, patriota; la Pátria es lo que miro siempre con el cariño que miro á los séres más queridos.

Conviene, pues, dejar sentado que la influencia moral ejercida por nosotros en aquel país no es prestada, no es únicamente debida á las comunidades religiosas, es de la raza española sobre la raza indígena; y prueba de que lo es, que antes he citado la proporcion en que se encuentran los holandeses con las razas conquistadas en el archipiélago de la Sonda; los europeos están allí en razon de uno por mil con la raza indígena; la India inglesa, comprendiendo lo que está bajo el dominio directo de la Metrópoli y los que son feudatarios suyos, tiene 240 millones de habitantes y 120.000 europeos: añádase á esto que en una y otra parte hay la más completa libertad de cultos, y diferentes religiones públicamente manifestadas. Pero hay más: yo soy de los que profesan la teoría de que las clases, los partidos y aun los cultos exteriores gozan en cada época determinada de la historia el prestigio que gozar deben por sus antecedentes y su conducta: lo cierto es que no puede negarse cierta influencia que allí ejercen, y no voy en nada contra ella en tanto que no se inmiscúen en lo que al Estado corresponde, no debiendo el Estado inmiscuirse en la religion, ni la religion hacer al Estado cruda guerra. He dicho mal la religion; la gerarquía eclesiástica, cualquiera que sea, de una religion positiva y determinada: hay que distinguir bien entre la religion en sí y una gerarquía eclesiástica, ó sea la teocracia.

Iba diciendo que la sublevacion de Cavite, que se verificó estando allí de gobernador superior mi amigo el general Izquierdo, y que pudo traer fatales consecuencias si hubiera salido como estaba concertada, tuvo lugar sin que en Filipinas tuvieran poca ni mucha, grande ni pequeña noticia los frailes. Resulta, pues, de esto evidentemente, que sin meterme á analizar, á investigar, escudriñar ni á determinar cuál es su grado de influencia, esto que acabo de decir prueba que no es bastante para que España se duerma sobre el particular. Por lo demás, hay algo que habla más alto,

y es, que en las provincias de Cagayan y de la Isabela la densidad media de poblacion es de 6 y unas décimas, mientras que en las provincias que no tienen cultivo obligado varía desde 34 hasta 132 la densidad media por cada kilómetro cuadrado; y las famosas razones que se dan de la apatía del indio todos los dias, están contradichas por las expediciones que se hacen al país de los Igorrotes, de los Longotes, de los Tinguianos, etc., á fin de destruirles las plantaciones de tabaco, que, sea dicho de paso, las gentes que allí pueden y los altos empleados lo fuman con más gusto que el elaborado por el Estado. Esto contradice manifiestamente la decantada indolencia, porque se va á destruir sus plantaciones, producto de su espontáneo trabajo: y en los antiguos presupuestos de Filipinas habia, para vergüenza nuestra, algunas partidas que se referian á jefes militares de más ó ménos graduacion que habian tenido la comision inexplicable de ir á destruir lo que la naturaleza produce, de ir á destruir las plantas de tabaco.

Además debo decir, y esta es, de seguro, una satisfaccion para la Cámara, que hoy por hoy y en el estado actual de las cosas se nota un grandísimo progreso, está Filipinas en vías de progreso; lo que es preciso es ayudarla, lo que es preciso es quitarle trabas, lo que es preciso es llevar instruccion, llevar obras públicas, confiando, en una palabra, en la gran palanca de los tiempos modernos, palanca que todos conocemos que es el interés individual; en la inteligencia que si de esta manera obramos, no decaeremos más, conservaremos nuestro prestigio ante las demás Naciones, y además podremos salir de los apuros que nos arrollan, que son bastante grandes. He concluido.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): Nada tengo que rectificar especialmente del discurso que acaba de hacer el Sr. Becerra: me levanto únicamente para decir que muchas de sus ideas no pueden ménos de ser para el Gobierno objeto de estudio y de atencion preferente.

Y haciendo las salvedades que tengo que hacer acerca de algunas apreciaciones relativas á las órdenes monásticas, con las cuales S. S. comprenderá que no puedo estar enteramente de acuerdo con él, no tengo nada más que decir para poner fin á este debate.

El Sr. **BECERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BECERRA**: Para dar gracias al Sr. Ministro de Ultramar y para tratar someramente otra cosa que se me ha olvidado.

He tenido la honra de manifestar á S. S. que, segun mis noticias, el expediente de la Comision que se ha creado en tiempos de otro Gobierno, ó de este Gobierno, ó cuando sea, que esto no hace al caso, ese expediente, digo, que estaba en manos del presidente de la Comision, preguntaba yo: ¿cuál es la razon de que esté en su poder? ¿cuál es la razon de que no haya sido entregado al Sr. Ministro? ¿es de acuerdo con S. S.? Y ahora formulo mi demanda diciendo al Sr. Ministro: ¿está dispuesto S. S. á pedir ese expediente y mandarlo á la Cámara?

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): El señor presidente de esa Comision, cuya ilustracion no necesito encarecer, se acercó á mí á preguntarme si podria señalarle hora para hablarme de ese expediente y al mismo tiempo para darme cuenta de una comunicacion que tenia que hacer al remitirlo al Gobierno; que estaba preparando ese trabajo, que lo tendria acabado en breve, y que inmediatamente que tuviera concluida esa comunicacion suya, como presidente entregaria al Gobierno el expediente y la comunicacion, y ese dia conferenciaria conmigo sobre el particular. He agradecido la atencion delicada del dignísimo presidente de la Comision, y repito que cuando ese expediente me sea entregado, vendrá á la Cámara.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Martinez, el Congreso acordó pasar á otro asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Mi amigo el Sr. Moret, parece que al empezar la sesion de esta noche ha dirigido dos preguntas al Gobierno de S. M. La una se dirige á saber si éste tenia conocimiento exacto de las negociaciones y de un convenio que se ha celebrado entre Francia é Inglaterra, que ha de ser la base del tratado de comercio. La otra pregunta que S. S. ha dirigido relativa á este asunto, me parece, segun las cuartillas que tengo delante, que está reducida á desear conocer si las negociaciones que hace diez años se están llevando por el Gobierno español con el de Inglaterra respecto á un tratado de comercio, y sobre todo, al punto esencial, esencialísimo, de la cuestion de vinos, está dispuesto este Gobierno á continuarlas. Me parece que estas han sido las preguntas que el Sr. Moret ha dirigido.

Estas han sido hechas con la prudencia, con el tacto, con la inteligencia y conocimientos que al Sr. Moret distinguen, sobre todo en una materia que le es tan conocida por tantos motivos, y principalmente por el puesto que tan dignamente ha desempeñado en Inglaterra.

Yo puedo contestar á S. S.: primero, que el Gobierno tiene conocimiento, pero solo por despacho telegráfico, de que Mr. Gladstone ha celebrado un convenio con el representante, ó mejor dicho, con el embajador de Francia en Inglaterra, modificando la tarifa de la introduccion de vinos franceses en aquella Nacion; segundo, que Mr. Gladstone tiene que llevar á la Cámara el conocimiento de este convenio, y lo ha presentado en la forma de un presupuesto supletorio, del que ha dado cuenta en la forma que allí sabe el señor Moret que se hace, es decir, por medio de una exposicion que ha hecho Mr. Gladstone al presentar este presupuesto supletorio; pero no son bastante conocidas del Gobierno las bases en que se funda, por más que pueda decir que consisten en una considerable reduccion, que creo sea por lo ménos de 50 por 100 en los vinos franceses inferiores á 21 grados.

Creo que mañana, ó á más tardar pasado mañana, tendremos aquí conocimiento detallado de todo el pensamiento del Gobierno inglés sobre la importante materia que tanto afecta á los intereses de la Pátria. Y desde luego puedo asegurar que el Gobierno de S. M.

no solo está dispuesto, sino decidido á continuar esas negociaciones que hoy tienen ya un carácter más definitivo, pues que el domingo recibí una nota del representante de Inglaterra en esta corte preguntando si el Gobierno español estaba dispuesto á entrar en una negociacion para llegar á concluir un tratado de comercio entre España é Inglaterra, cuya base fundamental, digámoslo así, fuese una considerable reduccion de los derechos de los vinos españoles á su introduccion en Inglaterra, especialmente en aquellos que miden entre 26 y 36 grados, y qué compensacion creia que era necesario dar en cambio de este beneficio á la Nacion española.

Como conoce el Sr. Moret, es materia demasiado delicada para que, iniciada una cuestion de esta importancia, pueda el Gobierno emitir desde luego una opinion que requiere la consulta y el exámen detenido de muchas personas competentes en esta materia. El Gobierno de S. M. no ha perdido un solo momento: ha consultado inmediatamente al Ministerio de Hacienda, para que pueda emitir su opinion sobre este particular, y además ha dado preventivamente instrucciones á su representante en Inglaterra para que pueda conocer más detallladamente las opiniones del Gobierno inglés, de manera que si es posible, mantengamos las proposiciones y las opiniones que hemos sustentado constantemente en estos diez años respecto á la escala alcohólica; porque, como sabe muy bien el Sr. Moret, esta escala alcohólica, teniendo por principio sobre todo la diferencia establecida segun la graduacion, es completamente perjudicial á los intereses de España. A nosotros lo que nos convendria es que no existiese ninguna escala alcohólica; pero dado el caso de que el Gobierno inglés no accediese á esta peticion, por lo ménos habia que estudiar la manera de que participando del beneficio que el nuevo convenio hecho con Francia da á los vinos franceses, pudiéramos sin embargo obtener para los vinos españoles de alta graduacion una gran rebaja que mejorase y facilitase la exportacion de los vinos finos, y de los vinos especialmente de Andalucía, que en este momento sufren indudablemente un gran quebranto en esa misma exportacion.

Siento, y lo reconocerá el Sr. Moret, no poder ser más explícito; pero tenga S. S. la completa seguridad de que por parte del Gobierno de S. M., y cumpliendo con su deber, se hará todo lo que sea posible en beneficio de esos altos intereses del país.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Creo yo que el país oirá con el mayor interés los pormenores que el Sr. Ministro de Estado se ha servido dar á la Cámara; yo por mi parte le doy muy sinceras gracias, y seria una cosa ociosa en un representante del país que añadiese que tengo la seguridad completa de que el Gobierno de S. M. seguirá esas negociaciones con el interés que revelan las palabras del Sr. Ministro de Estado, tratándose de un asunto, me atreveria á decir, vital para el país.

La reserva y la prudencia en la contestacion del Sr. Ministro de Estado es muy natural; casi estimo yo que su deseo de informar al país y de decirle cuál es el estado de la cuestion se ha visto tan claro, que nadie podrá acusar en las palabras de S. S. la menor reserva, el menor deseo de ocultar una resolucion que no ha podido aún tomar el Gobierno de S. M. Yo no faltaré á esa reserva; solamente, y creyendo que no paso los límites de la más exquisita prudencia, me atreveré á recordar en este momento, ó mejor dicho, á decir, no á recordar, que creo que las gestiones del Gobierno español, la insistencia con que se ha perseguido la reforma de la escala alcohólica, las declaraciones obtenidas por el Gobierno español del Gobierno inglés cuando lo presidia tambien el ilustre Mr. Gladstone, son, en mi sentir, y valga en todo caso como opinion mia que á nada compromete, una de las causas determinantes de esas bases adoptadas entre el Gobierno inglés y el francés; y habiendo sido nosotros los que hemos demostrado la inconveniencia de la escala alcohólica, ha podido influir esto en la decision del Gobierno francés de seguir esa línea de conducta al ver que se podian cerrar los puertos de Inglaterra á sus vinos, y creo que esto no debe olvidarse en los momentos actuales.

Si traigo esta consideracion, y concluyo, Sr. Presidente, es en ayuda de la fuerza de los argumentos que me parece que ha de emplear el Sr. Ministro de Estado, y para ofrecer como una cooperacion en estas difíciles y trabajosas negociaciones, pero gloriosas seguramente en los resultados que se obtengan, y que lo que en este momento pesamos en la balanza con lo que pesan Portugal é Italia, que tienen los mismos intereses, podrá decidir del éxito de estas negociaciones, en las cuales yo deseo al Gobierno, no más celo ni más entusiasmo, pero sí la fortuna que se necesita en cuestiones tan complicadas como ésta.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Para dar las gracias al Sr. Moret por la cooperacion que ofrece, y que desde luego el Gobierno acepta, toda vez que se trata de una cuestion que afortunadamente permite á todas las opiniones políticas coadyuvar al gran interés de la Pátria; y esté seguro S. S. de que ese ofrecimiento será desde luego aceptado en el momento en que podamos hacer uso de él.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hace unos dias acordó la Cámara, á propuesta de la Presidencia, que se celebraran dos sesiones, la primera por la tarde, desde la una hasta las seis, dedicada exclusivamente á la discusion de los presupuestos, y la segunda por la noche, para las preguntas é interpelaciones y para los demás asuntos que estaban señalados en la órden del dia. Como este acuerdo realmente no alcanzaba más que al tiempo que durase la discusion del presupuesto de la Península, la Presidencia cree que está en el caso de proponer hoy á la Cámara un nuevo acuerdo, que consiste en que se restablezca la sesion reglamentaria de dos á seis de la tarde con todas las condiciones de sesion ordinaria, y que mientras pueda durar el debate sobre los presupuestos de Puerto-Rico, se celebre una sesion extraordinaria de nueve á doce de la noche, exclusivamente destinada á este objeto.

Un Sr. Secretario va á proponer el acuerdo á la Cámara.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): ¿Acuerda el Congreso que desde el 14 se celebren las sesiones de dos á seis de la tarde, y que haya otra exclusivamente para

discutir los presupuestos de Puerto-Rico, de nueve á doce de la noche?»

El Congreso así lo acordó.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley declarando con derecho preferente para obtener por concurso notaría numeraria á los escribanos de marina que no estén actualmente incorporados á Colegio. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 188, *que es el de esta sesion.*)

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el 28 de Mayo, en que se dió cuenta de la anterior, hasta la fecha.

«Número 154. Varios compradores de bienes nacionales, residentes en Barcelona, suplican que el pago de los plazos de ventas vencidos desde 1.° de Enero de 1879 se reduzcan al 60 por 100 de su importe como tipo máximo de cotizacion que han obtenido los Bonos del Tesoro en circunstancias ordinarias.

Núm. 155. El Ayuntamiento de Barcelona pide se declaren exceptuados del pago del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes los legados hechos ó que se hagan á los Municipios y Diputaciones para museos, premios á las artes y á las ciencias, ó con otros objetos destinados á fomentarlas.

Núm. 156. Varios industriales en taponería de corcho, vecinos de Higuera junto Aracena, provincia de Huelva, suplican que al corcho en plancha se le imponga un derecho de exportacion de 30 por 100 *ad valorem*.

Núm. 157. El sindicato de la antigua compañía concesionaria de los ferro-carriles del Noroeste suplica al Congreso se sirva declarar que el Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia publicado en la *Gaceta* del dia 23 de Mayo último, aclaratorio del artículo 82 y otros de la ley hipotecaria, no se entienda ni aplique en sentido retroactivo ni derogatorio de leyes anteriores.

Números 158 y 159. Los Ayuntamientos de Oviedo y de Nava (Astúrias) suplican que no se varíe el trazado del ferro-carril de Leon á Gijon en la bajada del puerto de Pajares.

Núm. 160. El Ayuntamiento de Madrid suplica que como recurso para cubrir sus perentorias obligaciones se le exima de pagar al Estado la cuota que tiene consignada por encabezamiento de consumos.

Números 161 al 167. La Sociedad Económica Asturiana de Amigos del País, y los Ayuntamientos de Grado, Pola de Siero, Laviana, Bimenes, Colunga y Villaviciosa, en la provincia de Oviedo, suplican que no se varíe el trazado del ferro-carril de Leon á Gijon en la bajada del puerto de Pajares.

Núm. 168. Varios peritos mercantiles, residentes en Madrid, suplican se les considere comprendidos en el art. 8.° de la ley de presupuestos de 1876-77, con derecho, por tanto, para ingresar en la administracion del Estado con la categoría de oficiales de segunda clase.

Núm. 169. Varios comerciantes de Bilbao suplican que se permita la introduccion en España de los cerdos y sus carnes, procedentes de Alemania y los Estados-Unidos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar á la Cámara si se reunirá en secciones el lunes.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Martinez, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes:

Dictámen sobre el presupuesto de gastos é ingresos de la isla de Puerto-Rico.

Idem autorizando á las Diputaciones provinciales para conceder perdones y moratorias para el pago de la contribucion territorial.

Idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego.

Idem sobre autorizacion para procesar á los agentes de la autoridad.

Idem sobre concesion de un ferro-carril de Belmez á Pozoblanco.

Idem id. de Villalba al Real sitio de San Ildefonso.

Idem id. de un ferro-carril económico de La Palma á Palos de la Frontera.

Idem id. de Carcagente á Gandía.

Idem sobre reduccion de Ayuntamientos y formacion de nuevos distritos municipales.

Idem autorizando á la Diputacion provincial de Madrid para construir un hospital modelo.

Idem sobre conduccion de presos y penados por los ferro-carriles.

Idem declarando con derecho á notarías numerarias á los escribanos de marina.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Lérida, de Cervera á Pons por Guisona y de Lérida al límite de la provincia de Tarragona.

Idem id. en idem id. una de Fermoselle á Ciudad-Rodrigo.

Idem id. en idem id. varios ramales formando parte de la de tercer órden que desde Orihuela conduce al camino de San Pedro.

Idem id. en idem id. la de Burguí (Navarra) á Sangüesa.

Rennion de secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las doce.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo á la proposicion de ley declarando con derecho preferente para obtener por concurso notaría numeraria á los escribanos de marina que no están actualmente incorporados á Colegios.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley concediendo derecho preferente á los escribanos de marina que no están actualmente incorporados á Colegios para obtener por concurso notaría numeraria, ha estudiado con la detencion debida los precedentes legales que ilustran la materia, y tiene la satisfaccion de opinar unánime en todos los puntos estudiados para llenar su cometido, si no con el mayor acierto, con la mayor conformidad de miras y de opinion.

Las jurisdicciones privativas y su fuero especial crearon deferencias entre los funcionarios más directamente llamados á auxiliar la administracion de justicia en cada ramo, y llegaron por la fuerza natural de las cosas hasta el punto de establecer antagonismos que afortunadamente han desaparecido, gracias á un firme deseo de unidad y á una justa y progresiva aspiracion de aumentar los conocimientos y condiciones de moralidad y de aptitud en los funcionarios y subalternos para alcanzar mayores garantías de acierto y el prestigio consiguiente en la clase.

Las disposiciones á tal fin encaminadas son bien conocidas, y la Comision al citarlas no tiene otro objeto que el único y exclusivo de facilitar su busca, el solo servicio que en este órden de cosas puede prestar á la superior ilustracion del Congreso.

Durante un largo trascurso de tiempo han luchado los escribanos de jurisdicciones privativas con la discusion de sus facultades y la índole de sus atribuciones, motivando frecuentes etiquetas, ya con los notarios de Reinos y los que se habian llamado de provincia, cuando pretendian recibir escrituras sin estar facultados para ello, ya con los numerarios de juzgados ordinarios, cuando pretendian actuar en diligencias judiciales extrañas al fuero en que podian instruirlas.

La ley del notariado de 28 de Mayo de 1862 venia por un sano principio á separar la fé pública en judicial y extrajudicial, y bajo este criterio se desarrolló en la ley de 28 de Mayo y reglamento de 30 de Diciembre de 1862, que en sus artículos 1.° de aquella, 49 del reglamento y 13 de los adicionales para su cumplimiento no pudo ménos de especificar la diferencia y respetar derechos creados ya por ley, ya por costumbre ú otros motivos como expresa el art. 13 citado.

En atencion á la doctrina que en ellos se consigna, y teniendo en cuenta que los escribanos de jurisdicciones privativas que por causas diversas no acudieron dentro de los noventa dias que les concedia el reglamento para solicitar su incorporacion á un Colegio, por tal circunstancia no pudieron conseguir su incorporacion despues de dicha fecha, quedando en realidad perjudicados, porque tambien la refundicion de fueros y otras condiciones especiales que conoce el Congreso, han empeorado la situacion de tales funcionarios.

Fundada en estas consideraciones y creyendo cumplir mejor su encargo extendiendo á todos los escribanos de jurisdicciones privativas los beneficios de la medida que el Sr. Vivar propuso en obsequio de los

de marina, la Comision tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Los escribanos de jurisdicciones privativas á quienes se refiere el art. 13 de los reglamentarios para el cumplimiento de las disposiciones transitorias de la ley del notariado que no utilizaran los beneficios concedidos por el mismo, podrán utilizarlos á los efectos de la disposicion novena de las transitorias de la ley del notariado, dentro de noventa dias desde la publicacion de la presente en la *Gaceta*.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1880.=Narciso Pagés, presidente.=Alberto Camps.=Rafael Atard.=El Marqués de Retortillo.=Antonio de Vivar.=Elías Lopez y Gonzalez.=José Porrúa, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL SÁBADO 12 DE JUNIO DE 1880.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=ORDEN DEL DIA: Discusion del dictámen sobre el presupuesto de gastos é ingresos de la isla de Puerto-Rico.=Discurso del Sr. Portuondo, primero en contra.=Del Sr. Sanz, de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Portuondo y Sanz.=Discurso del Sr. Martinez Campos, segundo en contra.=Del Sr. Fabié, como de la Comision.=Alusion personal del Sr. Portuondo.=Rectificaciones de los Sres. Fabié y Martinez Campos.=Queda el Sr. Vivar con la palabra para la sesion próxima=Se suspende esta discusion á las seis.=Continúa la sesion á las nueve.=El Sr. Moret pregunta al Gobierno si tiene noticias concretas acerca de las bases del tratado de comercio celebrado entre Francia é Inglaterra, y si está dispuesto á llevar á cabo las gestiones que venian practicándose para la exportacion de nuestros vinos.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Continúa la interpelacion acerca de la no presentacion de los presupuestos de Filipinas y arriendo del tabaco de dichas islas.=El Sr. Becerra reanuda su discurso y lo termina.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los dos señores.=Se pasa á otro asunto.=El Sr. Ministro de Estado contesta á la pregunta hecha anteriormente por el Sr. Moret sobre un tratado con Inglaterra para rebajar los derechos de introduccion de nuestros vinos en aquel país.=Rectificacion del Sr. Moret, ofreciendo su apoyo al Gobierno en esta cuestion.=Del Sr. Ministro de Estado, aceptando el ofrecimiento.=El Congreso, á propuesta del Sr. Presidente, acuerda que desde el lunes se celebren las sesiones de dos á seis de la tarde para los asuntos ordinarios, y que haya otra exclusivamente para discutir los presupuestos de Puerto-Rico de nueve á doce de la noche.=Pasa á la Comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría, comprensiva de los números 154 á 169.=Se lee, anunciando su impresion, el dictámen relativo á la proposicion de ley por la cual se concede derecho preferente á los escribanos de marina que no están incorporados á Colegios para obtener por concurso notaría numeraria.=A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acuerda reunirse en secciones el lunes.=Orden del dia para el mismo: los asuntos pendientes; reunion de secciones, y el dictámen que acaba de leerse.=Se levantá la sesion á las doce.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre el presupuesto de gastos é ingresos de la isla de Puerto-Rico para 1880-81.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 179, *sesion del* 2 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Portuondo tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **PORTUONDO**: Llevamos ya, Sres. Diputados, cerca de tres meses discutiendo presupuestos; empezamos hoy el tercero de ellos, el de Puerto-Rico, y

si el de Filipinas hubiera de venir tambien á la Cámara, como yo creo que debe venir, resultarian cuatro presupuestos para discutir en el curso de una legislatura. Esto, en el órden normal, tal vez no traeria inconvenientes; pero la verdad es que todos estos presupuestos, así los de la Península como los de Cuba y Puerto-Rico, y aun los de Filipinas, vienen y vendrán siempre (por lo ménos hasta donde nuestra prevision alcanza) á plantear cuestiones importantísimas, y deberán responder á necesidades tales, que no pueden ni deben pasar sin discusion ámplia y detenida; de lo cual resulta que se puede ya afirmar que en todas las legislaturas no será posible dicha discusion completa, formal y acabada por ambas Cámaras, y que el precepto constitucional que le establece, ó no será cumplido, ó solamente podrá serlo por autorizacion especial. De suerte que el caso de excepcion, que es para cuando se consigna la autorizacion, vendrá á ser el caso ordinario y corriente por virtud de necesidades impuestas por la falta de tiempo, cuando no por circunstancias políticas harto frecuentes en este país. Recordad con cuánta frecuencia ha sido imposible aquí realizar esa funcion legislativa, aun tratándose solo del presupuesto de la Península, y convendreis en que mis previsiones y temores son perfectamente fundados.

Para salvar este grave inconveniente, no veo, por más que discurro, sino dos medios: ó bien fundir todos los presupuestos en uno solo, para que haya la posibilidad de que la discusion, así unificada, tenga siempre lugar; ó bien discutir el de la Península plenamente, por completo, en las Cámaras, limitando, respecto de los de Cuba y Puerto-Rico, la discusion á sus lineamientos generales, á aquellos rasgos más salientes de su composicion, que constituyen la expresion, el pensamiento capital de las necesidades generales de ambos países, y dejando que los detalles de su distribucion esencial sean examinados, discutidos y completamente formados en las islas. Esto hace ver la necesidad de que más ó ménos pronto, pero á mi juicio, indefectiblemente dentro de no mucho tiempo, los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico desde luego hayan de venir aquí con más que un principio, con una casi completa discusion hecha allí donde están los elementos que tienen realmente interés en estudiar y examinar todas sus partes. Cualquiera de las dos soluciones seria para mí igualmente aceptable y tenderia á salvar esta gran dificultad. No niego que más me inclinaria á la segunda; y es preciso reconocer que la primera ha de encontrar una oposicion grande, casi de todo punto incontrastable, porque desde el momento en que se fundan en un solo presupuesto nacional todos los demás, se tendrá que admitir como consecuencia indeclinable la supresion de eso que á mi juicio se ha formado con un criterio diametralmente opuesto al que parece presidir, no solo en el Gobierno actual, sino en los que le han precedido: la supresion de los Tesoros especiales de Cuba y Puerto-Rico. Sea de esto lo que sea, no hago más hoy que indicar el punto, no hago más que señalar los inconvenientes, presentar las dificultades y anunciar la imposibilidad de cumplir el precepto constitucional en lo sucesivo, sino en su parte de excepcion; es decir, que lo que constituye la excepcion de este precepto, vendrá á ser, por la fuerza de las circunstancias, lo normal, lo ordinario y lo indeclinable.

Y hecha esta salvedad, voy á entrar de lleno en el presupuesto, procurando molestar lo ménos posible la atencion del Congreso y apresurar lo más posible la discusion. Ante todo, al estudiar este presupuesto descubro que no es, en mi concepto al ménos, expresion, como debe ser todo presupuesto, de las necesidades morales y materiales del país; este presupuesto es, á mi juicio, por lo contrario, expresion, ó mejor dicho, retrato vivo y fiel de la política dominante. Voy á demostrar esta verdad con un exámen rápido, general, nada más que por medio de grandes lineamientos, de los gastos y de los ingresos, y á resumir despues este exámen en una fórmula concreta y clara que dé la medida de lo que simboliza en la política ultramarina el actual Gobierno y de lo que debe ser la política ultramarina para todo Gobierno de la Nacion.

Gastos.—Ante todo, bueno es que leal y francamente yo indique que debido sin duda á la influencia del criterio justo, equitativo y razonable del actual Sr. Ministro de Ultramar, y debido asimismo al espíritu tambien justo, equitativo y razonable de la Comision, se advierte un hecho que honra al Sr. Ministro actual de Ultramar, á su persona, y que tambien honra á los dignos indivíduos de la Comision. La cuota tributaria total, la que resulta contando en ella todos los elementos que entran á constituir el presupuesto de Puerto-Rico, es por ahora aceptable, es, en mi concepto, dadas las circunstancias, justa, pero solo en la cuantía, que es hasta donde sin duda alguna han podido llegar el espíritu del Sr. Ministro de Ultramar y el espíritu de la Comision.

En cuanto á la forma y á la distribucion, ¿es conveniente y digna de elogio? No: y al decir que no es digna de elogio, no quiero decir que son por ello merecedores de censura ni la persona del Sr. Ministro de Ultramar ni los dignos indivíduos que componen la Comision: ellos no han podido llegar á tanto, y no hubiera sido justo exigirles que llegasen hasta este punto gravísimo y trascendental.

Vamos á verlo: el exámen de los gastos y de los ingresos nos lo va á demostrar de un modo claro y palpable.

En los gastos se observa, mirándolos á grandes rasgos, lo siguiente: Guerra y Marina, 1.164.000 pesos; Gobernacion, 525.000; es decir, entre las tres secciones, 1.689.000, ó sea la mitad del total presupuesto. Al lado de esta suma vamos á ver otra suma: Fomento, 300.000 pesos; Instruccion pública, 8.500: Fomento, la décima parte del presupuesto; Instruccion pública, próximamente la cuarentava parte de Fomento, ó sea la 400.ª parte del presupuesto. Estos números son por sí solos de tal elocuencia, que apenas tendré que hacer sobre ellos muy breves y muy rápidas consideraciones. De ellos se desprende, y del detalle del presupuesto tambien se desprende, que hay exceso de todo aquello que significa *fuerza*, exceso y lujo de todo lo que es mecanismo vicioso de la organizacion administrativa, existencia de cargas realmente injustas, y además de injustas excesivas, entre las cuales, para no detenerme luego en un exámen detallado, me basta citar el servicio del correo trasatlántico, que se paga con cargo á Puerto-Rico 156.000 pesos; para Fernando Póo 10.438; para el Ministerio de Ultramar, 21.000.

Ahora bien; detengámonos en estas dos partidas: Instruccion pública, 8.500; Fomento en general, 300.000. ¿Qué pasa respecto de las obras públicas? Lo que se observa es que las obras públicas han estado, están, y voy temiendo, por lo que veo, que van á continuar desatendidas, enteramente desatendidas ó miserablemente atendidas; es decir, su interés pospuesto al

interés que revela la existencia de las otras fuertes partidas que antes os he citado.

En cuanto á la instruccion pública, despues haré breves consideraciones sobre esta exigua y miserable cifra.

No hay en Puerto-Rico caminos; los puertos se ciegan á toda prisa; las obras públicas puede decirse que no existen más que en personal, un personal inteligentísimo, un personal que honra al país, que honra á la Nacion por su aptitud, por su ciencia, por sus profundos conocimientos y por su vehemente deseo de mostrarlos de mil maneras diferentes, pero que se consume en sus impotentes aunque laudables deseos. Todo está sujeto á una marcha penosa, mortificante y verdaderamente lenta; á la necesidad de expedientes largos, enojosos y que nunca llegan al fin y al objetivo de los buenos propósitos y positivos deseos del personal de obras públicas, del cuerpo de ingenieros. La historia de las obras públicas en la isla de Puerto-Rico tiene mucha importancia. Comprendo que la situacion en que nos encontramos ahora no permite entrar en digresiones que por más que sean interesantes dilatarian el debate; necesitan cierto calor para entrar en ellas, y ahora, aunque estamos en verano, se siente en este recinto especialmente un poco de frio porque el calor se ha ido hoy á otra parte; no he de molestar, pues, la atencion del Congreso entreteniéndome en ellas. Cada vez que se ha hecho en Puerto-Rico algo para mejorar las obras públicas, ha sido debido, si no exclusiva, principalmente, á la energía local, á las fuerzas vivas del país.

La Junta de Fomento antigua, que mientras existió dió brillantes resultados, desapareció, y fué sustituida en el año 1857 por la Direccion de obras públicas, que continuó en esa misma vía progresiva con los recursos que habian quedado de la extinguida Juuta, hasta que estos fondos se agotaron. Entonces empezó la época triste y dolorosa para las obras públicas de Puerto-Rico.

Lo poco que se habia hecho allí ha desaparecido, no por mal construido, no por poco sólido, que este es un error en que solo incurren los ignorantes, sino porque en aquel país y bajo la accion de aquel clima, no conservando, no entreteniendo esas obras, como decimos en nuestro lenguaje los ingenieros, se pierden, se destruyen hasta las más firmes mamposterías y las más sólidas construcciones; se deterioran y desaparecen con el tiempo, como sucede con las de los puentes, sometidos á la fuerza destructora de aquellas corrientes torrenciales. De modo que lo poco que habia hecho la Direccion de obras públicas se destruyó á muy poco de haberlo hecho.

Vino despues en 1866 la Inspeccion de obras públicas, y se encontró tambien enfrente de iguales ó mayores dificultades; esta pobre Inspeccion tuvo que devorar todos los males y todas las consecuencias de una administracion verdaderamente torpe. Proyectos y más proyectos, ideas y más ideas, magníficas, excelentes, tendiendo á mejorar el estado del país; pero al fin, proyectos é ideas que venian á morir en la absoluta falta de recursos. Pues si no habia recursos, y si ahora tampoco los habrá con presupuestos de esta clase, inspirados en ideas estrechas, no espereis que se promuevan en Puerto-Rico con las obras públicas los elementos principales, y puede decirse *vitales*, de la produccion de aquel país. Así, pues, la prosperidad material, todo aquello que tiende á la prosperidad material directamente, é indirectamente á la moral, queda desatendido por completo, está pospuesto, está postergado.

¿Y la instruccion pública? De la instruccion superior no hablemos, porque es desconocida en Puerto-Rico; no existe, está negada: no es porque haya dejado de haber espíritus generosos, nobles, ilustrados, inspirados en las mejores ideas y sentimientos, que hayan tratado de hacer entrar á Puerto-Rico en la senda del progreso respecto de esta materia. El canónigo Fernandez es una de aquellas figuras que se recuerdan en Puerto-Rico como uno de los bienhechores de aquella localidad. ¿No oísteis decir á un ilustrado Diputado por Puerto-Rico, á quien tengo la pena de no ver ahora presente, la relacion de la marcha que habia seguido la instruccion pública en aquella isla? Yo no estoy haciendo en realidad otra cosa que repetir, condensándolas, todas las ideas que el dignísimo Diputado desarrolló con extension.

Don Rufo Fernandez se vió detenido, se vió contrariado constantemente en sus nobilísimos propósitos. Quiso llevar á la práctica un gran pensamiento, quiso establecer un gran colegio central, quiso reunir en ese colegio todos los pequeños establecimientos que habia en la capital; pero no encontró más que dificultades.

Se *temió* á la *ilustracion*; y con este modo de proceder tan desatentado, se puso límite indirecto á la generosidad y á los nobles deseos del ilustre canónigo Fernandez: el hecho es que pereció en su orígen la instruccion superior que aspiraba á plantear y desenvolver en la pequeña Antilla.

Instruccion primaria. Mal ó bien existió de algun modo hasta 1874. A partir de esa fecha los maestros y maestras que se dedicaban á la instruccion primaria en Puerto-Rico, depuestos de sus cargos, fueron reemplazados por otros, porque se supuso que inculcaban en la niñez ciertas ideas que segun se dijo, y era falso, eran funestas y perniciosas.

Y para evitar la propagacion de estas ideas funestas y perniciosas, se les reemplazó por otros no tan aptos como los primeros, como lo ha demostrado la experiencia, y que real y verdaderamente tienen hoy la instruccion primaria de Puerto-Rico en un estado de atraso lamentable y por todo extremo doloroso.

Eran tambien grandes elementos para la instruccion las cátedras de comercio, agricultura, náutica, idiomas y geografía, que desaparecieron cuando se extinguió la Junta de Fomento, y cuando la Sociedad Económica se vió privada del auxilio ó subvencion de 3.000 duros que se le habia concedido para este fin; pero debo ser justo y decir en honor de la Comision, que se ha restablecido ese auxilio, si no en su totalidad, en parte al ménos, para poder aspirar á que se remedien tales males.

En cuanto á la instruccion secundaria, tambien es muy extraño y doloroso lo que ocurre: no hay más establecimientos en toda la isla de Puerto-Rico, que tiene 700.000 habitantes, para adquirir la segunda enseñanza, que el colegio de Jesuitas. Esto es escandaloso, porque el Seminario, que antes de haber ido á Puerto-Rico el actual Sr. Obispo, daba la segunda enseñanza á internos y externos, á los que se dedicaban así como á los que no se dedicaban á la carrera eclesiástica, hoy ha limitado su enseñanza á los que se dedican á la carrera eclesiástica; de modo que solo podemos citar el colegio de Padres Jesuitas, que está establecido en un edificio costeado por la Diputacion provincial, y que re

cibe una asignacion de la misma Diputacion de 6 á 8.000 duros. ¿Por qué no ha de haber en la capital de la isla de Puerto-Rico un Instituto de segunda enseñanza, análogo al que existe en la Habana; Instituto de segunda enseñanza en el cual pueda la juventud de Puerto-Rico, no solo adquirirla, sino llegar á adquirir el título de bachiller en artes? Pues es una necesidad completamente desatendida.

Instruccion profesional. Real y verdaderamente es tambien nula; no hay escuelas profesionales, no hay escuelas de artes y oficios; esas escuelas más necesarias en aquellos países que en otro alguno. Por consiguiente, ante este cuadro que no por enojoso es ménos interesante, ante este cuadro que estoy presentando del estado de la instruccion pública en Puerto-Rico, no podemos hoy hacer más que afligirnos y deplorarlo. Pues si reunimos ahora esas dos faltas graves en lo que á los gastos se refiere, si las ponemos una al lado de la otra, ¿qué podemos decir? Todo lo que vemos es *fuerza, desconfianza, centralizacion absorbente*, que predominan, que dan tono á ese presupuesto de gastos. Todo aquello que tiende al progreso en el órden moral, á la cultura de la inteligencia, al desarrollo de las facultades de los hijos de Puerto-Rico, y todo lo que tiende al mejoramiento de las condiciones ó de todos aquellos elementos que han de propender de una manera directa ó indirecta á la prosperidad material del país, todo eso se desprecia de tal suerte, que leo con asombro, de una parte 10.348 duros para sostener á Fernando Póo, y de otra 8.500 para instruir á los españoles de Puerto-Rico. En Fernando Póo lo que hay es un desierto y un barco: pues para ese barco, para ese desierto, 10.348 duros; para la instruccion de los españoles de Puerto-Rico, que son 700.000, 8.500 duros.

Despues de deducir estas consecuencias del exámen ligero del presupuesto de gastos, pasemos al de ingresos. Primeramente trataré de la contribucion directa; despues, de las aduanas. Yo excluiré de las aduanas el derecho de exportacion, que no sé por qué viene desde su orígen figurando en ellas, pues ni por su objeto, ni por su tendencia, ni por el carácter que tiene, debe figurar en la renta de aduanas; miraré de un modo general los aranceles, y particularmente me fijaré en el derecho diferencial de bandera. En cuanto á la contribucion directa, creo que realmente no hay para qué repetir la exposicion de teorías que son de todos vosotros conocidas.

Que esta contribucion ha existido en Puerto-Rico desde principios del siglo, es un hecho incontestable; de modo que en la pequeña Antilla no falta el hábito de tributar de esa suerte, cosa que no sucedia en Cuba antes de 1867; y recuerden los Sres. Diputados que á esto se atribuyó, á mi juicio con notable error, el descontento del país en aquella época, porque se trató de implantar la contribucion directa, hasta entonces desconocida en Cuba, se trató de llevarla allí de una manera violenta que no resolvia el sistema tributario en su conjunto: no se olvide que este es uno de aquellos problemas en que la division por partes lo que hace es descomponerle; sumandos que pueden, cada uno por sí, traer males, y que integrados, componen tal vez un conjunto admirable. Esto sucedió á mi juicio en Cuba; pero no es ocasion de entrar en explicaciones ahora sobre este punto, porque en Puerto-Rico no se puede abrigar temor alguno en vista de la costumbre ya arraigada en aquella isla. Además, las condiciones en que Puerto-Rico se halla son las mejores en que país alguno puede encontrarse para que se entre de una manera resuelta en las vías verdaderamente científicas del sistema tributario, vigorizando la contribucion directa á expensas de las demás que allí existen y que poco á poco deben ir desapareciendo. Esto trae siempre ventajas grandísimas en todas partes, y debe traerlas principalmente allí, porque la propiedad en Puerto-Rico está extraordinariamente dividida; hay gran produccion de frutos menores; existe el cultivo en pequeña escala; las clases proletarias, las que se conocen con este nombre en Europa, allí se puede decir que apenas existen. La contribucion directa, sobre todo en aquel país, en donde ahora parece que somos muchos los que queremos que nazca á la vida pública, tiene la grandísima ventaja de que cuando la satisface el propietario, sea grande ó pequeño, con un desembolso hecho de pronto, aprecia bien lo que paga, lo ve, lo pesa, lo considera, lo examina en su verdadera cuantía, y lo relaciona con el servicio que se le hace; lo cual producirá que aquellos ciudadanos sigan con interés el movimiento de la vida pública, y esto será un gran bien. El alejamiento de la vida política por lo general es un gran mal, dicho sea esto en contra de los que opinan de otra suerte, y que á mi juicio carecen completamente de razon.

¿Pero hay algo en el presupuesto que se discute que anuncie el propósito de vigorizar la contribucion directa y de marchar resueltamente hácia esto que es en realidad la última fórmula en el órden científico? No. Pues es un gravísimo error que yo combato.

En cuanto al derecho de exportacion, no tengo palabras bastante expresivas con que aplaudir el espíritu del Sr. Ministro actual de Ultramar, el espíritu personal del Sr. Ministro al haber rebajado el 50 por 100 de ese derecho que se venia exigiendo; derecho injusto, derecho inícuo, derecho torpe, derecho absurdo, derecho totalmente inexplicable. ¿Y qué he de decir á la Comision, más que tributarle tambien mis aplausos por haber secundado así á la persona del Sr. Ministro de Ultramar en este noble propósito? Pero echo de ménos que en la ley no se diga de una manera clara y terminante que esta base es la primera etapa de la desaparicion de ese derecho. Me recuerda aquí el señor Martinez Campos que tal desaparicion se ofrece para cuando se haga el arreglo de la deuda. Sea en buen hora; mi felicitacion es sincera y calurosa al Sr. Ministro de Ultramar y á la Comision.

En cuanto á los aranceles, tanto hemos hablado al discutir el presupuesto de Cuba sobre esto, y tan exactamente aplicables son á Puerto-Rico las consideraciones que cuando tratamos de esta cuestion en el presupuesto de Cuba expusimos, que es, á mi juicio, de todo punto innecesario repetirlas; por eso no he de insistir yo en que la carestía de la vida en aquel país se debe principalmente, ó mejor dicho, exclusivamente, á los crecidísimos derechos arancelarios; no he de decir yo que en esta carestía se funda la enormidad de los sueldos y de los haberes que allí disfrutan los empleados; no he de decir yo que de esta carestía procede la verdadera atonía en que se encuentra la produccion de Puerto-Rico; no he de añadir que esta enormidad de los derechos arancelarios trae como consecuencia indeclinable que en nada mejoren, que en nada progresen allí las condiciones de la propiedad. Los rendimientos del trabajo ¿cómo han de aumentar? Irán cada dia menguando mientras subsistan esos aranceles verdaderamente monstruosos, atentatorios al bienestar de aquel país y opuestos á sus intereses generales. ¿He de

repetir todas estas consideraciones y otras más, muchas más que antes expuse? No; no lo haré ciertamente, porque voy deseando abreviar; pero sí he de recordar una consideracion que estimo capital y concluyente, y es la que sigue: las islas *inglesas* (y donde se dice *inglés* se está tambien diciendo espíritu de libertad comercial), las islas inglesas Mauricio y Trinidad tienen respectivamente, la primera una mitad y la segunda una sexta parte de la poblacion de Puerto-Rico; y fijáos bien en los números que os presento, porque van á llamar vuestra atencion como han llamado la mia.

Veamos sus exportaciones. La de Trinidad, que es la que tiene solo una sexta parte de la poblacion de Puerto-Rico, *iguala* á la de Puerto-Rico: el hecho es digno de toda vuestra consideracion. Mauricio, que tiene la mitad de poblacion y la quinta parte de superficie, tiene doble exportacion que Puerto-Rico. Si estos hechos no revelan de un modo claro la enorme diferencia que hay en los resultados obtenidos en esas dos islas inglesas y los que tocamos tristemente en la de Puerto-Rico, no sé á qué otro argumento más fuerte é incontrastable se puede acudir. Es preciso no olvidar ni un solo instante, cuando de cuestiones coloniales nos ocupamos (y si no se quiere que las llamemos coloniales, las llamaremos ultramarinas), es preciso no olvidar jamás que el espíritu del libre comercio, con sus consecuencias, y por virtud de sus resultados magníficos, bastó para indemnizar por sí solo, y con exceso, á Francia y á Inglaterra de la pérdida de sus posesiones en América, y bastó para mejorar la produccion despues de abolida la esclavitud; y en cuanto á España, bueno es recordar tambien que ha tenido cumplido efecto la indemnizacion numérica, aunque no con tanto exceso como en Francia é Inglaterra; pero que ha existido es indudable. No ha llegado á tanto como en Francia y en Inglaterra, porque en nuestra Nacion ese espíritu de libre comercio que vino á tener su manifestacion, propia de aquellos tiempos, el año 1817, no ha seguido despues todos sus desenvolvimientos naturales, porque á ello se han opuesto interesadas oposiciones de monopolizadores insaciables, verdaderos y dignos sucesores de aquellos negociantes famosos de Cádiz y Sevilla que tanto hicieron sufrir á la pobre Nacion española.

Pero, señores, se quiere seguir obstinadamente por el camino que este proyecto de presupuestos indica de un modo claro, por el camino de la restriccion arancelaria, del horror á toda rebaja en los derechos de importacion, y se olvida que nosotros estamos en el deber de continuar la gloriosa tradicion que nos dejaron aquellos insignes patricios cuyos nombres deberian estar escritos con caractéres de oro: el Marqués de Hormazas, Albuerne, Pinillos, Leon, Ramirez Villaurrutia, Valiente, Arango y otros muchos. Lo que hace este presupuesto, lo que hace este Gobierno, es romper por completo las tradiciones brillantes que esos insignes varones nos dejaron. ¿Es que no hay en nuestros dias quienes se sientan llamados á continuarlas? Pues hay muchos; pero están por desgracia desatendidos, y hasta en cierto modo menospreciados sus patrióticos consejos.

El proteccionismo, que yo, libre-cambista, considero altamente injusto donde quiera que existe, que considero como una tendencia funesta á ciertas manifestaciones de socialismo, á mi juicio no es aplicable con fruto en país alguno; pero donde, sobre ser un error, llega hasta el extremo de atacar al sentimiento, de ser verdaderamente inícuo, es en aquellos países donde no existe la necesidad de proteccion á las industrias; porque considere el Congreso si es violento que á 1.800 leguas, poco más ó ménos, de las provincias en las que se quiere conservar, no el respeto de un derecho, sino un privilegio, un monopolio irritante y odioso, considere el Congreso, digo, si es anómalo, extraño, inconcebible, que exista una proteccion mediante la que, todas las justas aspiraciones locales mueren, porque en aquella localidad no se pide ni se exige más proteccion que la proteccion á la vida de los que allí habitan, y esta proteccion es opuesta á la que se impone á 1.800 leguas de distancia, y de la cual es bien seguro que no resulta beneficio alguno á la masa general de productores é industriales. No he de entrar ahora en la cuestion batallona de las harinas, por dos razones: primero, porque lo que haria vale tanto como echar un poco de agua en una esponja completamente empapada; segundo, porque esta es una de las cuestiones que yo no puedo discutir sin gran calor, y ya lo veis, el sitio en que nos encontramos está muy frio.

No solo el derecho diferencial es un error donde quiera que existe, y, como tal error, subleva á la razon, sino que en cuanto á las Antillas se refiere, el derecho diferencial tiene el carácter de ataque al sentimiento que subleva el alma. Pues qué, ¿no hay navieros en las Antillas españolas? Habrá pocos; ¿pero no hay navieros? Los hay; y ellos no quieren ese derecho para nada; piden que desaparezca. Los navieros locales no le quieren, no le desean, le rechazan; y por favorecer á otros navieros que están á 1.800 leguas de distancia, se conserva ese derecho, anteponiendo sus exigencias egoistas y torpes á los derechos de los navieros de aquella localidad, y resultando de esta poco meditada é injustísima postergacion, perjudicados intereses que son legítimos y que no son otros que los intereses generales del país y los de la justicia.

Pero ni el derecho diferencial puede tocarse, ni los derechos arancelarios pueden experimentar esa reduccion gradual que constituye el verdadero sistema de procedimiento de la escuela libre-cambista, porque donde quiera nos hallaríamos, donde quiera se ha encontrado el Gobierno con esas dos montañas que se llaman, la una *harinas*, y la otra *industria naviera*, y no se ha podido siquiera suponer que hubiera propósito de conseguirlo, ni que hubiera tampoco valor para ponerse en camino de realizarlo. ¿Y qué ha podido hacer en esto (porque yo soy justo), qué ha podido hacer en esto el Sr. Ministro de Ultramar? Por más que yo reconozca que sus deseos y sus propósitos son magníficos, generosos y nobles, ¿qué ha hecho en esto? ¿Y qué ha hecho la Comision á cuyo frente se encuentra el ex-Ministro de Ultramar Sr. Albacete, en quien desean ver siempre nuestras provincias ultramarinas una de las personificaciones de las reformas de Ultramar? ¿Qué ha hecho el Sr. Albacete, cuyo discurso pronunciado hace poco tiempo en la Cámara dió motivo para que le aplaudiésemos entonces sinceramente? ¿Pero podia hacer algo la Comision en este sentido? ¿Podia hacer algo el digno Sr. Ministro de Ultramar? No; porque para intentarlo hubieran tenido necesidad de ponerse enfrente, absolutamente enfrente de *todas las tendencias* y de *toda la política* del Gobierno actual, y desde luego reconozco que eso no podia hacerlo el señor Ministro de Ultramar, ni podian hacerlo tampoco los que ocupan el banco de la Comision. Por consi-

guiente, entiendo que hasta ese punto no han podido alcanzar. Séanles, pues, dadas las gracias por el espíritu de que se han sentido animados; pero acompáñenme ellos tambien en deplorar la *obstinacion* del Gobierno, que no permite avanzar más en la senda salvadora que señalo. No, no es para una personalidad de un Ministerio, no es para una Comision parlamentaria el llenar la importante mision de resolver en estos momentos las grandes cuestiones que palpitan en este presupuesto que estamos discutiendo, y que no son otras que las grandes cuestiones políticas de Ultramar, que ni una Comision, ni una individualidad respetable de un Gobierno pueden por sí solas resolver.

¿Qué es en definitiva la política de este Gobierno, de la cual tiene que ser una manifestacion el presupuesto que estamos examinando? Se sintetiza en dos puntos que le sirven como de sustentacion: *la conservacion del monopolio*; el respeto al *arca santa* del monopolio; prohibicion de poner la mano en esa piedra angular del edificio de la paz y concordia entre los conservadores; esto por una parte. Por la otra, centralizacion, régimen absoluto y de dictadura, predominio de la fuerza, desconfianza, miedo. Tales son los dos puntos. ¿Y cuáles son los que deben constituir la que yo entiendo política justa y salvadora? Los dos puntos opuestos. Primero, espíritu decidido de libertad comercial; segundo, régimen político francamente liberal, profundamente descentralizador, é intervencion hasta donde sea posible, que lo es hasta grandes límites, intervencion *eficaz* y *positiva* del país en su administracion. Estos dos principios pueden condensarse en dos afirmaciones escuetas: primera, *pureza* y *verdad* del sistema representativo; segunda, régimen económico librecambista gradual, en el modo y forma en que lo permitan las circunstancias y el respeto á *derechos* existentes, *no á privilegios*. Con estos dos principios, que son los que acabo de llamar bases de una política salvadora, todos los problemas de Ultramar se resuelven con suma facilidad, todas las dificultades se allanan, y allanándose las dificultades y resueltos los problemas, la nacionalidad se afianza y podremos afirmar que será perdurable su existencia. Porque no se debe olvidar que el vínculo nacional no es el resultado de imposiciones de la fuerza, ni es tampoco, como muy equivocadamente creen algunos, un hecho que aparece en la vida de los pueblos sola y exclusivamente como fenómeno histórico. El vínculo nacional es algo más. Hay en él mucho de eminentemente sustancial: arranca y se conserva y se sostiene por medio del respeto á los derechos recíprocos, por medio de las relaciones necesarias de íntimo afecto, y por medio, sobre todo, del respeto escrupuloso de la justicia y de la libertad. Sin esas esenciales condiciones, no hay que hacerse ilusiones, habrá vida, yo no lo niego; pero será una vida artificial, ficticia, no duradera, y con el tiempo imposible. No se puede intentar la solucion á las cuestiones económicas de las Antillas, no se puede ni siquiera estudiarlas, si no se ataca de frente la raíz, que es la cuestion política. Todas estas cuestiones presentan un conjunto acéfalo si no se aborda francamente el problema político.

Pero, puesto que la cuestion política es la base de la cual han de arrancar todos los procedimientos que en el órden económico y en todos los órdenes deben dirigir la vida de las Antillas, ¿cuál es la actitud, cuáles son las tendencias políticas del actual Gobierno?

Para que los presupuestos de Puerto-Rico y de las Antillas en general no sigan presentándose con el mismo carácter anómalo, extraño, irregular, y á mi juicio torpe, con que hoy se presentan, será menester que el Gobierno actual y los que le sigan se decidan por uno de los dos procedimientos que en el campo de la política informan la conducta de las Metrópolis con sus colonias ó sus provincias ultramarinas. Pero en realidad, no hay solo dos procedimientos, hay tres: ó asimilacion franca, leal, completa; ó régimen autonómico; ó un régimen que llamaré factorías, para no darle otro nombre que suena mal á nuestros oidos.

El último lo descarto desde luego, porque no he de lastimar ni de ofender al actual Gobierno suponiéndole inspirado por semejante procedimiento, que ni es conocido en nuestra historia, ni por fortuna creo que haya aquí nadie que lo defienda y sostenga. De los otros dos, que son perfectamente compatibles, tanto el uno como el otro, y con tanto derecho el uno como el otro, con el principio de la integridad nacional, ¿cuál es el que el Gobierno sigue? Dice que el de asimilacion. Veamos hasta qué punto es esto exacto; y sobre todo, tengamos presente que esta es la raíz de todo lo que se refiere á las cuestiones económicas y de presupuesto.

Con el art. 89 de la Constitucion se nos muestra el Gobierno armado de un broquel, detrás del cual dicta é impone sin intervencion prévia de las Córtes, no más que lo arbitrario, y practica verdaderamente el absolutismo, verdaderamente la dictadura. ¿Y qué hace el Gobierno, abroquelado tras del art. 89? En la historia de la revolucion de España, escrita por nuestro insigne historiador el Conde de Toreno, que es el Thiers español, se emplea una frase que me viene ahora como anillo al dedo. Cuando habla de la revocacion del decreto de la Regencia del año 17, dice: «la conducta de la Regencia fué el *tiro mortal* disparado contra los más altos intereses.» Pues abroquelado el Gobierno tras del art. 89, yo, parodiando esa frase, puedo decir que dispara *tiros mortales* sobre los intereses más sagrados de la Pátria. ¿Qué es lo que afirma? No afirma más que lo que acabo de decir: lo *arbitrario*. ¿Qué es lo que niega? Ahora lo vereis en una rápida exposicion. Niega, como lo habeis visto aquí, el ejercicio del derecho de reunion, que todos los españoles tienen hoy consignado y garantido por la ley; sostiene la censura prévia y niega el derecho de libre emision del pensamiento; niega todos y cada uno de los derechos que el título 1.° de la Constitucion reconoce á la totalidad de los españoles; y en suma, viene á proclamar con sus declaraciones y su conducta que los españoles de las Antillas no son hijos legítimos de la Nacion, sino bastardos de la Nacion; y yo debo hacerle saber y entender que nosotros somos tan legítimos españoles como todos y cada uno de los Ministros del actual Gobierno de S. M. ¿Qué se logra con esto, además? ¿Qué se promueve? Se promueve el descontento general; se labra la ruina de las Antillas; se desconoce la opinion; se fomentan tristes y funestos antagonismos que todos tenemos interés en extirpar.

Y por último, fijáos bien en ello; aun suponiendo que no sea más que en las apariencias, á los ojos de Europa y de América, á los ojos del mundo civilizado, ¿cómo nos hace aparecer el criterio de este Gobierno y su modo de proceder? Como asociando nuestro nombre al espíritu de dictadura, al espíritu de fuerza, al espíritu de desconfianza; como si quisiérais dar á entender que *solo* por la fuerza y por los procedimientos del *absolutismo* podemos conservar la integridad de nuestra Pá-

tria allende los mares; y como eso no es verdad, como eso nunca ha sido verdad, como eso no lo es hoy, eso no lo puede un Gobierno español decir sin agraviar á todos los demás españoles. Se asocia torpemente el nombre español á esas falsas ideas, y se le divorcia, no ménos torpemente, de los principios de libertad y de justicia. Y así, de esa suerte, olvidando las lecciones del pasado, viviendo en un presente de incertidumbres, miramos con temor al porvenir como horizonte que se carga de nubes muy oscuras y que anuncia todo linaje de desventuras, toda suerte de desgracias para la Pátria querida. ¿Y es esa, señores, la *asimilacion*? ¿Habrá álguien, habrá habido álguien, puede haberlo en lo sucesivo, que llame á eso *asimilacion*? Eso no es de ninguna suerte, ni ha sido ni puede ser jamás *asimilacion*. ¿Qué es? Pues eso es lo que todavía permanece innominado; es pura y exclusivamente *sistema del actual Gobierno conservador*. ¿Por qué no seguís, ya que le veo con gran gusto sentado en este sitio, por qué no seguís las brillantes huellas que dejó cuando estuvo en el Ministerio de Ultramar, mi ilustre y digno amigo el Sr. Becerra? ¿No encontrais acaso patriótico lo que hizo? Pues no hay una sola persona en toda España y en América que no haya colocado al Sr. Becerra en la cúspide del patriotismo. El Sr. Becerra, despues de haber formado parte de una situacion que para honra suya y de toda la Nacion española abolió aquella horrible institucion que no quiero nombrar, trajo á la Cámara un proyecto de Constitucion para la isla de Puerto-Rico. Que diga el Sr. Becerra, ó todos los señores Diputados, que habrán leido y conocerán la historia de ese proyecto de Constitucion, si este era el verdadero sentido asimilador, asimilador en lo posible, ó más bien *asemejador* (para evitar toda equivocacion de concepto).

¿Por qué no se sigue esta tradicion? ¿Por qué no se imita á aquel noble partido y á esta no ménos noble personalidad de quien en este momento estoy hablando? Yo no digo que lo sigais tomando uno por uno todos esos procedimientos, porque, al fin, de partidos distintos sois; pero el espíritu que los informaba, ¿por qué no informa vuestros procedimientos hoy, dentro de la esfera de vuestras doctrinas políticas? Ese espíritu se ha perdido, y se quedó allá en aquellos dias que hoy está en moda llamar infaustos.

Es preciso tener muy en cuenta que si el criterio liberal no es el que preside á todas las soluciones del problema complejo de la América española, de las Antillas; si el criterio liberal no es el que inspira toda vuestra conducta, lo que nos sucederá respecto de América será lo que ya en más de una ocasion nos ha venido de allí para nuestra desgracia: la reaccion. La reaccion que ha venido y que seguirá viniendo á esterilizar todas las conquistas de los partidos liberales de España, que ha venido y vendrá siempre á envenenar todas las cuestiones políticas de la Península. Pero si un criterio liberal preside á toda la conducta y procedimientos de los Gobiernos en las posesiones ultramarinas, otra cosa muy distinta sucederá, y no se dará el triste caso, tal vez el primero en la historia parlamentaria, que estamos viendo desde que hay representantes antillanos en este Parlamento, á saber: que dentro de un órden legal que el Gobierno es el primero en proclamar que se extiende á todos los ámbitos de los dominios españoles, dentro de un órden legal que, segun quiere el Gobierno decirnos, es el único que hay dentro de la Representacion nacional, lo que *realmente* hay es el desórden legal y el absurdo que procede de una híbrida representacion de instituciones antagónicas.

Los representantes de la parte española europea estais aquí siendo representantes de España para practicar como legisladores un sistema francamente parlamentario, decididamente constitucional y representativo; y los de las provincias ultramarinas, ¿para qué hemos venido y para qué estamos aquí, si en las provincias ultramarinas no se ha de guardar y cumplir fielmente esa pureza del sistema representativo? ¿Para ser testigos mudos, ó por lo ménos, si no mudos, impotentes, de lo que querais hacer? ¿Para no poder evitar de ninguna suerte que el Gobierno, con el artículo 89 de la Constitucion, por sí, ante sí, por su arbitrio y segun lo estime más conveniente, haga ó no aplicables las leyes que elaboramos para la Nacion española, las modifique en uno ó en otro sentido, ó no las modifique en ninguno y no se hagan extensivas á nuestras desgraciadas provincias, y deje en el abandono más completo sus derechos y no permita su ejercicio á españoles tan españoles como todos vosotros? Pues para eso en realidad yo no comprendo semejante representacion, ni alcanzo por qué hemos venido á tener la honra de sentarnos con vosotros en estos escaños los Diputados de Cuba y Puerto-Rico. Aquí debo decir que me he extendido algo en la cuestion política porque mi digno amigo y compañero el Sr. Labra está enfermo; habia de consumir un turno en la totalidad, y si hoy llega ese turno, probablemente no podrá consumirlo. De otro modo, yo hubiera dejado á mi distinguido y elocuente amigo esta cuestion íntegra, para que la tratase ante el Congreso con mucha mayor ilustracion y con palabras mucho más elocuentes de lo que puede ser la pobre palabra mia.

Voy á resumir, para terminar. En Puerto-Rico no hay guerra; en Puerto-Rico no hay esclavitud (de verdad que no la hay); en Puerto-Rico no hay deuda (al decir que no hay deuda, ya comprenderá la Comision lo que quiero con ello decir; que no hay intereses extraños á los de Puerto-Rico exigentes por medio de contratos como los que con respecto á Cuba nos han abrumado aquí en la discusion). Pues si en Puerto-Rico faltan estas tres que eran las condiciones que determinaban la actitud resistente del Gobierno en todo lo que á las cuestiones políticas y económicas de Cuba se referia, ¿qué razon hay, qué pretesto, para que á Puerto-Rico no se lleve noble, generosa y justamente el espíritu reformista? No hay más que una razon, y es, que así como falta espíritu asimilador en el actual Gobierno, así como lo que os he dicho que quiere llamar asimilacion es la negacion de la asimilacion, así tampoco hay otra cosa, no hay *franqueza*. ¿Por qué no hay franqueza? Porque hay miedo, porque es tanto el miedo que se tiene á que se diga que hay un español (yo soy el primero que participaria de ese pavor), que se diga que hay un Gobierno español empeñado en sostener la posibilidad del régimen de factorías en nuestras provincias ultramarinas, que aun practicando un sistema muy parecido al que se sigue en las factorías, se quiere negar y se niega muy alto que ese es el sistema que se sigue. Pues á eso se parece en realidad, á ménos que no se haya inventado para uso particular de esta situacion un cuarto sistema totalmente desconocido en los anales de las colonias de todos los países.

El Sr. **SANZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. (*El Sr. Becerra pide la palabra.*)

El Sr. SANZ: Señores Diputados, siempre he creido que en los debates de esta Cámara solo deben intervenir dos clases de personas: aquellas á quienes Dios les ha dado el don de la elocuencia, y aquellas que cumplen con un deber. Yo en este momento, me encuentro en este segundo caso, teniendo el profundo pesar de no encontrarme en el primero; pero eso no depende de mí, y por lo mismo casi nunca tomo la palabra para ocupar la atencion de la Cámara, porque no tengo ninguna de las condiciones que creo que deben tener todos aquellos que toman parte en los debates de esta ilustrada Asamblea. El deber me pone en el caso de contestar al discurso de mi amigo y antiguo compañero el Sr. Portuondo, que he oido con verdadera atencion.

El discurso de S. S. se ha dividido en dos partes: la una que es verdaderamente relativa á los presupuestos, y la otra que es eminentemente política. De la primera se ha ocupado S. S. ménos que de la segunda. Respecto de la cuestion política yo no puedo contestar á S. S., y lo comprenderá S. S. perfectamente con solo observar los diferentes sitios que ocupamos los indivíduos que pertenecemos á esta Comision. Claro está, por tanto, que dejo intacta la cuestion por si el Sr. Ministro de Ultramar quiere ocuparse de ella.

De la cuestion de presupuestos voy á ocuparme, y casi casi bien podia prescindir de ella y dar aquí por terminado mi discurso, este principio de discurso, porque S. S. ha hecho por dos veces una declaracion terminante: ha felicitado á la Comision, ha felicitado al Sr. Ministro de Ultramar, y esa felicitacion ha querido decir, en mi humilde opinion, de una manera clara, explícita y terminante, que nosotros al desempeñar nuestro cometido, de comun acuerdo con el Sr. Ministro de Ultramar, hemos hecho cuanto nos ha sido posible hacer en el asunto que nos ocupa, esto es, respecto al presupuesto de Puerto-Rico que se discute, por cierto y verdad el primero que se discute, y que ya era tiempo que se discutiera, porque en seis elecciones generales vienen los Sres. Diputados de Puerto-Rico clamando por que ese presupuesto viniera á discusion y no han tenido hasta ahora la fortuna de poder conseguir ese resultado. Como todos los indivíduos de la Comision, y muy especialmente el Sr. Ministro de Ultramar, lo que desean es, que ya que en seis elecciones generales que vienen tomando asiento en esta Cámara los Diputados de Puerto-Rico sin haber logrado que se discuta el presupuesto, y ahora hayan alcanzado ese resultado, claro está que uno de los cuidados que tendrá la Comision será el de que, por su parte, sea lo más corta posible la discusion, porque teniendo presente el tiempo que nos falta para terminar esta legislatura, á todos los Sres. Diputados de Puerto-Rico causaria un profundo dolor y un gran sentimiento que no se pudiese en esta legislatura discutir el presupuesto. Voy, pues, á ocuparme pura y sencillamente de lo que hace relacion á la cuestion del presupuesto.

Ha dicho el Sr. Portuondo, si mi memoria no me es infiel, que creia que seria más conveniente para la discusion de los presupuestos de la Nacion entera el traer aquí unidos en un mismo documento, en un mismo proyecto, los presupuestos de la Península, los de Cuba, los de Puerto-Rico y los de Filipinas, y que creia S. S. que esta discusion podria ser más rápida, más conveniente, porque no se atropellaria, naturalmente, en las últimas etapas de las legislaturas. Tambien ha dicho S. S. que tal vez podria ser muy conveniente para los presupuestos de Cuba, de Puerto-Rico y de Filipinas que se discutiesen en las islas respectivas. El Sr. Portuondo al decir esto defiende un principio que yo respeto; pero no le quepa duda á S. S. que todos los Sres. Diputados de Cuba, todos los Sres. Diputados de Puerto-Rico, todos los demás Sres. Diputados de las demás provincias de España, ménos dos de sus indivíduos, no defienden ese procedimiento. Y la verdad es, señores, que me extraña que tan anticipadamente pretenda su señoría defenderle; y digo que me extraña, porque me parece á mí que el camino mejor que podria conducir (que espero no conducirá nunca) al objetivo de S. S., seria defender á toda costa la asimilacion, el asimilar las provincias ultramarinas á las provincias de la Península; y cuando no diese resultado ese sistema, entonces podria venir esa segunda etapa; pero de otro modo, yo creo que SS. SS. pierden terreno para ir derechos á su objetivo. Únanse SS. SS. á todos los Diputados de Puerto-Rico, á todos los Diputados de Cuba; defiendan todo lo posible el llegar á la igualdad, á la asimilacion, y si esa igualdad que todos, absolutamente todos queremos, tanto los Diputados de la Península como los de Puerto-Rico y los de Cuba, no diese resultado, tendrian siquiera un punto de partida para poder afirmar de manera que tuviese algun fundamento su bello ideal. De consiguiente, respecto á este punto me parece que con lo dicho basta para que el Sr. Portuondo quede satisfecho, porque yo no tengo ninguna condicion para poderle contestar en otra forma: S. S. tiene condiciones de gran orador, es muy elocuente, mientras que yo casi por cortesía estoy cumpliendo este deber.

El presupuesto de Puerto-Rico lo ha dividido el señor Portuondo en dos partes, como es natural: se ha ocupado primero de los gastos y despues de los ingresos. Respecto á la cuestion de los gastos ha dicho S. S., y en mi concepto ha dicho muy bien, que el presupuesto de Guerra de aquella provincia, más el presupuesto de Gobernacion, más el presupuesto de Marina, eran casi la mitad del presupuesto de gastos de la isla de Puerto-Rico. Su señoría sabe perfectamente, y lo sabe tal vez mejor que muchos de sus compañeros de diputacion, que los presupuestos de gastos de lo que llamamos guerra, relativos á esas provincias, tienen que ser muy superiores á aquellos que naturalmente tendrán que ser cuando se estudie la manera como ha de tener lugar el reemplazo para alimentar las filas de aquel pequeño ejército en Puerto-Rico; ó bien llevando la ley de reemplazos que existe en la Península á la provincia de Puerto-Rico, con las reformas que naturalmente exijan la diferencia de situacion de la Península con la situacion de Puerto-Rico, ó bien naturalmente teniendo allí una milicia que venga á sustituir á los actuales voluntarios que existen en Puerto-Rico, ó ver si por otros procedimientos podríamos conseguir la gran economía de casi todo el embarque y el desembarque de los que van á alimentar aquel ejército y de los cumplidos que vuelven á la Península; porque no cabe duda que, por completo, creo yo que en muchos años no podremos conseguir esto, y que la base principal, el elemento principal de aquel pequeño ejército tiene que ser de la Península; y tiene que ser de la Península, porque si compara S. S., y no digo esto bajo el punto de vista político, que es el más importante; pero si compara S. S. el número de habitantes que hay allí, el número de habitantes que hay en la Península, y el número de indivíduos que esos habitantes de la Penínsu-

la y de Puerto-Rico dan para el ejército aquí y dan para el ejército allí, resultará que esta relacion nos dará desde luego los datos indispensables para deducir que ha de haber embarques y desembarques, pues si bien serán mucho menores cuando se lleve allí esta reforma, siempre ha de existir ese gasto. El número de fuerzas que hay en Puerto-Rico es de 3.000 hombres; de esos 3.000 hombres hay, hoy por hoy, un batallon que está en la isla de Cuba; quedan, pues, dos mil y tantos hombres, que son las tropas que en la actualidad existen en Puerto-Rico, cuyas tropas, acompañadas del batallon de voluntarios, son las que están allí conservando la integridad del territorio.

Tambien respecto del presupuesto correspondiente á Guerra de la isla de Perto-Rico, en las conferencias que hemos celebrado con el Sr. Ministro de la Guerra en la Comision nos ha prometido S. S. que en el presupuesto del año 81-82 hará algunas de las reformas que fueron indicadas por los indivíduos de la Comision, pero que hoy por hoy no pueden plantearse, porque sin duda alguna aumentaria los gastos el hecho de traer algun personal de allí, volverlo á enviar de aquí con ménos categoría, y los gastos de embarque y desembarque de los que habian de ir y de los que debian venir; además de que el Sr. Ministro de la Guerra, como es natural, lo que desea es consultar antes la opinion del capitan general. Yo creo, señores, que el presupuesto de Guerra de 1881-82 importará unas 25 ó 30.000 pesetas ménos, si es que en ese tiempo no se resuelve la cuestion del reemplazo del ejército de allí.

La instruccion pública es otro de los puntos que han ocupado al Sr. Portuondo. La primera enseñanza, el Sr. Portuondo lo sabe perfectamente, está en mejores condiciones en Puerto-Rico que lo está en la Península: no le quepa duda á S. S.: si S. S. hubiese estado en la isla de Puerto-Rico como ha estado el Sr. Martinez Campos, sabria, y se lo puede decir su íntimo amigo y amigo mio tambien el Sr. Martinez Campos, que la instruccion primaria está en mejores condiciones allí que lo está aquí.

Se ha quejado S. S. de que se destinan solo 8.500 pesos para la instruccion pública; pero S. S. ha olvidado que la primera enseñanza la pagan los Ayuntamientos, y habiéndose olvidado de esto, claro es que á primera vista parece que la cantidad destinada á cubrir este importante ramo de la administracion pública es sumamente pequeña. Para mí es cuestion muy importante, porque yo soy muy partidario de que para obras públicas y para instruccion pública se dé cuanto se pueda dar del presupuesto, porque no cabe duda que esos son los dos elementos principales para desenvolver la riqueza de un país. Así es que á mí me ha ha extrañado siempre la poca importancia que aquí se da en general al Ministerio de Fomento, cuando en mi concepto es el de más interés, porque en él reside, sin ningun género de duda, el porvenir de la Pátria en todos conceptos; pero repito que S. S. se ha olvidado de que la instruccion primaria se costea por los Ayuntamientos. Al mismo tiempo se ha quejado S. S., en mi humilde concepto sin razon, de que no hay un Instituto en Puerto-Rico, y que por lo tanto no pueden recibir el grado de bachiller en artes los que lo deseen. Pues sí, Sr. Portuondo; allí hay un Instituto que está reconocido como tal, y donde pueden tomarse esos títulos; y el Sr. Martinez de Campos, que está cerca de su señoría y conoce perfectamente cuanto allí pasa, y es además una persona distinguida que se dedica mucho á esos estudios, se lo podrá decir á S. S.

Además se ha aumentado el presupuesto en 3.200 pesos para auxiliar á los pueblos que no puedan soportar esta carga de los maestros de escuela, y se ha agregado tambien otra cantidad, como sabe muy bien S. S., para un profesor de agricultura y comercio, y otra, aunque no muy importante, para enriquecer una biblioteca. Hemos hecho, pues, dentro de los estrechos límites de un presupuesto que próximamente es de 60 millones de reales, cuya tercera parte se lleva Guerra, lo que humanamente era posible para atender á esos importantes servicios. Porque es de advertir que no puede rebajarse ni castigarse el presupuesto de Guerra, pues las circunstancias especiales que aquel país atraviesa, por más que sus habitantes hayan dado siempre grandes pruebas de lealtad y de amor á la Pátria, nos obligan á tener allí elementos para no poner en peligro la integridad de la Pátria: tiene Puerto-Rico cerca de sí ciertos elementos que están conspirando contra la madre Pátria, que hierven con facilidad, y bueno es estar preparados á toda eventualidad por si aquellas corrientes pudieran trasmitirse á la pequeña Antilla.

La Comision se ha ocupado, como debia, y mucho, de la cuestion de obras públicas; porque á todos sus indivíduos animan los mismos deseos que á S. S., y han querido dar un gran desarrollo sobre todo á cierta clase de obras; pero se han encontrado con algunos inconvenientes. Si á ese servicio se diese todo aquello que estaba en la expresion y en los sentimientos de los indivíduos de la Comision, hubiéramos tenido que aumentar los tributos, y eso nos ha detenido; pero si S. S. compara el presupuesto que ha traido el Sr. Ministro de Ultramar con el que estamos discutiendo, verá S. S., como de seguro habrá visto, que dentro de los estrechos límites en que podian moverse los indivíduos de la Comision, han dado cuanto podian dar para esa atencion.

Han destinado á obras públicas lo primero que debe destinarse, que es personal; porque el Sr. Portuondo lo sabe perfectamente, y deseo que se fije en esto. Si ahora mismo se enviasen á Puerto-Rico 20 millones de reales con destino á obras públicas, no podrian hacerse éstas en el ejercicio actual, porque lo primero que hay que hacer son los estudios de campo, toda vez que no tenemos más que una Memoria que creo que se envió á la Península en tiempo del Sr. Martinez Campos, del número de faros que hacen falta en la isla, de los puertos que hay que tener atendidos y de los caminos que son convenientes; pero eso, en realidad, no es más que un plan general de obras públicas, y cuando se trata de llevar éstas á la práctica, es necesario que los ingenieros vayan á hacer los trabajos de campo, que despues hagan los de gabinete, y luego hay que proceder al acopio de materiales, como no ignora S. S., que es uno de los indivíduos más distinguidos que tiene el cuerpo de ingenieros militares. De suerte que, aun teniendo dinero, no podrian realizarse inmediatamente esas obras.

Creo que he contestado, aunque muy ligeramente, á la primera parte del discurso de S. S., que se refiere á los gastos; y he contestado, como he dicho antes, solo por cumplir un deber de cortesía, no por otra cosa, porque no tengo condiciones para poder contestar á una persona como el Sr. Portuondo, de fácil y elegante palabra, que ha empezado por donde muchos no con-

cluyen, por ser desde luego un orador eminente, y yo, que no hago más que oir, callar y votar, que es lo que corresponde á mis condiciones, me encuentro sumamente embarazado al tratar de hacer un discurso como yo desearia hacerlo, correspondiendo á lo que se merece el Sr. Portuondo y á la amistad particular que con él tengo, pues sabe S. S. que hace muchos años que nos queremos y apreciamos.

En la cuestion de los ingresos, ha hablado S. S. en primer término de las contribuciones directas. Ya sabe el Sr. Portuondo que en todos los países la cuestion de contribuciones es mista, y que en los presupuestos figura de esta manera: contribuciones directas y contribuciones indirectas. Hay muchas eminencias financieras que son más partidarias de la contribucion indirecta que de la contribucion directa, y hay otras que tal vez se inclinen al lado contrario; pero es lo cierto que en los presupuestos de todas las Naciones civilizadas, excepto el número de gastos que ocasiona el desenvolvimiento de los servicios públicos, los demás tienen ese carácter misto y figuran de esa manera. Su señoría sabe que la mayor parte de los habitantes de la provincia de Puerto-Rico no son muy aficionados á la contribucion directa; casi casi podríamos decir que teniendo presente lo que se recauda por este concepto y lo que cuesta recaudarlo, podríamos aspirar á que, andando el tiempo, desapareciese esa contribucion para darle otra forma.

Por último, S. S. ha tocado la cuestion arancelaria, y yo declaro que este terreno casi está vedado para mí, porque no entiendo nada de él; pero S. S. ha visto que los indivíduos que componen la Comision, de acuerdo con el Sr. Ministro de Ultramar, han dado á los aranceles toda la importancia que tienen dentro del presupuesto.

Al fin y al cabo se va á hacer la reforma de los aranceles, se va á reducir á cierto número esa infinidad de partidas que figuran en los actuales; y dado el primer paso, yo creo que por ese camino llegaremos á una perfeccion completa dentro de los principios que sostenemos en la Península, porque no queremos hacer diferencias. Su señoría pretende una cosa que es diferente de lo que en general pretendemos los que estamos sentados aquí; S. S. quiere la autonomía, la autonomía en todo y la libertad de comercio (*El Sr. Portuondo*: Cabe la libertad de comercio con la asimilacion), y nosotros no defendemos eso. Lo que se va á hacer respecto de la cuestion de aranceles, me parece que es bastante para lo que hay en la actualidad.

Y despues de haber dicho estas pocas palabras, más por cortesía que por otro motivo, concluyo suplicando al Congreso me dispense por el tiempo que le he molestado.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Muy brevemente rectificaré. Aun cuando quisiera contrariar algo de lo que ha dicho mi digno amigo, compañero y antiguo jefe el señor Sanz, no podria hacerlo; tan alto es, bien lo sabe S. S., el aprecio en que tengo á su persona, y tan vivo el sentimiento de cariño que le profeso.

El Sr. Sanz ha expresado con mucha claridad todos sus conceptos, y ha hablado con notable facilidad y elegancia; pero no siempre le ha convenido tomar las ideas que yo he expuesto en la acepcion real y verdadera que he querido que tengan. Ha dicho el Sr. Sanz cuál debe ser, en su concepto, la mision de otro dignísimo Diputado cubano y mia para la realizacion completa de nuestros ideales; y el Sr. Sanz no ha dicho otra cosa que lo que solemnemente y en repetidas ocasiones hemos manifestado nosotros, y yo he confirmado en el dia de hoy. Nuestros ideales no son acaso inmediatamente realizables; queremos tomar como punto de partida para llegar á ellos, como puente necesario para pasar, digámoslo así, á nuestro propio campo, procedimientos asimiladores, la asimilacion; pero la queremos en toda su pureza, de una manera completa, franca, leal y sincera; y nosotros que no entendemos que esa es la solucion del porvenir; nosotros, dije y quise decir, y si no lo expresé con claridad, ahora lo repito, seremos siempre eficaces y leales auxiliares de todos los que tiendan al planteamiento sincero de una asimilacion verdadera; es más, seremos centinelas avanzados de la asimilacion, y donde quiera que veamos que se falta á sus preceptos, que se la mistifica, allí estaremos señalando la falta que se cometa, y denunciándola con energía, con más energía que los mismos que creen que la asimilacion es una fórmula definitiva. Ese es nuestro plan de conducta, y ese es el que el Sr. Sanz ha dicho, y yo ahora confirmo, repitiéndolo de un modo claro y terminante.

Acerca del ejército no puedo en realidad entrar en detalles de organizacion, ni aun en la cuestion de aplicar la ley de reemplazos á las Antillas: ya lo hice cuando se trató de Cuba, y mis ideas respecto al ejército en Cuba son del todo aplicables á Puerto-Rico; de modo que en este punto no veo razon para que continuemos tratando sobre un particular que está ya ámpliamente tratado y discutido.

Al decir yo algo sobre la instruccion primaria, no entendí que el Estado por medio del presupuesto dotaba con poca cantidad la instruccion primaria, no; ya sabia yo que esa era cuestion municipal: lo que quise fué ocuparme en el estado de la instruccion primaria, para hacer ver la notoriamente injusta medida que se adoptó en la época que cité, excluyendo de dicha instruccion primaria á los maestros y maestras que antes á ella estaban consagrados. Pero por lo demás, ¿quién desconoce que los maestros y maestras de escuela que hoy hay en Puerto-Rico, al ménos no mueren de hambre, no están tísicos y anémicos y famélicos como sucede en nuestra Península por desgracia? Yo quise, al hablar de instruccion primaria, sentar el hecho de que se habia cometido un grave error por aquella disposicion; pero en cierto modo no me referia al presupuesto, porque estaba haciendo historia y no examinaba la cuestion de dotacion en el presupuesto.

Tambien dije, y no sé cómo no lo advirtió el señor Sanz, que en el colegio de Jesuitas pueden recibir, y reciben en efecto el grado de bachiller en artes, los alumnos que allí se dedican á la segunda enseñanza; y dije que lo sensible, que lo deplorable es que en una provincia de 700.000 habitantes no haya más que un colegio como éste de los Padres Jesuitas, sostenido por la Diputacion provincial, en el cual se pueda cursar la segunda enseñanza.

La Diputacion provincial tiene dado á este colegio un edificio que ocupa, y además consigna para él 6 ú 8.000 duros anuales; no he podido precisar la cantidad porque no la recuerdo; pero me parece que son 6.000 duros. Esto es lo que dije, y el Sr. Sanz me parece que extrañaba que yo no lo hubiese reconocido.

Que la Comision ha hecho todo cuanto ha podido.

Pues desde la primera palabra de mi discurso hasta la última, ¿no he estado reconociéndolo? Es más: ¿no he reconocido que el mismo Sr. Ministro ha llegado hasta donde dentro de su conciencia, de sus deberes políticos, podia llegar por formar parte de un Ministerio conservador? Lo he dicho espontáneamente, sin que nadie me haya hecho indicaciones ni para que lo dijera, ni para que lo reconociera. Es claro que allí donde no ha podido llegar se ha detenido. Si yo hubiera estado en ese banco, hubiera llegado mucho más lejos; pero eso es perfectamente natural, porque entre las opiniones de S. S. y las mias media grandísima distancia.

Y voy á terminar con la cuestion arancelaria. Señor Sanz, pueden perfectamente ser asimiladores un hombre público, un Diputado, un Gobierno ó una situacion: algo más que asimiladores: hasta pudieran llegar á ser partidarios del sistema de explotacion y propender á la libertad comercial. No; la libertad comercial no es exclusiva manifestacion, en el órden económico, de la autonomía; cabe perfectamente no ser autonomista y entrar de una manera franca y abierta por el camino del libre cambio; y estas que á algunas personas parecen anomalías, y que no lo son en realidad, las hemos visto muchas veces en España. Aquí mismo, en el banco de la Comision está el Sr. Albacete, que, como todo el mundo sabe, es partidario del libre cambio, y personas sinceramente liberales, casi en la frontera de la democracia, son proteccionistas decididos.

Eso con frecuencia se ve. De modo que, una vez rectificado este punto, en realidad no tengo más que decir, y no quiero molestar más la atencion del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanz tiene la palabra.

El Sr. **SANZ**: Voy á hacer una ligera rectificacion.

En la cuestion de asimilacion yo entendí perfectamente al Sr. Portuondo; y lo que yo decia era que siendo S. S. partidario de la autonomía, y habiéndola defendido aquí en sus actos políticos, no me podia yo explicar cómo esto no lo habia reservando S. S. para cuando la asimilacion fuese completa y absoluta, para cuando hubiese una perfecta igualdad entre aquellas provincias y las de la Península y se viese que esa igualdad no daba los resultados que todos los indivíduos de la Cámara esperamos que ha de dar. Lo que hay es que yo no acerté á explicarme bien, porque no lo sé hacer con tanta lucidez como S. S.

Dije tambien, y me parece que en este punto tampoco me ha comprendido muy bien S. S., dije que en el momento que el Sr. Portuondo habia declarado de una manera explícita y terminante que felicitaba á la Comision, y personalmente al Sr. Ministro de Ultramar, por este trabajo que habia presentado á la Cámara, creia yo que despues de esta felicitacion, verdaderamente la Comision no tenia nada que contestar al discurso del Sr. Portuondo, y que solo un deber de cortesía era el que nos obligaba á darle algunas contestaciones.

En cuanto á los impuestos, recordaré al Sr. Portuondo que todos los países que han tenido colonias han establecido más bien los impuestos indirectos que los directos, y á eso me referia yo cuando hablé de este particular. No tengo más que rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. D. Diego Martinez?

El Sr. **MARTINEZ** (D. Diego): Para terciar en este debate, como aludido por el Sr. Portuondo y como Diputado que soy de la provincia de Puerto-Rico.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero debo llamar la atencion de S. S., que si habla para una alusion personal, no podrá entrar en el fondo de la cuestion, y como en las secciones de este presupuesto hay ancho campo para que S. S. pueda usar de la palabra, me parece que en cualquiera de ellas puede pedirla S. S., y podrá entonces hablar con más amplitud.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Diego): Estoy á la disposicion del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entonces, S. S. me dirá con anticipacion en qué seccion del presupuesto tiene por conveniente pedir la palabra, para que yo á su tiempo se la pueda conceder.

El Sr. Martinez Campos tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS**: Señores Diputados, por primera vez se discute en el Congreso el presupuesto general de gastos é ingresos del Estado en Puerto-Rico; felicito con este motivo, tanto al Sr. Ministro de Ultramar que tiene la satisfaccion de haber presentado el proyecto, como á la Comision que ha intervenido en él; y felicito asimismo á nuestros dignos compañeros los Diputados de la provincia de Puerto-Rico, que tendrán indudablemente ocasion de dar á conocer al Congreso de una manera concreta las aspiraciones y deseos de aquellos habitantes, y que podrán terciar en el asunto que quizá interesa más á los pueblos, que es, la discusion de cuanto se refiere á los gastos, y de los ingresos por medio de los cuales han de sufragarse. Entiéndase, no obstante, que esta felicitacion no va dirigida al Gobierno, porque no es para él un título de gloria, toda vez que han trascurrido tres legislaturas estando presentes en este sitio los Diputados de Puerto-Rico y terminada ya en aquella Antilla la evolucion de la abolicion de la esclavitud; y sin embargo, aun cuando ha presentado los presupuestos, no han llegado á discutirse; y real y verdaderamente hemos tenido suerte en la ocasion presente, porque indudablemente han estado á pique de que tampoco se discutieran, y tal vez no se hubieran discutido si no hubiera sido por el decidido empeño que ha mostrado en este punto el digno Sr. Ministro de Ultramar.

Procuraré ser lo más conciso posible, y como he presentado un respetable número de enmiendas que he de apoyar sucesivamente, aun cuando tambien con brevedad, he de limitarme hoy á hacer unas ligeras indicaciones sobre el conjunto del presupuesto y á impugnar tambien real y verdaderamente algunos puntos del dictámen de la Comision. La materia de suyo es árida y yo no he de poder hacerla agradable; por el contrario, he de aumentar su aridez; me consuela, sin embargo, el observar que somos tan pocos los que hemos de participar de esta aridez, que aunque á cada uno nos toque á mucho, en conjunto ha de resultar muy pequeña la molestia.

Empezaré por el presupuesto de gastos; pero antes he de ratificar y confirmar dos principios ó afirmaciones, como querais, que establecí cuando tomé parte por vez primera en la discusion del presupuesto de Cuba; es á saber: en primer lugar, que en este presupuesto de gastos, no de Puerto-Rico, sino del Estado en Puerto-Rico, real y verdaderamente no se comprende ningun servicio que no tenga suficiente carácter de generalidad para motivar su inclusion en un presupuesto general del Estado, y á juzgar por el conjunto de los di-

ferentes presupuestos que ya se han discutido, así de la Península como de Cuba, y tambien por el presupuesto de Filipinas de que ya tiene conocimiento la Cámara, ciertamente no sé que haya otros servicios de carácter general no comprendidos en aquellos presupuestos y que no aparezcan en éste. Así es que cuando me ocupe un poco más detenidamente del presupuesto de gastos, he de ceñirme á examinar si la extension é importancia y aun la organizacion de los servicios es lo que debiera ser, y si el coste de estos mismos servicios es el que realmente corresponde á dicha organizacion y extension.

Respecto al presupuesto de ingresos, mantengo tambien como segunda afirmacion, quizás más importante que la primera, lo que dije al tratar de los presupuestos de Cuba, con lo cual no se manifestó entonces conforme, con harto sentimiento mio, el Sr. Ministro de Ultramar; afirmacion que proclama la verdadera doctrina constitucional, que es una derivacion directa, sin ninguna clase de subterfugio ni lucubracion, que es una consecuencia inmediata, mejor dicho, que es la fórmula misma contenida en el art. 3.° de la Constitucion, á saber: que todos los españoles están obligados á contribuir al sostenimiento de las cargas públicas con relacion á sus haberes. Pues bien; si se compara el presupuesto de ingresos de la Península, tomado como tipo, con el de Puerto-Rico, sometido á discusion, haciendo en ellos determinadas deducciones en que no he de volver á ocuparme y de que por extenso traté en otra ocasion, resulta en realidad de verdad, como ha indicado antes elocuentemente mi amigo el Sr. Portuondo, que el tipo medio de gravámen sobre los contribuyentes de Puerto-Rico en proporcion del conjunto de utilidades de todas las producciones de la isla, no difiere sensiblemente del tipo efectivo que resulta para la Península, y aun pudiera afirmarse que es algo, no mucho, menor. No hay, pues, motivo para censurar bajo el punto de vista de la equidad distributiva, como lo hicimos al tratar del presupuesto de Cuba, la desigualdad de cargas: grandes son las de Puerto-Rico, comparadas con los medios de produccion y con las utilidades; pero no son más pequeñas en la Península, porque todos sabemos que casi llegan al extremo de ser intolerables, y que si se prolongaran mucho tiempo y se tomaran como base de una situacion normal, secarian por completo todas las fuentes de riqueza.

Hechas estas dos afirmaciones, para mí fundamentales, y en las que no he de volver á ocuparme, paso á ir analizando muy sucintamente el presupuesto de gastos; y despues analizaré, más brevemente aún, el de ingresos, y me haré además cargo de algunas de las consideraciones que expone la Comision en el preámbulo perfectamente redactado que precede al articulado de su dictámen.

En primer lugar, comparando el presupuesto de gastos segun el dictámen de la Comision, con el presentado por el Gobierno, se advierten algunas diferencias que en realidad no son esenciales; son diferencias de forma perfectamente justificadas. Así, por ejemplo, se lleva á la seccion primera, como debió hacerse ya hace mucho tiempo, la cantidad asignada para el pago de la amortizacion é intereses de los billetes del Tesoro con que se satisfizo á los antiguos dueños de esclavos la indemnizacion que les correspondia segun la ley de abolicion de la esclavitud. Tambien se pasa de la seccion tercera, ó sea *Guerra*, á la sexta, *Gobernacion*, la cantidad señalada para el sostenimiento de la Guardia civil, á semejanza de lo que se hace en la Península; variaciones que las encuentro perfectamente motivadas, y de las que no es necesario que nos ocupemos.

Si se agrupan convenientemente las partidas más importantes del presupuesto, no siguiendo ya la marcha por secciones, capítulos y artículos, que tienen su razon de ser para determinadas operaciones de contabilidad y para una discusion minuciosa de los gastos, pero que no la tendrian en una discusion de la índole que tiene la que en este momento me ocupa, resulta lo siguiente, que he consignado en un estado que daré para que se inserte en el *Extracto oficial* y en el *Diario de las Sesiones*:

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO EN PUERTO-RICO PARA 1880-81.

RESÚMEN *general y comparativo del proyecto de ley y del reformado.*

GASTOS PARA 1880-81.	PRESUPUESTO DE GASTOS SEGUN EL PROYECTO de ley.	reformado.	Aumentos.	Disminuciones.
Clases pasivas	283.452'25	283.452'25	»	»
Deuda é intereses	704.900	607.600	»	97.300
Suma	988.352'25	891.052'25	»	97.300
Seccion 1.ª—Resto de obligaciones generales	55.166'35	55.166'35	»	»
—— 2.ª—Gracia y Justicia	252.914'44	236.399'44	»	16.515
—— 4.ª—Hacienda	280.889	268.489	»	12.400
—— 6.ª—Gobernacion	525.582'23	513.201'03	»	12.381'20
Suma de los servicios civiles necesarios	1.114.552'02	1.073.255'82	»	41.296'20
Seccion 3.ª—Guerra	1.100.604'29	957.660'88	»	142.943'41
—— 5.ª—Marina	64.398'50	30.715'50	»	33.683
Suma de Guerra y Marina	1.165.002'79	988.376'38	»	176.626'41
Seccion 7.ª—Fomento	302.011'36	500.011'36	198.000	»
Suma de todos los servicios	3.569.918'42	3.452.695'81	»	117.222'61
Formalizaciones	45.144'80	45.144'80	»	»
Total del presupuesto	3.615.063'22	3.497.840'61	»	117.222'61
INGRESOS PARA 1880-81.				
Aduanas	2.695.200	2.519.200	»	176.000
Resto de contribuciones y demás ingresos	1.091.450	1.088.450	»	3.000
Créditos atrasados	»	(Memoria.)	(Memoria.)	»
Total del presupuesto	3.786.650	3.607.650	»	179.000
Sobrantes del ejercicio	216.731'58	154.954'19	»	61.777'39

En cinco grupos se clasifican los gastos. Comprende el primero las clases pasivas, los intereses de billetes del Tesoro, los de negociacion de pagarés de aduanas y la consignacion del Duque de Veragua, siendo su importe el 27 por 100 del total. En el segundo grupo incluyo todos los servicios civiles de carácter *necesario*, que consumen el 30 por 100. En el tercero los gastos de Guerra y Marina, que importan el 31 por 100.

Se ve que el cuarto grupo, sétima, *Fomento*, que es el destinado á desarrollar la riqueza del país, figura en el dictámen de la Comision por valor de 302.000 duros, próximamente un 8 por 100 del total de los gastos. Ya veis que la desproporcion que antes señaló el Sr. Portuondo es bastante marcada.

Hay, finalmente, un quinto grupo que comprende las formalizaciones, que tienen su razon de ser y de figurar aquí por motivos de contabilidad, pero que en realidad podrian descartarse del presupuesto, y que importan unos 45.000 duros.

Resulta, pues, que la distribucion de los gastos no es realmente muy favorable: desde luego lo es más que en presupuestos anteriores, mucho más que en los presupuestos desde 1860 á la fecha, á excepcion de los dos ó tres últimos años, pues ha habido presupuesto en que el total de los gastos llegaba á 5 millones de duros, á pesar de que no habia ninguna clase de deuda que pagar, mientras el presupuesto parcial de Fomento apenas llegaba á 30.000 duros. Decid vosotros si guarda proporcion esta cifra de 30.000 duros para atenciones tan importantes, con un total de gastos de 5 millones de duros.

Esto indica que no solamente debe considerarse como de primera necesidad, no ya de conveniencia, el atender á los servicios de Fomento en mucha mayor proporcion que hasta ahora, sino que es preciso exagerar la proporcion de este gasto con relacion á la totalidad del presupuesto. Respecto de este punto siempre resultará un gran cargo contra la Administracion. Y no vale decir que aislados como se supone que allí es-

tán, no han podido hacer llegar hasta nosotros sus quejas: es que somos nosotros los que debemos formularlas; es que deben presentarlas hasta aquellos que no han estado allí nunca. Decir que en presupuestos que excedian de 5 millones de duros no se dedicaban más que 30.000 duros á Fomento, es decir una cosa que no puede ménos de producir queja contra la Administracion, como antes he dicho. Fuera de esta pequeña cantidad, lo demás del presupuesto se lo ha comido (y no se tome mal esta palabra, pues no la uso en sentido que agravie á nadie) la Administracion en sostener el ejército y marina, los tribunales de justicia y los demás servicios civiles; siendo de notar que el clero parroquial no figuraba entonces en el presupuesto general, pues que lo pagaban los Municipios. Este es un cargo grave que no podemos borrar; el recuerdo de este hecho no podemos hacerle desaparecer sino forzando la máquina, por decirlo así, y dedicando á Fomento cantidades verdaderamente extraordinarias con relacion al presupuesto.

Y dejando aparte lo que concierne á la instruccion pública, cuyo asunto tan extensamente ha tratado mi amigo el Sr. Portuondo, y deplorando como él lo ha hecho, que no se halle presente el Sr. Acosta que hubiera podido tratar este asunto con la maestría que todos conoceis, voy á tratar la cuestion de las obras públicas, no sin anticipar que, como antes he dicho, cuando llegue el caso de apoyar una de las muchas enmiendas que he presentado, me ocuparé de este asunto con algo más de detenimiento.

Es evidente que todo lo que tienda á disminuir los gastos de produccion propiamente dichos, y todos aquellos gastos que recargan el precio de los productos antes de llegar á manos del consumidor, es sumamente favorable. Hay en la actualidad entablada una lucha, pacífica si se quiere, pero cuyo resultado produce tambien muertes y estragos, entre las Naciones y entre las provincias de un mismo país: la lucha entre los productores.

Pues bien; si el productor no consigue dar el producto á un precio que le permita hacer la competencia en el mercado, sucumbe, y por eso he dicho que en esta lucha hay víctimas y desastres, por más que en el fondo de ella resulte el verdadero progreso material. Y uno de los elementos que suelen influir más en el coste de los productos es el precio de los trasportes. No son ciertamente largas las distancias que tienen que recorrer los productos de la isla de Puerto-Rico desde los puntos de produccion hasta los puntos de venta de los mismos ó hasta los puertos; pero por cortos que sean estos trayectos, como son punto ménos que intransitables, no pueden ménos de influir en el coste de los productos. Hay que tener en cuenta que el principal, si no el único producto de aquella isla, consiste en los azúcares, y que estando atrasada la fabricacion, no por ignorancia, sino por falta de capitales; que habiendo, como todos saben, una enorme competencia de otros puntos productores, es evidente que es de necesidad, de absoluta necesidad, procurar por todos los medios posibles disminuir los gastos de trasporte. Y esto debe hacerse dentro de un plazo breve, no *ad kalendas grecas*, no con buenos propósitos, sino con buenos hechos; y aquí sí que podria decirse: «obras son amores, y no buenas razones.» Es preciso, pues, repito, disminuir los gastos de produccion disminuyendo los precios de trasporte, para poder sostener la industria azucarera.

Pero á esto podrá contestarse diciendo: véanse las partidas del presupuesto, compréndase que no pueden reducirse; véase lo que importan los gastos obligatorios irreducibles: no se olvide que se han castigado esos gastos un año tras otro; y si os fijais, oireis los lamentos de los que han recibido los azotes: yo, aunque presto atento oido, no los oigo. Examinad, se nos dirá, el presupuesto, y vereis por otra parte que dedicamos á Fomento todo lo que sobra, y que os escandalizaríais si os hablásemos de aumentar los impuestos.

Ciertamente nos opondríamos á aumentos en el total de la tributacion; pero hay que advertir ante todo que quedan en el presupuesto, y despues me ocuparé de ellos, sobrantes de consideracion, que ascienden á 216.000 duros; y digo de consideracion con relacion á los guarismos de que aquí estamos ocupándonos. Esto en primer lugar; y en segundo lugar, no admito la premisa, no puedo admitir en manera alguna eso de que no puedan reducirse todavía notablemente ciertos gastos; y hablo siempre en relacion con lo que la Comision ha consignado en su presupuesto.

Es más, y no pido contestacion á la Comision porque la pondria realmente en un apuro; me parece que no lo cree tampoco la Comision; y cuando llegue el caso de discutir más detalladamente algunas de las secciones del presupuesto, entonces probaré estas afirmaciones. Por el momento me limitaré á indicar que estas reducciones de cuya cuantía no puede decirse nada hasta que se hacen las operaciones numéricas, no son despreciables y se obtienen sin necesidad de alterar en lo más mínimo la organizacion y la extension de los servicios; y profundizando algo más se ve que algunos servicios pudieran sufrir en su extension, no ya en su organizacian, ligeras modificaciones que introdujeran otras reducciones, sin contar algunas, como la que ya ha señalado mi amigo el Sr. Sanz, que no son de resultado inmediato, pero que para el porvenir darian economías mayores aún que las que S. S. ha expresado. Me refiero á la aplicacion de la ley de reemplazos del ejército. Otra economía importante podria introducirse desde luego con la reduccion general de los haberes de todos los empleados, así de la administracion civil como del ejército, que prestan sus servicios en Puerto-Rico.

Ya de esto se habló extensamente cuando se discutieron los presupuestos de Cuba; pero en Puerto-Rico se pueden sostener aquellas afirmaciones con doble motivo y con mucha más solidez de argumentacion. Ya sabeis que una gran parte de los haberes que hoy figuran en los detalles del presupuesto, guardan con los correspondientes de la Península la proporcion de $2\frac{1}{2}$ á 1; es decir, que el que aquí cobra 100 allí cobra 250. Si esta regla fuera universal, teniendo en su abono el número de años que hace que se está practicando, pudiera no juzgarse conveniente una innovacion en esta materia: habria quien opinase que deberia estudiarse mucho y pedir informe no sé á quién, porque los que han de informar son los mismos interesados, y esta medida iria contra ellos. Pero es el caso que estudiando el presupuesto resulta del mismo la demostracion de la perfecta posibilidad de hacer una rebaja, cuya cuantía no viene á determinarse por una fórmula matemática, sino que se ha de determinar prudencialmente, por ejemplo, fijando la proporcion de 1 á 2; es decir, que por cada 100 en la Península se cobren allí 200. Se observa, como decia, estudiando el presupuesto, que muchas clases no perciben sus habe-

res en la proporcion del real de plata fuerte por real de vellon, sino del doble vellon ó ménos del doble, y hay además la notable particularidad de que los indivíduos que se hallan en este caso son precisamente aquellos á quienes debiera tratarse de favorecer más por un principio de prudencia; pero no es así: los que cobran proporcionalmente ménos, son los que á primera vista debian cobrar proporcionalmente más. Cobran proporcionalmente ménos muchos empleados de Hacienda subalternos; pero que á pesar de ser subalternos están encargados de la administracion de pequeñas aduanas y colecturías: cobran tambien ménos del doble que en la Península gran número de empleados de Gobernacion, y finalmente, todos los indivíduos de tropa y clases subalternas del ejército.

Cuando llegue el caso de apoyar una enmienda que he presentado sobre el particular, entraré en más detalles, porque presumo que no será la Comision la que entonces me conteste, sino alguno de los Sres. Ministros, con el cual tendré el gusto de discutir el asunto.

La economía que resulta de establecer esta regla para todos los empleados y todos los militares, y que debe hacerse extensiva á las gratificaciones personales que por diferentes conceptos perciben algunos indivíduos, asciende nada ménos que á 122.000 duros. Ya comprendo que esto no es la fortuna de Rotstchild, pero comparada con el presupuesto no deja de tener importancia, y creo que podria destinarse á obras públicas; porque á pesar de que segun las prácticas de contabilidad todo el dinero del Estado entra en unas mismas cajas y allí se confunden las procedencias y sale de unas mismas cajas para cubrir indistintamente toda clase de gastos generales, cuando aquellos habitantes sepan, y por cierto que no lo saben porque yo se lo diga, sino que lo saben hace mucho tiempo, y lo saben mal porque lo exageran, cuando sepan que se puede hacer una economía de 122.000 duros, y no haciéndola se les diga que no hay dinero para atender á mayor desarrollo de los servicios de Fomento, si una obra pública no llega á 122.000 duros dirán: no es que no haya dinero; es que se invierte mal, que no se hace esta mejora por el afan de dar un plus indebido á todos los empleados, y así se establecen hostilidades que deben desaparecer, y máxime si á esto se agrega la circunstancia de ser naturales de otras provincias la mayor parte de los empleados que allí prestan sus servicios.

Hay además de esta economía que podria introducirse sin peligro alguno de los servicios de la Administracion, segun se desprende del exámen del presupuesto, otras economías que no dejan de tener importancia, y que reseñaré brevemente, indicando cuál es su importancia, toda vez que más adelante he de tratar de ellas con más extension, aunque siempre con la brevedad posible, teniendo en cuenta la aridez y circunstancias del debate.

Tanto en el servicio de Guerra como en el de Marina (y vea el Sr. Ministro de Ultramar que nada va contra él en esta cuestion, por más que haya presentado el proyecto de ley, y que yo soy su decidido defensor en estas materias, puesto que me pongo de su parte contra la imposicion tradicional, no de los Ministros, sino de los Ministerios de Guerra y Marina), estas reducciones importan 57.000 duros; 38.000 duros por Guerra y 19.000 por Marina. Con relacion á un presupuesto reformado en que se hubiera hecho la aplicacion del principio de haberes dobles de los que se perciben en la Península, importaria esta rebaja cerca de 47.000 duros, que no es tampoco una partida despreciable dentro de la organizacion de este presupuesto. Diversas partidas de material, que son realmente supérfluas, deben suprimirse, más que por economía, por el mal efecto que hace verlas cuando se estudia detalladamente el presupuesto, y que asciende solo á 5.000 duros.

Y hay además otras tres partidas, de que me he de ocupar detalladamente en otra ocasion, que vienen á importar 16.000 duros: 9.000 suprimiendo una dependencia que se llama (no vayais á creer que lo es) arsenal de Puerto-Rico; 14.000 equiparando en haberes á los soldados de primera clase de infantería con la artillería de á pié. Y finalmente, llego á la partida escandalosa (no es exagerada la palabra), que son las músicas de los batallones: importan más de 23.000 duros, mal contados porque hay una porcion de secuelas, como el reparto de premios de enganche y otras que hacen subir esta cantidad á más de 25.000 duros. De suerte que las músicas de los cuatro batallones, están costando anualmente desde una época que se pierde en la noche de los tiempos 23.500 duros cada año, que se están sacando todos los años del bolsillo del contribuyente para convertirlos no en otra cosa más que en viento que se mueve. La música es muy agradable; pero me parece ridículo que se emplee este dinero en una cosa que recuerda ciertas óperas bufas. Si desde el año 1860, en que empezó á desarrollarse en la Península la construccion de las obras públicas, se hubiesen guardado esos 23.500 duros, no ya imponiéndolos á interés simple ni compuesto, sino guardándolos en un cajon, tendríamos hoy 460.000 duros, con los cuales se podia haber hecho el puerto de la capital, que cuesta precisamente esta misma cantidad; pero yo espero que cuando llegue el caso, el Sr. Ministro de la Guerra con su elocuencia habitual os convencerá (no creo que me convenza á mí), os convencerá para una votacion de que es indispensable mostrar cierta aficion á las bellas artes y sostener estas cuatro músicas de los batallones.

Y advierto una cosa esencial en esto, que me voy á permitir decir, aunque quizá no sea ésta la ocasion. Estas músicas se forman con soldados que van de la Península, que se educan y se instruyen para esto; soldados que van á un clima mortífero, de donde la mitad por lo ménos no vuelven. Señores, es muy grave: estar obligando á los que se separan de sus familias para sostener el órden y la integridad nacional á que vayan allí á esas charangas á tocar la música por las noches, es insostenible.

Pues estas diferentes modificaciones de que os he hablado, y creo que los señores de la Comision no dudarán en lo que se refiere al cálculo de su importe, por más que diga que no son rigorosamente exactas, pues ya se considere de una manera ó de otra pueden sufrir algunas pequeñas modificaciones, estas diferentes supresiones, añadidas á los sobrantes, dan un total de 433.000 duros. ¿Le parece á la Comision que no seria hasta políticamente higiénico el invertir esos 433.000 duros en fomento del país? ¿Puede afirmarse que no hay dinero para invertirlo en Fomento sino en la exigua medida que señala el proyecto? Yo creo que cualquiera se consideraria rico con las economías que se pueden realizar en el segundo ó tercer grupo de este presupuesto. Pues bien, con estas economías habria para nuevas atenciones de Fomento y para atender á la minoracion de tributos, ó sea para plantear reformas que si bien originan disminuciones en el presu-

puesto de ingresos en definitiva suponen alivio para el contribuyente de todo lo que deja de cobrar la Hacienda y muy mayor alivio de resultas de la supresion de trabas inconvenientes.

Pero se dirá: ¿qué parte de economías ha de destinarse á Fomento, ya que tanto empeño y que tan sólidas razones se han dado para demostrar que se puede y se debe desarrollar más en este presupuesto lo referente á Fomento? ¿Invertiremos los 430.000 duros? No, y hay una razon que ha indicado el Sr. Sanz; no puede invertirse toda esa cantidad aun cuando se quisiera, habiendo de seguir como forzosamente han de seguirse determinadas prescripciones que son ineludibles, no solo por la ley, sino por la conveniencia general cuando de la gestion de los fondos públicos se trata y máxime en cuanto se refiere al desarrollo de las obras públicas; han de preceder las limitaciones que son indispensables y convenientes cuando no se exageran. Pero hay una particularidad, y es que próximamente con lo que hay proyectado, con lo que hay ya en disposicion de emprenderse, se puede invertir, sin forzar demasiado la máquina, una suma mucho mayor que la que consigna el presupuesto. Con algunos datos á la vista, me parece, y esto es un cálculo prudencial, que sin inconveniente alguno se podrian gastar en Fomento *útilmente* con los elementos que ya hay la suma de 300.000 duros que consigna el proyecto de ley y unos 200.000 duros más próximamente, sin perjuicio de que para una determinada obra, que es el puerto de la capital, podrian invertirse aún mayores sumas obtenidas por medio de arbitrios locales, á semejanza de lo que sucede en la mayor parte de los puertos de la Península. Veis pues, señores, que se puede modificar la distribucion de los gastos en este presupuesto, dejando próximamente el mismo total que aquí aparece, y destinar al servicio de Fomento lo que racionalmente en este primer año podrá invertirse; siendo muy de tener en cuenta que para otro año la cantidad que podrá destinarse á Fomento, bajo el punto de vista de haber donde emplearla bien, seria mucho mayor; esto no hay que perderlo de vista.

Hay otro punto del presupuesto de gastos que merece tambien especial estudio, y es el que se refiere al servicio de la deuda de aquel Tesoro. De los antecedentes que ha tenido la amabilidad de facilitarnos el Sr. Ministro de Ultramar, resulta que actualmente está pendiente de amortizacion, porque no le ha correspondido en los sorteos, una suma de 5 millones de duros próximamente, representada por los billetes del Tesoro procedentes de aquella emision, que se hizo para satisfacer en papel á los antiguos dueños de esclavos la indemnizacion que les correspondia; pero es el caso que además estan pendientes de pago gran número de billetes amortizados y los intereses de algunos semestres, y en suma, importan estos débitos ó atrasos 1.500.000 duros próximamente. Además, hay otro segundo grupo de débitos que asciende á 720.000 duros; y descontando de este conjunto 215.000, que se supone que pueden hacerse efectivos de los atrasos á favor del Tesoro, resulta para débito total del Tesoro por atrasos 1.900.000 duros que figuran en el preámbulo del proyecto del Gobierno.

Han de destinarse todos los años 700.000 duros, si ha de cumplirse religiosamente lo que se ofreció á los antiguos poseedores de esclavos, sin innovaciones de ningun género; pero además tenemos otra masa, mejor dicho, no la tenemos, la debemos, de 2 millones de duros próximamente de atrasos que indudablemente deben satisfacerse. Este proyecto de ley no dice absolutamente nada respecto del modo de satisfacer los débitos: indudablemente supone respecto de una parte mínima de ellos que se ha de seguir el procedimiento que se consignó en una Real órden de 1875 y en presupuestos posteriores, que consiste en aplicar á este objeto los sobrantes de cada ejercicio, no recuerdo bien con sujecion á qué reglas.

Esto es sumamente irregular, aunque no en el sentido que ordinariamente se da á esta palabra: ¿se va á esperar á la liquidacion de cada año para atender á estos pagos? Y si no, ¿cómo se sabe cuánto es lo que ha de pagarse durante ese ejercicio? Puesto que se trata del presupuesto de Puerto-Rico, y puesto que es la primera vez que viene á las Córtes, y puesto que el Sr. Ministro de Ultramar no se encuentra limitado en sus facultades, porque en la de proponer tiene cuantas le parezcan oportuno, hubiera sido lógico que hubieran propuesto el Sr. Ministro de Ultramar y la Comision algo concreto y definido sobre el modo de pagar los atrasos antiguos y las amortizaciones é intereses vencidos que están en descubierto. Bien sé que en un artículo se hace referencia á una operacion de crédito para la conversion, en cierto modo, de los billetes pendientes de amortizacion y de los billetes amortizados pendientes de pago; pero nada se dice expresamente de los intereses vencidos que están en descubierto; no se dice absolutamente nada respecto á los demás débitos, que vienen á sumar, segun ya he dicho, unos 720.000 duros. Al parecer se cuenta con los sobrantes del ejercicio; si sobra mucho, se pagará mucho; si sobra poco, no se pagará nada, y habrá que esperar á fin de año para saber si ha sobrado ó no, y entonces surgirá la duda de si en el ejercicio siguiente sobrará ó no alcanzará; y de esta manera no se pagará nunca, y si se paga, pues realmente en el último ejercicio se han pagado varios atrasos, no se sabe cuándo será. Parecia, pues, natural que se hiciera un arreglo general de aquel Tesoro; y como yo no soy en manera alguna partidario de soluciones violentas, creo que en esta cuestion debiera intentarse ofrecer á los acreedores un arreglo *directo*, se entiende, principalmente á los tenedores de los billetes del Tesoro; pero no precisamente por medio de una nueva operacion de crédito propiamente dicha, sino entendiéndose directamente con ellos, para realizar una conversion que permitiera alargar el plazo de amortizacion á veinte años, por ejemplo, que es un límite prudente, obteniendo con esto la economía suficiente, ó mejor dicho, el alivio bastante en las cargas anuales, no solamente para poder atender tambien á pagar en igual forma los atrasos correspondientes á estos billetes del Tesoro y el resto de obligaciones en descubierto, sino tambien para rebajar el total importe del presupuesto de gastos.

De esta suerte los sobrantes serian sobrantes de verdad si las previsiones del presupuesto se realizaban; sobrantes disponibles, con los que podria contarse y que podrian servir de fundamento para hacer rebajas en el año siguiente, ó destinarse al pago de otras atenciones generales del Estado que hoy no se consignan sobre aquellas cajas, pero que se podrian consignar de antemano, á ciencia cierta, en cuanto cabe, en cuestiones de presupuestos. Así es que yo creo conveniente que se hiciera esta trasformacion, que suponiendo, y no me parece aventurado suponerlo, que pudiera realizarse sin violencia; suponiendo que se hiciera la operacion

á que me refiero para el conjunto de débitos contra aquel Tesoro, reservándose, no obstante, la facultad de acelerar la amortizacion cuando así le conviniera al Estado, bastaria una suma menor que la que se consigna en el presupuesto, y en la cual ya el Sr. Ministro y la Comision esperan reducciones; lo mismo espero yo; pero puesto que las esperamos, y porque todo lo que en el presupuesto se dice no son más que esperanzas, creo que podia consignarse, que podia calcularse prudencialmente, y de esta manera los razonamientos tendrian base más homogénea sobre que apoyarse, mientras que ahora se apoyan sobre conjeturas, unas explícitas y otras tácitas. De los 700.000 duros que se consignan, se podrán rebajar unos 93.000 duros, incluyendo en la operacion todos los atrasos; y no entro en el pormenor de este asunto porque lo he de tratar, si bien brevemente, en otra ocasion.

De suerte que tenemos, resumiendo lo dicho respecto á los gastos, la posibilidad de dedicar 200.000 duros en números redondos á mayor desarrollo de los servicios de Fomento, á espensas, no de los otros servicios, sino de los precios de los otros servicios; que tenemos medios de economizar además en el total del presupuesto por esta especie de trasferencia ó trasiego de consignaciones unos 22.000 duros y que finalmente, de resultas del arreglo de la deuda, á la vez que se consolidaria completamente la situacion de aquel Tesoro y que se satisfaria realmente todo lo que se debe, puesto que se entregarian documentos de fácil y buena negociacion, se obtendria una nueva economía de 93.000; podrá, pues, quedar orillada por completo la cuestion de los débitos de aquellas cajas; podrá destinarse á Fomento todo lo que racionalmente es posible invertir en el primer año, y despues de hecho todo esto, en el presupuesto que habeis presentado aún podrá introducirse una disminucion de 117.000 duros. No es despreciable, porque estos 117.000 duros pueden y evidentemente deben aplicarse en este primer ejercicio, juntamente con parte de los sobrantes que aparecen en el proyecto que se discute, á rebajas en el conjunto de los impuestos y á facilitar así la reforma económica. Y aquí procede ya naturalmente examinar el presupuesto de ingresos.

La Comision ha introducido algunas modificaciones importantes en el proyecto del Gobierno, el cual á su vez ofrecia tambien algunas diferencias respecto al sistema que actualmente rige. En el proyecto de ley del Gobierno, las innovaciones consistian, como saben los Sres. Diputados: primero, en establecer el impuesto sobre tramision de bienes y de derechos reales; segundo, en reivindicar para el Tesoro el 50 por 100 de los productos de la renta de loterías; tercero, en rebajar el 50 por 100 en los derechos generales de exportacion; cuarto, en suprimir (y entiéndase que esta supresion no era rebaja, sino al contrario, un aumento) una bonificacion de 6 por 100 concedida desde 1855 ó 1857 á las procedencias directas; siendo de advertir, y esto es muy importante, que este 6 por 100 no era rebaja sobre los derechos sino *ad valorem*; es decir, que respecto á los derechos que actualmente se cobran, que son algo variados, viene á ser próximamente de 25 por 100 ese aumento; y quinto, por último, establecer un impuesto de 5 por 100 sobre los presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos. La Comision ha introducido modificaciones importantes, algunas solicitadas por Diputados de Puerto Rico, lo cual no quiere decir que la Comision por su propia iniciativa no hubiera estado dispuesta tambien á introducirlas. Algunas de estas innovaciones las he de combatir; y en cambio, en compensacion he de combatir igualmente á la Comision porque ha dejado de introducir otras reformas; y tambien he de ser breve ahora, aunque siempre os parecerá extenso y pesado.

Considerando, en primer lugar, la cuestion de aduanas en lo que se refiere, tanto á los derechos de importacion como á los de exportacion, por más que estos últimos tengan cierto carácter de impuesto directo ménos acentuado en Puerto-Rico que en Cuba, me extraña, mejor dicho, no me extraña, porque ya me he dado una explicacion satisfactoria de ésto, que la Comision no haya marcado en su proyecto una tendencia más pronunciada á la solucion del cabotaje. Real y verdaderamente no habia nada que impidiera esta reforma: no digo que se realizase de una sola vez; podia haberse hecho gradualmente, en un tiempo escalonado, pero breve, señalándose, por ejemplo, dos años para resolver esta cuestion. No se ha ocupado de esto la Comision, no lo ha tenido por conveniente.

Lo que se refiere á la supresion del 50 por 100 de los derechos de exportacion no me parece mal, y aún me pareceria mejor el que se suprimiera todo el impuesto; desde luego estaria conforme con ello: solo que, tratándose de hacer reduccion de tributos y habiendo muchas que hacer y que son convenientes, no doy á ésta la importancia que se le ha querido dar. Si no cupiera la posibilidad de otras mejoras ó reformas en el presupuesto, más que de la supresion de una parte de los derechos de exportacion, yo me conformaria con lo que se concediera; pero no es este el caso. Se ve marcadamente, por lo que resulta de la extructura del presupuesto, que se pueden hacer reducciones en los impuestos, más grandes que la que resulta de la supresion de ese 50 por 100; y cuando se trata de examinar en qué conceptos de tributacion convendria más hacer las rebajas, ocurre que en primer término deberian introducirse en todo aquello que propende á facilitar el comercio con el resto de las provincias de España, y por lo tanto en todo lo que propende á establecer el cabotaje. Así, que si no fuera asunto vedado, segun parece, establecer el cabotaje, y resultase probado que por consecuencia de esta reforma no podian rebajarse los derechos para la importacion y exportacion de los países extranjeros, yo me contentaria con esto y aplazaria para otros años las otras rebajas, y aun propondria que se hiciera gradualmente la trasformacion del derecho de exportacion sobre consignaciones al extranjero en un impuesto directo propiamente dicho.

Se suprime la bonificacion del 6 por 100 sobre las procedencias directas del extranjero: perfectamente; conforme en principio con la supresion, toda vez que se ofrece una reforma arancelaria general. En ese sentido me parece bien; no opongo dificultad alguna; antes bien se allegan por el pronto recursos para facilitar otras rebajas que considero importantes. Si por este medio se obtienen recursos, además de los que provengan de modificaciones del presupuesto de gastos, para establecer la mitad del cabotaje, ó sea para otorgar la rebaja del 50 por 100 á los derechos que pagan las mercancías nacionales trasportadas en bandera nacional que se importen en Puerto-Rico, me parece muy bien la supresion de dicha bonificacion.

Conserva el dictámen de la Comision el recargo de otro 6 por 100, que es distinto de este, establecido hace años; yo creo que podria suprimirse desde luego,

y es cuestion de números. No digo que hoy se hagan todas las reformas; pero bueno es empezarlas, y este recargo me parece que podria suprimirse desde luego: en realidad ha de desaparecer al reformar el arancel si no sucede entonces que se haga permanente, englobándola en los tipos de imposicion.

De la misma manera hay dentro de los recursos correspondientes á las aduanas y en el resto de los tributos que constituyen el presupuesto de ingresos, muchos que en realidad debieran, no ya asimilarse, como malamente decimos, sino identificarse á los de la Península. No hay razon que se oponga á ello, porque no considero razon suficiente la de que habria una baja por este concepto de 40 ó 50.000 duros, pensando en que á la vez podíamos suprimir los gastos supérfluos de músicas y de ese mal llamado arsenal.

Pues bien; haciendo estas modificaciones, y tampoco entro en detalles ahora, porque este punto es el más importante y lo he de tratar, no muy sucintamente cuando llegue el caso, no haciendo la rebaja del 50 por 100 en los derechos generales de exportacion, sino la de la totalidad de estos derechos sobre las mercancías consignadas en la Península, y la del 50 por 100 sobre la importacion de las mercancías nacionales, suprimiendo la cuarta parte del derecho diferencial de bandera, haciendo una refundicion del arancel, sin preocuparse demasiado de que cueste dinero, esto es, destinando al efecto ó admitiendo para este fin una baja de 100.000 duros; realizando todo esto con arreglo á los datos que ha tenido la bondad de facilitarme el señor Ministro de Ultramar, resultará en el total probable de la renta de aduanas una baja de 176.000 duros, suma que no es tan enorme que deba hacer desistir de la aplicacion del pensamiento; y si conservando los actuales tipos de contribucion territorial é industrial se aplican en las rentas estancadas los mismos tipos que en la Península; si se establece el impuesto de derechos reales, no segun las tarifas de la Península, porque hay razones que á ello se oponen, sino reduciéndoles, por ejemplo, á la quinta parte, lo cual no puede producir perturbaciones y deja sentado un principio que es conveniente sentar; si además se eleva el tipo del descuento haciéndolo, no gradual, sino, por ejemplo, señalando el 10 por 100 para todas las clases, hecha excepcion de la tropa y marinería, en tales supuestos, y pudiendo decirse que los ingresos por los demás conceptos no sufren alteraciones, viene á resultar una disminucion de 3.000 duros en el conjunto de todas las rentas, excepto la de aduanas, ó sea de 179.000 duros en el total del presupuesto de ingresos. Pues si resultan 179.000 duros de rebaja en los ingresos, y á pesar del mayor desarrollo en los servicios de Fomento se obtienen 117.000 duros de baja en los gastos, es claro que en definitiva lo que resultará será que los sobrantes disminuirán en unos 62.000 duros; y adviértase que segun el estado detallado á que me referí al principio, aun queda un sobrante de 155.000 duros, y que tiene su razon de ser. Yo conservaria, cuando no los 155.000 duros, una cantidad considerable, por dos razones: la primera, porque el cálculo hecho por el Gobierno se refiere á datos de un año excepcionalmente favorable, y es de presumir que por las oscilaciones naturales del comercio en el curso del tiempo haya alguna variacion en sentido descendente; y la segunda, porque tratándose de plantear reformas, es necesario ser prudentes y cautos, y dejar un márgen, por decirlo así, un sobrante suficiente.

Todavía hay otra razon que me ha movido á no apurar en mis propuestas la reduccion de ingresos, y es, que como yo estoy persuadido de que no se ha de aceptar nada de esto, es evidente que en cuanto recayese la negativa sobre una reforma, todo lo demás seria inútil, mientras que ahora todavía podeis echar abajo varias reformas, sin que por ello pueda alegarse el temor del déficit para rechazar despues las restantes. Estas son las razones que principalmente me han movido á no extremar la reforma.

En realidad, me resta ya poco que decir respecto del presupuesto. Tengo que hacerme cargo, y quizá hubiera convenido que empezara por esto, de algunas observaciones que hay en el preámbulo del proyecto de la Comision.

Dice ese preámbulo en uno de sus párrafos: «La Comision ha adquirido la prueba de que los gastos que constituyen el presupuesto de la menor de nuestras Antillas responden á una organizacion administrativa, á un sistema tradicional de gobierno que no seria prudente hoy alterar por completo.» Conforme con la Comision: al sistema tradicional, á eso se ajusta aquella organizacion; á ese sistema que yo llamaria del tradicional abuso, del abuso manso y tradicional, á eso se ajusta aquella organizacion, y es la mayor condenacion que puedo hacer de tal régimen y del presupuesto en que se traduce. Me parece que no exagero si recordais lo que os decia respecto de las músicas y de todos esos detalles, que verdaderamente son música celestial que sobra. Y añade la Comision: «Reciente aún el planteamiento de leyes que han de cambiar profundamente el régimen económico de Puerto-Rico por la accion legítima que tendrá en el progreso moral y material del país la intervencion diaria de aquellos españoles en las corporaciones locales...» No es tan reciente; ya van algunos años, y no se han planteado en un país donde no ha habido perturbacion de ningun género, y donde tampoco la han producido esas leyes. Tienen ya una respetable antigüedad, sobre todo si no se olvida lo poco que duran en España todas las leyes y todas las cosas; de tal suerte, que puede decirse que lo único antiguo que se conoce con vida en España es este Gobierno y el partido conservador-liberal.

Pues bien; fundándose en esa perturbacion que se supone que existe, se dice: «no seria justo prevenir y anticipar de un modo precipitado...» Me asombra la rapidez; parece que nos vamos á estrellar por lo deprisa que vamos por el camino de las reformas en Ultramar. «...y con ocasion del voto anual de los créditos legislativos...» Y yo pregunto: ¿pues cuándo es ocasion si el Gobierno no lo presenta y si por más que se diga los Diputados no tienen eficaz iniciativa respecto de esto? Este es el único momento en que los Diputados pueden hacer oir su voz si hay álguien que los quiera atender, cosa que ahora no sucede: «soluciones que bajo todos conceptos, solo el tiempo y las circunstancias pueden determinar en la medida más provechosa para todos los armónicos intereses de la Pátria.»

Estoy conforme en esto con la Comision; son armónicos los verdaderos intereses de Puerto-Rico y los verdaderos intereses de las provincias peninsulares; no hay esa contraposicion que se ha supuesto que existe entre ellos, como no la hay tampoco entre los intereses de las provincias de Cuba y los intereses de las provincias peninsulares, por más que el Gobierno se haya obstinado en diferentes ocasiones en hacer aparecer esa contraposicion.

Así es que no extrañeis que haya de molestaros apoyando una larga série de enmiendas; si hubiera formado parte de la Comision, las habria refundido en un voto particular; no envuelven grandes reformas, pues ni hay motivo ni tengo yo medios para discurrirlas, pero se ajustan á un espíritu de reformas que en cierto modo se niega en este proyecto; y no es culpa de la Comision ni del Sr. Ministro de Ultramar, por lo cual me asocio por completo á cuanto sobre el particular manifestó el Sr. Portuondo; además, todos sabeis que me unen relaciones de particular amistad con algunos indivíduos de la Comision, y de verdadero respeto con su presidente; y estas no son fórmulas de cortesía, sino la expresion de la verdad, porque sino lo sintiera, no lo diria.

Dice el preámbulo: «La Comision ha creido conveniente limitar sus actos á una mera iniciacion de reformas que solo con el tiempo recibirán su aplicacion y desarrollo completos.»

Perdóneme la Comision que le diga que indudablemente sus indivíduos habrán sido iniciados en las reformas; ni el Congreso ni la provincia de Puerto-Rico reciben esa iniciacion; no hay más reforma en realidad que la rebaja del 50 por 100 en el derecho de exportacion, y eso es una rebaja; pero no constituye verdaderamente una reforma.

En otra parte añade la Comision, hablando del impuesto de derechos reales, que no está conforme con su restablecimiento, y dice: «Es excusable por de pronto, y una nueva carga para la propiedad que sufre aún las consecuencias de la abolicion de la servidumbre.»

Tambien estoy conforme con este punto de la Comision, como estoy conforme con varias apreciaciones de un decreto de presupuestos que se dió en 1877 y del que os leeré varios párrafos. Pero al mismo tiempo que estoy conforme con esas apreciaciones y con esos principios, no lo estoy con que, por ejemplo, se deseche el voto particular de mi amigo el señor general La Portilla, al cual me adhiero por completo.

Pero hay un párrafo al final, que aun cuando en realidad no envuelve ninguna gravedad, hubiera deseado que se suprimiera, y es el siguiente:

«Los servicios públicos que fomentan el bienestar moral y material de la menor de nuestras Antillas, adquirirán considerable desarrollo, y concluidas las obras públicas que exije su movimiento comercial y su situacion geográfica, Puerto-Rico conseguirá sin abrumadoras trabas fiscales la reforma liberal de su arancel de aduanas.. » Con que es decir que hasta que estén concluidas las obras públicas no se va á hacer la reforma de aduanas. Yo creo que esto habrá sido un error involuntario; es más, creo que aun cuando lo pensara así la Comision, no debiera haberlo manifestado, porque hasta dentro de treinta ó cuarenta años no se llegará á conseguir lo que reclaman á una el patriotismo, el buen sentido y otra porcion de consideraciones. «... llegando quizás de este modo por el concierto de todos los intereses nacionales al cambio recíproco y libre de los frutos producidos en cualquiera parte de la tierra española.»

Esto es lo que me extraña y lo que real y verdaderamente siento que haya consignado la Comision; y como siento que lo haya consignado, hago esta manifestacion precisamente para que diga que no ha sido ese su ánimo. La Comision dice que concluidas las obras públicas (que como ya os he dicho han de tardar bastante tiempo en realizarse), se llegará por este modo, separando abrumadoras trabas fiscales, al cambio libre de los productos de las diferentes provincias de la nacionalidad española, que se llegará *entonces quizás* al cabotaje. Yo creo que la Comision no habrá querido decir esto, que resulta dicho contra su voluntad; pero yo me conformo con que digan sus indivíduos que no han querido decirlo, pues no cabe mayor vejacion de buena reforma arancelaria en el presente y en el porvenir. Y para terminar esta exposicion invocaré un testigo de mayor excepcion, si bien es testigo que acostumbra á no estar muy seguro en lo que dice. Hélo aquí:

«El comercio de cabotaje entre los puertos de la Península y los del Archipiélago fué declarado libre por esta reforma; ella limitó los derechos arancelarios á una cuota fiscal de reducido tipo y suprimió el derecho diferencial de bandera, por más que disposiciones posteriores modificasen la accion de esta última medida. El aumento creciente que desde que se planteó esta reforma han obtenido en Filipinas el comercio, la navegacion y la renta de aduanas, demuestra lo beneficiosa que ha sido para el interés particular y para el Tesoro público.

»Reclamada una reforma semejante por el interés de administracion en la isla de Puerto-Rico, el Gobierno de la Regencia la sometió á las Córtes al presentarles el proyecto de presupuestos de esta provincia de 1870-71; no pudieron éstos discutirse por haber sido suspendidas cuando de ellos se debia tratar las sesiones de la Asamblea; y por la necesidad de plantear los presupuestos en 1.° de Julio, se determinó por decreto de 24 de Junio de 1870 que los aranceles de aduanas de la isla se reformasen con arreglo á las 17 bases que los constituyen.

»Conforme á lo prescrito en alguna de estas bases, formularon las dependencias á quienes correspondia, de aquella provincia, las tarifas arancelarias, las que juzgadas por el Ministerio de Ultramar, fueron remitidas á informe del Consejo de Estado. De acuerdo con lo sustancial de su dictámen se han redactado las bases que ahora se someten á la aprobacion de las Córtes, conservando algunas de las citadas antes, variando otras y aumentando las que se han creido necesarias, á fin de establecer un buen régimen fiscal aduanero, desarollando á la vez las transacciones mercantiles, principalmente las que se verifican sobre la pequeña Antilla y la Península, y librando al comercio y á la navegacion de prácticas que, aparentando una mal entendida proteccion, no pueden ser sostenidas hoy sin perjuicio de los intereses generales.

»Juzga el Ministro que suscribe que de la pronta terminacion de este asunto pende la mejora de la renta de aduanas en Puerto-Rico y el mayor desenvolvimiento de su riqueza pública y privada.»

Esto está firmado por D. José Elduayen al pié del preámbulo de un presupuesto de Puerto-Rico, y por eso digo que me referia á un testigo de mayor excepcion en la materia; verdad es que á la vez que afirmaba esto en el preámbulo, consignaba en el articulado que, al reformarse el arancel, el derecho de importacion no pasaria del 50 por 100 para las mercancías extranjeras (hoy no pasa del 29), ni del 15 por 100 para las Naciones que hoy no están gravadas con más del 7 por 100.

Pero en fin, en el preámbulo se reconocia la eficacia y beneficios de la reforma arancelaria en Filipinas, que ya llevaba entonces algunos años de estar plan-

teada; reforma que establecia el cabotaje y que se habia extremado si se quiere, porque se habian reducido al 10 por 100 el máximo derecho y á muy escaso número las partidas que componian el arancel. Comparad esto con lo que decís vosotros en el preámbulo, que allá, cuando estén terminadas las obras públicas, *quizás podremos pensar* en el cabotaje.

Y en realidad, aquí debiera terminar la impugnacion que me habia propuesto hacer consumiendo el segundo turno en contra del presupuesto; pero como se dice, y esta es una teoría á que soy opuesto en general, que los presupuestos dan ocasion para poder discutir otras cuestiones, aun cuando en realidad se refieran á puntos esenciales de organizacion y debieran tratarse préviamente y por separado: como quiera que no tengo otra ocasion de tratar aquí esas cuestiones, he de exponer todavía algunas consideraciones. El mismo Gobierno ha juzgado buena esta teoría, y nos ha dado el ejemplo de su aplicacion, anunciándonos en otra ocasion, que cuando se discutiera aquí el presupuesto de Cuba, seria la ocasion de tratar las reformas políticas, económicas y administrativas; en fin, de todas las que componian el conjunto del criterio del Gobierno en aquella cuestion: y con efecto, trajo algunas de esas cuestiones; y si otras no vinieron, fué porque no entraban en el programa del Gobierno, cosa que á nadie asombró, pues en Puerto-Rico naturalmente, habiendo estado, por decirlo así, refiriéndose á la situacion de la isla de Cuba, contando con que las reformas que se hiciesen allí serian próximamente las que se hiciesen en Puerto-Rico, parecia natural, digo, que se hubiera hecho algo y que el Gobierno hubiese incluido en esta ley de presupuestos determinadas reformas, aun cuando no sean propiamente hablando, materias de presupuestos; y en efecto, el Gobierno en este proyecto y la Comision aceptándole han hablado de construcciones de ferro-carriles, no bajo el punto de vista de la consignacion de crédito en el presupuesto, sino dictando reglas para la construccion y concesion de líneas. Han hecho muy bien el Gobierno y la Comision, y yo les aplaudo por esto; pero de la misma manera hubiera deseado que tambien hubiesen tratado algunos otros puntos; y como no lo han hecho, he presentado dos enmiendas ó adiciones: una pidiendo que se traiga un proyecto de ley para que la de reemplazo del ejército se aplique en Puerto-Rico, aplicacion que no dará ninguna economía en el ejercicio próximo; pero que permitirá introducirlas muy grandes en los años siguientes, y que serán notablemente mayores que las indicadas por el Sr. Sanz, porque no se refieren únicamente á los embarques, sino tambien á los haberes durante el tiempo en que los soldados naturales ó habitantes del país puedan estar en sus casas.

La otra reforma es para mí mucho más importante; en tales términos, que á pesar de reconocer la urgente necesidad, aunque no tanto como en Cuba, de hacer reformas económicas en Puerto-Rico, doy mucha mayor importancia á esta, que tiene por objeto la supresion del Ministerio de Ultramar en lo que se refiere á Puerto-Rico; es decir, hacer entrar de lleno á Puerto-Rico, franca y decididamente en el régimen provincial; no ya la asimilacion, sino la identificacion hasta donde es posible sin contrariar las leyes de la naturaleza. Para mí esta reforma es de más importancia y más trascendental en Puerto-Rico que las otras; una vez planteada, pronto se establecerian las demás; y esta es realmente la que más oposicion encuentra en vosotros que no teneis criterio fijo en punto á la organizacion administrativa de aquellas provincias, y que como en otra ocasion he dicho, sois inconscientemente partidarios de una autonomía mezclada con prácticas y procedimientos del antiguo régimen colonial.

Por lo demás, para terminar justificaré en cierto modo mi intervencion en esta discusion, con este discurso tan pesado y más extenso de lo que me habia propuesto, con dos razones, una puramente personal: habiendo tenido la honra de ser elegido Diputado por un distrito de Puerto-Rico, por más que me he visto obligado á renunciar, optando por la representacion de una circunscripcion de la isla de Cuba, me habia hecho á mí mismo la promesa de intervenir cuanto me fuera posible en pró de los intereses españoles de Puerto-Rico, y he cumplido la promesa estudiando hasta donde me ha sido posible estos presupuestos, si bien hubiera deseado que hubiesen sostenido la discusion otras personas más competentes que yo y de más recursos parlamentarios. Intervengo además por otra razon completamente distinta. Acabo de decir que me creia obligado por ser Diputado de Puerto-Rico; pues me creo doblemente obligado por ser Diputado de Cuba; y como ya ha expresado elocuentemente mi amigo el señor Portuondo, mirando á Puerto-Rico los cubanos, sabrán qué es lo que les espera el dia de la pacificacion completa, el dia que haya terminado allí la evolucion social á consecuencia de la extincion de la esclavitud, el dia que allí se haya normalizado la Hacienda, el dia que hayan desaparecido todas esas aprensiones que hasta aquí han servido de pretesto, aunque nunca de excusa ni de justificacion para negar (porque esto es lo que se ha hecho) toda clase de reformas, ya en un sentido, ya en otro, ya en sentido de la identificacion ó asimilacion, ya en sentido de la autonomía.

Esta es la segunda razon de haber intervenido; podíamos considerar los Diputados cubanos la cuestion económica de Puerto-Rico como preliminar de la de Cuba, y desear que se discutiera antes; yo al ménos así lo deseaba, porque era nuestra principal trinchera, porque era donde no habia nada que pudiera servir para oscurecer intencionadamente las razones en que se fundaban nuestras legítimas aspiraciones. Y no os molesto hoy más: perdonadme lo que os he molestado y lo que todavía tengo que molestaros.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. como de la Comision, segundo en pró.

El Sr. **FABIÉ**: Señores Diputados, si es siempre penoso para mí tener que ocupar vuestra atencion, lo es hoy más que nunca por motivos y causas tan diversas como eficaces y poderosas. En primer lugar, el espectáculo que ofrece este recinto está desde luego demostrando que en la complicada organizacion del sistema parlamentario ocurre un fenómeno enteramente igual al que acontece en otros organismos, en los cuales, cuando la vida se concreta en un determinado órgano, lleva allí toda su actividad y toda su eficacia, y como puede decirse que la vida es una cantidad constante, la lleva á espensas de la actividad y de la manera de funcionar de las demás partes que componen el organismo.

Es inútil, Sres. Diputados, ir contra la realidad de los hechos; no habria esfuerzo humano que pudiese hoy fijar la atencion de los Sres. Diputados y del público en la discusion que nos ocupa, y mucho ménos podria fijarla yo que carezco de aquellas condiciones,

que son las primeras y fundamentales para excitar esa atencion hácia cuestion ninguna, y ménos aún hácia cuestiones tan áridas como las de presupuestos. Esta, que ya es una dificultad de suma importancia, no es, sin embargo, tan grande como la que nace de mi situacion en este momento. Recordarán los Sres. Diputados que no en una, sino en varias ocasiones, he explicado mi actitud política en los momentos actuales, fundándola muy principalmente en las cuestiones ultramarinas, respecto de las que he manifestado con extension mi punto de vista, mi criterio y mis aspiraciones. Con tales antecedentes fuí elegido por la seccion á que pertenecia, contra mi voluntad y hasta contra mis ruegos, para formar parte de esta Comision; parecia imponerme este nombramiento cierto linaje de deberes á que yo no podia ni debia faltar: estos deberes, Sres. Diputados, para que hubieran tenido cumplimiento, debieran haberme llevado á formular un voto particular, en el cual, y desde el punto de vista de los presupuestos, hubiese expuesto todas mis ideas y todas mis aspiraciones respecto de la isla de Puerto-Rico, con arreglo y á tenor de mis opiniones y de mis creencias en esta grave cuestion. Así lo hubiera hecho si no me hubiesen detenido consideraciones que yo entiendo que son de la más alta importancia.

Han empezado los dos señores que hasta ahora han terciado en este debate felicitándose de que haya llegado por fin el momento de que discutan las Córtes españolas el presupuesto de Puerto-Rico, que hasta ahora no habia sido nunca discutido. Pues bien; si yo queria hacer algo práctico, si yo queria hacer algo que no fuese la mera satisfaccion de mi amor propio, no tenia más remedio que renunciar á ese deber moral, por decirlo así, que sobre mí pesaba, y limitarme á contribuir dentro del seno de la Comision á aquellas reformas, á aquellas modificaciones siempre parciales, siempre ténues cuando tienen que encajarse dentro de un sistema general ya preconcebido y ya establecido. Y no solamente he hecho esto, sino que he tenido cuidado de que se consigne en el preámbulo que el Sr. Martinez Campos ha leido en parte, que este presupuesto no prejuzga en manera alguna las opiniones, las creencias, los compromisos que podian tener y que tenian de hecho distintos indivíduos que forman parte de la Comision de que se trata.

Yo, señores, tenia razones especialísimas, razones que me eran personales para desear más que otros que en efecto llegara el momento de discutirse en el Congreso español los presupuestos de la isla de Puerto-Rico, como las tengo tambien para desear que se discuta, no solo el presupuesto de Puerto-Rico, como se está discutiendo, sino el presupuesto de posesiones españolas que por un error constitucional se cree que no pueden discutirse y que yo entiendo que deben traerse al Parlamento. Me refiero al presupuesto de las islas Filipinas. Porque es necesario que de una vez para siempre se diga aquí, y se manifieste que no cabe hacer cierto género de argumentos que ha hecho el señor Portuondo. El art. 89 de la Constitucion vigente, que corresponde al de otras Constituciones anteriores, no quiere de ninguna manera decir que ninguna provincia, que ninguna posesion española pueda regirse dentro del sistema constitucional por la mera arbitrariedad del Gobierno. En todas las Constituciones desde la de 1837 se ha dicho siempre que las posesiones ultramarinas se regirian por leyes especiales, especiales sí, Sres. Diputados, pero leyes al fin; y dentro del sistema constitucional y parlamentario, no hay más que un medio de hacer las leyes, que es traerlas á la deliberacion de ambos Cuerpos Colegisladores y llevarlas á la sancion de la Corona, que por ese medio viene á formar parte de la potestad legislativa, sin que ésta pueda nunca ejercerse por uno solo de sus órganos del poder.

Pues bien, Sres. Diputados, la razon personal que yo tengo, que ya he indicado aquí diferentes veces, y permitidme que la repita, la razon personal que yo tengo para desear que llegue el momento de que se discutan aquí los presupuestos de todas las provincias españolas de Ultramar; la razon personal por la cual deseo que se hagan aquí todas las leyes que hayan de aplicarse en esas provincias, consiste en que antes que otros señores Diputados, en 1865, y pareciendo una novedad inusitada, trascendental, y para algunos hasta peligrosa, inicié en esta misma Cámara, esta cuestion, haciendo constar, y pidiendo que acordase la Cámara que era necesario, que era absolutamente necesario, que no estábamos dentro de las prescripciones constitucionales, mientras no se trajeran á conocimiento y debate de la Cámara dichos presupuestos y dichas leyes. El deseo, pues, vehementísimo de que esto tenga lugar, me parece que basta á explicar mi conducta dentro de la Comision de Presupuestos. Y con esta explicacion, creo que no he de necesitar ampliar otro género de consideraciones que con estas se enlazan de una manera íntima, á saber: que como no es para mí hoy posible, que como no es para mí necesario hoy, ni seria tampoco eficaz, que yo discutiera las reformas políticas, administrativas y económicas de Puerto-Rico, no puedo entrar en el debate á que me han invitado los señores Portuondo y Martinez Campos. Y no puedo entrar, porque se estableceria, dados los precedentes que ya dejo sentados, una discusion verdaderamente anómala é imposible. Conviniendo yo en gran parte con las ideas expuestas aquí por dichos señores, sobre todo hallándome animado de un espíritu enteramente igual al que á ellos anima, llegando á coincidir con ellos en diferentes cuestiones, en puntos fundamentales, tendrian que intervenir en el debate otros hombres de la mayoría, ó el Gobierno, y resultaria un diálogo entre tres, diálogo entre tres, que por más que se practique y sea frecuente en las discusiones parlamentarias, no puede tener lugar, cuando se trata de puntos tan vastos, tan complejos, tan complicados, como lo son siempre los que constituyen el conjunto de cuestiones que abarca un presupuesto. Por esta razon, yo me limitaré en mi contestacion al Sr. Martinez Campos á ocuparme del presupuesto propiamente dicho, del presupuesto en su forma y en su organizacion actuales, y tal como le ha presentado la Comision, que ha introducido en él ciertas alteraciones, algunas de gran trascendencia.

No tengo para qué decir, Sres. Diputados, que en mi concepto los gastos que se consignan en el presupuesto que estamos examinando responden á una organizacion que á mí no me parece completamente adaptada á los principios de justicia y de conveniencia general. Yo he manifestado ya respecto de este punto mis ideas, y me creo escusado de hacer la crítica de esta organizacion; pero, Sres. Diputados, no podemos negar una cosa evidente, el enlace que existe entre Puerto-Rico y Cuba, por más que otra cosa parezca inferirse de las últimas palabras pronunciadas por el Sr. Martinez Campos, por virtud del cual, no pueden de ninguna manera hacerse en Puerto-Rico, á pesar de no haberse turbado allí la paz, sino muy ligeramente á prin-

cipio de 1868, ciertas reformas, mientras esas reformas no se planteen tambien al mismo tiempo de una manera isócrona en la isla de Cuba. Esto es evidente, y me parece que no puede negarse por nadie. Esta es una consideracion entre otras que se han ofrecido á mi ánimo para no pretender llevar ahora á cabo ni proponer siquiera el planteamiento de ciertas reformas en la isla de Puerto-Rico. Es más, Sres. Diputados, procediendo como deben proceder los hombres políticos, es decir, de una manera práctica y de una manera eficaz, yo vacilaria. A pesar del largo y profundo estudio que he hecho de estas cuestiones, no he de negar que en mi ánimo existen respecto á la forma definitiva de la manera de ser de nuestras provincias de Ultramar profundas dudas. En este estado, lo natural, lo que ocurre y no puede ménos de ocurrir siempre que se trata de resolver problemas políticos en cualquier país del mundo, es que respetando la organizacion existente en cuanto no es completamente contraria á la justicia y á la razon, se introduzcan en ella aquellas modificaciones que puedan mejorarla sin introducir hondas perturbaciones.

Tocado este punto de vista, claro es que la organizacion actual de Puerto-Rico con su gobierno superior civil unido á la capitanía general y ejercido el cargo por un militar de alta graduacion; que la administracion de justicia tal como allí existe hoy ya completamente análoga, mejor dicho, idéntica á como existe en la Península; que la organizacion de las oficinas de Hacienda pública tambien muy análoga á la que en la Metrópoli existe; que la organizacion de las oficinas que por punto general se designan bajo la rúbrica de oficinas de Gobernacion, que todo esto, en fin, no es posible modificarlo por ahora de una manera profunda, sino que habrá que resolverlo despues de la completa pacificacion de Cuba, con la calma y la tranquilidad con que se deben hacer estas cosas, y entre tanto debe permanecer esta organizacion.

Pues bien; dados estos precedentes, el importe de los gastos que esa organizacion lleva consigo puede discutirse en sus pormenores y detalles á que ha descendido el Sr. Martinez Campos con ese talento de análisis que le es característico; pero que ni la Comision ni mucho ménos el individuo de ella que tiene ahora el honor de dirigir su palabra al Congreso, podian hacerlo de la manera que lo ha hecho S. S.; y no podian hacerlo porque en los servicios más importantes teníamos que deferir, no podíamos ménos de deferir á las manifestaciones de los Sres. Ministros, que indicaban que si bien pudieran hacerse reformas que rebajasen la cantidad de los gastos, esto no podia tener lugar sin una discusion prévia con las autoridades de aquella isla; que el Gobierno de S. M. temia que de una reforma impremeditada, hija del desconocimiento de algun hecho, resultase luego alguna honda y grave perturbacion en los servicios públicos. Nosotros no hemos podido ménos de rendirnos ante ese argumento, pero con la promesa consignada en el preámbulo de que ha leido parte S. S. de que se harán en el presupuesto todas aquellas rebajas que sean compatibles con la normalidad y eficacia de los servicios públicos; adquiriendo el Gobierno el compromiso de hacer ese estudio, y por consiguiente, de verificar en el presupuesto esas rebajas.

Con decir esto, me excuso, Sres. Diputados, de entrar en el pormenor de las reformas que producen bajas en los gastos, que ha expuesto aquí con su acostumbrada lucidez el Sr. Martinez Campos. Pero me ocuparé, porque debo hacerme cargo de esto, de la gran clasificacion que de estos mismos gastos ha hecho S. S.

Ha dividido á este fin el Sr. Martinez Campos en tres grupos principales el presupuesto. El primero es el de obligaciones generales del Estado, ó por mejor decir, corresponde á lo que en el presupuesto de la Península se designa con esta denominacion, é importa un millon y pico de pesos. Es necesario, sin embargo, para juzgar de esta partida tener en cuenta que, por fortuna para la isla de Puerto-Rico, no tiene el carácter de permanente, ni el carácter sumamente grave que tiene en la Península este renglon importantísimo del presupuesto. ¿Por qué, Sres. Diputados? Porque la partida principal de esa seccion corresponde, como ha dicho S. S., á la indemnizacion debida á los propietarios de esclavos, conforme á la ley de abolicion inmediata que se sancionó en el año 1871, y esta deuda ha de concluir en un corto número de años.

Las clases pasivas son allí tambien poco numerosas, y por consiguiente, esta es una consideracion que debe abrir el ánimo á grandes esperanzas, porque en un porvenir que no puede ménos de ser próximo, desaparecerá de los gastos, sino en su totalidad, en su mayor parte esta partida, que es un embarazo en todas las Naciones modernas; esta partida, que es la causa de que no se haya podido aplicar, ni pueda pensarse en aplicar á ningun pueblo histórico, los principios verdaderamente científicos en materia de impuestos; por lo tanto, reducidos los gastos en Puerto-Rico meramente al que ocasionan las funciones propias del Estado, yo abrigo la esperanza de que en un porvenir que no puede ser remoto, será posible aplicar á la isla de Puerto-Rico, como será posible aplicar á Cuba, si la fortuna de España hace que se logre pronto la paz, un sistema racional de impuestos; circunstancia envidiable, porque estoy seguro que aplicando rigurosamente los principios científicos en una Nacion en la cual el problema está, por decirlo así, planteado, como se plantea un problema algébrico, los resultados no pueden ménos de ser admirables y no pueden ménos de ser fecundísimos.

Por lo que respecta á los gastos que proceden de la organizacion de la fuerza armada, yo me limitaré á decir que en mi concepto ha exagerado sus consideraciones el Sr. Portuondo. No, Sres. Diputados, es preciso que aquí procedamos de una manera fria, tranquila, y sobre todo desapasionada al examinar estos graves problemas de la política ultramarina. No significa el gasto que importa la organizacion de la fuerza pública en Puerto-Rico un sistema de presion tradicional é históricamente aplicado á las posesiones que España ha tenido y tiene del lado de allá de los mares. Yo no he podido ménos de oir eso con profundo dolor, y no he podido ménos de oirlo con profundo dolor, porque nadie ignora que justamente nosotros nos hemos distinguido siempre por esta circunstancia: porque hemos gobernado nuestras posesiones ultramarinas por influencias puramente morales, porque no ha sido nunca la fuerza material y bruta el instrumento de nuestra dominacion en ninguna de las regiones á que hemos llevado con nuestra civilizacion los adelantos todos de la cultura intelectual y de la cultura moral de la raza humana. Hasta el dia funesto, funesto no tanto para España como para aquellas provincias, en que el cura Morelos dió el grito de independencia en Méjico, puede decirse que

apenas podian contarse por centenares el número de hombres armados que procedentes de la Nacion española ocupaban el inmenso territorio que constituia nuestra dominacion en América. Nadie lo ignora; los soldados pertenecian en su mayor número, casi exclusivamente, á la raza indígena. Los oficiales y los jefes eran criollos, eran hijos de españoles, sí; pero de españoles, muchos de los cuales llevaban dos ó tres generaciones anteriores nacidas bajo el clima y bajo el sol de América, y esto ha de volver á suceder. ¡Qué digo ha de volver á suceder! ¿No sucede en estos momentos? ¿No tenemos el vasto Archipiélago filipino poblado por 4 ó 5 millones de habitantes indígenas en donde quizá no lleguen á 2.000 españoles el número de soldados de nuestra Pátria que allí tienen las armas en la mano?

Si hoy sucede en Cuba cosa diferente, atribuyámoslo á una fatalidad que yo creo ha de desaparecer, porque creo que ha llegado el momento en que insulares y peninsulares han comprendido, y no han podido ménos de comprender, que en la union de ambos elementos, que en la confianza mútua, que en las concesiones recíprocas está el porvenir, el engrandecimiento y la paz de aquellos países.

Pues bien; indicio es ya de esto lo que sucede en Puerto-Rico, donde para una poblacion de cerca de 700.000 habitantes, segun hemos podido depurar estudiando de una manera detalladísima el presupuesto de Guerra, apenas llegan á 3.000 los que hoy están con las armas en la mano. Y yo creo, Sres. Diputados, que continuando, como estoy seguro que continuará, la paz y la confianza en aquella provincia, y renaciendo, como no puede ménos de renacer pronto (las últimas noticias nos hacen dar crédito á esta esperanza), la confianza en Cuba, podrán organizarse allí las fuerzas militares del modo que han indicado los generales más ilustres que han mandado en aquellas provincias, alguno de los cuales ha logrado el resultado envidiable, y por todos deseado, de dar el primer paso eficaz, el paso que yo considero definitivo para llegar á la pacificacion de la isla de Cuba. Pero mientras esto no suceda, ¿es hora de modificar, es momento oportuno éste para modificar en sus bases esenciales la organizacion militar en Puerto-Rico, que no puede ménos de ser hoy idéntica á la que existe en Cuba?

Pues bien, si esto es así, claro está que en esa masa de gastos que constituye una de las más importantes del presupuesto de aquella provincia, como constituye uno de los principales elementos de gasto en todos los presupuestos del mundo culto en los momentos actuales, por una verdadera fatalidad histórica, indicando sin duda un período de transicion en la humanidad, pero obedeciendo á condiciones, leyes y circunstancias á que la voluntad humana es impotente para sustraerse; pues bien, si esto es así, claro está que no podremos establecer más reformas dentro de esa organizacion que algunas de detalle que hemos estudiado minuciosamente, que no se han aceptado por el Sr. Ministro de la Guerra, porque cumpliendo en esto con su deber, yo lo declaro y lo reconozco, no se atrevió á admitirlas, y esta falta de valor, no es de las que pueden mortificar á ningun militar, no se atrevió á adoptar esas reformas sin tener antes el consentimiento, sin conocer la opinion de la autoridad superior militar y civil que merece la completa confianza, no solo del Gobierno, sino que en mi concepto, y apelo á su testimonio, la de todos los señores Diputados de las Antillas, y muy especialmente de los Sres. Diputados de Puerto-Rico, porque ha demostrado en repetidas ocasiones, y muy especialmente en la preparacion de ese presupuesto, el celo, los profundos conocimientos, el verdadero patriotismo con que se ha dedicado y se dedica á la solucion de todos los problemas que constituyen el gobierno del país que tiene á su cargo.

Yo, Sres. Diputados, tratando de este presupuesto de Guerra, no quiero hablar, porque me parece que, en efecto, tiene esa reforma, tan urgente, tan insistentemente, pedida por el Sr. Martinez Campos, natural, íntima relacion con la organizacion actual de aquel pequeño ejército; no me atrevo á discutir, digo, con el Sr. Martinez Campos, eso de la supresion de las músicas que sin duda parece que no constituyen un gasto necesario; pero sí uno de aquellos gastos cuya conveniencia debe ser tal, que, en efecto, no se sustraen á él ninguna de las Naciones donde la milicia existe; yo, sin embargo, no puedo ni debo hacer hincapié en esta cuestion, y me parece que el Sr. Ministro de la Guerra, entre otros asuntos, consultará este con el capitan general de Puerto-Rico, y si cree que las músicas se pueden ó se deben disminuir ó suprimir, las disminuirá ó las suprimirá, aunque yo entiendo que la supresion completa y absoluta no procederá en ningun caso.

Ninguna observacion crítica ha hecho el Sr. Martinez Campos al grupo de servicios que ha denominado *servicio general de la Administracion*, y por consiguiente, me excusa de decir sobre este punto nada, más que referirme á las indicaciones que antes he hecho. Yo, á pesar de la respetable opinion del Sr. Martinez Campos, en esta parte conforme al parecer con lo existente, creo que en estos servicios pueden hacerse profundas reformas; creo que se deben hacer profundas reformas, pero dudo que produzcan disminucion en los gastos. Se ha detenido más el Sr. Martinez Campos en el presupuesto especial de Fomento, llamando la atencion acerca de su exigüidad y reclamando con mucha razon, con completa justicia, reclamando para este servicio, la mayor cantidad posible de recursos que se proponia S. S. deducir de las economías del presupuesto, porque el Sr. Martinez Campos en realidad forma un nuevo presupuesto con sus proyectos de reformas ó enmiendas, aplicando buena parte de los sobrantes que resultan de estas enmiendas ó de estas reformas al presupuesto de Fomento. Poco ha dicho S. S. de la parte del presupuesto de Fomento que se refiere á la instruccion pública: se ha remitido á lo manifestado aquí por el Sr. Portuondo, el cual á su vez ha hecho referencia á lo que dijo no há muchos dias el Sr. Acosta, Diputado por Puerto-Rico.

A la Comision, y dentro de la Comision, yo de mí sé decir que de una manera especialísima por lo que á mí toca y respecta, esta consideracion me produjo profundo y grande efecto; porque no es un misterio para nadie que yo doy una importancia capital, como no puedo ménos de darla por razon de oficio, á todo lo que se relaciona con el desenvolvimiento intelectual de los pueblos. Pues bien, estudiando en esta parte la organizacion de Puerto-Rico, nos hemos persuadido, en primer lugar, de que la instruccion primaria está como no ha podido ménos de reconocerse en un grado de relativa perfeccion superior al que existe en la Península. La crítica que el Sr. Portuondo ha hecho de un acto de gobierno llevado á cabo por las dignísimas autoridades superiores de aquella isla, yo no la puedo contestar, porque no tengo datos para ello; pero en la delicada situacion en que aquellos países se encuentran,

el Sr. Portuondo no podrá negarme una cosa, y es, que es necesario dejar cierta libertad, que no llegue nunca al límite de la arbitrariedad, á las personas que allí ejercen el mando supremo. Y me contraigo á esta sola indicacion, porque creo que es suficiente para que todo el mundo comprenda de qué clase de actos se trata y cuán difícil es establecer una censura concreta y fundada de actos y de determinaciones gubernativas de ese género.

En cuanto á la enseñanza secundaria, la verdad es que á mí me indujeron á error las afirmaciones del señor Acosta, porque yo entendí que no la habia en Puerto-Rico, y esto me produjo verdadero escándalo, pues habiendo yo tenido á mi cargo ese ramo, sabia que al ménos en el tiempo que yo tenia la mision de ocuparme de estas cosas, se daba esa enseñanza; pero, en fin, sus afirmaciones me hicieron incurrir en el error de que no podia estudiarse la segunda enseñanza en Puerto-Rico. Pero esto no es exacto: se puede estudiar la segunda enseñanza en Puerto-Rico; se puede obtener allí el grado de bachiller en artes, y se puede obtener ese grado por todo el que aspire á él, en condiciones ventajosísimas, segun todas las noticias, distribuyéndose la enseñanza con gran competencia por una comunidad religiosa que la tiene á su cargo; pero yo no soy de aquellos que creen que el porvenir y la salvacion del mundo están en la idea que envuelve esta palabra bárbara, *el laicismo*; por el contrario, yo tengo la conviccion más profunda, como he manifestado siempre, de que no es posible educacion, ni moral, ni científica, si no tiene por fundamento una religion positiva, y por lo tanto, no he de oponerme nunca; al contrario, yo favoreceria siempre aquellos institutos que, juntamente con su carácter religioso, tienen la mision de propagar la enseñanza.

Pero para atender á otras necesidades que yo creo más perentorias, bajo el punto de vista intelectual en Puerto-Rico, la Comision ha procurado ampliar, extender la escuela de comercio que allí existia, consignando en el presupuesto fondos, á fin de que ésta instruccion técnica tenga el desarrollo que debe tener; porque sabido es, Sres. Diputados, que más todavía que en España, en América, no es lo que más se necesitan bachilleres, ni licenciados; al contrario, hay una exuberancia, y una exuberancia grande de licenciados y de bachilleres: casi estaba por decir que todos los que nacemos, me quiero incluir tambien en el número, bajo este cielo y este sol que está más ó ménos próximo á los trópicos, somos, por decirlo así, naturalmente bachilleres. (*Risas.*) Y lo que es menester, lo que debemos procurar á toda costa es desenvolver el conocimiento y el estudio de otras ciencias, por lo mismo que no se presta tanto á ellas nuestra naturaleza intelectual; ciencias de las que son por cierto grandes profesores los dos señores que hasta ahora han tomado parte en la discusion del presupuesto, y que, por lo tanto, espero que no combatirán este punto de vista.

Por lo que á la cuestion de obras públicas se refiere, yo que soy hombre que procuro al ménos ser justo y sincero, he de empezar por manifestar que son muy fundadas, que son fundadísimas las quejas que respecto á este punto puedan formular los habitantes de Cuba y de Puerto-Rico. Pero es menester que no las exageren, es menester que tengan en cuenta que ellos han participado y no han podido por ménos de participar de la suerte comun de la desgraciada Nacion española, y que en la vida de un pueblo es muy corto espacio el que media entre la iniciacion moderna de las obras públicas en España y el que va á mediar si Dios quiere, que espero que sí, hasta la iniciacion de las obras públicas en Puerto-Rico. Por lo demás, yo deseo que se recuerde y que se diga, porque es preciso que todo el mundo nos juzgue con conocimiento de causa, es preciso que se reconozca que España ha llevado siempre á sus provincias ultramarinas los mismos adelantos, las mismas reformas en esta materia de obras públicas que tenia en la Península. ¿Qué digo las mismas? Muy superiores, y lo testifico, Sres Diputados, con una persona imparcial: abrid el libro de la Historia de Méjico de D. Lúcas Alaman; leed la descripcion que allí se hace de las ciudades, de los establecimientos, de los caminos, de todas las mejoras materiales que hizo España en aquella region en el período de su gloriosa dominacion; en el mismo Puerto-Rico, así como antes en Santo Domingo y despues en Cuba hay testimonios, y testimonios imperecederos y elocuentes, del cuidado, del eficaz cuidado con que atendia á estas cosas España dentro de las condiciones del tiempo y dentro de los medios que la misma Nacion tenia.

Pero dicho esto, porque debe decirse, repito que tienen razon en quejarse, y que deben pedir, y pedir con instancia los Diputados de Puerto-Rico, que se emprenda un vigoroso sistema de obras públicas en aquella isla. Nosotros hemos procurado satisfacer esta necesidad en cuanto lo consienten los medios del presupuesto, y yo, aunque no soy ingeniero, ni civil ni militar, me atrevo á pronosticar una cosa, y es que no se van á consumir los recursos que se asignan para esta atencion en el presupuesto; y no se van á consumir, Sres. Diputados, por lo que ya ha dicho de una manera tan clara como precisa el Sr. Sanz, y es, que en estas materias no se improvisa. Así es que nosotros, de acuerdo con el Sr. Martinez de Campos, con quien hemos discutido tan detenida como amistosamente estas cuestiones, destinamos ahora la mayor suma de aquella que se designa para las obras públicas, al estudio de estas mismas obras públicas. Porque yo no sé si en esto estaré equivocado; pero he sostenido dentro de la Comision, y sostendré aquí, que lo primero que se necesita hacer en Puerto-Rico, como se necesitará en su dia en la isla de Cuba, es un estudio preliminar de las obras públicas que allí sean necesarias; es el estudio de un plan que comprenda todas las que por punto general corren en la Península á cargo del Ministerio de Fomento, porque todas ellas tienen, y no pueden ménos de tener entre sí, profunda é íntima conexion; y no hay nada más disparatado y absurdo en mi concepto que el sistema que por desgracia seguimos nosotros en gran parte, determinando por razones accidentales de que ahora no quiero ocuparme, que se haga tal ó cual carretera, ó tal ó cual obra pública para satisfacer un interés local ó provincial; pero no satisfaciendo los intereses generales, que son á los que ante todo debe atender el Gobierno.

Yo creo que en la isla de Puerto-Rico, no solo debe hacerse el estudio de los caminos, carreteras, puertos y faros que convenga construir, sino que, atendidas las condiciones climatológicas y geológicas de aquel país, debe estudiarse el sistema que conviene seguir, porque tengo para mí que el sistema, la manera de ser de aquellos caminos no debe ser igual, ni siquiera semejante al sistema y á la manera de ser de los caminos de la Península. Y no quiero, á propósito de una dis-

cusion de carácter general, descender á detalles puramente técnicos.

Despues del exámen del presupuesto de gastos, el Sr. Martinez de Campos expuso las modificaciones ó reformas que cree que pueden y deben introducirse en este presupuesto; y como S. S. ha manifestado que ha presentado varias enmiendas que concreta é individualmente significan sus opiniones, y como naturalmente habrá de apoyarlas, aunque ha ofrecido hacerlo brevemente, yo no sé si será oportuno discutir ahora esta materia. Sin embargo, sobre alguno de los puntos que ha tocado S. S., voy á decir algunas, aunque muy breves palabras.

Me refiero á la reduccion de haberes. Yo empiezo por manifestar que cuando se suscitó esta cuestion en la Comision, me sentí inclinado á tomarla en consideracion, y si era posible á llevarla al presupuesto, á pesar de que soy sistemáticamente enemigo de esta especie de igualdad geométrica en todas las esferas y ramos de la Administracion pública, incluso en materia de sueldos. Sin embargo, en mi ánimo obraban ciertas consideraciones que no quiero dejar de exponer á la Cámara.

Yo entiendo, Sres. Diputados, que uno de los errores más graves que se cometen en España respecto á organizacion de la Administracion pública, por lo que al personal se refiere, es esta tendencia envidiosa que da por resultado la remuneracion mezquina, insuficiente, vergonzosa á veces de los empleados públicos. Pues bien; si esto es así en general, respecto á los empleados de las provincias de Ultramar, la cosa toma un valor y una importancia inmensa. Así es, y esto ya creo que se ha dicho varias veces, que los pueblos que entienden de una manera práctica y eficaz esto de la gobernacion del Estado, y sobre todo este arte que nosotros solo en una parte hemos sabido ejercer y aplicar de una manera admirable, pero que en todas sus fases y manifestaciones ha ejercido, con gran éxito como en otras muchas cosas, la Gran Bretaña, esto es, en lo que se llama la colonizacion; los ingleses nos dan leccion elocuentísima de lo que se debe hacer en esta materia. ¿No sabeis, Sres. Diputados, de qué manera ámplia, de qué manera hasta profusa retribuye sus empleados de la India el Gobierno inglés? Por consiguiente, yo de mí sé decir que exigiria grandes condiciones de aptitud, de moralidad y luego de residencia á los que fueran empleados á Ultramar, que les pagaria copiosamente, y que, despues de una residencia bastante larga, les aseguraria una vejez digna del que ha gastado y consumido su vida bajo aquel sol abrasador y en aquellos climas para los europeos insalubre, en servicio de la Pátria: esto es lo que ya haria. De consiguiente, vuelvo á repetir que en esta cuestion obraban en mi ánimo los efectos que producen estas consideraciones. Y estudiando el pormenor del presupuesto partida por partida y sueldo por sueldo, los asignados á los empleados de distintos órdenes en Puerto-Rico, me convencí de que estaban en relacion con los cargos ejercidos, pero en una proporcion pobre y mínima, como es pobre y mínima la asignacion que damos á todos nuestros funcionarios públicos.

El Sr. Martinez Campos pasó luego á ocuparse de los ingresos, y lo hizo mucho más brevemente que de los gastos.

Yo no voy á discutir ahora, como he dicho antes, sus opiniones y sus puntos de vista puramente políticos; pero no puedo ménos de hacer, respecto de estos puntos, algunas consideraciones que me parecen de importancia.

Ya antes he dicho que en mi concepto las provincias españolas de Ultramar, si en todas ellas se logra la paz, y por fortuna la guerra casi se puede dar ya por terminada, si llega ese momento, si se consigue lo que deseo y espero ardientemente; restablecido el equilibrio moral y la confianza, va á ser más posible y más fácil en aquellos paises que en ningun otro el establecimiento de un sistema racional y científico de ingresos; pero mientras esto no ocurra, mientras llegue ese instante, el Gobierno ha querido subordinarlo todo en Cuba á la realizacion de ingresos que yo no sé si se realizarán. Sobre esto he manifestado mis opiniones; pero no creo siquiera decoroso volver á hablar de ellas desde el banco de la Comision. En Cuba ha habido una anarquía en materias financieras, y especialmente en la tributaria, como casi no tendrá ejemplo en toda la historia del mundo, porque durante los quince últimos años se han planteado todos los impuestos, todos los sistemas que pueden caber en cabeza humana, y que no quiero decir siquiera que han sido expuestos, estudiados y recomendados por los autores que de estas materias se ocupan; de tal modo, Sres. Diputados, que se ha llegado desde el impuesto sobre el capital hasta el impuesto sobre el consumo, respetando lo antiguo, destruyéndolo despues, estableciendo hoy una reforma y destruyéndola mañana para sustituirla con otra.

Pues bien; cuando en medio de este verdadero caos financiero no habia más que una renta que fuera, por decirlo así, el áncora á que podia asirse la nave de la Hacienda en medio de tan desecha borrasca, que era la renta de aduanas, claro es que no habia posibilidad, dado el punto de vista del Gobierno, de introducir profundas, radicales y trascendentales reformas en esta materia; y no pudiendo introducirlas el Gobierno en Cuba, pregunto yo de buena fé: ¿es posible introducirlas en Puerto-Rico? (*El Sr. Martinez Campos*: Sí.) Yo creo que no, Sr. Martinez Campos, no solo por una porcion de razones morales, y en el mundo influyen las razones morales aún más que las materiales, sino bajo un punto de vista puramente material.

Dos ó tres cuestiones relativas á este particular ha tocado el Sr. Martinez Campos, como las ha tocado tambien el Sr. Portuondo, y hace pocos dias un ilustre general que mandó en la isla de Puerto Rico. Señores, yo creo que respecto de los aranceles de las Antillas no debemos ocultarlo; solo hay dos cuestiones, lo mismo en lo que se refiere á Cuba que en lo que se refiere á Puerto-Rico, que son la del azúcar y la de las harinas; ni más ni ménos.

Esta es la verdad y hay que decirla en toda su desnudez.

Respecto de las harinas no hay para qué decir mis opiniones; las tengo consignadas hace nada ménos que diez y siete años. Yo he sostenido aquí una rudísima batalla con el Sr. Moyano, empeñado, legítimamente empeñado, en sostener el privilegio, en sostener el monopolio, en sostener el privilegio que á los cereales españoles aseguraba el arancel de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Respecto al azúcar, apenas si existia antes esta cuestion. La produccion de esta materia en la Península era insignificante, casi puede decirse que era una curiosidad puramente histórica; habia algunos plantíos de caña en el litoral de las provincias de Granada y Málaga, como recuerdo de que antes ó despues de las Cruzadas, trai-

da por los árabes ó traida por los que fueron á la conquista del sepulcro de Cristo, existia en España esa planta cuyo consumo es hoy el signo de la civilizacion; que existia la caña en España desde aquella época, y que desde aquí fueron á las regiones tropicales de América los gérmenes, las semillas, los esquejes, por medio de los cuales se han formado los cañaverales de Cuba, como se formaron antes los de Santo Domingo y otras provincias españolas. Por consiguiente, la cuestion no existia, pero existe hoy, y yo no puedo prescindir de la realidad, y digo al Sr. Martinez Campos y al Sr. Portuondo: esta cuestion tiene dos aspectos; un aspecto de justicia, respecto del cual me tendrán SS. SS. siempre á su lado, y un aspecto de conveniencia, un aspecto práctico, el que resulta de la lucha de intereses, de intereses legítimos creados por la tradicion, creados por el trabajo, creados por diferentes elementos. ¿Tengo yo para qué recordar lo que ocurrió cuando se discutió el presupuesto de Cuba respecto de la cuestion de las harinas? Las cosas son lo que son: es preciso que la opinion se forme; es preciso predicar, y yo procuro predicar siempre que hay ocasion para ello, cuál es el ideal y cuál es el camino que debe llevarnos á su realizacion; pero cuando se tienen que resolver cuestiones concretas, es en vano quererse sustraer á la necesidad de la realidad, porque esta, como vulgarmente se dice, y es exacto, se impone. Esta es la cuestion en su esencia; esto es lo fundamental de la cuestion arancelaria de Puerto-Rico. Por consiguiente, ¿qué hubiera yo adelantado con suscitar, como hubiera deseado suscitar, una grave cuestion y venir aquí á una gran batalla sobre esta materia? No hubiera adelantado nada absolutamente, y por lo tanto, yo me limito á hacer esta manifestacion. Creo que en efecto conviene hacerlo, conviene despertar el ánimo de los que tienen verdaderos intereses, hacerles que se preparen á la reforma, y pedirla un dia y otro; que no es un interés antagónico entre la Península y las posesiones de Ultramar lo que hay en el fondo de la cuestion, sino una manera de ser actual que puede ser pasajera, que puede ser mudable, que puede modificarse y que deben poner todo su empeño en que en efecto se modifique, así el Gobierno como los interesados.

Poco ha dicho de importancia el Sr. Martinez Campos respecto á los demás capítulos del presupuesto de ingresos; solo se ha detenido y ha dicho algunas palabras desaprobando que hayamos suprimido el impuesto sobre las traslaciones de dominio. Yo declaro que no son mis opiniones particulares recientemente manifestadas aquí respecto á este impuesto las que han influido en esa supresion; sin embargo, yo insisto en mi punto de vista; creo que este impuesto es detestable; creo que este impuesto es insostenible, y partiendo de esta base me parece que donde no existe, donde hay otros medios y donde hay otros recursos en el presupuesto no se debe apelar á ese, y sobre todo no se debe apelar por un motivo meramente de asimilacion que no puede llegar hasta esos extremos y que ni remotamente se llega á ella en materia de tributacion hoy dia de la fecha, en los momentos actuales, entre la Península y sus posesiones ultramarinas; no llega esa asimilacion absolutamente á ninguna de las partes que constituyen y forman el sistema del presupuesto de ingresos, y por tanto no se puede en mi concepto fundar en esas razones asimilativas este impuesto nuevo que se iba á crear en Puerto-Rico. Pero no es esto lo que en mi ánimo ha determinado la conviccion de que es conveniente que por ahora se suprima; son consideraciones de otro órden y en mi concepto de grandísima importancia. Sabe el Congreso, y sobre todo conocen perfectamente los Sres. Diputados de Puerto-Rico, que empieza ahora á plantearse la ley hipotecaria de la Península en aquella provincia. Pues bien; desde el momento en que con un hecho tan significativo y concreto como el establecimiento de un impuesto sobre esta materia, se dé á entender al público que es un medio tributario lo que se busca por virtud de la aplicacion de esa ley, la ley tendrá las mayores dificultades; no llegará á hacerse nunca ó llegará á hacerse con una imperfeccion que nosotros debemos á toda costa evitar, el catálogo de la riqueza inmueble. Para que el registro de la propiedad sea una verdad es preciso que todo el mundo comprenda que en efecto, en la exactitud de las inscripciones hay una garantía de la propiedad para el presente y para lo futuro, y que no tiene el que verifique esas inscripciones ningun peligro más próximo ó remoto, pero nunca muy remoto, de la manifestacion de la cuantía de su riqueza. Es preciso, por lo tanto, dejar que el registro se establezca con la posible exactitud, y despues, por lo que á mí hace, miraria mucho, consideraría mucho el asunto y solo en el caso de ser absolutamente preciso me determinaria á establecer un impuesto sobre las traslaciones de dominio.

Como sistemáticamente me he propuesto no ocuparme sino de las cuestiones puramente de presupuestos, en realidad termina aquí mi contestacion al señor Martinez Campos. No desconozco la trascendencia, doy grandísima importancia á los puntos de vista, por decirlo así orgánicos, que en materia administrativa y política ha expuesto S. S.; pero vuelvo á decir que mi posicion dentro de la Comision me veda de una manera absoluta entrar en este debate, en el cual sin embargo yo espero que el Gobierno, que es él que tiene el deber, y deber ineludible, de discutir estas cuestiones, las discuta con S. S. y las discuta con el Sr. Portuondo, porque, en efecto, yo no soy de los que creen que esta clase de cuestiones se resuelven con el silencio; por el contrario, es menester que sobre ellas se haga la luz, la plena luz, y desde el momento en que han venido á conocimiento de la Cámara como han debido venir hace mucho tiempo, aunque no sea más que expresadas en los guarismos del presupuesto, todas las cuestiones de Ultramar, es indispensable que se discutan y que se discutan amplísimamente, y por eso yo las he dado tan grande importancia, y por eso he determinado mi actitud política, como dije antes, por estas cuestiones; porque yo podré estar en un error, pero lo profeso con conviccion. Yo entiendo que despues de los sucesos lamentables que todos conocemos, que despues de lo ocurrido por espacio de diez años en Cuba, que despues de la terminacion de aquella lucha hace poco tiempo, deberíamos haber consagrado todos los hombres públicos á la vez, los Senadores, los Diputados, los Ministros, todos en fin, nuestra atencion, á un profundo estudio de esos problemas, á la discusion ámplia y detenida de esta materia, y á buscar la solucion más conveniente para la Pátria. Y por lo tanto, no puedo ménos de deplorar que perdiendo de vista éstas que son las verdaderas y fundamentales cuestiones del momento para nuestro pais, se distraiga la atencion á otras cosas, y los ánimos no pueden fijarse en lo que tan profundo interés tiene al presente y tan grandes y tan trascendentales consecuencias ha de producir en el porvenir de la Pátria.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Portuondo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PORTUONDO**: Segun me han dicho al volver á esta sala, el Sr. Fabié me ha honrado aludiéndome, y me ha atribuido la idea siguiente respecto de la organizacion de la fuerza pública tal como aparece en el presupuesto, á saber: que yo habia dejado comprender ó habia dicho que gobernábamos en Cuba por la fuerza. No sé si está tomada la idea tal como quiso darla á entender el Sr. Fabié; pero cúmpleme rectificar en este punto y decir de un modo claro, si por acaso no lo dije con claridad antes, que yo no he intentado manifestar que nuestro sistema de gobernacion en las posesiones de Ultramar sea el sistema de la fuerza, sino que el espíritu de este presupuesto, tal como en sí es, tal como el Gobierno lo ha presentado y tal como la Comision se ha visto en la imposibilidad de modificarle, deja comprender ó pudiera presentar las apariencias de que nuestra política en Ultramar se inspira más en la resistencia, en la fuerza, en la centralizacion, que en los procedimientos de la confianza, de la libertad y de la descentralizacion; y que interesaba, por tanto, que nos detuviéramos á meditar mucho sobre este punto, para que no nos espusiese este Gobierno por sus imprudencias y tal vez por sus ligerezas á la vergüenza ante Europa y América y ante el mundo todo civilizado, haciendo creer lo que no era verdad, que nosotros solo sostendremos nuestra nacionalidad en las provincias de Ultramar por la fuerza, por medio de los procedimientos de resistencia. Esto es lo que quise decir, y creo que despues de explicado, el Sr. Fabié, si por acaso formó un concepto distinto, hará el favor de rectificarlo.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabié tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FABIÉ**: Me parece, por el giro que el señor Portuondo ha dado á su alusion, que no se hallaba presente cuando la hice, porque en realidad yo, más que otra cosa, tuve por propósito manifestar aquí que el sistema de España durante todo el largo período de la historia en que ha dominado gloriosamente en las posesiones de Ultramar ha sido especialmente el de dominar en ellas por medios puramente morales. Esto dije.

Por lo demás, el Sr. Portuondo no tiene en realidad sino muy poco que decirme en esta materia, pues hace pocos dias concluia una ligera discusion con el Gobierno de S. M. diciendo lo siguiente, que no me cansaré de repetir: «Sépase que la historia demuestra que las provincias ultramarinas, que los Estados que no forman un cuerpo material con la madre Pátria en todas las épocas, pero singularmente en la época moderna, se han perdido con la fuerza y por la fuerza, y los que se han salvado ha sido por la justicia.» Por consiguiente, quien ha hecho tales manifestaciones, claro está que no puede disentir del punto de vista del señor Portuondo.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez Campos tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS**: Voy á rectificar contestando en cierto modo al Sr. Fabié, que supongo me dispensará lo haga con brevedad.

No he tratado, ni tampoco trataré cuando apoye algunas de las enmiendas, de nada que se refiera á organizacion de los servicios, excepto tal vez en dos puntos que ya he indicado y que son para mí de una importancia especial; me refiero al planteamiento de la ley de reemplazo del ejército en Puerto-Rico y á la separacion de Puerto-Rico del Ministerio de Ultramar. Y digo que no me he ocupado de nada de organizacion de los servicios, sino solo de detalles que se refieran al presupuesto, aunque estoy de acuerdo con lo manifestado por el Sr. Fabié; pues así en Hacienda como en Gobernacion, pero muy especialmente en Hacienda, en cuanto á la organizacion de aquella administracion, caben perfectamente reformas beneficiosas, que no dudo que con el tiempo, y no en un largo plazo, han de plantearse, pero que no afectan al presupuesto, que es lo que aquí se discute.

Por lo demás, si me he ocupado y me ocuparé un poco más al pormenor de algunos detalles del presupuesto de gastos en lo que se refiere á Guerra y Marina, ha sido, como he dicho, más bien en concepto de auxiliar de la Comision y de auxiliar del Sr. Ministro de Ultramar, no contra sus compañeros los Ministros de la Guerra y de Marina, sino contra los Ministerios de la Guerra y de Marina. Y ya que ha hecho referencia el Sr. Fabié á lo ocurrido en la Comision, S. S. recordará las explicaciones que tuvieron la bondad de darme tanto el Sr. Ministro de la Guerra como el de Marina, contestando á las observaciones que les hice sobre el particular. Ambos señores anunciaron sus buenos propósitos, acerca de los cuales no me cabe la menor duda; hicieron referencia al celo y á las grandes condiciones del gobernador general de Puerto-Rico, al que tambien tengo yo en alta estima, y dijeron que se le consultaria y que se instruiria un expediente; pero, señores, ya se sabe lo que será instruir este expediente; es tanto como dar preparada y prejuzgada la resolucion precisamente por los que tienen interés en que se resuelva de cierto modo; así es que manifesté al señor Ministro de la Guerra que no tenia la menor duda de que se instruiria el expediente, pero que estaba tambien seguro de que lo que de él resultaria seria que habria que poner más música, aumentar los sueldos y una porcion de cosas por el estilo. Hé aquí por qué creo conveniente que intervengamos ahora, no ya en lo esencial de la organizacion del ejército y de la armada, pero sí en algunos detalles, pero sí para rebajar el crédito pedido, y una vez acordada la rebaja, que luego la distribuya el Sr. Ministro de la Guerra. Esto parece que no es perfectamente constitucional, pero entiéndase bien la idea: lo que deseo es que en aquellos puntos que no afectan á la organizacion, al modo ser del ejército y de la armada, si, por ejemplo, se calcula que se podria rebajar 100 ó 120.000 duros, se imponga la condicion de que se haga. Por lo demás, la contestacion de que se castigará al presupuesto, de que el Gobierno hará todas las rebajas posibles, es una fórmula ineficaz; eso siempre se dice, pues todos los años viene diciendo el Gobierno: hemos hecho todas las rebajas posibles; y sin embargo, llega el año siguiente y á fuerza de estímulo y á fuerza de presion hace alguna otra rebaja. Esto mismo ha sucedido con el departamento de Marina, donde, segun he oido al Sr. Ministro del ramo, se hizo una rebaja de 15 ó 16.000 duros respecto al ejercicio anterior; esta rebaja era todo lo que habia conseguido con sus gestiones el Sr. Ministro de Ultramar y todo lo que habia podido conceder con su buena voluntad al Sr. Ministro de Marina; no obstante lo cual, las gestiones de la Comision consiguieron que todavía se rebajasen otros 2.500 duros. De suerte, señores, que para

mí no es razon que venga el Gobierno y diga: «Hemos hecho todas las rebajas posibles; nosotros, que somos las personas competentes en el asunto, creemos que no se pueden hacer más reducciones,» pues resulta que estas mismas personas competentes encuentran en años sucesivos medio de reducir algo lo que antes juzgaban irreducible.

Respecto á instruccion pública, en una de mis enmiendas me ocupo de esta cuestion, como es posible ocuparse al discutir el presupuesto, no tratando la legislacion sobre instruccion pública, sino la manera de dotarla de crédito suficiente para plantear la instruccion verdaderamente útil y necesaria, dadas las condiciones de aquella provincia, como, por ejemplo, la creacion de una escuela regional de agricultura é industria agrícola (no el sostenimiento de una cátedra de agricultura en la sociedad económica, lo cual es insuficiente), y mejorar á la vez las condiciones de la segunda enseñanza.

En cuanto á obras públicas, debo hacer observar al Sr. Fabié que ya en 1860 comenzó el gran desarrollo de las obras públicas modernas, y entiendo por tales las que se refieren á facilitar las comunicaciones, como los caminos de hierro, las carreteras y los puertos: en 1860 comenzó en gran escala el desarrollo de estas obras públicas en España, y á esta fecha me he referido para decir que en veinte años no se habia hecho apenas nada en Puerto-Rico.

Sin duda me expliqué mal en el seno de la Comision al hablar de planes de obras, cuando S. S. parece que no me ha comprendido, porque hice observar que los planes se habian redactado hacia mucho tiempo. Claro está; como que la mayor parte los hice yo hace trece años; y hay además proyectos definitivos detallados y todos los preliminares necesarios para la construccion de bastantes kilómetros de carreteras, y para las obras de limpia y mejora del puerto de la capital, que importa 440.000 duros; como hay proyectos definitivos de varios faros, que están algunos en construccion y otros sin empezar. De suerte, que con los proyectos que hay ya aprobados, sin perjuicio de que debe completarse el estudio de las obras comprendidas en los diferentes planes, hay bastante para invertir dentro del próximo ejercicio, no solo los créditos que consigne la Comision, sino los aumentos que yo indico.

En lo que ha manifestado el Sr. Fabié acerca de que la tendencia de nuestra colonizacion ha sido siempre fomentar los intereses de las comarcas ocupadas, estoy de todo punto conforme con S. S. En esa parte nos hemos distinguido de las demás Naciones con gran ventaja á favor nuestro. Lo que yo deseo es que en lo moderno se haga lo que se hacia en lo antiguo; que se dé hoy á las obras públicas la importancia que se daba á las obras de entonces, y se dé tambien igual importancia que entonces á todos los derechos civiles y políticos, puesto que en aquellas épocas todos los españoles disfrutaban de los mismos derechos en todos los dominios de la Monarquía. Esto es lo que yo quiero que se haga y que se aplique por completo el sistema de identificacion.

Respecto de la reduccion de haberes, ¿qué he de decir yo á S. S.? Estoy completamente de acuerdo en cuanto he dicho sobre lo exiguo de la dotacion de los empleados, lo mismo en la Península que en todas partes, y diré por qué, sin embargo, propongo la rebaja. Lo que yo en realidad propongo es la igualacion de tipos; y debo advertir además que no siendo excesivos los haberes en ninguna parte, sin embargo, aun reducidos á la proporcion de 2 por 1 los sueldos de Puerto-Rico respecto á los de la Península, resultan aquellos destinos mejor dotados, atendidas las condiciones del país; en Puerto-Rico es la vida más barata que en Madrid.

El Sr. Fabié ha hecho referencia á la guerra, y ha dicho que mientras haya guerra no se puede hacer nada. Pero yo pregunto: ¿qué tiene que ver la guerra de Cuba con las reformas de Puerto-Rico? Es decir, tiene que ver en cuanto á desear que la guerra termine para bien de todos; pero la guerra de Cuba no puede impedir que se hagan las reformas de Puerto-Rico. Al contrario, creo que terminada la guerra, como parece que va á suceder muy pronto, y aun prolongándose algo, este mismo hecho seria mayor motivo para que las reformas se hiciesen en Puerto-Rico, pues así se veria en Cuba que habia en el Gobierno verdadero deseo de hacerlas; no debemos olvidar que la guerra ha servido de pretesto al Gobierno para no presentarlas.

Tambien ha indicado S. S. que podia haber algunas diferencias entre los cálculos hechos, no precisamente por mí, sino por la Comision. Ya he indicado yo que los cálculos se han hecho teniendo en cuenta un año de rendimientos excepcionales, que celebraré se realicen de nuevo, y he indicado tambien las consecuencias que podrian resultar de esa deficiencia de los ingresos calculados.

Y finalmente, aunque no me he de ocupar ahora concretamente del asunto, he de recoger algunas observaciones que ha hecho el Sr. Fabié sobre el impuesto de trasmisiones de dominio. Yo reconozco que no hay impuesto bueno, que lo mejor seria no pagar; reconozco asimismo los defectos peculiares de este impuesto, porque teórica y prácticamente he procurado examinarle, aunque no haya profundizado mucho en su estudio; pero he de decir á S. S. que no es solo un vano afan de llevar al extremo la identificacion la que me ha movido á hacer esta propuesta; ese impuesto al fin y al cabo producirá algunos recursos y me inclino á que se establezca con tal de que se hiciera mayor rebaja en los aranceles. Y por lo mismo que se trata de un impuesto nuevo, indico en mi enmienda que se establezca de un modo gradual, empezando por poco y extendiéndole despues.

La ley hipotecaria se ha publicado allí mucho antes de que se piense en establecer este impuesto y por consiguiente aunque se consignára desde luego en el presupuesto, no podria deducirse la consecuencia que S. S. teme que allí se saque, de que la exaccion del impuesto es consecuencia precisa del planteamiento de la ley hipotecaria.

Además, ¿qué tiene que ver la inscripcion con el impuesto? Este solo se paga por las trasmisiones, no por las inscripciones, y mientras no hay trasmision, no hay impuesto. No tiene, por consiguiente, nada que ver la aplicacion de la ley hipotecaria con la exaccion de este impuesto.

Pero hay en esto una particularidad que debe tenerse en cuenta. En Cuba se estableció, sin duda porque no le pareció mal al Gobierno establecerlo allí, y ahora se vuelve atrás; y en Cuba precisamente se ha hecho de modo que al sustituir el antiguo derecho de registro de hipotecas con el impuesto sobre las trasmision de bienes y derechos reales, éste se estableció con el recargo de 50 por 100. He hecho estas observaciones solo porque ha tocado este punto el Sr. Fa-

bié, reservándome tratarle más detenidamente cuando se discuta la enmienda que á él se refiere.

Dispense el Sr. Fabié si no le contesto con más extension, y no lo tome á descortesía.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: Para decir muy pocas, y tambien para cumplir un deber de cortesía, porque las dos ó tres cuestiones que podrian suscitarse de resultas de mis indicaciones y de las impugnaciones del Sr. Martinez Campos, darian lugar á un debate extenso, para lo cual ni el estado de la Cámara, ni las prescripciones del Reglamento nos autorizan.

Voy á hacer ahora una verdadera rectificacion. Yo no he dicho que sean más ó ménos oportunas las reformas en las Antillas. He convenido en general, bajo mi punto de vista, en que son oportunas, necesarias y hasta urgentes. Lo que hay es que yo creo que cierto género de reformas no se pueden hacer con anticipacion en Puerto-Rico, y por consiguiente que es necesario aguardar á que se puedan hacer al mismo tiempo en Cuba y Puerto-Rico, y entre esas reformas las que yo creo que deben establecerse simultáneamente en una y otra Antilla son precisamente las arancelarias. Esto es lo que dije, y por consiguiente ésta es una rectificacion verdadera.

Respecto al impuesto de hipotecas, el argumento que ha hecho S. S. no me sorprende; pero no reza conmigo; va dirigido al Gobierno. Yo me permitiré, sin embargo, hacer observar al Sr. Martinez Campos que hay una diferencia radical entre lo que pasa y ha pasado en Puerto-Rico y lo que pasa y ha pasado en Cuba, y es que en Cuba existia de antiguo el impuesto hipotecario, y por lo tanto no se ha hecho más que modificarlo, mientras que en Puerto-Rico se iba á establecer, no existia, y esto señala una diferencia muy digna de tenerse en cuenta cuando de estas materias se trata.

Por lo demás, y para concluir de rectificar á S. S., yo me limitaré á decirle que en efecto yo mismo he dicho aquí que el ideal del impuesto es no pagar ninguno; pero hay que hacer entre los impuestos distinciones como ya tambien he manifestado discutiendo esta clase de asuntos. Yo entiendo que cuando un impuesto tiene tales defectos que ó es un obstáculo para el desarrollo de la riqueza pública, ó puede producir inconvenientes de otro género, sobre todo si no está establecido, no hay necesidad de establecerlo: la más vulgar prudencia aconseja que no se establezca.

En efecto, el no establecer por de pronto el impuesto de que se trata es tanto más conveniente cuanto que por más que S. S. no vea entre las inscripciones y el impuesto relacion, la tienen muy estrecha, porque como quiera que este impuesto grava sobre el capital, sobre el precio en venta de las fincas, una de las cosas que deben procurarse para que el registro de la propiedad sea una verdad, es que conste en cada momento el valor que la propiedad tiene; si el temor del tributo hace que este se disminuya ú oculte, el registro de la propiedad no llegará á ser verdad. No creo que debo decir más sobre este punto meramente teórico, que no tiene una importancia grande en este momento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vivar, ¿le conviene á S. S. principiar á consumir el turno en el poco tiempo que falta hasta la terminacion de la sesion?

El Sr. **VIVAR**: Es muy poco tiempo el que queda, y siempre tendré que ocupar otra sesion. De todos modos, estoy á las órdenes de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion hasta las nueve de la noche.»

Eran las seis ménos cuarto.

Abierta de nuevo la sesion á las nueve, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Morét tiene la palabra.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: La he pedido para hacer al Gobierno de S. M. una pregunta. Las últimas noticias telegráficas publicadas en todos los periódicos hablan de un convenio próximo á celebrarse entre Francia é Inglaterra, cuyo objeto es el comercio entre ambas Naciones, y cuya base es una estipulacion sobre los vinos.

Esta cuestion es importantísima para España: hace diez años que se siguió una negociacion por el Gobierno español con objeto de llegar á una inteligencia con Inglaterra; y hace veinte años que un tratado de comercio semejante al que ahora se inicia entre Francia é Inglaterra produjo grandes perjuicios á los agricultores españoles y á los extractores de vinos. En esta situacion y ante la amezaza de que este nuevo convenio traiga nuevos perjuicios no ménos graves para España, yo pregunto al Gobierno de S. M.: primero, si tiene noticias completas y puede darlas á la Cámara acerca de las bases de ese convenio; segundo, si está dispuesto á llevar á cabo las gestiones desde hace tanto tiempo seguidas para conseguir que el mercado español y los vinos españoles no sean perjudicados á consecuencia de ese tratado.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): El Sr. Moret sabe perfectamente que la cuestion acerca de la cual acaba de preguntar al Gobierno de S. M. no es de la competencia del Ministro de Ultramar: yo cuidaré de poner la pregunta y la excitacion de S. S., que tienen indudablemente grande importancia, en conocimiento de mi compañero el Sr. Ministro de Estado, y puedo desde luego anticipar á S. S. que el señor Marqués del Pazo de la Merced se ocupará de esta cuestion con la actividad y con la inteligencia que todo el mundo le reconoce. Y no pudiendo dar á S. S. noticias concretas acerca de este punto, puedo sí asegurar que el Sr. Ministro de Estado sigue esta cuestion con el interés y el celo que aconsejan las graves cuestiones á que afecta y que tanta importancia tiene para la produccion española.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra tiene la palabra para continuar explanando su interpelacion acerca de la no presentacion de los presupuestos de Filipinas y arriendo del tabaco de dichas islas. (*Véase el* Diario *núm.* 165, *sesion del* 14 *de Mayo.*)

El Sr. **BECERRA**: Señores Diputados; en 14 de Mayo de este año, es decir, hace próximamente un mes, empezaba diciendo: «*Más vale tarde que nunca.* Hace mucho tiempo que he tenido la honra de anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de Ultramar, y ésta abraza dos puntos: primero, encontrar la razon, el motivo por el cual el Gobierno de S. M. no traia aquí los presupuestos de Filipinas y el famoso expediente del arriendo de los tabacos de aquel Archipiélago.»

Es frecuente que el hombre se queje de un mal mientras no viene otro mayor: cuando yo me lamentaba del tiempo trascurrido desde que anuncié mi interpelacion, no podia sospechar que habia de pasar un mes antes de explanarla por completo. Pero importa á mi propósito recordar someramente los puntos que en aquel principio, exordio ó preliminar de lo que pensaba decir he tratado; y digo que me importa, porque tenia que sacar de ellos varias consecuencias, y porque deseo quede siempre patente la lógica entre las consecuencias y el principio, y la hay en las deducciones que se desprenden de lo mismo que he tenido la honra de decir en este sitio, y seria molesto repetir ahora: ruego á los señores taquígrafos se sirvan tomar la parte de aquella peroracion que consta en el *Diario de las Sesiones*. El dia que tuve el honor de ocupar la atencion de la Cámara sobre este asunto y sobre la parte del discurso que ya tienen los señores taquígrafos, toqué algunos puntos principales que importa recordar. Era uno de ellos el invocar los antecedentes y la costumbre establecida en todas las Naciones extranjeras que tienen colonias, especialmente Inglaterra y Holanda, que son la primera y segunda Nacion en posesiones coloniales en el mundo.

Algunas observaciones que hice además sobre la instruccion pública en España, pudieran parecer extrañas al asunto de que me ocupaba, y sin embargo no lo son, porque al tratar de los presupuestos de Filipinas y de su Administracion tendré forzosamente que dirigir algunas palabras acerca de cómo se encuentra allí la instruccion pública, á pesar de los esfuerzos hechos por algunos amigos queridos mios y que no están lejos de mí.

Otro de los puntos que traté y dejé sentado á mi manera de ver sin que pueda contradecirse, aunque parece olvidado, y por ello no juzgo excusado recordar por más que para negarlo se hayan inventado teorías muy peregrinas, es la siguiente conclusion, á saber: que la soberanía de la Nacion, que las leyes y costumbres de la Nacion son la fuente y el origen de todos los poderes; y establecí esto á propósito porque de ello pienso hacer algunas deducciones.

En efecto, Sres. Diputados, en las Constituciones de los pueblos libres con una y otra forma de gobierno, así aquellos donde el Poder ejecutivo es irresponsable é inamovible, como donde este poder es amovible y responsable, se reconoce aquel principio que no puede ménos de reconocerse ni habria manera de negarlo sino sosteniendo la teoría del derecho divino, y no creo que haya ahora en estos escaños á quien se le ocurra acordarse ya de semejante antigualla. Tan es así, que, por ejemplo, cuando un inglés invoca el nombre del Rey ó actualmente el de la Reina, entiende que habla á nombre de la Pátria y lo mismo le da hablar de la una que de la otra; y esto es porque lo que en Inglaterra pudiera llamarse Constitucion, señala clara y terminantemente que los atributos y las prerogativas de que goza la Corona no son de derecho divino, sino condicion esencial de las leyes, usos y costumbres del país.

Y en este principio, más alto que todas las formas de gobierno, se fundan precisamente los cambios de esas formas, que son siempre adjetivos, que son siempre circunstanciales, y que por lo mismo en ocasiones dadas se anteponen, á pesar de su inferioridad, á todo lo que es sustantivo.

Así es que las teorías que allí se sostienen, lo que allí se dice, las palabras que allí se pronuncian en una y otra Cámara por los hombres más conservadores, serian aquí el escándalo de los que llevan el mismo nombre, y aun creo que nuestros oidos, poco acostumbrados, nos harian creer que era poco ménos que proclamar la anarquía. ¿Quereis de esto un ejemplo? Pues recuerdo en este momento que Lord Russell en la Cámara de los Lores, tratando de la reforma electoral, se expresaba en los siguientes términos: «Los hombres que ocupan los altos puestos en la industria, los propietarios y aun los mismos trabajadores que por su aplicacion y economía han hecho una fortuna, es de esperar, decia aquel hombre ilustre, que comprendan las ventajas de la Monarquía; por lo que no hay inconveniente en que gocen del privilegio de votar para las elecciones de los Comunes ó Diputados; pero si así no fuera, y opinaran por otra forma de gobierno, por ejemplo, por la República, nuestro deber es obedecer la voluntad de la Nacion.» Y esto que exponia en la Cámara de los Lores, que por cierto no son para nadie sospechosos de opiniones ultra-liberales ó radicales, ni siquiera avanzadas, no produjo la menor reclamacion ni protesta. ¿Por qué? Porque en aquel pueblo, avezado á la libertad, no creen lo que se cree en otros países *que todos conocemos mucho*, que hay grave peligro para las instituciones si unos dejan el poder, y que lo hay tambien si le toman otros. (¡Qué débiles han de ser las que tanto riesgo corren por cosas de tan escasa importancia!) Así que palabras que allí tienen un sentido completo, correcto y perfecto, no pueden tenerlo de la misma manera donde este principio no está explícitamente reconocido, como lo estaba en España por la Constitucion de 1869. Al fin, esté ó no esté reconocido, él se impone, porque la lógica de los hechos es inflexible: los hombres pueden faltar á ella, los hechos no faltan jamás. Digo que allí tienen un completo sentido y aquí no, porque cuando allí se habla de la oposicion de Su Majestad, de los empleados de S. M. etc., sea por la razon que he dicho, sea porque allí hay una Constitucion abierta, se entiende que se habla siempre á nombre de la Pátria, porque ésta se halla representada en el Rey, mientras que aquí el mismo lenguaje pudiera pecar de excesivamente cortesano; y sobre todo, y lo que es peor que ser cortesano, el no hablar con exactitud. Así un inglés no habla del Rey y de la Pátria; habla del Rey en representacion del pueblo inglés: y cuando aquí se antepone el nombre del Rey á la Pátria, hay por lo ménos en mi opinion una inversion en los términos, porque antes que la Pátria no hay nada. De aquí que las democracias toman en los países donde este principio está reconocido un carácter más transigente, más natural, sin que de ellas se teman jamás ni perturbaciones, ni cambios bruscos, en cuyos cambios,

segun decia un célebre geómetra y revolucionario francés, se pierde siempre alguna cantidad de fuerza.

Democracia, señores: ya que habeis oido la palabra he de permitirme decir algo sobre ella, porque unos de buena y otros de mala fé la traducen por igualdad absoluta, que no existe en la naturaleza; estos últimos para sus fines exageran el concepto hasta el punto de suponer que el derecho natural de todo hombre lleva consigo una igual niveladora hasta lo ridículo y á todas horas desmentida por todas las leyes que rigen el universo. No: la palabra *democracia*, que como sabeis viene de dos griegas, significa *Gobierno de todos*, y no implica más que una cosa, á saber: que todos tomarán parte en el gobierno, ya sea directa, ya indirectamente. Despues hay en esto lo que debe haber, lo que hay en toda ley de evolucion, infinidad de matices, infinidad de divisiones que existen y deben existir siguiendo el camino inflexible de la ley del progreso.

Bien pudiera asegurarse sin temor á ser desmentido, que desde que se han establecido gobiernos constitucionales y representativos, son completamente fases de la democracia todos los que están al frente de los pueblos civilizados de Europa, porque aun cuando no tengan derecho electoral ni para tomar parte en el Gobierno todos los ciudadanos cuando se goza de la libertad que hoy reclaman el derecho de la personalidad humana y la filosofía, en ese caso se verifica más de una vez que aun sin tomar parte en las elecciones, todos los ciudadanos influyen en el gobierno de su país más que en los pueblos donde se halla establecido el sufragio llamado impropiamente universal. Por ejemplo, hasta hace muy pocos años puede asegurarse que el trabajador inglés, que no acudia á las urnas, tenia una influencia más directa y más eficaz en el Gobierno de su país por medio de los meetings, de la prensa, de las reuniones electorales, á las que tenia el derecho de asistir aunque no fuera elector, derecho que ha disfrutado tambien el trabajador francés durante todo el Imperio.

Ya sé yo que al hablar de democracia, y me conviene dejar bien explicado este punto antes de entrar en el fondo de la cuestion que nos ocupa, van á preguntarme los señores que se sientan enfrente, ó el señor Ministro de Ultramar, á quien tengo la honra de dirigirme en este momento, en nombre de qué democracia hablo, porque la democracia española se encuentra asaz dividida; y para prevenir esta objecion salgo al encuentro sosteniendo que la democracia española está dividida porque es fatal y necesario que lo esté. ¿Sabeis por qué? Por la razon sencilla de que jamás el contenido ha sido igual al continente; los diferentes partidos que caben dentro de la democracia los abarca ésta. Pero estad tranquilos; aun cuando esas divisiones existan, existian mayores cuando ahí se levantaba una bandera calificada por un hombre muy notable de este Parlamento de bandera á media asta, y más abajo de esos bancos se sentaban los que un célebre orador de esta Cámara llamaba los cortesanos de la desgracia, y por separado otros que sostenian la misma causa: todos, pues, defendiais la Restauracion sin embargo de que entre vosotros habia diferencias, y un dia dado os entendísteis para felicidad vuestra, y, segun yo creo, para desgracia de la Pátria. Si tal ha sucedido, estad tranquilos porque hay entre nosotros algo que no hubo entre vosotros, á saber: principios comunes tan definidos, que cualquiera que los sostenga tiene que hacer pocas observaciones á los demás. De modo que tampoco tienen aquí aplicacion exacta los conceptos de conservadores de la democracia ni demócratas radicales. Y me explicaré sobre el particular.

La democracia no es hoy poder; y ¿sabeis por qué nos llamamos de esa manera? Pues consiste en que las leyes y el Reglamento no nos permiten llamarnos de otra que es una palabra ménos griega, más castellana, y digo que no tiene bastante sentido la expresion de conservadores de la democracia, porque realmente solo pueden serlo los partidos cuando llegan al poder. Miéntras que por las leyes de la evolucion humana no aparecen otras ideas, y se forma la opinion pública empujando á las primeras, no se puede decir que son conservadores. La democracia, hablando con todo rigor, no puede llamarse conservadora mientras esté en la oposicion, porque para conservar lo primero que se necesita es tener.

Pero si preguntais, al fin, en nombre de qué democracia hablo, os diré que en el mio y por la de los amigos que como yo piensan: queremos, aunque os sorprenda la palabra, la Restauracion de algo que significa más bien retroceso en el sentido del tiempo, que conservar, á saber: las leyes y principios con que ha gobernado el partido radical, el más liberal que hasta ahora ha regido en España, pues hasta el dia no ha habido nada que nos haya convencido de que estábamos equivocados, y la marcha del país no ha sido tan rápida que creamos que debemos hacer una evolucion sobre la izquierda. Estamos, pues, donde estábamos, sostenemos lo que hemos sostenido, y lo que hemos votado, votado está. ¿Creeis que somos la derecha de la democracia? Sea en buena hora; si otros por diferente camino vienen á ella, bien venidos sean; tanto mejor cuantos más se unan para defender la buena causa. No nos oponemos á ello como se oponen otras agrupaciones, y vengan de donde vinieren los que nos quieran ayudar, no hemos de disputarles los puestos; que despues de todo, en esta clase de cuestiones las jefaturas y las primeras posiciones están determinadas, no por la voluntad de los indivíduos, sino por los méritos y por la posicion que la sociedad y el país señala á cada uno.

Pero hay más; cuando aquí se habla de gobierno representativo y de democracia, á mi entender no se define bien, porque no son diferentes. Gobierno representativo hay con todas las formas de gobierno, con aquel que es inamovible y permanente, con el que se apoya en el derecho de la herencia, y con el que es amovible y responsable. Las democracias modernas son, pues, representativas, lo mismo donde el poder está más concentrado, que donde, como en Suiza, es descentralizador con el sistema federal, donde el soberano, que es el pueblo, se reserva la sancion de las leyes; pues en todas hay una representacion que envuelve siempre una idea aristocrática, porque la palabra aristocracia, que despues se ha confundido en el sentido de nobleza, significa, segun su etimología, el mando, el gobierno de los mejores. Ahora bien; ¿en qué se fundan todos los sistemas representativos? ¿Consiste tal vez en que esta representacion resulta viciosa, como algunos han creido, por no ser ya posibles las reuniones en el Campo de Marte? No; pues el mismo dia que se estuviera votando en unos pueblos de España puede votarse en todos, como sucede en las elecciones generales. ¿Es que los Diputados que se sientan aquí traen un mandato imperativo y son los

apoderados del pueblo, quedándose los poderdantes fuera? Tampoco. ¿En qué descansa? Descansa en la idea de que se eligen los mejores, los más aptos para discutir y hacer las leyes. Hé aquí cómo en estas democracias modernas se mezcla la idea aristocrática, tal cual se concibe racionalmente y separadamente de esos títulos de pura vanidad que hoy se piden y se dan de ducados, marquesados y condados sin marcas, deudos ni mando; aparte de todo eso, repito, el Gobierno debe constituirse con los que valen más, porque la aristocracia de éstos reconoce estos tres fundamentos: virtud, valor y ciencia.

Y si esto sucede en lo moderno, observad en lo antiguo. En Atenas, que fué la República más democrática de la antigüedad, eran unos pocos los encargados de gobernar; los demás eran ilotas ó esclavos; de suerte que la democracia antigua era una aristocracia democrática, y la moderna es una democracia aristocrática. Pero volviendo al objeto de mi discurso, dividiré la interpelacion de que voy á ocuparme en dos puntos principales, á saber: el motivo por qué el Gobierno de S. M. no ha tenido á bien traer los presupuestos de Filipinas, ni el expediente que trata del arriendo de tabacos de aquel Archipiélago. Así que yo me pregunto: ¿cómo se explica la necesidad de hacer esta interpelacion sobre el particular? ¿A quién me dirijo? ¿Es este un discurso de oposicion, ó no lo es? Es seguramente de oposicion, porque no ha de sospechar nadie que yo apoyo á ese Gobierno, y además porque mientras un Ministro en la otra Cámara declaraba que no era obligacion ni debian traerse los presupuestos de Filipinas, el Sr. Ministro de Ultramar decia que se habian publicado en la *Gaceta*, no contestando así categóricamente, siendo el resultado que los presupuestos de Filipinas no han venido. Por otro lado, me pregunto: ¿es posible que en esta Cámara, la mayoría ni la minoría, tanto los que se sientan en estos bancos formando un nuevo partido, los fusionistas ó liberales dinásticos, como quiera que se llamen, como los que allí se sientan, se atrevan á sostener que no deben venir á su discusion los presupuestos de Filipinas, parte tan importante del imperio español? Y si es que no se traen, ¿puede saberse la razon? ¿Es que hay algo de la Nacion española que no está representado en esta Cámara? ¿Es que para examinar esos presupuestos que tanta conexion tienen con los de la Península, porque tratan al fin y al cabo de la riqueza de una parte de España, no son competentes las Cámaras españolas? ¿Sosteneis por ventura que las Cámaras, al llamarlos á sí, se intrusan ó se inmiscuen en lo que no les corresponde? Pues si no corresponde á las Cámaras españolas, ¿á quién les corresponde?

Yo no sé si querrá alegarse aquí la famosa teoría de los antecedentes, y si querrá darse la razon que expuso un dia el Sr. Seijas Lozano cuando ocupaba el puesto que ahora tan dignamente ocupa mi particular amigo el Sr. Sanchez Bustillo, y calificaba de novedades esa pretension, añadiendo que si bien no negaba el derecho á las Cámaras, no habia razon para acceder ni estaba acostumbrado á oir semejantes cosas. Pero contra estos antecedentes ocurre que el no hacerse las cosas bien ó no haberse hecho nunca, no es una razon para que no se haga en lo sucesivo, sino que muchas veces es preciso hacerlas por lo mismo que no se han hecho antes. Pero sin registrar añejos precedentes, el otro dia he tenido la honra de citar lo que habia pasado y pasaba en Holanda, que como tendré ocasion de decir más tarde, ha salvado la Hacienda, ha salvado el déficit y se salva hoy mismo de la bancarota con los productos sobrantes de sus posesiones en el Archipiélago de la Sonda, que, como veremos luego, no están en mejores condiciones que las que posee España en el filipino. Pero hay más; allí despues de la oposicion de aquellos conservadores, que como los de todas partes se distinguen por la política del miedo, la peor de las políticas, el Sr. Ministro de Ultramar ó de las Colonias, como allí se llama, ha formado el presupuesto del Archipiélago de la Sonda, y lo ha llevado á los Estados generales.

¿Pero es esta la primera vez que entre nosotros se ha exigido que los presupuestos de todas nuestras posesiones de Ultramar vengan á la Cámara para ser discutidos? No, Sres. Diputados. En los años 41 y 42 se presentaron á las Córtes, y se acordó que fuesen á ellas los presupuestos de Ultramar, y más tarde, en 1863, en 1865 y en 1870. En 1863 se mandaron los presupuestos de Ultramar, y se nombró una Comision de los dos Cuerpos que los examinase, debiendo acompañarlos, y esto es más notable, las cuentas de los años que á ellos se referian. ¿Notais una contradiccion mayor? ¿Cómo se habian de examinar unas cuentas de unos presupuestos que no se conocian? En tiempo de la union liberal se levantó un Diputado á pedir que se trajeran los presupuestos, y el Duque de Tetuan, aquel hombre de Estado, contestó que debian traerse y se traerian; que los presupuestos de Cuba y de Puerto-Rico se estaban confeccionando, y que no se habian traido porque aún no estaban terminados. ¿Quereis más? Yo deseo saber, y espero que me lo manifieste explícita y solemnemente el Sr. Ministro de Ultramar, así como los demás miembros del Gobierno, si están ó no resueltos á traer aquí esos presupuestos, porque entonces yo me encargaré de poner de manifiesto la contradiccion en que incurren. En la legislatura de 1864 á 65 se presentó una proposicion por el Diputado Sr. Lafuente pidiendo que se trajeran los presupuestos de Ultramar; y esa proposicion, que no fué tomada en consideracion porque se opuso el Ministro de Ultramar de entonces, señor Seijas Lozano, fué votada por el Sr. Cánovas del Castillo, por el Sr. Elduayen, por el Sr. Marqués de la Vega de Armijo y por otros varios. Y si esas razones no fuesen valederas para que se traigan, ¿podrá acaso el Sr. Ministro (yo supongo que no, porque tiene demasiado talento para eso) sostener que no vale la pena de traer aquí los presupuestos de Filipinas? ¿Es que la importancia de este Archipiélago se considera secundaria aunque he sostenido y sostengo que él solo entraña más riqueza que la Península ibérica? ¿Es que el exámen de un presupuesto es pura y simplemente sobre el Debe y el Haber de los gastos y los ingresos, y el descubrir si se emplean bien ó mal? No. Un presupuesto, como tendré ocasion de decir y de probar al ocuparme del á que me refiero, indica lo que es un país, cuál es su administracion, cuáles sus elementos de riqueza, cuál su grado de civilizacion y el de la justicia ó injusticia en el repartimiento; cuáles son las contribuciones que deben conservarse y aumentarse ó cuáles deben desaparecer por injustas ú opuestas al desarrollo del país.

En efecto, señores, si comparais el presupuesto del Archipiélago filipino con los de las colonias holandesas é inglesas, podemos observar lo siguiente: el presupuesto de ingresos de los Países-Bajos importa 102 millones de florines y 134 millones el de gastos. Todos

los Sres. Diputados saben perfectamente que el florin equivale á 2'10 francos. En cambio los presupuestos de Java, Sumatra y Borneo, especialmente el de la primera, tiene 309 millones de florines de ingresos, y no pasan de 282 millones los gastos; y aquí teneis confirmado lo que he dicho antes: que el presupuesto de Holanda se cubre con el sobrante de sus colonias.

Pero quizás se diga: las posesiones holandesas son países más productivos, la raza conquistada es más trabajadora, la conquista se realizó antes que la del Archipiélago filipino, y es todo lo contrario, señores; la isla de Java, y no son muy distintas las condiciones de la de Sumatra, está situada entre los 6° latitud Norte y los 6° latitud Sur; de modo que la atraviesa el Ecuador y tiene todos los inconvenientes de las estaciones ecuatoriales; además hay que tener en cuenta que su inclinacion y direccion es próximamente la del Ecuador, ó formando con él un ángulo que no llega á 6°, mientras el Archipiélago filipino, con una superficie de 345.000 kilómetros cuadrados, está comprendido entre los paralelos 22 y 5 Norte y tiene la direccion del meridiano ó forma con él un ángulo muy agudo; de lo cual resulta una variacion de temperatura y unas condiciones tales, que allí se producen desde la piña, la palmera y los frutos intertropicales hasta el trigo, y lo que es más, la patata, propia de los países centrales de Europa.

¿Será, por ventura, que los holandeses hayan conquistado sus colonias antes que nosotros las nuestras? Tampoco: en 1521 tomó Magallanes posesion de las islas Filipinas; en 1564 las conquistaban Legazpi y Juan de Salcedo; mientras que la primera vez que han puesto el pié los holandeses en el Archipiélago de la Sonda fué en 1598, y no fueron allí en son de conquista hasta 1603. Tampoco fueron ellos los que descubrieron aquellas islas, puesto que ya las conocian los portugueses y las habia descubierto el catalan Lorenzo Ferrer.

¿Será que la raza dominadora se halla en tal proporcion respecto á la conquistada en las posesiones holandesas que le sea fácil solo por el número ejercer la dominacion, mientras que en España no falta quien cree que nuestra dominacion en Filipinas solo se sostiene por el influjo de las ideas religiosas? Los datos estadísticos dicen lo contrario. Veinticinco millones de habitantes indígenas hay en el Archipiélago de la Sonda, y solamente 27 europeos. Tampoco tienen unidad de cultos como la tienen nuestras colonias, pues hay budhistas, brahamanistas, mahometanos, protestantes y católicos, y existe completa libertad de cultos, porque la Holanda sostiene con decoro los diferentes cultos, si bien no permite que se mezclen é intervengan en las cosas que al Estado corresponden. Aquí no es raro ver que se perturban las creencias religiosas, y se confunde el culto á la divinidad con la teocracia, que, como sabeis, no significa más que el predominio de una clase; y, señores, hay que reconocer que la religion, por respetable que sea tiene su esfera propia, de la que por conveniencia suya y del Estado no debe salir.

Así es que las leyes, las ciencias, las artes y el Estado en general están informados en aquel país por un espíritu racionalista; y ¡ay del Estado que se deja dominar por la teocracia! ¡Ay de la revolucion que se opone á los sentimientos religiosos!

Como habeis visto antes, he tenido ocasion de exponer el número de habitantes de la raza conquistada y conquistadora que hay en el Archipiélago de la Sonda, y he deducido de los datos expuestos que la conquistadora y la conquistada estaban en la relacion de 1 á 1.000, sin que en las grandes vicisitudes por que ha pasado haya resultado ningun inconveniente de esta gran diferencia. Ahora bien; Filipinas, incluyendo las Marianas y el Archipiélago de Joló, tiene una poblacion de siete millones de habitantes próximamente. El número de españoles que allí residen con carácter oficial es de unos 4.000, y el número de los que no tienen carácter oficial asciende á unos 10.000; de suerte que la raza conquistadora y conquistada están en razon de 2 á 1.000. No se puede decir por consiguiente que allí vivimos como algunos quieren suponer por la existencia ó por el auxilio que nos prestan éstas ó las otras influencias. Y esto no es raro, sino por el contrario, un hecho reconocido siempre en la historia. Pues qué, ¿tan grande era el número de los árabes que conquistaron la España? Pues qué, ¿tan grande era el número de los bárbaros que salieron de la Germanía y llegaron á dominar la Europa? Esos acontecimientos se explican perfectamente por el estado de la raza conquistadora y sus condiciones y las de la dominada. El hecho, pues, no es nuevo, existiendo muchos ejemplos que le comprueban. Inglaterra domina en la India, y contando por una parte los países que le están directamente sometidos, y por otra aquellos Estados que le rinden vasallaje reune 240 millones de habitantes, á la vez que el número de ingleses no pasa de 120.000, de los cuales 63.000 pertenecen al ejército; es decir, que aquí no existe ni la proporcion de 1 á 1.000 ¿Es que tal vez existe unidad de creencias religiosas? ¿Es la igualdad de idioma? No: veinte de estos se hablan en las dos Indias, la Cisgangética y la Transgangética, y otras tantas religiones habrá tambien en aquellos países.

Es decir, que habiendo tantas religiones, porque los ingleses á donde quiera que van levantan la bandera de *God and the liberte*... que habiendo establecido la igualdad ante la ley, y la administracion de justicia por el Jurado, no por eso dejan de dominar fácilmente aquel país; siendo de notar que en cada uno de esos idiomas que allí se hablan, se publican periódicos, en los cuales se dicen tales cosas, que si las leyera el fiscal de imprenta de Madrid se escandalizaria y creeria que el mundo se venia abajo.

Decia yo antes que hay algo en Filipinas de lo que pasa en todas nuestras colonias, y que importaba á nuestro nombre, á nuestro porvenir, á nuestro presente, y lo que es más aún, á la salvacion de nuestra Hacienda, la buena administracion, el progreso y la civilizacion de aquel Archipiélago; y lo voy á probar, siquiera sea brevemente, porque veo el escaso interés que estas cuestiones inspiran, estando dispuesto á cortar por donde me parezca á fin de no molestar mucho á la Cámara.

Nosotros en el mundo hemos tenido un nombre durante el siglo XV y aun todo el XVI, y ese nombre nos lo ha dado, no solo la herencia que aquí trajo el nieto de Cárlos el Temerario, y nuestras posesiones en diferentes partes de Europa, no solo los tesoros venidos de América que ojalá no hubieran venido, sino por nuestras conquistas y la extension del poder colonial español allende los mares, y lo que hemos sido como colonizadores.

Sea de esto lo que quiera, lo que importa es que así como el hijo tiene el deber sagrado de defender la honra de sus padres, así tambien corresponde á los pueblos que tienen alguna aspiracion el defender á sus

mayores y ascendientes de la injusticia con que hayan podido ser tratados.

Al fin y al cabo esa colonizacion nuestra ha producido sus efectos en el mundo y por algo se verifica hoy que de las lenguas que se hablan en la civilizacion europea es la tercera ó la cuarta la española, que la hablan 63 millones de habitantes. Algunos autores extranjeros han sostenido con respecto á nuestra colonicion que solo la sed de oro habia llevado á nuestros capitanes y á nuestros conquistadores á lejanas tierras, y otros con ciego cariño hácia la Pátria han sostenido y sostienen que hemos sido los primeros colonizadores del mundo.

Veamos lo que hay sobre el particular. Son innegables dos hechos, á saber: donde quiera que España ha puesto su planta, con poquísimas excepciones, la raza dominada, no solo no ha desaparecido, sino que por una condicion especial de nuestra raza, se ha cruzado con ella. Nuestra civilizacion tal cual era, la hemos llevado íntegra allí. Nuestras leyes de Indias han sido las más humanas y hasta las más mimosas. Pero si esto es innegable, no lo es ménos que donde quiera que hemos puesto la planta, la civilizacion, al llegar á cierto grado, se ha estancado, se ha paralizado, y ya sea formando parte del Imperio español, ya sea que se hayan emancipado de nosotros, parece que hemos dejado en ellas la maldicion, la anarquía, el militarismo, la holgazanería y la intolerancia, porque si algo habia de bueno en esta raza, y era mucho, habia tambien mucho malo. Hemos sido muy románticos y caballerescos y nos hemos empeñado en hacer participar á la fuerza á nuestras colonias de nuestras creencias; y si bien hay que advertir, como lo indica hasta ahora la historia, que no puede existir un pueblo organizado sin tener una religion, es igualmente verdad que ésta no es la civilizacion. Ambas marchan por caminos distintos, aunque despues en elevada síntesis se armonicen.

Sea de esto lo que quiera, nuestro sistema de colonizacion hoy no puede compararse con el de los ingleses, que están creando á nuestra vista pueblos nuevos con más libertad, más expansion, más democracia y más personalidad que la que existe en la misma Metrópoli de quien depende. Los ingleses son más positivos en su civilizacion. Es verdad que llevan en una mano la Biblia, pero llevan tambien en la otra el periódico y los derechos que tiene todo inglés; llevan á su lado la compañera, que ha de ser ó la gran dama de los salones ó simplemente la mujer de su casa, que ha de acompañarle al desierto ó á la nueva roturacion para ayudarle á labrar una fortuna; llevan además una Constitucion que les deja adorar á Dios de la manera que lo tengan por conveniente, y les asegura que ni el Estado ni la sociedad han de inmiscuirse en nada que afecte á su conciencia. Encuentran inseparables tambien el libro á la vista para instruirse y la carabina á la espalda para defenderse; es decir, que completan la educacion tal cual es necesaria en las sociedades modernas: educacion moral, educacion física y educacion intelectual.

Señores Diputados, mucho podria decirse sobre este particular, pero no haré más consideraciones, porque me he propuesto abreviar. Siento no ver aquí al señor presidente de la Comision que se ha nombrado para dar su informe sobre el arriendo de los tabacos de Filipinas; y digo que lo siento, porque segun ha llegado á mi noticia, el expediente, terminado ya por esa Comision, está en manos de su presidente. Esto me da lugar á varias reflexiones que tengo que suspender por no hallarse presente el Sr. Marqués de Loja, y solo se me ocurre hacer una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar. ¿Recuerda S. S. que ha ofrecido solemnemente al Congreso mandar ese expediente cuando estuviera concluido? ¿Sabe que hace tiempo está en manos del señor presidente de la Comision? ¿Es que es un acuerdo, ó tal vez una inspiracion para que S. S. no falte á su palabra, á la cual como caballero no habrá de faltar nunca? De todas maneras resulta que el expediente no viene aquí.

Señores Diputados, la idea del arriendo de los tabacos no es nueva y se presenta con tal insistencia, con tal interés, *por el bien de la Pátria*, es verdad, por atender mejor á los servicios de aquel Archipiélago, que hace unos veinte años se intentó algo semejante con la casa de Manzanedo, Olivares y compañía y no dió resultado. El año 1869 se presentó tambien la misma cuestion; el 73 se reprodujo, y tuve el gusto y la ocasion en union de otros dignos compañeros mios de hacer cuestion de Gabinete que no se llegase al arriendo; y no solo no han desistido por eso los agiotistas y los especuladores, sino que en los años 74 y 75, poco despues de la Restauracion, han venido tambien aquí bases propuestas por un llamado sindicato de París, acerca del cual solo me falta saber si hay en él algun Mr. Donon. Esas bases que han llegado á mi noticia son las siguientes:

1.ª Abonar por el arriendo la cantidad rendida por la Administracion, término medio del quinquenio último.

2.ª El 50 por 100 de aumento que obtuviera.

3.ª Un anticipo de 200 millones de pesetas al 7 por 100 anual.

4.ª El interés de 7 por 100 del anticipo, más la amortizacion en veinticinco años, á cubrir únicamente con el 50 por 100 de aumento en los productos: si no alcanzaba, ellos lo perderian.

5.ª Su monopolio se reduciria al privilegio de exportacion, pero dejando libre el consumo local de las islas.

6.ª Por último, el cultivo seria libre tambien en todo el Archipiélago, levantándose la obligacion de las provincias actualmente tabaqueras.

Para los actores habia una comision del 1 por 100, esto es, 8 millones de reales. Este contrato, que proponia un sindicato francés, en el cual se encuentra tambien el nombre de Pereire, que volveremos á encontrar, seduce á primera vista: ¡ya se ve! Si los especuladores no vistieran sus negocios con tan hermoso ropaje, ¿cómo habian de admitirse? Luego demostraré que en ninguna hipótesis puede hacerse el arriendo del tabaco; pero en último término ¿qué podia importar á un sindicato francés que no cumpliéramos las condiciones del contrato? La Nacion francesa es tan poderosa, y nosotros pasamos por tan débiles, que los Sres. Diputados comprenderán á dónde conducia una intervencion francesa directa ó indirecta durante veinticinco años. Por último, ¿no ha declarado el Imperio de Napoleon III la guerra á Méjico por cuestiones de menor cuantía? Ya se ve, está tan cerca Cochinchina, que hemos tenido la desdichada política de conquistar con la sangre de nuestros filipinos para la Nacion francesa, recibiendo un poco de oro como simples mercenarios, que no vendria mal agregar á aquella naciente colonia el Archipiélago filipino. En las solicitudes de

arriendo de los años anteriores al 74 y 75 entraban tambien capitalistas franceses, belgas y alemanes. Es natural, el nuevo Imperio germánico tiene tal necesidad de colonias, que las busca por todas partes; y como los Estados-Unidos no se hallaron de humor de permitir aquello de Curaçao, que recordarán todos los señores Diputados, que entiendo yo no incomodaria al Sr. Bismarck tener *una ofensa que vengar* de esta Nacion, á la cual no há mucho tiempo trataba con despreciativa ironía, diciendo que seria sensible que la vecina católica llevase sus fuerzas en ayuda de la Francia. En virtud de lo que someramente dejo expuesto, tengo la seguridad de que el Congreso piensa como yo; es á saber: que ni aún regalándonos los 200 millones en cuestion solo por el capricho de que una fuerza con bandera extranjera estuviera recreándose en admirar la lujuriosa vejetacion de Filipinas durante veinticinco años, ni aún así, repito, podíamos admitirlo.

Ahora bien, Sres. Diputados; para tratar del arriendo de los tabacos, y sin duda á fin de hacer atmósfera y preparar la opinion, se ha acudido á varios medios: primero, se nos ha hablado de los peligros inminentes que corrió el Archipiélago por los adelantos de China, y ¡cosa más extraña! una de las razones que se han dado se funda en la creencia de que China se preparaba á una guerra con Rusia. Desde hace más de trescientos años que poseemos aquel Archipiélago, China no se ha acordado de meterse con nosotros hasta el año 1575 con motivo de una expedicion piratesca, y en otra ocasion posterior, lo cual no dió resultado alguno ni puso en peligro las islas Filipinas, porque solo una vez se apoderaron de la isla Formosa. Si á China en trescientos años con sus 434 millones de habitantes no se le ha ocurrido ir á conquistar las islas Filipinas, ¿será una razon el que choque con una Nacion tan poderosa como Rusia, para que venga á hacerlo tambien con España? Cualquiera creeria que debe ser todo lo contrario. Pero además, si China intentara invadir el Archipiélago, no solo se opondrian los indios que allí hay, sino que el Japon lo haria con empeño. Pero llevemos la cosa al extremo y vamos á suponer que China tratara de apoderarse del Archipiélago Filipino. ¿Creeis que es sério el que con unos cuantos millones recaudados del arriendo del tabaco pudiera hacerse frente á un país que tiene más de 434 millones de habitantes, ó sea la tercera parte de los que se cuentan sobre la tierra? Por supuesto que cuando se habla de los tabacos, como se buscan todos los medios para hacer atmósfera, se habla simplemente de los millones que vamos á percibir, de que no serán reintegrables y que los pagaremos con el 50 por 100 de aumento de los productos, pudiendo así llenar la necesidad de construir buques; se nos ha dicho aquí en todos los tonos que la China y el Japon tenian respectivamente una escuadra poco ménos que formidable, y que si no nos preparábamos de antemano arrendando los tabacos para construir otra capaz de competir con ellas, seríamos víctimas de esas grandes fuerzas marítimas. Me habeis de permitir que os moleste brevemente leyendo los datos de los buques que tienen en la actualidad la China y el Japon. *¡Ah, señores, qué va á ser de nosotros con una marina tan temible como la que tienen el Japon y la China!*

Suplico á los señores taquígrafos que oigan con atencion los datos que voy á leer, que son oficiales:

El Japon.—Marina del Estado: un arriete acorazado; 2 corbetas idem; 2 avisos; 6 cañoneras. 2 trasportes desarmados y dos buques de madera. Ejército, 35.380 hombres.

China.—Marina del Estado: 3 juncos de vapor; 22 cañoneras; una corbeta; 8 trasportes y 2 fragatas. La China tiene el buen sentido de carecer de ejército permanente: los soldados están en sus casas y solo cobran sueldo cuando se ocupan en hacer el ejercicio ó en accion de guerra: su número es de 800.000 hombres, de los cuales pertenecen 300.000 al arma de caballería.

¿No os parece, Sres. Diputados, que está el Archipiélago en peligro con esta terrible escuadra que puede llevar una porcion de miles de hombres?

¿Es esto lo que nos hace temer por el Archipiélago? ¿Es esto lo que nos obliga al arrendamiento de los tabacos? No; el Archipiélago desde que lo poseemos no ha tenido ni tiene más peligro que los que nacen de nuestra descuidada administracion.

Pero volvamos al arriendo, porque cuando de esto se trata se asegura que el interés correspondiente al anticipo y amortizacion del capital se pagará solo con el 50 por 100 del aumento que se supone alcanzarán los productos sobre la cifra que representa el término medio del último quinquenio, que era en el del 70 al 75 de 5.364.379 pesos 63 centavos, y si al fin de los veinticinco años señalados no se pagan, segun otra de las bases, no tendrá derecho á reclamacion la compañía concesionaria.

Las gentes que desconocen estos negocios y lo que son presupuestos, creen de buena fé, al hablarles de 200 millones de pesetas, que vienen en un momento dado é íntegros al Ministerio de Hacienda poco ménos que en carros cargados con onzas de oro esos millones que allí se cobran y no hay que pagar. Desconocen que esta clase de contratos se hacen escalonados á recibir una parte en papel, que entraña el negocio del capitalista, y que en lugar de dedicarse á servicio determinado, se va subveniendo al vencimiento de los plazos ó negociando estos mismos para los diferentes apuros y necesidades que diariamente exige nuestra Hacienda.

Llamo la atencion del Congreso principalmente sobre las bases que propone el sindicato, de que antes me he ocupado, marcando el plazo de veinticinco años. ¿Creeis, Sres. Diputados, que alguna compañía extranjera puede tener intervencion sin graves peligros en nuestro Archipiélago, siquiera fuera solo para pasearse y vigilarlo durante veinticuatro años, un cuarto de siglo, durante dos generaciones políticas, durante una generacion natural? Si hubiera un Gobierno que tal hiciese, cualquiera que fuese su color político, creeria en conciencia que era necesario emplear *todos los medios* para derribarlo, y yo no faltaria á mi puesto de honor.

Pero vamos á ver qué es lo que se puede arrendar: ó se hace el arriendo con el monopolio del cultivo tal como existe, ó se arrienda despues del desestanco; pero al hablar del estanco y desestanco es preciso hacer varias aclaraciones; porque cuando aquí se trata del estanco, se entiende que el Estado monopoliza la venta de un producto que en general no se cultiva en el país, mientras en Filipinas se entiende por estanco del cultivo, que el Gobierno obliga al poseedor de la tierra á dedicarla precisamente á la produccion del tabaco, y despues de cosechado, el dueño ó propietario tiene que venderlo forzosamente al Estado, segun los precios y clasificaciones préviamente por éste establecidas: con observar que es el comprador quien fija el precio, se

excusa todo comentario. De lo dicho se deduce que el dominio que allí ejercemos, que la explotacion que hacemos del pobre indio hace á éste de una condicion diez veces más dura que la del negro, esclavo en Cuba; porque á éste, siquiera sea por egoismo, su amo se cuida de mantenerlo, cuidarlo cuando enferma, y lo demás á que le lleva el temor de perder el capital que su esclavo representa.

Resulta de lo dicho y de lo establecido en el reglamento, que el arriendo no puede tener lugar por oponerse á ello el art. 86 de la Constitucion, que dice así: «El Gobierno necesita estar autorizado por una ley para disponer de las propiedades del Estado y tomar caudales á préstamo sobre el crédito de la Nacion.» Pero hay más: lo que en pura verdad se enajenaria en este caso seria la propiedad particular del cultivador, porque un artículo del reglamento expresa que el colector encargado por la Administracion puede obligar al propietario cuyas tierras sirvan para la produccion de tabaco, aunque las tenga destinadas á otra distinta, á dedicarlas precisamente al cultivo de dicha planta, y que si alguno le denunciare tierras con estas condiciones, y siempre que el denunciante se obligue á sembrar y cultivar tabaco por espacio de tres años, si bien se reserva el dominio real al propietario, el usufructo durante ese período será para aquel; y como esto puede repetirse indefinidamente, se deduce con toda evidencia que el propietario que no quiera ejercer ese cultivo se encuentre al fin y en realidad desposeido.

Dice otro artículo; pero por no molestar á los señores Diputados con la referencia ó lectura de artículos, pido á los taquígrafos se sirvan copiar los adjuntos, que son referentes al caso:

Reglamento para el cultivo del tabaco.

Capítulo 25.—Art. 329. Seguirá como hasta aquí el cultivo obligatorio en Cagayan, Nueva-Vizcaya, Gapan, Igorrotes y el Abra.

Art. 331. La Direccion general de rentas estancadas queda facultada para extender á otras provincias el cultivo obligatorio, ó suspenderlo en las que esté establecido, pudiendo variar total ó parcialmente estas instrucciones.

Art. 332. Podrá elevar ó disminuir los precios fijados.

Art. 337. Las demandas y pleitos que sobre posesion ó propiedad particular de tierras tabacaleras se entablen y pendan ante la jurisdiccion ordinaria ó de otro fuero, no impedirán que sigan destinadas al cultivo del tabaco, sino que será obligacion del posesor, albacea ó tutor, cultivarlas ó poner persona que las beneficie; y en su defecto, el juez ó alcalde mayor la nombrará; pero si por efecto de las cuestiones que en los pleitos se suscitasen no lo verificara, el colector encargará el cultivo al que tenga por conveniente, por arriendo ó módico cánon, segun la costumbre de la provincia, cuyo importe estará á disposicion del juez que entienda en el pleito.

Art. 351. Los colectores admitirán las denuncias que se les presentaren de los terrenos que habiendo sido anteriormente cultivados hubieren sido abandonados, aunque sean de propiedad particular, y procederán al reconocimiento prevenido en el artículo anterior; y siendo útil el terreno, invitarán á que lo beneficien con preferencia los que tuvieren derecho de propiedad, fijándoles un término, trascurrido el cual entregarán las tierras al denunciante para que las cultive. Esta posesion no privará al propietario de la propiedad, pero hasta trascurridos tres años no podrán reclamar las tierras ni derecho del arrendamiento, cánon ó usufructo.

Capítulo 27.—Art. 357. Los colectores considerarán como un esencial deber en el desempeño de sus destinos el aprovechar para las siembras del tabaco la mayor extension posible del terreno, preferir los más feraces y propios para su cultivo, sustituyendo con limpias y desmontes, en donde posible fuere, aquellos que siendo á propósito para cultivar dicha planta estén ocupados en la labor de cereales, tan indispensable á evitar escaseces, y conciliando la posibilidad de los naturales con los intereses de la renta.

Art. 361. A fin de conciliar el que sin desatender las operaciones que requiere el tabaco puedan los naturales dedicarse á las siembras de granos y demás artículos que necesitan, se fija la extension de las siembras del tabaco á un terreno de 50 brazas de longitud, ó sean 8.000 varas cuadradas por cada dos indivíduos.

Art. 362. Los reservados por edad ó enfermedad, así como las viudas, no estarán sujetos á la cuota prefijada; mas los caudillos, con acuerdo de sus párrocos, señalarán á cada uno lo que se crea que pueda trabajar, arreglando su extension á la fuerza que aun conserve y familia de menor edad con que cuente, apta para auxiliar las operaciones del cultivo y el beneficio de la planta.

Art. 369. En el caso en que presente (el colector) en una cosecha un número que exceda de 10.000 fardos sobre la antecedente, sin que la proporcion en que estuvieren las clases superiores con las inferiores, esto es, las de primera á tercera con las demás no se disminuya, se le abonará por aquella vez y sobre el aumento que consiga, doble gratificacion, arreglándose á la remuneracion asignada á cada clase.

Art. 370. Igualmente, siempre que los colectores, sin disminuirse el total de fardos producido en la cosecha antecedente, presentaren acrecentada en un tercio la proporcion de las primeras clases con el total cosechado.»

Siguen las disposiciones regulando las gratificaciones de los colectores.

«Art. 379. El colector exigirá todos los años que los gobernadorcillos caudillos le remitan un padron intervenido por párroco, del número de tributantes de ambos sexos que reuna su jurisdiccion, expresando las edades y la familia menor que tengan, para auxiliarle en las siembras y otras operaciones del tabaco, así como los sitios y ranchos en donde se hallen sus casas y sementeras.

Art. 430. Los colectores de Cagayan y Nueva-Vizcaya favorecerán y apoyarán la emigracion á sus provincias, en especial la de los habitantes de ambos Ilocos.

Art. 436. Estando prevenido por bandos de buen gobierno que no pueda ser el indio demandado por cantidad que exceda de 5 pesos, procediendo de préstamo ó simple deuda, no será obstáculo para que se efectúe la emigracion el reclamo de mayor cantidad que se hiciera para entorpecerla.

Art. 437. La Hacienda costeará el viaje y manutencion de los emigrantes de Ilocos.

Art. 438. Se les anticiparán los fondos necesarios para ganados, aperos de labranza, etc., hasta el levantamiento de la primera cosecha. (A pesar de no ser el indio responsable de una deuda que exceda á 5 pesos.)

Art. 439. Estas anticipaciones serán personales, pero responsables de ellas todos los cosecheros de tabaco del pueblo donde se hagan, en los casos en que por muerte, fuga ó insolvencia de algunos no pudiere de otro modo completarse el reintegro.»

De suerte que si se arrendara el monopolio del tabaco tal como está en las islas de Cagayan y de la Isabela, habria que obligar al indio por medios indirectos harto duros, como son los de hoy, ó á fuerza de bejucazos, como se hacia hasta no há mucho tiempo, á cultivar el tabaco. Esto seria tanto más necesario, cuanto fuera más exacta la idea que del indio se nos ha hecho concebir, presentándolo como un sér indolente y perezoso, incapaz de toda actividad útil. Y habeis de permitirme algunas palabras sobre esa decantada y aun exagerada indolencia: en primer lugar, y como de pasada, diré que no somos los españoles quienes tan acerbamente podemos criticarla. Pero sea de esto lo que quiera, lo que hay de positivo y de cierto, es que el hombre tiende á la indolencia y solo dos aguijones le obligan á trabajar, que son: el deseo de gozar el fruto de su trabajo, ó el dolor físico, ó como dicen los esclavistas, el látigo. Y si no es por esto, ¿cuál será el móvil que excite su actividad? Esto sentado, si el monopolio lo trasmitís á una compañía, es de toda necesidad trasmitir estos medios materiales de coaccion; si así no lo haceis, la compañía se quejará con razon de que no se cumple el contrato, y acudirán los concesionarios al Gobierno de su Nacion para que obligue á ello, y claro está que esto llevaria como por la mano á que una Nacion extranjera enviase sus fuerzas al Archipiélago, *no para conquistarlo, sino simplemente* para sustraerlo del dominio español hasta el dia en que se cumplieran religiosamente los compromisos.

La coaccion es material ó es moral: la primera, acabamos de ver á lo que conduce; y la moral, desearia yo que se me dijese si se ha inventado alguna manera de trasferirla. El desestanco puede hacerse en absoluto, como se ha pretendido varias veces, ó puede hacerse de una manera relativa, como lo ha llevado á cabo en dos provincias, en Ilocos Norte y en Ilocos Sur, el señor Estrada el año 52: y esto que llamo yo relativo tiene las mismas coacciones, pero al fin se les permite vender libremente el tabaco para el consumo interior. Pero hay más: teniendo hoy el Gobierno el monopolio, ¿puede permitirse de ninguna manera vender á los capitalistas extranjeros? A este fin repito lo ya dicho, esto es: que si hubiera un Gobierno tan desatentado que permitiera poner el pié allí á alguna fuerza extranjera por virtud de un contrato, ese Gobierno deberia ser arrojado del poder cualesquiera que fuesen los medios necesarios al efecto; y no me dirijo á este ni á aquel, pues no tengo derecho ni es mi propósito inferir una injuria, ni desconfio del patriotismo de los señores que se sientan en ese banco.

Supongamos que se hace el desestanco con arreglo á las bases, y que se permite el consumo interior encargándose solamente de la exportacion una compañía; y yo pregunto: ¿cuál ha de ser el aumento de la produccion si esa compañía no la desarrolla por su intervencion ni poco ni mucho, y además, con arreglo á las citadas bases, el Gobierno declarará la libertad de cultivo y el indio tiene que vender el producto á un precio predeterminado y carece por ende de estímulo? ¿Es que tal vez la actividad de la Administracion española hará por la ganancia del 50 por 100 lo que no ha hecho por la de 100 por 100? Pero además, no se olvide que para guardar aquel Archipiélago y para impedir que no salga contrabando y que no se exporte más que por esa compañía, hace falta un gran resguardo de mar y alguno de tierra. Por otra parte, Sres. Diputados, y este es un argumento superior á todos los otros, si además del cultivo del tabaco, en Filipinas, por importante que sea, hay otros, segun el estado que tengo á la vista y no leo por no molestar á los Sres. Diputados, pero que tomarán los taquígrafos; cultivos, repito, que como se ve son de mayor importancia y exportacion, de más rápida progresion, y que son libremente cultivados, ¿no ha de resultar forzosamente que el propietario de la tierra la dedique con preferencia al cultivo de estos productos? Con tanta mayor razon cuanto que la cosecha del tabaco no solo es la que necesita más minuciosos cuidados, sino que es la más expuesta á perderse antes y despues de la recoleccion.

De suerte que, es de toda evidencia que el indio á quien de antemano se le ha fijado el precio del tabaco preferirá dedicarse al cultivo de la caña de azúcar, arroz, abacá, añil, cacaos, cafés y otros varios artículos que sobre no exigir tales cuidados, la concurrencia hace que él pueda fijar los precios segun la ley de la oferta y la demanda. Y cuenta, señores, que no puede negarse, ni yo he de hacerlo, la grandísima importancia que pueden alcanzar nuestros tabacos de Filipinas, los cuales tienen un mercado de muchos cientos de millones de hombres cuya gran parte prefieren aquel tabaco al de Cuba mismo, donde solo el de la Vuelta de Abajo puede hacerle ventajosa competencia, y de ningun modo los de la India inglesa, Archipiélago de la Sonda y otros puntos del Asia: lo único que falta es la libertad, para que el interés individual saque todo el provecho de que es aquello susceptible.

Resulta de todo esto, Sres. Diputados, que hay varios ramos, que hay varias producciones agrícolas y varios productos del suelo que están en aumento y que su exportacion acrece de dia en dia, siendo mayor que la del tabaco. Pues si arrendárais el tabaco, yo os pregunto: ¿cómo obligaríais á que dejaran de sembrar caña de azúcar, arroz y demás, para que plantaran el tabaco, que es una planta que requiere muchos cuidados, que está expuesta á muchas clases de enfermedades, entre otras la de un parásito que la corroe y la consume, sin contar el incendio, los terremotos y la imperfeccion del cultivo, en el cual tan atrasados estamos? Yo debo deciros, Sres. Diputados, que todas las producciones que así progresan en Filipinas son aquellas que bajo el pretesto de que podrian faltar y no ser bastante para el consumo del Archipiélago, no se permitia que se exportaran, y desde que se han dejado en libertad, progresan de dia en dia, porque no solo tiene el Archipiélago las condiciones que hemos dicho, sino que su posicion geográfica es tal, que su principal comercio se verifica con la parte Sudeste de la China, con la occidental de América, especialmente con California, con la Oceanía y con las islas de la Sonda, es decir, con la mitad de los habitantes que ocupan el globo terráqueo.

Pero se dirá á esto: es que los capitalistas que hayan de hacerlo no serian extranjeros, que serian españoles. Mucho me alegraria de que los españoles tomaran bajo su direccion especulaciones tan útiles; pero si tan aficionados son al comercio, en Filipinas hay una isla, la de Mindanao, á la que los ingleses llaman la *perla del Oriente*, y allí podrian dedicarse á ellas: allí las tienen, que podrian producirles pingües ganancias;

me refiero á la colonizacion de dicha isla, que está poco ménos que desierta y es capaz de alimentar con toda holgura 3 millones de habitantes. Pero ¿qué se nos quiere decir con todo esto? Pues qué, ¿creeis que bajamos ahora de la luna? Pues qué, todos los ferro-carriles, á partir del paralelo de Madrid hácia el Norte, ¿no están en manos de franceses? ¿Hace tanto tiempo que se ha concedido una de ellas á un famoso sindicato? Pues qué, si hubiese aquí esos capitalistas españoles capaces de acometer grandes empresas, ¿dejarian que vinieran aquellos á llevarles la ganancia que tienen en su propia casa? ¿Se concibe siquiera que no desarrollando aquí ese espíritu de empresa nuestros compatriotas capitalistas, vayan á desenvolverlo á 6.000 leguas de distancia? En estas compañías de que hablamos figura en todas, ó al ménos en la mayor parte, el nombre de Pereyre, y ¡extraña coincidencia! segun mis noticias, este mismo nombre aparece entre los que ahora pretenden el arriendo de los tabacos: de suerte que, si llegárais á aceptarlo, este personaje figuraria en las empresas del Norte y del Noroeste de España, y para complemento en las posesiones españolas del extremo Este; de tal manera que aquí vendria como de molde aquel calamburd de un periódico parisiense entre las palabras Este y Noroeste, calamburd que yo no he de expresar por respeto á las conveniencias y á vuestras opiniones. Si mis informes no son inexactos, tambien tiene grande interés en que se efectúe el arriendo del tabaco, y emplea para ello toda su actividad, un señor Duque francés cuyo nombre es en España muy conocido y que es de pública voz y fama que le apoyan en sus pretensiones altísimas influencias: así al ménos se desprende por las distinciones con que se le ha honrado no há mucho tiempo en cierta ciudad de la vecina República, ciudad situada á unos 57 kilómetros Sudoeste de Burdeos.

Pero prescindiendo ya de todo esto y volviendo á los capitalistas, en todas ó casi todas las compañías de ferro-carriles españolas, á partir del paralelo de Madrid hácia el Sur, figura el nombre de Roschild. De suerte que, ¿cuáles serian los capitales que saldrian de aquí para ir á emplearse á larga distancia? Y si han de ser extranjeros, ¿cómo hay un Gobierno que se atreva á permitir que vaya allí la bandera extranjera? Ya sé yo que las pretensiones que se han tenido ó se tienen por algunas Naciones de Europa sobre aquel Archipiélago son perfectamente impotentes y nada tenemos que temer por ellas; por esta parte no hay peligro; pero puede venir de dentro de casa, y no deben olvidar ni el Gobierno ni los españoles que el año 20 vino aquí el Sr. Vizmanos, Diputado por Filipinas, y cuando llegó á Cádiz Fernando *el Deseado* con el auxilio de los 100.000 franceses habia suprimido la Constitucion: traia una Memoria pidiendo con toda urgencia el desestanco del tabaco en aquellas islas, y se volvió: al desembarcar y saberse la noticia en Filipinas, ocurrió la sublevacion de Novales y Ruiz, sublevacion que tenia por bandera el desestanco del tabaco. Más tarde, en el año 37, vino Diputado por Filipinas un Sr. Arroez: se presentó á Mendizábal pidiendo tambien el desestanco completo del tabaco, y no tomó asiento en aquellas Córtes por el acuerdo bien conocido de suspender la admision de los Diputados de las colonias. Aquel hombre público no admitió la peticion, aplazándola para más adelante: poco despues de saberse la negativa en Filipinas, se sublevó en Tayabas Apolinario, que era lego de un convento, al frente de 4 ó 5.000 personas, entre las que habia muchas mujeres y niños: simultáneamente con esto ocurrió una sublevacion militar en uno de los barrios de Manila, apoderándose los amotinados del castillo de Santiago, donde se defendieron valientemente hasta que se les concluyeron las municiones. Por consecuencia de aquel suceso fueron castigados severamente y sentenciados á la última pena 80 indios y mestizos, manchando nosotros la honra de nuestro nombre por haber cortado la mano derecha en vida á Samaniego, que hacia de jefe en aquella insurreccion. El año 51 volvióse á negar el desestanco del tabaco, y nueva insurreccion; y desde aquella hasta la de Cavite, no ha habido ninguna que no tomara por bandera el desestanco del tabaco. No soy yo quien haya de disculpar estas insurrecciones, ni ménos tener la inocencia de creer que la cuestion del desestanco fuera su causa eficiente; pero no puede negarse que cuando se enarbola una bandera para en sus pliegues encubrir los fines de los insurrectos, no puede negarse, repito, que la bandera es popular, con fuerza en la opinion del país, y por consiguiente, que ha de traerles adeptos para conseguir lo que desean los jefes de la insurreccion, aunque tal vez estos adeptos estén muy lejos de creer que las cosas se dirigen al extremo que los inspiradores de la sublevacion desean y tienen buen cuidado de ocultar.

Por otra parte, cuando un intendente de aquel Archipiélago, oficial de los más entendidos que ha habido en el Ministerio de Ultramar, el Sr. Jimeno Agius, propuso el desestanco del tabaco, toda la prensa de Filipinas, sin excepcion alguna ni diferencia de colores, desde la más conservadora, y es mucho ser muy conservadora en Filipinas, donde para honra nuestra existe la prévia censura, desde la más conservadora hasta la más progresiva, desde la más liberal hasta la ménos liberal, toda aplaudió con entusiasmo el desestanco del tabaco, quedando solo por resolver la manera de cubrir el déficit que resultara en aquellas cajas. Aquel señor intendente é ilustrado funcionario propuso los medios de cubrir con exceso el déficit que pudiera resultar en las arcas del Tesoro filipino por el desestanco del tabaco. Además, examinando el presupuesto de aquellas islas veríamos que hay bastante que suprimir en él, que se pueden hacer grandes economías, no rebajando sueldos ó haciendo mezquindades semejantes, sino suprimiendo todo lo supérfluo.

De suerte que, creo demostrado ser de todo punto indispensable que se traigan aquí los presupuestos del Archipiélago Filipino, para poder examinarlos y saber cuál es la administracion de aquellas islas, el grado de cultura que alcanzan, y otras muchas cosas que de seguro chocarian á los Sres. Diputados, como, por ejemplo, el que por medio de una Real órden del año 1852 se vengan pagando 57.000 duros á los padres Jesuitas Yo ni aplaudo ni censuro ahora á los Padres de la Compañía de Jesús; lo que sí digo es que en ninguna Nacion civilizada, que en ningun país medianamente administrado se daria un donativo tan importante por medio de una simple Real órden. Tambien chocaria á los Sres. Diputados que, por ejemplo, tratándose de la instruccion pública, les dijera que existe allí una Universidad Real y Pontificia de Santo Tomás, creada por Bula de Inocencio X en 20 de Noviembre de 1645, y Real cédula de 17 de Mayo de 1680, regida por los Padres Dominicos, en la que durante mucho tiempo solo se han enseñado las facultades de derecho y teología, estudios cuya importancia no es ahora congruente dis-

cutir, pero que de seguro no eran los más indispensables para el adelanto y riqueza del Archipiélago, y ménos para la conveniencia de España: en cuanto á lo adelantado de tal Universidad, basta decir que no há mucho, aun no tenia entrada allí el sistema de Copérnico: todo es armónico: en uno de los años anteriores prohibió la censura, obedeciendo á aquellas órdenes religiosas, la entrada en el Archipiélago del *Diccionario de la lengua castellana* de Dominguez, y la *Historia de los girondinos* por Lamartine, todo al lado de Hong-kong, Singapoor donde la manifestacion del pensamiento es tan libre como el aire. Volvamos á la Universidad. Por decreto de 6 de Noviembre de 1870, refrendado por mi querido amigo el Sr. Moret, se dispuso que se establecieran las demás facultades de farmacia y medicina, y además que se la llamase Universidad de Manila. Por decreto de igual fecha se creó tambien en dicha capital, con el nombre de Instituto filipino, un establecimiento público para los estudios generales de segunda enseñanza y de aplicacion á profesiones industriales: este asunto daria por sí solo materia, si hubiera de desenvolverlo como pensaba, para hablar algunas horas; pero como me he propuesto, no solo abreviar, sino cortar, diré solamente que un Real decreto de 29 de Octubre de 1875, es decir, despues de la feliz, derogó los anteriores, suprimió el nombre de Universidad de Manila y devolvió toda la enseñanza, desde la superior hasta la primaria inclusive, á las diferentes órdenes religiosas; es decir que habeis tenido la ocurrencia bien poco envidiable de entregar á manos extrañas la facultad más importante del Estado, á saber: todo lo que á instruccion se refiere.

Se alega tambien para pedir el arriendo de los tabacos, la penuria en que se encuentra el Tesoro filipino. Pues bien; Sres. Diputados; 14 millones y pico de duros importa el presupuesto de ingresos; 15 millones y pico el de gastos; la diferencia es de unos 22 ó 24 millones de reales. Además, bueno es decir en honra de los Sres. Elduayen, Andrade y Moriones, que las deudas con los productores de tabaco están satisfechas. ¿Les parece á los Sres. Diputados que puede llamar la atencion un déficit de un millon de pesos en un Tesoro como el de Filipinas? Lo que sí es una vergüenza, lo que sí debe excitarnos á cumplir con nuestro deber respecto de aquello que quizá sea más tarde la salvacion de la Hacienda española, es que aquel Tesoro no tenga hoy un presupuesto de gastos elevado á 100 millones de pesos.

La materia que me habia propuesto tratar es tan extensa, que era muy difícil que yo pudiera concluir esta noche; pero esta peroracion se va haciendo demasiado pesada, el aspecto de la Cámara revela la poca importancia que concede al asunto, y el que se dirige al Congreso en este momento no tiene el derecho ni desea molestar á los Sres. Diputados. Concluyo, pues, esperando que el Sr. Ministro de Ultramar se sirva decirme categóricamente: primero, si piensa traer los presupuestos de Filipinas: y no se diga que el tiempo apremia y no podrán discutirse ya, porque esto no empece: tráigalos el Gobierno como es su deber, y si este año no, en otro se discutirán con la calma que requieren: segundo, si tiene noticia de que el expediente de arriendo de los tabacos de Filipinas, segun lo ha formado la Comision respectiva, hace tiempo que se halla en manos de su presidente, y en tal caso, cuál es la causa: tercero, si el Sr. Ministro de Ultramar está resuelto á traerlo aquí; y no me atrevo siquiera á preguntar si hay álguien que piense en hacer el arriendo sin que intervengan las Córtes, porque no me cabe en la cabeza que despues de la atmósfera formada por tantos asuntos desgraciados como se han tratado durante esta legislatura, haya ningun Gobierno que se atreva á hacer por sí semejante *negocio*. Yo, en virtud de las contestaciones, me reservo mi libertad de hacer uso del derecho que me concede el Reglamento. Pido, pues, perdon á la Cámara por el tiempo que la he molestado, y espero la contestacion de mi particular amigo el señor Ministro de Ultramar.»

El estado citado por el Sr. Becerra es el siguiente:

ESTADO *de los valores de los principales artículos exp[...]dos de las islas Filipinas en los años que se expresan.*

ARTÍCULOS.	1854. — Pesos.	1855. — Pesos.	1856. — Pesos.	1857. — Pesos.	1858. — Pesos.	1859. — Pesos.	1860. — Pesos.	1861. — Pesos.	1862. — Pesos.
Abacá en rama	2.573.816	1.442.925	2.618.864	2.561.745	2.123.417	1.788.556	1.787.923	1.392.963	1.730
Añil	199.935	106.235	166.573	248.609	37.345	77.203	114.991	147.490	150
Arroz	504.122	636.122	394.051	236.666	63.973	53.345	523.283	156.139	113
Azúcar	1.351.421	2.079.474	3.526.297	4.304.892	2.140.208	3.498.777	3.892.617	3.017.320	3.367
Balate	48.952	36.825	85.255	54.418	83.809	61.843	66.608	71.515	91
Café	62.927	137.242	204.719	192.884	293.725	301.061	181.445	412.023	251
Concha, nácar y carey	78.244	50.882	43.638	65.609	65.642	54.746	64.083	65.189	45
Cueros	14.425	21.869	39.072	116.996	71.805	51.457	57.483	27.957	38
Járcia de abacá	101.328	136.075	101.128	216.883	207.484	190.630	326.729	252.045	315
Maderas	3.994	11.377	11.859	17.118	17.010	33.359	3.853	9.672	1
Idem tintóreas	43.346	36.565	86.892	100.841	88.644	73.126	59.186	48.253	29
Tabaco elaborado	390.269	341.261	336.858	1.072.608	795.913	738.747	965.330	427.362	465
Idem rama	445.004	745.562	1.081.234	1.368.800	834.175	1.135.000	148.109	216.258	1.026

ARTÍCULOS.	1863. — Pesos.	1864. — Pesos.	1865. — Pesos.	1866. — Pesos.	1867. — Pesos.	1873. — Pesos.	1874. — Pesos.	1875. — Pesos.	1876. — Pesos.	1877. — Pesos.	1878. — Pesos.	Término medio del último quinquenio. — Pesos.
Abacá en rama	873.714	2.543.491	2.395.379	3.231.475	3.580.888	5.283.237	4.694.497	3.671.592	3.974.308	3.411.371	3.970.668	3.944.487
Añil	138.755	126.584	133.511	297.341	69.720	133.889	51.147	109.844	132.397	151.986	54.393	99.953
Arroz	48.500	406.576	827.907	276.299	72.192	396	2.667	34.587	80.127	5.616	26.362	29.872
Azúcar	161.483	3.324.757	3.035.776	2.870.210	3.127.144	13.700.346	6.075.566	9.248.899	7.404.807	8.798.798	8.270.988	7.959.811
Balate	»	84.585	98.964	45.955	36.593	92.389	297.365	69.227	69.898	87.381	115.717	127.918
Café	309.390	500.105	412.101	418.085	536.390	1.079.201	985.842	1.223.376	1.113.269	1.428.606	785.489	1.107.316
Concha, nácar y carey	44.648	36.990	59.163	31.768	73.581	104.572	97.090	111.574	61.076	85.693	100.540	91.195
Cueros	28.084	31.974	51.712	43.175	50.655	389.664	92.869	100.869	72.260	84.873	84.843	87.143
Járcia de abacá	287.250	159.155	177.144	135.221	150.617	(1)	197.815	106.107	137.185	166.229	334.539	188.375
Maderas	2.688	23.102	39.826	5.212	13.496	34.396	20.195	12.349	35.765	39.375	15.381	24.613
Idem tintóreas	4.630	53.869	88.215	69.571	76.189	164.548	255.907	341.094	138.649	106.100	345.989	237.548
Tabaco elaborado	718.510	697.880	773.791	1.026.390	857.431	882.676	1.260.134	963.588	786.725	854.372	1.526.530	1.078.270
Idem rama	027.648	1.175.224	1.054.234	1.207.381	1.437.047	1.387.355	2.200.073	2.531.686	404.474	377.422	550.344	1.212.800

NOTA. No existen balanzas de los años 1868 á 1872 ambos inclusive.

(1) En este año viene englobado en una sola partida el abacá en rama y labrado, ó sea la járcia.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): Señores Diputados, el Sr. Becerra, con la gran competencia que todos le reconocen, ha examinado esta noche ante la Cámara dos cuestiones sumamente importantes. Es la primera, que S. S. desea saber si el Gobierno piensa traer al Congreso el presupuesto de las islas Filipinas: es la segunda, si el Ministro de Ultramar está dispuesto á traer al Congreso el expediente que S. S. llama de arriendo de los tabacos de las islas Filipinas. Su señoría ha examinado al tratar el primer punto, cuáles son las necesidades y cuál es la situacion del Archipiélago Filipino. Su señoría ha examinado tambien, al tratar del segundo, cuáles son los inconvenientes que el arriendo trae consigo, y cuáles son las ventajas que el desestanco pudiera producir. Yo he de decir por cortesía algunas frases á la Cámara, no contestando al Sr. Becerra, porque en algunos puntos puedo perfectamente coincidir con S. S., pero sí para que esta cuestion quede completamente esclarecida.

En el punto concreto del expediente de arriendo de tabacos, yo puedo decir al Sr. Becerra que el Gobierno insiste en traer, y traerá á la Cámara ese expediente tan pronto como le sea remitido. Y tengo que recordar á S. S. otro compromiso que voluntariamente contraje y que S. S. ha olvidado esta noche. Su señoría debe recordar que he ofrecido tambien publicar en la *Gaceta* todos los documentos más importantes que á esa cuestion se refieren, y entre ellos el dictámen de la Comision. Ya ve S. S. cómo en este asunto, como en todos, no me duelen prendas.

En la cuestion de traer el presupuesto á las Cámaras, S. S. preguntaba: ¿es que el Gobierno invoca los precedentes para no traerlo? Y S. S., examinando esta cuestion, nos citaba lo que hacen las Naciones coloniales, especialmente la Holanda, con los presupuestos de sus posesiones ultramarinas.

Su señoría al hacer este exámen expuso tambien la teoría de la soberanía; S. S. expuso lo que consideraba en ella sustantivo y adjetivo; S. S. expuso los derechos de la personalidad humana; S. S. vino, en fin, á sostener el punto de que los impuestos deben ser votados por los Parlamentos, no sin hablar de paso de igualdades democráticas y de otras cuestiones puramente teóricas que yo no voy á examinar en este momento.

¿Qué razon ha tenido el Gobierno para no traer el presupuesto de Filipinas á las Cámaras? Su señoría lo ha dicho perfectamente bien: los precedentes. Además de esta razon, yo podia contestar á S. S. poniendo en duda que haya llegado el momento de aplicar en toda su extension el principio del voto del impuesto por los representantes de las islas Filipinas. Su señoría sabe perfectamente que no se sientan en estos bancos, y por consiguiente, una parte de la argumentacion de S. S. caia por su base. ¿Quiere esto decir que el Gobierno no considere, no sea para el Gobierno un principio fundamental que el Congreso ha de intervenir y debe intervenir en el presupuesto de Filipinas? Seguramente que no. Yo profeso como S. S. la opinion, que sinceramente manifiesto á la Cámara, de que el presupuesto de Filipinas debe ser discutido aquí; pero teniendo esta opinion como la tiene S. S., creo que es necesario resolver, y creo que es necesario que todos los partidos resuelvan de comun acuerdo cuál es la manera y forma de intervencion que el Parlamento ha de tener en este presupuesto. Yo creo que ninguna Cámara española olvidará cuál es la importancia de los intereses que allí tiene la Nacion.

El Sr. Becerra ha dicho muy bien: hay allí 6 millones de habitantes que ocupan una posesion codiciada por todas las Naciones de Europa. El Sr. Becerra ha dicho muy bien: hay allí gérmenes de grandísima prosperidad y riqueza que no se encuentran fácilmente en ningun otro país de la tierra. Pero el Sr. Becerra ha omitido decir que grandísima parte de los recursos que los Gobiernos tienen para continuar su obra de civilizacion y de progreso en aquellos parajes consiste en el inmenso ascendiente moral que han dado constantemente á España las órdenes monásticas.

En esa region donde la poblacion es tan numerosa, el elemento español peninsular propiamente dicho llega escasamente á 10.000 hombres; y el traer constantemente al debate y á las pasiones de la política, quizás á la lentitud que las luchas de los partidos traen consigo, la resolucion de los problemas políticos y económicos que afectan á aquel inmenso imperio, puede tener consecuencias que un Gobierno debe meditar sériamente antes de arrostrarlas.

Estamos, pues, en el principio de acuerdo el señor Becerra y yo: el Parlamento debe intervenir en el presupuesto de Filipinas. Pero ¿en qué forma ha de verificarse esta intervencion? Este es un punto concreto que exige, á mi juicio, grandísima meditacion y profundo estudio; este es un punto sobre el cual yo creo que S. S. no tendrá todavía solucion definitiva. Pero de todas suertes, y exponiendo de esta manera cuál es el punto de vista del Gobierno en esta cuestion, debo examinar con ocasion de este debate cuáles son las condiciones del presupuesto de Filipinas, para exponer la cuestion relativa á la renta del tabaco.

El presupuesto de Filipinas importa próximamente unos 15 millones de pesos los gastos, y una suma próximamente igual los ingresos. Ha ofrecido en años anteriores déficits considerables; este déficit, que estaba representado por deuda á los productores de tabacos, no se ha pagado como sostiene el Sr. Becerra; lo que se ha hecho ha sido trasformarlo; lo que se ha hecho ha sido satisfacerle con una deuda del Tesoro de Filipinas creada al efecto, que actualmente se está amortizando, y que tiene una consignacion crecida en el presupuesto para este fin. Pero estando casi nivelado este presupuesto, es necesario fijarse detenidamente en las partidas que componen sus ingresos.

De estos 15 millones de pesos, cerca de 6 proceden de la renta del tabaco; otra parte bastante importante las contribuciones directas; y por cierto que estas contribuciones han sido cuidadosamente establecidas y administradas desde que el Gobierno actual se ha preocupado de las cuestiones de Filipinas. Viene despues la renta de aduanas con un producto de 1.600.000 pesos, que representa próximamente el 5 por 100 de su importacion y exportacion. No puede, pues, decirse que las islas Filipinas bajo este punto de vista se hallen en una condicion desfavorable. Y despues de estos impuestos verdaderamente esenciales de aquel presupuesto, vienen las loterías y el timbre; y todos estos recursos constituyen, como he dicho antes, un ingreso de 15 millones de pesos, cifra redonda, quedando suficientemente atendidos los gastos de aquella administracion. Y es más: si se observa atentamente la marcha de estos impuestos y se reflexiona que la deuda creada para pagar antiguos créditos de los re-

colectores del tabaco estará amortizada en el año próximo, fácilmente se comprende que el presupuesto de Filipinas, como cuestion de impuestos, se halla en una situacion tal, que no puede causar ningun género de preocupacion inmediata al Gobierno.

Expuesta la doctrina que en la cuestion de intervencion de las Cámaras en el presupuesto profesa el Gobierno de S. M., y la situacion actual del presupuesto mismo, me resta examinar el punto que ha tratado especialmente el Sr. Becerra esta tarde, relativo al arriendo de la renta del tabaco. Su señoría ha tratado esta cuestion con una ventaja que yo no tengo, porque como no conozco el expediente, claro está que no he podido formar juicio acerca de la solucion que esta cuestion exige, claro está que no puedo someterle á la consideracion de la Cámara, y claro está, por lo tanto, que el Sr. Becerra, que al parecer conoce ya el expediente... (*El Sr. Becerra hace signos negativos.*) Puede que yo esté equivocado; pero me parecia recordar que el Sr. Becerra ha expuesto á la Cámara las bases del arriendo de la renta de tabacos filipinos. De todas suertes, el discurso que S. S. ha hecho esta noche se ha dirigido especial y concretamente contra unas bases; de manera que, si S. S. combatia un fantasma, no tengo que seguirle en ese camino. Pero en esta cuestion del tabaco de Filipinas, ya que no pueda exponer mi juicio sobre un expediente que me es perfectamente desconocido, puedo sin embargo exponer á la consideracion del Congreso las ideas y observaciones que naturalmente afectan á mi espíritu, solo por el estudio y exámen atento del presupuesto de Filipinas.

La renta del tabaco produce al presupuesto de Filipinas, como he dicho, una suma que se aproxima á 6 millones; esta renta del tabaco ocasiona gastos por una suma que se aproxima á 4 millones; viene, por consiguiente, á producir líquido al presupuesto de Filipinas una suma de 2.500.000 pesos como resultado del estanco; y yo declaro que tener sometida al régimen del estanco una poblacion de 6 millones de almas para obtener un producto de 2.500.000 pesos, me parece verdaderamente grave.

Yo creo que la primera necesidad del órden económico en las islas Filipinas es el desestanco del tabaco; pero teniendo esta conviccion profunda, conviccion que estoy seguro comparte la Cámara por la sencilla exposicion de estos hechos, yo debo decir tambien que es uno de los problemas que exigen más meditacion y estudio para ser planteado; y lo exige por razones deducidas primero del estado de aquel mismo presupuesto, y segundo por las deudas que pesan sobre aquel Tesoro. Que los presupuestos de Filipinas no estén hoy en déficit, no quiere decir que como consecuencia del pasado no exista allí una situacion un tanto delicada. El Tesoro de Filipinas ha adquirido ámplios recursos que proceden de lo que podemos llamar su Caja de depósitos; un movimiento de retirada ó de desconfianza en esta Caja puede poner á aquel Tesoro frente á obligaciones exigibles á corto plazo y que se aproximan á una suma de 2 millones de pesos. Además de esta situacion, el Tesoro de Filipinas, por consecuencia de gastos de guerra, gastos de expediciones y por diversas atenciones del Archipiélago, ha tenido tambien que acudir á lo que se llama los fondos locales, y debe á estos fondos, que, como su nombre indica, son el resultado de los impuestos para atender á ciertos gastos de las provincias, sumas considerables.

¿Podemos en estos momentos, en estas circunstancias, quizá expuestos á expediciones de que yo no tengo para qué hablar, plantear inmediatamente el problema del desestanco en Filipinas, si no se toman para ello precauciones verdaderamente excepcionales? Qué precauciones puedan ser éstas, yo no tengo para qué exponerlo en este momento; y no debo hacerlo, porque podria muy bien prejuzgar una cuestion verdaderamente grave sin el número de datos suficientes, sin conocer todos los que hay sobre esta cuestion y que hoy no están en el Ministerio; pero sí digo y afirmo, fundándome en la situacion de la Hacienda en Filipinas, que este problema se impone; y se impone además por otro órden de consideraciones de justicia que voy á exponer, si bien sucintamente, á la consideracion de los Sres. Diputados.

¿Qué es el estanco en Filipinas? Cuando se habla del estanco en la Península, todo el mundo sabe lo que es y lo que significa; vivimos con él y le conocemos todos; pero cuando se trata del estanco en Filipinas, es necesario examinar de qué manera existe. Las islas Filipinas están sometidas á un régimen verdaderamente excepcional: una parte de estas islas, la de Luzon, por ejemplo, está sometida á lo que se llama el régimen de *coleccion*, á excepcion de dos ó tres provincias que no hacen caso para la regla general, que son, por ejemplo, los dos Ilocos y Abra. Hay otra parte, las Visayas, sometidas al régimen de *acopios*. Las colecciones consisten en que el indio filipino está obligado á cultivar la tierra y producir una cantidad dada de tabaco, y está obligado á vender este tabaco á la Administracion por los precios que la Administracion le impone. Este sistema, si no existiera entre el indígena y la Administracion ese poder tutelar que se llama las órdenes monásticas, supondria un género tal de gabelas que yo no necesito exponer en este momento.

El sistema de acopios es casi lo mismo; no hay más que una diferencia: el indio siembra y cultiva la tierra, y produce lo que quiera producir; pero si produce tabaco está tambien obligado á venderlo á la Administracion al precio que ésta determine. Se ha cometido el error en estos tiempos pasados de fijar el precio del tabaco por el tamaño de la hoja, y ha resultado de aquí que por el empeño de producir hojas largas se ha echado á perder la produccion del tabaco en Filipinas.

Ya sabeis, Sres. Diputados, en qué consiste una parte del estanco; falta la segunda parte. Despues que la Administracion es dueña por este procedimiento de las primeras materias, la Administracion misma las elabora y las trasforma; una parte de esta primera materia la envia á la Península para las fábricas de aquí; otra parte se vende en almonedas públicas para el extranjero. Otra parte de esta primera materia la elabora en sus fábricas, y una vez elaborada en sus fábricas la vende en los estancos ó la exporta tambien por medio de almonedas. Puede el Congreso comprender á qué género de abusos, á qué género de inconvenientes se presta semejante sistema, semejante organizacion. Pero no es solo que la Administracion impone la obligacion de cultivar; no es solo que la Administracion impone la obligacion de que el producto que se cultiva le sea vendido: es que los años en que el Tesoro no tiene recursos, además de imponer esta obligacion no paga. ¿Y en qué se traduce todo este régimen de inconvenientes y de dificultades para la produccion y para el cultivo? Se traduce, como he dicho antes, en un ingreso líquido para el Tesoro de Filipinas de 2.500.000 pesos. Sistema que tales inconvenientes tiene y que tales resulta-

dos produce, está juzgado y condenado de antemano.

He expuesto cuáles son mis ideas sobre los dos puntos que ha examinado el Sr. Becerra esta noche. Yo no puedo decir á S. S. cuál va á ser la solucion que el Gobierno haya de adoptar en un expediente que le es perfectamente desconocido.

Un Gobierno que no es el actual, recibió una propuesta para hacer el arriendo de los tabacos de Filipinas; un Gobierno que no es el actual creó una Comision para que diera dictámen sobre esa propuesta. En esa Comision tienen representacion honrosa y digna todos los partidos por medio de sus hombres más eminentes. Cuando este informe sea entregado al Gobierno, yo lo enviaré á la Cámara para que el Sr. Becerra lo examine, y si las Cámaras no estuvieran abiertas, yo cuidaré de que S. S. le conozca por medio de la *Gaceta*. Cuando yo pueda examinar ese expediente, cuando yo pueda tener conocimiento de lo que ese expediente contiene, entonces adoptaré ó propondré que se adopte la resolucion que yo crea justa, resolucion que en este instante no puedo de manera ninguna improvisar.

Creo, Sres. Diputados, que he examinado, si bien con sobriedad, las dos cuestiones que ha planteado el Sr. Becerra esta noche. Yo debo dar las gracias á S. S., primero, porque ha traido este asunto al seno del Parlamento, y además, por las luminosas observaciones que ha expuesto con gran patriotismo al explanar su interpelacion, y espero que la contestacion que he podido darle satisfará completamente sus deseos.

El Sr. **BECERRA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRA**: Señores Diputados, empiezo por expresar mi gratitud al Sr. Ministro de Ultramar por la contestacion que se ha servido darme, y estoy de enhorabuena por la parte que he tenido en este asunto. La contestacion de S. S., á la verdad, no me sorprende, ni podia sorprenderme tratándose de una persona de un entendimiento tan perspícuo como el de S. S. Al fin, si no estoy equivocado, ha coincidido conmigo en que es no solo conveniente, sino necesario y hasta imprescindible, que la Cámara entienda en los presupuestos del Archipiélago Filipino, y que solo podrá haber diferencia en determinar el punto de vista que se habrá de adoptar, y de qué manera las Cámaras habrán de intervenir.

Su señoría ha dicho tambien que serian peligrosas allí ciertas novedades. Estamos, pues, de acuerdo en lo principal, á saber: en que deben venir aquí los presupuestos del Archipiélago Filipino. Ya sé que á pesar de esta contestacion no vendrán por este año; pero al fin, algo es la confesion hecha por el Sr. Ministro de Ultramar: además, yo tengo gran fé en la palabra de su señoría.

En cuanto á novedades, mucho pudiera decirse. Su señoría sabe perfectamente, porque me conoce hace ya mucho tiempo, que si bien no cedo en cuanto á los que llamo yo mis ideales, no soy por eso de los que llevan su intransigencia hasta el punto de decir: todo ó nada. Entiendo yo que hay que distinguir siempre en el hombre dos partes: el pensador y el político. El pensador llega hasta donde el ideal lógica y racionalmente le lleva; y el político tiene que dirigirse hácia su objetivo, hácia lo que cree mejor, procurando lograr en cada momento histórico aquello que puede conseguirse. Porque así como la historia no se explica sin conceder algo al azar, así tampoco se explica ni se consigue nada en política sino obedeciendo en cada período histórico á la oportunidad. De suerte que yo profeso esas ideas; y no solo las profeso yo, sino que á la vez tengo aquí un informe de la Junta administrativa de Filipinas, otro del capitan general de aquel Archipiélago, y otro dado por el Ministerio de Ultramar, los cuales indican con toda urgencia la necesidad de hacer algunas reformas administrativas y políticas. Yo sé bien que no porque las reformas se lleven muy adelante se consigue lo que se desea. Es necesario marchar siempre con pié seguro y hacer cuanto quepa, pero siempre marchando hácia adelante.

En una palabra, es preciso que los hombres de ideas más avanzadas comprendan que transigir es conseguir, y que á su vez los que resisten comprendan igualmente que progresar es conservar; que no hay conservacion posible sino progresando, que la falta de progreso es la muerte, que el órgano que no funciona se atrofia, que la inteligencia que no se ejercita se embota.

Sobre el punto relativo al arriendo de los tabacos debo hacer algunas declaraciones. El Sr. Ministro de Ultramar me preguntaba si yo conocia el expediente, y al afirmarle que no tenia noticia de él, decia: «entonces S. S. discute un fantasma ó una hipótesis que se ha creado por el gusto de combatirla.» Sin duda no me he explicado con bastante claridad, y por esa razon no me ha comprendido S. S. Pero vamos por partes: S. S. sospechaba que yo conocia el expediente, y esto es sin duda alguna porque como he hablado de un sindicato y de las bases presentadas por éste para el arrendamiento, ha inferido que me referia al sindicato y bases que ahora se presentan: ¿es que unas y otro son lo mismo? Examinaba yo la cuestion de tabacos bajo el punto de vista de lo que sobre ella podria hacerse conservando lo que se llama estanco del cultivo, y lo que se comprendia por desestanco relativo, tal como se halla establecido en Ilocos Norte y Sur y algunas otras provincias: examinaba la cuestion bajo el punto de vista del libre consumo del interior, y examinaba todas estas hipótesis, incluso la del desestanco; y como esta última tenia que eliminarla, porque pudiéndose vender á cualquiera en el interior y en el exterior, ningun contrato ó arriendo cabia, quedaban las otras dos hipótesis; de manera que yo seguia un método analítico propio de las ciencias positivas, que consiste en examinar todas las hipótesis que se pueden presentar, y probar que en ninguna de ellas podia hacerse el arriendo del tabaco de Filipinas.

Lo que el Sr. Ministro de Ultramar ha dicho acerca del cultivo, lo he oido con mucho gusto, como entiendo que lo habrá oido toda la Cámara; pero ya tendré ocasion de ocuparme de esto con más detalles, porque por las razones que he expuesto anteriormente, no he hecho hoy más que la primera exploracion sobre esta materia tan árdua. La Cámara conoce algunos artículos del reglamento, que está ya en poder de los taquígrafos, y que en todo lo que se refiere al cultivo lleva su casuismo y sus detalles hasta lo fantástico, y lo que es peor, hasta lo más absurdo de la tiranía. Se exige del indio un trabajo duro y constante, y por añadidura, lo mismo en la isla de Luzon que en Visayas, el que fija el precio es el comprador, y no se necesita más para que la Cámara comprenda la justicia que habrá en semejantes contratos.

Todos los que han pasado por el Ministerio de Ultramar deben saber que en todas épocas no han falta-

do ni faltan pretendientes para dos clases de destinos: para vistas de aduana en Cuba y colectores de tabacos en Filipinas. No solo se ha ejercido la tiranía que hoy se ejerce con el indio, sino que hasta poco tiempo se intentaba hacerle producir más por el medio cristiano y suave del palo, ó sea los bejucazos. Pero como el hombre, cualquiera que sea el estado de civilizacion en que se encuentre, es siempre vengativo, ¿sabeis lo que hacia despues de sufrir todas estas injusticias? Pues cuando le entregaban la semilla del tabaco para sembrarla, la cocia primero y la sembraba despues; y dejo á vuestra consideracion cuál seria el resultado de tal semilla. Y no es esto todo.

Cuando conquistamos las Filipinas, se llevó del Yucatan la semilla del tabaco y empezaron los indios á cultivarla por iniciativa individual. Merced al comercio que seguíamos con China, nuestros indios filipinos llevaron allí el cultivo del tabaco. Llegó el año 1781, y despues de la parte que habíamos tomado en union de Francia en favor de la independencia de los Estados-Unidos, el marino Vasco Vargas, capitan general de Filipinas, pensó con acierto que nuestras posesiones de América no tardarian mucho en hacer con la Metrópoli lo que nosotros habíamos ayudado á las colonias inglesas de aquel continente respecto á Inglaterra, y en su consecuencia, que el situado que del Tesoro de Nueva-España se dedicaba todos los años al sostenimiento de la colonia filipina no tardaria en cesar; y por lo tanto, pensó aquel hombre notable y previsor patriota que habia que buscar en el mismo Archipiélago los recursos indispensables para hacer frente á las necesidades del mismo. Y entre otros medios obligó al cultivo forzoso del tabaco, no sin gran resistencia de parte de los indios, resistencia que fué vencida por la fuerza armada; pero no por eso fué menor el descontento. Al mismo marino se debió el cultivo del añil y el plantamiento de las moreras, ó sea el cultivo de la seda; el primero sigue cultivándose hoy, y es de una calidad superior á casi todo el que se produce en los países orientales; el segundo no ha prosperado, pues se abandonó cuando el Sr. Vasco dejó aquel mando, y no deja de ofrecer dificultades por la influencia perniciosa que ejercen sobre la vida del gusano productor, las tempestades tan frecuentes en aquel Archipiélago.

Asómbrense los Sres. Diputados; el Sr. Ministro de Ultramar lo ha anunciado. La manera de clasificar la hoja es por centímetros, y deben tener 15 ó 16 para ser de primera; es decir que se clasifica por la extension, y la hoja más larga es la que se cultiva en Nueva-Ecija y otros puntos, procedente de Yucatan, hoja sin jugo, sin flexibilidad ninguna, pero que es muy larga y está tomada por medio de lo que llaman allí sistema de cartabon, y como al colector se le paga por el número de fardos que presenta, y al cultivador por el número de fardos que vende, resultan dos intereses, los dos en contra de España los dos en contra de la produccion de Filipinas, los dos en contra de la riqueza de aquellas islas: lo que le importa al colector es que haya mayor número de fardos.

Cuando se lleva como se ha llevado la semilla de la Vuelta de Abajo de Cuba, se produce hoja de excelente calidad, pero es más pequeña y menuda y no le conviene al colector.

Y antes de concluir con este punto, he de volver atrás sobre una cosa que se me olvidaba cuando decia las operaciones que por el cultivador se hacen. Primero, el colector bajo su palabra clasifica la hoja en hoja de primera, segunda, tercera y cuarta. Con mucha frecuencia sucede que clasifica como de clase inferior una hoja que es de clase superior, y como el cultivador no tiene á quién demandar justicia, toma lo que se le da, y de aquello que puede sacar veinte no saca más que uno. Pero ¿es que el colector hace esto á tontas y á locas, por puro capricho? No. Se verifica despues una nueva clasificacion, y lo que para el cultivador es de cuarta, con frecuencia pasa para el Estado como de primera. Pero no es solo eso; despues de trabajar y de coger su cosecha y de venderla pasando por la clasificacion que quiera hacer el colector, se le dice al indio que no hay dinero, que espere por Dios, que se le pagará cuando lo haya, y se le da un resguardo, ó un vale, ó lo que querais llamarle. Entre los colectores los hay muy dignos y honrados, pero desgraciadamente hay lastimosas excepciones. Cuando el colector recibe el dinero de la Tesorería, va al cultivador y le compra el resguardo que él mismo le ha dado, á razon de 20, 30 ó 50 por 100, que paga con el mismo dinero que ha recibido del Estado. Se ha hecho más en Filipinas: ha habido colectores que han dicho á los centros administrativos: «es imposible que el indio pague, porque es indolente, en otra forma que en frutos, porque no tiene dinero,» y en seguida ha ido al cultivador y le ha comprado lo que le ha parecido, y cuando se ha hecho dueño del género, ha dicho á la Administracion: se presenta cara la cosecha, y el indio, que era tan mal trabajador, se ha convertido en buen trabajador y puede ya pagar en dinero; y entonces, con los fondos de la Hacienda que tiene en su poder paga lo que ya ha comprado.

Es preciso dejar las cosas bien claras, y como vulgarmente se dice, poner los puntos sobre las ies. Si bien ningun peligro corren las islas Filipinas, ni correrán durante muchos años, bajo el punto de vista de separacion de España, ningun peligro correrán, repito, si llevamos allí las reformas administrativas y aun políticas (estas últimas en la extension que el estado de cultura de aquel país permita) que la justicia, la sana política y el interés reclaman; no puede olvidarse ni debe pasar desapercibido que existe allí algun espíritu insurreccional, y los documentos cogidos últimamente en Cavite demuestran que aquella insurreccion no solo tenia ramificaciones, sino que estaba en ella gente de fuera de Filipinas. He dicho antes que se habia invocado el desestanco del tabaco, y esto necesita una aclaracion. ¿Es que eso se autorizaba para conspirar contra la madre Pátria, para levantar la bandera de la rebelion? No. ¿Es que esa sola causa era el motivo eficiente por que se rebelaban? No. Pero hay que distinguir bien en estas cosas: un fósforo encendido, arrojado sobre un monton de pólvora, es un gran peligro; arrojado sobre una peña, ningun peligro ofrece. Los motivos de las insurrecciones casi nunca coinciden con la misma bandera en que se apoyan. Lo que hay es un motivo de queja que explotan los que tienen otros intereses y otras ideas.

En cuanto al desestanco del tabaco, he visto que su señoría está de acuerdo con lo que yo dije sobre ello. No es lo que queda al Tesoro precisamente 2.500.000 duros; son 2.300.000 duros, ó lo que es lo mismo, el 37 por 100 del presupuesto de Filipinas. Esto con arreglo á los datos oficiales á que se ha referido el señor Ministro; pero, segun pienso demostrar en ocasion oportuna, no se han tenido en cuenta algunos datos

relativos á la produccion tabaquera, y por consiguiente, resulta que el producto líquido para el Estado no excederá gran cosa de millon y medio de duros. Y como hemos de volver á entrar en este debate cuando venga aquí el expediente sobre el arriendo de los tabacos, entonces, en la ocasion oportuna, ó haciendo uso del derecho que el Reglamento me concede, yo pienso probar que es fácil encontrar recursos en aquel Tesoro para cubrir el déficit; porque yo soy de los que creen, en primer lugar, que una oposicion honrada jamás debe negar á un Gobierno los medios de gobernar; en segundo lugar, que jamás se debe proponer desde estos bancos lo que no se está dispuesto á hacer en el Gobierno; y en tercer lugar, que la cuestion de presupuestos es tan grave y tan complicada, que bien puede decirse y asegurarse, no solo que la ciencia no ha dicho su última palabra, sino que le faltan muchas que decir; y en términos generales, que una clase de tributacion, un impuesto determinado puede ser de tan malas condiciones, tan perjudicial á los contribuyentes, tan opuesto á todas las reglas de la sana economía, tan contrario á todo lo que la ciencia indica, que se desee por todos los medios sustituirlo; y no obstante, yo declaro solemnemente que todo Gobierno que se encuentra con un ingreso que tiene por condiciones las que acabo de enumerar, no debe suprimirlo mientras no tenga con qué sustituirlo, y debe buscar los medios de hacerlo por otro, á no ser que el Tesoro se encuentre con remanentes tales que permitan suprimir instantáneamente el tributo de que se trata; pero la situacion del Tesoro filipino no se encuentra en este caso; mas si se tiene en cuenta que se necesitan hacer allí nuevos é importantes gastos relativos á instruccion y obras públicas, si es que hemos de llevar á aquel país los medios de cultura y riqueza que la moral y el egoismo de consuno reclaman.

Quédanme solo dos puntos que tocar para contestar á las acertadas observaciones que ha tenido la bondad de hacerme el Sr. Ministro de Ultramar. Una de ellas es la referente á la fuerza moral que tenemos en Filipinas, solo debida, segun él, á las comunidades religiosas. Yo no me he propuesto discutir hoy eso; pero al fin y al cabo, si se me obliga, he de entrar en ello como lo que soy, he de entrar sobre este particular como libre pensador; no ha de hacerme la injusticia el Sr. Ministro de Ultramar ni nadie que me conozca, que soy tan retrasado en ideas políticas que vaya á oponerme, ni á censurar ni á echar por tierra las comunidades religiosas, ni ménos á negar los servicios que han prestado; porque en esto de partidos avanzados hay tambien sin saberlo su retraso, y con frecuencia se cree ser muy revolucionario haciendo lo que se hacia hace veinte años, sin comprender que aquello ha pasado para no volver. Y esto sentado, conste que desde estos bancos, estando en la oposicion, hemos votado la libertad del establecimiento de comunidades religiosas que pudieran reunirse y formarse en España. ¿Cómo no, si somos partidarios de la libertad de asociacion? Pero cumple á mi propósito hacer constar que cuando una asociacion para cualquiera de los fines de la vida se inmiscúe en lo que no le compete, deber es del Estado el tomar las medidas conducentes á que el derecho se cumpla, y éste queda lesionado siempre que individuo ó colectividad atacan el derecho de los demás. Partidario resuelto de la libre asociacion pacífica para todos los fines de la vida, no lo soy ménos de la libertad de cultos, que entiendo es la necesidad más grande de la inteligencia y la conciencia humana. Y respecto á las comunidades religiosas de Filipinas, que componen entre todas mil novecientos y tantos individuos de ambos sexos, nos llevaria esto á un exámen profundo sobre lo que han hecho, lo que hacen, las condiciones á que las ha llevado su manera de ser, el prestigio que han ganado ó que han perdido. Es lo cierto, y no me concreto ahora á Filipinas, que en todas las colonias españolas se ha notado por un lado la suavidad que he dicho antes con la raza vencida, en lo que han tenido gran parte las comunidades religiosas y la índole del catolicismo, que es más igualitario que las otras divisiones del cristianismo, que son en cambio más liberales; y háse notado por otro lado tambien, por lo que al cruzamiento de razas humanas se refiere, que han tenido una buena parte las comunidades religiosas, consecuencia del cumplimiento ó no cumplimiento de aquello que se ha tratado especialmente en los sínodos de Arbes, Elvira, y el primer Concilio de Nicea, y en los tiempos de Alejandro III, Inocencio III y Bonifacio VIII: me refiero al celibato bien ó mal guardado por el clero. Pero lo que hay de positivo y de cierto es, que por mucho respeto que yo tenga á las comunidades religiosas, confieso mi debilidad, tengo más á la Pátria, porque esa la coloco por encima de todo; soy antes que republicano demócrata; antes que demócrata, liberal; antes que liberal, patriota; la Pátria es lo que miro siempre con el cariño que miro á los séres más queridos.

Conviene, pues, dejar sentado que la influencia moral ejercida por nosotros en aquel país no es prestada, no es únicamente debida á las comunidades religiosas, es de la raza española sobre la raza indígena; y prueba de que lo es, que antes he citado la proporcion en que se encuentran los holandeses con las razas conquistadas en el archipiélago de la Sonda; los europeos están allí en razon de uno por mil con la raza indígena; la India inglesa, comprendiendo lo que está bajo el dominio directo de la Metrópoli y los que son feudatarios suyos, tiene 240 millones de habitantes y 120.000 europeos: añádase á esto que en una y otra parte hay la más completa libertad de cultos, y diferentes religiones públicamente manifestadas. Pero hay más: yo soy de los que profesan la teoría de que las clases, los partidos y aun los cultos exteriores gozan en cada época determinada de la historia el prestigio que gozar deben por sus antecedentes y su conducta: lo cierto es que no puede negarse cierta influencia que allí ejercen, y no voy en nada contra ella en tanto que no se inmiscúen en lo que al Estado corresponde, no debiendo el Estado inmiscuirse en la religion, ni la religion hacer al Estado cruda guerra. He dicho mal la religion; la gerarquía eclesiástica, cualquiera que sea, de una religion positiva y determinada: hay que distinguir bien entre la religion en sí y una gerarquía eclesiástica, ó sea la teocracia.

Iba diciendo que la sublevacion de Cavite, que se verificó estando allí de gobernador superior mi amigo el general Izquierdo, y que pudo traer fatales consecuencias si hubiera salido como estaba concertada, tuvo lugar sin que en Filipinas tuvieran poca ni mucha, grande ni pequeña noticia los frailes. Resulta, pues, de esto evidentemente, que sin meterme á analizar, á investigar, escudriñar ni á determinar cuál es su grado de influencia, esto que acabo de decir prueba que no es bastante para que España se duerma sobre el particular. Por lo demás, hay algo que habla más alto,

y es, que en las provincias de Cagayan y de la Isabela la densidad media de poblacion es de 6 y unas décimas, mientras que en las provincias que no tienen cultivo obligado varía desde 34 hasta 132 la densidad media por cada kilómetro cuadrado; y las famosas razones que se dan de la apatía del indio todos los dias, están contradichas por las expediciones que se hacen al país de los Igorrotes, de los Longotes, de los Tinguianos, etc., á fin de destruirles las plantaciones de tabaco, que, sea dicho de paso, las gentes que allí pueden y los altos empleados lo fuman con más gusto que el elaborado por el Estado. Esto contradice manifiestamente la decantada indolencia, porque se va á destruir sus plantaciones, producto de su espontáneo trabajo: y en los antiguos presupuestos de Filipinas habia, para vergüenza nuestra, algunas partidas que se referian á jefes militares de más ó ménos graduacion que habian tenido la comision inexplicable de ir á destruir lo que la naturaleza produce, de ir á destruir las plantas de tabaco.

Además debo decir, y esta es, de seguro, una satisfaccion para la Cámara, que hoy por hoy y en el estado actual de las cosas se nota un grandísimo progreso, está Filipinas en vías de progreso; lo que es preciso es ayudarla, lo que es preciso es quitarle trabas, lo que es preciso es llevar instruccion, llevar obras públicas, confiando, en una palabra, en la gran palanca de los tiempos modernos, palanca que todos conocemos que es el interés individual; en la inteligencia que si de esta manera obramos, no decaeremos más, conservaremos nuestro prestigio ante las demás Naciones, y además podremos salir de los apuros que nos arrollan, que son bastante grandes. He concluido.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): Nada tengo que rectificar especialmente del discurso que acaba de hacer el Sr. Becerra: me levanto únicamente para decir que muchas de sus ideas no pueden ménos de ser para el Gobierno objeto de estudio y de atencion preferente.

Y haciendo las salvedades que tengo que hacer acerca de algunas apreciaciones relativas á las órdenes monásticas, con las cuales S. S. comprenderá que no puedo estar enteramente de acuerdo con él, no tengo nada más que decir para poner fin á este debate.

El Sr. **BECERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BECERRA**: Para dar gracias al Sr. Ministro de Ultramar y para tratar someramente otra cosa que se me ha olvidado.

He tenido la honra de manifestar á S. S. que, segun mis noticias, el expediente de la Comision que se ha creado en tiempos de otro Gobierno, ó de este Gobierno, ó cuando sea, que esto no hace al caso, ese expediente, digo, que estaba en manos del presidente de la Comision, preguntaba yo: ¿cuál es la razon de que esté en su poder? ¿cuál es la razon de que no haya sido entregado al Sr. Ministro? ¿es de acuerdo con S. S.? Y ahora formulo mi demanda diciendo al Sr. Ministro: ¿está dispuesto S. S. á pedir ese expediente y mandarlo á la Cámara?

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): El señor presidente de esa Comision, cuya ilustracion no necesito encarecer, se acercó á mí á preguntarme si podria señalarle hora para hablarme de ese expediente y al mismo tiempo para darme cuenta de una comunicacion que tenia que hacer al remitirlo al Gobierno; que estaba preparando ese trabajo, que lo tendria acabado en breve, y que inmediatamente que tuviera concluida esa comunicacion suya, como presidente entregaria al Gobierno el expediente y la comunicacion, y ese dia conferenciaria conmigo sobre el particular. He agradecido la atencion delicada del dignísimo presidente de la Comision, y repito que cuando ese expediente me sea entregado, vendrá á la Cámara.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Martinez, el Congreso acordó pasar á otro asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Mi amigo el Sr. Moret, parece que al empezar la sesion de esta noche ha dirigido dos preguntas al Gobierno de S. M. La una se dirige á saber si éste tenia conocimiento exacto de las negociaciones y de un convenio que se ha celebrado entre Francia é Inglaterra, que ha de ser la base del tratado de comercio. La otra pregunta que S. S. ha dirigido relativa á este asunto, me parece, segun las cuartillas que tengo delante, que está reducida á desear conocer si las negociaciones que hace diez años se están llevando por el Gobierno español con el de Inglaterra respecto á un tratado de comercio, y sobre todo, al punto esencial, esencialísimo, de la cuestion de vinos, está dispuesto este Gobierno á continuarlas. Me parece que estas han sido las preguntas que el Sr. Moret ha dirigido.

Estas han sido hechas con la prudencia, con el tacto, con la inteligencia y conocimientos que al Sr. Moret distinguen, sobre todo en una materia que le es tan conocida por tantos motivos, y principalmente por el puesto que tan dignamente ha desempeñado en Inglaterra.

Yo puedo contestar á S. S.: primero, que el Gobierno tiene conocimiento, pero solo por despacho telegráfico, de que Mr. Gladstone ha celebrado un convenio con el representante, ó mejor dicho, con el embajador de Francia en Inglaterra, modificando la tarifa de la introduccion de vinos franceses en aquella Nacion; segundo, que Mr. Gladstone tiene que llevar á la Cámara el conocimiento de este convenio, y lo ha presentado en la forma de un presupuesto supletorio, del que ha dado cuenta en la forma que allí sabe el señor Moret que se hace, es decir, por medio de una exposicion que ha hecho Mr. Gladstone al presentar este presupuesto supletorio; pero no son bastante conocidas del Gobierno las bases en que se funda, por más que pueda decir que consisten en una considerable reduccion, que creo sea por lo ménos de 50 por 100 en los vinos franceses inferiores á 21 grados.

Creo que mañana, ó á más tardar pasado mañana, tendremos aquí conocimiento detallado de todo el pensamiento del Gobierno inglés sobre la importante materia que tanto afecta á los intereses de la Pátria. Y desde luego puedo asegurar que el Gobierno de S. M.

no solo está dispuesto, sino decidido á continuar esas negociaciones que hoy tienen ya un carácter más definitivo, pues que el domingo recibí una nota del representante de Inglaterra en esta corte preguntando si el Gobierno español estaba dispuesto á entrar en una negociacion para llegar á concluir un tratado de comercio entre España é Inglaterra, cuya base fundamental, digámoslo así, fuese una considerable reduccion de los derechos de los vinos españoles á su introduccion en Inglaterra, especialmente en aquellos que miden entre 26 y 36 grados, y qué compensacion creia que era necesario dar en cambio de este beneficio á la Nacion española.

Como conoce el Sr. Moret, es materia demasiado delicada para que, iniciada una cuestion de esta importancia, pueda el Gobierno emitir desde luego una opinion que requiere la consulta y el exámen detenido de muchas personas competentes en esta materia. El Gobierno de S. M. no ha perdido un solo momento: ha consultado inmediatamente al Ministerio de Hacienda, para que pueda emitir su opinion sobre este particular, y además ha dado preventivamente instrucciones á su representante en Inglaterra para que pueda conocer más detallladamente las opiniones del Gobierno inglés, de manera que si es posible, mantengamos las proposiciones y las opiniones que hemos sustentado constantemente en estos diez años respecto á la escala alcohólica; porque, como sabe muy bien el Sr. Moret, esta escala alcohólica, teniendo por principio sobre todo la diferencia establecida segun la graduacion, es completamente perjudicial á los intereses de España. A nosotros lo que nos convendria es que no existiese ninguna escala alcohólica; pero dado el caso de que el Gobierno inglés no accediese á esta peticion, por lo ménos habia que estudiar la manera de que participando del beneficio que el nuevo convenio hecho con Francia da á los vinos franceses, pudiéramos sin embargo obtener para los vinos españoles de alta graduacion una gran rebaja que mejorase y facilitase la exportacion de los vinos finos, y de los vinos especialmente de Andalucía, que en este momento sufren indudablemente un gran quebranto en esa misma exportacion.

Siento, y lo reconocerá el Sr. Moret, no poder ser más explícito; pero tenga S. S. la completa seguridad de que por parte del Gobierno de S. M., y cumpliendo con su deber, se hará todo lo que sea posible en beneficio de esos altos intereses del país.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Creo yo que el país oirá con el mayor interés los pormenores que el Sr. Ministro de Estado se ha servido dar á la Cámara; yo por mi parte le doy muy sinceras gracias, y seria una cosa ociosa en un representante del país que añadiese que tengo la seguridad completa de que el Gobierno de S. M. seguirá esas negociaciones con el interés que revelan las palabras del Sr. Ministro de Estado, tratándose de un asunto, me atreveria á decir, vital para el país.

La reserva y la prudencia en la contestacion del Sr. Ministro de Estado es muy natural; casi estimo yo que su deseo de informar al país y de decirle cuál es el estado de la cuestion se ha visto tan claro, que nadie podrá acusar en las palabras de S. S. la menor reserva, el menor deseo de ocultar una resolucion que no ha podido aún tomar el Gobierno de S. M. Yo no faltaré á esa reserva; solamente, y creyendo que no paso los límites de la más exquisita prudencia, me atreveré á recordar en este momento, ó mejor dicho, á decir, no á recordar, que creo que las gestiones del Gobierno español, la insistencia con que se ha perseguido la reforma de la escala alcohólica, las declaraciones obtenidas por el Gobierno español del Gobierno inglés cuando lo presidia tambien el ilustre Mr. Gladstone, son, en mi sentir, y valga en todo caso como opinion mia que á nada compromete, una de las causas determinantes de esas bases adoptadas entre el Gobierno inglés y el francés; y habiendo sido nosotros los que hemos demostrado la inconveniencia de la escala alcohólica, ha podido influir esto en la decision del Gobierno francés de seguir esa línea de conducta al ver que se podian cerrar los puertos de Inglaterra á sus vinos, y creo que esto no debe olvidarse en los momentos actuales.

Si traigo esta consideracion, y concluyo, Sr. Presidente, es en ayuda de la fuerza de los argumentos que me parece que ha de emplear el Sr. Ministro de Estado, y para ofrecer como una cooperacion en estas difíciles y trabajosas negociaciones, pero gloriosas seguramente en los resultados que se obtengan, y que lo que en este momento pesamos en la balanza con lo que pesan Portugal é Italia, que tienen los mismos intereses, podrá decidir del éxito de estas negociaciones, en las cuales yo deseo al Gobierno, no más celo ni más entusiasmo, pero sí la fortuna que se necesita en cuestiones tan complicadas como ésta.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Para dar las gracias al Sr. Moret por la cooperacion que ofrece, y que desde luego el Gobierno acepta, toda vez que se trata de una cuestion que afortunadamente permite á todas las opiniones políticas coadyuvar al gran interés de la Pátria; y esté seguro S. S. de que ese ofrecimiento será desde luego aceptado en el momento en que podamos hacer uso de él.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hace unos dias acordó la Cámara, á propuesta de la Presidencia, que se celebraran dos sesiones, la primera por la tarde, desde la una hasta las seis, dedicada exclusivamente á la discusion de los presupuestos, y la segunda por la noche, para las preguntas é interpelaciones y para los demás asuntos que estaban señalados en la órden del dia. Como este acuerdo realmente no alcanzaba más que al tiempo que durase la discusion del presupuesto de la Península, la Presidencia cree que está en el caso de proponer hoy á la Cámara un nuevo acuerdo, que consiste en que se restablezca la sesion reglamentaria de dos á seis de la tarde con todas las condiciones de sesion ordinaria, y que mientras pueda durar el debate sobre los presupuestos de Puerto-Rico, se celebre una sesion extraordinaria de nueve á doce de la noche, exclusivamente destinada á este objeto.

Un Sr. Secretario va á proponer el acuerdo á la Cámara.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): ¿Acuerda el Congreso que desde el 14 se celebren las sesiones de dos á seis de la tarde, y que haya otra exclusivamente para

discutir los presupuestos de Puerto-Rico, de nueve á doce de la noche?»

El Congreso así lo acordó.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley declarando con derecho preferente para obtener por concurso notaría numeraria á los escribanos de marina que no estén actualmente incorporados á Colegio. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 188, *que es el de esta sesion.*)

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el 28 de Mayo, en que se dió cuenta de la anterior, hasta la fecha.

«Número 154. Varios compradores de bienes nacionales, residentes en Barcelona, suplican que el pago de los plazos de ventas vencidos desde 1.° de Enero de 1879 se reduzcan al 60 por 100 de su importe como tipo máximo de cotizacion que han obtenido los Bonos del Tesoro en circunstancias ordinarias.

Núm. 155. El Ayuntamiento de Barcelona pide se declaren exceptuados del pago del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes los legados hechos ó que se hagan á los Municipios y Diputaciones para museos, premios á las artes y á las ciencias, ó con otros objetos destinados á fomentarlas.

Núm. 156. Varios industriales en taponería de corcho, vecinos de Higuera junto Aracena, provincia de Huelva, suplican que al corcho en plancha se le imponga un derecho de exportacion de 30 por 100 *ad valorem.*

Núm. 157. El sindicato de la antigua compañía concesionaria de los ferro-carriles del Noroeste suplica al Congreso se sirva declarar que el Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia publicado en la *Gaceta* del dia 23 de Mayo último, aclaratorio del artículo 82 y otros de la ley hipotecaria, no se entienda ni aplique en sentido retroactivo ni derogatorio de leyes anteriores.

Números 158 y 159. Los Ayuntamientos de Oviedo y de Nava (Astúrias) suplican que no se varíe el trazado del ferro-carril de Leon á Gijon en la bajada del puerto de Pajares.

Núm. 160. El Ayuntamiento de Madrid suplica que como recurso para cubrir sus perentorias obligaciones se le exima de pagar al Estado la cuota que tiene consignada por encabezamiento de consumos.

Números 161 al 167. La Sociedad Económica Asturiana de Amigos del País, y los Ayuntamientos de Grado, Pola de Siero, Laviana, Bimenes, Colunga y Villaviciosa, en la provincia de Oviedo, suplican que no se varíe el trazado del ferro-carril de Leon á Gijon en la bajada del puerto de Pajares.

Núm. 168. Varios peritos mercantiles, residentes en Madrid, suplican se les considere comprendidos en el art. 8.° de la ley de presupuestos de 1876-77, con derecho, por tanto, para ingresar en la administracion del Estado con la categoría de oficiales de segunda clase.

Núm. 169. Varios comerciantes de Bilbao suplican que se permita la introduccion en España de los cerdos y sus carnes, procedentes de Alemania y los Estados-Unidos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar á la Cámara si se reunirá en secciones el lunes.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Martinez, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes:

Dictámen sobre el presupuesto de gastos é ingresos de la isla de Puerto-Rico.

Idem autorizando á las Diputaciones provinciales para conceder perdones y moratorias para el pago de la contribucion territorial.

Idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego.

Idem sobre autorizacion para procesar á los agentes de la autoridad.

Idem sobre concesion de un ferro-carril de Belmez á Pozoblanco.

Idem id. de Villalba al Real sitio de San Ildefonso.

Idem id. de un ferro-carril económico de La Palma á Palos de la Frontera.

Idem id. de Carcagente á Gandía.

Idem sobre reduccion de Ayuntamientos y formacion de nuevos distritos municipales.

Idem autorizando á la Diputacion provincial de Madrid para construir un hospital modelo.

Idem sobre conduccion de presos y penados por los ferro-carriles.

Idem declarando con derecho á notarías numerarias á los escribanos de marina.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Lérida, de Cervera á Pons por Guisona y de Lérida al límite de la provincia de Tarragona.

Idem id. en idem id. una de Fermoselle á Ciudad-Rodrigo.

Idem id. en idem id. vários ramales formando parte de la de tercer órden que desde Orihuela conduce al camino de San Pedro.

Idem id. en idem id. la de Burguí (Navarra) á Sangüesa.

Reunion de secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las doce.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo á la proposicion de ley declarando con derecho preferente para obtener por concurso notaría numeraria á los escribanos de marina que no están actualmente incorporados á Colegios.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley concediendo derecho preferente á los escribanos de marina que no están actualmente incorporados á Colegios para obtener por concurso notaría numeraria, ha estudiado con la detencion debida los precedentes legales que ilustran la materia, y tiene la satisfaccion de opinar unánime en todos los puntos estudiados para llenar su cometido, si no con el mayor acierto, con la mayor conformidad de miras y de opinion.

Las jurisdicciones privativas y su fuero especial crearon deferencias entre los funcionarios más directamente llamados á auxiliar la administracion de justicia en cada ramo, y llegaron por la fuerza natural de las cosas hasta el punto de establecer antagonismos que afortunadamente han desaparecido, gracias á un firme deseo de unidad y á una justa y progresiva aspiracion de aumentar los conocimientos y condiciones de moralidad y de aptitud en los funcionarios y subalternos para alcanzar mayores garantías de acierto y el prestigio consiguiente en la clase.

Las disposiciones á tal fin encaminadas son bien conocidas, y la Comision al citarlas no tiene otro objeto que el único y exclusivo de facilitar su busca, el solo servicio que en este órden de cosas puede prestar á la superior ilustracion del Congreso.

Durante un largo trascurso de tiempo han luchado los escribanos de jurisdicciones privativas con la discusion de sus facultades y la índole de sus atribuciones, motivando frecuentes etiquetas, ya con los notarios de Reinos y los que se habian llamado de provincia, cuando pretendian recibir escrituras sin estar facultados para ello, ya con los numerarios de juzgados ordinarios, cuando pretendian actuar en diligencias judiciales extrañas al fuero en que podian instruirlas.

La ley del notariado de 28 de Mayo de 1862 venia por un sano principio á separar la fé pública en judicial y extrajudicial, y bajo este criterio se desarrolló en la ley de 28 de Mayo y reglamento de 30 de Diciembre de 1862, que en sus artículos 1.° de aquella, 49 del reglamento y 13 de los adicionales para su cumplimiento no pudo ménos de especificar la diferencia y respetar derechos creados ya por ley, ya por costumbre ú otros motivos como expresa el art. 13 citado.

En atencion á la doctrina que en ellos se consigna, y teniendo en cuenta que los escribanos de jurisdicciones privativas que por causas diversas no acudieron dentro de los noventa dias que les concedia el reglamento para solicitar su incorporacion á un Colegio, por tal circunstancia no pudieron conseguir su incorporacion despues de dicha fecha, quedando en realidad perjudicados, porque tambien la refundicion de fueros y otras condiciones especiales que conoce el Congreso, han empeorado la situacion de tales funcionarios.

Fundada en estas consideraciones y creyendo cumplir mejor su encargo extendiendo á todos los escribanos de jurisdicciones privativas los beneficios de la medida que el Sr. Vivar propuso en obsequio de los

de marina, la Comision tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Los escribanos de jurisdicciones privativas á quienes se refiere el art. 13 de los reglamentarios para el cumplimiento de las disposiciones transitorias de la ley del notariado que no utilizaran los beneficios concedidos por el mismo, podrán utilizarlos á los efectos de la disposicion novena de las transitorias de la ley del notariado, dentro de noventa dias desde la publicacion de la presente en la *Gaceta.*

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1880.=Narciso Pagés, presidente.=Alberto Camps.=Rafael Atard.=El Marqués de Retortillo.=Antonio de Vivar.=Elías Lopez y Gonzalez.=José Porrúa, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL LUNES 14 DE JUNIO DE 1880.

SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa por tres dias la copia del tratado de paz y amistad celebrado entre España y los Estados-Unidos de Colombia.=Se lee, y queda sobre la mesa, un dictámen de Comision sobre construccion de un ferro-carril de Yecla al puerto de Torrevieja.=Pasa á las secciones un proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Estado, autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Austria-Hungría.=El Sr. Martinez Campos ruega venga al Congreso el contrato celebrado con el Banco Hispano-Colonial, á que hace referencia el decreto publicado en la *Gaceta* de ayer, y una relacion de las operaciones de deuda flotante del Tesoro de Cuba desde Diciembre último hasta la fecha, y anuncia una interpelacion sobre este asunto.=Se acuerda comunicar el ruego y el anuncio de interpelacion al Sr. Ministro de Ultramar.=El Sr. Marqués de Muros pregunta al Sr. Ministro de Estado si cree más beneficioso para el comercio español el tratado de comercio con Austria que aquel otro que debe celebrarse con los Estados-Unidos.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=Rectifica el Sr. Marqués de Muros.=El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ofrece remitir al Congreso la relacion reclamada por el Sr. Cedrun, de los expedientes incoados solicitando la traslacion de la capitalidad de los Juzgados de primera instancia.=Dáse cuenta de una proposicion incidental pidiendo al Congreso se sirva declarar que el libre ejercicio de la Régia prerogativa es garantía para la defensa de las instituciones.=Discurso del Sr. Sagasta en apoyo.=Del señor Ministro de la Gobernacion.=Alusion personal del Sr. Silvela.=Rectificacion del Sr. Sagasta.=Se suspende esta discusion.=Se lee, anunciándose su impresion, el dictámen relativo á modificar los derechos establecidos en el arancel de aduanas para las embarcaciones extranjeras, y las primas concedidas á los constructores de buques nacionales.=Se suspende la sesion á las seis y cuarto.=Continúa á las nueve.=Pasa á la Comision de Presupuestos un proyecto de ley sobre suplementos de crédito con destino al Ministerio de la Gobernacion.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion del presupuesto de gastos é ingresos de la isla de Puerto-Rico.=Discurso del Sr. Vivar, tercero en contra.=Del Sr. Sanz, de la Comision.=Del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los Sres. Vivar, Portuondo y Martinez Campos.=Se pasa á la discusion por estados: «Estado letra *A*, seccion primera.»=Artículo 1.°=Enmienda al párrafo noveno.=La Comision la admite.=Se aprueba la seccion novena con esta enmienda.=Asimismo se aprueban las secciones segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta.=Se lee la sétima.=Discurso del Sr. Martinez (D. Diego).=Indicacion del Sr. Sanz, como de la Comision:=Se aprueba la seccion.=«Estado letra *B*.»=Se aprueban las cuatro primeras secciones.=Se lee la quinta y una enmienda del Sr. Martinez Campos.=Se acepta por la Comision, reformada.=Se aprueba la seccion con la enmienda.=Discusion de los artícu-

los.=Se aprueban los tres primeros sin debate.=Se lee el 4.° y una enmienda del Sr. Martinez Campos.= La Comision no la acepta.=Discurso de este señor en apoyo.=Del Sr. Fabié, como de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideracion.=Se aprueba el artículo.=Se lee el 5.° y una enmienda del Sr. Martinez Campos.=Indicaciones de éste en apoyo de ella.=Del Sr. Fabié.=No se toma en consideracion.=Se aprueba el artículo.=Se proroga la sesion.=El art. 6.° se aprueba sin debate.=Se lee el 7.° y una enmienda del Sr. Martinez Campos, que no admite la Comision.=Discurso del autor en apoyo.= Del Sr. Fabié.=Rectificaciones de los dos señores.=No se toma en consideracion.=Se lee otra enmienda del mismo señor, comprensiva de tres artículos, que tampoco acepta la Comision.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Fabié.=Rectificacion del Sr. Martinez Campos.=No se toma en consideracion.=Queda aprobado el art. 7.°=Se lee el 8.° y otra enmienda del mismo señor.=Indicaciones del autor explicándola.=La Comision la acepta, reformada, y se aprueba el artículo con esta enmienda.=Se lee el art. 9.° y otra enmienda que no acepta la Comision.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Fabié.=Rectificacion de aquel.=No se toma en consideracion.=Queda aprobado el artículo.=Se lee el 10 y otra enmienda que tampoco admite la Comision.=Discurso en apoyo.=Del Sr. Fabié.=Rectificacion del Sr. Martinez Campos.= No se toma en consideracion.=Sin debate quedan aprobados los artículos desde el 10 hasta el 14.=Se lee el 15 y una enmienda que la Comision no acepta.=Se lee otra que no se admite.=Discurso del Sr. Martinez Campos en apoyo.=Del Sr. Fabié de la Comision.=Rectificaciones de ambos.=No se toma en consideracion.=Se aprueba el art. 15 con la primera enmienda.=Se lee el 16 y otra enmienda que la Comision no acepta.=Discurso en apoyo.=Del Sr. Fabié.=Rectificacion del Sr. Martinez Campos.=No se toma en consideracion.=Se aprueba el art. 16.=Se lee el 17 y una enmienda que se admite.=Se aprueba el artículo con la enmienda.=El 18 sin debate.=Se lee el 19 y varias enmiendas que no admite la Comision.= Discurso del Sr. Martinez Campos en apoyo.=Del Sanz, como de la Comision.=Rectificaciones de los dos señores.=No se toma en consideracion ninguna de estas enmiendas.=Queda aprobado el art. 19.= Pasa el proyecto á la Comision de Correccion de estilo.=La Comision sobre la proposicion de ley referente á la conduccion de presos por ferro-carriles retira el dictámen.=Se declara conforme con lo acordado, vota definitivamente, y pasa al Senado el proyecto de ley sobre los presupuestos de Puerto-Rico.= Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes y el dictámen que se ha leido.=Se levanta la sesion á las dos de la madrugada.

Se abrió á las dos, y leida el Acta del 12 del actual, quedó abrobada.

Se dió cuenta de la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Estado.—Excmos. Sres.: Para conocimiento del Congreso de Diputados, y en cumplimiento de lo que disponen los párrafos cuarto y quinto del artículo 54 de la Constitucion de la Monarquía, tengo la honra de pasar á manos de V. EE., con el índice de los documentos de que se compone, copia del expediente seguido en este Ministerio para la negociacion del tratado de paz y amistad entre España y los Estados-Unidos de Colombia, firmado en París el 28 de Mayo del corriente año. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 11 de Junio de 1880.=José Elduayen.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Indice de los documentos relativos al tratado de paz y amistad entre España y los Estados-Unidos de Colombia, firmado en París el 28 *de Mayo de* 1880.

I. Despacho núm. 292, del embajador de S. M. en París, acompañando el proyecto de tratado: 8 de Mayo de 1880.

II. Telégrama del Ministro de Estado al embajador de S. M. en París: 19 de Mayo de 1880.

III. Despacho núm. 351, del embajador de S. M. en París, acompañando el tratado firmado: 5 de Junio de 1880.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda sobre la mesa por tres dias, despues de los cuales pasará al Archivo.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril que partiendo de Yecla termine en el puerto de Torrevieja (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 189, *que es el de esta sesion.*)

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Estado y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se refiere:

«Excmos. Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien expedir en esta fecha el decreto siguiente:

«De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Estado para que presente á las Córtes un proyecto de ley de autorizacion para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Austria-Hungría, firmado en Madrid en 3 del presente mes.»

Lo que tengo la honra de comunicar á V. EE. para conocimiento del Congreso de los Diputados de la Nacion. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 13 de Junio de 1880.=José Elduayen.=Sres Diputados Secretarios del Congreso.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasará á las secciones para el nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez Campos tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Ruego al Sr. Ministro de Ultramar, y como no se halla presente espero que la Mesa se servirá trasmitirle mi ruego, que tenga la bondad de remitir al Congreso el con-

trato celebrado con el Banco Hispano-Colonial, á que hace referencia el primer artículo de un Real decreto publicado en la *Gaceta* de ayer. Deseo asimismo que se sirva remitir una relacion detallada y circunstanciada de las diferentes operaciones de deuda flotante del Tesoro de Cuba realizadas desde Diciembre hasta la fecha, expresando cuanto fuere posible el objeto concreto á que se destinaban esas operaciones y el resultado que obtuvieron.

Y como despues de recibirse estos documentos y de haberlos examinado me propongo esclarecer algunos puntos del citado Real decreto, y muy especialmente en sus artículos 1.°, 4.°, 8.° y 9.°, anuncio al Sr. Ministro de Ultramar una interpelacion sobre este asunto para cuando se sirva señalar dia, despues de haber remitido esos datos.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar el ruego de S. S. y el anuncio de la interpelacion.

El Sr. Marqués de **MUROS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **MUROS**: No sé si el Sr. Ministro de Estado, que acaba de leer un proyecto de ley referente á un tratado de comercio con Austria, se encuentra en el Congreso; porque desearia dirigirle una pregunta con motivo del proyecto que acaba de leer en la tribuna; pero mientras la Mesa se digna mandar aviso á dicho Sr. Ministro, voy á formular mi pregunta.

Las cartas llegadas de Ultramar anuncian verdadera impaciencia para que el Sr. Ministro de Estado inicie tratados de comercio con los Estados-Unidos. El actual Sr. Ministro de Estado no puede ignorar que casi todos los productos de las Antillas van al mercado de los Estados-Unidos; ni tampoco puede ignorar S. S. que el sistema establecido en los Estados-Unidos cierra por completo las puertas á aquel comercio, y que ese sistema, eminentemente protector, ha venido á responder á los errores económicos cometidos por nuestra Administracion, y sobre todo por nuestro Ministerio de Hacienda.

Esperaban las Antillas que con motivo de la discusion del presupuesto de Cuba, y demostrada la urgente necesidad de reformar los tratados de comercio, el señor Ministro de Estado hubiera iniciado los preliminares necesarios para llegar á formular verdaderos tratados de comercio, ventajosos para nuestra provincia ultramarina. Grande ha sido la sorpresa de la Cámara esta tarde, cuando se ha presentado en la tribuna el Sr. Ministro de Estado á leer un proyecto de tratado de comercio con Austria-Hungría, cuyo comercio es insignificante, casi nulo con la Península. Pregunto yo al Sr. Ministro de Estado: ¿cree S. S. más ventajosos para nuestro comercio, para nuestra industria, para la Nacion española, tratados de comercio con Austria-Hungría que tratados de comercio con los Estados-Unidos?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Aunque no he tenido el honor de oir la primera parte del discurso que acaba de pronunciar el Sr. Marqués de Muros, puedo deducir, me parece que sin equivocacion, y si la cometo, S. S. podrá corregirme, que el Sr. Marqués de Muros cree que el tratado que acabo de tener la honra de leer al Congreso ofrece bastante ménos importancia que aquel que pudiera celebrarse con los Estados-Unidos. Sin embargo de que mis opiniones no son enteramente conformes con las de S. S., y que yo creo que estimulado tal vez por un celo excesivo, ha hecho un juicio del tratado de comercio con Austria-Hungría que no se ajusta á la exactitud de los hechos, puesto que ofrece dicho tratado la ventaja de poder recobrar nuestra libertad arancelaria; toda vez que estando en todos los demás Estados establecida la condicion de la Potencia más favorecida, resultaria un perjuicio de consideracion á nuestra industria y á nuestro comercio de haberse prolongado el estado actual de relaciones comerciales con Austria-Hungría, yo sin embargo puedo decir á S. S. que por grande que sea el deseo del Gobierno de S. M., y lo es tanto como el de S. S., de que se pueda celebrar un tratado de comercio con los Estados-Unidos, para lo que acaba de autorizarle el Congreso, si bien todavía no está autorizado por el Senado, ni ménos cuenta con la sancion de la Corona, puedo decir que este deseo del Gobierno, igual ó superior al que manifiesta el Sr. Marqués de Muros, de ninguna manera podria llevarse á la realidad, toda vez que faltaria primero el asentimiento del Gobierno de los Estados-Unidos; y además, en este momento, por haberse terminado las sesiones de aquel Congreso, no ha quedado más que el dictámen de una Comision, en que llama la atencion del Gobierno de los Estados-Unidos para que trate de mejorar y de obtener ciertas ventajas para aquel comercio, entablando negociaciones con el Gobierno de España.

No hago en este momento la defensa del Gobierno actual, hago la defensa de todos los Gobiernos que nos han precedido; y la verdad es que hasta este momento, nada ménos que desde 1866, el Gobierno español ha hecho todas las gestiones posibles, y en mi opinion algunas más de las exigidas por la necesidad, y sin embargo de las ventajas concedidas al pabellon de los Estados-Unidos, igualándole en condiciones á la bandera española para la conduccion de mercancías á Cuba, sin embargo de aquel acto del decreto de 1866, no se ha conseguido resolver completamente la cuestion de relaciones comerciales entre las Antillas y los Estados-Unidos.

Por lo demás, es el Sr. Marqués de Muros demasiado entendido en estas materias para que comprenda y sepa que no es ciertamente el carácter proteccionista de los Gobiernos españoles lo que ha podido impedir que España haya celebrado un tratado de comercio con los Estados-Unidos; por el contrario, S. S. sabe que ese espíritu de proteccionismo está en los Estados-Unidos á una altura como no se encuentra en ningun otro país. Puedo, por consiguiente, dar como contestacion al Sr. Marqués de Muros, que obtenida por el Gobierno la autorizacion que en el presupuesto de Cuba se le concede, para entablar negociaciones que dén por resultado un tratado de comercio y navegacion con los Estados-Unidos, el Gobierno de S. M. no perderá un solo momento, complaciendo así los deseos manifestados por S. S.

El Sr. Marqués de **MUROS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **MUROS**: Presente ya el Sr. Sagasta, que va á llevar la voz en nombre del partido liberal dinástico, no puedo recoger ninguna de las afir-

maciones que acaba de presentar á la Cámara el señor Ministro de Estado; pero conste que desde estos bancos se han dirigido excitaciones al Sr. Ministro de Estado para que entable el Gobierno los preliminares necesarios para llegar á un tratado especial de comercio con los Estados-Unidos, porque los mercados de las Antillas reclaman imperiosamente la celebracion de estos tratados, á fin de que los productos de aquellas islas tengan su salida natural. Y no quiero molestar más á la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cedrun.

El Sr. **CEDRUN**: Sencillamente para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Deseo que S. S. tenga la bondad de remitir al Congreso una relacion de los expedientes incoados solicitando traslacion de la capitalidad de Juzgados de primera instancia, y las resoluciones que hayan recaido despues de la promulgacion de la ley orgánica del Poder judicial.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Tendré mucho gusto en traer al Congreso la relacion que ha pedido el Sr. Cedrun.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion incidental.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Dice así:

«Pedimos al Congreso se sirva declarar que el libre ejercicio de la Régia prerogativa consignada en el párrafo noveno del art. 54 de la Constitucion es una garantía para la defensa de las instituciones.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1880.=Práxedes Sagasta.=Manuel Alonso Martinez.=Antonio Romero Ortiz.=Víctor Balaguer.=Cárlos Navarro y Rodrigo.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Antonio Dabán.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Sagasta para apoyar su proposicion.

El Sr. **SAGASTA**: Por espacio de más de ocho dias, Sres. Diputados, he sido objeto de constante discusion en los solemnes debates del alto Cuerpo Colegislador, al que sin embargo no tengo aún el honor de pertenecer, y hace mucho tiempo que lo estoy siendo de la crítica de la prensa ministerial con motivo del discurso que en la reunion de las oposiciones liberales dinásticas de ambas Cámaras tuve ocasion de pronunciar.

Jamás acto de hombre político alguno ha merecido tan señalada distincion. Agradecido debo estar á tanto honor; pero mayor que mi agradecimiento debe ser mi satisfaccion al ver que un acto que por ser mio apenas hubiera alcanzado escasa importancia, la ha adquirido tan extraordinaria por ser el primer acto de un partido. Pero tal como es, yo me apresuro á declarar, para desvanecer las dudas que respecto á su autenticidad ha manifestado el Gobierno, que lo reconozco como mio, que en él me ratifico, y que á no ser mio, de él estuviera muy satisfecho desde que supe que al Gobierno le habia parecido antiparlamentario y anticonstitucional, porque tal idea me revela la manera que tiene el Gobierno de interpretar la Constitucion del Estado. Tan triste idea tengo del modo de practicarse el sistema representativo por este Ministerio, que dudas y hasta pena pudiera haber despertado en mi ánimo la idea de que mi discurso le hubiera parecido perfectamente constitucional y parlamentario.

Fácil, Sres. Diputados, y más que fácil agradable, hubiera sido nuestra tarea en el dia de hoy, si hubieran pasado las cosas de distinto modo de como han pasado.

Manifestado por las oposiciones liberales monárquicas de ambas Cámaras en su reunion de 23 de Mayo el deseo de la fusion de los elementos liberales monárquicos del país, hubieran esperado tranquilamente la sancion de sus respectivas fuerzas, y una vez obtenida esa sancion, que convierte en realidad aquel deseo, y obtenida de una manera tan autorizada y de un modo tan decisivo y tan entusiasta como ya lo ha sido y nadie podia imaginar, nos hubiéramos presentado en ambas Cámaras á ofrecer al Trono y al país la nueva agrupacion política, tan escarnecida despues de realizada, como antes de verificarse deseada y hasta solicitada.

Yo me hallaba, en efecto, Sres Diputados, tranquilo entre mis amigos y orgulloso de su confianza, abrigando la creencia que todavía abrigo de que el partido constitucional, por su historia, por sus servicios, por sus trabajos, por su fuerza, por su organizacion y por su disciplina, se bastaba y se sobraba para gobernar al país; con tanto más motivo, cuanto que pensando hacer desde las alturas del poder una política verdaderamente expansiva y de atraccion, hubiera procurado aprovechar con gusto los servicios de todos aquellos que honradamente se hubieran prestado á contribuir á tan difícil tarea.

Pero mi creencia, como la creencia de mi partido, y pienso que la creencia del país, se estrellaban ante dudas que podian dificultar el turno pacífico de los partidos en la gobernacion del Estado, ante dudas que hacian nacer la necesidad de la formacion de una gran agrupacion política compuesta de los elementos que constituian el partido constitucional, sumados con los elementos de otras fracciones valiosas que de él estaban separadas.

Yo que no quiero dar, no digo motivo, sino ni siquiera pretesto á que aquí no pueda establecerse el turno pacífico de los partidos, sin el cual no veo más que desventuras para mi Pátria en no lejano porvenir, ahogué mi creencia y me presté á la deseada fusion, no porque creyera más próximo el poder, que esto no me puede halagar, porque del poder no he sacado más que amarguras, sino porque en el caso de que no pudiera establecerse el turno pacífico de los partidos, no se echara sobre mí la responsabilidad, ante el mio primero, y ante la Pátria despues, de que ese hecho no se habia realizado por haber sido yo un obstáculo para su realizacion.

La fusion es, pues, un hecho. Para realizarla, todos los que á ella hemos contribuido, todos, unos más, otros ménos, hemos hecho sacrificios. Yo ¿por qué no he de decirlo? los he hecho muy grandes; pero precisamente porque me ha costado muchos sacrificios, estoy más que nadie decidido y resuelto á sostenerla y afirmarla. Despues de esto, las cosas no han sucedido como debieran haber pasado, gracias á la intemperancia, gracias á la impaciencia del Gobierno; y sin ser difícil nuestra tarea, es más desagradable, pues que despues de presentar al Trono y al país el nuevo partido, tenemos necesidad de defendernos de ataques prematuros, insensatos, que el Gobierno con una política desespera-

da nos ha dirigido, y necesitamos devolver ataque por ataque. Esta es, pues, Sres. Diputados, la mision que me propongo desempeñar hoy en mi discurso, teniendo el sentimiento de molestar vuestra siempre para mí benévola atencion.

Las oposiciones monárquico-liberales de ambas Cámaras se reunieron el 23 de Mayo en el Palacio de la Representacion nacional, en el Palacio del Congreso, no para formar una coalicion en un momento de pasion ó de despecho, no para levantar una bandera de coalicion transitoria en un interés pequeño de oposicion ó de gobierno, sino para hacer una fusion en el interés más alto del porvenir de la Monarquía constitucional y la regeneracion del sistema representativo, cada vez, por desgracia del país, más viciado y corrompido. De la fusion de las oposiciones dinásticas y liberales de ambas Cámaras ha resultado la izquierda dinástica del Parlamento, como representacion del partido liberal-monárquico ya formado. Este partido, el más liberal dentro de la Monarquía, se propone ajustar sus principios políticos y amoldar sus procedimientos de gobierno á la interpretacion más lata, más expansiva y más liberal de la Constitucion del Estado.

Es decir que se propone defender en la oposicion y aplicar en el poder las más ámplias soluciones que consienta la Constitucion. De modo que en la cuestion religiosa, en la de imprenta, en la municipal, en la provincial, en el ejercicio de los derechos constitucionales, en el organismo, en fin, administrativo y político, piensa llevar, si fuera llamado al poder, toda la libertad que consienta la ley fundamental del Estado.

¿Es esto claro, Sres. Diputados? ¿Es que queda alguna nebulosidad? ¿Es que hay algun partido que presente programa más concreto y definido?

Pero ¿cómo se llama ese partido que todavía no está bautizado? dice el Gobierno, con la gracia que caracteriza á los dos Ministros malagueños que han llevado el peso del debate. Los partidos no necesitan recibir el nombre del santo del dia en que nacen. El nombre de los partidos resulta de su significacion, de la base de que parten, del objeto principal á que se dirigen; y si de la fusion de los partidos monárquico-liberales de España ha resultado el partido más liberal dentro de la Monarquía, claro es que, llámese como se quiera, siempre será el partido liberal enfrente del partido conservador.

Pero como vosotros además os llamais partido liberal, y muchas veces, porque así conviene á vuestros fines, suprimís el calificativo de conservador, y no queremos nosotros confundirnos en ningun caso con vosotros; y como además es nuestro principal objeto la sinceridad en la práctica de la Constitucion, llamémonos como queramos, siempre seremos constitucionales. De manera que frente al partido conservador de la Monarquía está aquí el partido liberal, y frente al partido conservador-liberal está aquí el partido liberal dinástico. Repito, sin embargo, que esto importa poco, porque siempre resultará que seremos conocidos por aquel nombre que cuadre mejor á nuestros propósitos y que mejor determine nuestras aspiraciones.

En cuanto á la jefatura, que tan preocupado trae al Gobierno cuando á nosotros nos tiene sin cuidado alguno, recordándonos esto aquel estrafalario malagueño que se murió de pena porque á su vecino le habia sacado el sastre un chaleco largo; en cuanto á la jefatura, poco tengo que decir. Como en todos los partidos liberales todos los afiliados intervienen más ó ménos directamente en sus asuntos; como en último resultado la mayoría resuelve esas cuestiones, marca los procedimientos y determina su línea de conducta, en realidad en nuestro partido el jefe es más honorario que efectivo; pero efectivo ú honorario, el jefe no es resultado de un título, de una voluntad, de un nombramiento; es más bien resultado de la coincidencia de las voluntades.

Por de pronto el partido liberal tiene una Comision directiva, no un Directorio, como por error voluntario frecuentemente dice el Gobierno; tiene una Comision directiva que se encarga de proponer las cuestiones para que sus correligionarios las resuelvan, y esto basta y sobra; que por lo demás, lo importante, lo esencial era reunir en una misma corriente fuerzas hasta ahora dispersas, y traerlas á la vida general de la política: que una vez eso establecido, y eso establecido está, fuerzas extrañas, acontecimientos extraordinarios, sucesos ulteriores harán lo demás; y el jefe, si es que alguna vez llega á aparecer, será el más afortunado, el más simpático á sus correligionarios, el que haya hecho mayores sacrificios en aras de la colectividad, y en fin, el que inspire mayores simpatías á sus compañeros é infunda mayor respeto á sus adversarios.

Hé aquí, pues, el partido, con su organizacion y con su programa, que tenemos la honra de presentar al Trono y al país como resultado de un acuerdo patriótico tomado en la reunion de las oposiciones monárquicas-liberales del dia 23; acuerdo sancionado y con unánime aplauso proclamado por todos los elementos liberales del país representados en Córtes por estas oposiciones.

Somos, pues, un partido y no una coalicion; que si hubiéramos querido hacer una coalicion, una coalicion hubiéramos hecho y una coalicion hubiéramos proclamado. Basta que nosotros lo digamos para que se dé á esto entero crédito, á no ser que se nos quiera inferir la ofensa de suponer que no tenemos el valor de nuestros propios actos. Somos un partido, y no un partido niño, como chistosamente dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; porque no siendo ya niño el partido constitucional, al cual se han agregado otras fuerzas, claro es que el que ya no era niño será hoy hombre y muy hombre.

En cambio, el partido con que el actual Presidente del Consejo de Ministros subió al poder despues de la restauracion, no era ni siquiera niño, puesto que para extraerlo del vientre de su madre tuvo necesidad de valerse del fórceps electoral, y debió únicamente su salvacion á la habilidad con que el instrumento estaba preparado y á la destreza con que supo manejarlo el cirujano comadron.

Antes hacíais creer que en bien de las instituciones y para la más firme consolidacion de la Monarquía deseábais con ánsia la estrecha union de los elementos de oposicion liberal de la política, y despues que esta union se ha realizado, la habeis combatido de todos modos: con la burla, con el sarcasmo, con supuestos antagonismos personales y políticos, con amenazas, con armas hasta ilícitas; todo, todo lo habeis empleado para combatirla.

Se reunen las oposiciones monárquico-liberales en el Palacio del Congreso, donde acostumbran á reunirse los representantes de la Nacion, ya pertenezcan á la mayoría, ya á la minoría, para tratar de sus asuntos, para combinar sus planes de ataque ó de defensa

al Gobierno, para tratar, en fin, de aquellos intereses que pueden convenir á las minorías, á las mayorías, ó al Gobierno; y se reunen dando antes y despues de la reunion la mayor publicidad posible para que llegara á noticia de todos; y el Gobierno tiene el atrevimiento de decir que las oposiciones monárquico-liberales se han reunido en un antro, huyendo de la luz y á puerta cerrada; y es claro que si se habian de reunir en un antro, hacian bien en reunirse á oscuras para no ser vistas, y en reunirse á puerta cerrada para no ser sorprendidas, ni más ni ménos que como se reunen los delincuentes cuando van á concertar sus tenebrosos y criminales planes. Es decir que se han reunido en un antro, ó sea en una morada de gentes de mal vivir; esto significa la palabra que en estilo poético se ha empleado algunas veces como vivienda diabólica de brujas; pero como no estamos hoy para poesía, y como yo pienso hablar en prosa, y en prosa muy vulgar y comun, para que todo el mundo me entienda, resulta que no me puedo quedar más que con la primera acepcion.

Pues, Sres. Diputados, si habiéndonos reunido en este edificio, segun el Gobierno nos hemos reunido en un antro donde solo se reunen las gentes de mal vivir (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No hemos dicho eso), ¿en qué sitio, con qué publicidad y con qué solemnidades habrán de reunirse, así las minorías como la mayoría, para no resultar á los ojos del Gobierno como gentes de mal vivir? A estas absurdas aberraciones conducen las intemperancias de la osadía.

¡Ah! Cuando creíais imposible nuestra union, decíais que era tan necesaria al afianzamiento de las instituciones, que sin ella no podia salir el poder de vuestras manos. Se verifica nuestra union, y considerais más necesaria que nunca la conservacion del poder, porque la reunion es peligrosa, revolucionaria, atentatoria á las prerogativas de la Corona, y quereis hacer creer que los fusionados son unos perturbadores y que casi se reunen fuera de la ley, demostrando casi vuestros deseos de que se pongan fuera de ella el general Martinez Campos por antidinástico, el Sr. Alonso Martinez por antidinástico, el Sr. Posada Herrera, el Sr. Marqués de la Habana y el Sr. Jovellar y tantos ilustres varones como han consagrado su vida á la Monarquía y á la Pátria, á los cuales pretendeis presentar como demagogos. Es decir, que nos presentais á las altas instituciones como si no fuéramos un partido.

Señores, es necesario estar ciegos, es preciso haber perdido la razon para descubrir de esa manera vuestros propósitos. Para vosotros no hay opinion; para vosotros no hay Trono; para vosotros no hay Constitucion; no hay más que un dia más de Ministerio: *omnia pro dominatione serviliter*. Pero lo que ha alarmado al Gobierno no es precisamente la formacion del partido, sino el discurso-programa que sirvió, digámoslo así, de base á su formacion, que ha sido y es antiparlamentario, inconstitucional, atentatorio á las prerogativas del Trono, y tan revolucionario y tan demagogo, que ha puesto en peligro las altas instituciones del país, hasta el extremo de que habeis creido necesario que vengan de todos los ámbitos de la Monarquía los Diputados y Senadores á decirle al Rey: ¡Por Dios, por Dios, que continúe este Ministerio, porque si no, las instituciones peligran! (*Una voz en una tribuna*: Muy bien.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden en las tribunas.

El Sr. **SAGASTA**: Vamos, pues, á examinar brevemente este terrorífico documento. Empieza encareciendo la necesidad de practicar con toda verdad el sistema representativo, tan viciado y tan pervertido en este país, como motivo para que los verdaderos amantes del régimen constitucional se reunan y procuren remedio á tan grave mal. Nada hay en esto que no sea perfectamente lícito y que no refleje los más nobles propósitos, aun cuando la aseveracion que se establece fuera inexacta, que yo probaré que no solo es exacta, sino que la perversion del régimen representativo ha alcanzado en estos dias un límite tal, á que no ha llegado jamás en ningun país del mundo regido por este sistema, aun en épocas de la más triste y de la más desdichada recordacion. La verdad es que estos son los verdaderos principios sobre que se asienta el régimen constitucional, para que el comun impulso procure la regeneracion del sistema representativo, primera necesidad del país, á la cual deben todas sacrificarse, sin la cual no es posible esperar ni libertad, ni órden, ni justicia; basta, aunque estén separados en ciertos puntos de política general, que estén conformes en estos tres, que son los principales y los que han infundido tan pavorosa alarma en el ánimo esforzado y sereno del Gobierno, que, como si los galos estuvieran á las puertas de Roma, se ha creido en el caso de no dar paz á la mano y de escribir circulares, unas suplicando y otras amenazando, para reunir sus aguerridas huestes en los campos de batalla del Congreso y del Senado.

Os voy á leer el primer punto: «Sin la buena fé, sin la absoluta sinceridad en la práctica del sistema representativo, de modo que las mayorías en los Cuerpos Colegisladores puedan ser expresion fiel de la mayoría del país, y por lo tanto reflejo exacto de la opinion pública, no hay verdaderamente régimen constitucional, porque las Monarquías constitucionales pueden, si actos de personal energía de los Monarcas no lo estorban, quedar supeditadas al despotismo ministerial, el peor y el más repugnante de todos los despotismos.»

Pues esto es ni más ni ménos que la manifestacion de una verdad tan inconcusa y tan evidente, que no hay nadie que pueda ponerla en duda á no desconocer en absoluto los principios más rudimentarios del mecanismo sobre que descansa el régimen constitucional. Es claro que sin la buena fé, sin la sinceridad en la práctica del régimen representativo, se pueden falsear las elecciones; y tan fácil es falsear las elecciones, que aquí se están falseando todos los dias; es claro tambien que falseadas las elecciones, las mayorías parlamentarias que de esas elecciones resultan no son la verdadera expresion de la mayoría del país, no son el reflejo exacto de la opinion pública. Desde el momento en que el Monarca sigue las indicaciones de semejantes mayorías, no satisface las necesidades del país; lo que hace única y exclusivamente es cumplir los deseos del Ministerio.

Desde este momento el régimen constitucional cae por tierra, cae por su base, porque el Poder moderador queda sujeto á la voluntad ministerial. Cuando esos males acontecen en un país, y en el nuestro desgraciadamente acontecen y somos víctimas de ellos, ¿cómo, sino por actos de personal energía del Monarca dentro de sus atribuciones constitucionales, pueden tener remedio? Si con actos de otra naturaleza han tenido remedio en otras ocasiones en este país y en otros países; en bien de la libertad, en bien de mis conciudadanos pido á Dios, como lo pedirá todo buen español, que los primeros hagan innecesarios los segundos.

Es rudimentario, Sres. Diputados, es rudimentario

en el derecho constitucional, que solo en el equilibrio de los altos Poderes del Estado estriba la marcha regular de las instituciones; cuando uno de los Poderes, por abusos ó por otra cualquiera causa, quiere sobreponerse al otro Poder, el Rey, juez imparcial entre ambos Poderes, porque está de la misma manera al frente de los dos, es el único que puede decidir el conflicto, castigando con la disolucion á aquel de los Poderes que ha ocasionado el conflicto. Esto es elemental, es axiomático, es perfectamente constitucional, es perfectamente parlamentario: lo que no es constitucional ni parlamentario es obligar al Monarca á poner moderacion á aquel de los Poderes que no se extralimita ó abusa.

Yo bien sé qué esta es la funcion más delicada de las Monarquías constitucionales; yo bien sé que de esta delicadísima funcion se puede fácilmente abusar; yo bien sé que el ejercicio de esta delicada prerogativa, para que sea recto y ajustado, exige circunstancias personales eminentes en los Monarcas; pero tambien sé que la tarea del Rey constitucional es bastante más difícil que la del Rey absoluto; que no consiste el buen desempeño de la primera única y exclusivamente en atenerse en todo caso, en todas circunstancias y siempre, á lo que digan la mitad más uno de los votos de las Cámaras, porque entonces seria una tarea tan fácil, que pudiera desempeñarla hasta un imbécil. Las Monarquías constitucionales brillan hoy en el mundo en oposicion á las Monarquías absolutas, más que por el esplendor del Trono, por las cualidades eminentes de los Monarcas. Cuando esas cualidades existen, no hay peligro ninguno en el ejercicio de aquella elevadísima funcion; al contrario, el peligro sobreviene cuando á falta de aquellas cualidades el Monarca tiene que atenerse en todo tiempo y en toda circunstancia á lo que le digan la mitad más uno, las mayorías de las Cámaras, sin tener en cuenta ni su orígen, ni su importancia, ni la significacion, ni la intencion de esas mayorías.

Señores Diputados, pues si las mayorías parlamentarias hubieran de tener en todo caso y en toda circunstancia influencia decisiva; si el número habia de dominar siempre y en todo caso á la opinion; si siempre y en todo caso que tenga un Gobierno mayoría parlamentaria, cualquiera que sea su conducta, hubiera de continuar rigiendo los destinos del país, la prerogativa Régia seria innecesaria, estaria demás esa prerogativa, seria ilusoria la accion moderadora del Poder Real; el Poder Real quedaria en completa dependencia, se romperia el equilibrio en que únicamente estriba el organismo constitucional.

Es verdad que de esta manera se hace imposible el despotismo del Rey; pero en cambio, se hace muy fácil el despotismo parlamentario, sobre el cual se levanta siempre soberbia la tiranía ministerial, la peor, la más repugnante, la más odiosa de todas las tiranías, y el problema está en hacer tan imposible el despotismo del Rey como el despotismo del Ministerio.

Se dice, sin embargo: «Es que queremos una Monarquía constitucional á la manera de las Monarquías constitucionales de Inglaterra y de Bélgica.» Tambien nosotros la queremos, y precisamente porque la queremos, queremos practicar el sistema representativo y desenvolverle en toda su pureza, en la cual única y exclusivamente estriba la felicidad de los países que por él se rigen. ¿Pero es, Sres. Diputados, que estamos desgraciadamente nosotros en el caso de aquellos países? ¿Es que ni en las Cámaras inglesas, ni en las Cámaras belgas hay representantes que no sean conocidos ni de nombre en las localidades que representan? ¿Es que en aquellas Cámaras hay representantes que lo sean única y exclusivamente por ser amigos y ciegos servidores de los que dirigen las elecciones? ¿Es que en aquellas Cámaras hay una mayoría que se rebela contra la prerogativa Régia, sin más que porque el Rey no la ha ejercido en favor de determinada persona? Pues si aun en aquellas Monarquías en que esto no sucede, si en aquellos países en que para fortuna suya rige en toda su pureza el sistema representativo, más de una vez los Reyes han tenido que obrar en contra de las mayorías parlamentarias, ¿cómo se quiere obligar en este país, Sres. Diputados, á que el Monarca se someta á las manifestaciones de las mayorías, y cómo ha habido el atrevimiento de decir que cuando no se someta podria sobreponerse al Parlamento? La defensa de la Monarquía constitucional, asentada en estos buenos principios, es lo que contiene el punto primero de mi discurso, que tanto ha exacerbado la bílis del Ministerio, porque este Ministerio se incomoda siempre que se hace la defensa de cualquiera que no sea él, siquiera ese cualquiera sea la Monarquía constitucional.

Y vamos al segundo punto, cuyo contenido ha producido tal asombro, que no parece sino que á su lectura se debe nublar el sol, la tierra se detiene, los rios salen de madre, los mares invaden las cimas de las montañas, y todo anuncia la catástrofe del fin del mundo: el Gobierno no se atrevia á leerlo sin prevenir antes á los oyentes los graves peligros que entraña, y decia al Senado: Sres. Senadores, os vais á indignar, os vais á levantar de los asientos; y hasta que aquellos, fascinados y sin saber lo que hacian le aplaudieron, no se decidió el Gobierno en un rasgo de valor heróico á leerlo; lo lee, y en efecto, ni nadie se indigna, ni nadie se levanta, ni nadie protesta, ni resulta más que el ridículo de un Gobierno que apela á tan extravagantes exageraciones para combatir á este partido. Yo voy á leerlo, y voy á leerlo tranquilamente, porque como ya hay la experiencia de que nadie se asusta, no me parece que os habreis de asustar vosotros.

Dice así este segundo punto:

«Solo poniéndose al frente del progreso de los pueblos, para dirigirlo y no para contenerlo; solo conquistando la confianza de los partidos, dispensándoles por igual el favor de sus altísimas prerogativas; solo, en fin, siendo esperanza de libertad, como es de suyo y por su esencia garantía de órden, es como las Monarquías constitucionales, en los tiempos que alcanzamos, pueden adquirir toda aquella fuerza y conquistar toda aquella popularidad que hán menester para el cumplimiento de los elevados fines que están llamadas á realizar.»

Señores Diputados, ¿pues qué es esto, más que la expresion de las condiciones esenciales de la Monarquía constitucional, hasta el punto de que, faltando cualquiera de ellas, la Monarquía constitucional desaparece? Pues qué, ¿quereis una Monarquía que en vez de dirigir el progreso de la civilizacion lo contraríe? Entonces quereis sencillamente la Monarquía de los carlistas. ¿Quereis una Monarquía que no reparta por igual el favor de sus altísimas prerogativas entre todos los ciudadanos? Entonces quereis hacer del Monarca un jefe de partido. ¿Quereis que una Monarquía, que ya de suyo es garantía de órden, no sea siquiera esperanza de libertad? Entonces quereis la Monarquía absoluta de Fernando VII. Quitadle, quitadle cualquiera de estas con

diciones á la Monarquía constitucional, y el régimen constitucional desaparece. La Monarquía que no siga el impulso de sus pueblos, la Monarquía que no cobije bajo los pliegues de su bandera á todos los ciudadanos, la Monarquía que no sea compatible con la libertad, no es ni puede ser Monarquía constitucional. ¿Os asustais tambien ahora? ¿Es que soy yo solo el que lo dice? Pues ¿no lo dicen todos los que conocen los principios más elementales del régimen constitucional? ¿No lo ha dicho muchas veces el actual Presidente del Consejo? ¿No le habeis oido, al exponer el órden de sus conceptos políticos, que el primer concepto político suyo es la Pátria, el segundo la libertad y el tercero la Monarquía? Pues ¿qué quiere decir esto, sino que el Sr. Presidente del Consejo no quiere la Monarquía sin la libertad? Pues ¿qué quiere decir esto, sino que el Sr. Cánovas del Castillo no quiere la Monarquía sino para realizar la libertad? Pues ¿qué quiere decir esto, sino que el Sr. Cánovas del Castillo no quiere la Monarquía sino despues de la libertad? Pues ¿qué quiere decir esto, en fin, más que lo mismo que he dicho yo, aun cuando yo lo haya dicho en otra forma más cortés y con todo el respeto y consideracion que siempre tan alta institucion merece?

Pero entonces, ¿por qué el Gobierno se ha asustado de la exposicion de principios incontrovertibles é incontrovertidos? ¡Ah! Yo no creo que el asombro del Gobierno haya sido fingido: yo no creo que el Gobierno haya supuesto una alarma que verdaderamente no sintiera, no: yo creo que el Gobierno ha sentido asombro en este punto al leer en el documento los principios del régimen constitucional, porque su conciencia le decia cuán olvidados los tiene y cuán pervertido se halla en sus manos.

El Gobierno se ha asombrado, porque acostumbrado ya á la impureza del régimen representativo, le extraña la pureza los principios. El Gobierno se ha asombrado, porque acostumbrado á vivir en una atmósfera corrompida, apenas puede respirar una atmósfera pura, y le acontece lo que á aquel que, condenado á la oscuridad, al salir á la luz del dia no puede abrir los ojos porque le mortifica y le ofende la brillantez del sol.

No he de ocuparme, Sres. Diputados, en el exámen del tercer punto, porque el tercer punto se reduce á un ataque al Ministerio, más ó ménos enérgico, más ó ménos oportuno, más ó ménos duro; pero un ataque, al fin, al Ministerio, y me figuro que no se ha de tener la pretension de que las minorías ó las oposiciones se reunan para cantar ditirambos en loor del Ministerio; que para esto bastan y sobran las reuniones de la mayoría, en las cuales, despues de elogiarse el Gobierno á sí mismo, combate á las minorías, sin que las minorías se dén por ofendidas ni vengan aquí á quejarse de que han sido atacadas fuera del Parlamento, ni llamen por eso á las mayorías antiparlamentarias ni anticonstitucionales.

Y vamos al final de mi discurso, como si dijéramos, al trueno gordo, á la amenaza al Rey.

Dice el final: «Despues de eso, la política española podrá seguir rumbos tranquilos ó azarosos derroteros: ¡feliz aquel que pudiendo cerrar el paso á los segundos, tiene en sus manos la paz de los pueblos!»

Señores, la política seguirá sin duda azarosos derroteros si el sistema representativo no es una verdad; y la verdad del sistema representativo no se puede conquistar más que ó por medio del cuerpo electoral, ó por medio del Rey, guardador primero de la Constitucion del Estado: el cuerpo electoral ó el Rey, únicos que pueden poner coto á las demasías del Gobierno.

Pero el cuerpo electoral, Sres. Diputados, el cuerpo electoral es el pueblo, y lo más fácil, lo más lógico, lo más natural, lo que es expuesto á ménos riesgos, lo que se ha podido conseguir en otros países, es que el cuerpo electoral, al mantener su derecho, ó al reconquistarlo si es que lo ha perdido, mantenga y reconquiste la pureza del sistema representativo; pero ese cuerpo electoral es el contribuyente, es el pueblo, y el pueblo está agobiado, no puede con las cargas que pesan sobre él. Cerca de 200.000 propietarios han dejado de serlo porque sus fincas han pasado á ser propiedad del fisco, y otros tantos están expuestos á sufrir la misma suerte; y en este estado el cuerpo electoral, con el dogal al cuello y envuelto en la red administrativa en que le teneis encerrado, basta la mirada de una autoridad para que con raras y heróicas excepciones tenga que someterse á su voluntad y sea imposible que recupere sus derechos y restablezca al mismo tiempo la pureza del sistema representativo.

Pues si el cuerpo electoral no puede recuperar sus derechos, si los Gobiernos pueden abusar de su poder irresistible sobre él, y abusan en efecto, ¿qué remedio queda para este mal? ¿Qué remedio queda, sino que el auxilio venga del Rey? Y adviértase que no pueden los Gobiernos conculcar el derecho de los pueblos, sin que él, con mayoría ó minoría, pueda hacer lo que la Constitucion determina en estos casos. Que el remedio es heróico, sin duda alguna: que por ser heróico es peligroso, ya lo sé; pero si no hay otro remedio, ¿nos hemos de dejar morir cobardemente de vergonzosa inaccion?

De manera que todas las amenazas que yo he podido dirigir al Rey en el final de mi discurso consisten poco más ó ménos en decir lo siguiente: «Señor, solo en vuestra buena fé, en vuestra honradez como Rey constitucional, pueden encontrar remedio nuestros males: habrá álguien que dude por lo que otros Reyes hicieron, del uso que podeis hacer de vuestra altísima prerogativa, y alguna duda de esta natnraleza se descubre en las palabras de aquellos en quienes habeis depositado vuestra confianza; pero nosotros que no abrigamos esos temores, á vuestra lealtad confiadamente nos entregamos.»

¿Dónde está aquí la amenaza? Al decir despues: «¡Feliz vos, único que poseeis el remedio de nuestros males!» Porque no hay que hacerse ilusiones; yo he venido hoy á decir toda la verdad. En el estado de angustia en que se encuentra el contribuyente, en el estado de aislamiento y de temor que asalta al cuerpo electoral, no hay más remedio que, ó entregarse á la buena fé del Rey, ó entregarse á la buena fé del Ministerio.

Yo no quiero molestar á este Gobierno, que parece se incomoda por todo lo que yo digo; pero entre la buena fé del Rey y la buena fé del Ministerio, me quedo con la buena fé del Rey. Si me dice el Gobierno que la confianza en la buena fé del Rey puede traer el despotismo Real, yo le contesto á eso que si la confianza en la buena fé del Rey puede traer el despotismo Real, la confianza en la buena fé del Ministerio puede traer, trae, ha traido ya, somos víctimas de ella, la tiranía ministerial; y entre la tiranía ministerial y la tiranía del Rey, claro está que yo aborrezco las dos; pero de vivir sometido á alguna, es ménos humillante, ménos

vergonzoso vivir bajo el despotismo del Rey que vivir bajo el despotismo de un Ministerio.

Pues bien, Sres. Diputados; á hacer imposible una y otra tiranía, á hacer imposible uno y otro despotismo, á hacer imposible el absolutismo como la Convencion, es á lo que se dirigia mi discurso del dia 23; y este es el espíritu que ha informado, como ahora se dice, el programa de nuestro partido, y es el espíritu que informa la proposicion que hemos tenido la honra de presentar.

He terminado la primera parte de mi discurso, en el cual me proponia presentar al Congreso y al país el nuevo partido y defender el acto que sirvió de base á su formacion; voy á ocuparme en la segunda parte de los discursos pronunciados por el Gobierno con motivo de un debate análogo á éste, y voy á procurar resumir en una síntesis todos aquellos argumentos del Gobierno que sirven de base á lo que él cree su inexpugnable situacion.

Síntesis de los argumentos del Gobierno: yo no hice las elecciones de que son producto estas Córtes; aquellas elecciones que dieron por resultado estas Córtes, se hicieron por el Ministerio presidido por el general Martinez Campos, el cual, á pesar de tener mayoría en ellas, abandonó voluntariamente el poder. A consecuencia de esto, el Sr. Posada Herrera fué encargado por S. M. de formar Ministerio, y no lo pudo conseguir, porque encontró cerradas todas las puertas, inclusas las del partido constitucional, que ahora ha encontrado tan abiertas. Preguntas que se desprenden de estos datos, bases de la argumentacion del Gobierno: ¿Cómo es que los que hace seis meses eran tan irreconciliables ahora se han unido? ¿Cómo y por qué hemos de dejar el poder, cuando éste vino á nuestras manos á pesar nuestro? Porque ahora os habeis reunido, cosa que antes fué inútil, porque ni aun para el poder os quisísteis unir, ¿hemos de dejar el poder ahora? ¿Por qué el Sr. Sagasta, que no quiso unirse con el Sr. Posada Herrera, ahora con tanta facilidad se ha unido? Me parece que estos son los datos de la cuestion, y he puesto con toda exactitud los términos del debate. Si hubiera alguna inexactitud, quisiera que el Gobierno me lo advirtiera, porque quiero discutir, como siempre, de buena fé. Vamos por partes.

El Ministerio Cánovas del Castillo no hizo las elecciones; pero en prevision de la crísis, preparó el terreno electoral con más ahinco, con mayor solicitud que si lo preparase para hacerlas él. Reparad bien que yo me valgo del lenguaje usual y comun, porque al hablar de elecciones decimos todos desgraciadamente *hacer las elecciones*, lo que prueba el vicio profundo que hay en el sistema representativo. Preparó, pues, el terreno electoral con más solicitud que si hubiera de haber hecho él las elecciones, y despues de ser dueño de todos aquellos resortes electorales que pueden utilizarse, llamó á Madrid á los gobernadores, los puso en contacto y de acuerdo con los candidatos, y candidatos y gobernadores se volvieron á sus puestos á cumplir las órdenes que recibieron del actual Sr. Ministro de la Gobernacion. En tal estado llegó el general Martinez de Campos al poder; de tal modo y á tal extremo llevó su confianza con el Sr. Cánovas del Castillo y sus compañeros, que aceptó, como sabemos, los gobernadores que éste tenia nombrados, los candidatos que tenia designados, y hasta los trabajos electorales que artificiosamente tenia preparados.

Al observar esto los representantes del Gobierno en los pueblos y en las provincias, creyeron de buena fé que el Ministerio del general Martinez de Campos no era más que una corta vacacion del Ministerio Cánovas del Castillo, la vacacion necesaria para que el general Martinez de Campos llevara á cabo sus reformas de Cuba, único objeto para lo cual creyeron esas autoridades que habia sido nombrado aquel Ministerio, y una vez hechas aquellas reformas, el general Martinez de Campos podia dejar el puesto al Sr. Cánovas del Castillo. Y hasta tal punto creyeron eso las autoridades, que en lo que tenia relacion con la política, y sobre todo con las elecciones, entre una órden del Ministro de la Gobernacion del general Martinez de Campos y una carta particular del Sr. Romero y Robledo las autoridades obedecian ciegamente la carta del Sr. Romero y Robledo. (*El Sr. Silvela pide la palabra.*) Pero ¿qué más, Sres. Diputados? Dado el vicio del sistema representativo, cuando los candidatos venian con sus pretensiones como hay siempre en tiempos electorales, para remover los obstáculos que hay en sus elecciones, vienen al despacho del Ministro de la Gobernacion, lo cual prueba el vicio de que yo me estoy lamentando: pues en esta ocasion los encargados que venian con las pretensiones no iban al despacho del Sr. Ministro de la Gobernacion, sino que iban á casa del Sr. Romero y Robledo. (*Rumores.*)

Es verdad que el general Martinez de Campos quiso hacer unas elecciones libres; es verdad que las elecciones que habia presidido en la isla de Cuba le habian producido el deseo de hacer aquí unas elecciones verdaderamente libres; pero tan libres las quiso hacer, que por no querer intervenir en nada desde el poder, dejó que el Sr. Cánovas del Castillo y el Sr. Romero y Robledo las hicieran desde fuera del poder y contra el poder, sin la responsabilidad del poder mismo, con sus amigos, por sus amigos y para sus amigos; es decir que este es el vicio originario de estas Córtes y de esta mayoría. Así es, Sres. Diputados, que mientras el general Martinez de Campos, descansando en su buena fé y en la confianza que tenia en sus amigos, siguió la política del partido conservador, la política de los señores Cánovas del Castillo y Romero y Robledo, pudo gobernar, pudo disponer de esa mayoría.

Pero en el momento en que para cumplir sus compromisos, para realizar sus reformas de Cuba, tuvo que separarse un poco de la tutela de estos señores, el Ministro de la Gobernacion de aquel Ministerio le advirtió cortésmente al general Martinez de Campos que esta mayoría no era suya, porque no era mayoría del Gobierno, sino mayoría de los Sres. Cánovas, Romero y Robledo y compañía.

Señores, se ha visto en este país y en otros países, que por las necesidades y apuros de la Hacienda, muchos particulares han tenido que encargarse de algun ramo especial de la administracion; pero no se habia visto hasta ahora, ni aquí ni en ninguna parte, que un particular pudiera encargarse del ramo más importante de la política del Estado, del ramo de las elecciones generales. Y cuenta, señores, que así como el particular que se encarga de un ramo de la Hacienda, naturalmente procura obtener la mayor ganancia posible por su trabajo y por su actividad, así tambien los particulares que se encargan del ramo de las elecciones se quedan con la mayor parte de las ganancias que su trabajo les proporciona. Bien sé que hasta ahora no habia sucedido esto en nuestro país; pero el hecho es que aconteció en las últimas elecciones, y esto revela

que existe un vicio profundísimo en el régimen representativo.

El general Martinez de Campos presidió lealmente aquellas elecciones; ¿abandonó el poder porque quiso, por su propia voluntad? Aunque no tenia interés personal, pero interés tenia en continuar en él para satisfacer los compromisos que habia contraido honradamente allende los mares, el general Martinez de Campos no dejó el poder por su propia voluntad; lo dejó porque fué arrojado por aquella mayoría que venia al parecer á sostener al Ministerio y que durante las elecciones se dijo que iba á apoyarle.

Pero salió el general Martinez de Campos del poder, y á consecuencia de su salida fué encargado por S. M. el Rey de formar un Ministerio el Sr. Posada Herrera, que tuvo la bondad de ofrecerme para el partido constitucional una participacion en el poder, y que yo tuve á bien entonces no aceptar. ¿Por qué rechacé yo la participacion que me ofrecia el Sr. Posada Herrera? Acababan de ser elegidas estas Córtes; apenas habian tenido tiempo de contestar al discurso de la Corona; las reformas de Cuba, que habian sido el motivo, ó por lo ménos el pretesto de la modificacion ministerial, presentaban un carácter de urgencia, que de su pronta resolucion, de su pronto planteamiento se hacia depender la paz y el porvenir de aquellas provincias: los Diputados de aquella parte de nuestro territorio, elegidos por primera vez, venian á tomar parte en nuestras deliberaciones; los unos habian llegado, los otros se encontraban en camino, y todos abrigaban la esperanza de volver pronto á su país, llevándole las anheladas reformas. ¿Y era político, era conveniente en aquellos momentos disolver las Córtes, aplazar las reformas de Ultramar, chasquear á sus Diputados que venian diligentes á tomar por primera vez parte en los asuntos del país y resolver juntos con sus compatriotas de la Península acerca de la suerte de sus propios intereses?

Además, nuestra situacion económica no estaba legalizada; se habia gastado el único recurso que la Constitucion concede para estos casos; no habia más remedio que hacer unas elecciones generales, unas nuevas elecciones, cosa que hubiera sido imposible, y el Gobierno se hubiera encontrado fuera de la legalidad constitucional en lo económico. Atendiendo, pues, á todas estas nobilísimas consideraciones, con un criterio altamente patriótico, S. M. el Rey quiso resolver la crísis haciendo compatible el nombramiento del nuevo Ministerio en el sentido más liberal, en sentido tan liberal como lo permitia la formacion de estas Córtes, como lo exigian las reformas de Cuba y las necesidades de la Península, con la continuacion de estas Córtes; y creyendo que el Sr. Posada Herrera, que procedia del partido conservador, que habia sido elegido por vosotros para presidir con esta misma mayoría las Córtes anteriores, contaria con bastantes elementos en la misma mayoría, para que unido á los elementos más liberales de la Cámara pudiera reunir la mayoría necesaria para gobernar, le llamó para formar Gabinete. Pero en estas condiciones, ¿podia yo aceptar el ofrecimiento que de buena fé se me hiciera?

El Sr. Posada Herrera podia quizás haber gobernado con estas Córtes, como pudo un dia presidirlas; pero para eso necesitaba transigir con la mayoría y ponerse de acuerdo con los que la crearon y la dirigen. Y poniéndose de acuerdo con los elementos más liberales de la Cámara, no hubiera podido, tomándolos como base de su criterio, gobernar ni por un solo momento; porque ni por un momento hubiera podido disponer de esta mayoría.

Pues qué, ¿no os acordais de la actitud que esta mayoría tomó así que tuvo noticia de que el Sr. Posada Herrera estaba encargado de formar el Ministerio? Pues qué, ¿no recordais el apresuramiento con que se reunió, la pasion con que discutian en todas partes sus indivíduos, el ardor con que se aprestaban á la batalla y los alardes hasta insensatos que hacian de su ya seguro y fácil triunfo? Pues qué, ¿no os acordais que en su despecho llegó á no dar ni la espera necesaria, no solo para conocer, sino para indagar siquiera los propósitos que llevara al poder aquel que habia merecido la confianza de S. M.? Ahora bien; si esta mayoría no tuvo consideracion alguna á la Régia prerogativa, ¿qué consideraciones habia de haber tenido ni por un momento al Sr. Posada Herrera, y sobre todo al partido constitucional, si éste hubiese tenido la inconcebible debilidad de ceder entonces al ofrecimiento que de buena fé se le hiciera? ¡Bonito papel hubiera hecho, y bien hubiera quedado el partido constitucional, derrotado y maltrecho al dia siguiente de tomar una participacion en el poder, despues de cinco años de oposicion!

Y los que esto hacen ante la Régia prerogativa, califican la reunion de las minorías monárquicas y liberales, califican aquel acto de antiparlamentario y anticonstitucional: lo antiparlamentario, lo anticonstitucional es provocar votaciones que pueden parecer amenazas; lo anticonstitucional, lo antiparlamentario es hablar, como estais hablando constantemente, del retraimiento de las clases conservadoras; y sobre todo, lo antiparlamentario, lo anticonstitucional es sublevarse contra la Régia prerogativa sin más que porque no se ejerce en favor del Sr. Cánovas del Castillo. (*Muestras de aprobacion en la izquierda; rumores en la derecha.*) ¿Lo dudais? Pues el Sr. Posada Herrera, que procede del partido conservador, que ha sido vuestro Presidente, que no habia realizado acto alguno de hostilidad contra la mayoría, fué llamado á formar Ministerio por S. M., y no tuvísteis ni la espera de cortesía que tienen siempre hasta las oposiciones más radicales con todo Gobierno nuevo, para juzgarle con arreglo á sus primeros actos.

No podíais creer que su conducta iba á ser hostil á vosotros, porque sabíais, como sabia todo Madrid, que el Sr. Posada Herrera queria formar su Ministerio en inteligencia con el Sr. Cánovas; por consiguiente, ¿por qué le combatíais? ¿Por sus propósitos? No los conocíais. ¿Por su conducta? Tampoco. ¿Por qué le combatíais, sino por ser el elegido por la Corona contra la voluntad del Sr. Cánovas? (*Rumores.*) Pues ó no hay lógica, ó no le combatísteis por otra cosa. No se puede dar una oposicion más terminante á la Régia prerogativa; no se puede dar una protesta más clara contra la libertad del Monarca en el nombramiento de sus Ministros; no se puede dar una imposicion más descarada que la que esta mayoría produjo á consecuencia de la designacion hecha por S. M. (*El Sr. Juez Sarmiento*: Parte de la mayoría.) Ya sé que no toda; pero me basta que lo haya hecho la mayoría de la mayoría.

Ya lo veis, señores; *ex abundantia cordis*, uno de los indivíduos de la mayoría reconoce que esa mayoría se rebeló contra la prerogativa de la Corona, y yo no puedo ménos de felicitarle por su sinceridad y por su buena fé.

Pues bien, Sres. Diputados; una mayoría que de esa

manera se conduce ante la prerogativa Real; una mayoría que no ha tenido ni paciencia ni calma para guardar ninguna clase de consideraciones y ninguna clase de respetos, en su afan de seguir los deseos y las inspiraciones del Sr. Cánovas del Castillo y del Sr. Romero y Robledo, no es verdaderamente expresion de la mayoría del país, no es reflejo fiel de la opinion pública, no es verdaderamente una mayoría política, una mayoría gubernamental, y no sirve ni puede servir nunca para las soluciones del Poder moderador.

Y como la crísis habia de resolverse bajo la base de la continuacion de estas Córtes, á consecuencia de haber resignado el Sr. Posada Herrera su encargo en manos del Rey, S. M. tuvo necesidad de volver sobre sus pasos, retrocediendo en el camino liberal que habia emprendido, y tuvo necesidad de buscar el medio de formar un Gobierno dentro de la mayoría, y entonces todavía no llamó al Sr. Cánovas del Castillo, llamó al Sr. Presidente de este Congreso, á aquel varon insigne que lloramos todos por igual, amigos y adversarios; y aquel ilustre patricio no aceptó la confianza con que se le honraba, no solo por el mal estado de su salud, sino porque sabia que esta mayoría no habia de ser suya, aunque le habia elegido, y no queria someterse al protectorado de los Sres. Cánovas del Castillo y Romero y Robledo, recordando el triste resultado del que estos señores dieron á su no ménos amigo el general Martinez de Campos.

Esterilizadas todas las tentativas de S. M. el Rey para formar el Ministerio por la actitud de esta mayoría, S. M. llamó muy espontáneamente al Sr. Cánovas del Castillo, y esta mayoría hasta entonces tan levantisca se tranquilizó, y cumplidas sus aspiraciones, satisfechos sus deseos y orgullosa de su triunfo, nos atruena ahora todos los dias con esta frase sacramental: tenemos la confianza de la Corona. ¿No veis, señores Diputados, no se entrevé en esta conducta constante el pertinaz sistema de asediar la prerogativa Real por medio de una mayoría en cuyo favor, que no en beneficio del país, está como secuestrado el gobierno de la Nacion? ¿No se ve aquí el despotismo ministerial, producto de la tiranía parlamentaria, sobreponiéndose á todo, achicándolo todo, anulándolo todo? El Rey no podia haber elegido otro Gobierno si habian de continuar estas Córtes, y estas Córtes era indispensable que continuaran, porque la mayoría se ponia enfrente de todos, se sublevaba contra todos y se disponia á darles un voto de censura tan pronto como se presentaran en el Parlamento.

Y todo esto, y todas estas imposiciones, ¿por qué? ¿con qué? Con 250 votos, única fuerza, únicos elementos con que cuenta esta situacion que á tanto se atreve, con 250 votos traidos de la manera que antes hemos visto.

La verdad es que hubo un dia en que tratásteis de elegir vuestro Presidente, el Presidente del Congreso, y naturalmente buscásteis el más eminente entre vosotros, á aquel que pudiera representar mejor vuestras opiniones, á aquel que pudiera más fácilmente aunar vuestras voluntades en caso necesario, ¿y á quién elegísteis? Al Sr. Posada Herrera. Tratásteis despues de nombrar la Comision que habia de proponer el proyecto de Constitucion, y buscásteis para presidente de ella á una persona que pudiera compartir su importancia con el Sr. Posada Herrera, Presidente de la Cámara, y elegísteis... ¿á quién? Al Sr. Alonso Martinez.

El Sr. Cánovas del Castillo, por conveniencia, por cansancio ó por otras causas que no he de entrar á examinar, quiere retirarse del poder. Se retira en efecto, y busca para sustituirle, ¿á quién? A aquel que por sus títulos, por sus merecimientos, creia entre vosotros más digno para sustituirle. ¿Y recordais á quién eligió? Al general Jovellar. Vuelve el Sr. Cánovas del Castillo al Gobierno; todos sabeis lo que ocurrió en la crísis de Marzo, y el Sr. Cánovas del Castillo indica para reemplazarle, ¿á quién? A aquel que entre vosotros descollaba sobre todos, á aquel que era vuestra primera figura. ¿A quién? Al general Martinez de Campos. Necesitábais un general para luchar en Cataluña, para vencer en el Norte, para pacificar Cuba, y ¿á quién acudísteis? A aquel que no tenia rival entre vosotros, á aquel que admirábais como héroe, á aquel en quien fundábais vuestra confianza y vuestro orgullo; al general Martinez de Campos. Pues el general Martinez de Campos, y el general Jovellar, y el Sr. Alonso Martinez, y el Sr. Posada Herrera, y tantos y tantos otros ilustres varones como vosotros teníais en los puestos más eminentes, todas vuestras eminencias, todas aquellas que por sus merecimientos, sus títulos, su prestigio, su valor, daban tono, color, importancia y significacion á esta situacion, todas han desaparecido para vosotros y todas han venido aquí. ¿Qué os queda, pues, preguntaba yo un dia; qué os queda? ¿No es verdad que todos aquellos que cuando estaban entre vosotros los considerábais con razon como los mejores, están ahora entre nosotros, y nosotros confundidos con ellos? ¿No es verdad que en la reunion del dia 23 estaban ó presentes ó representados los prestigios más grandes dentro de las actuales instituciones, y que más contribuyeron por su iniciativa, por sus esfuerzos, por sus sacrificios, por sus servicios, á crear esta nueva situacion política en que vivimos? ¿No es verdad esto? Pues esto es, ni más ni ménos, lo que yo dije en aquella ocasion, y lo que repito ahora sin entrar en el terreno pantanoso de las comparaciones y de las personalidades, en que vosotros os habeis enfangado.

Y ahora voy á deciros más. No solo os habeis quedado sin vuestras mayores ilustraciones, sin vuestros grandes prestigios, sin vuestras grandes eminencias, sin vuestras grandes celebridades, sino que además teneis enfrente las Ligas de contribuyentes que nos están acosando con exposiciones contra vosotros; la pequeña propiedad, á la cual habeis arrebatado ya un número inmenso de fincas; la industria, que no cesa en sus reclamaciones; las clases obreras en las grandes poblaciones, que no saben ya cómo satisfacer sus necesidades; la juventud ilustrada, que está avergonzada del estado en que se encuentran las Universidades; las Provincias Vascongadas y Navarra, agobiadas con el estado de sitio innecesario á que las teneis sometidas, y Cuba y Puerto-Rico, cuya produccion y riqueza están padeciendo grandes contrariedades.

¿Qué os queda, pues, qué os queda? vuelvo á repetir. Doscientos cincuenta votos, de los cuales, Sres. Diputados, 150, con raras y honrosas excepciones, no son más que para contados, porque pesados, pesan poco; y como los votos no solo se cuentan, sino que se pesan, y mejor dicho, más se pesan que se cuentan, resulta que los 150, votos como expresion de la mayoría del país, como eco de la opinion pública, valen poco. Los 100 restantes son lo que se llama en política el vientre de las Cámaras, que lo compone aquel número de Diputados que á fuer de gubernamentales, creyendo mejor servir así á sus distritos, creyendo mejor servir de esta manera al país, son ministeriales de todos los

Ministerios, y que si hoy son votos vuestros, mañana, si fuéramos nosotros poder, serian votos nuestros. (*Rumores.*) No sé por qué se molesta la mayoría. Si veo tantas caras conocidas ahí que me han apoyado á mí, ¿por qué no he de esperar que me apoyen mañana? En resúmen, Sres. Diputados, los 150 votos, por más que os asombre, como expresion de la mayoría del país, como reflejo de la opinion pública, valen poco. Se necesita una gran fuerza de imaginacion, una extraordinaria fuerza de imaginacion para no ver en esto más que la expresion y la representacion personal y personalísima de los Sres. Cánovas, Romero y Elduayen.

Si algo me faltara para demostrar que en este país el sistema representativo está poco respetado, tendria la prueba en la ausencia del Presidente del Consejo de Ministros de ese banco. Sabiendo que una gran fuerza política venia aquí á discutir con el Gobierno y á reanudar debates que se han sostenido en la otra Cámara, no se concibe su ausencia de este sitio, más que por un gran desprecio al Parlamento. A mí no me importa sino por las consecuencias que esto puede traer para el país; pero viene en apoyo de mi aserto, y no tengo más que decir sobre esta deliberada ausencia, que nada me afecta por lo que de personal pudiera tener.

Si á pesar de todo esto quereis continuar haciendo alarde de vuestra fuerza; si surge una votacion, que parece que es lo que más os prenda, porque ya que no teneis otra cosa, quereis pasar constantemente revista á vuestros 250 votos, ya que todos los dias y á todas horas, y en todas partes, en el Parlamento, en la prensa, en el salon de conferencias, no se oye á los Ministros y á los ministeriales otra cosa que «Una votacion pronto, una votacion cuanto antes, una votacion por el amor de Dios,» ¿qué extraño es que á esta política y á esta situacion se la llame la política y la situacion de los 250 votos?

Si á pesar de eso, digo, quereis hacer alarde de vuestra fuerza y hoy surge una votacion, es cuestion de un cuarto de hora: nosotros nada tenemos que hacer: de antemano os regalamos los 250 votos, siendo generosos hasta el despilfarro, porque jamás habeis llegado á tan elevada cifra. Si todavía os importa presentar como un grave peligro para las instituciones del país el acto llevado á cabo por las minorías dinásticas, hacedlo; nosotros en eso ni aun con el voto negativo os hemos de acompañar, porque nos parece una tarea, además de insensata, peligrosa. A nosotros nos basta oponer á vuestra intemperancia nuestros hechos, á vuestra impaciencia nuestra calma, á vuestra fuerza numérica, que no faltó jamás á ningun Gobierno español, nuestra razon de justicia; á vuestras amenazas nuestro respeto á la legalidad, y á vuestra insensata excomunion nuestra esperanza en el porvenir. Pero no os ciegue el despecho, y no olvideis que las provocaciones imprudentes y las imposiciones del número no han traido jamás otra cosa que tristísimas consecuencias. Por antilegal tuvo Guizot y como ilegal trató á aquella oposicion ilustre de que formaban parte Thiers, Dufaure y Tocqueville; y sin embargo, estos hombres, oposicion ilegal segun Mr. Guizot, quisieron salvar lo que en Febrero perdió su Gobierno para siempre.

Y voy á concluir, Sres. Diputados, leyendo unas palabras que por su orígen han de sonar bien en vuestros oidos. Vuestras, que no mias son, y por eso las voy á leer; que en caso contrario no las leeria.

Dicen así:

«Para huir de las eventualidades de otros tiempos; para evitar batallas como la de Vicálvaro ó la de Alcolea, es preciso que nos apartemos todos, Gobierno, mayorías y minorías, de los desastrosos caminos que entonces se siguieron.

»Antes, sin embargo, de que sobrevengan estos peligros, afirmen todos la planta sobre un terreno que no sea inseguro ni movedizo, y piensen en que nada causaria tanto horror al país como verse envuelto de nuevo en las agitaciones estériles de otros tiempos. La responsabilidad que contraigan los que no acierten á aconsejarse en la más exquisita prudencia, no quisiéramos contraerla nosotros ni ante Dios, ni ante la Pátria, ni ante la historia.»

Pues bien, Sres. Diputados; para no contraer nosotros ni ante la historia, ni ante la Pátria, ni ante Dios tan tremenda responsabilidad, hemos realizado el acto de 23 de Mayo; al realizarlo, ya lo he dicho, todos, unos más y otros ménos, hemos hecho sacrificios: benditos sean los sacrificios si ellos han de contribuir en algo ó de algun modo á la pureza del sistema representativo, sin el cual ni esta sociedad puede esperar sosiego, ni habrá ventura para nuestro país. Nosotros hemos cumplido con nuestro deber: que cumplan todos con el suyo, y para nadie habrá responsabilidad ni ante la historia, ni ante la Pátria, ni ante Dios.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Estoy esperando que se vayan los que no tienen que convencerse, para comenzar mi discurso. (*Risas.*)

Lo primero, Sres. Diputados, que os llamará la atencion, como me la ha llamado á mí profundamente, es ver la contradiccion que hay entre los hechos y el estado de ánimo del hombre importantísimo del nuevo partido recien bautizado que nos ha dirigido la palabra. ¿Cómo en momentos que son de union y de cordialidad, que todo es efusion en el campo de nuestros adversarios, apenas el Sr. Sagasta tiene más que palabras de terror, reticencias sombrías, amenazas encubiertas, y todo lo ve en peligro? ¿No es verdad que cuando se disfruta de tanta felicidad en esta tierra por aquellos que eran nuestros antiguos amigos, que hoy se abrazan para nuestra satisfaccion, no es natural que esté el ánimo predispuesto á la sombra y la tristeza? Es que á pesar de que el Sr. Sagasta desea demostrar y convencer del gran servicio y el gran acto verificado por las oposiciones, quédale sin duda el recuerdo del sacrificio que él ha hecho, y que ha hecho resaltar esta tarde al frente de sus amigos. ¿Y cómo no le habia de quedar?

Si yo hubiera sabido la declaracion que el Sr. Sagasta ha hecho esta tarde, y la que se hizo en la otra Cámara al terminar la discusion sobre el discurso que el Sr. Sagasta pronunció en el salon de presupuestos, yo aseguro á S. S. que no habria discutido aquel discurso ni en este ni en ningun otro lugar. Porque, en efecto, habia entendido la opinion pública, y habia entendido por consecuencia el Gobierno, que aquel discurso traducia los sentimientos y la manera de ver de los allí congregados, porque era la única manifestacion hablada, y despues escrita, que teníamos para explicacion del hecho que allí se habia realizado.

El Gobierno lo habia tomado por la manifestacion de una agrupacion política, y bajo este punto de vista lo habia discutido y examinado, cuando, no en el principio de una discusion, sino al final, se dijo que lo que

en aquel discurso se hacia no era más que explicar lo que, en concepto del Sr. Sagasta, habia reunido aquellas fuerzas políticas, sin que aquello fuera programa de nadie. Esto se ha dicho por una autorizada voz en el Senado, y yo creia que esto habia sido efecto de la coaccion que naturalmente ejerce el auditorio sobre aquellos que le dirigen su voz; pero esta tarde el señor Sagasta reflexivamente lo ha manifestado, mostrándose hasta complacido de que le hayamos dado esa importancia á un acto que calificó de suyo, personalmente suyo.

Y aquí renace otra vez la duda: ¿Ante qué estamos? ¿Estamos ante una agrupacion política que no ha hecho más acto que reunirse en un salon de este augusto recinto, que no ha dicho ni por qué ni para qué se reune, que á esta hora está muda, que no sabemos si es coalicion, fusion ó partido? (*Rumores.*) Estoy haciendo una pregunta. ¡Qué intemperancia, diria yo, si no estuviera mi espíritu poseido de los más benévolos sentimientos! ¿Estamos frente á una agrupacion política que no ha hecho absolutamente ningun acto ni dicho ninguna palabra, y ante un discurso de que solo es responsable el Sr. Sagasta, ó ese discurso es la manifestacion de esa reunion? ¿En qué quedamos? Porque segun sea una cosa ú otra, será necesario discutir; porque yo entiendo el caso de este modo. Si ese discurso es expresion de todos los allí congregados, tiene una gran importancia y no debe envanecer al Sr. Sagasta, porque le da importancia el número de personas que se reunieron y la significacion de esas fuerzas políticas; si no es más que la manifestacion de la opinion personal y la manera especial de ver del Sr. Sagasta, teniendo la importancia que naturalmente deben tener las manifestaciones de los pensamientos de un hombre de su altura, pierde mucho en la que le atribuye el país, le atribuye la mayoría y le atribuye el Gobierno. (*El Sr. Sagasta*: Todos la han aceptado.) Yo esperaba esa interrupcion, porque al fin era menester rectificar algunas palabras.

En el Senado, en lo último de una sesion, por uno de los hombres más importantes de ese partido, é individuo de su Junta directiva, se dijo que no era programa de nada ni de nadie; que no era más que la expresion del concepto del Sr. Sagasta sobre los motivos que habian producido aquella reunion.

Pero el Sr. Sagasta ha dirigido la primera parte de su discurso á ver si arrojaba alguna sombra sobre las declaraciones terminantes que se han hecho en otro lugar con relacion al nuevo partido. A este propósito, y yo no tengo que impugnarlo, se ha tenido que excusar frente á sus correligionarios, que no frente al Gobierno, de los motivos que ha tenido para ir á esa fusion, para ir á esa inteligencia, presentando S. S. como gran motivo el de que no queria imposibilitar el turno pacífico de los partidos, y que el partido constitucional inspiraba ciertas dudas á la opinion pública, consideraciones por las que S. S. se habia visto obligado á acceder á esa reunion. Bien es verdad que doliéndole al Sr. Sagasta muchísimo el confesar (aun cuando estas palabras no hayan venido á sus labios, pero han salido de los de un correligionario suyo), doliéndole á S. S. confesar que el partido constitucional pertenecia á la historia, ha querido dejar una como sombra sobre la existencia de ese partido, diciendo que el recien formado era liberal frente á nosotros y era constitucional frente al partido liberal-conservador.

Para esto, queriendo suponer ahora de una manera muy ligera y sin atreverse á insistir en ello, que el partido liberal-conservador no fuera constitucional, esto es, constitucional de la de 1876, cuando no se podria negar que cualquiera que sea la importancia que el Sr. Sagasta quiera dar á una persona dada que concurrió con muchísimas á la redaccion de un proyecto, siempre la Constitucion fué sostenida y defendida por el partido liberal-conservador, que se felicita grandemente de que sea aceptada y proclamada por todos los partidos de oposicion. El Sr. Sagasta ha declarado que la fusion es un hecho; ha declarado asimismo que para esta fusion habian hecho todos grandes sacrificios, los mayores los de S. S., y ha dicho aquello que ya todos sabemos, viendo que se le habia de preguntar, que la opinion lo pregunta, aunque el Gobierno no lo hiciera (que deber suyo es hacerlo tambien), cuál era el credo del nuevo partido, ha empleado ese término comun con que siempre se responde á las preguntas que se dirigen á los partidos que no tienen credo; es á saber: que interpretará la Constitucion en todas las cuestiones en el sentido más liberal, pero dentro de lo que la Constitucion permite.

La Constitucion, en cuestiones concretas, permite mucho á que no se responde con decir que se interpretará en el sentido más liberal. Por ejemplo: el nuevo partido, al interpretar la Constitucion en el sentido más liberal que ella permite, y toda vez que la Constitucion consiente el sufragio universal, ¿es partidario del sufragio universal? ¿Sí ó no? El nuevo partido, al interpretar la Constitucion en el sentido más liberal posible toda vez que la Constitucion permite que los Ayuntamientos puedan elegir sus alcaldes, ó que el Gobierno los nombre, segun los distintos sistemas, ¿interpretará la Constitucion de manera que los Ayuntamientos puedan elegir sus alcaldes? ¿Sí ó no? El nuevo partido, que ha de interpretar en el sentido más liberal la Constitucion del Estado, toda vez que ha habido distintas interpretaciones del art. 11 de la Constitucion, que se han defendido como amparadas por el art. 11, como, por ejemplo, la de poner rótulos ó escritos en los parajes públicos en interés de otros cultos, el nuevo partido ¿permitirá poner los rótulos? ¿Sí ó no? Porque la Constitucion permite una cosa y otra; la Constitucion permite ambas cosas segun la opinion contraria, no segun la opinion del Gobierno, que sostiene que no es posible ninguna manifestacion pública; pero como ha habido otros que forman ahora enfrente, que sostienen lo contrario, y de seguro esta es la opinion del Sr. Sagasta, es necesario y es algo más concreto, para que no haya dudas, que se haga esa declaracion. El nuevo partido, toda vez que la Constitucion en esta materia deja una libertad amplísima, ¿entiende que los delitos que se puedan cometer por la imprenta han de ser penados por una ley especial, ó por el Código penal? ¿Sí ó no? A todo esto debe contestarse de una manera clara y terminante.

Pudiera seguir interrogando; pero ¿para qué? ¿No veis, Sres. Diputados, no verá mañana el país que despues de haber preguntado de una manera tan clara y tan explícita, mis preguntas concretas y precisas no obtienen más que un mutismo tenaz, un silencio profundo, del cual tengo la seguridad que no podré arrancar al Sr. Sagasta, porque si le arrancara, ese partido recien formado se desharia, y es necesario que alcance más larga vida? (*El Sr. Sagasta*: Ya contestaremos.)

Con relacion á jefaturas, la cuestion es bastan-

te importante. No se concibe, no ha habido jamás ningun partido político que no tenga un jefe reconocido y autorizado. El partido progresista tenia á D. Baldomero Espartero; el partido moderado tenia á D. Ramon María Narvaez; la union liberal á D. Leopoldo O'Donnell; el partido conservador-liberal á D. Antonio Cánovas del Castillo; el partido constitucional anteriormente al Duque de la Torre como jefe superior, y como jefe civil al Sr. Sagasta; el partido actual no tiene á nadie. ¿Y es esta una cuestion baladí? Pues esta es una cuestion importantísima, esta es una garantía, no solo para la existencia del partido, sino para los intereses públicos; porque cuando viene un partido al poder, es necesario que venga con todo lo que tiene de más importante, con aquellas personas que por sus antecedentes, por su historia, por sus actos, no ofrezcan duda sobre cuál será su actitud ante los problemas que pueda presentarles la política. ¿Y ha sucedido alguna cosa baladí, aun tomándola bajo este punto de vista, en la reunion del 23 de Mayo? Se habla de que se han reunido allí las mayores ilustraciones del país, las únicas, porque á nosotros no se nos deja más que el número. ¿Y en qué forma? Ya llegaremos á ello.

En aquella reunion, discutiendo la cuestion de la organizacion del partido, hay algo que se refiere á personas importantísimas, que merece alguna aclaracion.

¿Es que habeis exonerado ó jubilado al Sr. Duque de la Torre? Porque al Sr. Duque de la Torre, para contar con su fuerza, como partidario, como uno de tantos en el partido constitucional lo presentais adherido. Pero el Sr. Duque de la Torre ¿no era el jefe del partido constitucional? ¿No era un hombre que merecia indudablemente, por los puestos que ha ocupado, por su extraordinaria importancia, un lugar preeminente? Y no solo no le dais siquiera la preferencia entre vosotros, la presidencia de ese conjunto, de la Comision directiva, sino que ni siquiera le dais un puesto entre los directores. ¿Es que estaba ausente? Pues ausente estaba el Sr. Posada Herrera. ¿Qué ha sucedido? ¿Hasta dónde contais con tantas eminencias? No es de suponer que cuando se falta de esta manera á grandes consideraciones, la bondad, la generosidad, el recuerdo de antiguos amigos, la abnegacion, permitan que se ponga un dia un hombre que no puede estar sino en primer término donde se encuentra su partido, que se ponga en el número de los soldados rasos. ¡Ah! se podrá contestar probablemente que el Sr. Duque de la Torre no estaba presente; pero el Sr. Posada Herrera, que estaba ausente tambien, ¿no figura en la Junta directiva? Pero si habeis estado elaborando todo un credo político, ¿en quién ha delegado ó en qué forma ha manifestado sus opiniones el Sr. Posada Herrera? ¿En qué ha hecho sacrificios? ¿En qué ha hecho transacciones? ¿Es que sin hablar, sin discutir, sin entenderse, solo por reunirse para combatir á un Gobierno se produce ese fenómeno sorprendente de la creacion de un partido? No.

La verdad es que si todas las fuerzas que combaten á este Gobierno se fundieran en un solo y exclusivo partido, la Pátria estaria de enhorabuena, lo estaria el Rey, lo estaria el Gobierno y lo estaria esta mayoría. Pero desgraciadamente estamos acostumbrados á que esas agrupaciones políticas anuncien con toda solemnidad su enlace, y luego resulta que no ha habido semejante fusion, ni se han entendido para nada, y nos las encontramos divorciadas. No es ya la primera vez que al terminar una legislatura larga, en una discusion solemne, se haya levantado precisamente en el sitio que ocupa hoy el Sr. Sagasta, un orador importante del entonces partido constitucional, ya disuelto, y haya declarado que formaba un solo partido con la fraccion que se llamaba centralista; y despues que nos hemos separado de aquí con esta buena noticia, celebrándola, ¡cuál fué nuestra sorpresa cuando nos encontramos con que no habia habido semejante inteligencia, y cuando ahora vienen proclamando que han vivido separados hasta el 23 de Mayo, en que ha venido la reconciliacion!

Pregunto yo, señores: se explican los movimientos de la opinion, la formacion de los partidos políticos ante hechos excepcionales, ante hechos nuevos; pero ¿qué hecho justifica la formacion del reciente partido dinástico liberal? Se terminaba ó estaba próxima á terminarse la actual legislatura, y un dia se encuentran buenamente unos cuantos amigos de estas distintas agrupaciones y acuerdan formar un partido, y se reunen, y no discuten absolutamente nada, y se convienen solo en declarar *urbi et orbi* que el partido está hecho, que la fusion está formada. Entonces se os pide vuestro programa, porque vuestro deber es presentarle, porque el país tiene derecho á conocerle, que al fin el país tiene que ser el objeto comun de todas nuestras deferencias y de nuestro amor más acendrado, y es natural que quiera saber quiénes son los que desean que se les confíe el poder, es natural que desee conocer quiénes son esos hombres á quienes conocia por historias y por antecedentes diversos, que desee saber lo que piensan del presente y del porvenir; y en vez de esto se encuentra con que son las antiguas oposiciones que se han puesto de acuerdo solo para pedir que caiga el actual Gobierno. Así es que el Sr. Sagasta, con la habilidad que le es característica, ha dejado formulado el memorial á jefe del nuevo partido, porque ha dicho que eso se resolveria más tarde, segun las circunstancias, con arreglo á las simpatías de las personas y conforme al que más haya llevado al acervo comun, y como el Sr. Sagasta entiende, y entiende con razon, que es el que ha llevado más que ningun otro al comun acervo, si bien no se ha atrevido á pedir la jefatura de una manera descubierta, ha hecho sus indicaciones para que se tengan presentes en su dia.

¿Y cómo no lo habia de hacer, si el órgano de S. S. en la prensa hablaba ayer y hablaba hoy mismo de la reorganizacion de los Comités constitucionales, cuando ya no se debia tratar de semejante materia? Despues de todo si yo quisiera entrar en el camino en que ha entrado el Sr. Sagasta en la última parte de su discurso, que ha sido hablar de lo que no puede probar, traer al Parlamento las conversaciones ligeras con que se entretienen los ociosos de la política y hacer uso de todo, yo podria decir al Sr. Sagasta que, como sabe su señoría y como sabe todo el mundo, los constitucionales de provincias se han negado á fundirse en el nuevo partido, y S. S. les ha tranquilizado ofreciéndoles que en el dia de hoy habia de hacer declaraciones que amenguarian las que el Sr. Cuesta hizo en otro lugar; y en efecto, por eso hemos visto que el Sr. Sagasta ha andado haciendo difíciles equilibrios, unas veces hablando de partido liberal, otras de partido constitucional, y haciendo un petitorio para cuando llegue el dia de dar jefe á ese partido recien nacido. Así es que en este órden de habilidades, tomando pretesto el Sr. Sagasta de las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, al calificar á ese partido de niño recien na-

cido, decia: «¿Cómo habia de ser niño? Si antes el partido constitucional era un partido vigoroso y fuerte, y ahora se le han agregado otros elementos, ¿cómo no va á ser mucho más robusto?» Así quedan en el discurso palabras para todos los gustos: para aquellos que no quieren la jefatura del Sr. Sagasta, que no quieren la de ninguno, segun han declarado por ahí, y para esos intransigentes que quieren que el partido constitucional no pase á la historia, no yazga bajo las losas del sepulcro. Para estos últimos, están colocadas en el cuerpo del discurso las palabras de las fuerzas que se han agregado al niño, cuando en realidad era ya un hombre robusto.

Inventando ó atribuyendo al Gobierno palabras que no ha pronunciado y atribuyéndole tambien intenciones que están desmentidas por sus palabras y por sus actos, ó mejor dicho, por nuestras palabras y por nuestros actos, el Sr. Sagasta ha hecho algunos trozos sumamente apasionados de su discurso. ¿No recordais, Sres. Diputados, lo que el Sr. Sagasta ha tenido á bien decir sobre el antro donde se habian reunido las oposiciones? Pues no habia medio de cortar al Sr. Sagasta en aquel momento su elocuencia, y yo que deseaba hacer esto, hice una interrupcion, porque en ninguna parte ni en ningun caso ha hablado el Gobierno de semejante antro. Y á la verdad que faltando á S. S. el pié forzado no podia hacer la composicion poética que ha hecho para uso de sus correligionarios. Lo único que se ha dicho es que las oposiciones se han reunido legítimamente, pero que la doctrina del discurso que S. S. pronunció era una doctrina antiparlamentaria y anticonstitucional. No se ha hablado de que esa reunion pusiera en peligro nada. ¿Qué habia de poner, aun suponiendo en los allí reunidos, lo cual seria bastante temerario, intenciones que pugnan con el patriotismo? ¡Qué habia de poner en peligro nada de lo que hacen cuando se reunen los Diputados y Senadores! Lo que se habia expuesto allí era una doctrina anticonstitucional y antiparlamentaria; no ha entrado en nuestro ánimo ni puede fundarse absolutamente en ninguna de nuestras palabras lo que S. S. ha expuesto para hacer figuras retóricas acudiendo á la historia del general Martinez de Campos, á la significacion del Sr. Posada Herrera y á la historia del general Jovellar. No: lo que S. S. tiene el deber de demostrar, y no ha demostrado, es que el discurso que pronunció era un discurso respetuoso, lleno de espíritu monárquico, y no un discurso irreverente; y no hago otras calificaciones más duras porque son completamente imposibles de hacer en estos lugares.

El Sr. Sagasta ha entrado á explicar su discurso, y llegando al primer punto ha dicho que la doctrina que se exponia en él era una doctrina corriente. Es verdad; cuando yo me ocupé en otra parte de ese documento, dije que habia una disyuntiva, que ó significaba una verdad trivial sobre la cual todos estábamos de acuerdo, ó significaba una censura por el modo de hacer las elecciones el Gabinete que nos habia precedido, y no comprendia ni comprendo cómo habia Ministros de aquel Gabinete que oyeran en silencio aquel lenguaje, cómo habia Ministros de aquella situacion que consintieran que S. S. dijera lo que ha dicho esta tarde respecto de la mayor acusacion que podria hacerse á aquel Gobierno. Su señoría, lejos de atenuar sus palabras, las ha agravado; porque ¿de dónde saca el Sr. Sagasta que el Gobierno haya sostenido en ninguna ocasion la doctrina que S. S. se ha entretenido en combatir, de que no debe ejercerse jamás la prerogativa, de que el Monarca debe estar de acuerdo constantemente con el voto de la mayoría? Eso no lo ha sostenido el Gobierno nunca, en ningun caso. Esa es la regla general, eso debe ser la mayor parte de las veces; pero el Sr. Sagasta convendrá con nosotros en que si nosotros admitimos la excepcion de que la prerogativa del Monarca sirve para separarse de la mayoría cuando entiende que esa mayoría no está de acuerdo con la opinion, esa excepcion no ha de sostenerse como regla permanente y en las presentes circunstancias... á raíz de unas Córtes recien elegidas, y elegidas libre, libérrimamente, segun el testimonio de las oposiciones mismas.

El segundo punto que el Sr. Sagasta ha querido defender no es, Sres. Diputados, ménos grave. Otra vez aquí el Sr. Sagasta, como si tratara de las doctrinas que hubiera expuesto en un discurso, como si quisiera exponer ante el país las meditaciones que al hombre de estudio y de gabinete le mereciera la teoría en general del sistema representativo, ha dicho que lo que se contiene en ese segundo punto no tenia nada de particular. Pero es que no se trataba de apreciar la manera como el sistema constitucional debe funcionar en términos generales; aquello era una reunion de hombres políticos, y allí las opiniones que se emitian, y que emitió el Sr. Sagasta, recaen sobre los actos presentes, sobre el estado actual de la política, y es la irreverencia más extremada, la mayor falta de respeto á la Monarquía, lo que el Sr. Sagasta hacia en ese segundo punto, poniendo límites á la manera de ejercer la prerogativa.

No hay más que leer la forma en que el Sr. Sagasta expuso ese punto: «No de otra manera, solo poniéndose al frente del progreso de los pueblos puede merecer la confianza...» Y esto, apropiándolo á los momentos actuales para pedir el cambio de Gobierno; decidme, Sres. Diputados, si habeis oido nunca mayor falta de respeto á la institucion más alta en el sistema representativo. (*El Sr. Sagasta*: Solo así, y lo sostengo, porque si no, no seria Monarquía constitucional.)

Pero, Sres. Diputados, ¡solo así, que si no, no seria Monarquía constitucional! Y añadiendo S. S. en el contexto de su discurso, para completar la idea, que era menester que la Monarquía constitucional se separara del Gobierno, se separara de la mayoría de los Cuerpos Colegisladores. Es decir que S. S. entiende que ya no hay Monarquía constitucional sino huyendo de las mayorías. De tal manera que al llegar al tercer punto el Sr. Sagasta, allí donde ya no bastaba para la defensa hasta su espíritu de argucia y de sofisma, tuvo á bien decir lo que he manifestado de este tercer punto, que es un ataque al Ministerio, cuando en verdad lo que habia hecho en el segundo era el ataque mayor á la Monarquía misma, porque si se quiere que las cosas se llamen por sus nombres, dispuesto á salvar las intenciones, provocando el debate precisamente para que se rectifiquen semejantes errores, es menester sin embargo que estas cosas tengan correctivo.

En el tercer punto decia el Sr. Sagasta lo siguiente:

«El Ministerio actual, que hace tiempo vive de la sávia de la Monarquía, como la yedra vive á costa del árbol que con sus ramas tiene entrelazado...»

¿Le parece al Sr. Sagasta que es respetuoso, que no es atacar á la Monarquía el suponer que el Gobierno vive de su sávia; que eso no es decir que la Monarquía pierde sávia para sostener á un Gobierno que se apoya en la mayoría de las Córtes y en la mayoría de la opi-

nion? Pero no es eso lo más grave, porque apenas salió de sus labios una palabra que no fuera una heregía constitucional.

«El Ministerio actual, que ha viciado el sistema representativo para alcanzar primeramente el poder...» ¿Hay un ataque más fuerte al sistema representativo y á todas las instituciones, que semejante aseveracion? ¿No habeis oido, Sres. Diputados, al propio Sr. Sagasta esta tarde demostrar la manera constitucional como este Gobierno ha venido al poder? Pues si S. S. sabe que este Gobierno habia venido al poder porque el Sr. Posada Herrera no lo habia podido constituir, porque el Gabinete del general Martinez Campos se habia disuelto, porque el Sr. Ayala no habia querido formarle; si sabe esto, ¿por qué dice que hemos viciado el sistema representativo para venir al poder? ¿Contra qué van semejantes ataques? Y dice más: «Y para conservarlo, teniendo como en asedio las prerogativas de la Monarquía constitucional.» ¡Asedio á las prerogativas llama á tener mayoría en el Parlamento! Esto ya no se puede discutir; es un ataque tan desembozado, tan caprichoso, tan infundado contra la esencia del sistema constitucional, que ¿de qué Gobierno que tenga en las Cámaras mayoría no se podrá ya decir que tiene en asedio las prerogativas de la Corona? Si esto pasara aquí como doctrina corriente, ¿podria decirse de cualquier Gobierno que no vicia el sistema constitucional? ¿Habria ya ninguna minoría que no tuviera que atacar y dirigir sus ruegos y peticiones al Poder más alto para llevarle á intervenir en las luchas de los partidos, toda vez que tener mayoría, que tener voto, que formar opinion es asediar á las prerogativas de la Corona? Y no contento con esto el Sr. Sagasta, para preparar la amenaza final, hablaba de que la duracion del actual Gobierno ponia en peligro á la Monarquía, y añadiendo otra inexactitud, recordaba supuestos riesgos grandes que estaban corriendo nuestras provincias de Ultramar.

Sobre este punto yo tendria que preguntar al señor Sagasta, que he visto que ha sido muy cauto, cuál es la política del nuevo partido en Ultramar; porque yo entiendo que esta es una cuestion que no puede eludirse con decir que se interpretará la cuestion en el sentido más liberal posible, y seria bueno saber si sus señorías han admitido toda la política del general Martinez de Campos en Ultramar y piensan ser sus continuadores, ó si el general Martinez de Campos ha modificado las afirmaciones que tiene hechas con relacion á este punto. Porque creo que si vosotros hubiérais aceptado la conducta y la política del general Martinez de Campos en Ultramar, sobre que tendríais que retirar vuestras censuras y vuestros discursos con relacion al Gobierno actual en todo aquel período en que la política del general Martinez de Campos ha sido la política del Gobierno, tendríais que modificar además vuestra política y vuestras censuras, y estoy seguro de que el general Salamanca ha de ser tan inflexible, que de seguro no cambiará, y que de seguro el *maldita sea la paz* que pronunció contra aquella política aprobada por nosotros, le ha de poner todavía en sus labios elocuentes discursos para demostrar que aquella política no era oportuna ni en sus procedimientos, ni en sus resultados, y que en su juicio no la puede juzgar patriótica. Eso, señores, es menester. Pero si la situacion de ese partido es tal que no puede hablar de ninguna cuestion, absolutamente de ninguna, que no quiere discutir, que no quiere votar, que no puede decir nada sobre lo que piensa, que no tiene jefes, que todos quieren ser jefes, que no tiene organizacion. Pues entonces, si estais en esa situacion, ¿por qué os apresurais á pedir el poder? ¿No era más sencillo... (*El Sr. Sagasta hace signos negativos.*) ¿Dice el señor Sagasta que no? ¿Que no pide el poder? ¿Quiere el Sr. Sagasta que le lea sus propias palabras, en que dice que las oposiciones se reunen porque han resultado ineficaces los medios para derribar al Gobierno, y que por esto es necesario que se agrupen, porque el mal se agrava, y el Gobierno no se va, á pesar de la soledad en que se encuentra, soledad que ya llegaremos á explicarla?

Y más adelante, que es menester que el Gobierno caiga, que en esto están de acuerdo las oposiciones, porque peligra la Monarquía (así se dice terminantemente), y porque están peligrando nuestros intereses de Cuba. Pues si el Sr. Sagasta entiende que con tanta urgencia es menester que el Gobierno caiga, ¿cómo compagina esa apremiante exigencia del poder, con un partido que no está de acuerdo absolutamente en nada, que no puede decir nada, ni sobre cuestiones de doctrinas, ni sobre cuestiones de administracion, ni sobre cuestion alguna? Y buena ocasion tiene el señor Sagasta de pedir el poder y de invocar el 23 de Mayo la cuestion de Cuba, la cuestion de Cuba, que es público y notorio cómo por segunda vez la hemos recibido nosotros; que es público y notorio cómo está espirando la insurreccion, habiéndose obtenido todas las ventajas, todas, absolutamente todas, desde que es Gobierno el actual Gobierno. Cuando ya no hay tantos insurrectos; cuando se ha reducido la rebelion á casi nada; cuando los enemigos de la madre Pátria, segun las últimas noticias, pueden considerarse vencidos en aquella isla; entonces con toda esa oportunidad se declara y se pide el poder; ¿para qué? Yo debo suponer que seria, sin intencion de ellos, para encender la guerra, para comprometer los intereses de Ultramar; porque la guerra está concluyendo, y aquellos intereses están perfectamente garantidos y asegurados. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. Sagasta despues explicó lo que él llamaba el trueno gordo; y lo hizo con tanta habilidad, que su señoría, despues de todo, no ha dejado en esto un blanco cualquiera para la impugnacion, sino que se ha dejado abierta la puerta de la fortaleza, porque no quiso leer el párrafo que seguia á aquel de que se ha ocupado con tanto empeño. Yo lo voy á leer al Congreso para refrescar los recuerdos de S. S. Dice así:

«Despues de este acto, la política española podrá seguir rumbos tranquilos ó azarosos derroteros. ¡Feliz aquel que pudiendo cerrar el paso á los segundos, tiene de su mano la paz del país!»

El Sr. Sagasta no ha tenido á bien ocuparse sino de este último párrafo; pero á continuacion decia S. S. lo siguiente: «Tengamos nosotros confianza en el porvenir.» Esto es, ya habia hablado de la conducta de aquel, ahora iba á hablar de la conducta de ellos, del partido reunido. «Tengamos nosotros confianza en el porvenir, y en todo caso, eximiéndonos por nuestra patriótica conducta de toda responsabilidad, tendremos al ménos la tranquilidad que ha de derramar sobre nuestras conciencias la rectitud de nuestras intenciones.» (*El Sr. Sagasta*: ¡Pues no faltaba más!) Pues sí faltaba mucho. Cuando se quiere ser respetuoso y blasonar de ciertos sentimientos, no se habla jamás de peligros, y se puede poner perfectamente al concluir este discurso, no salvando responsabilidades, sino asegurando que si vinieran azarosos su-

cesos, á todos, á pesar del consejo que se hubiera dado en contra, el patriotismo, la adhesion y el amor á las instituciones á todos les llevarian á formar al lado de los mayores adversarios que constituyeran Gobierno, para defender aquello que está por encima de todos los partidos. (*Muy bien.*) Esa es la manera de hablar cuando se tienen sentimientos monárquicos. Yo comprendo que el Sr. Sagasta los tiene; pero no quiero que siga en este camino, porque no quiero inculpar á S. S. sentimientos que me basta que asevere que los tiene para que yo crea en ellos con júbilo y satisfaccion; mas sí debo llamarle la atencion para que no use semejante lenguaje, porque ese lenguaje no puede aprobarlo ninguno que tenga sentimientos de amor á la Monarquía, porque ese lenguaje no puede aprobarle ninguno que sienta el amor á la Monarquía, que es culto y religion en nuestros pechos.

En este punto, siguiendo la hipérbole y la exageracion, y sin recordar siquiera ningun género de cifras, el Sr. Sagasta ha dado por toda razon que el cuerpo electoral está postrado porque los contribuyentes no pueden soportar las excesivas cargas públicas. ¿Es que S. S. ha ofrecido, como seria bueno que lo hiciera, aliviar la suerte de los contribuyentes? Venga la declaracion. En primer lugar, señores, no es exacta la aseveracion de que han pasado á poder del fisco las fincas de 200.000 contribuyentes; y en segundo lugar, yo quisiera, aun dando por verdadero eso, que no lo es, preguntar al Sr. Sagasta si el partido conservador dinástico (y me alegraria de esta oferta, que me reconciliaria extraordinariamente con ese partido) ofrece, y tiene el secreto de cumplir la oferta, hacer de manera que esas fincas sean devueltas, que no haya apremios ni recargos en lo sucesivo y que se alivie la suerte de los contribuyentes. Esto valia la pena de hacer una declaracion terminante y categórica; pero no se hará.

Despues de tanto anuncio como se habia hecho de que esta cuestion no debia tratarse sino en presencia del Sr. Sagasta, el Congreso convendrá conmigo en que S. S. no ha traido ningun argumento nuevo al debate, y que á pesar de ser el autor de aquel celebérrimo discurso, lo único que ha hecho es dejar en duda si el discurso es de la responsabilidad de toda la agrupacion, ó si es de la responsabilidad personal de S. S., en cuyo último caso habria perdido mucho de su interés y de su importancia.

Voy á decir algunas palabras, aunque breves, sobre lo que S. S. ha llamado la segunda parte de su discurso. El Sr. Sagasta en este punto se ha entregado á la tarea, en mi juicio poco agradable, de traer al Congreso las conversaciones que la ignorante malicia propala por calles y cafés para entretener el ócio de los desocupados. No ha echado de ver S. S. que hay defensas que son las más terribles acusaciones. Su señoría no tiene pruebas, absolutamente ninguna, para aseverar nada de lo que ha aseverado, y S. S. no tiene tampoco razon para acusar á los demas por aquello que hacen, y por todo el mundo es respetado, en su propia casa. Cuando las elecciones anteriores pudo suceder, y eso no tendria nada de extraño, que algunos candidatos y algunos amigos mios me visitaran, y como hombres de partido me pidieran el auxilio que yo pudiera darles. ¿Es que á casa del Sr. Sagasta no iban los hombres del partido constitucional, y que el Sr. Sagasta no escribia á todos sus partidarios y á todas sus influencias para ayudar á sus amigos políticos? (*El Sr. Sagasta*: Pero no á las autoridades, no á los gobernadores.) Yo no he escrito á las autoridades ni á los gobernadores, y el Sr. Sagasta no podrá demostrar lo contrario.

Pero todavía, si yo hubiera escrito á alguna autoridad, habria estado en mi derecho, porque me autorizaban á ello las declaraciones del general Martinez de Campos, que manifestó repetidas veces que era continuador de la política del Gabinete que le precedió, que era liberal-conservador y que esas habian sido las ideas políticas de toda su vida; con todo lo que me autorizaba á mí, liberal-conservador, para poder dirigirme y hacer observaciones, no solo á las autoridades, á los Ministros mismos si lo hubiese necesitado. ¿Qué quiere decir esa defensa tardía, inoportuna é inconveniente que quiere hacer el Sr. Sagasta del general Martinez de Campos, su sócio ó su colega en la direccion del nuevo partido? ¿Sabe el Sr. Sagasta lo que el país puede traducir de semejante defensa? ¿Sabe la acusacion que al mismo general le hace? ¿Es que el Sr. Martinez de Campos, que es un hombre sincero, de buena fé, de incontestable lealtad, cuando decia que continuaba la política del Gabinete anterior y que pertenecia al partido liberal-conservador, tenia la intencion de servir á otro partido; ó es que el general Martinez de Campos al recoger el poder, al decir que era del partido liberal-conservador, se proponia dividirle y destrozarle al dia siguiente, y llevarle al logro de ambiciones especiales y de miras no confesadas ni conocidas? Esto, ¿cómo se le ocurre siquiera á S. S. decirlo? El general Martinez de Campos es un hombre leal, y el general Martinez de Campos protesta ahora por mi conducto contra la acusacion que le dirige el Sr. Sagasta. (*El Sr. Sagasta*: Eso tiene gracia, no se puede negar.) ¿Tiene gracia? Pues todavía ha de tener más lo que voy á decir á continuacion.

¿Es que queriendo suponer por un momento que semejantes cosas sean lícitas, contra las que protestan la lealtad del Sr. Martinez de Campos, la de sus compañeros y la honradez de mis convicciones; es que saltando todavía por cima de esas consideraciones y suponiendo que eso fuera posible, el general Martinez de Campos aspiraba á hacer una política propia, un partido propio, con la sangre, con los medios, con los elementos del partido liberal-conservador?

Pues dirá el país: ¡qué hombre tan torpe es el general Martinez de Campos, qué incapaz para gobernar, cuando teniendo en su mano todos los medios que á su disposicion ha tenido, no ha sabido conseguirlo! ¿Es que S. S. ha necesitado colocar al general Martinez de Campos en tan duro trance? ¿Es que puede hacerse una acusacion más dura? (*Risas.*) Ríase quien se ria, esto es tan claro y tan evidente que no puede ponerse en duda, y el país fallará sobre ello. ¿A dónde iríamos á parar si fuera admisible ese sistema? Se puede ser Presidente del Consejo de Ministros, ocupar el poder por un largo período, resolver todas las cuestiones que se presentan durante ese tiempo, y despues de esto suponer que sea posible que vengan aquí amigos imprudentes á decir que el que eso habia realizado, que el que habia presidido el Gobierno no sabia de estas cosas? Eso no es admisible, y yo tengo la seguridad de que el general Martinez de Campos aceptará franca y lealmente la responsabilidad de sus actos durante el tiempo que ha ocupado el Gobierno. Y si no lo hace así, tanto peor para el general Martinez de Campos y tanto peor para S. S. Ya sabe el país que aquí estamos los que decimos que pertenecemos á un partido y perteneceremos á él siempre, y que ahí están los que ya

no pertenecen á él, los que pertenecen á otro y reconvienen á su antiguo partido porque no abandona sus banderas.

¿Es lo mismo ser liberal-conservador, que liberal á la manera que lo ha definido el Sr. Sagasta esta tarde? ¿Necesita el Sr. Sagasta ir á las conversaciones de las calles á buscar los motivos por que una mayoría que tiene convicciones, que tiene honor, no sigue á hombres que la han abandonado y que se han ido á militar bajo las banderas de sus eternos adversarios políticos? ¿Es necesario acudir á semejantes razones para saber por qué los liberales-conservadores no han ido ni irán jamás á tomar parte en ese litigio de jefatura de que nos ha hablado el Sr. Sagasta esta tarde? ¿Es que pueden estar bajo esa jefatura? (*El Sr. Sagasta*: Pues han estado, y S. S. tambien.) El Sr. Sagasta decia que encontraba en esta mayoría caras conocidas, y en este banco le es conocida mucho la mia. ¿Pues acaso cree S. S. que porque las caras le sean conocidas, tiene S. S. razon ni motivo para una reticencia, ni para formular un cargo contra el actual Ministro de la Gobernacion, ni contra los demás cuyas caras le sean conocidas? Qué, ¿no sabe S. S. que siendo S. S. jefe de partido, despues de haber sido yo allí Ministro con S. S., en un momento solemne, en un momento en que se derrumbaba la Monarquía levantada por la revolucion, en una noche memorable, en una reunion que recordará S. S., dije ante todos cuál era mi actitud política, tomando puesto en otro lugar y en otro sitio?

¿No sabe S. S. que aquel dia me siguieron muchos hombres políticos del partido constitucional en aquella evolucion? ¿No sabe S. S. que aquel dia nos despedimos, que vino para S. S. la fortuna, el poder, el Ministerio, y que yo ni siquiera me acerqué á S. S. para felicitarle, para darle la enhorabuena, para recordarle que existia, poniéndome entónces al lado de otra causa á la sazon en desgracia, sosteniendo la integridad de mi bandera? Allí estaba yo con caras que me son muy conocidas, y conocidas tambien de S. S.; pero desde aquel dia hemos tomado rumbos tan opuestos, que jamás nos encontraremos. Pues si esto es así, ¿por qué supone S. S. que solo porque las caras sean conocidas, han de dejar de sernos conocidas otras de los que nos sentamos aquí? Esas caras nos son conocidas, y sin embargo nadie ha pretendido de S. S. que venga á militar á nuestras filas. Nosotros respetamos su historia y creemos que si no estuviera obcecado, que si no hablara por despecho, ya que S. S. ha pronunciado la palabra *intemperancias*, no podria dirigir frases tan descorteses como esta y otras de que me voy á ocupar esta tarde.

Habeis visto, Sres. Diputados, ¡qué extrañeza os puede causar ya nada! habeis oido al Sr. Sagasta esta tarde por espacio de un largo cuarto de hora considerar como una desatencion á la Régia prerogativa la actitud tomada por la mayoría el dia en que se creyó que el Sr. Posada Herrera iba á formar Ministerio. ¡Oh! Se necesita valor para que S. S., que negó Ministros al Sr. Posada, venga á hablar aquí de poco respeto á la Régia prerogativa porque la mayoría no salió cantando las alabanzas de un Ministerio que iba á formarse con indivíduos que no profesaban sus ideas.

¿Dónde se reunió la mayoría? ¿Dónde habló la mayoría? ¿Dónde hizo la mayoría semejante manifestacion? El partido constitucional se reunió en casa del Sr. Sagasta, y allí fué donde negó sus Ministros al señor Posada Herrera. El Sr. Posada Herrera allí conferenció con S. S. Vea el Sr. Sagasta, ya que es lícito hablar de todo, ya que S. S. trae las conversaciones particulares al debate, vea S. S. cómo se negó á dar Ministros, no por lo que ha dicho esta tarde, sino por creer que los partidos estaban organizados, que el señor Posada Herrera, viviendo alejado de la política, no sabia lo que sucedia y que venia á perturbar los partidos.

Esta tarde S. S., quizá para contener alguna dispersion en el partido constitucional, se ha visto en la necesidad de exculparse y de entonar el *yo pequé* ante sus propios amigos, y ha buscado con su ingenio razones que despues de todo contradicen otra parte de su discurso. Entre sus razones está la de que no podia dar Ministros porque las Córtes llevaban poco tiempo reunidas; como si entonces no existieran las mismas ilustraciones que ahora. Busca despues otras razones en las cuestiones de Cuba y en la necesidad de legalizar la situacion económica; y S. S., tan reflexivo, que tiene tantos argumentos en cuenta, que no ha visto á la mayoría reunirse en parte alguna, ¿por dónde viene á suponer que la mayoría es irrespetuosa ante la Régia prerogativa? Déjese S. S. de razones. Cuando se trata de dar pruebas de respeto á la Monarquía, se empieza por entregar los Ministros que se piden. Pero ¿de dónde saca S. S. que sea respeto á la prerogativa lo que puede ser indignidad, lo que puede redundar en desdoro de la persona?

La mayoría no se reunió en parte alguna. Yo aquellos dias manifesté mis opiniones en el salon de conferencias, y creo que á esto sin duda se refiera S. S. Yo decia públicamente que si el Sr. Posada Herrera formaba un Ministerio compuesto todo de hombres del partido liberal-conservador, nosotros le apoyaríamos; pero que si el Sr. Posada Herrera formaba un Ministerio en que entrara siquiera un constitucional ó un centralista, le combatiríamos. ¿Qué habria yo de decir, hombre de dignidad y de conviccion? ¿Qué querian los señores constitucionales, ó qué queria el Sr. Sagasta que hiciera? El Sr. Posada Herrera no intentó ponerse de acuerdo con la mayoría, porque no habló siquiera con el partido liberal-conservador: habló con S. S., habló con el entonces jefe del partido constitucional, con el Sr. Duque de la Torre, hoy jubilado ó exonerado; á nosotros, que no nos queria, no nos buscó, y aunque nos hubiera buscado no nos hubiera encontrado sino en las condiciones que acabo de decir. ¿Hay en esto algo de irrespetuoso? Lo que es irrespetuoso es no apreciar la firmeza de las opiniones, porque eso da á entender que las convicciones propias se sostienen con gran flaqueza, y parece como que se está dispuesto á arrojarlas como carga inútil en el momento en que así convengan, en el momento que puedan impedir el acceso al poder.

El Sr. Sagasta nos ha hablado en la última parte de su discurso de una manera que yo no sé cómo contestar, porque declaro que no ya ante el partido que tengo enfrente, sino ante ningun partido, formáralo quien lo formase (y ocasiones he tenido de encontrarme enfrente de personas que pudiera creer que tenian ménos significacion que las que aquí se encuentran), he dejado de dirigirme á mis adversarios con el respeto, con la urbanidad y con la cortesía que tienen derecho á esperar mis compañeros. El Sr. Sagasta tiene el buen gusto, ó sin duda forma parte de su doctrina, tiene el buen gusto de insultar á los Diputados de la Nacion que forman parte de la mayoría diciendo que las per-

sonas que hay aquí solo se cuentan, que no se pesan, y que vale más pesar que contar.

Esta es una descortesía, porque descortesía es el venir á establecer entre los representantes de la Nacion semejantes diferencias. ¡Cómo! ¿No hay aquí perfecta igualdad? ¿Quién sabe, quién puede penetrar, quién es capaz de decidir si el voto mudo y silencioso de un Diputado, representante tal vez dignísimo de sus electores, que ha venido á las Córtes quizá por ser un contribuyente de gran arraigo, no obedece á cálculos más seguros, á reflexiones más ciertas, á ménos pasion, á ningun interés político, y no es superior á un discurso acalorado de un orador? (*Muy bien. Aplausos.*) ¡Oh! El Sr. Sagasta se declara el único ilustrado. ¡Oh! Aquí no quedan más ilustraciones que las que van á aquellos bancos; allí no hay Diputados que forman el vientre de la minoría, allí no hay Diputados que solo se cuentan, porque no pesan, allí está toda la opinion. ¡Oh! ¡Bien se conoce que no necesitais quien os inciense y quien os tribute aplausos; que bien sabeis manejar el incensario vosotros mismos!

Si se ha ido de nuestro lado hace tiempo, con sentimiento nuestro, sin que sepamos por qué, sin que haya indicado su conducta política nunca, envuelto en el silencio, huyendo hasta de Madrid, el Sr. Posada Herrera, él mereció nuestros sufragios y nuestra confianza, y nosotros merecíamos la despedida y el adios que todavía no nos ha dado.

Se ha ido de nuestro lado, sin que supiéramos por qué hasta hace muy pocos dias, un hombre que ha hecho con nosotros la campaña en los momentos más difíciles del Gobierno anterior al del Sr. Martinez de Campos; se ha ido de nuestro lado el general Jovellar, y se ha ido porque dice que hay favoritismo en el nombramiento de los empleados públicos, que no se despachan expedientes en una Direccion, y cosas de esta naturaleza, porque no damos una ley de incompatibilidades bastante rigurosa; y el Sr. Sagasta al recibir esa ilustracion, que lo es, lo repito y lo reconozco, no ha dicho ante el Congreso y ante el país qué concesiones ha hecho á los móviles honrados que llevaron á este general á abandonar el partido liberal-conservador en busca de los ideales de un partido donde se confien los destinos al mérito y solo al mérito, donde se haga justicia, donde se despachen expedientes con rapidez y se dé una ley de incompatibilidades.

Se ha ido de nuestro lado el general Martinez de Campos, que, despues de haber abandonado al partido liberal-conservador, y harto el partido liberal-conservador lo siente, porque ha estimado sus servicios y su importancia, y cualquiera que sea la actitud en que pueda colocarse ese ilustre general respecto al partido liberal-conservador, éste, que se compone de pechos nobles, no ha de negarle las consideraciones que éste le ha tenido, y no ha de dejar de proclamar siempre que ha visto con pesar su separacion, ha dado como razon un resentimiento personal de este Gobierno. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.—*El Sr. Ochando*: Ya ha contestado á eso en el Senado.) Se han ido otros hombres políticos, entre los cuales hay un hombre que no ha pertenecido jamás al partido liberal-conservador, ni un solo dia, y él mismo lo ha dicho: el Sr. Alonso Martinez. Perteneció al partido constitucional. Disidente del partido porque creia que era necesaria una política de conciliacion y una ley comun para todos, vino al partido liberal-conservador como auxiliar afiliado, pero no profesando sus doctrinas. En representacion del partido constitucional transigente y conciliador, formó parte de una Comision que redactó un proyecto de Constitucion, y aquella Comision le nombró presidente por ser el Ministro más antiguo de los que allí concurrian, y esa presidencia y estas circunstancias se han invocado para decir que el nuevo partido se ha llevado tambien semejante ilustracion.

Yo me alegro, yo felicito al partido constitucional de que tenga esas y otras ilustraciones; yo se las envidiaré si el Sr. Sagasta quiere. Pero por eso, ¿cree su señoría que está autorizado para decir que toda la inteligencia del partido conservador y todas las ilustraciones están vinculadas en los cuatro hombres que he citado? ¿Cree S. S. que está autorizado para poner á los demás como números que se cuentan, como personas que no se pesan, que solo sirven para contadas? Doscientos cincuenta votos, no disputaré el número; pero le diré á S. S. que tenemos mayoría y calidades, porque tenemos la opinion. Y en esa mayoría están representadas todas las clases sociales en el mayor número de eminencias que hay en la época actual. ¿Quiere S. S. hablar de las clases aristócratas? Pues entre esa mayoría se cuenta el mayor número de los Grandes de España. ¿Quiere S. S. hablar de los centros de ilustracion? Ahí están los Senadores elegidos por las Universidades, por las Sociedades Económicas, por los centros de ilustracion. ¿Quiere S. S. hablar de la milicia? Pues nosotros, que no queremos los militares para nuestro partido, sino para la Pátria y para el Rey, nosotros tenemos derecho á creer que aparte de esas individualidades de que he hablado, toda la milicia está á nuestro lado, y tenemos la esperanza de poderla contar entre los elementos de que el Gobierno dispone. ¿Se refiere S. S. á la propiedad? Id á buscar el centro de contribucion, poned frente á frente nombres y nombres, y comparad lo que paga el partido constitucional con lo que pagan los elementos de la mayoría. (*Risas.*) ¡Ah! ¿Es digno de risa? De manera que la propiedad no significa nada. Tampoco la milicia, tampoco la aristocracia, tampoco los centros de ilustracion. Aquí no significa nada más que ser del partido dinástico liberal; con solo ir allí se adquiere en seguida un título de suficiencia y de capacidad, y un peso que ni de plomo. (*Bien, bien.*)

El Sr. Sagasta ha estado en grande contradiccion. Si S. S. sabia, ya que tanto sabe esta tarde, que habia aquí 100 Diputados capaces de votar con todos los Gobiernos, ¿no ve S. S. que ha echado abajo el argumento que antes formó sobre su negativa de dar Ministros al Sr. Posada Herrera? Pues con 100 Diputados que votan á todos los Gobiernos y con los Diputados de todas las oposiciones, ya podíais haber formado Gobierno. La verdad es que el Sr. Sagasta no ha querido sino afirmar ante el país, para que le crea bajo su palabra, que allí están los mejores, los más ilustrados, los más inteligentes, por esa justicia distributiva de las oposiciones, que se aplican modestamente todo lo que les encomia, y nos arrojan con mucha serenidad todo lo que les parece que puede redundar en nuestro desprestigio. (*Muy bien. Grandes muestras de aprobacion.*)

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela la tiene pedida para alusiones personales.

El Sr. Silvela tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Los anuncios por todas partes esparcidos de que los debates políticos que se inauguraban hoy iban á tener la sucinta proporcion de un resúmen, me habian traido á este recinto con la

gratísima esperanza de no tener que intervenir directa ni indirectamente en ellos. Pero todos sois testigos de la alusion directa é insistente que me ha sido dirigida por el Sr. Sagasta, y que me constituye en el deber ineludible de tomar la palabra. No temais, sin embargo, que aun cuando abusando de la benevolencia que en estos casos suele otorgar la Mesa, vaya á entrar en el fondo de la discusion política, aquí tan vigorosamente planteada; por esto que, siguiendo el término técnico del Sr. Ministro de la Gobernacion, puede con tanta razon llamarse *demanda y contestacion á la demanda*. Me ceñiré, por consiguiente, al punto concreto que ha sido objeto de la alusion, limitándome á indicar por vía de exordio que me felicito profundamente de que la situacion en que vengo al debate me permita y aun me imponga el deber de no entrar en su fondo, porque vigorosamente contestado el Sr. Sagasta, yo no he de ocultaros que en la region teórica, que desgraciadamente creo que no ha de pasar de tal, de mi deseo, veo con tan profunda simpatía los esfuerzos de S. S. y de sus amigos para constituir un vigoroso partido liberal dinástico, que me sentiré mucho más satisfecho, mucho más contento, no habiendo tenido que hacer nada que directa ó indirectamente pudiera parecer que ni aun en el círculo estrecho de mi pequeñez embarazaba tan grande obra; porque al contemplar los resultados de la política liberal-conservadora, tan prudentemente iniciada desde el principio de la restauracion de la Monarquía, al ver cómo ha ido renaciendo en el país de una manera lenta, pero segura, la riqueza pública, la paz en todas partes, la confianza dentro y fuera, paréceme que solo le faltaba á la gloria de esa política la completa reconstitucion de los partidos en España, y que el hombre ilustre que se halla al frente de ese banco, y los que más ó ménos modestamente hemos podido ayudarle, si llegara algun dia en que se realizara esa reorganizacion en las condiciones perfectas que todos, la mayoría, como yo, sinceramente deseamos, cuando esta obra estuviera concluida, podrán repetir, sin necesitar de otro testimonio para su gloria, las palabras escritas sobre la tumba desnuda del arquitecto de San Pablo de Lóndres: *Si monumentum quæris, circumspice*; si buscais monumento, ahí está en los resultados de esta política de tolerancia y de paz, en la reorganizacion de los partidos, en la formacion de uno vigoroso y liberal, tal como nosotros desearíamos todos que se formara.

Pero dicho esto, me circunscribiré al punto de la alusion. No esperaba ciertamente que el Sr. Sagasta, en un dia que debia ser para él solemne, que yo sinceramente deseo que lo sea para bien del país y del régimen monárquico constitucional en España, hubiera de dar muestras de tan profunda injusticia, y mucho más con persona en quien no puede ménos de reconocer al ménos la lealtad y la bondad de la intencion de perseguir y conseguir altos fines que creo son comunes á S. S. y á todos los hombres parlamentarios. Aludo á la acusacion tan acerbamente dirigida respecto á la cuestion electoral y del papel triste que S. S. asignó á aquel Ministerio, y más especialmente á su Ministro de la Gobernacion que en este momento tiene la honra de dirigiros la palabra.

Yo quisiera, Sres. Diputados, que el Sr. Sagasta, que cualquiera que en lo sucesivo tenga que ocuparse por desdicha de esta ya manoseada cuestion, la levantara de esa region tristísima, no rehuso el decirlo, indigna de la altura de S. S., en que una y otra vez se ha arrastrado con profundo sentimiento mio. ¿Cómo, señores Diputados, vais á reducir vosotros, hombres sérios y formales; á las fórmulas, á las proporciones de unos mezquinos chismes de vecindad, la política electoral del anterior Ministerio? Examinadla desde más altura, no vayais á buscar esas anécdotas y conversaciones, como decia el Sr. Ministro de la Gobernacion, de si un gobernador va á visitar al Sr. Romero Robledo, de si el Sr. Romero Robledo recomienda á tal Diputado y escribe á esta autoridad; ved cuál fué el pensamiento electoral de aquel Gobierno; ved si tuvo obstáculos para realizarlo en la práctica, si las autoridades respondieron al que era su pensamiento y su deseo; juzgad ese pensamiento, anatematizadlo si quereis; pero no os arrastreis por esas murmuraciones pequeñas, porque no están á la altura ni de la cuestion, ni de vuestra dignidad propia. (*Muy bien.*)

El Gobierno del general Martinez Campos se encontró frente á frente de una de las cuestiones políticas más graves frente á las que se puede encontrar un Gobierno, frente á unas elecciones generales, y tuvo su pensamiento sobre ese particular, pensamiento fundado en primer término en respetar estrictamente la ley, en cuya formacion alguno de sus indivíduos habia tenido parte, y en cuyo prestigio tenian todos, desde el Presidente del Consejo de Ministros hasta el que tiene el honor de dirigiros la palabra, el mismo interés. Pero este respeto estricto y escrupuloso á la ley, este propósito que claramente hizo entender á todas las autoridades, de que no habia perdon ni proteccion para ningun género de faltas ni de coacciones, este respeto que le llevó á mirar impasible y sin espanto aquella coalicion, que así como resultó insignificante y casi ridícula, pudo ser, y aun á alguno le pareció al principio formidable y peligrosa, este respeto no llevaba ni podia llevar á hombres políticos que conocieran su deber, hasta el extremo punible de la indiferencia, y aquel Gobierno tenia un pensamiento sobre las elecciones, y aquel Gobierno tenia frente á frente de los partidos, porque era Gobierno de partido, su bandera muy clara y muy terminante. Y así como los partidos políticos en todas partes van al campo electoral con un pensamiento concreto sobre las elecciones, el Ministro de la Gobernacion de aquel Gabinete, como representante del elemento más político dentro de él, tuvo buen cuidado de plantear ante el Consejo de Ministros la cuestion política de las elecciones, que unánimemente, porque en esto no hacia más que cumplir con la formalidad, era el pensamiento de todos, pudo concretarse como la concretaron los republicanos franceses en su reeleccion de trescientos y tantos Diputados de su mayoría, la eleccion de la mayoría de las anteriores Córtes. Esta fué la bandera que presentamos á nuestro partido; con esta significacion nos dirigimos á los electores; esta era la cuestion política y la cuestion electoral aquí planteada, que aquel Gobierno resolvió con perfecto conocimiento de causa en el sentido que acabo de indicar.

Podreis juzgar bien ó mal este acto; libre es todo el que quiera de entender que este fué un gran error, que aquel Ministerio debió haber buscado y rebuscado en las entrañas del país elementos para constituir un partido conservador nuevo, porque el partido conservador antiguo, ó no hubiera realizado dignamente la mision que sus primeros electores le encomendaran, ó estuviera gastado para realizarla en el porvenir, ó tuviera que tomar otro derrotero y otra conducta en esta ó en la otra cuestion concreta. Este era un punto de

vista que podia plantearse; pero reconocerán los señores Diputados que un punto de este interés y en cuya discusion acerca de su conveniencia ó inconveniencia no entro por ahora á causa de parecerme inoportuno, todos habeis de reconocer, digo, que este era un punto de suficiente importancia para que al ménos se dijera y se publicara ante el país y no se dijera y se publicara lo contrario, como lo dijimos y lo publicamos nosotros.

He dicho que no entraria á discutir ese punto; lo he discutido ya, aunque ligeramente, en otra ocasion. Yo soy de los que creen que apenas hay error más funesto en la política de los pueblos que el que pueden padecer los hombres públicos al equivocarse sobre las fuerzas que necesitan para realizar determinadas políticas; yo soy de los que creen que la política conservadora, no me recato en decirlo con toda lisura y con toda franqueza, es de las que necesitan más fuerzas para realizarse parlamentariamente en la época actual; que la política liberal, y más la política revolucionaria, puede realizarse con escasa fuerza, á veces á virtud de una sorpresa de una minoría que sobrecoge á una Nacion entera, que se aprovecha de su más ó ménos pasajero letargo para realizar con unas cuantas grandes ideas, á las veces con lamentables desórdenes y grandes ruinas las más, pero en una palabra, grandes cosas; pero la política conservadora, si ha de ser séria y formal y no ha de venir á hundirse en mitad de ese hemiciclo para servir de ludibrio y de escarnio á sus adversarios, es indispensable que cuente con fuerzas sólidas y sérias en el país, con prestigios arraigados, con nombres antiguos, con raíces no improvisadas en momentos de ambicion y de fuerza: yo abrigo esa profunda conviccion, y cuando no cuento con esos medios no intento hacer política conservadora: así lo he probado en más de una ocasion con actos, no solo con palabras.

Así, pues, Sres. Diputados, si aquí se hubiera querido realizar política liberal-conservadora con elementos distintos de los de la antigua mayoría, con elementos nuevos y hostiles á aquellos que habian hecho la Constitucion, á aquellos que habian contribuido poderosamente á dar paz al país, á aquellos que sonaban ya en los oidos de todas nuestras masas con historia, con nombre, eso pudo ser muy patriótico, eso pudo ser muy elevado, yo en este momento no lo censuro, ni lo juzgo; pero para esa obra, lo que hay de claro y evidente para todos es que no se podia contar conmigo. Todo cuanto yo era y representaba en política cuando fuí llamado al Ministerio de la Gobernacion, lo debia á la mayoría de las primeras Córtes y al partido liberal-conservador tal como en ellas estuvo organizado; de modo que para la obra de destruir aquella mayoría con mi concurso no se hubiera podido contar; es más, creo que nadie absolutamente contó ni pensó tal cosa.

El ilustre general Martinez de Campos, cuyas condiciones de lealtad y de generosidad nadie hay absolutamente que pueda negar en España ni fuera de España, me confió completamente la direccion de las elecciones, no tengo inconveniente en decirlo; pero me la confió como no podia ménos de confiármela, tratándose de una cuestion de esta gravedad, no cediendo á condiciones personales que de ninguna manera podia admitir, sino como acostumbro á aceptar los encargos que se me dan, por principios, por bases, por fundamentos de doctrina; y esos principios, esas bases, esos fundamentos de doctrina fueron que el Gobierno, como representante del partido liberal-conservador, y sin hacer uso de sus facultades y medios administrativos sino para conseguir el mayor respeto posible á la libertad electoral, dado el estado de nuestras fuerzas políticas, como hombres de partido presentáramos al cuerpo electoral como aspiracion nuestra la reeleccion de la antigua mayoría; de la antigua mayoría que habia contribuido á formar la Constitucion del Estado; de la antigua mayoría que habia cooperado á dar la paz y la tranquilidad al país; de la antigua mayoría que habia organizado definitivamente el partido liberal-conservador en España grande, ó pequeño, no discutimos esto; pero reconoced que esto es lo que tenia que ser y lo único que podia ser en aquellas circunstancias.

Y para realizar este programa político, ¿es que tropezamos nosotros en aquel Ministerio con alguna dificultad, ni de exigencias personales, ni de pensamientos que pudieran suponerse interesados para este ó el otro fin de ningun indivíduo ó fraccion dada? Os ruego que me presenteis prueba alguna sobre el particular, á no ser que acojais como tal lo que ha dicho el señor Sagasta, recogiendo á mi entender estos hechos despreciables, y permítame S. S. la palabra, no por la forma en que lo ha dicho, sino por el concepto y el alcance que pudiera dárseles, de si un gobernador fué á visitar al Sr. Romero Robledo, de si el Sr. Romero Robledo escribió una carta á tal ó cual autoridad. Todos coadyuvamos á un mismo pensamiento: el pensamiento se realizó: las elecciones se verificaron sin presion alguna: si hubo algun caso particular, como yo aquí discuto de buena fé, no tengo dificultad en reconocerlo paladinamente; si hubo algun caso en que se ejerció presion por parte de alguna influencia local, ó en que se sintió el desfallecimiento en algun elemento del cuerpo electoral, ¿acaso creeis que tengo la pretension de que por la confeccion de una ley, por el nombramiento de un Ministro se va á regenerar en quince dias el estado, no muy ventajoso por cierto, de las fuerzas electorales de un país, cosa natural cuando ese país ha atravesado por tan hondas y violentas perturbaciones? No: yo discuto de buena fé y con sinceridad: yo soy enemigo en política, más que de nada, de ese triste charlatanismo que tiene por objeto el presentar ante los pueblos la idea de reformas y bienandanzas inmediatas, cuando solo pueden conseguirlas por largos esfuerzos y por el áspero trabajo de su voluntad y de su energía; pero sí os digo que con que se realizaran otras dos elecciones nada más, como las que he tenido el honor de dirigir bajo la presidencia del general Martinez de Campos, las fuerzas del cuerpo electoral en el país, enervadas por sucesos que todos conocemos, y de los que creo yo, y permítame el Sr. Sagasta que se lo diga, es S. S. uno de los que debieran hablar con más circunspeccion, se restablecerian para siempre.

Sí, Sres. Diputados; yo creo que los hombres políticos no servimos todos para todo: creo que puede haber momentos en que sea altamente patriótico venir aquí, despues de unas elecciones violentas, hechas frente á frente de coaliciones que podian poner al país en forzosa perturbacion, y hechas con escasos escrúpulos de legalidad, yo creo que se puede venir á decir aquí por muchos hombres con gran patriotismo, «juro que he salvado la Pátria,» para pedir absolucion por todas sus faltas é irregularidades en esta materia.

Pero yo no soy de esos hombres; yo creo que en circunstancias graves pueden ser utilísimos; yo no me comprometo ni aun á combatirlos siempre; yo puedo

ceder hasta á la necesidad de apoyarlos en muchas ocasiones; pero para eso no sirvo yo: para lo que yo estoy y he estado en el Ministerio del general Martinez de Campos, ha sido para consignar el mayor respeto á la ley independientemente de todo interés personal, de toda afeccion propia, de toda intencion futura de organizacion de determinada fraccion política ó de nada que se le parezca, puesto en cuerpo y alma al servicio del partido liberal-conservador, dejando á ese partido la responsabilidad para lo futuro de todos sus actos; porque como Ministro de la Gobernacion no me era posible ir á buscar lo que S. S. (con una corrupcion de lenguaje que verdaderamente lamento, porque S. S. que se ha mostrado tan puro en materia constitucional, que se ha alarmado por las infracciones que pudieran cometer los demás en el fondo y en la forma, ha estado en lo que se refiere al lenguaje verdaderamente corrompido en este particular), lo que S. S. llamaba mayoría suya. Yo no sé lo que son mayorías mias, ni lo he querido saber, ni lo deseo saber; yo no he contribuido, yo no contribuiré, si alguna vez me hallo en condiciones para ello, á la formacion de mayorías de nadie, sino á la formacion de mayorías de un partido dentro de los límites estrictos de la ley.

Conste, pues, como resúmen de la contestacion á cuantos cargos se han dirigido á aquel Gobierno, y particularmente al Ministro de la Gobernacion, que el pensamiento electoral de aquel Gabinete, bueno ó malo, fué el respeto escrupuloso á la ley que se acababa de formar con la conciliacion de gran número de partidos liberales, y como Gobierno representante de las ideas y de las aspiraciones de un partido, la reeleccion de la antigua mayoría. Aquellos indivíduos de la antigua mayoría que habian tenido la suerte de satisfacer á sus electores, de corresponder á sus deseos y á sus esperanzas, fácilmente fueron reelegidos, y aquellos (y los hubo de los más íntimos del Ministro de la Gobernacion de aquella época, del Ministro de la Gobernacion anterior y del Presidente del Consejo de Ministros), aquellos que no habian tenido la suerte de conservar esas buenas relaciones con sus electores, en la lucha sucumbieron, sin que el Gobierno hiciera otra cosa que velar para que no se quebrantara la ley en lo más mínimo, llevando el respeto escrupuloso que debia llevar aquel Gobierno y el Ministro de la Gobernacion, hasta el punto de no alarmarse ni atemorizarse por género alguno de coaliciones, y de respetar dentro del ejercicio de los derechos electorales todas las opiniones por igual, sin excepcion alguna, creyendo que en aquel momento solemne todos tenian idéntico derecho, sea cual quiera el partido ó escuela á que pertenezcan, á ejercerlo dentro de los límites marcados en la ley y en la Constitucion. Esta política del Gobierno en cuanto se refiere á los principios, en cuanto se refiere á la organizacion de lo que pudiéramos llamar el personal del partido liberal-conservador, se realizó sin obstáculos, sin dificultades de ningun género, y no se puede decir que aquel Gobierno manejó contra su voluntad una máquina preparada por terceras personas, cuando el pensamiento del Gobierno, bueno ó malo, pero libre y espontáneamente declarado, no era otro que el de representar á la antigua mayoría, y cuando á pesar de la modesta significacion del Ministro de la Gobernacion de aquel Gabinete, me atrevo á decir que estaba á los ojos de todos patente, por su historia y por sus antecedentes, que no se podia esperar de él otra cosa.

Breves palabras para concluir, contestando á un cargo que como consecuencia de esta política venia envuelto en las frases del Sr. Sagasta: el de que cuando el general Martinez Campos planteó las reformas de Cuba, el Ministro de la Gobernacion le significó que debia abandonar el Gobierno porque no contaba con la mayoría. Yo creo haber explicado, si no con gran abundancia de palabras, porque acostumbro á economizarlas cuanto puedo, con toda la claridad que me es posible, este hecho. Lo que el Ministro de la Gobernacion manifestó al general Martinez Campos, fué exactamente lo que he tenido la honra de manifestar á los Sres. Diputados en esta ocasion y en otras varias en que he hablado respecto de mi creencia sobre cuáles son los medios que se necesitan para que un Gobierno conservador, más especialmente aún que ningun otro, pueda gobernar con fruto para el país. Yo no tenia que erigirme entonces en juez, ni siquiera en historiador ni en crítico de los acontecimientos que se desarrollaban ante mi vista, ni de los que pudieran surgir en el porvenir; yo, como hombre político, palabra que ante todo significa hombre de procedimientos y de práctica, lo que tenia que decir lealmente al general Martinez Campos, porque si no se lo hubiera dicho hubiera cometido con él uno de los mayores engaños de que ha podido y *de que puede ser víctima*, era la verdad, toda la verdad; era manifestarle que despues de los acontecimientos que se habian desarrollado á consecuencia de las reformas económicas de Ultramar y de la manera como se habian planteado, la mayoría estaba y estaria esencial y virtualmente dividida, y que era soñar con un imposible pensar que despues de las dimisiones de los Sres. Conde de Toreno y Orovio podia permanecer compacta y unida para resistir los ataques de sus adversarios. Yo que no habia dejado de ser ni por un momento indivíduo del partido liberal-conservador y que me proponía no dejar de serlo, creia más conveniente para los intereses de partido que no diéramos frente á nuestros enemigos políticos el espectáculo de una lucha civil en estos bancos; que si él creia que podia ir á esa batalla, yo no era el encargado de dirigirla.

Paréceme que esto no era más que manifestar al general Martinez Campos la realidad de los hechos, y nadie, absolutamente nadie que estime cuáles deben ser los deberes de un hombre público, podia echarme en cara el que yo dijera la verdad, aun cuando la verdad pudiera ser amarga para él, y que prefiriese esto á engañarle con ilusorias esperanzas que hubieran sido desvanecidas brevemente y que hubieran dado por resultado inevitable el presentar dividido ante sus eternos adversarios al partido liberal-conservador.

Y no tengo, Sres. Diputados, sino que felicitarme cada dia más de haber seguido esa conducta, que era pura y sencillamente la que me trazaban la lealtad y el honor; y no tengo sino que felicitarme de haber seguido esa conducta, no ya solo por el mantenimiento de las fuerzas del partido liberal conservador y por su continuacion en el poder por más ó ménos tiempo, cosa que relativamente á los intereses generales de la historia y del porvenir de España puede ser y aparecer secundaria, sino aun al mismo interés y sólida organizacion de los partidos que tanto á vosotros como á nosotros conviene. ¿Acaso el espectáculo que se está dando aquí de que se vean fundidas en vuestras manos esas fuerzas de que alardeaba el Sr. Sagasta no es una justificacion completa de mi conducta? Si yo hubiera cedido á las pasiones que en aquel momento ya

comprendereis que podian por muchos conceptos excitarme á aceptar la lucha y á dirigir la batalla; si yo hubiera cedido á esas pasiones, hubiéramos dado aquí un espectáculo que en el primer momento pudiera haber parecido útil para vosotros, solo para vosotros, jamás para los intereses conservadores del país; pero que en el porvenir hubiera sido funesto y dañoso para todos, porque las perturbaciones que hubiera introducido en los partidos hubieran dejado huellas en nuestra historia por largo y quizás por turbulento período.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SAGASTA**: Os voy á molestar por breves momentos, porque en realidad no tengo que rectificar á mi particular amigo el Sr. Silvela. Realmente, en lo que más importa al debate ha estado de acuerdo con nosotros y en contradiccion con el Sr. Ministro de la Gobernacion; de manera que el Sr. Ministro de la Gobernacion estaria mejor que yo contestando á S. S. Pero es lo cierto que encargado S. S. del departamento político del Ministerio al hacerse las elecciones que dieron por resultado estas Córtes, S. S. las hizo con los gobernadores, con los Ayuntamientos, con las Diputaciones provinciales, con los jueces de paz, con las Comisiones del censo, con toda la máquina electoral preparada por el anterior Gobierno, y teniendo como base la reeleccion de todos los Diputados de la mayoría anterior. Así es que el Sr. Silvela, que es tan discreto, que es tan previsor y tiene un talento tan perspicaz, preocupado, sin duda con el cargo, no tuvo conocimiento de que estaba haciendo una mayoría (que S. S. no comprende que se diga ni mia ni tuya) que estaba haciendo una mayoría para el Sr. Romero y Robledo. (*El Sr. Martin Lunas*: Liberal-conservadora, liberal-conservadora.) (*Risas.*) Todo lo que S. S. quiera: liberal-conservadora; pero liberal-conservadora del Sr. Romero y Robledo. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) Por eso ocupan SS. SS. distintas posiciones: uno está en los bancos encarnados y otro está en el banco azul; y eso que el que está en los encarnados fué el que presidió y dirigió las elecciones como Ministro de la Gobernacion. El Sr. Silvela no comprende lo que es mayoría suya. Pues pregúnteselo S. S. al Sr. Romero y Robledo, y verá qué bien lo comprende. (*Risas.*)

Al Sr. Ministro de la Gobernacion le parece muy malo este partido; le parece una coalicion, un partido sin principios; en fin, un peligro para las instituciones; en cambio al Sr. Silvela le parece bien, y no debe parecerle mal al Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuando casi se atribuye su paternidad, porque por querer atribuírselo todo, tambien se atribuye la creacion del nuevo partido liberal; no hay más sino que temo que S. S. pretenda imitar á Saturno y trate de devorar á sus propios hijos.

Yo tendria poco que rectificar, si no fuera porque el Sr. Ministro de la Gobernacion me ha atacado bajo un punto de vista que no creo justo, porque me ha atacado como descortés, y no está en mis hábitos serlo. Que yo he dicho que la mayoría ha perdido importancia por las desmembraciones que ha experimentado, eso es evidente, Sres. Diputados. No hay mayoría, no hay partido que no quede quebrantado cuando faltan aquellas ilustraciones, aquellas eminencias á quienes los partidos estaban acostumbrados á respetar y á ensalzar. Esto no ofende á nadie, dicho en términos generales; mis advertencias á todos y á ninguno tocan. Pero ¿qué duda tiene que cuando faltan ciertas personas de la mayoría, la mayoría queda quebrantada y queda sin significacion? Pues qué, todos vosotros, todos, ¿quereis igualaros al Sr. Cánovas del Castillo? Pues si no quereis igualaros al Sr. Cánovas del Castillo, lo que he dicho es una verdad.

Sois 250. Pues figuráos que de esos 250 se separa uno; uno que no quiero nombrar; uno, en fin, que no sea el Sr. Silvela, ni el Sr. Romero y Robledo, ni ninguno de los personajes que hay de importancia en esa mayoría: ¿qué sucederá? Que de los 250 que habia, quedan 249; pero no pasa más: nadie dice que la mayoría se quebranta; porque en realidad, lo mismo da 250 que 249. Pero no es ese uno el que se separa, sino que es, por ejemplo, el Sr. Silvela el que se separa. Pues separándose el Sr. Silvela quedan 249, como en el caso en que se separó uno; sin embargo, ya no se dice que no pasa nada; ya se dice, ¡qué quebrantada queda la mayoría! Pero no es el Sr. Silvela el que se separa, sino que es el Sr. Cánovas del Castillo. Y entonces se diria: se acabó la mayoría. (*Risas.*) Por consiguiente, Sres. Diputados, es evidente, no hay que decirlo, es evidente que la mayoría ha sufrido grandísimos quebrantos con la separacion de personas eminentes; que claro está que eran eminentes, cuando son personas de que os ocupábais para enaltecerlas y elevarlas á los más altos puestos. Y esto es tan verdad, que cuando habeis tenido que hacer un Presidente del Congreso, habeis tenido que sacar uno del Ministerio. (*Un Sr. Diputado*: ¡Ca!) ¿Pues cuántos teneis para Presidentes del Congreso? ¡Decidme uno! (*Un Sr. Diputado*: Todos.—*Dicen lo mismo otros Sres. Diputados.—Risas é interrupciones.*) Pues si todos podeis aspirar á la Presidencia, eso prueba que en realidad no podeis aspirar ninguno; y yo digo: ¿qué mayoría es esta, que si por casualidad se muriese el Sr. Conde de Toreno (*Risas*), no habria de quien echar mano para la Presidencia? Alguno habria, lo confieso, que quizás podria ocupar ese puesto, en mi opinion, dignamente; el Sr. Silvela, por ejemplo; pero no lo ocupará, porque no lo tolerará el Sr. Ministro de la Gobernacion. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Quién se lo ha dicho á S. S.? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No hace falta felizmente; que si no...)

Realmente, al contestarme el Sr. Ministro de la Gobernacion no ha hecho más que decir los mismos argumentos que ha expuesto en la otra Cámara; solo que S. S. tiene una desgracia. Si yo pudiera dar lecciones á S. S., no se las daria. ¿Y sabe S. S. por qué? Porque con S. S. me sucederia lo que se cuenta que pasó á cierto gorrion, que queriendo echar á volar á su hijuelo y darle algunas lecciones acerca de los accidentes á que en la vida se exponia, le dijo entre otras cosas: «Mira, hijo, ten cuidado con los muchachos; son nuestros más encarnizados enemigos: en el momento que veas que alguno te sigue la pista, no le apartes los ojos, y cuando observes que se baja al suelo á coger una piedra, echa al momento á volar.» Dicen que el pequeñuelo respondió: «Padre, ¿y si lleva la piedra en la mano?—Entonces, hijo, puedes echarte á volar, porque ya sabes más que yo...» (*Risas.*) Si no fuera por ese temor, yo aconsejaria á S. S. que no haga nunca lo que ha hecho esta tarde, porque S. S. ha expuesto los mismos argumentos que expuso en la otra Cámara, pero ha invertido los términos: en la otra Cámara S. S. me atacaba á mí, que no me podia defender, y en esta Cámara atacaba al general Martinez Campos que no se puede defender.

El Sr. **PRESIDENTE**: Debo advertir á S. S. que son las seis en punto.

El Sr. **SAGASTA**: Son muy pocas palabras las que me restan; algo más tendria que decir, pero prometo no molestaros arriba de cinco minutos.

Pues bien; ¿qué he de decir yo? ¿He de repetir los mismos argumentos con que ha sido contestado el señor Ministro de la Gobernacion en el Senado?

Que no tenemos programa; y quiere S. S. que descendamos á los detalles más insignificantes, y nos pregunta qué pensamos hasta en los más pequeños pormenores. ¡Pues qué! si yo preguntara á la mayoría qué piensa con respecto á esos mismos pormenores, ¿qué me contestaria? Yo sin embargo le contesto á S. S. que sí; que tenemos programa, que estamos más unidos y compactos, en principios, en procedimientos, en línea de conducta, que esa mayoría; y si no, decidme: ¿cómo interpretais vosotros la Constitucion? De ninguna manera; hay entre vosotros algunos que no la quieren de ningun modo y acusan al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y acusan al Gobierno de interpretarla demasiado liberalmente. ¡Qué liberales serán! Y se levantan á declararlo así personajes importantísimos de esta situacion; por consiguiente, ni aun en los lemas generales de los partidos teneis uno que os sirva de bandera. Si nosotros somos un partido sin programa, ¿por qué el Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos felicita y se felicita á sí mismo y felicita á las instituciones? ¿Por qué se felicita tambien el Sr. Silvela, que es un miembro importantísimo de esa mayoría?

Respecto á la cuestion de jefatura, ¿qué le importa al Gobierno? ¿No tenemos una Comision directiva del partido? Pues con eso basta y sobra.

Que yo he hecho solicitud para ser jefe del partido. Pues qué, ¿las jefaturas se piden? ¿las jefaturas se dan? Las jefaturas ni se piden ni se dan; las jefaturas resultan: ni siquiera se declaran.

Con este motivo ha traido S. S. al palenque el ilustre nombre del Sr. Duque de la Torre. La contestacion que he de dar á S. S. no puede ser más clara: donde quiera que esté el Sr. Duque de la Torre, allí estoy yo; y donde yo estoy, está el Duque de la Torre: él es siempre el primero; yo soy el último, y tengo mucho gusto en declararlo. Pero el Sr. Duque de la Torre no quiere ser jefe de partido, porque sus circunstancias especiales le colocan fuera de la vida activa de la política; por consideraciones fáciles de apreciar no quiere vivir en el roce contínuo de los partidos, y hace muy bien. Por lo demás, repito que donde esté el Duque de la Torre estoy yo; él siendo siempre el primero, y yo el último. ¿Qué necesidad habia, cuando esa ilustre personalidad está retirada de la política, de traerla á este debate? ¿Para qué la ha traido S. S.? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Para nada malo.) Para algo malo, porque la trae para excitar antagonismos, para sembrar cizaña; y esta es buena prueba de lo que se alegra el Gobierno de la formacion del nuevo partido. El Gobierno quiere mucho á este partido; pero siempre que encuentra medio procura introducir en él la discordia; pero es inútil, no crecerá la semilla que pretende sembrar S. S.

Y digo lo mismo respecto de si yo al hablar de los elementos que se habian reunido, dije que se habian unido al partido constitucional, cuando podia haber dicho que el partido constitucional se habia unido á ellos.

Yo creo que el Sr. Romero y Robledo no se ha dedicado nunca más que á la política y al estudio de las leyes; que si se hubiera dedicado con igual empeño á la aritmética, no olvidaria que el órden de los sumandos no altera la suma: lo mismo me da decir que los elementos del partido constitucional se han sumado á los otros, porque invertido el órden de los sumandos la suma es siempre la misma y da por resultado la formacion del partido.

¡No me faltaba más, Sres. Diputados, que mi amigo particular el Sr. Romero y Robledo me diera á mí lecciones de respeto y consideracion á las altas instituciones del Estado! Ahora sí que podria yo decir aquello de *Tu quoque, fili mi*. Pero no quiero hacerme cargo de eso: S. S. ha leido el párrafo de mi discurso en que supone que hay ataque á S. M.; el Congreso lo ha leido, ya lo conocia todo el mundo, y me tiene completamente tranquilo, porque sé que no resulta tal ataque.

No tiene nada que ver el respeto y las consideraciones debidos á las altas instituciones, con el hecho de señalar los peligros que pudieran correr por la marcha desatentada del Gobierno. ¡Pues no faltaba más! ¿Cuándo ha sido incompatible el más profundo respeto á las instituciones, con la libertad de atacar al Gobierno y señalar los peligros que puede traer su conducta para las mismas instituciones? ¡Qué cómodo seria entonces ser Gobierno! Por respeto á las altas instituciones, nadie podria atacar al Gobierno, ni aun señalar los peligros que las altas instituciones pueden correr, peligros que más que traidos por sus adversarios, suelen ser ocasionados por los malos Gobiernos.

Dice el Sr. Ministro de la Gobernacion: ¿es que ese partido quiere salvar al cuerpo electoral de los ahogos en que se halla? En cuanto pueda, sí; pero no es esta la cuestion. Todavía con nuestro procedimiento algo le aliviaríamos; que para algo tambien se han discutido los presupuestos, y en esa discusion están consignadas nuestras opiniones y nuestros principios y están expuestos tambien nuestros procedimientos, de los cuales podria resultar algun alivio para los contribuyentes.

Pero no es este el problema: el problema es el siguiente: el cuerpo electoral, que es el cuerpo contribuyente, no tiene independencia para obrar con arreglo á su conciencia, por la presion del Gobierno, por los compromisos, por las cargas que no puede soportar, y por la red administrativa en que se halla envuelto, y el Gobierno que abusa de la fuerza que esto le da sobre el cuerpo electoral, es un mal Gobierno que vicia el sistema representativo y debe ser arrojado del poder. ¿Quién le ha de arrojar? El Rey.

Su señoría, siguiendo el mismo sistema que habia emprendido en las discusiones del Senado y del Congreso en cuanto al señor general Martinez de Campos y á mí, ha hecho una cosa parecida con el Sr. Posada Herrera, puesto que ha combatido su conducta estando ausente. El ataque en todo caso será para S. M. el Rey, que á pesar de esa conducta no vaciló en llamarle para que formara Ministerio; pero sea de esto lo que quiera, ya lo habeis visto, ninguno, como no fuera el Sr. Cánovas del Castillo, podia formar Ministerio con esta mayoría, y con efecto nadie, le formó.

Que dónde se reunió la mayoría, pregunta el señor Ministro de la Gobernacion. No se reunió, casi se amotinó. Que no tomó acuerdo. Efectivamente, no tomó acuerdo; por aclamacion determinó dar un voto de censura al Sr. Posada Herrera en el momento en que se presentara á la Cámara. Esto lo vió todo el mundo, y

no habia individuo de la mayoría que no hiciera alarde de que estos eran sus propósitos. Y además lo habeis ratificado ahora, porque el Sr. Ministro de la Gobernacion ha indicado que si ese voto de censura se hubiera dado, habria sido porque hubiera siquiera en el Gobierno un indivíduo del partido constitucional. ¿Pero qué iba hacer ese pobre constitucional solo en el Ministerio? No podia ménos de hacer política conservadora, y en todo caso ese constitucional hubiera tenido que entenderse con vosotros.

Os ufanais con el estado de la guerra de Cuba. El estado de la guerra es el que es, gracias á aquella autoridad superior, la cual, segun en sus proclamas dice, no ha hecho más que seguir la política que allí dejó trazada el general Martinez de Campos. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No es exacto; léalas S. S.) Lo dice así en sus proclamas; de suerte que si se ha adelantado en el camino de la paz, ha sido porque se ha seguido la política iniciada por el señor general Martinez de Campos... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No es exacto.) Si renegais ahora del general Martinez de Campos, ¿por qué aprobásteis antes lo que hizo? Antes defendíais su política como la mejor, y despues de haber sido Gobierno defendeis la política contraria.

Y como os he molestado más de lo que me proponia, aunque tenia algunas otras rectificaciones que hacer, prescindo de ellas y me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen relativo al proyecto de ley modificando los derechos establecidos en el arancel de aduanas para las embarcaciones extranjeras, y las primas concedidas á los constructores de buques nacionales. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion hasta las nueve de la noche.»

Eran las seis y cuarto.

A las nueve dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.»

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se refiere:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley concediendo suplementos de crédito á varios capítulos del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion correspondiente al año económico de 1879 á 1880.

Dado en Palacio á 8 de Junio de 1880.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.»

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 11 de Junio de 1880.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Presupuestos.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el presupuesto de Puerto-Rico. (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 179, *sesion del* 2 *del actual, y* Diario *núm.* 188, *sesion del* 12 *de idem.*)

El Sr. Vivar tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra de la totalidad.

El Sr. **VIVAR**: Señores Diputados, debo cumplir primeramente con un deber de cortesía para con los dignos Diputados de Cuba Sres. Portuondo y Martinez Campos, que han tenido la bondad de consumir los dos primeros turnos contra la totalidad de este presupuesto, y pueden estos señores estar seguros de que tanto la representacion de Puerto-Rico como los habitantes de aquella leal provincia están sumamente agradecidos por el interés que se han tomado en favor de los asuntos que afectan á aquella provincia. Igualmente tengo que hacer notar el sentimiento que me causa el tener que molestaros, ocupando el lugar de otro digno Diputado por Cuba que está enfermo y que debia consumir el tercer turno. Lo siento en primer lugar por la causa que motiva mi intervencion, y en segundo porque en lugar de la brillante palabra del Sr. Labra vais á tener que oir la enojosa mia. Si no fuera por un deber de que no puedo evadirme; si no fuera porque vengo con el propósito de poner de manifiesto el estado aflictivo de la provincia que represento, podeis estar seguros de que no os molestaria esta noche.

Debo darle la más sincera enhorabuena al Sr. Ministro de Ultramar porque despues de cinco años de estar un dia y otro reclamando que se cumpla el art. 89 de la Constitucion, S. S., con agrado por parte de todos los Diputados de aquella provincia, y sin la apariencia ni la ostentacion de los Ministros sus antecesores, que han sido tan funestos para aquella provincia, ha podido cumplir con el precepto constitucional. Y como quiere que los Sres. Diputados comprendan la solidez de estas palabras, les diré que no tienen más que fijarse en las personas que componen la Comision. En ella están representados todos los matices políticos de esta Cámara, y nadie puede olvidar que cuando el Sr. Elduayen presentó los presupuestos de Puerto-Rico, el principal enemigo que tuvo fué el presidente de esa Comision (*El Sr. Albacete*: Pido la palabra); y llegó esto á tal extremo, que en las célebres sesiones de la Comision tuvo que decir el Sr. Elduayen: «¡Qué amigos tienes, Benito!» Los presupuestos no pudieron presentarse, porque el Sr. Elduayen fué derrotado en las secciones y en las discusiones de la Comision, en lo cual nos ayudó mucho el Sr. Albacete á los Diputados de Puerto-Rico, y espero

que S. S. corroborará lo que he dicho, porque es la verdad. Me parece que esto es un motivo de enhorabuena para el Sr. Ministro de Ultramar, porque despues de cinco años compuesta esa Comision como he dicho, y votándose por primera vez los presupuestos, S. S. se lleva la gloria de que en su tiempo se discutan por primera vez en la Cámara los presupuestos de Puerto-Rico y sea una verdad el artículo de la Constitucion.

Dicho esto, que lo considero muy importante, yo con los presupuestos de Puerto-Rico en la mano digo á los Sres. Diputados que pudiera decirse, y perdonadme la frase, que estos presupuestos son una cuenta de almacen; y lo extraño es que hayan sido confeccionados de la manera que lo están, en la isla de Puerto-Rico, que hayan sido revisados y estudiados en el Ministerio de Ultramar, y revisados despues de oir el parecer de todos los Sres. Diputados que han querido acercarse á la Comision, de la cual es presidente una persona que ha ocupado el Ministerio de Ultramar y que parece que toda su carrera la ha sido seguido en ese Ministerio. Pues bien; despues de pasar el presupuesto por esos tamices tan delgados, no vemos ningun principio ni nada esencial en que se vea una cosa real, cierta y verdadera que nos presente hoy un verdadero interés de abordar las reformas y mejoras que eviten el lamentable estado de aquella provincia.

¿Cuál debe ser la base de este presupuesto? Pues debe ser tener muy en cuenta la produccion del país, las necesidades del lamentable estado en que se encuentra, y los medios de atender á esas necesidades con los menores dispendios posibles, así como á sus diferentes servicios. Yo, por más que he buscado en este presupuesto esos principios precisos é indispensables para atender á la riqueza á fin de fomentarla y á las necesidades del país, no los he encontrado de ninguna manera; y no es extraño, porque si nos fijamos en el segundo párrafo del preámbulo del dictámen, vemos que se habla en él de que «no se puede alterar lo tradicional que hay en el régimen de aquella isla,» cuando hace cinco años que estamos hablando de reformas. Por consiguiente, se ve un gran apego á lo tradicional, y no sabemos cuándo va llegar ese momento de que desaparezca lo antiguo que esteriliza y contiene que lleguemos á semejarnos á los pueblos modernos. Y no hay duda que si se quiere verdaderamente la prosperidad de aquella provincia, hay que entrar con valentía en las reformas, presentar principios claros y terminantes, y sobre ellos sujetar la confeccion y distribucion de esta cuenta de almacen, como he dicho antes.

Otros párrafos del preámbulo me llaman la atencion, y en uno de ellos parece como que se quiere indicar que pudiera disminuirse la cantidad que se debe dar y está asignada por la ley para el pago de las indemnizaciones á los dueños de esclavos, con el objeto de aplicarla á fomento. ¿Cómo he de negar yo, Sres Diputados, que la isla de Puerto-Rico necesita fomentarse, si está todavía peor que en los primitivos tiempos? Todo lo que se ha gastado allí se ha perdido completamente. Allí no tenemos caminos, allí no tenemos puertos, allí no tenemos faros, allí no tenemos nada absolutamente que contribuya á mejorar la vida y el desarrollo de aquella isla desdichada, y por lo tanto hay que fomentarlo todo. Pero téngase mucho cuidado con este modo que se indica de fomentar, si se ha de dejar de pagar lo que se debe y lo que está estipulado con arreglo á las leyes, siguiendo esa senda escabrosa y tan mala de alargar las deudas, crear otras y de producir déficits.

Por consiguiente, yo que quiero la prosperidad y el fomento de Puerto-Rico, no lo quiero nunca á costa de dejar de pagar lo que se debe, de suprimir lo que está señalado por compromisos contraidos y sagrados. Otra de las cosas del preámbulo que me llama la atencion, y por eso recargo más y más que no hay ningun principio á que responda ó se sujete este presupuesto, es el valor que han tenido los señores de la Comision, porque verdaderamente es un valor muy grande, para aumentar, despues de haberse confeccionado este presupuesto en Puerto-Rico bajo la direccion ó disposicion del capitan general de aquella isla con todos los jefes administrativos y de verdadero conocimiento de las necesidades de ella, y habiendo venido este presupuesto al Ministerio de Ultramar, donde hay un departamento para los asuntos de Ultramar y un director general de Hacienda, aumentar, como lo han hecho esos señores, 17.000 duros: valor se necesita para hacer esta alteracion, que solo conduce á gastar más sin beneficio material para el servicio de la isla.

Parece que los señores de la Comision saltan por encima del capitan general y del Ministerio de Ultramar para imponer gravámenes á Puerto-Rico. Aunque hubiese una gran necesidad al parecer nuestro, yo nunca aumentaria el presupuesto ni enmendaria la plana como lo ha hecho la Comision, conociendo el estado de aquella isla como deben conocerlo los señores de la Comision. Yo comprenderia hacer alteraciones si se tratara de disminuir; pero tratándose de aumentar y no habiendo solicitado nada los que han de hacer y llevar á cabo los servicios, ¿cómo se ha atrevido la Comision á hacer ese aumento?

Hay más. Además de este aumento hay la disminucion que por la misma Comision se debia haber llevado á cabo en algunos departamentos. Por consiguiente son cantidades que deben sumarse y que la Comision no ha tenido á bien aliviar en ambos sentidos el Tesoro de aquella provincia.

Hay otro párrafo sobre el cual debo llamar la atencion de la Cámara, porque los Sres. Diputados comprenderán que en estos documentos debe resplandecer la verdad, y que las palabras desaparecen cuando esa verdad falta. Dice aquí que «ha comenzado á desenvolver, aunque lentamente, la construccion de sus carreteras y la iluminacion de sus faros.»

Agradeceria á la Comision que me dijese qué faros son esos que se van á iluminar, porque en Puerto-Rico no hay más faros que el antiguo de San Juan de Puerto-Rico. Hace muchos años que están estudiados ciertos faros; pero sucede lo mismo que en todo, que se queda en estudio. Por consiguiente, no es exacto que se han comenzado á alumbrar esos faros, pues ni existen, ni hay tal cosa; y lo mismo digo de carreteras y de puertos. Por tanto, hubiera más verdad y exactitud diciendo que era menester atender á empezar á estudiar la construccion de faros, que son muy necesarios, como carreteras y como puertos, porque no hay nada, absolutamente nada; pero ahí se desliza con una sencillez admirable, como que se han empezado las obras, se van á continuar, y no hay tal cosa, y si lo hay, la Comision ó el Sr. Ministro de Ultramar me lo indicarán. Conste que yo, donde quiera que encuentro un defecto de esta índole tan garrafal, necesito hacerlo resplandecer para que se forme juicio, toda vez que en una cosa de esa naturaleza no se dice lo que es real y efectivo, y para que se vea la veracidad con que se redactan estos proyectos de ley.

Pues digo lo mismo de lo que se nos dice aquí:

«La rebaja del 50 por 100 en los derechos de exportacion facilita las transacciones del comercio y aumenta el valor y los productos de la propiedad, los servicios públicos que fomentan el bienestar moral y material de la menor de nuestras Antillas adquirirán considerable desarrollo, y concluidas las obras públicas que exige su movimiento comercial y su situacion geográfica, Puerto-Rico conseguirá sin abrumadoras trabas fiscales la reforma liberal de su arancel de aduanas.»

Yo desearia saber cuáles son esas obras públicas que se han de concluir, porque yo creo que no existen más que en la imaginacion de los que pomposamente sentados en una mesa muy confortable, se han puesto á escribir estos datos; quisiera, pues, saber cuáles son esas obras públicas que se van á terminar; en fin, ahora veremos los puertos, los monumentos ú otras obras que están preparadas, porque sin duda estoy poco enterado; pero el Sr. Albacete, que fué Ministro de Ultramar, nos dirá las grandes construcciones que durante su estancia en el Ministerio mandó que se hiciesen en la isla de Puerto-Rico.

Por no molestar á la Cámara no trataré, puesto que ya lo he hecho al discutirse el presupuesto de Cuba y en las varias ocasiones que he hablado de ello en esta Cámara, de la conveniencia de que se rebajen los gastos del Ministerio de Ultramar, que, como otra vez he dicho, van aumentando sin tener en cuenta que no se discuten en esta Cámara esos gastos, que los pagan la isla de Cuba, Filipinas y Puerto-Rico.

Tampoco voy á molestar á los Sres. Diputados con una cosa parecida, y es, que Puerto-Rico acude para los gastos de Fernando Póo. Sobre esto tengo dicho lo bastante, y tengo confianza en el Sr. Ministro de Ultramar, á quien segun mi parecer no le falta más que una cosa, y es, que con valentía se resista ó haga dentro de su Ministerio lo que suelen hacer los de la Guerra y de Marina y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y cuanto pueda en beneficio de aquella provincia. (*El Sr. Ministro de Hacienda hace signos negativos.*) Toda vez que se encoge de hombros el Sr. Ministro de Hacienda como extrañando lo que estoy diciendo, voy á citarle un ejemplo, porque una vez convencido, quiero ver la cara que pone mirando al señor Ministro de Ultramar. No hace mucho, y no lo habrá olvidado el Sr. Ministro de Hacienda, que en este mismo sitio combatí yo el proyecto de rebaja en los aranceles de las mieles y los azúcares. ¿Sabe el Sr. Ministro de Hacienda que por ese proyecto que hace pocas noches ha aprobado la Cámara, ha aumentado S. S. el arancel de mieles en lugar de rebajarlo, así como ha disminuido el arancel del azúcar? (*El Sr. Ministro de Hacienda hace signos negativos.*) ¿No lo sabe S. S.? Pues S. S. lo ha hecho. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Ni lo sé, ni lo he hecho, ni lo creo.) Pues el que lo haya hecho es el que ha presentado el proyecto, y yo no conozco más que al Ministro de Hacienda. Además, S. S. lo defendió, porque cuando yo lo combatí, fué S. S. el que me contestó. Pero nada de particular tiene que no se haya enterado; pero es así, y si no, fíjese S. S. Las mieles tenian ménos derechos, y por ese proyecto de ley se ha aumentado el derecho á las mieles; de modo que no solo se ha perjudicado á la provincia de Puerto-Rico, sino á una fábrica de azúcar que hay en las Baleares, que sacaba azúcar de mieles que hacia venir de las Antillas y que tiene un expediente en el Ministerio de Hacienda pidiendo la rebaja de derechos, y ahora se ve imposibilitada de continuar con su industria por ese aumento de derecho á las mieles; de modo que ha venido S. S. á matar esa industria por la manera como se arreglan los expedientes en el Ministerio de Hacienda; y tratándose de mieles, nada mejor que ir al Ministerio de Ultramar, que es donde se debe saber lo que es la caña, el guarapo, el mascabado, el azúcar, el refino y el pilon.

Como he dicho, este presupuesto es una cuenta sumamente sencilla. Entrar á examinarlo minuciosamente seria muy pesado, y por lo tanto me limitaré á decir que pudiera haberse reformado si, como dije antes, hubieran dicho el Gobierno y la Comision: vamos á introducir reformas variando servicios, vamos á disminuir esas ruedas supérfluas de la administracion, porque se necesita atender á los gastos de la isla y á fomentarla. Porque como hay que atender á pagar cuentas atrasadas que alcanzan á 2 millones de pesos, cuanto antes se haga, mejor, y si puede ser en ménos tiempo del que está marcado, mucho mejor: en ménos de los diez y seis años pagaria yo si pudiese la indemnizacion de la esclavitud, y no estaria demás el hacerlo, pues ménos intereses se abonarian, y por lo tanto, donde quiera que pueda economizarse una cantidad, por insignificante que sea, vendrá bien para atender á este y otros servicios. Por consiguiente, no voy á meterme, como he dicho, minuciosamente en el pormenor de este presupuesto, porque creo que es enojoso y creo que no podemos descender á ello, por lo insignificante que es. No vaya á creer el Sr. Ministro de Ultramar que en lo que voy á decir me guia ninguna pasion que no sea noble: nada de esto: la cosa se presta á ello y pudiera creerse así, pero no hay nada de esto. Pero ¿negará S. S. que ese Consejo de administracion, que creo que tiene señalados 6.000 duros, está demás? Yo creo que esas dos plazas, á las cuales se satisfacen esos 6.000 duros, pudiera desempeñarlas alguno de los jefes de administracion que hay allí, ó el presidente de la Diputacion provincial, ó buscar una persona que, como sucedia antiguamente, la desempeñe y suprimir esos 6.000 duros, que aunque parezca una cantidad insignificante, como todo el presupuesto es mezquino, digámoslo así, 6.000 duros de un lado y 6.000 de otro vendrian á formar un total que ya podria ser aplicable á algo que fuera necesario.

Pues otra economía que podia hacerse, siempre que existiese ese principio de interés por aquel Tesoro y se tratase de cubrir todas las necesidades con la menor cantidad posible, es la de unir el ramo de correos y telégrafos, con lo cual nada se perderia, ni se perjudicaria á nadie, y cuando estuviéramos en época más feliz, entonces, si se creia necesario, podrian desunirse despues. Pero antiguamente estuvo montado así, y esto es más económico, porque ese personal que hay hoy de correos desapareceria completamente. Por este estilo podrian hacerse algunas reformas que podrian formar una masa, como no hace muchos dias decia aquí el señor Martinez Campos, masa que, como la Comision comprenderá, indudablemente vendria á aliviar este presupuesto.

Y voy ahora á hacer una pregunta á la Comision, porque deseo que me satisfaga una curiosidad que tengo. Aquí en la seccion sétima, «Fomento,» se habla de ferro-carriles, para los que se dedica la cantidad de 12.000 duros. Yo desearia saber qué es esto, porque

respecto á ferro-carriles la isla de Puerto-Rico está á oscuras completamente, y no tan solo á oscuras, sino que no hay trazas de que lleguen los rails á aquella provincia, y como veo que se ponen todos los años 12.000 duros para estudios y nuevas construcciones, yo desearia saber cuáles son las antiguas construcciones de ferro-carriles; porque no es una cosa tan pequeña, puesto que van ya cinco años que vienen figurando los 12.000 duros para estudios de ferro-carriles y nuevas construcciones, y no hay tales ferro-carriles, no se conocen, no ha ido un rail á la provincia: de modo que ya son 60.000 duros en los cinco años, y me parece que esto ya es menester que se explique, siquiera para que nos convenzamos los que no tenemos convencimiento de ello. Porque si para estudiar solamente se va gastando tanto, no estaria demás que yo recordase al señor Ministro de Ultramar y á la Comision que hace muchos años se concedió la construccion de un canal que debia unir en la isla de Leon á San Fernando con Cádiz, y esa concesion estaba sujeta, como era natural, á una reglamentacion que habia que cumplir, y una de sus condiciones era que no habian de dejar de trabajar un solo dia, porque con uno solo que dejasen de trabajar ya quedaba anulada la concesion: lo primero que se construyó en ese canal fué la casilla para el despacho de los billetes, y despues hubo un período de veinte años en que diariamente trabajaba un hombre y sacaba al dia dos espuertas de tierra, y esto es todo lo que hay del canal que debia unir á San Fernando con el puerto de Cádiz. Pues aquí voy viendo que con este ferro-carril pasa lo mismo: todos los años se ponen para estudios y nuevas construcciones 12.000 duros, y no hay tales estudios ni tales construcciones; no hay más que los 12.000 duros que se consumen.

Voy á dejar ya este análisis del presupuesto, porque es algo pesado; y toda vez que en estos debates sobre presupuestos se examina no solo la parte económica, sino tambien la parte política, y es donde á mi juicio los representantes del país ó de las provincias tienen necesidad de demostrar el estado en que se encuentran, y como aquí por desgracia se dificulta mucho la explanacion de las interpelaciones que anunciamos al Gobierno, y no lo digo esto por el actual señor Ministro de Ultramar, porque S. S., y no crea que se lo digo en son de lisonja, sino porque es la verdad, desde que ocupa ese puesto ha trabajado más que los cinco que le han precedido en ese sitio, y que pasaban una vida muy regalada, sin cuidarse apenas de su departamento; así es que yo no recuerdo haberle anunciado á S. S. una interpelacion; no me pasó lo mismo con sus antecesores: al Sr. Elduayen, no tan solo se la anuncié, sino que la explané; y al Sr. Albacete le anuncié otra, pero no pude llevarla á cabo: por estas razones, pues, tengo yo que manifestar el estado en que se halla aquella isla, pues tengo la persuasion de que S. S. ha de tenerlo presente, porque eso está en las condiciones y en el carácter de la persona, y S. S. es de las que escuchan y atienden.

El estado de la isla es aflictivo. Los que pudiéramos llamar grandes propietarios se ven en la necesidad de vender sus fincas por la mitad de su valor; y es más, si S. S. examina la *Gaceta* oficial, verá que para atender al pago de las contribuciones se anuncia la venta de los ingenios; es decir que fincas que por leyes especiales no pueden malvenderse, se anuncia su venta y se sacan á subasta para el pago de contribuciones, para el pago de 4 ó 5.000 duros. Esto es lo que pasa con los que podemos llamar grandes propietarios. Los pequeños propietarios, por horror al fisco, porque la tierra no les da lo suficiente para pagar á los recaudadores de la contribucion, se ven precisados á abandonarlas completamente y se entregan á la holganza, comiendo plátanos y boniato, y hacen bien, porque á su entender, sacan más provecho con ménos trabajo. De consiguiente, esto debe llamar, en mi sentir, la atencion del Sr. Ministro de Ultramar.

Su señoría sabe que no obstante el art. 89 de la Constitucion, y á pesar de que venimos aquí desde hace cuatro años los representantes de aquella provincia reclamando y haciendo todo lo posible por que desaparezca tal régimen colonial, no lo hemos podido conseguir, porque en rigor no se ha llevado más ley á Puerto-Rico que la ley electoral. La ley de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales no ha sido ley, ha sido un decreto que no se ha discutido en esta Cámara. Respecto á la ley electoral, me veo en la necesidad de decir á S. S. que fije su atencion en que aquella provincia, que cuenta 700.000 habitantes, no tiene más que 3.000 electores, y que el distrito que yo tengo la honra de representar, que es uno de los más importantes de la isla, no consta más que de 315 electores, y de éstos, 150 corresponden al elemento oficial y 74 son capacidades.

Por lo tanto, yo creo que la justicia y la razon aconsejan por lo ménos que la cuota de contribucion que se exija para obtener voto se rebaje á la misma cantidad que rige en la Península; y además, que se tenga en cuenta la situacion topográfica de esos distritos y la imposibilidad que hay en las ocho horas en que se verifica la eleccion, de que acudan los electores á los colegios electorales. De consiguiente, ó hay que aumentar los dias de eleccion, ó hay que aumentar los colegios, porque en un solo dia y más aún, si ese dia fuese lluvioso ó lo hubiese sido el anterior, es completamente imposible, en un país donde no hay caminos, ni medios fáciles para trasladarse de un punto á otro, que vayan los electores á emitir sus sufragios á sus colegios respectivos.

Yo creo que, atendidas estas razones, el Sr. Ministro de Ultramar está en el deber de introducir en la ley electoral que se ha mandado á Puerto-Rico esas reformas que son necesarias para que venga aquí la verdadera representacion de aquella provincia; *siempre viene la verdadera representacion*; pero en fin, esto contribuiria á que hubiese más personas que intervinieran en las elecciones y se conociese más la opinion de la provincia.

Respecto de las Diputaciones provinciales tengo que decir una cosa al Sr. Ministro de Ultramar, y es, que cuando se reunen en sesion para la preparatoria, está mandado por la ley que presida el diputado más antiguo, y no sé con qué derecho se mandó al segundo cabo de la Capitanía general á que fuese á presidir la Diputacion de aquella isla. Yo no tengo que aducir más que una sola consideracion, y es, que calculeis el efecto que causaria á los señores diputados provinciales de esta capital si el dia de mañana se mandase á presidir la Diputacion al gobernador militar de Madrid, y que calculeis si este efecto no seria mayor si el gobernador militar se presentara en la Diputacion provincial de Puerto-Rico con botas de montar y chafarote. Es menester que haya respeto á las leyes, y si verdaderamente se quiere que desaparezca el régimen colonial y que empiece la asimilacion, es menester que

sean una verdad las reformas políticas que se lleven á aquella isla, y que se ajusten á los verdaderos principios en que deben fundarse.

No digo nada de los Ayuntamientos. La ley previene que se nombre una terna de los concejales, para que el gobernador civil elija á uno de los indivíduos comprendidos en ella á fin de que desempeñe el cargo de alcalde. Es verdad que tambien previene la ley que cuando le parezca no elija ninguno de los propuestos; pero no puede negarse que hay órdenes que marcan que no se elija á militares de reemplazo, y hay una poblacion de Puerto-Rico, que creo que se llama Ponce, que mandó su terna al capitan general, terna en la que estaban representados los dos elementos políticos, digámoslo así, que existen en aquel país, el partido reformista y el partido español, y el capitan general no nombró á ninguno de los indivíduos comprendidos en la terna, y sí nombró á militares que no quisieron ir, hasta que por último hubo uno que hizo el sacrificio de ir á ese destino, que está renumerado, y continúa desempeñándole. Yo llamo la atencion del Sr. Ministro de Ultramar, para que con estos datos se entere bien y haga que desaparezca esa infraccion de la ley. Yo puedo citar á S. S. los Reales decretos en que se establece que no se nombre alcaldes de los pueblos á los militares de reemplazo; y convencido S. S. de lo que estoy diciendo, espero que hará que no se falte á la ley por nadie, aunque esté muy elevado, porque yo creo que el principal deber de los Ministros es hacerse fuertes con aquellos que parece que menosprecian las leyes, los decretos, las órdenes y se convierten en autoridades despóticas y arbitrarias.

¿Qué puedo yo decir de la instrucccion pública en Puerto-Rico? En Puerto-Rico no tenemos escuela de comercio, ni escuela de artes y oficios, ni escuelas dominales nocturnas para los adultos, ni escuela de náutica; no hay más que escuela normal de primera enseñanza. Hace mucho tiempo venimos reclamando para que los estudios que puedan verificarse en las escuelas particulares sirvan en las Universidades mediante exámen y mediante todas las garantías posibles. Los hijos de Puerto-Rico se ven en la precision de ir á estudiar generalmente á los Estados-Unidos, y van á los Estados-Unidos porque como el comercio de aquella isla se hace con los Estados-Unidos, los habitantes de Puerto-Rico tienen más facilidad para mandar sus hijos allí á que hagan los estudios. Así vemos que, por ejemplo, casi todos los médicos estudian en los Estados-Unidos, y los que tienen más recursos vienen á París.

Por consiguiente, yo creo que debo llamar la atencion del Sr. Ministro de Ultramar sobre el estado de la enseñanza, porque todo lo que se hace por ella está reducido á la visita que anualmente hace el capitan general. Va á revistar, digámoslo así, las escuelas de primera enseñanza, y no vemos que en esas visitas ó revistas se atienda á cómo se verifican los estudios, al estado del profesorado, á los libros de texto, la base de la enseñanza como pudiera implantarse, el régimen mejor que pudiera seguirse para el mayor adelanto, la relacion que guardan los asistentes con el número de poblacion, las facilidades para que los chicos puedan asistir á las escuelas; nada de esto se corrige, nada se perfecciona. Parece que solo sirve para que se sepa que el gobernador sabe gramática. Muy interesante es ocuparse en mejorar la facilidad que debe haber para que acudan á esas mismas escuelas, que por estar repartidas por la poblacion, es completamente imposible que vayan á ellas los que se encuentran en el campo; en fin, á poner los medios para que la enseñanza sea una verdad, se difunda por todas partes, y el gasto que se haga dé los resultados que todos debemos querer.

Los Sres. Diputados saben que un proyecto de ley para el trabajo, y por circunstancias que no es del caso decir, se estancó en el Consejo de Estado y no ha tenido una resolucion favorable; pero sucede en la isla que las contiendas entre el trabajador y el propietario producen grandes dificultades para uno y para otro por la manera como se resuelven, y ya que no se ha hecho una ley de trabajo por los inconvenientes que habrán surgido, y que yo no conozco, menester es subsanar ese vacío, y cuando el Gobierno no ha llevado una resolucion definitiva, será porque habrá encontrado esos inconvenientes y ha preferido dejar el asunto en el mismo estado: es lo cierto que no debe continuar el desórden que existe en las cuestiones que tienen los trabajadores con los propietarios, y yo creo que ínterin se hace una ley no se deje el trabajo completamente libre, de modo que esas contiendas se diriman en un breve plazo por medio de la accion gubernativa, que es lo que parece que seria más conveniente antes de someterlo á los procedimientos que hoy se siguen, y que son completamente enojosos, en contra del propietario, el trabajador y la produccion, máxime despues de la gran alteracion que ha habido en el país por la abolicion de la esclavitud y por la necesidad que hay de que acudan brazos en épocas determinadas. Interin se resuelve ese punto, se plantea y se lleva á una verdadera ejecucion la ley de vagos, yo creo que pudieran subsanarse á mi juicio, los inconvenientes que hoy se tocan entre las relaciones del trabajador con el propietario.

Otra de las cuestiones que necesito someter á la consideracion del Sr. Ministro de Ultramar, es la reforma del arancel, porque yo creo que despues de los años que hace que se viene solicitando... Me dicen que está el Ministro autorizado para hacerlo; pero yo no quiero autorizaciones, lo que quiero son verdaderos hechos, porque hace años que se están pidiendo autorizaciones para estudiar tal ó cual cuestion, y no se hace nada; y el caso es que el año de 1866 se autorizó para la libre introduccion de los azúcares, y estamos en el de 1880 sin que se haya hecho nada.

Me ha llamado la atencion que no venga en el presupuesto de Puerto-Rico el modo de subsanar la indemnizacion ó lo que se paga para la conduccion de la correspondencia de Puerto-Rico á la Península, aunque todos sabemos que contribuimos con una cantidad verdaderamente desproporcionada, gracias al Sr. Elduayen y al Sr. Albacete, que señaló la misma cantidad que su antecesor, y ahora parece que el actual Sr. Ministro de Ultramar sigue el mismo camino. Yo deseo que el Sr. Ministro vea lo que se pagaba antes, que no se pagaba nada porque no debia pagarse, cuando los vapores no hacian más que tocar á la ida de España á Cuba en Puerto-Rico; y hoy se le obliga á pagar por tocar al regreso una sola vez, cuando por una sencilla operacion aritmética se verá que no hay ningun principio por el cual lo que se le ha asignado á Puerto-Rico sea justo ni esté conforme con ningun cálculo matemático. Se dijo *ad libitum*: que pague tanto; pero á lo más debiera responder, al solo aumento de gastos que pudieran tener los vapores por tocar al regreso en Puerto-Rico, que no tenian ninguno; y el caso es que no se dice la razon ni el fundamento que habia para señalar esa cantidad. Corríjase esto, y seamos justos, pues

Puerto-Rico quiere contribuir con lo que le corresponda y nada más. Yo no quiero que pague más ni ménos; quiero que pague lo justo; y por consiguiente, si hay un dia de demora en la llegada de los vapores á la Península por lo que se detiene en Puerto-Rico, que se vea qué es lo que corresponde á ese dia de demora, y que eso sea lo que pague Puerto-Rico. Me dicen aquí que son dos dias de demora; pero nosotros no tenemos nada que ver con que la empresa y el Sr. Ministro de Ultramar hayan querido señalar dos dias; es más, yo hubiese dispuesto que aun tocando en Puerto-Rico regresasen los vapores dos dias antes del término señalado para el regreso de la Habana á Cádiz, que es lo que reclama la distancia y los adelantos de la época.

Hay tambien en el presupuesto un cuerpo de órden público que paga la provincia y que está sujeto al Gobierno; pero con una particularidad, que está considerado como un cuerpo militar y hasta como un cuerpo permanente en funciones de guerra. Yo someto á la consideracion de los Sres. Diputados si el cuerpo de órden público que existe en Madrid estaria bien que funcionase como un ejército en campaña. Pues este es el estado real y verdadero en que están los habitantes de Puerto-Rico respecto de los indivíduos del cuerpo de órden público. Y no es insignificante lo que la provincia paga por este instituto, sino que llega á 5 ó 6 millones de reales. Y este cuerpo de órden público se estableció, como otras muchas cosas, en circunstancias excepcionales; pero aquí hay una desgracia, y es, que todo lo que se establece por un accidente determinado queda ya como permanente.

Otro asunto sobre el cual deseo llamar la atencion del Sr. Ministro de Ultramar es, que vea las cargas que están afectas al pago de la indemnizacion de la esclavitud, y ya que los billetes amortizados y los cupones de esos billetes no se pagan con puntualidad, que al ménos esas contribuciones afectas á ese pago se perciban, en lugar de metálico, en esos billetes amortizados y esos cupones vencidos. Esto, como comprenderá el Sr. Ministro de Ultramar, vendria á ser un alivio para los contribuyentes y un medio indirecto de pagar la indemnizacion por medio de esas contribuciones, que no son pocas. Voy á decirle al Sr. Ministro las que están afectas al pago de esa indemnizacion: son: el 5 por 100 de las utilidades líquidas sobre la riqueza agrícola; el 6 por 100 sobre la riqueza urbana y pecuaria; el 20 por 100 de recargo sobre las tarifas de la contribucion industrial y de comercio; el impuesto transitorio recargando las cédulas de vecindad, y los recargos establecidos sobre las tarifas de importacion y exportacion. Todos estos tributos sirven para el pago de la indemnizacion de la esclavitud. Pues bien; en lugar de cobrarse estos tributos en metálico, no veo inconveniente ninguno en que se paguen en billetes amortizados y en los cupones vencidos de ese papel destinado al pago de la indemnizacion. Creo que esto es una cosa justa y razonable y que haria un bien á los propietarios aquellos.

Hay otra particularidad; y ahora quiero que el señor Ministro me satisfaga una curiosidad. El Sr. Albacete dijo que en el presupuesto que formó y terminó el último año económico habia un sobrante de 220.000 duros. Yo no comprendo cómo pueda haber este sobrante; yo creo que al que debe nunca le puede sobrar, á no ser despues que haya pagado. ¿Cómo se nos dice que habia aquí un sobrante, si no se han pagado los billetes amortizados ni los cupones vencidos? Pero sea de ésto lo que fuere, yo necesito saber á qué se ha aplicado ese sobrante. Yo me hubiese alegrado que se hubiese marcado que el sobrante que resulte en este presupuesto, si alguno resultara, se destine al pago de atenciones sagradas y religiosas, como es el pago de los billetes amortizados y cupones vencidos; pero como no se dice nada y no hay deseo de pagar (y lo prueba el que se dijo que habia sobrantes, siendo así que habia estas deudas sin pagar), me temo que no se apliquen á ese pago, si se cree que deben destinarse á eso; y si parece más prudente hacer lo que indicaba mi amigo el Sr. Martinez Campos, tampoco me opondria; pero yo prefiero que se pague lo que se debe, porque lo mejor es ir quitando todas esas deudas del Tesoro que tanto perjudican, lo mismo allí que en la Península.

Yo espero que el indivíduo de la Comision que haya de contestarme se servirá satisfacer estas curiosidades que he tenido, porque la contestacion irá en el próximo correo á los habitantes de Puerto-Rico, y podrán formar juicio del interés que ese Gobierno, como el anterior, se toma por aquella desgraciada provincia, interés que á mi juicio es ninguno, y verán los habitantes de Puerto-Rico que el reformista Sr. Albacete se presenta en el preámbulo de este proyecto conservando la tradicion en vez de iniciar reformas. Yo no pido que se hagan grandes economías, porque ya sé que no es posible; pero sí que se hagan todas las que se pueda, y que se consignen algunos principios generales á fin de satisfacer los deseos que tiene aquella provincia de allegar las cantidades y los medios necesarios para que desaparezca su malestar; aquella provincia está sin carreteras, sin caminos de hierro, sin puertos, sin faros, sin nada, porque tal es el abandono en que la tienen los Gobiernos.

El Sr. **SANZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANZ**: Señores Diputados, muy difícil va á ser para mí contestar al discurso que acaba de pronunciar mi amigo el Sr. Vivar. Siempre me seria difícil hacerlo, pero aun ha de sérmelo más estando en los momentos de la digestion, y se me figura que S. S. se encontraba en situacion análoga, porque ha estado bastante incoherente; así es que me va á ser muy difícil seguirle por el camino que ha emprendido. Si las pocas palabras que he de pronunciar no están sujetas á aquel espíritu analítico que debe presidir á los discursos que se pronuncian en esta Cámara, suplico al Congreso me lo dispense, porque no voy á hacer más que procurar seguir al Sr. Vivar en el discurso que ha pronunciado, y como verdaderamente en el discurso de S. S. no ha presidido ese espíritu analítico, yo, sin querer, voy á incurrir en la misma falta.

El Sr. Vivar ha sentado como principio que el señor Albacete, siendo Ministro de Ultramar, no ha hecho nada, absolutamente nada, en obsequio de la provincia de Puerto-Rico; y verdaderamente esto me ha sorprendido, porque S. S. sabe perfectamente que habiéndose reunido los Diputados por Puerto-Rico y habiendo elegido presidente al Sr. Albacete, él presidió todos aquellos actos y trabajó con todos nosotros para llevar á efecto las reformas que todos deseábamos, y despues, como S. S. mismo ha reconocido, cuando aquí se presentaron por el Sr. Elduayen los presupuestos, asistió con los Diputados de Puerto-Rico á las sesiones de la Comision y sostuvo en frente de aquel Sr. Ministro de Ultramar los puntos de vista que eran las aspiraciones de todos nosotros. Pues qué, Sr. Vivar; estos

presupuestos que estamos discutiendo, ¿no son los mismos cuya lectura oyó la Cámara siendo Ministro de Ultramar el Sr. Albacete? ¿Por qué olvidó S. S. esto tan importante? Si S. S. no lo hubiera olvidado, no hubiera dirigido ese cargo á nuestro comun amigo el Sr. Albacete, que tanto nos ha ayudado durante las primeras Córtes de la Restauracion en cuantas gestiones hemos hecho en favor de Puerto-Rico.

Lamenta el Sr. Vivar que en estos presupuestos no haya ninguna reforma. Su señoría sabe mejor que yo que las grandes reformas que desean los Diputados de Puerto-Rico para la provincia que representan no están precisamente dentro de este presupuesto especial, sino del general de la Península. Esta es la verdad, y el mismo Sr. Vivar lo ha reconocido diferentes veces en la Cámara, pues si no recuerdo mal, hace muy pocos dias que pidió la palabra en contra de un proyecto de ley que de estas cuestiones trataba, y al atacarle me parece que la tésis que S. S. sostuvo descansaba en este mismo principio. Hoy, por lo visto, S. S. cree que la importancia de las reformas está en el presupuesto que discutimos.

Ha dicho luego el Sr. Vivar que la Comision ha tenido un gran valor, un valor extraordinario para aumentar los gastos; pero S. S. prescinde de que la Comision se ha fijado muy especialmente en los dos puntos más importantes que debia tener presentes: la instruccion pública, de que S. S. se ha ocupado, y lo referente al desenvolvimiento de las obras públicas; porque sabe S. S. que son dos grandes elementos que han de dar en su dia gran desarrollo de vida y bienestar, no solo á esa provincia, sino á cualquiera otra en que se apliquen y desarrollen estas dos atenciones.

Y siguió S. S. diciendo que no hemos hecho nada en obsequio de las reformas, y sin embargo, se ha olvidado que en este presupuesto hay un descuento de 50 por 100 de los derechos que paga de contribucion todo lo que se exporta, y esta reforma me parece que es ya de alguna importancia. Hay además otra, pero con la que he citado me parece que tendríamos suficiente para que el Sr. Vivar quedase satisfecho, si no en todo, en parte.

Los gastos del Ministerio de Ultramar ha dicho su señoría que se han aumentado en este presupuesto, comparado con los anteriores que no han sido ley del Estado. No recuerda S. S. las cifras, y por eso ha afirmado que existia ese aumento. Se han disminuido esos gastos, Sr. Vivar; pero de todas maneras, como ni el aumento ni la disminucion tiene gran importancia, paso á otro asunto.

El Sr. Vivar sostuvo hace pocas noches en este sitio una especie de conversacion con el Sr. Ministro de Hacienda, hablando del azúcar y de las mieles de Puerto-Rico; y como eso no forma parte del presupuesto que estamos discutiendo, S. S. me permitirá, y no lo tome á desaire, que siga el curso de su peroracion sin ocuparme de este particular.

Habló S. S. en seguida de que se puede hacer la reforma de unir los cuerpos de correos y telégrafos, obteniendo algunas economías mediante esa refundicion. Esos dos cuerpos, Sr. Vivar, no pueden fundirse, y pondré un ejemplo tangible acerca de este asunto. Un mayoral, un conductor de diligencia, puede tener la suficiente habilidad para hacer marchar bien un carruaje, llevando las riendas en la mano; pero porque pueda hacer eso perfectamente, no se atreveria S. S. sin duda alguna á confiarle la direccion de una máquina de vapor de un camino de hierro. Ese asunto á que S. S. se ha referido, se ha estudiado, y yo le puedo decir á su señoría que lo único que podrá hacerse será reunir bajo una sola Direccion los telégrafos y correos, donde haya ambos servicios, pero estando estos completamente separados. Todo lo que se ha intentado en este sentido ha fracasado, y, como digo, lo único que podrá hacerse será, que así como en la Península hay un director de correos y telégrafos, haya en Puerto-Rico un funcionario que dirija ambos servicios donde los haya, siendo el de telégrafos el que dirija, no el de correos. El empleado de telégrafos, por la mayor instruccion que tiene, puede hacer ambos servicios; pero el de correos no puede desempeñarlos sin tener estudios especiales, porque si bien algunos empleados de correos podrian atender á ambos servicios, la mayor parte del personal de correos no se encuentra en este caso.

De todos modos, aunque eso se hiciera, serian muy escasas las economías que se podrian obtener; pero como quiera que sea, no le quepa duda á S. S. de que tratándose de asimilar los servicios de la Península con los de las provincias ultramarinas, no dejará de llevarse á cabo lo establecido en la Península.

Hablando S. S. de las cantidades que se consignan para subvencion de ferro-carriles, ha dicho que ya vienen figurando las mismas cifras en cinco presupuestos, y ha preguntado para qué sirven esos 60 ó 70.000 duros. Pues se ha equivocado S. S. En el presupuesto que termina en 1.° de Julio de este año hay solo 2.000 duros, y en el presente habrá podido ver S. S. que se consignan 12.000. Este es un crédito legislativo que se podrá gastar si hay medios para invertirlos, y si no se gasta, aparecerá como sobrante. Pero al dar esta cantidad es para subvencionar obras que pueden hacerse en este sentido ni más ni ménos. Y aquí el señor Vivar nos ha dado, con mucho placer mio, y creo que de todos los Sres. Diputados que me escuchan, la segunda edicion del canal de San Fernando á Cádiz. No es que á mí me canse oirlo; pero no encuentro en esto ninguna relacion, ninguna armonía con lo que estamos discutiendo.

Dejando el Sr. Vivar por un momento el exámen de los presupuestos de gastos é ingresos de Puerto-Rico, creyó oportuno ocuparse de la cuestion política. Me parece que S. S., que estuvo aquí el sábado último, oyó la elocuente voz del Sr. Fabié contestando á la no ménos elocuente del Sr. Martinez Campos, y recordará que el Sr. Fabié demostró de una manera clara, precisa y terminante cuál era la libertad de accion respecto de este punto de los individuos de la Comision que han formulado este dictámen. Yo supongo que el Sr. Ministro de Ultramar, cuando se ocupe de contestar en un discurso á todos los que aquí se han pronunciado sobre la totalidad y á los que se puedan pronunciar con motivo de las enmiendas, se hará cargo de esta cuestion y dejará sin duda alguna satisfecho al Sr. Vivar: yo así lo espero, porque con mucho gusto mio sé que profesa á S. S. muchas simpatías, y simpatías espontáneas, como yo tambien se las profeso.

Y voy á decir dos palabras, para terminar, sobre la cuestion de indemnizacion á los dueños de esclavos. Sabe S. S. que esta deuda representa 700.000 pesos al año para amortizacion y pago de réditos; sabe S. S. tambien, por más que no lo ha dicho en el discurso que ha pronunciado, que no hay absolutamente ninguna contribucion afecta á este pago. Lo que se ha he-

cho para pagar esta indemnizacion, ha sido recargar algunas de las contribuciones, no con el exclusivo objeto de aplicar ese recargo á la indemnizacion, sino con el de aumentar ó forzar más los ingresos del presupuesto, para de esta manera poder destinar algo á la este objeto no de los 700.000 pesos anuales, porque á indemnizacion está directamente afecta ninguna contribucion.

Su señoría, á propósito de esto, dijo algo que tiene relacion con un artículo de este presupuesto autorizando al Sr. Ministro de Ultramar para hacer una operacion de crédito. El objeto principal de la autorizacion es hallar un medio de que no pague todos los años el Tesoro de la isla de Puerto-Rico 700.000 pesos para la indemnizacion de esclavos, y ver si es posible pagar menor cantidad, sin duda alguna de comun acuerdo con los acreedores, porque hasta podria hacerse una operacion para recoger esos valores por vía de canje, toda vez que hasta ahora no se sabe cómo se ha de hacer esa operacion, y me parece oportuno no fijar nada sobre esto, para dejar al Sr. Ministro en completa libertad; pero se podrá hacer una beneficiosa á unos y á otros, y con la diferencia que resulte desarrollar las obras públicas en la isla.

Y despues de haber manifestado respecto de la indemnizacion lo que acaban de oir los Sres. Diputados, como el tiempo urge, suplico al Sr. Vivar que si he olvidado contestar alguno de los puntos que ha tocado, que me dispense.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): Señores Diputados, tengo que cumplir un deber resumiendo la discusion de la totalidad del presupuesto de Puerto-Rico, actualmente sometido á las deliberaciones del Congreso; deber que es sumamente fácil para mí por las elocuentes réplicas que á todas y á cada una de las impugnaciones hechas han dado los dignos indivíduos de la Comision. Voy, sin embargo, á seguir las observaciones aducidas una por una, procurando abreviar mi trabajo, por ver si logramos que el presupuesto de Puerto-Rico sea ley en el más breve plazo posible, puesto que de esta manera creo yo que serviremos los intereses de aquella provincia española.

Ha empezado la impugnacion el Sr. Portuondo. Su señoría ha comenzado declarando que el presupuesto de Puerto-Rico no responde, á su entender, á las necesidades morales y materiales de aquella provincia. Su señoría ha creido encontrar la prueba de esta afirmacion en los créditos que el presupuesto concede para obras públicas y para enseñanza, deduciendo en cambio de los que consigna para Guerra y para Marina que el Gobierno sigue respecto de aquella provincia una política de desconfianza y de miedo. Esto en cuanto á la parte del presupuesto de gastos. Examinando S. S. despues el presupuesto de ingresos, ha dicho que consideraba que el Gobierno actual se obstinaba en seguir en el camino del monopolio, en el camino de proteger todos los privilegios, aduciendo como ejemplo de esta afirmacion lo que sucede con las harinas y con el derecho diferencial. Su señoría, despues de hacer este resúmen del presupuesto de Puerto-Rico en su parte de presupuesto de gastos y en su parte de presupuesto de ingresos, vino á resumir todas sus afirmaciones en la cuestion política, y en esta cuestion S. S. decia que el Gobierno actual, haciendo uso del art. 89 de la Constitucion, seguia en aquella provincia una política de tiranía y de miedo.

Me parece que este es el resúmen del discurso del Sr. Portuondo. Su señoría añadió tambien que consideraba que en lo sucesivo iba á ser imposible ó poco ménos en el Congreso la discusion de los presupuestos de Puerto-Rico, porque como la Cámara habia de examinar cuatro presupuestos diferentes, S. S. deducia que habia de faltar tiempo, y que la excepcion que la Constitucion del Estado consigna, que es la autorizacion, iba á convertirse en adelante en la regla general. Yo espero que en esta parte las previsiones del Sr. Portuondo no se realizarán. Cierto que en este año, ya por las condiciones especiales en que está la isla de Cuba, ya tambien porque es la primera vez que se discute el presupuesto de Puerto-Rico, todas estas cuestiones han revestido excepcional importancia. Pero yo espero que en los años sucesivos, puesto que las condiciones especiales de Cuba han de desaparecer, puesto que las líneas generales de nuestro sistema económico están ya, si puede decirse así, trazadas, ha de ser obra mucho más fácil la discusion de los presupuestos. No abrigo, pues, el menor temor de que en lo sucesivo suceda que la autorizacion que la Constitucion prevé como una excepcion se convierta para esta provincia en la regla general, y precisamente nunca ménos que en estos momentos ha podido hacerse el argumento que empleaba S. S.; y la razon es muy sencilla. Si en este año, no obstante la gravedad excepcional que revisten las cuestiones de Cuba, ha sido posible discutir el presupuesto de Cuba, el presupuesto de la Península y el presupuesto de Puerto-Rico, S. S. comprenderá que mucho más fácil será que el precepto constitucional se cumpla en los años sucesivos.

Vamos ahora á las observaciones que S. S. ha hecho en cuanto al presupuesto de gastos. En primer lugar, yo debo observar á S. S. que el crédito comprendido para obras públicas, permite un desarrollo de trabajo para esta clase de servicios en la isla de Puerto-Rico como no lo han tenido en los años pasados. En este punto, al replicar á S. S. doy una explicacion que ha pedido el Sr. Vivar, anticipándome á contestar á su señoría. El Sr. Vivar decia: ¿para qué es un crédito de 12.000 duros que aparece en el presupuesto para ferro-carriles? Pues la ley está bastante clara: la ley establece un sistema completo para desarrollar los trabajos de ferro-carriles en la provincia de Puerto-Rico; pero todas estas obras no se han hecho en ninguna parte del mundo con el impuesto; se han hecho en todas partes por medio del crédito. ¿Qué hace la ley para Puerto-Rico? Asegurar á las empresas constructoras de ferro-carriles una garantía de interés. Pues ahora bien; la cuenta es muy sencilla. Con 10.000 duros, garantía de interes, me parece que pueden fácilmente hacerse emisiones de valores que permitan un empleo efectivo de 150 á 160.000 duros. Puede, pues, dentro del presupuesto actual, invertirse en la isla de Puerto-Rico en trabajos de ferro-carriles una suma que se aproxima á 160.000 duros; y como las empresas constructoras de ferro-carriles no han de aspirar, no aspirarán seguramente á que el Estado sea el que soporte todo el gasto de construccion, fácilmente puede calcularse que las empresas aportarán como capital una suma análoga, en cuyo caso, si la ley de ferro-carriles se desenvuelve tal como está consignada en el proyecto de ley de presupuestos, el capital que podrá invertirse en el año próximo en la construccion de

ferro-carriles en la isla de Puerto-Rico ascenderá próximamente á 300.000 duros. Ahí tiene, pues, el señor Vivar explicada una especie de incógnita que para su señoría habia en el presupuesto, y está refutado al propio tiempo uno de los argumentos más principales del Sr. Portuondo.

Y no es esto lo único que permite hacer la ley de presupuestos de Puerto-Rico, porque al mismo tiempo comprende los créditos necesarios para continuacion de las carreteras. Pero á este propósito decia el Sr. Vivar: «¿Y qué carreteras son las que van á hacerse? Si no hay estudios ni hay proyectos, ¿cómo van á hacerse carreteras?» Yo voy á contestar con el testimonio del Sr. Martinez Campos que dijo no más lejos que en la última sesion, que habia trabajos preparados en la isla de Puerto-Rico para que las obras públicas tuvieran un desarrollo más importante que el que permite el presupuesto sometido á la deliberacion de las Córtes.

El Sr. Portuondo observó tambien, despues de examinar los créditos destinados á obras públicas, cuáles eran los que se destinaban á la enseñanza, deduciendo de esta parte del presupuesto que no respondian á las necesidades morales de aquella provincia. Ha contestado cumplidísimamente á esta parte del discurso del Sr. Portuondo un elocuente indivíduo de la Comision: yo tengo que añadir solamente que la instruccion primaria en Puerto-Rico, como en todas las provincias de España, es una obligacion comprendida en los presupuestos locales; yo tengo que añadir que los presupuestos municipales de Puerto-Rico tienen para esta atencion sumas que se aproximan á 150.000 ó 160.000 duros; que las escuelas están servidas, si no con todos los adelantos que los tiempos modernos exigen, por lo ménos con bastante desahogo, y que en este punto, segun la organizacion establecida, las Juntas locales que el Gobierno ha creado, y la Junta central establecida en la capital, vigilan constantemente, pudiendo afirmarse que el estado de la enseñanza primaria en Puerto-Rico no merece seguramente grandes censuras, sobre todo si se compara con las demás provincias del Reino. El Sr. Portuondo nos ha hablado aquí, y ha hablado tambien el Sr. Vivar esta noche, de lo que habia sucedido con las cátedras de náutica, botánica y contabilidad que existian en la capital de Puerto-Rico. Yo debo decir á S. S. que estas cátedras se han suprimido por una razon que no puede ser más convincente: porque no tenian alumnos: en un período de cinco años se habian aprobado 13 alumnos; total, dos alumnos y medio por año, y resultaba que á la provincia de Puerto-Rico le costaba cada uno de estos alumnos próximamente de 1.000 á 1.500 duros. El Sr. Portuondo comprende perfectamente que para hacer un sacrificio de esta clase es preferible pensionar esos alumnos en una de las primeras Universidades del extranjero ó de España, á mantener cátedras que son verdaderamente inútiles; y tengo entendido que habia una de estas cátedras á la cual no asistia el titular, pudiendo considerarse como una especie de beneficio simple que estaba disfrutando un ciudadano por no hacer ningun género de trabajo.

Estas son las razones que aconsejaron su supresion, y no hay en ello nada que revele por parte del Gobierno, y ménos por parte de la autoridad de Puerto-Rico, un sistema de desconfianza ó de tiranía. Ha hablado tambien S. S. de la cuestion del Instituto. Se ha dicho aquí que ese Instituto se habia suprimido, y que se veia en la supresion de ese Instituto otro de los síntomas y otra de las pruebas de que el Gobierno no se preocupaba de extender la enseñanza, á lo ménos en los términos á que podia aspirarse. Pues bien, señores Diputados; el Instituto de Puerto-Rico lo habia creado la Diputacion provincial; le costaba próximamente 25.000 duros, y la misma Diputacion provincial pidió que el Instituto se suprimiera, y fué sustituido con el colegio de Padres Jesuitas, que da una enseñanza igual, con la enorme ventaja de que solo le cuesta á aquella Diputacion 6.000 duros. El Gobierno en esta cuestion no ha hecho en beneficio de la provincia de Puerto-Rico, en beneficio de su presupuesto, sino una concesion que riñe con todos sus principios acerca de la enseñanza, que ha sido la de conceder la colacion de grados á este colegio, en el cual puede, por lo tanto, conferirse el grado de bachiller. De suerte que el Gobierno, en esta cuestion de la enseñanza, lejos de servir de obstáculo ó de traba á las autoridades locales, ha seguido constantemente sus indicaciones, ha procurado fomentar la enseñanza, ha tenido que hacer presion muchas veces sobre los Municipios para que doten sus escuelas; ni una sola vez se ha encontrado ni se encontrará una medida oficial oponiéndose á que la enseñanza se difunda en aquella provincia española; y la prueba concluyente de esta afirmacion está en la situacion que aquella provincia tiene con relacion á las demás del Reino en punto á enseñanza primaria: la instruccion en la raza blanca es muy superior á la de casi todas las provincias de España, y puedo añadir que aun la raza de color, bajo el punto de vista de la instruccion, está en proporcion superior á la de alguna de las provincias de la Península. He refutado la parte del discurso del Sr. Portuondo que más especialmente se referia al presupuesto de gastos.

Su señoría, al examinar el presupuesto de ingresos, despues de felicitar al Ministro de Ultramar, despues de felicitar á la Comision por la rebaja del 50 por 100 que habia hecho en el derecho de exportacion (y por cierto que esta felicitacion S. S. con grande injusticia no queria extenderla á todo el Gobierno de S. M.); su señoría, despues de esta felicitacion, repito, ha creido encontrar en el presupuesto de ingresos las pruebas de que el Gobierno actual insiste en la política de monopolio, en la política de conservacion de privilegios, que S. S. ha llamado política colonial, incurriendo al decir esto, y en todo su discurso, en una contradiccion que no habrá podido ménos de llamar la atencion de la Cámara; contradiccion que consiste en decirnos que olvidábamos las tradiciones liberales constantes de la administracion de España en aquella provincia. Y yo pregunto al Sr. Portuondo: ¿dónde ve S. S. la prueba de que el Gobierno de S. M. persevere en ese sistema de privilegio y de monopolio á que S. S. se ha referido? ¿Pues es que el Gobierno actual no ha obtenido autorizacion para negociar en la cuestion de las harinas? ¿No ha manifestado el Gobierno actual su deseo y su propósito de resolver esta cuestion de una manera que armonice los intereses en ella comprometidos? ¿No ha pedido la misma autorizacion el Gobierno para arreglar la cuestion del derecho diferencial de bandera? ¿Dónde está, pues, la prueba que S. S. pretendia encontrar en el presupuesto de ingresos, de que el Gobierno persevera en esa política de monopolio y de privilegio á que S. S. se referia? Su señoría ha manifestado con este motivo, y examinando el presupuesto de ingresos, que se estaba en el caso de fortificar y de ampliar la contribucion directa, y que era necesario, en cuanto á las

contribuciones indirectas, marchar resueltamente por la senda del libre cambio. Hago sobre este punto una reserva expresa: no creo que en Puerto-Rico ni en ninguna de nuestras provincias de Ultramar deba aceptarse *á priori* y como sistema la idea de fortificar y de ampliar las contribuciones directas, sobre todo la contribucion directa territorial.

Por último, S. S. en la parte política indicaba que el Gobierno, abroquelándose en el art. 89 de la Constitucion, pensaba continuar en Puerto-Rico un sistema de política de desconfianza, de opresion y de miedo que ha caracterizado la política del Gobierno de S. M. Pues yo digo á S. S. que valiéndose de ese art. 89 de la Constitucion, el Gobierno ha creado allí el municipio y la provincia; que el art. 89 de la Constitucion puede ser un instrumento de asimilacion, no puede ser jamás instrumento de tiranía; y la razon es muy sencilla: porque no pudiendo llevarse á Puerto-Rico por virtud del art. 89 de la Constitucion ninguna ley que no haya sido discutida, votada y sancionada para la Península, es imposible, repito, que este artículo se convierta en instrumento de tiranía.

Voy ahora á examinar el discurso del Sr. Martinez Campos, que ha ocupado el segundo turno contra la totalidad del presupuesto de Puerto-Rico. El Sr. Martinez Campos ha empezado insistiendo en una afirmacion que había hecho aquí otras veces; afirmacion de la doctrina constitucional en la parte que el Código fundamental consigna que todos los españoles contribuirán á los gastos del Estado en proporcion de sus haberes. Su señoría, despues de recordar esta afirmacion que ha sostenido constantemente, entraba á preguntar si los servicios que el Estado desempeña en Puerto-Rico están en armonía con las necesidades de aquella provincia, y en seguida, si estos servicios valen lo que cuestan. Despues de establecer esto como principios generales á los cuales iba á subordinar todo su discurso, el Sr. Martinez Campos, desarrollándolos con una lógica verdaderamente implacable, hizo el análisis del presupuesto de gastos, hizo el análisis del presupuesto de ingresos. Su señoría empezó reconociendo lealmente que, considerado el presupuesto de Puerto-Rico en conjunto, las cargas que imponia á cada habitante, tomado el tipo medio de la Península y el tipo medio de Puerto-Rico, la proporcion resultaba más bien favorable que adversa á aquella provincia. Despues de esta declaracion S. S. examinaba el presupuesto de gastos.

Fijábase S. S. especialmente en las reducciones que seria posible obtener, á juicio de S. S., variando en los sueldos la proporcion de real sencillo á real fuerte en que están, salvo bastantes excepciones, los haberes de aquellos funcionarios con los de la Península. Su señoría examinaba despues otras reducciones posibles en el Ministerio de la Guerra: S. S. encontraba que habia demasía armonía, si la frase me es lícita, en la organizacion del ejército de Puerto-Rico, por cuanto las músicas, segun el exámen que S. S. hizo del presupuesto, costaban unos 21.000 duros: despues analizó el presupuesto de Marina.

Su señoría, despues de fijar las reducciones posibles en todos estos departamentos y por todos estos conceptos, abordaba la cuestion del arreglo de la deuda. Su señoría aceptaba en principio la conversion como el Gobierno lo proponia; S. S. queria extenderla á pagar las deudas que actualmente son deudas del Tesoro de Puerto-Rico, y S. S. queria que las reducciones obtenidas con la conversion de deuda, que las reducciones obtenidas por alterar la proporcion del real fuerte al real de vellon, que las reducciones obtenidas en los presupuestos de Guerra y Marina, que todas estas grandes reducciones, nunca grandes porque se trata de un presupuesto corto, relativamente grandes, que todas estas reducciones se concentraran en dos puntos: primero, en desarrollar las obras públicas; segundo, en disminuir los impuestos actuales. De estos impuestos actuales, S. S. se fijaba especialmente en los derechos que pagan las producciones de la Península al llegar á Puerto-Rico, y en los derechos que pagan las producciones de Puerto-Rico al venir á la Península. Su señoría creia, que debia irse al cabotaje *rápidamente*, era la frase de S. S.; y de tal manera decia que debia irse al cabotaje rápidamente, que condensándolo más S. S., acabó por decir *identificacion*, no *asimilacion*. Este es el discurso del Sr. Martinez Campos.

Nada tengo que decir en cuanto á la afirmacion de los principios constitucionales hecha por S. S. Nada tengo, que decir tampoco en cuanto á las indicaciones de S. S. relativas á que el tipo medio de cargas que resultan de los presupuestos es más favorable en Puerto-Rico que en la Península. ¿Y qué he de decir yo á S. S. sobre las reducciones que propone en los diversos servicios? Si esas reducciones fueran posibles, yo estaria verdaderamente encantado; porque aun suprimiendo un poco de armonía en Puerto-Rico, yo me alegraria de tener medios, ya para rebajar los impuestos existentes, no en la direccion que ha dado S. S., en lo cual no estoy coforme con S. S.; yo me alegraria de tener medios, ya para rebajar los impuestos, ya para desarrollar las obras públicas. Pero yo me voy á permitir hacer algunas reflexiones al Sr. Martinez Campos.

Su señoría ha reconocido, me parece que por una interrupcion, cuando un dignísimo indivíduo de la Comision replicaba á S. S., que ciertas reducciones en el presupuesto de la Guerra no podrian tener eficacia inmediata, porque los gastos de trasporte de los jefes ó de los empleados destinados á sustituir á las categorías actuales traerian al presupuesto actual una carga equivalente á las reducciones obtenidas. Pero sea como fuere, aun suponiendo obtenidas las reducciones á que S. S. se ha referido, reducciones que, como se refieren al presupuesto de la Guerra y de la Marina, yo no tengo en ellas gran competencia, aun suponiendo obtenidas estas reducciones, yo debo advertir á S. S. que no podrian tener la traduccion que S. S. quiere en el presupuesto de gastos.

La conversion de la deuda, que es una de las que pudieran producir reducciones más importantes, no es una cosa que S. S. puede tener por definitiva, ni mucho ménos el Gobierno de S. M. Es una autorizacion sencilla, y yo debo declarar lealmente que á mi entender, en opinion mia, es posible que yo esté equivocado, no hay instrumentos de crédito en Puerto-Rico suficientes para poderse apoyar en ellos de una manera sólida que permita realizar esta conversion. Esta es mi impresion de momento. Creo que es necesario preparar esta operacion con algun tiempo, con alguna meditacion: creo que no puede partirse de la base de una reduccion obtenida por virtud de esa conversion, para determinar ningun género de reformas en el presupuesto vigente.

Yo me permito llamar la atencion del Sr. Martinez Campos hácia este hecho importantísimo. El presupuesto comprende una autorizacion para reformar el arancel, y para reformarle haciendo que desaparezcan esas

4.000 partidas que hoy le componen, formándolo por agrupaciones genéricas en lugar de esa multitud de partidas que hoy le constituyen. Pues bien; esa reforma que aquella disposicion nos impone, es de presumir que como consecuencia inmediata ha de producir una baja en las rentas de Puerto-Rico. No quiero yo decir con esto que esa baja no sea compensada en el porvenir, y compensada con exceso, y aun compensada en el presente por los beneficios que ha de reportar al comercio de Puerto-Rico el tener una base sólida para todas sus operaciones; pero como cuestion de ingresos, como cuestion de cifra presupuesta, esa reforma no ha de producir una baja en los ingresos.

Yo debo llamar tambien la atencion del Sr. Martinez Campos hácia otra consideracion que el Gobierno no puede olvidar. Es posible, yo no digo que sea seguro, pero es posible tambien que como consecuencia de las autorizaciones que el Gobierno tiene, ya por la ley de presupuestos de la isla de Cuba, ya como resultado de los tratados de comercio, si esos tratados son posibles, ya como resultado de modificaciones que quizá sean convenientes en la cuestion de las harinas, nos encontremos tambien delante de otra baja en el presupuesto de Puerto-Rico. ¿Cómo, pues, en ningun caso, aun suponiendo asegurada aquella conversion, que no lo está, cómo era posible que la aceptásemos como una base segura para hacer rebajas en el presupuesto de Puerto-Rico, siendo así que nos encontramos en la prevision de hechos como los que acabo de indicar? Yo estoy seguro que si el Sr. Martinez Campos reflexiona y medita sériamente acerca de estas consideraciones, se persuadirá, como yo lo estoy, de que no es posible por ahora pensar en rebajas inmediatas en el presupuesto de ingresos de Puerto-Rico. Pero, caso de que fueran posibles, caso de que estas rebajas estuvieran demostradas, y acabo de indicar que no estamos en el caso de pensar en ellas, ¿deberíamos concentrarlas, como el Sr. Martinez Campos indica, en la cuestion de cabotaje? Yo me permito tener en este punto una opinion contraria á la de S. S. Si S. S. me presentara una suma de recursos en el presupuesto de Puerto-Rico que me hiciera pensar en modificar el de ingresos, lejos de hacer reducciones pura y exclusivamente para llegar al comercio de cabotaje, las concentraria en los derechos generales de exportacion y en la contribucion directa.

Su señoría ha dicho como punto culminante y resúmen de su discurso, que creia que debia irse á la identificacion y no á la asimilacion. Yo me permito rogar á S. S. considere si la provincia de Puerto-Rico resultaria beneficiada con esa modificacion que S. S. aconseja en la política del Gobierno. Yo tengo el convencimiento profundo de que ese cambio en la política del Gabinete, sobre todo realizado instantáneamente, causaria gravísimos daños, causaria hondas perturbaciones en aquella isla; y como nuestro interés más grande es mantener allí la paz y la tranquilidad y administrar con justicia, yo sigo defendiendo la política del Gobierno, dentro de la cual creo que puede atenderse mejor á lo que aconsejan los intereses de la provincia de Puerto-Rico.

Voy á ocuparme ahora del discurso del Sr. Vivar. Si me fuera permitido emplear una frase hasta cierto punto vulgar, podria decir que S. S. se ha entretenido un poco en arrojar unas cuantas flores al Ministro de Ultramar, para estrellarle despues, ya contra la Comision, ya contra los demás individuos del Gabinete; pero como esto no hace al debate, S. S. me permitirá que no me detenga en ello gran cosa.

Su señoría ha indicado que debian hacerse todas las reformas posibles, aun las más pequeñas, aun las más minuciosas, y que el resultado de estas reformas, aun las más pequeñas, aun las más minuciosas, debia destinarse á amortizar en breve plazo la deuda que actualmente pesa sobre el Tesoro de Puerto-Rico. El señor Vivar ha censurado bastante un párrafo del preámbulo, no sé si del dictámen de la Comision ó del proyecto del Gobierno, en el que S. S. creia entender que se hablaba del desarrollo de las obras públicas en Puerto-Rico á expensas del crédito consignado para indemnizar á los antiguos poseedores de esclavos. Yo debo decir al Sr. Vivar que ni en el proyecto del Gobierno ni en el dictámen de la Comision hay ninguna frase que autorice suposicion semejante; muy lejos de eso, el proyecto del Gobierno y el dictámen de la Comision consignan el precepto de que á los billetes que representan esta deuda, esta indemnizacion, se les exima del descuento de 6 por 100, que á mi juicio se les habia impuesto de una manera injusta. Lejos, pues, de pensar en aliviar los impuestos y en desarrollar las obras públicas á expensas de estos valores, el Gobierno hace justicia á los tenedores y trata, por el contrario, de mejorar sus condiciones por medio de una operacion de crédito.

Su señoría ha preguntado, y he contestado antes, cuál era el destino del crédito comprendido en el presupuesto para ferro-carriles. Su señoría ha preguntado igualmente cuáles son las obras públicas que se deben hacer, y tambien he replicado sobre este punto con el testimonio del Sr. Martinez Campos. Por último, S. S. ha pédido la reforma del arancel, y he hecho ya acerca de esto una indicacion que S. S. acaba de oir. Así, pues, toda la parte económica del discurso de S. S. está refutada con las observaciones que he tenido ya la honra de hacer á la Cámara.

Pero al llegar á lo que ha llamado parte política de su discurso, S. S. ha hecho algunas afirmaciones que yo necesito examinar. Su señoría ha dicho: «El estado de los grandes propietarios de Puerto-Rico es angustioso, es deplorable; los grandes propietarios venden sus fincas porque no pueden pagar la contribucion; de tal manera es ésta enorme.» Yo me permito decir á S. S. que si los grandes propietarios de Puerto-Rico venden sus fincas, será por otra causa, porque la contribucion directa, como sabe muy bien el Sr. Vivar, es de 5 por 100.

Su señoría ha dicho despues que los pequeños propietarios tienen tal horror al fisco, que abandonan el cultivo, se dedican á la holganza, comen plátanos y boniato, y no hay que pensar en esta clase de propietarios para aumentar la riqueza y la prosperidad de aquella provincia. Yo debo dar crédito á la afirmacion de S. S.: podrá suceder que se verifiquen en Puerto-Rico estos hechos; pero yo me permito hacer observar al señor Vivar que la produccion de Puerto-Rico crece incesantemente, que la exportacion ha aumentado en estos últimos años, que la importacion ha aumentado tambien, y que las contribuciones que pesan sobre esa provincia no pueden considerarse como exorbitantes.

Su señoría puede tomar el tipo que quiera elegir, en la contribucion directa, en los derechos de exportacion, en los derechos de importacion, en lo que S. S. quiera, y encontrará plenamente justificadas las breves pala-

bras que he dicho al Congreso sobre algunos de los tipos de estos impuestos.

Despues de hacer estas afirmaciones, S. S. ha examinado la ley electoral y ha dicho: el censo es alto; hay colegios electorales que tienen corto número de electores, y además de tener corto número de electores, los colegios están distantes para la emision del voto, de forma que en tiempo de lluvias se hace imposible la emision del sufragio. Es, pues, necesario, en opinion del Sr. Vivar, primero aumentar los electores, y despues aumentar los colegios. Que no es una ley de presupuestos la ocasion más á propósito de examinar ese problema, el Sr. Vivar convendrá conmigo en que seguramente no lo es.

Su señoría ha examinado despues la cuestion de Ayuntamientos; S. S. ha dicho que en este punto se cometian en la provincia de Puerto-Rico algunas ilegalidades, y S. S. ha citado como prueba el nombramiento de alcalde de Ponce, me parece que es el que ha citado S. S., nombramiento que habia recaido en un militar retirado. No conozco el hecho concreto que S. S. ha tenido la bondad de citar; pero en principio general yo debo declarar que el dignísimo gobernador general de Puerto-Rico procede en todas estas cuestiones con una prudencia, con una mesura, con un amor á la legalidad, superior á toda clase de elogios. He tenido ocasion de resolver, en el poco tiempo que llevo en el Ministerio, expedientes que proceden de aquella provincia, casos de aplicacion de la ley municipal, y he visto á aquella dignísima autoridad proceder con tal acierto y con tan gran respeto á la ley en todos los casos, que yo no puedo ménos de enviarle desde aquí el tributo de mi aprobacion solemne. Ha habido casos bastantes en que el Consejo de Estado ha dicho que las cuestiones que consultaba sobre atribuciones suyas el capitan general estaban resueltas en favor de su autoridad en la misma ley. No ha mostrado jamás el dignísimo Conde de Caspe un espíritu de invasion en estas cuestiones: más bien que espíritu invasor, más bien que deseo de intrusarse en las facultades de los Ayuntamientos, ha mostrado un respeto y una deferencia que yo no me canso de encarecer. Por esta razon me llama extraordinariamente la atencion el hecho que S. S. ha citado esta noche. Yo cuidaré de pedir noticias acerca de este punto, y excuso decir al Sr. Vivar y al Congreso que si efectivamente existe la incompatibilidad á que se ha referido S. S., la ley será cumplida.

Su señoría ha citado tambien un acto de que tampoco tengo noticia: S. S. ha dicho que habia asistido á presidir una sesion de la Diputacion provincial el general segundo cabo. No sé en qué podrá fundarse este hecho; no tengo noticia de que haya dado ocasion á reclamacion alguna, y por lo tanto nada puedo decir á S. S.; pero sí debo afirmar que juzgando en cuanto puede juzgarse por los actos que me son conocidos de las dignísimas autoridades que gobiernan la provincia de Puerto-Rico, me sorprenderia extraordinariamente que hubieran cometido la menor ilegalidad.

Me parece que el Sr. Vivar no ha aducido ningun otro hecho concreto relativo á la provincia de Puerto-Rico; y examinadas las impugnaciones hechas, yo debo, siquiera brevemente, exponer los principios generales que, como ahora se dice, informan el presupuesto de Puerto-Rico, actualmente sometido á la deliberacion del Congreso.

El Gobierno se ha encontrado con que el presupuesto de Puerto-Rico, resultado de reformas y de actos ya de este Gobierno, ya de sus predecesores, se encontraba en condiciones verdaderamente favorables; ha encontrado una tributacion relativamente moderada, el 5 por 100 de contribucion directa; ha encontrado que los aranceles de la provincia de Puerto-Rico, si bien merecen severa censura en cuanto á su conjunto, el gravámen que imponen, ya para la importacion en la isla, que se eleva por término medio á un 13 por 100, ya para la exportacion, que se eleva por un término medio á 6 por 100, necesitaban una reforma, y una reforma fundada en una consideracion esencial. Era la condicion primera que, era necesario dar grandes facilidades al comercio; y la segunda, que era necesario facilitar la exportacion de los productos de la isla. ¿Facilitarlos solo para la Península como comercio de cabotaje? No. Facilitarlos para todos los pueblos de la tierra; y la razon es muy sencilla. La principal produccion de nuestras provincias de Ultramar, lo mismo Puerto-Rico que Cuba, tiene necesariamente que esparcirse por el mundo entero. Con decir que el consumo del mundo es de 3 millones de kilógramos de azúcar, y que próximamente la tercera parte de esta suma la producen aquellas provincias, está dicho ya que la tendencia general de su comercio ha de ser, no á concentrarse en la Península, sino á dilatarse por toda la tierra.

De aquí que el Gobierno, en lugar de pensar en plantear inmediatamente el problema del cabotaje, ha dado á la reduccion de los impuestos en aquella provincia la direccion que habeis observado del 50 por 100 de rebaja en sus derechos de exportacion. Este derecho de exportacion es hoy el 6 por 100; la rebaja que voteis la trae al 3 por 100; un pequeño esfuerzo más, y el derecho de exportacion quedará por completo abolido.

El Gobierno se ha encontrado en la provincia de Puerto-Rico con otro problema: aquellos propietarios no pueden mejorar la produccion, porque no tienen capital: se ha abolido la esclavitud y se ha entregado como indemnizacion á aquellos propietarios un billete cuyos intereses y amortizacion están comprendidos en el presupuesto. Han tenido la desgracia de que en años pasados estos intereses y esta amortizacion no fueran pagados puntualmente. ¿Cuál es la consecuencia de estos hechos? Una depreciacion del valor. Resulta de aquí que los propietarios de Puerto-Rico, que deberian tener un valor fácilmente realizable en sus manos, no tienen este valor, no tienen este capital; y faltándoles capital no pueden mejorar su produccion. Pues bien; el Gobierno tiende á convertir ese valor, que hoy no se cotiza con facilidad, en un valor fácilmente negociable, y de esta manera se lograrán dos resultados importantísimos: el primero, que los propietarios de Puerto-Rico que aun conservan estos valores puedan fácilmente movilizarlos y atender con ese capital á mejorar su produccion; y el segundo, que como la anualidad que pesará sobre el presupuesto de Puerto-Rico será más corta que la que hoy se exige, será más fácil tambien, ya modificar la contribucion directa, ya abolir el derecho de exportacion.

Estos son los dos puntos culminantes que abarca el presupuesto; pero además de esto el Gobierno ha creido que era de gran interés el desarrollar las obras públicas en la provincia de Puerto-Rico; ha creido que era necesario hacer ferro-carriles, que era indispensable aumentar las carreteras. ¿Y cómo resuelve este problema? Ya lo he indicado antes al replicar al Sr. Portuondo. No se han hecho, los ferro-carriles en ningun pueblo

de la tierra por medio de impuestos, es necesario para hacer estas obras apelar al crédito. Por esta razon hemos consignado en el presupuesto de Puerto-Rico una garantía de interés; meramente una garantía de interés. Como esta garantía de interés supone un desarrollo de trabajos que pueda alcanzar fácilmente de 300.000 á 400.000 duros, cree el Gobierno que ha atendido en lo posible á esta gran necesidad de aquella provincia.

Habeis entendido, pues, cuáles son los puntos esenciales que este presupuesto contiene. Comprende además la reforma del arancel como medio de simplificarlo; y como por otra parte en la discusion del presupuesto de la Península se ha votado una ley por la cual se rebajan los derechos que satisfacen los azúcares bajos, que son los que principalmente nos envía Puerto-Rico, desde 17 pesetas hasta 8'76, no solamente habremos facilitado la exportacion de la isla para todos los pueblos de la tierra por la rebaja en su derecho de exportacion, sino su exportacion á la Península por la rebaja hecha en nuestro arancel. Tales son los caractéres que revestia la cuestion económica en la provincia de Puerto-Rico, y tales son las soluciones que el Gobierno propone á las Córtes.

¿Cuál era la situacion de la isla bajo el punto de vista social y político? El problema de la esclavitud estaba resuelto, y estaba resuelto completa y pacíficamente, y se habia resuelto esta evolucion del trabajo esclavo al trabajo libre, sin causar grandes y sérias perturbaciones. De aquí resulta que, lejos de pensar el Gobierno seguir esa política de desconfianza y de miedo á que se referia el Sr. Portuondo, lejos de pensar en la continuacion de los monopolios á que S. S. se ha referido, el Gobierno ha seguido y sigue la política perfectamente contraria, como ha tenido la honra de exponer. El Gobierno tiene fé completa en que siguiendo la paz y la tranquilidad en la provincia de Puerto-Rico, han de mejorar extraordinariamente sus condiciones de produccion y ha de desenvolverse extraordinariamente su riqueza. El Gobierno cree que por su parte, en lo que es posible, dentro de este presupuesto ha presentado las soluciones que conducen á este fin, y yo en nombre suyo os ruego que las aprobeis, pidiéndoos perdon por el largo tiempo que he abusado de vuestra benevolencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Muy pocas palabras voy á decir. Por lo que he entendido al Sr. Ministro de Ultramar, el crédito de 12.000 duros destinado á ferro-carriles tiene bien determinada su aplicacion; pero yo desearia que S. S. me dijese que no puede llegar á ser trasferible de un capítulo á otro esta cantidad; porque si esa trasferencia se hiciera, no haciéndose trabajos ningunos para ferro-carriles, vendria á emplearse esa cantidad en un asunto distinto de aquel á que se habia aplicado.

A mi amigo el Sr. Sanz no tengo nada que contestarle, porque respecto á las vicisitudes por las cuales hemos pasado para las reformas en Puerto-Rico, yo le diré á S. S. que desde el artículo adicional del proyecto de presupuestos de 1876 hasta el proyecto de rebaja de aranceles que se votó noches pasadas, sabe su señoría que se nos ha estado entreteniendo todo este tiempo con la llegada de los Diputados de Cuba, á la llegada de la paz, á la resolucion del expediente de aranceles de la Península y á otros mil accidentes, y sin embargo, no solo no hemos llegado al fin que nos propusimos al venir aquí en las pasadas Córtes, sino que no hemos llegado siquiera al voto particular del Sr. Albacete, por el cual se rebajaban á 5 pesetas los derechos arancelarios de los azúcares de Puerto-Rico.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Con el deseo de apresurar la terminacion de este debate, voy á decir dos palabras no más.

Dije que era prácticamente imposible, dentro de nuestras costumbres parlamentarias y de la poca aficion que generalmente hay á estas discusiones de presupuestos, que se discutieran en todas las legislaturas cuatro presupuestos, é insisto en mi opinion, no obstante la creencia del Sr. Ministro de Ultramar. El tiempo seguramente me dará la razon.

Respecto de la instruccion primaria, reconocí que la costeaban los Municipios; y si de ella hablé, fué con objeto de señalar una que me parecia irregularidad é injusticia.

En cuanto á la cuestion de harinas, dije que me parecia la conducta del Gobierno inspirada por el espíritu de sostener y conservar el monopolio. Insisto en mi idea, no obstante las promesas de gestionar la celebracion de un tratado con los Estados-Unidos, porque creo que Francia, hace tres ó cuatro años, está empeñada en celebrar otro tratado de comercio, y al cabo de tres años de gestiones y negociaciones, solo ha conseguido que acuerde el Parlamento de los Estados-Unidos conceder autorizacion al Ministro de Estado americano para que comiencen á establecerse las bases sobre que ha de descansar el tratado. Y si una Nacion como la francesa tropieza con esa dificultad al cabo de tres años, yo creo que estoy autorizado á suponer, con respecto á nosotros, que el tratado se celebrará en tres plazos: tarde, mal y nunca.

Para concluir, insisto en mi opinion, no obstante las aseveraciones de S. S., acerca de que el art. 89 de la Constitucion es, á mi juicio, no la *asimilacion*, sino la contradiccion más palmaria del sistema de asimilacion. Su señoría ha dicho, pero no ha demostrado, ni podia, ni podrá demostrar lo contrario de los hechos.

Y para acabar, y no tener que hablar despues en la seccion de Guerra, voy á tener el honor de presentar al Congreso una Memoria ó exposicion breve, en que se condensan los principales fundamentos en que se apoya la organizacion de colonias militares, á que pensaba referirme al tratar el presupuesto de gastos, para que, insertándose en el *Diario de las Sesiones*, puedan conocerla todos los Sres. Diputados; porque aunque no estoy enteramente conforme con todos los detalles de este trabajo, creo la idea de gran utilidad y digna del estudio de todos los representantes de la Nacion. He terminado.

Memoria sobre la creacion de colonias militares en Cuba.

La isla de Cuba por su larga y desoladora guerra, por el cambio frecuente de personal y de sistema administrativo, y por el descrédito que han llegado á tener los billetes de Banco, se halla en una marcada decadencia, que nadie puede desconocer.

La situacion desventajosa de su Tesoro no le permite atender á sus muchas obligaciones.

El ejército, aun siendo escaso, no podrá ser pagado, y la experiencia nos está demostrando que para

mantener nuestra bandera necesitamos allí fuerzas muy superiores á las que pueden sostener sus rentas, aun en estado próspero.

De aquí la necesidad de pensar en un medio de mantener tropas numerosas y bien dispuestas, con material abundante, especialmente en ganado caballar y vacuno, siendo poco gravosas al Tesoro y productoras en vez de consumidoras. Este problema solo pueden resolverlo las colonias militares agrícolas.

La estratégia, la política y hasta la economía puede decirse que están de acuerdo en las zonas preferentes para establecer esas colonias al Oeste de la Trocha del Júcaro á Moron, y desde Cauto Embarcadero hasta la bahía de Manatí ó la de Puerto del Padre.

Estas dos líneas de Norte á Sur dividen la isla en tres trozos, que permitirian aislar todo movimiento insurreccional que ocurriese en uno de ellos.

La primera tendria además la ventaja de poder unirse con facilidad al camino de hierro central, y disponiendo de éste y del telégrafo, poner fuerzas en algunas horas sobre las Villas y los grandes centros de produccion, si los libertos que en ellos residen hicieran necesaria su presencia.

La ventaja económica de estas dos líneas es fácilmente demostrable por no haber en ellos poblacion que dé valor á las tierras, y porque tenemos entendido que hay muchas que son propiedad del Estado, como deberian pasar á serlo las demás, expropiándolas con arreglo á derecho para objeto de utilidad pública, tan reconocida como el de asegurar la paz, la prosperidad y la nacionalidad en Cuba.

A la expropiacion forzosa, que deberia ser el último medio que se emplease, no habria probablemente que recurrir, porque el patriotismo de los dueños de los terrenos, de acuerdo en esta parte con su propio interés en la explotacion de los que se hallan incultos y sin otro porvenir que el de esta colonizacion, haria que aceptasen con gusto la proposicion de ser copropietarios de las colonias por el valor que representasen sus créditos hasta la total amortizacion del capital é intereses, como parte integrante del empréstito que se haga para las demás atenciones de la fundacion colonial.

Ademas de la garantía de paz y de seguridad que se procura con estas colonias para la isla, se pretende conseguir en ella un gran fomento de riqueza por el aumento de brazos trabajadores y de pequeños propietarios, llevándole con preferencia esa corriente de emigracion española que se pierde para la nacionalidad en la Argelia y otros paises; una facilidad mayor para amortizar su inmensa deuda, pudiéndose despues de algunos años dedicar á este objeto la mayor parte del presupuesto de guerra; una union más íntima de intereses recíprocos é iguales en todo entre las provincias antillanas y las peninsulares, y una disminucion considerable en la pérdida de hombres que ha tenido siempre aquel ejército en las guarniciones, donde el ócio, los vicios y las enfermedades endémicas destruyen las tropas en las grandes poblaciones de las costas, mientras en el interior y con el trabajo al aire libre acredita la experiencia que se mantienen en buena salud y robustez y en mejor aptitud para las operaciones, si hubiese necesidad de ellas, por la mejor instruccion y la abundancia de medios que las colonias les proporcionaran.

Las colonias militares deberán ser de tres clases, formando todas una vasta asociacion por acciones.

1.ª Cuerpos activos con propiedad usufructuaria y colectiva, permitiéndose las permutas.

2.ª Reserva activa de reenganchados voluntarios con 2 pesos mensuales de haber y propiedad de tierras, casas, etc., á los seis años, que habrán bastado para su pago.

3.ª Reserva pasiva de voluntarios con los mismos derechos ménos el haber mensual, que devolverian al Estado como los demás adelantos antes de adquirir la propiedad.

La primera disposicion que exige el establecimiento de las colonias es la adquisicion de los terrenos no cultivados comprendidos desde la costa Norte á la del Sur entre la trocha actual y una línea paralela al Oeste distante de seis á ocho leguas.

Los cuerpos activos convendria se estableciesen cerca del camino de hierro actual, dejando la línea de una jornada al Oeste para la reserva.

El establecimiento de las tropas deberia ser progresivo.

Una brigada provisional de cinco batallones, uno de ellos de ingenieros, con 1.000 presidiarios para los trabajos más penosos ó malsanos, deberia establecerse al Oeste de la trocha con intervalos de dos ó tres leguas cada batallon.

Estos batallones deberán preparar habitaciones y los demás medios necesarios para establecer á la inmediacion de cada uno, otro del mismo regimiento al año ó antes si fuera posible, y además dos regimientos de caballería y dos de artillería de montaña.

Al año de hallarse estas fuerzas en las colonias, solo les abonará el Estado una mitad del importe de las raciones de pienso, tres cuartas partes del haber de los soldados y siete octavos próximamente del de todas las clases.

A los tres años, la tercera parte de las raciones, la mitad del haber de los soldados y las tres cuartas del de las clases.

Los soldados que trabajen en los caminos de hierro, canales ú otras obras de utilidad general de las colonias recibirán una peseta y media de plús por la asociacion; pero solo podrá exigírseles tres dias de estos trabajos en cada mes y los demás á precios convencionales.

Pasados los tres primeros años podria juzgarse por los datos de todas clases que tendrá el Gobierno hasta qué punto habrian de rebajarse todos los haberes y aumentarse las cantidades destinadas á la amortizacion. Los cuerpos montados necesitarán quedar con mayor haber por su mayor trabajo.

En los puntos más importantes, que serian regularmente aquellos en que las líneas férreas de Norte á Sur para servicio de las colonias cortasen la del camino central de la isla, deberian establecerse las verdaderas colonias centrales, constituyendo cada una un regimiento con dos batallones y despues con tres y cuatro. Estos regimientos deberian ser fijos y de voluntarios.

En la primera de estas colonias deberian establecerse el hospital general, los ingenieros, médicos, veterinarios y demás empleados superiores de las colonias.

El regimiento de infantería que se establezca en la capital de las colonias deberá tener un batallon de escuela de aspirantes á cabos y normal de instruccion primaria, agricultura y ganadería, tiro, esgrima y gimnasia, cornetas y músicos.

Tambien habria un cuerpo de caballería que tu-

viese un escuadron de sementales y escuela de equitacion y esgrima, de herradores, de trompetas y de cabos.

Esta colonia central ó capital deberia prepararse para constituir un campo atrincherado con habitaciones unidas de mampostería ó tierra tapial para que fuese susceptible de defensa, si tenia que hacer la de la trocha, por necesitar ausentarse los demás cuerpos activos.

Cada batallon que esté en colonias activas ó pasivas procurará tener una compañía de dragones ó sea de infantería montada en yeguas. Estos soldados tendrán dos acciones y dos yeguas. El cuadro seria de caballería.

Reserva activa.

Todos los pueblos que se formasen para la primera ó segunda reserva deberian trazarse con la mira de satisfacer esta necesidad preferente de la defensa por medio de la regularidad de sus calles, la escasez de sus salidas, la fortaleza y union de sus casas y las pequeñas obras salientes en los ángulos que flanquearan las cortinas. La primera reserva tendrá ejercicio medio dia á la semana en los meses de Enero, Febrero y Marzo, y podrá ser puesta sobre las armas con el haber de los demás soldados de infantería, para la defensa de la trocha y fuera de su zona hasta tres jornadas durante un mes la mitad de cada compañía, pudiéndose llevar tambien en casos extremos á los grandes centros de produccion del Oeste durante el mismo plazo.

Los soldados de esta reserva tendrán haber los primeros seis meses y racion de etapa como los cuerpos activos.

Despues tendrán 2 pesos mensuales de haber y 2 de adelanto para los dividendos pasivos de cada accion á fin de que puedan tener dos acciones los indivíduos de esta reserva que lo deseen.

Esta recluta deberá hacerse de licenciados de buenas notas y con preferencia los de aquella isla que han hecho la guerra contra los insurrectos, bien se hallen en ella ó en la Península, facilitándoles á cuenta de sus alcances anteriores ó posteriores su pasaje y el de sus familias.

Pasados los primeros seis meses, el soldado de esta reserva vivirá del producto de su trabajo y el de sus animales, pero tendrá una ó dos acciones en la Sociedad Colonial, y al terminar su reenganche recibirá su capital acumulado y todos los muebles, bienes é inmuebles que hubiese adquirido.

Será obligacion preferente de la primera reserva, como de la colonia central, el tener dispuestos aperos de labor, ganados, tierras y casas para establecer á los indivíduos que pasen á la segunda en localidad separada de la primera. Estos adelantos ganarán un premio fijo que se determinará.

Reserva pasiva.

Tendrá los primeros seis meses de haber y racion de etapa; despues 2 pesos mensuales, de todo lo cual reintegrarán al Estado despues de los seis años.

Esta reserva deberá considerarse como de voluntarios y no podrá movilizarse sino en una cuarta parte, y solo para la defensa de su zona. Tendrá los mismos ejercicios que la activa, despues de instruidos sus indivíduos.

En esta reserva convendrá se admitan todos los españoles de buena conducta que no hayan cumplido 40 años, que los que ingresen queden indultados si son prófugos y que puedan llevar sus familias pagando despues el pasaje como los demás adelantos que se les hagan.

Estos indivíduos, al terminar su reenganche de seis años, en los cuales habrán pagado desahogadamente cuanto les hubiese adelantado la asociacion, serán dueños absolutos de sus tierras, casas, ganados y demás objetos sin obligacion alguna militar.

Para contribuir á las obras de los caminos de hierro, canales de navegacion ó de riego y cualquiera otra de utilidad general será lo mismo la segunda que la primera reserva y los cuerpos activos en proporcion á la fuerza de cada uno para participar del trabajo y de las utilidades.

Los soldados de la segunda reserva no tendrán haber si no fueran puestos sobre las armas para defender la trocha.

Los oficiales y clases de tropa de las dos reservas disfrutarán solo de una mitad de su haber, pudiendo adquirir propiedad en la forma marcada para los soldados y con el producto de las acciones que tendrian en proporcion al descuento de sus pagas.

Los detalles de estos descuentos ó dividendos pasivos y activos están consignados en el proyecto de reglamento que se acompaña.

Los soldados de la reserva activa, como los de la pasiva, solo estarán sujetos á la ordenanza militar para la penalidad en los casos en que es aplicable á los voluntarios en tiempo de guerra: en la movilizacion y en las formaciones desde que se toque llamada para ellas. Las reservas pasarán completamente al estado civil á los seis años.

Los indivíduos de ambas reservas que hayan cumplido los seis años sin haber cometido falta y tengan hijos legítimos quedarán exentos del pago de los adelantos en haberes hechos por el Estado.

Las reservas se establecerán siempre en terrenos ya desmontados de árboles que no dén fruto, para que no ofrezca dificultad el cultivo ni la insalubridad.

Empréstito.

Para realizar el establecimiento de las colonias militares, careciendo hoy los cuerpos de grandes fondos, como los tenian en la época en que se formuló el proyecto de reglamento, no queda otro arbitrio que el de un empréstito, cuyo capital é intereses paguen en primer término las mismas colonias con el tercio de los productos desde el segundo año, garantizándose como mínimun el 10 por 100 del capital. En segundo y tercer término garantizarán el empréstito las rentas de isla y las de la Nacion.

Con este empréstito habrá de subvenirse á la dotacion de ganado de toda clase, que no deberá ser escaso, á la adquisicion de madera para barracones y casas provisionales para las primeras fuerzas que se hayan de establecer; á la de una sierra de vapor y aperos de labranza.

Tambien podria el empréstito subdividirse para mayor facilidad, contratando directa y separadamente la Junta superior administrativa de las colonias, con la intervencion de las oficinas de Hacienda y la aprobacion del gobernador general de la isla, los ganados, aperos, maderas, etc., para los distintos plazos en que conviniera recibirlos á medida que se aumentase el personal y la necesidad de los auxilios.

De este modo podrian haberse ya pagado las primeras partidas de ganado recibido, cuando llegaran las últimas en el tercer año de la instalacion.

Las tierras se necesitaria tomarlas todas de una vez, y bien pronto, para evitar que sus valores aumentasen considerablemente é hiciesen imposible el establecimiento de las colonias en los sitios más convenientes, á ménos de recurrir á la expropiacion forzosa. En el caso de hacerse ésta indispensable, deberia tenerse muy en cuenta para la tasacion de las tierras lo que vengan ellas pagando de contribucion.

El interés que habria de pagar el capital adelantado deberia ser como máximun el de un 10 por 100, prefiriéndose naturalmente la proposicion de menor premio, puesto que las demás condiciones serian invariables.

Los propietarios de las tierras se considerarian si lo deseaban como accionistas del empréstito por el valor en tasacion de sus tierras; y si el empréstito no tenia lugar por hacer los adelantos el Gobierno mismo, tendria un interés de 8 por 100.

Si el Tesoro público hiciera los adelantos del capital, tomándolo del empréstito realizado últimamente, ó incluyendo este gasto en el presupuesto de Cuba á la vez que se le descargase de atenciones que no parece le corresponden ya desde que es el de una provincia como las demás, y debian pasar al presupuesto general los de representacion de España en América, las de Fernando Póo y otras de igual naturaleza, se utilizaria el Estado de esos adelantos con economías de mucha consideracion, como las de suprimir antes ó en mayores proporciones los haberes de las tropas activas y anticipar el pago de contribuciones de las de reserva.

Ideas generales.

Uno de los objetos más preferentes de estas colonias deberia ser el de reintegrar lo antes posible de sus créditos á los licenciados que ingresen en ellas, con aumento de ganado ó en otra forma que se acuerde, y lo mismo á los oficiales de las pagas que hayan dejado de percibir.

Es muy general la creencia de que no se quedarian los soldados cumplidos ni volverian los que han venido á la Península para trabajar en la isla, porque lo que desean allí es dedicarse á ocupaciones más lucrativas y ménos penosas que el trabajo de la tierra; pero este hecho innegable se fundaba en dos circunstancias que no tienen lugar hoy. Era la primera, la existencia de la esclavitud, que rebajaba á los ojos de todos el trabajo de la tierra. Era la segunda, la resistencia natural en un país abundante en recursos, á trabajar por salario para enriquecer á otro, siendo bien conocido que para huertos, vegas de tabaco y otros cultivos como dueños ó arrendatarios, siempre hay licenciados de sobra que los soliciten. La esclavitud ha cesado de hecho, y los reenganchados no han de ir á trabajar para provecho de otros, sino de ellos mismos, para adquirirse una propiedad en que puedan vivir holgadamente con sus familias.

En la Habana mismo, si no podrian establecerse colonias por el mucho valor de las tierras, podrian muy bien tenerse dos campos atrincherados en las inmediaciones de los castillos de la Cabaña y del Príncipe, con algunas tierras, aunque pocas, que facilitasen campo de instruccion y cierta economía y bienestar á las fuerzas que esperasen en ellos el relevo de las de las trochas. Con estas fuerzas, que podrian formar una division maniobrera, y las de las dos trochas, que con especialidad la de Moron no deberia bajar de 15 á 30.000 hombres, inclusas las reservas, ninguna falta harian las guarniciones intermedias que no fueran de fuertes defendibles, y el ejército entero estaria siempre bien preparado é instruido, en verdadera disposicion de hacer la guerra, cosa imposible en las guarniciones.

Cuando se haya poblado bien la trocha del Júcaro á Moron y la de Cauto á Manatí, podrá empezarse á colonizar otra línea tambien importantísima para la poblacion y prosperidad de la isla, como la de Cauto Embarcadero hasta la bahía de Nipe, siguiendo por las márgenes del Cauto hasta que se aparta de esa direccion.

La importancia del elemento de color, y la conveniencia de atraerlo y fundirlo, por decirlo, así en las colonias militares, son axiomáticas para todo el que ha podido estudiar aquella guerra y aquel país, que pueblan tan diversas razas con tan opuestas aspiraciones.

La raza negra puede entrar de dos maneras á formar parte de la colonizacion: primera, como todo indivíduo voluntario ó sorteado que ha cumplido su empeño en el servicio de las armas y tiene derecho á ingresar con su familia; segunda, como libertos incorregibles en sus haciendas y que se destinen á los trabajos de la trocha con el haber del presidiario por un tiempo dado.

A éstos, cuando hubiesen cumplido su tiempo con utilidad para la colonia y buena conducta, se les reservaria plaza de primer enganche, si lo deseaban al llegar á la plenitud de su libertad, pudiendo continuar despues en el primero y segundo reenganche para ser propietarios.

Su aspiracion general es confundirse con los blancos y ser considerados como tales, sin hacer mencion de colores, y no hay que temer entonces por la fidelidad de los que así se identifican con la raza á que ya se creen pertenecer por su buena acogida en ella; pero si se forma cuerpo ó fraccion cualquiera separada, donde siempre hay motivo de rivalidad, si no lo hay de celos y ódios, se forma con seguridad un núcleo de organizacion y de instruccion para el porvenir, para que nos puedan hacer mejor la guerra.

Es muy cuestionable, sin duda alguna, el sistema de colonizacion militar que podrá ser más conveniente en cada país y circunstancia, por más que siempre se haya pretendido con ellas el mismo resultado de tener dispuestas fuerzas numerosas sin los dispendios consiguientes para su entretenimiento.

Aun en un mismo sistema seria difícil determinar, atendido el influjo variable de las ideas, el límite en que se fijaria con más acierto la conciliacion de los intereses de los colonos con los de la colectividad y con el Estado, ó con las empresas, si las hay, para proporcionar capitales, que son regularmente los intereses más difíciles de conciliar, pues todo lo que ganen éstos de más, han de perderlo necesariamente los colonos, y ha de disponerlos, por lo tanto, á las murmuraciones, que son de ordinario el principio de la desorganizacion en las tropas.

Las noticias que tenemos de las experiencias de colonias hechas hasta ahora, con excepcion de las de la antigua Roma, no parecen aplicables á la isla de Cuba.

Las del Austria y la Rusia, que tanto han llenado sus respectivos objetos, no pueden servir de norma para lo que en Cuba se necesita, que es, un ejército organizado, cuyos soldados se sostengan y prosperen,

concluyendo por hacerse propietarios con el trabajo de la tierra, que allí vale poco por la despoblacion, y produce mucho.

Los ensayos que se han hecho en la Argelia, que nos hubieran podido ser de utilidad, atendida la semejanza de situaciones, no han llegado á dar resultados, ya por lo mucho que se abusó del trabajo de los soldados en favor de los cultivadores no militares, ya porque el método que debia parecer más acertado, como lo juzgó el Gobierno del Rey Luis Felipe de Orleans, por ser el estudio de un espíritu recto, ilustrado y muy elevado como el del mariscal Bujeau, no pudo experimentarse, por el recelo que á las Cámaras francesas de aquella época inspirara el crecimiento que podria tener el poder militar, como si ese poder no hubiese sido el de la Francia, y prefirieron á él la continuacion de la ley de reemplazos, que rechazaba la conciencia pública; la ocupacion costosísima de muchos millones de francos y miles de hombres, sin provecho nacional; los arreglos habilidosos que resfrian el patriotismo, y las lógicas consecuencias de Sedan y de Metz.

Si por todas estas causas no tenemos modelos recientes que copiar, no será tal vez difícil hallar lo que se busca, una vez conocida la necesidad suprema de dar unidad y vigor á nuestra nacionalidad, tan amenazada desde hace algunos años en las Antillas, teniendo el mayor número de soldados y de voluntarios que sea dable, con las mejores condiciones de espíritu fraternal, disciplina, laboriosidad, bienestar é instruccion, y las menores erogaciones de las rentas.

Esta es la cuestion que cada dia que tarda en resolverse es un nuevo peligro para la Pátria.

Presupuesto probable para el establecimiento de las colonias militares agrícolas en la trocha del Júcaro á Moron.

Por el valor de 100 leguas cuadradas de terrenos al Oeste de la trocha, que se compren ó expropien como objeto de utilidad pública, á 5 pesos una......	500.000
Por 30.000 cabezas de ganado vacuno, á 10.	300.000
Por 1.000 yeguas y 50 caballos........	50.000
Por tablazon para las casas y barracones para los primeros 5.000 hombres.....	25.000
Por los aperos para 10.000............	25.000
Por una sierra de vapor..............	100.000
	1.000.000

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Manifesté en la sesion pasada, al ocuparme del presupuesto de gastos, que creia que debian aumentarse los créditos pedidos, no solo para obras públicas, sino tambien para instruccion pública; y tanto es así, que en una enmienda que en breve habrá de discutirse se pide, si no recuerdo mal, un aumento de asignacion de 20.000 duros á fin de que el Gobierno pueda atender al desenvolvimiento de esta clase de servicios. No me referí, pues, solamente á obras públicas.

En cuanto á la rebaja en los gastos y á la reduccion en el rendimiento de los ingresos del Estado, originados por efecto de diferentes reformas que reseñé sucintamente en la sesion pasada, solo tengo que decir que no entré en detalles de los cálculos que justifican, con arreglo á los datos del Gobierno, los guarismos que indiqué, y que aparecen en un resúmen que se ha incluido en el extracto; pero los tengo por bien hechos, al ménos si se admite que los datos oficiales son admisibles.

Respecto á la deuda, haré una sola observacion que despues he de ampliar. Con arreglo á las condiciones de emision de los billetes del Tesoro destinados al pago de la indemnizacion á los que fueron dueños de esclavos, el sorteo para la amortizacion, y por consiguiente el pago, no ha de hacerse hasta Mayo, y de aquí á Mayo hay tiempo suficiente para dejar zanjado este asunto.

El Sr. Ministro de Ultramar ha manifestado una tendencia contraria á la identificacion. No me extraña; ya hice yo notar esta circunstancia cuando se discutió el presupuesto de Cuba. No he dicho yo que se plantee inmediatamente la identificacion. En esta cuestion ocurre lo que elocuentemente decia tardes pasadas el Sr. Echegaray. Hay problemas que en cierto modo pueden llamarse materialistas, que necesitan tiempo para su desenvolvimiento, para su completo desarrollo, y la cuestion de identificacion es un problema de esta clase. Lo que ha resultado de las palabras del Sr. Ministro de Ultramar es, que no solamente es contrario á la identificacion, sino que tambien lo es á la identificacion imperfecta, ó sea á la asimilacion, creyendo, no ya que no debe plantearse de momento, sino que no se debe marchar por ese camino; y sobre este particular me parece que hay una completa y absoluta divergencia de opiniones, no solo entre el Sr. Ministro de Ultramar y el que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, sino tambien entre el Sr. Ministro de Ultramar y el presidente de la Comision, que tengo por cierto que no opina como S. S. en esta cuestion, y que no es como S. S. partidario de una trasformacion de tributos que tenga por principal objeto llegar en un plazo más ó ménos breve á la desaparicion de la contribucion directa y del derecho de exportacion. No rectifico más.»

Declarada suficientemente discutida la totalidad del dictámen, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la seccion primera.»

Leida dicha seccion, «Obligaciones generales,» dijo

El Sr **SECRETARIO** (Conde de la Encina): A esta seccion hay un concepto ó enmienda del Sr. Martinez Campos, que dice así:

«En el estado letra A, despues del capítulo 9.° de la seccion primera, se pondrá:

«Capítulo 9.°, art. 2.°, Intereses de la deuda flotante. Memoria.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **SANZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANZ**: La Comision admite la enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se votará con el capítulo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la aprobacion por capítulos.»

Acto seguido fueron votados y aprobados todos los de la seccion primera en esta forma:

SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Asignacion para el Ministerio de Ultramar.—Personal.		
1.°	Unico.	Para esta atencion..........................	»	16.816
		Asignacion para el Ministerio de Ultramar.—Material.		
2.°	1.°	Material del Ministerio........................	3.560	
	2.°	Museo ultramarino..........................	800	
				4.360
		Pensiones.		
3.°	1.°	Monte-pío civil..............................	55.600'83	
	2.°	Monte-pío militar............................	45.936'11	
	3.°	Pensiones de gracia..........................	767	
				102.303'94
		Retirados de Guerra y Marina.		
4.°	Unico.	Haberes de esta clase........................	»	102.528'16
		Jubilados.		
5.°	Unico.	Haberes de esta clase........................	»	40.528'66
		Cesantes de todos los ramos.		
6.°	Unico.	Para esta atencion..........................	»	35.994'99
		Emigrados de América.		
7.°	Unico.	Para esta atencion..........................	»	2.096'50
		Consignaciones.		
8.°	Unico.	Consignacion del Duque de Veragua...............	»	3.400
		Intereses.		
9.°	1.°	Negociacion de pagarés........................	1.500	
	2.°	Intereses de la deuda flotante (Memoria)............	»	
				1.500
		Gastos eventuales.		
10.	Unico.	Haberes de navegacion........................	»	4.200
		Giros y quebrantos.		
11.	Unico.	Para esta atencion..........................	»	4.000
		Atenciones de Fernando Póo.		
12.	Unico.	Por lo que corresponde pagar á Puerto-Rico.........	»	10.438
		Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar.		
13.	Unico.	Para esta atencion..........................	»	9.600

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Indemnizaciones.		
14.	Unico.	Indemnizaciones á los poseedores de ésclavos.........	»	700.000
		Resultas de ejercicios cerrados.		
15.	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	44.852'42	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)................................	»	44.852'42
		Total de la seccion primera..............		1.082.618'67

Leída la seccion segunda, «Gracia y Justicia,» dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre esta seccion.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion los capítulos y fueron aprobados en la forma siguiente:

SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Tribunales.—Personal.		
1.°	Unico.	Audiencia territorial de la isla..................	»	48.435
		Tribunales.—Material.		
2.°	Unico.	Audiencia territorial de la isla..................	»	3.650
		Juzgados de primera instancia.—Personal.		
3.°	1.°	Juzgados de primera instancia....................	41.005	
	2.°	Idem eclesiásticos..................................	4.200	45.205
		Juzgados de primera instancia.—Material.		
4.°	1.°	Juzgados de primera instancia....................	805	
	2.°	Idem eclesiásticos..................................	200	1.005
		Culto y clero.—Personal.		
5.°	1.°	Clero catedral.......................................	38.600	
	2.°	Idem parroquial.....................................	94.540	133.140
		Culto y clero.—Material.		
6.°	1.°	Clero catedral.......................................	3.000	
	2.°	Idem parroquial.....................................	17.250	20.250
		Gastos de Bulas.—Material.		
7.°	Unico.	Gastos de Bulas.....................................	»	700
		Atenciones generales.—Material.		
8.°	Unico.	Reparaciones de edificios.........................	»	300
		Resultas de ejercicios cerrados.		
9.°	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo........	629'44	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)................................	»	629'44
		Total de la seccion segunda..............		253.314'44

Leidas las secciones tercera, cuarta, quinta y sexta, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra se pusieron á votacion los capítulos de que se componian, y fueron aprobados en la forma siguiente:

SECCION TERCERA.—GUERRA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Administracion superior.—Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del capitan general	»	
	2.°	Idem del gobernador, segundo cabo de la Capitanía general	7.500	
	3.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército y seccion de archivo	15.600	
	4.°	Comandancias militares y Estados Mayores de plazas	27.975	
	5.°	Plana mayor de artillería	9.942	
	6.°	Idem id. de ingenieros	20.925	
	7.°	Auditoría de guerra	3.450	
	8.°	Cuerpo administrativo del ejército	24.050	
	9.°	Idem de sanidad militar	16.350	
	10.	Clero castrense	540	
				126.332
		Administracion superior.—Material.		
2.°	1.°	Estado Mayor del ejército	900	
	2.°	Estados Mayores de plaza y Comandancias militares	2.300	
	3.°	Auditoría de Guerra	160	
	4.°	Cuerpo administrativo del ejército	1.268	
	5.°	Sanidad militar	200	
	6.°	Subdelegacion castrense	242'50	
				5.070'50
		Cuerpos del ejército.—Personal.		
3.°	1.°	Cuerpo de infantería	541.649'46	
	2.°	Caballería	1.299'29	
	3.°	Artillería	179.294'83	
	4.°	Brigada sanitaria	5.262'10	
				727.505'68
		Personal de comisiones activas, reservas de Santo Domingo y milicias disciplinarias á extinguir.		
4.°	1.°	Comisiones activas del servicio	13.500	
	2.°	Reservas de Santo Domingo á extinguir	1.140	
	3.°	Milicias disciplinarias á idem	19.512	
				34.152
		Personal de espectantes á embarque y reemplazo.		
5.°	1.°	Generales y brigadieres en situacion de cuartel	2.500	
	2.°	Idem jefes y oficiales en expectacion de embarque y cuadro de reemplazo	26.240	
				28.740
		Pienso.		
6.°	Unico.	Para esta atencion	»	13.836
		Material de acuartelamiento y limpieza de algibes y pozos negros.		
7.°	1.°	Material de acuartelamiento	9.519'10	
	2.°	Alquileres de edificios	3.558	
				13.077'10
		Hospitales.		
8.°	1.°	Personal eclesiástico	4.506	
	2.°	Material	57.583'42	
				62.089'42

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Material de trasportes.		
9.°	Unico.	Para esta atencion	»	29.560
		Material de artillería.		
10	Unico.	Para esta atencion	»	8.600
		Material de ingenieros.		
11	Unico.	Para esta atencion	»	40.000
		Material de remonta y montura.		
12	Unico.	Para esta atencion	»	1.620
		Gastos diversos.		
13	Unico.	Para esta atencion	»	6.000
		Cruces pensionadas.		
14	Unico.	Para esta atencion	»	1.400
		Resultas de ejercicios cerrados.		
15	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	2.621'59	
	2.°	——— que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	2.621'59
		Total de la seccion tercera		1.100.604'29

SECCION CUARTA.—HACIENDA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Personal administrativo.		
1.°	1.°	Intendencia general de Hacienda	15.060	
	2.°	Contaduría general de Hacienda	12.980	
	3.°	Tesorería general de Hacienda	6.800	34.840
		Material administrativo.		
2.°	1.°	Intendencia general de Hacienda	1.400	
	2.°	Contaduría general de Hacienda	800	2.200
		Atenciones generales.		
3.°	1.°	Alquileres de las casas ocupadas por las oficinas de Hacienda	3.708	
	2.°	Reparaciones de edificios	750	
	3.°	Traslacion de caudales	1.500	
	4.°	Impresiones	6.000	11.958
		Gastos eventuales.		
4.°	Unico.	Comisiones del servicio	»	8.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Gastos de contribuciones y rentas públicas.—Personal.		
5.°	1.°	Administracion central de contribuciones y rentas....	28.410	
	2.°	Administraciones locales y Administraciones y Colecturías de rentas y aduanas..................	84.924	
	3.°	Resguardo de aduanas.........................	57.460	
				170.794
		Gastos de contribuciones y rentas públicas.—Material.		
6.°	1.°	Administracion central de contribuciones y rentas....	800	
	2.°	Administraciones locales de aduanas y rentas........	2.250	
	3.°	Colecturías de rentas..........................	200	
	4.°	Resguardo de aduanas..........................	1.000	
				4.250
		Gastos diversos.—Material.		
7.°	1.°	Valor y conduccion de efectos timbrados............	4.400	
	2.°	Premios de recaudacion y expendicion.............	21.477'04	
				25.877'04
		Diferentes conceptos.		
8.°	Unico.	Devolucion de ingresos indebidos.................	»	1.000
		Resultas de ejercicios cerrados.		
9.°	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	24.874'51	
	2.°	——— que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)............................	»	
				24.874'51
		Total de la seccion cuarta...............		284.293'55

SECCION QUINTA.—MARINA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Administracion central.—Personal.		
1.°	Unico.	Comandancia principal y ordenacion de pagos........	»	19.150
		Administracion central.—Material.		
2.°	Unico.	Para esta atencion................................	»	840
		Inscripcion marítima.—Personal.		
3.°	Unico.	Para esta atencion................................	»	26.228
		Inscripcion marítima.—Material.		
4.°	Unico.	Para esta atencion............	»	3.644
		Arsenal y obras.—Personal.		
5.°	Unico.	Para esta atencion................................	»	3.522
		Arsenal y obras.—Material.		
6.°	1.°	Gastos ordinarios del arsenal.....................	240	
	2.°	Material de oficiales de mar y marinería............	1.927	
	3.°	Conservacion y entretenimiento del arsenal.........	3.070	
	4.°	Vestuario de marinería............................	475	
				5.712

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Vigías y telégrafos.—Personal.		
7.°	Unico.	Para esta atencion	»	600
		Vigías y telégrafos.—Material.		
8.°	Unico.	Para esta atencion	»	150
		Hospitalidades.—Material.		
9.°	Unico.	Para esta atencion	»	380
		Gastos diversos.—Material.		
10	1.°	Gastos de practicaje	100	
	2.°	Distribucion de caudales	260	
	3.°	Pasajes de jefes, oficiales y demás clases	2.000	
	4.°	Socorros de náufragos y matriculados presos	200	
				2.560
		Resultas de ejercicios cerrados.		
11	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	1.710'21	
	2.°	——— que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				1.710'21
		Total de la seccion quinta		64.496'21
		SECCION SEXTA.—GOBERNACION.		
		Gobierno general.—Personal.		
1.°	Unico.	Gobierno general y Secretaría	»	35.600
		Gobierno general.—Material.		
2.°	1.°	Gobierno general	2.000	
	2.°	Telégramas por el cable	4.000	
	3.°	Comision de estadística	300	
	4.°	Gasto del Palacio de Gobierno y Casa de aclimatacion	3.500	
				9.800
		Consejo contencioso-administrativo.		
3.°	Unico.	Personal	»	6.000
		Consejo contencioso-administrativo.		
4.°	Unico.	Material	»	1.500
		Correos.—Personal.		
5.°	1.°	Administracion general	6.780	
	2.°	Administraciones principales	13.400	
				20.180
		Correos.—Material.		
6.°	1.°	Administracion general	900	
	2.°	Administraciones principales	2.413	
	3.°	Conducciones	29.035	
	4.°	Postas y embarcaciones	1.260	
	5.°	Comunicaciones marítimas	9.600	
				43.208

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Telégrafos.		
7.°	Unico.	Personal	»	12.320
		Telégrafos.—Material.		
8.°	1.°	Construcciones	»	
	2.°	Explotacion	8.700	
				8.700
		Hospicios y presidios.—Personal.		
9.°	1.°	Correccional de la beneficencia	270	
	2.°	Confinados á presidio	44.615'91	
				44.885'91
		Hospicios y presidios.—Material.		
10	Unico.	Confinados á presidio	»	6.046
		Establecimientos pios.		
11	1.°	Hospital de San German	3.452	
	2.°	——— de caridad para mujeres	264	
				3.716
		Sanidad.—Personal.		
12	1.°	Subdelegacion de medicina, cirugía y farmacia	720	
	2.°	Servicio sanitario	2.352'20	
				3.072'20
		Sanidad.—Material.		
13	1.°	Subdelegacion de medicina y cirugía	48	
	2.°	——— de farmacia	48	
	3.°	Servicio sanitario	410	
				506
		Atenciones generales.		
14	1.°	Alquiler de edificios	17.523'40	
	2.°	Reparaciones ordinarias de edificios	250	
				17.773'40
		Gastos eventuales.—Material.		
15	1.°	Gastos de policía	4.000	
	2.°	Correos extraordinarios	300	
	3.°	Pagos de telégramas y anuncios de salidas de correos	200	
				4.500
		Guardia civil.		
16	Unico.	Cuerpo de la Guardia civil	»	239.329'16
		Pienso.		
17	1.°	Para el de 34 caballos de jefes, oficiales y veterinarios y de 174 de tropa	31.176	
	2.°	Material de acuartelamiento para utensilios, alumbrado y agua	6.521	
	3.°	Remonta y montura	612	
				38.309
		Resultas de ejercicios cerrados.		
18	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	436'56	
	2.°	——— que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				436'56
		Total de la seccion sexta		525.882'23

Leida la seccion sétima, «Fomento,» dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de esta seccion.

El Sr. Martinez (D. Diego) tiene la palabra en contra.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Diego): Señores Diputados, cansada debe estar la Cámara de discutir presupuestos; y si bien la materia es de las más importantes que pueden tratarse en un Parlamento y de las que más directamente afectan é interesan á los pueblos, como todo cansa con la repeticion constante, cansados estareis de tantos guarismos y de tan áridas materias. No me atreveria, por tanto, á terciar en este debate, careciendo como carezco de las condiciones y dotes necesarias para llamar la atencion del Congreso si no contara con vuestra benevolencia. Os ruego me la dispenseis tan cumplida como escasa es mi suficiencia, sirviéndome de excusa la seguridad de que si os molesto con mi pobre palabra, lo hago tan solo obligado por el cumplimiento de un ineludible deber.

Privilegio es de los grandes oradores cautivar la atencion de sus oyentes; pero tambien suele ser frecuente en ellos el cubrir el sofisma y la paradoja con el brillante ropaje de la oratoria, con las galas del lenguaje, con los encantos y colores de la más seductora poesía. Yo los admiro y los envidio, pero profeso la opinion de que los Parlamentos no deben convertirse en Academias, y entiendo que aquí se debe ser más práctico que teórico, y sobre todo cuando se trata de cuestiones tan eminentemente prácticas como son los presupuestos.

Verdad es que acaso se me diga que no riñe lo cortés con lo valiente, y que por lo mismo que la materia es árida, debe dársela atractivo revistiéndola de formas galanas para no causar á los oyentes tan enojosa fatiga. Yo no discutiré esto, por dos razones: la primera, porque no vengo á tratar de retórica, sino de presupuestos; y la segunda, porque apremiados como estamos por el tiempo, siendo la hora avanzada que es de la noche, fatigada como está la Cámara, y faltando pocos dias para espirar el término en que debe estar legalizada la situacion económica del país, debo y quiero ser conciso, procurando por este medio alcanzar lo que acaso me negaríais si siguiera el opuesto camino: vuestra benévola atencion. Contando, pues, con ella, entro en materia.

Como estos son los primeros presupuestos que aquí se discuten de la provincia de Puerto-Rico, acaso no seria impertinente el hacer una reseña histórica de las vicisitudes por que ha pasado la pequeña Antilla desde su descubrimiento. Pero como esto necesariamente habria de llevarme demasiado lejos, faltando á la concision en que quiero encerrarme, y como por otra parte todos sois sobradamente ilustrados para conocer la historia de nuestras posesiones ultramarinas, dejaré á un lado reseñas históricas y entraré de lleno en los tiempos presentes, consignando tan solo un nombre y un hecho como punto de partida. El nombre es el del ilustre D. Alejandro Ramirez, y el hecho su administracion inolvidable como intendente de aquella isla.

Pero antes de pasar adelante debo confesar paladinamente que los presupuestos que estamos discutiendo, si no perfectos, son los mejores que ha tenido Puerto-Rico, y que así el Gobierno de S. M. como la Comision que suscribe el dictámen merecen mi gratitud, como espero que obtengan la de aquella provincia, por el espíritu de justicia y equidad en que se han inspirado y por la benevolencia con que han oido cuantas razonables observaciones se les han hecho, así por los que tenemos la honra de representar á la lejana y leal Antilla, como por algunos otros Sres. Diputados. A este Gobierno deberá Puerto-Rico el primer presupuesto discutido y aprobado por las Córtes, como deberá mañana otras mejoras que reclamadas con justicia por aquellos pacíficos hermanos nuestros, el Gobierno no les negará.

La isla de Puerto-Rico, bien lo sabeis, sufrió con la abolicion de la esclavitud la crísis consiguiente á tan radical medida. La crísis no ha cesado; la propiedad no ha podido reponerse hasta ahora de los efectos consiguientes á la trasformacion del trabajo, y quiera Dios que algun dia se reponga. Recientes catástrofes mercantiles, consecuencia de la crísis, han venido á agravar profundamente la situacion calamitosa del país y á paralizar trabajos y empresas encaminadas á dar nueva vida y desarrollo á la riqueza en su ramo más importante, la industria azucarera.

La falta de capitales tiene estancada, casi muerta esta industria. El país produce poco, y como consecuencia de esta misma falta de capitales la elaboracion del fruto es defectuosa, se dificultan los mercados, y los bajos precios que los azúcares obtienen no alcanzan á sufrir los gastos de refaccion. Es preciso, pues, llevar á la isla los elementos de que carece, dar expansion al crédito, palanca poderosa, elemento de vida de toda grande empresa. Es preciso abrirle mercados para sus frutos; es preciso que los azúcares, que los cafés, que los tabacos de Puerto-Rico, como los de Cuba, tengan su mercado natural en la Metrópoli, y para esto no hay más que modificar nuestra ley arancelaria. ¿Qué se opone á esta medida salvadora? Ninguna razon valedera. Ningun interés legítimo se vulnera con la reforma que solicitamos; por el contrario, con ella todos ganaríamos. Nosotros, abriéndosenos mercados consumidores de nuestros frutos; la Metrópoli, pudiendo comprar mejor y más barato lo que hoy le cuesta caro, desarrollando aquí elementos de riqueza que hoy apenas existen, con el establecimiento de grandes refinerías; la marina mercante nacional, con el aumento de tráfico, que facilitando las transacciones llevaria á la Antilla productos que hoy recibe del extranjero, teniendo la seguridad de fletes de retorno, que son la base de los cálculos del naviero. Con esto, repito, todos ganaríamos; la Metrópoli, la provincia y el fisco. Vengan aquí nuestros azúcares, nuestros cafés, nuestros tabacos. Vengan á la provincia ultramarina nuestros vinos, nuestras harinas, nuestros aceites, nuestras manufacturas, los productos todos de nuestra agricultura y de nuestra industria.

Comencé, Sres. Diputados, diciendo que debia consignar un nombre y un hecho como punto de partida de mis razonamientos; y en efecto, el intendente Ramirez y su administracion son el punto de partida del desarrollo de la prosperidad que alcanzó Puerto-Rico en nuestros dias. ¿Y sabeis á qué se debió esta prosperidad? Pues no se debió más que á la administracion previsora, honrada y sabia del ilustre intendente y á los paternales Gobiernos de aquellos tiempos tan anatematizados por algunos. ¡Aquellos tiempos y aquel intendente! ¡Ah, Sres. Diputados! Don Alejandro Ramirez, despues de desempeñar con gloria imperecedera las intendencias de Puerto-Rico y de Cuba, murió pobre, dejando en la orfandad y en la miseria á su viuda con ocho hijos. Para darle decoroso entierro y para socorrer á su desvalida familia, la Habana, agradecida, donde falleció, abrió una suscricion pública. Este fué

el intendente Ramirez, que no solo murió pobre, sino que la mayor distincion honorífica que alcanzó fué una encomienda de Isabel la Católica. ¡Ah, Sres. Diputados! ¡qué diferencia entre tiempos y tiempos!...

Y de que la riqueza de Puerto-Rico disminuye de una manera rápida y alarmante, no dejan duda los datos que voy á tener el honor de exponer á la Cámara. Quinientos diez y siete ingenios, ricos y florecientes, contaba Puerto-Rico hace diez años; hoy el número de estas fincas no llega á 200. En igual proporcion han disminuido los cafetales y las fincas en que se cultiva el tabaco, llamadas en Cuba vegas y en Puerto-Rico estancias; y si á esta merma se añade la baja sufrida en el precio de los azúcares, que en 1872 era de 5 pesos fuertes el quintal, y no ha pasado de 3 en la última cosecha, dejo á la consideracion del Congreso el apreciar la baja efectiva sufrida por la riqueza de la isla en el corto período de diez años.

Y esta disminucion se observa en todos los ramos de la produccion del país, como lo demuestra la exportacion de los dos últimos años. En 1879 se exportaron 169.161 quintales de azúcar ménos que en 1878. En la exportacion de mieles de caña hubo una baja de 484.147 quintales; la de tabaco disminuyó en 11.265 quintales, y en 5.275 las cabezas de ganado. No en ménos notable proporcion disminuyen los cultivos llamados menores.

Pues vengamos ahora al tráfico directo con la Península. La importacion de azúcares mascabados, única clase que Puerto-Rico elabora, ha disminuido desde 27.085 quintales entrados en los puertos de la Península é islas Baleares en 1874, hasta 4.681 quintales en 1879; y el café ha bajado de 63.898 quintales en 1873, á 20.697 en 1879. Así es que la exportacion total para la Península solo ascendió el año próximo pasado á la exigua suma de 708.877 pesos, mientras que la exportacion para los Estados-Unidos de Norte-América subió á 4.702.707 pesos fuertes.

La elocuencia de estos datos es superior á cuanto yo pudiera añadir, y basta exponerla á la consideracion del Congreso y del Gobierno para que se comprenda, para que se les dé toda la importancia que realmente tienen.

Necesita, pues, Puerto-Rico que se le dispense toda la proteccion, todas las franquicias que sean compatibles con los servicios públicos y con la integridad de la Pátria; que se armonicen sus intereses con los intereses generales de la Metrópoli; que unos son y unos han de ser siempre los intereses de la provincia y los de la Nacion.

Vengamos ahora á cuestiones más concretas, pero no ménos importantes y perentorias. Puerto-Rico necesita el fomento de las obras públicas, de carreteras que no tiene, de puentes, de ferro-carriles, de faros en sus costas. Reclama la resolucion inmediata del expediente de ensanche de la capital, encerrada como en un círculo de hierro en el estrecho recinto de sus murallas, innecesarias para la defensa de la ciudad y perjudiciales á su extension y desarrollo. Reclama la limpia de su puerto y la desaparicion de los manglares, que no solo ocupan y obstruyen gran parte de la bahía, sino que son constantes y mortíferos focos de infeccion. De ellas salen, segun opinion de respetables facultativos, los miasmas que desarrollan la fiebre amarilla, azote de los europeos, y á las veces hasta de los mismos naturales del país.

Puerto-Rico necesita pensar en el porvenir. La capital y su puerto están llamados á ser emporio de vida y movimiento mercantil el dia, cercano ya, en que se realice la apertura del canal que, ya sea por el istmo de Panamá, ya por el de Tehuantepec, ha de unir el mar Atlántico con el Pacífico. El gran sueño del inmortal Colon va á verse realizado en nuestros dias, y Puerto-Rico, colocada por la mano de la Providencia entre los dos mares, ha de ser el gran puerto, el gran mercado que sirva de centro á las transacciones entre ambos Océanos. Para esto necesita el ensanche de la capital y de su bahía, como necesitará despues leyes ámplias, expansivas, sabiamente meditadas, que faciliten las transacciones y fomenten la riqueza. Ejemplo que imitar tenemos bien cerca. San Thomas, la pequeña y estéril colonia dinamarquesa, ha llegado á ser un emporio comercial sin más elementos que su puerto franco. Pensemos en esto y preparemos las cosas de manera que, cuando llegue el momento oportuno, Puerto-Rico pueda ser el gran depósito mercantil del Océano Atlántico y del mar Pacífico. La prevision es una gran cualidad en los hombres de Estado.

Puerto-Rico necesita capitales que no tiene. Yo bien sé que el Sr. Ministro de Ultramar, mi digno y estimado amigo, conoce esta necesidad y piensa en remediarla. No ceje S. S. en este levantado propósito, y si por medio de combinaciones financieras puede convertir en elemento de vida, de riqueza y bienestar el gravámen que pesa sobre la isla con motivo de la indemnizacion á los antiguos poseedores de esclavos, será uno de los mayores bienes que pueda proporcionar á aquella provincia, tan necesitada y tan merecedora de toda la solicitud del Gobierno por su lealtad, por su adhesion inquebrantable á la madre Pátria.

Hay en Puerto-Rico una renta, la lotería, que administrada por la Diputacion provincial, viene constituyendo hace años uno de sus más importantes y saneados recursos. No haré, en obsequio á la brevedad la historia de esta renta en aquella isla; el Sr. Ministro de Ultramar la conoce, y la conocen tambien muchos Sres. Diputados. No entraré tampoco á discutir en tésis general la conveniencia ó inconveniencia de las loterías. Yo las considero, como á todo juego de azar, perniciosas, y no juego á la lotería. Pero dadas nuestras costumbres, nuestros hábitos sociales, nuestro modo de ser, la lotería es un impuesto indirecto de pingües rendimientos y no debe suprimirse de momento.

El Erario en los nuevos presupuestos, y la Comision lo acepta en su dictámen, deberá percibir el 50 por 100 de los productos líquidos de la lotería provincial, y como hasta aquí no percibia más que el 10, los recursos de la Diputacion se mermarán en una cantidad considerable que dificultará los servicios á que atiende, servicios tan sagrados como son la caridad, la instruccion y las obras públicas. La Diputacion provincial, como de creacion reciente, carece de otros recursos para cubrir su presupuesto, y yo ruego al Gobierno, yo ruego á la Comision que tengan la bondad de decirme qué nuevos arbitrios se van á crear para que el presupuesto provincial no quede indotado.

Todos los bienes que la Diputacion posee consisten en tres casas que pertenecen á la beneficencia, cuyos productos están calculados en 6.441 pesetas anuales; é importando el presupuesto de gastos 247.061 pesos fuertes, resulta que el producto de los bienes de la provincia escasamente llega al ½ por 100 de sus gastos. De éstos se han presupuesto para beneficencia 53.511 pesos; para la subvencion al colegio-instituto de se-

gunda enseñanza 6.140 pesos, y para obras públicas 94.717 pesos. Es, pues, á todas luces importante que la Diputacion provincial con sus recursos propios lleve á cabo los servicios que le ha confiado la ley, é importante es tambien que los pueblos de la provincia que no han podido aún abonar el resto de la derrama correspondiente al año económico de 76 á 77 contribuyan en la proporcion que les corresponde á las erogaciones del Tesoro provincial, tanto más cuanto que la agricultura, primera, ó mejor dicho, única riqueza de aquel país, ha decaido considerablemente, como queda demostrado.

Limitadas son las facultades que el decreto orgánico provincial vigente concede á la Diputacion provincial, pudiéndose asegurar que desposeida de la gestion en la administracion local, solo tiene la corporacion provincial el carácter de consultiva. Unicamente se ha dejado fiado á su iniciativa el promover el fomento, atender á la beneficencia, y en parte muy limitada á la instruccion pública; atenciones que en manera alguna podrá cumplir si mermando el Estado el producto de la lotería, se la priva de los recursos necesarios para llevar á cabo aquellos servicios. Si los recursos le faltan, se verá obligada á abandonar las obras de sus importantes carreteras en construccion y á no emprender las de otras dos á su cargo. Se verá en la dura necesidad, que dura y dolorosa seria en efecto, de reducir considerablemente la suma consignada para beneficencia, despidiendo del asilo á la mitad de los infelices huérfanos que en él subsisten y reciben la necesaria instruccion y la educacion moral y religiosa que les pondrá en aptitud de procurarse despues por sí mismos la subsistencia y de ser mañana hombres honrados y útiles á la sociedad.

Si algo justifica la existencia de la lotería, son los objetos á que se destinan sus productos. La Diputacion fomenta y sostiene con ellos la beneficencia, la enseñanza secundaria y las obras públicas. Ha subvencionado al asilo de San Ildefonso con 13.826 pesos; tiene en construccion dos carreteras importantes; ha contribuido con 5.000 pesos á las obras de otra carretera correspondiente al Estado, y por último, acaba de terminar un magnífico edificio destinado á colegio-instituto de segunda enseñanza, que fué presupuesto en 100.607 pesos con 65 centavos.

Despues de oir y conocer los datos que acabo de exponer á vuestra consideracion, yo quiero que me digais, Sres. Diputados, yo pregunto al Gobierno qué va á hacer la Diputacion provincial si se la priva de la mitad del producto de la lotería y no se le proporcionan otros arbitrios con que suplir el déficit que va á sufrir su presupuesto. Yo ruego á la Comision, yo ruego al Gobierno que modifiquen en esta parte el proyecto que se discute; que queden las cosas como estaban, cediendo la Diputacion el 10 por 100 del producto líquido de la lotería, que no es tan insignificante la suma que este 10 por 100 representa, pues asciende á 23.000 pesos anuales.

Y si á todas las razones expuestas se añade la de que los presupuestos que discutimos se cierran con un sobrante de 214.889 pesos con 11 centavos, no parece que haya fundamento alguno que abone la medida que combato. Y no he de llamar yo la atencion hácia lo inusitado de un presupuesto que se presenta con sobrante. ¿Cómo he de llamar la atencion sobre esto, sabiendo como sé y conociendo como conozco la gran competencia del Sr. Ministro de Ultramar y de los señores todos que componen la Comision en esta clase de materias? No; lo aduzco solo como dato para fundar más mi razonamiento, y como demostracion de que con la modificacion que solicito no se desnivela el presupuesto.

Insisto, pues, en mi ruego insisto en que las cosas queden como estaban respecto á la lotería, con lo cual el Gobierno de S. M. prestará un gran servicio á los leales habitantes de aquella apartada provincia, tan necesitada de proteccion y tan merecedora de que su lealtad, su adhesion inquebrantable á la Nacion de que con orgullo forma parte y á su Rey, no sean correspondidas con desdenes y cerrando los oidos á sus justas reclamaciones.

He terminado, Sres. Diputados, y me siento, dándoos las gracias más expresivas por la benevolencia con que os habeis dignado escucharme.

El Sr. **SANZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANZ**: La Comision ha oido con mucha atencion el discurso que acaba de pronunciar el Sr. Martinez. Todas las observaciones que ha expuesto con tanta lucidez, están ya contestadas por el Sr. Ministro de Ultramar y por el Sr. Fabié, que se ha ocupado de este punto. Por consiguiente, yo espero de la bondad de su señoría que me dispensará el que no sea tan extenso como debiera ser y que dé aquí por terminada la contestacion.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la votacion por capítulos, y fueron aprobados en la forma siguiente:

SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.

Capítulos.	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Instruccion pública.—Material.		
1.°	Unico.	Para esta atencion	»	8.500
		Obras públicas.—Personal.		
2.°	Unico.	Para esta atencion	»	26.620
		Obras públicas.—Material.		
3.°	1.°	Indemnizaciones	5.000	
	2.°	Gastos diversos	800	
				5.800

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Carreteras.—Material.		
4.°	1.°	Estudios y nuevas construcciones	120.000	
	2.°	Reparacion y conservacion	50.000	
				170.000
		Ferro-carriles.—Material.		
5.°	Unico.	Estudios y nuevas construcciones	»	12.000
		Navegacion marítima.—Personal.		
6.°	1.°	Puertos	900	
	2.°	Faros	1.485	
				2.385
		Navegacion marítima.—Material.		
7.°	1.°	Puertos	20.150	
	2.°	Faros	25.964	
	3.°	Boyas y valizas	2.000	
				48.114
		Construcciones civiles.—Material.		
8.°	Unico.	Conservacion y reparacion	»	6.000
		Montes.—Personal.		
9.°	Unico.	Personal de montes	»	4.600
		Montes.—Material.		
10	1.°	Indemnizaciones	1.000	
	2.°	Gastos diversos	2.650	
				3.650
		Minas.—Personal.		
11	Unico.	Para esta atencion	»	3.700
		Minas.—Material.		
12	Unico.	Para esta atencion	»	400
		Auxilios y asignaciones.—Material.		
13	1.°	Juntas de agricultura, industria y comercio	1.000	
	2.°	De la Sociedad de artes y oficios, para mejorar sus cátedras	2.000	
	3.°	Sociedad Económica de Amigos del País	1.000	
	4.°	Compra de libros y suscriciones á periódicos	1.965	
	5.°	Para combatir la enfermedad de la caña dulce	1.000	
				6.965
		Resultas de ejercicios cerrados.		
14	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	5.119'83	
	2.°	——— que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				5.119'83
		Total de la seccion sétima		303.853'83

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del presupuesto de ingresos de la isla de Puerto-Rico.»

Leido el dictámen, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la aprobacion por capítulos, y fueron votados en esta forma:

SECCION PRIMERA.—CONTRIBUCIONES.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Contribuciones directas.		
Unico.	1.°	Contribucion territorial	366.500	
	2.°	Idem sobre la industria, comercio y profesiones	199.500	
				566.000
		Total de la seccion primera		566.000

SECCION SEGUNDA.—ADUANAS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Derechos de arancel.		
1.°	1.°	Derechos de aduanas por importacion	2.200.000	
	2.°	Idem id. por exportacion	235.000	
				2.435.000
		Derechos especiales.		
2.°	1.°	Derechos de descarga	94.300	
	2.°	Depósito mercantil	3.300	
	3.°	Recargo de derechos por castigos	12.800	
	4.°	Idem del 6 por 100 sobre idem de importacion	132.000	
				242.400
		Comisos.		
3.°	Unico	Parte correspondiente á la Hacienda	»	17.800
		Total de la seccion segunda		2.695.200

SECCION TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Efectos timbrados.		
Unico.	1.°	Papel sellado	64.500	
	2.°	Idem de multas	5.400	
	3.°	Idem de reintegros	7.700	
	4.°	Sellos de correo	70.400	
	5.°	Documentos de giro	6.900	
	6.°	Sellos de recibos y cuentas	3.800	
	7.°	Idem judiciales	13.400	
	8.°	Idem policía	3.100	
	9.°	Idem títulos	60	
	10	Idem telégrafos	19.100	
	11	Cédulas personales	100.000	
	12	Bulas	700	
				295.060
		Total de la seccion tercera		295.060

SECCION CUARTA.—BIENES DEL ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS. Por artículos. Pesos.	INGRESOS. Por capítulos. Pesos.
		Productos en renta.		
1.°	1.°	Rentas que fueron de regulares	100	
	2.°	Emolumentos de la mitra	50	
	3.°	Réditos de censos	120	
	4.°	Cánon de solares	250	
	5.°	Productos de las salinas del Estado	3.100	
	6.°	Arriendo de los solares y terrenos comprendidos dentro de la zona militar de la capital	200	
	7.°	Productos de minas	50	
				3.870
		Productos en venta.		
2.°	1.°	Venta de efectos inútiles para el servicio	100	
	2.°	Solares de la marina	3.170	
	3.°	Bienes del Estado	5.000	
	4.°	Aprovechamiento de montes públicos	16.500	
				24.770
		Total de la seccion cuarta		28.640

Leida la seccion quinta, «Ingresos eventuales,» dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A esta seccion ha propuesto dos artículos el Sr. Martinez Campos, que dicen así:

«En el estado letra *B*, al final de la seccion quinta, se dirá:

«Art. 14. Reintegro de anticipo á otras cajas (Memoria).

Art. 15. Ejercicios cerrados anteriores á 30 de Junio de 1879 (Memoria).»

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Ha habido aquí una errata de imprenta: en vez de la fecha 30 de Junio de 1879, debe ser la de 30 de Junio de 1877; pero si la Comision no tiene inconveniente, podria suprimirse el último párrafo, que dice: «Ejercicios cerrados posteriores á 30 de Junio de 1879 (Memoria).»

El Sr. **SANZ** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANZ**: La Comision acepta la enmienda con la reforma que acaba de indicar el Sr. Martinez de Campos.»

Leidos los dos artículos, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se votarán con los de la seccion.»

Acto seguido se votaron y aprobaron los mencionados artículos en esta forma:

SECCION QUINTA.—INGRESOS EVENTUALES.

Unico.	1.°	Alcances de cuentas	14.170	
	2.°	Aprovechamientos	3.330	
	3.°	Oficios vendibles y renunciables	3.090	
	4.°	Medias annatas	40	
	5.°	Mandas pías	50	
	6.°	Cédulas de privilegios	100	
	7.°	Pasajes y corrales de pesca	200	
	8.°	Venta de pólvora y otros efectos	2.740	
	9.°	Productos diversos	1.680	
	10	Descuento de haberes	56.000	
	11	Donativo del clero	2.880	
	12	Reintegros de pagos indebidos	2.070	
	13	Impuesto sobre rifas y loterías	115.400	
	14	Reintegro de anticipos á otras cajas (Memoria)	»	
	15	Ejercicios cerrados (Memoria)	»	
				201.750
		Total de la seccion quinta		201.750

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion de los artículos del proyecto de ley.»

Sin debate alguno fueron votados y aprobados el 1.°, 2.° y 3.°, en esta forma:

«Artículo 1.° Los gastos del Estado en la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1880 á 1881 se fijan en 3.615.063'22 pesos, distribuidos segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen del adjunto estado letra *A*.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la misma isla de Puerto-Rico durante el expresado año se calculan en 3.786.650 pesos, segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen del estado adjunto letra *B*.

Art. 3.° La cuota de la contribucion directa en la isla de Puerto-Rico durante el año económico de 1880 á 1881 será de 5 por 100 sobre las utilidades líquidas de las riquezas agrícola, urbana y pecuaria.»

Se leyó el 4.°, que decia:

«Art. 4.° De conformidad con lo dispuesto por Reales decretos de 27 de Junio y 11 de Julio de 1879, quedan suprimidos el recargo de 1 por 100 que se impuso por Real decreto de 24 de Julio de 1878 sobre la contribucion directa que satisfacen en la isla de Puerto-Rico las riquezas urbana y pecuaria, y el de 20 por 100 con que se aumentaron las tarifas de la contribucion industrial y de comercio en virtud de lo ordenado en el mismo decreto.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Martinez Campos, que dice así:

«Los Diputados que suscriben someten á la aprobacion del Congreso el siguiente artículo adicional al artículo 4.° del proyecto de ley de presupuestos de Puerto-Rico:

«El Gobierno reunirá los antecedentes necesarios para que en el ejercicio de 1881-82 puedan subdividirse para la tributacion las utilidades de la produccion azucarera en los dos conceptos de agrícola é industrial.

En cada uno de los cinco ejercicios siguientes al de 1880-81 se aumentarán sucesivamente los tipos de contribucion territorial y las tarifas de la industrial en la proporcion necesaria para compensar la baja sucesiva de un 20 por 100 que ha de hacerse en cada uno de dichos años en los derechos de exportacion sobre las consignaciones al extranjero.»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1880.=Miguel Martinez de Campos.=Santiago de Vinent.=Antonio Dabán.=Federico Ochando.=Julio Apezteguía.=Enrique de Orozco.=Celestino Rico.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **SANZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANZ**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez Campos tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): La enmienda que acaba de leerse tiene dos partes que entre sí no guardan gran relacion. Tal vez la Comision no tuviera inconveniente en aceptar la primera parte, que preceptúa que «el Gobierno reunirá los antecedentes necesarios para que en el ejercicio de 1881-82 puedan subdividirse para la tributacion las utilidades de la produccion azucarera en los dos conceptos de agrícola é industrial.»

Esta parte de la enmienda tiene por objeto principal el facilitar el establecimiento de ingenios centrales: la subdivision de las utilidades de esta riqueza en sus dos conceptos está motivada precisamente por la circunstancia de que real y verdaderamente tiene los dos caractéres de agrícola y de industrial, y como por las circunstancias de esta produccion en la isla de Puerto-Rico, y cuando con el trascurso del tiempo llegue á ser un hecho el establecimiento de la línea férrea de la costa, ha de ser fácil y en extremo conveniente el establecimiento de ingenios centrales, parece que no estaria demás consignar esta regla en el proyecto de ley, por más que tenga un carácter administrativo más bien que legislativo.

En cuanto á la segunda parte, se refiere á la trasformacion gradual en un plazo de cinco años del actual derecho de exportacion, sustituyéndolo por recargos ó descuentos que vengan á dar el mismo producto, tanto en la contribucion territorial como en la industrial. Desde luego se comprende que el derecho de exportacion pesa en la actualidad única y exclusivamente sobre determinados ramos de la produccion agrícola y que no afecta directamente á la propiedad urbana, ni á la industria, ni al comercio. Esto en realidad ocasiona cierta desigualdad que debe desaparecer, y esto puede hacerse de dos maneras: una, suprimiendo en absoluto el derecho de exportacion, ya de una vez, ya gradualmente; otra, reemplazándolo gradual ó repentinamente por aumentos en la contribucion directa. Me parece que todo lo que sea reforzar las contribuciones directas con el fin de reducir gradualmente los impuestos indirectos, y muy especialmente el de aduanas, es ventajoso y está ajustado á las buenas reglas de administracion de la Hacienda; y por esto creo que en vez de suprimir el derecho de exportacion en los años sucesivos, será mejor introducir reducciones equivalentes en el derecho de importacion, por ejemplo, y hacer desaparecer el derecho de exportacion por su conversion en contribucion directa. A esto se refiere la segunda parte de la enmienda. A fin de abreviar esta discusion, y como el asunto se ha tratado con extraordinaria extension al discutir los presupuestos de Cuba, no molesto más al Congreso con el apoyo de mi enmienda.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: Imitará la Comision la brevedad con que el Sr. Martinez Campos ha apoyado su enmienda, al contestarle, y empezará diciendo que la division en dos conceptos de la contribucion directa en realidad no tiene una grande importancia en Puerto-Rico, sobre todo en los momentos actuales, porque á diferencia de lo que sucede en la Península, esta no es una contribucion de repartimiento, sino que es una contribucion de cuota fija, y por consiguiente, la verdad es que no ha de empecer al establecimiento de ingenios centrales el que el impuesto no se divida en estos dos conceptos.

Más grave es la segunda parte de la enmienda, porque, como ha manifestado el Sr. Martinez Campos, tiende á aumentar la contribucion directa y á disminuir el impuesto de aduanas en cuanto á la exportacion se refiere. Pues bien; la Comision ha tenido en cuenta para no aceptar esta enmienda, primero, que entiende que en general los propietarios de Puerto-Rico son contra-

rios á ella, y además cree que en los momentos actuales tienen razon para serlo, sin prejuzgar por esto ninguna cuestion ulterior, pues como aquí se ha dicho, y como acaba de manifestar el Sr. Diputado representante de Puerto-Rico que ha dirigido la palabra al Congreso, por más que hasta ahora la emancipacion no haya producido graves perjuicios, la verdad es que ha producido una honda perturbacion en el estado de la propiedad, y estas circunstancias no parecen las más oportunas para aumentar la contribucion directa; pero por lo que á mí hace, y creo que todos los individuos de la Comision están en la misma idea, me reservo mi opinion respecto á lo ulterior. La única razon que tiene la Comision para no admitir la enmienda, es, que en los momentos actuales parece indudablemente inconveniente el agravar la contribucion directa con la mira y el propósito de descargar el impuesto de aduanas en lo que á la importacion se refiere.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Pido la palabra para rectificar brevemente.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Sin duda me he expresado mal: no propongo en esta enmienda que se haga en el momento una trasformacion en la contribucion directa del impuesto de aduanas, sino que se haga en los años sucesivos y de una manera gradual, compensándola con aumentos en la contribucion directa; y he indicado que siempre que haya realmente ocasion de rebajar los impuestos, seria de opinion de que se hicieran las rebajas, no en el derecho de exportacion, sino en los de importacion.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **FABIÉ**: No creo haber entendido mal al señor Martinez Campos, y siento decirle que hasta el tenor de la segunda parte de la enmienda es una razon que yo no habia querido alegar para determinar la resolucion de la Comision, porque una ley de presupuestos, que entiende en el presupuesto de un año, no debe prejuzgar una cuestion para el del año siguiente.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 4.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado

Se leyó el 5.°, que decia:

«Art. 5.° Desde 1.° de Julio próximo venidero se reducirán en 50 por 100 los derechos de exportacion que actualmente satisfacen los productos de la isla.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Martinez Campos, que dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso que se reemplace el art. 5.° del proyecto de ley de presupuestos de Puerto-Rico por el siguiente:

«Desde 1.° de Julio próximo cesará la exaccion de los derechos de exportacion que actualmente satisfacen los productos de la isla consignados á puertos de otras provincias españolas.

En cada uno de los cinco ejercicios siguientes al de 1880-81 se rebajará sucesivamente el 20 por 100 de los actuales derechos de exportacion sobre las consignaciones al extranjero.»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1880.=Miguel Martinez de Campos.=Santiago Vinent.=Federico Ochando.=Antonio Dabán.=Julio Apezteguía.=Enrique de Orozco.=Celestino Rico.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda que acaba de leerse.

El Sr. **FABIÉ**: La Comision tiene el sentimiento de manifestar al Congreso que no puede aceptar esta enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Martinez Campos para apoyar su enmienda.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Comenzaré por manifestar con motivo de lo que dijo últimamente el Sr. Fabié, que no me parece buena teoría la de que en un año no pueda legislarse para los años siguientes: precisamente aquí se está legislando siempre de este modo con ocasion de los presupuestos. (*El Sr. Fabié*: Muy mal hecho.) Dispénseme el Sr. Fabié; es indispensable proceder así. Cuando se emite deuda, ¿le parece al Sr. Fabié que no se establece una carga en muchos presupuestos sucesivos, quizá durante cien años, á veces indefinidamente, y que por tanto esto ha de motivar ingresos correlativos y obliga á establecer determinados impuestos? Ya ve, pues, S. S. cómo se legisla para muchos años.

En segundo lugar, tratándose de reformas económicas, es sabido que son pocas y de poca importancia las que pueden plantearse dentro del período de un año; que requieren por lo general para que sean eficaces y para que no traigan perturbaciones, un período bastante largo; que es necesario, obrando con prudencia, escalonarlas, hacerlas gradualmente: cuando se trata de pensamientos que se han de desarrollar de esta manera, no es posible aprobarlos por partes, sino que se aprueban de una vez: cabe luego que en los años sucesivos, si se entiende que se obró desacertadamente, se haga la correccion conveniente ó necesaria; pero no hay medio de desarrollar un plan económico en un solo año, y como no lo hay, claro es que se ha de legislar de una vez para los años sucesivos. Y digo esto, porque la observacion de S. S., si fuera fundada, que no lo es á mi juicio, seria tambien aplicable por la misma razon al resto de las enmiendas que se han presentado.

Concretándome ya á la de que se trata, poco he de decir sobre ella, puesto que está prejuzgada la cuestion, como lo está respecto á las demás enmiendas. El objeto es visible: es estrechar las relaciones entre la provincia de Puerto-Rico y las de la Península; estrecharlas eficazmente; favorecer, siquiera por el momento, las relaciones comerciales entre aquella y estas provincias, más que las que tiene con el extranjero, y cuando sea á expensas, en parte, de sus relaciones con el extranjero.

El proyecto de ley que se discute propone la rebaja del 50 por 100 en el derecho general de exportacion. En esta enmienda pido yo que en vez de ser del 50 por 100, sea de la totalidad para las consignaciones destinadas á cualquiera de las otras provincias españolas y que no se hiciera rebaja en las demás consignaciones; no porque yo sea opuesto á las rebajas en los tributos; y la prueba es que del conjunto de estas enmiendas resulta respecto al presupuesto de la Comision una rebaja 179.000 duros, que con relacion á la cuantía del presupuesto es de importancia. No es eso; sino que, como he manifestado ya antes, entiendo

que eran más provechosas las rebajas aplicadas á otros conceptos de la tributacion que á éste, que tiene el carácter de contribucion directa, si bien imperfecta.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: La tésis que ha defendido el señor Martinez Campos en la primera parte de su breve discurso, tiene un interés más bien científico que práctico, y yo en realidad no debiera insistir en eso. Le diré sin embargo á S. S. que en mi concepto es inconcuso el principio que yo defiendo; lo cual no quita que en circunstancias dadas y por medio de leyes especiales siempre se adopten las reformas económicas que van á tener su reflejo en presupuestos posteriores. Pero por lo que dice relacion á la entidad del gravámen en el aumento ó disminucion de los presupuestos sucesivos, la índole misma del sistema parlamentario en el presupuesto es evidente que se opone á eso.

Yo bien sé lo que pasa con la deuda, y de aquí que, por ejemplo, en ciertos países adelantados en el sistema parlamentario, como lo está Inglaterra, en realidad, á pesar de lo mucho que se ha discutido esta cuestion, no hay un verdadero derecho establecido.

Por lo demás, el Sr. Martinez Campos reconoce que con lo dicho anteriormente quedaban prejuzgadas estas enmiendas; y por lo tanto, para no molestar á la Cámara, me limito á estas observaciones, volviendo á repetir que sentimos que la falta de coincidencia de pensamiento de S. S. con la Comision sea un nuevo obstáculo para admitirlas.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el art. 5.° y fué aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo pasado las horas acordadas para la discusion del presupuesto, se va á preguntar al Congreso si se prorogará la sesion.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de la Encina, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

Leido el art. 6.°, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Art. 6.° A los tres meses de publicada esta ley en la *Gaceta de Madrid*, las importaciones directas de puntos productores del extranjero cesarán de disfrutar en la isla de Puerto-Rico la bonificacion de 6 por 100 en los derechos de arancel, concedida por Real órden de 5 de Marzo de 1856.»

Se leyó el 7.°, que decia:

«Art. 7.° El Gobierno reformará la redaccion actual del arancel de la isla de Puerto-Rico en el plazo más breve posible, haciendo las clasificaciones de mercancías por agrupaciones genéricas y no por minuciosas subdivisiones específicas.

El precio tipo del género para la imposicion del derecho será el de la especie de mayor importacion entre las comprendidas en el grupo.

La valoracion de los géneros se hará tomando el promedio de los precios que tengan los artículos en los puntos de adeudo: anualmente se formarán por una Comision especial y se publicarán tablas de los precios medios de las mercaderías para los valores de los datos estadísticos, y con el fin de que sirvan de base en tiempo oportuno para la reforma de los aranceles cuando ésta se acuerde y se haga extensiva al tipo del derecho exigible en las aduanas.

El tanto por ciento se convertirá en general para la imposicion concreta en una cantidad fija por unidad de peso, medida ó cuento.

Cuando la percepcion haya de hacerse sobre avalúo, la valoracion se efectuará con arreglo á los certificados consulares de orígen.

Adoptará tambien el Gobierno las disposiciones oportunas para que se publiquen mensualmente los estados detallados de la recaudacion de aduanas y los de movimiento exterior de cada puerto, y anualmente la estadística general del comercio de navegacion exterior y de cabotaje.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A este artículo hay dos enmiendas del Sr. Martinez Campos; la primera dice así:

«Los Diputados que suscriben someten á la aprobacion del Congreso el siguiente artículo adicional al artículo 7.° del proyecto de ley de presupuestos de Puerto-Rico:

«Desde 1.° de Julio de 1880 quedarán reducidos á la mitad los actuales derechos de importacion de las mercancías trasportadas en bandera nacional, que sean producto y procedencia directa nacional.

Desde 1.° de Julio de 1881 cesará por completo la exaccion de derechos de importacion sobre estas mercancías.

Desde 1.° de Octubre de 1880 cesará la exaccion del actual derecho de descarga, que se reemplazará por el de carga, descarga y viajeros, ajustado á los mismos tipos que rigen en la Península.»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1880.=Miguel Martinez de Campos.=Santiago Vinent.=Federico Ochando.=Antonio Dabán.=Julio Apezteguía.=Enrique de Orozco.=Celestino Rico.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **FABIÉ**: La Comision tiene el sentimiento de manifestar al Sr. Martinez Campos que no puede admitir su enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez Campos tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Comenzaré tambien por hacerme cargo de una observacion del Sr. Fabié.

Ha manifestado S. S. que la ocasion oportuna para tratar estas cuestiones no era la discusion del presupuesto, sino de las leyes especiales. Estoy completamente conforme con S. S.; pero creo que el Gobierno debia haberlas traido, y como no las ha traido, y como la iniciativa de los Diputados, por más que el Reglamento dé mucha amplitud, no es muy eficaz que digamos en esta clase de asuntos, debo aprovechar la única ocasion que se me presenta para tratar de estas cuestiones, que es la discusion del presupuesto. Esto fué lo que manifesté en la sesion pasada, y esto es lo que me sirve de disculpa para tratar en este momento y á propósito del presupuesto de Puerto-Rico cuestiones que son completamente ajenas á él en opinion del Sr. Fabié, y algunas de las cuales tambien lo son en mi concepto.

El objeto de la enmienda es evidente: establecer el cabotaje en un plazo relativamente breve, porque en realidad es de un año y un dia, de modo que el 2 de Julio de 1881 quedaria establecido el cabotaje, se en-

tiende, hácia Puerto-Rico, no hácia las demás provincias; todas las producciones peninsulares y las de la isla de Cuba trasportadas en bandera nacional podrian entrar en Puerto-Rico completamente libres de derechos de aduanas. No necesito encarecer las ventajas que de esto reportarian los consumidores de Puerto-Rico y los productores nacionales; harto elocuentemente lo hizo en una de las sesiones pasadas el señor general La Portilla por lo que se refiere á la importacion de azúcares en la Península. Es más: tengo la seguridad de que si la cuestion fuera libre en esta Cámara, seria votada por una gran mayoría, tal vez por unanimidad; pero el Gobierno, desatentado y ciego, siguiendo su sistema, mejor dicho, su falta de sistema, hace todo cuanto está á su alcance para causar el mayor perjuicio posible á las provincias de Ultramar.

Voy á hacer una sucinta demostracion de las consecuencias que introduciria en el presupuesto la adopcion de esta enmienda.

El derecho de importacion sobre las mercancías nacionales trasportadas en bandera nacional, aun cuando algo variable, puede decirse que por término medio no llega al 7 por 100, no pasa del 7 por 100 *ad valorem*. De consiguiente, si se atiende á que las mercancías nacionales importadas en bandera nacional en 1878 ascendian en valores á 4.348.000 pesos, segun la estadística oficial, rebajando de esta suma 954.000 que corresponden á las harinas peninsulares, que se importan libres de derechos, y computando en 169.000 las importaciones de algunos artículos nacionales en bandera extranjera, otros varios de la misma procedencia que en realidad no pagan nada á su entrada, quedan reducidos á 3.225.000 los valores de las mercancías nacionales importadas en bandera nacional, que adeudan derechos que no exceden del 7 por 100, y rebajados éstos un 50 por 100, es decir del 7 al 3½ por 100, introducirian en el presupuesto, en el supuesto de un movimiento mercantil igual al de 1878, una reduccion de 113.000 duros. Habria que contar además, con que por efecto de esta medida, altamente beneficiosa para los intereses nacionales, algunas de las mercancías extranjeras que hoy se importan en Puerto-Rico serian sustituidas por mercancías nacionales, y precisamente este es el objeto de la enmienda, y resultaria así una baja adicional á la que ya he calculado en 113.000 duros: la sustitucion solo puede referirse á las mercancías que tienen similares en la produccion nacional, como arroz, aguardiente, patatas, hortalizas de todo género y otros artículos que no enumero; segun la estadística, de esta clase de mercancías se importan anualmente por valor de 800.000 duros de produccion extranjera. Y suponiendo (este es un cálculo aventurado, pero que no temo tachar de exagerado) que la sustitucion alcanzase á la mitad de aquellas mercancías, se originaria en el presupuesto una nueva reduccion, que teniendo en cuenta los tipos de adeudo de los productos extranjeros en bandera extranjera, que quedarian reemplazados para dichas mercancías á lo sumo por el de 3'5 por 100, puede fundadamente evaluarse en 80.000 duros. De suerte que puede decirse que el medio cabotaje en Puerto-Rico se compra á expensas de una baja de 193.000 duros en el presupuesto de ingresos. Naturalmente, en el año siguiente habria que contar con una segunda rebaja próximamente igual.

Hay en el proyecto de la Comision un sobrante que asciende á 216.000 duros: ya sé que en parte estos sobrantes podrán ser imaginarios, porque los cálculos se basan sobre los rendimientos de un año excepcional; pero, en fin, resulta que con arreglo á loscálcu los mismos de la Comision, cabe perfectamente esta rebaja del medio cabotaje dentro del presupuesto, aun cuando no se hiciera ninguna otra modificacion ni en los gastos ni en los demás impuestos.

Conste, pues, y este es el objeto de mi discurso, porque ya sabia que no habia de aceptarse la enmienda, que si no se establece el cabotaje en Puerto-Rico, y luego insistiré en este punto al apoyar otra enmienda, es porque no quiere el Gobierno, no porque haya dificultades de ningun género; es porque, como suele decirse vulgarmente, no le da la gana al Gobierno; y como aquí estamos completamente á merced del Gobierno, aunque obre éste contra los intereses del país, resulta que no se establece el cabotaje en Puerto-Rico porque el Gobierno no quiere, ni más ni ménos. Ya lo saben los productores nacionales y ya lo saben los consumidores de Puerto-Rico. Y en cuanto á la sustitucion del derecho de descarga por el de carga, descarga y viajeros, ajustado á los tipos que rigen en la Península, ¿qué razon hay para oponerse á una medida que introduce una pequeña rebaja y que es consecuencia lógica del principio de identificacion, aplicado en todo cuanto no ofrece inconveniente? Ninguna: digo mal, la poderosa voluntad del Gobierno, que por lo visto es una razon absoluta aunque proceda caprichosamente, aunque sea la mayor de las sinrazones.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: Yo debo empezar por manifestar al Sr. Martinez Campos que dadas mis ideas y mis principios relativamente á la manera de ser económica y política de nuestras posesiones de Ultramar, no habia de influir para nada en mi ánimo la resolucion del Gobierno en esta materia; así que, sin prejuzgar la cuestion de si el Gobierno se opone ó no sistemáticamente al establecimiento del cabotaje, ya dije en mi discurso del otro dia la razon fundamental que tenia yo para aceptar el pensamiento del Gobierno en este punto, razon que consiste en que es preciso que esto sea resultado de un plan general, de un plan meditado, de un plan que abarque no solo á Puerto-Rico, sino tambien á Cuba. Por más que el Sr. Martinez Campos me hiciera algunas observaciones el otro dia, no me siento persuadido por ellas, porque dada la relacion que no puede ménos de haber y que es necesario que exista entre las provincias españolas, no se puede adoptar una medida tan grave y tan trascendental como ésta para la más pequeña de las Antillas sin que al mismo tiempo se adopte para la otra.

Así, pues, ese propósito que el Sr. Martinez Campos atribuye al Gobierno, no ha influido ni en la Comision en general, ni en el indivíduo que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, para no proponer lo que se propone en la enmienda.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): El Sr. Fabié ha hecho referencia á observaciones suyas de la sesion pasada, de las que volveré á hacerme cargo brevemente dentro de poco; pero antes debo rectificar una apreciacion de S. S.

Esa relacion de igualdad entre Cuba y Puerto-Rico no consiste más que pura y sencillamente en que una

y otra Antilla están en la zona tórrida, en que ambas son islas, en que hay en una y en otra blancos y negros españoles, y en que ambas producen azúcar y los demás géneros llamados coloniales: casi no hay entre ellas relaciones comerciales ni de ningun género, y ni siquiera están próximas las dos islas. A pesar de ser insignificantes en la actualidad las relaciones comerciales entre Puerto-Rico y la Península, son incomparablemente mayores que entre Puerto Rico y Cuba.

Hay que tener en cuenta, por otra parte, que la situacion social, económica y política es extraordinariamente diferente en las dos Antillas. En Cuba ha habido una guerra que ha durado diez años, la propiedad está poco subdividida: acaba de cesar la esclavitud, hay una deuda enorme; en Puerto-Rico sucede todo lo contrario: no ha habido guerra, la propiedad está muy subdividida y no hay grandes capitales, no queda de la esclavitud más que el recuerdo, representado por los billetes del Tesoro, y la deuda es llevadera. Además, Puerto-Rico está muy poblado y es variada su produccion, mientras que Cuba es un país despoblado y que hoy fia su existencia en lo económico á una sola clase de produccion. No hay, pues, paridad de condiciones, ni puede invocarse la analogía para justificar que lo que se haga y deje de hacer en la Antilla mayor haya de hacerse ó dejarse de hacer tambien en la menor; y al mismo tiempo, en lo que hay más paridad es en el desacierto con que respecto á una y otra procede el Gobierno.

Aun suponiendo que no hubiera absolutamente ninguna causa perturbadora en Cuba, queda demostrado con esto que no puede suponerse *á priori* que haya de hacerse lo mismo en una y otra parte; que haya que esperar en un sitio la moda adoptada en el otro; y hay otra razon; y es precisamente la que el Sr. Fabié consideraba como la de su argumentacion, pues á mi juicio, y segun manifesté en la sesion última, es contraproducente.

Indica el Sr. Fabié que mientras no se haya de plantear una reforma en Cuba no debe pensarse en aplicarla á Puerto-Rico, pues seria injusto y sentaria un mal precedente. Los habitantes de Cuba se resignarán sin duda; quizá algunos quedarán complacidos con las consecuencias de la tésis de que por causa de la guerra que ha habido en tres de aquellas seis provincias no es posible hacer ninguna reforma beneficiosa; pero los habitantes de Puerto-Rico dirán que no tienen que ver nada con eso; que deploran la situacion de la isla de Cuba, pero que no hay razon para que ellos no disfruten de los beneficios de las reformas económicas. Por otra parte, los habitantes de Cuba no pueden ménos de pensar lo siguiente: si en Puerto-Rico, donde no hay razon que lo justifique, no se plantean las reformas habiendo terminado por completo la evolucion de la abolicion de la esclavitud, habiendo una paz inalterable é inalterada, no habiendo estrecheces, digámoslo así, estando nivelado el presupuesto, y á nosotros se nos dice que cuando estemos en paz y cuando esté el presupuesto nivelado se harán las reformas, debemos suponer que se nos engaña, que es esta una de tantas promesas como se han hecho y no se han cumplido.

De suerte que, aun cuando no hubiera razon para pensar así, es indudable que la tésis sustentada por el Sr. Fabié es bastante ocasionada á que piensen de esta manera. Por tanto, lo razonable seria proceder de un modo contrario á lo que propone el Sr. Fabié: hay doble motivo para plantear en Puerto-Rico las reformas económicas, porque son beneficiosas para aquella provincia sin perjudicar los intereses de las demás, y porque siendo el cumplimiento de promesas, garantizarian eficazmente las promesas hechas á Cuba de análogos beneficios para cuando se halle en condiciones normales; mientras que al no plantearse en Puerto-Rico las reformas económicas, se juzgará en Cuba que tampoco se plantearán allí aun cuando cesen todas las causas de perturbacion social, económica y política.

No recuerdo que el Sr. Fabié haya hecho ninguna otra afirmacion que necesite rectificar.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: Dos palabras, porque á la verdad, no es ocasion de entrar en un debate extenso sobre esta materia. El punto de vista del Sr. Martinez Campos me es conocido, como lo será tambien el mio; pero no quiero dejar de decir algo sobre una cosa que me parece un error de hecho, á saber: que si se declarara libre esta cuestion, S. S. tendria la mayoría de la Cámara. Naturalmente, yo creo que S. S. está equivocado en esto, porque en general no hay dificultad, pero sabe el Sr. Martinez Campos que hay dos ó tres puntos concretos y delicados acerca de los que no ocurre eso, y acaba de pasar en la Cámara algo que debe demostrar á S. S. que lejos de existir esa unanimidad, resultaria todo lo contrario.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): No me refiero en manera alguna al conjunto de las reformas: y ruego á la Cámara que me dispense si abro un breve paréntesis.

Aquí se ha dicho varias veces, y una de ellas precisamente en la sesion de esta tarde, que las reformas fueron motivo de division en la mayoría, cosa que no he entendido, porque conduce á una consecuencia inexplicable. Si las reformas de Cuba fueron ocasion de que se dividiese la mayoría, es indudable que se afirma que parte de la mayoría opinaba que debian hacerse reformas en determinado sentido, opinaba así *á priori*, y otra parte de la mayoría opinaba precisamente lo contrario, y que esta division de la mayoría justificaba una crísis. Pues bien; yo comprendo que si se hubiera borrado, por decirlo así, del tapete la cuestion de Cuba, si se hubiera hecho abstraccion de ella, la mayoría, que estaba á punto de dividirse, resuelta á dividirse, se hubiera vuelto á unir; pero es indudable que habiéndose llevado adelante la cuestion de las reformas, si no en el sentido de los unos, en el sentido de los otros, la division habia de continuar y ahondarse y producir sus naturales consecuencias, es decir, otra crísis; y si no es así, han obrado contra su conciencia muchos indivíduos de la mayoría, todos los que *á priori* opinaban resueltamente en contra de las solucion es adoptadas, ó por efecto de virtudes misteriosas que tiene el Gobierno actual han cambiado de opinion aquellos indivíduos, ó por arte mágico se ha conseguido que sin embargo de continuar pensando los unos de una manera y los otros de otra, no se haya dado lugar por esto á nueva crísis. O no habia en realidad motivo para temer la division, ó de lo contrario no podia evitarse que surgiera, pues no cabia dejar de discutir la cuestion de las reformas.

Por lo demás (y voy á la rectificacion, y dispénseme la Cámara que haya hecho este paréntesis), no he

dicho que por unanimidad ó poco ménos aprobaria la Cámara, si la cuestion fuera libre, todas las reformas; lo que he dicho es que aprobaria ésta del cabotaje; no del cabotaje hácia acá, sino del cabotaje hácia allá; que ya sé yo que para el cabotaje hácia acá habria sus dificultades, habria la oposicion de un corto número de industriales privilegiados que á expensas del interés general del país y á la sombra de un irritante monopolio artificial realizan grandes beneficios.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La otra enmienda del Sr. Martinez Campos dice así:

«Los Diputados que suscriben someten á la aprobacion del Congreso los siguientes artículos adicionales al art. 7.° del proyecto de ley de presupuestos de Puerto-Rico:

1.° La reforma del arancel quedará ultimada antes de 1.° de Octubre de 1880, y deberá regir por completo antes de 1.° de Enero de 1881: al tiempo de su planteamiento cesará el recargo general de 6 por 100 que hoy se exige sobre los derechos de importacion.

El arancel comprenderá solamente las siguientes secciones:

Aceites minerales, pastas cerámicas, vidrio y cristal.

Oro y plata no acuñados, hierro, acero, cobre, zinc, plomo, estaño, laton y hoja de lata.

Productos farmacéuticos y químicos y perfumería.

Hilos, gomas, borras, hilados, pasamanería, tejidos y sombreros.

Papel, pipería, muebles, carruajes y embarcaciones.

Peletería y curtidos.

Sustancias alimenticias.

Joyería, relojería y quincalla, abanicos y paraguas.

Los derechos arancelarios no excederán de los que se exigen en la Península; sin embargo, si la importacion de algun artículo en la Península se hallare gravada con algun derecho protector, se establecerá la misma proteccion á su entrada en Puerto-Rico; es decir, que se tendrán en cuenta las diferencias justificadas de fletes.

Además de los derechos ordinarios se consignarán en el arancel recargos transitorios, que se suprimirán gradualmente en los años sucesivos, y un derecho diferencial de bandera, tambien transitorio, de 4'5 por 100. Estos recargos, sumados con los derechos arancelarios, no excederán en ningun caso del 30 por 100; las harinas extranjeras no pagarán más de 2'50 por cada 100 kilógramos. Los tipos totales se fijarán de modo que su producto calculado sobre un movimiento mercantil de procedencia extranjera idéntico al del año 1879, sea de 2.135.000 pesos.

2.° En 1.° de Julio de 1881 quedará reducido á 3 por 100 el derecho diferencial de bandera, á 1'5 por 100 en 1.° de Julio de 1882 y cesará por completo en 1.° de Julio de 1883.

Si en los diez primeros meses del ejercicio de 1880-81 se recaudase más de 1.825.000 pesos por derechos de importacion sobre cada clase de procedencias (incluyendo lo correspondiente á los recargos transitorios y al diferencial de bandera), el exceso y una quinta parte más del mismo se aplicarán en parte á la reduccion de los recargos transitorios en esta forma: se rebajará de dicho exceso lo que corresponda á los productos y procedencias directas nacionales trasportadas en bandera nacional, y además la tercera parte de lo que corresponda al derecho diferencial de bandera; el resto se destinará á la reduccion de los recargos transitorios, fijándola de modo que su producto sobre un movimiento mercantil idéntico al del año trascurrido equivalga á dicho resto.

Se procederá análogamente en los años sucesivos, tomando como tipo de recaudacion, en lugar de 1.825.000 en los diez primeros meses de 1881-82 y de 1882 á 83, 1.670.000 pesos y 1.600.000 en los diez primeros meses de los años siguientes.

En la reduccion y supresion de estos recargos se atenderá preferentemente á los artículos de mayor consumo.

3.° Las mercancías que hayan satisfecho á su entrada en alguna provincia española el correspondiente derecho arancelario y se trasporten despues á la de Puerto-Rico, no satisfarán más derechos á su importacion que el exceso, si lo hubiere, hasta completar lo que corresponda, segun el arancel que rija en Puerto-Rico. Análoga prescripcion será aplicable á las mercancías extranjeras reexportadas de Puerto-Rico.

Para disfrutar de este beneficio se justificará el adeudo en el puerto español en que primeramente se hubiere verificado la importacion, por los medios que consignan las Reales órdenes de 5 de Julio de 1862 y 28 de Diciembre de 1864.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1880.=Miguel Martinez de Campos.=Santiago Vinent.=Federico Ochando.=Antonio Dabán.=Julio Apezteguía.=Enrique de Orozco.=Celestino Rico.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite la enmienda.

El Sr. **FABIÉ**: Yo tengo mucho sentimiento en levantarme siempre á pronunciar negaciones á las enmiendas del Sr. Martinez de Campos, por más que despues viene alguna que hemos tenido la satisfaccion de aceptar: por consiguiente, con lo dicho comprenderá S. S. que la Comision no puede admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez Campos tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Yo ruego á la Comision que me dispense por el sentimiento involuntario que le causo poniéndola en el caso de tener que rechazar mis enmiendas, que no son 17, son muchas más, puesto que algunas comprenden cinco ó seis artículos adicionales, y otras, como ésta, comprenden tres artículos que son largos.

El primer punto que abarca la enmienda se refiere á la reforma arancelaria. En el art. 7.° del proyecto de ley que se discute se sientan efectivamente algunas bases muy aceptables; así que no trato de enmendarlas, sino de detallarlas y completarlas con otras muy importantes. A mí me parece que para gobernar y administrar, y tanto vale decir para *conjugar el verbo hacer*, se necesitan autorizaciones. Incumbe á la Administracion el desmenuzar ciertos detalles, aun de relativa importancia: así es que no soy opuesto en principio á las autorizaciones, pero no creo admisibles en circunstancias normales las autorizaciones omnímodas. No basta decir que se hará una refundicion del arancel reduciendo el número de partidas, lo cual, aunque acertado, es solamente una cuestion de método ó forma; es menester fijar claramente el espíritu y bases fundamentales de la reforma. Sin prejuzgar en este momento cuáles deban ser, al definir en la ley una re-

forma arancelaria han de fijarse sus principios, ha de establecerse la cuantía de los tipos, ó al ménos señalarse en términos generales si han de ser muy altos ó bajos; y cuando se atiende á consideraciones fiscales, debe prescribirse qué producto ha de poder obtenerse con los tipos que fije la Administracion, suponiéndolos aplicados á un movimiento mercantil dado. Nada de esto se expresa en el dictámen, ni se dice tampoco si va ó no á subsistir el derecho diferencial de bandera, ni se dice qué clase de proteccion va á concederse á los artículos que hoy la tienen en la Península; en realidad se deja completamente al arbitrio del Gobierno la formacion del arancel: es esto dar demasiadas facultades al Ministro; y bien se entiende que no hago esta observacion por desconfianza del actual Sr. Ministro de Ultramar; mi negativa se funda, en primer lugar, en que los Diputados no debemos abdicar del ejercicio de nuestro derecho, ejercicio que para nosotros constituye en realidad una obligacion sagrada cuando se refiere á cuanto se relaciona con la tributacion; y en segundo lugar, porque cuando llegue el caso de redactar el arancel de Puerto-Rico, es posible que S. S. no esté en ese banco y pudiera suceder que estuviera ocupando su puesto el Sr. Ministro que le precedió en el departamento de Ultramar, que no me merece absolutamente ninguna confianza en la cuestion. Por estos motivos yo no estoy dispuesto por mi parte á dar el voto á una autorizacion tan ámplia, y hé aquí el objeto de la enmienda en su primer artículo; y advierto que todavía es bastante lata la autorizacion que resulta con la primera parte del artículo adicional, porque el Ministro que tuviera que cumplir la prescripcion de este artículo si se aprobase, que no ha de aprobarse, tendrá que resolver lo que llamamos en álgebra elemental un problema indeterminado de primer grado en que hay muchas más incógnitas que condiciones.

Así, pues, aun se deja una prudente latitud al Gobierno dentro de límites razonables: si se pone por condicion la de que con arreglo al movimiento mercantil que es de presumir, es decir, uno idéntico al del año anterior ó al del promedio de un quinquenio, se obtenga un determinado producto, se puede satisfacer fijando las tarifas, precios ó derechos de infinitas maneras; es decir, que aun habrá infinidad de aranceles que satisfagan á aquella condicion fundamental, y que por lo tanto, aun puede moverse en un extenso campo el Ministro que hubiera de formar el arancel.

Yo creo conveniente y justo establecer que el arancel de Puerto-Rico llegue á ser algun dia, muy lejano todavía, si no el mismo que en la Península, ajustado á tipos de exaccion de derechos que no fuesen superiores á los que se recaudan en la Península. Esta condicion es incompatible, hoy por hoy, con la de obtener de la renta de aduanas un producto que no difiera mucho del que se figura en el proyecto de presupuestos presentado por la Comision. De suerte que para conciliar los dos extremos seria necesario, como se indica en el artículo, establecer un arancel, por decirlo así, fijo, y un complemento del arancel, formado por recargos transitorios, no en todas, sino en determinadas partidas. Se dice en un párrafo de estos artículos adicionales que se vaya haciendo de año en año la reduccion de los recargos transitorios á que se refiere, y se deja á la discrecion del Gobierno determinar si cada rebaja sucesiva ha de alcanzar por igual á todos los recargos, ó si, por el contrario, han de suprimirse al cabo del primer año los recargos de dos ó tres determinadas partidas, al otro año los recargos de otras dos ó tres, y así sucesivamente; y aunque el artículo adicional expresa que se haga anualmente el estudio con arreglo á determinadas prescripciones y la aplicacion de las rebajas, no tengo inconveniente en que esta trasformacion gradual se verificase por etapas de dos ó de tres años.

No se me oculta que á este sistema se podrá hacer la objecion de que introduce una perturbacion constante en el mercado; que no sabria el comercio á qué atenerse; que estando á cada paso modificándose las tarifas, indudablemente se originarian perjuicios y entorpecimientos en las transacciones mercantiles. Tiene aparentemente algun peso esta observacion. Cuando se trata de oscilaciones por reformas arbitrarias é injustas de las tarifas, unas veces subiendo, otras veces bajando, efectivamente podria haber y habria perjuicios; pero cuando se trata de un sistema en el que los derechos han de irse rebajando con sujecion á reglas, es decir, que no se trata de nada que sea imprevisto, y además se marcha siempre en el mismo sentido, la objecion pierde todo su valor y su aparente importancia; y á fin de justificarlo con un ejemplo, imagináos que se trata de estudiar las relaciones mercantiles entre dos puntos que distan entre sí 200 ó 300 kilómetros y que están enlazados por una mala carretera que recarga enormemente el coste de los trasportes, si se establece un ferro-carril y se va abriendo á la explotacion por trozos, á medida que se construye, un año un trozo de 20 kilómetros, otro año otro de 30, etc., ¿qué resultados se observarian en el tráfico? El precio del trasporte se reduciria gradualmente todos los años de una manera casi completamente prevista; y no creo que á nadie se ocurrirá decir que el comercio entre aquellos puntos se perjudicará porque se vaya abriendo á la explotacion el ferro-carril trozo á trozo y á medida que se construye. Evidente es que seria peor no utilizar sucesivamente los trozos construidos y esperar á la terminacion del último para explotar los demás. Pues una cosa muy parecida á esta seria la perturbacion perjudicial que se dice habria de introducir en las relaciones comerciales la desaparicion gradual de los recargos. Esta movilidad de los aranceles es una movilidad prevista de antemano en sentido siempre descendente, como en el ejemplo que me ha servido de comparacion.

El artículo adicional fija una regla para determinar la rebaja al final de cada período; esta regla realmente es muy sencilla, aunque su explicacion sea algo más complicada. Consiste en determinar un producto del que conviene que no baje la renta; un producto que se fija en vista del exámen y comparacion del presupuesto de gastos y de ingresos; es claro que todo lo que exceda del producto puede aplicarse á la baja. ¿En qué forma se ha de hacer el cálculo? Tomando como base un movimiento mercantil idéntico al del año anterior trascurrido. Y en cuanto á los guarismos que se fijan en este párrafo del artículo adicional, no doy al Congreso su demostracion porque seria bastante larga; baste decir que está tomada de los datos oficiales. En este punto concreto de la apreciacion de los guarismos que se citan en este artículo adicional, creo que no tendrá objecion alguna que oponer la Comision. Por no molestar al Congreso y á los señores taquígrafos no leo su demostracion; pero está ajustada á documentos oficiales, y la he publicado en un periódico.

En este artículo adicional se establece tambien la

supresion gradual en tres años y un dia del derecho diferencial de bandera; doctrina que sostienen con el señor Ministro de Ultramar todos los individuos de la Comision: la baja que produce en el presupuesto está tenida en cuenta en el resúmen que dí para el *Diario* de la sesion pasada; y otro tanto digo de la rebaja de derechos sobre harinas extranjeras, que prescribe el artículo adicional, y de la que forzosamente ha de provenir de una buena refundicion del arancel, aun admitiendo como tipos máximos de adeudo (comprendidos los recargos transitorios) los que se indican en la propuesta.

Finalmente, el artículo adicional 3.° que aquí presento, es muy parecido á otro que se ha aprobado en la ley de presupuestos de Cuba. Se refiere á la nacionalizacion, digámoslo así, de las mercancías que han adeudado derechos en un puerto español, y expresando que al ser introducidas en Puerto-Rico abonen si há lugar la diferencia de derechos arancelarios, que es lo que procede cuando se quiere establecer el cabotaje entre provincias cuyos aranceles de importacion extranjera son diferentes.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: Comprenderá el Congreso que si yo hubiese de entrar en la materia que ha tratado el señor Martinez de Campos, podria establecerse aquí un debate extensísimo y de no pequeña utilidad ciertamente, en el cual estoy seguro que aparte de los medios que S. S. propone en la enmienda, que á mí me parecen poco prácticos, en el fondo de las cosas quizás y sin quizás estaríamos de acuerdo.

Pero es el caso que aquí no se trata por el artículo que estamos discutiendo sino de una cosa sencillísima: de que se corrija y mejore la redaccion del arancel de aduanas, simplificándole en lo posible, sin alterar ni el gravámen que por él se impone ni nada de aquello que envolveria una reforma grande y trascendental. Y aunque yo soy muy favorable á la reforma, no lo soy á que se haga sin la preparacion debida; porque S. S. en su claro juicio no podrá ménos de comprender que si hay reformas que exigen gran cuidado y esmero, son especialmente éstas de aduanas, pues no basta reconocer los principios. Ya he dicho el otro dia, y lo diré siempre, que desde el punto de vista de la Hacienda, el que de su gestion está encargado no puede ser libre cambista ni proteccionista, tiene que ser esencialmente práctico. Creo que debe tener como ideal el libre cambio, porque no cabe dudar que el ideal mercantil es el cambio de productos libremente ejercido entre todas las Naciones del mundo; pero como la historia, las circunstancias impiden que esta ley natural se realice en cada momento, y sobre todo en el momento actual, de aquí que para resolver este complicado problema se necesita, como digo, un estudio muy minucioso.

Por lo tanto, yo, si le he de decir con franqueza al Sr. Martinez Campos mi opinion, hasta me parece grave la autorizacion que damos al Gobierno, y eso que está restringida hasta el punto de que, como S. S. sabe, se limita á agrupar y clasificar de una manera más sencilla los artículos de que consta el arancel. Y no digo más por lo avanzado de la hora y porque, si se tratara con extension, no bastaria una sesion entera para discutir una cuestion como esta, que, despues de todo, es la cuestion general de aduanas aplicada á Puerto-Rico.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Precisamente por tratarse de Puerto-Rico hay bastantes datos: no sucede como en Cuba, y he tenido ocasion de consultar estadísticas mercantiles de tres años. Es más: aseguro á S. S. que si no hubiera estado yo en el error de que la discusion de este presupuesto iba á empezar el 23 ó el 24 del pasado, lo cual me hizo acelerar mis trabajos, cuyo resúmen entregué á la Comision, si mal no recuerdo, el dia 21, en vez de presentar estos artículos adicionales hubiera tenido el atrevimiento (que la ignorancia es atrevida) de presentar un proyecto de arancel, porque aunque confieso que no entiendo de aduanas, por mi profesion tengo que entender de tarifas de trasportes, y crea S. S. que entre estas tarifas y las de aduanas hay bastante analogía.

Por lo demás, no es esta una autorizacion más lata que la que concede el proyecto; al contrario, la del proyecto es tan ámplia que el Ministro de Ultramar que se encargue de hacer el arancel puede con ella hacerlo como quiera, sin más limitacion que la que él mismo se imponga, pues el artículo no le señala ninguna, más que la de las agrupaciones genéricas y sus derivaciones naturales.

Por otra parte, me parece bastante práctico prescribir que se fijen los tipos de modo que los productos que son de presumir en vista del movimiento mercantil que demuestra la estadística, no bajen de determinadas cantidades, y no avanzar sino sobre seguro, sin retroceder nunca, y con una velocidad perfectamente razonada.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 7.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Si leyó el 8.°, que decia:

«Art. 8.° El Gobierno dispondrá lo conveniente para que antes del 31 de Diciembre de 1880 se termine el estudio y reforma de las ordenanzas por que se rige la renta de aduanas, cuidando al aprobarlas de concretar en reglas precisas y sencillas las formalidades á que se han de sujetar la importacion y exportacion de frutos y mercancías y el comercio de tránsito y cabotaje.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Martinez Campos, que dice así:

«Los Diputados que suscriben someten á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 8.° del proyecto de ley de presupuestos de Puerto-Rico:

«Donde dice: «se termine el estudio y reforma,» se pondrá: «quede planteada la reforma.»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1880.=Miguel Martinez de Campos.=Santiago Vinent.=Federico Ochando.=Antonio Dabán.=Julio Apezteguía.=Enrique de Orozco.=Celestino Rico.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite la enmienda.

El Sr. **FABIÉ**: Como ve el Congreso, esta enmienda es correlativa del anterior artículo, y no aceptado el artículo, claro es que la enmienda no es congruente. Por esta razon la Comision no puede admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez de Campos tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Yo creo que el Sr. Fabié no se ha fijado bien en los términos de la enmienda, pues nada tiene que ver con la anterior; trátase únicamente de la reforma de las ordenanzas de aduanas, y de obligar más y más al Gobierno para que en un plazo dado haga esta reforma.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: En vista de la indicacion que acaba de hacer el Sr. Martinez de Campos, la Comision acepta la enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 8.° con la enmienda.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Art. 8.° El Gobierno dispondrá lo conveniente para que antes del 31 de Diciembre de 1880 quede planteada la reforma de las ordenanzas por que se rige la renta de aduanas, cuidando al aprobarlas de concretar en reglas precisas y sencillas las formalidades á que se han de sujetar la importacion y exportacion de frutos y mercancías y el comercio de tránsito y cabotaje.»

Se leyó el 9.°, que decia:

«Art. 9.° Se autoriza al Gobierno para modificar, prévio informe de las autoridades de la isla y del Consejo de Estado, la legislacion de la renta del sello y timbre en Puerto-Rico, acomodándola en los precios de los efectos que la constituyen á la importancia de los servicios con que se relacionan, y adaptándola en cuanto fuese posible á la de la Península. Queda autorizado igualmente el Gobierno para reformar el impuesto de cédulas personales, ajustando sus reglas á las vigentes en la Península, con las modificaciones que estime oportunas. El máximun del valor que se podrá señalar á las cédulas será el de 20 pesos fuertes, y 20 centavos de peso el mínimun.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Martinez Campos, que dice así:

«Los Diputados que suscriben, proponen al Congreso que se reemplace el art. 9.° del proyecto de ley de presupuestos de Puerto-Rico por los siguientes:

«Primero. Queda autorizado el Gobierno para establecer en la provincia de Puerto-Rico el impuesto de derechos reales y de trasmision de bienes, y para fijar las tarifas de este impuesto en el ejercicio de 1880-81 sin que excedan de la quinta parte de las que rigen en la Península.

En cada uno de los dos ejercicios siguientes se aumentarán dos quintas partes, á fin de que en el de 1882-83 rijan por completo las mismas tarifas que en las demás provincias.

Segundo. Se autoriza al Gobierno para modificar, prévio informe de las autoridades de la isla y del Consejo de Estado, la legislacion de la renta de sello y timbre y del impuesto de cédulas personales en Puerto-Rico, igualando los precios á los establecidos en la Península.»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1880.=Miguel Martinez de Campos.=Santiago Vinent.=Federico Ochando.=Antonio Dabán.=Julio Apezteguía.=Enrique Orozco.=Celestino Rico.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **FABIÉ**: La Comision tiene el sentimiento de decir que por las razones que tuvo el honor de expresar extensamente cuando se discutió la totalidad del presupuesto, no puede aceptar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez de Campos tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Efectivamente, la primera parte de esta enmienda se trató extensamente en la sesion pasada; no así la segunda parte, que se refiere á las cédulas personales. La Comision establece para ellas tipos notablemente más elevados que en la Península, y en esta parte puede decirse que hemos ido de un extremo á otro. Antes eran más baratas que en la Península, y ahora van á ser mucho más caras. Además, se presupone por este concepto un ingreso de 100.000 duros, y me parece que han de verse defraudadas las esperanzas del que ha hecho este cálculo. La enmienda se ajusta al principio de equiparar aquella provincia á las de la Península en lo que sea racionalmente posible, en todos aquellos impuestos que no afecten de una manera profunda al presupuesto. Yo no veo razon especial para que las cédulas sean allí más caras que en la Península, y por eso me extraña que la Comision no acepte mi enmienda.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: Las bases marcadas en el art. 9.° de la ley de presupuestos obedecen á una razon de asimilacion, es decir, á una cosa que tanto gusta á S. S. ¿Por qué? Porque se fija como máximun 20 pesos, que pocas cédulas habrá de este precio, y esto se ha hecho teniendo en cuenta que allí se rige por el doble vellon. El máximun de la Península es el de 10 pesos y teniendo en cuenta el doble vellon, claro es que el máximun en Puerto-Rico debe ser 20 pesos. Lo mismo digo del mínimun, que habiéndose establecido en 20 centavos de peso, no ofrece gran diferencia respecto del mínimun de la Península. Estas son las bases que ha tenido en cuenta la Comision, por más que en estas cosas ha de haber siempre cierta arbitrariedad.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): La arbitrariedad más fácil hubiera sido establecerlas con iguales condiciones en Puerto-Rico que en la Península.

Yo celebro mucho que el Sr. Fabié tenga tanta aficion al doble vellon; veremos si continúa teniéndosela cuando se trate de otra enmienda que se refiere á haberes de los empleados.

Finalmente, veo que se habla de asimilacion, y me parece esto una hipocresía: no es decir que S. S. sea hipócrita, pues no digo esto en sentido personal: háblese de identificacion racional en no muy largo plazo, pero no se hable de asimilacion.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 9.°»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el art. 10, que decia:

«Art. 10. Durante el ejercicio de este presupuesto

se hará á las clases todas, civiles y militares, que perciban haberes del Tesoro, el descuento de sus sueldos y gratificaciones en la forma hoy establecida.

El gobernador general, como delegado en la isla del Gobierno supremo, invitará al clero para que contribuya á los gastos públicos en igual proporcion que las demás clases que dependen del Estado.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Martinez Campos, que dice así:

«Los Diputados que suscriben someten á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al primer párrafo del art. 10 del proyecto de ley de presupuestos de Puerto-Rico:

«Durante el ejercicio de este presupuesto se hará á todas las clases civiles y militares que perciban haberes del Tesoro en Puerto-Rico el descuento del 10 por 100 de los sueldos, sobresueldos, haberes, gratificaciones y asignaciones. Quedan exceptuados de este descuento los haberes de la tropa y marinería y los que tengan el carácter de jornales.»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1880.=Miguel Martinez de Campos.=Santiago Vinent.=Federico Ochando.=Antonio Dabán.=Julio Apezteguía.=Enrique de Orozco.=Celestino Rico.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **FABIÉ**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptar esta enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez de Campos tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Cuando se trató de este asunto en las reuniones de la Comision, indiqué que sería equitativo sujetará los empleados de Puerto-Rico al mismo descuento que sufren los de la Península, es decir, al impuesto gradual; no porque sea yo partidario de ninguna clase de descuentos, sino porque hubiera equiparacion. Posteriormente se ha presentado y apoyado una enmienda al presupuesto de ingresos de la Península para que no hubiese más descuento que el del 10 por 100; y aunque fué desechada, como confio en que llegará á prevalecer lo equitativo, me ha parecido conveniente modificar lo que ante la Comision defendí, en el sentido que expresa la enmienda que se discute.

Y para que conste, diré cuánto podria producir el descuento uniforme al 10 por 100: en las clases pasivas, 28.400; en la administracion de justicia 7.200; en los haberes del clero 13.300; en el ejército 26.300; en Marina 1.000; en Hacienda 10.600; en Gobernacion 12.400, y en Fomento 5.500: total, 105.000 duros.

Pero hay que advertir que estos cálculos se refieren al caso en que los haberes sean dobles, en los que se perciban en la Península, y se hagan las reducciones de personal que he propuesto; pues si se conservaran los haberes y plantillas actuales, la cifra sería mayor.

El aumento respecto al guarismo del presupuesto es de 46.000 duros. Yo creo que aquellos contribuyentes agradecerian que se hiciese este descuento. Ya sé que no es esta una razon bastante para aceptarlo, y ya veo que la Comision no lo admite; pero me parece que aunque se redujeran los haberes de todos los empleados y de los jefes y oficiales del ejército, ajustándolos á la relacion de doble vellon, y se introdujera este descuento, todavía las asignaciones líquidas serian, relativamente á los gastos de la vida, mayores en aquellas provincias que en la Península; fijáos en que, con arreglo á las bases existentes, los sueldos efectivos no están en la misma relacion que los haberes nominales, sino en proporcion aun más favorable para aquellos empleados; así, un funcionario que disfruta en Puerto-Rico 1.000 pesos de sueldo y 1.500 de sobresueldo, percibe 2.375; en la Península percibiria 800; la relacion aparente es la de 2½ á 1, y la efectiva es de 3 á 1.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: Muy pocas palabras dirá la Comision sobre este asunto. Creo que todo el mundo está conforme en condenar los descuentos en los sueldos de los empleados. Pues bien; ¿por qué sin una necesidad absoluta hemos de aumentar los descuentos en Puerto-Rico, cuando la tendencia natural es á disminuirlos y hacerlos desaparecer? En esta pregunta está formulada la razon que la Comision tiene para no admitir la enmienda del Sr. Martinez Campos.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): La razon que hay para imponer este sacrificio á los empleados y militares, sacrificio que creo en general injusto, y no me he de extender en consideraciones para demostrar que el descuento pesa exclusiva y duramente sobre el empleado, mientras que muchas contribuciones no pesan sobre quien aparentemente las paga; la razon es la insistencia con que en todas ocasiones se nos dice que no hay medios para llevar á cabo reformas por falta de recursos. Que conste que, si bien á expensas de los empleados, podrian sacarse unos 40 ó 50.000 duros más para destinarlos á reformas beneficiosas en los servicios de fomento.»

Dada segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 10.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate alguno fueron aprobados los artículos 11, 12, 13 y 14, en esta forma:

«Art. 11. Queda suprimido, segun lo dispuesto en Reales decretos de 27 de Junio y 11 de Julio de 1879, el descuento del 6 por 100 impuesto á los intereses de los billetes del Tesoro emitidos en virtud de la ley de 22 de Marzo de 1873 para indemnizar á los que fueron poseedores de esclavos.

Art. 12. La Diputacion provincial de Puerto-Rico entregará al Tesoro el 50 por 100 de los productos líquidos que obtenga de la lotería de la provincia, á medida que estos productos sean cobrados por dicha Diputacion.

Sobre todas las demás loterías ó rifas que tengan lugar en la isla percibirá el Tesoro el 25 por 100 del valor de los billetes que se expendan.

Art. 13. Los recargos sobre las contribuciones directas, para cuya exaccion está autorizada la Diputacion provincial de Puerto-Rico por el art. 78 del decreto-ley de 24 de Mayo de 1870, se fijarán con aprobacion del gobernador general.

Art. 14. Queda prohibido á las autoridades de la isla conceder excepciones ni rebajas de derechos é impuestos á favor de industria, establecimientos públicos, sociedades ni personas, de cualquier clase que

sean, no previstas en los reglamentos respectivos.»

Se leyó el 15, que decia:

«Art. 15. El Gobierno facilitará la construccion de ferro-carriles en la provincia de Puerto-Rico con arreglo á las bases siguientes:

1.ª Garantía de interés de todo ó parte del capital invertido en la línea. Participacion por mitad en los dividendos cuando los accionistas perciban más del 8 por 100 de interés.

2.ª Exencion de derechos al material fijo y móvil.

3.ª Cesion gratuita á las empresas de los terrenos de propiedad del Estado ó de los pueblos que sean necesarios para la construccion y explotacion de las líneas.

4.ª Derecho de expropiacion por causa de utilidad pública, y prévia indemnizacion, de las propiedades particulares indispensables para la construccion y explotacion.

5.ª Adjudicacion en subasta pública, mediante fianza, para las líneas que hayan de disfrutar de la garantía de interés, sirviendo de base á la licitacion el capital á garantizar por el Estado. Las líneas que solo disfruten de las franquicias, exenciones y derechos consignados en las bases 2.ª, 3.ª y 4.ª, se adjudicarán tambien en subasta, mediante fianza, sirviendo de regulador para la licitacion el plazo en que hayan de construirse, y adjudicándose á la empresa que más lo abrevie.

6.ª Disfrutarán estas concesiones las franquicias que expresa el capítulo 4.° de la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

Queda autorizado el Gobierno para otorgar estas concesiones sin necesidad de proyecto préviamente aprobado, pero con sujecion á determinadas condiciones técnicas de trazado y de ejecucion y á determinado itinerario, entendiéndose aplicables las dos leyes generales de 23 de Noviembre de 1877 y sus respectivos reglamentos en cuanto no se opongan á las prescripciones anteriores.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Martinez Campos, que dice así:

«Los Diputados que suscriben someten á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 15 del proyecto de ley de presupuestos de Puerto-Rico:

La base primera se redactará así:

«Se declaran líneas de interés general los ferro-carriles de San Juan de Puerto-Rico á Mayagüez por Arecibo y Aguadilla, de Rio-Piedras á Humacao por Fajardo, de Ponce á Mayagüez por San German y de Ponce á Humacao por Arroyo. Estas líneas tendrán un metro de ancho de vía.

Se concede á estas líneas una subvencion directa en metálico consistente en la entrega anual de una cantidad que no exceda de 1.800 pesos fuertes por kilómetro explotado, en concepto de anticipo reintegrable con la mitad de los productos brutos de la explotacion. En lugar de este auxilio podrá conceder el Gobierno la garantía de un interés del 8 por 100 de todo ó parte del capital necesario para el establecimiento, reservándose entonces el Estado una participacion por mitad en los dividendos cuando los accionistas perciban más del 8 por 100 de interés.»

En la base 6.ª, donde dice «art. 4.°» se pondrá «capítulo 4.°»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1880.=Miguel Martinez de Campos.=Santiago Vinent.=Federico Ochando.=Enrique de Orozco.=Antonio Dabán.=Julio Apezteguía.=Celestino Rico.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: La Comision admite la enmienda, que pasará á formar la base 1.ª del art. 15, y en la 6.ª se dirá capítulo 4.° en lugar de artículo.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se discutirá con el artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Los artículos adicionales propuestos por el Sr. Martinez Campos dicen así:

«Los Diputados que suscriben someten á la aprobacion del Congreso los siguientes artículos adicionales al art. 15 del proyecto de ley de presupuestos de Puerto-Rico:

«1.° Se declara puerto general de primer órden el de San Juan de Puerto-Rico y se autoriza al Gobierno para crear una Junta encargada de la administracion de sus obras de limpia y mejora. Para atender á los gastos de estas obras, además de la consignacion hecha en el presupuesto general de gastos del Estado en Puerto-Rico, se destinarán los productos de los siguientes arbitrios: recargo de 1 por 100 sobre las utilidades líquidas de la riqueza urbana de la capital; recargo de 20 por 100 sobre las tarifas de la contribucion industrial y de comercio que se satisfacen en la capital; recargo de 50 por 100 sobre los derechos de carga, descarga y viajeros que deban recaudarse en la aduana de la capital; y finalmente, un recargo de 3 por 100 sobre los derechos de importacion que se perciban en dicha aduana.

Se aumentará en 50.000 pesos el crédito consignado en el art. 1.° del capítulo 7.° de la seccion 7.ª del presupuesto de gastos.

2.° En el próximo ejercicio deberán quedar terminados los estudios de las obras interiores de los puntos de Ponce y Mayagüez de los faros que comprende el plan de alumbrado marítimo de la isla y de las carreteras siguientes: de la núm. 1 á Arroyo, de Arecibo á Ponce, de Caguas á Humacao y de Lares á Aguadilla.

Se atenderá preferentemente á la terminacion de la carretera de la capital á Ponce y á la construccion de las anteriormente enumeradas, de suerte que en cada año se abran á la circulacion 40 kilómetros cuando ménos.

Se aumentará en 130.000 pesos el crédito consignado para el art. 1.° del cap. 4.° de la secion 7.ª

3.° El Gobierno adoptará las disposiciones necesarias para que al principiar el año académico de 1881-82 quede establecida en Puerto-Rico una escuela regional de agricultura é industria agrícola y tambien el Instituto de segunda enseñanza.

Se aumentará en 20.000 pesos el crédito consignado para el cap. 1.° de la seccion 7.ª»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1880.=Miguel Martinez de Campos.=Santiago Vinent.=Federico Ochando.=Antonio Dabán.=Julio Apezteguía.=Enrique de Orozco.=Celestino Rico.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no los artículos.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: La Comision no puede admitir estos artículos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez Campos tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Señor Presidente, son tres artículos adicionales distintos, y es posible que la Comision no tuviera inconveniente en aceptar alguno, pues por mi parte transigiria, quizá modificara algun punto que me parece que es el motivo de que la Comision no los acepte. Me parece que el principal obstáculo es la consignacion concreta de aumentos en el presupuesto de gastos. Yo no tengo inconveniente en suprimir esos párrafos, y hecho esto no puedo creer que la Comision deseche en absoluto el primer artículo, que dice que se declare puerto de primer órden á San Juan de Puerto-Rico. Por consiguiente, algo hay en el artículo que podrá la Comision tomar si se fija bien en las informaciones que se necesita hacer por el procedimiento corriente para llegar á esa declaracion.

Si el Sr. Presidente lo encuentra oportuno, defenderé el art. 1.° adicional, indicando las modificaciones que estoy dispuesto á introducir, y luego defenderé los otros, por más que esto prolongue la discusion diez minutos más.

El art. 1.° tiene por objeto la declaracion de puerto general de primer órden á favor del de la capital de Puerto-Rico; y para su ejecucion, y en esto no se introduce ninguna novedad respecto á lo que se acostumbra en la Península, se establece que se autorice al Gobierno para crear una Junta local encargada de la administracion de las obras de limpia y mejora. Es de advertir que está hecho hace muchos años este proyecto oficial, cuyo importe asciende en lo que se refiere á la limpia, á unos 460.000 duros. Ordinariamente, cuando se acomete la ejecucion de una obra de esta clase y se encomienda á una Junta de puertos, además de atender á este servicio con consignaciones en el presupuesto general, se establecen arbitrios locales que se administran por las Juntas con sujecion á determinados reglamentos.

Yo indicaba, primero, que se aumentara la consignacion; ¿hay dificultad? pues que no se aumente; no se harán tan de prisa como yo hubiera deseado, y como desea y necesita aquella provincia: segundo, arbitrios locales. Claro es que han de salir del bolsillo del contribuyente, y fíjese bien el Congreso en que nada más natural, aunque el puerto se considere como general, que además de los fondos generales se destinen á la ejecucion de las obras fondos locales, fondos de aquella localidad más directamente interesada en la obra.

Propongo tres clases de arbitrios: si á la Comision le parece bien lo que tengo dicho, algo habremos adelantado. Indicaré los productos probables de estos arbitrios. El primero es un recargo de un quinto sobre los productos líquidos de la riqueza urbana; el segundo es otro quinto de la contribucion industrial y de comercio, se entiende, en la capital, cuyas dos partidas me parece que suman 13.000 duros, á pagar por los contribuyentes de la capital; no me parece que es exorbitante, y el tercer arbitrio, que es de más producto, es un recargo de 3 por 100 sobre los derechos de importacion que se perciban en la aduana de la capital, y que podria calcularse próximamente en 30.000 duros con arreglo á la estadística mercantil. De manera que 30 y 13 ó 14 son 43 ó 44.000 duros. Ya con esto y con la consignacion se podria hacer algo, aunque no en la medida en que deberia hacerse y podria hacerse con el aumento de 50.000 duros en el presupuesto general. Precisamente una de las mejoras fundamentales en Puerto-Rico seria la limpia del puerto. Afortunadamente no se necesitan obras exteriores para que sea uno de los primeros puertos del mundo, si no en extension, en condiciones y por su inmejorable situacion geográfica. Si por estar enfangado no han de entrar los buques, y por no haber recursos ó no hacerse esfuerzos para que los haya ha de continuar así muchos años, se echan muy mal las cuentas. Así es que presumo que no ha de tener inconveniente la Comision en admitirlo, y yo quisiera oir su parecer antes de pasar á examinar el segundo y el tercero.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: Empiezo por manifestar que tengo verdadero sentimiento en no poder deferir á las opiniones del Sr. Martinez de Campos en esta cuestion, por motivos fundamentales. En primer lugar, S. S. sabe que un presupuesto no es ocasion para declarar puertos de primero, segundo y tercer órden á ningun puerto de la Península ni de Ultramar; esto se declara en las leyes de aguas, ó en las leyes de puertos, ó en leyes especiales; pero esta declaracion, despues de todo, no tendria importancia si no fuese para venir á una solucion concreta y práctica, que es lo que propone el Sr. Martinez de Campos, y en lo cual no podemos estar conformes, porque yo de mí sé decir que siempre he combatido sistemáticamente el medio de arbitrios especiales para hacer obras públicas, y singularmente puertos, porque no hay nada más perturbador que eso, porque eso es determinar el movimiento mercantil por este medio artificial. En la Península hay ejemplos de esto: algunos puertos han empezado á hacerse por este mismo procedimiento, y se ha ahuyentado de allí el comercio.

En Puerto-Rico hay peligro de que así ocurra y de que en virtud de los gravámenes que se establezcan para la navegacion huyan de allí los barcos y vayan á Ponce ó Mayagüez á hacer su descarga; aparte de la contradiccion que resulta entre el empeño que ponemos en rebajar el impuesto de aduanas por una parte, y aumentarlo en una forma más ó ménos directa por otra. Así es que yo deseo vivísimamente que se hagan las obras públicas necesarias en Puerto-Rico, y entre ellas la del puerto de San Juan, y deseo que se hagan con los fondos generales del Estado como deben hacerse siempre, y esta es la razon por qué la Comision no puede aceptar este primer artículo adicional.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Si el Sr. Fabié se fija en lo que he dicho antes, del presupuesto de ejecucion, á pesar de que bien exíguo es en relacion con lo que suelen costar estos trabajos, que rara vez bajan de 40 ó 50 millones en localidades que ménos favorecidas que Puerto Rico por la naturaleza, están mucho más atendidas por el Gobierno, comprenderá que con 20.000 duros miserables, y los llamo miserables en proporcion de la cuantía de las obras, se tardarian en ejecutar estas obras nada más que veinte años, al final de los cuales ya estaria otra vez el puerto tan súcio como el primer dia. Me parece que semejante procedimiento no es de lo más acertado.

Yo comprendo que si hubiera esos recursos en el presupuesto general de gastos, no se pensara en otra cosa. Siendo los arbitrios locales parte del producto de la contribucion en la capital, que es la que más direc-

tamente ha de reportar el beneficio, no tienen nada de injustos ni perjudican al comercio.

Y respecto al 3 por 100, que ya se comprende que es sobre los derechos y no *ad valorem*, debo hacer observar al Sr. Fabié que hay una circunstancia especial que no conoce S. S. y que no es extraño que ignore, y es, que la importacion por los diferentes puertos de la isla se hace para surtir las zonas que natural y forzosamente por la falta de comunicaciones han de abastecer, y por consiguiente, el recargo de 3 por 100 no disminuiria en lo más mínimo, ó si acaso en una cantidad insignificante, el tráfico actualmente dirigido sobre la capital de Puerto-Rico: es decir que no irian á Ponce los barcos cargados con géneros que van actualmente á la zona de la capital; esta circunstancia la desconoce el Sr. Fabié: en la Península ha sucedido lo que dice S. S., pero es porque hay facilidad de comunicaciones por tierra entre los diferentes puertos.

Respecto al art. 2.° adicional, que se refiere á la terminacion de los estudios, es preceptivo; se dispone que el Gobierno adopte los medios necesarios para terminar los estudios de las carreteras del interior, no del litoral, y de los faros comprendidos en el plan de alumbrado marítimo; y por cierto que, segun tengo entendido, se ha mandado recientemente estudiar el proyecto del de la isla de la Culebra; y además establece en un segundo párrafo una determinada velocidad, digámoslo así, de marcha en la construccion de esas obras. Quizás tenga por muy rápido la Comision que se construyan 40 kilómetros en cada año, en un país en donde no se ha hecho casi nada durante los veinte años de desarrollo de las obras públicas en España. Aun con este grado de avance se tardarian cinco ó seis años en terminar el cortísimo número de carreteras del interior que figuran en el plan. Hay, como en el artículo adicional anterior, un párrafo que indica que se destinen más fondos del presupuesto: si la Comision entiende que no pueden destinarse, es claro que este artículo sobra, es decir, el segundo párrafo; porque el primero, por más que parezca ajeno á una ley de presupuestos, consignémoslo en esta ley, siquiera por analogía con lo que se hace respecto á ferro-carriles. Y en cuanto al tercer artículo adicional, es el que se refiere precisamente al fomento de la instruccion pública en Puerto Rico, y no tanto se llama la atencion sobre la segunda enseñanza y sobre la superior, sino que se autoriza al Gobierno y se le encarga al mismo tiempo, si tiene medios para ello, que queden establecidos al principiar el año académico, no el próximo, sino el subsiguiente, la escuela regional de agricultura en primer término, y luego el Instituto de segunda enseñanza, que á pesar de lo que se ha dicho, no se halla realmente establecido; y hay que tener en cuenta respecto á este punto, que se trata de una provincia que cuenta cerca de 700.000 habitantes; de suerte que no tendria nada de excesivo que hubiera dos Institutos, uno en la capital y otro en Ponce, al otro extremo de la isla.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: Realmente el Sr. Martinez de Campos se ha dado á sí propio la contestacion respecto al párrafo segundo, porque S. S., que es tan práctico en estas cosas, comprende que esto de establecer como precepto en una ley de presupuestos que en un ejercicio se hagan tales y tales obras, es, despues de todo, una cosa, en mi concepto, hasta excusada, porque ó se puede ó no se puede hacer: si se puede hacer, se hará, y si no se puede hacer, no se hará, aunque lo mande la ley de presupuestos; porque estas son de aquellas cosas que no pueden hacer efectivas de una manera eficaz las leyes.

Y por lo que hace relacion al art. 3.°, ya de ello hablé extensamente en mi discurso. Yo creo que si en efecto las necesidades de la isla en lo sucesivo próximamente reclaman el establecimiento de otro Instituto en una de las poblaciones más importantes de la isla despues de la capital, podrá pensarse en eso, buscando los medios que para eso suele haber. Estas cosas nunca se hacen, como sabe perfectamente el señor Martinez Campos, sin que la iniciativa parta de la localidad que siente la necesidad; y no solo la iniciativa, sino una parte de los recursos; y hasta ahora no sé yo que haya ninguno que dé señales de ese deseo ni de esa necesidad en ninguna de las grandes poblaciones de Puerto-Rico, fuera de la capital.

Por lo demás, ya he dicho el otro dia que las necesidades de la enseñanza respecto de esta educacion literaria y científica, pero principalmente literaria, que se satisface con la segunda enseñanza, está bastante cumplida con el establecimiento que allí existe, y cuyo carácter ya dije yo que para mí, lejos de ser un obstáculo, era una verdadera recomendacion.

Por lo que dice relacion á la enseñanza técnica, la Comision, siguiendo en esto las mismas ideas que ha manifestado aquí S. S. en estos momentos, ha hecho todo lo que, dados los recursos existentes, ha creido poder hacer, que es, ampliar la escuela que existe en Puerto Rico, asignándola mayor cantidad para que pueda extender sus enseñanzas á estas mismas materias técnicas, y principalmente á la agricultura. Si esto tiene el éxito que yo tanto como el que más deseo, entonces esto podrá servir de base, y sin duda servirá, para el establecimiento de una escuela regional de agricultura, que, como todas las instituciones de este género, el señor Martinez Campos sabe perfectamente que no se improvisan: en la Habana no se ha podido todavía establecer, y se han hecho por el Gobierno grandes esfuerzos, desde hace mucho tiempo; estuvo hasta comprado el famoso potrero de Ferro para establecer allí la escuela de agricultura; se estableció una cátedra de química agrícola que desempeñó un sabio profesor que ahora ni siquiera está allí, el Sr. Reinoso; se ha hecho por el Gobierno mucho, muchísimo; pero en esto, como en otras cosas, no bastan los deseos del Gobierno, bien lo sabe S. S.; se necesita principalmente que cooperen á estas cosas las poblaciones y que contribuyan tambien á que esto se haga. De modo que yo entiendo que con lo que hemos hecho por ahora, y hemos hecho bastante, si con efecto la semilla es fecunda, dará de sí el fruto que esperamos, y es de esperar que llegue á establecerse la escuela de agricultura.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): El Sr. Fabié comprenderá si podrá ser fecunda la semilla, solo con fijarse en que ese servicio se va á prestar en la capital, que está en un islote en que no hay más que las fortificaciones y los edificios: fíjese bien S. S. en si podrá fructificar la semilla de la enseñanza agrícola que se establezca en la capital.

Los esfuerzos hechos por el Gobierno en Cuba han dado sus resultados, si no prácticamente, por las razones de que se ha hablado en otra ocasion, al ménos

han servido para difundir todos los conocimientos que se refieren á la agricultura é industria agrícola en Cuba. No sucede lo mismo en Puerto Rico, donde por otra parte el cultivo medio y el pequeño cultivo tienen grande importancia, y donde convendrá difundir y vulgarizar estos conocimientos, y no me parece que sea nunca un buen medio la escuela grande ni pequeña establecida en la capital.»

Leidos por segunda vez los artículos adicionales, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 15 con la enmienda aceptada por la Comision y tomada en consideracion por el Congreso.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

«Art. 15. El Gobierno facilitará la construccion de ferro-carriles en la provincia de Puerto-Rico con arreglo á las bases siguientes:

1.ª Se declaran líneas de interés general los ferro-carriles de San Juan de Puerto-Rico á Mayagüez por Arecibo y Aguadilla, de Rio-Piedras á Humacao por Fajardo, de Ponce á Mayagüez por San German y de Ponce á Humacao por Arroyo. Estas líneas tendrán un metro de ancho de vía.

Se concede á estas líneas una subvencion directa en metálico, consistente en la entrega anual de una cantidad que no exceda de 1.800 pesos fuertes por kilómetro explotado, en concepto de anticipo reintegrable con la mitad de los productos brutos de la explotacion. En lugar de este auxilio podrá conceder el Gobierno la garantía de un interés del 8 por 100 de todo ó parte del capital necesario para el establecimiento, reservándose entonces el Estado una participacion por mitad en los dividendos cuando los accionistas perciban más del 8 por 100 de interés.

2.ª Exencion de derechos al material fijo y móvil.

3.ª Cesion gratuita á las empresas de los terrenos de propiedad del Estado ó de los pueblos que sean necesarios para la construccion y explotacion de las líneas.

4.ª Derecho de expropiacion por causa de utilidad pública, y prévia indemnizacion, de las propiedades particulares indispensables para la construccion y explotacion.

5.ª Adjudicacion en subasta pública, mediante fianza, para las líneas que hayan de disfrutar de la garantía de interés, sirviendo de base á la licitacion el capital á garantizar por el Estado. Las líneas que solo disfruten de las franquicias, exenciones y derechos consignados en las bases 2.ª, 3.ª y 4.ª, se adjudicarán tambien en subasta, mediante fianza, sirviendo de regulador para la licitacion el plazo en que hayan de construirse, y adjudicándose á la empresa que más lo abrevie.

6.ª Disfrutarán estas concesiones las franquicias que expresa el capítulo 4.° de la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

Queda autorizado el Gobierno para otorgar estas concesiones sin necesidad de proyecto préviamente aprobado, pero con sujecion á determinadas condiciones técnicos de trazado y de ejecucion y á determinado itinerario, entendiéndose aplicables las dos leyes generales de 23 de Noviembre de 1877 y sus respectivos reglamentos en cuanto no se opongan á las prescripciones anteriores.»

Se leyó el 16, que decia:

«Art. 16. Se autoriza al Gobierno para convertir los billetes del Tesoro emitidos para indemnizar á los poseedores de esclavos, en deuda amortizable á más largos plazos, rebajando el derecho de exportacion ó la contribucion directa en proporcion de lo que se reduzcan los gastos por consecuencia de dicha conversion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El Sr. Martinez Campos propone sustituyan á los artículos 16 y 18 los siguientes:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso que los artículos 16 y 18 del proyecto de ley de presupuestos de Puerto-Rico se reemplacen por el siguiente:

«Se autoriza al Gobierno para una emision de obligaciones amortizables en cantidad bastante para atender:

1.° A la conversion de los billetes del Tesoro emitidos para indemnizar á los poseedores de esclavos que no hayan sido amortizados en 1.° de Julio de 1880.

2.° A la conversion de los débitos por amortizacion é intereses atrasados de dichos billetes.

3.° A la conversion de los débitos por resultas de ejercicios cerrados de 1877 á 1878.

4.° A la redencion de la consignacion del Duque de Veragua.

5.° A la conversion de los débitos antiguos clasificados por Real órden de 28 de Mayo de 1875.

La emision se verificará en dos séries con la garantía especial de la renta de aduanas del Estado en Puerto-Rico, expresándose que podrá concederse en segundo término esta misma garantía para otras operaciones, y que además queda el Gobierno en completa libertad de modificar los aranceles.

El tipo nominal de interés de la primera série será el 1'5 por 100 en cada trimestre. Los intereses y amortizacion se abonarán trimestralmente por cuotas fijas, de suerte que pueda quedar ultimada la total amortizacion en veinte años. Sin embargo, cuando el Gobierno lo creyere conveniente, podrá verificar más rápidamente la amortizacion por sorteo. La colocacion de estas obligaciones se verificará á la par, destinándola á los tres primeros objetos que expresa este artículo; se aplicará tambien, prévio acuerdo con el interesado, al cuarto objeto, á condicion de entregarle solamente 42.500 pesos fuertes nominales en obligaciones.

Las obligaciones de la segunda série serán amortizables por trimestres en veinte años, pudiendo tambien hacerse más rápida la amortizacion cuando el Gobierno lo crea conveniente; y devengarán interés simple de 0'5 por 100 en cada trimestre por el tiempo que trascurra desde la emision hasta la amortizacion, pagadero al verificarse ésta. La colocacion se verificará á la par, destinándola al quinto objeto que expresa este artículo.

El servicio de amortizacion é interés se hará por la Hacienda. El Gobierno podrá domiciliar parte de las obligaciones de una y otra série en París, Lóndres y Madrid.

Los atrasos á favor de la Hacienda hasta 30 de Junio de 1879 que estuvieran pendientes de realizacion en 1.° de Enero de 1881 y que se realizasen en lo sucesivo, se destinarán á acelerar la amortizacion de estas emisiones; se exceptúa, sin embargo, la cantidad que por cuenta de las Cajas de Puerto-Rico satisfacen las de Cuba para pago de subvencion de vapores correos trasatlánticos.

El Gobierno dará cuenta á las Córtes del resultado de las emisiones á que se refiere este artículo.»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1880.=Mi-

guel Martinez de Campos.=Santiago Vinent.=Federico Ochando.=Antonio Dabán.=Julio Apezteguía.= Enrique de Orozco.=Celestino Rico.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si los admite ó no.

El Sr. **FABIÉ**: La Comision no puede admitir esta enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez de Campos tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Ya realmente expuse antes respecto de este asunto varias consideraciones al Sr. Ministro de Ultramar, é indiqué que rectificaria las observaciones que habia hecho, al llegar la discusion de estos artículos adicionales ó enmiendas.

Yo no veo en el presupuesto la manera de atender al pago de los atrasos del Tesoro: hay dos clases de atrasos en realidad, aun cuando en algunos documentos están clasificados en tres grupos; unos que provienen de billetes del Tesoro amortizados y no pagados, y de intereses vencidos y no satisfechos, que importan millon y medio de duros. Yo comprendo que respecto á estos atrasos, y prévio convenio con los tenedores, haya manera de demorar el pago, por ejemplo, corriendo paralelamente dos años todos los pagos y retrasando dos años el término de la amortizacion; arreglo sencillo, pero que no entra en los planes del Sr. Ministro de Ultramar, ni á semejante arreglo está encaminado el artículo 16, al que se refiere esta enmienda, pues de lo contrario, no habria reduccion de ningun género en el importe del pago anual. Pero hay otra masa de débitos que importa unos 720.000 duros, y para atender á estos débitos solo se cuenta con unos 200.000 de atrasos á favor del Tesoro, única parte que se cree realizable; los atrasos á favor de la Hacienda son mucho mayores, ascienden á 3.065.000, contando con 2.460.000 de anticipos á Cuba, que hoy se van reintegrando lentamente con el pago de la cuota de subvencion de vapores trasatlánticos; pero los que se suponen realizables son, como he dicho, unos 215.000 próximamente: de modo que en definitiva resultan unos 500.000 duros de saldo en contra del Tesoro, para cuyo pago nada se establece, y que sin duda se querrá satisfacer con sobrantes de varios ejercicios: entre los débitos está comprendido uno muy antiguo, que parecerá tal vez insignificante y poco digno de ser atendido, que es el fondo de acueducto, que importa 135.000 duros.

Estos atrasos han de satisfacerse, pues, con sobrantes del presupuesto, al parecer; y yo pregunto: ¿cómo se hace eso? Yo no lo concibo. ¿Es que el sobrante del presupuesto próximo es aplicable en el siguiente al pago de esos atrasos? Porque si no, ¿cómo se va á saber si quedará realizado? ¿Basta que se realicen en un mes las previsiones del presupuesto, para tener la certidumbre de que continuarán realizándose? Y en tal incertidumbre, ¿se va á asignar cantidad determinada? Pues figúrese en presupuesto; de lo contrario, no cabe dejarlo al arbitrio de aquella Administracion, y no creo que pueda consentirse esa perturbacion en el régimen del Tesoro: los pagos han de preverse de antemano, así como los recursos para satisfacerlos. De manera que por de pronto el art. 16 del proyecto deja completamente en suspenso ó no se ocupa en lo más mínimo de estos otros atrasos que importan 700.000 duros, y para los cuales solo hay 200.000 de atrasos á favor de la Hacienda: y ya he dicho antes que hay uno muy antiguo, que es el de acueducto, que importa 135.000 duros, y que realmente convendria pagar pronto. No puede figurarse el Congreso el efecto que produce en la localidad (he tenido ocasion de verlo y hablo por esta razon), que despues de haberse impuesto varios arbitrios más ó ménos vejatorios durante varios años con el fin de atender al abastecimiento de aguas de la poblacion, y habiéndose depositado su producto en las cajas de la Hacienda pública para mayor seguridad, se haya destinado despues por el Gobierno al pago de los gastos de la guerra de Santo Domingo: es un clamoreo contínuo, diciendo, no ya que se deben los 135.000 duros, porque cada contribuyente casi se figura que se le debe la totalidad, y por tanto son 500 ó 600 millones: aun cuando no sean unos acreedores que obliguen materialmente, me parece que es de gran conveniencia verificar el pago en una ú otra forma, ya en metálico, ya dando algun documento negociable. Por esto ruego á la Comision que se fije en que con la enmienda se atiende al pago, mediante conversion, de todos los atrasos.

Y debo decir al Sr. Ministro de Ultramar que todo documento ó efecto público es cotizable cuando reune dos condiciones: primera, que se paguen puntualmente sus intereses y su amortizacion en los plazos que se hayan fijado al efecto y segunda, que haya un mercado en el punto donde se emite y en el que ha de circular. Con estos dos requisitos basta. No creo que haya necesidad de la intervencion de un establecimiento de crédito, tratándose de una deuda de poca importancia como es la de Puerto-Rico, y sentándose de una manera bien clara y terminante el principio de que se pague indefectiblemente en los plazos estipulados. Y no siendo esto una simple oferta que tenga deseo de cumplir el Gobierno, sino un hecho positivo y seguro, comprobado con la existencia de sobrantes reales en el presupuesto, de modo que no ofrezca duda el pago regular de aquellos efectos públicos, para mí es incuestionable que son fácilmente negociables: faltará algun requisito puramente legal ó administrativo que puede hacerse desaparecer por una órden ministerial, pero no falta nada esencial; y en mi concepto, no son más negociables porque tengan la garantía de un establecimiento de crédito que ya he dicho antes que al fin y al cabo la garantía de ese establecimiento añade bien poco, ó mejor dicho, no añade nada: lo que suelen hacer tales establecimientos es vivir á expensas del crédito del Estado cuando éste está sentado sobre sólidas bases, y cobrar lucrativas comisiones.

Por lo demás, los diferentes detalles del articulado se refieren, siguiendo mi sistema, á que la autorizacion no sea tan ámplia, sino más precisa, más limitada. Creo además que no se trata de levantar fondos para recoger billetes hipotecarios, sino de una verdadera operacion de conversion directa; y tratándose de una conversion, ¿á qué un establecimiento de crédito para realizarla, á qué una sociedad intermedia? No lo comprendo. Haciéndose la operacion como indico, no haciéndola á la fuerza, porque el canje habria de ser voluntario, paréceme que los acreedores actuales se apresurarian á tomar los nuevos títulos, como lo cree tambien el Gobierno respecto de las obligaciones del Banco Español de la Habana, segun el decreto que se publicó en la *Gaceta* de ayer: creo que podria obtenerse un alivio en las cargas del presupuesto de unos 97.000 duros, pero incluyendo en la operacion no solamente lo que resta de amortizacion é intereses en los años sucesivos, sino tambien los atrasos de los bi-

lletes y los demás conceptos que antes he enumerado, con lo cual, á la vez que se obtendria en el presupuesto aquel alivio, se regularizarian los pagos y no quedaria nada pendiente, y á la vez el Sr. Ministro de Ultramar, aunque con algunas limitaciones á que sujetarse, tendria la necesaria libertad de accion que se necesita para estas operaciones.

Hay en este artículo adicional una cláusula que establece que la amortizacion puede hacerse con más rapidez: es decir, que puedan adelantarse ó ampliarse los sorteos. El objeto de esta disposicion es evidente. Si la situacion del Tesoro llegara á ser sumamente desahogada, convendria amortizar rápidamente, á fin de no pagar tantos intereses, y liberar más pronto la renta que se hipoteca para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraidas. Excuso decir las razones que motivan que se asigne en esta operacion la renta de aduanas como garantía especial de los nuevos títulos: al buen pagador no le duelen prendas, y al ofrecerlas da en el mercado mayor valor real á los efectos, con lo cual los tenedores pueden realizarlas en mejores condiciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabié tiene la palabra.

El Sr. **FABIÉ**: Los fundamentos que la Comision tiene para no admitir la enmienda del Sr. Martinez Campos, consisten más principalmente en que si hubiera de hacerse uso de esa autorizacion por el señor Ministro de Ultramar, cualquiera que él fuera, entiende que no tomaria la responsabilidad de hacerlo por sí, sino mediante el concurso de las Córtes. De consiguiente, tendria que venir aquí con un proyecto de ley en el cual se desenvolviesen las condiciones de esa operacion; y por lo tanto, cuando se ve claro por el texto del art. 16 que el Gobierno no tiene un pensamiento concreto, un propósito de momento, porque puesto este artículo en relacion con las bases del preámbulo que á ello se refieren, se ve que no seria práctico aceptar esa série de condiciones que establece aquí el Sr. Martinez Campos, porque no se sabe, llegado el caso, cuáles deben ser esas condiciones, no se pueden establecer, en mi concepto, *á priori*.

Por lo demás, el hacer extensivo el producto de esta negociacion á los extremos que ha manifestado el señor Martinez Campos, tiene varios inconvenientes. En primer lugar, esos atrasos tienen distinto carácter, como sabe el Sr. Martinez Campos; algunos de ellos son verdaderos descubiertos, por decirlo así, ó mejor dicho, son resultado de servicios realizados y no satisfechos, y éstos se pagarán con los créditos que bajo la rúbrica general que expresa este concepto están incluidos en los presupuestos; y lo relativo á los atrasos del acueducto tiene otro carácter: es una verdadera deuda de Tesorería, y por consiguiente, se puede y se debe pagar con los recursos que la isla tenga, y no creo yo propio ni conveniente bajo ningun aspecto convertirlos en un crédito, en un papel de la clase que se cree el dia que se haga esa conversion, que por lo demás es materia muy delicada.

El Sr. Martinez de Campos tiene razon en lo que ha dicho; los créditos de que se trata son negociables, porque negociable es todo lo que está ó puede estar en el comercio, é indudablemente no es impropia la frase de *cotizables ó no cotizables*, porque la frase *cotizables* significa algo más que la palabra *negociables*: es un concepto un tanto diferente. De modo que la indemnizacion de esclavos es negociable, como lo es todo aquello que está en el comercio, ménos lo que se determina que no sea negociable. Hubo en España una clase de deuda que expresamente se dijo que no era negociable; pero cuando no se piensa en poner esta condicional, claro es que es negociable; y por regla general, entre ser negociable ó ser cotizable hay alguna diferencia.

Estas son las razones que la Comision tiene para no poder aceptar la enmienda.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Yo no he visto que en el presupuesto de gastos haya un crédito para pagar esos atrasos. (*El Sr. Fabié*: Sí, debido á la iniciativa de S. S.; los atrasos que son producto de servicios realizados y no satisfechos.) Todos ellos tienen comillas ó la palabra *Memoria* (*El Sr. Fabié*: Pues eso); pero se refieren á conceptos de ingresos, no á los de gastos; el concepto incluido en el presupuesto de gastos á peticion mia y como *Memoria* es para el pago de intereses de la deuda flotante, no para saldar en todo ni en parte los atrasos del Tesoro: para esto no se ha consignado cantidad alguna. Lo que se debe por otros conceptos que figuran con comillas ó con la palabra *Memoria*, y que no se han incluido á peticion mia, son cantidades que no se conocen todavía porque se encuentran pendientes de las cuentas definitivas; pero cuando se sabe que se deben 700.000 duros, me parece que la cantidad no es desconocida y vale la pena de fijar en un artículo lo que de esos 700.000 duros se ha de pagar en cada año, si es que se quiere pagar alguna cantidad fija. Ahora resulta que no se sabe qué es lo que se va á pagar. No es que yo desconozca que cuando se ha podido se han hecho algunos pagos; pero esto es irregular, quiero decir, no corresponde á un régimen bien ordenado. Por esto llamaba yo la atencion de la Comision.

Por lo demás, me parece bien claro el artículo y no me ofrece duda: el Ministro de Ultramar no tiene que venir á las Córtes con un proyecto para hacer la negociacion del empréstito; puede hacerlo sin necesidad de esto. Con arreglo á este artículo puede desde luego convertir los billetes del Tesoro en deuda amortizable á más largo plazo; es decir que puede hacer una conversion real y verdadera; y lo que es más, tambien puede hacer una negociacion para pagar en metálico á más largo plazo á los tenedores de billetes.

Me ha parecido oir que el Sr. Fabié se lamentaba de que la enmienda que propongo es muy vaga, y precisamente sucede todo lo contrario; es una prescripcion más circunscrita, más definida, precisa más la órbita dentro de la cual se ha de mover el Sr. Ministro para realizar la operacion; el artículo del proyecto deja, por decirlo así, un espacio ilimitado, y la enmienda un círculo de bastante amplitud, dentro del cual podrá moverse el Ministro de Ultramar para realizar el canje directo en las condiciones que más beneficiosas sean para el Tesoro. Hay además en el artículo una cláusula que precisamente establece limitaciones donde no debieran señalarse: se dice que el alivio anual que se obtenga ha de destinarse precisamente á rebajas en el derecho de exportacion ó en la contribucion directa. ¿A qué esta oferta? ¿Pues no decíais que no debe legislarse para años sucesivos? ¿Acaso ofrece duda que las rebajas han de servir, ó para alivio de impuestos, ó para mejora positiva de los servicios de fomento? A

precisar la aplicacion en aquella forma, dificultais un aumento del tributo directo que quizás llegue á ser necesario más adelante, y acentuais una tendencia siempre contraria á los buenos principios de administracion de Hacienda y opuesta al principio de identificacion.»

Leidos por segunda vez los artículos adicionales, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 16.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 17, que decia:

«Art. 17. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximun á que en el mismo podrá llegar la deuda flotante de la isla de Puerto-Rico para cubrir obligaciones del referido presupuesto. Dentro del límite expresado podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operacion de Tesorería; pero solo en los casos de guerra civil ó extranjera, ó de grave alteracion del órden público, podrá, sin otra autorizacion especial, excederse del máximun fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante del Tesoro de la isla.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Martinez Campos, que dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso que á continuacion del art. 17 del proyecto de ley de presupuestos de Puerto-Rico se intercale el siguiente:

«Bajo ningun concepto se prescindirá del sistema métrico-decimal para apreciar el peso y medida en los documentos oficiales que se formulen en Puerto-Rico, ni del peso fuerte como unidad monetaria.»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1880.=Miguel Martinez de Campos.=Santiago Vinent.=Federico Ochando.=Antonio Dabán.=Julio Apezteguía.=Enrique de Orozco.=Celestino Rico.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: La Comision admite la enmienda, que pasará á formar párrafo segundo del artículo.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 17 con la enmienda.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Art. 17. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximun á que en el mismo podrá llegar la deuda flotante de la isla de Puerto-Rico para cubrir obligaciones del referido presupuesto. Dentro del límite expresado podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operacion de Tesorería; pero solo en los casos de guerra civil ó extranjera, ó de grave alteracion del órden público, podrá, sin otra autorizacion especial, excederse del máximun fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante del Tesoro de la isla.

Bajo ningun concepto se prescindirá del sistema métrico decimal para apreciar el peso y medida en los documentos oficiales que se formulen en Puerto-Rico, ni del peso fuerte como unidad monetaria.»

Leido el 18, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en los términos siguientes:

«Art. 18. Se autoriza al Ministro de Ultramar para capitalizar la asignacion del Duque de Veragua. A este objeto podrá destinar una parte de los valores que se emitan con arreglo á la facultad concedida por el artículo 16 de esta ley. En este caso, como en cualquier otro, se partirá de la base de que con los intereses que en lo sucesivo se satisfagan al Duque de Veragua resulte á favor del Estado la economía de 25 por 100 respecto del importe de la consignacion actual.»

Se leyó el 19, último del dictámen, que decia así:

«Art. 19. El Gobierno realizará en el presupuesto cuantas economías permita la ejecucion de los servicios públicos, y adoptará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A este artículo hay cinco enmiendas del Sr. Martinez Campos. Dice así la primera:

«Los Diputados que suscriben someten á la aprobacion del Congreso los siguientes artículos adicionales al art. 19 del proyecto de ley de presupuestos de Puerto-Rico:

«1.° Los haberes y gratificaciones de los generales, jefes y oficiales del ejército y armada, y clases asimiladas, serán dobles de los correspondientes en la Península.

Los sobresueldos de los empleados civiles que hoy disfrutan sueldo y sobresueldo serán iguales á los sueldos: el presidente de la Audiencia percibirá además una gratificacion doble de la correspondiente á su clase en la Península.

El Gobierno gestionará la modificacion de los haberes asignados al clero, á fin de reducirlos al doble de los asignados en la Península.

2.° Los haberes de los soldados de artillería de á pié se igualarán á los que perciben los soldados de primera clase de infantería.

3.° Se suprimirán las músicas y charangas de los batallones.

4.° Se suprimirá la dependencia llamada «Arsenal de Puerto-Rico.»

5.° La plantilla de jefes y oficiales de la armada se reducirá á la siguiente: un capitan de fragata, dos tenientes de navío de segunda clase, cuatro alféreces de navío y cuatro oficiales graduados, supriméndose además el personal del cuerpo de administracion de la armada.

6.° El ejercicio de este presupuesto podrá prorogarse por un año más, conforme al art. 85 de la Constitucion.»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1880.=Miguel Martinez de Campos.=Santiago Vinent.=Federico Ochando.=Antonio Dabán.=Julio Apezteguía.=Enrique de Orozco.=Celestino Rico.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **SANZ**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez de Campos tiene la palabra para apoyar su primera enmienda.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Siento que no estén presentes los Sres. Ministros de la Guerra y de Marina, á cuyas dependencias se refiere principalmente la enmienda; y como en realidad me extendí bastante sobre esto al discutir el presupuesto en conjunto, quizá más de lo que correspondia entonces, excuso repro-

ducir lo que dije. Tan solo para que vuelva á constar recordaré que el total de estas reducciones, ó sea el conjunto de las economías que resultan de la reduccion general de haberes al tipo de doble vellon, de las modificaciones de plantillas de Guerra y Marina, de la supresion de las músicas de los batallones y del arsenal, y de equiparar en haberes á los soldados de primera clase de infantería los artilleros de á pié, ascienden á 212.000 duros, sin contar otros 5.000 que en otra enmienda propongo se rebajen en varias partidas de material de oficinas, y sin contar tambien con otras economías que la reforma de plantillas introduce en los gastos de pasajes, gratificaciones, pienso, remonta y montura, etc.

Y para que sin gran trabajo pueda juzgarse del exceso de personal de las plantillas vigentes, y comprender cuán moderadas y justificadas son las supresiones que pido, doy esta nota para su insercion en el *Diario*.

«Plantilla de Guerra (sin incluir Guardia civil ni milicias á extinguir): un teniente general, un general segundo cabo, 9 coroneles, 14 tenientes coroneles, 26 comandantes, 51 capitanes, 68 tenientes y 61 alféreces; un maestro primero y uno segundo del parque; 3 maestros de segunda de fortificaciones, 4 armeros, 4 músicos mayores, 3 capellanes auxiliares, un escribiente, un portero y un peon de confianza. Los médicos, capellanes de batallon, veterinarios, etc., figuran entre las clases á que están asimilados. La fuerza se compone de 108 músicos, 28 sargentos primeros, 92 sargentos segundos, 110 cabos primeros, 108 cabos segundos, 69 cornetas y 2.358 soldados, comprendida la escolta de caballería, la brigada sanitaria y la seccion del parque.

El detalle de lo que puede llamarse planas mayores es el siguiente; advirtiendo que algunos destinos están servidos por personas que disfrutan empleo personal superior.

Estado Mayor: un coronel, un teniente coronel, un comandante y un capitan, y además un capitan, un teniente y un alférez de secciones-archivos. Comandancias y plazas: un coronel, 2 tenientes coroneles, 6 comandantes, 2 capitanes, 2 tenientes y un alférez. Artillería: un coronel, un comandante y un capitan; un maestro primero y un maestro segundo. Ingenieros: un coronel, un teniente coronel, un comandante, 2 capitanes, un celador de segunda, 2 celadores de tercera, un maestro de primera, 3 maestros de segunda. Cuerpo jurídico: un auditor. Cuerpo administrativo: un subintendente, un comisario de primera, 2 comisarios de segunda, 4 oficiales primeros, 4 oficiales segundos y un escribiente. Sanidad: un subinspector de primera, un subinspector de segunda, 3 médicos mayores, un médico primero y un farmacéutico. Academia de infantería: un capitan y dos tenientes. Comisiones activas: 2 tenientes coroneles, 2 comandantes y 2 capitanes. Reemplazo: un brigadier (de cuartel), un coronel, 2 tenientes coroneles, 2 comandantes, 2 capitanes, 4 tenientes, 4 alféreces y un *escribano de Guerra*. Y hay además las planas mayores de los cuerpos, que constan: en infantería, de un coronel, 3 tenientes coroneles, 7 comandantes, 25 capitanes, 42 tenientes y 41 alféreces, incluyendo las clases asimiladas: en artillería, de un teniente coronel, un comandante, 7 capitanes, 11 tenientes y 12 alféreces: en sanitarios, un alférez; y en hospitales, un capellan.

Es relativamente más escandalosa la plantilla de marina: se compone de un capitan de navío de primera clase (brigadier), 4 capitanes de fragata (tenientes coroneles), un comisario (teniente coronel), un contador (comandante), 2 tenientes de navío de segunda clase (capitanes), un contador de segunda (capitan), un oficial graduado, 6 oficiales subalternos, 4 escribientes (á 1.200, 900 y 720 pesos fuertes); un portero, un cabo de mar de primera y 26 de segunda para la policía é inscripcion, y un primer contramaestre, 2 cabos de primera, 4 de segunda y 10 marineros de primera para el arsenal. En un presupuesto total de 67.000 duros, cuesta 7.500 el personal de administracion: los escribientes cobran 3.540: los gastos de escritorio ascienden á 4.444 duros: el personal de arsenales (y entiéndase que no son obreros) importa 6.544, mientras que las obras que justifican la existencia de esta dependencia, mejor dicho, que para ella sirven de pretesto, incluyendo las reparaciones de los pabellones destinados á viviendas de jefes y oficiales que cobran ya respetables sueldos, cuestan 3.070.

Y pudiera decirse con el poeta: «Esto, Inés, ello se alaba; no há menester alaballo.» Sin embargo, los señores Ministros se contentan con ofrecer que estudiarán el asunto, que consultarán y que ya resolverán.

Antes de terminar he de llamar la atencion de la Comision sobre un punto. Uno de estos artículos adicionales, el último, dice:

«El ejercicio de este presupuesto podrá prorogarse por un año más, conforme al art. 85 de la Constitucion.»

Quizás parezca excusada esta cláusula; pero se ha consignado otra idéntica en la ley de presupuestos de Cuba, y creo que, hecha esta advertencia, la Comision no tendrá inconveniente en admitir el 6.° artículo adicional.

Como no se ha promulgado en Puerto-Rico la Constitucion, y como se ha incluido este precepto en la ley de presupuestos de Cuba, pudiera entenderse el dia de mañana, al ver que no figuraba este precepto concreto en el de Puerto-Rico, que habia intencion de que fuera cosa distinta, y yo creo que no es perjudicial lo que propongo.

El Sr. **SANZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **SANZ**: Respecto á la cuestion de los haberes de los jefes y oficiales del ejército y de la tropa, como el Sr. Martinez de Campos ha dicho muy bien, ya se habia ocupado de este asunto y ha sido contestado, no solo por la Comision, sino por el Sr. Ministro.

Respecto á la cuestion del art. 6.°, la diferencia que hay es que en el presupuesto de Cuba se puso este artículo porque el proyecto de ley que se presentaba era para cuatro años; pero por la Constitucion y por la ley de contabilidad no hace falta poner ese artículo, porque la ley de contabilidad y la Constitucion señalan terminantemente que un presupuesto aprobado puede seguir rigiendo en el año siguiente; por consiguiente, aquí no hace falta poner ese artículo.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Realmente tiene razon el Sr. Sanz; sin embargo, permítame S. S. le haga observar que lo correcto en la ley de presupuestos de Cuba hubiera sido suprimir el artículo de los cuatro años y no poner nada; pero como en

realidad, si surgiese la duda, esta discusion la esclareceria en el sentido correcto segun la Constitucion, no insisto más.»

Leida por segunda vez la enmienda primera, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La segunda enmienda dice así:

«Los Diputados que suscriben someten á la aprobacion del Congreso el siguiente artículo adicional al artículo 19 del proyecto de ley de presupuestos de Puerto-Rico:

«El Gobierno presentará á las Córtes en la próxima legislatura un proyecto de ley haciendo extensiva á la provincia de Puerto-Rico, con las modificaciones necesarias, la ley de reemplazos del ejército vigente en la Península, á fin de que en el menor plazo posible se cubra la mitad, ó la tercera parte al ménos, de la dotacion de los cuerpos permanentes del ejército activo asignado á aquella capitanía general con naturales ó habitantes de aquella isla.»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1880.=Miguel Martinez de Campos.=Santiago Vinent.=Federico Ochando.=Antonio Dabán.=Julio Apezteguía.=Enrique de Orozco.=Celestino Rico.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite la enmienda.

El Sr. **SANZ**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez Campos tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Esta enmienda no introduce modificacion alguna en el presupuesto, ni modifica tampoco en lo más mínimo el régimen y organizacion militar de aquella provincia. Se limita á imponer una obligacion al Gobierno; la de traer un proyecto de ley en la próxima legislatura, con objeto de que se haga extensiva á Puerto-Rico, con las modificaciones oportunas, la ley de reemplazos vigente en la Península; es decir, que se piense alguna vez en que no sea necesario enviar anualmente 780 hombres, de los que más de 300 no vuelven, no porque se dediquen allí á ninguna industria, sino porque se mueren bajo la accion del clima. Esto indica tambien la posibilidad muy probable de introducir, no en el presupuesto de este ejercicio de 1880-81, sino en el siguiente, una economía que no baje de 100.000 duros. Hay que tener en cuenta no solamente la economía en los gastos y haberes de embarque y dobles primeras puestas, sino tambien la rebaja en la consignacion para cuerpos permanentes del ejército activo, si se compusiesen en su mitad ó en su tercera parte de naturales ó habitantes de aquella isla; pues es evidente, y el Sr. Sanz no lo ignora, que pueden estar en sus casas, sin inconvenientes de ningun género, la mitad de ellos, por lo ménos diez meses al año: ajustando la cuenta con arreglo á los haberes y al total de fuerza, resulta que la economía es de más de 100.000 duros, como he dicho. No se trata de nada que pueda crear dificultades hoy ó graves compromisos para lo sucesivo; ningun riesgo hay en ofrecer (para cumplirlo) que se traerá un proyecto de ley sobre este asunto, y por eso yo creí que no hubiera tenido la Comision inconveniente en que se aceptara este artículo; pero, puesto que no lo acepta, no insisto más en su defensa, aunque no lo retiro.

El Sr. **SANZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANZ**: El principio que acaba de desenvolver el Sr. Martinez Campos, no cabe duda que es muy bueno; pero á mí se me figura que el tiempo que da para que se presente el proyecto de ley de reemplazos en la isla de Puerto-Rico es muy corto; además, es un asunto muy sério, del que han surgido en los militares más entendidos que existen en España diferentes puntos de vista relativamente á esta ley de reemplazos.

Al mismo tiempo hay aquí una cuestion en la que no se ha fijado S. S., y que es preceptiva, porque dice S. S.: un proyecto de ley que reuna tales condiciones, que por lo ménos la tercera parte del ejército ha de ser reemplazada por naturales del país. Pues bien; si el proyecto se presenta así y luego lo desechan las Córtes, ¿á qué viene el decir eso? Yo no quiero que se ponga limitacion alguna á esto, porque es, repito, asunto muy sério; y además, el Gobierno se ocupará de esto y traerá alguna solucion despues de oir los dictámenes de generales distinguidos. Por esta razon me parece que no debe aprobarse la enmienda.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Sencillamente para manifestar que las razones que ha dado el Sr. Sanz son precisamente las que me habian movido á presentar el artículo adicional; porque el pretesto de que hay que pensar muy despacio sobre el asunto, que deben pedirse informes á los generales distinguidos, será muy bueno, pero no estorba: evacue el Gobierno esas diligencias preliminares, si lo cree oportuno; piense todo lo despacio que quiera; pero medite efectivamente y formule su proyecto: si no se le estimula, nunca lo formulará, y de ahí la conveniencia de establecer esta prescripcion, para que el Gobierno traiga efectivamente un proyecto de ley en la próxima legislatura, que tiempo hay, puesto que la legislatura no está tan próxima como parece.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La enmienda tercera dice así:

«Los Diputados que suscriben someten á la aprobacion del Congreso el siguiente artículo adicional al artículo 19 del proyecto de ley de presupuestos de Puerto-Rico:

«El Gobierno adoptará las disposiciones necesarias para que antes de comenzar el ejercicio de 1881-82 pasen á depender de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernacion y Fomento los respectivos servicios generales en la provincia de Puerto-Rico.

Asimismo presentará á las Córtes en la próxima legislatura un proyecto de ley fijando las atribuciones ordinarias y extraordinarias y la organizacion del Gobierno general de Puerto-Rico, con sujecion á las dos bases siguientes:

1.ª Las atribuciones ordinarias serán idénticas á las que cada Ministro tiene en la Península, siempre que hubiera acuerdo entre el gobernador general y el jefe inmediato de la respectiva dependencia; y en caso de no existir el expresado acuerdo, se entenderán limitadas como lo están las de los gobernadores civiles de provincia. En todos los casos se dará cuenta al Gobierno de las resoluciones adoptadas por el gobernador general.

2.ª Las atribuciones extraordinarias se referirán al caso de suspension de las garantías constitucionales: el proyecto de ley fijará las formalidades que segun las circunstancias deban preceder á la declaracion de esta suspension y al ejercicio de aquellas atribuciones.»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1880.=Miguel Martinez de Campos.=Santiago Vinent.=Federico Ochando.=Antonio Dabán.=Julio Apezteguía.=Enrique Orozco.=Celestino Rico.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **SANZ**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez de Campos tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): No me extraña que la Comision rechace esta enmienda, por que naturalmente, si se pide que no dependan del Ministerio de Ultramar los servicios generales de la provincia de Puerto-Rico, la Comision ha de resistirlo.

Ciertamente aquí se menguan las atribuciones de los departamentos ministeriales, y las que quedan subsistentes no se confieren al Ministro de Ultramar, sino á los demás Ministros; pero por el pronto, solo se dice que se dispongan los servicios de modo que en el año próximo la administracion de Puerto-Rico no dependa ya del Ministerio de Ultramar; tan natural es que la Comision se oponga á esta parte de la enmienda, como el que yo la apoye, pues es el primer paso en el camino de la identificacion, de la cual soy partidario decidido. Pero no tiene razon la Comision al afirmar que no es esta la ocasion de discutir esta reforma. Yo creo que sí lo es; lo que quizá no es ocasion, es la hora avanzada en que nos encontramos, despues de ocho ó diez horas que llevamos de sesion hoy, y estando ya todos, ménos yo, tan cansados. Por lo demás, la ocasion es tan oportuna tratándose de presupuestos, que no lo puede ser más, ya que no ha de tratarse más que una vez al año de asuntos peculiares de Puerto-Rico. Pero en atencion á estas consideraciones muy atendibles, y pesando sobre mí una gran responsabilidad en este momento, porque represento nada ménos que la tercera parte de la Cámara (*Hay en los bancos tres Sres. Diputados*), renuncio á seguir apoyando la enmienda. Solo llamaré la atencion sobre la segunda parte de ella: tiempo es ya de que se exija que se fije por una ley la organizacion y atribuciones de aquel Gobierno general, y no es mucho exigir que se consigne en lo que se discute el precepto de que se traiga esa ley en la próxima legislatura. Señala la enmienda dos bases fundamentales de esa futura ley, que me temo no llegará á discutirse en mucho tiempo, al ménos mientras prevalezca esta situacion, y una de estas bases es la fórmula de una amplísima descentralizacion, necesaria en mi concepto, como dije al tratar de los presupuestos de Cuba, complemento, consecuencia y apoyo firmísimo de la identificacion, que en nada relaja los vínculos que de todas las provincias hacen una Nacion, y que si no con tanta amplitud (porque no lo requieren las condiciones geográficas), es altamente ventajosa tambien y deberia aplicarse en la administracion de las provincias de la Península.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanz tiene la palabra.

El Sr. **SANZ**: La reforma, como dice el Sr. Martinez de Campos, es importantísima, y hasta cierto punto parece que quiere decir al Sr. Ministro de Ultramar que está demás. Creo que estas medidas se deben proponer más bien por proyectos de ley del Gobierno que no por enmiendas adicionales al presupuesto. Esta es la razon principal por que yo he manifestado á nombre de la Comision que no acepta la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez de Campos tiene la palabra rectificar.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Debo hacer constar que en realidad, y creo que lo dije al tratar de la discusion general, de todas las enmiendas y artículos adicionales que he presentado, aquel á que yo doy más importancia, y que defenderia con más ahinco, es éste. Este artículo representa la marcha á la identificacion. Y únicamente rectifico al Sr. Sanz en que no se establece la identificacion en este artículo; lo que en él se hace es dar el impulso para marchar por esa senda: y en que no se suprime el Ministerio de Ultramar en lo que se refiere á Puerto-Rico; pues lo que aquí se preceptúa es que todos los servicios se dispongan de manera que en el ejercicio próximo pueda cesar su dependencia del Ministerio de Ultramar; y como además se habla de una ley para fijar las atribuciones ordinarias y extraordinorias del gobernador general y la organizacion de todos los servicios, es claro que esto que se propone en la enmienda no era una cosa repentina; lo único que se hace es presentar unas bases emprendiendo el movimiento hácia la identificacion.»

Dada segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La enmienda cuarta dice así:

«Los Diputados que suscriben someten á la aprobacion del Congreso el siguiente artículo adicional al artículo 19 del proyecto de ley de presupuestos de Puerto-Rico:

Se harán las siguientes rebajas en las consignaciones de material que á continuacion se expresan:

Seccion tercera.—Capítulo 2.°, art. 2.°........	600
» Capítulo 13, artículo único.	1.000
Seccion quinta.—Capítulo 2.°, artículo único..	540
» Capítulo 4.°, artículo único.	1.575
Seccion sexta.—Capítulo 2.°, art. 4.°.......	1.500

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1880.=Miguel Martinez de Campos.=Santiago Vinent.=Federico Ochando.=Antonio Dabán.=Julio Apezteguía.=Enrique de Orozco.=Celestino Rico.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **SANZ**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez Campos tiene la palabra para defender su enmienda.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Para abreviar, me refiero á las plantillas. Unicamente os llamaré la atencion sobre este escribano de guerra, de reemplazo, que figura al final. Yo presumo que será un señor del país, ó casado con una hija del país, y que le habrá convenido vivir allí; porque no hay ya ninguna plaza de escribano de guerra en activo, y el de reemplazo cobra nada ménos que cuatro quintos del haber de Ultramar, hasta que llegue el tiempo de retirarse con el mismo haber. Aquí pudiera decirse que para muestra basta un boton. Y así está el presupuesto de Guerra; y eso que es incomparablemente mejor que el de Marina.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **SANZ**: Se ha referido sólo el Sr. Martinez de Campos al escribano de guerra; pero la verdad es que ese escribano está de reemplazo usando de un derecho que tiene adquirido, y, francamente, no sé por qué le habíamos de privar de sus derechos. Tiene el derecho de estar de reemplazo, como cualquiera otro individuo del ejército cuando no tiene plaza para desempeñar sus funciones. ¿Quiere S. S. que los derechos adquiridos se supriman en el presupuesto?

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez de Campos tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel: ¿Cómo habia de pretender yo que se atropellen los derechos adquiridos? Naturalmente el escribano de guerra, como cualquier otro jefe ú oficial, tendrá derechos, aunque no derechos absolutos como piensa S. S., sino derechos relativos, digámoslo así, á permanecer en la situacion de reemplazo, pero no á estar en Puerto-Rico: que venga á estar de reemplazo en la Península; y sobre todo, si hay vacante en la Península, que ocupe su puesto en activo. Créame el Sr. Sanz; créame S. S., tan competente en esta materia, y que yo creo que si no fuera por la posicion que ocupa me daria la razon: este es uno de los muchísimos abusos que hay en el presupuesto de la Guerra, que con ser tan grandes, son, segun ya he dicho, incomparablemente más pequeños que otros que hay en el de Marina.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La enmienda quinta y última dice así:

«Los Diputados que suscriben someten á la aprobacion del Congreso el siguiente artículo adicional al artículo 19 del proyecto de ley de presupuestos de Puerto-Rico:

«Se harán las siguientes supresiones en las actuales plantillas de varias dependencias de Guerra:

En la del cuerpo de Estado Mayor, un coronel y un teniente coronel.

En la de plana mayor de artillería, un coronel y un comandante.

En la de plana mayor de ingenieros, un coronel y un capitan.

En la del cuerpo administrativo del ejército, un comisario de segunda, un oficial primero y un oficial tercero.

En la de sanidad militar, un subinspector de primera y un médico mayor.

En la de cuerpos de infantería, un comandante segundo jefe de Vieques.

En la del cuadro de reemplazo, un coronel, un comandante, un teniente coronel y un escribano de guerra.»

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1880.=Miguel Martinez de Campos.=Santiago Vinent.=Federico Ochando.=Antonio Dabán.=Julio Apezteguía.=Enrique de Orozco.=Celestino Rico.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **SANZ**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitirla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez de Campos tiene la palabra para sostener su enmienda.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Sencillamente para indicar cuáles son los conceptos que motivan estas bajas que aquí se proponen, que son insignificantes.

La primera es de 600 duros, 500 de baja en el mobiliario del Gobierno militar, que tiene una consignacion de 1.000 pesos, y 100 en los gastos de escritorio de la oficina de la Comandancia de Vieques.

La segunda baja, de 1.000 pesos, es del concepto de imprevistos de Guerra. Yo no comprendo en el presupuesto de la Guerra este concepto de imprevistos, ni tampoco lo comprenderá nadie si se observa cuán minuciosamente se tiene en cuenta hasta el más insignificante concepto de gastos de esta seccion.

Las otras dos partidas siguientes se refieren á marina y están incluidas en el anatema general que merece la seccion quinta.

La última rebaja se refiere á los gastos del mobiliario del Gobierno general y casa de aclimatacion, que tiene señalados 3.500 pesos, y que á mi juicio se puede atender holgadamente con 2.000.

Y dispensadme, al terminar esta discusion, si he insistido en apoyar todas las enmiendas sabiendo que no habian de prosperar; harto he cedido quizás no exponiendo cuantas consideraciones motiva el asunto, y no podia dejar de consignar, siquiera brevemente, las generales razones que plenamente justifican cuanto os he propuesto. Si así no lo hubiera hecho, creeria no haber cumplido mi deber como Diputado.

El Sr. **SANZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANZ**: El Sr. Martinez Campos sabe, porque ha hecho acerca de esto un largo discuso en el seno de la Comision, que tanto el Sr. Ministro de la Guerra como el de Marina están dispuestos á tener presente lo que ha dicho S. S., para el próximo ejercicio de 1881-82, y aun para el presente, pero que desean tener noticias del capitan general de aquella isla, para poder hacerlo con pleno conocimiento de causa.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 19 y último.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra se puso á votacion y fué aprobado.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Como secretario de la Comision nombrada para emitir dictámen sobre la proposicion relativa á la conduccion de presos y penados, de acuerdo con el Gobierno de S. M. y con mis compañeros de Comision, retiro el dictámen.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirado.

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre el presupuesto de gastos é ingresos de la isla de Puerto-Rico para 1880-81. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámen modificando los derechos arancelarios para las embarcaciones extranjeras.

Idem autorizando á las Diputaciones provinciales para conceder perdones y moratorias para el pago de la contribucion territorial.

Idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego.

Idem sobre autorizacion para procesar á los agentes de la autoridad.

Idem sobre concesion de un ferro-carril de Belmez á Pozoblanco.

Idem id. de Villalba al Real sitio de San Ildefonso.

Idem id. de un ferro-carril económico de La Palma á Palos de la Frontera.

Idem id. de Carcagente á Gandía.

Idem id. de Yecla al puerto de Torrevieja.

Idem sobre reduccion de Ayuntamientos y formacion de nuevos distritos municipales.

Dictámen autorizando á la Diputacion provincial de Madrid para construir un hospital modelo.

Idem declarando con derecho á notaría numeraria á los escribanos de marina.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Lérida, de Cervera á Pons por Guisona y de Lérida al límite de la provincia de Tarragona.

Idem id. en idem id. la de Fermoselle á Ciudad-Rodrigo.

Idem id. en idem id. varios ramales formando parte de la de tercer órden que desde Orihuela conduce al camino de San Pedro.

Idem id. en idem id. la de Burguí (Navarra) á Sangüesa.

Reunion de secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las dos de la madrugada.

CINCO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley sobre construcciou de un ferro-carril que partiendo de Yecla termine en el puerto de Torrevieja.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley relativa á la construccion de un ferro-carril que partiendo de Yecla termine en el puerto de Torrevieja, la ha examinado con la debida atencion, y de conformidad con lo propuesto por sus autores, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á D. José del Portillo y Ortega, sin subvencion del Estado, por noventa y nueve años, y en las circunstancias que prescribe el capítulo 10 de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, y el 6.° del reglamento para su ejecucion de 24 de Mayo de 1878, la construccion y explotacion de un ferro-carril económico ó agrícola con traccion de vapor, que partiendo de la ciudad de Yecla, termine en el puerto de Torrevieja.

Art. 2.° Este ferro-carril se declara de utilidad pública y comprendido en los artículos 63 y 64, capítulo 10 de la citada ley de ferro-carriles, y por tanto, con el derecho á la expropiacion forzosa, ocupacion de los terrenos del Estado y aprovechamiento de los de dominio público, disfrutando además de todos los privilegios que concede el art. 31 de la repetida ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.° Dentro del plazo de un año, contado desde la promulgacion de esta ley, se presentará el proyecto en el Ministerio de Fomento.

La ejecucion de las obras dará principio dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la aprobacion definitiva del proyecto, y quedarán terminadas en cinco años desde el comienzo de ellas.

Art. 4.° El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares la fianza que con arreglo á la ley haya de prestar el concesionario, y las demás cláusulas y requisitos que exigen las disposiciones vigentes.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1880.=Angel Escobar, presidente.=Rafael Atard.=El Marqués de Montortal.=Manuel Ruiz del Arbol.=Rafael Serrano Alcázar.=Gregorio Cruzada.=José María Luis Santonja, secretario.

ESTADO LETRA B.

RESÚMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO PARA EL EJERCICIO DE 1880-81.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS. Por artículos. Pesos.	INGRESOS. Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.—CONTRIBUCIONES.		
		Contribuciones directas.		
Unico.	1.°	Contribucion territorial	366.500	
	2.°	Idem sobre la industria, comercio y profesiones	199.500	
				566.000
		Total de la seccion primera		566.000
		SECCION SEGUNDA.—ADUANAS.		
		Derechos de arancel.		
1.°	1.°	Derechos de aduanas por importacion	2.200.000	
	2.°	Idem id. por exportacion	235.000	
				2.435.000
		Derechos especiales.		
2.°	1.°	Derechos de descarga	94.300	
	2.°	Depósito mercantil	3.300	
	3.°	Recargo de derechos por castigos	12.800	
	4.°	Idem del 6 por 100 sobre idem de importacion	132.000	
				242.400
		Comisos.		
3.°	Unico	Parte correspondiente á la Hacienda	»	17.800
		Total de la seccion segunda		2.695.200
		SECCION TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS.		
		Efectos timbrados.		
Unico.	1.°	Papel sellado	64.500	
	2.°	Idem de multas	5.400	
	3.°	Idem de reintegros	7.700	
	4.°	Sellos de correo	70.400	
	5.°	Documentos de giro	6.900	
	6.°	Sellos de recibos y cuentas	3.800	
	7.°	Idem judiciales	13.400	
	8.°	Idem policía	3.100	
	9.°	Idem títulos	60	
	10	Idem telégrafos	19.100	
	11	Cédulas personales	100.000	
	12	Bulas	700	
				295.060
		Total de la seccion tercera		295.060

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS. Por artículos. Pesos.	Por capítu. Pesos.
		SECCION CUARTA.—BIENES DEL ESTADO.		
		Productos en renta.		
1.°	1.°	Rentas que fueron de regulares	100	
	2.°	Emolumentos de la mitra	50	
	3.°	Réditos de censos	120	
	4.°	Cánon de solares	250	
	5.°	Productos de las salinas del Estado	3.100	
	6.°	Arriendo de los solares y terrenos comprendidos dentro de la zona militar de la capital	200	
	7.°	Productos de minas	50	
				3.870
		Productos en venta.		
2.°	1.°	Venta de efectos inútiles para el servicio	100	
	2.°	Solares de la marina	3.170	
	3.°	Bienes del Estado	5.000	
	4.°	Aprovechamiento de montes públicos	16.500	
				24.770
		Total de la seccion cuarta		28.640
		SECCION QUINTA.—INGRESOS EVENTUALES.		
Unico.	1.°	Alcances de cuentas	14.170	
	2.°	Aprovechamientos	3.330	
	3.°	Oficios vendibles y renunciables	3.090	
	4.°	Medias annatas	40	
	5.°	Mandas pías	50	
	6.°	Cédulas de privilegios	100	
	7.°	Pasajes y corrales de pesca	200	
	8.°	Venta de pólvora y otros efectos	2.740	
	9.°	Productos diversos	1.680	
	10	Descuento de haberes	56.000	
	11	Donativo del clero	2.880	
	12	Reintegros de pagos indebidos	2.070	
	13	Impuesto sobre rifas y loterías	115.400	
	14	Reintegro de ánticipos á otras cajas (Memoria)	»	
	15	Ejercicios cerrados (Memoria)	»	
				201.750
		Total de la seccion quinta		201.750

RESÚMEN.

	Pesos.
Seccion 1.ª Contribuciones	566.000
—— 2.ª Aduanas	2.695.200
—— 3.ª Rentas estancadas	295.060
—— 4.ª Bienes del Estado	28.640
—— 5.ª Ingresos eventuales	201.750
Total	3.786.650

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1880.=C. Toreno, Presidente.=Encina, Diputado Secretario.=Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Estado, de autorizacion para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Austria-Hungría.

A LAS CÓRTES.

Los inconvenientes que ofrecian para nuestra libertad de accion en el sistema arancelario algunos tratados de comercio y de navegacion existentes entre España y otros países, motivaron diversas negociaciones para revisar dichos tratados, en el sentido de que los aranceles no figurasen en ellos.

Una declaracion del Gobierno italiano bastó para que lográsemos nuestro objeto con aquel país. El tratado de comercio con Bélgica de 24 de Junio de 1878 lo consiguió igualmente; y hoy presenta el Gobierno á las Córtes el firmado con Austria-Hungría, en 3 del actual, despues de largas y laboriosas negociaciones, consiguiendo de este modo que desaparezcan los compromisos de carácter general que al arancel se referian.

Tres documentos constituyen este tratado.

El tratado principal, que solo contiene las reglas generales de comercio y navegacion, que se conservan tal como estaban, con ligerísimas alteraciones, despues de haber conseguido convencer al Gobierno de Austria-Hungría de la imposibilidad en que nos encontrábamos de conceder mayores ventajas á la navegacion.

El segundo es un protocolo, en el cual, haciendo desaparecer la declaracion segunda del protocolo de 1870, por la cual nuestro arancel formaba parte del tratado, solo quedan algunos detalles aclaratorios del texto principal.

El tercero son artículos separados, en los cuales se consignan las concesiones que hacemos al Gobierno austro-húngaro. Son éstas la rebaja en dos artículos: duelas y tablas y tablones, que pagarán á su importacion, no ya los derechos más reducidos que les impuso la reforma de 1869, como Austria-Hungría pretendia, sino derechos más altos, aunque no tanto como los actuales. Además se fijan tales como hoy existen, los derechos de otras ocho partidas, que en realidad los tienen en el arancel bastante elevados, y se consignan tambien ciertas reglas para el despacho en las aduanas, que son las mismas que hoy se practican.

Al tratado se le dan seis años de duracion, lo mismo que á los artículos separados; si bien éstos cesarán al llegar dicho término, sin necesidad de denuncia prévia, á fin de que el tratado pueda continuar independiente de ellos si se creyera beneficioso en ambos países.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y de navegacion entre España y Austria-Hungría, firmado en Madrid el 3 de Junio de 1880.

Madrid 14 de Junio de 1880.=José Elduayen.

Su Majestad el Rey de España y S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey apostólico de Hungría, animados por un igual deseo de extender y desarrollar las relaciones comerciales y marítimas entre sus respectivos Estados, han resuelto concluir un nueva tratado con dicho objeto, y han nombrado por sus plenipotenciarios á saber:

Su Majestad el Rey de España á D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, gran cruz de la Orden de Cárlos III, etc., Diputado á Córtes y su Ministro de Estado;

Y S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey apostólico de Hungría, al Sr. Conde Manuel Ludoff, gran cruz de la Orden imperial de Leopoldo, caballero de primera clase de la Orden de la Corona de Hierro, gran cruz de la Orden de Cárlos III, etcétera; su consejero íntimo y actual y su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de España, los cuales, despues de haber cambiado sus plenos poderes respectivos y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.° Habrá plena y entera libertad de comercio y de navegacion entre el Reino de España y la Monarquía austro-húngara.

Los súbditos de cada una de las altas partes contratantes gozarán en los territorios de la otra de los mismos derechos, privilegios, favores, inmunidades y exenciones de que gozan actualmente ó gocen en lo sucesivo en materia de comercio y de navegacion en estos territorios los propios nacionales, salvas las reservas especificadas en los artículos respectivos de este mismo tratado.

Art. 2.° Los súbditos de cada una de las dos partes contratantes tendrán recíprocamente en los Estados y posesiones de la otra la misma facultad que los nacionales de entrar con sus buques y cargamentos en todos los puertos y rios que se hallen abiertos á la navegacion de cualquier otra Nacion; de viajar, permanecer y comerciar; de ejercer su industria ú oficio; de alquilar ó poseer casas, almacenes y tiendas; de hacer envíos de mercancías ó valores por vía de tierra ó de mar; de tomarlas en consignacion, tanto del país como del extranjero, todo sin pagar otros derechos que los que adeuden ó puedan adeudar los nacionales. Podrán efectuar en ellos compras ó vender directamente ó por conducto de un mediador que ellos mismos elijan; fijar el precio de los bienes, efectos, mercancías ú otros objetos, tanto importados como indígenas, ya los vendan en el país, ya los exporten al extranjero, conformándose, sin embargo, con las leyes y reglamentos del país; podrán dedicarse á sus asuntos, prestar declaraciones en las aduanas, tanto en su propio nombre como haciéndose sustituir por otra persona, segun lo juzguen conveniente, y sin pagar otro salario que el que convengan con esta persona; en fin, podrán hacer valer sus derechos ante los jueces y tribunales, defenderlos y servirse para este efecto de abogados, de sustitutos ó de agentes elegidos por ellos mismos.

Art. 3.° En todo lo concerniente á la adquisicion y posesion de inmuebles de cualquiera especie, así como en lo que respecta á disponer de estos inmuebles y al pago de impuestos, de contribuciones ó de derechos por su trasmision, los súbditos de cada una de las partes contratantes gozarán en los territorios de la otra de los derechos concedidos á los nacionales.

Art. 4.° Los súbditos de cada una de las partes contratantes gozarán en los territorios de la otra, tanto en sus personas como en lo referente á sus propiedades, de los mismos derechos (exceptuando los políticos) y de los mismos privilegios concedidos ó que se concedan á los nacionales, observando, sin embargo, las leyes del país. No podrán en ningun caso ser sometidos á contribuciones, cargas é impuestos diferentes ó más elevados que los que deban pagar los nacionales.

Art. 5.° Los súbditos de cada una de las partes contratantes estarán exentos en los territorios de la otra de todo servicio personal en el ejército, en la marina y en la Milicia Nacional; de toda contribucion, sea en metálico, sea en especie, destinada á sustituir este servicio; de toda carga de guerra, empréstitos forzosos, requisas y contribuciones militares de cualquier especie que sean, exceptuando las cargas que pesan sobre la posesion, el alquiler ó el arriendo de inmuebles, así como de las requisas y contribuciones militares, á las cuales puedan estar sujetos todos los súbditos del país, como propietarios ó inquilinos de inmuebles. Sus propiedades no pueden ser secuestradas, ni sus buques, cargamentos, mercancías ó efectos destinados para un uso público cualquiera, sin que se les conceda de antemano una indemnizacion que se estipule entre las partes interesadas sobre bases justas y equitativas.

Art. 6.° En lo relativo á la propiedad de marcas de fábrica y de comercio y de otras etiquetas de mercancías ó de sus embalajes, así como á la propiedad de los dibujos ó modelos industriales, los súbditos de cada una de las partes contratantes gozarán en los territorios de la otra de los mismos derechos que los nacionales. Deberán conformarse, sin embargo, con las condiciones y formalidades prescritas por las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia en el país respectivo.

Queda entendido que los súbditos de las dos partes contratantes no podrán reclamar en el territorio de la otra la proteccion de sus marcas de fábrica y de comercio sino cuando y por el tiempo que disfruten de esa proteccion en su propio país.

Art. 7.° Los fabricantes y comerciantes españoles, así como sus comisionistas viajeros, debidamente matriculados en España en cualquiera de estas calidades, podrán, viajando en la Monarquía austro-húngara, efectuar en ella compras para las necesidades de su industria, y recoger pedidos con muestras ó sin ellas, pero sin venta ambulante de mercancías, y no deberán bajo este concepto satisfacer derecho alguno en los territorios de la Monarquía austro-húngara.

Habrá reciprocidad en España para los fabricantes y comerciantes austro-húngaros y sus comisionistas viajeros.

Art. 8.° Todas las producciones del suelo y de la industria de España y de sus islas adyacentes que se importen en la Monarquía austro-húngara, y todas las producciones del suelo y de la industria de Austria-Hungría que se importen en España y en sus islas adyacentes, ya se destinen al consumo, al depósito, á la reexportacion ó al tránsito, estarán sujetas, mientras dure el presente tratado, al mismo trato, y no pagarán otros ni más altos derechos que las producciones y mercancías de la Nacion más favorecida en este concepto. A la exportacion con destino á Austria-Hungría no se percibirán en España ni en sus islas adyacentes, y á la exportacion con destino á España y sus islas adyacentes no se percibirán en Austria-Hungría otros ni más elevados derechos de salida que á la exportacion de los mismos objetos con destino al país más favorecido bajo este concepto.

Cada una de las dos altas partes contratantes se compromete á hacer extensivo á la otra inmediatamente y sin compensacion todo favor, todo privilegio ó rebaja concedidos hasta el dia ó que conceda en lo sucesivo, en los conceptos indicados, á una tercera Potencia,

Las mercancías de todas clases que vengan de los territorios de una de las partes contratantes ó vayan á ellos estarán exentas en el territorio de la otra de todo derecho de tránsito con solo sujetarse á las leyes en él vigentes. El trato de la Nacion más favorecida se garantiza recíprocamente á cada una de las partes contratantes en lo concerniente al tránsito.

Art. 9.° Los derechos extraordinarios y transitorios establecidos en la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, y derogados por el art. 18 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, con excepcion de los petróleos y demás aceites minerales y vegetales, quedan suprimidos para todas las demás mercancías austro-húngaras.

Art. 10. Las partes contratantes se obligan á no dificultar el comercio recíproco con cualesquiera prohibiciones de importacion, de exportacion ó de tránsito.

No podrán imponerse excepciones á esta regla sino para los objetos siguientes:

En España para

(*a*) Las armas de guerra, proyectiles y sus municiones, á ménos que el Gobierno conceda el permiso.

(*b*) Las cartas hidrográficas publicadas por el departamento de marina español.

(*c*) Las cartas y planos de autores españoles que conserven su propiedad, sin su permiso.

(*d*) Los libros ó impresos en lengua española en los casos prescritos en la ley sobre propiedad literaria.

(*e*) Los misales, breviarios, diurnos y otros libros litúrgicos de la Iglesia católica.

(*f*) Las pinturas, figuras y demás objetos que puedan ofender la moral.

(*g*) Las preparaciones farmacéuticas ó remedios secretos, cuya composicion no se pueda descubrir, ó cuya fórmula no haya sido publicada.

(*h*) El tabaco, en los casos prescritos por los reglamentos.

(*i*) Las medidas necesarias para la policía sanitaria, singularmente en interés de la salubridad pública, conforme á los principios internacionales adoptados á este respecto.

(*j*) Los ochavos morunos.

(*k*) Las cervatanas y bastones-escopetas de viento.

(*l*) Los rosarios, sanctuarios y demás objetos piadosos de los Santos Lugares.

En la Monarquía austro-húngara:

(*a*) Para los monopolios del Estado (tabaco, sal, pólvora).

(*b*) Para lo referente á la policía sanitaria, sobre todo en interés de la salud pública y con arreglo á los principios internacionales adoptados sobre esta materia.

(*c*) Para lo que haga relacion á provisiones de guerra en circunstancias excepcionales.

Art. 11. Las mercancías de cualquier naturaleza importadas de un país en el otro no podrán ser gravadas en provecho del Estado ó de los Municipios con derechos de puertas ó consumos superiores á los que pesen, ó en lo sucesivo pesaren, sobre las mercancías similares de produccion nacional.

Art. 12. Las dos altas partes contratantes se garantizan recíprocamente el trato de la Nacion más favorecida con todo lo que se refiere á la expedicion en las aduanas.

Art. 13. Los buques de una de las partes contratantes que entren en lastre ó cargados en los puertos de la otra ó que salgan de ellos, cualquiera que sea el punto de su partida ó el de su destino, serán tratados en ellos en todos conceptos bajo el mismo pié que los buques nacionales. Tanto á su entrada como durante su permanencia y á su salida no pagarán otros ni más elevados derechos de faros, de tonelada, de pilotaje, de puerto, de remolque, de cuarentena ú otras cargas que pesen sobre el casco del buque, cualquiera que sea la denominacion de aquellas, percibidas en nombre y en provecho del Estado, de los funcionarios públicos, do los Municipios ó de cualquiera corporacion, que las que satisfacen ó satisfagan los buques nacionales.

Art. 14. Mientras el cabotaje permanezca reservado por las leyes de una de las partes contratantes exclusivamente á los buques nacionales, no podrá ser ejercido por los buques de la otra. Sin embargo, los buques de cada una de las partes contratantes que entren en uno de los puertos de la otra, y que no quieran descargar sino una parte de su cargamento, podrán, sometiéndose á las leyes y reglamentos del país respectivo, conservar á bordo la parte de cargamento destinada á otro puerto, sea del mismo país, sea de otro, y reexportarla sin quedar sujetos al pago de derechos diferentes ó más elevados que los que se cobren á los buques nacionales en igual caso. Se entiende asimismo que estos propios buques podrán comenzar su carga en un puerto y continuarla en otro ó en varios puertos del mismo país, ó terminarla en él, sin que deba pagar otros derechos que los que adeuden los buques nacionales.

Art. 15. No se percibirá ningun derecho de puerto ó de navegacion en los puertos de las dos partes contratantes sobre los buques de la otra que toquen en ellos á consecuencia de algun accidente ó de fuerza mayor, con tal que el buque no emprenda ninguna operacion comercial y que no prolongue su estancia en el puerto más allá del tiempo reclamado por las circunstancias que le hayan obligado á recalar en él.

En caso de naufragio ó de averías de un buque perteneciente al Gobierno ó los súbditos de una de las altas partes contratantes en las costas ó en el territorio de la otra, no solamente se dará á los náufragos toda clase de asistencia y socorro, sino que tambien los buques, sus partes y restos, sus utensilios y todos los objetos que le pertenezcan, los papeles encontrados á bordo, así como los efectos y mercancías que arrojados á la mar hayan sido salvados, ó bien el precio de su venta, serán fielmente entregados á los propietarios cuando lo reclamen por sí ó por medio de sus apoderados, y esto sin otro estipendio que el de los gastos de salvamento, de almacenaje y de aquellos mismos derechos que en igual caso deban pagar los buques nacionales.

A falta del propietario ó de un agente especial de éste, se hará la entrega á los cónsules respectivos, á los vicecónsules ó á los agentes consulares; entendiéndose que si el buque, sus efectos y mercancías llegasen á ser objeto de una reclamacion legal, se reservará la decision á los tribunales competentes del país.

Los restos salvados de los buques y bienes averiados, procedentes del cargamento de un buque de una de las partes contratantes, no podrán ser sometidos por la ótra al pago de gastos de ninguna especie, fuera de los de salvamento, á no ser que se destinen al consumo interior.

Art. 16. Serán considerados como buques españoles ó como buques austriacos ó húngaros todos los que estén reconocidos como buques españoles por las leyes españolas, ó como buques austriacos ó húngaros por las leyes de la Monarquía austro-húngara.

Para probar la cabida de los buques bastará presentar los certificados de arqueo, expedidos con arreglo á las leyes del país á que pertenezca el buque, y no se procederá á ninguna reduccion del tonelaje indicado en dichos certificados mientras siga en vigor el acuerdo establecido en 1875 por un cambio de notas entre los dos países contratantes para la asimilacion recíproca de estos certificados.

Art. 17. En lo relativo á la colocacion de los buques, su carga en los puertos, radas, ensenadas y fondeaderos, y en general para todas las formalidades y disposiciones á que deban estar sujetos los buques de comercio, sus tripulaciones y cargamentos, queda convenido que no se concederá á los buques nacionales de una de las partes contratantes favor ó privilegio alguno que no se haga inmediatamente extensivo á los buques de la otra, siendo la voluntad de las dos partes contratantes que en este concepto tambien sus buques sean tratados bajo el mismo pié de perfecta igualdad.

Art. 18. Los productos del suelo y de la industria y los objetos de cualquier especie y naturaleza importados por buques españoles en los puertos austriacos ó húngaros, y recíprocamente los productos del suelo y de la industria y los objetos de cualquier especie y naturaleza importados por buques austriacos ó húngaros en los puertos españoles, no pagarán, cualquiera que sea su orígen y el punto donde fueron importados otros ni más elevados derechos de entrada, ni se les someterá á otras cargas ó formalidades que las que se impongan á la importacion de los mismos objetos en bandera nacional.

Los productos del suelo y de la industria y los objetos de cualquiera especie y naturaleza que puedan ser legalmente exportados ó reexportados de los puertos de una de las partes contratantes en buques de cualquiera otra Nacion, podrán igualmente exportarse ó reexportarse en buques de la otra parte contratante sin pagar diferentes ó más elevados derechos, y sin estar sometidos á otras cargas ó formalidades que las establecidas para la exportacion de los mismos objetos bajo bandera nacional.

Art. 19. Las mercancías importadas en buques pertenecientes á una ú otra de las dos partes contratantes en los puertos españoles ó en los puertos austriacos ó húngaros, podrán ser dejadas allí en depósito ó expedidas en tránsito ó exportadas, todo en conformidad con las leyes generales que rijan en este concepto en el país respectivo, y sin quedar sujetas á derechos de depósito, de almacenaje, de vigilacia, ó á impuestos de cualquiera clase diferentes ó más elevados que aquellos á que estuvieren sometidas las mercancías traidas por buques nacionales.

Se entiende, sin embargo, que si las mercancías son declaradas para el consumo, pagarán los derechos de aduanas segun los reglamentos de aduanas vigentes.

Art. 20. Los buques de guerra de las dos partes contratantes serán tratados en los recíprocos puertos bajo el mismo pié que los de la Nacion más favorecida.

Art. 21. Queda convenido que las disposiciones de este tratado no se aplicarán al ejercicio de la pesca nacional, que queda exclusivamente reservado para los súbditos de cada uno de los dos países.

Art. 22. Hallándose las provincias españolas de Ultramar regidas por leyes especiales, no se las comprenderá en las estipulaciones que preceden. Sin embargo, los súbditos de la Monarquía austro-húngara gozarán en ellas, bajo todos conceptos, de los mismos derechos, privilegios, inmunidades, favores y exenciones que se hayan ó fuesen concedidos á la Nacion más favorecida.

Las producciones y mercancías austro-húngaras no estarán sujetas á otros derechos, cargas ni formalidades que las producciones y mercancías de la Nacion más favorecida.

Las producciones y mercancías de las provincias españolas de Ultramar gozarán, á su importacion en Austria-Hungría, del mismo trato que las producciones y mercancías de Ultramar de la Nacion más favorecida.

Art. 23. Los cónsules y demás agentes consulares españoles en la Monarquía austro-húngara gozarán de todos los privilegios, exenciones é inmunidades de que gocen los cónsules y otros agentes de la misma clase de la Nacion más favorecida.

Lo mismo se practicará en España con los cónsules y demás agentes consulares de la Monarquía austro-húngara.

Art. 24. Los cónsules y demás agentes consulares respectivos podrán hacer arrestar y enviar á bordo ó á su país á los marineros y á cualquiera otra persona perteneciente, bajo cualquier título, á la tripulacion de los buques de su Nacion, y que hubiesen desertado de un buque de la misma en uno de los puertos de la otra.

A este efecto se dirigirán por escrito á las autoridades locales competentes, y justificarán con la presentacion del original ó copia debidamente certificada de los registros del buque ó del rol de la tripulacion ó por otros documentos oficiales, que los indivíduos que reclaman formaban parte de dicha tripulacion.

En virtud de esta peticion, así justificada, se les dará todo auxilio para buscar y arrestar á dichos desertores, los cuales serán además detenidos y custodiados en las cárceles del país, á instancias y á expensas de los cónsules y demás agentes consulares, hasta que éstos hayan encontrado ocasion de hacerlos salir. Si, sin embargo, no se presentase esta ocasion en el término de tres meses, á contar del dia en que se verificó el arresto, los desertores quedarán en libertad, dándose aviso al cónsul con tres dias de anticipacion, y no podrán luego ser arrestados por la misma causa.

Queda convenido que los marinos y demás indivíduos de la tripulacion, súbditos del país en el cual se efectúe la desercion, están exceptuados de las estipulaciones del presente artículo.

Si el desertor hubiese cometido algun delito no se le pondrá á disposicion del cónsul ó del agente consular sino despues que el tribunal que deba entender en la materia haya dado su fallo y que éste se haya llevado á efecto.

Los marinos y otras personas que forman parte de la tripulacion de un buque que hubiesen cometido en su Pátria cualquier delito político, no quedarán sujetos á la extradicion.

Art. 25. Queda entendido que el presente tratado se hará igualmente extensivo al Principado de Liechtenstein, en virtud del tratado de aduanas vigente entre Austria-Hungría y dicho Principado.

Art. 26. El presente tratado comenzará á regir quince dias despues del cambio de las ratificaciones, y permanecerá en vigor durante seis años desde que se ponga en ejecucion.

Desde el mismo dia en que el presente tratado entre en vigor, el tratado de comercio y navegacion concluido entre España y Austria-Hungría el 24 de Marzo de 1870, así como el protocolo anejo á dicho tratado y el de 17 de Julio de 1875, cesarán de estar vigentes.

En el caso de que alguna de las partes contratantes no hubiese notificado doce meses antes de la terminacion del período arriba mencionado su intencion de que cesen los efectos del presente tratado, seguirá rigiendo por un año más, á contar desde el dia en que una ú otra de las partes contratantes le haya denunciado.

Art. 27. El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones cambiadas en Madrid en el más breve plazo.

En fé de lo cual los plenipotenciarios respectivos le han firmado y sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Madrid en 3 de Junio de 1880=(*L. S.*) (Firmado) J. Elduayen.=(*L. S.*)=(Firmado) Conde Manuel Ludoff.=Es copia conforme con el original francés.

Protocolo final anejo al tratado de comercio y de navegacion, concluido el 3 *de Junio de* 1880 *entre España y Austria-Hungría.*

En el momento de proceder á la firma del tratado de comercio y de navegacion concluido con fecha de hoy entre España y Austria-Hungría, los infrascritos plenipotenciarios de S. M. el Rey de España y de S. M. el Emperador de Austria y Rey Apostólico de Hungría han hecho las reservas y las declaraciones siguientes, que formarán parte integrante de dicho tratado.

Al artículo 2.°

Por las disposiciones de este artículo no se considerarán derogadas bajo ningun concepto las leyes, ordenanzas y reglamentos especiales en materia de comercio, industria y policía, vigentes en los territorios de cada una de las dos altas partes contratantes y aplicables á los súbditos de cualquier otro Estado.

Al artículo 6.°

Los súbditos austro-húngaros no podrán reclamar en España la propiedad exclusiva de una marca de fábrica ó de comercio, de una etiqueta ó de un dibujo ó modelo si no han depositado dos ejemplaros en la Direccion general de instruccion pública, agricultura é industria del Ministerio de Fomento en Madrid.

Los súbditos españoles no podrán reclamar en Austria-Hungría la propiedad exclusiva de una marca de fábrica ó de comercio, de una etiqueta ó de un dibujo ó modelo si no han depositado dos ejemplares en la Cámara de comercio de Viena y otros dos en la de Buda-Pest.

Al artículo 7.°

Para gozar de la inmunidad de derechos de patente, los viajeros de comercio españoles deberán estar provistos de un certificado de patente, y los viajeros de comercio austro-húngaros de un documento de legitimacion industrial.

Estos documentos serán valederos durante el año para el cual se hayan expedido; podrán estar redactados en la lengua del país; contendrán las señas y la firma del portador, y estarán autorizados con el sello de la autoridad competente que los haya expedido.

Mediante la presentacion de estos documentos los viajeros de comercio respectivos, despues que se reconozca su identidad, obtendrán una patente de la autoridad competente del otro Estado.

No se permite á los viajeros de comercio la venta ambulante de las mercancías; pero pueden trasportar al punto de su destino las mercancías que compren.

Por lo demás, no son admitidos recíprocamente con franquicia de derechos más que los viajeros de comercio que quieran negociar, ó por su propia cuenta ó por cuenta de una casa en la que estén empleados en calidad de dependiente de comercio.

Al artículo 8.°

El principio de trato de Nacion más favorecida, expresado en el art. 8.° del presente tratado, no se aplica:

(*a*) A las concesiones actualmente acordadas ó que puedan acordarse con posterioridad á otros Estados limítrofes para facilitar el comercio de las fronteras, ni á las reducciones ó franquicias de derechos de aduana acordadas tan solo para determinadas fronteras ó á los habitantes de determinados distritos.

(*b*) A las obligaciones impuestas á una de las partes contratantes por compromiso de una union aduanera ya realizada ó que pueda realizarse en el porvenir.

Art. 10. La reserva expresada por España en el artículo 10, letra *i*, y la expresada por Austria-Hungría en la letra *b* del mismo artículo, se extienda igualmente á las prohibiciones establecidas ó que puedan establecerse, en bien de la agricultura, para impedir la propagacion de un insecto que la dañe, como la phyloxera vastatrix y las boryphora decembineata.

El presente protocolo, que se considerará aprobado y sancionado por las dos partes contratantes sin ratificacion especial y por el solo hecho del canje de las ratificaciones del tratado á que se refiere, se ha extendido por duplicado en Madrid á 3 de Junio de 1880.=(*L. S.*)=(Firmado) José Elduayen.=(*L. S.*)=(Firmado) Conde Manuel Ludoff.=Está conforme con el original francés.

Artículos separados y transitorios anejos al tratado de comercio y de navegacion concluido el 3 *de Junio de* 1880 *entre España y Austria-Hungría.*

Habiendo renunciado el Gobierno austro-húngaro, por el presente tratado á las ventajas que le aseguraba el de 24 de Marzo de 1870, así como el protocolo de 17 de Junio de 1875, el Gobierno español ha convenido por su parte en las estipulaciones siguientes, relativas á algunos productos del suelo y de la industria de Austria-Hungría, por el término de seis años, á contar desde el dia en que empiece á regir el presente tratado.

Artículo 1.° Las mercancías siguientes no pagarán durante el mencionado período de seis años derechos más elevados que los indicados en este artículo, á saber:

	Pesetas Cénts.
(*a*) Cristal y el vidrio que lo imita, así como los vidrios huecos, plateados ó dorados interiormente, por cada 100 kilógramos	40
(*b*) Porcelana, por cada 100 kilógramos.	52
(*c*) Guadañas y hoces, por cada 100 kilógramos	25'50

	Pesetas. Cénts.
(d) Hilaza de cáñamo ó de hilo, por cada 100 kilógramos................	27'42
(e) Tejidos de cáñamo ó de lino cruzados y labrados, por cada kilógramo...	2
(f) Papel llamado de seda, por cada 100 kilógramos....................	35
(g) Duelas, por cada millar.........	10
(h) Tablas, tablones, vigas, traviesas para caminos de hierro (Slippers), tablas preparadas para cajas ó machiembradas para pavimentos, unas y otras de madera ordinaria; las vergas, palos redondos y maderas para construccion naval, por cada metro cúbico.......................	2
(i) Madera ordinaria, labrada en todo género de objetos estén ó no torneados, pintados ó barnizados, los listones moldurados ó barnizados ó preparados para dorar, y los muebles de madera curva, aunque estén pintados ó barnizados, siempre que no sean de maderas finas, por cada 100 kilógramos......................	20
(j) Botones de todas clases, excepto los de plata ú oro, por cada kilógramo......	1

Art. 2.° Para evitar todo error se declara expresamente:

1.° Que el papel contínuo sin cola ó de media cola para imprimir, el papel de escribir y el llamado de seda no pagarán derechos superiores aunque entren en España cortados en hojas ó en pliegos, mientras conserven la forma de infolio; pero satisfarán los derechos de la partida 152 del arancel si se importan recortados de modo que sirvan para cartas.

2.° Que los envases, barricas y otra clase de objetos en los cuales se introduzca en España cerveza, no pagarán derechos á su entrada por la frontera, si se ha dado caucion de que serán reexportados y la reexportacion se lleva á efecto dentro de los tres meses posteriores á su entrada.

Los presentes artículos separados y transitorios, los cuales, así como el protocolo final, se considerarán aprobados y sancionados por las dos altas partes contratantes, sin otra ratificacion especial por el solo hecho del cambio de las ratificaciones del tratado á que se refieren, cesarán de estar en vigor sin necesidad de denuncia prévia al terminar los seis años, contados desde el dia en que empiece á regir dicho tratado, aun cuando éste prolongare su duracion por consentimiento tácito, despues de esperar su término de seis años.

Hecho por duplicado en Madrid el 3 de Junio de 1880.=(*L. S.*)=(Firmado) José Elduayen.=(*L. S.*)=(Firmado) Conde Manuel Ludoff.=Está conforme con el original francés.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision general de Presupuestos sobre el proyecto de ley modificando los derechos establecidos en el arancel de aduanas por las embarcaciones extranjeras y las primas concedidas á los constructores de buques nacionales.

La Comision general de Presupuestos, habiendo examinado el proyecto de ley que modifica los derechos establecidos en el arancel de aduanas para las embarcaciones extranjeras y las primas concedidas á los constructores de buques nacionales, se ha convencido de la necesidad y de la justicia de la modificacion que se propone; y aceptando el proyecto con algunas variaciones que no alteran su espíritu, tiene la honra de proponer al Congreso, de acuerdo con el Gobierno, el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se rectificarán los derechos establecidos en el arancel de aduanas vigente para las embarcaciones extranjeras, con arreglo á los siguientes tipos de imposicion y de clasificacion, deduciéndose el nuevo derecho de la tonelada de arqueo de los valores oficiales fijados á la misma (2'83 metros cúbicos) en las tablas de 1876:

Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo, cada tonelada de arqueo 20 por 100.

Embarcaciones de madera desde 51 á 300 toneladas de arqueo, cada tonelada de arqueo 13 por 100.

Embarcaciones de madera de 301 toneladas de arqueo en adelante, cada tonelada de arqueo 7 por 100.

Y embarcaciones de casco de hierro ó acero y las de construccion mista de cualquier cabida, cada tonelada de arqueo 3 por 100.

Art. 2.° La prima que en virtud del art. 5.° del decreto de 12 de Julio de 1869, que precede al arancel, se abona á los constructores de buques nacionales queda fijada en 40 pesetas por cada tonelada de arqueo (2'83 metros cúbicos) de las que en totalidad midan las embarcaciones que construyan, en los términos y con las formalidades establecidas.

Art. 3.° El Gobierno aplicará las anteriores reducciones de los derechos para los buques extranjeros en los casos que se hallen pendientes de resolucion.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1880.=Federico Hoppe, vicepresidente.=Vizconde de Campo-Grande, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, concediendo suplementos de crédito á varios capítulos del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al año económico de 1879-80.

A LAS CÓRTES.

El desarrollo creciente de los servicios de correos y telégrafos exigió ampliar en el último año económico los créditos destinados al personal y material de estos interesantes ramos de la administracion pública.

Regido el ejercicio actual por el mismo presupuesto del anterior, subsisten las causas de aquella deficiencia de los créditos legislativos, agravadas por la nueva extension que posteriormente han recibido las comunicaciones telegráficas y postales.

El forzoso aumento además del personal de la clase de aspirantes del cuerpo de telégrafos en las localidades cuyas estafetas han sido suprimidas por la union de ambos ramos; las mayores sumas con que el desarrollo del servicio hace necesario remunerar á los oficiales por exceso de trasmision y á los ordenanzas encargados de distribuir los despachos; la subida de los alquileres en algunas poblaciones; la adquisicion de wagones-correos, y otros motivos análogos, concurren á imponer al Gobierno en este caso el empleo que procura cuidadosamente excusar de los medios autorizados por la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda para suplir con aplicacion á servicios urgentes la insuficiencia de los capítulos del presupuesto. Necesarios y de carácter reproductivo los gastos de que se trata, juzga el Gobierno indispensable la concesion de suplementos de crédito que permitan satisfacerlos sin demora, conjurando el conflicto que sobrevendria si permaneciesen desatendidas las obligaciones ineludibles y las necesidades preferentes á que responden.

En atencion á ello, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, con arreglo á lo que determina el art. 40 de la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda, tiene la honra de presentar á las Córtes los expedientes en que se justifica la necesidad de estas ampliaciones de crédito, sometiendo á su deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se conceden al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion correspondiente al año económico 1879-80 tres suplementos de crédito, uno de 404.000 pesetas al capítulo 16, «Personal de telégrafos;» otro de 150.000 al capítulo 17, «Material del mismo ramo,» y otro de 100.000 al capítulo 19, artículo 1.°, «Gastos de administracion de correos.»

Art. 2.° El importe de los expresados suplementos de crédito será cubierto provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro.

Madrid 11 de Junio de 1880.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre el presupuesto de gastos é ingresos de la isla de Puerto-Rico para 1880-81.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los gastos del Estado en la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1880 á 1881 se fijan en 3.615.063'22 pesos, distribuidos segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen del adjunto estado letra *A*.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la misma isla de Puerto-Rico durante el expresado año se calculan en 3.786.650 pesos, segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen del estado adjunto letra *B*.

Art. 3.° La cuota de la contribucion directa en la isla de Puerto-Rico durante el año económico de 1880 á 1881 será de 5 por 100 sobre las utilidades líquidas de las riquezas agrícola, urbana y pecuaria.

Art. 4.° De conformidad con lo dispuesto por Reales decretos de 27 de Junio y 11 de Julio de 1879, quedan suprimidos el recargo de 1 por 100 que se impuso por Real decreto de 24 de Julio de 1878 sobre la contribucion directa que satisfacen en la isla de Puerto-Rico las riquezas urbana y pecuaria, y el de 20 por 100 con que se aumentaron las tarifas de la contribucion industrial y de comercio en virtud de lo ordenado en el mismo decreto.

Art. 5.° Desde 1.° de Julio próximo venidero se reducirán en 50 por 100 los derechos de exportacion que actualmente satisfacen los productos de la isla.

Art. 6.° A los tres meses de publicada esta ley en la *Gaceta de Madrid*, las importaciones directas de puntos productores del extranjero cesarán de disfrutar en la isla de Puerto-Rico la bonificacion de 6 por 100 en los derechos de arancel, concedida por Real órden de 5 de Marzo de 1856.

Art. 7.° El Gobierno reformará la redaccion actual del arancel de la isla de Puerto-Rico en el plazo más breve posible, haciendo las clasificaciones de mercancías por agrupaciones genéricas y no por minuciosas subdivisiones específicas.

El precio tipo del género para la imposicion del derecho será el de la especie de mayor importacion entre las comprendidas en el grupo.

La valoracion de los géneros se hará tomando el promedio de los precios que tengan los artículos en los puntos de adeudo: anualmente se formarán por una Comision especial y se publicarán tablas de los precios medios de las mercaderías para los valores de los datos estadísticos, y con el fin de que sirvan de base en tiempo oportuno para la reforma de los aranceles cuando ésta se acuerde y se haga extensiva al tipo del derecho exigible en las aduanas.

El tanto por ciento se convertirá en general para la imposicion concreta en una cantidad fija por unidad de peso, medida ó cuento.

Cuando la percepcion haya de hacerse sobre avalúo, la valoracion se efectuará con arreglo á los certificados consulares de orígen.

Adoptará tambien el Gobierno las disposiciones oportunas para que se publiquen mensualmente los estados detallados de la recaudacion de aduanas y los de movimiento exterior de cada puerto, y anualmente la estadística general del comercio de navegacion exterior y de cabotaje.

Art. 8.° El Gobierno dispondrá lo conveniente para que antes del 31 de Diciembre de 1880 quede planteada la reforma de las ordenanzas por que se rige la renta de aduanas, cuidando al aprobarlas de concretar en reglas precisas y sencillas las formalidades á que se han de sujetar la importacion y exportacion de fru-

tos y mercancías y el comercio de tránsito y cabotaje.

Art. 9.° Se autoriza al Gobierno para modificar, prévio informe de las autoridades de la isla y del Consejo de Estado, la legislacion de la renta del sello y timbre en Puerto-Rico, acomodándola en los precios de los efectos que la constituyen á la importancia de los servicios con que se relacionan, y adaptándola en cuanto fuese posible á la de la Península. Queda autorizado igualmente el Gobierno para reformar el impuesto de cédulas personales, ajustando sus reglas á las vigentes en la Península, con las modificaciones que estime oportunas. El máximun del valor que se podrá señalar á las cédulas será el de 20 pesos fuertes, y 20 centavos de peso el mínimun.

Art. 10. Durante el ejercicio de este presupuesto se hará á las clases todas, civiles y militares, que perciban haberes del Tesoro, el descuento de sus sueldos y gratificaciones en la forma hoy establecida.

El gobernador general, como delegado en la isla del Gobierno supremo, invitará al clero para que contribuya á los gastos públicos en igual proporcion que las demás clases que dependen del Estado.

Art. 11. Queda suprimido, segun lo dispuesto en Reales decretos de 27 de Junio y 11 de Julio de 1879, el descuento del 6 por 100 impuesto á los intereses de los billetes del Tesoro emitidos en virtud de la ley de 22 de Marzo de 1873 para indemnizar á los que fueron poseedores de esclavos.

Art. 12. La Diputacion provincial de Puerto-Rico entregará al Tesoro el 50 por 100 de los productos líquidos que obtenga de la lotería de la provincia, á medida que estos productos sean cobrados por dicha Diputacion.

Sobre todas las demás loterías ó rifas que tengan lugar en la isla percibirá el Tesoro el 25 por 100 del valor de los billetes que se expendan.

Art. 13. Los recargos sobre las contribuciones directas, para cuya exaccion está autorizada la Diputacion provincial de Puerto-Rico por el art. 78 del decreto-ley de 24 de Mayo de 1870, se fijarán con aprobacion del gobernador general.

Art. 14. Queda prohibido á las autoridades de la isla conceder excepciones ni rebajas de derechos é impuestos á favor de industria, establecimientos públicos, sociedades ni personas, de cualquier clase que sean, no previstas en los reglamentos respectivos.

Art. 15. El Gobierno facilitará la construccion de ferro-carriles en la provincia de Puerto-Rico con arreglo á las bases siguientes:

1.ª Se declaran líneas de interés general los ferrocarriles de San Juan de Puerto-Rico á Mayagüez por Arecibo y Aguadilla, de Rio-Piedras á Humacao por Fajardo, de Ponce á Mayagüez por San German y de Ponce á Humacao por Arroyo. Estas líneas tendrán un metro de ancho de vía.

Se concede á estas líneas una subvencion directa en metálico consistente en la entrega anual de una cantidad que no exceda de 1.800 pesos fuertes por kilómetro explotado, en concepto de anticipo reintegrable con la mitad de los productos brutos de la explotacion. En lugar de este auxilio podrá conceder el Gobierno la garantía de un interés del 8 por 100 de todo ó parte del capital necesario para el establecimiento, reservándose entonces el Estado una participacion por mitad en los dividendos cuando los accionistas perciban más del 8 por 100 de interés.

2.ª Exencion de derechos al material fijo y móvil.

3.ª Cesion gratuita á las empresas de los terrenos de propiedad del Estado ó de los pueblos que sean necesarios para la construccion y explotacion de las líneas.

4.ª Derecho de expropiacion por causa de utilidad pública, y prévia indemnizacion, de las propiedades particulares, indispensables para la construccion y explotacion.

5.ª Adjudicacion en subasta pública, mediante fianza, para las líneas que hayan de disfrutar de la garantía de interés, sirviendo de base á la licitacion el capital á garantizar por el Estado. Las líneas que solo disfruten de las franquicias, exenciones y derechos consignados en las bases 2.ª, 3.ª y 4.ª, se adjudicarán tambien en subasta, mediante fianza, sirviendo de regulador para la licitacion el plazo en que hayan de construirse, y adjudicándose á la empresa que más lo abrevie.

6.ª Disfrutarán estas concesiones las franquicias que expresa el capítulo 4.° de la ley general de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Queda autorizado el Gobierno para otorgar estas concesiones sin necesidad de proyecto préviamente aprobado, pero con sujecion á determinadas condiciones técnicas de trazado y de ejecucion y á determinado itinerario, entendiéndose aplicables las dos leyes generales de 23 de Noviembre de 1877 y sus respectivos reglamentos en cuanto no se opongan á las prescripciones anteriores.

Art. 16. Se autoriza al Gobierno para convertir los billetes del Tesoro emitidos para indemnizar á los poseedores de esclavos, en deuda amortizable á más largos plazos, rebajando el derecho de exportacion ó la contribucion directa en proporcion de lo que se reduzcan los gastos por consecuencia de dicha conversion.

Art. 17. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximun á que en él podrá llegar la deuda flotante de la isla de Puerto-Rico para cubrir obligaciones del referido presupuesto. Dentro del límite expresado podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operacion de Tesorería; pero solo en los casos de guerra civil ó extranjera, ó de grave alteracion del órden público, podrá, sin otra autorizacion especial, excederse del máximun fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante del Tesoro de la isla.

Bajo ningun concepto se prescindirá del sistema métrico decimal para apreciar el peso y medida en los documentos oficiales que se formulen en Puerto-Rico, ni del peso fuerte como unidad monetaria.

Art. 18. Se autoriza al Ministro de Ultramar para capitalizar la asignacion del Duque de Veragua. A este objeto podrá destinar una parte de los valores que se emitan con arreglo á la facultad concedida por el artículo 16 de esta ley. En este caso, como en cualquier otro, se partirá de la base de que con los intereses que en lo sucesivo se satisfagan al Duque de Veragua resulte á favor del Estado la economía de 25 por 100 respecto del importe de la consignacion actual.

Art. 19. El Gobierno realizará en el presupuesto cuantas economías permita la ejecucion de los servicios públicos, y adoptará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1880.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

ESTADO LETRA A.

RESÚMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO PARA EL EJERCICIO DE 1880-81.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesos.*	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. *Pesos.*
		SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.		
		Asignacion para el Ministerio de Ultramar.—Personal.		
1.°	Unico.	Para esta atencion..............................	16.816	16.816
		Asignacion para el Ministerio de Ultramar.—Material.		
2.°	1.°	Material del Ministerio..........................	3.560	
	2.°	Museo ultramarino..............................	800	4.360
		Pensiones.		
3.°	1.°	Monte-pío civil..................................	55.600'83	
	2.°	Monte-pío militar................................	45.936'11	
	3.°	Pensiones de gracia..............................	767	102.303'94
		Retirados de Guerra y Marina.		
4.°	Unico.	Haberes de esta clase............................	102.528'16	102.528'16
		Jubilados.		
5.°	Unico.	Haberes de esta clase............................	40.528'66	40.528'66
		Cesantes de todos los ramos.		
6.°	Unico.	Para esta atencion...............................	35.994'99	35.994'99
		Emigrados de América.		
7.°	Unico.	Para esta atencion...............................	2.096'50	2.096'50
		Consignaciones.		
8.°	Unico.	Consignacion del Duque de Veragua.............	3.400	3.400
		Intereses.		
9.°	1.°	Negociacion de pagarés...........................	1.500	
	2.°	Intereses de la deuda flotante (Memoria)............	»	1.500
		Gastos eventuales.		
10.	Unico.	Haberes de navegacion............................	4.200	4.200
				313.728'25

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	313.728'25
		Giros y quebrantos.		
11.	Unico.	Para esta atencion	4.000	4.000
		Atenciones de Fernando Póo.		
12.	Unico.	Por lo que corresponde pagar á Puerto-Rico	10.438	10.438
		Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar.		
13.	Unico.	Para esta atencion	9.600	9.600
		Indemnizaciones.		
14.	Unico.	Indemnizaciones á los poseedores de esclavos	700.000	700.000
		Resultas de ejercicios cerrados.		
15.	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	44.852'42	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	44.852'42
		Total de la seccion primera		1.082.618'67
		SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.		
		Tribunales.—Personal.		
1.°	Unico.	Audiencia territorial de la isla	48.435	48.435
		Tribunales.—Material.		
2.°	Unico.	Audiencia territorial de la isla	3.650	3.650
		Juzgados de primera instancia.—Personal.		
3.°	1.°	Juzgados de primera instancia	41.005	
	2.°	Idem eclesiásticos	4.200	45.205
		Juzgados de primera instancia.—Material.		
4.°	1.°	Juzgados de primera instancia	805	
	2.°	Idem eclesiásticos	200	1.005
		Culto y clero.—Personal.		
5.°	1.°	Clero catedral	38.600	
	2.°	Idem parroquial	94.540	133.140
		Culto y clero.—Material.		
6.°	1.°	Clero catedral	3.000	
	2.°	Idem parroquial	17.250	20.250
		Gastos de Bulas.—Material.		
7.°	Unico.	Gastos de Bulas	700	700
				252.385

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	252.385
		Atenciones generales.—Material.		
8.°	Unico.	Reparaciones de edificios	300	300
		Resultas de ejercicios cerrados.		
9.°	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	629'44	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	629'44
		Total de la seccion segunda		253.314'44

SECCION TERCERA.—GUERRA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Administracion superior.—Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del capitan general	»	
	2.°	Idem del gobernador, segundo cabo de la Capitanía general	7.500	
	3.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército y seccion de archivo	15.600	
	4.°	Comandancias militares y Estados Mayores de plazas	27.975	
	5.°	Plana mayor de artillería	9.942	
	6.°	Idem id. de ingenieros	20.925	
	7.°	Auditoría de guerra	3.450	
	8.°	Cuerpo administrativo del ejército	24.050	
	9.°	Idem de sanidad militar	16.350	
	10.	Clero castrense	540	126.332
		Administracion superior.—Material.		
2.°	1.°	Estado Mayor del ejército	900	
	2.°	Estados Mayores de plaza y Comandancias militares	2.300	
	3.°	Auditoría de Guerra	160	
	4.°	Cuerpo administrativo del ejército	1.268	
	5.°	Sanidad militar	200	
	6.°	Subdelegacion castrense	242'50	5.070'50
		Cuerpos del ejército.—Personal.		
3.°	1.°	Cuerpo de infantería	541.649'46	
	2.°	Caballería	1.299'29	
	3.°	Artillería	179.294'83	
	4.°	Brigada sanitaria	5.262'10	727.505'68
		Personal de comisiones activas, reservas de Santo Domingo y milicias disciplinarias á extinguir.		
4.°	1.°	Comisiones activas del servicio	13.500	
	2.°	Reservas de Santo Domingo á extinguir	1.140	
	3.°	Milicias disciplinarias á idem	19.512	34.152
				893.050'18

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	893.050'18
		Personal de espectantes á embarque y reemplazo.		
5.°	1.°	Generales y brigadieres en situacion de cuartel	2.500	
	2.°	Idem jefes y oficiales en expectacion de embarque y cuadro de reemplazo	26.240	28.740
		Pienso.		
6.°	Unico.	Para esta atencion	13.836	13.836
		Material de acuartelamiento y limpieza de algibes y pozos negros.		
7.°	1.°	Material de acuartelamiento	9.519'10	
	2.°	Alquileres de edificios	3.558	13.077'10
		Hospitales.		
8.°	1.°	Personal eclesiástico	4.506	
	2.°	Material	57.583'42	62.089'42
		Material de trasportes.		
9.°	Unico.	Para esta atencion	29.560	29.560
		Material de artillería.		
10	Unico.	Para esta atencion	8.600	8.600
		Material de ingenieros.		
11	Unico.	Para esta atencion	40.000	40.000
		Material de remonta y montura.		
12	Unico.	Para esta atencion	1.620	1.620
		Gastos diversos.		
13	Unico.	Para esta atencion	6.000	6.000
		Cruces pensionadas.		
14	Unico.	Para esta atencion	1.400	1.400
		Resultas de ejercicios cerrados.		
15	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	2.621'59	
	2.°	——— que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	2.621'59
		Total de la seccion tercera		1.100.604'29

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION CUARTA.—HACIENDA.		
		Personal administrativo.		
1.°	1.°	Intendencia general de Hacienda	15.060	
	2.°	Contaduría general de Hacienda	12.980	
	3.°	Tesorería general de Hacienda	6.800	
				34.840
		Material administrativo.		
2.°	1.°	Intendencia general de Hacienda	1.400	
	2.°	Contaduría general de Hacienda	800	
				2.200
		Atenciones generales.		
3.°	1.°	Alquileres de las casas ocupadas por las oficinas de Hacienda	3.708	
	2.°	Reparaciones de edificios	750	
	3.°	Traslacion de caudales	1.500	
	4.°	Impresiones	6.000	
				11.958
		Gastos eventuales.		
4.°	Unico.	Comisiones del servicio	8.500	
				8.500
		Gastos de contribuciones y rentas públicas.—Personal.		
5.°	1.°	Administracion central de contribuciones y rentas	28.410	
	2.°	Administraciones locales y Administraciones y Colecturías de rentas y aduanas	84.924	
	3.°	Resguardo de aduanas	57.460	
				170.794
		Gastos de contribuciones y rentas públicas.—Material.		
6.°	1.°	Administracion central de contribuciones y rentas	800	
	2.°	Administraciones locales de aduanas y rentas	2.250	
	3.°	Colecturías de rentas	200	
	4.°	Resguardo de aduanas	1.000	
				4.250
		Gastos diversos.—Material.		
7.°	1.°	Valor y conduccion de efectos timbrados	4.400	
	2.°	Premios de recaudacion y expendicion	21.477'04	
				25.877'04
		Diferentes conceptos.		
8.°	Unico.	Devolucion de ingresos indebidos	1.000	
				1.000
		Resultas de ejercicios cerrados.		
9.°	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	24.874'51	
	2.°	——— que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				24.874'51
		Total de la seccion cuarta		284.293'55

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION QUINTA.—MARINA.		
		Administracion central.—Personal.		
1.°	Unico.	Comandancia principal y ordenacion de pagos........	19.150	19.150
		Administracion central.—Material.		
2.°	Unico.	Para esta atencion............................	340	840
		Inscripcion marítima.—Personal.		
3.°	Unico.	Para esta atencion............................	26.228	26.228
		Inscripcion marítima.—Material.		
4.°	Unico.	Para esta atencion............................	3.644	3.644
		Arsenal y obras.—Personal.		
5.°	Unico.	Para esta atencion............................	3.522	3.522
		Arsenal y obras.—Material.		
6.°	1.°	Gastos ordinarios del arsenal......................	240	
	2.°	Material de oficiales de mar y marinería.............	1.927	
	3.°	Conservacion y entretenimiento del arsenal..........	3.070	
	4.°	Vestuario de marinería...........................	475	5.712
		Vigías y telégrafos.—Personal.		
7.°	Unico.	Para esta atencion............................	600	600
		Vigías y telégrafos.—Material.		
8.°	Unico.	Para esta atencion............................	150	150
		Hospitalidades.—Material.		
9.°	Unico.	Para esta atencion............................	380	380
		Gastos diversos.—Material.		
10	1.°	Gastos de practicaje............................	100	
	2.°	Distribucion de caudales.........................	260	
	3.°	Pasajes de jefes, oficiales y demás clases............	2.000	
	4.°	Socorros de náufragos y matriculados presos.........	200	2.560
		Resultas de ejercicios cerrados.		
11	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	1.710'21	
	2.°	——— que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).........................	»	1.710'21
		Total de la seccion quinta................		64.496'21

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION SEXTA.—GOBERNACION.		
		Gobierno general.—Personal.		
1.°	Unico.	Gobierno general y Secretaría	35.600	35.600
		Gobierno general.—Material.		
2.°	1.°	Gobierno general	2.000	
	2.°	Telégramas por el cable	4.000	
	3.°	Comision de estadística	300	
	4.°	Gasto del Palacio de Gobierno y casa de aclimatacion	3.500	9.800
		Consejo contencioso-administrativo.		
3.°	Unico.	Personal	6.000	6.000
		Consejo contencioso-administrativo.		
4.°	Unico.	Material	1.500	1.500
		Correos.—Personal.		
5.°	1.°	Administracion general	6.780	
	2.°	Administraciones principales	13.400	20.180
		Correos.—Material.		
6.°	1.°	Administracion general	900	
	2.°	Administraciones principales	2.413	
	3.°	Conducciones	29.035	
	4.°	Postas y embarcaciones	1.260	
	5.°	Comunicaciones marítimas	9.600	43.208
		Telégrafos.		
7.°	Unico.	Personal	42.320	42.320
		Telégrafos.—Material.		
8.°	1.°	Construcciones	»	
	2.°	Explotacion	8.700	8.700
		Hospicios y presidios.—Personal.		
9.°	1.°	Correccional de la beneficencia	270	
	2.°	Confinados á presidio	44.615'91	44.885'91
		Hospicios y presidios.—Material.		
10	Unico.	Confinados á presidio	6.046	6.046
		Establecimientos pios.		
11	1.°	Hospital de San German	3.452	
	2.°	——— de caridad para mujeres	264	3.716
		Sanidad.—Personal.		
12	1.°	Subdelegacion de medicina, cirugía y farmacia	720	
	2.°	Servicio sanitario	2.352'20	3.072'20
				225.028'11

Capítulos.	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior		225.028'11
		Sanidad.—Material.		
13	1.°	Subdelegacion de medicina y cirugía	48	
	2.°	——— de farmacia	48	
	3.°	Servicio sanitario	410	
				506
		Atenciones generales.		
14	1.°	Alquiler de edificios	17.523'40	
	2.°	Reparaciones ordinarias de edificios	250	
				17.773'40
		Gastos eventuales.—Material.		
15	1.°	Gastos de policía	4.000	
	2.°	Correos extraordinarios	300	
	3.°	Pagos de telégramas y anuncios de salidas de correos	200	
				4.500
		Guardia civil.		
16	Unico.	Cuerpo de la Guardia civil	239.329'16	
				239.329'16
		Pienso.		
17	1.°	Para el de 34 caballos de jefes, oficiales y veterinarios y de 174 de tropa	31.176	
	2.°	Material de acuartelamiento para utensilios, alumbrado y agua	6.521	
	3.°	Remonta y montura	612	
				38.309
		Resultas de ejercicios cerrados.		
18	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	436'56	
	2.°	——— que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				436'56
		Total de la seccion sexta		525.882'23

SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.

Capítulos.	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
		Instruccion pública.—Material.		
1.°	Unico.	Para esta atencion	8.500	
				8.500
		Obras públicas.—Personal.		
2.°	Unico.	Para esta atencion	26.620	
				26.620
		Obras públicas.—Material.		
3.°	1.°	Indemnizaciones	5.000	
	2.°	Gastos diversos	800	
				5.800
		Carreteras.—Material.		
4.°	1.°	Estudios y nuevas construcciones	120.000	
	2.°	Reparacion y conservacion	50.000	
				170.000
		Ferro-carriles.—Material.		
5.°	Unico.	Estudios y nuevas construcciones	12.000	
				12.000
				222.920

Capítulos.	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior		222.920
		Navegacion marítima.—Personal.		
6.°	1.°	Puertos	900	
	2.°	Faros	1.485	
				2.385
		Navegacion marítima.—Material.		
7.°	1.°	Puertos	20.150	
	2.°	Faros	25.964	
	3.°	Boyas y valizas	2.000	
				48.114
		Construcciones civiles.—Material.		
8.°	Unico.	Conservacion y reparacion	6.000	
				6,000
		Montes.—Personal.		
9.°	Unico.	Personal de montes	4.600	
				4.600
		Montes.—Material.		
10	1.°	Indemnizaciones	1.000	
	2.°	Gastos diversos	2.650	
				3.650
		Minas.—Personal.		
11	Unico.	Para esta atencion	3.700	
				3.700
		Minas.—Material.		
12	Unico.	Para esta atencion	400	
				400
		Auxilios y asignaciones.—Material.		
13	1.°	Juntas de agricultura, industria y comercio	1.000	
	2.°	De la Sociedad de artes y oficios, para mejorar sus cátedras	2.000	
	3.°	Sociedad económica de Amigos del país	1.000	
	4.°	Compra de libros y suscriciones á periódicos	1.965	
	5.°	Para combatir la enfermedad de la caña dulce	1.000	
				6.965
		Resultas de ejercicios cerrados.		
14	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	5.119'83	
	2.°	——— que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				5.119'83
		Total de la seccion sétima		303.853'83

RESÚMEN.

	Pesos.
Seccion 1.ª Obligaciones generales	1.082.618'67
——— 2.ª Gracia y Justicia	253.314'44
——— 3.ª Guerra	1.100.604'29
——— 4.ª Hacienda	284.293'55
——— 5.ª Marina	64.496'21
——— 6.ª Gobernacion	525.882'23
——— 7.ª Fomento	303.853'83
	3.615.063'22

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1880.=C. Toreno, Presidente.=Encina, Diputado Secretario.=Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MARTES 15 DE JUNIO DE 1880.

SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado de los Reales decretos mandando proceder á nueva eleccion de Diputados en los distritos de Loja y Lucena.=Pasa á la Comision de Actas la credencial presentada por el Sr. García de Zúñiga.=Queda enterado el Congreso de haber sido aprobado por el Senado el dictámen de Comision mista acerca del ferrocarril que de Orense á Vigo ha de enlazar con el de Valença.=Pasa á la Comision de Peticiones una instancia de los escribanos actuarios de Santiago solicitando se organice esta clase.=A la misma Comision pasa otra instancia de los vecinos de Montanchez (Cáceres) sobre reforma de la ley de repoblacion de montes.=Continúa la discusion pendiente acerca de la proposicion del Sr. Sagasta.=Discurso rectificacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones repetidas de los Sres. Sagasta y Ministro de la Gobernacion.=Se da lectura de una proposicion de «no há lugar á deliberar» sobre la del Sr. Sagasta.=Discurso del Sr. Sanchez Bedoya en apoyo.=Del Sr. Alonso Martinez.=Se proroga la sesion.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Se suspende esta discusion.=Se leen, anunciando su impresion, los dictámenes relativos á la proposicion de ley sobre conduccion de presos y penados por los ferro-carriles, y á la concesion de suplementos de crédito á varios capítulos del Ministerio de la Gobernacion, correspondientes al presupuesto de 1879-80.=Queda sobre la mesa el dictámen de la Comision de Actas sobre la de eleccion parcial del distrito de Villacarrillo y admision del Sr. García de Zúñiga y Lopez.=El señor Presidente manifiesta que habiendo terminado ayer la discusion de los presupuestos de Puerto-Rico, han cesado las sesiones extraordinarias de nueve á doce de la noche, y continuarán las sesiones ordinarias de dos á seis de la tarde.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á las dos, y leida el Acta de la anterior, quedo aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion.

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados, en sesion del dia 1.° del actual, que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Loja, provincia de Granada: Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 27 del actual se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Loja, provincia de Granada.

Dado en Palacio á 5 de Junio de 1880.=Alfonso.= El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos.=Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1880.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto que sigue:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados, en sesion del dia 4 del actual, que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Lucena, provincia de Córdoba: Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 27 del actual se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Lucena, provincia de Córdoba.

Dado en Palacio á 7 de Junio de 1880.=Alfonso.= El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1880.=Francisco Romero.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se mandó pasar á la Comision de Actas la credencial núm. 144, presentada en Secretaría por D. Pablo García de Zúñiga y Lopez, electo Diputado á Córtes por el distrito de Villacarrillo, provincia de Jaen.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado ha aprobado en la sesion de hoy el dictámen de la Comision mista acerca del proyecto de ley declarando de servicio general la parte comprendida en territorio español del ferro-carril que ha de enlazar la línea de Orense á Vigo con la de Oporto á Valença.

Y lo comunica al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 15 de Junio de 1880.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.»

Se acordó pasar á la Comision de Peticiones una instancia de los escribanos actuarios de Santiago solicitando se organice su clase haciéndolos inamovibles y señalándoles una modesta dotacion.

El Sr. Conde de la **ENCINA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde la **ENCINA**: He pedido la palabra para presentar una exposicion que dirigen á las Córtes los vecinos de Montanchez, provincia de Cáceres, pidiendo se tomen en consideracion las razones que exponen para que se reforme la ley de 11 de Julio de 1877 sobre repoblacion de montes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre la proposicion del Sr. Sagasta. (*Véase el* Diario *núm.* 189, *sesion del* 14 *del actual.*)

El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Voy á hacer, Sres. Diputados, ligerísimas rectificaciones. El Sr. Sagasta en el dia de ayer, rectificando, encontró hábil suponer que habia antagonismo entre el discurso del Sr. Silvela, su amigo, y el discurso del Ministro de la Gobernacion. Si yo no estuviera acostumbrado á que el Sr. Sagasta sepa más de mis intenciones y de mis pensamientos que yo mismo, hubiera encontrado raro ese descubrimiento que habia hecho en la tarde de ayer; pero mientras tanto que yo me voy cerciorando de que S. S. lee en las profundidades de mi pensamiento y de mi corazon, tengo necesidad de desmentirle en este sentido, diciéndole que yo no he encontrado semejante antagonismo, sino al contrario, que el discurso del Sr. Silvela y el mio se armonizan perfectamente en cuanto son afirmaciones que no admiten contradiccion, de que las elecciones pasadas y el resultado de aquellas elecciones han obedecido y obedecen á la fidelidad con que todos los indivíduos del partido liberal-conservador permanecen en sus puestos.

Más adelante, el Sr. Sagasta me aconsejaba (por cierto con un motivo que no ha dejado de causarme extrañeza, y del que ya llegaré á ocuparme) que no pretendiera sembrar cizaña en su campo. Si el Sr. Sagasta al darme este consejo no ha intentado por su parte sembrarla en este sitio, y por si acaso lo ha intentado, para que no reincida, voy á hacerle una declaracion de algo que siendo hechos notorios no le son conocidos al Sr. Sagasta, y yo me contentaria con que S. S. pudiera ofrecer lo que yo he hecho, que es lo siguiente: que al constituirse este Gobierno, precisamente porque gentes que no encuentran motivos para combatir al partido liberal-conservador se dan á inventar novelas y á suponer antagonismos, viniendo la novela acreditada y el antagonismo supuesto por parte de las oposiciones entre el Sr. Silvela y yo; yo que no sirvo jamás á una causa con tibieza, que jamás tampoco tengo ninguna pretension personal que pueda levantar ningun género de dificultades, me apresuré á manifestar, cuando fuí llamado por mi amigo el actual Presidente del Consejo de Ministros, que mi mayor gusto seria tomar cualquiera cartera, ménos la de Gobernacion, y mi mayor satisfaccion seria que, esta cartera la ocupara el Sr. Silvela; de manera que si el señor Silvela no es Ministro de la Gobernacion en la actualidad, es porque no quiso serlo, como no quiso serlo de ninguno de los departamentos ministeriales; y vea el Sr. Sagasta cómo procediendo yo de esta manera le doy ejemplo que imitar para que pueda ofrecer á sus nuevos correligionarios que aceptará cualquiera cartera de cualquier Ministerio que se forme bajo cualquier presidencia de los que componen la Junta directiva de ese partido.

De esta manera, cuando S. S. haga pública y solem-

nemente ese ofrecimiento, siempre habrá hecho ménos que yo que lo he realizado sin anunciarlo con solemnidad; pero habrá hecho lo bastante para cimentar la concordia y la inteligencia entre sus amigos y para ponerse á cubierto de todo género de cizaña que algun mal intencionado quiera sembrar en ese precioso campo.

El Sr. Sagasta tuvo á bien en el dia de ayer hacer notar al Congreso que yo que me ocupaba de la política y que he seguido la carrera del derecho debia estar muy flaco en cuestiones de matemáticas. Verdad es que el Sr. Sagasta en el dia de ayer nos dió la prueba relevante de sus conocimientos en esta materia haciendo la resta de 1 y 250, diciendo que cuando se restaba 1 de 250, quedaban 249.

No habian llegado, en efecto, mis conocimientos matemáticos á tanta altura; pero, en fin, como yo siempre procuro aprender, desde el instante que el Sr. Sagasta hizo esta operacion, tomo sus resultados por aprendidos, y naturalmente por evidentes.

El Sr. Sagasta, volviendo sobre el tema de los 250, para sostener y acreditar el nuevo régimen parlamentario que ha descubierto, y que ha de tener por símbolo un peso, dijo que qué sucederia de esta mayoría si se separaban ya unas personas, ya otras, designándolas, ya el Sr. Presidente del Consejo, sin observar que la misma argumentacion podria oponerse á lo que sucederia en la minoría; porque yo entiendo que si el señor Sagasta por modestia se quiere colocar al igual de todos sus correligionarios, sus correligionarios no le han de permitir tanta abnegacion y han de pregonar que el Sr. Sagasta es el más importante de todos los indivíduos de su partido. Pero en último resultado, lo único que en efecto reconozco es la gran prevision del partido recien formado, ya sea niño ó ya hombre robusto, que yo sobre esto no voy á discutir; pero de cualquier manera, la verdad es que no tiene una larga historia, y que á pesar de tener tan breve vida, tiene una prevision exagerada, extraordinaria, y para no encontrarse en el caso de lo que sucederia al partido liberal-conservador si el Sr. Cánovas del Castillo se fuera de él, no ha nombrado un jefe, ha nombrado seis, por lo cual puede irse cualquiera de la Junta directiva, quedando todavía cinco.

Encuentra el Sr. Sagasta que á la novedad de su discurso y de sus observaciones no oponia yo apenas sino las antiguallas de las mias, repitiendo los argumentos que en otro alto lugar habia tenido la honra de exponer en defensa de la política del Gobierno ó en justo ataque y justa crítica de la política desconocida del partido recien formado. A este propósito S. S. quiso darme una leccion, despues de contar el cuento de aquel gorrion que no habia tenido nada que enseñar á sus hijuelos; y el Sr. Sagasta, repitiendo un argumento que ya se habia hecho en otro lugar, encontró que yo habia atacado á S. S. en el otro Cuerpo y que en éste atacaba al general Martinez Campos. Francamente, esta observacion seria muy justa si destruyéramos aquello sobre que basan sus aspiraciones los oradores que han hablado en nombre del partido dinástico liberal. ¿En qué quedamos? ¿Es que os reunís en la sala de presupuestos, que más tarde os sentais juntos en el salon de sesiones del Congreso los que sois Diputados, y sin embargo no están en la comunion sino vuestros cuerpos y no vuestros espíritus, no hay doctrina, no hay partido, no hay más que personalidades respetables, pero individualidades aisladas? Yo entiendo que un partido lo componen su credo y su doctrina y lo forman los hombres todos que confiesan ese credo y esa doctrina: entiendo que los hombres políticos, cuando son tan importantes como éstos á que me refiero, son por sí solos programa, tienen grande significacion y entiendo que la conducta de los hombres políticos y las opiniones que tienen son materia natural del debate.

De aquí que, como yo concurro á ambos Cuerpos por necesidades de mi cargo, puedo ocuparme con toda libertad de los actos de todos los indivíduos del partido dinástico liberal, sin que se entienda que á ninguno ataco cuando no está presente, ni que rehuyo el combatir. ¿Y por qué lo habia de rehuir? El Congreso lo ha visto; el país ha visto tambien que, despues de aquel argumento tan repetido en el Senado de que habia discutido no estando allí el Sr. Sagasta, he venido á éste, he discutido con S. S. y no ha sucedido nada, absolutamente nada. El Sr. Sagasta ha hecho un discurso que á sus amigos ha parecido brillante y á mí me ha parecido flaco de razonamientos, y yo he contestado con otro que los que participan de mis ideas encuentran incontestable, y los amigos de S. S., aunque otra cosa creyeran, dirán que no he dicho nada. Esto hubiera sucedido antes, lo mismo que sucedió ayer; y si yo hubiera dirigido algun ataque, que ataque no hay á los hombres políticos cuando viven en la política y sus actos son del dominio público, y sus doctrinas son completamente del de todos los que tomamos parte en estas discusiones, yo voy al Senado, y en aquel alto Cuerpo me tienen todos los Sres. Senadores á sus órdenes para contender conmigo, si creen que los he ofendido, y para discutir todo género de cuestiones. Este es un argumento que se anuncia con toda solemnidad, y que parece arrojar sobre el Gobierno la nota de eludir el debate; pero con tanta oportunidad, que lo único que resulta en los momentos actuales es que hay aquí un Gobierno que discute y desea discutir y votar, y hay unas oposiciones que eluden las discusiones y las votaciones.

Tengo ahora que quejarme amistosamente de la ingratitud de mi amigo particular el Sr. Sagasta con el que tiene la honra de dirigiros la palabra.

Su señoría ha creido ver alguna contradiccion entre una felicitacion dirigida al nuevo partido por el Presidente del Consejo y mi discurso de ayer. Su señoría no ha tenido presente que yo en mi discurso, al empezar á rebatir el suyo, habia hecho la manifestacion de iguales sentimientos, diciendo claramente que yo me felicitaba de que se formara ese partido, y esta misma felicitacion es la que le ha dirigido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; esto es, que nosotros desearíamos la formacion de ese partido: felicitamos la intencion, y felicitamos á los que nos afirman que está hecho; pero cuando discutimos, es necesario penetrar y saber de qué manera está formado, y cuál es su credo y su doctrina; y de aquí la aparente contradiccion que encuentra S. S., y la ingratitud en que incurre; porque el Sr. Sagasta, que habló solo por su propia cuenta, segun la declaracion del general Martinez Campos en el Senado, y la suya propia en el dia de ayer al referirse al discurso de 23 de Mayo; el señor Sagasta, que habló por su propia cuenta en aquella célebre reunion de la sala de presupuestos, dijo que á él no se le ocultaba que los allí congregados tenian distinta historia, distintas creencias y distintos procedimientos, pero que con una buena voluntad habia bastante para esperar que llegarian á formar un par-

tido, y que les ayudarian en ese camino las circunstancias, los sucesos, la conducta de sus adversarios.

Yo que ví que el principal auxiliar que tenian los allí congregados para fundirse era la conducta de sus adversarios, entre los cuales me cuento, movido por el deseo que hacia que el Sr. Presidente del Consejo felicitara por su formacion á ese partido, y por el deseo propio, que yo tambien así lo anunciaba, he dicho: ¿qué mejor manera de contribuir á la formacion de ese partido, á la verdadera fusion, que discutirle y pedirle la doctrina, el credo, hacerle preguntas en cuestiones concretas, en fin, para que aquello que yo tengo derecho á saber, que tiene derecho á saber el país, lo sepamos? Porque si delante de los adversarios, en una posicion desventajosa en la discusion, por no poder dar ningun género de respuesta y tener que eludir toda contestacion categórica, no hay bastante abnegacion en los que se han agrupado para decir: «el triunfo depende de esto, contribuyamos de una manera eficaz á la victoria,» lo que es no estando hostigados por la discusion ni molestados por nadie, tengo la seguridad de que no se van á entender SS. SS. jamás. Por esa razon el Sr. Sagasta debió agradecerme que yo discutiera, y discutiera con calor, para saber cuál era el credo y la doctrina de ese partido; porque me parece que el calor de la lucha con que yo pudiera hablar era el mejor fundente para hacer desaparecer las diferencias que todavía matizan á ese grupo.

Llega la cuestion de jefatura, cuestion importantísima en los partidos políticos, y sobre la cual, á pesar mio, tengo necesidad de volver.

Yo no nombré ni traje á la discusion el nombre ilustre y respetable del Sr. Duque de la Torre para sembrar la cizaña en el campo de la oposicion. ¿Y cómo se me habia de figurar, Sres. Diputados, cómo se me habia de figurar á mí que nombrar al Duque de la Torre entre los fundidos era arrojar la cizaña en ese campo? Yo suponia que si en este campo el nombre del Duque de la Torre es querido y respetado, debia ser aclamado con entusiasmo en el campo de la oposicion. ¿Qué sucede ahí, que el Sr. Sagasta entiende que solo el nombrar al Duque de la Torre supone una malévola, una aviesa intencion, y que es como arrojar la manzana de la discordia en el campo de esa felicidad y de esa union? A mí no me habia pasado por las mientes que tal cosa pudiera suceder; yo habia nombrado y habia traido á la discusion, y lo mantengo, el ilustre nombre del Duque de la Torre, porque este nombre tiene tanta historia, tanta significacion, tanta importancia, que entre las ilustraciones que se reunieron en la sala de presupuestos, sabia todo el mundo, como es natural, que esa es la mayor ilustracion, en su carrera, que allí parece que concurrió.

Yo no hubiera sospechado esto nunca, á no hacerme un poco receloso y desconfiado la conducta de las oposiciones; pero desde que he visto que la oposicion tiende á no votar ó á votar confundida con la mayoría para acabar en último resultado siempre en la abstencion, á fin de hacer estadísticas como esas que sirven al público en sus periódicos, en las cuales suman consigo á los que se han abstenido por enfermedad, por ausencia ó por otras causas; siendo un poco receloso, al ver el nombre del Duque de la Torre entre los abstenidos, me dije: pues aquí hay un sumando que no suma; y la razon es muy sencilla.

El Sr. Duque de la Torre, donde quiera que esté, en cualquier partido político en cuyas filas milite, ha de ocupar siempre la cabecera, el primer lugar. Esto me parece incuestionable. ¿Es que el Sr. Duque de la Torre está retirado de la política activa, como decia ayer el Sr. Sagasta? Pues entonces, ¿para qué figura en la lista de los convocados en el salon de presupuestos? Porque no hay política más activa ni hombres que se ocupen de la política con más actividad que los que convocaron y asistieron á la reunion verificada el dia 23 de Mayo en el salon de presupuestos.

El dilema es este: ¿está el Sr. Duque de la Torre en la política activa? ¿Sí, ó no? ¿No está? Pues entonces hay que restar una ilustracion de las notabilidades que allí se han reunido, porque el Sr. Duque de la Torre no estuvo en semejante reunion. ¿Está en la política activa y no concurrió allí? Pues entonces es el jefe: ¿y cómo es posible que no concurriera el Sr. Duque de la Torre, y ni siquiera se le nombrara miembro de la Junta directiva? Yo creo que le correspondia ser presidente; pero siquiera miembro. ¿Cómo fué el no nombrarle individuo de esa Junta, y no obtuvo un voto por lo ménos?

Dice el Sr. Sagasta demostrando consideracion personal: «donde quiera que yo esté, está el Sr. Duque de la Torre: donde quiera que esté el Sr. Duque de la Torre, allí estoy yo: el Sr. Duque de la Torre ocupa el número 1 y yo el número 2.» Es verdad que S. S. dijo despues que ocupaba el número último; porque S. S. produce ciertos efectos como los pintores, que dan un brochazo, pero parece el color muy fuerte, y luego mojan el pincel en otra tinta más apagada de las que llevan en la paleta para endulzar aquel y quitarle fuerza, y ya se colocó el último. El Sr. Sagasta habia buscado un procedimiento muy ingenioso para declararse jefe del nuevo partido; y créame S. S., si yo estuviera en ese grupo, yo votaria con alma y vida á su señoría por jefe de partido, por su posicion y porque es el que en realidad ha llevado más al acervo comun; pero como no estoy ahí, no puedo hacerlo.

Mas, como suele decirse «del enemigo el consejo,» yo debo decirle que hay muchos que no quieren que S. S. sea el jefe, y que ayer se extralimitó cuando dijo que ocupaba el segundo lugar. Porque vea S. S. lo que son las cosas: habia algun amigo mio mal intencionado que me proponia este problema: pues cuando el señor Sagasta sea Presidente del Consejo, siendo el núm. 2, ¿cuál será el puesto del núm. 1, que ocupa el Sr. Duque de la Torre? Problema difícil de resolver. Pero en seguida se presentaba otro, á saber: si el Sr. Sagasta es el núm. 2 y el Sr. Duque de la Torre es el núm. 1, ¿cómo el núm. 1 es dirigido y el núm. 2 es director? De manera que todo esto no conduce sino á una cosa, porque lo que yo quiero, en interés de la discusion, es reducir las cosas á sus verdaderas proporciones. En esa reunion no estuvo el Sr. Duque de la Torre; al Sr. Duque de la Torre le hablarian de ir á la reunion, y encogiéndose de hombros, diria lo que el del cuento: «¿Esquilo el perro?—Pues esquílele Vd.»

Con relacion á la doctrina del nuevo partido, estamos, sensible es decirlo, estamos como estábamos, en la mayor ignorancia. Este es un partido importante y poderoso. No pregunteis si es coalicion, porque os dirán en seguida que es fusion: no digais ni pongais en duda si es partido, porque os afirmarán que está hecho; pero con relacion á la doctrina, que es una preguntilla natural que tratándose de partidos se le ocurre á cualquiera, acontece lo que con cierto cuento.

Habia un indivíduo muy aventurero, que estando

conversando con un novelista, le dijo: «novela buena é interesante, la que se podria hacer si yo le contara á usted los sucesos de mi vida.» El novelista cayó naturalmente en la tentacion de explotar aquel filon, y le estimuló diciéndole: «estoy dispuesto á escucharle á usted, y le ruego que me los refiera.» Entonces, más cáuto que el nuevo partido, el indivíduo aquel que iba á ofrecer la materia para la novela, despues de meditarlo y rascarse la frente, le dijo: «es el caso que lo que á mí me ha sucedido de interesante no se lo puedo decir á usted, y lo que le puedo decir no tiene nada de interesante.» Pues esto precisamente sucede con el partido que está ya hecho y formado: que de lo que es interesante, que es la doctrina no nos puede decir nada; y lo que nos puede decir, que es el deseo de que caiga el Gobierno, no tiene nada de interesante ni de nuevo. (*Risas.*)

Verdaderamente, no se necesitaba que se verificara la reunion de 23 de Mayo y se juntaran dentro de las mismas paredes los representantes de los tres grupos que se han reunido, para que todo el mundo supiera que cada uno de esos tres grupos aisladamente y todos juntos deseaban que el Gobierno desapareciese; y hasta ahora, cualquiera que haya sido la discusion, no hemos podido obtener mayores declaraciones de los que han hablado en nombre del nuevo partido.

Y no se diga que hemos querido penetrar en profundidades; porque si bien es cierto que partiendo de un principio se puede llegar á soluciones distintas, es indudable que partiendo de principios opuestos no puede llegarse jamás á las mismas soluciones. Por ejemplo: yo no he entrado á averiguar si todos los indivíduos del nuevo partido tienen el mismo concepto de la soberanía nacional que tiene el Sr. Sagasta y ha expresado en sus discursos; porque todos los hombres que hemos figurado algun tiempo no podemos ocultar nuestras ideas, y llevamos con nuestros nombres la significacion de aquello que hemos defendido. He venido á cosas más prácticas, y he preguntado acerca de otras materias que es posible resolver en un sentido ó en otro dentro del Código fundamental, y el partido nuevo no ha podido darme ningun género de contestacion. Verdad es que para que sean sólidas las obras nuevas, segun palabras de un orador elocuentísimo á quien yo tengo mucha aficion, es menester que pase tiempo, que se sequen, que se consoliden, porque un movimiento simultáneo pudiera hacer que se desplomaran.

Ya dentro de los límites más estrechos, ese partido ni siquiera puede ponerse de acuerdo sobre cuestiones de conducta. Por ejemplo: el Sr. Sagasta encontró ayer ocasion de hacerme un cargo que tengo necesidad de rectificar, sobre lo que fué la política del general Martinez Campos en la isla de Cuba. Esto puede producir grandes confusiones, y para que no las haya, y para que si hay álguien que sea inconsecuente, se sepa quién es y dónde se sienta, conviene distinguir.

La política del general Martinez Campos mientras fué capitan general, general en jefe y gobernador superior civil de aquella isla, es la política del Gobierno que le tenia allí, que aprobó su conducta; y en este sentido la responsabilidad de esta política es exclusivamente nuestra. Desde que fué Presidente del Consejo de Ministros, la responsabilidad es del partido liberal-conservador, que le apoyó en aquellos actos concretos en que se tradujo la política del general Martinez Campos. Desde que vino la crísis, la política del partido liberal-conservador en Cuba es distinta de la política del general Martinez Campos; y mi pregunta era si el nuevo partido admitia ó no admitia la política en Cuba del general Martinez Campos. Señores, ¿qué partido es éste tan hecho, tan fundido, tan robusto, aunque cuenta pocos dias de vida, que ni siquiera á esta pregunta tan sencilla puede contestar de una manera categórica?

Con relacion á lo demás, el contestar que interpretará la Constitucion en el sentido más liberal, no es contestar nada.

Si SS. SS. quieren buscar una tendencia frente al partido liberal-conservador, hacen perfectamente en procurar congregar á todos los que quieran ir por ese camino, y á la vez nos hacen un favor, porque desde el instante en que dejais en nuestras manos la bandera conservadora, y la dejais con razon y con justicia, porque nosotros estamos orgullosos de llevarla y de defenderla, todos los elementos conservadores han de venir, sin mengua de su dignidad, á formar en nuestras filás, y aquí no es necesario hacer transacciones ni esperar á que el tiempo suavice diferencias para decir que constituimos un partido. (*Bien.*)

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SAGASTA**: Cosa extraña es, Sres. Diputados, que yo supiera de antemano el discurso que acabais de oir de labios del Sr. Ministro de la Gobernacion antes de que el Sr. Ministro de la Gobernacion lo pronunciara; pero con efecto, lo habia leido en un periódico que se llama democrático, y que por lo visto tiene grandes afinidades con el Ministerio; son ni más ni ménos las palabras de ese periódico las que S. S. ha repetido. Como ese periódico sigue por lo visto tan fielmente las inspiraciones del Gobierno, el número de hoy parece inspiracion suya, y era de esperar que éste no lo repitiera aquí: lo ha repetido, y esto abona poco la fecundidad del Ministro de la Gobernacion, porque pudo inspirar eso en el periódico y reservar para este lugar otros puntos de ataque á mi discurso; de manera que S. S. no se quiere bien y ha dejado mal á ese periódico. Hoy hay periódicos antidinásticos que son ministeriales; cosa rara en los fastos políticos de este país, pero que estaba reservado el hacerla posible á ese Gobierno.

Yo no he de seguir al Sr. Ministro de la Gobernacion en la rectificacion que hoy ha hecho de mis palabras de ayer, porque ciertas cosas no son para tratadas en broma.

Lo que aquí estamos discutiendo es harto grave, puede tener trascendencia inmensa, para que se trate con la poca formalidad con que lo trata el Sr. Ministro de la Gobernacion. La política es cosa séria y no juego de niños. Ya que este partido creeis, ó sin creerlo decís que es un niño, podíais tener por lo ménos la formalidad de tratarle como hombres. Por lo tanto, todo lo que S. S. ha tratado en broma, todo lo omito yo; lo único que digo es que tiene razon S. S.; no somos un partido, estamos divididos, no nos entendemos para nada; pero en cambio, tambien decimos nosotros en el mismo tono que S. S. es un Ministro sério.

Yo no he llegado á decir nada respecto del antagonismo que resulta entre las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion y las palabras del Sr. Silvela; cuando el Sr. Silvela condenaba ciertos procedimientos y decia: «yo no sirvo para ejecutar esos procedimientos,» precisamente se referia á los procedimientos

que emplea S. S. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No; á los de S. S.) No puede ser á los mios. ¿Cómo habia de ser á los mios, si en la época á que pudo referirse, S. S. era Subsecretario mio? No puedo creer que de esa manera ni tan directamente atacara el señor Silvela á S. S.; lo hace más delicadamente. Se lamentaba el Sr. Silvela de ciertos procedimientos, procedimientos que se referian á las últimas elecciones, y decia con una lealtad que le honra: «yo no sirvo para esos procedimientos.» Cuando el Sr. Silvela se lamentaba y decia: «yo no comprendo lo que quiere decir eso de mayorías mias y tuyas; yo no traigo mayorías mias, «¿á quién se referia, más que al Sr. Romero Robledo? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion hace signos negativos.*) Pues siga S. S. con esa ilusion, como con otras muchas; pero todo el mundo lo entendió así, y todo el mundo además lo comprende. Yo le puedo decir más á S. S. que como el Sr. Silvela, siendo Ministro de la Gobernacion, presidió unas elecciones para las cuales se acordó que viniera la misma mayoría, acuerdo que se tomó en Consejo de Ministros por indicacion misma de S. S., resulta todo lo que yo quise demostrar ayer: que las elecciones se han hecho en Madrid, y se han hecho por S. S., y que el Sr. Silvela, cumpliendo con su deber de presidir las elecciones, no tuvo más remedio que dejarse llevar ya de los acontecimientos; y á mí me extrañaba que, atendido el talento del señor Silvela y su perspicacia, se hubiera metido en una corriente á la cual no tenia despues más remedio que entregarse, porque si hubiera querido luchar contra ella, se hubiera ahogado.

Por lo demás, si S. S. quiere buscar aquí antagonismos, los puede encontrar muy más cerca. Nosotros no tenemos antagonismo ninguno; estamos perfectamente de acuerdo en los principios fundamentales: respecto de los detalles tambien nos pondremos de acuerdo si realmente no lo estuviéramos, como creo que lo estamos. Pero ¿quiere S. S. que cada vez que se levante un Sr. Diputado tenga derecho el Gobierno para hacer un exámen y convertirse en profesor, y que le contestemos? Nosotros tenemos una bandera definida, nosotros tenemos unos principios definidos, nosotros tenemos marcadas las líneas generales de la política, y si algun dia llegamos al poder, sabrá S. S. el programa del partido liberal. (*Murmullos.*) Me refiero á los detalles. ¿Pues qué programa presentó el partido conservador para subir al poder? ¿Dónde está? No lo conozco, no lo conoce nadie, ni vosotros tampoco, que habeis recibido con ciertos murmullos mis palabras. ¿Es que no las hay entre vosotros? ¿No se ha presentado aquí la ley de instruccion pública, sin que haya podido concluirse porque no se han puesto de acuerdo todavía los que componen la situacion que tenemos enfrente? Es más: no la traereis, para no descubrir esos antagonismos. Pues nosotros no nos habíamos de encontrar en semejantes dificultades, ni por esa ley ni por ninguna. Pues qué, ¿estais todos conformes con lo que aquí habeis votado? ¿Pues no ha habido algunos que han votado con las minorías en cuestiones importantes, y otros que no han votado con nadie porque han tenido por conveniente abstenerse? Y si estais conformes con todo lo que habeis votado, ¿no revela eso una inconsecuencia evidente y palmaria, en oposicion con lo que votásteis en otras ocasiones? No: ni en eso ni en la cuestion de jefatura hay antagonismo alguno, y extraño mucho que S. S., y sobre todo el Gobierno, que sabe lo que en otros países pasa, se admire de que aquí no haya un jefe que lo domine todo, por lo cual se va á poner en gran aprieto á la Monarquía para el dia de mañana.

Señores, ¿qué acaba de suceder en Inglaterra? ¿No sabe S. S. que el partido liberal tenia allí tres jefes reconocidos, y cualquiera de ellos que hubiera sido llamado por la Reina Victoria hubiera formado Ministerio con el partido whig? ¿No sabe S. S. que fueron llamados todos ellos? ¿Y no sabe S. S. que se acordó por todos que se encargase de la formacion del Ministerio Mister Gladstone, que no era en realidad el verdadero jefe activo, porque habia dicho ya que por sus años y por sus achaques queria estar separado de la política? Pues todos esos jefes entraron á formar parte del Ministerio. Pero es más: ¿es que quereis tener sujeta á la Corona para que no nombre nunca más jefe del Ministerio dentro de vuestro partido que Cánovas del Castillo? Ya lo dije yo ayer, y os incomodáisteis conmigo: ahí veis la demostracion: ó Cánovas ó nadie. Pues nosotros decimos: cuando S. M. se sirva llamar al partido liberal, sea quien fuere el encargado por S. M., estamos todos en el deber de ayudarle. Esto es lo que dijo Mister Gladstone en Inglaterra contestando á los conservadores, que le decian lo mismo que hoy nos dice el Sr. Robledo Robledo; y esto es lo constitucional, esto es lo parlamentario, esto es lo conveniente á la Corona. Pero aquí disuena, por lo visto, la proclamacion de los buenos principios del régimen constitucional, y los conservadores se incomodan cuando nosotros decimos que esos principios se atropellan; con lo cual descubrís perfectamente vuestros propósitos. Aquí no hay más política hace mucho tiempo que «Cánovas ó nadie.»

Este es el caso en que ha puesto la mayoría á S. M. el Rey. Dos veces, Sres. Diputados, dos veces ha querido la Corona salir de ese estrecho carril en que le habeis colocado; dos veces ha querido salir, utilizando los servicios de personajes ilustres, de personas salidas de vuestro mismo seno, con hombres célebres del partido conservador, y las dos veces ha esterilizado la mayoría este deseo de S. M. De manera que ya se sabe; estamos condenados á que el Sr. Cánovas del Castillo presida todos los Ministerios del partido liberal-conservador, á no ser que por cansancio, por enfermedad ó por cualquier otra causa no pueda presidirlos; pero en ese caso los presidirá única y exclusivamente la persona que él indique, porque mientras esta mayoría exista no puede haber más Presidente que él.

Todos los reunidos el 23 de Mayo, todos aceptaron el discurso que yo tuve la honra de pronunciar; todos le han aceptado; todos lo han dicho así en la alta Cámara y lo repiten aquí. ¡Que aquello era un programa! Eso no lo dije yo, ni lo ha dicho nadie; ayer no dije yo que fuera un programa, sino que en aquel discurso se habia informado el programa del nuevo partido. Ni por su forma se puede llamar aquello programa; pero si todos aceptan aquel discurso, y su espíritu ha servido para el programa del partido, los programas de los partidos se hacen aquí, que es donde se pueden exponer; aquí, ante los Cuerpos Colegisladores; esta es la obra que ayer tuve yo la honra de llevar á cabo.

El discurso envuelve una doctrina, en opinion del Sr. Ministro de la Gobernacion, hasta peligrosa. No sé si por lo excesivamente liberal; pero sea por lo que fuere, si es el programa del partido, ha venido S. S. á reconocer que el partido este tiene un programa, si bien distinto del partido de S. S., y hasta le infunde miedo; por consiguiente, póngase S. S. de acuerdo consigo mismo, y póngase tambien de acuerdo con el

Sr. Presidente del Consejo de Ministros y con el señor Silvela.

Tenemos programa; tenemos programa muy distinto, como era natural que lo fuera, del programa que inspira los actos de ese partido conservador. Así lo han dicho y lo han reconocido personas que por lo visto no están de acuerdo con S. S., aunque están en el mismo partido. ¿Recuerda S. S. lo que decia ayer el Sr. Silvela? Que era correctamente constitucional lo que habíamos hecho; que se felicitaba de la formacion del partido; que en lugar de contrariársele y de buscarle antagonismos, debiera ayudársele, porque esto era lo mejor que se podia hacer en favor de las instituciones. ¿Hay semejanza entre lo que dice el Sr. Silvela y lo que ha dicho S. S.? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Hay identidad; semejanza, no.) Pues este es un ataque más que el Sr. Silvela le ha dirigido á S. S. por sus inconveniencias. Y el mismo Sr. Silvela dijo ayer que la importancia del acto era de tal magnitud, que significaba poco enfrente de ella la existencia del actual Ministerio. Y así debe ser: entre la política fundamental del Sr. Silvela y la política pequeña del Sr. Ministro de la Gobernacion hay un abismo. Entiéndase S. S. con sus compañeros.

Ha vuelto S. S. á traer al debate el nombre ilustre del Sr. Duque de la Torre.

Yo me alegro que S. S. se tome tanto interés por el Sr. Duque de la Torre. Si S. S. cree que se toma más interés que nosotros, tanto mejor, porque nosotros no necesitamos demostrarlo, porque el Sr. Duque lo conoce perfectamente. Cuando el Sr. Duque de la Torre se ha dado por representado en aquella reunion, no ha dicho lo que S. S. ha supuesto con aquella frase, que creo que no cuadra en este sitio, de «esquilar el perro;» porque yo podria decir que como en todo caso el perro que se trataba de esquilar en aquel acto era el señor Presidente del Consejo de Ministros, resultarian, si lo dijera, patentes los inconvenientes que traen consigo ciertas ligerezas y ciertas rebuscadas gracias. Por lo demás, yo respeto mucho al Sr. Cánovas del Castillo para complementar la poco feliz ocurrencia de S. S.

Repito lo que dije ayer: el Sr. Duque de la Torre, por sus circunstancias especiales, por los elevadísimos puestos que ha ocupado en este país, y por otra porcion de consideraciones, no quiere, y en mi opinion hace muy bien, estar en el roce constante y en la lucha contínua de los partidos; pero con nosotros está, y donde quiera que él esté estoy yo, y donde quiera que esté yo está él, y donde quiera que estemos los dos, él es el primero y yo el último. Y no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Voy á ver si contesto al Sr. Sagasta con mucho seriedad; y pido perdon á S. S., tan cortés en la discusion, sobre todo conmigo; se lo pido al Congreso y á todo á quien haya que pedírsele, porque no he podido llevar mis ideas y mis frases á aquellas alturas serenas del pensador en que volaban los gorriones viendo quién cogia las piedras en la calle. Pero, en fin, he procurado, toda vez que S. S. me dió ejemplo, amoldarme á su manera de hablar en su rectificacion de ayer tarde, que revistió un tono bastante ligero. (*El Sr. Sagasta*: El del discurso de S. S.) Pues entonces, el mio correspondió al de S. S., y por esta cadena no llegaríamos á ninguna parte.

Lo que es verdad es que yo no contesté ayer á su señoría en tono ligero, y en cambio S. S., al rectificar, nos contó el cuento del gorrion y otras cosas tan preciosas como estas, pero que sin duda dichas por su señoría deben ser elevadísimas y de esas que solo pueden decir los pensadores y los hombres sérios.

El Sr. Sagasta, justamente incomodado y sin poder dominar el arranque de su santa indignacion ante la manera como yo habia rectificado, me ha increpado sobre una cosa en la que no cabia increpacion, y en la que yo estoy dispuesto á confesarme incurso; es á saber: en que yo tengo poco ingenio y que he necesitado, segun S. S., aprender en un periódico democrático la rectificacion que tenia que hacer. Yo empiezo por negar el hecho; lo que hay es, que como la cosa era poco ingeniosa, se me ha podido ocurrir á mí sin necesidad de leer el periódico, y ha dado esta casualidad. Por lo demás, el Sr. Sagasta, al hablar de un periódico democrático, antidinástico, ministerial, ha afirmado una cosa completamente inexacta. (*Un Sr. Diputado de los bancos de la izquierda*: Lo parece.) ¿Y qué no les parece á los amigos del Sr. Sagasta? Pues qué, ¿no se ha dado el caso de que algun periódico del partido constitucional haya acusado de vendidos al Gobierno á los Diputados demócratas porque no hace muchos dias votaron una proposicion? El fiscal de imprenta ha tenido que denunciar á un periódico por las injurias y los insultos que habia vomitado contra un Diputado demócrata porque habia provocado una votacion. ¿Qué es al parecer, qué es la autoridad de sus señorías en estas cosas, cuando tales hechos han sucedido? Contra la afirmacion del Sr. Sagasta respecto á que haya periódicos democráticos ministeriales, yo no tengo más que oponer, como opongo, la más rotunda negativa.

Por lo demás, yo puedo, haciendo justicia á la honradez de mis adversarios, comprender que pueden muy bien, en sus intereses políticos y en su manera de apreciar cuestiones que no les interesan, dar la razon unas veces á la oposicion y otras encontrar que el Gobierno ha podido tener más razon que los que le combaten, sin necesidad de acudir á esas cosas que no pueden afirmarse, que se niegan como yo las niego en este instante. En cambio, yo podria presentar al Sr. Sagasta algo que S. S. no puede negar, que es, la reunion del partido constitucional á los partidos antidinásticos en las pasadas elecciones, habiendo formado con ellos una coalicion, cuyo comité electoral lo formaban los señores Sagasta, Martos y Castelar. Ve, pues, S. S. que tiene el tejado de vidrio. Es verdad que, irritado S. S. por el tono ligero de mi rectificacion, no tenia la sangre fria necesaria para recordar este hecho, porque si la hubiera tenido, no hubiera dicho lo que dijo, teniendo en la memoria este hecho que no puede negar.

Voy á hacer una última rectificacion. El Sr. Sagasta no está bien informado sobre lo que sucede en otros países con respecto á la jefatura de los partidos. En Inglaterra no ha sucedido lo que dice S. S.: en Inglaterra, despues de llamar S. M. la Reina á dos ó más indivíduos del partido victorioso en las elecciones, manifestaron todos que no podia constituirse situacion si no era llamado Mr. Gladstone; de manera que Mr. Gladstone, á pesar de su edad, por jefatura indispensable, por el respeto que le tiene su partido, respeto que vosotros no habeis tenido al Duque de la Torre, debia ser precisamente llamado para constituir situacion. (*El se-*

ñor Navarro y Rodrigo: El jefe es Hartington.) ¡Ca! en eso habria que hablar mucho. (*Murmullos en los bancos de la oposicion.*) Parece que hay que creer lo que dice la oposicion; pero la Europa y el mundo van á ver lo mal informada que está la oposicion respecto de ese punto. (*El Sr. Marqués de Muros*: El mal informado es S. S.; el jefe es Hartington.) Pero despues de todo, Sres. Diputados de la oposicion, ¿me quereis mostrar el título que acredita vuestra infalibilidad? Porque veo que os incomodais cuando no se admite una noticia que exponeis aquí. Yo sigo diciendo que no, y vosotros seguís diciendo que sí, y en último resultado aquí no habrá más que Europa é Inglaterra, que conocen la importancia de esos hombres, se reirán de los que estén aquí en el error. Pero ¿á qué vamos á buscar ejemplos en el extranjero para saber que los partidos deben tener un jefe único y para encontrar improcedente la catilinaria que el Sr. Sagasta ha dirigido al jefe único del partido liberal-conservador, si todavía hasta el 23 de Mayo era jefe único de un partido, y se encontraba muy bien, habiéndole costado sacrificios el poder partir esa jefatura con otros cinco señores, pues el señor Sagasta nos ha dicho que ha tenido que hacer grandes sacrificios para poder reunirse con las otras fracciones? De manera que S. S. es todavía nuevo, moderno en ese sistema flamante de organizacion de partidos sin jefe, en cuya opinion aparece tan convencido, porque S. S. ha practicado lo contrario hasta hace un mes.

Los partidos tienen jefe, y esto no es ninguna imposicion á la Corona, traida con demasiada facilidad por los señores de enfrente á la discusion. Los partidos tienen jefe, porque cuando la Corona los llama al poder, no llama á determinadas personas porque le gusten más ó ménos; llama á las que tengan más ó ménos autoridad para desarrollar la política dominante en aquellas circunstancias; siendo esta una cosa que facilita la mision de la Corona; por cuya razon es conveniente que los partidos estén bien organizados, es decir, que puede suceder que el actual Presidente del Consejo de Ministros pueda ser el jefe del Gabinete sin que en esto haya ningun daño ni estemos por eso condenados perpétuamente á la presencia del Sr. Cánovas del Castillo en el Ministerio. Cuando manda el Sr. Cánovas del Castillo, S. S. y sus amigos están condenados á la oposicion, y esto no les importa á ellos; puede importarnos y nos importa á nosotros, que lo vemos con mucho gusto. Pero hay otras circunstancias en que los partidos, teniendo un jefe, pueden constituir Gobiernos del mismo partido sin que el jefe esté en el poder, como sucedió con el Gobierno presidido por el general Martinez Campos. A nadie le ocurrió entonces decir que el general Martinez Campos era el jefe del partido liberal-conservador, ni el mismo general Martinez Campos lo diria. (*El Sr. Navarro y Rodrigo*: Lo dijo el señor Cánovas.)

El Sr. Cánovas diria que abiertas las Córtes y dirigiendo la mayoría el Gobierno, el jefe de la mayoría es el mismo Gobierno; pero una cosa es ser el jefe parlamentario de la mayoría, y otra cosa es ser el jefe del partido: así es que el jefe parlamentario trae las cuestiones que cree que convienen, presenta los proyectos de ley, pide las votaciones, y el jefe del partido puede estar sentado en el banco del Diputado. (*Un Sr. Diputado*: El jefe se declaró soldado.) Eso es muy distinto; eso es retórica pura (*Murmullos*), de la misma manera que aquí, cuando se empeña una discusion, el orador dice que el que contiende con él es el más ilustre de los oradores, y de sí propio dice que es el más apocado de entendimiento, el más modesto y el más humilde, y sin embargo, otra cosa va por dentro. (*Risas.*) Sobre todo, Sres. Diputados de la mayoría, á quienes me puedo dirigir, no os riais, que me va á costar otra filípica del ex-jefe del partido constitucional, miembro de la Junta directiva.

Y despues de todo, ¿qué hizo el Sr. Sagasta ayer, sino exhibir los títulos que tenia para obtener un dia la jefatura del partido? ¿Pues no dijo que el jefe resultaria de las simpatías de la persona y de su importancia, y que seria el que hubiera llevado más al acervo comun? Es claro que nadie ha llevado más que S. S. á ese acervo, y sobre esto le va á suceder á S. S. una cosa que debe tener muy presente: no digo que sea segura, pero es muy probable.

Su señoría despues de todas sus habilidades no ha podido en el dia de ayer decir de una manera categórica, terminante y clara, que el partido constitucional subsiste y que S. S. es el jefe del partido constitucional. Ha andado con distingos, ha puesto muchas medias tintas en el cuadro. Apenas aventuraba la afirmacion de que era el segundo del Duque de la Torre y que éste estaba retirado, lo retiraba para decir que era el último. Se ha valido de todo género de artificios pero no lo ha asegurado. Pues como S. S. no asegure que el partido constitucional subsiste y que S. S. es el jefe del nuevo partido, que es el mismo partido constitucional con las agregaciones que ha tenido, le va á suceder una cosa, y es, que parte del partido constitucional de provincias se va á venir con nosotros.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: El Gobierno se mete en unos berengenales de que difícilmente puede salir, porque quiere entender como juez en cuestiones que no son de su incumbencia; quiere ser tutor y curador de este partido, y le extraña que pase dentro de él lo que pasa en todos. Eso ya, hablando en sério y con perdon de su señoría, puedo decir que realmente es una puerilidad. ¿Qué le importa á S. S. la organizacion interna de nuestro partido? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: A mí no, al país.) Nada: como á nosotros no nos importa la organizacion del vuestro.

Al país lo que le importará es saber si estamos dispuestos á cumplir en el poder las promesas que le hagamos en la oposicion, y estoy seguro que le ha de parecer bien que el partido liberal vaya á realizar esas promesas. Así es que se extraña S. S. de una cosa muy singular. ¿Qué va á suceder el dia que la Corona llamo á uno de esos jefes? Ni más ni ménos que lo que sucede en todas partes y lo que ha sucedido en Inglaterra, de cuya historia contemporánea no está S. S. bien enterado; porque en Inglaterra el partido liberal tenia tres jefes, Gramville, Hartington y Gladstone; y el partido conservador decia lo que decís vosotros: si sube el partido liberal al poder, van á venir complicaciones sin cuento sobre Inglaterra; y el partido liberal contestaba: eso no es cuenta vuestra, eso es cuenta nuestra y de la Corona, porque aquel á quien la Corona llame, tiene derecho á que los demás le ayuden. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No sucedió eso: dijeron que era menester llamar á Gladstone.—*El Sr. Navarro y Rodrigo*: Está S. S. equivocado, y no conoce lo que pasa en Inglaterra.)

Por consiguiente, aquí pasará lo que ha pasado allí, y además, lo que habeis fingido que ha pasado

aquí, porque cuando el general Martinez Campos fué encargado por S. M. para formar Ministerio, todo el partido liberal-conservador le creyó su jefe, como lo creyó el mismo Sr. Cánovas del Castillo. (*Varios señores Diputados*: No, no.) El Sr. Cánovas del Castillo lo consideró como jefe diciendo que seria el último ministerial. ¿No le considerábais vosotros como jefe cuando el que es jefe vuestro se consideraba soldado del general Martinez Campos? Esto se dice que es retórica. Si no se hubiera usado esa retórica con el general Martinez Campos, de otra manera hubieran pasado las cosas; pero esa clase de retórica os la dejamos para vuestro uso, no os la envidiamos, porque en la inteligencia y en el lenguaje de la hidalguía tiene otro nombre que no quiero decir aquí.

Por consiguiente, ó era ó no vuestro jefe. Si lo era (*Varios Sres. Diputados*: No), nada tengo que decir; y si no lo era, queda en pié mi argumentacion de que no se necesita ser jefe para ser Presidente del Consejo de Ministros. (*Un Sr. Diputado*: ¡Ah!) ¡Ah! Pues claro es; venís á mi argumentacion, y cae por tierra toda la del Sr. Ministro de la Gobernacion y todo lo que el señor Ministro de la Gobernacion ha dicho de las dificultades que hay entre nosotros para que pueda llegar el partido liberal al poder. Al hablar de ciertas coincidencias, y sobre todo de la conducta de cierto periódico, no he pronunciado la palabra *vendido*; eso lo ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Lo han dicho los periódicos de S. S.) Yo no lo he leido; yo no tengo ningun conocimiento de esto, y si lo ha dicho alguno, desde aquí lo desautorizo yo. (*El Sr. Martos*: No es necesario.)

Un periódico antidinástico puede ser ministerial, puede seguir la conducta que yo no apruebo, la conducta del pesimismo, y puede dar apoyo indirecto al Ministerio que crea que es el más contrario á la dinastía, combatiendo á las oposiciones.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Desde luego, lo que no puede suceder es que una cosa sea recomendacion si produce efectos en cierto sentido, y deje de serlo cuando los produce en otro. Por tanto, si un periódico antidinástico algunas veces, que deben haber sido muy raras, no fulmina todo género de censuras contra el Gobierno, y por esta razon hay que mirar al Gobierno con desconfianza y con recelo, con más recelo y con más desconfianza hay que mirar los aplausos de ese periódico á las minorías dinásticas. Esta es una cuestion que la puede apreciar cualquiera, y sobre la cual no cabe distincion, porque no es posible aceptar esta ley del embudo. Hay además la circunstancia de que yo tengo la seguridad de que ningun periódico antidinástico, ni ese á que se refiere S. S., que no sé qué periódico es, y me hubiera alegrado que lo hubiera dicho, ha aplaudido al Gobierno. Lo que habrá será que no ha censurado bastante duramente al Gobierno, y esto es suficiente para producir la irritacion de S. S.; ó no habria aplaudido su discurso lo suficiente, y no le habria atribuido los laureles de la victoria; pero tengo la seguridad de que ningun periódico antidinástico habrá tributado aplausos al Gobierno. En cambio, aplausos á la oposicion, estímulos para que se forme ese partido, y esperanza de que se forme, esto todos los dias lo consignan los periódicos de ese color. No es fácil hacer el cargo y en seguida rehuir la responsabilidad que del cargo mismo resulta.

Una última rectificacion. El actual Presidente del Consejo de Ministros y el partido liberal-conservador no declararon jamás jefe del partido liberal-conservador al general Martinez Campos. Yo recuerdo en la reunion de la mayoría de esta Cámara, que precisamente usó de la palabra un hombre tan eminente y tan llorado como el dignísimo Presidente que fué de esta Asamblea, D. Adelardo Lopez de Ayala, y en un discurso muy elocuente reconocia la jefatura del partido liberal-conservador en la persona que hoy la tiene. Lo que hay es que esta persona, que este jefe del partido liberal-conservador en aquella reunion se declaró soldado, no del general Martinez Campos, sino del Gobierno aquel. ¿Hay en esto alguna contradiccion? ¿Hay cosa más natural ni más lógica que una persona que es jefe de un partido y que se encuentra con un Gobierno formado, que mientras el partido manda tiene la representacion oficial; hay cosa más natural que esa persona, despues de oirse proclamar y reconocer jefe en presencia del Gobierno mismo, diga: «yo seré soldado, yo seré el último soldado de ese Gobierno?»

Así lo dijo, y así lo cumplió, que es más. (*Rumores.*) Así lo cumplió. Cuando sobre ese punto hubiera debate, que no le hay porque es pequeño para ello, se demostraria hasta la evidencia, como está demostrado, que en efecto, lo cumplió hasta el último momento. (*El Sr. Marqués de Muros*: Pero se pronunció.) No he visto semejante pronunciamiento. Si alguna vez conviene discutir esto más de lo que está discutido y averiguado, lo discutiremos, y quedará tan evidente como lo está para el país entero, que cumplió con el mayor rigor los deberes de hombre de partido apoyando hasta el último momento, llegando á decir que una solucion que no aprobaba, ni siquiera la combatiria, porque no apareciera nunca que habia combatido á aquel Gobierno.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: No hay paridad en cuanto á que un periódico siendo antidinástico pueda apoyar á las oposiciones, cualquiera que sea su carácter, porque hay siempre un lazo de union entre las oposiciones, el lazo de combatir al Ministerio; y por consiguiente, puede muy bien un periódico no ser de nuestras ideas en la cuestion de forma de gobierno y cooperar á nuestra oposicion, como podemos nosotros apoyar la suya fuera de aquella cuestion. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No sé por qué.) Porque hay el lazo de la libertad, y hay además ese lazo comun de oposicion al Gobierno. Por lo demás, yo no tengo que contestar sobre la cuestion de jefaturas, sino que el Sr. Cánovas del Castillo despues de haberse declarado soldado fiel del general Martinez Campos... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No; del Gobierno.) Soldado se declaró en Barcelona: S. S. olvida hasta el punto en que lo declaró. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Del Gobierno.) Y además, en aquel banco dijo que no le faltaria nunca su más eficaz apoyo hasta el último momento. Pues bien; soldado se declaró, y le fué fiel hasta que se pronunció con ese ejército.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y

Robledo): Es bueno hacer constar que el Sr. Sagasta es tan escrupuloso, que el que no nos censuren con hiel y con amargura los periódicos antidinásticos lo toma como título para presentarnos como motivo de desconfianza ante la opinion monárquica, y se cree en el deber de ayudar á las oposiciones antidinásticas ó ser ayudado por ellas, indiferentemente.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SAGASTA**: Contra el Gobierno y en favor de la libertad, nos tienen siempre á su disposicion. Por lo demás, yo me alegro mucho de que S. S. no haya insistido en lo del general Martinez Campos; el ofrecimiento que hizo el Sr. Cánovas del Castillo al general Martinez Campos, ya sabemos que era un artificio retórico. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Una figura.)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Habeis oido la declaracion del Sr. Sagasta. En efecto, entró en la coalicion con las oposiciones antidinásticas contra el Gobierno presidido por el general Martinez Campos.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SAGASTA**: En efecto, tuvimos que hacer eso para poder luchar contra la máquina electoral preparada por S. S.: no habia otra manera de traer alguna oposicion á la Cámara: de tal manera estaba preparado todo para volver á traer la misma mayoría.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Aparte de que yo no tengo que añadir una sola palabra á las convincentes que expuso ayer el señor Silvela, tengo solo que recordar que la máquina electoral con que yo luché contra la coalicion la monté en el teatro del Príncipe, á puertas abiertas, en una reunion á que asistieron más de 2.000 personas, y que la coalicion no ha podido celebrar otra igual.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de no há lugar á deliberar.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): La proposicion dice así:

«Considerando que el libre ejercicio de la prerogativa consignada en el párrafo noveno del art. 54 de la Constitucion, jamás desconocida por la mayoría del Congreso ni por el Ministerio actual, lejos de ser incompatible, es completamente armonizable con el régimen parlamentario que la misma Constitucion establece:

Considerando que el Congreso puede por lo tanto manifestar legítimamente su conviccion firmísima de que la continuacion del actual Ministerio es conveniente para el afianzamiento de las instituciones y para la prosperidad pública,

Pedimos al Congreso que, aceptando los dos precedentes considerandos, declare que no há lugar á deliberar sobre la proposicion incidental sometida á su exámen.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1880.=Lorenzo Dominguez.=Federico Sanchez Bedoya.=Francisco de los Santos Guzman.=Francisco Lopez Fabra.=El Marqués de Viana.=El Conde de Canillas de Torneros.=Juan García Lopez.»

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Pido la palabra como uno de los firmantes de la proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Bedoya tiene la palabra para apoyar la proposicion.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Señores Diputados, nunca con más verdad que hoy se habrá recomendado un representante á la indulgencia de la Cámara. Nuevo en estas luchas parlamentarias, escaso de facultades oratorias, y en una de las ocasiones más difíciles de nuestra historia política, entro en un debate cuya importancia todos conoceis. No necesito decir que procuraré cumplir con mi deber hasta donde mis fuerzas me lo consientan; que en estas discusiones que tanto excitan la atencion pública, y para mi mayor desventaja dan á este augusto recinto el aspecto imponente que hoy presenta, se ventilan los más altos intereses de la Pátria. Antes de engolfarme en la defensa de la proposicion cuya lectura acabais de oir, séame permitido explicar sumariamente mi actitud de hoy; lo haré con entera claridad, porque á falta de otras cualidades, tengo la del valor de mis convicciones. Importábame mucho hacer esto, y he suplicado vivamente á mi querido amigo y compañero D. Lorenzo Dominguez que me cediera el puesto que se le habia designado para defender esta proposicion, y á instancias mias así lo ha hecho, por lo cual le doy las gracias más expresivas.

Procedente del antiguo partido moderado, pero separado de él desde el dia en que el Sr. Moyano hizo aquí sus últimas famosas declaraciones, presté mi leal y desinteresado apoyo al Gabinete conservador que presidió el ilustre general Martinez Campos, mi respetable amigo, y así creo que lo hicieron tambien algunos Sres. Diputados de mi misma procedencia, con la esperanza de que algun dia este distinguido personaje fuera el lazo de union que armonizara las dos tendencias en que se habia dividido el moderantismo histórico. Desgraciadamente no ha sucedido así; el general Martinez Campos ha creido prestar mejores servicios á la Nacion y al Trono militando bajo otras banderas, al lado de otros hombres, y se ha declarado protector de una política que desconozco, que aun no está definida, pero que siendo el nérvio de ella la del partido progresista, no ha de inspirarse seguramente en los principios conservadores: yo no sé si prevalecerá esa política en plazo breve; pero aunque tuviera la evidencia de que mañana, hoy mismo, habia de imperar en las regiones del gobierno, esta consideracion, que suele ser tentadora, no me desviaria de mi seguro camino para emprender nuevos derroteros en los que á cada paso tropezaria con un remordimiento y cada jornada seria una derrota para mi conciencia. (*Muy bien.*)

No quiero que los electores de Sevilla, que me enviaron aquí para apoyar una política conservadora, atendiendo, á falta de otros méritos, á mi abolengo conservador, me motejen mañana de haber abandonado la defensa de esa política para abrazar la causa de sus adversarios. Yo no quiero escuchar por segunda vez, y esta seria con razon, el elocuente apóstrofe del Sr. Alonso Martinez, preguntándonos, á mí, por ejemplo, y á cuantos en mi caso se encontraran (*El señor Alonso Martinez*: Pido la palabra para alusiones personales), que cuándo creíamos interpretar mejor el

mandato de nuestros electores, si apoyando la política conservadora, ó la nueva política de los fusionistas, de cuya jefatura corresponde un sexto al Sr. Sagasta y otro sexto al señor general Martinez Campos. En esta situacion, deseoso yo de hacer en la política activa algo en pró de mi país y del Rey, algo en pró de mis constantes principios conservadores, no siéndome posible realizarlo dentro del partido moderado histórico, que en mi opinion ha dejado de ser partido de gobierno, y creyéndome por otra parte obligado á combatir con brío la política de la triple fusion, política cuyos puntos cardinales ni siquiera se tocaron en la reunion tenida por las minorías dinásticas el dia 23 del mes pasado; política vaga, desconocida aun para la generalidad de los que la han aceptado, y que no ofrece siquiera aquella garantía de unidad y de cohesion que ofrecia la del partido constitucional cuando solo, desde sus tiendas tremolaba su propia é histórica bandera y presentaba soluciones erróneas bajo mi punto de vista, pero soluciones al fin concretas y definidas para todos los problemas de la gobernacion del Estado; en esta situacion, repito, ¿qué camino podia yo tomar? ¿Sumar mi voto al de los dos, tres ó cuatro dignísimos Diputados de la minoría moderada que han permanecido al lado del Sr. Moyano aun despues de sus últimas declaraciones, que yo no admití, para combatir al actual Gobierno, caso que así lo haya acordado esa minoría? Nunca: eso seria favorecer la causa de los contrarios. Yo no podia tomar otra resolucion que la que he tomado, inspirándome en mi razon y en mis sentimientos: la de pasar de la izquierda moderada á la derecha del partido conservador que rige el Sr. Cánovas del Castillo, partido que si no es la expresion fidelísima de mis deseos y de mis opiniones, que si no es la representacion acabada de mis ideales, al ménos, mientras el Gobierno que lo representa subsista en ese banco, veré triunfantes gran parte de los principios políticos que hasta aquí he sustentado.

Yo me considero, pues, en el deber de apoyar á ese Gobierno; y como procuro no hacer nunca las cosas á medias, y juzgo que, si soldado oscuro en la política, las circunstancias de no ser ministerial á todo trance y de haber ingresado en las filas de esta mayoría á consecuencia de la formacion del nuevo partido, me son favorables para hablar en pró del Gabinete que preside el Sr. Cánovas; hé aquí por qué mi desautorizada voz es la primera que defiende esta proposicion. No creo que nadie pueda extrañarse de mi conducta, no creo que ninguno se atreva á censurarla. Si las oposiciones dinásticas han recibido con júbilo y con entusiasmo á aquellos de mis antiguos y queridos correligionarios que, movidos sin duda por sentimientos honrados y patrióticos, han ingresado en las filas de esa nueva agrupacion; si aplauden, y hacen bien, su valiente y resuelto proceder, ¿quién censurará que yo, ansioso, repito, de hacer algo práctico en favor del país, algo positivo en pró de mis principios políticos, ingrese en el partido más conservador de la Monarquía? Si tantos han modificado su actitud, ¿qué extraño es que yo modifique la mia en el sentido que me parece más lógico y más afin á mis constantes ideas?

Sentadas estas premisas, enojosas por lo que á mi insignificante personalidad se refiere, entro en el debate que motiva la proposicion que he tenido la honra de firmar, proposicion cuya significacion y cuyo alcance es necesario fijar con perfecta claridad.

No se reduce su significacion, no es solo su objeto resolver aquí una cuestion numérica que es sobradamente conocida. Todo el mundo sabe que el Gobierno tiene mayoría en ambas Cámaras: nadie deja de saber las sumas y las restas que en esa mayoría se han hecho: nada más fácil que formar hoy una lista de los amigos y otra de los adversarios del Gobierno. El principal objeto de esta proposicion es discutir aquí, como se ha discutido antes en el Senado, el hecho importante de la fusion de las minorías dinásticas, para que la opinion pública conozca los motivos, las condiciones y la trascendencia de ese hecho y pueda formar juicio sobre la mayor ó menor razon, sobre el peor ó mejor derecho con que piden en el documento único que han presentado públicamente como bandera, que el Poder moderador las llame inmediatamente á los Consejos de la Corona. Es urgente, importa mucho aclarar esto, porque estas cosas son de interés vital para los pueblos de la Monarquía.

Este es el objeto de la proposicion, y esto es lo que explica que en la alta Cámara antes que aquí y sin perder tiempo se haya iniciado este debate.

Examinemos, pues, las condiciones del nuevo partido y las circunstancias en que ha nacido á la vida pública, como despues examinaremos las del partido conservador.

Recordareis, Sres. Diputados, cuántas veces la atencion de las círculos políticos y de la prensa se ha fijado en los rumores que de tiempo en tiempo corrian sobre la probable fusion de las dos minorías constitucional y centralista. Recordareis que hubo un momento en que esa fusion pareció declarada oficialmente por el Sr. D. Venancio Gonzalez, y no habreis olvidado que la opinion pública fué siempre por todo extremo favorable á esa fusion, con la esperanza de que, confundidos en un solo partido los individuos de ambas minorías, proclamando los mismos principios y levantando la propia bandera, el sistema parlamentario se veria libre de los obstáculos que venian entorpeciendo en cierto modo su natural y ordenado desenvolvimiento. Esa esperanza, sin embargo, quedó siempre defraudada hasta el punto de que, desmintiendo el Sr. Sagasta con los hechos las palabras del Sr. Gonzalez, negó aquel al Sr. Posada Herrera en la crísis de Diciembre el concurso del partido constitucional para la formacion del nuevo Gabinete; Gabinete que, si se hubiera formado, habria podido concluir con todos esos errores que con tan negras tintas describe el Sr. Sagasta en su discurso, bandera hoy de las minorías dinásticas. Pero de pronto, sin prévio anuncio, como por ensalmo, se verifica un movimiento de concentracion entre dichas minorías, y ese movimiento es inmediatamente consagrado en una reunion donde sin discusiones, que han sido de antemano declaradas estériles, sin programa conocido, sin bandera determinada, con una admirable abnegacion en todos y un espíritu de concordia que nunca será bastante ponderado, queda hecha la fusion para el porvenir, y para el porvenir no ya de constitucionales y centralistas, sino de otro elemento más, de otro elemento nuevo y de distinta procedencia: del elemento formado por los amigos del ilustre general Martinez de Campos.

La opinion pública, que tantas veces vió frustrada la idea de una conjuncion posible entre dos agrupaciones afines, no ha podido ménos de mostrarse sorprendida ante esa triple fusion, llevada á cabo de una manera tan rápida y por procedimientos tan desusados, y en presencia de este suceso extraño se pregun-

ta: ¿por virtud de qué voluntad superior, por virtud de qué talisman se ha podido determinar una absoluta identidad de principios, de miras y hasta de conducta entre todos los grupos dinásticos de oposicion, cuando hace cinco meses, y al cabo de cinco años de divorcio, parecia esto imposible entre los dos de la misma procedencia? La respuesta que parece lógica á estas interrogaciones es la siguiente: la causa original de esa fusion es la ambicion del poder. (*Rumores.*) Así, al ménos, lo dice el documento á que me he referido; y sin embargo, Sres. Diputados, la oferta del poder no bastó para unirlos en Diciembre; y sin embargo, nada parece más contraproducente para conseguir ese mismo poder que ahora se pide, que la redaccion de ese documento, hecha por hombres de talento y de experiencia. ¿Dónde está la explicacion de estas contradicciones? ¿Dónde el *quid* de estos misterios? El partido constitucional, que se ha creido siempre próximo á conquistar el banco azul, ha desdeñado constantemente la union con los centralistas; nunca ha querido compartir con nadie las riendas del gobierno; solo en momentos de desmayo, cuando el calor de sus esperanzas se amenguaba, dirigia miradas de inteligencia á la fraccion centralista, y era esto un alardear de fuerza, una medida estratégica de que hacia uso para vencer.

Pero volvian á dorarse las ilusiones, y con ellas tomaba tambien la resolucion de no compartir con los centralistas las satisfacciones del mando. El año 1874 nos presenta una prueba más de lo que digo: el año 1874 hizo bien pronto el Sr. Sagasta saltar la cuña del señor García Ruiz y del general Pavía de Alburquerque, y recuerdo que el Sr. Candau vivió en su provincia alejado de la política. Ultimamente, como antes he dicho, el Sr. Posada Herrera acudió en vano á las puertas del Sr. Sagasta. ¿Qué fuerzas se habrán vigorizado durante los meses de Diciembre á Mayo en el espíritu del partido constitucional? ¿Qué antiguas aficiones se habrán despertado en su seno? ¿Qué nuevos horizontes habrá descubierto en ese período breve para que arrepentido de su negativa al Sr. Posada, y á fin de enmendar su error, haya ideado que los centralistas y la mayoría de sus adeptos (y digo la mayoría, aun cuando esto moleste algo al Sr. Sagasta, porque el Sr. Duque de la Torre no se ve que haya tomado las cosas con tanto calor) se amparen del prestigio militar de un personaje ilustre, á fin de que éste incline á su favor la rueda de la fortuna, ya que no ha podido fijarla ganando victorias en el Parlamento y conquistando el favor de la opinion pública? ¿Cómo el partido constitucional, tan amante siempre de su integridad, ha eclipsado su esplendor fusionándolo con el de otros personajes de brillante historia, de otros partidos y de otras doctrinas? ¡Misterios, Sres. Diputados!

Pero en fin, la fusion está hecha, segun nos dice la Comision directiva de ese partido; la bandera constitucional ha sido plegada para siempre, y hasta el nombre de pila ha desaparecido.

Por lo que hace al nombre, yo me atrevo á felicitar al partido constitucional, porque era en verdad cosa chocante que siguiera llamándose así un partido que nunca logró gobernar con una Constitucion vigente.

A la reunion magna asistieron los Diputados y Senadores que recibieron para ello invitacion; asistieron ¡prodigiosa armonía, sobre todo entre españoles! con el convencimiento prévio de aceptar todo cuanto propusiera el Sr. Sagasta; pero aceptarlo sin discusion, como en efecto así sucedió. Allí se realizó la fusion de una manera incondicional, dejando á salvo, naturalmente, el decoro personal, tan respetado siempre entre nosotros. El Sr. Sagasta, el de más autoridad política de los congregados, pronunció un discurso-programa, y este discurso, profundamente meditado, sin duda, es la base fundamental, el cimiento del edificio que aquí se ha levantado, es el testimonio escrito de la fusion, es su fé de vida. Por eso, Sres. Diputados, el debate ha girado en la otra Cámara, y no podrá ménos de girar en ésta, alrededor de ese documento, en el cual se ha hecho caso omiso de todo aquello que enumeraba ayer y ha repetido hoy el Sr. Ministro de la Gobernacion, de cómo se han puesto de acuerdo estos señores para interpretar el art. 11 de la Constitucion, de si un determinado elemento de los fusionados admitirá las manifestaciones externas de otros cultos, de cómo se ha de hacer el nombramiento de alcaldes, de si ha de haber sufragio universal ó restringido, del concepto que tienen de la soberanía nacional, de la política en Cuba, de cómo se ha de entender la cuestion del Noroeste, que tampoco creo que hay acuerdo sobre esto, segun he oido en esta Cámara y en la otra; ni siquiera sobre el tratamiento que corresponde al Príncipe D. Amadeo de Saboya, y de tantas otras cuestiones de doctrina que siempre han marcado la separacion entre los partidos políticos y entre los distintos grupos de esta Cámara.

Nada de esto, Sres. Diputados, se dice ni se indica siquiera en ese documento, que en cambio hubiera infundido temor en ciertos ánimos si esos ánimos estuvieran más serenos, si las pasiones anduvieran ménos soliviantadas; en ese documento, en cada uno de cuyos párrafos veo yo un ataque á la Régia prerogativa, una intimacion al Poder Real; en ese documento que pudiera ser, desgraciadamente para todos, recordando una frase gráfica pronunciada hace pocos dias, la máquina implacable que devora por completo al individuo cuando se apodera de uno solo de sus dedos.

¡Ah, Sres. Diputados! Aunque el Sr. Sagasta no tuviera el privilegiado talento que todos le reconocen; aunque careciera de esa elocuente enseñanza que infunde la experiencia; aunque los hábitos de gobierno que se adquieren en una vida pública tan larga no le acompañasen, ¿se le podia ocultar que con actos de esa índole, explicados y definidos en documentos semejantes, no se acercan los partidos políticos al poder? ¿Se le podria ocultar que esos actos, revestidos de un carácter poco respetuoso por lo ménos, son más propios, por el contrario, para alejarlos de las poltronas ministeriales ó para detenerlos en el camino del poder, que á grandes saltos, que á saltos mortales quiere recorrer el nuevo partido?

¿Cómo puede desconocer esto el Sr. Sagasta? Seria preciso para creerlo, negarle todas aquellas condiciones que le son peculiares; y sin embargo, el hecho existe, hecho que reviste, por lo tanto, todos los caractéres de un misterio, habida sobre todo en cuenta la conducta del partido constitucional en la crísis de Diciembre.

¿Por qué, repito de nuevo, el Sr. Posada Herrera encontró una negativa cuando pedia Ministros á los unos y á los otros? Hubiéranlos dado, y estaba demás el memorial de quejas del discurso del Sr. Sagasta. ¿Por qué se ha hecho ahora la fusion por sorpresa, excusando la cuestion de principios y pidiendo el poder en términos que me parecen inverosímiles? Señores Diputados, misterios, misterios sobre los cuales es necesario que meditemos. Conviene, pues, es indispensable

que el nuevo partido hable, y que hable claro; porque con los actos hasta ahora realizados se podria dar lugar (y no lo digo por mí, que estoy lejos de ver en esos actos intencion pecaminosa) á que el país alarmado supusiera que el partido constitucional, partido cuya historia política corrió de ola en ola revolucionaria hasta llegar á su apogeo en la revolucion de Setiembre; que el partido constitucional, exento de la popularidad que han solido tener alguna vez los partidos liberales, y malquisto con los que seducidos por su canto de sirena, se dejaron arrastrar por la senda que antes del 68 les trazara, hasta estrellarse en los abismos de su arbitrariedad; que el partido constitucional, que no puede concebir cómo no se abren todas las puertas á la medida de su antojo; que el partido constitucional, en fin, ha querido con su reciente evolucion y con su famoso programa ligar su suerte á la estrella brillante de un capitan general de gran prestigio, y contar para las eventualidades del porvenir, dentro ó fuera del poder, con la vencedora espada, con la fama esclarecida del general Martinez Campos.

Repito, y entiéndase bien, que estas son las apariencias que ofrecen los hechos que dejo expuestos, el acto y el programa del nuevo partido, y que por lo demás, á mí me basta para creer en su amor á las instituciones vigentes, primero, con sus propias declaraciones, y segundo, con ver en el cuadro de sus notabilidades al general Martinez Campos, que habiendo adoptado por mote de su escudo que la lealtad es la primera virtud del hombre público, podrá prestarse á estas ó las otras maniobras políticas, pero si entre las nebulosidades del porvenir descubriera siniestros resplandores, si sus oidos, en medio de la algazara de las pasiones exaltadas, percibieran el golpear de aquella piqueta de que hablaba el inolvidable Sr. Aparici y Guijarro, ¡ah, Sres. Diputados! entonces el general Martinez Campos ocuparia su puesto de honor, y la bandera que le prestara sombra no seria seguramente la que cobijara bajo sus pliegues el espíritu revolucionario.

Y si estas son las circunstancias y las condiciones con que se presenta el nuevo partido y con las que pretende regir los destinos de la Nacion, ¿cuáles son, señores Diputados, las del partido conservador-liberal para pretender continuar en el poder? No me toca enumerarlas á mí, ministerial desde hoy; y aunque son bien conocidas, no faltarán labios más autorizados que os las recuerden. Bien sé yo que no estamos en el mejor de los mundos; bien sé yo que los tributos que pesan sobre el país contribuyente son excesivos (¡no lo he de saber, si soy de los que pagan!); pero esto es efecto de las desgracias pasadas, de las guerras que nacieron en la misma cuna que la revolucion de Setiembre, sobre la cual voy á hacer una breve consideracion para deducir un motivo más que me obliga á dar mi apoyo á este Gabinete.

Despues de Alcolea se hicieron aquí una Constitucion y sus leyes orgánicas complementarias; se consagraron los derechos que el Sr. Sagasta calificó de inaguantables. ¿Y qué sucedió? Que los Gobiernos, no pudiendo contener á los ciudadanos dentro de los límites del respeto debido al derecho ajeno con las leyes escritas, apelaban para conseguirlo, bien á la constante suspension de las garantías constitucionales, ora á las violencias gubernativas. Cuando la prensa se desbordaba, cuadrillas de gentuza armadas de garrotes invadian las redacciones, apaleaban á los redactores y arrojaban las cajas por las ventanas: cuando alguna reunion no convenia, era disuelta ó suspendida por el gobernador civil, por la ley de su voluntad; á la sombra del derecho de asociacion creció la *Internacional*, cuyos vuelos se contenian llenando las cárceles y los buques de guerra destinados á Filipinas y á las Marianas; y de esta manera, con razon los de abajo, que se amparaban del derecho que les habíais reconocido, y sin fuerza los de arriba, llegamos al 3 de Enero, y seguimos todo el año de 1874 con los cimientos sociales desquiciados, con tres guerras encendidas y con la bancarota á las puertas. Yo anhelaba para el partido moderado la gloriosa mision de restablecer la paz, consolidar el órden y restaurar el crédito en lo posible: si lo ha hecho el partido conservador, yo por eso no he de regatearle sus laureles.

Voy á terminar; perdonadme si he dicho algo inconveniente. (*No, no.*) La política desconocida, enigmática de la triple fusion, las sombras de su discurso-programa, el evidente desacuerdo en que se han mostrado sus individuos en la otra Cámara, todo esto la obliga, despues de ponerse de acuerdo en materia de doctrina, á hacer méritos desde esos bancos y á prestar la confianza que deben inspirar los que pretenden ser gobierno. Por esto, Sres. Diputados, os pido tengais en cuenta la proposicion que tan débilmente he apoyado; y si el partido que teneis enfrente es, como yo creo y deseo, un verdadero partido liberal dinástico, esperará ahí tranquilo y respetuoso, á que la Régia prerogativa, en vista de sus doctrinas y de sus merecimientos, ó inspirándose en la opinion pública, lo designe para la gobernacion del Estado. He concluido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Martinez tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Señores Diputados, agradezco al Sr. Sanchez Bedoya que me haya aludido de la manera que lo ha hecho, porque esto me da ocasion á entrar en el debate. A decir verdad, un poco me ha sorprendido que S. S. sea el que apoye esa proposicion; no porque carezca de dotes para ello, sino porque al cabo S. S. es un neófito y no le corresponde todavía el papel de apóstol; además, se corria el riesgo, ya que S. S. hablaba en nombre de la mayoría, de que no acertara á desprenderse enteramente de las ideas y de los hábitos de su antigua religion y los trasportara naturalmente y sin querer á la religion nueva, en la cual nos ha manifestado esta tarde que ingresaba, dando así á la mayoría un tinte moderado histórico demasiado subido. Pero en fin, esto es cuenta del Gobierno y de la mayoría, y no hé de entrar yo en estas cuestiones puramente domésticas. Y viniendo ya á la proposicion que se discute, me ha de ser permitido lamentar el espectáculo que está dando ese Gobierno y aun las Córtes desde hace quince dias, poco más ó ménos, no siendo ciertamente la responsabilidad de ese espectáculo del partido liberal dinástico.

Yo he leido en muchos y buenos publicistas la importancia que tiene el que el Rey, en el régimen monárquico constitucional, tome sus Ministros del Congreso y del Senado, para que sirvan de lazo de union entre el Poder Real y el Parlamento. A tal punto llevan algunos la importancia de esto, que, por ejemplo, Duvergier D'Orange ve en la incompatibilidad constitucional entre el cargo de Ministro y el de representante de la Nacion la causa eficaz y determinante de la catástrofe de Luis XVI.

Pero ¿cuál es el papel que todos esos publicistas

dan en el régimen monárquico constitucional á los Ministros que tienen á la vez la investidura de representantes de la Nacion? Pues el papel que naturalmente les asignan es el de servir de lazo de union entre ambos Poderes, defendiendo ardorosamente las prerogativas del Parlamento delante del Rey, y sosteniendo con el mismo ardor y con la misma energía las prerogativas del Rey delante del Parlamento. ¿No es esta, señores, la buena doctrina parlamentaria y constitucional? Pues hace quince dias que por iniciativa espontánea de ese Gobierno está presenciando este país que los Ministros del Rey, así en las proposiciones que inspiran á sus mayorías, como en los discursos que pronuncian, coartan, limitan, anulan la Régia prerogativa; de manera que bien pudiera llamarse á ese Ministerio, en vez de el Gobierno del Rey, el Gobierno contra el Rey. (*Rumores. En las minorías dicen*: Muy bien; *y en la mayoría contestan que muy mal.*)

¿Qué ha sucedido en estos quince dias? Se presentó una proposicion de confianza en el otro Cuerpo Colegislador, en términos idénticos á los que se consignan en uno de los considerandos de la proposicion de «no há lugar á deliberar.» La lectura de aquella proposicion causó general asombro; yo al ménos así lo observé, y esta es la impresion que sentí. Entendimos todos que aludia directamente al Rey y que era una imposicion al libre ejercicio de la prerogativa Real. Así debió entenderlo tambien el Gobierno de S. M., cuando preguntando uno de los oradores más distinguidos del partido liberal dinástico qué haria el Senado si S. M. en uso de la Régia prerogativa nombrara nuevo Ministerio, contestó sin vacilar: «recibirle con un voto de censura, porque á eso obliga la consecuencia de los partidos.» El disgusto que esta declaracion produjo, las protestas individuales que provocó de parte de ciertos Senadores, la teoría que se inventó para aplacar aquel disgusto, teoría segun la cual, entre las altas instituciones no estaba la Corona, y de la que se desprendia además que el Senado tenia el raro entretenimiento de declararse á sí mismo sus propios sentimientos respecto del Ministerio, y por último, la solemne declaracion que hizo al finalizar el debate un Sr. Senador llevando la voz y nombre de la mayoría entera, despues de cuya declaracion ya no significan realmente un triunfo, sino una derrota moral los 170 votos, porque con ella la proposicion quedó completamente enterrada, todo esto ha producido en nuestro ánimo ciertas dudas acerca de las ideas que sobre la prerogativa Régia tienen ese Ministerio y la mayoría que le apoya; y por eso hemos redactado la proposicion brillantemente defendida por el Sr. Sagasta, en la cual se presentaba la cuestion con toda lisura y claridad, puesto que está reducida á pedir que el Congreso declare que el ejercicio libre de la prerogativa Real es una fianza de las instituciones; esto es lo que esa mayoría conservadora y monárquica, inspirada por los Ministros del Rey, se niega á votar, queriendo que el voto recaiga sobre una proposicion de «no há lugar á deliberar;» es decir que el Gobierno del Rey, que esa mayoría monárquica conservadora no consideran siquiera digna de deliberacion la tésis de que es fianza de las altas instituciones el respeto á la Régia prerogativa y el libre ejercicio de ella.

Al hablar de la mayoría, yo debo apresurarme á hacer algunas honrosas excepciones, como, por ejemplo, la del Sr. Silvela, quien declaró ayer que nuestra proposicion le parecia perfectamente correcta, constitucional y parlamentaria.

En la proposicion de «no há lugar á deliberar,» que se discute, he visto expuesta una teoría que en parte modifica, pero en parte confirma las doctrinas que se han expuesto en el Senado por los Ministros de la Corona. Ya se dice en uno de los considerandos de esta proposicion que la prerogativa Régia es libre, ó mejor dicho, que está consignada en el art. 54 de la Constitucion; pero á renglon seguido se añade que ese artículo no es incompatible con el régimen parlamentario que la misma Constitucion establece, y por consiguiente, que es perfectamente correcto y sobre todo, que no se falta en ello á los respetos monárquicos, asegurar, como ha asegurado el Senado y como se pide que declare el Congreso, que la continuacion de este Ministerio es conveniente para el afianzamiento de las instituciones. Lo que aquí hace el Gobierno de S. M., lo que ha hecho el Sr. Cánovas en su discurso y lo que se formula en este considerando, es, en suma, la exhumacion de una teoría ya antigua y desacreditada, puesta en boga por un hombre muy eminente que prestó grandes servicios á su Pátria: la teoría de que «el Rey reina y no gobierna;» porque eso equivale á decir que el artículo constitucional, no limitado ni condicionado por ningun otro artículo, que da al Rey la absoluta facultad de nombrar y separar *libremente* á sus Ministros, tiene que sujetarse sin embargo á las prácticas parlamentarias, siguiendo ciegamente el rumbo que le marquen las mayorías. Señores, seria curioso un ensayo de esta teoría constitucional en una Monarquía cuyo Monarca hubiera sido Mr. Thiers, que fué el inventor de tal doctrina, ó cuyo Monarca fuera el Sr. Cánovas del Castillo; seria ciertamente curioso ver cómo el Sr. Cánovas se resignaba á esa situacion pasiva, depresiva, humillante: cómo el Sr. Cánovas se resignaba á ser un Rey sin inteligencia ni voluntad, una simple máquina que no se moviera más que por el impulso de las mayorías parlamentarias.

Bien que respecto de Mr. Thiers está hecho el ensayo: Mr. Thiers, en las eventualidades por que ha pasado la vecina Francia, fué Jefe del Estado, y todos recordarán que gracias que dejara á sus Ministros desempeñar el papel de secretarios suyos, porque Thiers era á un tiempo Jefe del Estado, Ministro, jefe de la mayoría, orador, lo era todo; no quedaba á su lado ninguna personalidad en pié más que la suya, porque todo lo absorbia con su ambiciosa iniciativa. No, no teneis el derecho de alterar la Constitucion, que está clara y terminante. El Rey nombra y separa *libremente* á sus Ministros, y ese artículo no está condicionado ni limitado por ningun otro en la Constitucion del Estado. ¡Que esta facultad, como todas, debe usarla el Rey con gran parsimonia y prudencia! ¿Quién lo duda? Basta recordar que el gobierno representativo se funda en la division de los Poderes, y por tanto, que es absolutamente necesario impedir todo choque y hasta el menor rozamiento entre ellos; y el engranaje y la armonía entre los diversos Poderes que constituyen el mecanismo del régimen monárquico constitucional no se pueden lograr sino por la prudencia de todos ellos en el ejercicio de sus respectivas atribuciones. Pero, entre que el Rey deba usar con gran prudencia de esta prerogativa, y que otros Poderes del Estado puedan invadir la esfera del Poder Real y no respetar la libertad que la Constitucion le reconoce en el ejercicio de esa propia prerogativa, hay una distancia inmensa, hay un abismo que no se puede salvar.

No puede admitirse que el Rey deba siempre seguir

los impulsos de las mayorías parlamentarias, y mucho ménos se puede decir que cuando no lo hace incurre en responsabilidad, al ménos moral.

Yo he oido esta frase con verdadero asombro, y con honda pena. El Rey en ningun caso incurre en responsabilidad, ni cuando sigue los impulsos de la mayoría, ni cuando hace lo contrario de lo que las mayorías desean, porque esa responsabilidad está siempre y en todo caso cubierta ó por el Gobierno que sale ó por el Gobierno que entra. Es además de buena doctrina constitucional, no negarle en ningun caso el derecho de usar de esa prerogativa, ni ponerle en el amargo trance de no poder ejercerla con la holgura y el prestigio que há menester la institucion monárquica.

Imaginad, Sres. Diputados (y voy á hacer meras hipótesis), imaginad que el Poder moderador, fijándose en el estado actual del mundo y echando una ojeada sobre la política exterior, al ver que el partido liberal gobierna en Inglaterra, en Portugal, en Francia, en Bélgica y en Italia, entendiese que no es conveniente al interés del Trono, ni al del país, que España siga siendo una chocante excepcion en el Occidente de Europa; ¿creeis que el ejercicio libérrimo de la prerogativa en este caso, si tal fuese su creencia, no seria correcta y perfectamente contitucional y parlamentario?

Pues haced otra hipótesis: suponed que estudia la política interior y la ve de la siguiente manera. Aquí ha ocurrido un hecho de suma gravedad y trascendencia, hecho que no voy á discutir y cuya responsabilidad no imputo á nadie; pero hecho que, una vez restablecida la dinastía tradicional, no puede ménos de ejercer grande influencia en el ánimo de los contemporáneos, y engendrar, como ha engendrado, preocupaciones que la prudencia de todos debe disipar: ese hecho es, que durante el reinado de Doña Isabel II ni una sola vez el partido liberal ha subido pacíficamente al poder, sino que siempre ha llegado á las altas regiones del gobierno empleando los procedimientos de fuerza. No culpo por ese hecho á nadie; ese hecho puede reconocer múltiples causas; por de pronto una de ellas es evidentemente, á mis ojos, el grave y trascendental error que cometió el partido moderado en 1845 reformando por sí solo la Constitucion de 1837, despues de haber declarado por los autorizados labios del insigne Martinez de la Rosa que aquella Constitucion, aunque hecha por los progresistas, estaba realmente informada por los principios moderados; de donde resultó natural y lógicamente que cada uno de los partidos que cabian dentro de la Monarquía tuviera distinta Constitucion, y por consiguiente, que el advenimiento al poder del partido progresista era la señal de una inmensa perturbacion en el Estado, porque era la inauguracion de un nuevo período constituyente. Esto puede ser, unido á otras causas, lo que explique el hecho que os he denunciado, y por el cual, repito, no inculpo á nadie, y ménos á la augusta señora que ocupaba el Trono y que por la Constitucion era inviolable; pero al cabo este es un hecho que no se puede borrar de nuestra historia y que naturalmente engendra preocupaciones que la prudencia de todos debe contribuir á desvanecer.

Pues suponed que el Poder moderador, reconociendo además las promesas del manifiesto de Sandhurst, que la experiencia ha acreditado de sinceras, al ver que hoy el partido liberal dinástico, por los elementos mismos de su composicion y por todas sus circunstancias no puede, entrando en el gobierno, alarmar los intereses creados por la restauracion; convencido de que el partido liberal dinástico, tal y como está constituido, es, á la vez que prenda de libertad, fianza segura del órden y del Trono, trás de las pruebas que ya ha dado de sus nobilísimos propósitos, quiere dar una más que haga imposible para siempre la creencia absurda y calumniosa de que existan ni puedan existir aquí históricos antagonismos ni obstáculos tradicionales: ¿negareis que en este caso fuera prudente y racional el uso de la prerogativa Régia?

Pues vamos á otra hipótesis, que por cierto contesta directamente á la alusion que me hizo pedir la palabra. Supongamos que el Poder moderador, prescindiendo ya del exámen de nuestro estado social, se fija pura y simplemente en nuestra situacion parlamentaria, es decir, en la composicion y significacion de las mayorías de ambas Cámaras, en su orígen y representacion. Yo no he de repetir lo que ya se ha dicho acerca de la eleccion, porque no podria exponerlo con la claridad y con la elocuencia que lo ha hecho mi amigo y correligionario el Sr. Sagasta: entiéndase que en lo que yo omita de cuanto éste ha dicho, es porque estoy de todo punto conforme con él; pero voy á presentar otra observacion distinta de las que ha presentado ya mi ilustrado colega.

La eleccion se verificó siendo jefe del Gabinete el general Martinez Campos; el general Martinez Campos, que tenia una historia y una significacion propias; el general Martinez Campos, que como general en jefe del ejército en la Península, y en Cuba, y en los mandos políticos importantes que habia desempeñado (el de Cataluña y el de la isla de Cuba), habia demostrado que por temperamento y por conviccion ha seguido siempre y no puede ménos de seguir una política de tolerancia, de atraccion, una política generosa y liberal. Y sobre este punto, si yo necesitara de algun testimonio, ¿no me lo daria la prensa entera, empezando por la prensa democrática? ¿No ha reconocido la prensa democrática muchas veces estas condiciones políticas en el general Martinez Campos, lo mismo cuando ha sido poder que cuando ha estado en campaña al frente del ejército, porque sabido es que en las guerras civiles sobre todo, tanto influye para el éxito la buena política del general en jefe como las batallas? Yo recuerdo haber leido en aquellos tiempos grandes elogios tributados al general Martinez Campos en periódicos que representan en el más alto grado la democracia.

De todas suertes, no olvideis, Sres. Diputados, una cosa que es evidente. Los pueblos son poco aficionados á las ideas abstractas, no se encariñan con programas; lo que hacen los pueblos es encarnar en un hombre el sentimiento que en un momento dado les preocupa y domina, y más si este hombre es un caudillo militar afortunado: porque por más que nos pese á los que vestimos simplemente el frac, las glorias militares ejercen en los pueblos una fascinacion superior á la que puedan ejercer los más eminentes servicios de los hombres civiles.

De todos modos, repito que los pueblos, las masas, las muchedumbres (y al hablar de muchedumbres hablo solo del número y no distingo de clases más ó ménos ilustradas), esas muchedumbres lo que hacen es personificar en un momento dado la idea y el sentimiento que llena su alma en un hombre; y hay que convenir, señores, en que el general Martinez Campos, por su historia, por la importancia que tiene en la restauracion, por lo que representaba en la pacificacion

de la Península y de Cuba, tenia bastante importancia para que los electores fijaran en él sus miradas, y para que, por ser él el jefe del Gobierno, depositaran en el mismo su confianza. Por consiguiente, ¿no es lógico, podria parecer á nadie poco razonable que el Poder moderador creyera necesario consultar de nuevo la voluntad de los comicios? ¿Estais tan seguros, Sres. Diputados, de que hubiérais obtenido los votos de vuestros electores si os hubiéseis presentado en los colegios diciendo con la visera levantada: aunque el Presidente del Consejo de Ministros es el general Martinez Campos, el que inició la restauracion, el que ayudó eficazmente y en primer término á la pacificacion de la Península, el que ha conseguido la paz de Cuba, nosotros seremos soldados de fila del Sr. Cánovas del Castillo, único á quien reconocemos como jefe, y por consiguiente, sabed, electores, que solo seguiremos al Sr. Martinez Campos el tiempo que le siga el Sr. Cánovas del Castillo; y el dia que éste dé la señal de abandonarle, aquel dia seguiremos al Sr. Cánovas, alistados como estamos bajo sus banderas, y volveremos la espalda al general Martinez Campos? ¿Creeis que habríais tenido el mismo número de sufragios? (*Rumores y signos afirmativos en la mayoría.*) ¿Lo creeis así? Pues los demás (y puede figurar entre los demás el Poder moderador) creemos que no. Tenemos muchas razones para dudar de vuestra afirmacion. Por consiguiente, resulta que existe una incógnita que hay que despejar, es á saber: la de si al hacer la evolucion que ha hecho esa mayoría (*Varios Sres. Diputados*: No, no) en contra del general Martinez Campos y en favor del señor Cánovas del Castillo, ha seguido representando ó no fielmente la opinion de los electores. Nunca he visto más justificada la necesidad de una consulta al cuerpo electoral.

Pues todavía hay otra hipótesis que hacer. Imaginad, Sres. Diputados, que el Poder moderador tuviera la conviccion profunda, desinteresada, patriótica y arraigadísima, que tengo yo, y conmigo estoy por decir, la generalidad ó todos los amantes del régimen representativo, de que este régimen es absolutamente imposible, de que este régimen no es más que un disfraz de la dictadura, si no hay perfectamente organizados por lo ménos dos partidos que, aceptando como símbolo comun el Rey y la Constitucion, y representando el uno la tendencia más conservadora y el otro la tendencia más liberal, alternen en el ejercicio del poder. Si no aceptan ambos el Rey, claro es que la situacion general seria un estado de guerra, ó latente ó manifiesto, durante el cual no pueden funcionar ordenadamente los Poderes públicos, ni tampoco es posible la completa libertad en el ejercicio de sus derechos por parte de los ciudadanos. Si no se acepta una misma Constitucion, claro es que un cambio de Ministerio produce una honda perturbacion en el Estado, abriendo un nuevo período constituyente.

Pero si no hay más que un partido, el juego de las instituciones es imposible, no existe el régimen monárquico constitucional; porque no habiendo más que un partido, el Monarca no puede sustraerse á este dilema: ó es jefe de ese partido, ó su prisionero. Por consiguiente, si fuera de la existencia de estos dos organismos políticos no existe en verdad el régimen monárquico constitucional, sino la dictadura, la dictadura más ó ménos tolerable si es el Rey quien la ejerce por sí mismo, intolerable y peligrosa si la ejerce su primer Ministro (que en esta tierra de España y á causa de la altivez de nuestra raza, los que al lado del Rey han monopolizado por mucho tiempo su poder, por grandes que hayan sido sus cualidades, al cabo han provocado una explosion de antipatía nacional). Si, pues, repito, hay necesidad absoluta de estos dos organismos políticos, el Poder moderador podrá muy bien creer lo que creemos muchos; es á saber: que el partido conservador va ya muy gastado con el ejercicio del poder durante seis años, que se está desangrando con los contínuos é importantes desprendimientos que se verifican en la mayoría, y podria considerar urgente el atajar esta descomposicion y dejar que en la oposicion se refresque y reconstituya el citado partido conservador. Pues ahí teneis otra hipótesis en la cual seria muy legítimo y muy prudente el uso libérrimo de la prerogativa Real.

Permitidme todavía otra hipótesis.

Suponed, señores, que el Poder moderador entendiera, como entiendo yo y como entienden muchos conmigo (y no hablo precisamente de los que están afiliados á la oposicion), que la presencia de ese Ministerio en el banco azul, por los procedimientos que empleó para derribar á su antecesor, procedimientos que yo no quiero ahora discutir, que se han discutido bastante, y que los ha calificado la opinion, como los calificará en su dia la historia; que por esos procedimientos, digo, y por otras causas, la presencia de los Ministros en ese banco irrita los ánimos, exalta las pasiones. (*Rumores.*) Ya sabia yo que no venia hoy aquí á decir cosas agradables á la mayoría: la mayoría es feliz en la posesion del poder, y naturalmente le disgusta cualquiera observacion que tienda á demostrarle que puede ser mortal, que el poder puede escapársele de las manos. Repito que no vengo á dar gusto á la mayoría, sino á decir la verdad como la entiendo, á las altas instituciones y al país. Analizaba, señores, un hecho evidente: despues de lo ocurrido, la continuacion de esos Ministros en el poder, ó á lo ménos de algunos de esos Ministros, no puede ménos de establecer, y ha establecido, en efecto, una tirantez tal en las relaciones del Gobierno con los partidos políticos, que los amantes de la Monarquía no pueden ménos de desear que cese, porque son muy delicados los resortes del régimen parlamentario y saltan y se rompen al embate de las pasiones cuando éstas están enconadas y se plantea un duelo á muerte entre los partidos. Por consiguiente, nada tendria de extraño que el Poder moderador entendiera convenir al interés de su Trono y al interés del país remediar este estado de cosas por temperamentos de prudencia que apagaran las pasiones encendidas y que devolvieran la paz y la quietud á los ánimos, restableciendo el movimiento regular de los partidos y de los Poderes públicos dentro de las condiciones normales y ordinarias del régimen constitucional.

Por consiguiente, yo sostengo que en todas esas hipótesis y en muchas otras que aun podré exponer, S. M. el Rey haria, al usar libremente de su prerogativa contra la opinion manifestada por la mayoría parlamentaria, haria una cosa prudente, correcta y perfectamente constitucional: negar esto es antiparlamentario y anticonstitucional; porque yo soy liberal, lo es todo el partido dinástico liberal; pero al propio tiempo que sinceramente liberal, es sinceramente monárquico, y no permitirá ni siquiera con su silencio, y ménos con su complicidad, que se arranque una sola de las facultades consignadas en la Constitucion al Monarca. La teoría que proclamais es absurda, porque

está desmentida por los hechos, y no hay ciencia más falsa que la que pugna con la realidad y con las enseñanzas de la historia. Imaginad que Luis Felipe en 1848 hubiera abierto los ojos para ver lo que todo el mundo ménos él y Mr. Guizot veia, es decir, que estaba sobre un volcan; pues si hubiera visto que por mantener en el Gobierno á Mr. Guizot iba á hundirse el Trono, dando lugar con su hundimiento á grandes perturbaciones en Francia, donde se predicaria el socialismo y se reorganizarian los talleres nacionales, ¿queríais que se hubiera cruzado de brazos, solo por no sobreponerse á los votos de la mayoría? ¿Queríais que hubiera esperado tranquilamente la catástrofe? Pues ciertamente la Monarquía de Julio no cayó por las veleidades de Luis Felipe, ni por su afan de cambiar Ministros; cayó por la tenacidad senil con que se empeñó en sostener á un Ministro altanero, orgulloso, que infatuado con su superioridad, menospreciaba y tenia en poco á los demás, y que por esas cualidades, no ciertamente porque le faltara profunda ciencia y una palabra privilegiada, era altamente impopular y se habia hecho antipático á la Francia.

Señores, hasta aquí he discurrido en un supuesto que por desgracia de nuestro país no es verdadero; he discurrido en el supuesto de la existencia de un cuerpo electoral independiente y que sea el eco fiel de la opinion pública; pero desdichadamente no sucede así; el cuerpo electoral, que es la rueda principal en el mecanismo político y parlamentario, falta por completo hoy en España en aquellas condiciones. Mientras existe cuerpo electoral independiente, mientras hay opinion pública, y esta opinion la reflejan bien y fielmente los comicios, todo se puede en este régimen sobrellevar, y no hay entonces peligro ninguno en el uso de todas las prerogativas, así Régias como parlamentarias. ¿Por qué? Porque el cuerpo electoral es la clave del sistema representativo; porque aunque el Rey tenga la facultad de nombrar y de separar los Ministros y pueda disolver libremente las Córtes, en último término el que decide, el que falla ese litigio entre el Gobierno del Rey y las Cámaras es el cuerpo electoral, que es, segun la frase favorita de los franceses, el que tiene la última palabra. Pero aquí falta cuerpo electoral en las condiciones que dejo indicadas; yo lo demostraré, aunque en rigor no es menester, por haberlo dicho el señor Presidente del Consejo de Ministros; aquí estamos discutiendo asuntos sérios y trascendentales; este realmente no es un tribunal de justicia donde haya que venir con documentos de escrituras públicas á probar cada uno sus asertos; este es un gran Jurado donde se habla á la opinion pública; basta que el orador describa los hechos con tal rectitud que al describirlos diga la opinion: esos hechos son verdad.

Digo, pues, que no hay cuerpo electoral en las condiciones que este régimen exige, y eso es de toda evidencia. ¿Quereis convenceros de ello de una manera reflexiva, ya que espontáneamente todos teneis el mismo convencimiento que yo? Pues haced un poco de historia, repasad en vuestra memoria las elecciones que aquí se han hecho, fijáos siquiera en el período desde Gonzalez Brabo hasta nuestros dias: apela al cuerpo electoral Gonzalez Brabo, y la Nacion española es casi toda entera de Gonzalez Brabo, si hubiera de juzgarse por la mayoría que le dieron los comicios. Y sin embargo, al cabo de algun tiempo la situacion se desplomó, envolviendo en sus escombros instituciones seculares: ahora bien, en términos racionales, ¿se puede decir que el cuerpo electoral fué la expresion fiel de la opinion del país cuando envió aquella mayoría inmensa, casi unánime, al Sr. Gonzalez Brabo? Hace nuevas elecciones el general Serrano, y el país está con el general Serrano; las hace el Sr. Ruiz Zorrilla, y el país está con el Sr. Ruiz Zorrilla; las hace mi amigo el señor Sagasta, y tiene inmensa mayoría; las hace Don Estanislao Figueras, y ya tenemos al país completamente republicano. ¿Creeis que la raza española sea tan veleidosa que cambie á cada paso y en poco tiempo de opinion, con la misma facilidad que cambia de traje una dama aristocrática, esclava de los caprichos de la moda? Esto es absurdo, hay que confesarlo; solo el análisis es el que lleva á la investigacion de la verdad, lo mismo en la ciencia política que en las demás ciencias. Por consiguiente, preciso es reconocer que hay un vicio en el cuerpo electoral. Y este vicio, ¿en qué consiste? ¿Consiste en que el sufragio sea más ó ménos ámplio ó restringido? No: hemos hecho ya ensayos con el sufragio restringido y con el sufragio universal, y los resultados han sido idénticos. ¿Consiste este vicio en que la Nacion española sea radicalmente incapaz para el gobierno representativo? No: la Nacion española es altiva; si de algo peca, es de sobrado independiente, y ha dado pruebas en los principios del reinado de Doña Isabel II, al tener bastante independencia para derrotar á un Gobierno: no: los españoles tienen tantas condiciones como el que más para el *self gobernement*, y pueden muy bien ser regidos por el sistema representativo.

El vicio consiste, á mi juicio, y en esto me puedo equivocar, porque si en el análisis no es fácil la equivocacion ó el error, en la induccion que fundo sobre este análisis sí puedo engañarme; á mi juicio, el vicio está en una centralizacion administrativa exagerada, combinada con el abuso sistemático que han venido haciendo aquí la generalidad de los Gobiernos, por no decir todos los Gobiernos, en todo el reinado de Doña Isabel II, ó al ménos desde 1839 hasta el dia. Cuando existe una llaga, es menester señalarla tal como es, sondar su profundidad y tratar de curarla. No hay nada más desigual en España que la lucha del elector con el Gobierno; el poder, que tiene en sus manos medios inmensos, es por lo general pródigo y dadivoso con el elector amigo, mientras que es injusto y hasta cruel con el elector adversario; éstos padecen lo indecible poniéndose enfrente del gobernador de la provincia, dado el abuso sistemático que aquí se ha hecho de los medios de que dispone la autoridad. Los electores que quieren dar una muestra de independencia arriesgan mucho, sufren en sus personas ó en sus familias, ó en sus intereses y propiedad; por otra parte, hay que añadir que el elector sabe por una larga experiencia que aun friunfando el candidato de oposicion, despues de correr él mil peligros para sacarle triunfante, todavía los Gobiernos encuentran medio, ó en nuestra organizacion política y administrativa, ó en el apasionamiento de las mayorías, para echar abajo la eleccion; de manera que los peligros que corre el elector vienen á ser de todo punto estériles: y en esa situacion cuando esto sucede un año y otro año, y otro año, el elector acaba por echarse, por decirlo así, en el surco, por sentirse con cierto desmayo y desaliento y por encerrarse en el escepticismo, en el positivismo y en el egoismo.

Todavía hay cuerpo electoral en Francia; se ha demostrado recientemente en las elecciones que hizo el

Duque de Broglie siendo Jefe del Estado el mariscal Mac-Mahon. Pues bien, yo afirmo una cosa: someted á Francia á una prueba; que hubiera triunfado en esas elecciones el mariscal Mac-Mahon, y que los Gobiernos sucesivos hubieran ido agravando los abusos cometidos por el Ministerio Broglie para sacar adelante sus candidatos, y yo digo que al cabo de doce, de veinte, de treinta ó de cuarenta años que llevamos nosotros, no habria cuerpo electoral en Francia, porque no hay cuerpo electoral que resista tanto.

Por consiguiente, si no hay cuerpo electoral, es preciso, señores, entre tanto que el mal no se remedie con una política elevada, que el Poder moderador supla en el régimen representativo, con medidas de prudencia, aunque siempre usando de su iniciativa con parsimonia, algunas de las funciones que en un régimen representativo normal y perfecto deberia desempeñar el cuerpo electoral. Y si no, ¿qué sucederá? Aceptad por un momento la teoría del Sr. Cánovas del Castillo, del Sr. Cánovas del Castillo, que transigiendo ya de buena ó de mala gana con la existencia del partido liberal dinástico, y llegando á veces hasta caer en la tentacion de atribuirse su paternidad, «enhorabuena, dice, yo me felicito de que exista ese partido; pero el poder se conquista en las urnas, el poder se conquista en la opinion: id á trabajar en los comicios, y cuando tengais mayoría parlamentaria, entonces el Rey os podrá dar el poder.» Pero, señores, entonces el partido liberal dinástico no ejercerá el poder jamás.

Los asuntos del Estado deben tratarse sériamente y con sinceridad. ¿Por qué tiene estas mayorías el señor Cánovas? Porque tiene el poder (*Rumores*), porque tiene el poder. El Sr. Cánovas del Castillo, sea por virtud de los poderes que habia recibido de S. M., sea por la generosidad de los generales de la Restauracion, que si hubieran constituido un Gobierno provisional, creo yo que habria sido respetado y confirmado por S. M. el Rey al desembarcar en las playas de Valencia... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Sí, contra la voluntad del Rey.) Yo no digo que no ni que sí, ni me es posible conocer la voluntad de S. M.; hablo de la posibilidad: digo que es posible, por más que al Sr. Cánovas no se lo parezca, que si los generales Martinez Campos y Jovellar, siguiendo reiterados ejemplos que se han dado en este país, hubieran constituido un Gobierno provisional al hacer la proclamacion de D. Alfonso, entiendo yo, puedo equivocarme, pero entiendo yo, aun con el peligro de errar, que S. M., al poner la planta en España, se hubiera apresurado á confirmar el Gobierno que estos generales hubiesen constituido; pero esto no hace al caso: yo quiero tener una discusion ceñida, y siento que á veces me distraigan estos episodios: el Sr. Cánovas, digo, por uno ú otro motivo, se encontró depositario de la autoridad Real; organizó el país segun lo creyó conveniente, naturalmente no en contra suya, sino en provecho suyo, es decir, en provecho del partido de que es jefe, en provecho de la idea que ese partido y S. S. representan, porque yo soy incapaz de faltar á los respetos que nos debemos todos los Diputados unos á otros; organizó el país, si se me permite una frase vulgar, oficialmente, con un personal suyo, con un personal de su exclusiva confianza, de tal manera, que al cabo de seis años que lleva de ser depositario de la autoridad Real, no hay funcionario, no ya de la esfera administrativa, sino de la administracion de justicia y del cuerpo de los registradores de la propiedad, en suma, no hay funcionario amovible ni inamovible de derecho ó de hecho, que no tenga con el Sr. Cánovas, al cabo de seis años de gobierno, ciertos lazos de gratitud y de amistad.

Ciertamente, en las primeras elecciones no tiene nada de particular que con la fuerza que traia la idea de la Restauracion (yo soy el primero en reconocerlo y confesarlo), sin necesidad de violentar la máquina, dejando entregados á su propio impulso á los electores, el país hubiera mandado á aquellas Córtes una mayoría favorable á la Restauracion; pero digo que por ser depositario de la autoridad Real tuvo el Sr. Cánovas mayoría, y no hay que confundir al Sr. Cánovas con la Restauracion. ¿Qué ha sucedido despues? Llegó el momento en que el Sr. Cánovas del Castillo presintió que él personalmente no podia hacer las elecciones, que habia de renovarse el aire un poco en las alturas del poder. Se ofrecia una cuestion que á mi juicio no daba lugar á duda alguna. El período de vida natural de las primeras Córtes de la Restauracion era de tres años. Evidentemente no podia regir para ellas el plazo que señalaba la Constitucion que dichas Córtes hicieron dos años despues de haberse constituido. Aquellas Córtes, en virtud del Real decreto de su convocatoria, se eligieron en la forma y con sujecion á las mismas disposiciones con que fueron elegidas las de 1872, y por consiguiente, el plazo natural de su existencia era de tres años, no de cinco; pero el Sr. Cánovas del Castillo, que sabia que estaba ya navegando ó próximo á empezar su navegacion hácia la Península el general Martinez Campos, sostuvo la tésis, que me pareció contraria al espíritu y á la letra del decreto de convocatoria de aquellas Córtes, de que el plazo de su duracion era de cinco años, y echándosela de generoso, para complacer á las oposiciones buscó una fórmula de transaccion y dijo: la duracion de las Córtes es de cinco años; pero no habrán de vivir más que tres, porque el Rey, usando de sus facultades, va á dar el decreto de disolucion.

Yo me acuerdo de que por entonces decian, no en altas regiones, sino en los salones, muchos amigos mios: «¡Qué apasionado está Alonso Martinez, y qué ciegas son siempre las oposiciones! Si el Sr. Cánovas les da gusto disolviendo estas Córtes á los tres años, ¿á qué ese empeño en que se declare que su duracion es de tres años y no de cinco?» Aquellas buenas gentes que hacian tales censuras ignoraban que disolviendo las Córtes al espirar los tres años en uso de las facultades constitucionales que el Monarca tiene, era preciso, si no habia de colocarse el Gobierno fuera de la Constitucion y de las leyes, reunir nuevas Córtes dentro del plazo de tres meses; mientras que fuera de ese caso el Gobierno cumplia la Constitucion reuniendo las Córtes dentro del año, «todos los años» dice la Constitucion. El Sr. Cánovas, que es sagaz, ¿quién le ha negado nunca la sagacidad? presintiendo que venia su sucesor, por más que le inspiraban gran confianza sus relaciones de amistad con él, se apresuró á recabar de S. M., cuando para todo el mundo era evidente que S. S. dejaba el poder, que en efecto, siguiendo el consejo de sus Ministros, declarara que la duracion de las Córtes era de cinco años, acordando á la vez su disolucion en uso de sus facultades constitucionales. Así es que cuando el general Martinez Campos se encargó de la Presidencia del Consejo de Ministros, tenia ya en rigor resueltas todas las cuestiones, y el decreto de disolucion se publicó tres dias despues de haber jura-

do el cargo. De manera que no habiéndose verificado un cambio brusco, no habiendo ido el poder desde el Sr. Cánovas al Sr. Sagasta, no habiendo pasado el poder al partido constitucional ni al centro parlamentario, claro es que cualquier Ministerio que saliera de las filas del partido liberal-conservador, siquiera representara un matiz más liberal (porque en eso de matices distintos dentro de un mismo partido, los hay en todas partes, y no puede ménos de haberlos, por virtud de las leyes mismas que rigen la naturaleza humana; y ejemplo de esto tenemos en Inglaterra, donde Gladstone, Granville y Hartington representan tres matices del partido wigh); cualquier Ministerio, digo, que saliera del partido conservador, so pena de iniciar desde el primer instante un rompimiento con el Sr. Cánovas y su partido, es claro que no podia mudar gobernadores, ni secretarios de Gobierno, ni mucho ménos descender hasta los cambios de estanqueros y guardas rurales. Es decir que no habia más remedio, como ha demostrado hasta la saciedad el Sr. Sagasta, que hacer las elecciones con la máquina montada por los señores Cánovas y Romero Robledo.

Y bien; ¿para qué he repetido yo esta demostracion? Para una cosa muy sencilla: para descubrir el juego del Sr. Cánovas (bien que esto no tiene gran mérito, puesto que lo ve todo el mundo). El Sr. Cánovas se ha apoderado del cuerpo electoral, gracias á la prerogativa Régia; merced á la circunstancia de ser él el depositario de la autoridad Real, ha obtenido una mayoría parlamentaria, y en seguida con esta misma mayoría parlamentaria é invocando la máxima de Mr. Thiers de que el Rey reina y no gobierna, la teoría de que el Rey no puede ménos de seguir los rumbos que le marquen las mayorías parlamentarias, se ha impuesto á la prerogativa Real; es decir que con el Rey confisca á los electores, y con los electores tiene confiscada la prerogativa Real.

Por consiguiente, aquí venimos á decir la verdad en un momento que creemos crítico, porque solo así se sirve lealmente á las altas instituciones del país. Invocar la teoría que S. S. invoca para hacerla triunfar en ciertos altos lugares, seria añadir á la injusticia con que trata al partido liberal dinástico la burla y el sarcasmo.

Ahora, Sres. Diputados, aunque pudiera muy bien dar por terminada por mi parte la discusion sobre la proposicion de «no há lugar á deliberar,» me considero obligado, en mi deseo de no levantarme más á molestar al Congreso, y por las provocaciones que el señor Sanchez Bedoya, autor de la proposicion, ha dirigido al partido liberal dinástico, á decir dos palabras sobre el programa de este partido. *(Rumores.)*

No voy á hacer ningun programa. (*Nuevos rumores.*) No sabeis todavía lo que voy á decir, y sin embargo ya me interrumpís con murmullos que prueban vuestra tolerancia.

No os molesteis; empiezo por declarar sin reservas de ninguna especie, ni siquiera reservas mentales, que estoy completamente conforme, y lo están mis antiguos amigos del centro, y lo están el general Martinez Campos y sus amigos, con las declaraciones hechas por nuestro amigo el Sr. Sagasta. (*Murmullos.*) ¿Quereis más? (*Voces en la mayoría*: Sí, sí.) Pues yo quiero una cosa, y siento que en este momento precisamente se haya ausentado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; yo quiero agregar á lo que ha dicho aquí mi amigo el Sr. Sagasta y los dignos Senadores que pertenecen á nuestro partido en la otra Cámara, quiero agregar alguna consideracion que nadie está en posicion de exponerla como yo, por la intervencion personal que tuve en la ocasion que me suministra el argumento.

En su amor á este nuevo partido, y sin ánimo de introducir entre nosotros la cizaña, sin que sea seguramente la intencion de los Ministros dividir un partido nuevo que todavía en su sentir no tiene bastante cohesion, solo en bien del Rey y servicio de la Pátria nos dicen: no teneis programa; ¿cuál es el credo de ese nuevo partido? ¿qué solucion vais á dar al nombramiento de alcaldes? ¿qué organizacion vais á dar á la provincia y al municipio? ¿Cuál es vuestra ley de imprenta? ¿cuál es vuestra ley de enseñanza? ¿cuál es vuestra ley electoral? Y yo pregunto: ¿con qué autoridad, en nombre de ese partido conservador se dirigen tales preguntas al partido liberal dinástico? Prescindo de esta inversion de papeles, cosa harto inusitada en el régimen parlamentario, así en la historia de nuestras Cámaras como en la de las Cámaras extranjeras: esto de que el Gobierno se entretenga en interpelar á las oposiciones y examinarlas, en vez de someterse á que sean los Diputados los que examinen sus actos, no parece buena práctica parlamentaria: prescindo de eso; lo que yo os pregunto es lo siguiente: ¿cuál era el credo de ese partido cuando se constituyó el Ministerio-Regencia? A la raíz de la restauracion habia un partido, ¿sí ó nó? (*El Sr. Presidente del Consejo hace signos afirmativos.*)El Sr. Cánovas del Castillo me dice que sí: lo ha declarado otras veces, y como yo conocia esa declaracion, y como además creo que en efecto existia un partido, no tenia duda en cuanto á que habríais de estar conformes en la base de mi argumentacion.

Erais un partido, y porque érais un partido pudísteis ser algo más, que es, ser Gobierno, y seguís todavía gobernando. ¿Pues qué credo teníais á la raíz de la restauracion? ¿Sabíais siquiera con qué Constitucion ibais á gobernar? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros hace signos afirmativos.*) ¿Lo sabíais? ¿Tan pronto olvida el Sr. Cánovas del Castillo que aceptó nuestra iniciativa (la gloria de la aceptacion es de S. S., la iniciativa es nuestra), que aceptando nuestra iniciativa se convocó á tres partidos distintos, á hombres de tres procedencias diferentes, al Palacio de Doña María de Aragon, para hacer allí una legalidad comun en el órden constitucional? ¿Ha olvidado el señor Cánovas del Castillo que por el gusto de S. S. y de los elementos más conservadores de esa mayoría, y sobre todo de dos Ministros muy importantes que habia en aquella sazon en el Gabinete, se hubiera restablecido la Constitucion de 1845? ¿Ha olvidado S. S. que si no se restableció la Constitucion de 1845, fué por la oposicion tenaz del grupo disidente que sostuvo uno y otro dia... (Su señoría negará lo que quiera; pero esto es evidente, se puede probar á todas horas, y está en la conciencia de todo el mundo, porque es historia de ayer y no se ha borrado de la memoria de nadie).

El grupo disidente sostenia que no era conveniente ni patriótico restablecer ninguna de las Constituciones anteriores, porque era preciso hasta borrar de nuestros recuerdos aquellas fechas, porque era preciso no hacer nada que nos dividiera, sino todo lo que pudiera unirnos; y como cualquiera de esas fechas á que se referian las Constituciones anteriores podia representar una division del partido monárquico español, sostuvimos que lo mejor era hacer una Constitucion nue-

va, la Constitucion del reinado de D. Alfonso XII, y esa teoría triunfó por la actitud resuelta del grupo disidente. Pero dejemos á un lado esta cuestion; que con ser cierto el hecho, no hé menester de él para mi tésis.

Supongamos que no tiene fuerza alguna este argumento, que es mucho suponer (no direis que no soy generoso en mis concesiones); ¿es ó no verdad que se reunieron tres distintos partidos para hacer una Constitucion? ¿Pues cómo sabíais entonces á qué fórmula de transaccion y de concordia podrian llegar esos tres partidos discutiendo entre sí? ¿Cómo habiais de saber la manera como se resolveria la cuestion de enseñanza; la cuestion de imprenta, la cuestion electoral, la misma cuestion religiosa, la cuestion de los derechos individuales? ¿Erais adivinos, ó es que entonces no habia más que una voluntad única que dominara con su voz poderosa á los demás? No. La independencia de la Comision que elaboró la Constitucion fué completa, y cada uno de los que representábamos allí un partido político, una opinion política, tuvimos frecuentes discusiones para inspirarnos en la opinion de nuestros correligionarios, y nos costó mucho trabajo llegar á la transaccion. ¡Ah! Yo bien lo sé, porque redacté los artículos que por más graves y trascendentales fueron objeto de deliberacion en aquella Comision, con arreglo al espíritu y á los acuerdos de la Comision misma; y los demás artículos que naturalmente forman la mayoría de la Constitucion, por un voto de confianza nunca por mí bastante agradecido; de modo que la verdad es que yo redacté toda la Constitucion, desde el primer artículo hasta el último, sin más que una excepcion: el artículo 11, que fué retocado por el Gobierno.

Yo temí, despues de varias exploraciones, que en aquella Comision tenia mayoría el artículo de la Constitucion de 1845 relativo á la cuestion religiosa; y en su consecuencia, ví al Presidente del Consejo y le entregué mi fórmula, describiéndole el estado de la Comision, y tuve la fortuna de que el Consejo de Ministros, retocando ligeramente mi proyecto de artículo, pero sin que la alteracion fuera más que de mera forma, sin que afectase al fondo del pensamiento, aprobase por unanimidad la fórmula que yo le entregué. Fuera de eso, la redaccion material de la Constitucion, toda ella es obra mia, desde el primer artículo hasta el último; solo el título relativo á la organizacion del Senado tuvo un ponente especial que me le entregó para la correccion definitiva y para uniformar el estilo.

Pues bien; si ni siquiera sabíais al constituir el Ministerio-Regencia por qué Constitucion os íbais á regir; si no podíais determinar nada, á no ser que fuéseis profetas y tuviérais la doble vision; si no podíais saber á qué transaccion llegarian los tres partidos reunidos, ¿dónde estaba vuestro credo? Y sin embargo, érais partido y érais Gobierno.

No hablo de lo demás que se ha dicho aquí, lo mismo que en la otra Cámara, de la ley electoral, respecto de la cual el Gobierno ha abdicado su pensamiento é iniciativa propia nombrando una Comision compuesta de Diputados y Senadores para que la formularan; de la ley de enseñanza, que no se atreve á traer de nuevo el Gobierno, despues de haberla comenzado á discutir en la anterior legislatura, y de otras cosas que por dichas y sabidas se callan. Pero es que estais estableciendo otra teoría desacreditada, que es la de suponer que cada partido ha de tener su credo político, su Constitucion, sus leyes orgánicas, sus leyes secundarias, etc., etc. Pues ya que sabeis tanto de la historia de Inglaterra, y yo ciertamente no pretendo criticar á nadie, lo digo con sinceridad, no hay ninguna especie de ironía en mis palabras, y ménos para el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuyos conocimientos históricos yo respeto, admiro y envidio; pero no me negareis una cosa, á pesar de que yo sepa de esto ménos que S. S. No hace mucho, Sres. Diputados, ha entrado á gobernar en Inglaterra el partido liberal. Pues yo no sé que haya modificado todavía la *Carta magna*, ni el *Bill de derechos*, ni la organizacion de los condados, ni que haya hecho nada de eso que nos pedís á nosotros, para que lo hagamos el dia primero que nos llame S. M. al gobierno.

Esos son resabios revolucionarios de los peores tiempos; notad que no digo resabios democráticos, sino resabios revolucionarios de los peores tiempos monárquicos, en que cada partido estaba armado de todas armas, con Constitucion y leyes orgánicas diferentes; y por consiguiente, el paso de cada partido en el poder era una verdadera revolucion hecha desde arriba. Esos no son los partidos monárquicos en ningun país del mundo. Estais viendo que en Italia hace cuatro años está mandando la extrema izquierda, los antiguos republicanos y algunos ardientes partidarios de Mazzini; y en cuatro años, ¿qué han hecho? Ampliar un poco el sufragio restringido, faltándole bastante para llegar al sufragio universal, y aun esto no es todavía ley.

Por eso los escritores ingleses más distinguidos, ya que tratándose de un Gobierno parlamentario parece que debemos ajustarnos á ese modelo, dicen con Macaulay que el partido *wigh* y el *tory* no se diferencian esencialmente por los principios, sino por tener una diferencia de grados; por lo demás, el partido *tory*, defensor de las ideas de órden y del derecho de la Corona, detesta el absolutismo; y el partido *wihg*, defensor de las libertades públicas, detesta la anarquía y la combate.

Otro escritor muy distinguido, Jhonson, hablando de los partidos ingleses, se pregunta: ¿qué es un *wihg*? Y contesta: un *tory* en la oposicion. Respecto á nosotros, en un país meridional como este, en el que ya sabemos por experiencia que cuando el partido conservador está en la oposicion exagera mucho sus ideas liberales, siendo buena prueba de esto la figura de Gonzalez Brabo haciendo la oposicion desde estos bancos á la union liberal, ¿os parece poco que el partido liberal dinástico realizara en el poder el criterio liberal que tendreis vosotros el dia que seais oposicion?

Voy á concluir, Sres. Diputados, tratando someramente de otro punto que en rigor no tiene conexion con el debate; pero tengo que decir algo para recoger las alusiones de que he sido objeto estos dias. Para de aquí en adelante no hay, ya se ha declarado por labios muy autorizados, ni constitucionales, ni centralistas, ni campistas: no hay más que el partido liberal dinástico; pero por lo que hace al pasado, tambien se ha dicho, y debo yo repetir, que cada uno de los elementos que vienen á formar este partido conserva intacta su historia, no hace ninguna abdicacion; porque solo así es como podemos estar juntos con dignidad; y por lo tanto, cada uno de estos elementos puede explicar de una manera distinta su conducta y hacer una especie de liquidacion final con el Ministrio.

Pues bien; en este punto yo puedo decir, dirigiéndome singularmente al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que no hay plazo que no se cumpla ni deuda que no se pague. Entre el Sr. Presidente del Consejo

y el centro parlamentario había pendiente un litigio que ha venido á fallar en nuestro favor el tiempo, que es un juez que no se equivoca y que es gran descubridor de verdades. Tésis que yo he sostenido en todos cuantos documentos he escrito y discursos he pronunciado, llevando, no solo mi propia voz, sino la de mis amigos, desde el principio de la Restauracion: yo he dicho: primero, que sin una legalidad comun en el órden constitucional no habia posibilidad de régimen representativo: segundo, que era absolutamente de esencia en este régimen la existencia de dos organismos políticos cuando ménos: tercero, sostenia yo, como debia, en tésis general, el derecho que tienen á la existencia los centros parlamentarios, como lo prueba la historia de todos los Parlamentos del mundo. He protestado, sin embargo, una y otra vez, desde el dia que se formó este centro, que no queríamos ni aspirábamos á ser por nosotros mismos un partido; que no queríamos tampoco formar un partido intermedio; que nuestro objetivo, que nuestro ideal político, nuestra única aspiracion era cooperar en la medida de nuestras fuerzas, pero con decision y patriotismo, á la formacion del gran partido liberal de la Monarquía de D. Alfonso XII.

El Sr. Cánovas del Castillo, aparte de lo enamorado que le tenia la idea de un partido único dentro de cuyas filas se verificara la sucesion en el poder; aparte de eso, el Sr. Cánovas nos ha dicho constantemente que el centro parlamentario era un elemento perturbador; que yo no aspiraba en modo alguno á la union con los constitucionales para formar juntos el gran partido liberal de la Monarquía; que yo no queria someterme á ninguna disciplina ni reconocer ninguna jefatura; y todavía no hace dos meses que á propósito de un debate sobre Cuba, y para distraer la atencion de las gentes sobre lo que era el tema de aquel debate, ya que en él no me parece que salia muy bien librado el Gobierno... (*Rumores.*) ¿Salia en la cuestion de Cuba y en la cuestion de la crísis muy airoso el Gobierno? Sea en hora buena; pero ¿me quereis quitar á mí el derecho de creer lo contrario?

A propósito de ese debate, y para distraer la atencion de las gentes del tema principal sobre que recaia, fuí objeto de una sorpresa, de esas que se usan frecuentemente en este género de lides, que tienen algo parecido con las del campo.

El Sr. Silvela, sin negar que el general Martinez Campos, desde el primer momento en que contra su gusto hubo de consagrarse á la política, sintió una grande inclinacion á las ideas que yo representaba sentado allí al lado de mis amigos del centro, siendo buena prueba de esta inclinacion el hecho de que yo, si lo hubiera creido conveniente, hubiera podido formar parte de su Ministerio; el Sr. Silvela, sin negar eso, antes bien reconociéndolo virtualmente, añadió que precisamente habia deducido de mi negativa que mi propósito, siempre con mi Posada Herrera y mi Vega de Armijo, era formar un partido intermedio, una nueva union liberal, y todo esto fué aprovechado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con la sagacidad y talento que le distinguen, y con la santa intencion de divorciar al centro parlamentario del partido constitucional. Y á tal punto llegó el ardor, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con voz de mando, olvidando que ya peino canas y no estoy sujeto á la tutela de nadie, que no pertenezco á su regimiento, y por tanto no me obliga la disciplina en él establecida; olvidando todo esto, decia S. S. con voz de mando: «Señor Alonso Martinez, allí, en aquellos bancos está el puesto de S. S., al lado del Sr. Sagasta.» Pues bien; ya estoy al lado del Sr. Sagasta, ya estamos todos juntos. (*Rumores.*) No entiendo lo que significan esas interrupciones, y lo siento, porque si lo entendiera, contestaria en el acto.

Estamos, pues, juntos el Sr. Sagasta y yo en la buena compañía del general Martinez Campos y con los elementos que cada uno representamos. ¿Por qué, pues, se vuelve airado y sañudo contra mí S. S.? ¡Ah! ¿Es que el Gobierno ha recibido con júbilo la formacion del partido liberal dinástico? ¿Es que juzga que este hecho es un acontecimiento que puede contribuir al bien de la Monarquía? El Sr. Cánovas del Castillo dice que sí: ¡peligroso cariño es el de S. S.! ¡cuánto le disimula S. S.! Por de pronto, hablando en son de ironía, empezó S. S. por llamar á este partido niño; y es tal el cariño que le tiene, que ha querido ahogarle al nacer, ¡qué digo al nacer! ha querido matarle cuando apenas asomaba por el cláustro materno, ha querido matarle antes de venir al mundo.

Porque en efecto, ¿qué es lo que ha sucedido? Estoy diciendo una cosa que está en la conciencia de todos; creedme, la hipocresía vale poco para gobernar á los pueblos. En primer lugar, la opinion, y en estas cosas no se engaña, sabe la amargura, la honda pena con que habeis recibido la formacion del partido liberal dinástico; sabe lo que habeis hecho y el apresuramiento con que habeis llevado el debate político al Senado, con intencion de disolver, si podíais, aquel partido.

En la reunion del 23 de Mayo no habia todavía un partido; se dijo unánimemente que aquello no era una coalicion para demoler; que aquello era una inteligencia cordial para edificar, precursora casi seguramente de la formacion de un partido que pudiera facilitar en su dia una solucion á S. M. Pero aquello no era un partido todavía; era necesario que las personas que en aquella reunion obtuvieron un voto de confianza discutieran entre sí, conferenciaran y transigieran sus diferencias: que hicieran lo que se ha hecho siempre, lo que hicísteis vosotros al formar ese partido. ¿Y qué hizo el Sr. Cánovas del Castillo? Muy sencillo. Dijo: ahora que ese partido se halla en estado embrionario, antes que llegue al estado de completa formacion, vamos á destruirle; y provocó temeraria é imprudentemente el debate del Senado. Esto es lo que sabe la opinion, esto es lo que sabe el sentimiento público, y toda la elocuencia del Sr. Cánovas del Castillo, que es mucha, no llegará á lograr que en este punto se extravíe el juicio público.

He concluido, Sres. Diputados: con la formacion de este partido se ha realizado nuestro bello ideal, nuestro sueño dorado.

Hemos hecho cuanto estaba en nuestra mano para el afianzamiento de las instituciones y de la paz pública, ya que el Gobierno, usando esas frases en la proposicion de confianza de uno y otro Cuerpo Colegislador, ha puesto en rigor aquí á discusion las altas instituciones del Estado. Lo demás no nos pertenece, ni podemos hacerlo nosotros; de lo demás no podemos ser nosotros responsables. El Sr. Cánovas del Castillo sí podria consumar la obra que nosotros hemos empezado. (*Risas.*) Reiros cuanto querais.

No se necesita tener el patriotismo de un Washington para hacer lo que á mi juicio está obligado á ha-

cer el Sr. Cánovas. Bastaria que el Sr. Cánovas imitara al Sr. Fontes de Melo en Portugal. Con una mayoría como la que cuenta el Sr. Cánovas, ha tenido aquel abnegacion suficiente para decir al Rey que llame al partido liberal. No parece sino que esto es inaudito. No lo es ni aun en los jefes de partido, en aquellos que no tienen más obligaciones que las que les impone esta investidura.

Pero el Sr. Cánovas no puede tener para con el Rey Alfonso XII el simple carácter de un jefe de partido. Pues qué, ¿se reciben los poderes de un jóven Príncipe durante la desgracia y en la emigracion, sin que este augusto mandato imponga más deberes que los que tiene un jefe ordinario de partido?

No; el deber del primer Ministro de la Restauracion, teniendo como tenia el Sr. Cánovas los poderes de Su Alteza el Príncipe de Astúrias antes que la restauracion se verificara; el deber de S. S. era, al mismo tiempo que los generales combatian en los campos de batalla en defensa de la libertad, de la Pátria y del Rey, organizar políticamente el país y establecer sólidamente los cimientos en que habia de descansar el régimen representativo; y por consiguiente, si es de la esencia de este régimen la existencia al ménos de dos organismos políticos que turnen en el poder, el deber de S. S., si habia de cumplir bien y fielmente con el augusto mandato que habia recibido, era promover y facilitar desde el poder (donde aquí todo es fácil, mientras que desde la oposicion todo es difícil, sin embargo de lo cual y á despecho de S. S. lo hemos conseguido), promover y facilitar, repito, desde el poder la formacion de este partido.

Por consiguiente, que cada cual cumpla con su deber. Yo he cumplido con el mio, lo mismo que mis amigos; y si vienen dias tristes y aciagos (*Rumores en la mayoría*), que yo no lo creo, y hacemos todo lo posible por que no vengan, con el mismo fervor con el mismo teson que vosotros, cuando ménos; pero si contra nuestra voluntad y á pesar de todos nuestros sacrificios vinieran esos dias aciagos, yo digo que á lo ménos podria retirarme y podrian retirarse mis amigos al hogar doméstico con el consuelo que da la tranquilidad de la propia conciencia.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo terminado las horas de Reglamento, se va á preguntar si se proroga la sesion.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de la Encina, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No quiero, Sres. Diputados, como sin duda pudiera y acaso debiera, empezar mi discurso examinando una vez más esas fatídicas frases que hoy ha pronunciado el Sr. Alonso Martinez, y que no son por desgracia pronunciadas por primera vez en esta Cámara. El sentimiento público, la opinion pública hará justicia de ellas. Véase un partido recien formado, véase un partido que lleva pocos dias de existencia, y que por boca del Sr. Alonso Martinez viene á empezar, por decirlo así, su vida política declarando que si no se le da pronto el poder, todo género de catástrofes pueden venir sobre la Monarquía. (*Grandes protestas en la izquierda. Aplausos en la derecha. Algunos Sres. Diputados pronuncian palabras que no se perciben.*) Si las palabras del Sr. Alonso Martinez no tienen el sentido que acabo de darles, entonces me alegro; es que no tienen ningun sentido. Yo prefiero, dado el dilema, ese segundo término. Yo estoy dispuesto á creer que con efecto esas son palabras que no encierran en su fondo realidad ninguna, ni responden á ningun sentimiento, ni á ninguna verdad, ni á nada que deba ser tenido en cuenta ni por la Cámara ni por el país.

Por lo demás, puesto que el Sr. Alonso Martinez ha terminado hablando tanto de deberes y exaltando tanto sus propias obras, ¿por qué ha tardado tanto tiempo en cumplir ese deber; él, que ahora se envanece de ir á ponerse al lado del Sr. Sagasta? Si tan necesaria era la constitucion de un gran partido en España, y ciertamente lo era, ¿por qué S. S. ha estado sirviendo hasta aquí de obstáculo para la formacion de ese partido? ¿Por qué S. S. se ha empeñado en sostener la teoría de los centros? ¿Por qué S. S. se segregó de su antiguo partido? ¿Por qué, salvada la primera dificultad pasajera que ocurrió en el seno de aquel partido, y que se salvó por sí propia en aquellos momentos, no volvió al lado de sus compañeros á darles desde hace cuatro años la fuerza que pretende darles en este instante?

Y en resúmen, ¿qué era el Sr. Alonso Martinez al verificarse el hecho de la restauracion? Pues era un constitucional como otro cualquiera, aunque muy eminente, pero sometido á la disciplina del partido constitucional, disciplina que en los verdaderos partidos alcanza á los más altos como á los más bajos, alcanza á todos los indivíduos. ¿Por qué rompió S. S. esta disciplina, se separó del partido constitucional, le debilitó profundamente, y de esta manera retardó tanto el que se colocara en condiciones de aspirar al poder? Pues todo eso lo hizo porque S. S. creyó que el Sr. Sagasta, jefe del partido constitucional, y la mayor parte de los indivíduos de ese partido, no se apresuraban bastantemente á prestar acatamiento á la proclamacion del Rey.

Y entonces hizo S. S. una evolucion dentro de aquel partido para llevarse todos los indivíduos que pudo (pocos por fortuna del partido constitucional), con el objeto de adelantarse y de precipitar el movimiento del partido constitucional hácia la Monarquía. No voy yo seguramente á reprobar en este instante aquella conducta; estoy muy distante de reprobarlo; pero voy á hacer constar que tan pronto como el partido constitucional se acercó á la Monarquía, que dicho sea en honra suya no tardó, no ya muchos meses, sino muchos dias en acercarse; tan pronto como el partido constitucional se acercó al Trono de D. Alfonso XII, desde aquel instante desapareció toda razon de disidencia. ¿Por qué, pues, ha tardado S. S. tantos años en prestarle su apoyo? (*El Sr. Gamazo*: Esa es cuenta para nosotros, y ya nos han absuelto.)

Esto en primer lugar, es cuenta del país, como todos los actos de los hombres públicos que quieren gobernar; y en segundo lugar, es el uso del derecho de legítima defensa: que no ha de imponer el Sr. Alonso Martinez á su placer las responsabilidades aquí á todo el mundo; que no ha de acusarme á mí impunemente de estorbar que un partido enemigo del partido conservador se desenvuelva, se desarrolle y alcance toda la plenitud, toda la fuerza posible para llegar al poder, y he de callar yo que S. S. ha sido el que ha enflaquecido al partido constitucional desde hace mucho tiempo, que S. S. se ha colocado como un estorbo entre el partido constitucional y la mayoría, si estorbando á la mayoría, estorbando más al partido constitucional, y que solo cuando se ha enterado de que no habia espe-

ranza para los centros indefinidos y anónimos ha ido á refugiarse en los brazoe del partido constitucional.

Mucho me ha censurado á mí el Sr. Alonso Martinez por una cosa que yo no he pretendido jamás, como voy á demostrar si S. S. abandona por un instante su sistema de discusion, que consiste en amontonar afirmaciones sin pruebas de ninguna especie, aun cuando las pruebas parlamentarias nos sobran á todos y nos deben sobrar cuando afirmamos hechos parlamentarios.

Ha sostenido S. S. que yo queria atribuirme la paternidad del nuevo partido liberal dinástico. Francamente, yo no he tenido tan alta ambicion hasta ahora; yo no he dicho eso en ninguna parte; S. S. no podrá probarme que lo he dicho ni directa ni indirectamente. (*El Sr. Alonso Martinez*: Lo ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion.) Tampoco: lo que ha dicho el señor Ministro de la Gobernacion es lo que ha dicho S. S. al final de su discurso. El Sr. Ministro de la Gobernacion ha dicho lo que yo pudiera decir ahora mismo. Pero ¿qué empeño es este en hacerme á mí padre precisamente del partido liberal dinástico? Porque S. S. con una frase bien poco regocijada, por decirlo así, usando una palabra muy castiza, aunque algo desusada, con una frase no muy alegre, no muy regocijada, no de las que pueden denotar mucho entusiasmo, ha dicho al tratar de la formacion del partido liberal dinástico y al atribuirme á mí el deseo de que se formara, ha dicho: «No hay plazo que no se cumpla, ni deuda que no se pague;» cosa que generalmente se aplica á cosas tristes, desagradables, á cosas que se hacen contra la propia voluntad, á cosas que se hacen forzosamente, porque las circunstancias obligan á ello; pero no á actos tan plausibles, tan agradables y tan dignos de todo encomio como la formacion del partido liberal dinástico.

Lo cierto es que yo me mantengo en cuanto he dicho, y que S. S. no encontrará en mis discursos ni antes ni despues una sola palabra que contradiga esta afirmacion; lo cierto es que yo he creido siempre que la existencia del centro parlamentario de S. S. era una perturbacion para el juego normal de los partidos; que lo creia hace cuatro años, como lo creia hace dos: lo cierto es que lo he creido siempre. Y puesto que sus señorías, disidentes del partido constitucional, no querian reunirse con la mayoría liberal conservadora, sin mandato, que yo no tenia autoridad para eso, sin más que ejercitando el derecho de crítica que tiene todo Diputado, y ciertamente todo Ministro, he dicho que el modo más útil de servir al país era ir á juntarse con el partido constitucional. Esto dije entonces, y esto digo ahora: S. S. entonces recibió con cierto desden mi consejo, y despues espontáneamente ha tomado como partido propio lo que yo le aconsejaba. No me queda sino felicitarme de ello. ¿Cuándo, en qué forma, de qué manera he contradicho ó censurado esto?

Pero dice el Sr. Alonso Martinez que nosotros lo hemos contradicho con la proposicion de confianza sometida al Senado, y con la proposicion de confianza presentada aquí, que confianza entraña la que en este instante está sometida á la deliberacion del Congreso. Nosotros, cuando admitimos que nuestros amigos presentaran en la otra Cámara la proposicion de confianza, lo hicimos sabiendo lo que nos ha declarado hoy el señor Alonso Martinez confirmando nuestra opinion, es decir, sabiendo que hasta entonces no habia un verdadero partido, porque realmente en la reunion que habia precedido á la presentacion de aquella proposicion, segun acaba de reconocer el Sr. Alonso Martinez, no habia resultado un partido.

Al encontrarnos con una agrupacion que confiesa desde este instante con toda solemnidad lo que ya claramente se deducia del contexto del discurso del señor Sagasta, que no formaba entonces un partido, presentamos la proposicion por este hecho grave; porque partido ó no, coalicion ó no, fuera aquello lo que fuera, la verdad es que se reunieron cierto número, bastante considerable, de hombres políticos pertenecientes á todas las carreras del Estado y de historia conocida, y que estos hombres políticos asentaban como primer principio de su reunion y de su conducta, presentar y admitir la necesidad absoluta y al mismo tiempo inmediata, urgentísima, de la caida del actual Ministerio, y que este Ministerio fuera indudablemente sucedido por los hombres que tomaban parte en aquella reunion.

Desde el instante en que se declaraba que la caida del actual Ministerio era urgente, urgentísima; que el país no podia vivir sin que el Ministerio cayera; que la duracion, aunque fuera por pocos minutos, del Ministerio, constituia graves peligros: desde el instante en que se excitaba al Monarca á cambiar el Ministerio hasta en los términos poco respetuosos que constan en el discurso del Sr. Sagasta, que se ha citado aquí varias veces, desde ese momento aquella reunion era digna de la atencion del Gobierno. El Gobierno no podia pasarla por alto. El Gobierno, así como no ha acrecentado voluntariamente ni por ningun motivo que no sea político ó que no deba serlo, la importancia de sus adversarios, tampoco vuelve jamás la espalda á la realidad; tampoco deja de reconocer la gravedad de los hechos, aunque sea en contra suya; tampoco deja de dar á los hechos políticos la importancia que tienen, cualesquiera que sean las consecuencias que se deduzcan de esta importancia que se les da.

Así es que el Gobierno no podia ménos de fijar la atencion en una reunion de todas las minorías liberales, ó de una parte de las minorías liberales dinásticas. (No se moleste mi amigo particular el Sr. Martos, que creia iba á advertirme mi error, y con razon.) El Gobierno se encontró con la reunion de todas las minorías llamadas dinásticas, que aunque negaban el nombre de coalicion, si no llegaban á constituir un partido, una coalicion únicamente pudieran formar: se encontró con que la primera palabra de esta coalicion no era una exposicion de doctrinas, no era una manifestacion de tales ó cuales procedimientos parlamentarios para llegar al resultado de que el Gobierno dejara el poder; no era nada de eso, sino que era una alianza ciega, una alianza furiosa, una alianza guerrera en contra del actual Ministerio. ¿Podia tener este hecho por insignificante, cuando por otra parte, del seno de aquella reunion y de aquellas minorías que se llamaban á sí propias parlamentarias, y que parlamentarias eran á lo ménos por su composicion, salia la negacion del derecho á las mayorías parlamentarias para apoyar al Gobierno? Desde el instante en que aquella reunion ponia en duda hasta la legitimidad de estas mayorías, ¿qué tocaba hacer al Gobierno? Acudir á las mayorías, demandándolas la confirmacion de su confianza; presentar delante de aquella coalicion, de aquella reunion guerrera, que era el único carácter que hasta entonces tenia, el dictámen y la opinion de los Cuerpos Colegisladores, con cuyo apoyo, tanto como por la confianza

de la Corona, está y estará siempre, mientras esa confianza tenga, el actual Ministerio en este sitio.

El Gobierno, al aceptar la cuestion de confianza, no pudo aceptar una cuestion sobre la formacion del nuevo partido, porque este partido no existia aún, como esta tarde acaba de declarar el Sr. Alonso Martinez, y como era evidente por las declaraciones del Sr. Sagasta que no existia aún antes de que el Sr. Alonso Martinez nos lo declarara esta tarde. Cuando mediante la discusion, despues de haberse negado en el primer momento á darnos todo género de explicaciones sobre el hecho de la reunion á que he aludido, fué apareciendo la tésis del nuevo partido, fué declarándose que el nuevo partido existia, el Gobierno cambió repentinamente de lenguaje; ahí está el *Diario de Sesiones*. Unos eran los deberes que el Gobierno tenia que cumplir delante de una coalicion, y de una coalicion de la naturaleza de la que antes he definido; y otros eran ciertamente sus deberes, y los ha cumplido, delante de un partido constitucional y parlamentario. ¿Qué hemos dicho nosotros contra la formacion del nuevo partido? ¿Se ha escapado de nuestros labios alguna censura contra las personas que han tenido por conveniente formarle? ¿No hemos declarado una y cien veces que considerábamos útil para la existencia del régimen constitucional la existencia de ese otro partido, y que ya que hubiera de existir, convenia que fuera lo más fuerte posible, para que, en el momento que la Régia prerogativa ó la opinion del país le confirieran el poder, pudiera tener la fuerza necesaria para regir los destinos de la Nacion?

Que hemos discutido sin embargo. Claro está; hemos discutido, en primer lugar, porque ese partido nació atacándonos crudísimamente, atacándonos de una manera como no se acostumbra en los países parlamentarios que se ataquen unos á otros partidos constitucionales y legales; porque en el propio Parlamento no nos excusaba ningun género de censura. Y qué, ¿queríais por ser un partido nuevo, queríais porque en aquel instante estábais naciendo á la vida, queríais tener el derecho de atacarnos en nuestra política y en nuestros actos y que nosotros no ejercitáramos el derecho de legítima defensa? ¿Qué tiene que ver que el partido, sea nuevo ó viejo, para que nos defendamos de él? ¡Pues no faltaba más que exigiérais tambien, entre tantos principios imposibles como profesais, el que cada vez que tuviérais la ocurrencia de formar un partido, hubieran de caerse las armas de nuestras manos, y porque érais partido nuevo no hubiéramos de ejercitar el derecho de defensa!

Alguna vez tambien os hemos preguntado, en uso de nuestro derecho, no por un programa entero de vuestra política, no por un programa completo que comprendiera absolutamente todos los detalles, sino por algunas bases fundamentales, siquiera para que conociéramos la índole de la gran transaccion que necesariamente teneis que haber hecho vosotros para venir desde tan distintos puntos de vista á constituir un partido nuevo. Pues qué, si vosotros, una vez que declarásteis ya que no érais una reunion fortuita y eventual, una vez que os declarásteis un verdadero partido, os hubiérais presentado con la modestia propia de un partido jóven, ya que no niño, como parece que dije alguna vez en la improvisacion del debate; si vosotros hubiérais dicho: somos un partido nuevo que va á elaborar dentro de sí propio su dogma para aplicarlo más tarde, cuando sea tiempo, al poder, ¿creeis que nosotros hubiéramos entrado con el nuevo partido en ningun género de discusion sobre sus principios? Pero ese nuevo partido no ha dicho eso; ese nuevo partido, así como queria tomarse tiempo para formar su credo, no queria tomarse tiempo para ocupar el poder; y si empezaba por donde parecia que habia de concluir, si decia desde el primer instante que nuestras doctrinas eran funestas y las suyas salvadoras, ¿era por ventura inoportuno preguntarle, para que el país lo supiera y pudiera elegir entre él y nosotros, qué clase de doctrinas eran esas, siquiera, repito, en la base fundamental, base fundamental que existe y tiene necesariamente que existir en toda transaccion? ¿Cómo se habia aquí de ejercitar nada que se pareciera al sistema representativo, ni aun al sistema representativo á la manera que lo entiende el Sr. Alonso Martinez, que es bien poca cosa en verdad?

¿Cómo, aun ese supuesto sistema representativo, habia de ejercitarse ni realizarse si la Régia prerogativa ó la opinion pública hubieran tenido que optar entre el actual partido liberal-conservador, que tiene una larga y conocida historia, y un partido nuevo, una agrupacion de personas muy conocidas todas ciertamente, pero conocidas por la contradiccion al parecer radicalmente inconciliable de sus opiniones? ¡Buen sistema constitucional, buena fórmula para presentársela al país! Ahí hay un partido que ha gobernado largo tiempo; ahí hay un Gobierno cuyos principios conoce todo el mundo; es preciso que ese partido y ese Gobierno abandonen el poder. ¿Para qué? Para que vengamos nosotros, de quienes nadie sabe sino que éramos ayer irreconciliables enemigos. (*Muy bien.*)

¿Es que sériamente puede esto ofrecerse á la Régia prerogativa para su eleccion, ni puede ofrecerse al país y á la opinion pública para la suya? Nosotros, cuando constituimos un partido antes de la restauracion, no éramos por de pronto, no tratábamos de formar por de pronto, porque eso era imposible, ni un Gobierno, ni un partido parlamentario, como no lo era seguramente ni el Gobierno ni el partido en el instante en que tomamos el poder. Podíamos, pues, reducir á lo esencial nuestro programa, y ese programa esencial está comprendido en el manifiesto de Sandhurst, cuya responsabilidad he aceptado yo, como debia aceptarla siempre, pues que yo era Consejero de S. M. el Rey, delante del Rey y delante del país.

Para lo que nosotros veníamos á hacer, que era ante todo la restauracion de la Monarquía, para eso con el manifiesto de Sandhurts bastaba. Allí estaba el fundamento, allí estaba el gérmen de toda la política que se desenvolvió en el primer período de la Restauracion. Aquello pasaba además en circunstancias extraordinarias, en circunstancias anormales. ¿Parecíanse por ventura en algo aquellas circunstancias á las circunstancias actuales? ¿No era bastante para nosotros proclamar la necesidad del Rey de derecho en contra de toda tentativa de eleccion? ¿No era bastante para nosotros declarar que, así como la Constitucion de 1845 estaba muerta por los hechos, la Constitucion de 1869 estaba totalmente abolida por los hechos tambien? ¿No era bastante proclamar una política que no volviese la vista atrás, que procurase transigir, hasta donde fuera posible, en los principios, y transigir en todo, si posible era, con las personas? ¿No eran estas y otras de esta naturaleza, que contiene el manifiesto de Sandhurts, bases bastantes para la constitucion del partido liberal-conservador, que se constituyó entonces? Despues

y antes de presentarnos á las Córtes, ¿no tuvimos ya un programa constitucional? Antes de venir á la vida parlamentaria, antes de llamar á los electores, ¿no preparamos un programa completo con la série de nuestros proyectos de ley?

Pues si SS. SS. no venian en circunstancias extraordinarias, ni en circunstancias anormales de ninguna especie; si no venian, como vinimos nosotros, únicamente con el derecho del Monarca y de la Corona; si venian y vienen á solicitar la opinion de la Régia prerogativa dentro de la Constitucion del Estado y del cuerpo electoral; si tienen esta mision más limitada, pero más concreta y más exigente por lo mismo, ¿cómo han de poder sustraerse, antes de pedir y antes de obtener el poder, á los deberes absolutamente ineludibles dentro de todo régimen liberal?

No sé yo si habiendo de tratar, aunque con la brevedad que me sea posible, cuestiones tan graves como las que ha suscitado el Sr. Alonso Martinez esta tarde, puedo detenerme siquiera un instante á controvertir algunas cosas de mucha menor monta de su discurso; pero, en fin, algo he de decir. La verdad es que la reunion de tres elementos, entre los cuales se contaron elementos constitucionales disidentes, para formular un proyecto de Constitucion, no pudo nacer de nosotros, porque era preciso que viniera antes la disidencia, y hasta que el Sr. Alonso Martinez tuvo por conveniente hacerla, claro es que nosotros no podíamos contar con ese elemento.

Pero ¿es que S. S. supone, ó puede siquiera suponer, que despues de haber declarado, como habíamos declarado y como habíamos puesto solemnemente en labios de S. M. en el manifiesto de Sandhurst, que no regia la Constitucion de 1845, ni tampoco la Constitucion de 1869, el nuevo partido liberal-conservador que se formaba, aparte de dignas individualidades que no pueden comprenderse en esa clasificacion, pero que realmente se componia de antiguos moderados y unionistas, no habia de celebrar conferencias con el objeto de llegar con aquellos dos elementos fundamentales á transacciones constitucionales, como á todo género de transacciones en el órden político? Todo lo que hasta entonces habia hecho, ¿no lo habia hecho de acuerdo con los dos elementos que entraron á constituir, á formar, y que fundamentalmente formaron el partido liberal-conservador? ¿De qué otra suerte podia obrar, de qué otra suerte podia realizarse la constitucion del nuevo partido? Claro está que al acudir los elementos disidentes, contamos con un elemento más, y lo que hubo de especialidad fué que en lugar de dos elementos contáramos con tres.

Y aun recuerdo una cosa, que no tiene gran importancia, pero en este instante, de cosas de poca imtancia se discute; y es, que los disidentes del partido constitucional eran en tan corto número, que para que hicieran mejor papel en la reunion de las tres fracciones políticas hube yo de agregarles algunos amigos mios, algunos antiguos unionistas que no tuvieron inconveniente por el momento en prestarse á formar parte de aquella nueva agrupacion; cosa bien fácil en aquel instante, porque como al cabo se trataba de elementos que en gran parte habian pertenecido á la antigua union liberal, la verdad es que las diferencias entre los unionistas que tomaron el carácter de la fraccion á que pertenecia el Sr. Alonso Martinez, y los unionistas que se agregaron desde luego incondicionalmente al partido liberal-conservador, no habia ni podia haber ninguna diferencia fundamental. Pero, en fin, es lo cierto que eran unionistas, que estaban ya alrededor de la Monarquía, que estaban ya del lado del Gobierno, que habian ofrecido su concurso al Gobierno antes de la disidencia del Sr. Alonso Martinez.

Reunióse aquella Junta; el Sr. Alonso Martinez hizo en ella el papel que por sus condiciones hará en todas partes, y que yo ciertamente no le niego; pero recuerdo, por ejemplo, que la organizacion del Senado toda entera, salvo algunas modificaciones que se hicieron en el proyecto, fué del que es hoy dignísimo Presidente de aquel Cuerpo, Sr. Marqués de Barzanallana; y en cuanto á las modificaciones que se hicieron en la fórmula religiosa, baste saber que esta fórmula se discutió durante un larguísimo consejo de Ministros, al cual pertenecian el Sr. Marqués de Orovio, el Sr. D. Alejandro de Castro y el Sr. Cárdenas, personas todas bien conocidas por sus antecedentes conservadores, para comprender que la modificacion á que el Sr. Alonso Martinez se ha referido no era tan superficial como á S. S. le parece, ni debió serlo, cuando tengo á mi lado á un dignísimo indivíduo de aquella Comision, que por cierto redactó con S. S. los primeros artículos del Código fundamental, el cual recuerda perfectamente que el artículo fué á la Comision de mi letra, y aquí hay otro que me dice que lo llevó él; y, francamente, no iria yo por gusto á copiar los textos del Sr. Alonso Martinez. Así, pues, alguna variacion de importancia habria, porque repito que los Sres. Bugallal y Marqués de Cabra me han recordado que iba de mi letra. Yo no tenia presente esto, porque me parece que estamos llamados á discutir en este recinto cosas mayores, y no lo hubiera discutido si no fuera porque parece que el señor Alonso Martinez ha dado importancia á lo que yo creo que la tiene muy pequeña.

En fin, Sres. Diputados, ¿cuál ha sido la tésis del Sr. Alonso Martinez? ¿Cuál ha sido la tésis que ha procurado desenvolver en su discurso, no breve ciertamente; y digo esto porque esa tésis ha debido quedar clarísimamente establecida; pero discurso oido con gusto, como se oyen siempre los de S. S., por todos los Sres. Diputados, y por mí señaladamente? Esta tésis es la misma de la proposicion incidental apoyada por el Sr. Sagasta: es la siguiente: que el Monarca en un sistema monárquico constitucional, y señaladamente el Monarca de la Constitucion española, tiene la libérrima facultad de cambiar de Ministros cuando lo crea conveniente; añadiéndose que esta tésis era indispensable sentarla en la proposicion y que la desenvolviera extensamente el propio Sr. Alonso Martinez, porque el Gobierno no participaba de esta opinion, y porque el Presidente del Consejo de Ministros habia expuesto opiniones contrarias á la Régia prerogativa.

En resúmen, el Sr. Alonso Martinez ha supuesto, y en esto ha fundado la parte verdaderamente importante de su discurso, que yo he declarado que siempre, en todas ocasiones, el Monarca debe regir el país segun las mayorías parlamentarias; que nunca, en ningun caso puede separarse el Rey de las mayorías parlamentarias. El Sr. Alonso Martinez supone que yo he dicho esto en alguna parte, y porque lo suponia S. S. ha hecho su discurso; y sin duda por suponerlo tambien el Sr. Sagasta ha redactado la proposicion en los términos en que lo ha hecho.

Yo no he tenido que ir á buscar papeles; sobre mi mesa estaba y la habia hecho traer el Sr. Ministro de la Gobernacion, esta coleccion de *Extractos* de las úl-

timas sesiones del Senado. No leeré mucho por ser mio, temiendo molestar justamente con ello al Congreso; pero habré de leer lo suficiente para que se comprenda lo que tiene de fantástica esta tésis, lo que tiene de gratuita, lo que tiene de inconcebible tratándose de persona tan formal como el Sr. Alonso Martinez.

Estas fueron, señores, mis palabras textuales:

«Yo no he dicho, ni he podido decir jamás (ni habrá nadie, excepto el Sr. Marqués de la Habana, que tal me atribuya), que no se podian hacer crísis fuera del Parlamento. La potestad Real, la prerogativa Real es libérrima y puede hacer las crísis que tenga por conveniente. Hemos discutido aquí la doctrina constitucional en sus principios fundamentales, en sus causas generales, pero naturalmente dejando lo callado por sabido, como vulgarmente se dice, dejando lalibertad absoluta de la Corona en todo régimen constitucional para hacer cuantas crísis quiera.»

Señores Diputados, ¿se comprende que despues de esta declaracion se pretenda de mí, á manera de imposicion, hacer votar una proposicion fundada en un artículo de la Constitucion dela Monarquía, que no dice tan claramente esto como yo lo digo aquí, porque no era tan necesario que lo dijera?

Sin quererlo, que queriéndolo, estoy seguro de que nunca me hubiera plagiado, el Sr. Alonso Martinez, al hablar de la libérrima prerogativa de la Corona para cambiar de Ministerio dentro de la razon y del buen sentido, dentro de la conveniencia del país, pero en fin, libérrimamente, ha venido á repetir estas otras palabras de uno de mis discursos pronunciados en el Senado hace tres ó cuatro dias:

«En todo caso yo no niego (¡cómo he de negarlo!) la libérrima prerogativa de la Corona para disolver las Córtes y para cambiar siempre que quiera de Ministerio. Lo que digo es que en la buena teoría, que en buenas doctrinas constitucionales, no solamente debe procurarse que esto no se haga siempre, sino que aun en las circunstancias extraordinarias en que esto se verifique, sea con arreglo á la prudencia y al buen sentido.»

No (*Dirigiéndose al Sr. Ministro de Estado*), esto lo decia yo; porque hasta uno de mis compañeros ha creido que leia palabras del Sr. Alonso Martinez. (*Risas.*)

¿Cómo me he de fatigar yo despues de esto, señores Diputados, en demostraros que el Sr. Alonso Martinez se ha entretenido esta tarde en hacer gala de la admirable precision de su palabra, en hacer gala de su talento oratorio bien conocido, de su erudicion constitucional por nadie puesta en duda, pero que en resúmen esto ha sido pura gala de S. S., y no necesidad ninguna política ni mucho ménos, á que hubieran dado lugar ni los actos ni las palabras de este Ministerio?

Aquí hay dos tésis frente á frente: una de ellas, en la cual el Sr. Alonso Martinez y yo estamos enteramente de acuerdo, á pesar de que el Sr. Alonso Martinez la ha combatido en mí, como si yo no la admitiera, sin duda por no haberse enterado de lo que dije en el Senado, que de otra suerte no pudiera ser; una de ellas, repito, es que con efecto, la prerogativa de la Corona es libérrima; puede ejercerse cuándo y cómo se quiera; puede ejercerse nombrando Ministros de fuera y dentro del Parlamento; puede ejercerse estando de acuerdo con el Parlamento ó no estándolo nunca; todo esto está en el texto expreso de la Constitucion del Estado, y todo esto lo reconoce el Sr. Alonso Martinez y lo reconozco yo tambien.

El Sr. Alonso Martinez cree tambien, y si no, no hubiera citado los ejemplos más ó ménos indispensables que ha citado esta tarde, que esta misma libertad constitucional, ejérzase como se ejerza por el Monarca, si ha de ejercitarse en bien de las libertades públicas, debe ejercitarse en ocasiones, con circunstancias, con condiciones, como por ejemplo, las que ha expuesto el Sr. Alonso Martinez, si fueran exactas; pero, en fin, para S. S. lo son, y para mí son puras hipótesis, y de todas suertes podemos estar de acuerdo en este punto del debate. Pues bien; digo que aun en estas hipótesis, que aun en estos casos el Monarca ha de usar de su prerogativa de una manera conveniente, de una manera prudente, si la ha de ejercitar en bien del sistema constitucional; y repito que no tomo para esto más casos que los mismos que ha citado el Sr. Alonso Martinez ú otros parecidos.

Pero frente á frente de esta tésis hay otra, que es la que nosotros hemos combatido, que es únicamente enfrente de la cual se ha puesto el Sr. Ministro de la Gobernacion y me he puesto yo, que es la tésis que da lugar á toda la confusion de este debate; y esta tésis es la siguiente: el cuerpo electoral en España no existe; como no existe el cuerpo electoral, todo movimiento político debe partir de la Corona; en España, pues, no hay más que un poder, el de la Corona; y la Corona para cambiar de Ministerio y para cambiar de mayoría por medio de los Ministerios no debe tener más que esta regla: el que se reunan unos cuantos hombres políticos, pocos ó muchos, que le digan que sus adversarios no merecen el poder, y que ellos lo merecen largamente; esta es la tésis. Naturalmente, ¿cómo hemos de estar de acuerdo el Sr. Alonso Martinez y yo respecto de una tésis como esa? ¡Que no hay cuerpo electoral en España! Y esto se dice cuando sobre ese cuerpo electoral y por medio de elecciones que el Sr. Alonso Martinez ha tenido la imparcialidad de calificar de malas, se ha pretendido aquí legitimar revoluciones, se han hecho Constituciones democráticas, se han alterado todos los principios fundamentales de nuestra organizacion política y algunas de nuestras organizaciones sociales, se han elegido Reyes que se han tenido por legítimos, y se han querido elegir otros que no han dado tiempo para que se les elija; y esto se dice por quien ha profesado la opinion de que por medio de ese cuerpo electoral, que no existe, y por medio de estos Gobiernos, que hacen las elecciones como tienen á bien, se hagan y se elijan Reyes.

Señores Diputados, es triste destruir de esta manera todos los fundamentos de la historia liberal, de la historia constitucional de España; es triste echar de una vez por la ventana, y permitidme esta frase vulgar, no ya solo vuestra legitimidad, Sres. Diputados, no la legitimidad con que este Ministerio cuenta con vuestro apoyo y con vuestro concurso, sino la legitimidad de todo cuanto se ha hecho por las Córtes españolas desde el restablecimiento del régimen constitucional. (*Bien, bien.*) Esto no es exacto; en esto puede haber ciertamente males y enfermedades que á todos nos conviene curar, que todos debemos procurar que se curen; pero entre esto y negar de la manera absoluta que niega el Sr. Alonso Martinez la legitimidad de toda Constitucion española, hay un abismo; porque niega lo que es toda la historia de España; y no solamente niega toda la historia de España, sino que niega la legitimidad del régimen constitucional, y no solamente la legitimidad del régimen monárquico-constitucional

que tenemos, sino la legitimidad de todo el régimen liberal.

Veamos el sistema político del Sr. Alonso Martinez, única cosa que aquí se puede discutir, porque la prerogativa de la Corona no hay para qué discutirla estando todos de acuerdo con ese carácter de libérrima y sin condiciones; veamos, pues, la doctrina del Sr. Alonso Martinez en la práctica. Puesto que el Monarca hace las mayorías y hace los Ministerios por medio de las personas que elige, todo el mundo puede dirigirse igualmente al Monarca pidiéndole el cambio de Gobierno y mayoría; porque S. S. no podrá pretender un privilegio para la oposicion liberal dinástica, ni para ninguna otra oposicion.

Si siquiera S. S. fijara tiempo y dijera que será lícito hacer esto al cabo de dos años ó al cabo de año y medio; pero no: porque S. S. cree esto desde hace pocos meses; es decir, S. S. cree que á los cuatro ó cinco meses de consultado el país, ya es lícito decir al Monarca que aquellas Córtes no representan la opinion pública, que sobre ellas no se puede fundar nada parlamentariamente legítimo, y que es preciso dar el poder á las oposiciones. ¿Cómo va á proceder el Monarca para ser constitucional en ese sistema? Tendria que tomar alguna regla, algun criterio; eso se ha dicho en otra parte; y si este sistema viniera completo, absurdo es, pero yo lo discutiria, á ver qué resultado nos daba su discusion, porque todos convenimos en que de la discusion sale la luz. ¿Es que habrá el Monarca de repartir temporalmente entre todos los partidos el gobierno, dándoles el poder á cada uno en una parte del año, ó dando el poder á cada partido cada año ó cada dos años, repartiéndolo con completa igualdad, háganlo bien ó háganlo mal, puesto que ningun partido ha de reconocer que lo hace mal, sino que todos han de reconocer que lo hacen perfectamente? ¿Es que el Monarca, para evitar la responsabilidad moral, que no puede negarse que hay en todos los actos humanos, ha de echar á la suerte la formacion de los Ministerios? ¿Qué ha de hacer el Monarca en este caso? ¿Cómo ha de realizarse así el sistema constitucional? En alguna parte, cuando he manifestado esto, ajustándome á las consecuencias de los principios que se habian sentado, se ha dicho que esto es absurdo.

Pues absurdo y todo, esto es lo único que propone el Sr. Alonso Martinez; y yo digo que de la tésis de que en España no hay cuerpo electoral, base y proposicion absoluta que se ha establecido sin ninguna limitacion, como recordarán los Sres. Diputados, no se puede deducir otra consecuencia que la que estoy deduciendo.

Hay indudablemente que fortificar el cuerpo electoral. Eso lo he dicho aquí muchas veces. ¿Pero cómo hay que fortificarlo? Hay que fortificarlo con actos como el que el Sr. Alonso Martinez ha censurado esta tarde, llamando á todos los partidos y diciéndoles: queremos hacer una ley electoral que sea lo mejor posible y que ofrezca mayores garantías á la libre emision del voto. Esta, que al paso ha criticado el Sr. Alonso Martinez diciendo que yo habia abdicado mi criterio, esta es una de las cosas que hay que hacer para remediar el mal.

El Sr. Alonso Martinez añadia: lo peor es que salen de los comicios los Diputados; luego vienen al Congreso, y sin duda tambien al Senado electivo, y los Gobiernos les cierran las puertas. Yo no quiero entrar á discutir ahora con el Sr. Alonso Martinez el respeto hácia la Representacion nacional y hácia los Sres. Diputados que cabe en esta asercion suya. Bien estrecho, bien escaso es el respeto que S. S. manifiesta en eso á la justicia de los Sres. Diputados y Senadores que juzgan de las actas. Pero, en fin, el mal existe, y otro remedio á esto he procurado yo poner, de acuerdo con los amigos de S. S., estableciendo un nuevo sistema de examinar las actas.

Y he hecho más: he declarado y declaro que en materia de exámen de actas y en materia de garantías electorales estoy dispuesto á hacer cuanto mis adversarios me propongan, aunque vuelva á decirme el Sr. Alonso Martinez que abdico de mi propio criterio; porque en esto, que es comun á todos, y que es de interés de la Constitucion y de la libertad, yo no quiero tener convicciones propias, yo no quiero tener vanidad propia, sino que estoy resuelto á marchar de acuerdo con mis adversarios políticos. Esto es poner remedio á la enfermedad, y esto es procurar que la enfermedad desaparezca.

Despues de esto hay otro remedio que no le va á gustar al Sr. Alonso Martinez, y es, no confiar tanto en el poder y en los Ministerios amigos, porque los que confian así y de tal suerte, empiezan hasta por no escribir cartas á los electores, cuanto más examinar si las listas se hacen ó se rectifican bien ó mal. Despues de recogida el acta, no se acuerdan para nada del distrito; ¿ni para qué, si piensan que los distritos se los han de dar el Gobierno y la prerogativa del Monarca? Hay, por el contrario, y en vez de hacer esto, que luchar, que trabajar, que ir al país, que predicar, que discutir, que vencer, que ponerse en contacto con los electores, que hacer todo acuello, en fin, que permita que los electores prefieran un determinado candidato al gobernador de la provincia. Porque despues de todo, yo he dicho aquí otras veces con sinceridad: en la mayor parte de los pueblos, ¿por qué ni cómo se han de elegir candidatos de oposicion? Y he sido tan franco, que he dicho muchas veces que esto es aplicable á todos los partidos españoles.

Hay un cierto número de Diputados de todos los partidos, que con efecto trabajan, como vulgarmente se dice, y no sin exactitud, sus distritos; hay un cierto número de Diputados en todos los partidos, que tienen por consiguiente una representacion fácil, porque los electores de una manera espontánea vienen á ellos; pero hay otro número de Diputados tambien en todos los partidos, que descuidan esto, que no trabajan tanto, y el elector que se encuentra entre un representante que no le tiene la menor consideracion despues que ha sido elegido Diputado, y otro que le tiene consideraciones, es natural que opte por el segundo. No digo que no se dejará sentir por punto general esa influencia local y gubernativa; pero el remedio de este mal, lejos de estar en facilitar de esa manera la subida al poder de los partidos y de apartarse con frecuencia del resultado de las contiendas parlamentarias, está en todo lo contrario. No hay otro medio; y nadie creerá que en el espacio en que este Gobierno haya de ocupar el poder pueda remediar el mal completamente; por consiguiente, nadie dudará de mi imparcialidad; pero digo y repito que no habrá sistema representativo en España, en ninguna forma y de ninguna manera, mientras durante la permanencia de Gobiernos estables no cerremos toda esperanza á los partidos contrarios de llegar al poder por otro medio que no sea el de las luchas electorales, y mientras no se les obligue á esos partidos á ir á trabajar, á luchar, á formarse y consti-

tuirse en el cuerpo electoral, y á hacerse dignos de su altísima mision.

Y en este momento no hago la causa del actual Ministerio; hago la causa del régimen liberal en España, y entrego estas palabras á la experiencia y á la historia constitucional de mi Pátria. ¿Cómo ha de haber electores, si propiamente no hay candidatos? Mientras no haya verdaderos candidatos con todas las condiciones y con todos los trabajos de tales candidatos, ¿cómo y por qué ha de haber electores? La teoría, pues, del señor Alonso Martinez es antiliberal y anticonstitucional; hace completamente imposible el régimen constitucional y parlamentario; y además de eso, si ella informara el espíritu del país, lejos de remediar los males del cuerpo electoral de que S. S. se queja, estaria destinada á hacerlos inveterados, á hacerlos de todo punto irremediables. Esta es una demostracion tan clara como puede serlo una demostracion de matemáticas; porque digo, para concluir esta parte de mi discurso, lo que he dicho hace un instante: ¿por qué ni para qué ha de dirigirse al cuerpo electoral, ha de recomendarse á la voluntad de los electores el que espera de un dia á otro ser llamado al poder por el Monarca, si ha de hacer él mismo las elecciones?

En todo caso, y forme de esto el juicio que quiera la severidad del Sr. Alonso Martinez, no puedo ménos de decirle una cosa; no puedo ménos de decirle que si el mal fuera tan grande como S. S. dice, así como seria más y más urgente cada dia acudir á su remedio, así seria deber de prudencia para todos los hombres políticos, sobre todo para todos los que han ejercido el gobierno, no pronunciar frases de esa naturaleza, y no arrojar sobre el país y sobre toda su historia notas de escepticismo como las que S. S. le ha dirigido esta tarde.

Despues de lo que acabo de decir, creo que está contradicho y refutado suficientemente todo lo que hay de fundamental en el discurso del Sr. Alonso Martinez; pero S. S., que luego se quejaba, al parecer, de las diversiones, las ha hecho frecuentes, y algunas de tal importancia, que no puedo ménos de seguirle en ellas.

Queriéndome presentar S. S. como un hombre que solo desea y apetece el poder y que todo lo sacrifica á conservarle, ha pretendido encontrar una intencion puramente electoral en la preferencia que yo dí á la interpretacion de la ley fundamental, segun la cual, las Córtes tenian el derecho de vivir cinco años, contra la que sostuvo S. S. de que no tenian derecho á vivir sino tres años.

En esta parte permítame S. S. que le diga que no ha comprendido la altura de miras con que intervengo yo en los asuntos políticos. No: yo tenia una razon mucho más grave que esa, aparte de que esa no es razon ninguna ni tiene aplicacion de ninguna especie á lo mismo que S. S. se proponia demostrar: yo sostuve aquello que parecia indiferente á los ojos de muchos, porque no podia admitir la idea contraria sin contradecir la tésis que venia yo sosteniendo desde la restauracion, es á saber: que la Constitucion de 1869 no estaba ni en una sola coma vigente despues de la restauracion.

Así se declaró en el manifiesto de Sandhurst; así lo he sostenido yo aquí mil veces en debates políticos; y porque sostenia esto, me era imposible admitir que ese artículo constitucional estuviera en vigor. No vengo aquí ahora á explicar, porque seria fuera de lugar y repetidas veces lo he hecho, el cómo y el por qué he sostenido yo esta doctrina; pero es evidente que esta doctrina he sostenido, lo sabe todo el mundo, y sosteniéndola no podia admitir que aquellas Córtes se rigieran por aquella Constitucion que yo creia anulada. La forma de hacer las elecciones se estableció por un Real decreto, y no tenia el valor que le daba el haberse hecho por la ley dimanada de la Constitucion de 1869, sino el valor del Real decreto que la puso en vigor para aquellas elecciones.

Esta es mi teoría, ciertamente contradicha por muchos, y muchas veces discutida y tratada aquí; pero, en fin, mi teoría bien conocida de todos. Y como ese artículo de la Constitucion de 1869 no estaba comprendido en el decreto que dió vida á aquellas Córtes, por eso dije que ese artículo no existia, y que las Córtes eran dueñas de determinar por sí mismas su duracion, como lo determinaron en la Constitucion que hicieron. Por esta razon fué por la que admití la interpretacion de que las Córtes debian durar cinco años, y no admití la contraria. Pero ¿qué consecuencia ha querido sacar de aquí el Sr. Alonso Martinez? Pues una vez resuelto, como estaba resuelto, que las Córtes podian durar cinco años antes del advenimiento al poder del general Martinez Campos, ¿no podian haberse retardado las elecciones? Claro es que podian retardarse con mas motivo, porque, puesto que lo que habia triunfado era la opinion de que las Córtes podian durar cinco años, claro es que podia retardarse todo un año el llamamiento de las Córtes.

Por consiguiente, si algo resulta de ese ejemplo, es precisamente lo contrario de lo que el Sr. Alonso Martinez quiere. ¿Estaba establecido por la misma interpretacion de la Constitucion que las Córtes debian durar cinco años? ¿Sí, ó no? ¿Podia volverse sobre eso? No se podia volver sobre ello; y si las Córtes tenian derecho, segun he dicho, para vivir cinco años, ¿qué necesidad habia de disolverlas tan pronto?

Aquí se olvida todo, Sres. Diputados; aquí, cuando se habla de la necesidad de conceder cierto espacio de tiempo para reunir las Córtes, se olvida lo que pasa en todos los países de Europa. ¿Pues no se acaba de ver que en Italia, donde con efecto no hay todavía nueva ley electoral, porque no hay más que proyectos; no se acaba de ver ahora mismo, que disuelto el Parlamento, solo se ha dado para las elecciones y para la reunion de las nuevas Córtes el plazo de veinte dias? Eso en un país que pasa por modelo de libertad.

Pues cuando todo eso pasa ante nuestros ojos, todavía hay aquí quien se admira de que se puedan hacer unas elecciones con tres meses de anticipacion, y hasta con siete ú ocho, porque correligionario nuevo tiene ahora S. S. que ha defendido en las Córtes, cuando la crísis de Diciembre, que no se podia formar ningun Ministerio porque se necesitaba tiempo para hacer unas elecciones y legalizar la situacion, y no quedaban más que siete meses.

¡Hasta dónde, Sres. Diputados, llega el afan de tener tiempo! ¿Y para qué? Vosotros todos lo conoceis sin que yo os lo diga. ¿Para qué? Para montar la máquina electoral á su gusto, para ser Gobierno y para falsear la voluntad de los electores.

Bajo la tésis cuya importancia y cuya mezquindad estoy examinando; bajo el supuesto de que los Gobiernos anteriores tienen viciado el cuerpo electoral, lo que se pretende aquí es tener tiempo, muchísimo tiempo para falsear la voluntad de los electores. ¿Y es esto sistema? ¿Es esto política representativa y liberal? (*El se-*

ñor *Alonso Martinez*: No para falsear la voluntad del cuerpo electoral, sino para ponerle en condiciones de libertad.) ¡Para ponerle en condiciones bajo el gobierno de nuestros adversarios!

Eso de poner al país en condiciones de libertad, si lo dijeran hombres que nunca hubieran hecho elecciones, elecciones que, segun las palabras del Sr. Alonso Martinez, todas han sido más ó ménos falseadas; eso, si se tratara de hombres que nunca hubieran ocupado el poder; si se tratara de un partido político, cuyos hombres no fueran conocidos como lo son SS. SS., seria siempre algo inocente, pero daria lugar á un argumento siquiera posible; mas cuando se trata de hombres que han hecho elecciones, de hombres de los cuales decia el Sr. Silvela que debian ser circunspectos al hablar de elecciones; de esos hombres, ¿se puede decir, se puede creer que quieren meses y meses con la plausible intencion de que tenga toda la independencia necesaria el cuerpo electoral? ¿Y es esto en efecto discutir sériamente? No: yo no tuve toda esta intencion que el Sr. Alonso Martinez me atribuye; yo creo que las elecciones podian haberse aplazado más de lo que se aplazaron; y si se reunieron las Córtes más pronto, fué, no por el motivo que ha indicado S. S., sino porque á aquel Gobierno le urgia tratar en las Córtes los asuntos de Cuba.

Esta fué la razon, y lo sabe todo el mundo, y más que nadie el Sr. Alonso Martinez, que no ha debido atribuirme una idea tan mezquina é inútil, y que sobre ser inútil y ociosa es además injusta, toda vez que S. S. sabe que aquel Gobierno deseaba ardientemente tener nuevas Córtes para poder someterlas las reformas de Ultramar, y para que vinieran aquí los Diputados cubanos á tomar parte en esas reformas. Eso, Sr. Alonso Martinez, es posible que sea habilidad de la discusion; pero es habilidad inútil cuando no se discute con mudos, como por fortuna no lo soy.

Pero el Sr. Alonso Martinez, en la ausencia de conceptos verdaderamente liberales y constitucionales de que ha dado muestra esta tarde, tiene una fecundidad de recursos verdaderamente particular; aquella fecundidad que nace de no darse bien cuenta de á dónde van á parar sus golpes. Ha llegado en su pasion el señor Alonso Martinez á decir que los Ministros que habian pronunciado las palabras que antes he tenido el honor de leer al Congreso trataban de tal modo la Régia prerogativa, que no parecian Ministros del Rey, sino Ministros contra el Rey.

A quien le pasa algo de eso, aunque con sentimiento mio, no puedo decir que como Ministro; á quien le pasa algo y mucho de eso es al Sr. Alonso Martinez, porque apenas ha pronunciado aquí S. S. una frase sobre la Monarquía que no sea altamente inconveniente para la Monarquía misma. (*El Sr. Alonso Martinez*: ¿Cuál es?) Todas, absolutamente todas las que S. S. ha pronunciado. ¿Qué quiere decir, en primer lugar, ocurrírsele á S. S. lo que no se les ocurrió, primero porque eran leales, despues porque no podia ocurrírseles como hombres de buen sentido, á los generales de la restauracion, es á saber: que habiendo un hombre público que, no voluntariamente, sino en cumplimiento de su deber, habia recibido los poderes del mismo Rey, en lugar de mantenerle en el ejercicio de esos poderes, le pudieron echar á un lado y sustituirle con otros hombres, y que el Rey hubiera aprobado la sustitucion? Eran demasiado monárquicos aquellos señores generales para que tal cosa se les ocurriera. Expidió el Rey un Real decreto firmado de su mano y de la de su augusta madre, por el cual S. M. me revistió del poder de formar Gobierno: lo formé en virtud de este poder; lo comuniqué inmediatamente á París tan luego como lo tuve formado, y recibí de allí la confirmacion á las pocas horas.

Pues el Sr. Alonso Martinez sienta esta hipótesis: pero si los generales se hubieran rebelado contra ese decreto, el Rey hubiera tenido paciencia y se hubiera sometido á la decision de los generales. ¿Es esa la manera que S. S. tiene de tratar con respeto á la Monarquía? ¿Son esos sus principios monárquicos? Yo no digo que no los tenga, yo no niego á nadie lo que él dice que tiene. (*El Sr. Alonso Martinez*: Soy tan monárquico ó más que S. S.) No; porque yo jamás hubiera profesado esa doctrina: yo no admito Reyes elegidos jamás, porque yo he defendido siempre el derecho de D. Alfonso XII, como nacido de su nacimiento y de su cuna, y como derecho hereditario. (*Grandes aplausos.*) Es más: yo no pretendo que todo el mundo tenga estos mismos principios tan rigurosos que yo tengo en materia de Monarquía; yo no acuso á nadie porque no los tenga, porque se puede ser monárquico constitucional, lo reconozco, y no tener este rigor de principios; pero ya que el Sr. Alonso Martinez dice que por lo ménos sus principios monárquicos son tan severos como los mios, preciso es que haga esta distincion.

El Sr. Alonso Martinez podrá ser lo que quiera: está muy bien al lado de la Monarquía: reconozco que no se necesita tener ese rigor de principios monárquicos para estar al lado de una Monarquía; ¿pero ser más monárquico que yo, que mantengo y he mantenido siempre ese rigor de principios? Eso no puede ser.

Yo no he sostenido nunca la teoría de que el Rey reina y no gobierna. Eso, que fué más bien una frase que una verdadera teoría, eso no ha formado nunca parte de mi credo político. Yo he declarado aquí, cuando ha sido menester, porque las exigencias de los debates lo requerian, que tengo á la Monarquía por elemento sustancial, con vida y con fuerzas y con deberes propios, y no meramente por reguladora de los demás poderes. Yo he creido que la Monarquía hereditaria estaba llamada á la regeneracion de España, y que el principio de esa regeneracion debia comenzar por el reconocimiento de la herencia en la Monarquía. Porque yo creo que tiene ese valor sustantivo, he reconocido en la Monarquía el derecho de venir á España á ponerse al frente del poder, á empezar su obra de salvacion y á regenerar bajo su égida el sistema constitucional.

Lo que yo he reconocido en la Monarquía, lo que yo he servido bajo la Monarquía, lo que yo he procurado hacer y he realizado bajo la Monarquía, muestra que tengo al Rey por mucho más que por un Poder moderador, y que tengo á la Monarquía por mucho más que pudiera tenerla el hombre de Estado ilustre que dijo: «el Rey reina y no gobierna.»

Pero cualquiera que sea la fuerza que se admita en la Monarquía, de cualquier manera que se la considere, el régimen parlamentario tiene sus condiciones esenciales, por lo cual la Monarquía puede perfectamente existir sin el régimen parlamentario, ó puede existir con un régimen parlamentario limitado, ó puede existir con Constitucion y sin régimen parlamentario como en Alemania; pero el régimen parlamentario, éste, no puede existir sino con ciertas condiciones, con las condiciones que yo he expuesto, que ha com-

batido S. S., y que por lo visto combate todo el nuevo partido.

Aquí no tratamos de la institucion Real, respecto de la cual tengo yo las ideas que acabo de emitir, y no ciertamente por primera vez: aquí tratamos del sistema parlamentario, y ya digo que hay grandes Monarquías constitucionales que no tienen sistema propiamente parlamentario, porque el sistema parlamentario consiste esencialmente en que sea el Parlamento el que en nombre y representacion del país proponga los Ministros á S. M. el Rey.

Hay países, como Alemania, que tienen grandísima libertad, y no digo nada de ilustracion y progreso, pero que no tienen sistema representativo. Allí los Ministros van al Parlamento; declaran que dependen del Monarca y no del Parlamento: declaran que les son indiferentes las votaciones, porque ellos no van allí más que á pedir leyes, y les es indiferente que se las dén ó no, y que tengan ó no mayoría en los Cuerpos Colegisladores. Todo el mundo sabe que esta es la teoría constitucional de Alemania; excelente teoría á veces, teoría propiamente histórica, pero que no es la teoría verdaderamente parlamentaria. Pues esto es lo único que yo discuto; que la teoría parlamentaria no admite que por punto general el Monarca se separe de lo que le proponen los Cuerpos Colegisladores. Esta es la buena teoría parlamentaria que no negará nadie; teoría parlamentaria que nada tiene que ver con la institucion Real, con la esencia de la institucion Real ni con el libérrimo uso de sus prerogativas. Con esta absoluta libertad de la prerogativa, con ese valor sustantivo del Poder Real que yo he defendido siempre, se puede en efecto gobernar las Naciones, se puede hasta hacer su felicidad; pero si se adopta el sistema de no tomar los Ministerios de los Parlamentos, no se hará régimen ni sistema representativo. Esto es lo que yo afirmo, y desafío dentro de la doctrina á que se me refute ó se me combata victoriosamente por el Sr. Alonso Martinez.

Pero despues de la crísis de Marzo, en que voluntariamente abandoné yo el poder; despues de pasado un nuevo Ministerio que ha durado nueve meses, el Ministerio del señor general Martinez Campos; despues que se ha ofrecido el poder á uno de los jefes del partido liberal dinástico, el Sr. Posada Herrera; despues que yo estoy ahora á la cabeza de este Ministerio por la confianza que libérrimamente me otorgó S. M. el dia en que el Sr. Posada Herrera, combatido por los que ahora son sus amigos políticos, no pudo formar Ministerio, ¿qué tiene que ver todo esto para venir á recordarme á mí que ha habido un tiempo en que he conocido á S. M. el Rey de cortos años y que eso me impone ciertos deberes? ¿Qué se quiere decir con esto? ¿Se quiere decir con esto que estos recuerdos de lo pasado pesan sobre la prerogativa Real hasta el punto de quitarle alguna parte de su libertad? Si esto se dice ó se supone, si esto se dijera ó se supusiera, se cometeria un atentado contra la Real prerogativa y contra la persona misma del Monarca, cuya inteligencia es de suyo consciente, que sabe usar de sus prerogativas y que no sacrificaria el bien del país á ninguna consideracion, por respetable que pareciera, ni siquiera á esos antecedentes que si hubieran de tenerse en cuenta para algo, no deben tomarse en cuenta enfrente de los deberes de la Monarquía y de los altos intereses de la Pátria.

No: yo sé que no peso nada, porque ni puedo ni debo pesar sobre el uso de la Régia prerogativa; yo sé bien que no soy más que un español como todos los españoles, un español que tiene mayoría en las Córtes; ¿y qué se ha de hacer? ¿A qué invocar esos recuerdos, á qué invocar esas ideas? Esas ideas, unidas unas veces con la palabra *asedio*, otras veces, tal vez unidas, si no en el Parlamento, por lo ménos en la prensa, con la palabra *tutela*, constituyen verdaderos delitos contra la Majestad Real.

En resúmen, señores: si yo ejercí el poder despues del advenimiento de S. M. el Rey y pasados los primeros dias del Ministerio-Regencia, fué porque al llegar S. M. á Madrid, aun despues de haberme confirmado desde París telegráficamente mis poderes, me nombró su Ministro responsable. Lo primero que yo hice cuando S. M. desembarcó en España, fué poner muy reverentemente en sus manos mi dimision de los poderes que me tenia confiados. El poder que yo ejercia entonces y á que se ha referido esta tarde el Sr. Alonso Martinez, fué ni más ni ménos que un poder rigurosamente constitucional: el poder que ejerzo ahora no es ménos constitucional que el que ejercia entonces. Lo ejerzo despues de haberlo dejado voluntariamente en la crísis de Marzo, como sabe todo el mundo; lo ejerzo despues de haberme llamado S. M. á formar Ministerio en uso de su Régia prerogativa, y habiendo sido el dictámen de la mayor parte de los hombres importantes de España, y entre ellos un ilustre general que por demasiado nombrado en estos debates no hay para qué nombrar nuevamente en este momento.

He hecho yo constar donde me cumplia, despues de haberlo hecho constar aquí, que no tuve parte ninguna, ni la más remota, ni directa ni indirecta, en la formacion de aquel Ministerio: he hecho constar que si aquel Ministerio se formó como se formó y con las tendencias con que se formó, fué porque así lo tuvo por conveniente la persona en quien entonces depositó su confianza el Monarca. He hecho constar despues que ni entonces, ni luego, ni en ningun instante aconsejé nada á aquel Ministerio sobre su conducta política, ni sobre nada; y mucho ménos sobre las elecciones. Únicamente cuando alguno de aquellos Sres. Ministros se acercó á pedirme mi opinion sobre un asunto (y me apresuro á decir que por cierto los que más se acercaron no fueron los que despues han seguido al lado del partido liberal-conservador), le dí mi opinion con franqueza, pero siempre pedida, y yo no intervine para nada en la política de aquel Ministerio.

He declarado, por último, que despues de debates y de transacciones sobre puntos que anteriormente se sabia que yo no estaba conforme, no pude llegar á una conciliacion, á una avenencia; pero por más que no llegara á esta avenencia despues de debates detenidos y leales, no por eso hostilicé á aquel Ministerio en lo más mínimo. Aquí está una persona que pertenece á esta Cámara, y por eso puedo afirmarlo doblemente; aquí está la persona á quien escribí en los dias que precedieron á la retirada de aquel Ministerio, diciéndole: «Tengo el sentimiento, no solamente siendo amigo político de Vd., sino siendo amigo particular suyo y estimándole mucho, de no estar conforme con sus ideas; pero yo no votaré en contra de ese proyecto ni de ningun proyecto que Vd. presente, y ménos hablaré ni le hostilizaré de ninguna manera.» ¿Qué ménos podia yo hacer que decirle: no estoy conforme con este proyecto económico? Por lo cual, siendo esto evidente, y estando esto fuera de toda duda, no tengo miedo al

juicio de la opinion y de la historia á que el Sr. Alonso Martinez ha aludido.

En cuanto á la opinion que se permita calificar esta conducta de otra manera que no sea como una de las más leales que reconozca la historia; en cuanto á la opinion que eso piense, la despreciaré como se desprecia á los viles calumniadores; y en cuanto la de la historia, estoy seguro de que no se hará eco de los chismes y de las miserias que desgraciadamente lo invaden todo en nuestro país.

Estoy, pues, tranquilo con mi conciencia y en la seguridad de levantar tan alta mi cabeza, que nadie me la hará de ninguna suerte bajar. Si aquel Ministerio se retiró, en seguida, ¿no se llamó al Sr. Posada Herrera? ¿Iba á formar el Sr. Posada Herrera un Ministerio liberal-conservador? No: todo el mundo sabia que no.

Por ventura, ¿ha habido quien sospechar pudiera que el Sr. Posada Herrera fué llamado para complacerme y seguir mi política? No: al llamarle lo fué para que siguiera probablemente una política como la del Sr. Alonso Martinez, y muy parecida, si no idéntica, á la del actual partido liberal dinástico. (*El Sr. Sagasta*: A la actual mayoría.) No lo creo; á eso tengo que decir que con eso y todo, y aunque esa no pienso que fué la razon que diera S. S. para no darle Ministros al señor Posada Herrera: un Ministerio se forma, tenga ó no tenga por de pronto mayoría; ese Ministerio se presenta é intenta tenerla, y era la opinion de muchos amigos del Sr. Sagasta que aquel Ministerio, reunidas todas las fracciones liberales dinásticas y con las segregaciones que esperaban de la mayoría, la tendria de su parte.

Esta era la opinion de muchos, pero en todo caso, ¿qué era lo constitucional? Lo constitucional y lo parlamentario era formar el Ministerio, presentarse aquí, recibir el voto de censura que legítimamente podian darle sus adversarios políticos, y en seguida proponer á la Corona la alternativa entre la continuacion de la mayoría y por consiguiente la desaparicion del Ministerio, ó la continuacion del Ministerio y la desaparicion de la mayoría. (*El Sr. Sagasta*: De esa manera quiere S. S. el turno de los partidos.) No comprendo lo que con eso quiere decir el Sr. Sagasta; he oido muy bien á S. S.; pero si le hubiera oido mal, todavía lo comprenderia ménos, porque acabo de decir que lo constitucional era tomar el poder que le ofrecia la Corona, y venir á las Córtes; si se cumplia el pronóstico de los amigos del Sr. Alonso Martinez y del Sr. Sagasta, de que reunidas las minorías con las segregaciones de la mayoría, tenia mayoría, gobernar con ella; y si no, entonces era llegado el caso de plantear ante la Corona la cuestion de disolver las Córtes, de disolver el Congreso, ó de que se retirara el nuevo Ministerio. (*El Sr. Sagasta*: ¡Si no podia!—*El Sr. Navarro y Rodrigo*: No habia libertad en la Corona.) En el mes de Diciembre, siete meses antes de acabarse el período... (*El señor Navarro y Rodrigo*: ¿Y la cuestion de Cuba?) La cuestion de Cuba, crea S. S. que podia haber aguardado un poco, porque despues de todo, en el estado de guerra que allí habia, y que ha habido hasta hace muy pocos dias, y que aun en alguna parte puede decirse que existe, ni allí podia haber reformas políticas, puesto que Cuba estaba en estado de guerra, ni en el estado de guerra cabia constituir un presupuesto normal. Por consiguiente, esa misma prisa era una de las opiniones de aquel Ministerio y de muchos hombres políticos que yo respeto, pero de que no tengo por qué participar.

Yo creo que si en Italia se han podido disolver y reunir unas Córtes en veinte dias, que si en Inglaterra ha podido hacerse lo mismo en un período de veinte ó veinticinco dias, y eso permaneciendo los mismos Ministros que habia antes al dirigir las elecciones, creo yo, y hablo ahora de la libertad de los electores, creo yo que para la libertad que se suponia querer dar á los electores, con cinco, seis ó siete meses que podian haberse tardado en hacer las elecciones habia bastante. Pues ¿á donde iríamos á parar si no se pudieran disolver las Córtes, ni siquiera con siete meses de antelacion? Entonces el artículo constitucional que señala las prerogativas de la Corona seria artículo muerto; porque si precisamente ha de haber un año, todo este año estará incapacitada la Corona, segun la doctrina de S. S. Si no hubiera habido más que un espacio de dos meses, se comprende, y aun esto en Italia y en Inglatera no se hubiera tenido por inconveniente, ni aunque hubiera sido solo un mes.

Todavía comprendo yo que se hable de dos ó tres meses, ¡pero de siete meses! ¡Decir que teniendo siete meses por delante no habia libertad en la Corona para disolver las Córtes! Eso, señores, no se puede defender; ¿ó es que para vosotros (que es lo que ha resultado de todo esto) no hay Constitucion de la Monarquía, ni reglas, ni nada, sino la impresion de un instante? (*El señor Sagasta pide la palabra.*)

Y no digo más, porque veo que además del señor Alonso Martinez ha pedido la palabra el Sr. Sagasta; supongo que esto me ha de hacer volver á hablar, y no quiero por lo tanto seguir molestando la atencion de los Sres. Diputados, ni fatigarme yo más en este instante.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen nuevamente presentado por la Comision, referente á la proposicion de ley sobre conduccion de presos y penados por los ferro-carriles. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 190, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision general de Presupuestos referente al proyecto de ley concediendo suplementos de crédito á varios capítulos del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al año económico de 1879-80. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Villacarrillo, provincia de Jaen; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á Don

Pablo García de Zúñiga y Lopez, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1880.=Trinitario Ruiz y Capdepon, presidente.=Angel Escobar.=Teodoro Guerrero.=Manuel Quiroga.=Elías Lopez y Gonzalez.=Juan García Lopez.=Enrique Ledesma.=José María Luis Santonja, secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Con arreglo al acuerdo tomado hace unos dias, cesan desde esta noche las sesiones que se celebraban de nueve á doce, porque en la de anoche, como saben los Sres. Diputados, se terminó la discusion del presupuesto de Puerto-Rico. Por lo tanto, las sesiones se celebrarán como de ordinario, de dos á seis de la tarde.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámen sobre el acta del distrito de Villacarrillo, provincia de Jaen.

Idem modificando los derechos arancelarios para las embarcaciones extranjeras.

Idem autorizando á las Diputaciones provinciales para conceder perdones y moratorias para el pago de la contribucion territorial.

Idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego.

Idem sobre autorizacion para procesar á los agentes de la autoridad.

Dictámen sobre concesion de un ferro-carril de Belmez á Pozoblanco.

Idem id. de Villalba al Real sitio de San Ildefonso.

Idem id. de un ferro-carril económico de La Palma á Palos de la Frontera.

Idem id. de Carcagente á Gandía.

Idem id. de Yecla al puerto de Torrevieja.

Idem sobre reduccion de Ayuntamientos y formacion de nuevos distritos municipales.

Idem sobre concesion de suplementos de crédito al Ministerio de la Gobernacion.

Idem autorizando á la Diputacion provincial de Madrid para construir un hospital-modelo.

Idem sobre conduccion de presos y penados por los ferro-carriles.

Idem declarando con derecho á notaría numeraria á los escribanos de marina.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Lérida, de Cervera á Pons por Guisona y de Lérida al límite de la provincia de Tarragona.

Idem id. en idem id. una de Fermoselle á Ciudad-Rodrigo.

Idem id. en idem id. varios ramales formando parte de la de tercer órden que desde Orihuela conduce al camino de San Pedro.

Idem id. en idem id. la de Burguí (Navarra) á Sangüesa.

Reunion de secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

DOS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, nuevamente presentado, relativo á la proposicion de ley sobre conduccion de presos y penados por los ferro-carriles.

La Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley relativa á la conduccion de presos y penados ha examinado de nuevo este asunto; y tomando en consideracion lo propuesto por sus autores, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las concesiones de ferro-carriles de cualquier género que en lo sucesivo se otorguen, y las prórogas para la ejecucion de obras de las ya otorgadas, contendrán la obligacion de conducir gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin las empresas que exploten las líneas dispondrán del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine oyendo á los Ministerios de Guerra y Gobernacion.

Art. 2.° En el caso de que las compañías que exploten líneas de ferro-carriles anteriormente otorgadas no presten su asentimiento á desempeñar el mencionado servicio desde 1.° de Enero de 1881 sin gravámen para el Tesoro, el Gobierno acordará con ellas las condiciones en que habrán de hacerlo, procurando que sean lo más favorables posible para el Estado, y dará cuenta á las Córtes.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1880.=El Marqués de Retortillo, presidente.=Fermin Hernandez Iglesias.=El Conde de Villanueva de Perales.=Federico Villalba.=Angel María Dacarrete.=Cándido Martinez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision general de Presupuestos referente al proyecto de ley concediendo suplementos de crédito á varios capítulos del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al año económico de 1879-80.

La Comision general de Presupuestos ha examinado el proyecto de ley concediendo suplementos de crédito á varios capítulos del Ministerio de la Gobernacion correspondientes al presupuesto del ejercicio de 1879-80; y convencida de que el creciente desarrollo de los servicios de correos y telégrafos hace indispensable la concesion de los créditos que se solicitan, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso, de acuerdo con lo propuesto por el Gobierno de S. M., el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se conceden al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion correspondiente al año económico 1879-80 tres suplementos de crédito, uno de 404.000 pesetas al capítulo 16, «Personal de telégrafos;» otro de 150.000 al capítulo 17, «Material del mismo ramo,» y otro de 100.000 al capítulo 19, artículo 1.°, «Gastos de administracion de correos.»

Art. 2.° El importe de los expresados suplementos de crédito será cubierto provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1880.=Federico Hoppe, vicepresidente.=El Vizconde de Campo-Grande, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MIÉRCOLES 16 DE JUNIO DE 1880.

SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á las Comisiones respectivas las tres exposiciones siguientes: primera, de la Junta de instruccion pública de Córdoba, indicando uno de los recursos que se pueden aplicar para sufragar los gastos de este ramo; segunda, de varios Ayuntamientos del partido de Vich solicitando que el reparto de los cupos de consumos se haga bajo la base del censo de 1877; y tercera, del Ayuntamiento de Právia (Oviedo) contra el proyecto de aumento de pendientes en el ferro-carril del Noroeste.=Continúa la discusion sobre la proposicion de «no há lugar á deliberar.»=Alusiones personales del Sr. Sagasta.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de los Sres. Sagasta, Ministro de la Gobernacion y Presidente del Consejo de Ministros.=Discurso del Sr. Alonso Martinez.=Se proroga la sesion, y continúa su rectificacion.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificacion del Sr. Sanchez Bedoya.=Alusion personal del Sr. Pidal (D. Alejandro).=Rectificacion del Sr. Sagasta.=Nuevo discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de los Sres. Sagasta, Pidal y Presidente del Consejo.=Nuevas rectificaciones de los Sres. Pidal, Sagasta y Alonso Martinez.=Se lee la proposicion de «no há lugar á deliberar,» y se toma en consideracion en votacion nominal.=Abrese discusion sobre la misma, y no habiendo quien pida la palabra en contra, queda aprobada.=Los Sres. Ordoñez y Santonja leen dos listas de Sres. Diputados ausentes que unen su voto al de la mayoría.=El Sr. Martinez (D. Cándido) manifiesta que esas adhesiones son antireglamentarias.=Contestacion del Sr. Presidente.=Pasa á la Comision respectiva una enmienda del señor Martin Lunas al dictámen sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego.=Se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen de Comision sobre el proyecto de ley de enjuiciamiento civil.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes y el dictámen que acaba de leerse.=Se levanta la sesion á las nueve.

Se abrió á las dos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la Comision correspondiente una instancia que remitia el Sr. Conde de Foxá, gobernador presidente de la Junta de instruccion pública de Córdoba, pidiendo se apruebe la proposicion de ley del Sr. Soldevila autorizando al Gobierno para retener el 2 por 100 del recargo de 4 por 100 que pueden establecer los Ayuntamientos sobre el cupo para el Tesoro de la contribucion de inmuebles, á fin de satisfacer los gastos de personal y material de instruccion pública.

Se acordó pasar á la Comision de Peticiones una instancia de varios Ayuntamientos del partido de Vich, provincia de Barcelona, pidiendo que la distribucion ó reparto de los cupos de consumos para el próximo año económico se base en los resultados del censo oficial efectuado en 31 de Diciembre de 1877.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vizconde de Campo-Grande tiene la palabra.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: El Ayuntamiento de Právia, capital del distrito que tengo la honra de representar, me encarga presente al Congreso una exposicion contra el proyecto de aumento de pendientes en el ferro-carril del Noroeste.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasará á la Comision de Peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre la proposicion de «no há lugar á deliberar.» (*Véase el* Diario *núm.* 189, *sesion de* 14 *del actual y* Diario *núm.* 190, *sesion del* 15 *de idem.*)

El Sr. Sagasta tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SAGASTA**: Si yo tomara hoy, Sres. Diputados, por primera vez parte en este debate, comenzaria por felicitarme de la resurreccion del partido moderado, porque me gustan las situaciones claras y definidas. Ante el partido liberal en este lado, está ahí el partido conservador junto, es decir, el partido moderado.

Y digo esto, porque para inspirar, para dirigir las mayorías en ambos Cuerpos Colegisladores, son los moderados, son los ultramontanos los designados. Las mayorías puras de esta situacion, aquellas que dirige muy singularmente el Sr. Ministro de la Gobernacion, por lo visto ya no sirven más que para votar. Pero como yo no tomo parte por primera vez en este debate, y no tengo derecho más que para rectificar, y no quiero salirme del Reglamento, voy á limitarme á las rectificaciones.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, entre sus muchas y distinguidas cualidades, tiene la singular habilidad de tomar los argumentos de su contrario, modificarlos, exagerarlos, cambiarlos por completo, á fin de tener luego el gusto de destruirlos y sacar de ellos consecuencias que no podria deducir seguramente si los argumentos los tomase íntegros, tal como su adversario los expone.

Digo esto, porque de los argumentos que yo hice respecto del orígen del sistema representativo en este país, ha sacado deducciones que no podria sacar seguramente si los hubiera tomado tal como yo los hice. Yo decia que el vicio del sistema representativo en este país dependia principalmente del mal estado en que se encontraba el cuerpo electoral, del abatimiento que venia sufriendo, y sobre todo, del abuso que los Gobiernos han hecho de ese abatimiento. De manera que yo decia: «No hay que esperar por ahora del cuerpo electoral la regeneracion del sistema representativo, porque el cuerpo electoral está muy abatido, y los Gobiernos abusan de ese abatimiento, y ante la mirada airada del Gobierno, el cuerpo electoral no puede resistir, tiene que plegarse á su voluntad.» Yo no he dicho nunca, lo ha dicho alguna vez el Sr. Presidente del Consejo, yo no he dicho nunca que no hubiera cuerpo electoral en España; lo cual quiere decir que el cuerpo electoral español no tiene conciencia, que el cuerpo electoral español no es capaz, ni puede tener jamás independencia y dignidad. Y no es eso seguramente: es que se monta una máquina de tal naturaleza, que es irresistible para el cuerpo electoral.

Se nombran los gobernadores, no escogiendo aquellos hombres de mayores conocimientos en la administracion, sino aquellos que hayan dado pruebas en otras ocasiones de ser buenos agentes electorales. Se nombran administradores económicos ó se sostienen los que hay, no eligiendo aquellos que administran bien ó que dan más rendimientos para la Hacienda sin grandes gravámenes para los pueblos, sino á aquellos que manejan mejor el expedienteo y lo tienen preparado á fin de que sirva para las elecciones; se nombran los jueces municipales, no para que sean jueces municipales, sino para que sirvan de agentes electorales; y por eso, aun cuando su nombramiento corresponde á los presidentes de las Audiencias, se hace este nombramiento por indicaciones del Ministro de la Gobernacion, que no debe tener que ver nada con los jueces municipales; se eligen los Ayuntamientos, en cuya eleccion no debiera intervenir el Gobierno para nada y dejar á los pueblos que eligiesen los administradores que tuvieran por conveniente, para intervenir en las elecciones de Diputados á Córtes, y son concejales aquellos que mejor pueden servir en la cuestion electoral; y donde corresponde al Gobierno el nombramiento de alcaldes, que es en todos los pueblos importantes, se nombra alcaldes, no á los concejales que tienen más influencia natural, á aquellos que han dado pruebas de ser más honrados y mejores patricios, sino á aquellos que pueden servir mejor al Gobierno en la cuestion electoral; se interviene en las Diputaciones provinciales en el mismo sentido, para que los diputados provinciales, que tienen que administrar bien y honradamente los intereses de la provincia, administren y hagan bien las elecciones para el Gobierno; se nombran las Comisiones permanentes de las Diputaciones siempre con el mismo criterio; se nombran presidentes de las Diputaciones de la misma manera: en una palabra, toda la administracion está preparada, no para administrar, no para gobernar bien, sino para que se hagan bien las elecciones en favor del Gobierno. Resulta de esto, señores, que se prepara una máquina electoral de tal naturaleza, que, no digo el cuerpo electoral español, sino el cuerpo electoral inglés que viniera aquí, haria lo que el cuerpo electoral español, lo que al Gobierno le acomodara.

De manera que aquí no se hace nada por el Gobierno sino con el propósito de prepararse para la lucha electoral. Empieza por preparar los distritos electorales en el Ministerio de la Gobernacion á gusto de sus amigos; llama el Gobierno á sus amigos, y con el mapa en la mano arregla las circunscripciones y los distritos electorales. ¿Vienen figurando dos amigos en dos distritos electorales inmediatos el uno al otro? Pues entonces se reparten los pueblos á su gusto: pueblo que no parece bien á uno de los amigos del Gobierno, lo incluye en el otro distrito, á fin de que los electores tengan que recorrer mucha distancia; y se da el escándalo de que el elector tenga que pasar por un pueblo donde hay colegio electoral y no pueda votar allí, sino á dos ó tres leguas más allá; y hay elector que atraviesa todo un distrito electoral y tiene que ir á votar á otro distrito.

Pues, señores, desde la creacion de los distritos electorales, pasando por el nombramiento de los gobernadores y llegando hasta el nombramiento de los estanqueros y guardas de montes, se hace todo con objeto electoral y para prepararse el Gobierno á la lucha electoral.

¿Qué medios tiene el cuerpo electoral para luchar contra el Gobierno? Ya he dicho que yo quisiera ver el cuerpo electoral inglés en este país, á ver lo que hacia con este sistema de gobierno y de administracion.

Pero si se trata además de un cuerpo electoral que está abrumado de cargas y apenas puede con sus compromisos, ¿qué ha de hacer, más que someterse á la voluntad del Gobierno? En ese sentido dije yo que no hay cuerpo electoral, no en otro; que cuerpo electoral habria si vosotros lo dejárais en condiciones de luchar; porque, segun el argumento que hacia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, si no hubiera cuerpo electoral, porque está en la esencia del país que no haya ni independencia ni conciencia para hacer lo que tenia obligacion de hacer á fin de mantener los derechos que las leyes les conceden á los electores, entonces este mal no tendria fin, y tendria razon el Sr. Presidente del Consejo; el sistema parlamentario caeria por su base, seria imposible el régimen constitucional. Pero no es esto; es que el cuerpo electoral no existe porque el Gobierno no quiere que exista. Si aquí, donde por circunstancias y desdichas de todos conocidas el cuerpo electoral ha estado influido por los Gobiernos, ahora, despues de seis años de tranquilidad, despues de la restauracion, cuando grandes cuestiones políticas y grandes situaciones, y hasta grandes peligros lo exigen, cuando no se trata de hacer estas cosas más que para servir á amigos particulares, entonces, ¿cómo se ha de consentir que esto continúe de esta manera? Pues bien, yo decia: si el cuerpo electoral no sirve, no porque no tenga condiciones para servir, sino porque el Gobierno le aprisiona de tal manera que no se puede mover, entonces no hay más que un solo remedio, que consiste en lo siguiente: pueden poner coto á este procedimiento del Gobierno las Córtes; pero como las Córtes son producto de esos artificios, no han de venir ellas á desbaratar los mismos artificios por los cuales han sido elegidas; por consiguiente, las Córtes no lo pueden remediar: pues no hay más remedio que el Rey, como guardador de la práctica sincera del régimen constitucional, como guardador de la pureza del régimen representativo, sea quien ponga el remedio.

Así no resulta lo que decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque entonces habria que entregarse al Rey para siempre, y el Rey seria el árbitro de tener el Gobierno á su antojo sin cuidarse de la opinion pública: no; cuando al Rey le conste que todos los Ministros aprisionan al cuerpo electoral para que no venga aquí la verdadera representacion del país, podrá hacer uso de su prerogativa para que no se repitan estas cosas y se restablezca en lo posible la pureza del régimen representativo. Y ya conoció el Poder irresponsable este peligro, ya quiso remediarlo cuando en su dia quiso hacer un Ministerio esencialmente electoral, que compuesto de todos los partidos, no se ocupara más que de hacer unas elecciones verdad, como precedente para las elecciones sucesivas, á fin de restablecer aquí la verdad del sistema representativo. Yo deseo, Sres. Diputados, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos diga si despues de lo que yo he tenido el honor de manifestar, dada la manera como se vienen preparando siempre los trabajos electorales á fin de que cuando llegue la ocasion no haya medios ni posibilidad de luchar con el Gobierno, son esos males del sistema que pueden remediar las oposiciones. Que vayan, dice S. S., á predicar á los distritos para exponer sus doctrinas. ¡Ah, Sr. Presidente del Consejo de Ministros! Si vamos á predicar las buenas doctrinas, si vamos á exponer nuestros principios, si vamos á decirles á los electores que escojan entre vosotros y nosotros, muchos escogerian nuestras doctrinas; pero ante la mirada airada de un guarda de monte, el que lleva la papeleta de un candidato nuestro tiene que echar la papeleta del candidato vuestro. Pero ya que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene tanta seguridad en ese sistema, ¿por qué no deja ese puesto y va á predicar sus doctrinas? Nosotros le ofrecemos amplísima libertad; por lo ménos no aprisionaremos á los candidatos como habeis hecho vosotros; no tendremos una máquina montada como la teneis vosotros, porque hay muchas autoridades que nosotros fiamos al nombramiento y á la voluntad de los pueblos. Por lo ménos no habrá tanta centralizacion que ahogue al cuerpo electoral como en vuestro tiempo; y por lo tanto, habrá más libertad para seguir las indicaciones de S. S. Si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene mucha seguridad en el sistema, el mayor favor que puede hacer á las instituciones del país es ir á practicarle. Hay más, Sres. Diputados: dejando la administracion tal como está, pretender que la contienda quede para los electores, es hacer mofa de los partidos, es hacer escarnio de las oposiciones, es tomar como juguete de la ambicion de los partidos las más altas instituciones del país.

Voy á otra rectificacion. Insiste el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en que la oposicion no llegó al poder porque habiendo sido llamado el Sr. Posada Herrera para formar Ministerio, el partido constitucional no quiso ayudarle.

Yo he dicho sobre esto todo lo que tenia que decir; pero el Sr. Presidente dice que no habia la dificultad que yo expuse de disolver estas Córtes, y que en último resultado, acompañado de algunos constitucionales, debia el Sr. Posada Herrera haber venido aquí á probar si tenia mayoría; y si no la tenia, era cuando debia haber planteado el problema de la disolucion de estas Córtes. Es verdad; el Sr. Posada Herrera fué á ofrecerme una participacion en el Ministerio para el partido constitucional; yo me negué á dársela; yo le dije al Sr. Posada Herrera que seria más conveniente que los constitucionales no entraran en el Ministerio, porque dudaba de que pudiera tener mayoría. Entonces me dijo el Sr. Posada Herrera que creia que la iba á tener, porque queria ponerse en inteligencia con el señor Cánovas del Castillo para formar un Ministerio con los diversos elementos de la Cámara, con el objeto, con la tendencia, con el propósito siempre más liberal, porque así lo exigian en aquellos momentos las reformas de Cuba y aun las necesidades políticas, y creia que con una parte de la mayoría y los elementos liberales de la Cámara podria tener la mayoría necesaria para gobernar.

Yo entonces le dije: Si Vd. consigue mayoría, ha de ser con elementos de la mayoría actual, y cuando más, con elementos de la fraccion centralista; pero ¡con elementos constitucionales! imposible. ¿Qué hubiera conseguido con un Ministerio así? Pues una de dos: ó vivir bajo el protectorado, bajo la misericordia del Sr. Cá-

novas y del Sr. Romero y Robledo, y yo no quiero vivir ni permito que el partido constitucional viva bajo el protectorado ó la misericordia de nadie, ó ese Ministerio hubiera tenido que caer al dia siguiente de nacer, bajo la pesadumbre de 250 votos contra 100; derrota parlamentaria que no hubiera tenido precedente en los fastos de ningun país. ¿Qué se queria? ¿Exponer al partido constitucional al ludibrio del país y de la Europa? ¿Qué se pretendia? ¿Decir que de esta manera estaba ya establecido el turno pacífico de los partidos? Yo no podia aceptar eso, y no lo podia aceptar, no solo por mi partido, sino por S. M. el Rey. Si el partido constitucional, tomando participacion en el poder, hubiera venido aquí, y al dia siguiente se hubiera dado un voto de censura que le hubiera derrotado y dejado maltrecho, ¿qué se hubiera dicho en el país? Se hubiera afirmado mucho la creencia que ya empieza á generalizarse, de que no hay grande aficion en ciertas partes á los partidos liberales.

Pero dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «Es que entonces, dado el voto de censura, se podia plantear el problema de la disolucion.» ¡Ah! ¿Y quién tenia valor para plantear en aquellos momentos ese problema? ¿Quién hubiera tenido valor para proponerlo á S. M.? ¿Quién se hubiera atrevido á hacerse responsable de las consecuencias de la disolucion de las Córtes en aquellos momentos? Señores, las reformas de Cuba, reformas tan urgentes que de su pronto planteamiento se hacia depender la paz de aquellas provincias; los Diputados de Cuba, que venian presurosos esperando regresar pronto á su país con las anheladas reformas; todo eso se hubiera desvanecido con la disolucion de las Córtes; ¿y qué hubieran dicho aquellos representantes de una parte de nuestro territorio, si al llegar á España ansiosos de tomar parte en nuestras deliberaciones y de estrechar los vínculos con la madre Pátria, se hubieran encontrado cerradas las puertas del Parlamento? Se hubieran llamado á engaño y se hubieran vuelto á su país dando la razon á los que explotaban la indiferencia de la Metrópoli.

¡Ah, señores! Las consecuencias que de esto hubieran sobrevenido, me asustan y deben asustar á todos los españoles; me entrego al juicio de los Sres. Diputados de la gran Antilla. ¿Quién se hubiera atrevido entonces á significar al Rey semejante medida? Yo de mí sé decir, ya que tanto se ha acusado al partido constitucional de que está impaciente por obtener el poder, yo de mí sé decir que en aquellos momentos de crísis dije en todas partes, á todo el que me quiso oir, que el partido constitucional no podia ser llamado á los consejos de la Corona en aquellos momentos, porque el partido constitucional no podria gobernar con la mayoría, y la entrada del partido constitucional en el poder traeria como consecuencia la disolucion de las Córtes, cosa que yo no me atrevia á aconsejar al Rey en aquellos momentos. ¡Y se dice, señores, que hay impaciencia en este partido!

Impaciencias de los partidos. ¡Ah! El partido constitucional no es impaciente por el poder; no queria el poder por el poder: quiere el poder para desempeñarlo en buenas condiciones, para llevar desde él á la práctica todos los compromisos que en la oposicion ha contraido, porque cree que su advenimiento al poder es conveniente para la prosperidad de la Pátria y para el afianzamiento de las instituciones; pero no le quiere cuando no puede desempeñarle desahogadamente, cuando no le puede obtener en buenas condiciones, y sobre todo, cuando su advenimiento al poder puede traer peligros á las altas instituciones.

El Gobierno se ha fijado mucho en el nombre de este partido: no se pare el Gobierno en esas puerilidades, y se las voy á desvanecer de ahora para siempre. ¿Me ha creido el Gobierno bien encarnado en el partido constitucional? Me parece que sí. Pues á pesar de eso, yo no he dejado de ser progresista y de llamarme progresista, y cuando se habla de progresistas vuelvo la cabeza creyendo que me llaman; pero no por eso he dejado de ser el soldado, no diré el más fiel, porque todos lo han sido, pero sí el más decidido del partido constitucional. Pues bien; lo mismo digo ahora; pertenezco al partido liberal, pero no dejaré de ser constitucional ni progresista, y seré progresista constitucional y liberal (*Interrupciones y risas*), porque puedo serlo sin inconsecuencia. Como todo es igual, podeis llamarme como querais, que de todos modos respondo. El que es liberal es progresista, porque la libertad no consiste más que en eso, en seguir poniéndose al frente del progreso para dirigirle y no para contrariarle; y el que se pone al frente del progreso es progresista y liberal; y como la libertad en este país se funda en el respeto sincero á la Constitucion del Estado, tambien somos constitucionales; por consiguiente, llamadnos como querais.

Aquí no tenemos dos calificativos opuestos para emplear aquel que convenga á nuestras miras del momento; pero vosotros, liberales-conservadores, os llamais liberales cuando quereis atraeros los elementos liberales, y conservadores cuando quereis atraer á los conservadores. De modo que no sé por qué teneis la pretension de que nos hemos de llamar siempre de un modo: ya, por lo visto, no basta que los partidos tengan el nombre de bautismo, sino que tambien tienen que llevar el de familia. Así es que tenemos en la derecha el partido moderado histórico, que debe tener muchos prosélitos en esa mayoría, porque un Sr. Diputado que procede de ese partido dijo que se habia quedado en la mayoría porque estaba inspirada en los procedimientos y en el espíritu del antiguo partido moderado. Ayer lo dijo, y lo dijo hablando en nombre de la mayoría, dirigiendo una de esas batallas que las mayorías dan haciéndose representar por la personalidad que mejor las personifica. (*El Sr. Sanchez Bedoya pide la palabra.*) Por lo visto, los Diputados de la antigua mayoría no sirven más que para votar.

En la derecha tenemos el partido moderado histórico y el liberal-conservador ó conservador-liberal, porque unas veces anteponeis el calificativo de conservador y otras el de liberal, sin perjuicio de usar uno ú otro cuando os conviene. (*Una voz en la mayoría*: El órden de los sumandos no altera la suma.) Tambien podria yo decir que la antigua mayoría no tiene otra mision que la de interrumpirme, que es el encargo que ha tomado ese caballero que me interrumpe. Por lo demás, el órden de los sumandos no altera la suma; pero debe tener S. S. entendido que no se pueden sumar cantidades heterogéneas.

Prueba de que las palabras liberal y conservador significan dos cosas distintas, es que en algunos países no hay más que dos partidos, uno que se llama liberal, que es el que proclama en la oposicion y practica en el gobierno las reformas, y otro que se llama conservador, que suaviza los rozamientos y dificultades de esas reformas, consolidándolas. Liberal y conservador significan, pues, dos cosas distintas en el len-

guaje comun, aun cuando los conservadores sean liberales y los liberales sean conservadores.

En la izquierda tenemos los progresistas democráticos, los republicanos unitarios y los republicanos federales... Me hace el Sr. Martos una interrupcion que tengo mucho gusto en contestar: que aquí no hay elementos federales. Es verdad; yo me referia á los partidos del país, no solo á los aquí representados.

Pues bien, señores; ¿podia haber ningun hombre político, fuera del Sr. Cánovas del Castillo, que en aquellos momentos se atreviese á aconsejar á S. M. la disolucion de las Córtes? No podia aconsejarse una cosa más perjudicial para la Corona y para el país.

Yo no sabia si el Rey entonces habia tenido la bondad de llamar al partido constitucional; pero de antemano dije á todos los que quisieron oirlo que el partido constitucional no podia entrar en el poder en aquellos momentos, porque para entrar le era necesario disolver las Córtes, y yo no cargaria con la responsabilidad de aconsejar al Rey semejante cosa. Así es como se producen los hombres de gobierno, así es como se producen los que tienen verdadero patriotismo, los que solo quieren el poder para el afianzamiento de las instituciones y la prosperidad del país; pero cuando de su aceptacion pueden resultar peligros para las instituciones y para el bienestar del país, no y mil veces no, no deben aceptar el poder.

Pero es la verdad que el Rey, comprendiendo esta misma razon y poseido de un sentimiento verdaderamente patriótico, resolvió constituir un Gobierno que fuera más liberal que lo habia sido el Sr. Cánovas del Castillo y siguiera la misma marcha que habia iniciado el Gobierno del general Martinez de Campos, porque así lo exigian las reformas de Cuba, y porque los conservadores podrán llevar á cabo todas las reformas que quieran, inclusas las liberales, pero no tienen la autoridad y prestigio que tienen los partidos liberales para hacerlas. Se necesita, además de esa autoridad, mucha confianza, y no pueden inspirarla los que combaten las ideas liberales mantenidas por la oposicion.

Por eso hay el deber moral de que sean los partidos liberales los que planteen las reformas, y que cuando hay necesidad de atemperar los efectos exagerados que esas reformas hayan producido, sean los llamados á hacer este servicio los conservadores. Pues bien; el Rey llamó al Sr. Posada Herrera; el Sr. Posada Herrera estuvo dispuesto á formar Ministerio, pero no encontró en la mayoría el apoyo necesario para gobernar. No le faltó el de la minoría, porque de la misma manera que yo negué Ministros para formar Ministerio, le ofrecí mi apoyo y el del partido constitucional. Yo le dije: no le doy á Vd. Ministros, pero le ofrezco el desinteresado apoyo del partido constitucional, sobre todo para la urgencia de las reformas de Cuba y para legalizar la situacion económica, únicas cosas en que deben ocuparse el Gobierno y el Parlamento ahora, hasta que resueltas estas cuestiones pueda el Rey con más desembarazo disponer de su Régia prerogativa.

El Sr. Posada Herrera quiso en efecto formar Ministerio; pero no debió olvidarse, porque lo sabia todo Madrid, que ni aun para esas cuestiones urgentes contaba con el apoyo de la mayoría, que estaba dispuesta al dia siguiente á darle un voto de censura. ¿Qué queria el Sr. Cánovas del Castillo? ¿Que ante este hecho evidente se presentara aquí á recibir ese voto de censura? Se comprende que el Gobierno que lo es se presente en el Parlamento á recibir ese voto de censura; pero al que no lo es, al que trata de formar Gabinete y tiene la seguridad de que va á ser derrotado, ¿quién puede obligarle á que venga á recibir un voto de censura al dia siguiente de haberse formado?

El Sr. Posada Herrera, pues, no formó Ministerio porque no pudo formarle ante la actitud hostil de la mayoría, que más que al Sr. Posada Herrera era en realidad hostil á la Régia prerogativa. Antes de llamar al Sr. Posada Herrera, el Rey habia querido otra solucion y habia manifestado deseos de que el Sr. Martinez de Campos continuara en el poder; de manera que hubo dos soluciones que la mayoría no aceptaba: una, la del general Martinez de Campos, y otra, la del Sr. Posada Herrera; dos soluciones que el Rey quiso adoptar y que esterilizó la mayoría. Pues todavía, viendo el Rey que era imposible cualquiera de esas dos soluciones, dada la actitud de la mayoría, retrocedió en el camino que habia emprendido y buscó dentro de la mayoría, ¿acaso al Sr. Cánovas del Castillo? todavía no le llamó; llamó al Presidente del Congreso, al Sr. Ayala. Dicen sus amigos que se excusó con su enfermedad. Yo no pongo en duda que por su enfermedad podrá haber sido; pero, dado su patriotismo, yo creo que á pesar de su enfermedad, si hubiera sido otra la situacion de esta mayoría, hubiera aceptado el poder, siquiera teniendo en cuenta la necesidad de hacer las reformas de Cuba y la de discutir los presupuestos; pero no quiso resignarse á vivir bajo el protectorado de sus amigos y correligionarios, porque recordaba bien las consecuencias de este mismo protectorado en otras ocasiones.

Tres soluciones estériles; y todavía pudiera añadir alguna otra; pero como no llegó á formalizarse por las mismas condiciones de la mayoría, no la nombro. Realmente hubo cuatro proyectos distintos antes de llamar al Sr. Cánovas del Castillo.

Por fin el Sr. Cánovas del Castillo fué llamado al poder. ¿No es verdad, Sres. Diputados, que el país y la opinion pública vieron que la llamada del Sr. Cánovas del Castillo despues de cuatro soluciones intentadas, es una llamada impuesta por las circunstancias, y que esa llamada significó ni más ni ménos que una interinidad aceptada hasta que esas circunstancias cesasen? Todo el mundo lo pensó, ménos el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que ya para prepararse contra esa eventualidad dijo en la otra Cámara que él estaba demasiado alto para servir únicamente para legalizar situaciones. ¡Muy alto! ¿Qué idea tiene S. S. de los deberes de los hombres políticos? ¡Mucho para S. S. venir á realizar una cosa que puede ser patriótica, aunque sea para dejar en seguida el poder! ¡Ah! Los hombres políticos, cualquiera que sea su altura, no cumplen con su deber si una vez llamados para realizar cosas que son útiles á la Pátria, no acuden á ese llamamiento, aunque sea para dejar el poder inmediatamente. ¿Por dónde hay nada á que sea superior S. S., tratándose de los intereses del país y de los intereses de las altas instituciones?

Si el Rey bajo la presion de las circunstancias acudió al Sr. Cánovas para legalizar la situacion, y S. S. aceptó el poder, S. S. ha prestado un gran servicio al Rey y al país, y debe estar satisfecho de haberlo prestado. ¿Qué significa eso de que es S. S. mucho para venir á legalizar situaciones? ¿Pues no sabe S. S. que muchas veces depende la suerte y la prosperidad de los pueblos de legalizar una situacion, de dar solucion á un problema, de resolver una cuestion constitucional? Pero es que S. S. desde su altura no viene al poder

más que para permanecer largo tiempo en él, aunque en ese largo tiempo no haga nada ó haga cosas contraproducentes.

¡Ah, señores! ¡Advertir á la Corona que él no es para legalizar situaciones! Su señoría en situacion difícil ha resuelto un problema complicadísimo: ha legalizado la situacion económica del país, ha hecho las reformas de Cuba, más ó ménos completas y convenientes. Suceda allí lo que quiera, ya no hay pretesto; y antes, no solamente lo hubiera habido, sino que hubiera podido calificarse de motivo más ó ménos justificado. Su señoría, pues, ha prestado un servicio al país; y una vez prestado, una vez legalizada la situacion, no cumple con el deber de todo buen monárquico y de todo buen patriota, si no le dice á S. M.: «Ahí está mi dimision para que V. M. haga uso de su prerogativa.» (*Una voz*: Eso es lo que conviene.) No es porque nos convenga á nosotros; es porque le conviene á la misma estabilidad y á la misma fuerza del señor Presidente del Consejo de Ministros; porque de otra manera podrá decirse que continúa cuando fué llamado por una imposicion, y es necesario que se sepa que está en el poder por la voluntad libérrima de la Corona, expresada sin tener delante ninguna dificultad.

De manera que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en bien de sí mismo, debe hacer eso. ¿Es que tiene la confianza de la Corona? Pues la Corona le confirmará en su encargo, la Corona le seguirá dispensando esa confianza; pero se la dispensará sin estar en estado de presion por las circunstancias; se la dispensará cuando no hay ninguna cuestion que coarte en manera alguna la prerogativa Real; y se la dispensará, en fin, espontáneamente, con toda su completa libertad. (*Un Sr. Diputado*: Como ahora.) No; como ahora no; porque si hubiera tenido el Rey la completa voluntad de llamar al Sr. Cánovas, no hubiera llamado á otros antes.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros debe presentarse á S. M. el Rey y decirle: «Señor, las circunstancias que obligaron á V. M. á hacer uso de su Régia prerogativa en mi favor, han terminado; los presupuestos han sido aprobados, las reformas de Cuba están planteadas, los Diputados de aquella isla pueden volverse á su país tranquilos; y ahora que han pasado estas circunstancias, aquí está la dimision del Gobierno, para que V. M. resuelva con arreglo á lo que reclaman los intereses del país.» ¿Qué hace en lugar de esto, ¿qué haria cualquier buen patriota y cualquier buen amante de la Monarquía? Pues lo que hace es presentar en el Senado y en el Congreso proposiciones que dicen: «La continuacion de este Ministerio es conveniente al afianzamiento de las instituciones y á la prosperidad del país.»

¡Vaya una manera de facilitar el uso de la Régia prerogativa! No le queda al Rey más remedio que despedirle, retirarle en absoluto su confianza, cosa á que no debe obligar nunca al Monarca ningun Ministro. Y es, señores, que yo me voy convenciendo de una cosa; y voy á terminar, porque estoy abusando de vuestra indulgencia: me voy convenciendo de que el señor Cánovas del Castillo es más aficionado que á la Monarquía constitucional á aquellas Monarquías petrificadas asiáticas; más aficionado que al Monarca constitucional á aquellos Dux venecianos que con toda su inteligencia eran fiel instrumento y algunas veces degradados, de tiránicas oligarquías.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Señores Diputados, indudablemente en el dia de ayer, al tratar yo del llamamiento del Sr. Posada Herrera por S. M. el Rey para encargarle la formacion del nuevo Ministerio, y de la conducta del Sr. Sagasta respecto del Sr. Posada Herrera durante aquellos instantes de la crísis, dije algo que merecia que el Sr. Sagasta recogiera una alusion personal que justificara su intervencion en este debate. Pero conste que sola y únicamente en este concepto, al cual se ha referido la segunda parte del discurso que el Sr. Sagasta acaba de pronunciar, fué aludido por mí, y que solo en este concepto podia explicar su conducta en aquella crísis, conducta que bien necesitaba de explicaciones, y bien lo necesita todavía despues de lo que S. S. acaba de decir.

Pero, Sres. Diputados, ¿aludí yo, ni de cerca ni de lejos, en el dia de ayer, á las opiniones que sobre el cuerpo electoral, sobre su fuerza, sobre su vigor, sobre su legitimidad se habian aquí expuesto por el señor Sagasta? ¿No es verdad que yo no discutí acerca del cuerpo electoral, sino sobre la proposicion escueta y concreta del Sr. Alonso Martinez, sin hacer ninguna alusion ni próxima ni remota á lo que sobre el particular hubiera dicho ó pensado el Sr. Sagasta? Si el Sr. Sagasta ha entendido lo contrario de lo que yo afirmo, recorra el *Extracto* de la sesion de ayer y se convencerá, como desde ahora están sin duda convencidos todos los Sres. Diputados y todos cuantos presenciaron la sesion de ayer, de que en esta parte que tanto ha ocupado al Sr. Sagasta en el dia de hoy, no le aludí ni de cerca ni de lejos; no me acordé para nada ni de su discurso ni de su persona.

¿Por qué, pues, ese empeño del Sr. Sagasta en discutir esta tésis del vigor, de la fuerza, de la legitimidad del cuerpo electoral? ¿Por qué tantos esfuerzos para dar á entender á la Cámara lo que se habia querido decir al hablar del cuerpo electoral, de su falta de valor, de su falta de fuerza, de su falta de legitimidad?

¡Ah; Sres. Diputados! Ya lo comprendereis todos sin que yo lo diga. Aquí no se trata de una de esas figuras retóricas que acostumbra el Sr. Sagasta á usar, y acostumbran por táctica parlamentaria otros Diputados, suponiendo contradicciones, suponiendo rectificaciones en lo que no existe. Aquí no se trata de nada de eso; aquí se trata del propósito deliberado y evidente del Sr. Sagasta de desvirtuar cuanto dijo ayer acerca de este punto el Sr. Alonso Martinez. (*Muy bien, en los bancos de la mayoría.*)

¿Por qué, si no, cuando yo para nada habia tratado de las opiniones del Sr. Sagasta en la materia, hacer en ella tanto hincapié, disertar tan largamente como S. S. ha hecho y disertado en el dia de hoy? ¿Por qué, si la tésis del Sr. Alonso Martinez era tan correcta que ella propia se defendiera; por qué, si la claridad de entendimiento y de palabra del Sr. Alonso Martinez le bastaban para defenderla, no le ha dejado el Sr. Sagasta que la defienda, que la justifique y que la aclare? Por ventura, cualesquiera que sean los errores políticos que en mi concepto cometa el Sr. Alonso Martinez en ocasiones, ¿habrá quien pueda negarle, se lo negará S. S., que tiene tanta claridad como puede tener S. S. para explicar sus ideas, y que no necesita, siendo tan buen abogado él, echarse por abogado á nadie? Lo que

el Sr. Alonso Martinez dijo, dicho está, es á saber: que no hay cuerpo electoral en España, y que no solamente no le hay hoy, sino que no lo ha habido hace muchísimos años, por lo ménos en nuestra historia constitucional; lo cual demostraba con la enumeracion de las distintas elecciones que bajo un régimen y otro se han verificado en nuestro país, preguntando si era posible que el país tuviera tantas opiniones distintas como habia manifestado desde el tiempo en que presidian los Consejos de la Corona el Sr. Duque de Valencia y Don Luis Gonzalez Brabo, y si podia admitirse que desde el tiempo del Ministerio del Duque de Valencia hubieran tenido todos los Ministerios mayoría sin negarse la legitimidad y la eficacia y la vida misma del cuerpo electoral.

Esto es lo que dijo textualmente el Sr. Alonso Martinez; esto fué ayer objeto de debate entre el señor Alonso Martinez y yo; y vuelvo á preguntar: ¿qué tiene que ver con esto el Sr. Sagasta? ¿Habia yo atribuido esto á S. S.? No se lo habia atribuido, porque en claridad de exposicion nadie le gana en España, y quizás fuera de España, al Sr. Alonso Martinez, cualesquiera que sean sus desaciertos ó sus errores, que esto es aparte.

Del mismo modo es difícil ganar en nebulosidades y confusiones, cuando el Sr. Sagasta no quiere explícar su pensamiento; por lo cual, aunque estaba latente y palpitaba en su discurso la propia teoría que en el discurso del Sr. Alonso Martinez, confesaba yo y reconocia que no era tan fácil tomar esta doctrina cuerpo á cuerpo del discurso de S. S., como era fácil tomarla del discurso del Sr. Alonso Martinez. Y como, por otra parte, el discurso del Sr. Sagasta habia sido suficientemente contestado por mi digno colega y amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion, y más que suficientemente contestado sin que sobre esto me quedara á mí ningun escrúpulo, como al Sr. Sagasta le ha quedado respecto del discurso del Sr. Alonso Martinez, yo no tuve para qué volver atrás y ocuparme para nada de lo que habia dicho. No: el Sr. Sagasta estaba más que suficientemente contestado.

Si el Sr. Sagasta ha creido que el Sr. Alonso Martinez no podia suficientemente contestarme á mí, en eso S. S. padece á mi juicio un error, pero un error que no debiera yo en este instante padecer tambien, viéndome obligado á contestar á dos discursos en vez de contestar á uno solo. Pero quizá no ha sido este incentivo, que yo ante todo he de ser justo con mis adversarios; pero quizá no ha sido este incentivo de amor propio de considerarse en el caso de suplir, corregir y enmendar al Sr. Alonso Martinez, lo que ha puesto en labios del Sr. Sagasta el discurso que acabais de oir: quizá S. S. siente una impresion igual á aquella que experimenta, segun nos ha dicho, cuando se pronuncia el nombre de progresista, que le hace volver aún la cara atrás por hábito, ya siendo constitucional, ya siendo liberal dinástico. Quizá siente otra emocion parecida á esta, y cada vez que hay necesidad de jefe en un partido, S. S. se presenta sin quererlo; y por un movimiento espontáneo, por costumbre, siempre que uno de sus correligionarios, aunque sea tan distinguido y tan elocuente como el Sr. Alonso Martinez, expone una teoría, S. S. se cree en el caso de ejercer el ya perdido magisterio; se cree en el caso de ejercer la jefatura que tenia el disuelto partido constitucional y de acudir al remedio y al amparo de aquellos que S. S. debe reconocer que actualmente no son ya sus tenientes, ni sus segundos, ni sus correligionarios, sino que son por sextas partes sus iguales.

Como temo con razon que esta tésis de la ausencia del cuerpo electoral en España he de discutirla yo con el Sr. Alonso Martinez, y aun todavía supongo que no se ha de dar por satisfecho con las explicaciones el señor Sagasta, y ha de querer darnos las suyas propias, el Sr. Sagasta no extrañará que acerca de este punto tan importante de su discurso guarde casi un completo silencio, y que me atenga á aquella parte de su discurso que realmente se refiere á lo que pudo ser objeto de alusion, á lo que puede envolver en sí una alusion para el Sr. Sagasta, es á saber: á la conducta de S. S. y á la conducta de todos en la crísis de Diciembre. (*El Sr. Navarro y Rodrigo*: De todos, no.) El Sr. Diputado no podrá negarme á mí el derecho de examinar la conducta que todos tuvimos, tanto más, cuanto que el Sr. Sagasta ha tratatado de la conducta del partido liberal-conservador, es decir, la de todos: eso exige la más sencilla imparcialidad.

Al tratarse de esa crísis, no seguiré un órden cronológico, porque ¿para qué? Tomaré los puntos más importantes, y desde luego los discutiré. Empiezo por esta afirmacion del Sr. Sagasta: por la afirmacion de que S. M. el Rey se sirvió llamar primero al señor general Martinez Campos para que formara un nuevo Ministerio; despues se dirigió al Sr. Posada Herrera; en tercer lugar se dirigió al Sr. Ayala, al nunca bastantemente llorado Sr. Ayala; que todavía se dirigió á alguna persona que S. S. no tuvo por conveniente nombrar, y que en cuarto ó quinto lugar fué cuando falto ya de todo recurso, no sabiendo ya á quién acudir, acudió á mi humilde persona.

Pues el Sr. Sagasta cuenta los hechos de una manera totalmente distinta de como acontecieron; porque no bien el Sr. Posada Herrera resignó el encargo que S. M. el Rey le habia confiado, fuí yo llamado, segun es público y notorio, y fuí yo quien, deseoso de no tomar el poder, abundando aún en mis deseos constantes de que fuera cualquier otro de los indivíduos del partido liberal-conservador el que formara Ministerio, tuve la honra de proponer á S. M. el Rey que llamara al Sr. Ayala para que se encargara de la formacion de un Ministerio liberal-conservador (*El señor Sagasta pide la palabra*), y aun á otra persona distinta del Sr. Ayala; cosa pública y notoria; cosa sobre la cual no cabe duda alguna; cosa que dijeron todos los periódicos; cosa que nadie podrá negar sin el deseo de ponerse en contradiccion con la realidad de los hechos. Fuí yo llamado en el instante mismo en que el señor Posada Herrera resignó sus poderes, á tal punto que pasaron poquísimos momentos entre la resignacion del Sr. Posada Herrera y mi llamamiento por la Corona.

Ya ven los Sres. Diputados cómo con la simple exposicion de un hecho cae por tierra todo lo que acerca del particular ha expuesto, con cierto aire de importancia y de eficacia, el Sr. Sagasta. No, Sr. Sagasta; la Corona, procediendo constitucionalmente, no podia tener preferencias ni antipatías hácia las personas; y es triste que quienes ahora se dan por tan ardientes partidarios de las Régias prerogativas, susciten aquí, fuera de realidad y de la exactitud, fuera de ocasion y de oportunidad, esta clase de cuestiones, que si existieran, que no han existido jamás, no podrian traerse en manera alguna á los Cuerpos Colegisladores.

La Corona no pensó más que en las distintas opiniones políticas representadas en ambas Cámaras; pen.

só que el general Martinez de Campos, cuyo Ministerio habia dirigido las últimas elecciones, podia estar en el caso de buscar una mayoría en las Cámaras con otros colegas distintos de los que antes tenia, y á pesar de las dimisiones de algunos de ellos. Esto era lo natural, lo lógico, lo político. Cuando esto no pudo realizarse, S. M., pensando, no sin razon, que las mayores afinidades que en aquel instante manifestaba el Presidente dimisionario eran las afinidades con la política que representaba el Sr. Posada Herrera, llamó al señor Posada Herrera, no por su persona, sino por esta significacion, á ver si tomando por base la política y las aficiones del general Martinez de Campos y de los Ministros que con él se quedaran, y apoyado en las oposiciones dinásticas y en alguna parte de la mayoría, podia formar un Ministerio. En tercer lugar, cuando esto fracasó, no por la persona del Sr. Posada Herrera, sino por la tendencia y significacion de la política que representaba, única manera de prevalecer y de fracasar delante de tan altísima institucion, acudió á donde debia acudir, al partido liberal-conservador, y ante todo y sobre todo acudió al que por la benevolencia de todos estaba reconocido por su jefe; única manera de obrar por la Corona en los países constitucionales, procedimiento lleno de lógica y de buena fé, que excluye toda apreciacion, toda aficion, toda antipatía, si ella pudiera existir, respecto de ninguna persona determinada. Acudió á mí, y yo no tengo la pretension de convencer de esto al Sr. Sagasta; bien sé que no es costumbre que los adversarios políticos se convenzan unos á otros, sobre todo en público; pero yo puedo apelar á la dignidad y al honor de todos mis compañeros, los cuales presenciaron la lucha tan ardiente que sostuve con todos ellos para quedarme fuera del poder sin dejar por eso fuera del poder á mi partido, sin sacrificar por eso mis convicciones; porque ese partido y esas convicciones no son mias, soy yo quien pertenece á ellas y á él; pero en cuanto á mi persona, no hubo esfuerzo que no hiciera para quedarme fuera del poder.

¡Ah! Si S. S. hubiera presenciado la lucha que aquella noche sostuvieron algunos de mis actuales compañeros con el malogrado Sr. Ayala para que se prestase á toda costa á formar parte del poder; si hubiera presenciado mi lucha con el mismo Sr. Ayala cuando al amanecer del dia siguiente, creyéndole yo, como ya le creia, decidido á formar nuevo Ministerio, se presentó en mi casa á despertarme y á decirme que de todas maneras renunciaba al poder y me suplicaba que le ayudara influyendo cerca del Rey, para que el Rey le librara del peso que se le venia encima; si el Sr. Sagasta hubiera presenciado algo de esto, que otras personas han presenciado, no hubiera venido á decir una cosa que con tanto dolor, no por mí, sino por los sentimientos de todos, he escuchado esta tarde: que el señor Ayala no habia querido formar Ministerio por no formarlo bajo mi proteccion. El Sr. Ayala era hombre tal, que no necesitaba de mi proteccion ni de la de nadie para ocupar el puesto de Presidente del Consejo de Ministros con tanta altura, con tanta eficacia, con tanto éxito como el que más de los que lo han ocupado en España. Pero en todo caso, el Sr. Ayala era un hombre de un mérito tan real y tan verdaderamente grande, que tampoco se sentia empequeñecido cuando los jefes de un partido tenian la direccion de los negocios públicos, aun estando su persona en segundo lugar. Ajeno á toda rivalidad y á toda emulacion mezquina, teniendo la envidia como una eterna incógnita que no cabia en su corazon, el Sr. Ayala era uno de esos hombres que por lo mismo que merecen ser los primeros, podia ser siempre el segundo sin mengua alguna de su persona.

No; el Sr Ayala no aceptó el poder por la modestia que le habia impedido aceptar otras veces iguales indicaciones que se le habian hecho, y todavía más, porque nosotros, con la crueldad horrible que engendra sin querer y sin conciencia de nosotros la política, le empujábamos á tomar sobre sí una obligacion y unos trabajos que él desgraciadamente con más acierto que nosotros, sabia que no estaba en el caso de tomar. Sentia él lo que nosotros no sentíamos, porque no queríamos sentirlo; no se encontraba con fuerzas para lo que le proponíamos; y nosotros, ciegos por nuestro propio patriotismo, ciegos por la estimacion que le profesábamos y porque creíamos que en sus manos podia progresar la Pátria y podia recoger toda especie de beneficios, insistíamos una y otra vez.

Vea el Sr. Sagasta qué causas pueden tener y tienen las cosas, tan distintas de aquellas á que la habilidad de S. S. ó las necesidades políticas de S. S. pueden atribuirlas en momentos determinados. La crísis, pues, en cuanto á las personas se resolvió del modo que acabo de decir. Pero ¿es cierto que la Corona se encontrara en el trance que el Sr. Sagasta acaba de decir, de verse obligada, no ya á acudir á mí, que esto lo he deshecho me parece bastantemente, sino ni siquiera al partido liberal-conservador?

Otras veces se nos habia dicho que siete ú ocho meses eran un espacio demasiado estrecho para preparar unas elecciones; y esto se habia dicho en presencia de las hechas por los propios Ministerios que habian aconsejado al Rey la disolucion de las Córtes, y cuando así en Inglaterra como en Italia acababa únicamente de emplearse un corto número de dias. Este argumento de que en cerca de ocho meses no podian hacerse unas elecciones y recogerse el fruto de ellas, ha desaparecido por sí propio ahora, tomando por base lo que ayer expuse, es á saber: que la prisa en convocar las elecciones nacia de la que muchos tenian en las reformas de Cuba; se nos viene á decir que las Córtes eran indisolubles y que no podia formarse otro Ministerio que el liberal-conservador por las necesidades de las reformas de Cuba. Yo pregunto al Sr. Sagasta: ¿es que por ventura S. S. al entrar en el nuevo partido se ha hecho nominalista, lo que se llamaba nominalista en la filosofía antigua? ¿Es que las voces, las palabras tienen para S. S. una realidad sustantiva y esencial y pueden vivir desligadas de las ideas, de su fondo y de su concepto? Las palabras «reformas de Cuba» ¿quieren decir algo por sí solas? Detrás de estas palabras, ¿no estaban distintos sistemas de reformas? ¿Dirian si se les preguntara, y aunque se lo preguntara S. S., que por estar en la oposicion debe serles ahora más simpático que yo, dirian los Diputados radicales de aquella grande Antilla que lo que nosotros hemos llevado á la isla de Cuba son las reformas que ellos defienden y apetecian? ¿Dan esos Diputados por terminadas, por realizadas esas reformas? Pues si no las dan, ¿qué sentido tiene lo que ha dicho el Sr. Sagasta?

Lo que pedian los reformistas avanzados radicales de Cuba no era el nombre, era la realidad de las reformas. ¿Y qué iban á ganar estos señores reformistas con que continuara la mayoría, que no podia dar las reformas tales como ellos las entienden, aunque se las diera de palabra? Pues si á esos señores radicales y á

ese partido más liberal, más avanzado de Cuba, una vez conocidas las opiniones de esta mayoría, contrarias á las suyas, contrarias al concepto que tienen de las reformas en Cuba, se les hubiera propuesto la disolucion de esta mayoría en pró de esas reformas mismas, ¿no la hubieran aceptado con júbilo? ¿Pues no estarian estos señores más cerca de su ideal habiendo disuelto esta mayoría y nombrándose otra bajo la direccion de un Ministerio que entendia las reformas como ellos las entendian, y hubiera verificado unas elecciones que hubieran producido una mayoría dentro de la cual esas reformas hubieran podido realizarse tales como ellos las desean, en vez de continuar el actual Ministerio, cuyas opiniones eran bien conocidas de todos, y cuyos votos no podian conducir más que á consecuencias diferentes, si no esencialmente opuestas á sus aspiraciones? ¿A quién se va á hacer creer, y ménos que á nadie á los reformistas de Cuba, que era preciso conservar una mayoría contraria al concepto de aquellas reformas para lograr estos ó los otros resultados?

Señores Diputados, esto es tan claro, que no tiene más que una respuesta, y esta respuesta la dará la unanimidad de todas las personas imparciales; y esta respuesta no puede ménos de ser unánime en la opinion pública. No; no se ha tratado nunca solo de que el nombre de reformas se lleve á Cuba; no se puede decir que por el nombre se haya mejorado ó empeorado el estado de Cuba y de las Antillas; la cuestion no ha sido nunca de nombre, sino de realidad y sustancia; la cuestion ha consistido siempre en qué clase de reformas se debian dar: y entre conservar esta mayoría que no podia darlas más que limitadas, ó llamar al país á que produjese otra mayoría que diese unas reformas más extensas, estoy seguro de que esto último es lo que exigia el interés de SS. SS. en ese instante con relacion á la isla de Cuba.

Una vez declarado esto, yo añado, y añado con una total evidencia, con la evidencia que va unida á su sola expresion, sin necesidad de razonamientos detenidos, que en todo caso, y partiendo de este punto de vista, lo que urgia no era conservar esta mayoría, sino disolverla cuanto antes, y apelar á los colegios electorales, para traer otra más favorable á los proyectos é ideas del señor general Martinez de Campos y á los proyectos é ideas que han defendido desde los Diputados radicales de aquellas Antillas hasta la minoría constitucional. No habia, pues, semejante necesidad de llamar al actual Ministerio, de llamar al partido liberal-conservador; habia naturalmente el deseo, supongo yo, y puedo suponerlo lícitamente, habia el deseo de no disolver á los seis meses de convocadas, unas Córtes que sus propios autores, á lo ménos gran parte de los que componian el partido liberal dinástico, declaraban y reconocian como libérrimamente elegidas, y que, despues de todo, no habian llegado á votar contra el Ministerio en ninguna cuestion concreta; unas Córtes que empezaban á vivir entonces, y que la Corona podia muy bien tomar como regla de conducta, como criterio más justo y verdadero para resolver la cuestion ministerial, que la opinion de las oposiciones constantemente coaligadas contra todo Poder que les sea contrario. Esto es lo que debió de haber, y nada más. Debió de haber en la Corona la idea de que seis meses despues de reunidas unas Córtes que casi por unanimidad se declararon libérrimamente elegidas, no era prudente, no era conveniente proceder á su disolucion; debió de influir la idea de que aun cuando no se puede negar que con el trascurso del tiempo y de los acontecimientos puede llegar el dia en que una mayoría elegida en tales ó cuales circunstancias, no responda á otras circunstancias diferentes y no represente ya el estado de la opinion del país, esto mismo necesita un cierto trascurso racional de tiempo, y esto no puede suponerse jamás respecto de unas Córtes que no llevan aún seis meses de elegidas.

Estas razones y otras muchas pudieron mover indudablemente la voluntad del Poder irresponsable para usar de su prerogativa Régia, como usó en aquel momento; pero no que tuviera delante de sí obstáculo de ninguna especie. Desde 10 de Diciembre hasta 20 de Julio que han solido durar ordinariamente las legislaturas españolas, habia ocho meses. Véase si esto era ó no tiempo suficiente para toda especie de movimientos y de alteraciones políticas, si ellas hubieran sido convenientes, ó tales se hubieran juzgado por quien podia juzgarlo.

Pero el Sr. Sagasta, analizando, como he dicho al principio de esta rectificacion ó discurso, la tésis relativa á la constitucion del cuerpo electoral en España, ha dicho una porcion de cosas que yo podia recoger victoriosamente, si, como he manifestado antes, no reservara esta parte del debate para el Sr. Alonso Martinez. De todas suertes, no sé por qué ha podido sorprender al Sr. Sagasta que yo manifestara que un Ministerio con opiniones propias, con sistema propio sobre todas las cuestiones, no era á propósito para legalizar meramente una situacion, cuando S. S., que segun de público se dijo, y no creo que lo niegue en el dia de hoy, fué de los que declararon en un principio que no podia admitir la creacion de un Ministerio electoral, ha venido como á quejarse hoy de que no haya verdaderos Ministerios electorales, imparciales entre todos los partidos. ¿Hasta ese punto ha abandonado el Sr. Sagasta sus opiniones por las opiniones de los demás?

Y en cuanto á Ministerios meramente para legalizar una situacion económica, ¿quién ha visto esto sino en circunstancias excepcionalísimas y buscando realmente para ello, no á partido alguno, sino á Ministerios de transaccion, formados de hombres que no tienen verdadero color político? Han podido formarse alguna vez, con tantos ó más inconvenientes que Ministerios electorales, Ministerios de negocios, por cierto con triste historia donde quiera que se han establecido; pero llamar jefes de partido con sistema propio para realizar esta tarea, eso no se ha realizado nunca en ningun país constitucional.

¿Y qué inconveniente habia en que ese Ministerio del Sr. Posada Herrera, aun admitiendo la version que hoy da el Sr. Sagasta de su negativa á darle Ministros, se hubiera presentado á las Córtes á pedir la legalizacion de la situacion? Pues qué, ¿no se presentó en esas condiciones el Ministerio que presidió el Sr. Marqués de Miraflores, á una Cámara que le era hostil en su mayoría; y aunque un hombre importante que hoy figura en el nuevo partido se apresuró á presentar un voto de censura, no sabe todo el mundo que el espíritu de prudencia se opuso, y que aquel Ministerio legalizó la situacion aun en una Cámara en que no tenia mayoría? Pues cuando fué llamado al poder el Ministerio del señor Duque de Tetuan, ¿no se encontró en la necesidad de reformar la legislacion electoral delante de una mayoría que no era de sus partidarios; y no vino á pedir que aquella situacion se legalizara, y la mayoría se la legalizó? ¿Por qué no habia de haber seguido el Sr. Posada Herrera estos ejemplos tan notables de nuestra histo-

ria contemporánea? ¿Por qué no habia de haber seguido el Sr. Posada Herrera su propio ejemplo, puesto que él mismo era Ministro de la Gobernacion en el Ministerio que pidió á una mayoría moderada que legalizara la situacion electoral? ¿Por qué para eso no habia de haber dado Ministros el Sr. Sagasta? Es verdad que su señoría, despues de haber corregido hoy cuanto ha creido digno de correccion en el discurso del Sr. Alonso Martinez, ha hecho más que corregir; ha castigado de una manera cruel, impensada en quien ya es su colega, el acto del Sr. Posada Herrera en el mes de Diciembre, haciéndole el cargo de querer formar un Ministerio á cuya formacion no podia prestarse S. S. ¿Por qué? ¿Qué razon es la que hoy ha dado en realidad para haberle negado Ministros?

Yo prefiero discutir las razones que aquí ha dado S. S., verdaderas razones, á hacerme eco de los rumores que por ahí han corrido, y á que he de contestar tambien, aunque brevemente. ¿Qué es lo que ha dicho el Sr. Sagasta? Que el Sr. Posada Herrera quiso exponer al partido constitucional al ludibrio de España y de Europa: que el Sr. Posada Herrera, aunque fuera sin voluntad (no ha hecho S. S. esta reserva, pero yo la supongo), aunque fuera sin conciencia de lo que hacia, aunque fuera por una especie de calaverada política, tan incompatible con su larga experiencia (todas estas son reservas que no ha hecho el Sr. Sagasta); pero, en fin, por estas razones juntas, ó por cada una de ellas, lo que le pedia eran Ministros que habian de ser el ludibrio de España, el ludibrio de Europa, el ludibrio de todo el mundo, en la situacion en que el señor Posada Herrera los pedia. ¿No es textual esto? ¿No ha dicho S. S. que no le dió Ministros porque habrian sido ludibrio de España y ludibrio de Europa? ¿No era el Sr. Posada Herrera el que pedia esos Ministros que habrian de ser ludibrio de España y de Europa? ¿Qué papel era el de ese hombre político, viniendo al cabo de sus años á pedir Ministros que fueran ludibrio y escándalo de todo el mundo? ¿Dónde queda la experiencia, dónde queda la respetabilidad, dónde queda la conciencia de los deberes públicos, dónde queda la formalidad, dónde queda algo del Sr. Posada Herrera en esa hipótesis?

En nuestra suposicion, nacida de lo que entonces oimos, lo que el Sr. Sagasta dijo al Sr. Posada Herrera parecia bastante racional, y esto es lo que nosotros teníamos entendido hasta ahora, es á saber: Señor Posada Herrera, Vd. es un hombre de experiencia y de entendimiento; pero como está Vd. apartado de los negocios hace tiempo, ignora el estado de las cosas; pretende reorganizar los partidos, y los partidos están ahora mejor que nunca, porque el partido liberal-conservador no es arbitrario, ni el partido constitucional es revolucionario. En vez de arreglarlos, va Vd. á descomponerlos; váyase Vd., no le dijo con la música á otra parte, pero se lo dió á entender. (*Grandes risas.*) Déjenos Vd. tranquilos; cuando el Ministerio liberal-conservador se vaya, yo, único jefe del partido constitucional, y el jefe único es conveniente para los partidos, formaré otro Ministerio y todo irá bien, y S. S. es el que no tiene que hacer aquí cosa alguna. Esta era la explicacion hasta ahora, y era una explicacion racional; pero esa otra de que el Sr. Posada Herrera con toda su experiencia y su grandísimo talento pensara un gran disparate, y que el Sr. Sagasta tuviera que advertírselo y tuviera que decirle que lo que pensaba no tenia piés ni cabeza, y que no solo en sí mismo no tenia realidad, sino que trataba de poner en ludibrio á su partido, esta nueva version es de todo punto inaceptable, á más de no ser una version muy fraternal, aunque tenga mucho de *fraterna*.

Lo cierto es que de uno ú otro modo fué el Sr. Sagasta el que se negó á dar Ministros al Sr. Posada Herrera; que en vano el Sr. Posada Herrera acudió á la proteccion del Sr. Duque de la Torre; el Duque de la Torre, para los antiguos constitucionales, ó sea para los progresistas constitucionales liberales dinásticos, no hace milagros ya hace mucho tiempo; y con efecto, aquel dia, aquella noche pudiéramos decir, no pudo verificar el milagro de que el Sr. Sagasta se resignara á dar Ministros al Sr. Posada Herrera. Y sin embargo de que esto es la verdad una, inconcusa, quiere S. S. echar la culpa sobre el partido liberal-conservador, al cual, aunque en cierta manera puede suponerse que quiso dirigirse el Sr. Posada Herrera, puesto que dejó á las cinco de la tarde una tarjeta en mi casa una hora despues de haber tratado con el Sr. Sagasta, lo cierto es que no se dirigió de un modo directo y concreto, puesto que no se puso en comunicacion con ninguno de sus indivíduos.

Con más razon que ha hecho S. S. otras muchas suposiciones esta tarde, apoyándome en todos los antecedentes del partido liberal-conservador y en su conducta política constante, yo afirmo que aquel Ministerio y cualquiera otro que se hubiera presentado delante de la mayoría liberal-conservadera, pidiéndole pura y exclusivamente medios para gobernar el país, no pidiéndole que cambiara de política, que se convirtiera en un partido distinto, que apostatara de sus principios y de su doctrina; pidiendo pura y exclusivamente medios de gobernar, hubiera obtenido del partido liberal-conservador todo el apoyo que necesitara para ese objeto. Yo afirmo que lo hubiera obtenido, sin que pueda alegarse contra esto nada en contrario; porque ¿qué es lo que se habla de conversaciones del salon de conferencias? Pues lo que yo he oido, ya que aquí vamos á hablar de lo que cada uno oyó; lo que yo he oido es, que los amigos más íntimos de S. S. vinieron triunfantes al salon de conferencias repitiendo que su señoría habia despedido con desden al Sr. Posada Herrera y que habia mantenido el principio de que no habia más dilema que los amigos de S. S. ó el partido liberal-conservador. (*Muy bien, muy bien.*) En materia de referencias y de cuentos, esto es lo que ha oido todo el mundo; y naturalmente, al oir los indivíduos del partido liberal-conservador que S. S. tomaba una actitud tan simpática para este partido mismo, como decir que lo preferia á toda otra solucion que no fuera la suya propia, que el dilema político en España estaba entre el partido liberal-conservador y el partido constitucional; al oir que de esta manera tan ámplia y benévola juzgaba S. S. la cuestion política, se regocijaron, no lo dudo, aplaudieron, no lo extraño; pero siempre bajo la iniciativa de S. S. y de sus amigos, completamente contraria al Sr. Posada Herrera y á su solucion.

Esto es lo que pasó, y á esto se añadieron conversaciones particulares, y en ellas dijeron, como era razon indudablemente, muchos indivíduos del partido liberal-conservador, que si se formaba un Ministerio que pretendiera resolver la cuestion misma de Cuba con un criterio distinto del partido liberal-conservador, que si ese Ministerio se componia de personas que necesariamente habian de tener criterio distinto del de

su partido, lo rechazarian desde el primer dia: ¿y cómo no lo habian de rechazar? ¿Qué idea tienen sobre la libertad y la Monarquía constitucional los indivíduos del nuevo partido? ¿Qué idea tienen de las instituciones y de la prerogativa Real? ¿Es que el ejercicio de la prerogativa Real puede obligar á los hombres libres á protestar públicamente de sus opiniones? ¿Es que hay un liberal sobre la superficie de la tierra que pueda sustentar esto? ¿Cómo ha de haberlo, fuera de los que componen el nuevo partido? Pues ¿cómo si se presentaba aquí un Gobierno compuesto de indivíduos que quisieran resolver esta cuestion y resolverla de una manera distinta del dictámen de la mayoría, cómo no habia de oponerse ésta y habia de darle si era necesario un voto de censura?

La libertad, señores, ya que pareceis ignorarlo, permitidme estas cosas rudimentarias, la libertad consiste en la dignidad y la energía de todos los elementos políticos, y mucho más en la dignidad y la energía de cada uno de los Poderes públicos; la libertad consiste en que la prerogativa de la Corona no quede sujeta, sino perfectamente libre y omnímoda; pero consiste tambien en que los Cuerpos Colegisladores, los partidos y los indivíduos mismos conserven siempre y en todas ocasiones la plenitud de su conciencia y la conciencia de los votos y de las palabras que pronuncian en esta Cámara. (*Aplausos.*)

Estais tan atrasados, que aun prescindiendo de que entre nosotros tal cosa no existe, prescindiendo de que aquí eso no tiene lugar, ni hay siquiera ocasion para decirlo, pronunciais una herejía constitucional y un atentado contra la libertad política cada vez que hablais de Ministros que pueden estar impuestos á la Corona, no por su propia voluntad, sino por los votos de la Cámara. Pues en esto, que aquí no existe, está la esencia del régimen monárquico liberal: esta esencia del régimen monárquico liberal y monárquico que dió lugar en Inglaterra á que Reyes de aficiones *tories* como Jorge III tuviesen contra su voluntad, contra sus sentimientos, Ministerios *whigs*, porque la Monarquía constitucional no puede atender solamente á los afectos, á los sentimientos, vive con las opiniones del país; y la Monarquía misma, lo que hace para que sus altos fines se cumplan, es ser intérprete, un gran intérprete, el mayor intérprete de la voluntad nacional; pero nunca de opiniones, de afectos ni de sentimientos individuales. Pues qué, señores, ¿no es verdad que yo estoy aquí exponiendo los rudimentos del régimen monárquico liberal constitucional? (*Aplausos.—El Sr. Sagasta*: Eso es mi discurso.)

Esto, señores, me parece que basta para contestar á lo que ha dicho el Sr. Sagasta. Pero aunque no bastara, algo me desanima y por el momento me obliga á sentarme el pensar que si yo, no por la elocuencia, que me falta, sino por la verdad de las doctrinas que profeso, obtengo algun aplauso, se lo ha de atribuir para sus discursos el Sr. Sagasta, porque para esto no vale la pena de que yo me moleste más. (*Risas; aplausos.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SAGASTA**: Yo celebro, Sres. Diputados, que hayais recibido con aplausos las últimas palabras pronunciadas por el Sr. Presidente del Consejo, porque esas ni más ni ménos son las palabras de mi discurso, tan combatido, tan criticado por los mismos que en boca de S. S. tanto le aplauden; exactamente las mismas; no hay más que al Sr. Presidente del Consejo le aplaudís lo que combatís en mí, como muchos de vosotros aplaudíais en mí lo que combatíais en el Sr. Presidente. ¡Cuántas veces la mayor parte de esta mayoría me ha aplaudido á mí defendiendo ó combatiendo teorías que contrariaba ó defendia el Sr. Cánovas! Por consiguiente, vuestros aplausos de hoy valen tanto como en lo que yo aprecio vuestros aplausos de ayer; precisamente el Sr. Romero y Robledo era uno de los que entonces me aplaudian.

Pero yo no entiendo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros: cuando le conviene enaltecer la Monarquía, para él es de derecho divino, tiene todos los atributos de la divinidad; y cuando otra cosa le conviene, la hace tan esencialmente representante de la soberanía de la Nacion, que habla S. S. como hablamos los liberales que tenemos esos principios. Ayer mismo dijo palabras respecto de la Monarquía, que las aceptarian hasta aquellos monárquicos que creen que el Rey procede directamente de Dios. (*Rumores: algun Sr. Diputado pronuncia palabras que no se oyen bien.*) ¿Cómo todos? ¿Cómo habíais de aceptar todos eso, si no hace mucho tiempo aceptábais lo contrario? Una gran mayoría de los que hay aquí, y alguno de los que están en el Gobierno, ¿no aceptaban y defendian la Monarquía de D. Amadeo, que en España no tenia ciertamente ese fundamento?

Y es que el Sr. Cánovas, para salir de apuros en sus discursos, no repara en nada: lo mismo sostiene una teoría que otra: lo mismo defiende la luz que la oscuridad; y le preocupa tanto á S. S. el que le puede sustituir en el poder, que es su pesadilla, y atribuye gratuitamente las cualidades que quiere á los que pueden sustituirle. ¿Qué es lo que ha hecho S. S. esta tarde con el Sr. Posada Herrera? Ha supuesto que yo le atribuia circunstancias que solo S. S. le atribuye, porque el Sr. Posada Herrera ha sido por mucho tiempo la pesadilla de S. S. Así es que decia el Sr. Cánovas: «El Sr. Sagasta dirá lo que quiera; pero yo voy á decir lo que se dice, y lo que se dice es que S. S. por no dar Ministros al Sr. Posada Herrera le dijo: está Vd. muy anticuado, ha estado Vd. mucho tiempo fuera de Madrid, no conoce ya los hombres y las cosas, y no viene más que á perturbar los partidos.» Eso es lo que el Sr. Cánovas quiere que sea el Sr. Posada Herrera; pero no es lo que yo le dije. Yo le dije: «No va Vd. á poder contar con la mayoría.—Hombre, es una mayoría que me ha elegido Presidente; tengo en ella muchos amigos, y no he hecho nada que le sea hostil: quiero sí establecer una tendencia más liberal, lo cual considero muy posible, porque la mayor parte de esa mayoría ha sido más liberal: espero, pues, que si me ayudan usted y los elementos liberales, podré formar Ministerio.»

Y á eso decia yo: «Pues si los elementos liberales le ayudan á Vd., tanto peor; no tendrá Vd. mayoría;» y entonces añadí: «Como hace tanto tiempo que no está Vd. en Madrid...» (*Risas.*) Pues, señor, ¿si querrán saberlo mejor que yo? ¡Pues no es floja pretension! «Como hace tanto tiempo que no está Vd. en Madrid, no conoce Vd. á la mayoría.—¿Pero no me ha de ayudar siquiera á resolver las cuestiones pendientes?—Ni para eso, le contesté; porque para eso era preciso que la mayoría tuviera el patriotismo que Vd. tiene, y no es así; Vd. se presta á aceptar un cargo del cual va á salir mal, por patriotismo, y la mayoría no va á tener el patriotismo de apoyarle á Vd. ni un solo dia.» Y así suce-

dió en efecto, demostrándose que yo tenia razon, y que el Sr. Posada Herrera no la tenia. Y es que yo conozco mejor á esa mayoría que el Sr. Posada Herrera. Además de esto, lo digo con franqueza, yo no tengo el patriotismo que reveló entonces el Sr. Posada Herrera; el patriotismo del sacrificio estéril. Yo sacrifico á mi partido para conseguir algo bueno para el país; pero estérilmente, para no conseguir nada, no soy capaz del sacrificio.

El Sr. Posada Herrera pensaba que habia de encontrar en la mayoría un patriotismo que no tiene, y le dije que, llevado de su patriotismo, queria una cosa que en realidad no podia suceder. Pero le añadí todavía una cosa que ya dije ayer: «Quizá podrá Vd. formar Ministerio con la mayoría; pero para eso es preciso que transija Vd. con ella y se ponga de acuerdo con los señores Cánovas del Castillo y Romero Robledo; pero poniéndose de acuerdo con los elementos más liberales de la Cámara, sobre todo, con el partido constitucional, está Vd. perdido; ni un solo dia puede Vd. mandar.» Y qué, ¿no era esto verdad? ¿No se dijo claramente en todos los tonos?

Negad lo que querais; pero todos sabemos que vosotros os habíais colocado dentro de este dilema: no hay que aceptar nada que no sea el partido constitucional ó el partido conservador; dilema que para vosotros no tenia más que un término; porque no siendo posible con esta Cámara el partido constitucional, no quedaba más que el Gobierno del partido conservador, es decir, el Sr. Cánovas del Castillo. Además de esto, ya nos lo dijo ayer bien claramente el Sr. Ministro de la Gobernacion. Pareciéndole muy duro que la mayoría por aclamacion en el salon de conferencias, en los pasillos y en todas partes dijera que cualquiera que fuera el Ministerio que trajera á la Cámara el Sr. Posada Herrera, iba á ser recibido con un voto de censura, dijo que eso era para en el caso de que hubiera venido en el Ministerio un solo constitucional. De manera que mi apreciacion queda en pié. Yo dije al Sr. Posada Herrera: «No se haga Vd. ilusiones; contando con los constitucionales, ni un solo dia cumplirá Vd. en el poder, porque al siguiente le darán un voto de censura.» Y yo le añadí, y además lo sabe todo Madrid, y lo supo al instante el Sr. Posada Herrera, que tuvo un desengaño tremendo al ver confirmadas mis predicciones; yo le añadí, porque todavía el Sr. Posada Herrera deseaba cumplir el encargo que S. M. le habia dado; yo le añadí lo que va á oir el Congreso.

Cuando yo dije al Sr. Posada Herrera que sin darle Ministros, el partido contitucional le prestaria su desinteresado apoyo para resolver la cuestion de Cuba y la de presupuestos, que eran, en mi concepto las únicas, que podian entonces tratarse, me dijo aquel hombre político: «Pues si Vd. no me da Ministros, yo formaré Gobierno con otros, toda vez que cuento con el apoyo del partido constitucional.—El apoyo del partido constitucional no le faltará á Vd.; pero de seguro le va á faltar el de la mayoría.» Entonces me añadió: «Puede que Vd. se equivoque; voy á ver al Sr. Cánovas del Castillo.» Y en efecto, el Sr. Posada Herrera anduvo buscando toda la tarde al Sr. Cánovas del Castillo, y el Sr. Cánovas del Castillo no se quiso dejar ver del señor Posada Herrera. Por consiguiente, no solo le negábais vuestro apoyo desde luego, sino que además no queria ni aun entenderse con él para no adquirir ningun género de compromiso, porque queria llevar adelante el compromiso contraido ahí, en el salon de conferencias.

Respecto de la crísis estamos en realidad de acuerdo. Solo hay una pequeña diferencia entre el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y yo. Despues de la tentativa estéril del Sr. Posada Herrera, dice S. S., fuí yo llamado. Es verdad que fué llamado S. S.; pero no fué llamado para formar Ministerio (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Sí), sino para consultarle. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No: para formar Ministerio.) Bueno; mi afirmacion queda en pié. Cuando el Sr. Posada Herrera dijo á S. M. que no podia formar Ministerio porque no tenia mayoría, y que la mayoría la tenia exclusivamente el Sr. Cánovas, el Rey, naturalmente para formar Ministerio quiso asesorarse de S. S., y para eso, para consultarle, y no para formar Ministerio, le llamó. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No es exacto.) En pié queda mi afirmacion: que quede tambien en pié la de S. S.

A consecuencia del consejo que S. S. dió á S. M. el Rey, apeló todavía S. M. á dos personas; al Sr. Ayala y á otra persona que no ha indicado S. S., y que ya que no ha venido al debate, no la quiero traer yo. ¿Quién ha puesto en duda los merecimientos del Sr. Ayala? Propios los tenia el Sr. Ayala para ocupar el puesto que S. S. ocupa; pero no se trata de eso. Merecimientos y títulos para ese puesto atribuia S. S. por su única personalidad al general Martinez de Campos, y un dia que fué precisamente atacado por mí porque no debia haber ocupado ese puesto, S. S. dijo: «¿Qué es eso de que no tiene partido? El general Martinez de Campos vale un partido, por su personalidad, por sus servicios, etc.» En una palabra, hizo S. S. un elogio mayor del general Martinez de Campos que el que ha hecho del Sr. Ayala. Por consiguiente, con estos elogios y todo, y mereciendo ese puesto el Sr. Ayala, como lo merecia el general Martinez de Campos, le hubiera pasado al Sr. Ayala lo que le pasó al general Martinez de Campos. No basta tener merecimientos y títulos para ese puesto; es necesario que esa mayoría, mientras exista, quiera premiar esos merecimientos con ese puesto.

Pero de tener merecimientos el Sr. Ayala, de haber aconsejado S. S. á S. M. que llamara al general Jovellar, de haber ocupado ese puesto tambien el Sr. Martinez de Campos, y por último S. S., que son ya cuatro, resulta que bien puede un partido tener cuatro y seis personas que puedan ocupar ese puesto; y por consiguiente han desaparecido las dificultades que SS. SS. veian, y especialmente el Sr. Ministro de la Gobernacion, de que aquí fuéramos seis; pero se han equivocado SS. SS.; no somos seis, somos más. A cualquiera que el Rey designe, le consideraremos con bastante altura para ello y le ayudaremos sincera y lealmente; y cuidado que esto no lo digo como figura retórica, porque aquí no acostumbramos á usar figuras retóricas: lo digo en prosa, y en prosa muy clara. Cualquiera de fuera de la Comision directiva, y muchos hay que pueden ocupar dignamente ese puesto, cualquiera que sea llamado por el Rey, ese será para nosotros el jefe del Gobierno, y le ayudaremos con todas nuestras fuerzas y con toda nuestra voluntad.

Dice S. S. que no podia ser obstáculo la disolucion de las Córtes para resolver las cuestiones de Cuba y para discutir los presupuestos, porque teníamos siete meses. No eran tantos en realidad; eran seis meses, porque el dia 1.° de Junio deberian estar votados los presupuestos si han de plantearse con desahogo para el 1.° de Julio, toda vez que el Ministro de Hacienda

necesita lo ménos un mes para poner en ejecucion los decretos y leyes aquí votados. Era poco tiempo; y la prueba es, que habiendo seguido estas Córtes sin interrupcion desde entonces acá, y estamos en vísperas del 1.° de Julio, no se han aprobado los presupuestos. ¿Qué hubiera sucedido si se hubieran disuelto las Córtes y hubiera habido que hacer unas elecciones? Cuente S. S. que hubieran tardado tres meses en reunirse las Córtes, y por consiguiente aun nos faltarian otros tres para concluir de discutir los presupuestos.

Pero no era esto solo. Estaban tambien las reformas de Cuba, á las cuales S. S. ha dado poca importancia, y que tal como se han hecho, á pesar de que no se han hecho como nosotros queríamos que se hicieran, á pesar de que no se han hecho como querian la mayoría de los Diputados de Cuba, tal como se han hecho son un gran paso. Pues qué, ¿no vale nada lo que se ha hecho respecto de la esclavitud? ¿No vale nada lo que se ha hecho en las demás reformas? ¿Es eso lo mismo que el haberse encontrado aquellos Diputados que venian con el deseo de hacer las reformas, con las puertas del Parlamento cerradas? ¡Ah, señor Presidente del Consejo de Ministros! Ya lo ha dicho S. S. despues; hubiera sido un inconveniente muy grave disolver aquellas Córtes; y si á S. S. le parecia inconveniente, ¿cómo queria que otro lo propusiera á S. M. el Rey? ¿Era político y conveniente, estando pendiente las reformas de Cuba, haber cerrado las Córtes en aquel momento, cuando estaban recien elegidas? ¿Qué hubieran dicho en Cuba? ¿Qué hubiera sucedido? A mí me espanta lo que hubiera sucedido.

Esa es la gravedad de la crísis: legalizar la situacion económica; y ya he probado que no podia haber tiempo, cuando todavía, sin haberse disuelto las Córtes, no se han discutido los presupuestos, y va á llegar el dia 1.° de Julio y no van á estar votados, ó por lo ménos planteados, pues no le queda tiempo al Sr. Ministro de Hacienda para plantearlos en tan breve espacio.

Ha dicho S. S. que yo un dia combatí la formacion de un Ministerio electoral y hoy he venido á proclamar la conveniencia de ese Ministerio. Yo he traido aquí á la memoria el deseo de la formacion de un Ministerio electoral, para aplaudir los nobles propósitos del Rey. El Rey, en el estado en que se encontraba el país, creyó que el mejor modo de establecer la pureza del sistema representativo era hacer las elecciones libres, interviniendo en ellas todos los partidos. Entonces el Rey me habló á mí de un Ministerio electoral, y yo le dije: «Señor, eso seria bueno si los partidos estuvieran compuestos de ángeles; pero desde el momento en que V. M. forme un Ministerio de todos los partidos, desde el primer dia empezarán las dificultades, y no habrá ni siquiera elecciones; por lo demás, á ser posible, este seria el bello ideal; pero ya que no es posible, fórmese un Ministerio de un solo partido, que tenga gran unidad, gran energía, que dé mucha libertad, que procure con honradez, como ensayo, hacer la eleccion libre, dejar al cuerpo electoral libre; y si no lo hace, V. M. tiene en su mano el remedio.» De manera que yo no traje la cuestion del Ministerio electoral más que para aplaudir los nobles propósitos de S. M. y para hacer ver que S. M. conoce tambien los males que nos afligen, males que si no se remedian pronto, nos llevarán á la perdicion.

Con todo esto, S. S. puede no salir del Ministerio: ahora tiene mayoría parlamentaria; esa mayoría tiene el vicio de haber nacido con esos males, pero en fin, es mayoría parlamentaria. ¿Es que se respeta esa mayoría parlamentaria, á pesar de haber nacido con esos vicios? Pues siga S. S. Llegará la terminacion de la legislatura, vendrá la legislatura siguiente, y como seguirá esa misma mayoría con esos vicios de orígen y con esas pérdidas que va teniendo, que quebrantan toda mayoría y que pueden hacer dudar si esta es la verdadera mayoría que eligió el país, S. S. seguirá en la segunda legislatura y en la tercera, y concluirán estas Córtes, y como al disolverse estas Córtes seguirá con mayoría, no habrá motivo para que S. M. el Rey piense en reemplazarle, y S. S. se morirá de viejo en el Ministerio. Todo esto está bien; á mí no me pesaria que S. S. se muriera de viejo en el Ministerio; pero es cuando fuera sostenido por la expresion verdadera del país; porque si la expresion verdadera del país en unas elecciones hechas libremente le da á S. S. una mayoría, y ésta quiere que se muera de viejo, aunque tenga más años que Matusalen, no me parecerá bien, pero diré: «Bien está el Sr. Cánovas ahí, porque el país tiene el Gobierno que se merece.»

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): ¿Es que el Sr. Sagasta quiere que yo vuelva á explicar, por si álguien lo ignora, que nos hemos encontrado en nuestra vida política alguna vez y por algun tiempo, y que por razones que son de todo el mundo conocidas, nos hemos separado hace bastante tiempo, con la diferencia de que S. S. fué entonces al poder, y yo para haber venido á él he tenido que pasar por lo que se llama la desgracia? (*Rumores en las tribunas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden en las tribunas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): No comprendo el rumor de esa tribuna: probablemente son ayes de cesantías. No sé á qué viene semejante rumor, cuando el hecho es bastante público y notorio, y cuando esta tarde el Sr. Sagasta, no sé por qué ha tomado tanta aficion en esta discusion á recordar que ha sido amigo de algunos hombres políticos que se sientan en la mayoría. ¿Es que S. S. habrá notado la falta de mi aplauso en esta tarde? ¿Será posible que S. S., en vez de haber hecho una censura esta tarde en alguna parte de su discurso, haya tenido una reminiscencia? Es posible; porque en efecto, hablando del sistema electoral, ha hablado de la máquina electoral, ha hablado de guardas de montes que no existen, y hablando de la máquina electoral, parecia que S. S. hablaba de una cosa que habia montado, que la conocia por experiencia; y de tal manera parecia esto que el Sr. Sagasta decia esta tarde, hace un rato, despues de indicar cómo se puede montar la máquina electoral y nombrar gobernadores y demás, decia que se llaman los candidatos al Ministerio de la Gobernacion y se les pregunta qué pueblos deben componer su distrito para facilitarles la eleccion, y se da el escándalo de que los distritos tengan una division tan irregular, que los electores de un pueblo tienen que atravesar leguas de camino para ir al distrito. Y entonces dije yo: el señor Sagasta está evocando recuerdos, porque la division de distritos se hizo en 1870 por una ley que no se ha variado todavía.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: Unicamente para que sirva para la historia, que de otra manera no lo diria yo. Su señoría dice que cuando se separó de mí fué porque yo iba

al poder y que S. S. se quedó en la desgracia. Yo voy á recordar su memoria, voy á refrescársela porque ya que S. S. quiere que todo se sepa, que se sepa. Su señoría dejó de ser amadeista el dia que dejó de ser Gobierno conmigo del Rey D. Amadeo, y aquel dia S. S. se declaró contrario de D. Amadeo. Esta es la única rectificacion que tenia que hacer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Ese hecho es de todo punto enemigo de la exactitud; no encuentro otra fórmula más suave; porque si yo me hubiera declarado antidinástico, como yo no me separé entonces del Sr. Sagasta, el Sr. Sagasta habria sido antidinástico todo el tiempo que yo.

Además, ¿es que el Sr. Sagasta quiere recordar quizá algun discurso lleno de calor, que yo pronuncié, no de una manera solemne, en una reunion privada? Pues sabe S. S. que el partido constitucional, en gracia á aquel discurso, me hizo la distincion grandísima de nombrarme indivíduo de la Junta directiva al lado de S. S. Pero ¿cómo habia de ser así, si el Sr. Sagasta y yo seguimos formando juntos? Lo único que el Sr. Sagasta recuerda, solo que ha confundido los nombres, es, que el dia que se proclamó la República declaré yo en aquel partido que era partidario de D. Alfonso XII. Esto es lo único que S. S. puede recordar; solo que ha confundido los nombres.

Hay que advertir una cosa, y es, que yo, que venia unido con S. S., encontré una esperanza mia, fundada en la expresion de su modo de pensar, defraudada cuando S. S. no abrazó por aquel tiempo la misma bandera que yo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SAGASTA**: Voy á rectificar á S S.

Es verdad que el dia que dejó la cartera no dejó el monarquismo de D. Amadeo pública y solemnemente; pero no lo dejó porque aquel dia se iba á ir solo, y no queria irse tan desairado. Así es que empezaron sus trabajos en aquel dia, hasta que pudo llevarse una porcion de amigos de S. S. al círculo de la calle del Correo, que era de los alfonsinos, en oposicion al círculo de la revolucion, que era el de la calle del Clavel.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Juzgue el país al Sr. Sagasta, que ayer calificaba de poca seriedad una contestacion que yo le dí.

En primer lugar, el Congreso ya ve qué manera de discutir: no pudiendo fundarse los cargos en actos de las personas, se penetra en sus intenciones.

Pero además hay un hecho bastante notorio y bastante notable para esta cuestion. El Sr. Sagasta supone, me parece que esto es penetrar en mi intencion, el Sr. Sagasta supone que yo aquel dia no abandoné el partido por no irme solo. Lo que yo recuerdo es que aquel dia el partido estaba completamente conmigo, y hasta me distinguió, no teniendo yo sin duda categoría ni posicion en él, nombrándome indivíduo de su Junta directiva por aclamacion y diciendo que representaba el corazon del partido: me acuerdo que esta fué la frase.

Y hay otra cosa completamente gratuita. Dice el Sr. Sagasta que yo no me fuí aquel dia porque iba á irme solo, y que esperé á irme cuando pude llevarme al Círculo de la calle del Correo algunos amigos. Pues á esto no tengo más que decir una cosa: el dia á que se refiere el Sr. Sagasta, que fué aquel en que dejamos de ser Gobierno, bien dejado por un acto cuya responsabilidad aceptamos naturalmente todos los Ministros, porque hombres de honor siempre, aceptamos la responsabilidad de todos nuestros compañeros, reinaba D. Amadeo; el dia que yo fuí á la calle del Correo, habia República en España. Vea el Sr. Sagasta cómo concilia ese trabajo mio hasta encontrar bastante número de amigos que me siguieran, cuando hay un hecho bastante público, que es el cambio de instituciones que habia tenido lugar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Para ver si puede servir de comentario á lo que ha dicho el Sr. Sagasta sobre su actitud y sobre el estado de sus ideas y de su espíritu al acercarse á él el Sr. Posada Herrera durante la crísis de Diciembre, no voy más que á leer un artículo del periódico *La Iberia*, que me parece ha representado siempre sus opiniones, del dia siguiente; artículo que me parece que establece por completo esta posicion. Ya que el Sr. Sagasta niega lo que por entonces oyó todo el mundo, y afirma lo que por entonces nadie oyó, veamos lo que decia entonces el periódico *La Iberia*, porque repito que esto pudiera esclarecer algun tanto la verdadera posicion de los hombres.

Decia *La Iberia* del 9 de Diciembre de 1879:

«La tarea que se ha echado sobre sus hombros el Sr. Posada Herrera ha merecido la unánime desaprobacion.

Durante las primeras horas de la noche de ayer se sabia que el retirado de Llanes habia quedado solo con su descabellado propósito, porque no podemos considerar como acompañamiento el que pueden formarle algunos indivíduos aislados, conocidos ya demasiado por su peculiar conducta política, que casi siempre les ha conducido á la disidencia y á un estado indefinible y extraño.

Más adelantada la noche habia cambiado la decoracion. Los centralistas andaban cariacontecidos, y cuantos habian podido creer en lo imposible, recibian un desencanto tan grande como habia sido su loca esperanza.»

Esto es lo que los amigos del Sr. Sagasta, al mismo tiempo que redactaban este artículo sin duda alguna, venian á decir á la sala de conferencias.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SAGASTA**: No sé si eso que ha leido S. S. es del periódico *La Iberia*, ó no. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Aquí está; puede verlo S. S.) Me basta, me basta que S. S. diga que es de *La Iberia*: lo que yo digo es que no lo sé, porque no leo todos los artículos de *La Iberia*, como no leo todos los que publican los demás periódicos. Pero yo á esto voy á decir una cosa: ¿acepta S. S. la responsabilidad de todo lo que han dicho los periódicos afectos á la situacion, que preside S. S.? Conteste S. S. ¿La acepta? (*Momentos de pausa.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTSOS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Naturalmente, no habia yo de prestarme á un sistema de preguntas de sí ó no. Yo no he pretendido que el Sr. Sagasta acepte todo cuanto

han dicho los periódicos constitucionales. (*El Sr. Vivar*: Entonces, ¿para qué se trae eso aquí?—*Rumores*.) Ahora lo voy á decir: porque una cosa es lo que todos los dias se dice en la polémica, y otra cosa es la relacion de un hecho y de una actitud dada en un periódico y en un momento determinado. Porque yo he podido afirmar y he afirmado antes que los amigos del Sr. Sagasta vinieron al salon de conferencias á decir cosas distintas de las que S. S. ha dicho esta tarde; y como una prueba más de que los amigos del Sr. Sagasta decian en efecto eso, he leido principalmente un periódico.

Procedia esta clase de argumentacion porque el Sr. Sagasta nos venia arguyendo, no con lo que se habia dicho en el Parlamento, sino con lo que se habia contado en el salon de conferencias; y paréceme que cuando se arguye con lo que se dice en el salon de conferencias, puede muy bien argüirse al contestar con artículos de periódicos.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: Yo no sé lo que dirian mis amigos en el salon de conferencias; pero si es verdad que dijeron que se alegraban de que yo hubiera desairado al Sr. Posada Herrera, tambien se decia, y esto es más público, que el actual Ministro de la Gobernacion dijo entonces que el Gobierno del Sr. Posada Herrera seria recibido aquí el mismo dia de su presentacion con un voto de censura. De modo que si damos crédito á lo que se dice que mis amigos dijeron, tambien habrá que dar crédito á lo que se dice que dijeron los indivíduos de la mayoría, que está conforme exactamente con todo lo que he expuesto.

Pero además, ¿se puede traer aquí lo que se diga en los pasillos? (*Varios Sres. Diputados*: Lo ha traido S. S.) Yo podia dar fé únicamente de lo que dijeran que yo habia dicho; pero si vamos á traer aquí todo lo que se dice en los pasillos, ayer mismo se decia que esta mayoría estaba muy incomodada porque se encargó de dirigirla el Sr. Sanchez Bedoya, porque no era natural que el que venia en aquellos momentos al partido fuera el que dirigiera é inspirara á la mayoría, y habia gran disgusto con tal motivo. Por consiguiente, no debemos hacer caso de lo que pasa fuera de aquí, sino de lo que pasa aquí.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Precisamente lo que acaba de decir el Sr. Sagasta, es lo que vengo sosteniendo y lo que pretendo. Quien primero ha hablado aquí de esas conversaciones en el salon de conferencias, de que yo no podia hablar por mí, porque no vine ni oí esas conversaciones, y únicamente las he traido por referencia, como por referencia se ha hablado de la supuesta afirmacion del Sr. Ministro de la Gobernacion; quien primero ha hablado de eso ha sido el Sr. Sagasta. El señor Sagasta ha hablado de esas pretendidas palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion, de que se daria un voto de censura al nuevo Ministerio, y mi único objeto ha sido, porque estoy muy conforme con el señor Sagasta en que no se deben traer aquí estas cuestiones, demostrar que cuando se traen unas en un sentido, pueden traerse otras en sentido completamente contrario, ya respecto de las conversaciones, ya de lo que hayan dicho los periódicos.

Dejando ya esto aparte, no puedo ménos, despues de tan repetidas alusiones, de decir algunas palabras sobre lo que el Sr. Sagasta ha expuesto respecto del dignísimo Diputado Sr. Sanchez Bedoya. ¿Se comprende que un partido que ha sido representado en el Senado durante todos estos dias en gran parte del debate por personas que acaban de ingresar en él, por verdaderos neófitos, venga aquí á protestar contra el acto del Sr. Bedoya hablando ayer en nombre del partido liberal-conservador? ¿No hemos visto allí personas que ellas mismas se han declarado neófitas, y no de esta ó de la otra fraccion del partido liberal, sino del partido liberal mismo, porque proceden de partidos bastante más apartados, y que con un motivo ó con otro han llevado la voz de ese partido? El Sr. Sanchez Bedoya ha hecho en este movimiento de agrupacion de los partidos lo que parece más lógico y natural; y cuando se reunen todas las fracciones del partido liberal dinástico, y cuando se reunen á él, sin que nadie censure esto, personas que venian perteneciendo al antiguo partido moderado, en este movimiento de composicion y descomposicion le ha parecido natural acercarse al partido que está más próximo á sus ideales. El Sr. Sanchez Bedoya ha empezado por declarar para sí con una completa franqueza, lo que el Sr. Alonso Martinez declaraba ayer, si mal no recuerdo, para todas las fracciones agrupadas en el nuevo partido, es á saber: que cada uno venia con su historia, con la totalidad de su historia; y al hablar de que cada fraccion y cada hombre traia la totalidad de su historia, el Sr. Sanchez Bedoya traia al partido liberal-conservador la totalidad de la suya, bien honrada, bien consecuente, bien leal por cierto.

La diferencia entre el Sr. Sanchez Bedoya y los demás señores, cuya conducta respeto, es que ha habido señores procedentes del antiguo partido moderado que no se han reunido en este movimiento general á las opiniones y á los partidos que tenian más próximos, sino que han saltado por cima de éstos para irse á un partido más avanzado; y el Sr. Sanchez Bedoya, que ha militado consecuentemente en el antiguo partido moderado, se ha afiliado á aquel partido que si no representa los ideales que él ha profesado antes de ahora, está más próximo á sus opiniones, como es naturalmente el partido liberal-conservador. Es decir que el señor Sanchez Bedoya ha sido lógico en su conducta; es decir, que el Sr. Sanchez Bedoya y cualquiera que imite su ejemplo harán lo que se hace en todos los países constitucionales; que como realmente es imposible que haya un grandísimo número de partidos en el organismo político dotados todos de igual eficacia, se agrupan, se condensan y se reunen, y cada cual se une á aquel organismo que puede ser más eficaz, si no para la realizacion total de sus ideales, para la realizacion posible, para obtener en la realidad de las cosas de la vida y de la política todo lo más posible en el sentido de sus ideales. ¿Qué tiene esto de extraño? ¿Por qué la mayoría habia de ofenderse de esto? ¿Cómo habia de extrañar la mayoría que de los partidos afines, de los que estén más en contacto con ella una vez disueltos otros organismos ménos eficaces, se les agregaran personas tan consecuentes y tan leales como el Sr. Sanchez Bedoya? ¿Cómo los que han formado un partido, los que lo están formando en las condiciones en que se está formando el liberal dinástico, tienen valor para extrañar actos de esta especie? El Sr. Sagasta se equivoca, y cualquiera que haya podido participar de sus apreciaciones. El partido liberal-conservador entiende, por lo mismo que no ha censurado, por lo

mismo que cree conveniente á los intereses del régimen representativo y monárquico constitucional la formacion de una izquierda liberal dinástica compuesta de todos los antiguos elementos diseminados más ó ménos afines que profesaban esa tendencia; por eso mismo quiere tambien que bajo los pliegues de la bandera liberal-conservadora se agrupen todos los que profesen principios parlamentarios, todos los que crean en el Rey y en el Parlamento, todos los que puedan ser liberales-conservadores, cualesquiera que sean las diferencias de apreciacion, de conducta y de ideales que hayan podido profesar en otros tiempos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Martinez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Señores Diputados, despues de las brillantes improvisaciones de mi colega y amigo el Sr. Sagasta, voy á hacer rectificaciones ceñidas, y aun renunciaria á este propósito si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no hubiera dado ayer al debate un rumbo que no apruebo. Yo habia hecho un discurso puramente político, habia ejercido mi derecho de crítica sobre los actos políticos del Sr. Cánovas del Castillo en el período de la restauracion, sin volver la vista atrás, porque detesto las recriminaciones personales: S. S. no tuvo por conveniente imitar mi ejemplo, y empleó unas veces ciertas reticencias que no pueden pasar sin correctivo, y formuló otros cargos injustos y acusaciones inmerecidas, y por último puso en duda mi veracidad. Como esto último es lo que más me duele, voy á empezar mi rectificacion por este punto.

Ya habia dicho respecto de la cuestion religiosa, que despues de explorar las opiniones de la Comision, temeroso de que allí tenia la mitad más uno, es decir, mayoría de votos, el artículo relativo á este punto de la Constitucion de 1845, ví al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, le entregué mi fórmula y tuve la fortuna de que fuera aceptada por el Consejo de Ministros, con ligeros retoques en la redaccion que no alteraban su fondo, que no modificaban su esencia. Su señoría me rectificó, ó lo que es lo mismo, reiteró su negativa, puesto que ya esa misma negativa la habia dado en el Senado, donde yo no podia contestarle y ayer la apoyó en el testimonio del Sr. Bugallal, Ministro de Gracia y Justicia, y del Sr. Marqués de Cabra, que pertenecieron á aquella Comision. Yo declaro leal y noblemente que al decir lo que dijeron esos dos señores, dijeron lo que sabian, y por consiguiente no faltaron ni en poco ni en mucho á la verdad: dijeron que ellos habian recibido de la Comision el proyecto de artículo que al fin triunfó, con una adicion en su párrafo cuarto, y que figura en la Constitucion con el número 11, de letra del Sr. Cánovas del Castillo.

De manera que lo que el Sr. Marqués de Cabra y el Sr. Bugallal aseveraron, lo aseverarian del mismo modo, si se invocara su testimonio, el Sr. Conde de Toreno, Presidente de la Cámara, el Sr. Marqués de Barzanallana, Presidente del Senado, y todos aquellos señores que formaron conmigo la Comision; pero el Sr. Cánovas del Castillo sabe bien lo que pasó entre S. S. y yo, y por eso me dirijo á él preguntándole: ¿insiste S. S. en que yo no tuve participacion, en que yo no estuve ayer perfectamente exacto en lo que dije relativamente á mi intervencion en la confeccion y redaccion del art. 11 de la Constitucion? ¿Sí, ó no? Ruego á S. S. que siquiera con un signo de cabeza me conteste. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No puedo contestar con un signo de cabeza. Si quiere S. S., diré otra vez lo que he dicho.) Lo que S. S. quiera; porque no quisiera seguir hablando sin tener antes la contestacion de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Este pequeño debate, al cual no he dado nunca importancia, se promovió en el Senado. Con efecto, habiendo llamado un Sr. Senador, no me acuerdo quién, ni importa al caso, fórmula del señor Alonso Martinez al art. 11 de la Constitucion del Estado, referente á la tolerancia religiosa; al decir ese Sr. Senador que pertenecia al Sr. Alonso Martinez el artículo, me parece que estaba hablando, si no recuerdo mal, porque en pequeños detalles de esta especie, dudo siempre de la exactitud, me parece que estaba hablando el Sr. Ministro de la Gobernacion, que en este instante no está presente, pero que puede estarlo dentro de un momento; y el Sr. Ministro de la Gobernacion contestó: «No; no es del Sr. Alonso Martinez, sino del Gobierno.» Sobre esto hubo unas contestaciones, y yo afirmé la verdad de lo que decia mi compañero el señor Ministro de la Gobernacion; porque afirmé que era del Gobierno; porque así como otros artículos se redactaron en el seno de la Comision, y se presentaron con la Constitucion íntegra á que los examinara el Gobierno, este artículo fué objeto de un larguísimo Consejo de Ministros y de un debate muy detenido, en el cual cada uno de los Sres. Ministros pidió la supresion ó la adicion de una palabra, y no salió del Consejo sino despues de un debate trabajosísimo; de lo cual responden el Sr. D. Alejandro Castro, que aunque enfermo, felizmente existe, el Sr. Marqués de Orovio, y el señor Conde de Toreno, Ministros que eran entonces de aquel Gabinete, y lo mismo el Sr. Romero y Robledo, que habia hecho la primera afirmacion.

Una fórmula que habia dado lugar á una discusion tan larga del Consejo, una fórmula que habia dado lugar á que se quitaran palabras y á que se añadieran palabras, no podia decirse que no hubiera sido del Gobierno, porque la presentara la Comision. Pregúntame el Sr. Alonso Martinez: «¿Es que yo no tuve intervencion en ella? ¿Es que yo no tuve un proyecto, del cual se quitaron cosas que á mí me parecen ligeras, y que á otros pueden parecer graves?» Yo no he negado esa intervencion de S. S. ni por un instante. Lo que dije en el primer momento y lo que he dicho ayer es, que la idea de S. S., que no sé tampoco si era de S. S. solo, sino que partia de S. S. y de algunos individuos de la Comision, esa idea fué entregada al Gobierno, que la discutió libremente y quitó de ella lo que tuvo por conveniente; y sin recordar ahora precisamente las palabras que quitó, porque reconozco no acordarme despues de tanto tiempo, qué palabras, qué frases modificó, añadí: no quedaria la fórmula muy entera, cuando en lugar de contentarme con borrar una línea ó añadir otra, hube de tener que copiarla yo mismo; cosa de que tampoco me acordaba, y que me dijeron mis compañeros; tuve que copiarla para entregarla á la Comision. Indudablemente el papel de copista no lo haria yo voluntariamente, aunque fuera de obras del Sr. Alonso Martinez; no habia tampoco para qué hacer un plagio, porque se trataba de cosas que, aparte de su mérito literario, no valian la pena, y habian discutido y aceptado los Ministros despues de larguísimos debates. De consiguiente, si hubo necesidad de copiar-

la de nuevo, las alteraciones no debieron ser tan ligeras como le pareció al Sr. Alonso Martinez.

Esto es lo que he dicho y lo que repito, sin poder fijar en este momento cuáles fueron las palabras borradas ó añadidas; pero sobre el hecho de que se quitaron ó añadieron, puedo invocar, aparte del testimonio de mi memoria, el de todos los que entonces eran Ministros.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el Sr. Alonso Martinez.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: El Sr. Presidente del Consejo es muy buen polemista, y se distingue principalmente, como muchos grandes generales, por la habilidad de sus retiradas, de lo cual acaba de darnos una prueba muy brillante: el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha eludido contestar á mi pregunta, se ha entretenido en hacer historia acerca de lo que pasó en el Senado, cuando mi rectificacion versaba sobre lo que yo dije ayer aquí y contestó S. S. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Aludió S. S. al Senado.) Bien; pero S. S., con esa habilidad que yo le reconozco, versando la rectificacion sobre lo que yo dije aquí, ha hecho caso omiso del Congreso y se ha refugiado en el Senado.

De todas maneras, S. S. no ha contestado á mi pregunta. Yo he preguntado si falté en algo á la exactitud, y S. S. se ha escapado por la tangente, diciendo con esa habilidad gimnástica de la palabra que le distingue, que sí, que no y qué sé yo. Su señoría puso ayer en duda mi veracidad; pues para no continuar por mucho tiempo este incidente, sepa S. S. que las palabras que dije ayer desde este sitio, y que repito hoy, son pura y simplemente la reproduccion textual de la carta que S. S. me mandó entonces, escrita de su puño y letra y autorizada con su firma. En esa carta me decia S. S. que tenia el gusto de anunciarme que mi fórmula habia sido unánimemente aceptada por los Ministros con un cambio de redaccion que no afectaba en nada al fondo, y añadia S. S. que no esperaba que por una cuestion de *mera forma* le suscitara yo ninguna dificultad. ¿Es que eso era tambien una figura retórica como las que usaba S. S. con el general Martinez Campos cuando le brindaba con un apoyo que no le ha dado? Pues esas figuras retóricas no servian de nada conmigo en la ocasion á que aludo, pues aunque diste mucho en ciencia de S. S., no es fácil que acostumbrado durante toda mi vida á estudiar y desentrañar el sentido de las leyes, S. S. acertara á esconder en los pliegues de una redaccion misteriosa y sublime ninguna idea trascendental que se escapase á mi vista ejercitada.

Decia S. S. que la cuestion era de mera forma, y tenia razon. ¿Quiere S. S. que le recuerde las variantes? En el primer párrafo del art. 11, donde yo decia «el Estado se obliga á mantener y *proteger* el culto y los ministros de la religion católica,» sustituyó S. S. la palabra *Estado* por la palabra *Nacion*; suprimió la idea de proteccion á la religion que profesa la mayoría, la casi unanimidad de los españoles. Despues de repetir en el párrafo segundo, que es el más importante, lo que estaba en mi fórmula, donde yo decia en el párrafo tercero «no obstante, fuera del domicilio y lugares destinados al culto no se permitirán otras ceremonias ó manifestaciones públicas que las de la religion católica,» suprimió S. S. el comienzo de esa frase, y en vez de «religion católica» puso «religion del Estado.» (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Esas variciones las tengo por fundamentales.) Entonces, recomendaré á los que traten con S. S. que tengan muy en cuenta ciertas figuras retóricas de S. S., porque la carta no puede estar más terminante. Dice: «He tratado de la cuestion religiosa en consejo, y unánimemente queda aceptada la fórmula de Vd. con solo el cambio de redaccion. *Siendo el fondo idéntico*, espero confiadamente en que no hará Vd. *de la pura forma* cuestion.» De pura forma era la cuestion: el fondo idéntico. Pero ya lo saben los que en adelante tengan que tratar, ó transigir, ó negociar, ó pactar con S. S.: si el general Martinez Campos hubiera sabido que S. S. usa de esas figuras retóricas, ¿habria aceptado nunca el apoyo de S. S. y el de esa mayoría? ¿No hubiera dado á las elecciones una direccion bien distinta?

Dejo á un lado esta cuestion, aunque no sin añadir la explicacion sencilla, sencillísima que tiene ese fenómeno tan raro y tan extraño á los ojos de S. S., de que la fórmula que envió á mis compañeros de Comision fuera de su puño y letra, trasformándose S. S. en simple copista de mis pobres y humildes concepciones. La explicacion de ese fenómeno es esta: ¿por qué hablé yo al Sr. Presidente del Consejo despues de haber echado la sonda para conocer el espíritu de la Comision? Porque contando ó calculando los votos, se me figuró que tenia la mitad más uno el artículo de la Constitucion de 1845: me parece que me está oyendo el Sr. Marqués de Corvera que perteneció á aquella Comision y que podria dar testimonio de ello. Y naturalmente, creyó S. S. que necesitaba emplear su ascendiente personal y la influencia del Consejo de Ministros sobre los indivíduos de la Comision para hacerles un poco más transigentes, y sin duda la puso de su letra para disimular mejor, á fin de que nadie sospechara ni remotamente que aquella fórmula fuera mia ni en la forma ni en el fondo, ni que yo hubiera tomado la menor iniciativa. Por consiguiente, está hecha la explicacion de eso que tanto extrañaba S. S.; y voy á otro hecho que tambien necesita rectificacion.

Yo dije ayer, y repito hoy, que ciertos artículos de la Constitucion, los más graves y trascendentales, fueron objeto de detenida deliberacion en el seno de la Comision; y aunque yo fuera el redactor material, por la benevolencia de todos mis compañeros, de toda la Constitucion, claro es que respecto de aquellos puntos acerca de los cuales habia recaido acuerdo, en la redaccion me ajusté á los acuerdos de la Comision. Pero no se discuten, á lo ménos con detenimiento, todos los artículos del Código fundamental; se discuten solo las bases, ciertos artículos fundamentales, y respecto de los demás se me dió una autorizacion que yo agradecia mucho; y añadí para ser completamente exacto, que el título del Senado se habia redactado, no por el Sr. Marqués de Barzanallana, sino por el Sr. Martin de Herrera que fué el ponente y me entregó luego su trabajo hilvanado para que yo me encargara de redactarlo definitivamente y de uniformar el estilo, como se hace siempre con las leyes, sobre todo si son fundamentales. Pero en lo que S. S. se equivocó fué en creer que el título del Senado fué una creacion exclusiva del Sr. Marqués de Barzanallana; fué la expresion de las opiniones de toda la Comision. Pero cabalmente en lo del Senado yo no tenia por qué hacer transacciones ni sacrificio de ninguna especie, sino seguir la opinion de toda mi vida.

Pues qué, ¿olvida S. S. que yo enfrente de D. Salustiano Olózaga desde aquellos bancos sostuve el Se-

nado vitalicio en 1855? ¿Olvida S. S., ya que ha citado, á mi juicio desacertadamente, al Ministerio del señor Marqués de Miraflores, olvida S. S. la batalla que yo sostuve en el Senado defendiendo los Senadores por derecho propio, y sobre todo, el derecho propio de los Grandes de España, aunque estuvieran abolidas las vinculaciones? Pues esas son las bases fundamentales del Senado en la Constitucion actual; y la parte electiva en la forma y manera que se introdujo, aparte de la representacion de las Universidades y de ciertas corporaciones, que era la idea en que insistió con grande empeño el Sr. Marqués de Barzanallana y que yo seguí, pero solo en cierta medida; la parte electiva, digo, destinada á dar la necesaria elasticidad á ese alto Cuerpo, quien la defendió principalmente fué el Sr. Candau, secundado, si no me engaño, por el Sr. Martin Herrera y por mí. Por consiguiente, conste que yo he sido perfectamente veraz en todo lo que he dicho ahora, como lo soy siempre.

Y vamos á otro punto: S. S. afectando cierto desden hácia el grupo disidente, hizo ayer una aseveracion que me parece muy grave. Dijo S. S. que era tan escaso el número de los que lo componian, que S. S. mismo tuvo que decir á varios amigos suyos, antiguos unionistas, ex-Diputados y ex-Senadores, que fueran á aumentar el número. ¿Qué idea tiene S. S. de la dignidad de los hombres (no hablo yo de la investidura de Senador ni de Diputado), qué idea tiene de la dignidad de los hombres, para creer que de esa manera se puede abusar de la condescendencia de personas colocadas en cierta posicion, que han desempeñado cargos públicos de importancia, para ir á aumentar el número de una colectividad á la cual no pertenecen, como si la gobernacion de los pueblos fueran fiestas de teatro, para que allí hagan nada más que de figuras decorativas? Yo por mi parte, Sr. Cánovas del Castillo, no conozco á esos enmascarados. Y luego, ¿ha reparado bien S. S. que no era á mí á quien ofendia con eso, sino que ofendia á personas que han estado y están al lado de S. S., personas á quienes S. S. ha dado una grande y legítima importancia? ¿No ofendia con eso al Sr. Santa Cruz, á quien le otorgó, y tenia razon para otorgarle la primera condecoracion de España? ¿No reparaba S. S. en que con eso ofendia la memoria del Sr. Martin de Herrera, á quien tuvo de Ministro? ¿No reparaba que ofendia á D. Manuel Silvela, que tambien perteneció á su Ministerio, y al Sr. Isasa, Vicepresidente de esta Cámara, y al Sr. Aurioles, y á tantos otros á quienes tan desdeñosamente trataba ayer S. S.? Y todo, ¿para qué? Para rebajarme á mí. A mí no me ofende S. S. con eso; S. S. ha perdido la memoria de los sucesos y olvida, no ya mi historia, sino la suya propia. Su señoría no necesitó esperar y no esperó en efecto á que surgiera la disidencia con el partido constitucional para distinguirme á mí más de lo que merecia; y en prueba de esto podria citar dos hechos. Tengo que renunciar, señores, á exponer uno que seria muy importante para que se escribiera bien y fielmente la historia, porque de ese hecho deducirian todos cuánto se equivocó S. S. al juzgar el espíritu del ejército y la opinion del país en los momentos en que el general Martinez Campos dió el grito de la restauracion; pero desdichadamente ha muerto ya el general Zabala, que es el único testimonio que yo podria invocar, y no quiero, siquiera por el prestigio del Parlamento, dar aquí el triste espectáculo de que S. S. por falta de memoria niegue mis asertos.

Hay, sin embargo, otro hecho que es público y notorio, otro hecho que revistió carácter oficial y del que puedo ocuparme perfectamente sin temor de que nadie me desmienta. Ese hecho consiste en que antes, mucho antes de que surgiera la disidencia, el mismo dia que formó el Ministerio-Regencia, tuvo el Sr. Cánovas una larga conferencia conmigo, me explicó sus propósitos, me dió la seguridad de que iba á hacer una política liberal, hablamos ya entonces de la cuestion religiosa, y por último, me rogó que fuera á Valencia á tener el honor de recibir á S. M. el Rey y que ejerciera el ascendiente que á la sazon tenia yo sobre el general Zabala, para que á pesar de sus achaques se sirviera acompañarme. En efecto, el Sr. Ruiz Gomez, el general Zabala y yo fuimos con muchísimo gusto, y creyéndonos en ello muy honrados, á recibir á S. M. el Rey. Por mi importancia personal no me habria hecho S. S. estas indicaciones; naturalmente me las hizo por mi significacion política, porque representaba yo algo distinto de lo que representaban los que rodeaban á S. S. entonces, y que iban tambien á recibir á S. M. en Valencia. Y paso á otro punto.

Su señoría dijo ayer una y otra vez algo que se enderezaba á hacerme pasar por absolutista. Bien es verdad que tengo gran dificultad en discutir con su señoría, no solo por las dotes que tiene, muy superiores á las mias como orador y como polemista, sino porque S. S., vistiéndolas con el traje brillante de su elocuencia, incurre en mil contradicciones, y en un solo discurso establece una porcion de ideas antitéticas; así es que por un lado me presentaba como realista y por otro como demagogo; unas veces me echaba en rostro que falto á los respetos monárquicos y desconozco las prerogativas del Rey, otras que niego la legitimidad del cuerpo electoral; y cuando se amontonan acusaciones tan contradictorias, cuando en un mismo discurso hay antinomias que nadie acertaria á resolver en una síntesis armónica, no sabe uno cómo contestar, no hay siquiera términos hábiles de discutir. Pero su señoría dijo una y otra vez que era mucho más monárquico que yo, comparacion que yo no queria establecer, y añadió que era extraño que hiciera alardes de monarquismo quien defiende los Reyes electivos; que era extraño que negara la legitimidad de esta Cámara por el falseamiento del cuerpo electoral, cuando yo era de los que decian que éste puede hacer un Rey. Su señoría en esta cuestion de monarquismo hace el papel de diablo predicador. El monarquismo quisiera yo que le probara S. S. en las Cámaras, no inspirando á la mayoría proposiciones como la que se discute, que traen á la arena del debate lo que debia cuidar el Gobierno que se mantuviera fuera de él: y sobre todo, el monarquismo se prueba no trayendo á este recinto conversaciones habidas delante de S. M. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* ¿Pues quién las ha traido?) Su señoría hace un momento; ¡todavía lo negará su señoría! (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Yo he dicho que se me encargó la formacion del Ministerio, y esto es oficial.) Las conversaciones del Sr. Sagasta con el Rey no se pueden traer á este recinto. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Yo no me he ocupado del Sr. Sagasta.) Oiga S. S. con resignacion lo que le digo. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Me ha entendido mal S. S., no he dicho eso.)

¿Ha pensado bien S. S. las consecuencias que puede ocasionar para el porvenir el traer aquí ni á ninguna parte las conversaciones de S. M. el Rey? *El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿Cuándo?) Ahora mismo,

y me refiero á la conversacion que ha supuesto S. S. que se celebró entre S. M. el Rey y el Sr. Sagasta. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Hay equivocacion; no he dicho nada de eso.) No hay equivocacion, porque ha obligado S. S. al Sr. Sagasta á restablecer la verdad de aquella conversacion. (*Murmullos.*) Cuento con vuestra benevolencia para que me permitais que explique mis conceptos, y para que concrete tambien mi argumentacion. Preguntaba, Sres. Diputados, si el Gobierno habia pensado bien en las consecuencias del precedente que acabo de establecer; porque es claro, en una conversacion de un hombre público con S. M. el Rey, puede suceder muy bien que ese hombre público al referir su entrevista con el Rey, ó porque se engañe á sí mismo, ó porque no sean exactos y fieles sus recuerdos y sus impresiones, ó porque tenga interés en desfigurar la verdad, la desfigure en efecto y ponga en labios de S. M. frases distintas de S. M., frases distintas de las que realmente pronunció. ¿Quereis que S. M. el Rey, que por la Constitucion es inviolable, descienda á rectificar el relato que de su conversacion se haya hecho en calles y plazas ó en este augusto recinto? Y siendo este asunto delicado, paso á otra cosa.

Su señoría ha olvidado completamente los sucesos cuando ha supuesto que yo habia votado Reyes electivos. (*Varios Sres. Diputados*: Léalo S. S.) No hay manera de discutir con S. S.; aquí están las cuartillas. (*Varios Sres. Diputados*: Que se lean.) Se leerán.

Hay varios pasajes, y al fin he encontrado uno; pero falta otro en que el Sr. Cánovas lo dice de una manera más enérgica: «Yo no admito Reyes elegidos jamás, porque yo he defendido siempre el derecho de D. Alfonso XII hereditario. Es más; yo no pretendo que todo el mundo tenga estos mismos principios tan rigurosos que yo tengo en materia de Monarquía; yo no acuso á nadie porque no los tenga, porque se puede ser monárquico constitucional, lo reconozco, y no tener este rigor de principios; pero ya que el Sr. Alonso Martinez dice que por lo ménos sus principios monárquicos son tan severos como los mios, preciso es que haga esta distincion.» (*Rumores y risas en la mayoría.*) ¿A qué vienen esas risas? ¿Será que ya no sea posible la discusion, que no haya términos hábiles para ella, porque hasta la inteligencia del castellano sea cosa dudosa, de tal suerte que los de un lado lo entendamos de un modo y los de otro lado lo entiendan de modo diferente? ¿Qué decia yo? Que el Sr. Cánovas me habia echado en cara; y en otro párrafo lo dice más claramente... (*Nuevas risas en la mayoría: interrupciones.*) Pero para mi argumentacion me basta y me sobra con lo que he leido. (*Nuevos rumores.*) Señor Presidente, no porque las interrupciones me molesten, antes al contrario, me gustan, sino que desgraciadamente empieza á faltarme la voz, me atreveria á rogar á S. S. que me mantuviera en el uso de la palabra, ya que la mayoría no quiere escuchar lo que yo á despecho suyo he de decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Alonso Martinez, me parece que S. S. es injusto con la Presidencia, porque constantemente vengo haciendo los esfuerzos que de mí dependen para conservar el órden y que S. S. sea escuchado con el más religioso silencio.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Lo reconozco así, Sr. Presidente; y porque lo reconozco así, he dicho antes que no solo no me molestan las interrupciones, sino que de ordinario me gustan. Lo que hay es que excepcionalmente hoy, por tener la garganta en mal estado, desearia que no se me obligara á gritar tanto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe S. S., que por mi parte haré cuanto pueda para conseguir que haya silencio.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Habia yo expuesto que S. S. me ha echado en cara ser ó haber sido partidario de las Monarquías electivas. He leido un párrafo en que lo dice terminantemente. Pues todavía hay otro respecto del cual ya el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no puede decir que no aludia á mí, porque me aludió explícitamente; y ese párrafo que completa el otro es el que ahora voy á leer. Dice así:

«Y esto se dice cuando sobre un cuerpo electoral, y por medio de elecciones que el Sr. Alonso Martinez ha tenido la imparcialidad de calificar de malas, se han pretendido aquí legitimar revoluciones, se han hecho Constituciones democráticas, se han alterado todos los principios fundamentales de nuestra organizacion política y algunas de nuestras organizaciones sociales, se han elegido Reyes que se han tenido por legítimos, y se han querido elegir otros que no han dado tiempo para que se les elija; *y esto se dice por quien ha profesado la opinion de que por medio de ese cuerpo electoral que no existe, y por medio de estos Gobiernos que hacen las elecciones como tienen á bien, se hagan y elijan Reyes.*» (*Varias voces en la minoría*: Reiros ahora.)

Antes de rectificar, tengo que hacer una manifestacion. En lo que voy á decir, mi ánimo no es de modo alguno censurar ninguna opinion, ninguna conviccion. Declaré ayer, y repito hoy, que desde el dia 23 de Mayo en adelante, hay aquí un partido solidariamente responsable de todos sus actos en el porvenir, pero que por lo que hace á lo pasado, cada cual manteníamos nuestras opiniones y nuestras respectivas responsabilidades. Por consiguiente, yo no quiero ofender á nadie, ni á mis amigos, ni á las minorías democráticas: yo soy muy tolerante con todas las opiniones y con todas las conductas, cuando son honradas y se inspiran en móviles patrióticos. Esta es una cuestion entre el Sr. Cánovas del Castillo y yo, y espero que nadie se dé por aludido ni lastimado.

El Sr. Cánovas del Castillo ha supuesto gratuitamente que yo dí mi voto al Rey D. Amadeo (*Varios señores Diputados*: No, no); el Sr. Cánovas del Castillo ha supuesto que era más monárquico y más hombre de órden que yo, porque yo he sostenido las Monarquías electivas, y S. S. no ha defendido jamás en toda su vida más que las Monarquías de derecho divino; ó al ménos, la legitimidad histórica y tradicional, fundada en el principio hereditario. ¿Es esta la tésis, sí ó no? Pues comenzando por mis hechos, diré que yo que no he conspirado jamás, ni cuando era jóven y soltero, y que mal he de conspirar ahora que soy ya viejo, peino canas y tengo muchos hijos; yo que no he hecho nunca programa alguno que haya servido de bandera á ninguna revolucion; yo que no tenia parte, grande ni pequeña, como no fuera para impedir que la hicieran mis amigos, en la revolucion de 1868; yo que asistí á una junta celebrada en casa del general Córdova por muchos generales y hombres civiles y políticos importantes, junta en la que brillaba el Sr. Cánovas por su ausencia... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Como que estaba fuera: estaba en Málaga.) Admito la explicacion de que S. S. no estaba en Madrid; pero puedo afirmar sin que se me desmienta que en aquella junta protesté enérgicamente contra

toda idea de ir á las soluciones de fuerza, añadiendo que si el general O'Donnell, aquel hombre importante que tenia un inmenso prestigio en el ejército y en el país, levantara la cabeza é intentara hacer una revolucion, yo no le seguiria. Y vino la revolucion. Yo no tuve ninguna especie de complicidad en ella, ni tomé parte ninguna en la confeccion de la Constitucion de 1869, y cuando ocupado el Trono vacante por S. M. el Rey D. Amadeo de Saboya vine á las primeras Córtes de aquella Monarquía con S. S., mi primer cuidado fué declarar desde aquellos bancos, delante de aquella Asamblea, delante de la revolucion triunfante, que yo no habia tenido ninguna participacion en ella; que lejos de esto, la habia desaprobado; porque así obro yo, con la visera levantada, con formalidad y con nobleza.

Dije igualmente en el mismo dia y desde aquellos bancos, que no tenia vínculo ninguno con la dinastía de Saboya que ocupaba á la sazon el Trono de España. En el *Diario de Sesiones* está mi discurso, y allí puede leerlo el que quiera. Y despues de esto, ¿qué sucedió? Pues sucedió que no por mi iniciativa (S. S. sabrá quién la tomó), sino por iniciativa ajena, se verificó en una de las secciones del Congreso, una y varias reuniones de una porcion de ex-Ministros; me parece que éramos 17. ¿Con qué objeto? Con el de formar el partido conservador de la Monarquía de D. Amadeo de Saboya. ¿Y quiénes asistian á aquella reunion? Entre otros, D. Antonio Cánovas del Castillo, los Sres. Rios Rosas, Salaverría, Calderon Collantes, Marqués de la Vega de Armijo, etc., etc.; y recibí yo de aquella reunion el encargo de redactar un manifiesto-programa. Me hicieron el favor de votarme unánimemente, y aun me parece que quien tomó la iniciativa en esta designacion fué el Sr. Cánovas del Castillo. Al salir de aquella reunion, como me pareciera á mí que aquel era un nobilísimo y patriótico propósito y temiera que se malograse por la habitual rivalidad entre el Sr. Cánovas del Castillo y el malogrado Sr. Rios Rosas, llevé las cosas por tal manera, que logré que en vez de ser yo quien redactara el manifiesto, lo redactara el Sr. Cánovas, y yo se lo presenté al Sr. Rios Rosas como mio. El Sr. Rios Rosas introdujo ciertas enmiendas; como mias se las comuniqué al Sr. Cánovas, y de esta suerte se aprobó por ambos señores aquel manifiesto.

Y por cierto que aconteció una cosa por extremo rara, que realmente á mí me afectaba, pero interiormente no podia ménos de producirme cierta sonrisa, y es uno de tantos hechos que demuestran la manera como á veces se forma la opinion. Aquel proyecto fracasó, no por la resistencia del Sr. Cánovas ni por la mia ciertamente, sino (si me lo permite, aunque no le he pedido la vénia, lo diré) por la resistencia de mi amigo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, ó por la del Sr. Calderon Collantes, no me acuerdo bien; pero, en fin, eran dos los que principalmente resistian en el seno de aquella reunion; y como fracasó, decian muchos periódicos, que no uno solamente, y se decia en las conversaciones privadas: «¿Qué habia de suceder? ¿A quién se le ocurre encargar la redaccion de un manifiesto de esa delicadeza y de esa importancia á un abogado que tiene alguna reputacion en el foro, pero que al cabo ha hecho lo que se podia esperar de él; un alegato? Si se hubiera encargado la redaccion del manifiesto al Sr. Cánovas ó al Sr. Rios Rosas, gracias á su génio, habrian hecho en breves frases una poderosa síntesis que concordara todas las opiniones y hermanara todas las voluntades.» Y yo devoraba en silencio, en presencia de estas críticas, la verdad de los hechos. Cabalmente era el manifiesto obra del Sr. Cánovas, corregida y aumentada por el Sr. Rios Rosas.

En aquel manifiesto, Sres. Diputados, que no he de leer porque es muy largo, pero á fé que siento no poder dar lectura de él, encontraríais, primero, que su autor le califica de programa, y sin embargo no se indican en él las soluciones que aquella reunion de ex-Ministros conservadores en el período revolucionario pensara dar á la cuestion del nombramiento de los alcaldes, ni á otros problemas por el estilo, á los cuales se nos exige que urgente y apremiantemente demos nosotros ahora una solucion. En aquel manifiesto-programa su autor se contentaba con marcar las líneas generales de la política, con dibujar una tendencia y nada más, y creia que con esto habia bastante para constituir el partido conservador de la Monarquía de D. Amadeo.

Otra cosa os enseñaria aquel manifiesto, y es, que no hay ninguna dificultad en que hombres de distintas procedencias y de muy diferente historia se junten, y se junten en un dia; que al cabo, la formacion de este partido liberal dinástico arranca de cuatro años á esta parte; ha sido una elaboracion lenta y verdaderamente laboriosa; pero aquel partido se improvisaba en un dia, reconociendo que las gentes que habian de constituirle venian de muy distintos y aun opuestos campos, que tenian historia muy variada y aun opuesta, pero que coincidiendo en aquel momento en la tendencia general, en el espíritu, en una misma aspiracion, en un ideal determinado, podian muy legítimamente formar juntos un partido y echar los cimientos de nuestra regeneracion social.

Y en aquel programa ó manifiesto encontraríais tambien que el Sr. Cánovas y yo entendíamos de la misma manera la legitimidad de los Poderes, porque lo que es por lo que á mí hace, yo no he variado desde entonces. Su señoría no decia ciertamente en aquel manifiesto, que no hubiera más legitimidad en el mundo que la legitimidad histórica y hereditaria: ¿cómo habia de decirlo, si aspiraba á formar un partido conservador de una Monarquía electiva y de una Monarquía extranjera?

En aquel manifiesto, salvando siempre como salvaba yo sus simpatías y sus preferencias en cuanto al candidato á la Corona en cualquier período constituyente (y no eran mayores las salvedades que hacia S. S. que las mias, porque, despues de todo, nuestra situacion hasta entonces era semejante ó idéntica), en aquel manifiesto, no obstante mis opiniones sobre el cuerpo electoral (que luego demostraré que son las de S. S., y he de tener el placer singular de probar á S. S. que aunque me hubiera honrado mucho eligiendo por abogado de tan buena causa á mi amigo el elocuente señor Sagasta, esta vez he preferido ir al bufete de S. S.); en aquel manifiesto-programa se decia que manteniendo cada cual sus preferencias, pero reconociendo que no se estaba en un período constituyente, porque la cuestion monárquica estaba ya resuelta y aquella situacion constituia una legalidad perfecta que seria insensato desconocer, toda vez que en nombre del Rey D. Amadeo se administraba justicia, y se expedian ejecutorias, y se tomaban todas las decisiones que afectan á la familia, á la honra y á la propiedad de los ciudadanos, ninguno de los que firmábamos aquel documento apelaríamos jamás á soluciones de fuerza, que todos respetaríamos aquella legalidad y no iríamos á

las cuadras de los cuarteles, ni haríamos nada que relajara la disciplina del ejército, porque los ejemplos de esa especie que aquí venian dando los partidos eran el escándalo de toda Europa.

¿Y qué sucedió despues? Que tuvo aquí lugar una discusion solemne sobre la *Internacional*, en la cual su señoría hizo un brillantísimo discurso, una de las oraciones más elocuentes que han salido de labios de S. S. en toda su vida parlamentaria. En otros discursos anteriores pronunciados en este mismo recinto, S. S. estableció que para él lo primero era la Pátria, lo segundo la Monarquía y lo tercero la dinastía. Creo que ahora S. S. ha debido cambiar estos símbolos y poner delante de estas tres cosas sacrosantas el partido, porque, á lo que observo, S. S. ha establecido un fetichismo político que representa el mayor y más lamentable de los atrasos en la ciencia política. Aquí no se invoca más que el interés de partido ante todo y sobre todo, interés que debiera subordinarse siempre, y más por parte de los Gobiernos, al interés de la Pátria y de las instituciones. Por consiguiente, por este criterio, que es el nuestro, un Ministerio, aunque esté al frente de un partido, si en conciencia cree por el interés de la Pátria que debe regir los destinos del país otro partido diferente, debe aconsejarlo á S. M.

Pero decia que despues de haber declarado S. S. en otras ocasiones el órden de prelacion entre los objetos de su culto, al ocuparse de la *Internacional* expuso las siguientes doctrinas sobre la legitimidad de los poderes:

«Porque en la defensa de este órden social está hoy sin duda alguna la mayor legitimidad: quien alcance á defender la propiedad, á restablecer el órden social, á dar á estas Naciones latinas (y no me fijo ahora solo en España, sino en todas ellas, y principalmente en Francia) la seguridad y la garantía de los derechos de cada uno y á libertarlas de la invasion bárbara del proletariado ignorante, ese tendrá aquí y en todas partes, aun cuando nosotros nos opusiéramos, una verdadera legitimidad.»

¿Dónde dejaba entonces S. S. la legitimidad histórica, la legitimidad tradicional, la legitimidad hereditaria, única que S. S. dice que ha defendido toda su vida?

Y esta declaracion, Sres. Diputados, ¿por qué y para qué la hacia el Sr. Cánovas? Pues era la preparacion de lo que venia despues. El Sr. Cánovas, que se entretiene en desdeñar toda fraccion y todo grupo parlamentario, olvidando que S. S. no ha tenido la fortuna de acaudillar un partido ni fraccion alguna numerosa hasta que ha recibido los poderes de S. M. el Rey, es decir, hasta tanto que ha sido depositario de la autoridad Real, y no es gran mérito que entonces haya reunido á su alrededor muchas y valiosas personas; el Sr. Cánovas hizo esa declaracion como precursora ¿de qué? de la disolucion de aquel grupo compuesto de ocho Sres. Diputados, grupo exiguo por el número, pero respetable por los que le formaban, pues reconozco sus altas dotes personales, y disolvió el grupo, ¿para qué? para facilitar el camino de que su amigo íntimo, particular y político de toda la vida, el Sr. Elduayen, pudiera aceptar una cartera de las manos del Rey D. Amadeo.

Yo no expongo más que hechos conocidos por todo el mundo, y de esta exposicion resulta que S. S. y yo entonces estábamos en la misma situacion. Yo no habia tomado parte en la revolucion; al revés, la habia desaprobado, y así se lo dije á la revolucion triunfante: yo no tenia compromisos; yo no acepté nada de aquella dinastía, á quien sin embargo traté con todo el respeto que á mi juicio hombres de sentimientos monárquicos debian tener á aquel Príncipe: yo por un móvil patriótico me habia asociado al pensamiento de S. S. de formar aquí el partido conservador de la Monarquía de D. Amadeo; estábamos, pues, iguales; éramos simples Diputados que, sin aceptar cargos oficiales, ayudábamos á todo lo que representaba en aquella situacion una idea más conservadora, una idea de órden; esta era mi posicion. ¿Cuándo empezó la bifurcacion? Cuando disueltas aquellas Córtes y verificadas unas elecciones, S. S. que me echaba ayer en cara no tener raíces en distrito alguno de España y venir aquí á sentarme como de prestado, yendo á pedir la investidura de Diputado al Ministerio de la Gobernacion en vez de pedírsela á los electores, y añadia de propia cuenta (y no sé por dónde ha llegado á averiguarlo) que soy de los Diputados que una vez elegidos vuelven las espaldas á los electores y no les escriben una carta, novela que no sé dónde ha leido S. S., porque hoy soy Diputado por el mismo distrito de mi provincia que me eligió hace veintiseis años, á la vez que por otro distrito de Cataluña; S. S., digo, fué derrotado en aquellas elecciones, no pudo salir Diputado, y entonces es cuando echó por otros derroteros, quedándome yo en el rumbo que S. S. mismo me habia marcado en su programa-manifiesto. Esta es la única diferencia entre S. S. y yo: yo fiel á los principios proclamados por su señoría y por mí en un manifiesto que S. S. me hizo el favor de escribir, aunque tuviera yo aparentemente su paternidad, y S. S. marchando por otros derroteros.

Hablando ayer el Sr. Cánovas del Castillo del partido liberal dinástico, partido al cual saluda unas veces como un acontecimiento fáusto para la Monarquía de D. Alfonso XII, y del cual dice otras que es una agrupacion verdaderamente alarmante y funesta para los grandes intereses del país y un peligro para las instituciones... (*Murmullos.*) Las dos cosas las ha dicho S. S., y puedo leerlo si quereis. Su señoría dijo tratando de este partido, que no conocia de él sino que estaba formado por personas irreconciliables ayer. ¿Irreconciliables? Yo he dicho que cada uno de los elementos que componen este partido liberal dinástico está en el deber de justificar cómo ha hecho su camino hasta venir á encontrarse con sus compañeros y formar un partido; por consiguiente, no voy á hablar más que del centro parlamentario. ¿Es que el centro parlamentario era un enemigo irreconciliable del partido constitucional? No; en primer lugar, viene hace mucho tiempo en una constante y cordialísima inteligencia con él, y aquí se ha declarado esa cordial inteligencia solemnemente, en todos los tonos, unas veces por el órgano de un centralista, otras por el órgano de un constitucional. Y sobre todo, ¿cómo se compaginaria esta afirmacion con el cargo que ayer me hacia S. S.? Porque S. S. decia, y así consta en el *Extracto oficial*: «¿Cómo ha tardado tanto el Sr. Alonso Martinez en unirse con los constitucionales? ¿Por qué ha estado durante dos ó tres años siendo un elemento perturbador, sirviendo de estorbo á la organizacion del partido liberal de la Monarquía? El Sr. Alonso Martinez y sus amigos se separaron del partido constitucional, no porque hubiera diferencias de principios, sino por una cuestion de conducta; pues desde el dia que esa diferencia se borró, que fué muy pronto, ¿cómo no se unió S. S.?» Por consiguiente, ¿qué antagonismo puede haber entre los constitucionales y nosotros los centralis-

tas? Segun confesion de S. S., éramos un mismo partido, con los mismos principios, con los mismos procedimientos; nos separamos por una simple cuestion de conducta; esa diferencia, que habia surgido á la raíz de la Restauracion, desapareció bien pronto por completo. Pues ¿dónde está el antagonismo? ¿Es acaso que habremos venido algo tarde á unirnos? Pero eso no es cuenta de S. S. Tiene S. S. una pretension rara y verdaderamente original; tiene S. S. la pretension que tendria, por ejemplo, el guardian de una plaza que quisiera que el enemigo no hiciera más movimientos que los que él le ordenara; es decir, que para dar el asalto, lo hiciera cuándo, cómo y por donde mejor le pareciera al defensor de la plaza. ¿Quién le ha erigido á S. S. en maestro del partido constitucional ni del centro parlamentario? ¿No éramos dueños, no éramos completamente soberanos en punto á determinar el momento de nuestra union? Pues si no habia antagonismo, y ha llegado el momento en que inspirándonos en nuestro patriotismo, por nuestra propia iniciativa y con la más completa espontaneidad nos hemos unido, S. S. no tiene de qué acusarnos.

Aquí el irreconciliable es sin duda el general Martinez Campos. Pues tampoco voy á discutir sobre una cosa que es evidente; que es, que el general Martinez Campos, antes de ser político ni de afiliarse á ningun partido, antes de venir á la Presidencia del Consejo de Ministros, por temperamento, por carácter, por conviccion, ha sido y no podia ménos de ser liberal, mucho más liberal que S. S.; y lo ha demostrado, y lo dije ayer y lo repito hoy, con su conducta durante la guerra en la Península y como general en jefe en Cuba; y lo ha demostrado además en los dos mandos políticos importantes de Cataluña y de Cuba, y lo ha justificado, en fin, siendo Presidente del Consejo de Ministros. Pero por lo que hace á mí, y conmigo contendia ayer el Sr. Cánovas del Castillo, ¿se ha olvidado S. S. tambien de lo que sucedió aquí hace cerca de cuatro años? Discutíase, señores Diputados, el mensaje; me levanté yo desde aquel sitio (*El banco del centro*) á pronunciar un discurso humilde y malo como todos los mios; pero me pareció, dadas las circuntancias y las noticias que de Cuba habian venido, que debia comenzar el discurso enviando mi felicitacion y un caluroso saludo al ejército de Cuba y á sus insignes caudillos. ¿No recordais, Sres. Diputados, la algarada que aquí se levantó y el asombro que produjo el que yo empezara con un saludo tan natural y tan sencillo? Se combinó un ataque contra mí, en el cual tomaron parte cuatro oradores á cual más distinguidos, tres de ellos Ministros, á saber, el Sr. Presidente del Consejo, el Sr. Silvela (D. Manuel), Ministro de Estado, y el Sr. Martin Herrera, Ministro de Ultramar; y el cuarto el Sr. Silvela (D. Francisco), cuyas dotes de talento y de palabra todos habeis tenido ocasion de conocer, y yo siempre he elogiado. Pues ninguno de los cuatro, y ahí está el *Diario de Sesiones* que no me desmentirá, ninguno de los cuatro que me contestaron dejó de atacarme duramente porque me habia atrevido á saludar desde aquí, entre otros, al general Martinez Campos. Voy á recordar uno de esos discursos, porque hizo mucha gracia y produjo grande hilaridad en la mayoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si me permite S. S. va á consultarse al Congreso si se proroga la sesion.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de la Encina, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe V. S.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Se decia: «Si S. S. ha buscado en esto una ocasion de introducir en la oratoria parlamentaria una fórmula plausible, pero que hasta ahora habia sido exclusivamente reservada para la oratoria sagrada, que consiste en lo que se llama salutacion á la Vírgen María, y si por las exigencias del debate ha creido que debia sustituir á la Vírgen María con un ilustre general, yo nada tengo absolutamente que decir; es más, lo encuentro sumamente laudable, si es indicacion de propósitos modestos y humildes por parte de S. S., si supone la sospecha de que no sea suficiente quizá la fuerza exclusiva de su argumentacion y el empuje de los indivíduos que pueblan esos bancos para la realizacion inmediata de sus propósitos, y buscan inspiraciones de otros elementos y de otras fuerzas parlamentarias ó militares distintas de su señoría.»

Es decir que me atribuian hace cuatro ó cinco años una verdadera debilidad por el general Martinez Campos, ó me suponian tan previsor que estaba ya desde entonces en acecho para aprovechar la primera coyuntura y atraerme al general: no será, pues, tan grande el antagonismo. Pero vengamos á la época de su Ministerio: ¿por dónde ha creido el Sr. Cánovas del Castillo que el centro parlamentario y el partido constitucional podian ser enemigos irreconciliables del general Martinez Campos y de lo que el general Martinez Campos representa en el partido liberal dinástico? Y por lo que hace al centro parlamentario, ¿qué sucedió? Que desde el primer momento quiso el general que el centro parlamentario se le asociara, y si por entonces no creyó el centro parlamentario que debia llegar á tanto, es lo cierto que no pudo llevar más allá su benevolencia hácia el Gobierno presidido por ese ilustre general. Por consiguiente, ya se atienda á las ideas, ya á los antecedentes de las personas y de las cosas, no hay semejante antagonismo, ni se puede decir que están hoy aquí reunidos los que ayer eran enemigos irreconciliables.

En cuanto al Sr. Posada Herrera, me creo obligado á decir dos palabras. Su señoría no ha tenido en consideracion que el Sr. Posada Herrera estaba ausente. Hay muchas y diversas maneras, sobre todo para los retóricos que manejan á su gusto la palabra y la dominan por completo, de no ser todo lo considerado que se debe con un hombre ilustre que tantos merecimientos tiene, que además ha sido jefe de S. S., lo cual le obligaba á respetarle más. Su señoría ha hecho, no un retrato, sino una caricatura del Sr. Posada Herrera, poniéndola en boca de otro, pero ha querido que esa caricatura circule por toda España. Y despues de todo, ¿para qué? Para negar lo que es un hecho y lo que con tanta claridad ha expuesto mi compañero el Sr. Sagasta.

El Sr. Marqués de la Vega de Armijo y yo conferenciamos con el Sr. Posada Herrera por la tarde, cuando ya conocíamos todos los antecedentes, todos los datos del problema, cuando conocíamos la actitud de esta mayoría: no vacilamos en decir al Sr. Posada Herrera que debia declinar el encargo en manos de S. M.; ¿y por qué? Muy sencillo: el Sr. Posada Herrera aspiraba á hacer en bien del Rey y del país lo que él llamaba un *Ministerio expediente*, esto es, un Ministerio que no viniera aquí más que para dos cosas: para las reformas de Cuba, que tenian grande urgencia, y para la legalizacion de la situacion económica, ya que por desdicha se habia dejado pasar el año anterior sin

discutir los presupuestos, de modo que ni siquiera la prevision de la Constitucion actual basta para que se esté siempre dentro de la ley. Claro es que para formar un Ministerio-expediente se necesitaba contar con el patriotismo de la mayoría; era preciso que se verificase aquí lo que ha sucedido en las Cámaras portuguesas, donde se ha presentado un Ministerio salido de las minorías, ha apelado al patriotismo de la mayoría, ha dicho: aquí no venimos á dar ninguna batalla política; sabemos que no tenemos el derecho de que nos apoye esta mayoría, puesto que pertenece á un partido adverso al nuestro; pero una mayoría monárquica y conservadora no puede negarse á votar los presupuestos y respetar el uso que S. M. ha hecho de la prerogativa Régia; y no se negó en efecto. El Sr. Posada Herrera entendia que esta mayoría monárquica y conservadora, si se presentaba aquí el Ministerio diciendo: no venimos á dar ninguna batalla política, no venimos más que á resolver dos cuestiones de interés nacional, la cuestion de Cuba, que es urgente por su naturaleza, y la cuestion de los presupuestos, no le daria un voto de censura, ¿por qué? Porque el jefe y antiguo maestro de S. S. no conocia la doctrina de esa nueva iglesia, segun la cual, hay que sacrificarlo todo á la dignidad de un partido, y por consiguiente, antes que ceder á ninguna consideracion hay que defenderse á todo trance y de cualquier manera.

¿Es cierto ó no es cierto que habeis confesado lo mismo el Sr. Ministro de la Gobernacion y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, éste en una frase que se me ha escapado, que no recuerdo bien, que esta mayoría hubiera hecho un acto de consecuencia y en rigor de dignidad, dando un voto de censura á un Ministerio salido de otras filas y que iba á hacer una política diferente de la política conservadora?

Pues esa teoría no la conocia el Sr. Posada Herrera, que creia aun en aquella antigualla, segun la cual antes que el partido están el Rey y el país; antigualla profesada en Portugal, y no hablemos de Inglaterra y aquí mismo por el partido liberal dinástico; en una palabra, mote del escudo de Guzman el Bueno despues del sacrificio de su hijo en los muros de Tarifa, es: *el Rey pesa más que la sangre*, y SS. SS. han puesto por mote en el escudo del partido conservador: *el partido pesa más que el Rey y que la Pátria.* (*Rumores prolongados.*)

Estoy muy fatigado y voy á concluir, pero no sin tocar dos puntos que me faltan.

Sobre la cuestion de Cuba voy á limitarme en rigor á una pregunta; no voy á discutir la cuestion de reformas ni la inconsecuencia de ese Ministerio, ni nada de lo que está ya discutido y saben de memoria todos los Sres. Diputados; pero voy á preguntar á S. S. una cosa: no ya en Noviembre, sino despues, despues de la célebre dimision de S. S., la dimision del cargo de presidente de una Junta de socorros, el dia 5 de Diciembre, ¿no es verdad que S. S. creia que podia resolver la cuestion de Cuba de perfecto acuerdo con el general Martinez Campos? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Sí.) ¿Sí? Pues ó la cuestion de Cuba no es la verdadera causa de aquella crísis, ó S. S. no es el jefe de esa mayoría. ¿Es que esa mayoría de la cual ha repetido hoy S. S. hasta la saciedad que tenia en la cuestion de Cuba opiniones contrarias á las opiniones del general Martinez Campos, tenia opiniones tan arraigadas, que S. S. no pudo lograr que las reformase siquiera? ¿Pues qué ascendiente tiene entonces S. S. sobre esa mayoría? No: eso lo que probaria es que el jefe efectivo de esa mayoría es el Sr. Romero Robledo porque yo sé que el 5 de Diciembre S. S. se felicitaba de que podia resolver de comun acuerdo con el general Martinez Campos la cuestion de reformas de Cuba, como habia resuelto la cuestion de esclavitud, y que á seguida de este acuerdo y de este regocijo el general Martinez Campos desapareció del poder. Pues ó S. S. fué muy cándido, ó era tambien todo eso una figura retórica de las que usa S. S.

Y esto me trae á la memoria otra contradiccion en que ha incurrido S. S. al hablar de jefaturas, cuando ha hablado con un elogio merecido del Sr. Ayala, cuya muerte deploramos todos; S. S. decia: el Sr. Ayala tenia grandes dotes por todos reconocidas, y perfecto derecho para sentarse como Presidente del Consejo de Ministros en el banco azul y guiar á la mayoría; y yo digo: ¿es cierto que los partidos necesitan un jefe único? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros.* No.) Su señoría dice que no; pero entonces, ¿por qué nos niega que seamos un partido, porque la jefatura no es unipersonal, sino colectiva? ¿Es cierto que es jefe único de ese partido S. S.? Tambien lo ha afirmado esta tarde: luego el Sr. Ayala sentado en ese banco, como el general Jovellar, como el general Martinez Campos, como el general Quesada, hubiera estado bajo el protectorado de S. S., porque esa mayoría no hubiera votado al Sr. Ayala, sino en tanto que S. S. lo hubiera hecho; pero desde el instante que S. S. hubiera tenido en una cuestion cualquiera una opinion distinta de la del señor Ayala, si S. S. es realmente el jefe, se hubiera llevado detrás los votos de la mayoría. Pues vea S. S. la ventaja que tiene el que no haya un jefe único. ¿Por qué? Porque éste manda detrás de la cortina, sin responsabilidad legal, y tienen los Presidentes del Consejo de Ministros, cuando no está desempeñado ese cargo por el jefe efectivo del partido, que sufrir la humillacion de su protectorado.

Y para concluir voy á rectificar lo relativo al cuerpo electoral.

El Sr. Cánovas ha supuesto que yo arrojaba por la ventana todas las legitimidades de este país, y que con la teoría que he sustentado ya no quedaba en pié nada en España. Esta es una exageracion propia de la imaginacion meridional de S. S., pero no es un argumento sério en un debate como el presente. Ayer mismo dijo S. S. del cuerpo electoral lo mismo que habia dicho yo. El cuerpo electoral adolece de una enfermedad que á mí me parece crónica, pero que á consecuencia de haber redoblado S. S. los abusos de Gobiernos anteriores, se ha convertido en enfermedad aguda, y á esta enfermedad hay que aplicarle remedio. ¿Cuál? Al indicar yo las causas de la postracion en que se halla el cuerpo electoral en España, es claro que indicaba implícitamente los remedios; si la causa del mal es la excesiva centralizacion administrativa, el principal remedio será una prudente descentralizacion; si otra causa que con esta se combina es el abuso sistemático que hacen todos los Gobiernos de las facultades de la Administracion respecto de los electores, el remedio más oportuno será que las elecciones se dirijan muy de otra manera y con espíritu más levantado que aquel con que las ha dirigido S. S. Hay que inspirar confianza al elector; hay que darle la seguridad de que votando por este ó por el otro candidato, no por eso será agasajado ni perseguido; hay que levantar el espíritu del elector; y claro está que todo esto no se hace en un dia. Pero

¿quiere decir esto que yo desconociera la legitimidad de nada de aquello que procede del cuerpo electoral? Ya he dicho que sobre este punto mantengo la misma doctrina que manteníamos juntos S. S. y yo en el manifiesto á que he aludido.

Y para que vea S. S. que en sus discursos de hoy y en los de otros tiempos hay arsenal abundante en que se pueden tomar armas para todo, le voy á leer á S. S. un párrafo de uno de sus discursos, en el que expuso, pintado con los más vivos colores, el mal que yo tanto lamentaba en la tarde de ayer.

Contendiendo con el Sr. Castelar, decia el Sr. Cánovas: «¿Se quiere decir de nosotros, que no hemos ejercido el poder más que durante unas elecciones de Diputados, que somos los culpables del estado actual del cuerpo electoral de España? ¿Se olvida que se ha visto aquí que en el espacio de pocos meses han venido á este recinto Cámaras monárquicas, Cámaras revolucionarias, Cámaras monárquicas de la revolucion, pero constitucionales, Cámaras radicales y Cámaras republicanas federales? ¡Pues qué! ese ejemplo que se ha dado, ese espectáculo que se ha visto aquí con escándalo del mundo y que ha sido la befa de nuestro cuerpo electoral, no temo decirlo, ¿se ha dado acaso en tiempo del actual Gobierno?»

No necesito seguir leyendo, pues me parece que esto es muy bastante. Yo no he recargado tanto los colores, y por consiguiente, es S. S. quien antes que yo ha echado por la ventana todas las legitimidades de este país. Lo que hay es que S. S. tiene una ventaja: que cuando decia lo que acabo de leer, y que yo no he hecho más que repetir, le aplaudian á S. S., y cuando S. S. exponia ayer las tésis opuestas, le cubrian de frenéticos aplausos.

En resúmen, porque esto es lo que importa, señores: ¿qué es lo que sostiene el Sr. Cánovas del Castillo? ¿Qué es lo que quiere y lo que pretende? Lo que está pretendiendo durante toda esta discusion, lo mismo en esta que en la otra Cámara, es lo siguiente.

El Sr. Cánovas dice: el Rey no debe ejercer su prerogativa contra las mayorías. No disputa ya, ¿cómo habia de disputar? sobre la letra del artículo constitucional, pero limita su sentido y extension por las prácticas parlamentarias, quitando toda iniciativa al Monarca; y añade, fundándose en esas prácticas, que el Monarca debe seguir el rumbo que le marquen las mayorías, y no debe nombrar más Ministros que los que el cuerpo electoral le indique por medio de las mayorías parlamentarias. Hasta ese punto quiere S. S. anular la iniciativa del Rey. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No he dicho nada de eso.) Aquí está el texto. ¿No he dicho que no hay términos hábiles para discutir con S. S.? El Sr. Cánovas del Castillo dice que «el Rey no debe nombrar más Ministros que los que el cuerpo electoral le indique por medio de las mayorías parlamentarias, y que este es el secreto del régimen parlamentario.»

¿Quereis que lo busque? Aunque es inútil buscarlo, consta en el *Extracto*, y no debeis desear que os suceda lo mismo que antes. Aquí me dicen que esta misma tarde ha criticado S. S. al Rey Jorge III de Inglaterra porque no se sujetaba á las prácticas parlamentarias. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Todo lo contrario.) Señores Diputados, antes de leer el texto que prueba mi afirmacion, por lo mismo que discuto siempre de buena fé, debo indicar que lo relativo á Jorge III de Inglaterra no lo he oido yo, y por tanto, si no fuera exacto, retiro lo que he dicho. Entretanto, ya que os habeis empeñado, no una, sino dos y tres y cuatro veces, en ser derrotados por la elocuencia de los textos, oid y os convencereis. «Porque el sistema parlamentario (dice el *Extracto oficial* de la sesion de ayer; esto es lo que pone en boca del Sr. Presidente del Consejo de Ministros) consiste esencialmente en que sea el Parlamento el que en nombre y representacion del país proponga los Ministros á S. M. el Rey.»

¿Y ahora? (*Rumores.*) Pues mi argumento, y os pido que tengais tolerancia conmigo y lástima de mi garganta, aunque no pueda presentaros argumentos que os sean lisonjeros, toda vez que no estoy defendiendo vuestras ideas; mi argumento, digo, es el siguiente: la teoría del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que empieza por privar de toda iniciativa al Rey, consiste en esto: el cuerpo electoral, por medio de las mayorías parlamentarias, es quien designa los Ministros á S. M., para que S. M. los nombre; y añade S. S. que en esto consiste esencialmente el sistema parlamentario, y ya sabeis que la esencia de las cosas es aquello sin lo cual las cosas no pueden existir.

Verdad es que el Sr. Cánovas del Castillo tiene la rara generosidad de hacernos una concesion, y dice que aunque esta es la doctrina esencialmente parlamentaria, todavía se puede admitir que en algun caso raro, extraordinario, excepcional, así lo ha dicho S. S., el Rey pueda disolver unas Córtes; pero añadia que aun en este caso de disolucion de las Córtes, las nuevas elecciones debe dirigirlas el mismo Ministerio, es decir, el Sr. Cánovas del Castillo.

Tal es la cuestion como se ha planteado en este debate; y á esto contesto yo que eso no es sério, que eso no se puede decir á partidos sérios, que eso no se puede afirmar delante de nadie que conozca medianamente nuestro estado social y político. De eso es de lo que yo dije ayer que era añadir á la injusticia con que se trataba al partido liberal, la burla y el sarcasmo; porque eso equivale pura y simplemente á declarar que el poder solo en España debe poseerlo D. Antonio Cánovas del Castillo por juro de heredad, si no á título de dominio y perpétuamente, á lo ménos como *usufructo vitalicio*, y yo supongo que S. S. no desea llevar la cosa más allá.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No espereis, Sres. Diputados, que pronuncie un discurso que iguale, á lo ménos en la dimension, al que acaba de pronunciar el Sr. Alonso Martinez. De una parte se ha hablado ya bastante de esta materia para que pueda darse el asunto en realidad por agotado en cuanto tiene de sustancial; y de otra hay mucho, muchísimo de lo que S. S. ha dicho que por no tocar á mi juicio en nada á la cuestion hoy sometida á la deliberacion del Congreso, y que por no tocar tampoco á nada que importe á mi persona, puedo pasar en silencio. Hablaré, pues, únicamente de lo que sea indispensable, y lo que más siento es que no podré limitarme á hablar, sino que aun tendré que leer textos para restablecer la verdad de los textos que ha pretendido dar á conocer el Sr. Alonso Martinez al Congreso.

Para proceder de la manera que creo que debo proceder en este instante, voy á rogar una cosa al señor Alonso Martinez, si S. S. me permite un ruego, y es que, puesto que ha comenzado su discurso de hoy por tratar de la cuestion religiosa y de la parte que S. S.

tuvo en la redaccion del art. 11 de la Constitucion, si S. S. no quiere pasarme su propia redaccion, que se lo agradeceria, me diga simplemente si ésta que aquí hemos formado con lo que hemos oido á S. S. es ó no exacta. Parece ser (estoy dispuesto á rectificar en cuanto S. S. tenga la amabilidad de advertirme que me equivoco), parece ser que el Sr. Alonso Martinez habia redactado el art. 11 de la Constitucion en esta forma: «El Estado se obliga á mantener y proteger el culto y los ministros de la religion católica apostólica romana, tolerando los demás cultos...»

¿Es esto? (*El Sr. Alonso Martinez*: Falta: «salvo el respeto debido á la moral.») Admitido: «salvo el respeto debido á la moral.»

Ahora bien: ¿cuál era la cuestion que en este punto se ventilaba entre el Sr. Alonso Martinez y yo? Habia yo dicho el dia anterior, segun resulta del *Extracto*, que no he vuelto á ver, en que no he tenido intervencion, segun costumbre, porque seria imposible, entre otras cosas, que una persona que se ve obligada á hablar tantas veces como yo tuviera semejante intervencion, decia yo: «Y en cuanto á las modificaciones que se hicieron en la fórmula religiosa, baste saber que esta fórmula se discutió durante un larguísimo consejo de Ministros, al cual pertenecian el Sr. Marqués de Orovio, el Sr. Don Alejandro de Castro y el Sr. Cárdenas, personas todas bien conocidas por sus antecedentes conservadores, para comprender que la modificacion á que el señor Alonso Martinez se ha referido no era tan superficial como á S. S. le parece, ni debió serlo, cuando tengo á mi lado á un dignísimo indivíduo de aquella Comision, que por cierto redactó con S. S. los primeros artículos del Código fundamental, el cual recuerda perfectamente que el artículo fué á la Comision de mi letra.»

La cuestion es si estas modificaciones eran superficiales de todo punto, ó si eran unas modificaciones que necesitaran una larga discusion en el Consejo de Ministros.

Pues como acaso hayan comprendido muchos señores Diputados con solo la lectura del proyecto de artículo del Sr. Alonso Martinez, S. S. no declaraba á la religion católica religion del Estado. Su señoría decia que la Nacion se obligaba á mantener y proteger el culto y sus ministros; pero no declaraba que el Estado tenia una religion, que habia religion del Estado. Esto que existe en el art. 11 de la Constitucion, se introdujo en el Consejo de Ministros.

Señores Diputados, ¿es esta una variacion tan insignificante, tan superficial como pretende el Sr. Alonso Martinez? (*El Sr. Vivar*: ¿Y la carta?) Luego iré á eso. De manera que en este artículo se introdujo la frase concreta, determinada, absoluta, de que la religion católica es la religion del Estado. (*El Sr. Alonso Martinez*: Decia mi redaccion: «la religion de la Nacion española.») Tambien lo admito, y voy á discutirlo, y siento que no me lo haya dicho antes S. S., para haberlo abrazado todo. Es decir que S. S., despues de «proteger el culto y los ministros de la religion católica,» supongo que añadiria, «que es la de la Nacion española.»

Pues como aquí se han discutido tantas veces estas cosas, esa fórmula se ha discutido tambien, y se ha admitido por todos que el declarar que la religion católica era la de la Nacion española no constituye más que un hecho, y un hecho que por cierto es contradictorio con la admision de la tolerancia religiosa. Se quitó, pues, que «la religion católica era la de la Nacion española,» porque evidentemente no lo era de todos los españoles, porque desde el instante en que habia habido aquí, segun la Constitucion del 69, verdadera libertad de cultos; desde el instante en que habia iglesias protestantes, pocas ó muchas; desde el instante que habia pastores protestantes, claro es que no toda la Nacion española era católica; por lo cual yo espero que los Sres. Diputados aprobarán esta supresion hecha en el artículo del Sr. Alonso Martinez, por su inexactitud, por su completa inexactitud.

Pues ahora queda en pié la otra observacion. No se llamaba á la religion religion del Estado. Es verdad que se decia que el Estado protegeria esa religion; pero un Estado puede despues de todo proteger varias religiones; puede proteger todos los cultos cristianos, puede proteger todas las religiones que estén dentro de los principios cristianos, y aun la religion judáica, como sucede en Francia, donde sabe todo el mundo que el presupuesto del culto sirve para las diversas religiones, lo cual es una verdadera proteccion de diversas religiones. Luego lo que el Gobierno introdujo, á saber: «que la religion católica apostólica romana era la religion del Estado,» fué una cosa importante que atribuia y no podia ménos de atribuir al Gobierno una cierta paternidad en el artículo y que debia impedir á S. S. pretender que el artículo era enteramente suyo. (*El Sr. Alonso Martinez*: No he dicho nunca eso.) Pues entonces, ¿qué discutimos aquí? Aquí se ha dicho que ese artículo en su forma definitiva pertenecia al Gobierno, aunque hubiera habido un proyecto de artículo. (*El Sr. Vivar*: ¿Y la carta?) Voy á discutir el límite que se pone á mi cortesía; ahora voy á eso. Ante todo establezcamos el hecho. El hecho es que suprimimos las palabras «que es la de la Nacion española,» porque eran inexactas, y declaramos la religion católica apostólica romana religion del Estado.

Luego, en el último párrafo suprimimos esto de las manifestaciones en los templos y en los cementerios, sospechando que podria darse la interpretacion que aun ha querido darle despues S. S., de que en los templos mismos, en sus puertas, en sus paredes pudieran aparecer cierto género de manifestaciones, y por eso lo suprimimos y dejamos solo «prohibidas todas las manifestaciones religiosas.»

Ya conocemos el hecho; ya sobre el hecho me parece que nadie podrá dudar; ya no podrá decir nadie que el artículo con esta trasformacion es el mismo de S. S. Pero dice S. S.: «Entonces, ¿por qué S. S., que estaba haciendo una transaccion; S. S., á quien yo acudí porque habia sospechado que en la Comision estaba en minoría; S. S., que hasta copió el artículo para que pasara por suyo y no por mio, con el objeto de que tuviera más autoridad en la discusion; S. S., que de acuerdo conmigo apelaba á todos estos medios para procurar la armonía y la concordia, porque no me dijo: «Sr. Alonso Martinez, lo que el Gobierno ha hecho con el artículo de Vd. ha sido cambiarlo, no admitir ni una letra, no tener consideracion ninguna con lo que Vd. ha hecho, y piensa y escribe lo contrario que Vd. ha expuesto?» Señores Diputados, ¿es esta manera racional y ordinaria de tratar las cuestiones? ¿Pues no conocia S. S. las variaciones como yo? Un hombre de su inteligencia, aunque yo le dijera que esto era una cuestion de forma, ¿no habia de conocer por sí mismo la importancia de esas variaciones? ¿Cabe engaño, cuando el señor Alonso Martinez tenia la fórmula del Gobierno? Y cuando no cabe nada de eso, y cuando se le entregaba

el proyecto completamente trasformado por el Gobierno, y se le escribia una carta diciéndole: «En el fondo es lo que Vd. quiere; las variaciones no tienen importancia;» esto, que es la cortesía que todos guardamos, ¿quiere echármelo S. S. en cara como un cargo? ¿Qué ardid es este delante de los dos textos? Si las variaciones no eran de forma, porque yo lo dijera ¿lo habia de creer S. S.? Si las variaciones eran de fondo, porque yo lo contradijera ¿no lo habia S. S. de conocer? Confieso, Sres. Diputados, que me sorprende tener que tratar temas como este y discutir cuestiones de esta naturaleza.

La verdad es que yo no le dí á eso la menor importancia, y recordé lo del Senado porque allí fué donde comenzó, y allí fué donde se atribuyó á S. S. el artículo íntegro, ó á lo ménos el que hablaba se lo atribuia, y es imposible separar las cosas de su orígen. Entonces el Sr. Ministro de la Gobernacion, que recordaba que habíamos estado cuatro ó cinco horas ó más discutiendo esto y que habiamos llegado con trabajo á esta redaccion, declaró que el artículo pertenecia al Gobierno.

Ya saben los Sres. Diputados las razones en que el Gobierno se fundaba para querer esto, dejando en su lugar la iniciativa, que yo no disputé, del Sr. Alonso Martinez, como de todos los indivíduos de la Comision. Es claro que la Comision, por medio de todos sus indivíduos, tuvo para todas las cuestiones su solucion; pero la solucion final era del Gobierno, y el Gobierno la modificó en los términos que acabo de manifestar, y que no tengo para qué explicar más.

Pero, señores, todo el discurso del Sr. Alonso Martinez está fundado en cosas á que yo no doy la más pequeña importancia. Su señoría se ha entregado á una fatiga vana, y me parece imposible que haya gastado en ella tantas fuerzas, y hasta haya puesto en peligro su salud en cierto modo.

¿He hecho yo ningun cargo al Sr. Alonso Martinez, ni he pensado en hacérselo, porque hubiera servido á Monarquías electivas, porque hubiera tenido la idea de que se podian hacer Monarquías por medio de las Córtes? Pues, Sres. Diputados, yo que estoy aquí hace tanto tiempo en este banco, ya en una ocasion, ya en otra; yo que he tenido el honor de formar y dirigir el primer Ministerio de la Restauracion, en el cual habia varias personas dignísimas, y no solo dignísimas, sino absolutamente esenciales para la formacion de este partido, que habian servido á la Monarquía electiva y que la sirvieron con honra sin renegar de sus antecedentes, ¿habia de venir á hacer un cargo de esta naturaleza? Pues esto quiere decir que S. S. no me ha comprendido, pura y simplemente; ó ¿qué quiere S. S. que sea? ¿que yo no me he explicado bien? Pues sea; tampoco discuto una cosa tan pequeña: estoy bastante harto ya de pequeñeces esta tarde. Yo no he dirigido á S. S. ningun cargo por eso, que si hubiera sido cargo, habria caido ante todo sobre mi persona, porque caer sobre mi persona era caer sobre mis compañeros, sobre mis amigos, sobre el partido mismo que tengo la honra de dirigir.

Si yo hubiera querido dirigir un cargo al Sr. Alonso Martinez, ¿soy tan olvidadizo ó tan torpe, que no lo hubiera buscado en otra parte, que era más fácil? Pues al señalar S. S. la bifurcacion de aquel proyectado partido conservador, ¿no hubiera marcado el punto y la hora en que, invitado yo á la reunion que aquí tuvo lugar el 3 de Enero con otros hombres importantes de la política, despues de aquel acto que inmortalizará á mi juicio el nombre del general D. Manuel Pavía, en aquella reunion me negué á aceptar ni por un instante la palabra *República*, y me marché y me separé de allí, porque no se quiso borrar la palabra *República*, miéntras que S. S. la aceptó, y aceptó despues el Ministerio, no solo con el nombre de República, sino gobernando en nombre de la República la Nacion española? En el caso de que yo hubiera querido establecer diferencia alguna, la diferencia no hubiera estado aquí, hubiera estado allí; que esa sí que era una diferencia notable. A mí se me llamó en compañía de un digno amigo y compañero mio á tomar parte en esa deliberacion: ahí están presentes algunas personas, que darán testimonio de la exactitud de lo que estoy diciendo; yo me presenté ante todo para la salvacion social, porque declaré allí, como he declarado siempre, que para una sociedad lo primero es salvarse, y que es legítimo todo lo que haga para salvarse. Así que no rehusé nada de lo que creia necesario para la salvacion social, pero no creia necesaria para la salvacion social la palabra *República*, y no queria echar sobre mi nombre, dada mi historia y dados mis antecedentes, la mancha de republicano ni interinamente, ni por casualidad, ni con reservas mentales, ni de ninguna manera.

Por eso, sosteniendo elocuentemente lo contrario dignísimos indivíduos que me están oyendo, sosteniendo que lejos de hacerse lo que yo pensaba y proponia, era imposible hacer desaparecer el nombre de República y que aquella reunion tenia por objeto principal conservar la República, yo me abstuve, renunciando á toda intervencion en el poder; y por cierto que como las circunstancias extraordinarias y anormales hacen juzgar á los hombres de un modo distinto que las circunstancias normales, teniendo ya entonces los poderes de S. M. el Rey, hubo muchísimas personas del partido alfonsista que no aprobaron el que yo dejase de tomar parte en aquel Gobierno, porque creian que habiéndola tomado hubiera podido hacer marchar más rápidamente hácia la Monarquía de D. Alfonso el órden de las cosas. Pues bien; aun contando, como yo hubiera contado en aquel momento supremo, con la aprobacion de una gran parte de mis amigos políticos, y aun exponiéndome á las censuras de esos amigos, dije: «No; será lo que se quiera; todos los hombres llegan en sus transacciones, guiados por los móviles más altos y patrióticos, hasta cierto punto, y yo no puedo llegar hasta el punto de llamarme republicano.»

El Sr. Alonso Martinez llegó perfectamente á este punto: fué Ministro de la República y no le embarazó para nada el nombre de republicano.

Aquí sí que si yo hubiera querido establecer diferencias entre S. S. y yo, hubiera establecido ésta; pero no habia nada más lejos de mi ánimo. Su señoría se ha apoderado de una simple interrupcion y de sus consecuencias, y S. S., indudablemente con intencion, porque es bastante experto en estas cosas para no tener alguna al saltar un renglon de un texto, cuando ha leido el extracto ha omitido las palabras que explican las mias y que explican el incidente. Decia yo: «Yo no digo que no los tenga, yo no niego á nadie lo que él dice que tiene (*El Sr. Alonso Martinez*: Soy más monárquico que S. S.)»

Esto es lo que S. S. no leyó; y sin embargo, estas son las palabras que explican las mias.

Al decirme S. S. eso, yo dije en suma... (*El señor Alonso Martinez*: Ni siquiera las ha leido S. S. bien.) Pues las volveré á leer: «*El Sr. Alonso Martinez*: Soy

tanto ó más monárquico que S. S.» (*El Sr. Alonso Martinez:* No es lo mismo.) Esto último es lo que dice en efecto; pero yo argumentaba sobre ese texto, que dice tanto ó más; y al oirlo dije yo, respondiendo á una interrupcion, no porque lo creyera importante; porque no hubiera creido que podia perjudicar á S. S. el que tomara por buena forma de hacer Reyes la forma electiva, cuando tengo á mi lado algunos de mis mejores amigos que lo han creido. Le dije á S. S.: «Yo soy más rigoroso que S. S., porque creo que la buena forma de hacer Monarcas es la herencia.»

En esto no me sorprende nada tanto como que su señoría quiera encontrar una ofensa. Su señoría me habia hecho una provocacion que hubiera justificado algo más que esto; pero yo me contenté con decirle que era en esto más rigoroso que S. S., y lo acabo de demostrar con lo que he dicho que hizo S. S. respecto de la República, puesto que yo no quise, ni tratar, ni estar conversando, ni discutiendo con los que querian mantener la República, pero sin ofender á nadie, como resulta de que despues dije:

«Es más: yo no pretendo que todo el mundo tenga estos mismos principios tan rigorosos que yo tengo en materia de Monarquía; yo no acuso á nadie porque no los tenga, porque se puede ser monárquico constitucional, lo reconozco, y no tener este rigor de principios; pero ya que el Sr. Alonso Martinez dice que por lo ménos sus principios monárquicos son tan severos como los mios, preciso es que haga esta distincion.

El Sr. Alonso Martinez podrá ser lo que quiera; está muy bien al lado de la Monarquía: reconozco que no se necesita tener ese rigor de principios monárquicos para estar al lado de una Monarquía; ¿pero ser más monárquico que yo, que mantengo y he mantenido siempre ese rigor de principios? Eso no puede ser.»

¿No basta esto á demostrar que no habia nada más lejos de mi ánimo que inferir una ofensa al Sr. Alonso Martinez? ¿Constituye esto una ofensa para nadie? Ya ha visto el Sr. Alonso Martinez que si hubiera querido decir algo con ese objeto, más fácil me hubiera sido hacer el recuerdo que he hecho esta tarde, que decir lo que dije ayer.

Por lo demás, el Sr. Alonso Martinez padecia una equivocacion al decir que la reunion á que ha aludido, y que no produjo ningun resultado, por lo cual quedó reducida á la esfera de los hechos verdaderamente privados, tenia por objeto crear el partido conservador del Rey D. Amadeo de Saboya; porque si hubiera sido ese el objeto de la convocatoria, habia allí muchas personas que no hubieran asistido, empezando por la dignísima á quien S. S. se ha referido esta tarde. No hubiera asistido tampoco el Sr. Rios Rosas; y no he de decir que no hubiera asistido yo.

No era este el objeto de aquella reunion, que fracasó porque no nos pudimos poner de acuerdo sobre la fórmula del respeto á la legalidad. Era que conservando cada cual sus convicciones, como ha reconocido el Sr. Alonso Martinez, perfectamente exacto en este punto, y respetando el ideal de cada cual, nos juntáramos los hombres conservadores que habíamos querido que se proclamara Rey á D. Alfonso, los que desearon que se proclamara al Duque de Montpensier, éstos principalmente, y aun creo que algunos, y entonces podian haber acudido allí perfectamente, que habian asentido á la proclamacion de D. Amadeo de Saboya, y nos juntamos para formar un partido conservador que sostuviera las puras doctrinas conservadoras dentro de la libertad, dentro de los principios liberales, en aquel estado de cosas. Este era el verdadero objeto de la reunion, y lo que pudo ser entonces una alianza conservadora, alianza que yo creia ventajosísima para los intereses públicos, y que aun hoy siento que fracasara, porque creo que hubiera sido útil, utilísima para el resultado final de las cosas. Pero aun en aquel momento no se podia pretender lo que por no recordarlo bien decia el Sr. Alonso Martinez, porque tanto ó más intransigentes que pudiera yo serlo lo eran todavía los que habian sostenido hasta allí la candidatura del Duque de Montpensier, para no aceptar que precisamente el objeto fuese formar el partido conservador de Don Amadeo.

Si esto se hubiera dicho en la convocatoria, no hubiera tenido lugar ni la primera reunion; porque si fracasó aun sin esto, si acerca del respeto á la legalidad hubo personas que tuvieron dignos escrúpulos é hicieron imposible que se consiguiera nada, ¿qué no hubiera sucedido si la alianza conservadora hubiera tenido el alcance que el Sr. Alonso Martinez decia? No, no era ese su objeto; el alcance de aquella alianza conservadora estaba, á mi juicio, así lo he comprendido siempre, en que los hombres conservadores, en el sentido filosófico y altamente político de la palabra, no en el sentido que actualmente tiene ni mucho ménos, en que los hombres monárquicos á quienes habia separado la revolucion, que los unos se habian encaminado hácia la Monarquía del Duque de Montpensier, que otros habian podido tener preferencia por alguna otra dinastía extranjera, que otros habian votado de buena fé, por creer un remedio inmediato á los males públicos la candidatura de D. Amadeo de Saboya, que otros, en fin, que creíamos que el país no podia encontrar ni paz ni sosiego sino bajo la Monarquía hereditaria de D. Alfonso XII, en lugar de seguir destrozándonos en aquellos momentos críticos de la historia, por lo ménos nos reunimos para defender los principios conservadores, aparte de la cuestion de dinastía. Y esto ¿cómo no lo habian de hacer los hombres parlamentarios dentro de la legalidad? Porque despues de todo, ¿cómo se reunen hombres parlamentarios para declararse fuera de la legalidad?

Esto es lo que entonces pasó, ni más ni ménos; y reconozco que entonces estaba de acuerdo mi conducta con la del Sr. Alonso Martinez. ¿Cómo no habia de estarlo? Despues de todo, podia estarlo con la de cualquiera, porque hasta aquel instante no tenia ninguna; despues de la revolucion no habia tomado parte en nada; habia estado retirado en su casa, y por consiguiente, el tener hasta entonces los mismos antecedentes que S. S., era bien fácil.

Despues de aquello ocurrió un movimiento de opinion que yo no puedo profundizar, que yo no puedo definir. ¿Por qué en un momento dado, despues de la ruptura violenta del antiguo partido progresista en las dos fracciones que acaudillaron los Sres. Ruiz Zorrilla y Sagasta; por qué despues de haber estado un instante bajo el lema de radicales que en la frase célebre de «radicales, á defenderse» pronunció aquí el infortunado general Prim cierta noche célebre; por qué en el encarnizamiento de la lucha de aquellos dos partidos, en la ineficacia que se vió en la Monarquía elegida para poder vivir entre los dos, se produjo un movimiento en la política española que hizo empezar á apartarse de la nueva Monarquía á muchos hombres importantes y que pensaran en la Monarquía hereditaria? Este es un he-

cho histórico de suma gravedad, y los *por qués* á que antes he hecho referencia no ha llegado todavía el momento de definirlos ni de profundizarlos. Lo cierto es, que despues de las elecciones del tiempo del Sr. Ruiz Zorrilla, elecciones en que no creyeron conveniente presentarse ni el Sr. Sagasta ni sus amigos, tal era su punto de vista sobre aquella cuestion; despues de estos momentos tan críticos y tan solemnes, la reconstitucion del partido monárquico hereditario, que hasta allí habia caminado lentamente, que habia debido paralizarse por necesidad en virtud de las circunstancias, marchó con una grandísima rapidez, hasta constituirse aquel partido y hasta producir los frutos que todo el mundo ha visto despues. En ese tiempo yo me hubiera guardado muy bien de hacer ningun cargo al señor Alonso Martinez; S. S. obró como tuvo por conveniente, y ni entonces ni ahora le hubiera hecho cargo ninguno.

Pero llegó el momento de la restauracion, y yo me encontré con que tenia al lado dos elementos políticos distintos, como ayer dije. Era el uno el antiguo elemento moderado, que despues de la revolucion de 1868, habiéndole alcanzado aquel movimiento político y aquella situacion política en el poder, quedó por completo, ó casi por completo, separado de los negocios y radicalmente colocado enfrente de la nueva situacion. Hay que advertir, ya que de historia se trata, para comprender tambien de alguna manera exacta la mia, que yo habia pasado toda mi vida honrada y lealmente, desde el punto en que me lancé á la política, enfrente del partido moderado, y que esto creó dificultades que solo podia vencer natural y lógicamente el tiempo, para que hubiera inteligencias comunes entre el partido moderado y yo, entre el partido moderado y algunas otras personas que estaban conmigo. Pero en el partido unionista, al cual yo habia pertenecido siempre, se habian verificado diferentes y profundas divisiones. Una parte de ese partido, no solamente se habia afiliado á la revolucion de Setiembre, no solamente la habia seguido y continuado con ella, sino que proclamada la República, todavía continuó con la República, desempeñó cargos hasta de Ministros, y acabó con la República el dia que la República sucumbió por el movimiento de Sagunto.

Habia otro elemento unionista que habia seguido, como yo, con sus simpatías; que no habia abandonado en ningun momento, ni en su corazon ni en su conciencia, á la Monarquía hereditaria; y habia un tercer elemento unionista que si bien habia tomado parte en la revolucion de Setiembre ó se habia dejado arrastrar por ella sin tomar parte, cuando se vió frente á frente de los desórdenes de la República, cuando se vió frente á frente de la República misma, consagrada aunque fuera temporalmente, por alguno de sus amigos, hizo alto y no siguió á los unionistas de la revolucion. ¿No es esta la verdad de los hechos?

Los unionistas que no habian tomado parte en la revolucion de Setiembre se agruparon alrededor mio, por tener la fortuna de ocupar un lugar en este Cuerpo, donde me era permitido tremolar nuestra bandera. De los unionistas que aceptaron el Gobierno de la República nada tengo que decir; obraron, sin duda, con la conciencia de que aquello era lo que convenia al bien de la Pátria, y yo no discuto ahora eso; pero necesito establecer estos hechos para explicar bien lo acontecido sobre un punto á que ha dado hoy tambien más importancia de la que á mi juicio merece el señor Alonso Martinez.

La restauracion se hizo estando juntos en un haz el antiguo partido moderado en sus dos fracciones, la más liberal y la ménos liberal, que ya entonces se dibujaron; los unionistas que no habian querido agruparse á la revolucion, que no habian querido dejarse arrastrar por la revolucion, y aquellos otros que frente á frente de los extravíos de la revolucion, y sobre todo frente á frente de la República, habian vuelto ya los ojos á la Monarquía hereditaria. De esta manera y con estos elementos se formó entonces el partido liberal-conservador, poco más ó ménos en sus fundamentos principales, como hoy existe, teniendo á un lado el auxilio constante, leal y decidido, á pesar de no fundirse con él, del moderantismo histórico. Sí; los moderados que se llamaban históricos y que por tales ó cuales razones no se agruparon entonces al nuevo partido que se formaba, no sin manifestar su disidencia, que la manifestaron, no pusieron obstáculo ninguno para que entre todos realizáramos la obra comun.

De esta suerte aparecian los partidos el dia de la proclamacion de S. M. el Rey. ¿Cuál fué mi primer cuidado? ¿Cuál era mi primer deber? Pues era el dirigirme á todos los hombres políticos en general, cualquiera que fuese su procedencia, que quisieran oirme, pero mucho más á aquellos de mis antiguos correligionarios políticos que permanecian aún al lado de la revolucion, que habian permanecido con la República hasta sus últimos instantes, para persuadirles de que en la conveniencia de todos estaba la inmediata aceptacion de la Monarquía, y que todos por igual, olvidando nuestros antecedentes, la aceptáramos de corazon. Que en cumplimiento de este deber hablara yo el mismo dia ó el dia siguiente de la formacion del Ministerio con el Sr. Alonso Martinez, ¿qué tiene de particular? Yo no lo recuerdo, pero sin duda es verdad cuando S. S. lo dice. Nadie puede recordar todas las visitas que hace, ni todas las conversaciones que tiene; á lo ménos, yo no tengo memoria para tanto. Pero repito que indudablemente es verdad, pues que lo dice el Sr. Alonso Martinez. Y esto no lo hice solo con el Sr. Alonso Martinez, sino con cuantas personas pude hablar de la procedencia y de los antecedentes políticos de S. S.; porque rogué á todo el mundo, porque yo, que para mí he rogado poco en toda mi vida, he rogado muchísimo por la Monarquía hereditaria, y de ello me envanezco.

Yo le rogué á S. S. que en compañía de hombres políticos de todos matices que en aquella hora querian aproximarse al Rey, formaran parte de la Comision que fué á recibirle á Valencia; esto es verdad, lo recuerdo ahora perfectamente; yo lo deseé de S. S., yo lo deseé del general Zabala; pero al propio tiempo, aunque por muy diferentes motivos, procuré que fueran en esa Comision aquellas ilustres personas pertenecientes al antiguo partido moderado, que sabia, sin embargo, que no compartian mis opiniones; deseé, en resúmen, que fuera todo el mundo, y el que no fué consistió en que no alcancé á persuadirle, porque no llegaba á tanto mi poder.

Tratóse despues de darse los primeros pasos en el establecimiento del nuevo régimen. Es evidente, como dije ayer, que con ó sin el Sr. Alonso Martinez, yo no podia ménos de pensar en que se establecieran las bases de una nueva Constitucion, una vez que el manifiesto de Sandhurst daba las anteriores por anuladas; pero no podia pensarlo sin contar con todos los elementos de la víspera de la restauracion. Por consiguiente, dos elementos ó tres, que tal vez pudieran ser tres, de

los que S. S. encontraba representados en la junta, estaban allí por derecho propio; de tal suerte que aunque hubiéramos querido prescindir de ellos, no hubiéramos podido, porque ellos eran contemporáneos de todo el movimiento que habia producido como último término la Restauracion, y ellos tenian absoluto derecho de asistir á la fijacion de las bases de la Monarquía constitucional. Habian, pues, de asistir allí los antiguos moderados, así los de la fraccion más liberal que habian venido á formar en el partido liberal-conservador, como los de la fraccion que entonces estimó conveniente conservar íntegros sus dogmas y sus ideales.

Asistieron tambien todos los unionistas de la víspera; y lo mismo los que se habian dejado arrastrar por la revolucion, y los que se pusieron frente á frente de ella desde la proclamacion de la República; y yo quise tambien que asistieran todos los del dia siguiente, que quisieran y pudieran asistir. Entre éstos del dia siguiente estaba naturalmente, no ya solo por su representacion, sino por su importancia, el Sr. Alonso Martinez; y ojalá que hubiera estado el Sr. Sagasta. Si yo hubiera tenido más relaciones con él, si yo hubiera tenido más confianza con él, no digo que le hubiera convencido, pero sí que lo hubiera intentado, y que hubiera hecho todo lo posible para que no faltase en aquella junta. Desgraciadamente, aunque hemos conservado en los muchos años que llevamos de estar frente á frente en política, benévolas relaciones particulares, no he tenido con S. S. bastante intimidad, bastante confianza para haber podido ir á buscarle y haber tratado, aunque fuera inútilmente, de que se hubiera adherido desde el primer momento, en bien de todos, á la nueva Monarquía.

Y aquí es donde entra el incidente, pequeño á mi parecer, y al que ha dado importancia el Sr. Alonso Martinez.

Así como el elemento antiguo moderado, así como el elemento unionista de la víspera, y permítaseme hablar de esta manera para hacerme comprender más fácilmente, eran numerosos, tenian una representacion ámplia que el elemento del dia siguiente no podia tener, y era natural, tan ámplia representacion; pero este elemento del dia siguiente no era homogéneo, habia en él una division profunda que explica mis palabras de ayer.

Habia una parte dispuesta á disentir del partido constitucional, porque habia continuado con él hasta entonces, y para separarse de él tenia que pasar por disidente; y habia otros hombres que aun cuando no se habian adherido todavía á la Monarquía hereditaria, permanecian fuera de los negocios, no habian compartido para nada la responsabilidad de la República y constituian una variedad dentro de aquella agrupacion de constitucionales que yo queria traer tambien á la discusion de las bases de la Constitucion. En ese número estaban, para no citar otras personas, algunos de los que el Sr. Alonso Martinez ha citado; estaba, por ejemplo, el Sr. Silvela, que hacia mucho tiempo que habia declarado que se retiraba de la política porque le parecia que iba por malos caminos, y que no habia tomado parte en los acontecimientos hacia dos años; en ese caso estaba el Sr. Herrera desde la proclamacion de la República; en ese caso habia muchos. Pues bien; yo influí sobre muchos de los señores que se encontraban en ese caso, á fin de que se unieran con los disidentes del partido constitucional que habian gobernado durante la República y que todos formaran un elemento más numeroso, á fin de presentarse con alguna fuerza al lado ó enfrente de los otros dos grupos. ¿Qué hay en esto que ofenda, qué hay en esto que humille á nadie, qué hay en esto de papeles de comedia, ni nada de cuanto S. S. ha dicho? Hay en esto la cosa más sencilla del mundo. Si lo dije ayer, fué porque me pareció, tal vez con equivocacion, que el señor Alonso Martinez tomaba el tono de jefe único de aquella disidencia y que daba á entender que ese elemento que vino á trabajar en la Constitucion del Estado dependia ó estaba al lado de S. S. Esto me pareció, y al parecerme eso, dije: no; la fraccion que se separó del partido constitucional que estaba dentro de la República y apareció disidente, no era numerosa, aunque importantísima por algunas personas que en ella habia, y yo influí para que se presentara el tercer grupo de los que se presentaron á discutir la Constitucion. Y aquí verán los Sres. Diputados por estas sencillas explicaciones, cómo no se puede discutir sobre interrupciones ni sobre una sola palabra de esas que se pronuncian en el curso del debate sin intencion determinada. Los que tenemos el hábito de discutir, como acontece al Sr. Alonso Martinez y á mí, solemos ir por lo general á las cuestiones que se discuten y prescindimos de los detalles.

De todas suertes, eso es lo que aconteció; y bastárame á mí que estuviesen en aquel grupo, entonces separado del antiguo partido constitucional, no solamente S. S., sino sobre todo el Sr. Santa Cruz, para que yo tuviera á aquel grupo el más profundo respeto, y para que le profesara, sobre todo cuando tenia á aquel insigne hombre á su cabeza, todo género de consideraciones; y habia además otros nombres que no cito porque no tengo necesidad de traerlos al debate en este momento. Tal es la historia de lo que pasó entonces: anduvo el tiempo; el grupo formado en aquel instante de los disidentes del partido constitucional que pudiera llamar republicanos y los otros constitucionales, se dividió; el verdadero jefe, el que todos teníamos á lo ménos por jefe, el Sr. D. Francisco Santa Cruz, con algunas de las personalidades más importantes que lo componian, se unió al partido liberal-conservador, y el señor Alonso Martinez, pertinaz en sus pasiones, que podria llamar pasiones disidentes, se separó tambien para constituir por sí solo un centro, una fraccion, una nueva disidencia; disidente del partido constitucional republicano, fué en seguida disidente de la fraccion que se separó de aquel partido para unirse desde los primeros momentos al partido de la Monarquía constitucional.

Al frente de esta disidencia que S. S. compara con los grupos que han estado á mi lado algunas veces, aun cuando yo nunca he intentado formar grupos y he preferido marchar con los partidos; al frente de esa disidencia que podria ser más numerosa que las que yo he acaudillado, pero que no por esto podia tomarse por numerosísima, S. S. ha continuado. (*El Sr. Alonso Martinez pronuncia algunas palabras que no se entienden.*) No hubo grupo entonces, no; no es formar grupo el hacer dimision sobre un punto; no hubo grupo, ni se llamó grupo entonces ni despues: fué sencillamente la coincidencia de presentar en un dia dado varias personas su dimision; y prueba que no hubo grupo, que cada uno despues de la dimision tomó el partido que quiso, y casi todos tomaron distintas direcciones desde el primer momento.

Pero, en fin, tambien es esta cuestion menuda en que no quiero meterme.

Desde entonces mi opinion fué siempre que así como una parte de aquel grupo habia venido á engrosar las filas del partido liberal-conservador, la otra parte, ya que no queria reunirse con nosotros, debia volverse al seno del partido constitucional. Esta doctrina es la que he sostenido siempre; esta es la doctrina que he sostenido constantemente; alguna vez me ha acusado S. S. de decirle que se fuera al partido constitucional hasta con voz de mando: ¿dónde esta mi contradiccion? Si luego en el debate he dicho que juntos ó separados, pero juntos, que es como he dicho, que profesaban SS. SS. ideas no solamente opuestas á las mias, sino que las consideraba funestas al régimen parlamentario; si he sostenido esto y hubiera podido sostener otras muchas cosas más, ¿qué tiene esto que ver con la cuestion del nuevo partido ya formado, cuya formacion he aplaudido dentro y fuera del Parlamento? Por consiguiente, no me he opuesto en nada, ni me ha apresurado absolutamente nada la realizacion de un hecho de que S. S. no quiere unas veces que sea padre y otras veces me atribuye la paternidad.

Y como no quiero entrar, repito, en cuestiones que me obligarian á molestar largamente la atencion del Congreso, voy á encerrar lo que me queda que decir en dos puntos únicamente.

El uno, que trataré lo más ligeramente posible, es el que se refiere á mis opiniones sobre la Monarquía. Este se enlazará con otro punto que he de tratar necesariamente, porque tambien he de volver á decir para que se comprenda cuáles son mi doctrina y aun mis antecedentes. Enlazaré uno y otro punto con ayuda de los textos que leidos todos no dejarán seguramente la impresion que el Sr. Alonso Martinez ha pretendido que dejen.

Es con efecto verdad que tratándose de la *Commune* de París, á raíz de los incendios de París, cuando la Europa se encontraba toda ella aterrada por la lucha de la vecina Francia, cuando el sitio de París no habia concluido aún, en un gran debate sobre la *Internacional*, con objeto de hacer una ley que prohibiera la *Internacional*, invocando á todos los pueblos latinos, no solamente á España, invocando los intereses de la sociedad, pedia un salvador que salvara á la sociedad, aunque yo no quisiera, aunque yo me opusiera, y dije que ese salvador tendria despues una verdadera legitimidad aunque no reuniera las que se exigen en lo normal y en lo ordinario. Ningun pensador político ha negado, y nadie habrá sospechado que yo niegue que Napoleon I en un momento dado fué un verdadero salvador de la sociedad francesa y acaso de la sociedad europea, y la legitimidad que tuvo este hecho, legitimidad en otro concepto del en que se usa esta palabra de *legitimidad de la Monarquía*, no ha sido puesta en duda por nadie. Yo pedia un salvador para la Europa; yo pedia un salvador para la civilizacion, y yo decia que aunque fuera en contra de mi opinion, aunque estuviera fuera de mi aprobacion por el procedimiento, quien salvara la sociedad tendria una indisputable legitimidad. ¿No es verdad, Sres. Diputados, que por monárquicos que seais no os escandaliza esta doctrina mia? Pero además de eso, yo voy más allá que eso; yo voy hasta respetar y admitir todo hecho que llega á establecerse debidamente en un país y que constituye en él una verdadera legalidad.

Si la propia República hubiera establecido aquí un Gobierno que hubiera durado cierto número de años; si hubiese establecido la paz pública; si hubiese concluido una y otra guerra civil; si hubiese restaurado la Hacienda pública y el crédito de la Nacion; si hubiese traido la paz y la prosperidad para la Pátria, yo no habria servido nunca á la República, no habria estado nunca donde de República se hablara; pero la habria tratado como Gobierno legal, y no hubiera hecho nada, absolutamente nada para destruirla.

¡Pues qué! las Naciones y las sociedades humanas ¿buscan otra cosa en las formas de gobierno, buscamos otra cosa ninguno de los que profesamos la política sinceramente, que el mejor modo de existir y de progresar esas mismas sociedades humanas? Pues ¿por qué soy yo monárquico, Sres. Diputados? ¿Soy monárquico por un capricho de mi entendimiento, ó por una obligacion de mi raza? Bastantes se encargan en todas partes de recordarme que no.

No; yo soy monárquico, porque hijo del estado llano, sin haber tenido que arrojar privilegios ni distinciones en ninguna parte, debiéndomelo todo á mí mismo como el más humilde de los demócratas, habiéndome criado con los más ilustres de ellos, por fortuna mia, tengo la conviccion de que en España no puede haber paz, ni sosiego, ni prosperidad, ni gloria, sin la Monarquía hereditaria.

Si aun teniendo yo esta creencia viese contra ella levantarse la realidad de los hechos, yo bajaria humildemente mi cabeza ante esos hechos mismos, y hasta sacrificaria mis ardientes simpatías, el cariño más vivo de mi corazon á ciertas y determinadas personas, con tal de no producir nuevas guerras civiles, nuevas perturbaciones, nuevos conflictos en que la sangre española se derramara y se abriera un abismo para mi Pátria. ¿Es eso lo que me echais en cara? Pues si otras veces he dicho estas cosas delante de otras Asambleas, ¿por qué no habré de repetirlo en ésta con igual franqueza? (*Bien, bien.*)

Pero ¿qué tiene que ver esto con que tratándose de doctrinas y de teorías yo tenga mis preferencias, que he sostenido siempre como conviccion política, como conviccion doctrinal? ¿Qué tiene que ver esto con que yo profese la opinion, que no me impide estar al lado de personas que han profesado otras, de que no puede haber una Monarquía verdad, y sobre todo una Monarquía antigua, si no es una Monarquía hereditaria? Las dos cosas se pueden decir y sostener á un tiempo sin ninguna contradiccion, así como puede sostenerse sin ninguna contradiccion todo lo que yo he dicho de la Monarquía, de mi concepto sustancial y activo de la Monarquía, y lo que he añadido respecto del régimen parlamnetario; porque al régimen parlamentario podrán serle necesarias y aun esenciales ciertas condiciones, pero despues de todo, á la Monarquía en la region de la doctrina, que es como yo la he considerado ayer tarde en ciertos momentos de mi discurso, no le es esencial ni mucho ménos el régimen parlamentario. Pero ¿qué digo á la Monarquía? ¡Si no es necesario siquiera á la República, si no es necesario siquiera á la libertad! Pues qué, ¿no hay libertad en Alemania? ¿No es Alemania una Nacion que en muchos de sus principios y en muchos de sus fundamentos va á la cabeza de la civilizacion moderna? ¿No está informada de un gran espíritu liberal? Pues allí hay libertad y no hay régimen parlamentario. ¿Se podrá negar que los Estados-Unidos son el pueblo donde la libertad ha llegado más lejos? Pues allí tampoco hay sistema parlamentario. El

sistema parlamentario consiste esencialmente, vuelvo á decir, y en ese sentido lo dije ayer, como ahora lo demostraré, el sistema parlamentario consiste especial y aun esencialmente en que los Ministros sean propuestos por los Parlamentos al Jefe del Poder ejecutivo, sea Rey, sea Presidente de la República. Esta definicion mia del sistema parlamentario que dí ayer, la mantengo, porque la dí pura y sencillamente en la region de las doctrinas, y ahora voy á demostrarla.

Pueden los jefes de los Estados, aunque sean republicanos, tener Ministros que solo ante ellos sean responsables, como se ve, por ejemplo, en los Estados-Unidos; pueden las Monarquías liberales, y aun constitucionales, como Alemania, existir de suerte que los Ministros dependan solamente del Rey y no de los Parlamentos; pero el gobierno parlamentario no es ese: el gobierno parlamentario es lo que he dicho antes. Por consiguiente, nada tiene esto que ver con mi concepto de la Monarquía, institucion que yo por mí, y ya que estamos en la region de los principios, tengo por la primera institucion del Estado; más diré: no la tengo por institucion siquiera, porque la Monarquía es más institutora que instituida, porque creo que la Monarquía es anterior y superior cuando es verdadera Monarquía, y sale de las raíces de una sociedad determinada, que es anterior y superior á todas las Constituciones. Esto he dicho yo dentro de este Parlamento y despues de la restauracion de la Monarquía.

¿Tiene esto algo que ver con que al explicar el régimen, el sistema parlamentario, diga yo lo que el sistema parlamentario exige, y aun esto no lo he dicho de la manera que se me atribuye, como voy á demostrarlo con los textos mismos? «En resúmen (decia yo en el dia de ayer), la teoría parlamentaria no admite que por punto general el Monarca se separe de lo que le proponen los Cuerpos Colegisladores. Esta es la buena teoría parlamentaria, que no negará nadie; teoría parlamentaria que nada tiene que ver con la institucion Real, con la esencia de la institucion Real ni con el libérrimo uso de sus prerogativas. Con esta absoluta libertad de la prerogativa, con ese valor sustantivo del Poder Real que yo he defendido siempre, se puede en efecto gobernar las Naciones, se puede hasta hacer su felicidad; pero si se adopta el sistema de no tomar los Ministerios de los Parlamentos, no se hará régimen ni sistema representativo. Esto es lo que yo afirmo, y desafío dentro de la doctrina á que se me refute ó se me combata victoriosamente por el Sr. Alonso Martinez.»

Estos eran los términos en que yo calificaba la tésis que el Sr. Alonso Martinez suponia que yo expuse en el dia de ayer; estas fueron mis palabras textuales en el Senado:

«Yo no he dicho, ni he podido decir jamás (ni habrá nadie, excepto el Sr. Marqués de la Habana, que tal me atribuya), que no se podian hacer crísis fuera del Parlamento. La potestad Real, la prerogativa Real es libérrima y puede hacer la crísis que tenga por conveniente. Hemos discutido aquí la doctrina constitucional en sus principios fundamentales, en sus causas generales, pero naturalmente, dejando lo callado por sabido, como vulgarmente se dice, dejando la libertad absoluta de la Corona en todo régimen constitucional para hacer cuantas crísis quiera.»

¿Es esto explícito, Sres. Diputados? Despues de haber hecho esta declaracion, ¿es lícito recoger unas palabras mias posteriores que no repetian esta declaracion que ya no era necesaria, para fundar todas esas deducciones que pretendia sacar el Sr. Alonso Martinez?

Pues vamos á buscar esas otras palabras. Esas palabras eran fundamentalmente las mismas que he indicado hace pocos instantes sobre la institucion Real. Y decia yo:

«Hay grandes Monarquías constitucionales propiamente parlamentarias (por estas palabras pudo haber empezado el Sr. Alonso Martinez, y así la frase hubiese resultado más clara), y hay grandes Monarquías constitucionales que no tienen sistema parlamentario.

»Hay países, como Alemania, que tienen grandísima libertad, y no digo nada de ilustracion y progreso, pero que no tienen sistema representativo. Allí los Ministros van al Parlamento, declaran que dependen del Monarca y no del Parlamento; declaran que les son indiferentes las votaciones, porque ellos no van allí más que á pedir leyes, y les es indiferente que se las dén ó no, y que tengan ó no mayoría en los Cuerpos Colegisladores. Todo el mundo sabe que esta es la teoría constitucional de Alemania; excelente teoría á veces, teoría propiamente histórica, pero que no es la teoría verdaderamente parlamentaria. Pues esto es lo único que yo discuto.»

Es decir, que queriendo establecer diferencia entre el sistema constitucional y aun liberal, pero no parlamentario, y el sistema completamente parlamentario, decia yo que esencialmente se diferenciaban en esto, y no volvia á repetir la declaracion que pocos momentos antes habia hecho, porque la juzgaba innecesaria.

Estos son los textos, estos son los triunfos, estos son los fundamentos con que el Sr. Alonso Martinez ha creido que venia á confundirme aquí esta tarde; yo tengo la sospecha, no sé si pretenciosa, de que no lo ha conseguido. Yo creo que estos textos los leerá el público, y estoy seguro de que por mucha que sea la elocuencia del Sr. Alonso Martinez, no habrá nadie que crea que el que ha dicho aquí estas frases pone límite alguno á la libérrima prerogativa de la Corona para cambiar de Gobierno. Ni dije tampoco que eso se hiciera en circunstancias excepcionales, en circunstancias extraordinarias; lejos de eso, expuse aquí con claridad completa que habia muchas excepciones, y que por de pronto aceptaba todas las excepciones que S. S. habia expresado, aunque tomándolas como hipótesis, porque yo no podia tomarlas como realidades.

Llegué tan lejos en las excepciones, ¿no lo recordais, Sres. Diputados? llegué tan lejos en las excepciones, que dije que el Rey usaba de un derecho legítimo cuantas veces quisiera cambiar el Gobierno, hasta los casos que presentaba S. S., con una sola salvedad, la salvedad de que para mí eran hipótesis las que para S. S. eran realidades. Pero esta salvedad que yo hice con respecto á la exactitud de los hechos, ¿qué tiene que ver con la doctrina? Yo admitia todas cuantas excepciones admitia el Sr. Alonso Martinez, y no hice otra cosa que decir que era imposible admitir como regla general, como principio constante del sistema representativo, ni que se defienda siquiera que es un sistema ordinario que cabe dentro del sistema parlamentario, que el Rey pueda elegir los Gobiernos fuera de la indicacion de las mayorías parlamentarias; pero siempre y en todo caso que la Corona juzgue que las mayorías no representan bien la opinion pública, juzgue que no representan sus propias convicciones Reales, siempre será justo, que no ya lícito, siempre será justo y conveniente disolver las mayorías, ejerciendo sobre ellas la Régia prerogativa.

Hemos discutido únicamente sobre el más ó el ménos; esta es la verdad, Sres. Diputados, y no sé por qué este empeño en echarnos tierra á los ojos y en engañarnos á nosotros mismos, cuando no hemos de engañar al país aunque lo pretendiéramos, porque el país comprende lo que hay de real en el fondo de esta discusion. Vosotros sosteneis hoy con una generalidad que puede ser peligrosa, porque os conviene, la teoría de que la Régia prerogativa puede á cada momento, en todo caso y hasta sin motivo, resolver las crísis; y yo sostengo eso mismo, no como regla general y ordinaria, sino en todos los casos en que lo estime conveniente el altísimo criterio del Rey.

No sé si me queda algo fundamental que contestar de todo cuanto ha dicho el Sr. Alonso Martinez; en todo caso, yo renuncio voluntariamente á mi defensa, y aun quiero quedar en algo sin defenderme, con tal de no molestar por más tiempo la atencion del Congreso, pues harto la he molestado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Bedoya tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Más bien que á rectificar, me levanto á dar las gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por las benévolas frases que me ha dirigido. No voy, pues, á molestar la atencion de la Cámara; pero hay otras personas de autoridad y de importancia, oradores distinguidos, como, por ejemplo, los Sres. D. Alejandro Pidal y Mon, el Sr. Durán y Bas y algunos otros, que creo que han de intervenir en este debate, y quiero dejarles tiempo para que hagan las declaraciones que tengan por conveniente. He concluido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pidal y Mon tiene la palabra.

El Sr. **PIDAL Y MON**: El estado de impaciencia en que justamente se halla la Cámara, dado lo avanzado de la hora, me obliga á renunciar á la palabra, y en lugar de pronunciar un discurso voy á concretar mi pensamiento en una fórmula concisa.

Los Diputados que aquí nos reunimos, unos presentes y otros ausentes hoy, me han encargado manifieste á la Cámara que darán su voto á la proposicion que se discute, sin que se entienda que abandonan por eso aquellos principios fundamentales que fueron norma de su conducta y base de sus doctrinas durante toda su vida, ni aquella dignidad que corresponde á los partidos políticos cuando se acercan á otros para votar con ellos en cuestiones determinadas.

Y una vez manifestado esto, he de añadir que la razon que nos mueve á dar este voto á nosotros los representantes de las soluciones naturales y de los ideales legítimos de la restauracion, es que por el sentido que tiene, por el sentido y el alcance que le da el Gobierno, por el que le da la opinion, por el que le dan las circunstancias en que nace, por el significado mismo que le impone el reciente partido liberal, rehuyendo el debate y la votacion, no es un voto de aprobacion solemne á toda la política del Gobierno, sino un balance, un recuento que se le obliga á hacer á ese partido liberal de las fuerzas parlamentarias que cuenta, cuya importancia quiere aumentar ocultando su relativa pequeñez, manteniéndose entre las nieblas de lo desconocido, dejándose solo entrever á través del cristal de aumento del misterio. (*Grandes aplausos en la mayoría.*)

Y yo que creo en el país conservador; yo que sé que hay masas conservadoras que por causas que no es del momento examinar están retraidas de la vida pública; yo que sé que en su corazon alienta vivas las creencias y los principios conservadores, vengo á decir, apremiado acaso por esas mismas masas, que no es la inmensa mayoría de la Nacion la que se agrupa alrededor de ese partido. La inmensa mayoría de la Nacion está en su casa, en su hogar, en el taller, en el templo, esperando que Gobiernos verdaderamente conservadores defiendan sus intereses de toda coalicion revolucionaria que pudiera amagar de una manera más ó ménos completa la existencia de las instituciones á cuyo amparo quieren vivir, y á cuyo amparo esperan la paz y la libertad y la religion y el progreso. (*Grandes aplausos en la mayoría.*)

Señores Diputados, los instantes apremian, y hoy por hoy tengo que renunciar á pronunciar el discurso con cuya seductora perspectiva me habeis estado brindando todas estas tardes; tengo que renunciar á la tentadora ocasion que se me presenta de echar una mirada sobre el pasado, para ver cómo los hechos han venido dándome la razon, para comparar conducta con conducta, para examinar el orígen de ese nuevo partido, su gestacion, su génesis, cuáles son sus fuerzas, cómo han surgido, cuáles son sus distintos y encontrados elementos, cómo y por quién han sido congregados ahí, cuál es su jefe, cuál su doctrina y al calor de qué sentimientos y principios ha sido forjado.

Pero no me sentaré, no, sin lamentar hondamente, con amargo pesar, con profundísimo dolor, la presencia inconcebible en él del ilustre y heróico restaurador de la Monarquía y del derecho enfrente de las dictaduras personales de la revolucion.

De ese glorioso general, esperanza y recuerdo de todos los verdaderos conservadores, que le vemos hoy con tristeza y con pena, contra su tradicion, contra su significacion, contra sus antecedentes, preso, en rehenes por vosotros, en poder de ese nuevo partido en que están los elementos impenitentes de la revolucion, que se parapetan detrás de él, que se sirven de su nombre como de escudo á sus propósitos, que se amparan detrás de su representacion, exponiéndole, para libertaros vosotros de los tiros que os dirigen vuestros adversarios, amantes y defensores de nuestras seculares instituciones. (*Grandes aplausos en la mayoría.*)

¡Ah, Sres. Diputados! Yo os lo confieso. Por nuestros pecados, la espada invicta de la Restauracion ha caido en vuestras manos, como cayó en otro tiempo el Arca Santa de Israel en manos de los Filisteos.

Pero tened cuidado, señores del partido liberal, tened cuidado con lo que haceis; porque yo confío todavía en que al colgarla como un *ex-voto* en el templo de la revolucion, los ídolos que allí tienen asiento se estremecerán y se derrumbarán como se derrumbaron y cayeron los ídolos del templo de Dagon delante del Arca Santa de Israel, cautiva en poder de los antiguos Filisteos (*Aplausos en la mayoría*), viéndoos obligados entonces á devolverla á sus naturales amigos.

Y volviendo ahora los ojos al país, hácia ese país que sufre y calla, hácia ese país que ora en los templos, que cultiva los campos, que estudia en los laboratorios y trabaja en los talleres de las ciudades, al país que paga, y que cree, y que pide al Estado verdadero órden, verdadera paz y verdadera libertad para llenar cumplidamente todos sus fines, yo le pregunto y le digo: ¿qué haces? ¿qué esperas? ¿por qué no te agitas y te mueves y das señales de vida, aquí donde tantos que usurpan tu nombre bullen, aquí donde á todo

lo que no conmueve y se agita se le expide fé de cadáver?

Sí, yo se lo digo á mi país, al país español; yo se lo digo al país que representan elementos de esa mayoría; yo se lo digo al país que representa el antiguo partido moderado; yo se lo digo al país que representan mis amigos; yo se lo digo á las honradas masas que arrojadas al campo por los atropellos de la revolucion formaron el partido carlista.

Yo les digo: ¿qué haceis? ¿qué esperais? ¿á estar peor? No; abandonad vuestro estéril pesimismo los que lo tengais, abandonad vuestra inaccion; salid del retraimiento en que os consumís; no os detengais ante divergencias políticas; saltad los obstáculos personales que os separan; agrupáos al amparo de la legalidad, y pensad, pensad en que teneis una Pátria comun que defender, una familia que educar, una propiedad que proteger y una religion que propagar y en que creer, y que hacer respetar contra toda invasion revolucionaria, ya venga de la revolucion violenta que como torrente asolador todo lo rinde y lo avasalla, ya venga de la revolucion mansa que como creciente inundacion todo lo invade y todo lo anega. (*Muy bien, muy bien.—Grandes aplausos.*)

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: Voy á pronunciar dos palabras nada más como protesta á los aplausos con que han sido recibidas las que acaba de pronunciar el Sr. Pidal, que si lo merecen por la forma retórica con que las ha expresado, seguramente no lo merecen de esta mayoría, por las ideas y el espíritu que dichas palabras entrañan. La mayoría ha desconocido esto, Sr. Pidal, pero no tanto como S. S. se figura; porque esas masas honradas de los carlistas á que S. S. apela, son los rayos con que S. S. quiere formar la tempestad para exterminar todo espíritu liberal. (*Muy bien, en la izquierda.*) ¡La mayoría le apoya! ¡Ahí teneis! ¡Le aplaude! ¡Ahí teneis! Se ataca al partido liberal y se le llama filisteo, á la vez que se califica de honradas las masas carlistas. ¿Pues qué sois vosotros, señores de la mayoría? ¿En qué está fundado el Trono de D. Alfonso XII, sino en el partido liberal? (*Bien, bien, en la izquierda.*)

No, Sres. Diputados, no hay que dejarlo así. Mucho siento no oir á menudo la elocuentísima palabra del Sr. Pidal; pero haria bien S. S. en guardar silencio, si ha de continuar al lado de esta mayoría. Aquí no caben las masas carlistas, aquí no caben más que las masas liberales, á no ser que las masas carlistas se declaren masas liberales. (*Varios Sres. Diputados*: Eso ha dicho.)

Y por lo que se refiere al general Martinez de Campos, ¿por quién cree S. S. que ha combatido? Por la libertad y por la Pátria. Ha combatido contra los carlistas, ha combatido contra las ideas de S. S., ha combatido contra sus correligionarios, representando la causa de la libertad y de D. Alfonso XII. Sí, somos los Filisteos, y ahí está Sanson que quiere abrazarse á las columnas para derribar el templo de la libertad, ese templo del progreso y de la civilizacion, que nosotros hemos de sostener.

Y dicho esto en protesta de lo que acaba de manifestar el Sr. Pidal, nosotros declaramos que teniendo esta proposicion el mismo carácter que la del Senado, y no queriendo nosotros intervenir, ni aun con el voto negativo, en una cosa que creemos atentatoria á la Régia prerogativa, nos abstenemos de votar.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Pido la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Francamente, señores, la primera impresion que me ha hecho el calor con que ha hablado el Sr. Sagasta, es la impresion de la extrañeza, porque no comprendo bien, á primera vista á lo ménos, cómo el Sr. Sagasta, que en momentos dados ha creido que podia coaligarse con los republicanos, combate, fulmina de la manera que los ha fulminado, rayos contra un Sr. Diputado que en uso de su derecho viene aquí á decir que conservando sus ideales y sus principios y su dignidad, prefiere la política del Gobierno á la de los señores de enfrente, y va en union de algunos amigos suyos á darle su voto. ¿Qué tiene esto de particular? A mí me parece que tiene bastante ménos de particular que una coalicion cualquiera con el partido republicano de parte de un partido tan celoso de la Régia prerogativa. (*El Sr. Sagasta*: Pido la palabra.)

Esta es la verdad, señores; y por otra parte, si el Sr. Pidal, en su elocuentísima improvisacion, y aun ofreciendo tan alta y tan generosamente como ofrece su voto al Gobierno en este caso, hubiera dicho algo contra las instituciones vigentes, hubiera dicho algo contra la Constitucion del Estado, hubiera manifestado el menor propósito contra estas instituciones ó esta Constitucion, hubiera yo inmediatamente usado del derecho que me asiste para hablar como Ministro siempre que lo tenga por conveniente, anteponiéndome á S. S., que no es S. S. el único defensor ni de la Constitucion ni de las instituciones vigentes: lo es el propio Sr. Pidal, el elocuente Sr. Pidal en las declaraciones que ha hecho esta tarde. Todo lo que ha dicho ha sido que desea que cierto partido que vive fuera de la legalidad vigente venga á someterse á esa legalidad. ¿Y qué? ¿no le tocaria á S. S. volverse más bien hácia otro lado de la Cámara y pedir á otros Diputados, y agradecerles que se sometieran tambien á la legalidad, que reconocieran la legalidad? Y cuenta que esto ni remotamente lo digo por el Sr. Pidal, que todo el mundo sabe que no solamente la reconoce ahora, sino que la ha reconocido antes, y que dentro de sus principios ha sido uno de sus creadores, por lo ménos en lo que toca á la Monarquía; pero lo digo por esas masas á que ha aludido.

Esas masas monárquicas, enemigas hasta ahora, ó que no han aceptado la Constitucion hasta ahora, ¿pueden ser rechazadas con más títulos que las masas que son enemigas de la Monarquía y de todos los principios verdaderamente fundamentales de la Constitucion actual? Pues yo deseo que los unos y los otros vengan á vivir bajo la legalidad existente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Pidal y Mon.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Despues de la brillante rectificacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuyas palabras acepto por completo, estoy dispensado de contestar al Sr. Sagasta; sin embargo, es tan grave lo que S. S. ha dicho, que no puedo ménos de llamarle la atencion sobre ello, diciéndole: primero, que no es S. S. quien puede darme á mí lecciones de dinastismo; segundo, que S. S. sin duda olvida que cuando vino la restauracion vino contra S. S., y tan fuera de la res-

tauracion estaba S. S. en el Ministerio, como los carlistas en el campo de batalla; tercero, que la Monarquía ha venido para hacer una gran pacificacion y restablecer el órden social, y no han de ser SS. SS. los preferidos y los carlistas los párias, porque hayan tenido más fuerza para defenderse que S. S. en las montañas.

Respecto al general Martinez Campos, la historia lo ha dicho ya, y yo me complazco en llamarle el pacificador de España. Él ha puesto á salvo la causa de la legitimidad y del derecho; él ha sido el que acabó con la guerra luchando en los montes de Vizcaya, de Navarra y de Cataluña; pero lo ha hecho de tal suerte, que en vez de enconar más los ódios, ha podido oir al partido carlista decirle las mismas palabras que pone Góngora en labios de aquel moro de los Gelves, capitan de cien zenetes, dirigiéndose al español de Orán:

«Valiente eres, capitan,
y cortés como valiente;
con tu trato y con tu espada
me has cautivado dos veces.»

Pero no pretendais hacer olvidar que si el general Martinez Campos venció á los carlistas, tambien venció antes y más fácilmente á aquellos á quienes ahuyentó como á las nieblas el sol, con solo desenvainar su espada en los históricos campos de Sagunto.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: He protestado contra los aplausos de la mayoría, al ver que el Gobierno aceptaba como buenas y como suyas todas las palabras pronunciadas por el Sr. Pidal, porque el Sr. Pidal atacaba con encono, amenazaba de exterminio al partido liberal. (*Varios Sres. Diputados*: No.) ¿Cómo que no? ¿No nos ha llamado los Filisteos, al propio tiempo que calificaba de honradas á las masas carlistas? (*Sí, sí, en la izquierda.*)

Yo deseo que vengan al régimen legal todas las masas, las de un lado y las de otro lado; pero no quiero que vengan unas masas y que pretendan lanzar de la legalidad á otras.

El Sr. Presidente del Consejo no tenia para qué traer aquí el republicanismo, porque el republicanismo no ha hecho nada hasta hoy sino respetar el régimen que nosotros tenemos.

Además, yo debo decir á S. S. una cosa, y es, que entre la República, que al fin y al cabo proclama y defiende los principios liberales, y la Monarquía con las sombras en que la quiere envolver el Sr. Pidal, que es la Monarquía absoluta, me voy á la República. (*Ruidosas manifestaciones en diversos sentidos.*) ¿A dónde, á dónde se iria el Sr. Cánovas del Castillo: con la República, ó con la Monarquía absoluta? (*Fuertes y prolongados murmullos.*) No; yo soy monárquico, porque soy liberal, y como la Monarquía absoluta no me da más que oscurantismo, despotismo, tiranía, soledad y muerte no quiero la Monarquía absoluta.

¡Ah, señores! Despues de dos guerras civiles, despues de derramar tanta sangre, ¿habíais de ir al absolutismo? (*Continúan los murmullos.*) Veo que estais simpatizando con el carlismo. (*Muchos Sres. Diputados*: No, no.—*Grandes protestas y reclamaciones que impiden oir al orador. El Sr. Presidente agita repetidas veces la campanilla y procura restablecer el órden.*)

¡Ah! Yo me alegro mucho de haber pronunciado estas palabras, porque las vuestras han sido una insigne protesta contra las palabras del Sr. Pidal. Nunca puede haber duda para los que somos liberales, entre la libertad y el absolutismo, bajo cualquier máscara que se disfrace. (*Grandes muestras de aprobacion en los bancos de la minoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Naturalmente, señores, no es funcion necesaria del Gobierno haber de intervenir en los debates más ó ménos acalorados que se promueven entre los Sres. Diputados, y puede muy bien ser y es de ordinario ajeno á ellos; pero el Sr. Sagasta ha dado tal importancia á este incidente, y la Cámara con sus contrarias ú homogéneas manifestaciones, ya con unas, ya con otras, se la ha dado de tal suerte, que no puedo ménos de levantarme á decir algunas palabras.

Si yo hubiera oido aquí hacer la apología de la Monarquía ó del Monarca carlista á quien quiera que fuese, he dicho antes y repito ahora, que hubiera usado de mi derecho de Ministro para adelantarme al Sr. Sagasta á protestar con la misma energía que lo ha hecho S. S. Pero yo no he oido nada de esto: yo he visto levantarse al Sr. Pidal para emitir las opiniones que ha tenido por conveniente, y con solo oirle no he podido suponer que fuera tal su intencion; porque el señor Sagasta y sus amigos políticos, y las fracciones que puedan serle afines, podrán decir del Sr. Pidal todo lo que quieran, todo lo que su pasion política les dicte; pero yo me atrevo á decir una cosa, que para mí no tiene duda, y es, que el Sr. Pidal no es ni ha sido jamás carlista. De consiguiente, aquí no se trata para nada de carlistas, ni se puede tratar de carlistas.

Todo lo que ha dicho el Sr. Pidal es, que las masas honradas, que trabajan, que oran y que viven en paz, desean la continuacion de esta paz sobre todo, y que él las estimulaba á acogerse á la legalidad vigente. ¿Es que el desear que esos españoles, sean los que quieran, se sometan á la Constitucion vigente, es hacer la apología de los carlistas? ¿Es que no seria un beneficio para todos los partidos constitucionales que esas masas, que nos han creado dos guerras civiles, entraran en la legalidad y entraran en la Constitucion del Estado y ajustaran á ella todos sus actos? ¿Qué provocacion es esta? ¿Qué hay aquí, que tenga nada que ver con el antiguo partido carlista? Frente á esas exageraciones el Gobierno coloca su propia opinion, y la opinion del Gobierno es, que trabajando unos y otros de buena fé, cada cual por su parte, en el sentido á que le inclinen sus convicciones, procuremos, si ello es posible, que todas las masas españolas vengan á vivir bajo la legalidad vigente. Siendo, como es, este es el principio del Gobierno, porque haya un Diputado que diga que ciertas masas deben reconocer la legalidad vigente, y haya otras que, aunque lo sientan, no lo digan hoy, por eso ¿ha de protestar el Gobierno? Pues diga el Sr. Sagasta otro tanto que ha dicho el Sr. Pidal, respecto á masas que están en otro concepto fuera de la legalidad vigente, y yo le aplaudiré, porque ya he expuesto cuál es en este punto el principio del Gobierno.

Por lo demás, el Sr. Sagasta me ha dirigido una pregunta, y pensaba al dirigírmela que me iba á crear un gran embarazo. Pues no me crea ninguno. Yo seguramente no seria carlista jamás, y el partido carlista me debe bastante guerra, y he hecho bastante contra él cuando era tiempo de hacerlo, cuando estaba con las armas en la mano contra el Rey y la libertad, para saber que tiene y ha tenido siempre en mí uno de sus

mayores adversarios. Pero de que no pueda ser jamás carlista no puede deducir nadie que en determinadas circunstancias yo me habia de hacer necesariamente republicano: ni lo uno ni lo otro; monárquico constitucional. (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: Bien, bien.)

El Sr. **PIDAL Y MON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Dos palabras para calmar la excitacion, y he de emplear el tono más humilde de que sea susceptible mi garganta.

No me asusta, señores, la acusacion de carlista dirigida contra mí por el partido liberal: es sistema tradicional en el partido progresista. Al mismo general Martinez Campos le llamaron carlista los amigos del Sr. Sagasta cuando desenvainó su espada en los campos de Sagunto. (*Varios Sres. Diputados de la minoría*: Jamás). ¡Sí; habeis comparado aquel movimiento con el movimiento de San Cárlos de la Rápita, es decir, con un movimiento carlista, diciendo que solo podia aprovechar á los carlistas! (*Rumores.*) Vuestros periódicos, los diarios que os apoyaban cuando no érais monárquicos, ni absolutos, ni constitucionales, sino dictadores innominados, decian que si se llegara á presentar la bandera de la legitimidad de D. Alfonso, acudiríais á los carlistas para oponeros á ella (*Muchos Sres. Diputados de la minoría*: ¡Jamás! ¡No es cierto!—*Grandes rumores y protestas.* —*El Sr. Presidente llama al órden repetidas veces.*) Sí; dijisteis eso, que todo lo tengo bien registrado; porque aunque me calle, no es porque renuncie á hablar, que ya hablaré, y no pasaré en silencio esa leyenda, que pretendeis ahora forjar aquí, de la revolucion de Setiembre, vosotros que uno y otro dia habeis venido todos renegando de ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Pidal, si esto ha de tener algun término, yo ruego á S. S. y á todos los oradores que puedan hablar, me ayuden para este objeto.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Tiene mucha razon el señor Presidente, y voy á sentarme sin más que pronunciar esta frase sintética, cuyo desarrollo dejo al país y á la Europa entera: ¡triste libertad, si no tuviera más representante que el Sr. Sagasta! (*Grandes rumores.*)

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: Ya ven los Sres. Diputados á qué viene aquí el Sr. Pidal: á excitar todo el encono que es posible. ¿A qué viene el recuerdo de lo que nosotros pudiéramos haber hecho con el general Martinez de Campos? Pues yo declaro que si el general Martinez de Campos, siendo yo Gobierno como lo era entonces, en vez de vencedor hubiera sido vencido, hubiera sido fusilado. (*Grandes rumores.*) Este era el deber que me imponia mi cargo, y se hacia más ineludible todavía ante la guerra carlista. (*Bien, en la izquierda.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Sagasta, me permito dirigir á S. S. el mismo ruego que al Sr. Pidal, con la esperanza de que me secundará.

El Sr. **SAGASTA**: Voy tan solo á indicar la significacion del Sr. Pidal.

Yo no he dicho hoy que el Sr. Pidal fuera carlista; pero S. S. quiere una Monarquía como la que querian establecer los carlistas. (*Rumores.*) Tampoco el Sr. Nocedad era carlista cuando estaba en las Córtes y defendia como Ministro de la Gobernacion una Monarquía igual á la que S. S. defiende, y al fin y al cabo se hizo carlista. (*Bien, en la izquierda.*)

Pero ¿qué quiere S. S.? ¿Aumentar las diferencias que pueda haber entre los que constituimos el gran partido liberal, lo mismo conservadores que liberales? ¿Quiere eso? Pues entre nosotros no habia más que diferencias políticas, y entre vosotros y otros partidos puede haber diferencias de honra y de vida ó de muerte. (*Aplausos en la izquierda.*)

El Sr. **PIDAL Y MON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que coadyuve á que termine esto.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Doy á S. S. mi palabra de que por mi parte no he de contribuir á que se reproduzca el tumulto; pero no soy responsable del uso que hagan los demás de su libertad propia.

Voy simplemente á declarar que la Monarquía que yo quiero es una Monarquía tan amiga de la libertad, que no admite como norma de gobierno la teoría que ha salido de esos bancos respecto á que sea el Monarca el que á falta de un cuerpo electoral que se niega sea el único Poder del Estado.

Voy más allá: no ya en este terreno práctico, sino en otro más elevado, declaro que respetando como respeto todo lo que sale de los autorizados labios del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, mi concepto sobre la Monarquía no es tan ámplio como el de S. S. (*Rumores.*) Este es mi sistema. No soy amante de la Monarquía absoluta, porque se me erizan los cabellos pensando lo que podrian hacer Ministros como el señor Sagasta de un Rey absoluto, viendo lo que S. S. ha hecho como Ministro de la revolucion liberal. (*Grandes risas y rumores. Varios Sres. Diputados*: A votar, á votar.)

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Pido la palabra. (*Varios Sres. Diputados*: A votar, á votar.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Martinez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: No pensaba ocuparme de este incidente; le lamento como el que más; pero voy á decir dos palabras para una rectificacion que me importa.

El Sr. Cánovas del Castillo, hablando de la bifurcacion que ha habido entre los dos, ha dicho que he sido Ministro de la República, y á mí me importaba hacer una declaracion. Yo, en efecto, entré en el Ministerio en el mes de Mayo, y fuí Ministro hasta Setiembre. Entré en aquel Ministerio cediendo á las reiteradas instancias del Sr. Duque de la Torre, del general Zabala, y principalmente de mi íntimo y cariñoso amigo el malogrado Marqués del Duero, general en jefe del ejército del Norte. Aquel Ministerio lo primero que hizo fué publicar un manifiesto en el que declaró que aquello no era la forma republicana, que era una interinidad; y no hubo un solo Ministro de los que formábamos el Gabinete presidido por el general Zabala, que ocultara que sus opiniones habian sido, seguian siendo y serian monárquicas.

Yo era tan republicano como el general Concha, Marqués del Duero, cuyas opiniones eran bien conocidas del Sr. Cánovas del Castillo; yo era tan republicano como el general Quesada, como el general Cotoner, como el general Echagüe y como tantos otros que ocuparon altas posiciones oficiales en aquel momento.

Por lo demás, no he de sentarme sin decir dos palabras sobre este incidente.

El Sr. Martinez Campos ha declarado siendo Presidente del Consejo de Ministros, que lo ménos que podia

hacer respecto de su personalidad el Ministerio presidido por el Sr. Sagasta, Ministerio á que no pertenecia yo á la sazon, era publicar el decreto á que aquí se ha aludido; porque eso hacen los Gobiernos que tienen conciencia de sus deberes; y eso lo reconocen noblemente como justo y legítimo los hombres que consagrándose á una empresa patriótica por sus móviles, por los sentimientos que la inspiraron y por los resultados que ha producido hasta ahora, como la de Sagunto, saben al acometerla que rompen la disciplina militar y juegan la cabeza. (*Muchos Sres. Diputados*: A votar, á votar.)»

Leida por segunda vez la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, lo quedó aquella por 246 votos contra 13, en esta forma:

Señores que dijeron *sí*:

Ordoñez.
Encina (Conde de la).
Santonja.
Casa-Sedano (Conde de).
Pons.
Trives (Marqués de).
Marfori.
Martinez Corbalan.
Belmonte.
Martinez (D. Diego).
Carriquiri.
Ortiz de Cantos.
Fernandez Villarrubia.
Lopez Gonzalez.
Neira.
Heredia-Spínola (Conde de).
Malpica (Marqués de).
Pino.
Garrido Estrada.
Suarez Vigil.
Blanco Cela.
Salcedo.
Donoso.
Miranda Bueno.
Cadenas.
Gosalvez.
Guillelmi.
Orani (Marqués viudo de).
Villalba.
Larios.
Cusano (Marqués de).
Pagés.
Salgado.
Lopez Fabra.
Cantero.
Guilhou.
Oñate.
Arenal (Marqués del).
Marin.
Gutierrez de la Cámara.
Fernandez Cadórniga.
Cabezas (D. Rafael).
Moreno (D. Antonio Angel).
Aceña.
Alvarez Mariño.
Castañon.
Alvarez Bartolomé.
Urquijo (D. Juan Manuel).
Zabálburu.
Montoliu (Marqués de).
Santiago.
Torres Valderrama.
Aranaz.
Alba Salcedo.
Camps (D. Alberto).
Gonzalez Vallarino.
Alzurena.
Luque.
Campo-Grande (Vizconde de).
Martin Lunas.
Acapulco (Marqués de).
Martin de Oliva.
Hoppe.
Cruzada.
Suarez Sanchez.
Bosch.
Valentí.
Cabra (Marqués de).
Grotta.
Gállego.
Veraton.
Quiroga.
Alvarez Guijarro.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Sala.
Lopez Guijarro.
Chavarri.
Jimenez Palacios.
Larios (Marqués de).
Roncali (Marqués de).
Guzman.
Montarco (Conde de)
Serrano Alcázar.
Ayerbe (Marqués de).
Perez Sanmillan.
Caramés.
Moreno de Mora.
Sancho.
Gonzalez Regueral.
García (D. Cástor).
Ribó.
Ferrer.
Los Arcos.
Lopez de Calle.
Vicuña.
Zabala.
Urquijo.
Rodriguez Avial.
Lopez Dóriga.
Finat.
Reina.
Moreno Leante.
Jimenez Cano.
Casado.
Francos (Marqués de).
García Asensio.
Ruiz del Arbol.
Herrero.
Campoamor.
Dacarrete.
Macías.
Albarrán.
Palau.
Grajera.

Cazurro.
Setien.
De Juan.
Boguerin.
Alta-Gracia (Marqués de).
Muchada.
Gonzalez Estéfani.
Eulate.
Porrúa.
Cardenal.
Canillas de Torneros (Conde de).
García Lopez.
Viana (Marqués de).
Armas y Céspedes.
Loring.
Arnau.
Aurioles.
Agrela.
Sanchez de la Fuente.
Martos Perez.
Planas.
Torres de Mendoza.
Gonzalez Vazquez.
Galante.
Gonzalez Conde.
Fontes.
Hierro.
Donadío (Marqués de).
Cavero.
Créstar.
Cedrun.
Bagaes (Conde de).
Dominguez (D. Lorenzo).
Via-Manuel (Conde de).
Bétera (Vizconde de).
Ruiz de Velasco.
Valdeiglesias (Marqués de).
Villalobar (Marqués de).
Atard.
Cantillana (Conde de).
Nuñez y Castilla.
Sanchez de Leon.
Carballo.
Lopez de Ayala (D. José).
Brunet.
Lopez de Ayala (D. Baltasar).
Abril.
Pardo Montenegro.
Castellano.
Mendo.
Arenillas.
Botana.
Basanta.
Estéban Muñoz.
Escobar.
Hoyos (Marqués de).
Isasa.
Silvela (D. Luis).
Hernandez Iglesias.
Martin Veña.
Benazuza (Conde de).
Ibañez.
Sanchez Arjona.
Pulido.
García Balsera.
Sallent (Conde de).
Roda.
Reig (D. Manuel).
Lorite.
Ruiz Tagle.
Fernandez Villaverde.
Rubio (D. Francisco).
Danvila.
Tudela.
Casa-Ramos (Marqués de).
Echalecu.
Alonso Pesquera.
Delgado y Zuleta.
Longoria.
Nicolau.
Nava.
Togores.
Soldevila.
Nogueras.
Rivas.
Perez Garchitorena.
Lopez Chicheri.
Guadalest (Marqués de).
Gonzalez del Corral.
Gumá.
Font.
Perez Batallon.
Guitian.
Estévez.
Ozores.
Turull.
Bañeres.
Viso (Marqués del).
Alboloduy (Marqués de).
Someruelos (Marqués de).
Albacete.
Castellarnau.
Vilaret.
Vereterra.
Camacho.
Silvela (D. Francisco).
Izquierdo.
García Noblejas.
Guerrero.
Cárdenas.
Hernandez y Lopez.
Zambrana.
Escudero.
Casa-Irujo (Marqués de).
Pidal y Mon.
Almenara Alta (Duque de).
Pidal (Marqués de).
Enriquez.
Vadillo (Marqués del).
Alcalá (Baron de).
Moreno Nieto.
Jimenez García.
Machimbarrena.
Retortillo (Marqués de).
Perez Zamora.
Conde y Luque.
Arribas.
Sanchez Bedoya.
Santa Cruz.
Laiglesia.
Estéban Collantes.
Sr. Presidente.

Total, 246.

Señores que dijeron *no*:

Baselga.
Gasset.
Moret.
Martos (D. Cristino).
Echegaray.
Castelar.
Labra.
Portuondo.
Becerra.
Sardoal (Marqués de).
Carvajal.
Gil Berges.
García San Miguel.

Total, 13.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la proposicion.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobada.

El Sr. **ORDOÑEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **ORDOÑEZ**: En autorizacion y cartas recibidas por el correo me ruegan que haga constar su voto con el de la mayoría en la votacion que se ha verificado, los Sres. Diputados siguientes: Durán y Bas, Ibarra, Sedó, Souto, Huelin, Conde de Agramonte, Corchado, Abreu, Torre-Arce, Torroella y Gomez Herrando.

El Sr. **SANTONJA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTONJA**: Autorizado y por encargo de los Sres. Marqués de Lorenzana y Armas (D. Ramon), ruego á la Mesa se sirva adherirles á la votacion que acaba de tener lugar.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Me levanto para hacer constar que esas adhesiones son antireglamentarias y constituyen una corruptela cuya iniciativa estaba reservada á la mayoría que apoya á ese Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como habrá notado el señor Diputado que acaba de hablar, el Presidente no ha hecho más que preguntar para qué se pedia la palabra, y no se ha declarado que constaria en ninguna parte.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): No es á la Presidencia á quien me dirijo, es al país, á quien envío mi protesta, como Secretario representante de las oposiciones.

El Sr. Conde de la **ENCINA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran á los señores Diputados, dos enmiendas del Sr. Martin Lunas á los artículos 2.° y 3.° del dictámen referente al proyecto de ley sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario 191, *que es el de esta sesion.*)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley remitido por el Senado, estableciendo bases para la reforma de la de enjuiciamiento civil. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámen sobre el acta del distrito de Villacarrillo, provincia de Jaen.

Idem modificando los derechos arancelarios para las embarcaciones extranjeras.

Idem autorizando á las Diputaciones provinciales para conceder perdones y moratorias para el pago de la contribucion territorial.

Idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego.

Idem sobre autorizacion para procesar á los agentes de la autoridad.

Idem sobre concesion de un ferro-carril de Belmez á Pozoblanco.

Idem id. de Villalba al Real sitio de San Ildefonso.

Idem id. de un ferro-carril económico de La Palma á Palos de la Frontera.

Idem id. de Carcagente á Gandía.

Idem id. de Yecla al puerto de Torrevieja.

Idem sobre reduccion de Ayuntamientos y formacion de nuevos distritos municipales.

Idem sobre concesion de suplementos de crédito al Ministerio de la Gobernacion.

Idem autorizando á la Diputacion provincial de Madrid para construir un hospital-modelo.

Idem estableciendo bases para la reforma de la ley de enjuiciamiento civil.

Idem sobre conduccion de presos y penados por los ferro-carriles.

Idem declarando con derecho á notaría numeraria á los escribanos de marina.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Lérida, de Cervera á Pons por Guisona y de Lérida al límite de la provincia de Tarragona.

Idem id. en idem id. una de Fermoselle á Ciudad-Rodrigo.

Idem id. en idem id. varios ramales desde Orihuela al camino de San Pedro.

Idem id. en idem de Burguí (Navarra) á Sangüesa.

Reunion de secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las nueve.

DOS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas á los artículos 2.° y 3.° del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso las siguientes enmiendas al proyecto de ley sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego:

Primera. Despues del art. 2.° del dictámen de la Comision se introducirá un art. 3.° concebido en los siguientes términos:

«Art. 3.° La subvencion á que se refieren los artículos anteriores no podrá concederse sino despues que se haya justificado que hay un volúmen de agua suficiente para dar 7 decílitros de uso contínuo por segundo y por hectárea.

Esta justificacion se hará por medio de aforos practicados por los ingenieros del Estado durante el estiaje y sin tener en cuenta los hechos por las empresas.»

Segunda. En el art. 3.° del dictámen de la Comision se suprimirán las palabras «y materiales acopiados» y se añadirá el siguiente párrafo:

«Al solicitar la subvencion, las empresas depositarán en la Caja general de Depósitos el 2 por 100 del presupuesto total de las obras que falte ejecutar, devolviéndose dicha cantidad á medida que éstas se vayan concluyendo y en la proporcion que determine el Ministro de Fomento.»

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1880.=Justo Martin Lunas.=El Vizconde de Bétera.=Francisco de Laiglesia.=Hilario Nava.=Jorge Loring y Heredia.=Mariano Agrela.=Alonso Grajera y Maza.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley remitido por el Senado estableciendo bases para la reforma de la de enjuiciamiento civil.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, de bases para la reforma de la ley de enjuiciamiento civil, lo ha examinado con la atencion que su importancia requiere; y hallándose conforme con lo propuesto por aquel Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY DE BASES

para la reforma de la de enjuiciamiento civil.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, oyendo á la seccion correspondiente de la Comision general de codificacion, proceda á reformar y publicar la ley de enjuiciamiento civil, con sujecion á las bases siguientes:

1.ª Adoptar una tramitacion que abrevie la duracion de los juicios tanto cuanto permitan el interés de la defensa y el acierto en los fallos, estableciendo al efecto reglas fijas y preceptos rigorosos para que no se consientan escritos ni diligencias inútiles, para que se observen los términos judiciales y sean eficaces los apremios, sin permitir en ningun caso más de uno, y para que se hagan efectivas las multas del litigante que diere lugar á ellas.

2.ª Refundir en la ley reformada, con las ampliaciones, modificaciones y reformas que se consideren convenientes:

1.° Las disposiciones de la ley orgánica del Poder judicial sobre competencias, recusaciones, acumulaciones y demás asuntos peculiares del enjuiciamiento civil, así como los procedimientos establecidos en la ley de 20 de Junio de 1862 sobre el consentimiento y consejo para contraer matrimonio, con las Reales órdenes aclaratorias de 16 de Diciembre de 1863, 21 de Julio de 1875 y 6 de Junio de 1867, sobre el efecto de las excusas del padre equivalentes á la negativa, obligacion de que los jueces pasen al domicilio de los que han de prestar el consentimiento, si están impedidos, y modo de acreditarle.

2.° Las establecidas sobre desahucio por las leyes de 25 de Junio de 1867 y 18 de Junio de 1877, con las modificaciones convenientes en cuanto á competencia y al procedimiento para que se amparen y protejan los derechos de los propietarios sin perjuicio de la defensa de los colonos é inquilinos.

3.° Las que con motivo de la ley de 6 de Diciembre de 1868 sobre unificacion de fueros y alguna otra se han hecho en el juicio ejecutivo.

4.° La ley de 22 de Abril de 1878 sobre los recursos de casacion civil, con las modificaciones que haya aconsejado la práctica de los tribunales.

Y 5.° La de 17 de Julio de 1877 en la parte relativa á la declaracion de herederos, y la de 9 de Julio del mismo año sobre ejecucion de sentencias.

3.ª Establecer que la apelacion procede solo en un efecto en las ejecuciones de sentencia, en la vía de apremio, y por regla general en los actos judiciales en

que la ley no disponga lo contrario; fijar un término perentorio y trámites breves para interponer y sustanciar los recursos de queja por la no admision de las apelaciones y declararlas desiertas, sea cual fuere su clase, si el apelante no compareciere durante el término del emplazamiento, sin necesidad de que se acuse rebeldía.

Cuando la apelacion se admita en un solo efecto, debe señalarse un breve plazo para obtener el testimonio y utilizarle; y si trascurriese, se entenderá abandonado el recurso y la sentencia firme.

4.ª Adoptar las medidas más conducentes para depurar el estado de fortuna de los litigantes que pretendan disfrutar del beneficio de la asistencia judicial gratuita y evitar que los declarados legalmente pobres abusen de esta cualidad para promover y sostener pleitos conocidamente temerarios.

5.ª Ordenar un solo procedimiento, breve y sencillo, tanto en primera como en segunda instancia, para todos los incidentes, artículos y demás cuestiones que no hayan de ventilarse necesariamente por los trámites del juicio ordinario, de mayor cuantía, ó no tengan señalada en la ley tramitacion especial, determinando taxativamente los casos en que dichos incidentes deben impedir el seguimiento de la demanda principal ó por lo ménos un principio general que pueda servir de regla.

6.ª Ordenar lo conveniente para que las partes presenten los documentos en que funden su derecho, bien por copia simple, bien originales, antes de que el pleito se remita á prueba, sin perjuicio de que en el primer caso lo hagan en forma fehaciente durante el término probatorio; y que la prueba se limite á los hechos impugnados y se practique toda ella con publicidad é intervencion de los litigantes, fijando un plazo improrogable para proponerla y otro para practicarla.

Con todos los escritos que presenten las partes acompañarán copia simple en papel comun, firmada por los litigantes ó sus representantes en el pleito.

7.ª Sustituir las alegaciones de bien probado por un resúmen breve, metódico y numerado que cada parte haga de su prueba, seguido de la apreciacion, en párrafos tambien numerados y breves, de la contraria, y suprimir las alegaciones escritas en la segunda instancia, sin perjuicio de recibir los autos á prueba cuando proceda, y de utilizar las alegaciones de derecho si el tribunal lo estimare conveniente; reservando únicamente las vistas públicas en la primera instancia para los asuntos que por su importancia lo exijan en concepto del juez, y á peticion de parte, pero suprimiendo en este caso el resúmen de las pruebas de que se habla en la base.

8.ª Introducir en los concursos de acreedores las reformas conducentes á su objeto de reconocer y graduar los créditos, realizar el activo y verificar el pago en el plazo más breve y con los menores gastos posibles, dando facilidad para los acuerdos de las Juntas, y facultad al juez para pronunciar en su defecto las resoluciones procedentes, y armonizar con este procedimiento el de las quiebras mercantiles, en cuanto no se oponga el Código de comercio.

9.ª Simplificar los trámites de los abintestatos y testamentarías, limitando las medidas de precaucion en este juicio á los casos en que se promueva dentro de un corto plazo despues del fallecimiento del testador, reservándole únicamente para cuando éste no haya dispuesto lo contrario, ó existan razones legales que le hagan indispensable; y facilitar la accion de los administradores, estableciendo reglas sencillas para la gestion del haber hereditario.

10.ª Establecer como principio general que todas las cuestiones que surjan en los juicios universales y sean simples accesorios de los mismos, se sustancien por los trámites de los incidentes, adoptando las medidas convenientes en estos asuntos para que se reduzcan las costas cuanto sea posible.

11.ª Declarar que la accion ejecutiva procede tambien por deudas en especie cuando se reduzcan á cantidad líquida en metálico; no admitir en el juicio ejecutivo otros incidentes que los que nazcan de las cuestiones de competencia ó de acumulacion á un juicio universal; determinar que, salvo el caso de que la accion se haya deducido contra bienes especialmente hipotecados, la acumulacion procede mientras no se haya hecho pago al acreedor, con la sola excepcion de no someter un crédito á reconocimiento si en el juicio ha recaido sentencia firme de remate, y suprimir la necesidad absoluta de imponer las costas al juez en el caso que hoy determina la ley.

12.ª Suprimir la retasa de bienes en las ventas judiciales, sustituyéndola con la rebaja del 25 por 100 de la primera tasacion para la segunda subasta; y si tampoco en ésta hubiese postor, celebrar la tercera sin sujecion á tipo, concediendo en este caso al deudor un breve plazo para mejorar la postura y salvo siempre el derecho del acreedor para pedir la adjudicacion de los bienes por las dos terceras partes del precio en que hubieren sido anunciados en la segunda subasta ó simplemente su administracion, si prefiere destinar sus productos al pago de intereses y extincion del capital.

13.ª Establecer el procedimiento conveniente en la vía de apremio á fin de poner al acreedor en posesion de los bienes especialmente hipotecados para su administracion, antes de verificarse la venta y en tanto que ésta se celebra, cuando sea pacto expreso del contrato, exigiendo siempre garantías á los licitadores para tomar parte en las subastas, con términos precisos para que las ejecutorias se lleven á debido efecto despues del recurso de casacion.

14.ª Fijar como principio absoluto que las tercerías hayan de seguir la tramitacion correspondiente á la entidad de la cosa demandada, sin permitir en ningun caso segunda tercería, ya de dominio, ya de preferencia, que se funde en títulos ó derechos que poseyera el tercerista al tiempo de formular la primera.

15.ª Hacer extensivo el embargo preventivo al caso en que el deudor no supiere firmar y lo hubiere hecho otro á su ruego, siempre que citado aquel dos veces en un corto plazo no hubiese comparecido.

16.ª Dar siempre audiencia al demandado en el interdicto de recobrar, asimilando la sustanciacion de este juicio á la determinada por la ley vigente para los interdictos de retener.

17.ª Aumentar la cantidad litigiosa en los juicios de menor cuantía hasta la suma de 1.000 á 2.500 pesetas, y ampliar el término probatorio en los mismos veinte dias, estableciendo reglas precisas para fijar la cuantía del pleito cuando no sea conocida y de ella dependa la clase de juicio que deba seguirse.

18.ª Organizar en la segunda parte de la ley los actos de jurisdiccion voluntaria que se crea conveniente para completar esta materia, estableciendo res-

pecto á los alimentos provisionales un procedimiento sencillo y breve, en el que se oiga sumariamente al que haya de prestarlos, haciendo extensiva esta segunda parte á los actos comprendidos en el Código de comercio que lo requieran.

19.ª Y por último, introducir en la ley actual, dentro del espíritu que ha presidido á la redaccion de las anteriores bases, las demás reformas y modificaciones que la ciencia y la experiencia aconsejen como convenientes.

Art. 2.º El Gobierno fijará el dia en que ha de principiar á regir la ley de enjuiciamiento civil reformada, y determinará lo conveniente para que pueda aplicarse á los juicios pendientes, por lo ménos, en las instancias sucesivas á la que se esté sustanciando.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que hiciere de esta autorizacion.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1880.=Manuel Alonso Martinez, presidente.=Segismundo Moret.=Francisco Silvela.=Venancio Gonzalez.=Salvador de Albacete.=Elías Lopez y Gonzalez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL JUEVES 17 DE JUNIO DE 1880.

SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Zabalburu hace constar que si bien ayer votó juntamente con el Sr. Pidal, no está conforme con sus opiniones políticas.=Se acuerda que esta manifestacion conste en el *Diario de las Sesiones* y en el *Extracto*.=Pasan á la Comision de Peticiones varias exposiciones de los Ayuntamientos de Piloña, Bimenes, Teverga, Rivera de Arriba y y de Abajo y Valdés, solicitando no se permita la variacion del trazado del ferro-carril de Astúrias.=A la misma Comision pasa una instancia del Ayuntamiento de Rivadeo pidiendo que cuando ménos se declare aquel puerto de interés general de segundo órden.=A la expresada Comision pasan igualmente siete exposiciones de otros tantos Ayuntamientos, entre ellos los de Llanes, Sariego, Villagon, etc., en contra de la variacion del trazado de la línea de Astúrias.=El Sr. Quiroga Vazquez manifiesta que tiene encargo de los Sres. Vazquez Queipo y Fontan para unir su voto á los acuerdos de la mayoría.=Dáse cuenta de una proposicion de ley para que se incluya en el plan de carreteras de tercer órden una desde Santa Cruz de Tenerife al Rosario; otra desde San Sebastian á Vallehermoso, y otra en la isla de Hierro desde la Estaca al Risco de Tibatoje.=Apoyada por el Sr. Perez Zamora, se toma en consideracion y pasa á las secciones.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Guerra el ruego del Sr. Salamanca para que á los oficiales procedentes de Cuba, á quienes se deben hasta trece pagas, no se les exija el pago de las dos de marcha, sino que se descuenten de aquellas; y al Sr. Ministro de Ultramar, para que del nuevo empréstito pague algo por cuenta de libramientos ó abonarés expedidos por dicho Ministerio.=El Sr. Labra presenta una exposicion de los vecinos de Oviedo contra la reforma del trazado del ferro-carril en el trayecto de Pajares; pregunta al Gobierno si la compañía del Noroeste está autorizada para hacer variaciones en el trazado, y anuncia una interpelacion sobre este asunto.=Se acuerda que la exposicion pase á la Comision de Peticiones, y comunicar al Sr. Ministro de Fomento la pregunta y anuncio de interpelacion del Sr. Labra.=El Sr. Gonzalez (D. Venancio) ruega nuevamente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que se sirva remitir el expediente íntegro acerca de la separacion del juez municipal de Santa Cruz de la Zarza, y anuncia sobre este asunto una interpelacion.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificacion de ambos señores.=El Sr. Rivas ruega á la Mesa le reserve un turno cuando el Sr. Gonzalez explane su interpelacion.=Rectifican los Sres. Gonzalez (D. Venancio) y Ministro de Gracia y Justicia.=El señor García San Miguel une su ruego al del Sr. Labra para que cuando el Sr. Ministro de Fomento se ocupe del expediente relativo á la variacion del trazado del ferro-carril de Astúrias, tenga muy en cuenta los intereses de aquella provincia.=El Sr. Carvajal llama la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion acerca del hecho de haber sido denunciado un periódico por haber publicado parte de unas frases ó de

un escrito del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y recuerda la interpelacion que tiene anunciada sobre el ejercicio de la Régia prerogativa de indulto.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, que señala el sábado próximo para explanar la interpelacion.=Rectificacion del Sr. Carvajal.=El Sr. Baselga presenta una exposicion de varios vecinos de Madrid oponiéndose á que las casas en las calles de segundo y tercer órden tengan mayores alturas que las determinadas en la Real órden de Junio de 1854, y ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion que al resolver la pretension del Ayuntamiento pida informe á las corporaciones científicas.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Baselga.=La instancia pasa á la Comision de Peticiones.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Marina el ruego del Sr. Perez Villanueva para que remita á la Cámara copia de las actas de los reconocimientos practicados en los vapores de Antonio Lopez.=El Sr. Vivar reproduce su pregunta acerca de si el Sr. Ministro de Hacienda está dispuesto á exigir el impuesto correspondiente al dueño de los magníficos muelles construidos en Santander.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Martinez Campos manifiesta que para explanar su interpelacion acerca del decreto de empréstito para Cuba necesita, además de los documentos que tiene reclamados, las bases del convenio para la rescision del contrato con el Banco Hispano-Colonial.=El Sr. Ministro de Hacienda ofrece ponerlo en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar.=El Sr. Marqués de Pidal ignora que la empresa del ferro-carril del Noroeste haya intentado variacion alguna en el trazado, y ruega al Sr. Ministro de Fomento que manifieste si tiene conocimiento de semejante variacion.=Se acuerda comunicar la pregunta al señor Ministro de Fomento.=El Sr. Rico ruega se remita al Congreso el expediente de arriendo de la mina *Arrayanes*.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=ORDEN DEL DIA: Dictámen sobre el acta de Villacarrillo y admision del Sr. García de Zúñiga.=Se lee, y aprueba sin debate, quedando admitido dicho señor, que jura y toma asiento.=Discusion del dictámen estableciendo bases para la reforma de la ley de enjuiciamiento civil.=Discurso del Sr. Ruiz Capdepon, primero en contra.=Del Sr. Gonzalez (D. Venancio), de la Comision.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifica el Sr. Ruiz Capdepon.=Se suspende la sesion para reunirse el Congreso en secciones.=Se abre de nuevo á las cuatro.=El Congreso queda enterado del objeto de que se han ocupado las secciones en su reunion de hoy.=Se procede á la discusion del dictámen sobre concesion de suplementos de crédito al Ministerio de la Gobernacion.=Se aprueba sin debate, y pasa á la Comision de Correccion de estilo.=En los mismos términos se aprueba el relativo á la modificacion de los derechos arancelarios para las embarcaciones extranjeras, y el de concesion de un ferro-carril de Belmez á Pozoblanco, con un artículo adicional del Sr. Marqués de Retortillo, admitido por la Comision.=Apruébanse asimismo los dictámenes sobre concesion de un ferro-carril de vía estrecha desde Villalba á San Ildefonso; el que convierte el tramvía de Carcagente á Gandía en ferro-carril de vía estrecha, y el de conduccion de presos y penados por los ferro-carriles.=Se declaran conformes con lo acordado, y aprueban definitivamente, los proyectos de ley sobre modificacion de los derechos arancelarios á las embarcaciones extranjeras; concesion del ferro-carril de Belmez á Pozoblanco; suplementos de crédito á Gobernacion; ferro-carriles de Villalba á San Ildefonso y de Carcagente á Gandía, y de conduccion de presos y penados por los ferro-carriles.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la Comision sobre el tratado de comercio entre España y Austria-Hungría.=Continúa la discusion del dictámen sobre bases para la reforma de la ley de enjuiciamiento civil.=Discurso del Sr. Fabié, segundo en contra.=Del Sr. Albacete, como de la Comision.=Indicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los Sres. Fabié y Albacete.=Discurso del Sr. Silvela (D. Luis), tercero en contra.=Del Sr. Moret, como de la Comision.=Se suspende esta discusion.=Pasan á la Comision antecedente tres enmiendas propuestas por el Sr. Silvela (D. Luis).=Se leen, anunciando su impresion, los dictámenes sobre ratificacion del tratado de comercio y navegacion entre España y Austria-Hungría.=Sobre el ferro-carril de Cariñena á Zaragoza; sobre bases para la publicacion de las leyes de enjuiciamiento criminal y organizacion de tribunales colegiados, y sobre establecimiento de Cajas de Ahorros y Montes de Piedad.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes; además, la Mesa advierte al Congreso que el sábado á las cuatro se constituirá el Tribunal de Actas graves.=Se levanta la sesion á las seis.

Se abrió á las dos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **ZABALBURU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ZABALBURU**: He pedido la palabra porque quiero que conste que si bien en la sesion de ayer voté juntamente con el Sr. Pidal, de ningun modo estoy conforme con sus opiniones políticas, que respeto porque las creo sinceras.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Eso no es sobre el Acta. Queda aprobada el Acta, y constará la manifestacion de S. S. en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **ZABALBURU**: Desearia que constase tambien en el *Extracto* de la *Gaceta*.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Constará igualmente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Longoria tiene la palabra.

El Sr. **LONGORIA**: La he pedido para presentar á la Mesa exposiciones de los Ayuntamientos de Piloña, Bimenes, Teverga, Rivera de Arriba, Rivera de Abajo y Valdés, de la provincia de Oviedo, en las cuales piden no se permita á la empresa concesionaria del ferro-carril del Noroeste alterar las pendientes desde Busdongo al Puente de los Hierros, segun de público se dice.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasarán á la Comision de Peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Tengo la honra de presentar al Congreso una exposicion del Ayuntamiento de Rivadeo, provincia de Lugo, en la cual suplica se reforme la ley de 7 de Mayo último, y se comprenda aquel puerto cuando ménos entre los de interés general de segundo órden.

Fúndase, aparte de otras valiosas consideraciones, en que Rivadeo es el único puerto de refugio que existe en la costa cantábrica, desde el de Ferrol al de Gijon, ó sea en una extension de 150 millas, hallándose casi equidistante de ambos; en que su comercio se extiende á todos los pueblos de la parte oriental de Galicia y occidental de Astúrias; en que se encuentran inscritos en su matrícula muchos buques de altura que recorren todas las partes del mundo, y en tener, merced á su importancia, comandancias de marina, carabineros, y aduana de segunda clase. No necesito esforzarme en recomendar al Congreso esta luminosa solicitud, porque basta indicar la omision de Rivadeo en la clasificacion de los puertos de interés general, para que todos los Sres. Diputados manifiesten su sorpresa y quede demostrada la justicia de la peticion; debiendo añadir que si el Sr. Cancio Villamil, mi amigo y representante de aquel distrito, no estuviese enfermo, la apoyaria con el mismo interés que yo, si bien con más autoridad.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasará á la Comision de Peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Regueral tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ REGUERAL**: He pedido la palabra para tener el honor de presentar al Congreso siete exposiciones que le dirigen otros tantos Ayuntamientos de la provincia de Oviedo, protestando contra la modificacion del trazado que en la bajada del puerto de Pajares se intenta introducir por la empresa concesionaria de los ferro-carriles de Astúrias, Galicia y Leon. Estos Ayuntamientos son: el de Llanes, Sariego, Las Regueras, Llanera, Santo Adriano, Villayden y Gozon; y llamo la atencion de los Sres. Diputados sobre la circunstancia de que siendo solo 76 ó 77 los Ayuntamientos que hay en la provincia de Oviedo, estas exposiciones representan la décima parte de ellos, y agregadas á otras muchas que con otros Sres. Diputados he tenido el honor de presentar, manifiestan la unanimidad con que la provincia entera rechaza este proyecto.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasarán á la Comision de Peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Quiroga Vazquez tiene la palabra.

El Sr. **QUIROGA VAZQUEZ**: La he pedido para manifestar que al salir de Madrid los Sres. Vazquez Queipo y Fontan por necesidades imprescindibles, me han rogado hiciera constar su adhesion á los acuerdos de la mayoría, con la que están completamente identificados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la proposicion de ley del Sr. Perez Zamora incluyendo en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden de la provincia de Canarias, una de Santa Cruz de Tenerife al Rosario; otra de San Sebastian á Valle Hermoso, y otra en la isla de Hierro, desde la Estaca al Risco de Tibatoje (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm.* 160, *sesion del* 8 *de Mayo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Zamora tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **PEREZ ZAMORA**: La proposicion que he tenido la honra de someter á la aprobacion del Congreso responde á una necesidad clara, evidente de la provincia de Canarias. Dividida ésta en siete islas y careciendo de ferro-carriles por lo accidentado de su suelo, sin embargo de que contribuye á la construccion de los demás de la Península por la parte con que aquella provincia responde á los auxilios y subvenciones que el Gobierno señala para esta clase de obras públicas, aquellos habitantes no tienen otros medios de comunicarse entre sí, ni de exportar los productos de su industria y su agricultura, sino carreteras y puertos. Respecto de estos últimos, ya el Gobierno de S. M. ha publicado una nueva ley que se llama ley de puertos, que deja á cargo de los Ayuntamientos y de las provincias los puertos de interés local; pero respecto de carreteras, aquella provincia se encuentra en una situacion especial, es la última que figura en el plan general, y hay puertos como la isla de la Gomera y la de Hierro, que no solo no tienen un solo trozo construido sino ni aun proyectado; no figuran para nada en el plan últimamente presentado. Por manera que aquellos habitantes están condenados á transitar por las mismas veredas y desfiladeros por que pasaban los antiguos pobladores. Por estas consideraciones, y atendiendo á la justicia que envuelve esta proposicion, ruego al Congreso la tome en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca y Negrete tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Habia pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Guerra y otro al de Ultramar; pero como no se hallan en el banco de los Sres. Ministros, suplicó al de Gobernacion y á la Mesa se sirvan trasmitírselos.

En la Caja de Ultramar, indudablemente por efecto solo de tramitacion, está sucediendo un hecho, en mi concepto, verdaderamente escandaloso. Este consiste en que debiéndose á los oficiales venidos de Cuba, excepto á algunos, de seis á trece pagas, y trayendo todos abonarés de alcances en sus ajustes de gran cantidad de pesos, se están descontando forzosamente á estos mismos oficiales las dos pagas reglamentarias

que se les dan al marchar á Cuba; pagas que efectivamente deben descontarse de sus haberes, pero que debiéndoseles trece pagas, lo natural es que esas dos se deduzcan de las trece, quedando reducidas á once, y no que se les obligue al llegar á la Península á dejar por medio de descuentos esas pagas.

Ruego al Sr. Ministro de la Guerra tome en esto una resolucion, y que ésta sea el autorizar se les compense el débito del ajuste con los alcances que les resulten.

Y al Sr. Ministro de Ultramar tengo que suplicarle diga si hoy que se piensa en el nuevo empréstito, hoy que en ese nuevo empréstito parece que se admiten como cantidades ó valores, segun he leido en los periódicos, los libramientos ó abonarés expedidos por el Ministerio de Ultramar, diga, repito, si piensa que con parte de ese empréstito ó con esos valores se pague algo de esos créditos, y cese la escandalosa situacion en que nos hallamos, de no haber dado un paso en el abono despues de hacer tres años que se está en el número 6.023.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Romero): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Para manifestar al Sr. Salamanca que tendré mucho gusto en comunicar á mis compañeros los señores Ministros de la Guerra y de Ultramar los ruegos de S. S.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno y presentar al mismo tiempo una exposicion. Hácia mediados del mes pasado tuve el honor de dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento; no se hallaba entonces S. S. en la Cámara, y supliqué á la Mesa y á los Sres. Ministros que se encontraban en el banco azul se sirvieran poner la pregunta en conocimiento del Sr. Ministro aludido. En todo este tiempo el Sr. Ministro de Fomento no ha tenido por conveniente contestar ni hacerse cargo de ningun modo de esa pregunta. No dudo yo de que la Mesa habrá comunicado á S. S. la pregunta, porque á esto la obligaba su celo; y como sé la estricta cortesía del señor Ministro de Fomento, que además entiende las prácticas parlamentarias de una manera acabada y diferente de como las entendia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en una ocasion célebre, no puedo atribuir la falta de contestacion á mi pregunta sino á involuntario olvido de S. S., ó á cualquiera otra causa más justificable que esta.

Pero ya se dice que las sesiones van á terminar uno de estos dias; y como el asunto tiene verdadero interés para el país, verdadero interés para una desgraciada provincia, y verdadero interés personal para mí que en aquella provincia vivo parte del año, tengo que repetir la pregunta, acerca de la cual, y para poder tratar el asunto, aunque de una manera breve, con la latitud suficiente, me permitiré anunciar una interpelacion. Se trata del famoso ferro-carril del Noroeste y de una compañía que pretende introducir variaciones sustanciales en el presupuesto y en el trazado del difícil paso del puerto de Pajares. Mi pregunta tenia dos partes: primera, ¿sabe el Gobierno si ha sido autorizada esa compañía para hacer los estudios, no de una modificacion del trazado, sino de una variacion completa en las condiciones económicas y de explotacion del mismo, haciendo punto ménos que imposible el paso de 40 ó 50 kilómetros en lo más áspero y peligroso del puerto, de tal suerte que deban preocuparse todos los espíritus, por cuanto no se trata ya de dificultades materiales y económicas del tránsito, sí que de sérias amenazas para la vida? Segunda, si sabe esto el Gobierno, ¿entiende el Sr. Ministro de Fomento que por la ley de Diciembre de 1879 está autorizado para introducir variaciones sustanciales en la línea, bien por su propia autoridad, ó bien oyendo á la Junta consultiva, de suerte que para nada pesen en la resolucion definitiva de este problema los clamores de la provincia interesada en que la línea al fin termine en beneficio del país, en justa compensacion de los sacrificios hechos?

Sobre esas dos preguntas me permitiré hacer una interpelacion, y suplico al Sr. Ministro de Fomento se sirva señalar un dia próximo para explanarla, á fin de que podamos conseguir todos nuestros deseos. Yo bien sé el alcance de esta interpelacion, máxime dado mi propósito de mantener el asunto completamente fuera de toda relacion política y de todo otro interés que el que nos mueve al Gobierno y á los Diputados de trabajar por el bienestar de aquel país. Por eso he dejado pasar la interpelacion del Noroeste, en la cual algo pudiera haber dicho, y he extendido esta reserva hasta ahora: no me parece que se podrá tacharme de poco cortés ó de impaciente. Pero hoy necesito que se me dé motivo para formular con todo despacio una solemne protesta, que es la de todo el pueblo asturiano.

El otro objeto que he tenido al pedir la palabra es presentar al Congreso una exposicion suscrita por 800 personas de Oviedo. Tiene por fin esta exposicion representar respetuosa pero virilmente á la Cámara, y en último término al Gobierno, contra todo intento de modificacion sustancial del trazado del ferro-carril de Leon á Gijon, y principalmente contra todo lo que tienda á entorpecer el paso del puerto de Pajares, estableciendo allí pendientes de 3 1/2 á 4 por 100, las cuales no existen en ningun ferro carril del mundo, y que serán, segun la opinion de personas competentes y de todos los habitantes de aquella provincia, la negacion de ese ferro-carril que la desgraciada Astúrias, la laboriosa y resignada Astúrias no ha podido ver concluido en veintiseis años de incidentes á cual más deplorables, y á pesar de los muchos millones de duros con que se ha comprometido y sacrificado á la Nacion.

Llamo la atencion de la Cámara, del Gobierno y de la Comision que ha de determinar sobre esta exposicion, respecto de la circunstancia de que no hay una sola persona (se puede decir en absoluto y en redondo) que signifique, que valga, que represente algo en Oviedo, que no firme esta exposicion, desde los más ardientes defensores del Gobierno hasta los más opuestos á él: el presidente de la Diputacion provincial, los diputados provinciales, el alcalde primero, todos los concejales, el Colegio de abogados, catedráticos, propietarios, títulos de Castilla, industriales, todo lo que pesa y suena y representa en Oviedo, todo firma aquí, y puede decirse que este es el primer acto, despues del famoso de la guerra de la Independencia, que ha borrado todas las distancias, buscando todos la unanimidad de la opinion contraria á la introduccion de esas anunciadas y temidas variaciones, que podrian ser ó no ser un negocio para la empresa constructora, pero

cuya simple enunciacion provoca la protesta más unánime que en pueblo alguno ha arrancado un semejante suceso.

Nótenlo bien la Cámara y la Comision, porque es un detalle importante: los conservadores, los ultramontanos, los radicales, los republicanos, todas las clases están unánimes en rechazar semejante cosa; y como esto viene despues de la exposicion que hace algun tiempo tuve el honor de presentar en nombre de todos los periodistas del Principado de Astúrias sin distincion de clases, y despues de las peticiones en el mismo sentido formuladas por los Ayuntamientos de Gijon y de Oviedo y por las Ligas de contribuyentes de esas principales ciudades, lo mismo por las corporaciones administrativas y políticas de los pueblos de segundo órden; como todo esto con una energía á pocas comparable, y de que, lo repito, no se ha dado otro ejemplo en el principado en lo que va de siglo, bien puedo decir que el asunto tiene excepcional valor, y que el Gobierno debe pesar tan decidida resolucion para no imponerse por modo alguno, cuando ménos á la manera con que el país directamente interesado en el problema considera los servicios que el ferro-carril famoso puede y ha de prestar á la comunicacion y trato de las gentes, al desarrollo de la industria, al desenvolvimiento del comercio, harto comprometidos por tantos años de aplazamientos, complacencias y transacciones.

Me felicito grandemente, y he de dar las más expresivas gracias desde esta tribuna á todos los vecinos de la culta cuanto simpática ciudad de Oviedo, que olvidando todo género de diferencias políticas, y comprendiendo que yo habia de ser eco fiel de sus opiniones y de sus justos deseos, han tenido la dignacion de enviarme esta exposicion, y con ella el alto honor de presentarla á la Cámara.

En su espíritu he de inspirarme para secundar los esfuerzos de los que puedo apellidar paisanos, y sus apreciaciones me servirán de base para que en una de las próximas sesiones, y cuando el Sr. Ministro de Fomento se sirva señalar dia, desarrolle la interpelacion anunciada; interpelacion de forma, porque el asunto realmente hasta hoy cabe en los límites de una pregunta, pero que de todos modos afecta á intereses respetabilísimos de una de las más modestas pero más valiosas provincias de España.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasará á la Comision de Peticiones la solicitud, y se hará presente al Sr. Ministro de Fomento el ruego y anuncio de la interpelacion de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Despues de los ruegos que he tenido el honor de dirigir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, hace pocos dias remitió á la Cámara el expediente en virtud del cual se ha dejado sin efecto el nombramiento de un juez municipal que llevaba cinco meses ejerciendo; pero no ha venido el verdadero expediente; se ha traido solamente lo poco que de él habia en el Ministerio de Gracia y Justicia. Lo que es preciso que el Congreso conozca, lo que yo necesito como dato para una interpelacion que desde luego anuncio á S. S., es el expediente en virtud del cual se ha dejado sin efecto el nombramiento por el presidente de la Audiencia de Madrid; es decir, el expediente que obra en la Audiencia; porque allí es donde están los verdaderos fundamentos de la separacion, toda vez que en el Ministerio de Gracia y Justicia no obraba más que la solicitud de alzada del interesado, y un informe en que se viene á hacer una referencia muy ligera del expediente de primera instancia, digámoslo así. Por tanto, ruego á S. S.: primero, que tenga la bondad de completar esos datos con el expediente que existe en la Audiencia; y segundo, que se sirva señalar dia para la interpelacion que le anuncio sobre este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): El Sr. Gonzalez, en su rectitud é ilustracion, ha anticipado al Congreso la contestacion que podia darle el Ministro de Gracia y Justicia respecto á la cuestion del hecho. Ha convenido y reconocido S. S. que el Ministro de Gracia y Justicia ha enviado todo lo que tenia, es decir, el expediente íntegro, tal como se habia formado en el Ministerio de Gracia y Justicia. Por consiguiente, la peticion de ampliacion puede ser objeto de una deliberacion que yo estoy dispuesto á adoptar en el acto; pero no ha habido deficiencia ninguna por parte del Ministro de Gracia y Justicia al responder á la reclamacion de S. S. Yo reclamaré del presidente de la Audiencia de Madrid los documentos que sean necesarios para formar juicio exacto; lo haré á la mayor brevedad, y en cuanto los tenga reunidos señalaré dia para la interpelacion del Sr. Gonzalez.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): En la contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia me ha parecido entrever el propósito de no traer íntegro el expediente, puesto que dice S. S. que reclamará los datos necesarios para contestar. Yo lo que he rogado, y vuelvo á rogar á S. S., es que traiga el expediente íntegro, porque S. S. puede no necesitar todo el expediente para contestarme, y yo puedo necesitar, para explanar mi interpelacion y convencer á la Cámara, todo el expediente, pues en él hay datos curiosos que yo necesito exponer á la consideracion de la Cámara. Ruego, pues, á S. S. que venga el expediente íntegro, porque tratándose de un expediente ya terminado, no puede haber inconveniente, ni administrativo, ni judicial, ni de ningun género, en traerlo.

El Sr. **PRESIDETE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Al decir que pediria los datos, me he expresado con poca exactitud, ó por lo ménos no he tenido en cuenta más que la necesidad en que está el Ministro de estudiar la cuestion con alguna detencion para responder á la interpelacion de S. S.; pero he anticipado una cosa que debe haber satisfecho á S. S., y es, que los pediré hoy mismo si tengo tiempo; y claro está que al pedir los datos pediré lo que es más natural en ese caso, que es el expediente mismo; pero no tendrá nada de particular que yo pregunte lo que sea conducente al presidente de la Audiencia de Madrid al pedir el expediente; pues es natural que yo haga esto para tener la suma de datos necesarios para contestar á la interpelacion. Y respecto á la remision del expediente

íntegro, que creo que no habrá ningun inconveniente, como nunca le hay en tales casos; pues por mi parte, como he demostrado en este caso, no acostumbro á tenerlo, y sabe S. S. que he mandado al Congreso todo lo que me pidió y todo cuanto habia, me permitirá que, no con relacion á este caso, sino con relacion á todos en general, usando de una reserva natural y propia en todo Gobierno, examine qué clase de documentos he de traer ó no he de traer á la Cámara, lo cual lo digo, no con el propósito de contrariar á S. S., sino en el sentido que he indicado y para salvar los derechos y los principios de gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rivas tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **RIVAS**: Tratándose del juez municipal de Santa Cruz de la Zarza, pueblo perteneciente al distrito de Quintanar de la Orden, que tengo la honra de representar, yo ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que no solo traiga íntegro el expediente relativo á la separacion de ese funcionario, sino que se sirva pedir al archivo del Juzgado municipal de Santa Cruz de la Zarza las diligencias practicadas por ese señor juez destituido contra Fermin Sanchez Arce, porque creo que esto ha de esclarecer mucho la interpelacion que ha anunciado el Sr. Gonzalez acerca de la forma como ese señor juez comprendia su deber.

Por lo demás, creo que el Sr. Gonzalez trata de crear cierta atmósfera en este asunto, y aun cuando el Sr. Ministro de Gracia y Justicia estoy seguro de que podrá contestar perfectamente bien y de una manera ventajosa al Sr. Gonzalez, porque creo que es un asunto muy sencillo, en que no hay nada de ilegalidad ni de injusticia, como ha habido en otros casos y en otras ocasiones, sin embargo, yo ruego al Sr. Presidente que para el dia en que esa interpelacion se explane, se sirva reservarme un turno, pues á pesar de que carezco de las dotes de orador, que distinguen al Sr. Gonzalez, como la justicia en esta ocasion es tan clara, yo espero probar á la Cámara las razones que militan en favor de la separacion del juez municipal de Santa Cruz de la Zarza, y que no puede alegarse ninguna contra ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Yo no me encuentro en el caso de secundar los propósitos del señor Rivas respecto á anticipar un debate sobre esta cuestion sin tener todos los datos necesarios para entrar en ella. Me limito, pues, á decir que yo no tengo el propósito de crear atmósfera de ninguna clase, ni soy culpable de que el Gobierno de S. M. haya dado lugar á que por tercera vez le tenga que pedir esos datos: si hubieran venido á la primera, no habria tenido que reproducir la peticion la segunda y la tercera.

Cuando lleguen esos datos y explane mi interpelacion, yo tendré mucho gusto en oir al Sr. Rivas, que siempre hubiera pedido la palabra, si no para consumir el segundo turno, para alusiones personales probablemente, porque, si no estoy mal enterado, hay un informe de S. S. en ese expediente, en el cual ha tomado una parte activa y oficiosa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Traeré tambien, en lo que pertinente sea, y con las mismas reservas que he hecho al Sr. Gonzalez, los documentos que ha pedido el Sr. Rivas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García San Miguel tiene la palabra.

El Sr. **GARCÍA SAN MIGUEL**: Voy á permitirme dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento; y como S. S. no se encuentra en el banco azul, espero que la Mesa tendrá la bondad de ponerlo en su conocimiento, ó alguno de sus compañeros.

Hace bastante tiempo que respondiendo al clamor general que se estaba levantando en la provincia de Astúrias, he llamado la atencion de S. S. respecto al proyecto que parece abrigaba la nueva empresa constructora de los ferro-carriles de Galicia, Astúrias y Leon, de hacer una importante variacion de trazado en el puerto de Pajares, por la que, á ser públicas las noticias que corrian en la provincia, el desnivel habia de aumentarse al 3½ por 100; y esto era realmente un cambio en la explotacion del camino, que no podia ménos de alarmar á los pacíficos habitantes del principado de Astúrias. Entonces llamé la atencion de S. S. respecto de este proyecto, y le excité á que ya que no podia, ya que no estaba en sus atribuciones, creia yo, evitar el estudio que la empresa estaba haciendo en el trazado, cuando le propusiera la variacion estudiara el expediente con detenimiento y tuviera en cuenta lo grandemente respetables que eran los olvidados intereses de aquella provincia, y lo perjudicial que habia de ser para la explotacion del camino el que las pendientes se aumentaran al 3½ por 100, porque indudablemente la explotacion habia de hacerse en condiciones desventajosas, y los riesgos que corrieran los viajeros serian mucho mayores.

El Sr. Ministro de Fomento prometió atender mi ruego: otros señores representantes de la provincia hicieron despues excitaciones del mismo género: la Diputacion provincial, los Ayuntamientos y otras corporaciones se han servido llamar la atencion de los que tenemos el honor de representar el principado, y por último, los pueblos han tomado ya iniciativa en este asunto, y han comenzado á firmar reverentes exposiciones dirigidas á este Cuerpo Colegislador, que se han presentado por algunos Sres. Diputados, y las más importantes por mi amigo y compañero el Sr. Labra. Solamente la que esta tarde ha presentado el Sr. Labra encierra grandísima importancia en razon á que la firman las personas de más valía de la ciudad de Oviedo; y como al ser presentada por el Sr. Labra que es un elocuentísimo orador asturiano, muy querido de aquella provincia, pero que al fin no la representa, sino un distrito de la Habana, el silencio de los Diputados de Astúrias pareceria en este momento un tanto sospechoso.

No hemos sido honrados por los vecinos de Oviedo para presentar esta exposicion, y no nos quejamos de ello: es muy natural que la presente el Sr. Labra, que por sus condiciones especiales, que por su palabra elocuentísima ha de llevar sin duda alguna el convencimiento al ánimo de los Sres. Diputados más que pudiéramos llevarlo nosotros; pero aun cuando ha sucedido esto, los Diputados por aquella provincia no creeríamos cumplir con nuestro deber en este momento si permaneciésemos silenciosos cuando el Sr. Labra presenta en nombre de lo más principal de Oviedo una exposicion.

Conste, pues, que sin darnos por ofendidos, unimos nuestro ruego al del Sr. Labra para excitar al Sr. Ministro de Fomento á fin de que cuando venga ese expediente tenga en cuenta las observaciones de los ha-

bitantes de la provincia de Astúrias, tan desatendida desde hace tiempo por empresas que no siempre han correspondido á la confianza que en ellas se ha depositado.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: Voy á suplicar al Sr. Ministro de la Gobernacion que tenga la bondad de decirme si sabe cómo ha sido denunciado uno de los periódicos que se publican en esta villa. La pregunta seria inofensiva y de todo punto inocente, si yo no indicara al Sr. Ministro el motivo por el cual ha sido denunciado este periódico, pues lo ha sido con motivo de una frase, más que de una frase, de un escrito del Sr. Presidente del Consejo de Ministros D. Antonio Cánovas del Castillo. Es decir que el fiscal de imprenta, dependiente del Ministro de la Gobernacion, ha denunciado al señor Presidente del Consejo de Ministros.

A la verdad, esto es muy grave; puede muy bien decirse en el presente caso lo que dice nuestro proverbio: *á Segura le llevan preso.* Si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ¡el Sr. Presidente del Consejo de Ministros! que no sabe uno de qué manera pronunciar este augusto nombre, es objeto de las iras fiscales, ¿quién puede creerse á salvo del lápiz rojo? Yo que soy muy amigo del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, me he dolido de esto, y vengo á suplicar al Sr. Ministro de la Gobernacion que ponga mesura en las censuras que crea oportuno emitir y en las denuncias que considere conveniente entablar el fiscal de imprenta, porque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no sufrirá nada de resultas de la denuncia, pero la empresa, y cuantos de la empresa dependan, sufrirán mucho.

Esa respetuosa y tácita inviolabilidad que todos hemos convenido en conceder al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de seguro que no sufre nada por efecto de la denuncia; pero positiva y físicamente padecen en sus intereses el editor denunciado y las personas que están interesadas en la publicacion.

Yo suplico al Sr. Ministro de la Gobernacion que intervenga en este punto, que intervenga en esta materia.

Chocará al Sr. Ministro que yo, que estoy diciendo siempre que no se debe intervenir en esa materia por los indivíduos del Gobierno, diga esto en la presente ocasion. No lo digo *pro justicia*, no; en justicia, S. S. no debe ni excitar, ni alentar, ni restringir, ni sujetar al señor fiscal de imprenta; pero en primer término, S. S. tiene ese deber de gobierno en la integridad, en la inmunidad de su Presidente, y luego entra el sentimiento de compasion, el sentimiento de equidad que viene á templar los rigores de esta situacion ilegal; y movido de esta equidad y de esta compasion que ha olvidado en el presente caso el señor fiscal de imprenta, y no diré hácia quién siento esta compasion, porque á nadie le es dado penetrar en lo más recóndito de la conciencia, suplico al Sr. Ministro de la Gobernacion que ya que hasta el Sr. Ministro de la Guerra interviene para excitar al fiscal á que denuncie, intervenga su señoría una vez para evitar que esta denuncia llegue á poner al Sr. Presidente del Consejo de Ministros ante los tribunales de justicia, porque irremisiblemente este será el resultado.

Considere, pues, el Sr. Ministro lo que padeceria el Gobierno ante la opinion pública si el Sr. Cánovas fuese llevado ante los tribunales, aunque no materialmente, porque el Sr. Cánovas no iria al banquillo de los acusados, sino que iria el editor responsable del periódico; y digo editor en el sentido comun y constante, porque edita el periódico, y podria ser condenado este editor y sufrir graves perjuicios en sus inteses las personas que intervienen en esa publicacion.

No digo más, y espero que el compasivo Sr. Ministro de la Gobernacion, que tantas pruebas nos tiene dadas de su deseo de cobijar bajo su proteccion á los demás elementos ministeriales, lo hará tambien en el presente caso.

Ahora voy á dirigir una súplica al Gobierno.

Hace ya dos meses que tuve el honor de anunciar una interpelacion al Gobierno sobre el ejercicio de la gracia de indulto. Respetuoso con todos los Poderes, aun con aquellos que me son ménos afines, bastó que el Sr. Ministro de la Gobernacion me indicara que convenia aplazar esta cuestion hasta que se discutieran los presuupestos de Cuba, para que yo accediera. Se discutieron los presupuestos de Cuba, hice indicacion análoga á la que en este momento hago, y el Sr. Ministro de la Gobernacion me dijo que convenia aplazar esta interpelacion hasta que se discutieran los presupuestos generales, ante cuya consideracion, de todo punto séria y grave, rendí yo mi voluntad. Se han discutido ya los presupuestos generales del Estado, se han discutido otras interpelaciones, las cuales no han sido explanadas por nosotros sino por indivíduos que están más cerca de S. S. que de nosotros, y convenia á nuestro propósito, al propósito de esta minoría, no embarazar de ninguna manera la liza que se entablaba. Se ha verificado ya esta interpelacion; y ahora, con la esperanza de ser atendido, yo suplico al Gobierno de S. M. tenga la bondad de decirme si ha llegado el momento de que se pueda explanar la interpelacion anunciada, cuando y como quiera el Gobierno de S. M., á cuyas órdenes me pongo, deseando que al ménos señale dia en el cual podamos discutir puntos que son de interés exclusivo de la democracia, la cual no tenia por qué terciar en los debates de estos dias, por no tratarse de cuestiones tan grandes y tan humanitarias como la que fué objeto del anuncio de mi interpelacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo siento muchísimo que lo que ha sido objeto del primer ruego del Sr. Carvajal, no pueda convertirlo en materia de compasion, cualesquiera que sean los sentimientos de mi alma; pero el Sr. Carvajal comprenderá que si yo no tengo facultades para perseguir, no las puedo tener para perdonar. El fiscal de imprenta ejerce sus funciones con completa independencia del Ministro de la Gobernacion, y solo á los tribunales toca corregir sus errores, si los hubiera.

Las consideraciones que ha expuesto el Sr. Carvajal, y que yo he oido con tanto gusto, constituyen un timbre más de la justicia que resplandece en todos los actos de este Gobierno. Si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha sido el denunciado, el Gobierno no hace más que demostrar de esa manera que la ley está

sobre todos; procedimiento y conducta que revelan que no ha habido jamás Gobierno alguno tan democrático como el que ahora se sienta en este banco.

Y con relacion á la interpelacion anunciada, y que en efecto el Sr. Carvajal ha tenido la bondad de aplazar para no interrumpir la discusion de otros asuntos importantes, el Gobierno tambien cree que ha llegado el momento de contestarla, y el sábado próximo, pasado mañana, tendrá mucho gusto en oir al Sr. Carvajal sobre esa importante materia.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **CARVAJAL**: A lo segundo, las gracias; á la primero, la admiracion; porque actos tan heróicos no se registran sino en los anales clásicos, solamente comparables al acto de heroismo que Guzman el Bueno realizó desde las murallas de Tarifa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: El 17 del mes pasado tuve á bien dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, que no pudo contestarme por no hallarse presente. Reducíase este ruego á un acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, que trata de revocar la Real órden de 10 de Junio de 1854 para poder dar mayor altura á los edificios en las calles de segundo y tercer órden. Como á mí me gusta ser justo con todo el mundo, entiendo que la Diputacion provincial y el señor gobernador civil de Madrid no aplauden este acuerdo del Ayuntamiento y lo rechazan; pero tengo entendido que la corporacion municipal elevará una exposicion al señor Ministro del ramo insistiendo en su propósito; por lo cual, yo me permito rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion que estudie este asunto detenidamente, que oiga al Consejo de sanidad, porque esta cuestion ha sido ya iniciada en el otro Cuerpo por dignísimos Senadores inteligentes como los Sres. Galdo y Martin. Como este asunto es de higiene, y puede tener grandísima importancia, porque despues de todo contraviene á las leyes más severas de la ciencia de higiene pública, y puede traer en lo sucesivo consecuencias gravísimas para la salud de la poblacion, yo me permito dirigir este ruego, no solo al Sr. Ministro de la Gobernacion, que es representante al mismo tiempo de la capital, sino á los Diputados de la misma, Sres. Ruiz de Velasco, Avial y Presidente del Consejo, para que tengan en cuenta que esta es una medida de altísima importancia, si no para el momento, para lo sucesivo; y al efecto, presento una exposicion de varios indivíduos de Madrid que solicitan de las Córtes que pase al Gobierno con recomendacion para que se tenga en cuenta al resolver este asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasará á la Comision respectiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Por la importancia del asunto, y por el ruego que ha hecho el Sr. Diputado Baselga, yo le ofrezco que lo estudiaré con todo el detenimiento que merece.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: No esperaba ménos del Sr. Ministro de la Gobernacion; y así, yo confio, y confiará tambien la poblacion de Madrid, que siendo este un asunto de tanta importancia, el Sr. Ministro de la Gobernacion oirá á los cuerpos que deben ilustrarle con su autorizada opinion, antes de resolver este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Villanueva tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ VILLANUEVA**: Para suplicar al Sr. Ministro de Marina se sirva remitir al Congreso copias de las actas de los reconocimientos practicados en los vapores de la empresa de correos de D. Antonio Lopez, actas que radican en el Ministerio de Marina, segun se ha servido manifestarlo el Sr. Ministro de Ultramar hace pocos dias. Estas actas se forman con arreglo á los artículos 23, 24 y 25 de la contrata de vapores, y yo suplicaria se recomendase la urgencia, pues por no haber venido á tiempo esos documentos no he podido anunciar una interpelacion sobre este punto.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Marina.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Meramente para ver si resplandece efectivamente la justicia en ese Gobierno, como ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Hace dias, á consecuencia de una pregunta que hizo un Sr. Diputado de la mayoría, referente á las causas ó motivos por que están exentos de pagar contribucion hace cuatro ó cinco años unos magníficos muelles construidos en el puerto de Santander, reclamé yo ese expediente á fin de poder enterarme de todos esos motivos; y es más, supliqué que si no habia causa alguna para esa exencion en el pago de las contribuciones, el señor Ministro de Hacienda reclamase las cantidades que por este motivo se están adeudando; cantidades que deben ser de suma importancia, despues de cuatro ó cinco años que hace que no se pagan. Ya que este Gobierno no tiene consideracion alguna con los desgraciados á quienes no les producen sus tierras lo suficiente, y les vende todo su ajuar, justo es que cuando se trata de potentados que obtienen grandes utilidades con mucha facilidad y sin ningun trabajo, les reclame del mismo modo el cobro de las contribuciones. Vuelvo, pues, á suplicar al Sr. Ministro, que si no hay razon alguna para que esos contribuyentes dejen de pagar su contribucion, empiece á cobrárseles desde el próximo ejercicio económico, y además comience tambien á cobrar los atrasos de cuatro años que están debiendo, y que ya deben de importar una cantidad suficiente pnra atender al alivio de muchas necesidades y al pago de muchos servicios del Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Voy á explicar al Sr. Vivar por qué razon el Ministro de Hacienda no puede entrar en el exámen de esa cuestion.

En la Administracion económica hay un órden gerárquico de procedimientos, al cual no es posible faltar sin trastornar toda la administracion. Tratándose de si un indivíduo ó una empresa debe ó no pagar la contri-

bucion industrial, es necesario que el procedimiento comience en primera instancia ante la Administracion económica, elevándose si es preciso y procede ante la Junta administrativa. En segunda instancia tendria que conocer la Direccion general de contribuciones; y al Ministro de Hacienda le corresponderia entender y resolver en tercera instancia. Como de este asunto no se ha tratado ni en primera, ni en segunda, ni en tercera instancia, y el Ministro de Hacienda no puede adelantar su opinion sobre asuntos de los cuales podrá tener que entender despues de asesorarse debidamente, despues de observarse los trámites y procedimientos debidos, despues de llenar, en fin, todas las formalidades que están exigidas por la ley, le es imposible empezar á tratar aquí de este asunto en este momento. No hay administracion posible, ni órden administrativo posible, si se trastornan de esta manera los trámites y procedimientos; preguntarle al Ministro de Hacienda qué es lo que opina sobre un asunto del cual acaso le corresponderia tratar en tercera instancia, seria lo mismo que preguntarle al presidente del Tribunal Supremo qué piensa de un asunto de que en primera instancia tiene que tratar un juez municipal ó un juez de primera instancia, y que solo podria subir al Tribunal Supremo en recurso de casacion, despues de seguirse una porcion de procedimientos y de trámites. Si hay un contribuyente, ó uno que deba ser contribuyente, en Santander, que esté eludiendo el cumplimiento de la ley, ante la Administracion económica debe incoarse el procedimiento correspondiente, y me parece poco probable que por gruesas cantidades se esté defraudando la contribucion industrial de un modo tan notorio como tendria que ser lo que indica el Sr. Vivar, sin que ni la Administracion económica haya en eso puesto correctivo, ni tampoco lo haya encontrado en las denuncias particulares ó en otros medios que la legislacion tiene establecidos para estos casos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: No era mi propósito seguramente que el Sr. Ministro de Hacienda tratara aquí de las varias instancias que nos ha dicho que son necesarias, para que un indivíduo cumpla con el deber constitucional de pagar las contribuciones. Pero yo creo que sobre todos esos trámites, sobre todos esos procedimientos, sobre todas esas instancias, está el derecho que tiene un representante del país para reclamar en bien del Tesoro público y en bien de la moralidad, que el Sr. Ministro se entere de lo que haya en un abuso que se le denuncia. Yo esperaba, pues, que el Sr. Ministro me hubiese dado una contestacion más en armonía con mi pregunta, en términos claros y explícitos. Esta última instancia, esta reclamacion que hace el Diputado en uso de su derecho, es la que yo ejerzo al preguntar al Sr. Ministro de Hacienda, que lleva cinco años en el departamento como Ministro ó como Subsecretario, y que es una persona entendida, ilustrada y de sentido comun, si hay procedimientos, si hay instancias para que un contribuyente que debe contribuir á las cargas del Tesoro pueda permanecer cuatro ó cinco años sin contribuir al Tesoro público, como contribuye hasta el infeliz jornalero que tiene que pagar hasta la cédula de vecindad. Yo quisiera que el Sr. Ministro de Hacienda me contestara con el corazon en la mano si cree posible y justo que pasen cuatro ó cinco años sin que esa persona contribuya, con lo cual se causa un perjuicio al Tesoro de 20 ó 25.000 duros, puesto que debia contribuir cada año por unos 4.000 duros. Dígame S. S. si esto no es contrario á la justicia y hasta á la moralidad.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Yo agradezco la leccion que me ha dado el Sr. Vivar sobre la forma comedida con que se debe hablar en este sitio, y le digo con el corazon en la mano, como S. S. quiere, que en efecto el Ministro de Hacienda no desconoce que además de aquel deber que antes he expuesto de no adelantar aquí una opinion no suficientemente preparada en un asunto en que acaso tendrá que entender por los trámites debidos y legales, no desconoce que tenia otros deberes que cumplir, y puedo asegurar al Sr. Vivar que el Ministro de Hacienda los ha cumplido. Sin perjuicio de aguardar á que el expediente administrativo esté, si llega á estar alguna vez, en disposicion de que él lo haya de resolver, y sin perjuicio de cumplir un deber de no venir aquí á anticipar una opinion propia y personal, improvisada y no debidamente preparada, sobre el asunto en que acaso tenga que fallar más adelante, además de eso, el Ministro de Hacienda, en vista de las manifestaciones hechas por otro Sr. Diputado un dia, y por el señor Vivar despues, tenia deberes de vigilancia que ha cumplido, pero respecto de lo cual tampoco está el asunto en estado de venir á tramitarle aquí en este momento.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Como yo esperaba otra cosa de la contestacion del Sr. Ministro de Hacienda, no he querido profundizar aquí la cuestion. Su señoría comprenderá que yo no vengo á hacerme eco de esas murmuraciones que yo nunca creo, sino á hacer que prevalezca la justicia y la verdad. Así como en esta Cámara, por Diputados que se sientan en estos bancos, se ha pedido que se resuelvan en favor del Tesoro público y de la Administracion expedientes de indivíduos que estaban muy cerca de S. S., y que cuando están separados se han resuelto, de la misma manera creo yo que respecto de los que están constantemente al lado de ese Gobierno, se debe hacer justicia igual para todos, por importantes que sean las personas.

Con esto espero que bastará para que me comprenda S. S., y que hará que cuanto antes ingresen en el Tesoro las cantidades que deben ingresar.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): He comprendido perfectamente al Sr. Vivar; pero S. S. debe saber que todos los que me conocen tienen comprendido hace mucho tiempo que no hay persona alguna, por importante que sea, que consiga que el Ministro de Hacienda deje de hacer pagar una contribucion al que efectivamente debe pagarla.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Por eso y por el elevado concepto que tengo de S S., pido que venga el expediente y que se vea en esta Cámara lo que haya en el asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Martinez Campos.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): En la sesion de anteayer rogué al Gobierno que se sirviera remitir á la Cámara varios datos para poder explanar una interpelacion sobre el Real decreto dictando diferentes reglas para llevar á cabo una operacion de crédito sobre las Cajas de Cuba para las necesidades de aquel Tesoro; y me parece que omití reclamar un dato que considero importante; las bases convenidas para la rescision del contrato con el Banco Hispano-Colonial.

Desearia además que el Gobierno se sirviera manifestar si está dispuesto á remitir pronto esos antecedentes, que son en corto número, y cuya remision al Congreso no requiere gran trabajo, á fin de poder entrar en el asunto antes de la clausura de las sesiones, porque creo que interesa mucho, no solo al país, sino al Gobierno.

Del decreto publicado en la *Gaceta* se deduce que los intereses de esta operacion ascienden á más del 9 por 100, y hay un pormenor relativo á la rescision del contrato con el Banco Hispano-Colonial, que no aparece ni en ese Real decreto ni en el que le ha seguido, y que es de la mayor importancia porque, segun lo que se haya acordado, puede ó no haber una diferencia en perjuicio para el Estado, quizá de 300.000 duros.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Trasmitiré al Sr. Ministro de Ultramar la pregunta que ha hecho el Sr. Martinez Campos, respecto á que traiga los documentos que S. S. desea.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Pidal tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **PIDAL**: Para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento.

En la exposicion que acaba de presentar el Sr. Labra sobre variacion del trazado del ferro-carril de Astúrias, se asegura que esta variacion vá á proponerse; y como no tengo antecedente de ninguna clase, á pesar de ser indivíduo del Consejo de administracion de esa compañía, de que pretenda hacerse semejante variacion, ni de que se haya presentado ningun proyecto, ni de que el Consejo de administracion de la compañía haya encargado hacer ningun estudio, ni los ingenieros hayan formulado nada ni dicho nada respecto de este asunto, reservándome sin embargo toda mi libertad de accion en este asunto, he de rogar al Sr. Ministro de Fomento que acepte antes de terminar las sesiones de las Córtes la interpelacion del Sr. Labra, porque conviene que este asunto quede dilucidado. Deseo tambien que el Sr. Ministro de Fomento nos diga si con efecto se ha solicitado del Gobierno la variacion de trazado que en la exposicion se anuncia. De todos modos, como el Sr. Labra no da más explicaciones sobre este asunto, yo puedo decir que por el momento no hay nada, absolutamente nada acerca de esa variacion. Ruego, por tanto, al Sr. Ministro de Fomento que acepte la interpelacion del Sr. Labra, á fin de que ventilemos esa cuestion, ya que no se la quiere dejar encerrada en sus términos técnicos y sometida á las autoridades competentes.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: Voy á hacer un ruego al Sr. Ministro de Hacienda.

Quisiera que S. S. diera las órdenes convenientes para que viniera á la Cámara el expediente relativo al arriendo de la mina *Arrayanes*, con todas las incidencias de este arrendamiento desde que empezó hasta el dia; y como pudiera suceder que por el estado en que se encuentra alguna de estas incidencias no fuera posible que por ahora viniera á la Cámara, le ruego que remita al Congreso todo cuanto sea posible que venga, á fin de que podamos conocer este asunto.

Le ruego además que se sirva remitir todos esos antecedentes lo más pronto posible, pues quisiera, antes de que terminen las sesiones de esta parte de la legislatura, ó esta legislatura si es que ha de terminar, hacer uso del derecho que segun el Reglamento me corresponde.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Me enteraré inmediatamente del estado en que se halla el expediente á que S. S. se ha referido, y todas sus incidencias, que son muchas, y tendré mucho gusto en mandar á la Cámara todo cuanto sea posible, á fin de que de ello tengan conocimiento los Sres. Diputados.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de Actas.»

Leido el referente al acta del distrito de Villacarrillo, provincia de Jaen (*Véase el* Diario *núm.* 190, *sesion del* 15 *del actual*), en el que se proponia la admision del Sr. D. Pablo García de Zúñiga y Lopez, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. García de Zúñiga.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. García de Zúñiga.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. García de Zúñiga, anunciándose que ingresaba en la seccion tercera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley remitido y aprobado por el Senado, estableciendo bases para la reforma de la de enjuiciamiento civil.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 191, *sesion del* 16 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Ruiz Capdepon tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Señores Diputados, no me levanto á pronunciar un discurso impugnando el dictámen que se somete á vuestra aprobacion. Hace pocos momentos que he tenido ocasion de leer ese dictámen, y tanto por este motivo cuanto porque aunque hubiese tenido tiempo para prepararme á su discusion no habria yo hecho una impugnacion al mismo por encontrarle conforme en su mayor parte con mis convicciones, me he de limitar á exponer ligeras observaciones, pidiendo como he pedido la palabra en contra para servirme de este medio reglamentario.

Se trata, Sres. Diputados, de una cuestion técnica, de una cuestion no política, de una cuestion que importa por igual á todos cuantos nos interesamos por el bien del país, cualesquiera que sean nuestras opiniones y nuestros intereses políticos. El dictámen que se somete á vuestra aprobacion ha sido suscrito tambien por personas autorizadísimas, por eminentes jurisconsultos que pertenecen á los distintos lados de la Cámara.

El espíritu y tendencias de este dictámen merecen mi completa aprobacion; ¿y cómo no, Sres. Diputados? Hace dos años que yo tuve el honor desde este mismo sitio de presentar y apoyar una proposicion de ley que aquellas Córtes tomaron en consideracion, en que se hacian varias de las reformas que ahora se contienen en la autorizacion que se está discutiendo. Allí pedia yo la supresion de los alegatos; allí pedia yo tambien ciertas reformas sobre el juicio ejecutivo, principalmente sobre la no necesidad de imponer las costas al juez de primera instancia que decretase una ejecucion y cuyo fallo fuese luego revocado por la Audiencia; allí pedia yo tambien la audiencia siempre en el interdicto de recobrar de la parte que fuese tenida como despojante, y allí pedia yo algunas otras medidas que veo, con gran satisfacion por mi parte, incluidas en las bases con que se autoriza al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para reformar la ley de enjuiciamiento civil.

Sin embargo, yo me he levantado, no por darme precisamente el placer de consignar que ha sido aceptada una proposicion que yo presenté hace tiempo en las anteriores Córtes, sino para hacer una observacion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la Comision, que desde luego entiendo que ha de estar en su ánimo tomar en cuenta, y que no he propuesto por medio de enmienda á las bases que se están discutiendo, por las razones que luego indicaré.

El art. 292 de la ley de enjuiciamiento civil, obedeciendo á principios muy aceptables que en el terreno científico no seré yo nunca el que los impugne, viene á prescribir sustancialmente lo siguiente: dice que todo litigante estará obligado á comparecer en juicio y contestar las posiciones que su contrario le dirigiese desde que la demanda se haya contestado hasta que se citen las partes para definitiva. En la práctica, Sres. Diputados, y lo saben principalmente los que como yo ejercen la profesion de abogado, sucede con frecuencia que de este artículo se abusa, y que los litigantes que quieren á toda costa encontrar un medio para producir dilaciones en los litigios, sirviéndose del derecho que el artículo citado les da, exigen sucesivamente varias absoluciones de posiciones á sus contrarios, que retardan indefinidamente la marcha de los negocios. Por esta razon, ya en la proposicion de ley que tuve la honra de presentar á las Córtes anteriores indiqué respecto de este particular que podia reformarse el art. 292 de la ley de enjuiciamiento civil en el siguiente sentido: todo litigante estará obligado á comparecer en juicio y contestar las posiciones que su contrario le dirigiese desde que esté contestada la demanda hasta que sea citado para definitiva, solo una vez antes y otra vez despues del término de prueba. Durante el término de prueba podrá hacerse uso del derecho que establece el art. 292, cuantas veces lo tenga por conveniente el litigante á quien interese.

Yo, Sres. Diputados, entendia, y sigo entendiendo, que con esta reforma se salva por una parte el principio á que obedece el art. 292 de la ley de enjuiciamiento civil, y por otra se cierra la puerta á esas dilaciones que todos los dias se están produciendo en los asuntos por el abuso que se hace de la disposicion de dicho artículo con que se permite que antes del término de prueba se puedan dirigir posiciones por uno á otro litigante. Una vez contestada la demanda, se puede antes del término probatorio tener fijados los hechos que consten por medio de la confesion judicial y que no exigen ya otra prueba. Con esta disposicion se consigue el propósito que tuvo la ley de enjuiciamiento civil, y este propósito queda suficientemente cumplido con que solo una vez se absuelvan posiciones antes del término de prueba. Durante el término probatorio no hay peligro en que se absuelvan todos los dias posiciones, porque, como saben bien los Sres. Diputados, el término probatorio es improrogable y, absuélvanse ó no las posiciones cuando se quiera, el término no se puede dilatar. Aquí, pues, no hay el peligro que habria antes del término de prueba ni despues de ese término. Por esta razon, durante la dilacion probatoria, no veo inconveniente en que continúe la libertad que concede el art. 292 de la ley de enjuicimiento civil, pidiendo un litigante á otro las posiciones que puedan convenir para el esclarecimiento de los hechos sobre que se siga el juicio. Concluido el término de prueba, puede haber ocurrido que en alguna de las pruebas practicadas no resulte la debida claridad, que haya un hecho que convenga conocer claramente, para que el juez, debidamente ilustrado, pueda resolver, y en su dia los tribunales superiores; y como ya no es posible ni debe permitirse prueba, entiendo que para casos excepcionales conviene que en la nueva ley de enjuiciamiento reformada se conserve el derecho de pedir la absolucion de posiciones despues del término de prueba, pero reducido á solo una vez, como una sola vez antes de entrarse en este término.

Esta es la única observacion que me ocurre hacer al proyecto que está sometido á la deliberacion del Congreso. Yo estoy conforme con todas las reformas: no solo las apruebo, sino que las aplaudo; y respecto de esta observacion que acabo ds hacer, he dicho antes que no la he presentado por medio de una enmienda por las razones que diria. Voy á decir esas razones.

En primer lugar, me ha parecido que la observacion que yo hacia se encontraba dentro del pensamiento, dentro del espíritu de las bases que se están discutiendo, y por consecuencia, no habia necesidad sobre ella de hacer una enmienda, mayormente cuando en la base 19.ª se dice que se autoriza al Gobierno «por último, para introducir en la ley actual, dentro del espíritu que ha presidido á la redaccion de las anteriores

bases, las demás reformas y modificaciones que la ciencia y la experiencia aconsejen como convenientes.»

Yo entiendo, pues, que lo que yo pido se halla comprendido dentro de esta disposicion que acabo de leer, y por consiguiente, me ha parecido completamente innecesaria la presentacion de una enmienda respecto de este particular, enmienda que por otra parte yo no queria presentar, toda vez que se trata de un proyecto que ha sido aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, y que si aquí sufriera alguna modificacion, tendria que ser objeto de una Comision mista, que podria retardar la aprobacion del mismo; y cuando yo deseo que este proyecto se convierta en ley, y cuando encuentro que lo que la Comision ha hecho y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha pensado respecto de esta materia, merece, no censura, sino aprobacion y aun aplauso, yo no he de procurar por ningun medio el detener que una obra nueva se realice cuanto antes y que se corrijan los males que seguramente se corregirán con el desenvolvimiento de estas bases en la reforma de la ley de enjuiciamiento civil.

Yo, pues, concluyo haciendo una súplica á la Comision, y principalmente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para que si entiende que dentro del espíritu y tendencias del proyecto de que se trata, y particularmente dentro de la disposicion 19.ª del art. 1.º, cabe la observacion que yo he tenido la honra de hacer, la acepte, y con ello entiendo que habrá contribuido á producir la conveniente reforma que tanto se necesita en el enjuiciamiento civil.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision, primero en pró.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): La Comision, Sres. Diputados, tiene que comenzar felicitándose de la manera como empieza el debate de esta importante ley, y felicitándose á la vez de la intervencion en él de un jurisconsulto tan eminente y tan conocedor de las necesidades que la práctica ha hecho ver en nuestra legislacion procesal civil, como el Sr. Ruiz Capdepon. Yo desearia que todas las leyes de carácter técnico que vienen á las Cámaras se discutieran bajo el espíritu imparcial que ha guiado la observacion de mi amigo el Sr. Ruiz Capdepon, porque creo que esto es lo que debe presidir á este género de discusiones, á las cuales puedo yo contribuir, miembro de la oposicion como soy, sentándome al lado del Gobierno á sostener las soluciones que en esta materia vienen dadas á la cuestion de la otra Cámara y sostenidas por el Gobierno.

La Comision considera atinadísimas las observaciones del Sr. Ruiz Capdepon; y dice más: la Comision no ha hecho una base concreta para la modificacion que S. S. propone y solicita, porque esa modificacion cabe perfectamente, como S. S. ha dicho, dentro de la base 19.ª del art. 1.º La tendencia de esta especie de enmienda que el Sr. Ruiz Capdepon ha formulado es, como la tendencia general de la ley, á simplificar la tramitacion de los juicios civiles y á quitar de nuestros procedimientos todo aquello que puede explotarse para embarazar la marcha de los juicios, que suele explotarse para embarazar la marcha de la justicia de la manera que suelen embarazarla con frecuencia los litigantes de mala fé.

No hay en la reforma que el Sr. Ruiz Capdepon propone ningun perjuicio, á juicio de la Comision, para los intereses públicos; pero como la Comision redactaba bases y no artículos de la ley, por eso no ha consagrado una base especial á la reforma tan acertada que el Sr. Ruiz Capdepon indica.

Creo que S. S. ha obrado cuerdamente no dando á su proposicion la forma de una enmienda, ni los términos para la discusion que el Reglamento marca para las enmiendas, porque las bases que estamos discutiendo han de desenvolverse por la Comision de Códigos de acuerdo con el Gobierno de S. M.; y el Gobierno de S. M. y la Comision de Códigos, teniendo en cuenta este debate, teniendo en cuenta las justas observaciones del Sr. Ruiz Capdepon y el espíritu que en la Comision reina, es seguro que han de dar á las indicaciones de S. S. una redaccion adecuada y conveniente dentro del artículo de la ley.

Concluyo, pues, diciendo que la Comision está conforme completamente, y creo que lo está tambien el Gobierno de S. M., en aceptar la proposicion del señor Ruiz Capdepon y en que quede consignada en el debate como base para que, dentro del espíritu de la base 19.ª del art. 1.º, puedan, la Comision de Códigos en su dia, y el Gobierno de S. M. cuando use de la autorizacion que le vamos á conceder, desenvolverla en la ley de reforma.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): He pedido la palabra con dos objetos. Es el primero el de confirmar por completo cuanto ha dicho el Sr. Gonzalez, haciendo mias en absoluto sus palabras, y contrayendo, en la medida de mis fuerzas y en la influencia que naturalmente he de tener el Gobierno en la redaccion de la ley, el mismo compromiso que S. S. acaba de indicar. No de otra manera podia proceder en este asunto de interés público, ajeno á todo interés político; por lo cual, no solo en la redaccion de las bases, sino en la formacion de la Comision, he procurado privar el proyecto de carácter de escuela, y por eso veo en la Comision á un digno representante del partido á que S. S. pertenece, al lado del señor Moret y al lado del Sr. Alonso Martinez que la preside, y que á la vez es presidente de una de las secciones de la Comision de Códigos. Hecho constar este carácter y el propósito que el Gobierno tiene acerca de esta ley; solo me resta dar las gracias al Sr. Ruiz Capdepon por el carácter templado que ha dado á su discurso y por el juicio que le ha merecido el espírutu que informa la ley; rogando á todos los Sres. Diputados de todos los lados de la Cámara que cooperen á la brevedad de esta discusion, ya que la ley está aprobada en el Senado, si hemos de tener el gusto de poderla plantear este verano con la urgencia con que la reclaman todas las opiniones, sin distincion de escuelas ni de procedencia política.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Para decir dos palabras. No tengo nada que rectificar, sino por el contrario, dar gracias á la Comision y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la excesiva benevolencia con que han juzgado mis palabras anteriores, y principalmente por haber aceptado mi pensamiento, comprendiendo que es fundada la observacion que yo he hecho, y que estando conforme con su espíritu, procurará llevarle en su dia el Sr. Ministro á la reforma que tan urgentemente reclama la opinion, sin distincion de matices, respecto

del enjuiciamiento civil. Yo me siento, felicitando á la Comision porque ha hecho un trabajo que viene á remediar una verdadera necesidad, que responde á reformas que la ciencia tambien aconseja, y que tiende á corregir los abusos y males que en la práctica se han presentado, como siempre se ofrecen cuando se hacen nuevas leyes ó se reforman sistemas tan importantes como el del enjuiciamiento civil.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion para reunirse el Congreso en secciones.»

Eran las tres y media.

A las cuatro dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.

Discusion del dictámen de la Comision general de Presupuestos referente al proyecto de ley concediendo suplementos de crédito á varios capítulos del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion correspondiente al año económico de 1879-80.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 190, *sesion del* 15 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se conceden al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion correspondiente al año económico 1879-80 tres suplementos de crédito, uno de 404.000 pesetas al capítulo 16, «Personal de telégrafos;» otro de 150.000 al capítulo 17, «Material del mismo ramo,» y otro de 100.000 al capítulo 19, artículo 1.°, «Gastos de administracion de correos.»

Art. 2.° El importe de los expresados suplementos de crédito será cubierto provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasará á la Comision de Correcion de estilo para su aprobacion definitiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision general de Presupuestos sobre el proyecto de ley modificando los derechos establecidos en el arancel de aduanas para las embarciones extranjeras y las primas concedidas á los constructores de buques nacionales.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 189, *sesion del* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se rectificarán los derechos establecidos en el arancel de aduanas vigente para las embarcaciones extranjeras, con arreglo á los siguientes tipos de imposicion y de clasificacion, deduciéndose el nuevo derecho de la tonelada de arqueo de los valores oficiales fijados á la misma (2 metros 83 centímetros cúbicos) en las tablas de 1876:

Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo, cada tonelada de arqueo 20 por 100.

Embarcaciones de madera desde 51 á 300 toneladas de arqueo, cada tonelada de arqueo 13 por 100.

Embarcaciones de madera de 301 toneladas de arqueo en adelante, cada tonelada de arqueo 7 por 100.

Y embarcaciones de casco de hierro ó acero y las de construccion mista de cualquier cabida, cada tonelada de arqueo 3 por 100.

Art. 2.° La prima que en virtud del art. 5.° del decreto de 12 de Julio de 1869, que precede al arancel, se abona á los constructores de buques nacionales, queda fijada en 40 pesetas por cada tonelada de arqueo (2 metros 83 centímetros cúbicos) de las que en totalidad midan las embarcaciones que construyan, en los términos y con las formalidades establecidas.

Art. 3.° El Gobierno aplicará las anteriores reducciones de los derechos para los buques extranjeros en los casos que se hallen pendientes de resolucion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasará á la Comision de Correccion de estilo, y se señalará dia para su aprobacion definitiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen nuevamente presentado sobre la proposicion de ley relativa á la construccion de un ferro-carril de Belmez á Pozoblanco.» (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *número* 158, *sesion del* 5 *de Mayo, y* Diario *núm.* 184, *sesion del* 8 *de Junio.*)

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimocuarto *al* Diario *núm.* 184 *sesion del* 8 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza á D. Gonzalo Sbarbi Osuna y compañía para construir un ferro-carril que partiendo desde Belmez, en la provincia de Córdoba, y atravesando los términos de Belmez, La Hinojosa, Villanueva del Duque, Alcaracejos, Dos Torres y Añora, termine en Pozoblanco, conforme al proyecto y planos que los concesionarios someterán á la aprobacion del Ministerio de Fomento en el término de tres meses desde la publicacion de esta ley.

Este camino se considerará de servicio general, y por tanto, de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa.

Art. 2.° Esta concesion se entenderá hecha por noventa y nueve años, con arreglo á la ley general de ferro-carriles, y sin derecho á subvencion alguna del Estado ni más auxilios que los que á la empresa concedan los pueblos y particulares á quienes interese la construccion del camino.

Art. 3.° Por el Gobierno de S. M. se consignará, tan luego como sea aprobado el proyecto de las obras, la fianza que deban prestar los concesionarios al tenor de lo que disponen la ley de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento de Mayo de 1878.

Art. 4.° Los concesionarios quedan obligados á dar por terminada la línea y tenerla en estado de explotacion dentro de los tres años siguientes á la escritura de concesion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Hay

un artículo adicional del Sr. Marqués de Retortillo, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que el dictámen sobre concesion de un ferro-carril de Belmez á Pozoblanco se adicione con el siguiente artículo:

«Artículo... Será obligacion de la empresa concesionaria verificar la traslacion de presos y de penados, libre de gastos para el Tesoro, destinando el material móvil que el Gobierno determine con arreglo á los modelos que apruebe el Ministerio de Fomento, oyendo á los de Guerra y Gobernacion.»

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1880.=El Marqués de Retortillo.=José Gutierrez Agüera.=Enrique de Orozco.=Ramon Soldevila.=El Baron de Alcalá.=Antonio Angel Moreno.=Pedro Bosch y Labrús.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no el artículo.

El Sr. **CONDE Y LUQUE**: La Comision admite el artículo adicional.»

Leido por segunda vez el artículo adicional, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo.

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Artículo... Será obligacion de la empresa concesionaria verificar la traslacion de presos y de penados, libre de gastos para el Tesoro, destinando el material móvil que el Gobierno determine con arreglo á los modelos que apruebe el Ministro de Fomento, oyendo á los de Guerra y Gobernacion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correcion de istilo para su aprobacion definitiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen referente á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Villalba termine en el Real Sitio de San Lorenzo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 174, *sesion del* 26 *de Mayo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cinco de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á D. Marcelino Martinez, vecino y del comercio de esta corte, la construccion y explotacion sin subvencion directa ni indirecta del Estado, de un camino de hierro de vía estrecha que partiendo de Villalba termine en el Real Sitio de San Ildefonso.

Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa y disfrutará de las demás exenciones y privilegios concedidos por los artículos 30 y 31 de la ley vigente de ferro-carriles.

La concesion será por noventa y nueve años.

Art. 2.° La construccion se sujetará al proyecto facultativo que el concesionario deberá someter á la aprobacion del Gobierno en el término de ocho meses, contados desde la promulgacion de la presente ley. Las obras habrán de quedar terminadas para la explotacion á los dos años y seis meses despues de la aprobacion del proyecto facultativo.

Art. 3.° El concesionario prestará la fianza que el Ministro de Fomento, en cuanto sea conocido el presupuesto de las obras y material móvil, determine, y cumplirá en la construccion y explotacion de la línea las prescripciones de la ley de 23 de Mayo de 1877 y del reglamento de 24 de Agosto de 1878.

Art. 4.° Esta concesion será sin perjuicio de las que puedan hacerse en virtud de las disposiciones del plan general de ferro-carriles relativas á las líneas de Madrid á Segovia y de Segovia á la general del Norte.

Art. 5.° Será obligacion del concesionario verificar la traslacion de presos y de penados, libre de gastos para el Tesoro, destinando el material móvil que el Gobierno determine con arreglo á los modelos que apruebe el Ministerio de Fomento, oyendo á los de Guerra y Gobernacion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo para su aprobacion definitiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo á la proposicion de ley sobre conversion del tramvía de Carcagente á Gandía en ferro-carril de vía económica.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 187, *sesion del* 11 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cinco de que constaba el dictámen, en la siguiente forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que permita á los concesionarios del ferro-carril servido por fuerza animal, de Carcagente á Gandía, convertirlo en ferro-carril económico servido por vapor, ejecutando con arreglo al proyecto préviamente aprobado las obras necesarias para esta trasformacion.

Art. 2.° Continuará este ferro-carril considerado como obra de utilidad pública, y por ello con derecho á la expropiacion forzosa de los terrenos que fuere necesario ocupar para modificar ó ensanchar el trazado, y se entenderá subsistente la exencion de derechos de aduanas del material fijo y móvil que haya de introducirse para la reforma del motor, conforme á la ley de su concesion.

Art. 3.° Las obras empezarán dentro del plazo de seis meses de la aprobacion del proyecto, y terminarán dentro de dos años.

Art. 4.° En consideracion á los gastos que habrán de hacerse para este cambio, se otorga á la empresa ampliacion del plazo de la concesion con arreglo al artículo 22 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 5.° El ferro-carril servido por fuerza animal, de Carcagente á Gandía, que hoy se halla en explotacion, servirá de fianza para el cumplimiento de las obligaciones de esta ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo para su aprobacion definitiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen nuevamente presentado por la Comision, relativo á la proposicion de ley sobre conduccion de presos y penados por los ferro-carriles.» (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 182, *sesion del* 5 *del actual, y* Diario *número* 189, *sesion del* 14 *de idem.*)

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 190, *sesion del* 15 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que conataba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Las concesiones de ferro-carriles de cualquier género que en lo sucesivo se otorguen, y las prórogas para la ejecucion de obras de las ya otorgadas, contendrán la obligacion de conducir gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin las empresas que exploten las líneas dispondrán del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los Ministerios de Guerra y Gobernacion.

Art. 2.° En el caso de que las compañías que exploten líneas de ferro-carriles anteriormente otorgadas no presten su asentimiento á desempeñar el mencionado servicio desde 1.° de Enero de 1881 sin gravámen para el Tesoro, el Gobierno acordará con ellas las condiciones en que habrán de hacerlo, procurando que sean lo más favorables posible para el Estado, y dará cuenta á las Córtes.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo para su aprobacion definitiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á aprobarse definitivamente varios proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente, los siguientes proyectos de ley:

Modificando los derechos establecidos en el arancel de aduanas por las embarcaciones extranjeras, y las primas concedidas á los constructores de buques nacionales. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 192, *que es el de esta sesion.*)

Concediendo suplementos de crédito á varios capítulos del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion correspondiente al año económico de 1879-80. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Sobre construccion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Villalba termine en el Real sitio de San Ildefonso. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Sobre conversion del tranvía de Carcagente á Gandía en ferro-carril de vía económica. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Sobre conduccion de presos y penados por ferro-carriles. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Sobre construccion de un ferro-carril de Belmez á Pozoblanco. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente respecto del dictámen estableciendo bases para la reforma del enjuiciamiento civil.»

El Sr. Fabié tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **FABIÉ**: No tema el Congreso que moleste por mucho tiempo su atencion, no obstante la inmensa importancia del asunto, y no obstante tambien la consideracion que en mi ánimo produce el ver que cuando se trata de materias de esta especie, sin embargo de que tenemos el nombre y somos por la Constitucion y por nuestra propia esencia un Cuerpo legislador, pasan, como suele decirse, inadvertidas ó poco ménos, cuestiones que son esencialmente legislativas. No tengo yo, seguramente, aquellas condiciones que fuera necesario tener para tratar estas materias con la amplitud, con el detenimiento, con el conocimiento de causa que exigen; pero es indudable, Sres. Diputados, que la cuestion del procedimiento, considerado en general ó considerado especialmente por lo que á la dilucidacion del derecho se refiere, pudiera dar lugar á muy larga y muy interesante discusion. El estado de la Cámara y el mio propio no son á propósito para entrar ahora en él, y si he tomado la palabra ha sido únicamente con el objeto de consignar algunas opiniones que yo tengo, no tanto sobre el procedimiento como sobre la manera que yo entiendo que en mi concepto debiera tratarse de hacer estas leyes.

No es la primera vez esta, Sres. Diputados, que se nos presentan en la forma de bases, y yo quiero consignar aquí la opinion, respetando la de todos aquellos que la tengan opuesta, que soy contrario á esta manera de legislar, y soy opuesto por una razon que desde luego está al alcance de todas las inteligencias; conviene á saber: que con unas bases, aunque fueran más detalladas y mucho más minuciosas que lo son las actuales, se podia hacer un número infinito de Códigos distintos, y por consiguiente, que en realidad se da por el Congreso al aprobar este proyecto de bases, poco ménos que una autorizacion ciega, que una autorizacion ámplia, absoluta y desnuda para hacer un Código como crea que es mejor el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; porque si bien á estas bases se le pone la condicion de que se ha de oir á la seccion correspondiente de la Comision de Códigos, es claro que por esta fórmula, para todos los que son entendidos en materia de legislacion y de administracion, se significa que no tiene obligacion de aceptar ni de someterse á las opiniones y fórmulas que esa seccion de la Comision de Códigos manifieste, en su proyecto de ley; y por lo tanto, es evidente que una vez oida, una vez explorada y formulado el proyecto de enjuiciamiento civil por la seccion correspondiente de la Comision general de Códigos, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia con esta autorizacion está plenamente en su derecho haciendo un proyecto de ley totalmente distinto y conforme solamente con su opinion, con su doctrina y con su manera de ver en estas gravísimas cuestiones. Yo desde luego empiezo por decir que si hubiera de ser el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia el que tal hiciese, y probablemente aunque fuese otro Ministro de Gracia y Justicia, haria una buena ley de enjuiciamiento; pero esto no basta, porque hay siempre que prever el caso de que no tenga el Ministro que haya de hacer la ley aquellas condiciones que son indudablemente necesarias para crear el derecho en materia tan grave. Este es el fundamento, á mi modo de ver, evidente, de mi oposicion á esta manera de proceder en la obra siempre grave y trascendental de hacer las leyes; opinion que no se funda en conceptos puramente

teóricos: yo he tenido, por razon de algun cargo que he ejercido, necesidad de intervenir en leyes hechas por virtud de bases aprobadas en las Córtes, y sé todos los inconvenientes que de esta manera de legislar de ordinario acontecen. No tengo más que recordar la nueva legislacion de obras públicas; y los Sres. Diputados y los que á esta materia se dedican podrán ver, sin que ahora yo lo califique ni entre á juzgar su mayor ó menor acierto, no tienen más que examinarla y compararla con las bases aprobadas, para ver hasta qué punto en leyes que ya hoy lo son se han resuelto problemas, se ha legislado y se ha determinado sobre cosas que en las mismas bases no podian estar comprendidas, porque es imposible comprender en unas bases, siempre en corto número, todo lo que debe comprender una ley relativa á una materia algun tanto extensa; y si esto es una cosa que se ha podido ver de un modo práctico en un ramo especial de la legislacion, que al fin y al cabo es un ramo concreto, ¿cuánto más no ha de verse en una ley cuyo carácter y condiciones son los que no puede ménos de tener una ley de enjuiciamiento?

La segunda opinion que á propósito de este asunto quiero consignar es la siguiente. Entiendo yo que en la generacion racional de lo que pudiera llamarse el derecho privado, aparte de la legislacion, por decirlo así sustantiva, de aquello en que se definen y determinan los derechos de los particulares ó de las familias, aparte de esto que debe ser la base y el fundamento de todas las demás leyes de este género, tengo por indudable que como condicion, como dato y antecedente necesario para una ley de enjuiciamiento, cualquiera que ella sea, seria menester proceder á establecer los tribunales que habian de aplicar esas leyes.

Por consiguiente, yo creo que es urgente y que hubiera sido sin duda lo más lógico empezar por hacer un proyecto de Código civil. No desconozco, y ya he hablado de esta materia y he dicho las graves dificultades que este asunto tiene; no ignoro que se ha intentado formar ese Código en diferentes épocas; conozco varios proyectos de Código civil; conozco especialmente el de la antigua Comision de Códigos, que en efecto es un modelo en su género; conozco tambien las inmensas dificultades que todavía existen por efecto de la organizacion familiar en España y de otras causas que todas ellas pueden reducirse á la existencia de derechos particulares y de derechos locales que ofrecen, como es natural, porque las costumbres no pueden amoldarse de una manera violenta en moldes hechos *á priori*; conozco esas dificultades; pero tambien entiendo que, en mi concepto, la evolucion natural de las ideas en cuanto al derecho ha facilitado grandemente esta tarea, y creo que si no estamos en el momento, estamos próximos á que llegue el caso de que pueda hacerse un Código, y comprendo perfectamente que hasta ahora no se haya hecho. De todas maneras, entiendo que esto, si hubiera de procederse de una manera lógica, era lo que debiera hacerse.

Pero si hay necesidades perentorias que obligan á tocar otros puntos y otros ramos de la legislacion antes de abordar esto, yo lo que tengo por evidente y seguro es que, so pena de exponernos á graves inconvenientes, debiéramos haber empezado por establecer el órden y la manera de ser de los tribunales que habian de aplicar la ley de que nos estamos ocupando; y esto es de toda evidencia; segun la naturaleza y condicion de los tribunales, segun las atribuciones que por las leyes se les señalen, así el enjuiciamiento tendrá que tener estas ó las otras condiciones.

Dicho esto para descargo de mi conciencia, porque no me propongo ni deseo, como he dicho al principio de estas breves palabras, entrar en el fondo de la cuestion, y obrando con la imparcialidad en que procuro inspirar siempre mis palabras y mi conducta, yo no puedo ménos de aprobar que se intente esta codificacion de nuestro procedimiento civil, porque nadie ignora que despues de la vigente, hecha en 1851, si no recuerdo mal, porque yo tengo una memoria de fechas bastante infeliz, el estado de nuestra legislacion en punto á derecho civil era verdaderamente anárquico. Esa ley habia sido objeto de distintas reformas parciales; el año 1867 se hizo una ley de desahucio; despues se ha hecho una ley de casacion; nosotros, y yo tuve la honra de intervenir en la discusion, hicimos la actualmente vigente de 1878, la cual en la práctica, como yo preví desde entonces, ha suscitado algunas dificultdes de que no puedo ocuparme ahora. Además de esto la ley del Sr. Moyano, posterior tambien á la ley de enjuiciamiento civil, habia establecido la necesidad del consentimiento paterno para contraer matrimonio y la manera de hacer extensivo este derecho del padre ó del jefe de la familia al consejo de familia en defecto del jefe, ó á las autoridades en defecto de uno y otro. Todo esto ofrecia dificultades que en algunos casos se resolvieron hasta por Reales decretos, y era menester, por tanto, que esta materia y otras no ménos importantes se comprendieran dentro del cuadro general de la legislacion del procedimiento civil. Esta necesidad indudablemente va á llenarla el Código que se forme por virtud de estas bases.

Pero ya que de esto se trata, no quiero dejar pasar esta ocasion de dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ruego que yo bien sé que no puede tener efecto inmediato, pero de la buena voluntad de S. S. puedo prometerme mucho. Consiste este deseo mio en que en materia civil se sustituyan los funcionarios que todavía devengan honorarios con funcionarios que devenguen sueldo; porque, señores, cualquiera que haya tenido la desdicha de sostener un pleito sabe que la mayor parte de las dificultades y de las lentitudes del procedimiento arrancan de esta circunstancia. Por lo tanto, yo no puedo ménos de rogar al señor Ministro que tenga en cuenta esta indicacion que ahora no explano, porque de lo contrario, todos los buenos propósitos que le agradecerá el país de abreviar la tramitacion de los asuntos y reducirlos á los menores límites posibles, compatibles siempre con la defensa y el amparo de los derechos, tendrán escaso éxito, si es que alguno tienen, mientras estos funcionarios cobren por cada una de sus diligencias en los procesos: ya se sabe lo que es la naturaleza humana, y ya se sabe que el deseo de lucro más ó ménos justificado impele á aquellos que multiplicando cierto género de diligencias pueden obtener mayores emolumentos en el curso de las causas. Esto, que parece una cosa de escasa importancia, creo yo que en la práctica la tiene grande. Y despues de dicho esto, porque no me habia propuesto más ni venia preparado para otra cosa, no quiero prolongar ni embarazar el curso de este debate, porque á la altura en que están las cosas, y dados los precedentes de este asunto, deseo yo, como la Comision y como el Gobierno, que se dé vado á este asunto; y me siento, rogando á la Cámara que me dispense si he molestado su atencion.

El Sr. **ALBACETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALBACETE**: El Sr. Fabié, en su elegante oracion, real y verdaderamente no se ha dirigido de una manera concreta y acabada á impugnar el pensamiento del Gobierno y el dictámen de la Comision. Si yo no he tenido una absoluta imposibilidad de alcanzar los propósitos del Sr. Fabié, en rigor están contenidos en dos puntos esenciales, bases y conjunto de toda su peroracion: primero, lo que entiende que deberia ser la discusion de estas leyes, los escrúpulos que le asaltan á S. S. acerca de la conveniencia de estas autorizaciones respecto al modo de desenvolverlas despues en la redaccion de la ley que ha de ser fruto de la autorizacion; segundo, lo que podríamos llamar las aspiraciones del Sr. Fabié, no la impugnacion á la autorizacion ni al pensamiento del Gobierno. Sobre todo esto voy á ser lo más breve posible, porque en realidad no se presta lo dicho por el Sr. Fabié á una réplica viva y extensa.

En cuanto al sistema de autorizaciones, ciertamente que ha habido una época durante la cual en los Parlamentos se ha agitado mucho la cuestion de si eran ó no convenientes, y si en tésis general debian rechazarse. Pero ya los hombres de todas las escuelas, lo mismo en el órden político que en lo que se refiere á los sistemas de legislacion que han de constituir las leyes positivas, todos están conformes en que en estas grandes Asambleas no se pueden discutir estas cuestiones, si la frase me es lícita, por lo menudo, porque lo repugnan las condiciones especiales de estas reuniones ó de estas colectividades deliberantes; porque lo repugna la índole técnica, especial, especialísima de todas estas leyes, y sobre todo las leyes que se refieren á la manera de hacer valer sus derechos en todo lo que no se relaciona más inmediatamente con lo que exige el gobierno del Estado; porque en este punto habia gran peligro, más que peligro, la absoluta imposibilidad de hacer buenas leyes discutiéndolas en todos los detalles. El Sr. Fabié es demasiado ilustrado, sabe bastante más que yo de estas cosas, para que tenga que recordarle los gravísimos inconvenientes con que se ha tropezado en todo tiempo al hacer, no ya leyes generales como esta que estamos discutiendo, sino leyes especiales, para alcanzar la perfeccion dentro de esas mismas leyes especiales, relativas á un punto concreto de nuestro derecho civil. Cualquiera de esas leyes, lo mismo la relativa á la casacion, que la relativa al disenso paterno, que la relativa al desahucio, aunque limitadas al estrecho círculo de estos puntos concretos, han dado despues lugar á gravísimas dificultades en su aplicacion.

Aun en las mismas leyes administrativas, como sucedió, por ejemplo, con la ley de minas, se vió despues que habian pasado errores de gran trascendencia que luego fué muy difícil corregir sin la intervencion del Poder legislativo; porque cuando se hace el estudio de un capítulo, de un artículo, y á veces hasta de un párrafo de la ley, y se introduce en ella una modificacion que se considera útil y conveniente, y por eso merece el asentimiento de todos, como no se tiene en cuenta todo el conjunto de la ley, suele quedar destruida su economía, su unidad y hasta el principio generador de la misma. Esto resultaba despues en el desenvolvimiento, en el desarrollo que la práctica exigia, y se tropezaba con dificultades insuperables que despues no podian corregirse sino con un profundo y detenido estudio. Esto ha dado lugar, como sabe el Sr. Fabié, á que se haya abandonado por completo el propósito, lo mismo de parte del Gobierno que de parte de aquellas personas que antes creian lo contrario, el propósito de que esas leyes se discutan en el Parlamento en todos los detalles, optando por autorizaciones más ó ménos ámplias que, con la obligacion de dar cuenta á las Córtes y la de oir á las corporaciones competentes, pueden dar por resultado esos grandes Códigos indispensables para las manifestaciones de la vida social.

Así ha sucedido, como sabe el Sr. Fabié, con las leyes administrativas de 1845, con la ley hipotecaria, con la del Poder judicial, con el Código penal; así ha sucedido y sucederá siempre, cuando se trate de leyes de tanta importancia, de tanta trascendencia y que tanto afectan á la vida social.

No hay, pues, que extrañar que el Gobierno en la ocasion presente, siguiendo los ejemplos á que me he referido, haya traido aquí este proyecto, como el único medio rápido y eficaz de lograr por el momento, si no todo, mucho de lo que constituye el deseo del Sr. Fabié. Seguramente que el desenvolvimiento de estas bases no puede ofrecer el peligro á que se ha referido el Sr. Fabié, y que ha tenido ocasion de observar en la práctica por efecto de los cargos que ha desempeñado; y S. S. comprende perfectamente que entre los inconvenientes que puede ofrecer el sistema de las autorizaciones, tal como la que se discute en la ocasion presente, y los que ofreceria la discusion de la ley en todos sus detalles, son mayores los inconvenientes que resultan de este segundo sistema, comparado con aquel; porque el Sr. Fabié no desconoce que con la consulta de la Comision de Códigos, del Consejo de Estado y de las corporaciones competentes, la ley será redactada como corresponde, porque no hemos de suponer el procedimiento temerario por parte del Gobierno de separarse de las consultas de esas corporaciones respecto á la manera de redactarla. Esto podrá suceder, pero no ha sucedido, y el Sr. Fabié, que es eminentemente práctico, lo reconozco así, comprenderá muy bien que en la práctica la verdadera solucion de todas estas cuestiones estará completamente conforme con el pensamiento del Gobierno, aceptado por la Comision.

En cuanto al segundo punto, si fácil me ha sido á mí hacer estas consideraciones prévias sobre el primero, mucho más fácil me ha de ser hacerlas respecto del segundo; porque ¿á qué se reduce lo que constituye la aspiracion del Sr. Fabié? A que, por ejemplo, hubiera precedido á esta ley la organizacion de los tribunales, á que se hubiera promulgado un Código civil. Me parece que esto es lo que decia S. S. Yo estoy enteramente de acuerdo con el Sr. Fabié en ello como aspiracion. Seguramente que lo mejor hubiera podido ser eso; pero en las condiciones actuales, ¿será lo mejor el esperar á tener un Código civil, una organizacion especial de los tribunales, para acudir de una manera breve, urgente y perentoria á las necesidades que estan solicitando constantemente el que el Gobierno acuda á reformar la ley de enjuiciamiento civil, el que el Gobierno acuda á reformar las condiciones de nuestro procedimiento, tan exactamente juzgado por el Sr. Fabié? A S. S. seguramente no se le habia ocultado esto, porque ya nos ha explicado aquí que su propósito al dirigir las elocuentes palabras que ha dirigido al Congreso no era otro que el dejar á salvo su conciencia. Así, pues, una vez satisfecha su conciencia con las observaciones que ha hecho al Congreso, yo creo que S. S. no podrá ménos de convenir con la Co-

mision en que el sistema adoptado, si no el absolutamente mejor, es por lo ménos el único que hoy se puede y se debe seguir, dadas las condiciones en que nos hallamos, condiciones que S. S. formulaba de una manera perfecta cuando decia que no habiéndose hecho novedad alguna esencial en una ley de gravísimos defectos, por más que haya sido muy conveniente, cual fué la ley de enjuiciamiento del año 55, hoy era necesario y urgente remediar todos los males que la práctica de esa ley viene demostrando cada dia.

Y como esto está en el órden de los procedimientos, porque las leyes adjetivas que son indispensables para hacer valer los derechos requieren en determinados instantes de la vida de los pueblos el que se acuda con ese remedio á facilitar el ejercicio del derecho, siquiera deban ser modificados otros elementos que con éstos se relacionan; como todo eso es de un imperio determinado y definido en lo que se refiere á la ley de enjuiciamiento civil, comprenderá S. S. que seria censurable negligencia de parte de un Gobierno y censurable negligencia de parte de la Comision, el consentir que por más tiempo no se llevase á cabo ese remedio, tan indicado ya por la ciencia y por la experiencia, y se aguardase ya por más tiempo á que hubiera un estado de perfeccion que real y verdaderamente, en la práctica, en el órden material de las cosas, casi nunca puede conseguirse. Ciertamente que las discusiones comienzan en todos los casos por el principio, pero rara vez eso se logra, y casi puede asegurarse que no se logra nunca.

Comiénzase por hacer aquello que de momento se puede hacer; y si, como ha reconocido S. S. hoy, no hay dificultades insuperables, no hay obstáculos invencibles para que se plantee una ley de enjuiciamiento civil, una ley adjetiva que en todo lo que sea compatible con la manera de ser de nuestros tribunales y con la deficiencia, ó por mejor decir, falta de codificacion civil, permita que el ejercicio del derecho sea amparado por un procedimiento, por un sistema de enjuiciar que en todo lo posible alcance á subsanar los muchos males, los muchos defectos que se han notado en aquel á que hoy nos hallamos sujetos, el servicio que habrán prestado el Gobierno y la Comision, me parece que no merecerá las censuras del Sr. Fabié, sino que, por el contrario, le dará en el fondo de su conciencia el más cumplido aplauso.

Y en cuanto á los detalles que el Sr. Fabié ha indicado, y acerca de los cuales no puedo ménos de manifestarle mi conformidad, y creo que en esto interpreto fielmente la opinion de mis dignos compañeros, para que se haga de modo que aquellos funcionarios que están á derecho, como se decia antiguamente, disfruten de un haber fijo que evite en lo posible los inconvenientes que por razon de gastos suelen presentarse en los procedimientos; esto, expuesto en la forma en que lo ha hecho S. S., segun lo permitan las circunstancias del Tesoro y la más ó ménos perfecta organizacion que en su dia haya de darse á los tribunales, esto no dudo que se realizará de un modo más ó ménos cumplido, pero siempre dentro de las ideas del Sr. Fabié.

Y dicho esto, que me ha parecido necesario para corresponder á las indicaciones de S. S., creo que no debo extenderme más ni molestar por más tiempo la atencion del Congreso, cuando en definitiva, si yo he comprendido en este punto los deseos de S. S., no es su señoría un encarnizado enemigo de la reforma que se pretende llevar á cabo.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á darse cuenta de varias enmiendas que se han presentado al proyecto que se discute.»

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran á los señores Diputados, tres enmiendas del Sr. Silvela (Don Luis) al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado, estableciendo bases para la reforma de la de enjuiciamiento civil, á las bases 1.ª, art. 1.º; 2.ª, y art. 1.º, base 6.ª, artículo 2.º (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Un deber de cortesía me obliga á levantarme en este momento. No tengo nada que añadir á lo que ha dicho con tanto acierto el Sr. Albacete; pero el Sr. Fabié me ha dirigido algunas indicaciones que debo recoger, y desde luego le anuncio que en términos favorables, cuando resuma en breve discurso lo que se diga sobre la totalidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabié tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FABIÉ**: Lo haré muy brevemente, como cumple al carácter y circunstancias de este debate; pero no puedo ménos, en primer lugar, de decir al Sr. Albacete y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que complaciéndome como me complace el ver los propósitos que animan, así al Gobierno como á la Comision, respecto del último ruego que formulé en mi discurso, quiero completarlo manifestando que yo, que, como saben los señores Diputados, soy persona que me dedico con alguna especialidad á las cuestiones de Hacienda, considero estas cuestiones de Gracia y Justicia, y sobre todo las que se relacionan con la administracion de justicia, de tal manera, que no me duelen los gastos que en esto se hagan, con tal que estén inspirados en las verdaderas necesidades y produzcan un resultado práctico, porque pocas cosas habrá que contribuyan tanto á la facilidad del comercio y al mejoramiento de las condiciones económicas del país, como la buena administracion de la justicia en la resolucion de los derechos de lo tuyo y de lo mio. Yo ya sé que esto importa un gasto considerable; pero creo que este es uno de aquellos gastos que son eminentemente reproductivos, y que una consideracion de economía no debe detener á ningun Gobierno para llevar á cabo esta reforma.

Viniendo más concretamente al discurso del señor Albacete, le diré que me ha hecho la justicia de suponer que yo no ignoraba las ideas que hoy reinan respecto de la capacidad de legislar de los Cuerpos llamados Colegisladores. No he acertado á explicar por qué ha dicho que no soy partidario del sistema de bases como se practica entre nosotros y que en realidad no sé yo que se aplique en otros países parlamentarios. Yo creo que la manera de obviar estos inconvenientes consiste en presentar aquí los Códigos redactados ya, y limitar su discusion en cierta manera, en grandes secciones de esos mismos Códigos. Por ejemplo, podria hacerse una discucion sobre la totalidad, y luego enmiendas á los capítulos y artículos. Por lo demás, si

bien es cierto que la discusion de Códigos y leyes extensas ofrece dificultades é inconvenientes, no me negará S. S. que así se han discutido algunos Códigos, y que en medio de las conmociones políticas del año 20 al 23 se discutió así un Código penal, honra de aquellos legisladores. No se discutió de esa misma manera el Código penal del 47; pero vino aquí, y los legisladores tomaron conocimiento de él, y despues de tomar conocimiento de él se discutió y votó la ley que autorizó aquel Código como ley general del Reino.

Yo deseo, conociendo todas estas cosas, no precisamente que se siga este sistema ó el otro, sino que se siga uno que tenga los menores inconvenientes, porque esto de las bases, Sres. Diputados, los tiene gravísimos. Y ya que con esto ha dicho el Sr. Albacete cosas que tienen relacion con el modo de hacer las leyes, yo no puedo ménos de manifestar á este propósito mi deseo (no es más que un deseo) de que el Consejo de Estado cumpla los fines para que fué principalmente creado en el año 1860, y que á imitacien de lo que sucede en otros países donde ese Consejo ú otro Cuerpo análogo existe, sea él el encargado de preparar las leyes todas, no solamente las de carácter administrativo, sino tambien las de carácter esencialmente civil, para lo cual no hay más que hacer una cosa, que consiste en dotarle de personal á propósito, con el objeto de que allí tengan lugar discusiones tan luminosas como las que prepararon, por ejemplo, el Código civil francés, conocido ordinariamente con el nombre de Código Napoleon, y que aun cuando no esté conforme, como no lo estoy, con las ideas de aquella gran discusion, nadie ignora que es uno de los monumentos del saber legal de los tiempos modernos más dignos de atencion.

Respecto al segundo punto, que tambien yo estimaba fundamental, de los que expresé en mi discurso, yo tengo el sentimiento de creer que aun cuando atendemos á las necesidades perentorias y urgentes por medio de este proyecto de ley, lo hacemos en muy malas condiciones. Ya manifesté yo aquí cuando se discutió la ley de casacion, los inconvenientes gravísimos que tenia el dar leyes cuando no existe una legislacion civil determinada, y esos defectos naturalmente han de tener que existir en este proyecto de ley, por bien que se haga.

El Sr. Albacete es todavía más práctico que yo en estas materias, y no tengo más que hacer una observacion, que es la siguiente.

Su señoría habrá visto varios escritos interponiendo recursos de casacion por quebrantamiento de ley; habrá visto entre ellos algunos en que se citan 20 y 30 leyes infringidas, y á veces muchas más; y no culpo por esto á los abogados; esto es consecuencia del estado verdaderamente caótico de nuestra legislacion, porque no hay más que decir sino que en esta materia estamos todavía sujetos al régimen del famoso Ordenamiento de Alcalá, y por lo tanto, rigen en toda España, no solo todas las compilaciones legales que se han hecho desde el principio de la restauracion de la Monarquía, ¡qué digo, desde la restauracion de la Monarquía! desde antes de la reconquista, desde la creacion de la Monarquía visigótica, sino además las disposiciones forales de ciertas provincias y las disposiciones que existen en las cartas-pueblas de algunas localidades determinadas. ¿Cómo es posible así que haya verdadera casacion civil? Y en efecto, yo apelo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: ¿qué atraso tienen las casaciones en el Tribunal Supremo? ¿van corrientes? ¿cuánto tiempo se tarda en despachar una casacion? Pues todo esto es efecto del estado de nuestra legislacion, y con ello toda ley de procedimiento es imposible.

En cuanto á lo racional de que se subordine la ley de procedimientos á la organizacion de tribunales, no lo ha negado el Sr. Albacete. Por lo demás, yo estoy conforme con S. S.; renunciemos á lo mejor y en su vista persigamos lo posible. Lo único que yo hago es advertir la conveniencia de que los hombres políticos, aquellos que están llamados con mayores ó menores probabilidades á desempeñar el cargo de Ministro de Gracia y Justicia, á tener una participacion directa y eficaz en esta tarea, se ocupen detenida y concienzudamente de la materia, á fin de que despues de la enunciacion de las reformas que hizo la ley provisional, que se puede tomar como punto de partida de la época moderna, lleguemos al establecimiento de un buen sistema. Yo no soy sistemático, pero tampoco soy partidario de la anarquía. El único país que hasta hoy no tiene una organizacion en esta materia, si no perfecta, porque no la tiene nadie, á lo ménos racional, es el nuestro, y creo que es ya tiempo de pensar de un modo detenido en arreglar esta materia.

El Sr. **ALBACETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ALBACETE**: En rigor, poco tengo que decir al Sr. Fabié en concepto de rectificacion, porque en algunos puntos S. S. ha enunciado ciertos pensamientos, ciertos planes, ciertas soluciones que realmente yo no puedo impugnar á título de rectificacion. Lo único que tengo que hacer como rectificacion, porque aunque ya lo he explicado, me parece que no lo he hecho lo bastante para que S. S. me comprendiera, es, que yo no he proscrito ni condenado ningun linaje de sistemas en la discusion de estos proyectos de ley ó de estas leyes que interesan al órden privado ó que afectan á la vida de los pueblos; yo he admitido la posibilidad de hacer varias combinaciones, que segun la naturaleza de las leyes y las circunstancias del momento se consideren como más oportunas. Y de tal manera habia de proceder, y así habia de pensar, y en tal manera me habia de explicar, cuando en la ocasion presente tenemos el ejemplo dado por el Gobierno, de presentar algunas leyes de la manera que puede hacerse, es decir, por medio de autorizacion, acompañada del proyecto de ley mismo para que se examinara. Tenemos ejemplo seguido con otras leyes, y lo tenemos tambien con lo sucedido con el Código citado por S. S. Pero recordará á qué enmiendas y á qué correcciones hubo de dar lugar ese sistema de presentarlo. Tengo para mí como muy probable que respecto á la compilacion penal, que, como sabe S. S. perfectamente es de una índole especial que no puede confundirse con las otras leyes de procedimiento, ni aun con leyes positivas sustantivas que se refieren á la constitucion de la familia, y todas las demás de la vida civil; tengo entendido que el Gobierno habrá de seguir respecto al Código penal ese sistema á que parece que S. S. da la preferencia. Pero real y verdaderamente, S. S. sabe bien que no es posible huir ni aun dentro de ese mismo sistema y con ciertas y determinadas leyes, de los inconvenientes que antes apunté respecto á una ámplia discusion de todo el conjunto de las disposiciones de la ley.

En las demás partes S. S. en el fondo se halla conforme con la Comision; y más diré, porque creo hacer

la debida justicia á S. S., que la Comision se halla conforme con todo lo que ha manifestado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Silvela para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **SILVELA** (D. Luis): No tengo derecho, no ya á vuestra benevolencia, pero ni siquiera á vuestra atencion. Digo esto, porque entrar á discutir las bases del enjuiciamiento civil despues de haber sido presentadas, segun se dice, por la Comision de Códigos, compuesta de eminentes jurisconsultos; despues de haber sido discutidas ámpliamente en el Senado, aunque á mi parecer no tan ámpliamente como debieran serlo; despues de haber pasado por esa Comision, compuesta de eminentes jurisconsultos, hecha una excepcion que bien tengo que hacerla yo, es temerario entrar, como he dicho, en este debate en contra de las bases; pero tengo la desgracia de tener una inteligencia algun tanto exigente, verdaderamente exigente, ante la cual no valen tanto como debieran los argumentos de autoridad; y cuando mi razon no está convencida, es en vano que trate de humillarme, es inútil que intente echarme por los suelos: tengo que callar, ó decir lo que pienso, valga por lo que valiese.

Dicho esto, y reclamando vuestra benevolencia aunque no tenga derecho á ella, voy á entrar en el fondo de la cuestion, y pienso ser todo lo breve que sea compatible con la expresion de aquello que considero indispensable decir. Empiezo por asegurar tambien que he presentado varias enmiendas, y si tengo tiempo presentaré más; pero si bien tengo el propósito de no retirarlas en tanto que no se me convenza, tengo tambien el propósito de no apoyarlas, á fin de que termine cuanto antes la discusion y se realice cuanto antes tambien el levantado fin de hacer la ley de procedimiento, para lo cual yo espero que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia nos dará la seguridad de que si este proyecto llega á aprobarse, no serán estériles los sacrificios que hagamos no discutiendo lo que pudiéramos y aun debiéramos discutir.

En lo que se refiere á la discusion de estos grandes Códigos, estoy enteramente de acuerdo con la Comision; no estoy conforme con mi digno amigo el Sr. Fabié: yo creo que deben concederse grandes autorizaciones, ámplias autorizaciones, para que puedan hacerse las leyes, porque entiendo que las leyes no pueden ser discutidas en los Cuerpos Colegisladores. Yo creo que los Cuerpos Colegisladores no son á propósito para esa tarea; y en prueba de ello, basta ver lo que sucede. Ayer tratábamos de una cuestion política, de un asunto de gobierno, y los bancos estaban completamente ocupados y habia de pié muchas personas; hoy somos legisladores, tratamos de una cuestion legislativa, y estamos aquí unos cuantos aficionados á estas cosas; ¿y por qué? Porque estamos hablando de si ha de haber alegato en segunda instancia, de si se ha de permitir que haya vista pública en primera instancia, y estas cuestiones meramente técnicas no son las que excitan el interés en estos Cuerpos.

Estoy, pues, conforme en que se deben conceder grandes autorizaciones, pero no estoy conforme en que se adopte un término medio, esto es, que se pida una autorizacion que puede ser estéril si va acompañada de bases inaplicables é inconvenientes. Yo otorgaria mi confianza al actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se la otorgaria á cualquiera otro, porque estoy seguro de que en estas materias no habian de abusar de ella; yo estaria dispuesto á votar una autorizacion para que se hiciera la ley de enjuiciamiento civil, teniendo en cuenta ciertos delineamientos generales; pero no puedo estar conforme en conceder una autorizacion amplísima á primera vista, pero que va acompañada de limitaciones que pueden hacerla inútil. Por eso encuentro que no es posible pasar por algunas cosas que aquí se contienen.

Habria yo dado de muy buena gana y muy voluntariamente mi voto si la autorizacion fuera más ámplia, porque entonces yo no responderia más que de una cosa, de haber depositado mi confianza en persona que la mereciera, y estoy seguro de hacerlo en el presente caso sin género ninguno de duda: si despues de haber depositado mi confianza en persona que la merece no responde á ella, no es mia la responsabilidad; pero desde el momento en que se establecen ciertas bases, ciertas limitaciones, tengo que discutirlas y ver si son dignas de que se voten y aprueben, porque yo tengo responsabilidad por haber aceptado esas bases y esas limitaciones.

Pues bien; la autorizacion que se pide no se presenta con bases, dicho sea sin ánimo de ofender á las dignas personas que las han formado, y que son muy dignas de respeto; es una autorizacion limitada por pequeñas cosas que se han ido ocurriendo en la práctica del foro á cada uno de los dignos indivíduos que formaron la ley. No es fijar bases, en efecto, decir si ha de haber vista en primera y en segunda instancia; si se han de imprimir los alegatos en primera instancia; si se han de suprimir las alegaciones de derecho impresas; si en vez de verificarse nueva subasta ha de retasarse la finca, y ocuparse en otra porcion de cosas que son menudencias impropias de ser tratadas en las bases, y que de seguro se habrian ocurrido á los indivíduos encargados de redactar la ley, si eran dignos de cumplir esa mision. Por eso me parece mal no discutir la ley por completo y ocuparse en estas menudencias, no entrar en el fondo de la cuestion y desentrañar los principios cardinales y verdaderamente prácticos que en el enjuiciamiento civil se encuentran.

En primer lugar, no es posible alcanzar la celeridad en los juicios de ninguna manera sin estos dos principios cardinales: el primero, que los autos no se entreguen á los litigantes, porque es enteramente ineficaz lo que se dice en la base 1.ª del primer artículo: «adoptar una tramitacion que abrevie la duracion de los juicios tanto cuanto permitan el interés de la defensa y el acierto en los fallos.» Es decir que preceptúa la Comision que se haga una ley perfecta, esta es la base, «estableciendo al efecto reglas fijas y preceptos rigorosos para que no se consientan escritos ni diligencias inútiles, para que se observen los términos judiciales y sean eficaces los apremios, sin permitir en ningun caso más de uno, y para que se hagan efectivas las multas del litigante que diere lugar á ellas.» En la práctica, señores, esto es completamente ineficaz, todo esto es verdadera hojarasca: es decir: «hágame usted una ley muy buena, muy excelente, una ley en que no pueda haber dilaciones;» pero no se dice cómo y la manera de conseguir esto; y la única manera de conseguirlo es decir lo contrario de lo que aquí se dice: no emplear apremios, no imponer multas: todo esto es completamente ineficaz: lo único eficaz es que no se entregaran los autos y que los términos fueran completamente improrogables. O se quiere ó no se quiere la tramitacion breve: si se quiere que la tramitacion sea breve, no hay más medio que ese: ese me-

dio seria sumamente desagradable para los que ejercemos la profesion, porque los apremios fácilmente se eluden, y las multas, al fin y al cabo se consigue su condonacion, al paso que si los términos fuesen verdaderamente improrogables y el letrado supiera que una vez trascuridos caducaba el derecho de su cliente, ya procuraria no dar lugar á que pasaran sin haberlo hecho valer: y eso que el derecho nunca se pierde, porque el letrado que tiene conciencia de su deber, hace siempre lo posible para que aquel no se pierda. Pero si se quiere que la tramitacion sea breve y sencilla, es absolutamente indispensable establecer que no se entreguen los autos y que los términos sean improrogables, y eso no se consigue de ninguna otra manera.

Es indispensable tambien que no haya una contradiccion, y esto quizá á las bases de la ley de enjuiciamiento civil, que no haya una contradiccion entre las dos personas ó entre los dos funcionarios que intervienen en los procedimientos judiciales: el juez, que no tiene derechos, el juez, que tiene sueldo, no tiene interés en que el pleito vaya de prisa ó despacio; y el escribano actuario, que no tiene sueldo, que percibe derechos por las diligencias que practica, y que tiene interés en que el pleito vaya despacio, porque cuantas más diligencias consigne, tantos más derechos devenga; y nada se conseguirá si no se armoniza la situacion de esos dos funcionarios. Yo hablo como hombre práctico, y por eso creo que mientras el escribano actuario no esté retribuido y no tenga interés en que un pleito dure diez ó doce años, no se adelantará nada. Es preciso, pues, que la Comision se persuada de que el escribano actuario en este asunto no es el que boga, sino el que cía, es decir, el que impide que el pleito marche adelante.

Despues hay una porcion de bases con las cuales estoy enteramente conforme; ¡no he de estarlo! Lo que hay es que me parecen algunas de ellas pequeñas é insignificantes, otras que no sé si se pueden aceptar sin hilaridad, y otras completamente imposibles de realizar.

Y voy á presentar la cuestion de manera que los dignos indivíduos de la Comision me puedan contestar.

Dice la base 8.ª: «Introducir en los concursos de acreedores las reformas conducentes á su objeto.» Claro es que si se ha de reformar la ley de enjuiciamiento civil, no habrá nadie que se empeñe en introducir reformas que sean contrarias al objeto del juicio ó del procedimiento que llamamos «concurso de acreedores.» Pero dijo la Comision: «aquí una base, no haga el diantre que la Comision encargada de reformar el procedimiento del concurso de acreedores lo haga de una manera contraria, y para que no tenga duda de que en el concurso de acreedores no se trata del estado civil de las personas, del reconocimiento de fincas, ni del reconocimiento de los hijos naturales; bueno será decir en la base al objeto *de reconocer y graduar los créditos, realizar el activo y verificar el pago en el plazo más breve y con los menores gastos posibles.* ¿Acaso habria alguna Comision que no supiera que el concurso de acreedores tiene por objeto esto que se dice aquí? Pues si estais estableciendo bases, ¿á qué decir lo que es completamente inútil? Quitad lo primero y estableced lo que poneis á continuacion, diciendo: «En los concursos de acreedores se dará facilidad para los acuerdos de las juntas, y facultad al juez para pronunciar en su defecto las resoluciones procedentes y armonizar con este procedimiento el de las quiebras mercantiles en cuanto no se oponga el Código de comercio.»

Y voy á esta segunda parte. Yo deseo que la Comision me diga clara y terminantemente si hay posibilidad de armonizar el procedimiento de concurso y quiebra sin tocar al Código de comercio. Sabe perfectamente la Comision, mucho mejor que yo, que existe un libro entero en el Código de comercio que se ocupa exclusivamente de las quiebras, y que ese libro habla, más que de la parte sustantiva, de la parte adjetiva, ó sea del procedimiento. Lo que hay respecto á quiebras en los negocios mercantiles en la ley de enjuiciamiento, es completamente insignificante, no vale nada: lo que hay aquí que reformar es el Código de comercio.

Ahora bien; decís vosotros: «armonizar con este procedimiento el de las quiebras mercantiles en cuanto no se oponga el Código de comercio.» Y á esto se llama una base, y esto es imposible sin alterar profundamente en esa parte, como se debe alterar en otras, el Código de comercio. Por consiguiente, pedís una cosa imposible: armonizar los concursos de acreedores con las quiebras sin tocar al Código de comercio.

Respecto de otros puntos, yo encuentro que aparte de algunas omisiones, como sucede en el número 3.° de la base 2.ª, hay algunas cosas realmente inconvenientes.

Se dice en la base 2.ª: «Refundir en la ley reformada con las ampliaciones, modificaciones y reformas que se consideren convenientes: 3.° Las que con motivo de la ley de 6 de Diciembre de 1868 sobre unificacion de fueros y alguna otra se han hecho en el juicio ejecutivo.»

Señores, yo no comprendo este sistema. ¿Por qué la Comision y el Gobierno no han indicado todas las leyes que se habian de refundir? Si cree que ha indicado todas, ¿por qué decir «y alguna otra?» Si cree que no las ha indicado todas, ¿por qué no las ha indicado? Lo que sucede en esa base es que tiene algo de ridículo el decir «y alguna otra.» Esto me recuerda el precepto de un catecismo que yo leia en algun tiempo, que decia: «á padre y madre has de honrar, y á todos sin reparar.» El primer precepto sobraba desde el momento en que se decia que era preciso honrar á todo el mundo.

Aquí sucede lo mismo; se dice «otras leyes;» pues ¿por qué no se dice «todas las leyes que se refieren al enjuiciamiento civil?»

Aquí no se ha consignado una ley del año 1872, por la que se da fuerza ejecutiva á los cupones de obligaciones de compañías de ferro-carriles y de otras compañías, así como á las obligaciones que hayan sido amortizadas. ¿Es que vuestro pensamiento ha sido comprender esa ley en la frase «y alguna otra?» Pues convenia que se dijese esto ó que no se pusiera la frase «y alguna otra.»

Hay tambien por resolver una cuestion grave. En la ley de 19 de Octubre de 1869 se dice que los billetes de Banco tienen fuerza ejecutiva cuando reunen ciertas condiciones. Pues bien; ¿pensais que esto vaya á la ley de enjuiciamiento civil? Pues entonces es preciso comprender en las bases la ley de 19 de Octubre de 1869 con las modificaciones convenientes, y no dejar en pié la cuestion de si los billetes de Banco tienen ó no tienen fuerza ejecutiva, si realmente se pagan ó

no se pagan en efectivo. Esta cuestion, que no tiene hoy importancia, y que ojalá no la tenga nunca, pero que puede tenerla, como la ha tenido en otros tiempos, no puede quedar sin resolver: de la misma manera que habeis incluido en las bases otras leyes, yo no hubiese dejado de incluir la de que me ocupo.

He visto, además, que en el proyecto se habla de la ley para conceder el disenso paterno. ¿Es eso en realidad de procedimiento? Es que, se me dirá, se comprenderá dicha ley en lo relativo á la jurisdiccion voluntaria. Yo opino que es preciso restringir todo lo posible lo que se refiere á la jurisdiccion voluntaria, porque es una jurisdiccion en la que el juez no es juez, y no siéndolo, no teniendo que resolver ni que decidir nada, no es verdadera jurisdiccion, se convierte el juez pura y simplemente en un notario para dar fé de ciertos hechos.

¿Pero es que lo relativo al disenso paterno ha sido hasta ahora de jurisdiccion voluntaria? ¿Es que va á serlo? Si tal haceis, los actuarios se alegrarán, porque en vez de hacerse la declaracion del consentimiento paterno por medio de acta notarial, tendrá que hacerse ante el juez, con todos los requisitos que la ley señala para actos de jurisdiccion voluntaria. Yo creo que convenia que se hubiera aclarado esto, aparte de que tiene su lugar propio en el proyecto presentado por el señor Ministro de Gracia y Justicia, relativo al matrimonio civil y á los efectos civiles del matrimonio.

Como no tenia más objeto que manifestar así desaliñadamente algunas cosas que se me habian ocurrido, porque no habia podido coordinar mis ideas, toda vez que este dictámen se presentó ayer á última hora y se discute hoy, resultando que los Sres. Diputados no han tenido tiempo de examinarle, de recogerse en sí mismos para ordenar sus ideas acerca del particular y poder hacer un discurso, yo no insisto más; y tanto es así, que no sostendré ninguna de mis enmiendas, y me limito tan solo á rogar á la Comision que las acepte.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: La Comision agradece al Sr. Silvela las observaciones que ha tenido á bien hacer, y como comprende que la intencion de S. S. ha sido hacer, más bien que un discurso, uno de esos paseos intelectuales á que se presta la oratoria de S. S., trataré de hacer presentes algunas de aquellas observaciones que sugeridas por las de S. S., explican, no disculpan ni justifican, que no há lugar á ello, la conducta que la Comision ha tenido.

El Sr. Silvela critica el sistema de bases, la redaccion de alguna de ellas, lo que sobra ó falta en ellas, y bajo el punto de vista que acepta, dice: la Comision ha podido meditar, examinar más ese proyecto, á fin de traerlo en condiciones tales que sean ó preceptos ámplios y generales, verdaderas bases para desarrollarlas en una ley, ó una série de bases casi tan concretas como los artículos de la misma ley.

El Sr. Silvela no ha tenido presente la situacion en que nos hemos encontrado. Al examinar este proyecto, aprobado ya por el Senado, la Comision se ha encontrado con este dilema: ó aceptar esas bases en la forma en que vienen, ó modificarlas en parte, dando lugar á una Comision mista y á que el proyecto quede aplazado. Esta situacion era fatal, y el Sr. Silvela debe comprender que, á ménos de tener tan alta idea de nuestras opiniones que creyéramos que habíamos de acertar, nos era imposible tomar el segundo término, y que deseando que se realice la reforma que entrañan las bases presentadas por el Gobierno, teníamos que conformarnos con el proyecto votado por la alta Cámara. Así, pues á la autoridad á que S. S. ha acudido para presentarla como un obstáculo á la libre crítica de este proyecto, hay que añadir una autoridad mayor que otras: la de la necesidad. Hay que elegir entre no tener la ley con la mejora que entraña, y aceptar el proyecto tal como está; y claro está que habiendo tenido que aceptar esta necesidad del debate, yo no me creo obligado á contestar á mi buen amigo el Sr. Silvela. Cualquiera que sea mi opinion, yo someto al Sr. Silvela esta consideracion: ó no detenerse con estas pequeñas cosas delante del bien qne va á resultar, ó abandonar la esperanza de tener un enjuiciamiento civil superior al que hoy existe. Pero hay otra consideracion despues de ésta, que me parece que tambien ha sido olvidada por el Sr. Silvela. ¿Qué es lo que se discute? El Congreso tiene delante un proyecto de bases que van á servir para la redaccion de una ley; no van á servir para crear una ley nueva, un Código nuevo; son simplemente indicaciones de una série de reformas que hay que hacer sobre un enjuiciamiento viejo; de modo que de aquí nace la redaccion especial de estas bases. ¿Qué ha hecho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia? ¿Qué es lo que ha llevado al Senado? Ha llevado como un índice en el cual ha ido señalando una legislacion que existe viciosa, incompleta y confusa, y ha ido marcando cuáles son las reformas indicadas por la opinion y que son indispensables. De aquí esa enumeracion, ese resúmen de leyes, por más que sea incompleto; y de ahí la redaccion de la base 8.ª, en la cual lo que se hace es decir que en los actuales concursos de acreedores la legislacion que existe es de tal naturaleza que no se consigue el objeto de que se gradúen los créditos y que se realice el activo y el pasivo; en una palabra, que no se consigue nada de aquello á que debia atender la legislacion en estas cosas, sino todo lo contrario.

Pues en estas bases se dice al Ministro: sepárate de lo que hay; vé que aquello que debió ser el ideal del legislador se ha abandonado, ó por la legislacion, ó por la corruptela que se ha introducido en ella. De modo, señores, que á ménos de volver á caer otra vez en este error, á ménos de que hubiésemos cogido la ley y hubiésemos ido artículo por artículo diciendo: «en tal artículo harás esto, en tal otro introducirás aquel ideal, de aquí pasarás á aquel otro é introducirás estas reformas,» no se podia hacer más de lo que hemos hecho. ¿Y quién, señores, va á hacer aquello? Además, ¿no va á hacer esta reforma la Comision de Códigos, que se compone de jurisconsultos, quienes, sin que esto sea un secreto, ya tienen hecho el enjuiciamiento? El Sr. Silvela, que debe estar mucho más enterado que yo de lo que debe ser la ley de enjuiciamiento civil, porque me ha adelantado en el camino de la profesion, tiene motivos para comprender y para saber qué es lo que sobra y falta en la actual ley de enjuiciamento, y puede S. S. comprender que una Comision de Códigos como ésta, á quien se le encarga desde luego la redaccion de la ley de enjuiciamiento con arreglo á estas bases, ha de efectuar en seguida su cometido.

Creo que otras condiciones que pudiéramos exigir seria más complicado, y por consiguiente, nosotros hemos aceptado desde luego este plan del Gobierno,

que espero que ha de dar por resultado una ley completa de enjuiciamiento civil. Si no diera el resultado que se espera, si quedaran todavía por hacer algunas reformas, habria necesidad de volver á retocarla dentro de algunos años; quizás entonces los ideales sean distintos, quizás la práctica haya enseñado que falta ó sobra algo en el nuevo procedimiento. Porque, señores, una ley adjetiva ¿qué es? Una ley adjetiva no es solo la expresion de la forma mejor para obtener en cada época la defensa de lo tuyo y de lo mio, sino que es tambien una consecuencia de las condiciones sociales y políticas de un país; por consiguiente, á medida que estas condiciones varíen, á medida que la imprenta se ocupe de las cuestiones judiciales, será preciso tambien hacer nuevas reformas en el enjuiciamiento civil, reformas que serán constantes; porque hay para esto otra consideracion. Las bases que tenemos delante, ¿responden á la expresion de lo que en el momento actual existe para establecer la manera de proceder, sí ó no? Y como nuestra contestacion ha sido afirmativa, no hemos vacilado en aceptarlas y hemos confiado á la Comision de Códigos á que las lleve á feliz término. Y no es poco ámplia la autorizacion que damos, porque realmente, y en esto creo que la prevision ha estado encerrada en los justos límites, despues de prever muchísimos casos unos tras otros, teniendo en cuenta que alguno pudiera haberse omitido viene un núm. 19, que es la última base, que dice: y por último, se autoriza al Gobierno para introducir en la ley, dentro del espíritu que ha presidido á las anteriores bases, las demás reformas y modificaciones que la ciencia y la experiencia aconsejan. De modo que el *omni re scibili et quibusdam aliis*, realmente subsiste aquí; y en una materia como esta yo no conozco autorizacion más ámplia que pueda darse á una Comision, que la que consiste en indicarle despues de todas estas cosas, «tú harás lo que te parezca.» Me dice el Sr. Silvela que sobraban entonces todas las demás autorizaciones. Yo creo que no. Porque al decirle á una Comision: no inventes, no hagas una nueva legislacion; reforma solamente la actual, reforma desde el estado actual hasta este punto,» eso no es decirle que sea completamente libre para que haga lo que quiera.

Dos puntos de vista marca en seguida el Sr. Silvela en su razonamiento al pasar de lo genérico á lo concreto. Dice S. S.: «vais á señalar unas bases para mejorar el procedimiento; pues debíais haber fijado esas reformar de manera que en ella se refleje el espíritu que os anima; y puesto que en la base 1.ª quereis un procedimiento barato y rápido, hay dos condiciones para conseguir esto: primera, que no se entreguen los autos; y segunda, que los términos sean improrogables.»

Yo afirmo que ese procedimiento es lógico, pero la Comision no puede aceptarlo más que en puntos generales; y hé aquí cuál ha sido el razonamiento de la Comision en este punto, que ya se ha explicado en el otro Cuerpo Colegislador. El principio de no entregar los autos es realmente un principio aceptado y aceptable en todas las legislaciones; pero hoy dia nosotros vamos á pasar del estado contrario á este estado de reforma; es decir que nosotros no vamos á establecer por primera vez un sistema de procedimientos, sino que vamos á caminar del sistema existente, en el cual tiene lugar la entrega, á un sistema en el cual solo en cierta ocasion se deben entregar los autos. ¿Ignora el Sr. Silvela que esta reforma se va á estrellar en muchas preocupaciones é intereses, y que entraña una dificultad práctica, y sobre todo cuando se trata de letrados que tienen mucho trabajo, como S. S., les ha de producir grandes dificultades? ¿Cómo, pues, habíamos de establecer que del sistema actual de la entrega de autos pasáramos de una vez y de un solo golpe al sistema contrario de suprimir la entrega radicalmente? Tal vez si en una época anterior, hace diez años, se hubiese tratado de esto, tal vez entonces nosotros los revolucionarios, con el empuje que siempre deseamos tener, porque sabemos que los minutos de nuestra dominacion son preciosos, tal vez, repito, esa reforma hubiera sido posible; quizás los inconvenientes hubieran pesado poco en nuestro ánimo. Pero hoy me encuentro en una Comision con personas de distintas opiniones políticas, y he creido que no debia hacerse esa reforma radicalmente, sino que ha debido darse este descanso; y habiendo pedido explicaciones sobre esto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, yo creo, despues de oidas esas explicaciones, que la redaccion que se da á la ley con arreglo á la base 1.ª, dará por resultado que la entrega de autos solo tenga lugar en casos concretos; es decir que tendremos ya en gran parte las condiciones de rapidez y de baratura que se apetecen, y nos quedaremos en una transaccion desde la cual se podrá partir más adelante para llegar á la supresion completa de la entrega de autos. Y lo mismo digo de los términos. ¿Cree el Sr. Silvela que en España hay nada improrogable? ¿Cree S. S. que escrito en la ley que los términos fuesen improrogables, realmente iban á pasar los 24 siguientes sin que se prorogase ninguno? Por consiguiente, si nuestra manera de ser (y no voy á detenerme ahora en explicar sus causas, porque me llevaria esto muy lejos de la actual discusion) se opone á una reforma tan radical, habremos conseguido bastante en que fuera de los casos que se señalen, todos los plazos sean improrogables, porque de esta manera los tribunales se encontrarán escudados para no conceder prórogas; porque hay la ley escrita, lo que en ella se dicta, y luego viene una práctica, un modo de ser que todos conocemos, que suaviza el perseverante espíritu de la ley; y á fin de evitar esto que no impide el que se pueda marchar algun dia á la reforma completa, el Ministro de Gracia y Justicia ha pensado que seria mejor aquello que más se acercase á la realidad, y que en vez de establecerse que todos los términos sean improrogables, era mejor dejar ciertas prórogas en ciertos momentos que la Comision de Códigos marcará, hasta que se cree la costumbre de considerar todos los términos como fijos.

El Sr. Silvela, lo mismo que el Sr. Fabié, ha añadido en el órden del razonamiento de que me vengo ocupando, que existe además una rueda en el procedimiento, la cual contribuirá á que éste no sea rápido ni barato y á que no se cumplan las prescripciones de la ley; y con este motivo se ha ocupado del actuario, que crea dificultades y complicaciones en vez de ser un auxiliar, porque cuando el interés y el cumplimiento del deber se encuentran frente á frente, triunfa casi siempre el interés, salvo en aquellos que están dotados de virtudes que luego les hacen dignos de la canonizacion; y de aquí que el deber se posponga al interés en materias judiciales. No sé por qué el señor Silvela á esta consideracion no ha añadido otras, porque al lado del actuario podia S. S. señalar otros que tienen tambien interés de complicar las actuaciones; y luego, cuando llega el momento que los franceses llaman gráficamente el cuarto de hora de Rabelais, que

es el momento de pagar las cuentas, aparecen todos esos intermediarios cuya mision es muchas veces dudosa, cobrando quizá más que el abogado que ha dirigido el negocio y ganado el pleito. Y aquí encuentro yo que aparece algun otro intermediario además del actuario, respecto del cual S. S. no se ha ocupado más que de pasada. Mi contestacion es muy sencilla: para el uno y para el otro, para ambos intermediarios, la reforma puede y debe hacerse; pero esta reforma no cabe en las bases que ahora discutimos. En estas bases, segun el número 1.° de la segunda base, se trata solamente de aquello que se refiere á otras leyes en el enjuiciamiento mismo; despues vendrá la organizacion de los tribunales de que se ha ocupado el señor Fabié, y luego la organizacion del personal secundario y la de las diferentes personas que representan á los litigantes; todo lo cual tiene que ser objeto de otras leyes que no están contenidas en el alcance de estas bases. Lo más que aquí se puede hacer en ese terreno, es aumentar el número de asuntos en que cabe la defensa por los mismos interesados, aumentar la base de la menor cuantía con objeto de que desaparezcan ciertos intermediarios, y dictar disposiciones que se refieran á la personalidad de los litigantes. Pero en cuanto á otras reformas, como la que pide S. S., tienen que ser objeto de otros proyectos de ley, alguno de los cuales se nos ha anunciado que será en breve sometido á la deliberacion de las Cámaras. Creo, pues, que en este punto hay de parte de S. S. mucha verdad en la crítica, exactitud en el juicio, si bien he creido notar un poco de omision, ya que tan francamente ha atacado ciertos detalles; pero es este un ataque que pasa completamente por encima del actual proyecto, es una crítica y no censura, que no encaja en el dictámen que se discute.

Aquí entra bien, para terminar con el razonamiento de que me ocupo, y que ha dado base al discurso del Sr. Silvela, decir que todo lo que S. S. ha dicho, todo lo que otros Sres. Diputados han indicado, y aun lo que puedan indicar los que sucesivamente tercien en el debate, tiene la gran ventaja de que va á quedar, no ya escuchado y aceptado en principio, sino quizá incorporado al texto mismo de la ley en lo posible; porque siendo estas bases ámplias y elásticas, traidas con el deseo de que todas las opiniones no contradictorias quepan en ellas, y así lo prueba la formacion de esta Comision, y habiéndose de encomendar su desarrollo á personas dignísimas, en las que están tambien genuinamente representadas distintas fracciones y partidos políticos, si es que divisiones de partido pueden admitirse cuando del estudio de la legislacion se trata, claro está que á las indicaciones de los Sres. Diputados ha de prestarles el Sr. Ministro de Gracia y Justicia la debida atencion, y podrán ser incorporadas en la ley misma, lo cual, como comprende el Sr. Silvela, es aún más eficaz que si la Comision hubiera admitido una ó dos de sus enmiendas. Voy á añadir, y esto por cuenta propia, que en una ley tan complicada como ésta, las reformas textualmente ceñidas, que tienen límites estrechos y marcan un lecho de Procusto en que se va á encajar la legislacion, me parecen por demás difíciles y perjudiciales. No puedo yo alegar mi práctica en los negocios forenses, porque poco tiempo he ejercido; pero á todo el mundo habrá sucedido encontrarse con una ley en la que, por contener fórmulas demasiado absolutas, no encajan, cuando se trata de su aplicacion práctica, las muchas dificultades que pueden surgir, porque por ser demasiado lógico y riguroso su espíritu impide el desarrollo de la ley. Así, pues, la idea del término improrogable, la de la no entrega de los autos, y la de la modificacion en las funciones de los actuarios, más que favorecer pudieran estorbar por su rigorismo la aplicacion de la ley producto de estas bases. Yo creo, fundándome en la experiencia de estas Comisiones, que cuando se trata de presentar un proyecto como el que discutimos, no hay más remedio que dejar cierta vaguedad, algunas válvulas abiertas en estas bases; y hago esta indicacion que me sale al paso, más bien por discutir la opinion del Sr. Silvela, que por sentar un principio que pudiera servir de norma para la redaccion del dictámen.

Pasando á la crítica del art. 1.°, ó más bien, de la base 2.ª del mismo artículo, nos decia el Sr. Silvela: «habeis enumerado una série de leyes y en esa enumeracion habeis cometido omisiones;» y S. S. citaba especialmente la ley de Octubre de 1869, en la que haciéndose una reforma radical en las bases de la legislacion económica, es decir, de las relaciones que hay entre los intereses materiales del pueblo español, se daba fuerza ejecutiva al billete de Banco. La cuestion que S. S. trae al debate con la cita de esta disposicion, es una cuestion, no de procedimiento, sino de verdadero fondo. El cargo que S. S. nos dirige por esta omision, me parece muy fácil de contestar: el propósito que aquí desarrollamos es el de responder á las ampliaciones y modificaciones que se consideren necesarias de las disposiciones de la ley orgánica del Poder judicial y demás disposiciones citadas en el dictámen, en todos los asuntos que sean propiamente del enjuiciamiento civil; de modo que todo lo que se cita es relativo á la forma y al procedimiento, de ninguna manera á aquello que tiene que ver con el fondo. Y que tiene que ver con el fondo la reforma propuesta por el Sr. Silvela, es de todo punto evidente, porque ha sido objeto de una ley especial, de una ley tal, que representa las ideas más radicales de la escuela á que yo pertenezco, que habiendo vivido unos cuantos meses bajo el impulso de la iniciativa individual, se encontró con que todavía no tenia suficiente fuerza ó cabeza bastante firme para moverse en el mar proceloso de las pasiones de la vida económica, que no son ménos agitadas que las de la vida política, y se vió obligada á acogerse otra vez á la tutela del Gobierno; y la tutela del Gobierno es siempre perjudicial para los pueblos en la esfera económica, porque da, entre otros funestos resultados, el de esas inmensas complicaciones de que se ha ocupado la Cámara con motivo de una sola ley de ferro-carriles, complicaciones que se repiten siempre que el Gobierno se cree llamado á resolver entre cuestiones de particular á particular, que solo pueden resolverse luchando uno con otro ante el pedestal de la justicia.

¿Cómo habíamos nosotros, legisladores, en el estado actual de la legislacion, cómo habíamos de introducir una base que responde á lo más radical y más técnico, olvidando que ni estas Córtes ni las que las han precedido han querido adoptar ese procedimiento? Si S. S. me pregunta mi opinion, ya la sabe. Yo ni en esta ni en otras cuestiones de este género tengo la menor vacilacion; yo creo que no hay situacion económica más legal y más honrada que aquella en que el Gobierno no tiene que resolver jamás entre intereses particulares diversos; pero yo no tengo la culpa de que la mayoría piense de otra manera. Por consiguiente, en cuanto á mí se refiere, y en esto sí que represento á la Co-

mision, nosotros no podemos pasar, tratándose del procedimiento, por encima de hechos tan graves, pues no podemos prescindir del modo de ser de la sociedad española en los momentos presentes.

¿Tendré yo que esforzar este argumento? Porque todo es lógico si admitimos el principio, y todo cae por su base si el principio no existe. Con un Banco privilegiado, con una série de disposiciones que le dicen lo que ha de hacer, ¿puede un tribunal de justicia, puede la libre emision de la opinion del juez determinar simplemente la ejecucion de este acto? Lo que yo digo es que si eso sucediera, iriamos á parar á que una Real órden viniera á interpretar la ley, como ya ha sucedido por desgracia de todos, viniendo tambien de este modo á suplir la accion de los tribunales de justicia.

Hé aquí por qué la Comision, aun cuando se lo hubiera permitido su encargo, que realmente no se lo permite, no ha podido ocuparse de esa cuestion, respecto de la cual habria podido disentir de criterio, pero no en el momento actual. ¿Quiere el Sr. Silvela que la cuestion venga? Pues yo le ofrezco mi firma para ello; pero como ya me voy haciendo viejo, y es pecado que cometo todos los dias, voy aprendiendo la imposibilidad de traer aquí de repente, en momentos como los que atravesamos, cuestiones y reformas de esta naturaleza que pueden salir adelante cuando están sostenidas por ese empuje de la corriente que todo lo avasalla, pero que cuando esto no sucede, no pueden salir del terreno en que antes se encontraban. No me siento, por tanto, con valor para abordar esa cuestion; yo con mucho gusto la suscitaria, pero veo de antemano las inmensas dificultades que habia de encontrar, y estoy persuadido que no encontraré la sancion ni el voto de este ni del otro Cuerpo Colegislador. Yo lo siento; me es profundamente simpática la idea; pero además de estar fuera del encargo que el Congreso nos ha encomendado, declaro francamente que esta cuestion podrá hallarse en el terreno de la predicacion, pero de ningun modo en el terreno de las soluciones.

Creo que he molestado á la Cámara demasiado tiempo; reconozco que le ha sido al Congreso más agradable el paseo que el Sr. Silvela ha dado alrededor del proyecto, que esta especie de contrapeso que yo he tenido que dar para contestar á S. S. Yo voy á resumir lo que he dicho en una sola afirmacion. El trabajo de la Comision, aparte de las condiciones del dictámen, respecto á las cuales he dicho lo que ha oido el Congreso. Hay una cosa muy digna de tenerse en cuenta, y es, la pregunta que respecto á este asunto se ha dirigido la Comision y me he dirigido yo mismo. En lo que voy á hacer, ¿puede haber algun bien para el país? ¿Sí, ó no? Queriendo mejorar este trabajo, ¿puedo impedir que ese bien se haga? Sí. Pues entonces acordémonos de aquella leyenda del Norte; acordémonos de aquel que esperando poder socorrer á aquel infeliz que se estaba muriendo de hambre con una moneda de plata, le dejó perecer por no haberle dado la moneda de cobre que en aquel momento llevaba. Nosotros nos hemos encontrado con que el país necesitaba una reforma de este género, y hemos aceptado esto á reserva de mejorarlo; porque la máxima de los legisladores en todos los países es ir de lo malo á lo mediano y de lo mediano á lo bueno. He concluido.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Señores Diputados, si yo no fuera aficionado, que lo soy de antiguo, á las transacciones é inteligencias con todas las opiniones, á imprimirles el sello del interés comun, apartando la política y las divisiones de partido del seno de estas Comisiones y de la confeccion de esta clase de leyes, lo que ha pasado aquí esta tarde me habria convencido de la conveniencia y de la eficacia de este sistema.

Con la larga experiencia administrativa del señor Albacete, altísimo funcionario que ha sido del Tribunal Supremo de Justicia, jefe del ministerio fiscal; con la experiencia y competencia reconocidas del Sr. Gonzalez, distinguido abogado de este Colegio, que conoce perfectamente y á fondo estas cuestiones, porque las ha practicado; con la incomparable palabra del señor Moret, que tiene el privilegio de embellecer todas las cuestiones, aun las más áridas, como la cuestion presente, con más esa cualidad de las grandes inteligencias, que se llama síntesis y generalizacion, que le permite abarcar bajo puntos de vista de todos conocidos lo que hay de más oscuro en las cuestiones que examina; con el concurso de todas estas y otras dignísimas y entendidas personas que forman la Comision, es fácil que el proyecto más complicado se abra camino, llegue á realizarse, y hasta á hacerse simpático á aquellos mismos que le han combatido.

No me ha dejado, pues, nada que decir la intervencion de los tres señores que han tomado parte en el debate, y me voy á limitar á hacer algunas declaraciones que de mí han solicitado lo mismo el Sr. Fabié que el Sr. Silvela.

Una de ellas es la relativa á la dotacion de los funcionarios de la administracion de justicia, para que no haya nada que por causa del interés particular pueda prolongar más allá de lo debido los litigios.

Sobre esto tengo que decir que ese es mi ideal, que á eso aspiramos todos, que esa es la corriente científica contemporánea, y que en esta direccion, á pesar de las dificultades del presupuesto, hay presentado un proyecto á las Córtes, cuyo dictámen creo que se leerá esta tarde, pidiendo autorizacion para investir al Gobierno de los medios necesarios para poder llegar, ya sea por medio del papel sellado, ya sea por otro cualquiera, á la dotacion de los funcionarios, como pretenden los Sres. Silvela, Fabié y demás que han tomado parte en la discusion, en vez de sostenerlos con las costas que hoy tienen.

El éxito de la doctrina está asegurado, y aunque yo no tenga la gloria de realizarlo, desde el momento en que esta doctrina se abre camino en estos Cuerpos y tiene el apoyo de voces autorizadas, se ha conseguido mucho en el terreno de su realizacion. Conste, pues, que ya en otro proyecto hay una tentativa sobre esto. El proyecto de ley que está muy adelantado en la seccion primera de la Comision de Códigos corresponde en todo á estas bases; y si algo discrepara, se acomodará al sistema de nuestros Tribunales, al Juzgado de primera instancia, al Tribunal de segunda y al Tribunal Supremo. Dentro de este sistema se introducen reformas verdaderamente radicales que la práctica ha reconocido como útiles y que están indicadas por la opinion de los hombres más importantes.

Yo bien quisiera que pudiéramos acercarnos de una vez al radicalismo científico expuesto por el Sr. Silvela y tan admirablemente contestado por el Sr. Moret, es á saber: á que todos los términos fueran improroga-

bles y á que los autos no salieran nunca de las escribanías. Repare el Sr. Silvela en un artículo de estas bases que dice así:

«Con todos los escritos que presenten las partes acompañarán copia simple en papel comun, firmada por los litigantes ó sus representantes en el pleito.»

Ya puede comprender el Sr. Silvela que el objeto de esta base es hacer en la direccion que S. S. ha indicado todo lo que sea posible.

Respecto de los términos, la doctrina que se ha establecido en el proyecto discutido en el Senado es concederlos en todo caso lo bastante ámplios para que los abogados no se vean en la imposibilidad de despachar los negocios, y las partes no se hallen condenadas á valerse de abogados de poca nota, entendiéndose que no se ha de otorgar más que una sola prórroga.

¿Cree S. S. que delante de la práctica secular de las prórogas indefinidas, este principio no es bastante valiente, no es bastante eficaz, y sobre todo, bastante práctico? ¿Cree S. S. posible que se declare de una vez improrogable el término, condenando á los letrados distinguidos á no despachar los negocios, y á las partes á que se dirijan á aquellos en quienes no tienen completa confianza? Pues estos inconvenientes tendria el radicalismo de su pretension, y este beneficio práctico tiene el temperamento de la Comision, segun el cual, con una sola prórroga es posible acabar con las prórogas indefinidas que hasta hoy se practican.

Creo haber contestado á lo que principalmente se dirigia al Ministro de Gracia y Justicia, respecto de la elaboracion de las leyes y de los propósitos de la Comision de Códigos; pudiendo tranquilizar á todos los Sres. Diputados, y al Sr. Fabié en particular, acerca del uso que haga de la autorizacion. Realmente no ha de divorciarse el Ministro de opiniones de hombres tan distinguidos, y hasta de un trabajo que es conocido y que está en consonancia con estas ideas.

Nadie tiene la pretension desde este puesto de levantarse sobre grandes opiniones colectivas y autorizadas, y por tanto, es hasta conveniente y hasta egoista ir detrás de esas opiniones. No es que vaya yo á colocarme en estas condiciones egoistas: es que me inspiran mucha confianza la Comision y las observaciones que aquí se hacen, que todas serán tenidas en cuenta en cuanto quepa dentro de la ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos:

Comision para la proposicion de ley concediendo 150.000 *pesetas para las obras de conduccion de aguas á Bilbao.*

Sres. Echalecu.
Urquijo (D. Juan Manuel).
Cadenas.
Vizconde de Campo-Grande.
Urquijo (D. Lúcas).
Vicuña.
Zabala.

Idem id. declarando oficial la enseñanza de la gimnástica higiénica.

Sres. García Lopez.
Guitian.
Marqués de Pidal.
Sres. Cárdenas.
Becerra.
Vicuña.
Arnau.

Comision para la proposicion de ley concediendo á los jefes y oficiales investidos con el carácter de Diputados el derecho de quedar en situacion de retirados durante su mandato.

Sres. Conde de Canillas.
Eulate.
Créstar.
Gutierrez de la Cámara.
Conde de la Encina.
Campoamor.
Brunet.

Idem id. sobre construccion de un ferro-carril económico de Badalona á empalmar con el tramvía de Barcelona á San Andrés de Palomar.

Sres. Castellet.
Ortiz de Cantos.
Porrúa.
Ruiz de Velasco.
Lopez Fabra.
Alzurena.
Brunet.

Idem para el proyecto de ley de autorizacion para ratificar el tratado de comercio celebrado entre España y Austria-Hungría.

Sres. Guillelmi.
Silvela (D. Francisco).
Lopez Guijarro.
Vizconde de Campo-Grande.
Roda (D. Arcadio).
Gonzalez Vallarino.
Perez Garchitorena.

Idem para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras tres de tercer órden en la provincia de Canarias.

Sres. Lorite.
Garrido (D. Estéban).
Belmonte.
Gutierrez de la Cámara.
Perez Zamora.
Escobar (D. Angel).
Martin de Oliva.

Las secciones han autorizado las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Torres, sobre la subvencion adicional á que tiene derecho la compañía del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy, y sobre las tarifas que han de regir para esta línea. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Del Sr. Roda (D. Arcadio), sobre construccion de un ferro-carril económico de Huelva al puerto de Ayamonte. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Del Sr. Conde de Via-Manuel, sobre construccion de un ferro-carril económico de Yecla á Torrevieja con

un ramal desde Orihuela á Múrcia. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Del Sr. Ibañez Palenciano, sobre concesion de un ferro-carril que partiendo de Montalban termine en Teruel. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Salamanca y Negrete, sobre reforma del sistema de recluta para el ejército de Ultramar. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Abril, autorizando á la Diputacion provincial de Jaen para contratar un empréstito de 2 millones de pesetas con destino al pago de la subvencion para el ferro-carril de Puente-Genil á Linares. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion celebrado entre España y Austria-Hungría habia nombrado presidente al señor Silvela (D. Francisco) y secretario al Sr. Vizconde de Campo-Grande.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Austria-Hungría. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Tambien se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril de Cariñena á Zaragoza. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley remitido por el Senado, estableciendo bases para la publicacion de las de enjuiciamiento criminal y organizacion de tribunales. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Asimismo se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen referente á la proposicion de ley sobre Montes de Piedad y Cajas de Ahorros. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

El Sr. **JIMENEZ GIL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **JIMENEZ GIL**: Con el de que conste mi voto conforme con la mayoría en la votacion de ayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámen sobre ratificacion del tratado de comercio y navegacion entre España y Austria-Hungría.

Idem autorizando á las Diputaciones provinciales para conceder perdones y moratorias para el pago de la contribucion territorial.

Idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego.

Idem sobre autorizacion para procesar á los agentes de la autoridad.

Idem id. de un ferro-carril económico de La Palma á Palos de la Frontera.

Idem id. de Yecla al puerto de Torrevieja.

Idem id. de Cariñena á Zaragoza.

Idem sobre reduccion de Ayuntamientos y formacion de nuevos distritos municipales.

Idem sobre Montes de Piedad y Cajas de Ahorros.

Idem autorizando á la Diputacion provincial de Madrid para construir un hospital-modelo.

Idem estableciendo bases para la reforma de la ley de enjuiciamiento civil.

Idem id. para la publicacien de las de enjuiciamiento criminal y organizacion de tribunales.

Idem declarando con derecho á notaría numeraria á los escribanos de marina.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Lérida, de Cervera á Pons por Guisona y de Lérida al límite de la provincia de Tarragona.

Idem id. en idem id. una de Fermoselle á Ciudad-Rodrigo.

Idem id. en idem id. de varios ramales desde Orihuela al camino de San Pedro.

Idem id. en idem id. la de Burguí (Navarra) á Sangüesa.

Advierte la Mesa que el sábado á las cuatro de la tarde se constituirá el Tribunal de Actas graves.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis.

Habiéndose padecido error material de nombres en la votacion de ayer, se inserta de nuevo:

Señores que dijeron *sí*:

Ordoñez.
Encina (Conde de la).
Santonja.
Casa-Sedano (Conde de).
Pons.
Trives (Marqués de).
Marfori.
Martinez Corbalán.
Belmonte.
Martinez (D. Diego).
Carriquiri.
Ortiz de Cantos.
Fernandez Villarrubia.
Lopez Gonzalez.
Neira.
Heredia-Spínola (Conde de).
Malpica (Marqués de).
Pino.
Garrido Estrada.
Suarez Vigil.

Blanco Cela.
Salcedo.
Donoso.
Miranda Bueno.
Cadenas.
Gosalvez.
Guillelmi.
Orani (Marqués viudo de).
Villalba.
Larios.
Cusano (Marqués de).
Pagés.
Salgado.
Lopez Fabra.
Cantero.
Guilhou.
Oñate.
Arenal (Marqués de).
Marin.
Gutierrez de la Cámara.
Fernandez Cadórniga.
Cabezas (D. Rafael).
Moreno (D. Antonio Angel).
Aceña.
Alvarez Mariño.
Castañon.
Alvarez Bartolomé.
Urquijo (D. Juan Manuel).
Zabalburu.
Montoliu (Marqués de).
Santiago.
Torres Valderrama.
Aranaz.
Alba Salcedo.
Camps (D. Alberto).
Gonzalez Vallarino.
Alzurena.
Luque.
Campo-Grande (Vizconde de).
Martin Lunas.
Acapulco (Marqués de).
Martin de Oliva.
Hoppe.
Cruzada.
Suarez Sanchez.
Bosch.
Valentí.
Cabra (Marqués de).
Grotta.
Gállego.
Veraton.
Quiroga.
Alvarez Guijarro.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Sala.
Lopez Guijarro.
Chavarri.
Jimenez Palacios.
Larios (Marqués de).
Roncali (Marqués de).
Guzman.
Montarco (Conde de).
Serrano Alcázar.
Ayerbe (Marqués de).
Perez Sanmillan.
Caramés.
Moreno de Mora.
Sancho.
Gonzalez Regueral.
García (D. Cástor).
Ribó.
Lopez de Calle.
Ferrer y Forés.
Vicuña.
Los Arcos.
Urquijo (D. Lúcas).
Fernandez Arnedo.
Finat.
Rodriguez Avial.
Lopez Dóriga.
Reina.
Moreno Leante.
Jimenez Cano.
Casado.
Francos (Marqués de).
García Asensio.
Ruiz del Arbol.
Herrero.
Campoamor.
Dacarrete.
Macías.
Albarrán.
Palau.
Grajera.
Cazurro.
Setien.
De Juan.
Boguerin.
Alta-Gracia (Marqués de).
Muchada.
Gonzalez Estéfani.
Eulate.
Porrúa.
Cardenal.
Canillas de Torneros (Conde de)
García Lopez.
Viana (Marqués de).
Armas y Céspedes.
Loring.
Arnau.
Aurioles.
Agrela.
Sanchez de la Fuente.
Martos Perez.
Planas.
Torres de Mendoza.
Gonzalez Vazquez.
Galante.
Gonzalez Conde.
Fontes.
Hierro.
Donadío (Marqués de).
Cavero.
Créstar.
Cedrun.
Bagaes (Conde de).
Dominguez (D. Lorenzo).
Via-Manuel (Conde de).
Bétera (Vizconde de).
Ruiz de Velasco.
Valdeiglesias (Marqués de).
Villalobar (Marqués de).
Atard.
Cantillana (Conde de).

Nuñez y Castilla.
Sanchez de Leon.
Carballo.
Lopez de Ayala (D. José).
Brunet.
Lopez de Ayala (D. Baltasar).
Abril.
Pardo Montenegro.
Castellano.
Mendo.
Arenillas.
Botana.
Basanta.
Estéban Muñoz.
Escobar.
Hoyos (Marqués de).
Isasa.
Silvela (D. Luis).
Hernandez Iglesias.
Martin Veña.
Benazuza (Conde de).
Ibañez.
Sanchez Arjona.
Pulido.
García Balsera.
Sallent (Conde de).
Roda.
Reig (D. Manuel).
Lorite.
Ruiz Tagle.
Fernandez Villaverde.
Rubio (D. Francisco).
Danvila.
Tudela.
Casa-Ramos (Marqués de).
Echalecu.
Alonso Pesquera.
Delgado Zuleta.
Longoria.
Nicolau.
Nava.
Togores.
Soldevila.
Nogueras.
Rivas.
Perez Garchitorena.
Lopez Chicheri.
Guadalest (Marqués de).
Gonzalez del Corral.
Gumá.
Font.
Perez Batallon.
Guitian.
Estévez.
Ozores.
Turull.
Bañeres.
Viso (Marqués del).
Alboloduy (Marqués de).
Someruelos (Marqués de).
Albacete.
Castellarnau.
Vilaret.
Vereterra.
Camacho.
Silvela (D. Francisco).
Izquierdo.
García Noblejas.
Guerrero.
Cárdenas.
Hernandez y Lopez.
Zambrana.
Escudero.
Casa-Irujo (Marqués de).
Pidal y Mon.
Almenara Alta (Duque de).
Pidal (Marqués de).
Enriquez.
Vadillo (Marqués del).
Alcalá (Baron de).
Moreno Nieto.
Jimenez García.
Machimbarrena.
Retortillo (Marqués de).
Perez Zamora.
Conde y Luque.
Arribas.
Sanchez Bedoya.
Santa Cruz.
Laiglesia.
Estéban Collantes.
Sr. Presidente.

Total, 246.

Señores que dijeron *no*:

Baselga.
Gasset.
Moret.
Martos (D. Cristino).
Echegaray.
Castelar.
Labra.
Portuondo.
Becerra.
Sardoal (Marqués de).
Carvajal.
Gil Berges.
García San Miguel.

Total, 13.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, modificando los derechos establecidos en el arancel de aduanas por las embarcaciones extranjeras y las primas concedidas á los constructores de buques nacionales.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se rectificarán los derechos establecidos en el arancel de aduanas vigente para las embarcaciones extranjeras, con arreglo á los siguientes tipos de imposicion y de clasificacion, deduciéndose el nuevo derecho de la tonelada de arqueo de los valores oficiales fijados á la misma (2 metros 83 centímetros cúbicos) en las tablas de 1876:

Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo, cada tonelada de arqueo 20 por 100.

Embarcaciones de madera desde 51 á 300 toneladas de arqueo, cada tonelada de arqueo 13 por 100.

Embarcaciones de madera de 301 toneladas de arqueo en adelante, cada tonelada de arqueo 7 por 100.

Y embarcaciones de casco de hierro ó acero y las de construccion mista de cualquier cabida, cada tonelada de arqueo 3 por 100.

Art. 2.° La prima que en virtud del art. 5.° del decreto de 12 de Julio de 1869, que precede al arancel, se abona á los constructores de buques nacionales queda fijada en 40 pesetas por cada tonelada de arqueo (2 metros 83 centímetros cúbicos) de las que en totalidad midan las embarcaciones que construyan, en los términos y con las formalidades establecidas.

Art. 3.° El Gobierno aplicará las anteriores reducciones de los derechos para los buques extranjeros en los casos que se hallen pendientes de resolucion.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1880.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.=José María Luis Santonja, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo suplementos de crédito á varios capítulos del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al año económico de 1879-80.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se conceden al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion correspondiente al año económico 1879-80 tres suplementos de crédito, uno de 404.000 pesetas al capítulo 16, «Personal de telégrafos;» otro de 150.000 al capítulo 17, «Material del mismo ramo,» y otro de 100.000 al capítulo 19, artículo 1.°, «Gastos de administracion de correos.»

Art. 2.° El importe de los expresados suplementos de crédito será cubierto provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1880.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.=José María Luis Santonja, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo suplementos de crédito á varios capítulos del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al año económico de 1879-80.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se conceden al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion correspondiente al año económico 1879-80 tres suplementos de crédito, uno de 104.050 pesetas al capítulo 16, «Personal de telégrafos;» otro de 150.000 al capítulo 17, «Material del mismo ramo,» y otro de 100.000 al capítulo 19, artículo 1.°, «Gastos de administracion de correos.»

Art. 2.° El importe de los expresados suplementos de crédito será cubierto provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 2.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1880.=El Conde de Toreno, Presidente.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.=José María Luis Santoja, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre construccion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Villalba termine en el Real Sitio de San Ildefonso.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á D. Marcelino Martinez, vecino y del comercio de esta corte, la construccion y explotacion sin subvencion directa ni indirecta del Estado, de un camino de hierro de vía estrecha que partiendo de Villalba termine en el Real Sitio de San Ildefonso.

Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa y disfrutará de las demás exenciones y privilegios concedidos por los artículos 30 y 31 de la ley vigente de ferro-carriles.

La concesion será por noventa y nueve años.

Art. 2.° La construccion se sujetará al proyecto facultativo que el concesionario deberá someter á la aprobacion del Gobierno en el término de ocho meses, contados desde la promulgacion de la presente ley. Las obras habrán de quedar terminadas para la explotacion á los dos años y seis meses despues de la aprobacion del proyecto facultativo.

Art. 3.° El concesionario prestará la fianza que el Ministro de Fomento, en cuanto sea conocido el presupuesto de las obras y material móvil, determine, y cumplirá en la construccion y explotacion de la línea las prescripciones de la ley de 23 de Mayo de 1877 y del reglamento de 24 de Agosto de 1878.

Art. 4.° Esta concesion será sin perjuicio de las que puedan hacerse en virtud de las disposiciones del plan general de ferro-carriles relativas á las líneas de Madrid á Segovia y de Segovia á la general del Norte.

Art. 5.° Será obligacion del concesionario verificar la traslacion de presos y de penados, libre de gastos para el Tesoro, destinando el material móvil que el Gobierno determine con arreglo á los modelos que apruebe el Ministerio de Fomento, oyendo á los de Guerra y Gobernacion.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1880.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.=José María Luis Santonja, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre conversion del tramvía de Carcagente á Gandía en ferro-carril de vía económica.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que permita á los concesionarios del ferro-carril servido por fuerza animal, de Carcagente á Gandía, convertirlo en ferro-carril económico servido por vapor, ejecutando con arreglo al proyecto préviamente aprobado las obras necesarias para esta trasformacion.

Art. 2.° Continuará este ferro-carril considerado como obra de utilidad pública, y por ello con derecho á la expropiacion forzosa de los terrenos que fuere necesario ocupar para modificar ó ensanchar el trazado, y se entenderá subsistente la exencion de derechos de aduanas del material fijo y móvil que haya de introducirse para la reforma del motor, conforme á la ley de su concesion.

Art. 3.° Las obras empezarán dentro del plazo de seis meses de la aprobacion del proyecto, y terminarán dentro de dos años.

Art. 4.° En consideracion á los gastos que habrán de hacerse para este cambio, se otorga á la empresa ampliacion del plazo de la concesion con arreglo al artículo 22 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 5.° El ferro-carril servido por fuerza animal, de Carcagente á Gandía, que hoy se halla en explotacion, servirá de fianza para el cumplimiento de las obligaciones de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1880.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.=José María Luis Santonja, Diputado Secretario.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre conversion del tranvía de Carcagente á Gandía en ferro-carril de vía económica.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que permita á los concesionarios del ferro-carril servido por fuerza animal, de Carcagente á Gandía, convertirlo en ferro-carril económico servido por vapor, ejecutando con arreglo al proyecto préviamente aprobado las obras necesarias para esta trasformacion.

Art. 2.º Continuará este ferro-carril considerado como obra de utilidad pública, y por ello con derecho á la expropiacion forzosa de los terrenos que fuere necesario ocupar para modificar ó ensanchar el trazado, y se entenderá subsistente la exencion de derechos de aduanas del material fijo y móvil que haya de introducirse para la reforma del motor, conforme á la ley de su concesion.

Art. 3.º Las obras empezarán dentro del plazo de seis meses de la aprobacion del proyecto, y terminarán dentro de dos años.

Art. 4.º En consideracion á los gastos que habrán de hacerse para este cambio, se otorga á la empresa ampliacion del plazo de la concesion con arreglo al artículo 22 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 5.º El ferro-carril servido por fuerza animal, de Carcagente á Gandía, que hoy se halla en explotacion, servirá de fianza para el cumplimiento de las obligaciones de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.º de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1880.—C. El Conde de Toreno, Presidente.—Cándido Martínez, Diputado Secretario.—José María Luis Santonja, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre conduccion de presos y penados por los ferro-carriles.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las concesiones de ferro-carriles de cualquier género que en lo sucesivo se otorguen, y las prórogas para la ejecucion de obras de las ya otorgadas, contendrán la obligacion de conducir gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin las empresas que exploten las líneas dispondrán del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los Ministerios de Guerra y Gobernacion.

Art. 2.° En el caso de que las compañías que exploten líneas de ferro-carriles anteriormente otorgadas no presten su asentimiento á desempeñar el mencionado servicio desde 1.° de Enero de 1881 sin gravámen para el Tesoro, el Gobierno acordará con ellas las condiciones en que habrán de hacerlo, procurando que sean lo más favorables posible para el Estado, y dará cuenta á las Córtes.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1880.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.=José María Luis Santonja, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre construccion de un ferro-carril de Belmez á Pozoblanco.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Gonzalo Sbarbi Osuna y compañía para construir un ferro-carril que partiendo desde Belmez, en la provincia de Córdoba, y atravesando los términos de Belmez, La Hinojosa, Villanueva del Duque, Alcaracejos, Dos Torres y Añora, termine en Pozoblanco, conforme al proyecto y planos que los concesionarios someterán á la aprobacion del Ministerio de Fomento en el término de tres meses desde la publicacion de esta ley.

Este camino se considerará de servicio general, y por tanto, de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa.

Art. 2.° Esta concesion se entenderá hecha por noventa y nueve años, con arreglo á la ley general de ferro-carriles y sin derecho á subvencion alguna del Estado ni más auxilios que los que á la empresa concedan los pueblos y particulares á quienes interese la construccion del camino.

Art. 3.° Por el Gobierno de S. M. se consignará, tan luego como sea aprobado el proyecto de las obras, la fianza que deban prestar los concesionarios al tenor de lo que disponen la ley de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento de Mayo de 1878.

Art. 4.° Los concesionarios quedan obligados á dar por terminada la línea y tenerla en estado de explotacion dentro de los tres años siguientes á la escritura de concesion.

Art. 5.° Será obligacion de los concesionarios verificar la traslacion de presos y penados, libre de gastos para el Tesoro, destinando el material móvil que el Gobierno determine con arreglo á los modelos que apruebe el Ministerio de Fomento, oyendo á los de Guerra y Gobernacion.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1880.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.=José María Luis Santonja, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas del Sr. Silvela (D. Luis) al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de bases para la reforma de la de enjuiciamiento civil.

A la base 1.ª, art. 1.º:

Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al proyecto de bases para el enjuiciamiento civil:

La base 1.ª, art. 1.º, se redactará del siguiente modo:

«Adoptar una tramitacion que abrevie la duracion de los juicios cuanto permita el interés de la defensa y el acierto de los fallos, declarando todos los términos improrogables, prévia advertencia de la parte contraria.»

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1880.=Luis Silvela.=Fermin Hernandez Iglesias.=Manuel Martin Veña.=Francisco de Laiglesia.=Francisco Belmonte.=Antonio María Fabié.=Rafael María de Labra.

Adicion á la base 2.ª, art. 1.º:

Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al proyecto de ley de bases para la reforma del enjuiciamiento civil:

Al final de la base 2.ª, art. 1.º, núm. 3.º, se añadirá:

«La de 12 de Diciembre de 1872 y la de 19 de Octubre de 1869 declarando que los billetes al portador emitidos por los Bancos tienen fuerza ejecutiva.»

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1880.=Luis Silvela.=Fermin Hernandez Iglesias.=Manuel Martin Veña.=Francisco de Laiglesia.=Francisco Belmonte.=Antonio María Fabié.=Rafael María de Labra.

A la base 6.ª, art. 2.º:

Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al proyecto de ley de bases para el enjuiciamiento civil:

La base 6.ª, art. 2.º, se sustituirá con la siguiente:

«6.ª Ordenar lo conveniente para que los autos originales no se entreguen nunca á las partes ni á sus representantes, disponiendo que estén siempre de manifiesto en la escribanía de los actuarios, y solo se comuniquen copias cotejadas con los escritos originales, acompañando copia de todos los documentos que presenten, que del propio modo se comunicarán á las partes.

En los escritos destinados á fijar la cuestion litigiosa se obligará á las partes, ó á quien legítimamente las represente, á que llanamente acepten la exactitud de los hechos en que estén conformes, ó le nieguen de la propia manera; no concediendo prueba sino sobre los hechos que no estén en conformidad.

En los escritos proponiendo prueba se exigirá, para que sean admitidos, que se aprecie, al proponerla, cuál de los hechos controvertidos se intenta probar.

Luego de practicada cualquier diligencia de prueba, se comunicará copia á las partes ó sus representantes.

La prueba será siempre pública y con intervencion de los interesados ó de quien les represente.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1880.=Luis Silvela.=Fermin Hernandez Iglesias.=El Conde de Canillas de Torneros.=Francisco de Laiglesia.=Francisco Belmonte.=Antonio María Fabié.=Rafael María de Labra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Torres Jordí, sobre la subvencion adicional á que tiene derecho la compañía del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy, y sobre las tarifas que han de regir para esta línea.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Que la relacion de material á introducir del extranjero, necesario para la construccion y explotacion del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy, que apruebe el Ministerio de Fomento, sea la que regule el tanto de subvencion adicional á que tiene derecho esta línea.

Art. 2.° Que rijan para este camino las mismas tarifas kilométricas de la línea general de Barcelona á Francia, con la cual empalma este ramal.

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1880.=Pedro Antonio Torres.=José Lopez de Ayala.=Rafael Atard.=Alberto Camps.=Antonio de Oñate.=Pablo Turull.=Alonso Grajera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Roda (D. Arcadio), sobre construccion de un ferro-carril económico de Huelva al puerto de Ayamonte.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se concede autorizacion á D. Teodoro Lucuix y Echevane para construir y explotar con arreglo al art. 62 de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, un ferro-carril económico que partiendo de Huelva termine en el puerto de Ayamonte.

Art. 2.° Se declara de utilidad pública este ferro-carril, comprendiéndose en el art. 64 de la citada ley para los efectos de la expropiacion forzosa, y con derecho á la ocupacion de los terrenos de dominio público y del Estado.

Art. 3.° La duracion de la concesion será de noventa y nueve años.

Art. 4.° Esta concesion se hará sin subvencion directa ni indirecta del Estado.

Art. 5.° Dentro del plazo de ocho meses, contados desde la promulgacion de esta ley, se presentará el proyecto completo al Ministro de Fomento. La ejecucion de las obras dará principio á los seis meses de la aprobacion definitiva del proyecto, y quedarán terminadas á los tres años.

Art. 6.° El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares la fianza que con arreglo á la ley haya de prestar el concesionario, y las demás cláusulas y requisitos que exigen las disposiciones vigentes.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1880.=Arcadio Roda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Conde de Via-Manuel, sobre construccion de un ferro-carril económico de Yecla á Torrevieja, con un ramal desde Orihuela á Múrcia.

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á D. Luis Pedro Marqués, sin subvencion del Estado, por noventa y nueve años, y en las circunstancias que prescribe el capítulo 10 de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y el 6.° del reglamento para su ejecucion, de 24 de Mayo de 1878, la construccion y explotacion de un ferro-carril económico ó agrícola con traccion de vapor, que partiendo de la ciudad de Yecla con un ramal á Jumilla termine en Torrevieja, pasando por Pinoso, Abanilla y Orihuela, con un ramal desde Orihuela á Múrcia.

Art. 2.° Se declara de utilidad pública este ferro-carril y comprendido en los artículos 63 y 64, capítulo 10 de la citada ley de ferro-carriles, y por tanto, con el derecho á la expropiacion forzosa, ocupacion de los terrenos del Estado y aprovechamiento de los de dominio público, disfrutando además de todos los privilegios que conceden los artículos 30 y 31 de la repetida ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.° Dentro del plazo de seis meses, contados desde la promulgacion de esta ley, se presentará el correspondiente proyecto en el Ministerio de Fomento. La ejecucion de las obras dará principio dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la aprobacion del proyecto, y quedarán terminadas á los cuatro años despues del plazo para comenzarlas.

Art. 4.° El Ministro de Fomento determinará la fianza que con arreglo á la ley haya de prestar el concesionario en el pliego de condiciones particulares y demás requisitos con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1880.=El Conde de Via-Manuel.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Ibañez Palenciano, sobre concesion de un ferro-carril que partiendo de Montalban termine en Teruel.

AL CONGRESO.

El consumo siempre creciente del carbon de piedra, principal elemento de la industria moderna, ha dado gran importancia á los criaderos de este combustible, muy abundante en España, si bien solo se explotan en reducido número por la falta de rápidas y económicas vías de comunicacion. Uno de los más notables sin duda, así por su abundancia, como por las excelentes condiciones de la hulla, reconocida ya en varios ensayos, es la extensa y rica cuenca de Utrillas y Gargallo, en la provincia de Teruel, que una vez puesta en explotacion, puede surtir de carbon á todas las provincias del Este de España.

Pero no solo es rica en este combustible la provincia de Teruel, sino tambien en granos, ganados, maderas y otros productos que hoy permanecen estancados por la carestía de su trasporte á las plazas consumidoras del litoral del Mediterráneo. Esta necesidad de comunicaciones es la que viene á satisfacer la vía férrea que se propone, comprendida en la red general de ferro-carriles; la cual, partiendo de Montalban como centro de la cuenca carbonífera de Utrillas y Gargallo y punto de empalme con la línea directa de Madrid á Barcelona, ya concedida, y enlazando en Teruel con la de Teruel á Sagunto, aprobada tambien por las Córtes, pondrá esa provincia y sus ricas minas en inmediata comunicacion con las del antiguo reino de Valencia por la última línea citada, con las de Cataluña y las del centro de España por la línea directa de Madrid á Barcelona, y con las de Zaragoza y demás del Norte por el ferro-carril carbonífero del Bajo Aragon. Y tambien será ventajosa la línea que se propone á los pueblos de la provincia de Teruel situados al Norte de la capital, ó sea los de los partidos judiciales de Segura, Híjar, Alcañiz y Valderrobles, cuyas comunicaciones con dicha capital son hoy largas, difíciles y costosas.

Ventajas de tanta monta, que pueden obtenerse mediante la construccion de una vía de solo 102 kilómetros de longitud, cuyo proyecto completo se ha presentado ya al Gobierno para su aprobacion, han movido á los Diputados que suscriben á someter á la del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar, con sujecion á la legislacion vigente sobre ferro-carriles, la concesion de una línea, que partiendo de Montalban, como centro de la cuenca carbonífera de Utrillas y Gargallo y punto de empalme con la línea directa ya concedida de Madrid á Barcelona, vaya por el rio Alfambra á enlazar en Teruel con la vía ya aprobada de Teruel á Sagunto.

Art. 2.° Esta línea se construirá con sujecion á los planos presentados por D. Antonio Polo de Bernabé, que se hallan en poder del ingeniero jefe de la division de los ferro-carriles del Este para su replanteo, salvo las modificaciones que en su caso se estimen necesarias.

Art. 3.° El plazo para terminar las obras no podrá exceder de seis años, contados desde la fecha en que se adjudique la concesion. La duracion de ésta será de noventa y nueve años á contar desde la misma fecha.

Art. 4.° El Estado auxiliará la construccion de este ferro-carril entregando á la empresa concesiona-

ria la suma de 6.152.400 pesetas, á razon de 60.000 pesetas por kilómetro, en metálico y sin reduccion alguna; cuya cantidad se irá entregando mensualmente á medida que adelanten las obras y segun el importe de las ejecutadas, que se acreditará por certificacion del ingeniero encargado.

Art. 5.° El Gobierno auxiliará además la ejecucion de este ferro-carril concediendo la exencion de los derechos de aduanas al material que sea necesario introducir del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los diez primeros años. Esta exencion se hará efectiva en la forma que prescriban las leyes de presupuestos ó cualquiera otra que se halle vigente al otorgar la concesion.

Art. 6.° El auxilio de 6.152.400 pesetas, consignado en el art. 4.°, sufrirá la reduccion proporcional que corresponda, si ocurriese el caso previsto en el artículo 19 de la ley de ferro-carriles vigente.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1880.=Gregorio Ibañez.=Joaquin Ribó.=Rafael Atard.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Salamanca y Negrete, sobre reforma del sistema de recluta para el ejército de Ultramar.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe, para, sin cercenar al Gobierno ningun elemento de fuerza, amenguar en lo posible el sacrificio que se impone á los pueblos con el sorteo y destino forzoso á Cuba del 30 por 100 de los quintos que ingresan en caja, tiene el honor de someter á la consideracion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Sr. Ministro de la Guerra para que, prescindiendo del actual reglamento de recluta para Ultramar y reemplazo de aquel ejército, estudie, ensaye, arbitre y plantee los medios necesarios para que, sin disminuir el número de hombres necesarios para aquel ejército y guerra, sea menor el de hombres sorteados y obligados á servir forzosamente en Ultramar, dando cuenta á las Córtes de los medios que la práctica acredite como más prácticos al objeto para que constituya en lo sucesivo la legalidad en este punto.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1880.==Manuel Salamanca.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Abril, autorizando á la Diputacion provincial de Jaen para contratar un empréstito de 2 millones de pesetas con destino al pago de la subvencion para el ferro-carril de Puente-Genil á Linares.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la Diputacion provincial de Jaen para contratar un empréstito de 2 millones de pesetas con destino al pago de la subvencion que tiene votada para el ferro-carril de Puente-Genil á Linares, á razon de 25.000 pesetas por kilómetro de los que se comprenden dentro de la provincia.

Art. 2.° Este empréstito podrá contratarse con el Banco Hipotecario de España, el cual se entenderá autorizado por esta ley para ello, ó emitirse al público.

Art. 3.° En el primer caso la operacion se hará con las mismas condiciones de los préstamos que aquel establecimiento facilita á particulares, con sujecion á sus estatutos y las prácticas que tiene establecidas.

Art. 4.° En el segundo caso la cantidad total de 2 millones de pesetas estará representada por 4.000 obligaciones de á 500 pesetas cada una, al portador, libres de todo impuesto ó contribucion, con interés de 6 por 100, pagadero por semestres vencidos, que se amortizarán en treinta y cuatro años por sorteos anuales, con arreglo al cuadro estampado al dorso de los mismos títulos. Esta amortizacion podrá anticiparse si la Diputacion lo estima oportuno. La negociacion se hará por subasta pública en pliegos cerrados, garantizándose las ofertas con depósitos en la Caja provincial, del 5 por 100 del importe de los títulos que cada postor solicite.

No se admitirán proposiciones que no cubran el valor nominal de los títulos.

La adjudicacion se hará al mejor postor, y en igualdad de proposiciones por prorateo y sorteo supletorio para las fracciones.

El importe de las obligaciones con el cupon corriente en el dia de la subasta se pagará por los suscritores en esta forma:

10 por 100 al dia siguiente de hecha la subasta.
15 por 100 tres meses despues.
25 por 100 seis idem id.
25 por 100 nueve idem id.
25 por 100 doce idem id.

Los que no satisfagan puntualmente los plazos perderán el depósito ó las cantidades entregadas á cuenta.

Art. 5.° Tanto el interés como el reembolso de estos valores se pagará en Jaen en oro ó plata, con exclusion de calderilla y de papel-moneda, creado ó por crear, aunque se hubiese declarado de circulacion forzosa.

Art. 6.° La Diputacion queda obligada á incluir en sus presupuestos como mínimo la cantidad de 140.000 pesetas para satisfacer los intereses y amortizacion de este empréstito en los primeros treinta y tres años, y solo 57.710 pesetas en el año treinta y cuatro.

Art. 7.° Los fondos procedentes del mismo no podrán aplicarse á otro objeto que aquel para el cual se ha contraido.

Art. 8.° La Diputacion satisfará directamente por sí cualquier contribucion que se imponga en lo sucesivo á estos valores, y los admitirá por su importe nominal en los depósitos y fianzas de servicios provinciales, recibiendo los cupones vencidos como efectivo en todos los pagos que se verifiquen en sus cajas hasta el importe de los intereses que cada año deba satisfacer. De la misma manera admitirá como efectivos en sus cajas los títulos amortizados.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1880.=Luis Abril y Leon.=El Marqués de Acapulco.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Austria-Hungría.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y de navegacion entre España y Austria-Hungría, firmado en Madrid el 3 del presente mes, teniendo en cuenta los fundamentos que lo motivan, expresados en el preámbulo del proyecto, tiene la honra de someter al Congreso, conforme con lo propuesto por el Gobierno de S. M., el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y de navegacion entre España y Austria-Hungría, firmado en Madrid el 3 de Junio de 1880.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1880.=Francisco Silvela, presidente.=Salvador Lopez Guijarro.=Arcadio Roda.=Lorenzo Guillelmi.=José Perez Garchitorena.=El Vizconde de Campo-Grande, secretario.

Su Majestad el Rey de España y S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey apostólico de Hungría, animados por un igual deseo de extender y desarrollar las relaciones comerciales y marítimas entre sus respectivos Estados, han resuelto concluir un nueva tratado con dicho objeto, y han nombrado por sus plenipotenciarios á saber:

Su Majestad el Rey de España á D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, gran cruz de la Orden de Cárlos III, etc., Diputado á Córtes y su Ministro de Estado;

Y S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey apostólico de Hungría, al Sr. Conde Manuel Ludoff, gran cruz de la Orden imperial de Leopoldo, caballero de primera clase de la Orden de la Corona de Hierro, gran cruz de la Orden de Cárlos III, etcétera; su consejero íntimo y actual, y su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de España, los cuales, despues de haber cambiado sus plenos poderes respectivos y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.° Habrá plena y entera libertad de comercio y de navegacion entre el Reino de España y la Monarquía austro-húngara.

Los súbditos de cada una de las altas partes contratantes gozarán en los territorios de la otra de los mismos derechos, privilegios, favores, inmunidades y exenciones de que gozan actualmente ó gocen en lo sucesivo en materia de comercio y de navegacion en estos territorios los propios nacionales, salvas las reservas especificadas en los artículos respectivos de este mismo tratado.

Art. 2.° Los súbditos de cada una de las dos partes contratantes tendrán recíprocamente en los Estados y posesiones de la otra la misma facultad que los nacionales de entrar con sus buques y cargamentos en todos los puertos y rios que se hallen abiertos á la navegacion de cualquier otra Nacion; de viajar, permanecer y comerciar; de ejercer su industria ú oficio; de alquilar ó poseer casas, almacenes y tiendas; de hacer envíos de mercancías ó valores por vía de tierra ó de mar; de tomarlas en consignacion, tanto del país como del extranjero, todo sin pagar otros derechos que

los que adeuden ó puedan adeudar los nacionales. Podrán efectuar en ellos compras ó vender directamente ó por conducto de un mediador que ellos mismos elijan; fijar el precio de los bienes, efectos, mercancías ú otros objetos, tanto importados como indígenas, ya los vendan en el país, ya los exporten al extranjero, conformándose, sin embargo, con las leyes y reglamentos del país; podrán dedicarse á sus asuntos, prestar declaraciones en las aduanas, tanto en su propio nombre como haciéndose sustituir por otra persona, segun lo juzguen conveniente, y sin pagar otro salario que el que convengan con esta persona; en fin, podrán hacer valer sus derechos ante los jueces y tribunales, defenderlos y servirse para este efecto de abogados, de sustitutos ó de agentes elegidos por ellos mismos.

Art. 3.° En todo lo concerniente á la adquisicion y posesion de inmuebles de cualquiera especie, así como en lo que respecta á disponer de estos inmuebles y al pago de impuestos, de contribuciones ó de derechos por su trasmision, los súbditos de cada una de las partes contratantes gozarán en los territorios de la otra de los derechos concedidos á los nacionales.

Art. 4.° Los súbditos de cada una de las partes contratantes gozarán en los territorios de la otra, tanto en sus personas como en lo referente á sus propiedades, de los mismos derechos (exceptuando los políticos) y de los mismos privilegios concedidos ó que se concedan á los nacionales, observando, sin embargo, las leyes del país. No podrán en ningun caso ser sometidos á contribuciones, cargas é impuestos diferentes ó más elevados que los que deban pagar los nacionales.

Art. 5.° Los súbditos de cada una de las partes contratantes estarán exentos en los territorios de la otra de todo servicio personal en el ejército, en la marina y en la Milicia Nacional; de toda contribucion, sea en metálico, sea en especie, destinada á sustituir este servicio; de toda carga de guerra, empréstitos forzosos, requisas y contribuciones militares de cualquier especie que sean, exceptuando las cargas que pesan sobre la posesion, el alquiler ó el arriendo de inmuebles, así como de las requisas y contribuciones militares, á las cuales puedan estar sujetos todos los súbditos del país, como propietarios ó inquilinos de inmuebles. Sus propiedades no pueden ser secuestradas, ni sus buques, cargamentos, mercancías ó efectos destinados para un uso público cualquiera, sin que se les conceda de antemano una indemnizacion que se estipule entre las partes interesadas sobre bases justas y equitativas.

Art. 6.° En lo relativo á la propiedad de marcas de fábrica y de comercio y de otras etiquetas de mercancías ó de sus embalajes, así como á la propiedad de los dibujos ó modelos industriales, los súbditos de cada una de las partes contratantes gozarán en los territorios de la otra de los mismos derechos que los nacionales. Deberán conformarse, sin embargo, con las condiciones y formalidades prescritas por las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia en el país respectivo.

Queda entendido que los súbditos de las dos partes contratantes no podrán reclamar en el territorio de la otra la proteccion de sus marcas de fábrica y de comercio sino cuando y por el tiempo que disfruten de esa proteccion en su propio país.

Art. 7.° Los fabricantes y comerciantes españoles, así como sus comisionistas viajeros, debidamente matriculados en España en cualquiera de estas calidades, podrán, viajando en la Monarquía austro-húngara, efectuar en ella compras para las necesidades de su industria, y recoger pedidos con muestras ó sin ellas, pero sin venta ambulante de mercancías, y no deberán bajo este concepto satisfacer derecho alguno en los territorios de la Monarquía austro-húngara.

Habrá reciprocidad en España para los fabricantes y comerciantes austro-húngaros y sus comisionistas viajeros.

Art. 8.° Todas las producciones del suelo y de la industria de España y de sus islas adyacentes que se importen en la Monarquía austro-húngara, y todas las producciones del suelo y de la industria de Austria-Hungría que se importen en España y en sus islas adyacentes, ya se destinen al consumo, al depósito, á la reexportacion ó al tránsito, estarán sujetas, mientras dure el presente tratado, al mismo trato, y no pagarán otros ni más altos derechos que las producciones y mercancías de la Nacion más favorecida en este concepto. A la exportacion con destino á Austria-Hungría no se percibirán en España ni en sus islas adyacentes, y á la exportacion con destino á España y sus islas adyacentes no se percibirán en Austria-Hungría otros ni más elevados derechos de salida que á la exportacion de los mismos objetos con destino al país más favorecido bajo este concepto.

Cada una de las dos altas partes contratantes se compromete á hacer extensivo á la otra inmediatamente y sin compensacion todo favor, todo privilegio ó rebaja concedidos hasta el dia ó que conceda en lo sucesivo, en los conceptos indicados, á una tercera Potencia. Las mercancías de todas clases que vengan de los territorios de una de las partes contratantes ó vayan á ellos estarán exentas en el territorio de la otra de todo derecho de tránsito con solo sujetarse á las leyes en él vigentes. El trato de la Nacion más favorecida se garantiza recíprocamente á cada una de las partes contratantes en lo concerniente al tránsito.

Art. 9.° Los derechos extraordinarios y transitorios establecidos en la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, y derogados por el art. 18 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, con excepcion de los petróleos y demás aceites minerales y vegetales, quedan suprimidos para todas las demás mercancías austro-húngaras.

Art. 10. Las partes contratantes se obligan á no dificultar el comercio recíproco con cualesquiera prohibiciones de importacion, de exportacion ó de tránsito.

No podrán imponerse excepciones á esta regla sino para los objetos siguientes:

En España para

(*a*) Las armas de guerra, proyectiles y sus municiones, á ménos que el Gobierno conceda el permiso.

(*b*) Las cartas hidrográficas publicadas por el departamento de marina español.

(*c*) Las cartas y planos de autores españoles que conserven su propiedad, sin su permiso.

(*d*) Los libros ó impresos en lengua española en los casos prescritos en la ley sobre propiedad literaria.

(*e*) Los misales, breviarios, diurnos y otros libros litúrgicos de la Iglesia católica.

(*f*) Las pinturas, figuras y demás objetos que puedan ofender la moral.

(*g*) Las preparaciones farmacéuticas ó remedios secretos, cuya composicion no se pueda descubrir, ó cuya fórmula no haya sido publicada.

(*h*) El tabaco, en los casos prescritos por los reglamentos.

(*i*) Las medidas necesarias para la policía sanitaria, singularmente en interés de la salubridad pública, conforme á los principios internacionales adoptados á este respecto.

(*j*) Los ochavos morunos.

(*k*) Las cervatanas y bastones-escopetas de viento.

(*l*) Los rosarios, sanctuarios y demás objetos piadosos de los Santos Lugares.

En la Monarquía austro-húngara:

(*a*) Para los monopolios del Estado (tabaco, sal, pólvora).

(*b*) Para lo referente á la policía sanitaria, sobre todo en interés de la salud pública y con arreglo á los principios internacionales adoptados sobre esta materia.

(*c*) Para lo que haga relacion á provisiones de guerra en circunstancias excepcionales.

Art. 11. Las mercancías de cualquier naturaleza importadas de un país en el otro no podrán ser gravadas en provecho del Estado ó de los Municipios con derechos de puertas ó consumos superiores á los que pesen, ó en lo sucesivo pesaren, sobre las mercancías similares de produccion nacional.

Art. 12. Las dos altas partes contratantes se garantizan recíprocamente el trato de la Nacion más favorecida con todo lo que se refiere á la expedicion en las aduanas.

Art. 13. Los buques de una de las partes contratantes que entren en lastre ó cargados en los puertos de la otra ó que salgan de ellos, cualquiera que sea el punto de su partida ó el de su destino, serán tratados en ellos en todos conceptos bajo el mismo pié que los buques nacionales. Tanto á su entrada como durante su permanencia y á su salida no pagarán otros ni más elevados derechos de faros, de tonelada, de pilotaje, de puerto, de remolque, de cuarentena ú otras cargas que pesen sobre el casco del buque, cualquiera que sea la denominacion de aquellas, percibidas en nombre y en provecho del Estado, de los funcionarios públicos, de los Municipios ó de cualquiera corporacion, que las que satisfacen ó satisfagan los buques nacionales.

Art. 14. Mientras el cabotaje permanezca reservado por las leyes de una de las partes contratantes exclusivamente á los buques nacionales, no podrá ser ejercido por los buques de la otra. Sin embargo, los buques de cada una de las partes contratantes que entren en uno de los puertos de la otra, y que no quieran descargar sino una parte de su cargamento, podrán, sometiéndose á las leyes y reglamentos del país respectivo, conservar á bordo la parte de cargamento destinada á otro puerto, sea del mismo país, sea de otro, y reexportarla sin quedar sujetos al pago de derechos diferentes ó más elevados que los que se cobren á los buques nacionales en igual caso. Se entiende asimismo que estos propios buques podrán comenzar su carga en un puerto y continuarla en otro ó en varios puertos del mismo país, ó terminarla en él, sin que deba pagar otros derechos que los que adeuden los buques nacionales.

Art. 15. No se percibirá ningun derecho de puerto ó de navegacion en los puertos de las dos partes contratantes sobre los buques de la otra que toquen en ellos á consecuencia de algun accidente ó de fuerza mayor, con tal que el buque no emprenda ninguna operacion comercial y que no prolongue su estancia en el puerto más allá del tiempo reclamado por las circunstancias que le hayan obligado á recalar en él.

En caso de naufragio ó de averías de un buque perteneciente al Gobierno ó los súbditos de una de las altas partes contratantes en las costas ó en el territorio de la otra, no solamente se dará á los náufragos toda clase de asistencia y socorro, sino que tambien los buques, sus partes y restos, sus utensilios y todos los objetos que le pertenezcan, los papeles encontrados á bordo, así como los efectos y mercancías que arrojados á la mar hayan sido salvados, ó bien el precio de su venta, serán fielmente entregados á los propietarios cuando lo reclamen por sí ó por medio de sus apoderados, y esto sin otro estipendio que el de los gastos de salvamento, de almacenaje y de aquellos mismos derechos que en igual caso deban pagar los buques nacionales.

A falta del propietario ó de un agente especial de éste, se hará la entrega á los cónsules respectivos, á los vicecónsules ó á los agentes consulares; entendiéndose que si el buque, sus efectos y mercancías llegasen á ser objeto de una reclamacion legal, se reservará la decision á los tribunales competentes del país.

Los restos salvados de los buques y bienes averiados, procedentes del cargamento de un buque de una de las partes contratantes, no podrán ser sometidos por la otra al pago de gastos de ninguna especie, fuera de los de salvamento, á no ser que se destinen al consumo interior.

Art. 16. Serán considerados como buques españoles ó como buques austriacos ó húngaros todos los que estén reconocidos como buques españoles por las leyes españolas, ó como buques austriacos ó húngaros por las leyes de la Monarquía austro-húngara.

Para probar la cabida de los buques bastará presentar los certificados de arqueo, expedidos con arreglo á las leyes del país á que pertenezca el buque, y no se procederá á ninguna reduccion del tonelaje indicado en dichos certificados mientras siga en vigor el acuerdo establecido en 1875 por un cambio de notas entre los dos países contratantes para la asimilacion recíproca de estos certificados.

Art. 17. En lo relativo á la colocacion de los buques, su carga en los puertos, radas, ensenadas y fondeaderos, y en general para todas las formalidades y disposiciones á que deban estar sujetos los buques de comercio, sus tripulaciones y cargamentos, queda convenido que no se concederá á los buques nacionales de una de las partes contratantes favor ó privilegio alguno que no se haga inmediatamente extensivo á los buques de la otra, siendo la voluntad de las dos partes contratantes que en este concepto tambien sus buques sean tratados bajo el mismo pié de perfecta igualdad.

Art. 18. Los productos del suelo y de la industria y los objetos de cualquier especie y naturaleza importados por buques españoles en los puertos austriacos ó húngaros, y recíprocamente los productos del suelo y de la industria y los objetos de cualquier especie y naturaleza importados por buques austriacos ó húngaros en los puertos españoles, no pagarán, cualquiera que sea su orígen y el punto donde fueron importados otros ni más elevados derechos de entrada, ni se les someterá á otras cargas ó formalidades que las que se impongan á la importacion de los mismos objetos en bandera nacional.

Los productos del suelo y de la industria y los ob-

jetos de cualquiera especie y naturaleza que puedan ser legalmente exportados ó reexportados de los puertos de una de las partes contratantes en buques de cualquiera otra Nacion, podrán igualmente exportarse ó reexportarse en buques de la otra parte contratante sin pagar diferentes ó más elevados derechos, y sin estar sometidos á otras cargas ó formalidades que las establecidas para la exportacion de los mismos objetos bajo bandera nacional.

Art. 19. Las mercancías importadas en buques pertenecientes á una ú otra de las dos partes contratantes en los puertos españoles ó en los puertos austriacos ó húngaros, podrán ser dejadas allí en depósito ó expedidas en tránsito ó exportadas, todo en conformidad con las leyes generales que rijan en este concepto en el país respectivo, y sin quedar sujetas á derechos de depósito, de almacenaje, de vigilancia, ó á impuestos de cualquiera clase diferentes ó más elevados que aquellos á que estuvieren sometidas las mercancías traidas por buques nacionales.

Se entiende, sin embargo, que si las mercancías son declaradas para el consumo, pagarán los derechos de aduanas segun los reglamentos de aduanas vigentes.

Art. 20. Los buques de guerra de las dos partes contratantes serán tratados en los recíprocos puertos bajo el mismo pié que los de la Nacion más favorecida.

Art. 21. Queda convenido que las disposiciones de este tratado no se aplicarán al ejercicio de la pesca nacional, que queda exclusivamente reservado para los súbditos de cada uno de los dos países.

Art. 22. Hallándose las provincias españolas de Ultramar regidas por leyes especiales, no se las comprenderá en las estipulaciones que preceden. Sin embargo, los súbditos de la Monarquía austro-húngara gozarán en ellas, bajo todos conceptos, de los mismos derechos, privilegios, inmunidades, favores y exenciones que se hayan ó fuesen concedidos á la Nacion más favorecida.

Las producciones y mercancías austro-húngaras no estarán sujetas á otros derechos, cargas ni formalidades que las producciones y mercancías de la Nacion más favorecida.

Las producciones y mercancías de las provincias españolas de Ultramar gozarán, á su importacion en Austria-Hungría, del mismo trato que las producciones y mercancías de Ultramar de la Nacion más favorecida.

Art. 23. Los cónsules y demás agentes consulares españoles en la Monarquía austro-húngara gozarán de todos los privilegios, exenciones é inmunidades de que gocen los cónsules y otros agentes de la misma clase de la Nacion más favorecida.

Lo mismo se practicará en España con los cónsules y demás agentes consulares de la Monarquía austro-húngara.

Art. 24. Los cónsules y demás agentes consulares respectivos podrán hacer arrestar y enviar á bordo ó á su país á los marineros y á cualquiera otra persona perteneciente, bajo cualquier título, á la tripulacion de los buques de su Nacion, y que hubiesen desertado de un buque de la misma en uno de los puertos de la otra.

A este efecto se dirigirán por escrito á las autoridades locales competentes, y justificarán con la presentacion del original ó copia debidamente certificada de los registros del buque ó del rol de la tripulacion ó por otros documentos oficiales, que los indivíduos que reclaman formaban parte de dicha tripulacion.

En virtud de esta peticion, así justificada, se les dará todo auxilio para buscar y arrestar á dichos desertores, los cuales serán además detenidos y custodiados en las cárceles del país, á instancias y á expensas de los cónsules y demás agentes consulares, hasta que éstos hayan encontrado ocasion de hacerlos salir. Si, sin embargo, no se presentase esta ocasion en el término de tres meses, á contar del dia en que se verificó el arresto, los desertores quedarán en libertad, dándose aviso al cónsul con tres dias de anticipacion, y no podrán luego ser arrestados por la misma causa.

Queda convenido que los marinos y demás indivíduos de la tripulacion, súbditos del país en el cual se efectúe la desercion, están exceptuados de las estipulaciones del presente artículo.

Si el desertor hubiese cometido algun delito no se le pondrá á disposicion del cónsul ó del agente consular sino despues que el tribunal que deba entender en la materia haya dado su fallo y que éste se haya llevado á efecto.

Los marinos y otras personas que forman parte de la tripulacion de un buque que hubiesen cometido en su Pátria cualquier delito político, no quedarán sujetos á la extradicion.

Art. 25. Queda entendido que el presente tratado se hará igualmente extensivo al Principado de Liechtenstein, en virtud del tratado de aduanas vigente entre Austria-Hungría y dicho Principado.

Art. 26. El presente tratado comenzará á regir quince dias despues del cambio de las ratificaciones, y permanecerá en vigor durante seis años desde que se ponga en ejecucion.

Desde el mismo dia en que el presente tratado entre en vigor, el tratado de comercio y navegacion concluido entre España y Austria-Hungría el 24 de Marzo de 1870, así como el protocolo anejo á dicho tratado y el de 17 de Julio de 1875, cesarán de estar vigentes.

En el caso de que alguna de las partes contratantes no hubiese notificado doce meses antes de la terminacion del período arriba mencionado su intencion de que cesen los efectos del presente tratado, seguirá rigiendo por un año más, á contar desde el dia en que una ú otra de las partes contratantes le haya denunciado.

Art. 27. El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones cambiadas en Madrid en el más breve plazo.

En fé de lo cual los plenipotenciarios respectivos le han firmado y sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Madrid en 3 de Junio de 1880=(*L. S.*) (Firmado) J. Elduayen.=(*L. S.*)=(Firmado) Conde Manuel Ludoff.=Es copia conforme con el original francés.

Protocolo final anejo al tratado de comercio y de navegacion, concluido el 3 de Junio de 1880 entre España y Austria-Hungría.

En el momento de proceder á la firma del tratado de comercio y de navegacion concluido con fecha de hoy entre España y Austria-Hungría, los infrascritos plenipotenciarios de S. M. el Rey de España y de S. M. el Emperador de Austria y Rey Apostólico de Hungría han hecho las reservas y las declaraciones siguientes, que formarán parte integrante de dicho tratado.

Al artículo 2.°

Por las disposiciones de este artículo no se considerarán derogadas bajo ningun concepto las leyes, ordenanzas y reglamentos especiales en materia de comercio, industria y policía, vigentes en los territorios de cada una de las dos altas partes contratantes y aplicables á los súbditos de cualquier otro Estado.

Al artículo 6.°

Los súbditos austro-húngaros no podrán reclamar en España la propiedad exclusiva de una marca de fábrica ó de comercio, de una etiqueta ó de un dibujo ó modelo si no han depositado dos ejemplares en la Direccion general de instruccion pública, agricultura é industria del Ministerio de Fomento en Madrid.

Los súbditos españoles no podrán reclamar en Austria-Hungría la propiedad exclusiva de una marca de fábrica ó de comercio, de una etiqueta ó de un dibujo ó modelo si no han depositado dos ejemplares en la Cámara de comercio de Viena y otros dos en la de Buda-Pest.

Al artículo 7.°

Para gozar de la inmunidad de derechos de patente, los viajeros de comercio españoles deberán estar provistos de un certificado de patente, y los viajeros de comercio austro-húngaros de un documento de legitimacion industrial.

Estos documentos serán valederos durante el año para el cual se hayan expedido; podrán estar redactados en la lengua del país; contendrán las señas y la firma del portador, y estarán autorizados con el sello de la autoridad competente que los haya expedido.

Mediante la presentacion de estos documentos los viajeros de comercio respectivos, despues que se reconozca su identidad, obtendrán una patente de la autoridad competente del otro Estado.

No se permite á los viajeros de comercio la venta ambulante de las mercancías; pero pueden trasportar al punto de su destino las mercancías que compren.

Por lo demás, no son admitidos recíprocamente con franquicia de derechos más que los viajeros de comercio que quieran negociar, ó por su propia cuenta ó por cuenta de una casa en la que estén empleados en calidad de dependiente de comercio.

Al artículo 8.°

El principio de trato de Nacion más favorecida, expresado en el art. 8.° del presente tratado, no se aplica:

(*a*) A las concesiones actualmente acordadas ó que puedan acordarse con posterioridad á otros Estados limítrofes para facilitar el comercio de las fronteras, ni á las reducciones ó franquicias de derechos de aduana acordadas tan solo para determinadas fronteras ó á los habitantes de determinados distritos.

(*b*) A las obligaciones impuestas á una de las partes contratantes por compromiso de una union aduanera ya realizada ó que pueda realizarse en el porvenir.

Art. 10. La reserva expresada por España en el artículo 10, letra *i*, y la expresada por Austria-Hungría en la letra *b* del mismo artículo, se extiende igualmente á las prohibiciones establecidas ó que puedan establecerse, en bien de la agricultura, para impedir la propagacion de un insecto que la dañe, como la phyloxera vastatrix y las boryphora decembineata.

El presente protocolo, que se considerará aprobado y sancionado por las dos partes contratantes sin ratificacion especial y por el solo hecho del canje de las ratificaciones del tratado á que se refiere, se ha extendido por duplicado en Madrid á 3 de Junio de 1880.=(*L. S.*)=(Firmado) José Elduayen.=(*L. S.*)=(Firmado) Conde Manuel Ludoff.=Está conforme con el original francés.

Artículos separados y transitorios anejos al tratado de comercio y de navegacion concluido el 3 de Junio de 1880 entre España y Austria-Hungría.

Habiendo renunciado el Gobierno austro-húngaro, por el presente tratado á las ventajas que le aseguraba el de 24 de Marzo de 1870, así como el protocolo de 17 de Junio de 1875, el Gobierno español ha convenido por su parte en las estipulaciones siguientes, relativas á algunos productos del suelo y de la industria de Austria-Hungría, por el término de seis años, á contar desde el dia en que empiece á regir el presente tratado.

Artículo 1.° Las mercancías siguientes no pagarán durante el mencionado período de seis años derechos más elevados que los indicados en este artículo, á saber:

	Pesetas Cénts.
(*a*) Cristal y el vidrio que lo imita, así como los vidrios huecos, plateados ó dorados interiormente, por cada 100 kilógramos........................	40
(*b*) Porcelana, por cada 100 kilógramos.	52
(*c*) Guadañas y hoces, por cada 100 kilógramos.....	25'50
(*d*) Hilaza de cáñamo ó de hilo, por cada 100 kilógramos..................	27'42
(*e*) Tejidos de cáñamo ó de lino cruzados y labrados, por cada kilógramo...	2
(*f*) Papel llamado de seda, por cada 100 kilógramos....................	35
(*g*) Duelas, por cada millar.........	10
(*h*) Tablas, tablones, vigas, traviesas para caminos de hierro (Slippers), tablas preparadas para cajas ó machiembradas para pavimentos, unas y otras de madera ordinaria; las vergas, palos redondos y maderas para construccion naval, por cada metro cúbico..........................	2
(*i*) Madera ordinaria, labrada en todo género de objetos estén ó no torneados, pintados ó barnizados, los listones moldurados ó barnizados ó preparados para dorar, y los muebles de madera curva, aunque estén pintados ó barnizados, siempre que no sean de maderas finas, por cada 100 kilógramos........................	20
(*j*) Botones de todas clases, excepto los de plata ú oro, por cada kilógramo.....	1

Art. 2.° Para evitar todo error se declara expresamente:

1.° Que el papel contínuo sin cola ó de media cola para imprimir, el papel de escribir y el llamado de seda no pagarán derechos superiores aunque entren en España cortados en hojas ó en pliegos, mientras conserven la forma de infolio; pero satisfarán los derechos de la partida 152 del arancel si se importan recortados de modo que sirvan para cartas.

2.° Que los envases, barricas y otra clase de ob-

jetos en los cuales se introduzca en España cerveza, no pagarán derechos á su entrada por la frontera, si se ha dado caucion de que serán reexportados y la reexportacion se lleva á efecto dentro de los tres meses posteriores á su entrada.

Los presentes artículos separados y transitorios, los cuales, así como el protocolo final, se considerarán aprobados y sancionados por las dos altas partes contratantes, sin otra ratificacion especial por el solo hecho del cambio de las ratificaciones del tratado á que se refieren, cesarán de estar en vigor sin necesidad de denuncia prévia al terminar los seis años, contados desde el dia en que empiece á regir dicho tratado, aun cuando éste prolongare su duracion por consentimiento tácito, despues de esperar su término de seis años.

Hecho por duplicado en Madrid el 3 de Junio de 1880.=(*L. S.*)=(Firmado) José Elduayen.=(*L. S.*)=(Firmado) Conde Manuel Ludoff.=Está conforme con el original francés.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril de Cariñena á Zaragoza.

Los Diputados que suscriben, despues de examinar la proposicion de ley del Sr. Ribó para que se autorice al Gobierno á conceder á D. Ramon de Acha la construccion y explotacion de un ferro-carril económico desde Cariñena á Zaragoza: teniendo en cuenta la importancia de la zona que comprende esta línea, cuya extension será de unos 46 kilómetros poco más ó ménos; y que la concesion se pide sin ninguna subvencion directa ni indirecta, proponen á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Ramon de Acha, vecino de Madrid, sin subvencion alguna directa ni indirecta, la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Cariñena termine en Zaragoza.

Art. 2.° Esta concesion, que se hará por noventa y nueve años, lleva consigo la declaracion de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa y las exenciones y privilegios á que se refiere el capítulo 4.°, artículos 30 y 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877, así como los deberes que impone el capítulo 7.°, artículos 45 al 56 de la misma ley.

Art. 3.° La construccion se ejecutará con arreglo al proyecto facultativo que el concesionario queda obligado á presentar en el término de ocho meses despues de la publicacion de esta ley. Las obras comenzarán en el de cuatro meses, á contar desde la aprobacion del proyecto, y se llevarán á cabo en tres años.

En la construccion y explotacion de esta línea se sujetará el concesionario á todas las prescripciones de la ley y el reglamento citados, así como á las del artículo 34 de la ley de presupuestos de 1877-78, para el adeudo del material que pueda introducirse del extranjero.

Art. 4.° Con arreglo á lo que prescribe el art. 16 del capítulo 2.° de la ley de 23 de Noviembre de 1877, el concesionario estará obligado á depositar en garantía de sus obligaciones el 3 por 100 del importe del presupuesto, cuyo depósito deberá hacerse tres meses despues de aprobados los estudios, y si se faltase á esta condicion quedará desde luego caducada la concesion.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1880.=Ramon Aranaz, presidente.=Antonio Mendo.=Joaquin Ribó.=Angel Escobar.=Federico Villalba.=Rafael Atard, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, estableciendo bases para la publicacion de las leyes de enjuiciamiento criminal y organizacion de Tribunales.

La Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, de bases para la publicacion de las leyes de enjuiciamiento criminal y organizacion de tribunales colegiados, á fin de establecer el juicio oral y público y la única instancia en los juicios criminales, lo ha examinado con la atencion que su importancia requiere, y hallándose conforme con lo propuesto por aquel Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

de bases para la publicacion de las leyes de enjuiciamiento criminal y organizacion de tribunales colegiados, á fin de establecer el juicio oral y público y la única instancia en los juicios criminales.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, oyendo á la seccion correspondiente de la Comision general de codificacion, redacte y publique una ley de enjuiciamiento criminal, tomando por base la Compilacion general de 16 de Octubre de 1879 y las siguientes:

Primera. Reformar y ampliar los preceptos que se repute necesarios para que la sustanciacion de las causas criminales de la jurisdiccion ordinaria sea uniforme y todo lo breve posible, sin perjuicio del esclarecimiento de la verdad y del sagrado derecho de defensa.

Segunda. Establecer por principio general que la prision provisional procede en todo delito cuya pena exceda de prision correccional segun la escala correspondiente del Código penal, y fijar reglas precisas para que los preceptos de esta ley sobre este punto sean rectamente interpretados, así como las concernientes para que las fianzas prestadas por los procesados en los casos que la ley determine para continuar en libertad provisional no lleguen á ser ilusorias.

Tercera. Publicidad en los juicios criminales, á excepcion de aquellos que no lo permita la moral.

Cuarta. Procedimiento para el juicio oral en única instancia en las causas por delitos que correspondan á la competencia de los tribunales de partido, á la de las Audiencias y al Tribunal Supremo.

Quinta. Establecer un procedimiento extraordinario, breve á la vez, que con las suficientes garantías, tanto á la investigacion como á la defensa, para los responsables de los delitos que merezcan penas correccionales, aprehendidos *in fraganti*; procedimiento que se aplicará desde luego por ministerio de la ley.

Sexta. Y por último, introducir en la nueva ley las demás modificaciones que la ciencia y la experiencia aconsejen.

Art. 2.° Se autoriza asimismo al Gobierno de S. M.:

Primero. Para que teniendo en cuenta la difícil situacion del Tesoro público, establezca los tribunales de partido que hayan de conocer en materia penal de los asuntos que determina el art. 274 de la ley orgánica del Poder judicial, constituyéndolos con tres jueces donde los haya, con dos donde existan y uno de los promotores fiscales en los procesos que no hayan instruido, con tres jueces de partidos inmediatos donde la facilidad de las comunicaciones lo permita, y con

el del punto de la comision del delito, el del partido más próximo y el registrador de la propiedad en los demás.

Segundo. Los promotores fiscales en cada partido serán los jueces instructores de todos los procesos, y sostendrán las conclusiones que incumban á su ministerio en los que sean de la competencia de los tribunales de partido.

Tercero. Para acordar que se constituyan secciones de la Sala de lo criminal de las Audiencias en los puntos convenientes, á cuyo efecto se aumentará el personal estrictamente necesario, á fin de conocer de todas las causas por delitos á que las leyes señalen en cualquiera de sus grados penas superiores á las de presidio correccional y demás enumeradas en el número 3.° del art. 276 de la citada ley orgánica.

Cuarto. Para organizar, si las circunstancias del Tesoro y el cálculo del rendimiento de costas lo permiten, la clase de secretarios judiciales, en cuya dotacion se invertirá el producto de las originadas, así en los pleitos como en las causas, las cuales se satisfarán en un papel especial que se creará al efecto.

Art. 3.° El Gobierno fijará el plazo en que hayan de principiar á regir las leyes á que se refieren las anteriores autorizaciones, y determinará lo conveniente para su aplicacion en los juicios pendientes.

Art. 4.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que hiciere de estas autorizaciones.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1880.=Francisco Silvela.=Salvador de Albacete.=Manuel Danvila.=Rafael Serrano Alcázar.=El Marqués de Trives.=Antonio Hernandez y Lopez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley sobre Montes de Piedad y Cajas de Ahorros.

La Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley relativa á Cajas de Ahorros y Montes de Piedad la ha examinado con la debida atencion, y de conformidad con lo propuesto por sus autores, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El Gobierno de S. M. promoverá por cuantos medios estén á su alcance la instalacion de Cajas de Ahorros y Montes de Piedad en las capitales y poblaciones más importantes donde no existan, examinando y aprobando segun proceda los estatutos ó reglamentos de cada institucion, ínterin no aconsejen la práctica y el estudio del asunto una organizacion uniforme ó general para estos importantes servicios.

Art. 2.° Se procurará que se establezcan unidas unas y otras instituciones, para que recíprocamente se auxilien; mas esto no será obstáculo para la instalacion independiente ó aislada de un Monte ó de una Caja de Ahorros, siempre que para el sostenimiento del Monte se cuente con recursos propios y que haya medio seguro de colocar los capitales de las Cajas en las atenciones que por estatutos ó reglamentos aprobados se establezcan.

Art. 3.° Las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad establecidos y que se establezcan con autorizacion competente, serán considerados como instituciones de beneficencia y estarán bajo el protectorado del Gobierno y de sus autoridades delegadas.

Art. 4.° El Gobierno promoverá y estimulará tambien el establecimiento de Cajas de Ahorros escolares en las Escuelas ó Institutos de primera y segunda enseñanza, principalmente en las poblaciones donde existan Cajas de Ahorros ó haya medios fáciles de comunicacion, aplicando los sistemas de organizacion más sencillos y provechosos.

Art. 5.° Teniendo por principal objeto los Montes de Piedad auxiliar á las clases necesitadas con préstamos á módico interés mediante garantía pretoria, cualquiera que se considere con derecho preferente á la garantía del empeño deberá acreditarlo ante los tribunales, y el Monte de Piedad podrá conservar en su poder el objeto litigioso, sea cualquiera la accion que se ejercite, hasta que por sentencia ejecutoria se decida sobre la propiedad.

Art. 6.° Se exceptúa á los Montes de Piedad regidos por estatutos aprobados por el Gobierno de lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 acerca del uso del papel sellado en los préstamos y depósitos de cantidades y efectos, siempre que el importe de estos contratos no exceda de la suma de 250 pesetas.

El empleo del sello de recibo por los imponentes en las Cajas de Ahorros tambien competentemente autorizadas se limitará á los resguardos de los saldos definitivos de imposiciones superiores á 75 pesetas.

Se exime á unos y otros establecimientos de fijar dicho sello en sus cuentas y balances.

Art. 7.° Se declara exentos á los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de toda responsabilidad anterior en el uso del timbre.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1880.=El Marqués de la Vega de Armijo, presidente.=Francisco Silvela.=Manuel Martin de Oliva.=José María Luis Santonja.=Ecequiel Ordoñez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL VIERNES 18 DE JUNIO DE 1880.

SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Alba Salcedo llama la atencion del Sr. Ministro de Fomento acerca de la variante que trata de hacer la empresa del ferro-carril de Val de Zafan á Gargallo; pregunta al Sr. Ministro de Ultramar la razon por la cual la empresa de vapores-correos á Filipinas no ha cumplido alguna de las condiciones del contrato; reclama el telégrama de 6 de Agosto último detallando las cantidades del empréstito para las atenciones de Cuba, y el contrato hecho con el Banco Hispano-Colonial para que se encargue de cubrir la suscricion del nuevo empréstito.= Se acuerda poner en conocimiento de los Sres. Ministros de Fomento y de Ultramar los ruegos del señor Alba Salcedo.=Dáse cuenta de una proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Jaen para contratar un empréstito con destino á ferro-carriles.=Discurso del Sr. Abril en apoyo.=Se toma en consideracion, y pasa á las secciones.=El Sr. Fabié pregunta si es ó no auténtica la circular que publican los periódicos sobre establecimiento de Ordenes religiosas; por qué razon no se ha publicado esta circular en la *Gaceta*, y si las disposiciones que la circular comprende están en armonía con los artículos 13 y 14 de la ley fundamental.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de estos dos señores.=Se da lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras una de tercer órden desde Mora la Nueva á Tortosa.=Apoyada por el Sr. Brunet, se toma en consideracion, y pasa á las secciones.=Pasa á la Comision de Peticiones una instancia de Doña Inocencia Oller y Rengel en solicitud de pension.=Se da cuenta de una proposicion de ley sobre reforma del sistema de recluta para el ejército de Ultramar.=Discurso del Sr. Salamanca en apoyo.=Se toma en consideracion, y pasa á las secciones.= Igual resolucion recae sobre otra proposicion de ley, despues de apoyada por el Sr. Torres Jordí, sobre subvencion á la empresa del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy.=A propuesta de la Comision queda retirado el dictámen declarando con derecho á notarías numerarias á los escribanos de marina.= El Sr. Orozco pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si tiene conocimiento de la dimision del alcalde de Arenys de Mar.=Contestacion del Sr. Ministro.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Torres Jordí ruega al Gobierno se sirva señalar dia para que pueda explanar su interpelacion acerca del nombramiento de gobernador civil de Tarragona.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Torres.=Se lee, y pasa á la Comision, una enmienda del Sr. Hernandez Iglesias á las bases para reforma de la ley de enjuiciamiento civil.=ORDEN DEL DIA: Discusion del dictámen sobre ratificacion del tratado de comercio y navegacion entre España y Austria-Hungría.=Discurso del Sr. Nicolau, primero en contra.= Del Sr. Vizconde de Campo-Grande, de la Comision.=Rectificaciones de estos dos señores.=Discurso del Sr. Bosch y Labrús, segundo en contra.=Del Sr. Vizconde de Campo-Grande.=Rectificacion del Sr. Bosch

y Labrús.=Sin más debate se aprueba parcial y definitivamente.=Dictámen sobre establecimiento de Montes de Piedad y Cajas de Ahorros.=Se lee, y sin discusion es aprobado.=Lo es tambien definitivamente, y pasa al Senado.=Dictámen sobre construccion de un ferro-carril económico que partiendo de La Palma termine en Palos de la Frontera.=Sin debate es aprobado parcial y definitivamente, y pasa al Senado.=Continúa la discusion pendiente estableciendo bases para la reforma de la ley de enjuiciamiento civil.=Se lee una enmienda del Sr. Silvela (D. Luis), y pasa á la Comision.=Rectificaciones de los señores Silvela (D. Luis), Moret y Fabié.=Alusion personal y discurso del Sr. Gil Berges.=Del Sr. Albacete, como de la Comision.=Rectificaciones de estos dos señores.=Alusion personal del Sr. Rico.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de estos dos señores.=Se procede á la discusion por artículos.=Se lee el 1.° y varias enmiendas del Sr. Silvela (D. Luis).=La Comision no las acepta.=No se toman en consideracion.=Se lee otra del Sr. Hernandez Iglesias.=La Comision tampoco la admite.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Silvela (D. Francisco), como de la Comision.=Rectificacion del señor Hernandez Iglesias, y retira la enmienda.=Discusion del artículo.=Discurso del Sr. Martin Veña, primero en contra.=Del Sr. Lopez Gonzalez, como de la Comision.=Se proroga la sesion para terminar este asunto.=Rectificacion del Sr. Martin Veña.=Indicaciones de los Sres. Planas y Pagés.=Se aprueba el artículo 1.°=Sin más debate quedan aprobados los restantes del proyecto.=Se declara éste conforme con lo acordado y aprueba definitivamente.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones sobre la proposicion de ley relativa á la construccion de un ferro-carril económico de Badalona á empalmar con el tramvía de Barcelona á San Andrés de Palomar; concediendo un auxilio de 150.000 pesetas á las obras de conduccion de aguas á Bilbao, é incluyendo en el plan general de carreteras tres de tercer órden en Canarias.=Se leen, anunciando su impresion, los dictámenes relativos al ferro-carril de Badalona á San Andrés de Palomar; el que declara incluido en el plan general de carreteras tres de tercer órden en Canarias; el relativo al ferro-carril desde Val de Zafan á Caspe; el de bases para reforma del Código penal militar, y el nuevamente redactado referente á conceder notarías numerarias á los escribanos de marina que no están actualmente incorporados á Colegio.=Pasan á la Comision de Actas las credenciales presentadas por el Sr. Alvarez Bugallal, electo por Orense y Celanova.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes, y á las cuatro constitucion del Tribunal de Actas graves.=Se levanta la sesion á las seis y cuarto.

Se abrió á las dos, y leida el Acta de la anterior quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alba Salcedo tiene la palabra.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Si bien no se encuentran en el banco azul ninguno de los Sres. Ministros, no por esto he de dejar de dirigir al Gobierno de S. M. un ruego que llegará á su conocimiento por medio del *Diario* ó del *Extracto*, ó dignándose la Presidencia participárselo.

Pensaba pedir al Sr. Ministro de Fomento el expediente que se refiere al ferro-carril carbonífero de Aragon, así como el que atañe á la variante que trata de hacer la empresa del ferro-carril de Val de Zafan á Gargallo; pero, dado el celo del Sr. Ministro de Fomento, es de esperar que fijándose en que esta empresa ha incurrido en el caso de caducidad, no autorizará la variante que trata de hacer, con la cual, no solo se irrogan graves perjuicios al Estado, sino que se trata de adquirir 8 ó 10 millones de pesetas más de subvencion.

Ahora he de dirigir un ruego al Sr. Ministro de Ultramar, y es el siguiente: que se sirva manifestar al Congreso la razon por la cual no se han cumplido por parte de la empresa de vapores-correos á Filipinas las condiciones que marca el pliego en virtud del cual le fué adjudicado este servicio.

Igualmente espero del mismo Sr. Ministro se sirva traer al Congreso el telégrama dirigido por su antecesor, en 6 de Agosto de 1879, al presidente de la Comision de Hacienda en París, telégrama en el cual se detallaban las condiciones en que podia verificarse el empréstito que habian acordado las Córtes para cubrir las atenciones de Cuba. Al mismo tiempo espero que el Sr. Ministro de Ultramar se sirva traer al Congreso el contrato que haya hecho con el Banco Hispano-Colonial para que esta sociedad de crédito se encargue de cubrir la suscricion á que se ha referido la *Gaceta* en uno de sus últimos números.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de Fomento y Ultramar los ruegos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida dicha proposicion de ley, del Sr. Abril, autorizando á la Diputacion provincial de Jaen para contratar un empréstito de 2 millones de pesetas con destino al pago de la subvencion para el ferro-carril de Puente-Genil á Linares (*Véase el* Apéndice décimotercero *al* Diario *núm.* 192, *sesion del* 17 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Abril tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ABRIL**: Brevísimamente he de molestar la atencion del Congreso, porque el objeto de la proposicion sometida á su deliberacion es tan sencillo y tan justo, y además tan evidente su interés, que entrar á demostrarlo seria ofender la ilustracion de la Cámara.

La provincia de Jaen, que es una de las más desgraciadas en punto á ferro-carriles, porque si bien es cierto que la línea general del Mediodía pasa por una seccion de la referida provincia, favoreciendo varios pueblos muy importantes de la misma, es tambien cierto que su capital y muchas poblaciones de la zona meridional de dicha provincia están hoy aisladas y privadas de toda comunicacion con el resto de España, viene hace tiempo haciendo todos los esfuerzos que están á su alcance con el fin de poseer una línea férrea que la ponga en contacto con el resto de la Península y que al mismo tiempo sea un elemento poderoso que desarro-

lle su vida comercial, agrícola é industrial. Uno de estos esfuerzos, el más importante sin duda, es el que realizó en 1875 la Diputacion provincial acordando conceder una subvencion á la primera empresa constructora de un ferro-carril que partiendo de la línea general de Andalucía y pasando por Jaen terminase en un puerto del Mediterráneo, ya fuese directamente, ya empalmando con otra línea general ó trasversal, consistente en 25.000 pesetas por kilómetro en toda la extension comprendida dentro de la zona de la provincia.

Dos líneas se encontraban en estas condiciones: la de Linares á Puente-Genil y la de Menjíbar á Granada: cualquiera de las dos, la primera que se construyese, tenia que merecer el apoyo preferente de la Diputacion provincial de Jaen, porque así estaba en el espíritu del acuerdo adoptado, porque las dos líneas, partiendo del mismo punto y teniendo el mismo fin, desenvolvian igualmente sus intereses, y porque tenia la conviccion la Diputacion provincial de que una vez realizada una de las dos líneas, como que las dos eran paralelas en una distancia de 50 kilómetros, ó sea entre el punto de arranque de la línea del Mediodía hasta la ciudad de Martos, el trozo que quedara sin ejecutar, más ó ménos pronto habia de concluirse, realizándose así el *desideratum* de las provincias de Granada y Jaen, cuyo bello ideal es la construccion de estas dos líneas. En este estado de cosa, la Diputacion provincial de Jaen ha celebrado un compromiso público y solemne con la empresa concesionaria del ferro-carril de Linares á Puente-Genil, obligándose la empresa á construir dicha línea no solo en el plazo y bajo las condiciones establecidas en la concesion que se le hizo por el Ministerio de Fomento, sino además dentro del plazo y en las condiciones estipuladas por la Diputacion provincial; y á su vez esta corporacion á satisfacer puntualmente la subvencion que quedó acordada y para cuya realizacion se presenta esta proposicion.

No pudiendo la provincia agobiar á los pueblos con crecidos repartimientos que además de dolorosos serian casi de imposible realizacion por el estado triste y aflictivo en que se encuentra dicha provincia, tiene que acudir al crédito para levantar esta obligacion y cumplir su sagrado compromiso, y con este fin desea la provincia obtener autorizacion de las Córtes para levantar un empréstito de 2 millones de pesetas, que será reintegrable en el término de treinta y cuatro años, consignando cada año en su presupuesto la cantidad que sea necesaria para el pago de intereses y amortizacion. Por estas razones, que no necesito desenvolver más porque por sí solas son bastantes para comprender la necesidad é importancia de la proposicion que se discute, y porque de continuar desenvolviéndolas podria quitarle valor la desaliñada forma de mi palabra, no insisto más, y suplico al Congreso se sirva tomarla en consideracion, perdonándome los breves instantes que le he molestado.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabié tiene la palabra.

El Sr. **FABIÉ**: Señores Diputados, en un periódico que ve la luz pública en esta capital se ha insertado en el dia de hoy el documento que voy á tener el honor de leer á los Sres. Diputados, porque me parece, por su gravedad é importancia, que merece ser conocido y porque es fundamento de varias preguntas que voy á permitirme dirigir al Gobierno de S. M.:

«Los acuerdos recientemente adoptados por el Gobierno de la Nacion francesa respecto á corporaciones religiosas, y las repetidas instancias que, fundadas en el precepto constitucional de libertad de asociacion y en lo prevenido en el Concordato celebrado con la Santa Sede en 1851, se elevan á este Ministerio en solicitud de autorizacion para el establecimiento de Ordenes distintas en determinadas localidades, concedidas algunas siempre con gran parsimonia y cuando poderosas razones lo han aconsejado, para que los religiosos á quienes se otorgaban residieran en el punto que se les señalaba conforme á sus constituciones y prácticas y sin gravámen alguno para el Estado, y muchas pendientes de resolucion, hacen necesario que con urgencia, aun cuando no definitivamente, se fije de algun modo, tanto la situacion de las corporaciones expresadas, como la forma en que podrá autorizarse el establecimiento de las que lo tienen pretendido y que nuevamente se solicitaren.

Con este objeto, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado mandar que, sin perjuicio de la medida general que se dicte en el expediente que á este efecto se instruye, se observen provisionalmente las disposiciones siguientes:

1.ª No se permitirá el establecimiento de ninguna congregacion, convento ó colegio formados por extranjeros pertenecientes á los institutos religiosos expulsados de Francia, en las provincias limítrofes á aquella Nacion.

2.ª Para el establecimiento de cualquiera de dichas asociaciones ó corporaciones en las demás provincias del Reino será necesario impetrar permiso ó autorizacion especial del Gobierno.

3.ª El Gobierno, prévios los informes que estime oportunos, podrá autorizar, con las condiciones que en cada caso juzgue conveniente fijar, el establecimiento de las asociaciones ó corporaciones á que se refiere la disposicion 1.ª en las provincias no comprendidas en la misma.

4.ª Para el establecimiento de cualquiera otra asociacion ó comunidad religiosa de las no expresadas en la citada disposicion 1.ª, en todas las provincias del Reino, será tambien necesaria, como lo viene siendo hasta ahora, la autorizacion especial del Gobierno, que podrá concederla prévios los informes y con las condiciones que en cada caso juzgue conveniente.

De Real órden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes.=Dios, etc.=Alvarez Bugallal.»

Pues bien, Sres. Diputados; las preguntas que tengo que hacer son las siguientes: Primera: ¿es ó no auténtico este documento? Segunda: ¿qué razones ha podido tener el Gobierno de S. M. para comunicar con carácter reservado, para no haber insertado en la *Gaceta* del Gobierno disposiciones que por su carácter general son de aquellas que exigen la condicion indispensable de la publicidad? Tercera: ¿entiende el Gobierno que están en armonía todas y cada una de las disposiciones que acabo de leer con las disposiciones vigentes, y principalmente con los artículos 13 y 14 de la Constitucion del Estado?

Porque, Sres. Diputados, yo que desde el seno de los partidos conservadores he sido quizá el primero en esta Nacion que hace diez y seis años ha pedido la tolerancia religiosa, incurriendo en graves cargos y hasta en verdaderas excomuniones de los hombres que se creian representantes de la religion católica; yo que al propio tiempo he manifestado aquí con repeticion que no soy de aquellos de quienes con su gracia habitual un Senador paisano mio, el Sr. Sanchez Silva, dijo que les gustaba la carne del clero; yo que creo que no puede ménos de ser base de toda educacion la educacion religiosa; yo que creo que la solucion del problema que aquí se ha suscitado recientemente está en los artículos 13 y 14 de la Constitucion; yo que creo que importa poco á la religion y al Estado, y sobre todo á la religion, que pueda colocarse sobre un edificio un rótulo anunciando su destino religioso, en cambio de que puedan con arreglo al art. 13 reunirse para los más altos fines de la vida humana, es decir, para el fin religioso, los que lo tengan por conveniente, no puedo ménos de abrigar sérias dudas, profundas dudas, dudas radicales acerca de la compatibilidad de estas disposiciones, y especialmente de la cuarta, con el artículo 13 de la Constitucion. De las otras disposiciones no quiero hablar, ni deseo siquiera que el Gobierno hable. Envuelven una cuestion internacional; y yo, colocado en el terreno práctico, sé todo lo que en estas materias debe guardar de reserva y circunspeccion el Gobierno, y lo único que podria deplorar es que ante el propósito que desde luego revela de guardar á una Nacion amiga todas las consideraciones que deben guardarse mútuamente pueblos limítrofes, en compensacion de esas consideraciones no se hayan tenido y tal vez no se tengan análogas consideraciones con nosotros. Yo, pues, en ese punto, no deseo absolutamente explicacion ni aclaracion de ningun género; lo dejo completamente al juicio y discrecion del Gobierno.

Pero la disposicion 4.ª es muy grave, porque es la negacion absoluta, completa, radical, del principio de asociacion establecido en el art. 13 de la Constitucion. Y no se diga que ese derecho está limitado por el art. 14; porque justamente lo que establece el artículo 14 es que las leyes garantizarán su ejercicio y cumplimiento, y no puede haber garantía para el ejercicio de un derecho desde el momento en que por esta disposicion 4.ª se somete á la completa arbitrariedad y voluntad del Gobierno.

Todos estos puntos son muy delicados, especialmente el último, é importa, si no resolverlos, á lo ménos explicarlos. Todo esto es bastante grave para que se fije en ello el Sr. Ministro de la Gobernacion, que no puede ménos de tener conocimiento de estas disposiciones, si en efecto son auténticas, porque hay que partir siempre de esa base; todo esto, digo, es bastante importante para que S. S. dé las explicaciones que tenga por conveniente, sintiendo yo mucho que no se hallen presentes algunos amigos mios personales, aunque no políticos, para que emitieran su opinion sobre esta disposicion tan grave, tan trascendental, acerca de la cual no anuncio una interpelacion al Gobierno, porque calculando que serán pocos los dias que continuarán abiertas las Córtes, y habiendo otras interpelaciones pendientes, supongo que no le llegaria á la mia el turno en tiempo oportuno; y esta es la razon que he tenido para extenderme algun tanto más, esperando se sirva el Gobierno dar algunas explicaciones sobre tan grave materia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Voy á contestar al discurso, que no pregunta ha sido lo que ha expuesto el Sr. Fabié; pero voy á contestar en la forma de respuestas concisas.

No puedo yo responder de la perfecta autenticidad de un documento que no emana de mi Ministerio; pero cuanto ese documento contiene ha sido acordado en Consejo de Ministros. Me parece que sustancialmente la contestacion es bastante afirmativa.

Segunda respuesta. No hay ninguna disposicion que obligue absolutamente á publicar en la *Gaceta* todas las instrucciones que el Gobierno tenga á bien dirigir á sus representantes en las provincias. Así, pues, no se ha tratado de rehuir la responsabilidad ni la publicidad.

Tercera contestacion. Las disposiciones de esa Real órden entiende el Gobierno que están en perfecto acuerdo con la legislacion vigente; y omito comentarios porque seria entrar en un debate que no tiene forma oportuna, porque seria la de preguntas y respuestas.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: Solo he de decir al Sr. Romero y Robledo, porque tampoco quiero establecer una discusion irregular, que si bien es cierto que por desgracia, no existen en nuestras leyes administrativas disposiciones concretas que marquen los casos en que las resoluciones ministeriales se hayan de publicar en la *Gaceta*, los principios que en esta materia rigen, lo mismo en España que en todas las demás partes, son de tal índole, que si alguna hay que deba ser publicada, es justamente ésta, porque afecta á los intereses de todo el mundo, de todos los ciudadanos, toda vez que regula uno de los derechos primordiales, aunque yo no los llamo absolutos é ilegislables. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Hay ley que los regula.) ¿En dónde está esa ley? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: En la *Coleccion legislativa*.) Porque la ley que regule el derecho de asociacion no existe todavía. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Sí existe.) No existe, permítame S. S. que se lo diga; porque aun cuando se han dado diferentes leyes que regulan este derecho, como no se ha dado ninguna con posterioridad á la Constitucion de 1876, las anteriores no pueden estar en vigor. ¿Opina S. S. que esta disposicion está de acuerdo con la ley vigente, es decir, con los artículos 13 y 14 de la Constitucion? Pues yo opino diametralmente lo contrario, y de una y otra opinion hago juez, primero á la Cámara y despues al país. Y no quiero decir más sobre esto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Frente á la opinion del Sr. Fabié voy á presentar dos muy categóricas.

La Constitucion no ha derogado jamás ninguna ley especial. Hay una ley de asociacion, que es un decreto del Ministerio-Regencia, elevado á ley por las Córtes: búsquelo el Sr. Fabié en la *Coleccion legislativa*.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: Señores, evidentemente esta es una cuestion de doctrina: S. S. podrá tener las opiniones

que quiera, yo tengo las mias, y desde luego afirmo, é invito á todas las personas entendidas en derecho constitucional á que me digan lo contrario, que cuando la ley fundamental establece derechos, y derechos como los consignados en la Constitucion de 1876, la legislacion adjetiva, por decirlo así, que regula el ejercicio de esos derechos, no puede ser sino posterior á la consignacion del derecho mismo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Cuando la Constitucion consigna un derecho, mientras no se establece la legislacion adjetiva posterior, está la legislacion adjetiva que habia antes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida dicha proposicion de ley, del Sr. Brunet, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Mora la Nueva termine en Tortosa (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm.* 192, *sesion del* 17 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Brunet tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **BRUNET**: Señores Diputados, dispensad que os moleste por breves momentos apoyando la proposicion de ley que tuve el honor de presentar y que la Cámara ha oido leer á un Sr. Secretario. Soy muy parco en usar de la palabra en este augusto recinto, y las pocas veces que lo hago, es en apoyo de los intereses de los pueblos que me envian aquí como su representante, y que tengo la ineludible obligacion de defender. Esto justifica que me vea obligado á hablar en este instante, y me autoriza para esperar con algun fundamento que no me negareis vuestra acostubrada indulgencia, que os demando y de que tanto necesito.

Pocas palabras bastarán para convenceros, no solo de la conveniencia, sino de la necesidad de que tomeis en consideracion la proposicion de ley que estoy defendiendo. Los pueblos de Ginestar, Rasquexa, Benifallet y Tivenys, que ha de atravesar la carretera que pido se incluya en el plan general, son ricos en toda clase de producciones; pero esta riqueza desaparece en gran parte por las grandes dificultades que ofrece la extraccion de esos productos, y eso que por el extremo Norte está la carretera que conduce á Reus, y por el extremo Sur á Tortosa, punto comercial en donde siempre tienen vendidos sus productos, y en el cual se abastecen al mismo tiempo de cuanto necesitan, sal, arroz, frutos coloniales, etc., y es una lástima que por no estar construidos unos cuantos kilómetros de carretera, estos pobres pueblos no tengan medios para dar salida á los productos de su suelo. Y no es esto allí lo más sensible, sino que la mala vía ó senda que tienen para ponerles en comunicacion con esos dos puntos que he citado, es tan estrecha, que cuando se encuentran dos caballerías en direccion opuesta no pueden pasar, porque hay unos precipicios de tanta consideracion, que asustan, y se ven obligados á apearse los que van á caballo.

No creo que el Sr. Ministro de Fomento, ó el de Gobernacion que se halla presente, me oponga ningun obstáculo diciendo que el presupuesto de Fomento no admite ahora fijar nada para las carreteras; pues yo pido únicamente que ahora se incluya lo que solicito en el plan general, y que cuando mejoren los tiempos, estos pueblos que por tantos años han estado privados de esa carretera, si llega el momento propicio de que el presupuesto de Fomento permita hacerlo, no se vean privados en aquel entonces de este beneficio, al paso que otros pueblos que ya tendrán canales, carreteras y ferro-carriles disfruten de esas inmensas ventajas.

Creo bastante lo dicho para que los Sres. Diputados tomen en consideracion mi proposicion, por lo cual les doy las gracias en nombre de esos pueblos.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ GUIJARRO**: Para tener la honra de presentar al Congreso una exposicion firmada por D. Víctor Sanchez Vaamonde y Sanz á nombre de Doña Inocencia Oller y Rengel, solicitando una pension.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasará á la Comision de Peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida dicha proposicion de ley, del Sr. Salamanca y Negrete, sobre reforma del sistema de recluta para el ejército de Ultramar. (*Véase el* Apéndice duodécimo *al* Diario *núm.* 192, *sesion del* 17 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: No he de molestar por mucho tiempo la atencion del Congreso, porque creo que la proposicion está defendida por sí sola con su lectura. Todos los Sres. Diputados saben lo que viene pesando sobre los pueblos el sorteo forzoso para el ejército de Ultramar, que consiste todos los años en el 30 por 100 de los quintos. Todo el mundo sabe hoy que el servicio militar no se mira ya con tanto horror en los pueblos, al paso que el sorteo para Ultramar es un grandísimo sacrificio para las familias.

La ley de reemplazos da ámplias facultades al señor Ministro de la Guerra para formar un reglamento relativo á los medios de cubrir las bajas en el ejército de Ultramar. Este reglamento se ha formado, pero se tuvieron en cuenta más los intereses del fondo de redenciones que los intereses de los pueblos, porque no es fácil eludir el servicio forzoso de Ultramar más que por medio de la redencion. La práctica viene demostrando esto, y yo solicito que se vuelva á autorizar al Sr. Ministro de la Guerra con objeto de dejar la ley como estaba en un principio, es decir, con facultad para que examinando este asunto detenidamente, se pueda lograr que sin disminuir en lo más mínimo las fuerzas necesarias para el ejército de Ultramar, sin cercenar un solo hombre de los que hoy se necesitan y se pueden necesitar mañana para la guerra, se arbitren medios á fin de que se ensaye en los pueblos la

manera de eludir ese servicio que no sea únicamente la redencion, porque ésta cuesta 8.000 rs., y son pocos los labradores que pueden reunir esa cantidad.

Como no se trata más que de una autorizacion al Sr. Ministro de Guerra, y no se limitan las facultades que se le han concedido, sino que únicamente se le exige que estudie el asunto para lo sucesivo, tratándose de una cuestion tan importante y de tanto interés para los pueblos, creo que el Gobierno, lo mismo que el Congreso, tomarán en consideracion la proposicion, y por ello les anticipo las gracias.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida dicha proposicion de ley, del Sr. Torres Jordí, sobre subvencion adicional á que tiene derecho la compañía del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy, y sobre las tarifas que han de regir para esta línea (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm.* 192, *sesion del* 17 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Torres tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **TORRES JORDÍ**: No se necesita realmente apoyarla, porque basta la simple lectura de ella para que se comprenda que es de estricta justicia lo que se va á hacer tomándola en consideracion.

El Ministerio de Fomento tiene conocimiento de ella, y solo indicaré á los Sres. Diputados que lo que se pide es únicamente que ya que el Ministerio de Fomento debe conceder una subvencion, como á ello tiene derecho la compañía, se deje en libertad al Ministerio para fijarla. En cuanto á las tarifas, es conocido que siendo un ferro-carril lo que antes era un tramvía, deben necesariamente sujetarse á las tarifas que tienen los ferro-carriles; por consiguiente, no quiero molestar más la atencion del Congrsso, y le ruego que la tome en consideracion, porque á la vista está que es una cosa justa.»

Dióse segunda lectura de la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Atard tiene la palabra.

El Sr. **ATARD**: En nombre de la Comision que entiende en la provision de notarías en favor de los escribanos de marina, retiro el dictámen presentado, porque ha habido una omision de copia que precisa enmendarse antes de que se ponga á discusion.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Queda retirado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz Capdepon tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Es para dirigir una excitacion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que aunque podria dirigirla no estando S. S. presente, sin embargo, como necesito la contestacion que ha de darme á esa excitacion, suplico á la Presidencia que luego que venga el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, si llega antes de entrarse en la órden del dia, se sirva concederme la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: En este momento se va á entrar en la órden del dia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Orozco tiene la palabra.

El Sr. **OROZCO**: Es para dirigir una pregunta y un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

La pregunta, es si tiene conocimiento de las causas que han motivado la dimision del alcalde de Arenys de Mar; y el ruego, que si no tiene conocimiento, se sirva enterarse de ellas, y mientras tanto suspenda la providencia arbitraria del gobernador.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): No tengo conocimiento de las causas que han motivado la dimision del alcalde de Arenys de Mar: me enteraré; pero abrigo la esperanza de que no resulte arbitraria la disposicion que haya tomado el gobernador.

El Sr. **OROZCO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Orozco tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **OROZCO**: Es para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion y para manifestarle que yo no hablo de memoria, sino que sé que el gobernador ha invadido las atribuciones del alcalde de Arenys de Mar, faltando á la ley municipal y á la ley de aguas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Creo que S. S. no hablará de memoria, pero creo que estará sujeto á error como todos los mortales, y me parece se equivoca al creer que el gobernador haya invadido atribuciones; yo creo *á priori* lo contrario.

El Sr. **OROZCO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Orozco para rectificar.

El Sr. **OROZCO**: Mi rectificacion consiste en rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion que se entere del asunto, y que traiga aquí el expediente para que le examinemos.

El Sr. **TORRES JORDÍ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **TORRES JORDÍ**: Hace tiempo tuve la honra de anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de la Gobernacion sobre el nombramiento del gobernador civil de Tarragona. Como van trascurriendo los dias, y se dice que se van á suspender las sesiones, yo quisiera que me indicara el Sr. Ministro si me señalará dia, antes que se suspendan las sesiones, para que yo pueda explanar la interpelacion, ó en caso contrario pueda valerme de

los medios reglamentarios. Esto es lo único que tenia que preguntar á S. S., rogándole me haga el obsequio de que yo pueda explanar mi interpelacion, porque es de gran importancia, no solo para la provincia, sino tambien para la Administracion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo no puedo ofrecer á todos los Sres. Diputados que tienen anunciadas interpelaciones que las explanen á un tiempo: ayer, el Gobierno ha señalado el dia de mañana para contestar á una interpelacion que habia anunciado con anticipacion á la del Sr. Torres el Sr. Carvajal, y hoy le ofrezco al Sr. Torres que cuando concluya la interpelacion del Sr. Carvajal tendré mucho gusto en contestar á la suya.

El Sr. **TORRES JORDÍ**: Doy las gracias al señor Ministro por su ofrecimiento; pero como me gusta ser leal en la discusion, le anuncio á S. S. que si yo veo que no me es posible explanar la interpelacion despues de la del Sr. Carvajal, presentaré una proposicion incidental que me permita tratar esta cuestion.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Hernandez Iglesias á la base 18.ª del dictámen sobre el proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado, estableciendo bases para la reforma de la de enjuiciamiento civil. (*Véase el* Apéndice primero *á este* Diario.)

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Austria-Hungría.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimocuarto *al* Diario *núm.* 192, *sesion del* 17 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. Nicolau tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **NICOLAU**: Confieso, Sres. Diputados, que con honda pena me levanto á tomar parte en la discusion que reclama este asunto, al tener que hacerlo en contra del proyecto del Gobierno y del dictámen de la Comision. No vengo preparado para tratarlo con el detenimiento que su gravedad requiere; y digo que no vengo preparado, porque estaba muy lejos de creer que hoy se pusiera á discusion con tal apresuramiento, cuando los intereses que el tratado afecta no han tenido ni siquiera tiempo de conocerlo y apreciarlo, y mucho ménos de hacer llegar á nuestro alcance aquellas consideraciones que para su legítima defensa debiesen exponerse en materia tan delicada para los elementos de la produccion nacional. Dos ó tres dias no más hace que se ha publicado en la *Gaceta* el decreto autorizando la presentacion del tratado, el cual no ha tenido otra publicidad que la del *Diario de las Sesiones*, y claro está que no ha podido llegar á las distintas provincias de España, para que pudieran, como correspondia, enterarse de las cláusulas que ese tratado encierra, y para que aquí pudieran hacer oir sus quejas aquellos intereses que acaso resulten lesionados. Por consiguiente, yo no puedo ocuparme de la cuestion más que en su generalidad, ó más bien, concretándome á aquello que tengo obligacion de entender algo, ó sea, á lo que se refiere á los intereses de la marina mercante.

El art. 18, si mal no recuerdo, nos obliga por seis años á dar el trato de igualdad de bandera, sea de la procedencia que fuere, á los buques austro-húngaros en los puertos de nuestra Península; y esto se hace precisamente en unos momentos en que está pendiente de estudio una informacion que desgraciadamente se ha prolongado mucho, pues ya lleva dos años y medio de duracion, de la cual ha de resultar si la abolicion del derecho diferencial de bandera perjudica ó no á la marina mercante nacional; y claro es que, segun lo que de esta informacion resulte, debe deducirse si este derecho diferencial deberá ó no restablecerse en una ó en otra forma. Desde el momento, pues, en que hoy celebremos con Austria-Hungría este tratado que encierra aquella cláusula, sin esperar el resultado de la informacion, comprometemos de antemano la suerte de nuestra marina mercante por seis años y prejuzgamos una cuestion que está todavía pendiente. Si mañana recayera resolucion por efecto de la informacion citada, y esta resolucion fuera en un sentido ó en otro favorable al restablecimiento del derecho diferencial de bandera, nos encontraríamos con que este tratado nos ponia en la imposibilidad de plantearlo; es decir, que nos imposibilitábamos en esta cuestion gravísima, cuya solucion están esperando sagrados intereses del trabajo del país, á quienes con este tratado se les va á quitar toda clase de esperanza.

Yo no me opongo en absoluto al tratado, aunque en tésis general no soy partidario de los tratados de comercio, porque los creo ocasionados á graves equivocaciones que pueden destruir muchas veces la suerte de los pueblos. Yo en esta parte estoy por el sistema inglés y norte-americano; es decir, tratar con todas las Naciones dentro de las propias bases aduaneras de la Nacion, y decir: el que me necesite, me vendrá á buscar; y si yo necesito los productos de otra Nacion, iré á buscarlos y los introduciré con arreglo á la legislacion arancelaria que tengo. Esto ofrece la gran ventaja de que las Naciones tienen constantemente establecido el principio de libertad para cambiar cuando les parezca su gestion económica con arreglo á las conveniencias y necesidades de los tiempos. La Nacion que se encuentra ligada por un sinnúmero de tratados, como desgraciadamente le sucede á la Nacion española, ve á cada momento comprometida la suerte de sus elementos de trabajo, porque hay compromisos internacionales que impiden aquellas variaciones que en momentos dados son indispensables para salvar y vencer los contratiempos que experimentan los intereses de la produccion del país. Pero no es mi propósito, ni es esta la oportunidad de discutir si deben hacerse ó no tratados de comercio, y me concreto pura y simplemente á lo que se ventila en estos momentos, ó sea, al tratado con Austria-Hungría.

Yo lamento, señores, profundamente, que no se haya dejado á aquellos centros de produccion tiempo necesario para hacer oir en el Parlamento la necesidad que tengan de estar más ó ménos protegidos, y las ventajas ó desventajas que puedan reportar de estos

tratados. ¡Por qué esperar los últimos instantes del ejercicio legislativo para aprobar proyecto de tanta trascendencia! Y desde el momento en que aquello no puede tener lugar, yo debo levantar mi voz en nombre de esos intereses, para que siquiera se hayan hecho constar los inconvenientes y los perjuicios que puede traer á los mismos el tratado que discutimos.

Ya que otra cosa no sea posible, yo desearia que los dignísimos indivíduos de la Comision me dijeran: si por efecto del resultado de la informacion naviera que hoy se está realizando, y que todavía no ha dado á conocer su dictámen, y por consiguiente no ha recaido resolucion del Gobierno, éste adoptase alguna disposicion en favor de los intereses de la marina mercante; si cree que debe reformar la actual legislacion marítima, ¿queda el Gobierno español en completa libertad de adoptar en beneficio de esos intereses las medidas que considere convenientes, sin que el tratado austro-húngaro se lo impida? Y en el caso de que esto sea así, ¿por qué no se hace constar en el tratado? Y en el caso de que así no lo crea, yo desde este momento debo consignar que la atadura que nos imponemos producirá gravísimos inconvenientes y grandes perjuicios á los intereses mrrítimos del país.

Yo he de ser breve, porque, como he dicho, no venia preparado ni tengo los datos necesarios para extenderme en hacer el análisis completo del tratado de comercio. Respecto á los artículos ligados en el mismo, como no soy fabricante de cristales ni de porcelanas, ni de elaboracion de maderas, ni de muebles, ni de botones, ni de esos otros artículos á los cuales él afecta, no he hecho otra cosa que ver en el arancel los derechos que esos artículos satisfacen, para compararlos con los que establece el tratado. No conozco á fondo si el límite de los derechos que éste consigna puede afectar ó no nuestros intereses, pueden destruir ó no esas industrias de nuestro país; lo que sí me ha parecido encontrar es cierta alteracion en las nuevas agrupaciones que en el tratado se forman, incluyendo en un mismo derecho arancelario artículos que en el arancel figuran por distintas partidas y pagan diferentes derechos, y resultando aplicada á aquella agrupacion el del artículo ménos gravado, con lo cual me parece que resultan algunas rebajas de bastante importancia. Me limito únicamente á hacer esta indicacion por lo que ello tendria de grave, pues por medio de tratados de comercio podria ir reformándose nuestro arancel. Repito que no soy entendido en estas materias y no puedo apreciar bien el efecto que esas alteraciones pueden producir.

Espero que los dignísimos indivíduos de la Comision que han dado dictámen sobre el tratado me contestarán á la pregunta que les he dirigido. Esta repito, que consiste en que se nos diga clara y terminantemente si queda ó no ligada la marina mercante á los seis años de duracion del tratado, ó si por el contrario, si dentro de ese plazo cree el Gobierno necesario introducir alguna variacion en la legislacion marítima, puede hacerlo sin que el tratado se lo impida. Si esto es así, yo rogaria á la Comision se sirviera encontrar una fórmula que deje aclarado este punto, porque seria altamente deplorable que por haber dejado de consignarlo hubiera mañana imposibilidad de hacerlo, perjudicándose de este modo los intereses marítimos de nuestra Pátria, cuya decadencia es desgraciadamente conocida, y grande la responsabilidad que se contrae en hacerla más intensa en lugar de evitarlo.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Señores Diputados, con toda la prudencia y la templanza que me es habitual y que á todos os debo, pero tambien con toda la justicia y con toda la fortaleza que ciertas aseveraciones merecen, voy á discutir los puntos que ha tocado en su discurso el Sr. Nicolau. Y digo que es necesaria gran dósis de prudencia y de templanza, cuando á nombre de ciertos intereses se levanta un Sr. Diputado á combatir este dictámen, precisamente cuando la Administracion ha estado trabajando cinco años consecutivos en beneficio de esos mismos intereses que aquí se presentan á cambatir este tratado.

¿Qué es de lo que aquí se trata, Sres. Diputados? Teníamos un tratado con Austria-Hungría que decia lo siguiente:

«El arancel de aduanas de España, promulgado por decreto de 12 de Julio de 1869, del que se une un ejemplar al presente protocolo, se considerará que forma parte integrante del tratado de comercio y de navegacion, y tendrá la misma fuerza y valor que éste.»

Y aquí está en mis manos el arancel. Y no solo está el arancel con este tratado, sino que están las notas del mismo arancel, cuyas notas dicen:

«1.ª Las partidas de arancel cuyos derechos actuales exceden del 15 por 100 sin llegar al 20, y que se reducirán al 15 por 100 en 1.° de Julio de 1875, van señaladas con la letra (*a*).

2.ª Las que tienen en la actualidad 20 ó más por 100, y que deben sufrir rebajas de terceras partes desde 1.° de Julio de 1875 hasta llegar al 15 por 100 en 1.° de Julio de 1881, son las señaladas con la letra (*b*).

3.ª Todas las demás partidas que no tienen señal ninguna, ya se hallen gravadas con derechos extraordinarios ó fiscales, son las que pueden sufrir ó no reduccion despues del 1.° de Julio de 1875, segun entonces aconseje la conveniencia.

4.ª Las partidas señaladas con un *asterisco* tienen derecho de balanza.»

De manera que estaba comprometida no solo la libertad arancelaria española, sino la reforma sucesiva que debia hacerse.

Y viene el año 75, y las industrias alarmadas acuden al Gobierno diciendo: ¡por Dios! suspende esa ley arancelaria, á causa de las reformas sucesivas que entraña; y el Gobierno, no sin grandes dificultades y habiendo tenido que negociar con tres Naciones que tenian derecho hipotético á todas las reformas, y positivo á la de 1.° de Julio de 1875, suspendió la ley en beneficio de esas industrias, y al suspender la ley, fué evidentemente necesario dejar subsistente el tratado antiguo mientras la reforma de 1875 no se hiciera, porque esos países tenian derecho á la reforma y á disfrutar de ella hasta que pasara el año de la denuncia. Y no se diga que el tratado era denunciable con un año de anticipacion; porque el Gobierno de 30 de Diciembre de 1874 no tenia delante de sí un año, toda vez que la primera reforma debia verificarse en 1.° de Julio del 75. Pues bien; estas Naciones, con gran generosidad, consintieron en aplazar la rebaja por diez años si antes no se llegaba á un acuerdo; y en el preámbulo del decreto de suspension, del tiempo del Sr. Salaverría, se menciona todo esto. En virtud de las reclamaciones de la industria, el Gobierno negoció, y por fin hoy presenta

un dictámen en que esas dificultades arancelarias desaparecen, y todavía se le viene á combatir en nombre de ciertos intereses.

¡Qué gratitud, señores! Si la Administracion no obrase á impulsos de los intereses generales del país y en favor de aquello que es justo y equitativo, ¿qué mayor castigo que no ratificar este tratado? El Gobierno debe gobernar y debe proteger los intereses del país á despecho de los mismos que no quieren esta proteccion; pero si la Administracion mirase solo su tranquilidad, no ratificaría el tratado; porque una vez libres, ¡qué de peticiones injustas se han de presentar! ¡qué contradicciones económicas! ¡qué misterios económicos! Ayer, señores, votamos aquí una ley muy equitativa para rebajar los derechos á los buques extranjeros cuando se nacionalicen, es decir, los derechos de aduana de los buques, y nadie tuvo en cuenta los intereses de los constructores españoles bajo el punto de vista en que se toman hoy los de los navieros. ¿Qué misterios son estos? Hoy en cambio, señores, hablemos claro, se viene á pedir el restablecimiento del derecho diferencial de bandera, para que seamos el *Esaú, el leproso* de la Europa mercantil. Tambien se habla de una informacion pendiente. Pero ¿quién ha dicho que esa informacion era para el restablecimiento del derecho diferencial de bandera? Ni las Córtes lo propusieron en este sentido, ni el Gobierno lo aceptó, ni ese ha sido el ánimo de los que se han encargado de la informacion. Se ha hecho únicamente para averiguar los resultados que la abolicion del derecho diferencial de bandera ha producido, y si esos resultados no fueran beneficiosos, buscar los medios de ayudar á la marina quitando trabas en otro sentido. Nadie ha dicho que fuese para el restablecimiento de ese vetusto derecho diferencial, de que tantas veces me he ocupado y no quiero ocuparme más.

Pero vamos á ver el nuevo compromiso. Se cita un artículo, que es el que existe en todos los tratados, en el cual no hay diferencia de bandera para cobrar los derechos de aduanas: pues ese artículo es el mismo, copiado al pié de la letra, del tratado de 1870, y mientras otro tratado no se haga, ese artículo estará vigente; y como además solo se trataba de quitar el arancel del tratado, la Nacion austriaca ha sostenido todos los demás artículos. Es esto, además, una ley general nuestra para todas las Naciones que nos otorgan igual beneficio, y no habia de hacerse aquí una excepcion odiosa.

Por consiguiente, contestando á la pregunta que se ha hecho á la Comision, hay que decir que la igualacion de bandera que subsiste hoy para todos los países, y que necesariamente tiene que subsistir hasta 1884 por el tratado celebrado con Bélgica, subsistirá dos años más ratificando el tratado actual; pero si no se ratifica, subsistirá para *in œternum* hasta que se haga otro tratado; y como cuando se llegue á hacer se han de conceder seis años al ménos, cuanto más se tarde en ratificar ese tratado, mayor será el plazo. ¿Qué habrá de hacer el Gobierno austro-húngaro, más que sostener este artículo? Pero la Administracion española hizo más. El Gobierno austro-húngaro, que renunciaba á una gran ventaja, quiso una compensacion y la buscaba en la abolicion del derecho diferencial en Cuba, y la buscaba en la navegacion de cabotaje en las costas españolas, navegacion de cabotaje á cuya exclusiva van renunciando muchas Naciones, y á que nosotros no hemos querido renunciar ni renunciaremos por ahora, porque creemos que no está la marina en estado de soportar esta concurrencia; de manera que han durado tres años los asíduos trabajos de la Administracion en pró de la marina española, para no conceder más que aquello que estaba concedido.

Y sin embargo, en nombre de la marina, el presidente de la Junta de navieros de Barcelona viene á combatir este tratado, que se reduce á ratificar lo que estaba ya establecido. Véase, pues, cómo no solo hay injusticia, sino evidente ingratitud en la impugnacion que S. S. ha hecho. Por lo demás, los artículos industriales comprometidos en el tratado son ocho que quedan con el derecho actual, porque la Administracion lo considera suficiente; y puesto que Austria-Hungría tiene derecho á la conservacion de los 287 artículos del arancel, dejando solo ocho comprometidos con derechos bastante altos por seis años, me parece que la ganancia es innegable. Hay solo otros dos en que se rebaja algo, que son las maderas y las duelas: no se vuelve, sin embargo, al arancel del 69, á este arancel que está en el tratado, porque hay que advertir que desde entonces acá el arancel subió; no se vuelve á esto, pero se les pone algo ménos á estos dos artículos de lo que hoy pagan; dos artículos considerados primera materia para industrias importantes españolas. Y en último resultado, ¿qué se queria? ¿Que Austria-Hungría renunciase gratuitamente á todas las grandes ventajas que allí tenia? Tampoco ha renunciado Bélgica sin compensacion. Bélgica nos ha exigido cinco artículos, y ha exigido más, ha exigido que por la violacion del tratado en aquellos artículos que se habian subido se le diese una compensacion pecuniaria, y el Congreso de Diputados lo aprobó. En este caso no hay compensacion pecuniaria. Por consiguiente, siendo tan ténue la compensacion, creo que S. S. debe convencerse de que el tratado no afecta á nada de aquello por que S. S. se interesa.

Se consigue, por tanto, la libertad arancelaria, y nada nuevo se establece con respecto á la navegacion. No tiene, pues, razon de ser la impugnacion de S. S.; como no la tiene tampoco esa falta de sancion de los interesados, que quiere hacer superior á los Poderes públicos.

El Sr. **NICOLAU**: Pido la palabra para rectificar

El Sr. **PRESIDEENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NICOLAU**: Como conocerá el Congreso, tengo suma dificultad en poder contestar á una persona tan ilustrada como el Sr. Vizconde de Campo-Grande, que es á la vez tan competente en esta cuestion. Él que es dignísimo secretario de la Comision, ha tratado de convencerme de que nosotros hemos sido ingratos y de que no hemos reconocido ni reconocemos en este momento el beneficio que recibimos. Porque realmente, en términos generales, en la cuestion arancelaria de España no hay ninguna clase de duda que mejora de situacion y debe reconocimiento al Ministerio de Estado por sus gestiones para librar nuestro arancel del tratado de Austria-Hungría, al que estaba antes ligado. Pero, Sres. Diputados, del resultado de estas gestiones se desprende otra cosa, y es, que lo que sucedió ayer con Bélgica sucede hoy con Austria: que la marina mercante española siempre sale en el asunto perjudicada, siempre sirve de precio para las condescendencias que se consiguen. Es verdad que, segun nos asegura el Sr. Vizconde de Campo-Grande, y él debe saberlo, ella está obligada por cuatro años todavía; pero no es lo mismo estar obligada por cuatro años que por seis; es decir, dos años más de amarguras en

su triste situacion, es decir, hacer más crítica la situacion deplorable en que se encuentra. Esta es la verdad, y por consiguiente, no debe extrañar el Congreso que yo me queje de que se vuelva á inferir con este tratado otro perjuicio á la marina mercante nacional. ¿Por qué no se ha conseguido respecto de esto lo que se ha obtenido respecto del arancel? Así podria ser aquella industria agradecida, hoy no cabe este agradecimiento: muy al contrario, hoy debe protestar, no tan solo de haber quedado comprometida, sino desheredada del beneficio que con empeño se ha procurado para los demás, hasta á costa suya.

El Sr. Vizconde de Campo-Grande ha hecho mencion de una ventaja que acababa de concederse á la marina mercante rebajando los derechos de abanderamiento, y esto yo no puedo admitirlo: yo hago constar que no ha habido semejante rebaja. Lo que se ha hecho ha sido un grandísimo acto de justicia, un acto de recta administracion digno del mayor aplauso, poniendo los derechos de abanderamiento que se habian alterado equivocadamente y que pesaban en la importacion de las naves extranjeras sobre nuestros armadores con un aumento de ciento noventa y tantos por ciento de lo que venian pagando antes por el arancel, y ha venido el Gobierno y ha venido la dignísima Comision que ha entendido en el asunto, y han vuelto á colocar la cuestion en el verdadero terreno, para que resultara del nuevo impuesto exactamente lo mismo que venian pagando antes de 1876; porque la nueva reforma de arqueo de los buques por el sistema Moorson habia dado márgen á una equivocacion por la cual se gravaba indebidamente la importacion de los buques. Por consiguiente, no se ha hecho una rebaja, sino que se ha puesto en sus límites exactos el derecho con relacion al que se pagaba antes de 1876, es decir, al que se pagaba por el arancel de 1869. Por consiguiente, yo no puedo admitir que se diga haberse hecho una rebaja arancelaria en este sentido, porque no es lo exacto, y porque si hubiese habido realmente rebaja arancelaria, yo no hubiera gestionado durante dos años con tanto interés en este asunto, como consta á S. S. que lo he hecho, porque con arreglo á mis principios económicos, y á pesar de lo que pudiese convenir á los armadores el poder introducir naves extranjeras baratas, antes que todo soy español y amante de la industria de mi país, y me hubiera opuesto á una rebaja dentro de esta debatida cuestion, que hubiera podido perjudicar las construcciones navales de nuestros por desgracia ya históricos astilleros.

El Sr. Vizconde de Campo-Grande no me ha tranquilizado, y queda verdaderamente en pié el temor que yo habia manifestado, y es, que sea cual fuere la variacion que en virtud de la informacion naviera que hoy se está verificando se dispusiese introducir en la legislacion marítima que hoy existe en España, esta variacion no podremos llevarla á cabo porque el tratado de Austria nos lo impedirá. ¿Y por qué necesitarlo ya, puesto que ha calificado S. S. de vetusto el derecho diferencial de bandera, que no debe volver jamás? ¡Ah, Sres. Diputados! Cada vez que oigo, tratándose de cuestiones económicas en buena administracion, que se lanzan afirmaciones y vaticinios tan absolutos, lo lamento profundamente por el mal efecto y por el descontento que producen á los intereses del país á quienes alcanzan. No lo lamento, no, por la infalibilidad del fallo, que no existe, porque no hay nadie que no esté sujeto á errores, ni nadie que con el patriotismo bastante no deba enmendar sus opiniones económicas cuando el país sufre y cuando ciertas circunstancias obligan á los Gobiernos á ponerle en situacion de vivir á pesar de todo...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. se atenga á la rectificacion.

El Sr. **NICOLAU**: He hecho constar, Sr. Presidente, cuanto deseaba en contra del tratado de Austria. Conste que lo considero como una calamidad para los intereses marítimos de mi país, puesto que obliga de antemano y préviamente y prejuzga una cuestion que aquel esperaba ver resuelta favorablemente en uno de los sentidos de la informacion, y que hoy el tratado con Austria-Hungría desvanece tan legítima esperanza.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Dos solas cosas voy á rectificar. La ley de abanderamiento es justa; por eso la prohijé. No resulta, sin embargo, por ella ménos que los vapores de hierro que pagaban 35 pesetas por tonelada van á pagar ahora 12 pesetas: por consiguiente, me parece que el beneficio es bastante notable. Que se contrae un nuevo compromiso: digo y repito que ese compromiso se hizo en 1870, y mientras por un tratado nuevo no se quite, subsistirá. (*El Sr. Bosch y Labrús pide la palabra.*) Por consiguiente, no hay nada de nuevo compromiso. Y no digo más.

El Sr. **NICOLAU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tenia pedida el Sr. Bosch y Labrús. ¿Para qué la pide S. S.?

El Sr. **NICOLAU**: Para rectificar en brevísimas palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NICOLAU**: El Sr. Vizconde de Campo-Grande sabe que por los aranceles pagaban los buques de hierro 12'50 pesetas por tonelada antes de 1876, y en virtud del nuevo sistema Moorson se multiplicó aquella tonelada de arqueo por 2'83 y resultó un derecho exorbitante en el arancel, contra el cual reclamaron 30 ó 40 armadores españoles, cuyas reclamaciones, acogidas por el Gobierno con justicia é imparcialidad, y con el deseo de proteger debidamente los intereses del país, han venido á modificarse por la ley que ayer quedó aprobada. Por consiguiente, al calificar S. S. de justa la ley resolviendo que se pague lo mismo que antes, viene á manifestar evidentemente que no ha habido tal rebaja.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Señores Diputados, entraba en el salon cuando he oido al Sr. Vizconde de Campo-Grande expresarse con tanto calor y en determinado sentido, que en realidad he sospechado si eran los economistas los que ocupaban aquel banco, y esto me obliga á usar de la palabra. Que la informacion naviera no es para restablecer el derecho diferencial. ¿Y quién ha dicho á S. S. el objeto que se propuso el Gobierno al abrir la informacion naviera? (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: El texto de la ley.) El Gobierno, al oir á los navieros, al quererse informar de los resultados que habia producido la supresion del derecho diferencial, indudablemente habrá sido para, segun sean estos resultados, adoptar tales ó cuales medidas en favor de la marina. ¿Y qué otras medidas pueden adoptarse para salvar la marina, que restable-

cer el derecho de procedencia, el derecho diferencial de bandera más ó ménos limitado? Cuando se suprimió este derecho, se aseguró que se harian á la marina tales ó cuales concesiones, y en vez de esas concesiones que se ofrecieron, por el Ministerio de Estado se propusieron al de Hacienda ciertas tarifas que S. S. conoce perfectamente, y que agravaron la situacion de la marina de una manera extraordinaria. Despues de suprimido el derecho diferencial no se quitaron las trabas, ni los impuestos, ni los gravámenes que pesan sobre la marina; pero probado está que aunque se quiten esas trabas, esos gravámenes, esos impuestos, atendida la situacion económica de nuestro país, todo es insuficiente mientras no se restablezca hasta donde sea posible el derecho diferencial.

Por consiguiente, creo que S. S. ha afirmado mucho al decir que la informacion naviera, cualquiera que fuera su resultado, no produciria el restablecimiento del derecho diferencial. Que nadie se ha ocupado de los constructores de barcos. Está S. S. en un error; hace pocos dias he dicho yo aquí, en los términos que ha oido todo el mundo, que algunas poblaciones que antes eran emporio de riqueza están hoy en la más completa miseria, que crece la yerba en sus calles. Pero ¿cómo hemos de pretender que se aumente el derecho que pagan los buques al tiempo de abanderarse, cuando la marina está perdida, cuando aun con estas condiciones la marina no puede vivir, cuando la primera condicion para que se construyan buques es que haya marina? Lo primero, pues, para nosotros es que reviva la marina, y cuando haya marina, entonces procuraremos que se construyan buques, para lo cual se adoptarán las medidas necesarias.

Que con estos tratados no se hace otra cosa que ratificar lo que estaba establecido. Sabe S. S. que en este punto tampoco estamos de acuerdo, y lo siento vivamente. El artículo por el cual en 1870 se comprometieron los aranceles de aduanas se referia única y exclusivamente á los aranceles, de aduanas y aranceles, segun el *Diccionario*, no quiere decir otra cosa que tarifas. De consiguiente, la ley no estaba comprometida, por más que S. S. lo haya interpretado de distinta manera, y de esa interpretacion haya resultado que el Gobierno actual se escude con lo que hicieron aquellos Gobiernos para hacer los tratados que viene haciendo, ligando y comprometiendo al país hasta el punto de que mañana le será completamente imposible desligarse y atender á las más apremiantes necesidades; necesidades que no son únicamente de las clases productoras, y ménos de tales ó cuales clases, necesidades que son de la Hacienda; necesidades que son del Gobierno del país, y quizá de la existencia ó no existencia de la Nacion española.

Este asunto es de la interpretacion de los tratados de 1870, lo hemos discutido en más de una ocasion: yo he apelado á los distinguidos abogados que forman parte de la Cámara, y he apelado á otra cosa: á lo que pasó en 1870 cuando se firmaron dichos tratades: recuerdo perfectamente que en aquel entonces propusimos, de acuerdo con el que era á la sazon Ministro de Estado, el Sr. Sagasta, de acuerdo con el que era Ministro de Hacienda, Sr. Figuerola, propusimos una cláusula por la cual quedaba el Gobierno español autorizado para rectificar si alguna tarifa hubiese sido mal aplicada conforme á la ley. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: No se admitió.) Y esto lo recordará tambien mi amigo el Sr. Lopez Fabra, que en aquel entonces formaba parte de una Comision que vino á Madrid al objeto de gestionar en contra de los tratados; debiendo decir de paso que no solo vino aquella Comision de Barcelona, sino que vinieron Comisiones de varias provincias de España.

¿Pues sabe S. S. qué contestaron las plenipotencias extranjeras? Que lo que querian eran las tarifas, los aranceles, no la ley, que la ley no significaba nada. Y más tarde el Sr. Vizconde de Campo-Grande ha interpretado los tratados en el sentido de que venia en ellos comprendida la ley, y que por consiguiente las Potencias con quienes habíamos contratado tenian el derecho de exigir la rebaja gradual que establecia uno de sus artículos. Pues yo digo y repito que esta es una interpretacion equivocada; y de esa interpretacion resulta que hoy con una Nacion se comprometen cuatro artículos, mañana cuatro con otra; hoy ocho con Austria, otro dia se comprometerán ocho ó diez con Inglaterra, lo cual equivaldrá á tener comprometido todo el arancel de aduanas, lo cual equivaldrá á estar en una situacion en que no está ninguna Nacion de Europa. En la misma Francia hace pocos dias se interpeló al Gobierno con motivo del convenio ó de la rebaja que pretenden hacer en Inglaterra respecto de los vinos: ¿y sabe S. S. lo que contestó el Ministro? Que Francia no quedaba comprometida, que es lo que procuran todas las Naciones: no contraer compromisos cuando ménos por una série de años.

Por lo demás, sé perfectamente que el tratado se ha de aprobar; sé perfectamente que no hay medios hábiles para volver atrás despues que el Gobierno ha adelantado tanto; y de consiguiente, conste lo que he dicho como una protesta de los proteccionistas contra el sistema del Gobierno, que, como he dicho antes, se escuda en lo que se hizo en 1870 para celebrar estos tratados, en mi concepto, sin que por aquellos tratados quedara comprometido más que el arancel de aduanas por seis años, con la facultad de denunciar, avisando con un año de anticipacion. He dicho.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Voy á rectificar tres puntos, que no me parece que necesito hacer más.

Las tarifas consulares se han castigado en 1876, rebajando mucho los derechos, contra lo que S. S. ha aseverado.

El texto vivo de la informacion sobre el derecho diferencial de bandera, no menciona para nada su abolicion, sino los efectos que ha producido, y el remedio, caso que no hubieran sido beneficiosos, que se puede poner á ello.

Y con respecto á que la reforma arancelaria no estaba comprometida en los tratados, como S. S. me ha dicho que lo que estaba comprometido era el arancel, me basta esto, y voy á repetirle una cosa que he repetido hoy mismo y en otras ocasiones contendiendo con S. S., que no sabe salir de ciertos argumentos, que he repetido tantas veces, digo, que estoy seguro de que nuestros ilustrados taquígrafos lo saben ya de memoria. Estos son los aranceles, Sr. Bosch y Labrús (*Mostrándolos*), estos son los aranceles comprometidos en los tratados, y en estos aranceles están las notas que he leido, con los compromisos de las reformas.

Por consiguiente, aquí está el compromiso, la promesa de la rebaja que tenia que hacerse en el hecho

de estar en el arancel; que este arancel, con esta nota, es el que está en los tratados. Lo digo una y cien veces, para que no se venga más con esos argumentos con verdadera falta de sinceridad.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Que las tarifas consulares fueron rebajadas en 1876, es muy cierto, señores Diputados: mucho costó que se rebajaran: hablé lo ménos cuatro ó cinco veces en este Congreso hasta conseguirlo. Su señoría lo sabe perfectamente.

Que el arancel lo saben los taquígrafos de memoria. Yo deploro que no lo sepa S. S. como los taquígrafos, ya que tanta parte toma en todas estas cuestiones.

Y respecto á si en la ley viene ó no comprendida la rebaja de los aranceles, digo y repito que segun el Diccionario, aranceles quiere decir tarifas.

Y además he explicado lo que ocurrió cuando se trataba de aprobar este tratado: que los plenipotenciarios extranjeros no aceptaron la fórmula que nosotros presentábamos, porque dijeron que lo que les interesaba eran los números, no la ley. He dicho.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y de navegacion entre España y Austria-Hungría, firmado en Madrid el 3 de Junio de 1880.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á votar definitivamente un proyecto de ley.»

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Austria-Hungría. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen referente á la proposicion de ley sobre los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimo-sétimo *al* Diario *núm.* 192, *sesion del* 17 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los siete de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° El Gobierno de S. M. promoverá por cuantos medios estén á su alcance la instalacion de Cajas de Ahorros y Montes de Piedad en las capitales y poblaciones más importantes donde no existan, examinando y aprobando segun proceda los estatutos ó reglamentos de cada institucion, ínterin no aconsejen la práctica y el estudio del asunto una organizacion uniforme ó general para estos importantes servicios.

Art. 2.° Se procurará que se establezcan unidas unas y otras instituciones, para que recíprocamente se auxilien; mas esto no será obstáculo para la instalacion independiente ó aislada de un Monte ó de una Caja de Ahorros, siempre que para el sostenimiento del Monte se cuente con recursos propios y que haya medio seguro de colocar los capitales de las Cajas en las atenciones que por estatutos ó reglamentos aprobados se establezcan.

Art. 3.° Las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad establecidos y que se establezcan con autorizacion competente, serán considerados como instituciones de beneficencia y estarán bajo el protectorado del Gobierno y de sus autoridades delegadas.

Art. 4.° El Gobierno promoverá y estimulará tambien el establecimiento de Cajas de Ahorros escolares en las escuelas ó Institutos de primera y segunda enseñanza, principalmente en las poblaciones donde existan Cajas de Ahorros ó haya medios fáciles de comunicacion, aplicando los sistemas de organizacion más sencillos y provechosos.

Art. 5.° Teniendo por principal objeto los Montes de Piedad auxiliar á las clases necesitadas con préstamos á módico interés mediante garantía pretoria, cualquiera que se considere con derecho preferente á la garantía del empeño deberá acreditarlo ante los tribunales, y el Monte de Piedad podrá conservar en su poder el objeto litigioso, sea cualquiera la accion que se ejercite, hasta que por sentencia ejecutoria se decida sobre la propiedad.

Art. 6.° Se exceptúa á los Montes de Piedad regidos por estatutos aprobados por el Gobierno de lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 acerca del uso del papel sellado en los préstamos y depósitos de cantidades y efectos, siempre que el importe de estos contratos no exceda de la suma de 250 pesetas.

El empleo del sello de recibo por los imponentes en las Cajas de Ahorros tambien competentemente autorizadas se limitará á los resguardos de los saldos definitivos de imposiciones superiores á 75 pesetas.

Se exime á unos y otros establecimientos de fijar dicho sello en sus cuentas y balances.

Art. 7.° Se declara exentos á los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de toda responsabilidad anterior en el uso del timbre.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril económico que partiendo de La Palma, en la línea de Sevilla á Huelva, termine en Palos de la Frontera.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 184, *sesion del* 8 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los seis de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza á D. José Gonzalez Espejo para construir, con destino á la explotacion de la industria agrícola, y con arreglo al art. 62 de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, un ferro-

carril económico que partiendo de La Palma, en la línea de Sevilla á Huelva, termine en Palos de la Frontera.

Art. 2.° Esta concesion se hará sin subvencion ni auxilios directos ni indirectos del Estado, ni más cooperacion que la que el concesionario obtenga de las corporaciones ó particulares interesados en la construccion.

Art. 3.° Con arreglo al art. 64 de la citada ley, se declara este ferro-carril de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y con derecho á la ocupacion de terrenos de dominio público y del Estado.

Art. 4.° La duracion de la concesion será de noventa y nueve años.

Art. 5.° El concesionario presentará al Ministerio de Fomento el correspondiente proyecto para su aprobacion, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la promulgacion de la presente ley, y terminará las obras á los tres años de aprobado.

Art. 6.° El pliego de condiciones particulares á que ha de sujetarse la concesion contendrá las cláusulas relativas á la fianza que habrá de prestar el concesionario con arreglo al art. 73 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 y á las demás prescripciones que establecen las disposiciones vigentes.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se van á votar definitivamente dos proyectos de ley.»

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre Montes de Piedad y Cajas de Ahorros. (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario, *núm.* 193, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre construccion de un ferro-carril económico que partiendo de La Palma, en la línea de Sevilla á Huelva, termine en Palos de la Frontera. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen acerca del proyecto de ley estableciendo bases para redactar la de enjuiciamiento civil. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 191, *sesion del* 16 *de Junio y* Diario *núm.* 192, *sesion del* 17 *de idem.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á darse cuenta de una enmienda, que acaba de presentarse á la Mesa.»

Se leyó por primera vez, pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados una enmienda del Sr. Silvela (D. Luis) á la base 1.ª del dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, estableciendo bases para la reforma de la de enjuiciamiento civil. (*Véase el* Apéndice primero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **SILVELA** (D. Luis): Tengo en realidad muy poco que rectificar á los discursos del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y de mi digno amigo el Sr. Moret.

En primer lugar, yo reconozco que el argumento empleado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia es el argumento que se viene haciendo desde el principio. Los que nos oponemos, ó mejor dicho, los que sin oponernos quisiéramos que se modificasen algun tanto las bases para la reforma de la ley de enjuiciamiento civil, venimos preguntando desde el principio de esta discusion cuáles son las razones que hay para llevar á cabo ciertas cosas. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me decia, y tenia muchísima razon, que enfrente de mi nombre oscuro y desconocido podian presentarse nombres tan ilustres como el del Sr. Albacete, el del Sr. Moret y otros, y yo realmente á esto no tengo nada que oponer ni que contestar. Pero acontece á esta inteligencia mia, oscura y rebelde, que á pesar de su rudeza, solo se convence por razones y no por argumentos de autoridades, tanto más cuanto que no se me pudo contestar á una pregunta que hice ayer, y que hoy vuelvo á repetir. A algunas personas les pasa que cuando encuentran un geroglífico en un periódico ó en una caja de fósforos y no aciertan á descifrarlo, su inteligencia se atormenta hasta tanto que dan con la solucion inmediatamente; pero á mí no me pasa esto con el núm. 8.° de la base 2.ª Yo he preguntado humildemente, y vuelvo á preguntar, y espero que se me dé la clave de este para mí verdadero geroglífico jurídico; conviene á saber: armonizar los concursos de acreedores con las quiebras, y sin embargo, no tocar al Código de comercio; hacer reformas en el procedimiento de quiebras de una manera un tanto fundamental, de un modo que merezca la pena de hacerse, y sin embargo no tocar al Código de comercio, que tiene uno de sus libros, destinado, no solo al procedimiento de quiebras, sino á lo sustancial de las quiebras, pero especialmente al procedimiento.

El Código de comercio está vigente, y está vigente precisamente en este punto; de suerte que todas las personas que, como por ejemplo el Sr. Durán y Bas, han tenido necesidad de reformar el procedimiento de quiebra, han reformado el Código de comercio en cuanto se refiere á las quiebras. Para mí es una cosa que no tiene explicacion, y para saber que esas bases son completamente impracticables no se necesita ser Ministro de Gracia y Justicia, no se necesita ser fiscal del Tribunal Supremo, no se necesita ser jurisconsulto entendido, no se necesita siquiera ser jurisconsulto; basta saber leer y haber visto una vez el Código de comercio; y sin embargo, se quiere que aprobemos esto como base, sin reformarlo de ninguna manera. Atormenta mi espíritu el saber cómo se puede contestar á esta pregunta: ¿cómo se puede reformar el procedimiento de quiebra de una manera un tanto fundamental, de manera que merezca el nombre de reforma, y armonizarlo con el procedimiento de concurso, sin tocar al Código de comercio? Así es que yo no encontraré explicacion si se desecha una enmienda que tengo presentada en ese mismo sentido. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Voy á la rectificacion, porque veo que el Sr. Presidente me llama á ella.

El Sr. Moret no se hizo bien cargo, sin duda alguna

porque no me expliqué con bastante claridad, respecto de las leyes que yo queria que se incluyesen en el número 9.° de la base 2.ª

Hay acerca de esto dos leyes de suma importancia. Yo queria que se incluyera en la estricta significacion de la palabra una ley que establece que tendrán fuerza ejecutiva los cupones vencidos de las acciones y obligaciones de las compañías de crédito, y concesionarias de obras públicas, y tambien las obligaciones amortizadas de esas mismas compañías. Yo insisto acerca de esto, porque nada se me ha contestado.

Añadia yo que era indispensable que se incluyese tambien en la base de que se trata una ley de 19 de Octubre de 1869, que dió fuerza ejecutiva á los billetes de Banco; y á esto se me contestaba que encontrándose eso de los billetes de Banco en una ley especial, y no reformándose la parte positiva del derecho, sino la parte adjetiva, no puede hablarse de semejante cosa en una ley de procedimientos. Si este fué el argumento, no fué un argumento verdaderamente legítimo. En todas las leyes de enjuiciamiento civil, en la actual misma, se enumeran los documentos á que la ley concede fuerza privilegiada, en virtud de la cual se puede pedir el cumplimiento de la obligacion por el procedimiento ejecutivo; y si no se enumeran esos documentos, al ménos se dice cuáles son las condiciones que han de reunir; es decir que si en la nueva ley ha de ponerse un título que trate de las ejecuciones, es indispensable enumerar esos documentos, y entre los documentos que tienen fuerza ejecutiva en virtud de una ley no derogada, se encuentran los billetes de Banco. Y como las leyes se hacen para resolver las cuestiones, decia yo que era preciso incluir en las bases los billetes de Banco, si bien con las reformas que se crean convenientes, porque tienen fuerza ejecutiva con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, y además, Sres. Diputados, porque yo no comprendo que se pueda despachar ejecucion contra un pobre tendero que ha puesto en una letra las palabras sacramentales «acepto» ó «aceptamos,» y sin embargo no pueda establecerse procedimiento ejecutivo contra un establecimiento que todos los dias está poniendo en letras grandes y en letras chicas y de todas suertes, que sus billetes se pagarán al portador, á pesar de lo cual no cumple esa obligacion: no entiendo la diferencia de uno y otro caso. Y no solo pueden y deben tener fuerza ejecutiva los billetes de Banco, sino todos los documentos de igual clase, y por eso pedia yo que se incluyesen tambien las acciones y obligaciones de ferro-carriles y los cupones.

Tuve ayer el sentimiento grande de oir á mi dignísimo amigo y siempre querido compañero el señor Moret, hablar de que la ley de 19 de Octubre de 1869 habia sido abandonada, y de que los pueblos se acogian á la tutela del Gobierno; es decir, que S. S. abandonaba una ley que quizás sea uno de los timbres más gloriosos del partido á que S. S. pertenece, y me combatia porque yo sostenia esa ley. La cuestion se presenta y es preciso resolverla. ¿Tienen fuerza ejecutiva los billetes de Banco, sí ó no? A mi juicio, sí, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869.

Voy á otra rectificacion que me parece será la última; es la relativa á la base 1.ª En esa base se dice que la tramitacion ha de ser breve, sencilla, metódica. Pues bien; yo proponia como medios de conseguir esos fines, dos cosas: que jamás se entregasen los autos á las partes, y que todo término fuera improrogable. Es, á mi entender, un deber en todos los que tengan esa conviccion, exponerla y repetirla, y era un deber mayor aún en aquellos que pueden tener interés personal en estos asuntos. Por eso yo, que tengo la seguridad de que lo que propongo es lo único, absolutamente lo único que puede hacerse para que se consiga el resultado á que aspira esa base, tenia la obligacion de decirlo, y lo he dicho, y lo repito ahora.

En esto se hallaba conforme el Sr. Moret; pero añadia S. S. que no es posible hacer las cosas de prisa, que nos contentáramos con mejorar algo, que algo se adelantaba, y que no era cosa que un conservador como yo pidiera cosas tan radicales que no podia concederlas un radical como S. S. Pues aquí pudiera recordar aquello que alguna vez hemos oido con gran risa el Sr. Moret y yo. Somos un pueblo que hacemos las cosas muy despacio; setecientos años tardamos en echar á los moros, y todas las cosas las hacemos con gran lentitud. En efecto, esto de pedir que los términos sean verdad y que no haya más que un apremio, es lo mismo que se dijo en las bases de 1855 para redactar la ley de 1856, y aun puede decirse que se hizo entonces más que ahora, despues de los años que han trascurrido. En las bases de 1855 se consignaron estos principios: primero, los términos serán siempre verdad; segundo, se ha de procurar la mayor economía; tercero, no se permitirá que los términos se amplíen. Y desenvolviendo estos principios, la ley de enjuiciamiento civil estableció tres cosas que no están establecidas en la base 1.ª, á saber: es indispensable pedir la próroga antes de que espire el término; no puede concederse plazo más largo que aquel que esté marcado en la ley; es decir, no puede pedirse próroga por mayor término que el que la ley consigna; no habrá más que un apremio, y en seguida vendrá la recogida de los autos. ¿Cuál es el resultado que ha dado todo esto desde el año 1856? Ninguno; ahora, si se quiere que continuemos exactamente lo mismo, es decir, que se repita desde 1880 en adelante lo mismo que tuvo lugar desde 1856, sea en buen hora; pero es preciso que digamos aquí que si la reforma se ha de hacer con arreglo á estas bases, la reforma será ineficaz. Es preciso, por consiguiente, hacer otra cosa, porque en esta materia nosotros no tenemos derecho de equivocarnos de buena fé, no es posible que incurramos en error despues de lo que estamos viendo desde 1856. Conste, pues, que aquellos que desearíamos que las cosas continuasen en el mismo camino, reclamamos sin embargo lo contrario, porque de buena fé queremos que los juicios sean breves, sencillos y baratos.

Y á propósito de baratura, voy á rectificar una idea. Yo indiqué que creia indispensable el establecimiento de secretarios judiciales, y hoy lo repito; pero convenientemente dotados, pero ámpliamente dotados; y el Sr. Moret me indicaba que tambien debieran suprimirse los procuradores. Yo no he de hacer ninguna indicacion respecto de este punto, porque tengo una opinion particular. Es posible que la intervencion de los procuradores haga algo caro el procedimiento; pero eso de lento, jamás. Yo entiendo que es indispensable que haya un agente al lado del letrado, porque éstos no pueden ocuparse con actividad de ciertas cosas.

No recuerdo si alguna otra cosa tenia necesidad de rectificar, y así voy á terminar, para no volver á tomar la palabra en este debate y no poner obstáculos á la discusion de esta ley. No voy, pues, á hablar de otra cosa importante, y solo me limitaré á indicarla, que es á saber: la necesidad de que las sentencias no sean

únicamente la obra del juez, sino que tambien tomen parte en ellas los interesados, á fin de que no puedan falsearse y sea imposible en muchos casos el recurso de casacion.

He dicho todo lo que á mi parecer creia más importante; no sé si á pesar de haberme ceñido cuanto me era posible, llegará á aprobarse este proyecto y se publicará en su dia la ley con arreglo á estas bases. Yo no sé si me alegraré ó si sentiré que esta ley no llegue á formarse; porque si la ley es conforme á estas bases, creo que efectivamente mejoraremos un poco, pero no tanto como la opinion reclama; yo me atengo en esto á lo que decia el Sr. Moret. Su señoría indicaba que no le entusiasmaba esta reforma, que podia decir que no le agradaba por completo, y aun yo me atreveria á decir que estaba muy lejos de anhelarla; pero que en los momentos actuales, añadia S. S., no se puede hacer otra cosa más. Yo sobre esto he de decir que se me ocurre lo que decia aquel cojo que veia á otro que cojeaba con poca actividad, con poca gracia, con poca soltura: «para cojear así, más vale no cojear.» Si la reforma se ha de hacer con arreglo á estas bases, más vale que no se haga; pero por mi parte no pondré ningun obstáculo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Brevísimas rectificaciones, sobre todo para fijar un punto que me interesa. El Sr Silvela está perseguido por un geroglífico y desea encontrar la palabra que explique la especie de charada que encuentra en la base 8.ª Realmente á mí no me toca la explicacion, ni tampoco á la Comision, por la sencilla razon que indiqué ayer, y esta es, que la misma redaccion de las bases nos viene impuesta á nosotros por las condiciones generales del debate, que no podemos rechazar. Pero quizás fuera posible hallarla, y seria fijando condiciones precisas sin tocar al Código, diciendo que en los concursos y quiebras el procedimiento fuera igual al del Código de comercio. De modo que yo deseo que S. S. quede tranquilo desde el momento que el geroglífico queda aclarado; y no doy más que una explicacion que satisfaga la curiosidad que en el ánimo de S. S. produce la redaccion de la base 8.ª

Y en cuanto á la ley de 19 de Octubre de 1869, me he explicado sin duda mal. Mi idea era esta: el no estar enumerada esa ley entre las que comprende la base 2.ª no supone que no se deban tener en cuenta sus disposiciones, porque esas leyes que se citan, es solo en la parte procesal ó de procedimiento; y como la ley de Octubre del 69 no tiene nada de enjuiciamiento, de aquí que no figure en la base. Pero como es una ley que no está derogada, aunque en la base no se mencione, no por eso podrá decirse que el billete de Banco no tenga ya fuerza ejecutiva. Yo no podia, pues, decir, y no lo dije, que no hubiese fuerza ejecutiva para el billete, tal como se ha declarado en una ley; lo que decia era que para que dicha ley tuviese entrada en estas bases, serian precisas otras circunstancias que en este momento de la vida del país y en esta Cámara no existian.

Verdad es que nosotros no vamos tan á prisa para la supresion de la entrega de autos como S. S. desea, y como yo mismo deseo. ¿Habria medio de llegar á eso? Uno habria, que voy á indicar en confianza al Sr. Silvela: y este medio es, que S. S. y los que como él piensan se arreglen de modo que los que pensamos como ellos nos sentemos en el banco azul, y entonces yo me comprometo á satisfacer los deseos del Sr. Silvela. Pero desde el momento en que hay otros, y son los más, que piensan de otra manera, y desde el momento en que á éstos ha correspondido la iniciativa en la redaccion de este dictámen, yo por mi parte no podia hacer más que contribuir á ese poco de bien que S. S. conoce; y me contento por hoy con lo que se concede en estas bases, porque considerándome acreedor á una reforma, me resigno á que se me pague por plazos en vez de entregarme de una vez toda la cantidad que reclamar pudiera.

Hay un último punto que S. S. ha tratado y que yo me alegro que lo haya hecho, porque me proporciona ocasion de declarar que los deseos de la Comision son los mismos que ha expresado el Sr. Silvela, es á saber: que el proyecto de sentencia presentado por cada una de las partes sea el resúmen del escrito de alegato, de modo que haya una especie de concurrencia de cada uno de los litigantes para la redaccion de la sentencia. Pues bien; habiendo expresado estos deseos y opiniones al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, hemos obtenido explicaciones que nos satisfacen por completo respecto á la manera con que se propone dar entrada en el desenvolvimiento de la ley á esta reforma, deseada por el Sr. Silvela de la misma manera que por los indivíduos de esta Comision. Y deseando que estas explicaciones puedan satisfacer á S. S., doy por terminada mi rectificacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabié tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FABIÉ**: Voy á hacerlo muy brevemente, más que para otra cosa, para cumplir un deber con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

En las palabras de su discurso que S. S. tuvo á bien dedicarme, encuentro yo el fundamento, y fundamento irrebatible, de las opiniones que yo expuse ayer en este recinto. Dijo el Sr. Ministro que mi deseo de que fuesen retribuidos por el Estado ciertos intermediarios, si así se los puede llamar, que yo los llamaria, y creo que seria lo más propio, subalternos del órden judicial, en lugar de estar á derechos, era un pensamiento ya tan general, que creí que lo habia aceptado el Gobierno y que habia en el otro Cuerpo Colegislador una ley pendiente sobre esta materia. Pues bien; para que esta reforma tenga la eficacia que pudiera tener, es evidente que habia de depender de la organizacion de los tribunales, porque mi propósito, el fin á que yo aspiro, consiste en que el tribunal de primera instancia, así como el tribunal de alzada y el de casacion, tengan una secretaría desempeñada por un solo secretario, con todos los auxiliares que sea menester, pero que sea una secretaría única, que en mi concepto debia ser desempeñada por un letrado, retribuido como todo funcionario público debe estar. Con esto se obviarian infinidad de dificultades; la cuestion gravísima de la entrega de autos á las partes quedaria resuelta *ipso facto*, porque poniéndose los autos de manifiesto á las partes en la secretaría del tribunal, no habria ninguna dificultad, y esto excusaria la intervencion, por lo ménos obligatoria, de terceras personas en los procedimientos.

De aquí se deduce que para que la reforma se lleve á efecto y para que sea eficaz, es preciso que dependa de la organizacion de los tribunales. Por eso decia yo en mi discurso, si tal nombre puede darse á las pocas palabras que pronuncié, que en mi concepto, aun prescindiendo de otras causas y de otros móviles, la ley de

organizacion de los tribunales debia haber precedido á ésta.

Pero tratándose, no ya solo de procedimientos, sino de leyes sustantivas, de leyes que fijan derechos sobre los cuales no quiero llamar la atencion, nos encontramos con que en una de las bases que se discuten se habla del carácter ejecutivo de ciertos valores públicos, y la verdad es que yo creo que esto es de tanta importancia, que conviene que se esclarezca este punto; y como acerca de él, en una ocasion notable intervino en una ley relativa á esta materia el Sr. Gil Berges, yo desearia que nos manifestase aquí de qué manera entiende S. S. que lo que por su iniciativa se legisló está ó no comprendido en estas bases.

Dichas estas palabras, concluyo, para no molestar más vuestra atencion, dando gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la benevolencia con que ayer me trató al ocuparse de las que pronuncié.

El Sr. **GIL BERGES**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GIL BERGES**: El Sr. Fabié tiene razon; no en una ocasion solemne, sino en ocasion ordinaria como otras muchas, en uso de mi iniciativa parlamentaria, presenté una proposicion de ley sobre reforma del artículo 941 de la de enjuiciamiento civil; y es que yo entiendo que las leyes en vigor, aunque siempre es grave tocarlas, conviene no obstante, cuando la experiencia acusa un defecto en ellas, que se vayan corrigiendo.

Habia el Sr. Romero Ortiz en el año 1868 ampliado el art. 941 de la ley de procedimiento civil que he citado, en el sentido de que tuvieran fuerza ejecutiva los cupones de obligaciones y las obligaciones amortizadas que hubieran sido emitidas por empresas autorizadas al efecto, siempre que confrontaran las obligaciones con los libros talonarios y los cupones con los títulos; á no ser (decia el artículo) que el director de la compañía los tachare de falsos. Y como aconteció el caso de que caprichosamente, por eludir la accion y el embargo, directores de sociedades autorizadas para emitir obligaciones tacharan de falsos los títulos, no obstante confrontar éstos con las matrices talonarias, de aquí el que hubiera necesidad de establecer lo que es natural en los procedimientos. Es natural en los procedimientos que si se alega tacha de falsedad, esa tacha de falsedad se pruebe durante el término correspondiente; y fundado yo en esto, y en uso, como he dicho, de la iniciativa parlamentaria, presenté una proposicion de ley para que si los títulos confrontaban con los talones, y los cupones con los títulos, no fuera obstáculo la tacha de falsedad invocada por el director de la compañía que los habia emitido, para que se despachara mandamiento, á reserva de que el demandado ejecutado acudiese á los tribunales á excepcionar en forma la falsedad.

Este es el motivo de la alusion que me ha dirigido el Sr. Fabié.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, habrá de permitirme el Sr. Presidente que, dada la importancia del asunto que se debate, y que habiéndolo traido á la discusion no por sorpresa, porque aquí no nos sorprendemos nunca los unos á los otros, pero sí con alguna precipitacion (puesto que el dictámen se leyó aquí anteayer á última hora, despues del efecto natural que habia de producir el brillante triunfo obtenido por el Gobierno contra 13 Diputados que nos sentamos en este lado de la Cámara, sin que se haya impreso hasta ayer por la mañana, y sin que haya habido tiempo para prepararse, ni aun pudiera suponerse que habia de discutirse ayer), habrá de permitirme, repito, el Sr. Presidente tomar pretesto de la alusion para decir algo sobre el fondo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. es muy breve, la Mesa, llena de tolerancia, accederá á su ruego; pero si se extendiera, como la discusion va á ser bastante larga, no podria concederle la palabra, porque apremia el tiempo y podria haber falta de él para terminar este interesante asunto. Tiene, pues, S. S. la palabra y la benevolencia de la Mesa, en la confianza de que no abusará de ella.

El Sr. **GIL BERGES**: Deferente con las indicaciones del Sr. Presidente, no he de extenderme demasiado. Ya sabe S. S., y saben todos los Sres. Diputados, que no suelo molestar muchas veces ni mucho tiempo la atencion de la Cámara. Cuando me he dirigido al Sr. Presidente suplicando su vénia para aprovechar el pretesto de la alusion y pronunciar un breve discurso sobre este asunto, ya he dicho algo sobre la forma en que ha sido traido á controversia. Yo, es natural que tenga cariño á ciertas cosas que han pasado y que sin duda alguna han dejado una huella brillante en la historia. Todos apetecemos economía y brevedad en los juicios, y comprendiéndolo así, es consiguiente tambien que investiguemos los medios de conseguirla. Yo podia proponer á la Comision y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á manera de enmiendas, ciertas bases que conspiraran y se encaminaran grandemente á ese fin; pero como no quiero dilatar ni entorpecer la aprobacion del proyecto, voy á ofrecer de palabra algunas de ellas al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para que las tenga en cuenta al redactar definitivamente el Código procesal, si le parecen aceptables; en la inteligencia de que no me daré por ofendido si no acepta nada de lo que yo diga.

Desde luego me llama una cosa la atencion. Paréceme que se han invertido los términos en la discusion de este asunto. A una organizacion judicial, corresponde un órden de procedimientos; y esto me autoriza para decir que, en mi sentir, debia haberse traido antes el proyecto de organizacion de los tribunales que el proyecto de bases para el enjuiciamiento civil y criminal. Pero en fin, así ha venido la cuestion al debate, y es preciso tratarla como ha venido. El proyecto es una autorizacion. Yo soy, por punto general, enemigo de las autorizaciones; y soy enemigo de las autorizaciones, porque no se sabe quién va á hacer uso de ellas. A mí, por ejemplo, me inspira grandísima confianza el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y creo que permanecerá mucho tiempo desempeñando ese departamento; pero dadas las eventualidades de la política y lo tornadiza que es en nuestro país, no es posible saber si tal autorizacion llegará á aplicarla un Ministro que no me inspire la misma confianza.

Y si al fin este proyecto de autorizacion viniera como han venido otras, ménos mal. El Sr. Montero Rios presentó un conjunto de leyes, armónico todo él, en el período revolucionario, pero no trajo solamente las bases, sino que acompañaban todos los proyectos á la autorizacion para plantearlos. Así la Cámara partia, al autorizar, de proyectos conocidos y determinados, y hoy esta autorizacion que ha de dar la Cámara no responde á ninguna cosa conocida y determinada. Y dicho esto, voy á hacer unas cuantas indicaciones generales sobre las bases del enjuiciamiento civil.

Debe ser notorio á todos los Sres. Diputados que el territorio de la Audiencia de Aragon es relativamente en España el que ofrece menor número de pleitos, y por consiguiente, menor número de recursos de casacion; y esto obedece á una idiosincrasia especial de aquel pueblo, que resuelve sin el estrépito del juicio la mayor parte de las veces cuestiones que en otras provincias se llevan á los tribunales. Hay allí aún algo que no ha podido borrarse, de lo que sucedia antiguamente. No se miran sino con grandísimo horror los pleitos perdurables del vigente sistema, porque existe la tradicion de los llamados procesos forales de *aprehension, inventario, manifestacion y firma*, que se seguian de una manera especial, especialísima, á tal punto que desde el dia en que se presentaba la demanda se podia señalar el de la sentencia. Me parece que esto responde más al deseo del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y de la Comision, que quieren concluir con la corruptela de que los traslados sean lo que han sido hasta aquí por tolerancia y por condescendencia entre los abogados y procuradores de las partes; términos que no tienen término, valiéndome de una especie de pleonasmo.

Creo que seria preferible, en vez de conceder plazos y comunicaciones improrogables en el nombre, señalar un término, por ejemplo, el de la cuarta ó la tercera parte de la duracion fija total del pleito, para presentar los hechos y la contradiccion de ellos, y la reconvencion en su caso, sin que nunca más allá de este término se pudiera producir alegacion nueva; que luego se señalara otro término, preciso tambien, para suministrar las pruebas; y que despues, finalmente, viniera la sentencia sin demora.

Repito que en los antiguos procesos forales de Aragon siempre se daba el caso de que el mismo dia en que se presentaba la demanda se podia señalar el del fallo definitivo, porque eran plazos fatales y fijos. Sin embargo, no se adopta este sistema.

Acepto en general la idea que domina en las bases presentadas por el Sr. Ministro y patrocinadas por la Comision; pero dentro de ellas (ménos malas que lo vigente), dada nuestra actual organizacion de tribunales, puede mejorarse más de lo que se mejorará nuestro enjuiciamiento civil. ¿Por qué no hemos de entrar, por ejemplo, en el sistema de la instancia única para lo civil? En España se verifica un fenómeno muy raro. Se ha organizado el recurso de casacion para lo civil, es decir, para las cuestiones de ochavos, desde el año 55, y antes ya existian el de nulidad y el de injusticia notoria, y no ha habido recurso de casacion para la vida, para la honra y para la libertad hasta el año 1870; contraste que choca y que repugna, por la mayor estimacion que deben tener estos sagrados intereses de la vida, de la honra y de la libertad sobre las cuestiones de maravedises.

En lo civil va á haber ahora, comparándolo con lo criminal, otro contraste parecido.

En las bases para el enjuiciamiento criminal, obedeciendo á indicaciones muy poderosas de la opinion pública ilustrada en la materia, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia va á organizar la instancia única. Yo le aplaudo, y le aplaudiria muchísimo más si amen de la instancia única ante los tribunales de derecho restableciera el Jurado. Pues si esto se hace en lo criminal, no sé cómo no ha de hacerse en lo civil, no sé por qué no ha de haber tambien una sola instancia con recurso de casacion. Y esto no es difícil de plantear; porque al fin y al cabo ¿qué es un juicio? Un juicio no tiene más que dos partes: la que se refiere á la simple tramitacion para poder reunir los datos con que ilustrar la conciencia del Juzgado, y la relativa al fallo que pone término al juicio. De manera que están perfectamente deslindados los papeles: tramitacion y fallo. Pues ¿por qué no habíamos de establecer que el juez de primera instancia fuera el mero instructor del pleito, y que una vez instruido lo remitiera á la Audiencia para el fallo? Tendríamos entonces la garantía del tribunal colegiado y la instancia única con el correspondiente recurso de casacion. Esto, lejos de producir aplazamientos y gastos, evitaria unos y otros.

Ya tenemos en lo criminal un precedente que podria aplicarse al enjuiciamiento civil. Son contadas, son raras, son casi nulas las apelaciones en el juicio criminal, especialmente en materia de pruebas. Si el juez de primera instancia desestima una prueba, no se admite recurso de apelacion al tribunal superior: se admite no más que una protesta. Pues una cosa semejante cabe hacer en lo civil. Si encomendada la instruccion del pleito al juez de primera instancia ocurre que desestima pretensiones (justas ó no justas, legítimas ó no legítimas) que las partes creen que les son perjudiciales, durante la tramitacion, en vez de admitirles la apelacion, se les admite la protesta, y así no sufre entorpecimiento la instruccion, y cuando el pleito tramitado y preparado totalmente llega á la Audiencia, lo primero sobre que debe fallarse es la procedencia ó improcedencia de las protestas, y si debe ó no volver el pleito al juez de primera instancia para que se haga lugar la peticion que ha desestimado antes; y si la Audiencia resolviera que no era estimable la protesta, podria pasarse al fallo.

Si se adoptara esta regla, quedarian satisfechas todas las necesidades. ¡Si en rigor de verdad no hay más que tres clases de juicios: el juicio ordinario, norma de todos, que podria bien acomodarse á esto; los juicios especiales, como el de desahucio y el de retracto, y los juicios posesorios! Porque en los llamados juicios universales, concursos de acreedores, testamentarías y abintestatos, mientras no surge una cuestion litigiosa, el papel del juez se reduce á presidir las reuniones de las partes que contiendan, y si se ponen de acuerdo, el oficio del juez ha concluido. Solo cuando no se avienen es cuando surge la cuestion en forma de verdadero juicio. Respecto de los juicios especiales, aunque envuelvan puntos de derecho, enhorabuena que los ultimen y fallen los jueces de primera instancia por sí y por medio de adjuntos, pues que no tienen la importancia que los ordinarios, y hasta se podia hacer algo parecido á lo que he indicado para éstos, es á saber, que no los fallara el juez de primera instancia. Los juicios sumarísimos ó interdictos se sabe que casi todos versan sobre cuestiones de hecho, sobre cuestiones de posesion material y actual, y de mantenerla ó restituirla mientras se sigue el verdadero juicio (el de obra vieja en materia administrativa), y por consiguiente, podrian encomendarse perfectamente al juez de primera instancia, sin que nunca su fallo fuera apelable más que en un solo efecto.

Por lo demás, yo comprendo muy bien la recta y sana intencion que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y los indivíduos de la Comision han tenido al presentar el uno su proyecto y los otros su dictámen. Ni el Sr. Ministro de Gracia y Justicia cree que lo que ha presentado es lo mejor, ni la Comision, en la cual veo

individuos de opiniones muy radicales, como el señor Moret, cree tampoco que esto es lo mejor.

Han transigido con la necesidad, ó lo que es lo mismo, han hecho de la necesidad virtud: los juicios se abrevian un tanto; se suprimen trámites; se llega con ménos gastos y en ménos tiempo á obtener con los fallos la tranquilidad de las familias, que al fin y al cabo las familias se tranquilizan cuando recae una decision judicial; pero he de permitirme hacer una observacion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que la acepte en lo que vale, cuando llegue el caso del desenvolvimiento de estas bases en ley.

En materias de procedimientos suele decirse que no cabe avenencia de las partes, porque se sostiene que son cuestiones de órden público, y que por lo tanto entrañan un interés superior al de los litigantes mismos. Esto podrá ser exacto por regla general; pero entiendo yo que en puntos de enjuiciamiento civil bien podia admitirse, y admitirse sin riesgo, que las partes se avinieran á renunciar á ciertas prácticas. Si se comete una nulidad de procedimiento y la han consentido, deben pasar inapelablemente por ella y no retrotraerse jamás la tramitacion, á no ser que formalmente hubieran reclamado en tiempo; que si la han aceptado no hay motivo para prorogarse el procedimiento. Esto conduciria derechamente á desterrar malicias y astucias inveteradas de litigantes de mala fé, que consisten en invocar tardíamente y en determinados momentos nulidades añejas y trasnochadas, para obtener la reposicion del juicio á un estado que les proporcione más holgura y el goce ilegítimo de lo que no les pertenece.

Yo agradeceria que S. S tuviera presentes estas indicaciones cuando haya de desenvolver las bases. Y estimando que he abusado tal vez demasiado de la benevolencia del Sr. Presidente, voy á terminar diciendo que por punto general yo preferiria que en vez de términos improrogables se estableciera duracion total fija para los pleitos, distribuida proporciodamente en alegaciones y en pruebas: entonces lo improrogable, seria el litigio mismo, no los términos. Digo tambien que seria conveniente se estableciera instancia única, encomendando la instruccion al juez de primera instancia para que remitiera las actuaciones en estado de fallo definitivo á la Audiencia, sin que se admitieran durante la tramitacion apelaciones por la desestimacion de las solicitudes de las partes, sino protestas que fueran luego examinadas ante el tribunal superior. Y dije, finalmente, que yo aplaudiria asimismo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia consignara en una ley el precepto de que las nulidades del procedimiento que hubieran sido consentidas, de ninguna suerte pudieran dar lugar á que el juicio retrocediera. Yo someto estas indicaciones á la benevolencia del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **ALBACETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALBACETE**: Voy á comenzar por donde ha terminado el Sr. Gil Berges. Su señoría ha hecho una indicacion relativa á lo que en sentir de S. S. conviene que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tenga presente cuando haya de desenvolver las bases sometidas á la discusion de la Cámara. La Comision tiene la seguridad, ya lo dijo ayer por boca de dos individuos de la misma, de que todas, absolutamente todas las indicaciones que aquí se han hecho, y que se hacen, y puedan hacerse acerca del modo y manera más conveniente de desarrollar lo establecido ó prefijado en estas bases, todas, absolutamente todas se habrán de tener presentes cuando se formule la ley de procedimientos que se autoriza por medio de esta ley.

Descartado este punto, que por vía de consejo ha sido materia de las indicaciones del Sr. Gil Berges, me habrá de permitir S. S. le indique que supongo que ayer no tuvo ocasion de oir lo que aquí se contestó al Sr. Fabié respecto á este particular de sistema ó de conducta para venir á manifestar la preferencia en favor de un órden de prelacion de las leyes que habian de someterse á la deliberacion de las Córtes y á la sancion de la Corona. Real y verdaderamente, bajo el punto de vista teórico, lo mismo lo indicado por el señor Fabié que lo que ha manifestado el Sr. Gil Berges, seria aparentemente lo que más convendria; y digo aparentemente, porque en estas materias, lo que de una manera teórica se considera ventajoso, suele carecer completamente de ventajas.

Por lo tanto, en el estado actual en que nos hallamos, dadas las condiciones de nuestro enjuiciamiento, dada la necesidad de mejorar, dada la necesidad de acudir, si no por completo y de una manera perfecta, que la perfeccion no es obra de los humanos en nada, en ninguna materia, á mejorar, en los términos que es susceptible de llevarse á cabo en los momentos actuales, para satisfacer todas esas necesidades y todas esas exigencias, lo que lo cumple mejor es lo planteado por el Gobierno, examinado por la Comision y sometido á la deliberacion de la Cámara; esto es, autorizar dentro de ciertas condiciones el planteamiento de mejoras del actual enjuiciamiento.

Y esto me lleva como de la mano á contestar al segundo extremo que ha sido objeto de la peroracion de S. S. Su señoría nos ha trazado aquí un cuadro completo de un sistema de enjuiciamiento en combinacion con una nueva organizacion de tribunales. Real y verdaderamente, si S. S. y yo nos encontráramos en una Academia ó en una Comision en que tuviésemos el encargo de formular *re inter* todo lo que se refiera al procedimiento en materia civil, y discutiéramos ese cuadro, ese sistema, ese programa, yo casi me atrevo á decir á S. S. que no me seguiria, porque seguramente yo tendria fórmulas y términos mucho más radicales que los que ha indicado S. S. Pero yo en este órden de ideas me limito á alcanzar todo lo que es posible, á alcanzar lo que se puede ejecutar, no á lo que puede concebirse teóricamente como mejor, y partiendo de la base de la situacion en que nos encontramos, segun exponia ayer elocuentemente el Sr. Moret, de que en realidad aquí no hacemos una nueva ley, sino que se autoriza para ciertas y determinadas modificaciones en la ley de enjuiciamiento civil de 1855, con las alteraciones que posteriormente se han hecho, no podemos llegar de un golpe nada ménos que á la instancia única y que sea el juez de primera instancia juez instructor, á que haya un tribunal colegiado que falle, y á toda esa série de indicaciones que nos ha formulado el Sr. Gil Berges.

Por consiguiente, creo yo que de una manera acertada, que acertado es siempre caminar por los términos de la prudencia, lo que nosotros proponemos es lo único realizable en el momento presente, como programa, como sistema, como fórmula de una ley de enjuiciamiento en lo futuro, combinada con una nueva organizacion de tribunales, atenta á las exigencias que puedan tener los intereses privados y las costumbres

vengan á aconsejar. Si todo esto que hoy se plantea no satisface de una manera cumplida el propósito que lleva al Gobierno y á la Comision; si todo esto con el curso del tiempo nos lleva á las indicaciones del señor Gil Berges, entonces será tiempo de discutir la reforma completa en los términos propuestos por S. S. Pero hoy seria desconocer completamente el verdadero objeto, el verdadero principio, la verdadera base, la razon, la causa eficiente en virtud de la cual discutimos este particular y venimos á proponer modificaciones en la ley de enjuiciamiento civil de 1855, ni más ni ménos, segun se indica en el proyecto del Gobierno.

Tengo, pues, me parece, contestado lo más esencial de las indicaciones que por un órden general de principios ha manifestado S. S., y real y verdaderamente todo eso que ha citado de Aragon, que responde á la idiosincrasia de los pueblos, lo cual es ciertamente la mejor garantía que puede haber para la eficacia del procedimiento, porque todo es inútil y no hay ley bastante poderosa y eficaz para cuando las costumbres no determinan su accion ni su eficacia; todo esto, siendo cierto, no es sin embargo parte bastante para que podamos tomarlo en cuenta cuando tratamos de proponer simples modificaciones en la ley de enjuiciamiento de 1855, en los términos indicados en las bases sometidas á la deliberacion de la Cámara.

El Sr. **GIL BERGES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GIL BERGES**: Yo celebro mucho que el señor Albacete, teóricamente cuando ménos, aunque no lo practique, sea radical, radicalísimo en materia de reformas sobre procedimientos y sobre otras varias cosas. Dudo, sin embargo, que S. S. me siguiera, porque debo decirle que las indicaciones que me he permitido dirigir á la Cámara no se inspiraban en mis ideales, sino que las he hecho dentro de las bases presentadas por la Comision y dentro del proyecto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Y esto mismo le digo respecto de las citas de instituciones históricas que no son mi ideal, y que pueden muy bien aprovecharse algo y aun algos en los tiempos modernos ¿Cree S. S. que seria imposible, dado su sistema, dado su dictámen, dado el proyecto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; que seria imposible, repito, aceptar, por ejemplo, la base de que el juicio civil ordinario hubiera de durar no más que cuatro ó seis meses, distribuyendo el tiempo para alegar y probar en la forma que S. S. tuviera por conveniente? ¿No responderia esto mejor al objeto de abreviar pleitos y ahorrar gastos, que eso de establecer términos, dentro de los cuales se suscitan incidentes perdurables, viniendo como consecuencia de ellos la prolongacion de los asuntos? Pues yo creo que seria preferible, aun dentro del sistema de la Comision y del Gobierno, adoptar aquel criterio; no habria en ello absolutamente ningun riesgo. En cuanto á lo que sucede en Aragon, repito á S. S. que es tal la idiosincrasia de aquel pueblo refractario á todo género de pleitos, que su territorio es en España el que ofrece relativamente menor número de ellos: las leyes civiles, escasas y calcadas en la libertad, ayudan: allí es axiomática, además, la frase (y dispensen la llaneza los Sres. Diputados), de que lo que se ha de llevar la justicia se gaste en vino. (*Risas.*)

La materia es vastísima, y se me antoja que conviene que se allegue al debate el concurso de todos. No son tan fuera de propósito (aun dentro de la economía del proyecto y del dictámen) las indicaciones que he hecho, que no puedan en su dia aprovecharse. Yo me dirijo á los muchísimos abogados que hay en la Cámara, puesto que á la clase se la tacha sin razon de prolongar las cuestiones indebidamente, porque en ellas cifra su lucro; yo me dirijo á todos los abogados que hay en esta Cámara, para que digan si no es siempre su deseo ferviente que los pleitos se decidan pronto y con economía: que hable el Sr. Rico, que hable el señor Gamazo (*El Sr. Rico*: Pido la palabra para alusiones personales), que hablen todas las personas entendidas: yo estoy seguro de que han de asociarse á la protesta que hago en nombre de todos ellos, condenando el proyecto por demasiada complicacion: sí, protestarán contra esa tendencia constante que se atribuye al foro, el cual, por el contrario, ha de salir mejor librado si la economía y la celeridad atraen hácia los tribunales á gentes que hoy los tienen horror por lo que cuestan y duran las contiendas. He dicho.

El Sr. **ALBACETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ALBACETE**: Verdaderas rectificaciones, porque no pienso ser largo en las palabras que voy á dirigir á la Cámara.

Yo no he mostrado ningun género de desden hácia esos antecedentes históricos que no dudo que la Comision tendrá en cuenta. He comprendido cuál era el objeto de S. S. al fijar un término en el procedimiento para concluir los juicios de la manera que ha indicado; pero he creido, y aquí tambien vuelvo á afirmar que no he tenido el menor desden hácia las indicaciones de S. S., cuando he comenzado por asegurar que todo lo que aquí se dijera, se ha dicho y se puede decir, se tendrá en cuenta al redactar la ley de enjuiciamiento civil con arreglo á las bases sometidas á la deliberacion del Congreso. Bueno es, sin embargo, que S. S. no olvide la parte esencial de las observaciones que yo me he permitido hacerle, las cuales consisten en asegurar que no íbamos á cambiar el sistema de enjuiciamiento civil, que real y verdaderamente muchas de las indicaciones hechas por S. S. atacan, no diré yo que con desventaja, sobre ese punto me reservo mis opiniones, atacan la economía, atacan el sistema, el procedimiento que hoy constituye el fundamento esencial de la ley de enjuiciamiento civil de 1855; y como real y verdaderamente la Comision y el Gobierno no se han propuesto hacer más que mejoras relativas, y no han ido en busca de la absoluta perfeccion, porque creen que no estamos en los momentos actuales en condiciones de alcanzar esta perfeccion de un carácter absoluto, la Comision sostiene que el proyecto, tal como está sometido á la deliberacion de la Cámara, es lo más que en los momentos actuales puede realizarse.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **RICO**: Agradezco en el alma al Sr. Gil Berges la alusion que me ha dirigido, porque me facilita ocasion para decir algunas palabras que considero necesarias, porque si la contestacion que á ellas dé el señor Ministro de Gracia y Justicia es en los términos que yo espero, podrá hacer quizá innecesaria mi intervencion en el debate. De otro modo, yo habia pensado, y sin duda á esto se referia el Sr. Gil Berges cuando me aludió, ver los medios que dentro del Reglamento

tenia para entrar en esta discusion: los tenia de seguro con arreglo al art. 110, y los utilizaré si lo considero absolutamente necesario; pero si no, si las explicaciones del Sr. Ministro son tales que á mi juicio me satisfacen; yo que no deseo dilatar esta discusion, yo que deseo que este proyecto sea ley, siquiera porque, segun se dice y segun se puede ver perjudica á la clase á que pertenezco, y basta que la perjudique para que yo lo vote y lo apoye, porque no quiero que jamás se pueda decir que voy en pró de mis intereses, sino que más bien quiero que se diga que voy en contra de mis intereses; yo tendria medios de usar de la palabra para hacer observaciones más extensas; pero voy á hacerle unas preguntas al Sr. Ministro, para ver si de este modo puedo evitar el tener que hablar y puedo favorecer la pronta discusion y la terminacion inmediata de este proyecto.

Es tan general el precepto, es tan vago el precepto, que bien pudiera decir que esto es todo ó es nada, porque no se trata solo de las bases en el texto de las palabras nada más; es en su espíritu, en todo; porque luego hay una base que autoriza al Gobierno para variar completamente toda la ley, absolutamente toda la ley, con tal que habiendo ido á la seccion correspondiente de la Comision de Códigos, no de acuerdo con ella, sino solo habiéndola oido, creo que eso es lo que aconsejan los adelantos de la ciencia; porque si estos adelantos en opinion del Sr. Ministro, despues de haber oido á la seccion correspondiente, dijeran, por ejemplo, que se habia de suprimir la audiencia del demandado, aunque no fuera exacto, declarado así, el Ministro pudiera dar esta interpretacion al precepto. Yo quisiera que en este punto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia diera algunas explicaciones para evitarme, en primer lugar, el disgusto de molestaros, y en segundo, para evitarme á mí el sentimiento que me causaria el tener que dilatar esta discusion.

Al decir que oyendo solo á la seccion respectiva de la Comision de Códigos, supongo que no será una audiencia *pro mera fórmula*, sino que será una audiencia en la que, por regla general, el Ministro actual y el que le suceda estará pronto á deferir á su opinion; porque si es una audiencia con la cual puede conformarse ó no (no es que yo no tenga seguridad completa en la rectitud del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; es que es muy dado el hombre á equivocarse, y un hombre solo con más facilidad) La audiencia así es poco: yo no quiero dificultar que este proyecto sea ley, hasta el punto de hacer que se nombre Comision mista; pero creo que el Sr. Ministro ha de estar conforme conmigo en que esa audiencia ha de estar conforme con ella en todas sus partes.

Hay otro punto sobre el que deseo oir tambien la opinion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; porque como aquí se han emitido opiniones de unos y de otros, y esa autorizacion es tan ámplia que pudiera llamarse, permitidme la frase, una barredera que todo lo abarca, podria suceder que se quisiera dar fuerza bastante á esas opiniones aquí emitidas, y que tanto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia como la seccion de la Comision de Códigos trataran de ver el medio de acomodar esas opiniones dentro de la nueva ley.

Yo he oido ayer á mi amigo particular el Sr. Silvela, he oido las contestaciones que han dado algunos indivíduos de la Comision y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre algunos puntos que yo considero peligroso el tratarlos de soslayo, y sobre todo que creo inoportuno resolverlos en esta ley; y es en la variante que se refiere á la manera de prestar sus auxilios á ciertos funcionarios de la administracion de justicia, cuya variante no corresponde á esta ley, sino á la ley orgánica de tribunales. Entonces, cuando se trate de reformar la ley orgánica del Poder judicial, me explico que se estudie y resuelva esa cuestion; pero entre tanto creo que aquí no cuadra, y sobre este punto concreto yo ruego al Sr. Ministro que dé algunas explicaciones; si en lo que se propone S. S. ó cualquiera que le suceda en ese puesto, que es muy posible que alguno le suceda, y que le suceda muy pronto; si S. S. ó álguien que pueda sucederle podria creerse autorizado por los preceptos de esta ley para alterar las bases, sean de grande ó de pequeña importancia, de la ley orgánica del Poder judicial.

Sobre estos dos puntos yo desearia que el Sr. Ministro dijera algo, porque con las afirmaciones de su señoría y con las afirmaciones de la Comision, que ha de estar conforme con él de seguro, podríamos evitar que se dilatase esta discusion, y entonces todos habríamos llegado al punto apetecido, que es, á obtener la declaracion de que no es extensiva la autorizacion á cosas que no deben ser de esta ley de enjuiciamiento civil, sino de la ley orgánica del Poder judicial; que no se crea que se da una autorizacion absoluta á un Ministro que tengo la seguridad que con S. S. no correria riesgo, pero pudiera venir otro que no sé quién seria, y acaso fuese más peligroso que recayese en él.

Esto por una parte; y por otra deseo que el Sr. Ministro declare que eso de «oida la Comision de Códigos» no es pura fórmula, no es un puro trámite, no se dice por cubrir el expediente, sino porque tiene confianza en la rectitud y buena fé de los indivíduos de esa Comision, todos muy respetables y distinguidos jurisconsultos, y que su opinion no ha de pesar solo como consejo, sino como algo más.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que se sirva dar esas explicaciones, con las cuales habremos ganado mucho.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): El argumento del Sr. Rico es de los más eficaces que pueden proponerse en una Asamblea deliberante.

Es indudable que con el Reglamento en la mano, no en este período de la legislatura, no en esta estacion, sino en el invierno y en toda una legislatura, se podria prolongar indefinidamente la discusion y aprobacion de una ley como esta. Precisamente porque yo lo he reconocido así, es por lo que he empezado suplicando en las secciones que se eligiese á los dignos indivíduos que forman la Comision, que ya se ve que no es una Comision ministerial, sino que en ella hay miembros de todos los lados de la Cámara, para que transigieran si habia que transigir, y para que la obra fuera una obra comun á todos los partidos. La materia se presta á ello, y no de otra manera pueden hacerse leyes de esta naturaleza con el prestigio y la autoridad que necesitan.

De consiguiente, quien ha comenzado por hacer esto, demasiado acredita que ni quiere motivar dilaciones de ningun género, ni ménos que esté dispuesto á dejarse llevar de su propio y exclusivo criterio: y con solo esto podia quedar tranquilizado el Sr. Rico.

No obstante, yo debo y quiero ser concreto y claro al contestar á las dos preguntas que S. S. me ha hecho.

Se dice en el art. 1.° que «se autoriza al Gobierno para que, oyendo á la seccion correspondiente de la Comision de Códigos, etc.» Todo el mundo sabe la importancia de los trabajos de la Comision de Códigos: todo el mundo sabe que por regla general la Comision de Códigos da los trabajos concluidos; que tiene discusiones con el Ministro antes, en medio y al fin de sus trabajos, y de esta discusion resultan las leyes, en las cuales el Ministro, por lo mismo que tiene la responsabilidad, tiene y no puede ménos de tener la iniciativa. Esto sucede con los trabajos aun pendientes y con la misma ley de bases que discutimos. En algunas leyes, como sucede con el Código penal, en que hay principios de carácter político, en que hay principios de escuela política, cabe oir á la Comision de Códigos, y sin embargo no conformarse en absoluto con su opinion, antes bien, ir en contra de ella, porque para eso está la responsabilidad ministerial; pero en las demás, por regla general, son muy atendidos los juicios de la Comision de Códigos.

Esto, que es la regla general, no estorba sin embargo para que se consignen las cosas en la forma en que se consignan en la ley; porque todo el que se siente en este banco debe estudiar los trabajos que le dé la Comision de Códigos, é introducir en ellos las reformas convenientes, haciéndolos suyos é inspirándose siempre en los deseos de la opinion pública; porque en último término, por grande que sea la respetabilidad de los individuos de la Comision de Códigos, por grande que sea su ciencia, que yo me complazco en reconocer, por grandes que sean su imparcialidad y la autoridad de que está revestida, por lo mismo que está compuesta de individuos y representantes de diversas procedencias y escuelas políticas, la responsabilidad del Gobierno existe, y no hay responsabilidad donde no hay medios y libertad para alterar, modificar y corregir; pues en otro caso la Comision de Códigos sustituiria al Gobierno, y esto es completamente inaceptable.

Lo que real y generalmente sucede es lo que no podrá ménos de suceder en este caso, á saber: que se establece una corriente constante de opiniones entre el Ministro y la Comision de Códigos, significando deseos el Ministro que pueden ser de poca realidad, de poca eficacia para convencer á la Comision, y deseos por parte de la Comision de convencer al Ministro acerca de la necesidad de introducir ciertas reformas, viniendo de este modo, por este sistema, por una série más ó ménos larga de discusiones, á convenir en los puntos esenciales sobre que deben descansar las leyes, y finalmente, en los términos de su redaccion.

No puedo, pues, por dignidad del Gobierno, aceptar, ni creo que aceptaria el Sr. Rico ni nadie, el papel de mero refrendatario de lo que piense y proponga la Comision de Códigos; este papel no lo ha aceptado nadie, ni á nadie se ha impuesto. Sin embargo, aun cuando me expreso de esta manera en términos generales, sabe todo el mundo de qué modo en esta y en otras leyes procesales me he estado conduciendo con esa Comision.

El mero Real decreto que medité la otra vez que fuí Ministro, lo sometí íntegro á la Comision de Códigos, se discutió punto por punto, y hasta que tuvo mayoría y aun unanimidad transigiendo, no me dispuse á llevarlo á la práctica. Despues vino la crísis que me impidió hacerlo, y aquí hay un digno individuo de la Comision de Códigos, que fué mi sucesor en el Ministerio, que podrá confirmar lo que digo. Al obrar de esta manera, me parece que tenia hecha la defensa respecto á que no tenia demasiado amor á mis opiniones; pero aseguro que este es el sistema que he seguido y que he de seguir. No me acomodo á que se me trace por el Parlamento un precepto que no está en la ley y á que se me condene á ser mero refrendatario de lo que haga esa Comision, puesto que no estoy despojado de la responsabilidad ministerial, y aquel que tiene esa responsabilidad debe tener la iniciativa para obrar en el sentido que considere conveniente.

Como ve, pues, el Sr. Rico, no hay en esto más que una cuestion de dignidad ministerial: yo he de cumplir la ley sin ninguna presuncion personal, sin amor propio.

Respecto al segundo punto, ó sea al de que la ley no envuelve base alguna que tenga por objeto alterar fundamentalmente la posicion de algunos de los elementos que entran en la administracion de justicia, ora con el carácter de jueces, ora con el de auxiliares de éstos, ora con el de subalternos, demasiado sabe su señoría que esto es objeto de las disposiciones de la ley orgánica del Poder judicial. Estando presentada al Congreso una ley de bases para la reforma del Poder judicial, la Comision que entiende en ella ha de proponer lo que tenga por conveniente sobre este particular, que, como se comprende con facilidad, está fuera de la ley de enjuiciamiento civil, la cual se limita á regular los trámites que han de seguir toda clase de juicios civiles en la forma en que hoy se celebran. Si mañana se modificaran los tribunales en términos que pudiéramos llegar al ideal que sustenta el Sr. Gil Berges, y del que yo no participo, esto es, al de que hasta para lo civil no hubiera sino meros Jurados de instruccion y una sola instancia, es claro que vendrian en el procedimiento las modificaciones consiguientes á esa nueva organizacion de los tribunales; pero el Sr. Rico habrá visto que las bases de que nos ocupamos corresponden al sistema actual del Tribunal Supremo tal como hoy se conoce, de las Audiencias tales como están organizadas, y de los Juzgados de primera instancia.

Por eso, porque puede realizarse inmediatamente la reforma, es por lo que tengo mucho empeño en que las Córtes se dignen prestarle su aprobacion, puesto que no tenemos que hacer nuevos gastos, no tenemos que hacer las variaciones que se necesitará introducir en lo sucesivo para plantear otras reformas que la experiencia reclama y la ciencia aconseja. Las bases que se discuten tienen por objeto modificar la ley existente con el aparato existente, y la cuestion á que se ha referido el Sr. Rico vendrá francamente cuando la Comision que entiende en el proyecto de bases para reformar la ley orgánica del Poder judicial, Comision de que forman parte individuos de todos los lados de la Cámara, de todas las escuelas constitucionales, pues así lo propuse á las secciones y éstas lo aceptaron, cuando esa Comision dé su dictámen y diga lo que crea conveniente acerca de la situacion de cada uno de los elementos necesarios para que se administre justicia. Pero repito que todo eso se ha hecho partiendo de la base de que por ahora tiene forzosamente que existir el aparato actual

El Sr. **RICO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Brevísimamente lo haré.

No hablo nada acerca de la segunda parte, pues estamos completamente conformes y no he de decir una palabra más. En cuanto á la primera, debo hacer una ligerísima rectificacion.

Sin duda no me he expresado bien, ó S. S. me ha entendido mal. Hay que distinguir, Sr. Bugallal. Su señoría dice bien; por dignidad del cargo que ejerce, debe recabar para sí toda su libertad de accion, porque no puede privársele de la iniciativa. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: La responsabilidad.)

Distingamos, Sr. Ministro: si se tratara de los trabajos que la Comision de Códigos hace antes de que el Parlamento tenga noticia de ellos, de los trabajos que somete al Ministro y que el Ministro ha de someter despues á las Cámaras, en buen hora, libertad absoluta; que aquí estamos los representantes del país para poner límite á las faltas que puedan cometer los Ministros, para enmendar los proyectos que ellos nos traigan; pero aquí no tratamos de esto, Sr. Ministro; aquí tratamos de dar una autorizacion para alterar casi toda la ley de enjuiciamiento civil. Por eso, si la responsabilidad es del Ministro, los perjuicios serian para el país, perjuicios que no se repararian por exigir responsabilidades que casi siempre son y serán letra muerta.

Conste, pues, que si yo afirmaba esto, era en este sentido.

Por lo demás, sé los buenos deseos, sé los buenos propósitos de S. S., y me basta: otro que venga, Dios sabe quién será, como dije antes; quizá me inspire más confianza como Ministro, no como particular, que el Sr. Bugallal; por tanto, si los mayores enemigos entre todos los que veo aquí son los que están en el poder, y esos piensan casi lo mismo que yo respecto de este particular, ya me encargaré de que los otros piensen del mismo modo.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Unicamente quiero hacer constar que la autorizacion se concede al Gobierno y no la comparte con la Comision de Códigos. Todo lo que se haga oyendo ó siguiendo el dictámen de la Comision de Códigos, es de la responsabilidad del Gobierno, y cualquier error que cometan los indivíduos de esa Comision, que hombres son al fin, y no será la primera de las Comisiones de España y del extranjero que los cometen de buena fé, si ese error es aceptado por el Ministro, es de la responsabilidad de éste por no haber estudiado el asunto ó por haber prestado una conformidad ciega. La conformidad que ha de prestar el Ministro ha de ser consciente, porque la única responsabilidad que puede tener la Comision es la científica, no la legal, y por eso al grado de responsabilidad que se puede exigir corresponde el grado de libertad y de iniciativa.»

Declarada suficientemente discutida la totalidad del dictámen, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre los artículos.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Al artículo 1.° hay siete enmiendas del Sr. Silvela (Don Luis): la primera dice así:

«Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al proyecto de bases para el enjuiciamiento civil:

La base 1.ª, art. 1.°, se redactará del siguiente modo:

«Adoptar una tramitacion que abrevie la duracion de los juicios cuanto permita el interés de la defensa y el acierto de los fallos, declarando todos los términos improrogables, prévia advertencia de la parte contraria.»

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1880.=Luis Silvela.=Fermin Hernandez Iglesias.=Manuel Martin Veña.=Francisco de Laiglesia.=Francisco Belmonte.=Antonio María Fabié.=Rafael María de Labra.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite la enmienda.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **SILVELA** (D. Luis): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Luis): La enmienda está fundada en las palabras que yo he dirigido al Congreso, y por consiguiente, renuncio á apoyarla.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): La segunda enmienda dice así:

«Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al proyecto de ley de bases para la reforma del enjuiciamiento civil:

Al final de la base 2.ª, art. 1.°, núm. 3.°, se añadirá:

«La de 12 de Diciembre de 1872 y la de 19 de Octubre de 1869 declarando que los billetes al portador emitidos por los Bancos tienen fuerza ejecutiva.»

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1880.=Luis Silvela.=Fermin Hernandez Iglesias.=Manuel Martin Veña.=Francisco de Laiglesia.=Francisco Belmonte.=Antonio María Fabié.=Rafael María de Labra.»

El Sr. **PRESIDENTE** La Comision tiene la palabra para manifestar si admite la enmiende.

El Sr. **ALBACETE**: La Comision no puede admitir la enmienda.

El Sr. **SILVELA** (D. Luis): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Luis): Esa enmienda no está apoyada; pero renuncio á apoyarla, sintiendo que la Comision no admita una cosa que habia de dar expedicion á los pleitos.»

Dada segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): La tercera enmienda dice así:

«Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al proyecto de ley de bases para el enjuiciamiento civil:

La base 6.ª, art. 2.°, se sustituirá con la siguiente:

«6.ª Ordenar lo conveniente para que los autos originales no se entreguen nunca á las partes ni á sus representantes, disponiendo que estén siempre de manifiesto en la escribanía de los actuarios, y solo se comuniquen copias cotejadas con los escritos originales, acompañando copia de todos los documentos que presenten, que del propio modo se comunicarán á las partes.

En los escritos destinados á fijar la cuestion litigiosa se obligará á las partes, ó á quien legítimamente las represente, á que llanamente acepten la exactitud de los hechos en que estén conformes, ó le nieguen de

la propia manera; no concediendo prueba sino sobre los hechos que no estén en conformidad.

En los escritos proponiendo prueba se exigirá, para que sean admitidos, que se aprecie, al proponerla, cuál de los hechos controvertidos se intenta probar.

Luego de practicada cualquier diligencia de prueba, se comunicará copia á las partes ó sus representantes.

La prueba será siempre pública y con intervencion de los interesados ó de quien les represente.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite la enmienda.

El Sr. **ALBACETE**: La Comision tiene el sentimiento de no admitir la enmienda.

El Sr. **SILVELA** (D. Luis): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Luis): Tampoco la admite la Comision, y tampoco la apoya el autor, refiriéndome á lo que ya he dicho anteriormente.»

Dióse segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): La cuarta enmienda dice así:

«Al final de la base 1.ª se añadirá:

«Establecer que las citaciones, emplazamientos y demás diligencias análogas de procedimiento puedan efectuarse con el notario en cuyo estudio hubiesen las partes contratantes elegido domicilio.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite la enmienda.

El Sr. **ALBACETE**: La Comision, por las razones expuestas al discutirse la totalidad, tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **SILVELA** (D. Luis): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Luis): Tampoco la apoyo.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): La quinta enmienda dice así:

«Despues del núm. 6.° de la base 2.ª se añadirá:

«7.° Con los escritos de réplica y dúplica en el juicio ordinario acompañará cada parte un escrito, en el que, en párrafos numerados y separados, fijará sin razonarlos los puntos de hecho y fundamentos de derecho de la accion que se ejercita, copiando la pretension jurídica fijada en la demanda, contestacion y en la réplica y dúplica. Estos escritos correrán siempre unidos con la sentencia definitiva, de la cual formarán parte. Los jueces y tribunales resolverán necesariamente sobre todos y cada uno de los puntos de hecho y fundamentos de derecho al dictar sentencia.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite la enmienda.

El Sr. **LOPEZ Y GONZALEZ**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **SILVELA** (D. Luis): Pido la palabra,

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Luis): No habiándola admitido la Comision, y habiéndola yo apoyado anteriormente, renuncio á apoyarla de nuevo.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): La sexta enmienda dice así:

«8.° Suprimir los alegatos en primera instancia y las alegaciones en la segunda, sin perjuicio de recibir los autos á prueba cuando proceda.

Las vistas públicas en primera instancia no tendrán lugar sino cuando el juez lo estime preciso á peticion de parte.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite la enmienda.

El Sr. **LOPEZ Y GONZALEZ**: La Comision tiene el sentimiento de no admitir la enmienda.

El Sr. **SILVELA** (D. Luis): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Luis): Voy á hacer un ruego muy sencillo: está reducido á lo siguiente. Dado el deseo justísimo y legítimo en todos, especialmente en el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de que pueda convertirse en ley el proyecto, que parece está ya muy adelantado, he presentado mis enmiendas con el único y exclusivo objeto de formular en términos claros y precisos mi pensamiento.

Pues bien; yo desearia que la Comision manifestara que al no admitir las enmiendas no es porque no está conforme en muchos puntos con lo que en ellas se propone, sino porque no hay tiempo de discutirlas. Así creo yo que sucede con lo que digo respecto á que se pueda elegir el domicilio de un notario para que allí se hagan los emplazamientos, las citaciones y los requerimientos á veces. Yo desearia que la Comision hiciera esa manifestacion, para que en su dia no se considere la Comision que ha de redactar la ley en la obligacion de rechazar todo lo que en las enmiendas se propone.

El Sr. **LOPEZ Y GONZALEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOPEZ Y GONZALEZ**: La Comision tiene el gusto de manifestar al Sr. Silvela que el mismo espíritu que domina en las bases basta para demostrar á S. S. que el ánimo de la Comision y del Gobierno y de la Comision de Códigos será el de conciliar en lo posible y tomar en cuenta algunas de las enmiendas y de las consideraciones de S. S. y no se ocultará al señor Silvela el propósito patriótico á que obedece la Comision al no admitir ahora esas enmiendas; lo cual no obedece en manera alguna al deseo de hacer una oposicion sistemática á que se tomen en cuenta sus observaciones.»

Dada segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): La sétima enmienda dice así:

«El núm. 8.° de la base 2.ª se redactará del siguiente modo:

«9.° Reducir á uno solo los procedimientos de quiebra y de concurso de acreedores, no conservando más diferencias que las nacidas de las obligaciones especiales de los comerciantes y de su mayor responsabilidad en caso de quiebra, introduciendo en el Código de comercio cuantas reformas sean precisas al efecto, y á conseguir la mayor economía y brevedad.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1880.=Luis Silvela.=Victor Arnau.=Julian García San Miguel.=Gumersindo Vicuña.=El Marqués del Vadillo.=Bernardo de Toro y Moya.=Martin Estéban.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite la enmienda.

El Sr. **LOPEZ Y GONZALEZ**: La Comision tiene tambien el sentimiento de no admitir la enmienda.

El Sr. **SILVELA** (D. Luis): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Luis): Hago lo mismo que anteriormente, tanto más cuanto que en lo relativo á esta enmienda me he ocupado con alguna extension.

El Sr. **LOPEZ Y GONZALEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ Y GONZALEZ**: La Comision á su vez reproduce la manifestacion que acaba de hacer.»

Dada segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): La enmienda del Sr. Hernandez Iglesias dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la aprobacion de la siguiente enmienda al art. 1.° del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley remitido por el Senado estableciendo bases para la reforma de la de enjuiciamiento civil:

La base 18.ª se redactará en la forma siguiente:

«Organizar en la segunda parte de la ley los actos de jurisdiccion voluntaria que se crea conveniente para completar esta materia, y entre ellos los referentes á la formalizacion de herencias, estableciendo respecto á los alimentos provisionales, modo de elevar á escritura pública los testamentos y venta de bienes de menores un procedimiento sencillo, breve y económico, haciendo extensiva esta segunda parte á los actos comprendidos en el Código de comercio que lo requieran.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1880.=Fermin Hernandez Iglesias.=Trinitario Ruiz y Capdepon.=Bernardo de Toro y Moya.=Joaquin Gil Berges.=Francisco Belmonte.=Juan Perez Sanmillan.=Manuel Martin Veña.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite la enmienda.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESDENTE**: El Sr. Hernandez Iglesias tiene la palabra para apoyar la enmienda.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: A la altura en que se halla el debate, fuera temerario, sobre todo en los que deseamos que este proyecto prevalezca, porque conocemos la conveniencia práctica que ha de traer la reforma de la ley de enjuiciamiento civil, fuera, repito, temerario impugnar sistemáticamente las bases que se están discutiendo; pero fuera tambien un abandono condenable no hacer observaciones, principalmente á la Comision y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sobre materias que no están explícita y terminantemente comprendidas en las bases y que son dignas de consideracion. Si algo más puede abonar la procedencia de la enmienda que he presentado, es la circunstancia de referirse á los actos de jurisdiccion voluntaria, sin haberse dado cuenta de ninguna otra enmienda que tenga igual carácter, porque me parece que todas las demás se refieren á los actos de jurisdiccion contenciosa.

Una sola base de las que comprende el proyecto se refiere á los actos de jurisdiccion voluntaria, la 18.ª, y tiene, poco más ó ménos, la misma redaccion que la enmienda que acaba de leerse; pero sin embargo, la enmienda hace indicaciones en favor de otras diligencias y de otros actos que en mi entender no están suficientemente atendidos y que son dignos de figurar entre los concretamente citados por la base. Me refiero á las diligencias que deben practicarse para la particion de herencias, á las necesarias para elevar á escritura pública testamentos que propiamente no están otorgados de palabra, aunque así se llaman en derecho, y constan por escrito, y escritas llevan las firmas del testador y de los testigos, y á las diligencias convenientes para autorizar las ventas de bienes de menores. Deben tambien acordarse otras reformas de carácter general y aplicables á estos como á todos los demás actos de jurisdiccion voluntaria.

Algunas de estas reformas, especialmente la que se refiere á la mayor facilidad de practicar las divisiones de herencias cuando tienen poca importancia, y sobre todo cuando no suscitan contiendas, puede decirse que ya estaban preparadas por el Real decreto de 20 de Mayo de 1877; pero desgraciadamente al enumerar el dictámen que se discute, las leyes y los decretos que deben refundirse en la proyectada ley, no la cita, y esto justifica más mi pretension y el espíritu de la enmienda.

Creo, Sres. Diputados, que cuando se trata de la particion de herencias incuestionables, debieran facilitarse más las actuaciones. Esto se verifica ya en la práctica de algunos Juzgados; esto ya tiene lugar en los de Madrid, bajo la inspiracion del buen sentido de los que intervienen en esta materia. Cuando el haber testamentario es de escasa importancia, y sobre todo cuando los que tienen participacion en la herencia están conformes con una solucion determinada, paréceme que una sencilla solicitud dispensada de la firma de letrado, pero acompañada del testimonio de la institucion y de la correspondiente fé de defuncion; una providencia mandando dejar de manifiesto estas diligencias en la oficina del actuario por término de unos ocho dias para que los interesados se enteren y aleguen lo que crean conveniente, y la aprobacion judicial, por último, en su caso, serian diligencias más que suficientes para terminar estos asuntos; porque la brevedad y la economía en el procedimiento, no solo han de procurarse siempre, porque no hay razon para otra cosa, sino porque nada contribuye tanto al desprestigio de la administracion de justicia como la exigencia de trámites que desvíen de la justicia ó dificulten la aplicacion de la ley, sobre todo cuando se trata de regularizar la situacion de la familia ó de su fortuna. Cuando los menores tuvieran la representacion de sus padres, cuando no fueran huérfanos, parece que tambien pudiera excusarse la aprobacion judicial, porque bastante garantía de defensa y de justicia tienen en la autoridad paterna, y en la intervencion de los testamentarios y de los curadores cuando la autoridad paterna sea incompatible.

Las mismas consideraciones, Sres. Diputados, que abonan la brevedad de trámites en el caso anterior, la abonan en el segundo que he citado; cuando el testador otorga su última voluntad, aunque no en escritura pública en documento escrito, al ménos una solicitud sencilla de cualquiera de las partes interesadas, la informacion de los testigos que firmaron el documento reconociendo sus firmas, declarando que oyeron la libre expresion de la voluntad del testador, la apreciacion judicial de que los testigos son en el número y de la calidad prescritos por la ley, serian tambien di-

ligencias más que bastantes para que este expediente se terminara, y de este modo podríamos acomodarlo á todas las circunstancias y obrar de igual modo, tanto en los expedientes de gran cuantía, como en los expedientes de menor cuantía y de escaso valor.

En la venta de bienes de menores creo que debiera amenguarse no ménos la tramitacion y facilitar los procedimientos y economizar los gastos. Hay un procedimiento que por fortuna va haciéndose plaza en nuestras leyes, que está abonado por grandes precedentes históricos en nuestro país, que se halla tambien reconocido y sancionado en legislaciones extranjeras, y al que sin embargo no nos hemos atrevido á darle toda la conveniente extension que en otros países alcanza; aludo al consejo de familia. La intervencion de los consejos de familia, abonada en algunas circunstancias por nuestras leyes, lo estaria quizá más en el caso presente, porque si bien todo en lo humano está expuesto á errores y extravíos y en todo se puede torcer la rectitud de la justicia, en el presente caso seria difícil encontrar por ningun otro procedimiento mayores garantías de acierto que por la intervencion del consejo de familia. Y repito, señores, que en mi entender esta intervencion se halla más justificada en España que en otras Naciones; sabido es que ya la legislacion goda reconoció intervencion, y con buenos resultados por cierto, al consejo de familia; y en los tiempos modernos fué reconocida y consignada en el Código de Napoleon, base y modelo de todas las actuales legislaciones extranjeras. Creo además que esta seria ocasion propicia para remediar los malos efectos de una reforma introducida por nuestra ley hipotecaria. La ley hipotecaria exige la autorizacion judicial del padre para reclamar los créditos del hijo garantizados con hipoteca; esto ocasiona muchas dificultades, y lo que es más lamentable, ocasiona á veces grandes gastos. Entiendo que aquella reforma de nuestro antiguo derecho podria á su vez ser reformada ahora, porque no creo que la abonen consideraciones atendibles.

Estos son los únicos expedientes, señores, que á mi entender debieran incluirse en la base 18.ª y entre los actos de jurisdiccion voluntaria que la Comision considere dignos de reforma. Pero á la vez entiendo que cuando en la ley que sobre estas bases se redacte se consignen las condiciones á que deben sujetarse todos los expedientes de jurisdiccion voluntaria, debe autorizarse á las partes para que libremente, y sin que esto pueda ser eludido por conciertos privados de los actuarios, escojan el que más les convenga. El sistema que hoy se sigue, viciado por corruptelas y confabulaciones de los actuarios á fin de que se observe riguroso turno en el reparto de expedientes, me parece inconveniente é injusto bajo todos conceptos; injusto, porque limita un derecho legítimo de las partes, cuyo ejercicio no puede perjudicar á nadie; inconveniente, porque no deja la libertad de accion necesaria para que el prestigio de los actuarios acreditados por su moralidad y laboriosidad reciba de los clientes y actuantes el premio merecido.

Con este mismo criterio debiera dejarse á las partes en libertad de designar la oficina en cuyos protocolos quisieran acumular sus expedientes; libertad consignada en la ley, pero viciada en la práctica por corruptelas funestas, á cuyo remedio debieran dictarse algunas disposiciones que á mi juicio podian tener cabida en la ley que se trata de hacer.

A iguales propósitos debiera autorizarse en el mayor número de los casos la protocolizacion de los expedientes originales.

Por último, teniendo en cuenta que en todos, y sobre todo en estos casos de jurisdiccion voluntaria, entra de por mucho la diversa cuantía de la cosa de que se trata, debieran introducirse reglas que modificasen los aranceles judiciales. Cuando, por ejemplo, se tratara de un objeto cuya valía no excediese de 2.000 pesetas, no me parece exagerada la pretension de que el arancel se redujese á la cuarta parte: cuando se trata de otro objeto cuyo valor excediese de 2.000 y no de 4.000 pesetas, el arancel podria aplicarse en su mitad, y en los demás casos se aplicaria en toda su integridad.

Podrá decirse acaso que este asunto no es propio de la ley de enjuiciamiento civil, toda vez que los aranceles constituyen un cuerpo especial de legislacion, promulgada aparte; pero tenemos precedentes que legitiman y abonan...

El Sr. **PRESIDENTE**: Está S. S. fuera de su derecho.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Estaba defendiendo mi enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Me parece que S. S. está haciendo un discurso de totalidad.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Afortunadamente estaba concluyendo.

Iba á decir únicamente que la ley hipotecaria presenta precedentes de esta clase, toda vez que á pesar de los aranceles existentes se fijó uno especial para los expedientes posesorios.

Me parece que con esto he hecho algunas indicaciones en favor nada más que de los particulares que la enmienda consigna; entiendo que no he hablado de nada más que de lo que en ella consta. No abrigo la pretension de que la Comision varíe su dictámen admitiendo lo que yo propongo, y que está abonado por antecedentes respetabilísimos, y me limito á rogar á la Comision, y especialmente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que ha de tener más intervencion que nadie en la formacion de la ley, que tenga en cuenta las consideraciones que he expuesto. Y dicho esto, me siento, rogando á la Cámara que me dispense, y al Sr. Presidente, á quien he visto manifiestamente disgustado por mi palabra, que me perdone.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): El Sr. Hernandez Iglesias habrá comprendido desde luego que si la Comision no ha tenido el gusto de aceptar su enmienda, no es porque no esté conforme con muchas de las observaciones discretas, prácticas é hijas de su larga experiencia, que ha hecho S. S. para apoyar su enmienda, sino porque la mayor parte de ellas, como S. S. comprenderá tambien, no caben dentro de las bases de enjuiciamiento civil que estamos discutiendo; porque si bien en la base se habla de los alimentos provisionales y de la reforma que haya de hacerse en la jurisdiccion voluntaria, no se hace más que presentar ejemplos de lo que hay que hacer; pudiendo la Comision de Códigos extender la reforma á todos esos extremos que S. S. ha indicado, ó á la mayor parte, porque lo relativo á la ley hipotecaria y á los aranceles, claro es que no puede estar comprendido en la ley de enjuiciamiento civil, sino más propiamente en leyes especiales. La ley hipotecaria, por ejemplo, es una ley sustantiva cuyas disposiciones no pueden estar aquí comprendidas, y los aran-

celes, aunque muy relacionados con el enjuiciamiento, no pueden tampoco caber dentro de estas bases.

Repito, pues, que cuando se desenvuelvan estas bases podrán ser tenidas en cuenta las indicaciones de S. S., por más que la Comision no haya podido aceptar esta enmienda, con cuyo espíritu, al ménos en su mayor parte, está conforme.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Unicamente para dar las gracias á la Comision por la benevolencia con que ha tratado la enmienda que he tenido el honor de presentar y por la benevolencia mayor que revelan las palabras que el Sr. Silvela me ha dirigido; y puesto que estamos conformes en cuanto á las reformas que la misma propone, la retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 1.°

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Atrevimiento es el mio, Sres. Diputados, al venir á terciar en este debate despues de haber tomado parte en él oradores tan elocuentes como todos los que me han precedido en el uso de la palabra; pero en vista de que se trata de una ley adjetiva, de procedimiento judicial, y teniendo en cuenta la experiencia que dan los veintiseis años que llevo en el ejercicio de mi profesion, me he creido autorizado para intervenir en esta discusion. Cuando se publicó el dictámen de la Comision, tuve el pensamiento de presentar varias enmiendas á él; pero la consideracion que se ha emitido aquí, tanto por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, como por la Comision, de querer que este proyecto de ley sea verdadera ley, y que de haber presentado y admitido alguna de las enmiendas, forzosamente habria de nombrarse Comision mista, me hicieron desistir de tal propósito; como por otra parte, segun la base 17.ª, tienen el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y la Comision de Códigos ancho campo para tomar en cuenta las observaciones que aquí se hagan, creo que será suficiente exponerlas para que las acepten si las consideran convenientes.

Pero los Sres. Diputados me han de permitir que antes de hacer las observaciones que me propongo sobre el proyecto que se discute, me ocupe de un extremo algun tanto desagradable y para mí muy sensible, porque se trata de la clase á que tengo el honor de pertenecer y de otra en cierto modo aneja á ella.

El Sr. Moret, dignísimo individuo de la Comision, con más elocuencia que justicia, dijo ayer, contestando al Sr. Silvela, las palabras siguientes:

«Tambien creo que en otra ley ha de hacerse algo en el sentido de evitar que los actuarios y *otros intermediarios* que no ha citado S. S., tengan interés en prolongar los pleitos, quitándoles lo que no puede ménos de producir ese resultado en las cosas humanas.»

Esto envuelve una calumnia para la clase de actuarios y de procuradores, por más que S. S. no ha citado á esta última, y que yo debo rechazar. No podia aludir á otros intermediarios más que á éstos.

Me parece que con ambas clases el Sr. Moret ha estado sumamente injusto. Yo sé que la opinion no es muy favorable á aquellas; pero tambien la opinion se equivoca muchas veces, y podria citar de ello muchos ejemplos. Pero vamos á la cuestion. Se calumnia á los actuarios, cuando es la clase que presta más y más importantes servicios que otra alguna de la sociedad, de dia y de noche, sin retribucion de ninguna especie. De cien causas criminales, puede asegurarse que no cobran un 5 por 100; y en los negocios civiles, una cuarta parte, ó sea el 25 por 100, son negocios de pobres. Por consiguiente, véase si tengo razon al decir que esta es una de las clases que más hacen por el servicio público sin remuneracion de ninguna especie. Pero el Sr. Moret ha estado tan injusto, que no sabia que al hacer los cargos á los actuarios de que entretienen y alargan los procedimientos, ofendia tambien al juez de primera instancia con quien actúa el escribano, cuando hay que suponer que ese juez sabe cumplir con su deber y conoce los preceptos legales.

Los aranceles judiciales en su art. 618 previenen que no se devengarán derechos más altos que los que directa y claramente se expresan en esos aranceles, y conforme á ellos se dictó la Real órden de 2 de Noviembre del 78 disponiendo que «todos los funcionarios que cobran derecho, detallen en las cuentas con perfecta distincion y claridad todas las partidas, expresando al pié de cada una el artículo arancelario que las autorice.» De suerte que no cabe suponer que alargan los negocios por devengar más derechos, porque saben que no los cobrarán si no están marcados en los aranceles.

Voy ahora á ocuparme de la clase de procuradores. De estos intermediarios tambien se ha dicho que tienen interés en prolongar los pleitos, y además de ofender á una clase respetable que presta grandes servicios poco conocidos y apreciados; que igualmente como los actuarios despacha gratuitamente la mayor parte de los negocios, como lo demuestra el que en el año pasado desde el 14 de Setiembre del 78 hasta el 15 del mismo mes del 79, en un año ha despachado de oficio el Colegio de procuradores de esta corte 4.545 negocios. Tambien en parte se ofende á la clase de letrados bajo cuya direccion ejercen aquellos funcionarios, porque no creo que suponga S. S. que ningun letrado ha de cooperar á que se cometan abusos por el que le ayude y forma parte de la defensa. No son estos funcionarios, Sr. Moret, la causa del entorpecimiento ó de la dilacion de los pleitos. Esta causa está en otra parte, está en la mala fé de los litigantes y en la ley de enjuiciamiento civil vigente. Con arreglo á la ley de enjuiciamiento civil, si un litigante obra de mala fé, no hay posibilidad de que adelante un pleito, porque en esa ley existe un artículo, el 70, que permite que se admitan todas las operaciones en ambos efectos, y yo tengo varios casos, y sobre todo uno en que habiéndose interpuesto la demando el año 70, está todavía en término de prueba sin que haya habido medio de que se le dé un curso más activo, por más que no se deje diariamente de presentar escritos. ¿Y por qué? Porque el contrario, á cada providencia que recae pide reforma, y si no se reforma, apela y va hasta el Supremo, donde ha estado ya el pleito dos ó tres veces. Esta es la verdadera causa; y si yo tuviera parte en la confeccion de la ley de enjuiciamento civil, esté seguro el Sr. Moret que tal vez pondria el dedo en la llaga y cortaria los abusos. Por de pronto, afortunadamente, en una de las bases de este proyecto se corrige ya el art. 70 de la ley, lo cual es un adelanto grande, hasta el punto de que, aunque no hubiese sido más que por eso, hubiera merecido este proyecto mi aprobacion.

Y dejando esto á un lado, tengo que dirigirme ahora á mi particular amigo el Sr. D. Luis Silvela. Proponia S. S. como la gran panacea para la brevedad de los pleitos el que no se entregaran los autos á las partes y se pusieran de manifiesto en las escribanías. Si esto lo hubiera dicho el Sr. Moret, que ya nos confesó ayer que no practicaba, no me hubiera sorprendido; pero en el Sr. Silvela, que para honra y provecho suyo tiene muchos pleitos, me ha extrañado sobremanera. En primer lugar, tenemos ya la experiencia en el reglamento del Consejo de Estado, que establece que los pleitos se pongan de manifiesto en secretaría. Pues bien; los ilustres letrados que pertenecen á este Congreso y que trabajan, saben la dificultad que ofrece el ir á estudiar los autos á la secretaría del Consejo de Estado. Esto ya fué objeto de una ley, la de 1.° de Marzo de 1873, cuyo proyecto presentó mi apreciable amigo y paisano el Sr. Nuñez de Velasco; que derogada, ha sido nuevamente presentado otro proyecto para que se restablezca dicha ley por mi querido amigo el individuo de esa Comision Sr. Lopez Gonzalez. Es decir que por el pronto se ve que ha habido una gran parte de individuos del Colegio á quienes importaba, que han solicitado el que se les entreguen los autos y que actúen los procuradores. ¿Pero qué sucederia, Sres. Diputados, si se adoptara lo que quiere el Sr. Silvela? ¡En el estado en que se encuentran nuestros Juzgados, cuando los escribanos no tienen mesas donde escribir ni sillas donde sentarse! ¿Qué sucederia? Sucederia que tendrian que ir los letrados á estudiar los autos á esos lugares tan poco decorosos, en momentos en que están llenos de testigos ó de litigantes, y hay un barullo que impide no solo estudiar un negocio, sino ni siquiera enterarse de él. Y sucederia además lo que sucede en el otro campo, que tendrian que valerse los abogados de segundas personas para hacer el estudio del asunto, no muy concienzudo, y esto seria más grave. Además, á los litigantes este procedimiento les saldria muy costoso, porque si hoy pagan 9 rs. al procurador por tomar, llevar y devolver los autos al estudio del letrado, teniendo que emplear éstos dos ó tres dias en ir y venir á las escribanías, no se conformarian con tan exigua cantidad y costaria este trámite 1.000 ó 1.500 rs. con la desventaja además de no poder hacer el estudio cómoda, tranquilamente y á diferentes horas. Yo creo que el Sr. Silvela no ha pensado bien en esto, porque de otro modo no lo hubiera propuesto. Pueden, sí, acortarse los términos, puede, sí, hacerse que sea una verdad la recogida de autos. Pues qué, en el Tribunal Supremo ¿no sucede ahora que al segundo apremio ya se imponen 25 ó 30 pesetas de multa, con otros apercibimientos, y no hay caso de que se hayan detenido los autos cuarenta y ocho horas? ¿Por qué no habia de suceder lo mismo en los Juzgados de primera instancia?

Y ahora antes de entrar concretamente á ocuparme del proyecto de ley que se discute, voy, para fijar bien el espíritu que ha dominado siempre y domina ahora de la misma manera en los representantes de *una clase intermediaria* que tiene interés en prolongar los pleitos, voy á permitirme leer al Congreso lo que en la sesion de 20 de Marzo de 1878 dije al discutir una enmienda que presenté al proyecto de reforma de la ley de casacion civil. Dije entonces:

«Desde que tomé asiento en estos escaños, me propuse tomar una parte muy insignificante en las cuestiones políticas, porque segun opinion de por aquí, con ellas, aunque se pierda el tiempo, gana sin embargo el sistema representativo; y es opinion tambien de fuera de aquí, que se pierde lastimosamente el tiempo en esas cuestiones, de cuya opinion yo en cierto modo participo.

Al mismo tiempo me propuse no dejar de tomar parte en todos los proyectos de ley que se discutan, relativos al procedimiento judicial, á fin de contribuir con mi insignificante óbolo al bello ideal que germina en mi mente, cual es *la brevedad en los términos judiciales y la economía en los pleitos.*»

Pues bien; á este propósito se hubieran dirigido las enmiendas que hubiera presentado, si no hubiera tenido en cuenta las razones que antes he expuesto; pero sin embargo, manifestaré cuáles eran estas enmiendas, para que tomando nota exacta los señores taquígrafos, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia pueda, si lo cree conveniente, tener en cuenta mis observaciones.

Se dice en la base 3.ª: «Establecer que la apelacion procede solo en un efecto en las ejecuciones de sentencia, en la vía de apremio, y por regla general en los autos judiciales en que la ley no disponga lo contrario; fijar un término perentorio y trámites breves para interponer y sustanciar los recursos de queja por la no admision de las apelaciones y *declararlas desiertas*, sea cual fuere su clase, si el apelante no compareciese durante el término del emplazamiento, sin necesidad de que se acuse rebeldía.» Yo creo que esta base estaria completa si á ella se añadiera lo siguiente: «Devolviéndose de oficio los autos al inferior, sin perjuicio de exigir las costas devengadas á esta parte (al apelante);» porque si no, si se queda la base como está, va á resultar lo siguiente: que efectivamente, trascurrido el término, se declara desierta la apelacion, pero los autos quedan muertos y obligan al apelante á ir al tribunal superior á pedir que se devuelvan al inferior, y yo pido que desde luego se devuelvan los autos de oficio al Juzgado, quien podrá exigir las costas ocasionadas en la Audiencia á la parte apelante.

Dice tambien esa misma base: «Cuando la apelacion se admita en un solo efecto, debe señalarse un breve plazo para obtener el testimonio y utilizarle; y si trascurriese, se entenderá abandonado el recurso y la sentencia firme.» Quisiera que á continuacion de este párrafo se añadiera lo siguiente: «Admítanse en uno ó en ambos efectos las apelaciones, y en los recursos de queja justificará el litigante que los haya iniciado haberlos interpuesto ante la superioridad dentro del término legal; y si no lo verifica, se ejecutará el auto ó sentencia apelados á instancia del otro colitigante.» Esta doctrina no es nueva, pues ya en la reforma de la casacion civil se establece en el art. 29.

Como ve el Congreso, todas mis observaciones tienden siempre á economizar gastos á los litigantes: con esta reforma ganaria el apelado; pues si trascurriese el término legal y el apelante no justificase en primera instancia que habia comparecido ante la superioridad, desde luego podia pedir que se ejecutase el auto ó sentencia que hubiera sido objeto de la apelacion, sin necesidad de acudir á la superioridad ni esperar que por ésta se devolvieran los autos.

En la base 6.ª se dice: «Ordenar lo conveniente para que las partes presenten los documentos en que funden su derecho, bien por copia simple, bien originales, antes de que el pleito se remita á prueba, sin perjuicio de que en el primer caso lo hagan en forma fehaciente durante el término probatorio; y que la prueba se limite á los hechos impugnados y se practique toda ella con publicidad é intervencion de los li-

tigantes, *fijando* un plazo improrogable para *proponerla* y otro para practicarla.»

Estoy conforme, señores, con esta base ménos en el extremo de que el término sea improrogable para proponer la prueba: para practicarla se comprende que el término sea improrogable; pero para proponerla no debe haber limitacion durante todo el término probatorio; ambos litigantes pueden proponer la que tengan por conveniente, porque sino sucederia que la contienda no seria igual: propuesta la prueba por el demandante, el demandado propondrá otra tal vez con argucias, en la seguridad de que su contrario no podrá contradecirle, y creo yo que la lealtad del juicio exige qus se haga toda la prueba con citacion del contrario y que durante todo el término sea comun á ambas partes para proponerla y practicarla.

Se dice tambien en otro párrafo de esta misma base: «Con todos los escritos que presenten las partes acompañarán copia simple en papel comun, firmada por los litigantes ó su representante en el pleito.» Y este párrafo creo que deberia redactarse en estos términos: «Con todos los escritos que presenten las partes acompañarán copia simple en papel comun, firmada por los litigantes ó su representante en el pleito; *excepto en aquellos de que ha de darse vista ó traslado á la otra parte*;» porque cuando se da traslado ó vista á la otra parte, ¿á qué la copia, á qué ese gasto? Siempre por mi parte procurando economizarlos á los litigantes.

Por último, voy á terminar tratando de la base 17.ª Dice ésta: «Aumentar la cantidad *litigiosa* en los juicios de menor cuantía hasta la suma de 1.000 á 2.500 pesetas, y ampliar el término probatorio en los mismos veinte dias, estableciendo reglas precisas para fijar la cuantía del pleito cuando no sea conocida y de ella dependa la clase de juicio que deba seguirse.»

Aquí me parece que hay cierta irregularidad; se dice que los juicios de menor cuantía son de 1.000 á 2.500 pesetas. ¿Pues y esta cantidad que queda colgada desde 250 pesetas que establece la ley orgánica para los juicios verbales, hasta las 1.000 pesetas? ¿Qué se va á hacer cuando haya que reclamar esa cantidad? ¿Es que se amplía el juicio verbal hasta la cantidad de 1.000 pesetas? Porque esto es preciso aclararlo; hoy está establecido por la ley orgánica que hasta 250 pesetas se ventila en el juicio verbal; más terminante es la instruccion de 9 de Diciembre de 1868, que dice: «En Cuba y Puerto-Rico, la contestacion cuyo interés no exceda de 400 escudos se decidirá en juicio verbal, y en juicio de menor cuantía las que no excedan de 2.000 escudos.» Es decir que fija lo que ha de ventilarse en juicio verbal y lo que ha de ser objeto del juicio de menor cuantía. Yo creo que este es un mero descuido y que no pasará desapercibido en la ley.

Voy á tocar un último punto que en cierto modo concierne á la clase que represento. Quisiera que se dijera despues de la base 17.ª lo siguiente: «Establecer en *estos juicios* la facultad de que los litigantes puedan representarse por sí mismos; pero cuando no hicieren uso de esta facultad, hacer obligatoria su representacion por medio de procurador.»

Ya ve la Comision que no contrarío el deseo de la misma ni el del Sr. Ministro. Pueden los litigantes representarse por sí mismos; «pero cuando esto no suceda, obligarles á que sean representados por medio de procurador.» Y esto no lo pido por egoismo de clase, sino en obsequio á la brevedad y economía de los juicios; en los juicios de menor cuantía, que van á ser hasta 10.000 rs., se deja al litigante la facultad de que comparezca por sí, que se represente por sí mismo; pero cuando esto no suceda, no debe consentirse que sean representados por otra persona que no sea procurador, para que la tramitacion sea más rápida; el procurador tiene más conocimientos y un local donde por obligacion asiste diariamente á oir las notificaciones; y de lo contrario sucederá que un litigante de mala fé nombre un apoderado que resida fuera de la poblacion donde esté el Juzgado, y en este caso se hará el juicio interminable y costosísimo. Por consiguiente, yo espero que estas observaciones se tendrán en cuenta por la Comision y por el Sr. Ministro.

El Sr. **LOPEZ Y GONZALEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ Y GONZALEZ**: Deseando, señores Diputados, ante todo no traspasar los límites con que ayer se dió comienzo á este debate, me concretaré tan solo á hacer algunas observaciones á las expuestas por el Sr. Martin Veña, mi digno y particular amigo; y no en verdad porque la brillantez con que las ha expuesto, y que una vez más revela sus conocimientos prácticos y especiales en esta materia, no mereciese un discurso de labios más autorizados que los mios; pero ya que esto, ante la razon indicada, y siendo yo el que ha de contestar á S. S., no sea posible, he de limitarme, condensando sus observaciones, á ver de proporcionarles una contestacion cumplida y satisfactoria, como yo deseo.

En cuanto á la primera parte de su discurso, por más que yo realmente no tengo nada que decir, debo sin embargo manifestar, interpretando el espíritu de las palabras de mi digno amigo y compañero de Comision el Sr. Moret, que esa defensa que ha tratado de hacer su señoría de ciertos funcionarios de los tribunales y tambien de los que á su clase corresponden, era, en mi concepto, completamente innecesaria; porque, repito, atreviéndome á penetrar en el espíritu que informaba en el dia de ayer las del discurso del Sr. Moret, y que han sugerido á S. S. estas observaciones, no fué su ánimo seguramente inferir el más remoto ataque á ninguno de esos dignísimos funcionarios.

Hecha esta salvedad que consideraba oportuno hacer, y no diciendo una sola palabra más por lo que se refiere á la primera parte de su discurso, entro desde luego á ocuparme del punto concreto de las observaciones que se ha servido hacer S. S. por lo que respecta á la segunda parte de su discurso.

El Sr. Martin Veña, no teniendo en cuenta la mision especial de la Comision que ha dado dictámen acerca del presente proyecto, se ha ocupado principalmente en puntualizar al detalle, por decirlo así, ciertas omisiones, ciertos vacíos que en su sentir halla en las bases de este proyecto; omisiones y vacíos que, de resultar, no era á esta Comision ni en este dictámen por la que, ni donde debian subsanarse, sino por el Gobierno y la Comision especial que ha de auxiliarle en su dia al desarrollar estas bases en forma de ley. Nosotros estamos únicamente limitados á fijar principios ó reglas generales, de los cuales ha de partirse para la confeccion de la ley: cuando esto tenga lugar, entonces, si alguno de esos detalles, si alguna de esas omisiones que nota S. S. resultase en efecto, que en mi humilde opinion no resulta, en tal caso, y por la Comision especial ya aludida, seria ciertamente el de subsanar esas omisiones y corregir esos defectos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Lopez, si S. S. en-

tiende y la Comision entiende tambien que en breve espacio de tiempo, prorogando la sesion, podrá terminar la discusion de este asunto, se consultará á la Cámara si se proroga la sesion.

El Sr. **LOPEZ Y GONZALEZ**: Muy brevemente, Sr. Presidente, me propongo contestar, deferente, como no podia ménos de serlo, á las atenciones de la Presidencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar á la Cámara si se proroga la sesion para terminar este asunto.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Martinez, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **LOPEZ Y GONZALEZ**: Decia, Sres. Diputados, que algunas de las omisiones que ha indicado el Sr. Veña se hallan ya previstas en el espíritu de las bases mismas, y hasta decir puedo que resueltas en las actuales disposiciones del procedimiento, y no deben, por tanto, ser objeto de discusion.

Fijándose en la base 3.ª, y al final de ella, decia S. S. que al introducirse la reforma, en efecto radicalísima, de que cuando el apelante no compareciera ante la superioridad á mejorar la apelacion durante el plazo marcado al efecto, se declare desierta la apelacion sin necesidad de acusar rebeldía, deberian añadirse las palabras «devolviéndose de oficio los autos al inferior y á costa del apelante.»

En primer lugar, no ya solo por la práctica y en el procedimiento vigente, sino ya antes por las leyes 23, título 23, Partida 3.ª, y la 3.ª, título 11 de la Novísima Recopilacion, se hallaba establecido que la desercion de la apelacion y devolucion de los autos como consecuencia de aquella declaracion se entendiera con las costas y á costa del que á ella hubiera dado lugar, es decir, del apelante; pero en cuanto á que dicha devolucion de los autos se haga de oficio, ocultarse no puede á S. S. la improcedencia de esto á todas luces, tratándose de asuntos judiciales de carácter civil.

La segunda observacion se refiere al párrafo segundo de esa base, y sin duda mi digno compañero el Sr. Martin Veña no se ha fijado en que ese párrafo segundo se refiere solo á la apelacion admitida en un solo efecto. Verdad es que, como conoce muy bien el Sr. Martin Veña, hay gran diferencia cuando el auto es interlocutorio á cuando no lo es. Pero el caso á que se refiere este párrafo es cuando la apelacion se refiere á providencias interlocutorias y es admitida en un solo efecto la apelacion; entonces debe señalarse un plazo breve para obtener el testimonio y utilizarle, trascurrido el cual se entiende abandonado el recurso, y la sentencia firme. En este caso, repito, por el solo hecho de no comparecer dentro de ese término y de no utilizar el testimonio de que el apelante ha sido provisto en el Juzgado, queda consentida la sentencia ó el auto y queda desde el momento ejecutoriado, y no tiene que hacerse devolucion de autos á la Audiencia, ni imposicion de costas respecto de una instancia que no ha existido.

Es la tercera observacion de las hechas por el señor Martin Veña, la relativa á la presentacion por las partes de los documentos en que funden su derecho antes de que el pleito se remita á prueba, y á los términos para practicar ésta, que debe ser el mismo término para proponerla y practicarla, pues que establecerse distintos é improrogables, como se hace en la base que nos ocupa, puede esto producir abuso. A los mismos é inevitablemente se prestan las disposiciones que sobre este particular hoy se hallan vigentes, si bien puedo asegurar á S. S. que con la presente modificacion dichos abusos se limitarán, para tranquilidad del Sr. Veña y de cuantos abriguen los temores de S. S. Desde el momento que se consigna que las partes deben presentar los documentos en que funden su derecho antes de recibirse el pleito á prueba, que ésta se refiera solo á los hechos impugnados; desde el instante, en fin, que se exige una gran publicidad en la práctica de esa prueba, desaparecen en gran parte todos los inconvenientes que recela S. S., y que en último caso seria muy difícil corregir en absoluto.

Y voy á ocuparme del cuarto punto, en vista de la actitud del Sr. Presidente y en obsequio á la brevedad, lamentando muy de veras no poder discutir con más detenimiento y calma. Refiérese dicho último extremo á la base 17.ª, que fija ó determina la cantidad para los juicios de menor cuantía. Sobre esto ha hecho su señoría dos observaciones.

Respecto de la primera, que no he comprendido bien á S. S., en cuanto á la cantidad que se expresa de las 1.000 á 2.500 pesetas, comprenderá el Sr. Veña, y este es mi sentir, que aquella cantidad no es más que una norma, una pauta á que han de atenerse los que hagan la ley, para elegir dentro de su importe el que de una manera definitiva ha de establecerse en la ley para determinar la cuantía de los asuntos que pueden ventilarse en esa clase de juicios.

En cuanto á la segunda observacion, S. S., concretándose á hacer la defensa de la honrosa clase á que pertenece, cuya actitud no puedo ménos de aplaudir en S. S., pero...

El Sr. **PRESIDENTE**: Recuerdo á S. S. el compromiso que ha contraido con la Cámara.

El Sr. **LOPEZ Y GONZALEZ**: Tiene razon S. S., y voy á concluir diciendo que hay un artículo en la ley de enjuiciamiento civil, el 18 de la misma, si mal no recuerdo, que deja á las partes en libertad de valerse ó no de procurador para ser representadas en la clase de juicios que nos ocupan, y que respecto á ese punto la Comision no puede acceder, con gran sentimiento, á los deseos de S. S.; porque si respetables son los derechos y los intereses de la clase á que S. S. pertenece, aun más digna de atenderse es la libertad que debe concederse á las partes, porque al fin y al cabo este derecho afecta, no á los intereses de una clase determinada de la sociedad, sino á los intereses generales del país.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Voy á ser muy breve, y lo siento; pero la necesidad de dar fin al debate me obliga á ser poco extenso al ocuparme de las observaciones hechas por mi querido amigo el Sr. Lopez. Voy, pues, á sintetizar la contestacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay contestacion posible.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: La rectificacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Téngalo S. S. muy en cuenta, porque la Presidencia lo ha de tener.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Voy á rectificar diciendo que me parece que el Sr. Lopez está en un error, porque está establecido en la ley de enjuiciamiento civil...

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no es rectificar, señor Veña; eso es contestar.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Es rectificar un error de concepto en que ha incurrido el Sr. Lopez Gonzalez. Dice la ley que los autos...

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero el error debe ser de S. S., y ese es del Sr. Lopez.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: El Sr. Lopez me ha atribuido el concepto equivocado de que los autos pueden devolverse de oficio, y yo le digo que no es así, que es necesario...

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues eso no lo puede rectificar S. S.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: El Sr. Lopez me ha atribuido el concepto equivocado de que los autos pueden devolverse de oficio, y yo le digo que no es así, que es necesario...

El Sr. **PRESIDENTE**: No puede S. S. continuar por ese camino.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Señor Presidente, ruego á S. S. que me permita...

El Sr. **PRESIDENTE**: No tiene S. S. derecho, y habiéndose prorogado la sesion con objeto de terminar este asunto, S. S. no puede salirse de lo que marca el Reglamento.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: No iba á decir más que dos palabras: que no es posible devolver autos, porque ¿quién abona el papel sellado? ¿Va á abonarlo el escribano?...

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no es rectificar; no basta principiar con arreglo al Reglamento, sino que hay que acabar del mismo modo.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Creo que hubiéramos adelantado con que se me hubiera dejado hablar, porque no iba á decir más que dos palabras: que no es posible devolver autos, porque ¿quién abona el papel sellado? ¿va á abonarlo el escribano?...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría está fuera de su derecho.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Pues me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Planas tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra del artículo 1.°

El Sr. **PLANAS**: En el estado en que se encuentra la Cámara, y deseoso de corresponder á las excitaciones del Gobierno para que se apruebe en el dia de hoy el proyecto que se discute, habia pensado limitarme á una enumeracion de las cuestiones que surgen indudablemente con la sola lectura del dictámen, en vez de tratar extensamente estas cuestiones. Aun de esto voy á prescindir en obsequio á la Cámara y al Gobierno. Como la Comision, por boca de uno de sus dignísimos indivíduos, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, han manifestado que tendrán en cuenta las observaciones que se hagan por los Sres. Diputados acerca de las modificaciones que conviene introducir en la ley de enjuiciamiento, y como no tengo necesidad de exponer estas observaciones ante la Cámara, sino que puedo hacerlas particularmente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me propongo hacer esto y doy por terminada mi mision, bien poco importante y bien poco lucida por efecto de las circunstancias.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pagés tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra del artículo 1.°

El Sr. **PAGÉS**: Abundando en las mismas ideas que ha indicado el Sr. Planas, renuncio tambien á decir lo que me habia propuesto.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Para dar las gracias en nombre de la Comision al Sr. Planas, y tambien al Sr. Pagés, por las manifestaciones que han hecho, que indudablemente serán estimadas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

Sin más debate se puso á votacion el art. 1.°, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, oyendo á la seccion correspondiente de la Comision general de codificacion, proceda á reformar y publicar la ley de enjuiciamiento civil, con sujecion á las bases siguientes:

1.ª Adoptar una tramitacion que abrevie la duracion de los juicios tanto cuanto permitan el interés de la defensa y el acierto en los fallos, estableciendo al efecto reglas fijas y preceptos rigorosos para que no se consientan escritos ni diligencias inútiles, para que se observen los términos judiciales y sean eficaces los apremios, sin permitir en ningun caso más de uno, y para que se hagan efectivas las multas del litigante que diere lugar á ellas.

2.ª Refundir en la ley reformada, con las ampliaciones, modificaciones y reformas que se consideren convenientes:

1.° Las disposiciones de la ley orgánica del Poder judicial sobre competencias, recusaciones, acumulaciones y demás asuntos peculiares del enjuiciamiento civil, así como los procedimientos establecidos en la ley de 20 de Junio de 1862 sobre el consentimiento y consejo para contraer matrimonio, con las Reales órdenes aclaratorias de 16 de Diciembre de 1863, 21 de Julio de 1865 y 6 de Junio de 1867, sobre el efecto de las excusas del padre equivalentes á la negativa, obligacion de que los jueces pasen al domicilio de los que han de prestar el consentimiento, si están impedidos, y modo de acreditarle.

2.° Las establecidas sobre desahucio por las leyes de 25 de Junio de 1867 y 18 de Junio de 1877, con las modificaciones convenientes en cuanto á competencia y al procedimiento para que se amparen y protejan los derechos de los propietarios sin perjuicio de la defensa de los colonos é inquilinos.

3.° Las que con motivo de la ley de 6 de Diciembre de 1868 sobre unificacion de fueros y alguna otra se han hecho en el juicio ejecutivo.

4.° La ley de 22 de Abril de 1878 sobre los recursos de casacion civil, con las modificaciones que haya aconsejado la práctica de los tribunales.

Y 5.° La de 17 de Julio de 1877 en la parte relativa á la declaracion de herederos, y la de 9 de Julio del mismo año sobre ejecucion de sentencias.

3.ª Establecer que la apelacion procede solo en un efecto en las ejecuciones de sentencia, en la vía de apremio, y por regla general en los actos judiciales en que la ley no disponga lo contrario; fijar un término perentorio y trámites breves para interponer y sustanciar los recursos de queja por la no admision de las apelaciones y declararlas desiertas, sea cual fuere su clase, si el apelante no compareciere durante el término del emplazamiento, sin necesidad de que se acuse rebeldía.

Cuando la apelacion se admita en un solo efecto, debe señalarse un breve plazo para obtener el testimonio y utilizarle; y si trascurriese, se entenderá abandonado el recurso y la sentencia firme.

4.ª Adoptar las medidas más conducentes para depurar el estado de fortuna de los litigantes que pretendan disfrutar del beneficio de la asistencia judicial gratuita y evitar que los declarados legalmente po-

bres abusen de esta cualidad para promover y sostener pleitos conocidamente temerarios.

5.ª Ordenar un solo procedimiento, breve y sencillo, tanto en primera como en segunda instancia, para todos los incidentes, artículos y demás cuestiones que no hayan de ventilarse necesariamente por los trámites del juicio ordinario, de mayor cuantía, ó no tengan señalada en la ley tramitacion especial, determinando taxativamente los casos en que dichos incidentes deben impedir el seguimiento de la demanda principal ó por lo ménos un principio general que pueda servir de regla.

6.ª Ordenar lo conveniente para que las partes presenten los documentos en que funden su derecho, bien por copia simple, bien originales, antes de que el pleito se remita á prueba, sin perjuicio de que en el primer caso lo hagan en forma fehaciente durante el término probatorio, y que la prueba se limite á los hechos impugnados y se practique toda ella con publicidad é intervencion de los litigantes, fijando un plazo improrogable para proponerla y otro para practicarla.

Con todos los escritos que presenten las partes acompañarán copia simple en papel comun, firmada por los litigantes ó sus representantes en el pleito.

7.ª Sustituir las alegaciones de bien probado por un resúmen breve, metódico y numerado que cada parte haga de su prueba, seguido de la apreciacion, en párrafos tambien numerados y breves, de la contraria, y suprimir las alegaciones escritas en la segunda instancia, sin perjuicio de recibir los autos á prueba cuando proceda, y de utilizar las alegaciones de derecho si el tribunal lo estimare conveniente; reservando únicamente las vistas públicas en la primera instancia para los asuntos que por su importancia lo exijan en concepto del juez, y á peticion de parte, pero suprimiendo en este caso el resúmen de las pruebas de que se habla en la base.

8.ª Introducir en los concursos de acreedores las reformas conducentes á su objeto de reconocer y graduar los créditos, realizar el activo y verificar el pago en el plazo más breve y con los menores gastos posibles, dando facilidad para los acuerdos de las Juntas, y facultad al juez para pronunciar en su defecto las resoluciones procedentes, y armonizar con este procedimiento el de las quiebras mercantiles, en cuanto no se oponga el Código de comercio.

9.ª Simplificar los trámites de los abintestatos y testamentarías, limitando las medidas de precaucion en este juicio á los casos en que se promueva dentro de un corto plazo despues del fallecimiento del testador, reservándole únicamente para cuando éste no haya dispuesto lo contrario, ó existan razones legales que le hagan indispensable; y facilitar la accion de los administradores, estableciendo reglas sencillas para la gestion del haber hereditario.

10.ª Establecer como principio general que todas las cuestiones que surjan en los juicios universales y sean simples accesorios de los mismos, se sustancien por los trámites de los incidentes, adoptando las medidas convenientes en estos asuntos para que se reduzcan las costas cuanto sea posible.

11.ª Declarar que la accion ejecutiva procede tambien por deudas en especie cuando se reduzcan á cantidad líquida en metálico; no admitir en el juicio ejecutivo otros incidentes que los que nazcan de las cuestiones de competencia ó de acumulacion á un juicio universal; determinar que, salvo el caso de que la accion se haya deducido contra bienes especialmente hipotecados, la acumulacion procede mientras no se haya hecho pago al acreedor, con la sola excepcion de no someter un crédito á reconocimiento si en el juicio ha recaido sentencia firme de remate, y suprimir la necesidad absoluta de imponer las costas al juez en el caso que hoy determina la ley.

12.ª Suprimir la retasa de bienes en las ventas judiciales, sustituyéndola con la rebaja del 25 por 100 de la primera tasacion para la segunda subasta; y si tampoco en ésta hubiese postor, celebrar la tercera sin sujecion á tipo, concediendo en este caso al deudor un breve plazo para mejorar la postura y salvo siempre el derecho del acreedor para pedir la adjudicacion de los bienes por las dos terceras partes del precio en que hubieren sido anunciados en la segunda subasta ó simplemente su administracion, si prefiere destinar sus productos al pago de intereses y extincion del capital.

13.ª Establecer el procedimiento conveniente en la vía de apremio á fin de poner al acreedor en posesion de los bienes especialmente hipotecados para su administracion, antes de verificarse la venta y en tanto que ésta se celebra, cuando sea pacto expreso del contrato, exigiendo siempre garantías á los licitadores para tomar parte en las subastas, con términos precisos para que las ejecutorias se lleven á debido efecto despues del recurso de casacion.

14.ª Fijar como principio absoluto que las tercerías hayan de seguir la tramitacion correspondiente á la entidad de la cosa demandada, sin permitir en ningun caso segunda tercería, ya de dominio, ya de preferencia, que se funde en títulos ó derechos que poseyera el tercerista al tiempo de formular la primera.

15.ª Hacer extensivo el embargo preventivo al caso en que el deudor no supiere firmar y lo hubiere hecho otro á su ruego, siempre que citado aquel dos veces en un corto plazo no hubiese comparecido.

16.ª Dar siempre audiencia al demandado en el interdicto de recobrar, asimilando la sustanciacion de este juicio á la determinada por la ley vigente para los interdictos de retener.

17.ª Aumentar la cantidad litigiosa en los juicios de menor cuantía hasta la suma de 1.000 á 2.500 pesetas, y ampliar el término probatorio en los mismos veinte dias, estableciendo reglas precisas para fijar la cuantía del pleito cuando no sea conocida y de ella dependa la clase de juicio que deba seguirse.

18.ª Organizar en la segunda parte de la ley los actos de jurisdiccion voluntaria que se crea conveniente para completar esta materia, estableciendo respecto á los alimentos provisionales un procedimiento sencillo y breve, en el que se oiga sumariamente al que haya de prestarlos, haciendo extensiva esta segunda parte á los actos comprendidos en el Código de comercio que lo requieran.

19.ª Y por último, introducir en la ley actual, dentro del espíritu que ha presidido á la redaccion de las anteriores bases, las demás reformas y modificaciones que la ciencia y la experiencia aconsejen como convenientes.»

Se leyó el art. 2.°, que decia:

«Art. 2.° El Gobierno fijará el dia en que ha de principiar á regir la ley de enjuiciamiento civil reformada, y determinará lo conveniente para que pueda aplicarse á los juicios pendientes, por lo ménos, en las instancias sucesivas á la que se esté sustanciando.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate alguno lo fué el 3.°, último del dictámen, que decia:

«Art. 3.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que hiciere de esta autorizacion.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á aprobar definitivamente un proyecto de ley.»

Acto contínuo se leyó, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley estableciendo bases para la reforma de la de enjuiciamiento civil. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras tres de tercer órden en la provincia de Canarias habia elegido presidente al Sr. Garrido (D. Estéban) y secretario al Sr. Lorite.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley concediendo un auxilio de 150.000 pesetas con destino á las obras de conduccion y abastecimiento de aguas á la villa de Bilbao, habia elegido presidente al Sr. Vizconde de Campo-Grande y secretario al Sr. Urquijo (D. Lúcas).

Asimismo quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de emitir su opinion acerca de la proposicion de ley relativa á la construccion de un ferro-carril económico de Badalona á empalmar con el tramvía de Barcelona á San Andrés de Palomar, habia nombrado presidente al Sr. Lopez Fabra y secretario al señor Castellet.

Se mandaron pasar á la Comision de Actas las credenciales números 445 y 446, presentadas por el señor D. Saturnino Alvarez Bugallal, electo Diputado por los distritos de Orense y Celanova, provincia de Orense.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril económico desde Badalona á empalmar con el tramvía de Barcelona á San Andrés de Palomar. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden de la provincia de Canarias, una de Santa Cruz de Tenerife al Rosario, otra de San Sebastian á Valle Hermoso, y otra en la isla de Hierro desde la Estaca al Risco de Tibatoje. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Tambien se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril que partiendo de Val de Zafan termine en Caspe. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Asimismo se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision referente al proyecto de ley de bases para el desarrollo de las de procedimientos orgánicos de tribunales del ejército y de Código penal militar, presentado por el Sr. Ministro de la Guerra. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Se leyó igualmente, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen nuevamente presentado por la Comision, relativo á la proposicion de ley declarando con derecho preferente para obtener por concurso notaría numeraria á los escribanos de marina que no están actualmente incorporados á Colegios. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámen autorizando á las Diputaciones provinciales para conceder perdones y moratorias para el pago de la contribucion territorial.

Idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego.

Idem sobre autorizacion para procesar á los agentes de la autoridad.

Idem id. de un ferro-carril económico de Yecla al puerto de Torrevieja.

Idem de Val de Zafan á Caspe.

Idem de Cariñena á Zaragoza.

Idem de Badalona á empalmar con el tramvía de Barcelona á San Andrés de Palomar.

Idem sobre reduccion de Ayuntamientos y formacion de nuevos distritos municipales.

Idem autorizando á la Diputacion provincial de Madrid para construir un hospital modelo.

Idem estableciendo bases para la publicacion de las leyes de enjuiciamiento criminal y organizacion de tribunales.

Idem id. sobre procedimientos orgánicos de tribunales del ejército y Código penal militar.

Idem declarando con derecho á notaría numeraria á los escribanos de marina.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Lérida, de Cervera á Pons por Guisona y de Lérida al límite de la provincia de Tarragona.

Idem id. en idem id. la de Fermoselle á Ciudad-Rodrigo.

Idem id. en idem id. varios ramales desde Orihuela al camino de San Pedro.

Idem id. en idem id. la de Burguí (Navarra) á Sangüesa.

Idem id. en idem id. de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, al Risco de Tibatoja.

A las cuatro, vista pública del Tribunal de Actas graves.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarto.

DIEZ APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, estableciendo bases para la reforma de la de enjuiciamiento civil.

Del Sr. **SILVELA** (D. Luis).

Pedimos al Congreso se sirva admitir las siguientes enmiendas al proyecto de ley de bases para la reforma de la ley de enjuiciamiento civil:

Al final de la base 1.ª se añadirá:

«Establecer que las citaciones, emplazamientos y demás diligencias análogas de procedimiento puedan efectuarse con el notario en cuyo estudio hubiesen las partes contratantes elegido domicilio.»

Despues del núm. 6.° de la base 2.ª se añadirá:

«7.° Con los escritos de réplica y dúplica en el juicio ordinario acompañará cada parte un escrito, en el que, en párrafos numerados y separados, fijará sin razonarlos los puntos de hecho y fundamentos de derecho de la accion que se ejercita, copiando la pretension jurídica fijada en la demanda, contestacion y en la réplica y dúplica. Estos escritos correrán siempre unidos con la sentencia definitiva, de la cual formarán parte. Los jueces y tribunales resolverán necesariamente sobre todos y cada uno de los puntos de hecho y fundamentos de derecho al dictar sentencia.

8.° Suprimir los alegatos en primera instancia y las alegaciones en la segunda, sin perjuicio de recibir los autos á prueba cuando proceda.

Las vistas públicas en primera instancia no tendrán lugar sino cuando el juez lo estime preciso á peticion de parte.»

El núm. 8.° de la base segunda se redactará del siguiente modo:

«9.° Reducir á uno solo los procedimientos de quiebra y de concurso de acreedores, no conservando más diferencias que las nacidas de las obligaciones especiales de los comerciantes y de su mayor responsabilidad en caso de quiebra, introduciendo en el Código de comercio cuantas reformas sean precisas al efecto, y á conseguir la mayor economía y brevedad.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1880.=Luis Silvela.=Víctor Arnau.=Julian García San Miguel.=Gumersindo Vicuña.=El Marqués del Vadillo.=Bernardo de Toro y Moya.=Martin Estéban.

Del Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS** á la base 18.ª del art. 1.°

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la aprobacion de la siguiente enmienda al art. 1.° del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley remitido por el Senado estableciendo bases para la reforma de la de enjuiciamiento civil.

La base 18.ª se redactará en la forma siguiente:

«Organizar en la segunda parte de la ley los actos de jurisdiccion voluntaria que se crea conveniente para completar esta materia, y entre ellos los referentes á la formalizacion de herencias, estableciendo respecto á los alimentos provisionales, modo de elevar á escritura pública los testamentos y venta de bienes de menores un procedimiento sencillo, breve y económico, haciendo extensiva esta segunda parte á los actos comprendidos en el Código de comercio que lo requieran.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1880.=Fermin Hernandez Iglesias.=Trinitario Ruiz y Capdepon.=Bernardo de Toro y Moya.=Joaquin Gil Berges.=Francisco Belmonte.=Juan Perez Sanmillan.=Manuel Martin Veña.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Austria-Hungría.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y de navegacion entre España y Austria-Hungría, firmado en Madrid el 3 de Junio de 1880.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1880.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.

Su Majestad el Rey de España y S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey apostólico de Hungría, animados por un igual deseo de extender y desarrollar las relaciones comerciales y marítimas entre sus respectivos Estados, han resuelto concluir un nueva tratado con dicho objeto, y han nombrado por sus plenipotenciarios á saber:

Su Majestad el Rey de España á D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, gran cruz de la Orden de Cárlos III, etc., Diputado á Córtes y su Ministro de Estado;

Y S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey apostólico de Hungría, al Sr. Conde Manuel Ludoff, gran cruz de la Orden imperial de Leopoldo, caballero de primera clase de la Orden de la Corona de Hierro, gran cruz de la Orden de Cárlos III, etcétera; su consejero íntimo y actual, y su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de España, los cuales, despues de haber cambiado sus plenos poderes respectivos y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.° Habrá plena y entera libertad de comercio y de navegacion entre el Reino de España y la Monarquía austro-húngara.

Los súbditos de cada una de las altas partes contratantes gozarán en los territorios de la otra de los mismos derechos, privilegios, favores, inmunidades y exenciones de que gozan actualmente ó gocen en lo sucesivo en materia de comercio y de navegacion en estos territorios los propios nacionales, salvas las reservas especificadas en los artículos respectivos de este mismo tratado.

Art. 2.° Los súbditos de cada una de las dos partes contratantes tendrán recíprocamente en los Estados y posesiones de la otra la misma facultad que los nacionales de entrar con sus buques y cargamentos en todos los puertos y rios que se hallen abiertos á la navegacion de cualquier otra Nacion; de viajar, permanecer y comerciar; de ejercer su industria ú oficio; de alquilar ó poseer casas, almacenes y tiendas; de hacer envíos de mercancías ó valores por vía de tierra ó de mar; de tomarlas en consignacion, tanto del país como del extranjero, todo sin pagar otros derechos que

los que adeuden ó puedan adeudar los nacionales. Podrán efectuar en ellos compras ó vender directamente ó por conducto de un mediador que ellos mismos elijan; fijar el precio de los bienes, efectos, mercancías ú otros objetos, tanto importados como indígenas, ya los vendan en el país, ya los exporten al extranjero, conformándose, sin embargo, con las leyes y reglamentos del país; podrán dedicarse á sus asuntos, prestar declaraciones en las aduanas, tanto en su propio nombre como haciéndose sustituir por otra persona, segun lo juzguen conveniente, y sin pagar otro salario que el que convengan con esta persona; en fin, podrán hacer valer sus derechos ante los jueces y tribunales, defenderlos y servirse para este efecto de abogados, de sustitutos ó de agentes elegidos por ellos mismos.

Art. 3.° En todo lo concerniente á la adquisicion y posesion de inmuebles de cualquiera especie, así como en lo que respecta á disponer de estos inmuebles y al pago de impuestos, de contribuciones ó de derechos por su trasmision, los súbditos de cada una de las partes contratantes gozarán en los territorios de la otra de los derechos concedidos á los nacionales.

Art. 4.° Los súbditos de cada una de las partes contratantes gozarán en los territorios de la otra, tanto en sus personas como en lo referente á sus propiedades, de los mismos derechos (exceptuando los políticos) y de los mismos privilegios concedidos ó que se concedan á los nacionales, observando, sin embargo, las leyes del país. No podrán en ningun caso ser sometidos á contribuciones, cargas é impuestos diferentes ó más elevados que los que deban pagar los nacionales.

Art. 5.° Los súbditos de cada una de las partes contratantes estarán exentos en los territorios de la otra de todo servicio personal en el ejército, en la marina y en la Milicia Nacional; de toda contribucion, sea en metálico, sea en especie, destinada á sustituir este servicio; de toda carga de guerra, empréstitos forzosos, requisas y contribuciones militares de cualquier especie que sean, exceptuando las cargas que pesan sobre la posesion, el alquiler ó el arriendo de inmuebles, así como de las requisas y contribuciones militares, á las cuales puedan estar sujetos todos los súbditos del país, como propietarios ó inquilinos de inmuebles. Sus propiedades no pueden ser secuestradas, ni sus buques, cargamentos, mercancías ó efectos destinados para un uso público cualquiera, sin que se les conceda de antemano una indemnizacion que se estipule entre las partes interesadas sobre bases justas y equitativas.

Art. 6.° En lo relativo á la propiedad de marcas de fábrica y de comercio y de otras etiquetas de mercancías ó de sus embalajes, así como á la propiedad de los dibujos ó modelos industriales, los súbditos de cada una de las partes contratantes gozarán en los territorios de la otra de los mismos derechos que los nacionales. Deberán conformarse, sin embargo, con las condiciones y formalidades prescritas por las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia en el país respectivo.

Queda entendido que los súbditos de las dos partes contratantes no podrán reclamar en el territorio de la otra la proteccion de sus marcas de fábrica y de comercio sino cuando y por el tiempo que disfruten de esa proteccion en su propio país.

Art. 7.° Los fabricantes y comerciantes españoles, así como sus comisionistas viajeros, debidamente matriculados en España en cualquiera de estas calidades, podrán, viajando en la Monarquía austro-húngara, efectuar en ella compras para las necesidades de su industria, y recoger pedidos con muestras ó sin ellas, pero sin venta ambulante de mercancías, y no deberán bajo este concepto satisfacer derecho alguno en los territorios de la Monarquía austro-húngara.

Habrá reciprocidad en España para los fabricantes y comerciantes austro-húngaros y sus comisionistas viajeros.

Art. 8.° Todas las producciones del suelo y de la industria de España y de sus islas adyacentes que se importen en la Monarquía austro-húngara, y todas las producciones del suelo y de la industria de Austria-Hungría que se importen en España y en sus islas adyacentes, ya se destinen al consumo, al depósito, á la reexportacion ó al tránsito, estarán sujetas, mientras dure el presente tratado, al mismo trato, y no pagarán otros ni más altos derechos que las producciones y mercancías de la Nacion más favorecida en este concepto. A la exportacion con destino á Austria-Hungría no se percibirán en España ni en sus islas adyacentes, y á la exportacion con destino á España y sus islas adyacentes no se percibirán en Austria-Hungría otros ni más elevados derechos de salida que á la exportacion de los mismos objetos con destino al país más favorecido bajo este concepto.

Cada una de las dos altas partes contratantes se compromete á hacer extensivo á la otra inmediatamente y sin compensacion todo favor, todo privilegio ó rebaja concedidos hasta el dia ó que conceda en lo sucesivo, en los conceptos indicados, á una tercera Potencia. Las mercancías de todas clases que vengan de los territorios de una de las partes contratantes ó vayan á ellos estarán exentas en el territorio de la otra de todo derecho de tránsito con solo sujetarse á las leyes en él vigentes. El trato de la Nacion más favorecida se garantiza recíprocamente á cada una de las partes contratantes en lo concerniente al tránsito.

Art. 9.° Los derechos extraordinarios y transitorios establecidos en la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, y derogados por el art. 18 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, con excepcion de los petróleos y demás aceites minerales y vegetales, quedan suprimidos para todas las demás mercancías austro-húngaras.

Art. 10. Las partes contratantes se obligan á no dificultar el comercio recíproco con cualesquiera prohibiciones de importacion, de exportacion ó de tránsito.

No podrán imponerse excepciones á esta regla sino para los objetos siguientes:

En España para

(*a*) Las armas de guerra, proyectiles y sus municiones, á ménos que el Gobierno conceda el permiso.

(*b*) Las cartas hidrográficas publicadas por el departamento de marina español.

(*c*) Las cartas y planos de autores españoles que conserven su propiedad, sin su permiso.

(*d*) Los libros ó impresos en lengua española en los casos prescritos en la ley sobre propiedad literaria.

(*e*) Los misales, breviarios, diurnos y otros libros litúrgicos de la Iglesia católica.

(*f*) Las pinturas, figuras y demás objetos que puedan ofender la moral.

(*g*) Las preparaciones farmacéuticas ó remedios secretos, cuya composicion no se pueda descubrir, ó cuya fórmula no haya sido publicada.

(h) El tabaco, en los casos prescritos por los reglamentos.

(i) Las medidas necesarias para la policía sanitaria, singularmente en interés de la salubridad pública, conforme á los principios internacionales adoptados á este respecto.

(j) Los ochavos morunos.

(k) Las cervatanas y bastones-escopetas de viento.

(l) Los rosarios, sanctuarios y demás objetos piadosos de los Santos Lugares.

En la Monarquía austro-húngara:

(a) Para los monopolios del Estado (tabaco, sal, pólvora).

(b) Para lo referente á la policía sanitaria, sobre todo en interés de la salud pública y con arreglo á los principios internacionales adoptados sobre esta materia.

(c) Para lo que haga relacion á provisiones de guerra en circunstancias excepcionales.

Art. 11. Las mercancías de cualquier naturaleza importadas de un país en el otro no podrán ser gravadas en provecho del Estado ó de los Municipios con derechos de puertas ó consumos superiores á los que pesen, ó en lo sucesivo pesaren, sobre las mercancías similares de produccion nacional.

Art. 12. Las dos altas partes contratantes se garantizan recíprocamente el trato de la Nacion más favorecida con todo lo que se refiere á la expedicion en las aduanas.

Art. 13. Los buques de una de las partes contratantes que entren en lastre ó cargados en los puertos de la otra ó que salgan de ellos, cualquiera que sea el punto de su partida ó el de su destino, serán tratados en ellos en todos conceptos bajo el mismo pié que los buques nacionales. Tanto á su entrada como durante su permanencia y á su salida no pagarán otros ni más elevados derechos de faros, de tonelada, de pilotaje, de puerto, de remolque, de cuarentena ú otras cargas que pesen sobre el casco del buque, cualquiera que sea la denominacion de aquellas, percibidas en nombre y en provecho del Estado, de los funcionarios públicos, de los Municipios ó de cualquiera corporacion, que las que satisfacen ó satisfagan los buques nacionales.

Art. 14. Mientras el cabotaje permanezca reservado por las leyes de una de las partes contratantes exclusivamente á los buques nacionales, no podrá ser ejercido por los buques de la otra. Sin embargo, los buques de cada una de las partes contratantes que entren en uno de los puertos de la otra, y que no quieran descargar sino una parte de su cargamento, podrán, sometiéndose á las leyes y reglamentos del país respectivo, conservar á bordo la parte de cargamento destinada á otro puerto, sea del mismo país, sea de otro, y reexportarla sin quedar sujetos al pago de derechos diferentes ó más elevados que los que se cobren á los buques nacionales en igual caso. Se entiende asimismo que estos propios buques podrán comenzar su carga en un puerto y continuarla en otro ó en varios puertos del mismo país, ó terminarla en él, sin que deba pagar otros derechos que los que adeuden los buques nacionales.

Art. 15. No se percibirá ningun derecho de puerto ó de navegacion en los puertos de las dos partes contratantes sobre los buques de la otra que toquen en ellos á consecuencia de algun accidente ó de fuerza mayor, con tal que el buque no emprenda ninguna operacion comercial y que no prolongue su estancia en el puerto más allá del tiempo reclamado por las circunstancias que le hayan obligado á recalar en él.

En caso de naufragio ó de averías de un buque perteneciente al Gobierno ó los súbditos de una de las altas partes contratantes en las costas ó en el territorio de la otra, no solamente se dará á los náufragos toda clase de asistencia y socorro, sino que tambien los buques, sus partes y restos, sus utensilios y todos los objetos que le pertenezcan, los papeles encontrados á bordo, así como los efectos y mercancías que arrojados á la mar hayan sido salvados, ó bien el precio de su venta, serán fielmente entregados á los propietarios cuando lo reclamen por sí ó por medio de sus apoderados, y esto sin otro estipendio que el de los gastos de salvamento, de almacenaje y de aquellos mismos derechos que en igual caso deban pagar los buques nacionales.

A falta del propietario ó de un agente especial de éste, se hará la entrega á los cónsules respectivos, á los vicecónsules ó á los agentes consulares; entendiéndose que si el buque, sus efectos y mercancías llegasen á ser objeto de una reclamacion legal, se reservará la decision á los tribunales competentes del país.

Los restos salvados de los buques y bienes averiados, procedentes del cargamento de un buque de una de las partes contratantes, no podrán ser sometidos por la otra al pago de gastos de ninguna especie, fuera de los de salvamento, á no ser que se destinen al consumo interior.

Art. 16. Serán considerados como buques españoles ó como buques austriacos ó húngaros todos los que estén reconocidos como buques españoles por las leyes españolas, ó como buques austriacos ó húngaros por las leyes de la Monarquía austro-húngara.

Para probar la cabida de los buques bastará presentar los certificados de arqueo, expedidos con arreglo á las leyes del país á que pertenezca el buque, y no se procederá á ninguna reduccion del tonelaje indicado en dichos certificados mientras siga en vigor el acuerdo establecido en 1875 por un cambio de notas entre los dos países contratantes para la asimilacion recíproca de estos certificados.

Art. 17. En lo relativo á la colocacion de los buques, su carga en los puertos, radas, ensenadas y fondeaderos, y en general para todas las formalidades y disposiciones á que deban estar sujetos los buques de comercio, sus tripulaciones y cargamentos, queda convenido que no se concederá á los buques nacionales de una de las partes contratantes favor ó privilegio alguno que no se haga inmediatamente extensivo á los buques de la otra, siendo la voluntad de las dos partes contratantes que en este concepto tambien sus buques sean tratados bajo el mismo pié de perfecta igualdad.

Art. 18. Los productos del suelo y de la industria y los objetos de cualquier especie y naturaleza importados por buques españoles en los puertos austriacos ó húngaros, y recíprocamente los productos del suelo y de la industria y los objetos de cualquier especie y naturaleza importados por buques austriacos ó húngaros en los puertos españoles, no pagarán, cualquiera que sea su orígen y el punto donde fueron importados otros ni más elevados derechos de entrada, ni se les someterá á otras cargas ó formalidades que las que se impongan á la importacion de los mismos objetos en bandera nacional.

Los productos del suelo y de la industria y los ob-

jetos de cualquiera especie y naturaleza que puedan ser legalmente exportados ó reexportados de los puertos de una de las partes contratantes en buques de cualquiera otra Nacion, podrán igualmente exportarse ó reexportarse en buques de la otra parte contratante sin pagar diferentes ó más elevados derechos, y sin estar sometidos á otras cargas ó formalidades que las establecidas para la exportacion de los mismos objetos bajo bandera nacional.

Art. 19. Las mercancías importadas en buques pertenecientes á una ú otra de las dos partes contratantes en los puertos españoles ó en los puertos austriacos ó húngaros, podrán ser dejadas allí en depósito ó expedidas en tránsito ó exportadas, todo en conformidad con las leyes generales que rijan en este concepto en el país respectivo, y sin quedar sujetas á derechos de depósito, de almacenaje, de vigilancia, ó á impuestos de cualquiera clase diferentes ó más elevados que aquellos á que estuvieren sometidas las mercancías traidas por buques nacionales.

Se entiende, sin embargo, que si las mercancías son declaradas para el consumo, pagarán los derechos de aduanas segun los reglamentos de aduanas vigentes.

Art. 20. Los buques de guerra de las dos partes contratantes serán tratados en los recíprocos puertos bajo el mismo pié que los de la Nacion más favorecida.

Art. 21. Queda convenido que las disposiciones de este tratado no se aplicarán al ejercicio de la pesca nacional, que queda exclusivamente reservado para los súbditos de cada uno de los dos países.

Art. 22. Hallándose las provincias españolas de Ultramar regidas por leyes especiales, no se las comprenderá en las estipulaciones que preceden. Sin embargo, los súbditos de la Monarquía austro-húngara gozarán en ellas, bajo todos conceptos, de los mismos derechos, privilegios, inmunidades, favores y exenciones que se hayan ó fuesen concedidos á la Nacion más favorecida.

Las producciones y mercancías austro-húngaras no estarán sujetas á otros derechos, cargas ni formalidades que las producciones y mercancías de la Nacion más favorecida.

Las producciones y mercancías de las provincias españolas de Ultramar gozarán, á su importacion en Austria-Hungría, del mismo trato que las producciones y mercancías de Ultramar de la Nacion más favorecida.

Art. 23. Los cónsules y demás agentes consulares españoles en la Monarquía austro-húngara gozarán de todos los privilegios, exenciones é inmunidades de que gocen los cónsules y otros agentes de la misma clase de la Nacion más favorecida.

Lo mismo se practicará en España con los cónsules y demás agentes consulares de la Monarquía austro-húngara.

Art. 24. Los cónsules y demás agentes consulares respectivos podrán hacer arrestar y enviar á bordo ó á su país á los marineros y á cualquiera otra persona perteneciente, bajo cualquier título, á la tripulacion de los buques de su Nacion, y que hubiesen desertado de un buque de la misma en uno de los puertos de la otra.

A este efecto se dirigirán por escrito á las autoridades locales competentes, y justificarán con la presentacion del original ó copia debidamente certificada de los registros del buque ó del rol de la tripulacion ó por otros documentos oficiales, que los individuos que reclaman formaban parte de dicha tripulacion.

En virtud de esta peticion, así justificada, se les dará todo auxilio para buscar y arrestar á dichos desertores, los cuales serán además detenidos y custodiados en las cárceles del país, á instancias y á expensas de los cónsules y demás agentes consulares, hasta que éstos hayan encontrado ocasion de hacerlos salir. Si, sin embargo, no se presentase esta ocasion en el término de tres meses, á contar del dia en que se verificó el arresto, los desertores quedarán en libertad, dándose aviso al cónsul con tres dias de anticipacion, y no podrán luego ser arrestados por la misma causa.

Queda convenido que los marinos y demás individuos de la tripulacion, súbditos del país en el cual se efectúe la desercion, están exceptuados de las estipulaciones del presente artículo.

Si el desertor hubiese cometido algun delito no se le pondrá á disposicion del cónsul ó del agente consular sino despues que el tribunal que deba entender en la materia haya dado su fallo y que éste se haya llevado á efecto.

Los marinos y otras personas que forman parte de la tripulacion de un buque que hubiesen cometido en su Pátria cualquier delito político, no quedarán sujetos á la extradicion.

Art. 25. Queda entendido que el presente tratado se hará igualmente extensivo al Principado de Liechtenstein, en virtud del tratado de aduanas vigente entre Austria-Hungría y dicho Principado.

Art. 26. El presente tratado comenzará á regir quince dias despues del cambio de las ratificaciones, y permanecerá en vigor durante seis años desde que se ponga en ejecucion.

Desde el mismo dia en que el presente tratado entre en vigor, el tratado de comercio y navegacion concluido entre España y Austria-Hungría el 24 de Marzo de 1870, así como el protocolo anejo á dicho tratado y el de 17 de Julio de 1875, cesarán de estar vigentes.

En el caso de que alguna de las partes contratantes no hubiese notificado doce meses antes de la terminacion del período arriba mencionado su intencion de que cesen los efectos del presente tratado, seguirá rigiendo por un año más, á contar desde el dia en que una ú otra de las partes contratantes le haya denunciado.

Art. 27. El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones cambiadas en Madrid en el más breve plazo.

En fé de lo cual los plenipotenciarios respectivos le han firmado y sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Madrid en 3 de Junio de 1880=(*L. S.*) (Firmado) J. Elduayen.=(*L. S.*)=(Firmado) Conde Manuel Ludoff.=Es copia conforme con el original francés.

Protocolo final anejo al tratado de comercio y de navegacion, concluido el 3 de Junio de 1880 entre España y Austria-Hungría.

En el momento de proceder á la firma del tratado de comercio y de navegacion concluido con fecha de hoy entre España y Austria-Hungría, los infrascritos plenipotenciarios de S. M. el Rey de España y de S. M. el Emperador de Austria y Rey Apostólico de Hungría han hecho las reservas y las declaraciones siguientes, que formarán parte integrante de dicho tratado.

Al artículo 2.°

Por las disposiciones de este artículo no se considerarán derogadas bajo ningun concepto las leyes, ordenanzas y reglamentos especiales en materia de comercio, industria y policía, vigentes en los territorios de cada una de las dos altas partes contratantes y aplicables á los súbditos de cualquier otro Estado.

Al artículo 6.°

Los súbditos austro-húngaros no podrán reclamar en España la propiedad exclusiva de una marca de fábrica ó de comercio, de una etiqueta ó de un dibujo ó modelo si no han depositado dos ejemplares en la Direccion general de instruccion pública, agricultura é industria del Ministerio de Fomento en Madrid.

Los súbditos españoles no podrán reclamar en Austria-Hungría la propiedad exclusiva de una marca de fábrica ó de comercio, de una etiqueta ó de un dibujo ó modelo si no han depositado dos ejemplares en la Cámara de comercio de Viena y otros dos en la de Buda-Pest.

Al artículo 7.°

Para gozar de la inmunidad de derechos de patente, los viajeros de comercio españoles deberán estar provistos de un certificado de patente, y los viajeros de comercio austro-húngaros de un documento de legitimacion industrial.

Estos documentos serán valederos durante el año para el cual se hayan expedido; podrán estar redactados en la lengua del país; contendrán las señas y la firma del portador, y estarán autorizados con el sello de la autoridad competente que los haya expedido.

Mediante la presentacion de estos documentos los viajeros de comercio respectivos, despues que se reconozca su identidad, obtendrán una patente de la autoridad competente del otro Estado.

No se permite á los viajeros de comercio la venta ambulante de las mercancías; pero pueden trasportar al punto de su destino las mercancías que compren.

Por lo demás, no son admitidos recíprocamente con franquicia de derechos más que los viajeros de comercio que quieran negociar, ó por su propia cuenta ó por cuenta de una casa en la que estén empleados en calidad de dependiente de comercio.

Al artículo 8.°

El principio de trato de Nacion más favorecida, expresado en el art. 8.° del presente tratado, no se aplica:

(*a*) A las concesiones actualmente acordadas ó que puedan acordarse con posterioridad á otros Estados limítrofes para facilitar el comercio de las fronteras, ni á las reducciones ó franquicias de derechos de aduana acordadas tan solo para determinadas fronteras ó á los habitantes de determinados distritos.

(*b*) A las obligaciones impuestas á una de las partes contratantes por compromiso de una union aduanera ya realizada ó que pueda realizarse en el porvenir.

Art. 10. La reserva expresada por España en el artículo 10, letra *i*, y la expresada por Austria-Hungría en la letra *b* del mismo artículo, se extiende igualmente á las prohibiciones establecidas ó que puedan establecerse, en bien de la agricultura, para impedir la propagacion de un insecto que la dañe, como la phyloxera vastatrix y las boryphora decembineata.

El presente protocolo, que se considerará aprobado y sancionado por las dos partes contratantes sin ratificacion especial y por el solo hecho del canje de las ratificaciones del tratado á que se refiere, se ha extendido por duplicado en Madrid á 3 de Junio de 1880.=(*L. S.*)=(Firmado) José Elduayen.=(*L. S.*)=(Firmado) Conde Manuel Ludoff.=Está conforme con el original francés.

Artículos separados y transitorios anejos al tratado de comercio y de navegacion concluido el 3 de Junio de 1880 entre España y Austria-Hungría.

Habiendo renunciado el Gobierno austro-húngaro, por el presente tratado á las ventajas que le aseguraba el de 24 de Marzo de 1870, así como el protocolo de 17 de Junio de 1875, el Gobierno español ha convenido por su parte en las estipulaciones siguientes, relativas á algunos productos del suelo y de la industria de Austria-Hungría, por el término de seis años, á contar desde el dia en que empiece á regir el presente tratado.

Artículo 1.° Las mercancías siguientes no pagarán durante el mencionado período de seis años derechos más elevados que los indicados en este artículo, á saber:

	Pesetas Cénts.
(*a*) Cristal y el vidrio que lo imita, así como los vidrios huecos, plateados ó dorados interiormente, por cada 100 kilógramos..........................	40
(*b*) Porcelana, por cada 100 kilógramos.	52
(*c*) Guadañas y hoces, por cada 100 kilógramos.....	25'50
(*d*) Hilaza de cáñamo ó de hilo, por cada 100 kilógramos................	27'42
(*e*) Tejidos de cáñamo ó de lino cruzados y labrados, por cada kilógramo...	2
(*f*) Papel llamado de seda, por cada 100 kilógramos.....................	35
(*g*) Duelas, por cada millar.........	10
(*h*) Tablas, tablones, vigas, traviesas para caminos de hierro (Slippers), tablas preparadas para cajas ó machiembradas para pavimentos, unas y otras de madera ordinaria; las vergas, palos redondos y maderas para construccion naval, por cada metro cúbico........................	2
(*i*) Madera ordinaria, labrada en todo género de objetos estén ó no torneados, pintados ó barnizados, los listones moldurados ó barnizados ó preparados para dorar, y los muebles de madera curva, aunque estén pintados ó barnizados, siempre que no sean de maderas finas, por cada 100 kilógramos......................	20
(*j*) Botones de todas clases, excepto los de plata ú oro, por cada kilógramo.....	1

Art. 2.° Para evitar todo error se declara expresamente:

1.° Que el papel contínuo sin cola ó de media cola para imprimir, el papel de escribir y el llamado de seda no pagarán derechos superiores aunque entren en España cortados en hojas ó en pliegos, mientras conserven la forma de infolio; pero satisfarán los derechos de la partida 152 del arancel si se importan recortados de modo que sirvan para cartas.

2.° Que los envases, barricas y otra clase de ob-

jetos en los cuales se introduzca en España cerveza, no pagarán derechos á su entrada por la frontera, si se ha dado caucion de que serán reexportados y la reexportacion se lleva á efecto dentro de los tres meses posteriores á su entrada.

Los presentes artículos separados y transitorios, los cuales, así como el protocolo final, se considerarán aprobados y sancionados por las dos altas partes contratantes, sin otra ratificacion especial por el solo hecho del cambio de las ratificaciones del tratado á que se refieren, cesarán de estar en vigor sin necesidad de denuncia prévia al terminar los seis años, contados desde el dia en que empiece á regir dicho tratado, aun cuando éste prolongare su duracion por consentimiento tácito, despues de esperar su término de seis años.

Hecho por duplicado en Madrid el 3 de Junio de 1880.=(*L. S.*)=(Firmado) José Elduayen.=(*L. S.*)=(Firmado) Conde Manuel Ludoff.=Está conforme con el original francés.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre Montes de Piedad y Cajas de Ahorros.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El Gobierno de S. M. promoverá por cuantos medios estén á su alcance la instalacion de Cajas de Ahorros y Montes de Piedad en las capitales y poblaciones más importantes donde no existan, examinando y aprobando segun proceda los estatutos ó reglamentos de cada institucion, ínterin no aconsejen la práctica y el estudio del asunto una organizacion uniforme ó general para estos importantes servicios.

Art. 2.° Se procurará que se establezcan unidas unas y otras instituciones, para que recíprocamente se auxilien; mas esto no será obstáculo para la instalacion independiente ó aislada de un Monte ó de una Caja de Ahorros, siempre que para el sostenimiento del Monte se cuente con recursos propios y que haya medio seguro de colocar los capitales de las Cajas en las atenciones que por estatutos ó reglamentos aprobados se establezcan.

Art. 3.° Las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad establecidos y que se establezcan con autorizacion competente, serán considerados como instituciones de beneficencia y estarán bajo el protectorado del Gobierno y de sus autoridades delegadas.

Art. 4.° El Gobierno promoverá y estimulará tambien el establecimiento de Cajas de Ahorros escolares en las escuelas ó Institutos de primera y segunda enseñanza, principalmente en las poblaciones donde existan Cajas de Ahorros ó haya medios fáciles de comunicacion, aplicando los sistemas de organizacion más sencillos y provechosos.

Art. 5.° Teniendo por principal objeto los Montes de Piedad auxiliar á las clases necesitadas con préstamos á módico interés mediante garantía pretoria, cualquiera que se considere con derecho preferente á la garantía del empeño deberá acreditarlo ante los tribunales, y el Monte de Piedad podrá conservar en su poder el objeto litigioso, sea cualquiera la accion que se ejercite, hasta que por sentencia ejecutoria se decida sobre la propiedad.

Art. 6.° Se exceptúa á los Montes de Piedad regidos por estatutos aprobados por el Gobierno de lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 acerca del uso del papel sellado en los préstamos y depósitos de cantidades y efectos, siempre que el importe de estos contratos no exceda de la suma de 250 pesetas.

El empleo del sello de recibo por los imponentes en las Cajas de Ahorros tambien competentemente autorizadas se limitará á los resguardos de los saldos definitivos de imposiciones superiores á 75 pesetas.

Se exime á unos y otros establecimientos de fijar dicho sello en sus cuentas y balances.

Art. 7.° Se declara exentos á los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de toda responsabilidad anterior en el uso del timbre.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1880.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre construccion de un ferro-carril económico que partiendo de La Palma en la línea de Sevilla á Huelva termine en Palos de la Frontera.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. José Gonzalez Espejo para construir, con destino á la explotacion de la industria agrícola, y con arreglo al art. 62 de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, un ferrocarril económico que partiendo de La Palma, en la línea de Sevilla á Huelva, termine en Palos de la Frontera.

Art. 2.° Esta concesion se hará sin subvencion ni auxilios directos ni indirectos del Estado, ni más cooperacion que la que el concesionario obtenga de las corporaciones ó particulares interesados en la construccion.

Art. 3.° Con arreglo al art. 64 de la citada ley, se declara este ferro-carril de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y con derecho á la ocupacion de terrenos de dominio público y del Estado.

Art. 4.° La duracion de la concesion será de noventa y nueve años.

Art. 5.° El concesionario presentará al Ministerio de Fomento el correspondiente proyecto para su aprobacion, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la promulgacion de la presente ley, y terminará las obras á los tres años de aprobado.

Art. 6.° El pliego de condiciones particulares á que ha de sujetarse la concesion contendrá las cláusulas relativas á la fianza que habrá de prestar el concesionario con arreglo al art. 73 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 y á las demás prescripciones que establecen las disposiciones vigentes.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1880.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, estableciendo bases para la reforma de la de enjuiciamiento civil.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY DE BASES

para la reforma de la de enjuiciamiento civil.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, oyendo á la seccion correspondiente de la Comision general de codificacion, proceda á reformar y publicar la ley de enjuiciamiento civil, con sujecion á las bases siguientes:

1.ª Adoptar una tramitacion que abrevie la duracion de los juicios tanto cuanto permitan el interés de la defensa y el acierto en los fallos, estableciendo al efecto reglas fijas y preceptos rigorosos para que no se consientan escritos ni diligencias inútiles, para que se observen los términos judiciales y sean eficaces los apremios, sin permitir en ningun caso más de uno, y para que se hagan efectivas las multas del litigante que diere lugar á ellas.

2.ª Refundir en la ley reformada, con las ampliaciones, modificaciones y reformas que se consideren convenientes:

1.° Las disposiciones de la ley orgánica del Poder judicial sobre competencias, recusaciones, acumulaciones y demás asuntos peculiares del enjuiciamiento civil, así como los procedimientos establecidos en la ley de 20 de Junio de 1862 sobre el consentimiento y consejo para contraer matrimonio, con las Reales órdenes aclaratorias de 16 de Diciembre de 1863, 21 de Julio de 1865 y 6 de Junio de 1867, sobre el efecto de las excusas del padre equivalentes á la negativa, obligacion de que los jueces pasen al domicilio de los que han de prestar el consentimiento, si están impedidos, y modo de acreditarle.

2.° Las establecidas sobre desahucio por las leyes de 25 de Junio de 1867 y 18 de Junio de 1877, con las modificaciones convenientes en cuanto á competencia y al procedimiento para que se amparen y protejan los derechos de los propietarios sin perjuicio de la defensa de los colonos é inquilinos.

3.° Las que con motivo de la ley de 6 de Diciembre de 1868 sobre unificacion de fueros y alguna otra se han hecho en el juicio ejecutivo.

4.° La ley de 22 de Abril de 1878 sobre los recursos de casacion civil, con las modificaciones que haya aconsejado la práctica de los tribunales.

Y 5.° La de 17 de Julio de 1877 en la parte relativa á la declaracion de herederos, y la de 9 de Julio del mismo año sobre ejecucion de sentencias.

3.ª Establecer que la apelacion procede solo en un efecto en las ejecuciones de sentencia, en la vía de apremio, y por regla general en los actos judiciales en que la ley no disponga lo contrario; fijar un término perentorio y trámites breves para interponer y sustanciar los recursos de queja por la no admision de las apelaciones y declararlas desiertas, sea cual fuere su clase, si el apelante no compareciere durante el término del emplazamiento, sin necesidad de que se acuse rebeldía.

Cuando la apelacion se admita en un solo efecto, debe señalarse un breve plazo para obtener el testimonio y utilizarle; y si trascurriese, se entenderá abandonado el recurso y la sentencia firme.

4.ª Adoptar las medidas más conducentes para depurar el estado de fortuna de los litigantes que pretendan disfrutar del beneficio de la asistencia judicial gratuita y evitar que los declarados legalmente pobres abusen de esta cualidad para promover y sostener pleitos conocidamente temerarios.

5.ª Ordenar un solo procedimiento, breve y sencillo, tanto en primera como en segunda instancia, para todos los incidentes, artículos y demás cuestiones que no hayan de ventilarse necesariamente por los trámites del juicio ordinario, de mayor cuantía, ó no tengan señalada en la ley tramitacion especial, determinando taxativamente los casos en que dichos inciden-

tes deben impedir el seguimiento de la demanda principal ó por lo ménos un principio general que pueda servir de regla.

6.ª Ordenar lo conveniente para que las partes presenten los documentos en que funden su derecho, bien por copia simple, bien originales, antes de que el pleito se remita á prueba, sin perjuicio de que en el primer caso lo hagan en forma fehaciente durante el término probatorio; y que la prueba se limite á los hechos impugnados y se practique toda ella con publicidad é intervencion de los litigantes, fijando un plazo improrogable para proponerla y otro para practicarla.

Con todos los escritos que presenten las partes acompañarán copia simple en papel comun, firmada por los litigantes ó sus representantes en el pleito.

7.ª Sustituir las alegaciones de bien probado por un resúmen breve, metódico y numerado que cada parte haga de su prueba, seguido de la apreciacion, en párrafos tambien numerados y breves, de la contraria, y suprimir las alegaciones escritas en la segunda instancia, sin perjuicio de recibir los autos á prueba cuando proceda, y de utilizar las alegaciones de derecho si el tribunal lo estimare conveniente; reservando únicamente las vistas públicas en la primera instancia para los asuntos que por su importancia lo exijan en concepto del juez, y á peticion de parte, pero suprimiendo en este caso el resúmen de las pruebas de que se habla en la base.

8.ª Introducir en los concursos de acreedores las reformas conducentes á su objeto de reconocer y graduar los créditos, realizar el activo y verificar el pago en el plazo más breve y con los menores gastos posibles, dando facilidad para los acuerdos de las Juntas, y facultad al juez para pronunciar en su defecto las resoluciones procedentes, y armonizar con este procedimiento el de las quiebras mercantiles, en cuanto no se oponga el Código de comercio.

9.ª Simplificar los trámites de los abintestatos y testamentarías, limitando las medidas de precaucion en este juicio á los casos en que se promueva dentro de un corto plazo despues del fallecimiento del testador, reservándole únicamente para cuando éste no haya dispuesto lo contrario, ó existan razones legales que le hagan indispensable; y facilitar la accion de los administradores, estableciendo reglas sencillas para la gestion del haber hereditario.

10.ª Establecer como principio general que todas las cuestiones que surjan en los juicios universales y sean simples accesorios de los mismos, se sustancien por los trámites de los incidentes, adoptando las medidas convenientes en estos asuntos para que se reduzcan las costas cuanto sea posible.

11.ª Declarar que la accion ejecutiva procede tambien por deudas en especie cuando se reduzcan á cantidad líquida en metálico; no admitir en el juicio ejecutivo otros incidentes que los que nazcan de las cuestiones de competencia ó de acumulacion á un juicio universal; determinar que, salvo el caso de que la accion se haya deducido contra bienes especialmente hipotecados, la acumulacion procede mientras no se haya hecho pago al acreedor, con la sola excepcion de no someter un crédito á reconocimiento si en el juicio ha recaido sentencia firme de remate, y suprimir la necesidad absoluta de imponer las costas al juez en el caso que hoy determina la ley.

12.ª Suprimir la retasa de bienes en las ventas judiciales, sustituyéndola con la rebaja del 25 por 100 de la primera tasacion para la segunda subasta; y si tampoco en ésta hubiese postor, celebrar la tercera sin sujecion á tipo, concediendo en este caso al deudor un breve plazo para mejorar la postura y salvo siempre el derecho del acreedor para pedir la adjudicacion de los bienes por las dos terceras partes del precio en que hubieren sido anunciados en la segunda subasta ó simplemente su administracion, si prefiere destinar sus productos al pago de intereses y extincion del capital.

13.ª Establecer el procedimiento conveniente en la vía de apremio á fin de poner al acreedor en posesion de los bienes especialmente hipotecados para su administracion, antes de verificarse la venta y en tanto que ésta se celebra, cuando sea pacto expreso del contrato, exigiendo siempre garantías á los licitadores para tomar parte en las subastas, con términos precisos para que las ejecutorias se lleven á debido efecto despues del recurso de casacion.

14.ª Fijar como principio absoluto que las tercerías hayan de seguir la tramitacion correspondiente á la entidad de la cosa demandada, sin permitir en ningun caso segunda tercería, ya de dominio, ya de preferencia, que se funde en títulos ó derechos que poseyera el tercerista al tiempo de formular la primera.

15.ª Hacer extensivo el embargo preventivo al caso en que el deudor no supiere firmar y lo hubiere hecho otro á su ruego, siempre que citado aquel dos veces en un corto plazo no hubiese comparecido.

16.ª Dar siempre audiencia al demandado en el interdicto de recobrar, asimilando la sustanciacion de este juicio á la determinada por la ley vigente para los interdictos de retener.

17.ª Aumentar la cantidad litigiosa en los juicios de menor cuantía hasta la suma de 1.000 á 2.500 pesetas, y ampliar el término probatorio en los mismos veinte dias, estableciendo reglas precisas para fijar la cuantía del pleito cuando no sea conocida y de ella dependa la clase de juicio que deba seguirse.

18.ª Organizar en la segunda parte de la ley los actos de jurisdiccion voluntaria que se crea conveniente para completar esta materia, estableciendo respecto á los alimentos provisionales un procedimiento sencillo y breve, en el que se oiga sumariamente al que haya de prestarlos, haciendo extensiva esta segunda parte á los actos comprendidos en el Código de comercio que lo requieran.

19.ª Y por último, introducir en la ley actual, dentro del espíritu que ha presidido á la redaccion de las anteriores bases, las demás reformas y modificaciones que la ciencia y la experiencia aconsejen como convenientes.

Art. 2.° El Gobierno fijará el dia en que ha de principiar á regir la ley de enjuiciamiento civil reformada, y determinará lo conveniente para que pueda aplicarse á los juicios pendientes, por lo ménos, en las instancias sucesivas á la que se esté sustanciando.

Art. 3.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que hiciere de esta autorizacion.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1880.=Señor.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.=José María Luis Santonja, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril económico desde Badalona á empalmar con el tramvía de Barcelona á San Andrés de Palomar.

La Comision encargada de emitir dictámen sobre la proposicion de ley referente á la concesion de un ferro-carril económico desde Badalona á San Andrés de Palomar, ha examinado el asunto con el debido detenimiento; y

Considerando que mejor que de una vía nueva y sin antecedentes, se trata de la prolongacion de otra ya existente desde Barcelona al Clot y San Andrés de Palomar, la concesion de la cual justifica tanto más la utilidad y conveniencia de la que se propone como realizable bajo sus mismas condiciones técnicas, cuanto que hallándose aquella establecida totalmente sobre una carretera del Estado, deberá esta serlo principalmente sobre terrenos de propiedad particular mediante la expropiacion correspondiente:

Considerando que la misma, sin embargo de ser de servicio general, no deberá resultar onerosa al Estado, á la provincia ni á los Municipios, de quienes no se pretende subvencion de ninguna clase; y

Considerando que su concesion se propone con perfecta sujecion á la ley de ferro-carriles vigente de 23 de Noviembre de 1877, la cual consiente que el todo ó parte de los ferro-carriles económicos se establezcan sobre vías públicas cuando atendido el sistema de su construccion y la forma de su emplazamiento no ha de resultar de ello perjuicio á la utilizacion comun y ordinaria de las mismas, cuya apreciacion corresponde al Gobierno en el trámite de aprobacion de los estudios ó proyectos, segun los cuales ha de realizarse la obra,

Tiene la honra de proponer á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Cárlos Soujol y Manite para que sin subvencion del Estado, ocupando empero el dominio público y vías tambien públicas en la parte que tal vez haya de interesar su proyecto y resulte compatible con la utilizacion de las mismas en la forma ordinaria, pueda con sujecion á la ley de 23 de Noviembre de 1877 y demás disposiciones legales vigentes construir un ferro-carril económico de servicio general, que partiendo de la villa de Badalona empalme con el tramvía de Barcelona al Clot y San Andrés de Palomar, á cuyas condiciones técnicas se sujetará rigurosamente en su construccion.

Art. 2.° Este camino, como de servicio general, será considerado de utilidad pública á los efectos de la expropiacion forzosa, y gozará los demás beneficios y exenciones que á los de su clase conceden las leyes vigentes ó que en lo sucesivo se dictaren.

Art. 3.° El concesionario deberá presentar su proyecto á la aprobacion del Gobierno en el término de cuatro meses desde la concesion y principiar las obras á los seis meses de aprobado el proyecto para terminarlas y abrir el camino á la explotacion á los diez y ocho meses de haberlas empezado.

Art. 4.° El propio concesionario garantizará la realizacion de la presente concesion y el fiel cumplimiento de sus condiciones mediante una fianza en metálico igual al 3 por 100 del presupuesto, cuya fianza le será devuelta, quedando sustituida por las obras realizadas tan pronto como justifique que el valor de éstas equivale á la tercera parte de su importe total.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1880.=Francisco Lopez Fabra, presidente.=José Brunet.=José Ortiz de Cantos.=Juan Alzurena.=José Castellet, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden de la provincia de Canarias, una de Santa Cruz de Tenerife al Rosario, otra de San Sebastian á Valle Hermoso y otra en la isla de Hierro desde la Estaca al Risco de Tibatoje.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo varias carreteras en el plan general entre las de tercer órden de la provincia de Canarias, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden de la provincia de Canarias:

1.ª Una que partiendo de Santa Cruz de Tenerife enlace en el término del Rosario con la que va á Buenavista por Guimar.

2.ª Otra que partiendo de San Sebastian termine en Valle-Hermoso, pasando por los pueblos de Hermigua y Agulo, en la isla de la Gomera.

3.ª Otra en la isla del Hierro, que partiendo del puerto denominado de La Estaca, pase por la villa de Valverde y los pueblos Mocanal, Erese y Jarales, terminando en el Risco Tibatoje.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1880.=Estéban Garrido, presidente.=Francisco Belmonte.=Angel Escobar.=Feliciano Peréz Zamora.=Manuel Martin de Oliva.=Ramon Loríte, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, nuevamente presentado, relativo á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril que partiendo de Val de Zafán termine en Caspe.

La Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando á D. Luis de Navas y Quintairos para construir un ferro-carril que partiendo de Val de Zafan termine en Caspe, ha examinado de nuevo este asunto con la debida atencion; y tomando en consideracion lo propuesto por su autor, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Luis de Navas y Quintairos para construir un ferro-carril que partiendo de Val de Zafan ó de otro punto más conveniente de la línea de Zaragoza á Gargallo, termine en Caspe, considerándose dicho ferro-carril como de servicio general y sujeto á la vigilancia del Gobierno.

Art. 2.° Esta autorizacion lleva consigo la declacion de utilidad pública, el derecho á la expropiacion y el aprovechamiento de los terrenos de dominio público, disfrutando de las demás exenciones y beneficios concedidos por la ley de 23 de Noviembre de 1877 y los que en lo sucesivo se concedan.

Art. 3.° La construccion se ejecutará con arreglo al proyecto facultativo que se someterá á la aprobacion del Gobierno en el término de un año, contado desde la publicacion de esta ley, debiendo quedar terminadas las obras para la explotacion á los cuatro años, contados desde la aprobacion definitiva del proyecto.

Art. 4.° El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares de la concesion la fianza y las tarifas especiales de determinados servicios á favor del Estado y las gratuitas, figurando entre éstas la conduccion del correo y de presos y penados.

Art. 5.° El plazo de esta concesion será de noventa y nueve años.

Art. 6.° El Ministro de Fomento queda encargado del cumplimiento de esta ley, estipulando las condiciones con que ha de llevarse á efecto.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1880.=Joaquin Gil Berges, presidente.=Antonio Hernandez y Lopez.=Antonio Mendo.=Diego Gonzalez Conde.=El Conde de Canillas de Torneros, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley de bases para el desarrollo de las de procedimientos orgánicos de tribunales del ejército y de Código penal militar presentado por el Sr. Ministro de la Guerra.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen sobre el proyecto de ley de bases para el desarrollo de las leyes orgánica y de procedimientos y del Código penal militar viene á exponer al Congreso el resultado de sus deliberaciones.

No puede desconocerse la importancia de las leyes á que las bases se refieren, y por lo mismo la Comision, despues de un exámen detenido de ellas y de varias conferencias tenidas con el Sr. Ministro de la Guerra, ha introducido algunas ligeras variaciones que en su juicio mejoran el proyecto.

Además de esto, la Comision ha introducido una novedad importante, que se reduce á hacer extensivas todas las bases á la jurisdiccion de marina, á fin de que las dos juridicciones, así ésta como la del ejército, que son, digámoslo así, especies de un mismo género, se organicen y asienten sobre bases idénticas. Y la razon fundamental que han tenido los que suscriben para dar al proyecto sometido á su exámen la extension referida, ha sido una, sencilla, pero perentoria.

La base segunda del proyecto, tomada del decreto orgánico que ha dado nueva forma al Consejo Supremo de Guerra y Marina, consigna el principio incontestable de que el Consejo ejerce la jurisdiccion suprema en el ejército y en la armada. Y siendo esto así, y toda vez que el proyecto de bases tiene por objeto determinar la forma en que el Consejo ha de ejercer la jurisdiccion suprema que la ley le ha confiado, parecia natural que esas mismas bases se aplicasen á la organizacion de los tribunales que, inferiores al Consejo Supremo, han de contribuir á la administracion de la justicia en el ejército y en la armada.

Esta ha sido la única razon que ha tenido la Comision para aplicar ese principio de uniformidad, que admitido por los Sres. Ministros de Guerra y de Marina, aquella tiene hoy la honra de someter á la deliberacion del Congreso en el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, oyendo á la Comision de codificacion, redacte y publique las leyes de organizacion de atribuciones de los tribunales militares y de procedimientos y el Código penal militar para el ejército y la armada, con sujecion á las siguientes

BASES.

Primera. La justicia en el ejército y en la armada se administrará en nombre del Rey por tribunales especiales encargados de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

Segunda. La jurisdiccion en el ejército y en la armada se ejercerá:

1.° Por el consejo ordinario de guerra.

2.° Por el consejo de guerra de oficiales generales.

3.° Por los gobernadores de plazas sitiadas ó bloqueadas y por los jefes de escuadra encargados de sostener algun bloqueo.

4.° Por los comandantes generales de ejército ó de escuadra con mando independiente de los generales

en jefe y de los capitanes generales de distrito y de departamento.

5.° Por los capitanes generales de distrito y de departamentos marítimos y comandantes generales de los apostaderos de Cuba y Filipinas.

6.° Por los generales en jefe de los ejércitos y comandantes generales en jefe de las escuadras.

7.° Por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que sin perjuicio de sus funciones consultivas tendrá la jurisdiccion suprema en el ejército y en la armada.

Tercera. El Consejo Supremo de Guerra y Marina se compondrá de consejeros de la clase de oficiales generales del ejército y de la armada; de consejeros togados de los cuerpos jurídico-militares del ejército y de la armada, y de dos fiscales, militar y togado, unos y otros con igualdad de atribuciones y representacion en sus funciones respectivas.

Las autoridades judiciales designadas en los números 3.°, 4.°, 5.° y 6.° de la base segunda ejercerán la jurisdiccion con acuerdo del auditor respectivo del ejército ó de la armada.

Los consejos de guerra que establecen los números 1.° y 2.° de la misma base segunda serán asistidos siempre de asesor del cuerpo jurídico del ejército ó de la armada en su caso respectivo.

Cuarta. Las jurisdicciones de guerra y de marina serán las únicas competentes para conocer respectivamente con arreglo á las ordenanzas militares del ejército y de la armada de las causas criminales por delitos cometidos por militares y marinos de todas clases en servicio activo del ejército ó de la marina, así como de los empleados y dependientes de los ramos de guerra y de marina en activo servicio, ya se hallen desempeñando sus cargos, de reemplazo ó excedentes, ó con licencia temporal, siempre que formen parte de los cuadros ó escalas de las armas, cuerpos, institutos y establecimientos del ejército y de la armada, aunque sea con carácter eventual, mientras dependan de los Ministerios de la Guerra ó de Marina, ó cobren sueldo ó haber por los presupuestos de dichos Ministerios. Se comprende tambien bajo la denominacion de servicio militar activo el que se hace por los cuerpos de la Guardia civil, de Carabineros y por cualquiera otra fuerza mandada por jefes del ejército ó de la marina militares y sujetas á las ordenanzas del ejército ó de la armada que tengan por objeto principal auxiliar á las autoridades administrativas ó judiciales.

Quinta. Los indivíduos del ejército y de la armada que pertenezcan á las reservas en la situacion en que no tengan goce de haberes, solo serán sometidos á la jurisdiccion de guerra ó de marina, segun su caso, por delitos militares; pero quedan sujetos á estas jurisdicciones desde el momento en que sean llamados á las armas.

Los reclutas disponibles, tanto del ejército como de la armada, quedarán sujetos á las jurisdicciones de guerra ó de marina en su caso desde el momento en que fueren llamados á las armas.

Los indivíduos con licencia temporal ó ilimitada quedan sujetos á la jurisdiccion de guerra ó de marina en su caso respectivo.

Sexta. Se exceptúan de las reglas consignadas en las anteriores bases cuarta y quinta, y serán juzgados, por consiguiente, por la jurisdiccion ordinaria:

1.° Los delitos de atentado y desacato á autoridades no militares.

2.° Los de falsificacion de moneda, de sellos, marcas y documentos, siempre que no fueren de los usados por los jefes, autoridades y dependencias del ejército ó de la marina en el servicio ó administracion del ejército y de la armada.

3.° Los delitos de adulterio y de estupro.

4.° Los de injuria y calumnia.

5.° Los de infraccion de las leyes de aduanas, contribuciones y arbitrios ó rentas públicas, y las contravenciones á los reglamentos de policía y buen gobierno.

6.° Los delitos que cometiesen como agentes de las autoridades administrativas ó judiciales los indivíduos de los cuerpos de Guardia civil, de Carabineros y de cualquiera otra fuerza sujeta á las ordenanzas del ejército ó de la armada, mandadas por jefes de aquel ó de ésta, cuya mision sea auxiliar á las autoridades precitadas.

7.° Los cometidos por indivíduos militares antes de pertenecer al ejército ó á la armada, estando dados de baja ó en el desempeño de algun destino ó cargo público civil.

8.° Los cometidos por los operarios que no pertenezcan al ejército ni á la armada de las fundiciones, arsenales, maestranzas, fábricas y parques de artillería é ingenieros, así del ejército como de la armada, fuera de sus respectivos establecimientos.

9.° Las faltas no penadas en las ordenanzas, reglamentos y bandos, así de las autoridades del ejército como de la armada, con pena mayor que las señaladas en el Código penal ordinario.

Sétima. Las jurisdicciones de guerra y de marina serán las únicas competentes en sus casos respectivos para conocer de los delitos siguientes:

1.° De los delitos de traicion que tengan por objeto la entrega de una plaza, escuadra, puerto militar, buque del Estado, arsenal ó almacenes de pertrechos navales ó de municiones de boca y guerra.

2.° De los delitos de seduccion de tropas de tierra ó de mar, ya se refieran á militares ó marineros españoles ó extranjeros que se hallen al servicio de España, para que deserten de sus banderas ó buques en tiempo de guerra ó se pasen al enemigo.

3.° De los delitos de seduccion y auxilio á la rebelion y sedicion, cuando aquellos tengan carácter militar.

4.° De los delitos de espionaje, insulto á centinelas, salvaguardias ó fuerza armada de tierra ó de mar, y de atentado ó desacato á las autoridades del ejército ó de la marina.

Se consideran como tropa armada que se hallan de faccion los indivíduos de los cuerpos de Guardia civil ó Carabineros, ó cualquiera otra fuerza del ejército ó de la marina, estando con sus armas y uniformes en actos del servicio y con ocasion de éstos, para los que hubiesen sido nombrados con conocimiento de sus jefes respectivos.

5.° De los delitos de incendio, robo, estafa y hurto de pertrechos, municiones de boca y guerra, ó efectos pertenecientes á la Hacienda militar ó de marina, en los cuarteles, buques del Estado, almacenes, arsenales y otros establecimientos pertenecientes al ejército ó á la marina.

6.° De los delitos cometidos en plazas sitiadas por el enemigo, que tiendan á alterar el órden público ó á comprometer la seguridad de las mismas.

7.° De los delitos y faltas comprendidas en los bandos que con arreglo á las ordenanzas pueden dictar en

tiempo de guerra los generales en jefe de los ejércitos y los comandantes generales en jefe de las escuadras.

8.° De los delitos cometidos por los prisioneros de guerra y personas de cualquiera clase, condicion y sexo que sigan al ejército en campaña ó que conduzcan los buques del Estado.

9.° De los delitos de los asentistas del ejército ó de la marina que tengan relacion con sus asientos y contratos.

10.° De la falsificacion ó adulteracion de los géneros ó provisiones de boca que se suministren á las tropas del ejército ó de la armada ó que se vendan en el interior de los cuarteles, arsenales, establecimientos militares y en los campamentos.

11.° De los delitos de sedicion y rebelion, robo en cuadrilla de cuatro ó más, cometidos en los territorios declarados en estado de guerra, y de cualquiera otro cuyo conocimiento le atribuyan las leyes vigentes ó que se dictaren en lo sucesivo.

12.° De los delitos que cometan los indivíduos del ejército, inclusos los cuerpos que tengan por objeto principal auxiliar á las autoridades administrativas ó judiciales, prestando el servicio militar en auxilio de las mismas.

13.° Será competente la jurisdiccion de marina para conocer de las causas por delitos de cualquiera clase cometidos á bordo de las embarcaciones, así nacionales como extranjeras, cuando no sean de guerra, y se cometan los delitos en puertos, bahías, radas ó cualquier otro punto de la zona marítima del Reino, ó por piratas apresados en alta mar, cualquiera que sea el país á que pertenezcan, y de las represalias y contrabando marítimo, naufragios, abordajes y arribadas.

No obstante lo prevenido en este número, cuando los delitos comunes cometidos en buques mercantes extranjeros en la zona marítima española lo fuesen por los indivíduos de las tripulaciones contra otros indivíduos de las mismas, serán entregados los delincuentes que no sean españoles á los agentes consulares ó diplomáticos cuyo pabellon llevase el buque en que se cometió el delito, si fueren reclamados oficialmente, á no disponer otra cosa los tratados.

14.° De las infracciones de las reglas de policía en las naves, puertos y zonas marítimas, de las ordenanzas de marina y reglamentos de pesca en las aguas saladas del mar.

15.° Las jurisdicciones de guerra y marina conocerán de las faltas especiales que se cometan por los indivíduos del ejército ó de la armada en el ejercicio de sus funciones ó que afecten inmediatamente al desempeño de las mismas.

Octava. Si apareciese participacion de paisanos ó no aforados en delitos cometidos por indivíduos del ejército ó de la marina, ó de éstos en las causas que se sigan por la jurisdiccion ordinaria, se pasarán desde luego de una á otra jurisdiccion los testimonios ó tantos de culpa necesarios para que cada reo sea juzgado en su fuero por sus tribunales propios, aplicándoles la ley penal que corresponda.

Novena. Las autoridades del ejército y de la armada conocerán á prevencion de los abintestatos y testamentarías de los indivíduos del ejército y de la marina, cesando en su conocimiento y pasando las diligencias á la jurisdiccion ordinaria tan luego como adquieran carácter contencioso.

Décima. En campaña, y cuando un ejército ó una escuadra se hallen en país extranjero, conocerán las autoridades militares de las reclamaciones por deuda contra los que siguen al ejército ó á la escuadra en expediente gubernativo, que resolverán con audiencia de las partes, acuerdo de auditor y recurso al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Undécima. Las causas en la jurisdiccion del ejército y la armada se sustanciarán con toda la rapidez y reduccion de trámites compatibles con la buena administracion de justicia, tomando por base para el sumario el procedimiento establecido en las ordenanzas del ejército y de la armada, y dando en todas las actuaciones del plenario intervencion al defensor del acusado para garantía de la defensa.

La ley consignará expresamente los casos en que la necesidad de aplicar rápidamente el castigo para la conservacion de la disciplina y seguridad de las tropas de un ejército ó de las tripulaciones de una escuadra en campaña, ó con motivo de una sedicion militar, autorice la reduccion de solemnidades en los juicios.

Duodécima. Las sentencias pronunciadas por los consejos de guerra ordinarios no serán ejecutorias mientras no obtengan la aprobacion de la autoridad superior competente.

Las que no obtuvieren dicha aprobacion se remitirán en consulta al Consejo Supremo para su fallo definitivo.

Igualmente se remitirán al Consejo Supremo para su aprobacion ó reforma las sentencias que pronuncien los consejos de guerra de oficiales generales.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores comprende á los consejos de guerra en el ejército y en la armada.

Décimatercera. Las sentencias que se dicten por todos los consejos de guerra ordinarios, así en el ejército como en la armada, y en que se imponga pena capital ó alguna de las perpétuas, se remitirán por el ministerio de la ley al Consejo Supremo, el que, prévia audiencia del defensor ó defensores de los reos, pronunciará sentencia confirmando ó reformando la pronunciada por el tribunal inferior, cuya sentencia será motivada y se publicará en la órden general del ejército.

Se exceptúan de esta disposicion las sentencias que recaigan en causas formadas por delitos militares cometidos en los ejércitos en campaña, plazas y fortalezas sitiadas ó bloqueadas, y en las escuadras en operaciones, respecto de cuyas sentencias, cualquiera que sea la pena que contengan, deberá establecerse la autoridad competente para su aprobacion, segun los casos.

Igualmente se exceptuarán de dicha consulta en los casos graves ya dichos las sentencias que se pronuncien en Ultramar; pero debiendo establecerse un Consejo de revision, al cual debe consultarse la sentencia antes de su ejecucion.

Décimacuarta. Los tribunales militares, así en el ejército como en la armada, harán efectivas las responsabilidades civiles declaradas en sus ejecutorias, mientras se limite el procedimiento á la vía de apremio contra los condenados y sus bienes; pero si en la ejecucion surgieren cuestiones que exijan declaraciones de derechos civiles, remitirán su resolucion á los tribunales del fuero comun, suspendiendo con relacion á los bienes objeto de dichas cuestiones todo procedimiento, el cual continuará despues de resueltas aquellas.

Décimaquinta. Los Códigos penales, así del ejército como de la armada, establecerán los hechos que cons-

tituyan delitos militares, teniendo en cuenta para las personas que no pertenezcan al ejército ni á la armada las causas de desafuero establecidas en la base sétima.

Las penas de los delitos que no tengan carácter esencialmente militar se tomarán del Código penal comun.

Décimasexta. A los acusados militares, así del ejército como de la armada, se les aplicarán las penas establecidas en su respectivo Código penal, y cuando en éste no estuviere previsto el delito, se les aplicarán las que establezca el Código penal comun.

Siempre que sean juzgados los paisanos por la jurisdiccion militar, no se les aplicarán otras penas que las que establezca el Código penal comun y en la forma que éste determine si el hecho de que fuesen acusados estuviere previsto en dicho Código penal comun; pero se les aplicarán las penas establecidas en el Código penal militar si el hecho no estuviere previsto en el comun.

Décimasétima. La aplicacion de la Real gracia de indulto á los reos sentenciados por las jurisdicciones de guerra y de marina se acomodará á las reglas establecidas en la ley de 18 de Junio de 1870 para la aplicacion de los indultos en el fuero comun, debiendo en todo caso otorgarse el indulto por virtud de Real decreto, que se publicará en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° El Gobierno fijará el plazo en que hayan de comenzar á regir las leyes á que se refieren las anteriores autorizaciones, y determinará lo conveniente para su aplicacion á los juicios pendientes.

Art. 3.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que hiciere de estas autorizaciones en el momento en que acordase el planteamiento de las leyes á que han de servir de base.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1880.—Francisco Silvela.=Manuel Salamanca y Negrete.=Juan Perez Sanmillan.=Juan García Lopez.=José Porrúa

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen, nuevamente presentado por la Comision, relativo á la proposicion de ley declarando con derecho preferente para obtener por concurso notaría numeraria á los escribanos de marina que no están actualmente incorporados á Colegios.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley concediendo derecho preferente á los escribanos de mariua que no están actualmente incorporados á Colegios para obtener por concurso notaría numeraria, presenta nuevo dictámen á fin de subsanar una omision cometida al extender el anterior; y reproduciendo en éste las condiciones que en el preámbulo de aquel se hacian, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Los escribanos de jurisdicciones privativas á quienes se refiere el art. 13 de los reglamentarios para el cumplimiento de las disposiciones transitorias de la ley del notariado que no utilizaran los beneficios concedidos por el mismo y los nombrados hasta 6 de Diciembre de 1868 podrán utilizarlos á los efectos de la disposicion novena de las transitorias de la ley del notariado, dentro de noventa dias desde la publicacion de la presente en la *Gaceta*.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1880.=Narciso Pagés, presidente.=Alberto Camps.=Rafael Atard.=El Marqués de Retortillo.=Antonio de Vivar.=Elías Lopez y Gonzalez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL SÁBADO 19 DE JUNIO DE 1880.

SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior=El Congreso queda enterado de haberse constituido la Comision que ha de informar la proposicion relativa á los militares investidos con el carácter de Diputados.=El Sr. Ruiz Capdepon recuerda la interpelacion que tiene anunciada acerca del decreto anulando la ley de matrimonio civil.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.= Rectificacion del Sr. Ruiz Capdepon.=El Sr. Marqués de Sardoal reproduce las preguntas que dirigió hace dos meses á los Sres. Ministros de Fomento y de Gracia y Justicia acerca del proceder de un maestro de instruccion pública de Múrcia respecto de un discípulo, y sobre si rigen ó no en todos los tribunales del Reino las disposiciones contenidas en la Compilacion publicada recientemente.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.=Interpelacion sobre el ejercicio de la gracia de indulto.=Discurso del Sr. Carvajal.=Se suspende el discurso y la interpelacion.= Acuerda el Congreso reunirse en secciones el lunes próximo.=Pasan á la Comision respectiva 21 artículos adicionales del Sr. Rico al proyecto sobre reduccion de Ayuntamientos.=Se manda imprimir la Memoria presentada por la Comision inspectora de la deuda.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido la Comision que ha de informar acerca de la proposicion relativa á la enseñanza de la gimnástica higiénica.= Pasará á la Comision que en su dia se nombre una exposicion de la Junta provincial de instruccion pública de Avila solicitando se adopte la proposicion del Sr. Soldevila para asegurar el pago de las atenciones de primera enseñanza.=Quedan sobre la mesa dos dictámenes de la Comision de Actas proponiendo la aprobacion de las elecciones de los distritos de Celanova y Orense y admision del Sr. Alvarez Bugallal.= Orden del dia para el lunes: los asuntos pendientes; los dictámenes que quedan sobre la mesa, y reunion de secciones.=Se levanta la sesion para que se constituya el Tribunal de Actas graves.=Eran las cuatro.

Se abrió á las dos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley concediendo á los jefes y oficiales investidos con el carácter de Diputados el derecho de quedar en situacion de retirados durante el tiempo de su mandato habia elegido presidente al Sr. Campoamor y secretario al Sr. Gutierrez de la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ruiz Capdepon.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Hace cosa de dos meses anuncié una interpelacion al señor Ministro de Gra-

cia y Justicia sobre la derogacion que de la ley de matrimonio civil de 1870 se hizo por el decreto de 9 de Febrero de 1875. Su señoría, en virtud del derecho que el Reglamento le concede, se reservó señalar dia para que yo pudiera explanar la interpelacion. Desde entonces acá me he acercado particularmente varias veces á S. S. á rogarle que acelerara lo posible esta discusion; pero la importancia del debate que tenia lugar sobre los presupuestos, y los acuerdos de la Cámara respecto de este asunto, han impedido á S. S. accederá mis ruegos. Mientras tanto se ha presentado en el otro Cuerpo Colegislador un proyecto de ley sobre los efectos civiles del matrimonio civil, proyecto que en cuanto tiende á reintegar al Poder legislativo de las facultades de que en mi concepto fué despojado por el decreto de 9 de Febrero de 1875, acalla en algun tanto las graves quejas que yo tendria que exponer acerca del irregular estado en que se encuentra este asunto, por bien de las familias, por bien del país y por bien del sistema representativo.

Concebí yo la esperanza de que en el otro Cuerpo Colegislador se discutiera brevemente el artículo en virtud del cual ha de ser autorizado el Gobierno para el planteamiento de la nueva ley de matrimonio civil; pero esta esperanza ha sido defraudada. Como han terminado ya los debates pendientes, y hoy, segun mis noticias, va á ser discutida la interpelacion del señor Carvajal, que, si no recuerdo mal, es la única que por órden de antigüedad tiene preferencia sobre la que tuve el honor de anunciar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me veo en el caso de rogar á S. S. se sirva designar, lo antes posible, el dia que le parezca oportuno para explanar la interpelacion que le tengo anunciada.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Aunque parezca fuera del caso, comienzo, antes de dar contestacion cumplida al ruego del Sr. Capdepon, por rectificar un error en que involuntariamente ha incurrido S. S., y me importa quede bien consignado.

El proyecto que he tenido el honor de someter á la deliberacion del alto Cuerpo Colegislador, no es un proyecto de reforma de la ley de matrimonio civil, sino un proyecto relativo á los efectos civiles del matrimonio. Impórtame tambien dejar consignado que no por culpa del Gobierno ni del Ministro de Gracia y Justicia, sino por atenciones apremiantes del otro Cuerpo Colegislador, la Comision que entiende en este proyecto no ha podido dar dictámen, como yo hubiera deseado, con tanta más razon cuanto que, de acuerdo con la Comision misma, me proponia y me propongo dejar bien sentado el propósito del Gobierno al intentar conciliar los deberes que le imponen, no solo las opiniones que profesa, sino el texto constitucional, relativamente á los matrimonios celebrados con arreglo á los sagrados cánones respecto á su validez y eficacia, y á disipar todas las dudas que pueda envolver el artículo 1.° del proyecto en el sentido de las creencias del Gobierno y de la inteligencia que presta al artículo constitucional, en el mismo que el artículo relativo á los matrimonios mistos, que quiere colocar, como la doctrina que sienta en el art. 1.°, en condiciones completamente irreprochables para todo el que profesa creencias católicas, que son las de la mayoría inmensa de la Nacion, y la religion del Estado; estando dispuesto á hacer en estos artículos aquellas modificaciones y aclaraciones que se crean convenientes para dejar bien sentada y establecida la doctrina en este punto del Gobierno contra todo género de dudas. Aunque no se dirija en nada á este particular la pregunta ó el ruego de mi amigo particular el Sr. Capdepon, aprovecho esta ocasion para hacer público este propósito del Gobierno, que consiste en dejar bien claro que no se divorcia de la doctrina de la Iglesia, para lo cual modificará en lo posible la redaccion respecto de los matrimonios mistos, ni tampoco de la validez que tiene por los sagrados cánones el matrimonio contraido con arreglo á los preceptos de la Iglesia.

Respecto á la interpelacion, el Sr. Capdepon se ha anticipado á mis observaciones. La discusion de presupuestos, á que el Gobierno y las Córtes, en este punto sin distincion de matices, porque así lo ha permitido el patriotismo de los Diputados de todos los lados de la Cámara, ha llamado preferentemente la atencion; y esto, unido al debate último que á S. S. le pareció, como á mí, que era difícil é inoportuno interrumpirlo, ha sido la causa de que tanto el Ministro de la Gobernacion como yo no hayamos podido cumplir nuestros compromisos respecto á las interpelaciones pendientes. Siendo la primera la del Sr. Carvajal, dispuestos estamos á contestarle en el dia de hoy; siguiendo la de S. S. en órden, inmediatamente que se concluya aquella me tendrá á su disposicion para contestarle.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: He pedido la palabra para deshacer una equivocacion que me ha atribuido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Ya sé yo que el proyecto de ley presentado por S. S. al Senado no es de reforma de la ley de matrimonio civil, sino sobre los efectos civiles del matrimonio. Si otra cosa he dicho, declaro que he padecido una equivocacion contra mi voluntad; porque desde luego sabia que ese era el objeto y el nombre del proyecto que el Gobierno ha presentado. No he de entrar en este momento á discutir la doctrina que S. S. ha expuesto respecto al matrimonio católico y respecto á los matrimonios civiles; acerca de este punto me reservo mi opinion para, inspirándome en los derechos del Estado en esta materia, sostener lo que entienda oportuno el dia que de este asunto se trate.

Por lo demás, yo concluyo dando al Sr. Ministro de Gracia y Justicia las gracias porque, segun el ofrecimiento que acaba de hacer S. S., tras de la interpelacion del Sr. Carvajal podrá explanarse la que yo tuve la honra de anunciar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra para explanar su interpelacion.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señor Presidente, tenia pedida la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tenia pedida antes el señor Carvajal.

El Sr. **CARVAJAL**: Por mi parte no tengo inconveniente en que la use antes el Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Ante todo doy gra-

cias á mi buen amigo el Sr. Carvajal. No es para molestar largo rato á la Cámara, sino para repetir una pregunta que hará cosa de dos meses formulé, y ha quedado incontestada, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Referí en la Cámara un hecho de bastante importancia, hecho que comprende dos aspectos igualmente importantes, el uno de la competencia del Sr. Ministro de Fomento, porque se referia á malos tratamientos de un maestro de primera enseñanza de Múrcia con un párvulo, y el otro á la declaracion solemne que consta en acta que he presentado á la Mesa para que la traslade al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, declaracion solemne del juez del distrito de la Catedral de Múrcia, en la cual, para fundar la negacion de la existencia de letrado en la apelacion de un juicio de faltas, sostuvo que los preceptos contenidos en la Compilacion recientemente publicada no rigen en la ciudad de Múrcia. Dije entonces, y repito ahora, que si se tratara de un asunto de otra índole, que si cupiera en él recurso de casacion, no habria inconveniente de ningun género, porque el Tribunal Supremo sentaria la jurisprudencia; pero como por la índole de este asunto el recurso de casacion no puede entablarse, causa estado la declaracion de ese juez, y parece como que usurpa las atribuciones del Tribunal Supremo un juez de primera instancia. Este hecho es exacto; lo prueba el escrito que he presentado en la mesa del Congreso; de él tiene noticia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y tiene tambien noticia de mi pregunta; pero como no hemos de discutir ahora sobre la exactitud del hecho, suponiendo que el hecho no existiera, deseo que el señor Ministro de Gracia y Justicia conteste de una manera terminante y categórica á mi pregunta.

¿Rigen ó no rigen en todos los tribunales de España las disposiciones comprendidas en la Compilacion recientemente publicada? ¿Puede un juez por su propia cuenta, por su propia autoridad, determinar cuál es el valor legal de esa Compilacion y de las disposiciones comprendidas en ella? Si es así, ¿no envuelve un estado de verdadera rebeldía la declaracion del juez del distrito de la Catedral de Múrcia, mucho más cuando ha causado estado, todo esto en perjuicio de tercero? El Gobierno, tan celoso de sus atribuciones, que no solo no se despoja de ninguna de las que corresponden al Poder ejecutivo, sino que parece que se preocupa de participar tambien de las que corresponden al Poder judicial, como lo prueba un dictámen sometido á la deliberacion del Congreso sobre autorizacion para procesar á los funcionarios públicos, ¿está dispuesto á tolerar actos como el que ha ejecutado el juez del distrito de la Catedral de Múrcia? Yo ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que me conteste á los dos extremos de mi pregunta. Primero: ¿rige ó no rige en todas partes la Compilacion recientemente publicada? Segundo: ¿tiene autoridad y capacidad legal para declarar el valor de esas disposiciones otro tribunal que no sea el Tribunal Supremo?

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Procuraré contestar con la debida extension y con toda la franqueza posible, hasta en los incisos, al pequeño discurso que, con ocasion de esta pregunta, acaba de pronunciar el Sr. Marqués de Sardoal. Y pues de incisos hablo, no debo dejar pasar uno de ellos sin algun correctivo por mi parte.

Debo manifestar á S. S. que, á mi juicio, la ocasion oportuna para juzgar si el Gobierno y sus amigos los indivíduos de la Comision á que S. S. se ha referido han invadido atribuciones propias de la administracion de justicia ó del órden judicial, no es el inciso que su señoría se ha servido hacer, por más que acredite una vez más la habilidad bien conocida de S. S. En su dia le demostrarán, si de nuevo formula semejante opinion, que el artículo constitucional que establece que una ley determinará los casos en que haya de pedirse prévia autorizacion para procesar á los funcionarios del órden administrativo, es el que autoriza por completo las opiniones consignadas en ese dictámen de Comision, y que no hay invasion de poderes desde el momento en que la Constitucion ordena que haya una ley para determinar las excepciones, es decir, aquellos casos en que el principio general de que todos son responsables por sus actos ante los tribunales, está sujeto á modificaciones, está sujeto á nuevos temperamentos por motivos de interés público. Ese dictámen se funda, pues, en razones del órden constitucional más elevado, de aquel que se nos impone á todos, porque la legislatura ordinaria tiene que hacer sus trabajos bajo el amparo de la ley fundamental; y con esto creo que lo que sobre el particular ha dicho S. S. queda debidamente contestado.

Respecto de las preguntas concretas de S. S., ¿qué quiere que yo le responda? En su generalidad, en su extension, son de sentido comun. ¿Rige ó no la Compilacion? Es evidente; desde el momento en que está promulgada en la *Gaceta* y mandada su observancia por S. M. el Rey, están obligados á observarla y cumplirla todos los españoles, y muy señaladamente las autoridades y los tribunales á quienes está encomendada su aplicacion. Dejo con esto contestada la primera pregunta.

Segunda pregunta. ¿Pueden ó no los tribunales, puede ó no un juz de primera instancia declarar hasta qué punto está vigente, hasta qué punto debe aplicarse cualquier disposicion de la Compilacion? Es indudable que esta potestad no existe en nadie; toda disposicion que figure en la Compilacion debe aplicarse, si bien acerca de la inteligencia y de la extension de sus fórmulas caben en los tribunales diferentes interpretaciones que uniforma, es cierto, el Tribunal Supremo de Justicia, cuya mision es la de dictar, con ocasion de los recursos que se le sometan, las declaraciones convenientes para que se entienda el alcance de cada disposicion legislativa que pueda ser objeto de oscuridad ó de controversia en la aplicacion de los textos ante los tribunales. Ahora, si el juez de primera instancia de Múrcia hizo bien ó mal en el caso de que S. S. se ocupa, yo no lo sé, porque no conozco bien el caso; no he leido el acta que S. S. ha mandado, me acuso de ello, y no estaba preparado para responder á la pregunta en concreto, porque no sabia que S. S. la iba á hacer en el dia de hoy; sin embargo, puedo contestar de una manera satisfactoria á la queja principal de su señoría. ¿Ha faltado ese juez, bien por desconocer la Compilacion, bien por negarle la debida obediencia, ó por cualquier otra causa, ha faltado, digo, á su deber? Pues no es justiciable ante las Córtes ni ante el Ministro de Gracia y Justicia; el Ministro tendrá en este caso que atenerse á lo que en el recurso de responsabilidad consiguiente á que pueda ser sometido ese juez ante su superior gerárquico, que es la Audiencia, resulte; y si de resultas de lo que declare ese superior

gerárquico, ese juez hubiere faltado, entonces será ocasion de que el Poder ejecutivo ejerza sobre él sus atribuciones. Miéntras tanto, el respeto que el Gobierno debe profesar á la independencia de los tribunales, la existencia de medios y recursos indispensables para hacer eficaces los deberes de los jueces dentro del órden judicial mismo, nos imponen á S. S. y á mí una espectacion, fiscal sí, pero mera espectacion.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: En obsequio á la brevedad no he podido explicar los antecedentes de este asunto, pues creia que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia conocia, no solo el documento que yo he traido al Congreso, sino la pregunta que formulé en su ausencia, y que yo creia le habia sido trasmitida.

No me ocuparé del inciso que ha dado ocasion á su señoría para imponerme un correctivo. Es verdad; el Gobierno, despues de la cita que ha hecho S. S. del artículo constitucional, no es invasor de las facultades del Poder judicial; la Constitucion es la invasora, y por eso nosotros queremos modificarla.

Vamos al caso concreto de la Compilacion. En ella se incluye la ley orgánica del Poder judicial, en virtud de la cual corresponde á las partes, en la apelacion de los juicios de faltas, la intervencion de letrado en la vista. Ese derecho está reconocido en la ley orgánica del órden judicial y en la Compilacion.

Un juez niega este derecho á un litigante. Caso de responsabilidad para él, que puede ejercitar seguramente el interesado, y en el cual ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que no tiene por qué intervenir como tal Ministro de Gracia y Justicia. Esto responde á la teoría más pura. Pero hay otro aspecto de la cuestion, que ha eludido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y es el siguiente. Cuando un juez de primera instancia niega, y consta en un acta que ha declarado solemnemente que una disposicion emanada del Poder supremo, que un decreto publicado en la *Gaceta* recopilando leyes anteriores no tiene fuerza de ley ni vigor alguno en el distrito de su jurisdiccion, ¿cree el señor Ministro de Gracia y Justicia, en las relaciones administrativas que á ese funcionario ligan con S. S., que puede tolerarlo y puede pasarlo en silencio? ¿Cree su señoría que fuera de la responsabilidad que se le puede exigir á peticion de parte, el Ministro de Gracia y Justicia no tiene nada que hacer sino darse por enterado de que enfrente de la autoridad de la ley, enfrente de una prerogativa Real se levante á sostener que las disposiciones emanadas del Poder á quien él debe reconocer y respetar, no tienen fuerza de ley por más que estén publicadas en la *Gaceta*, con todos los requisitos que se exigen para la publicacion y promulgacion de las leyes? ¿Cree el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que este juez ha podido impunemente hacer esta declaracion, y que puede denunciarse este hecho ante la consideracion de las Córtes y del Ministro de Gracia y Justicia, para que S. S. se contente con oponer un artículo de contestacion á mi demanda, y darse por enterado, sin más que darse por enterado de lo que ha sucedido? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Pido la palabra.)

Si á S. S. le parece bastante, en buen hora sea; es dueño de apreciar su conducta. A mí me basta haber hecho la pregunta á S. S. y haber oido su contestacion afirmativa y su contestacion evasiva, y que todo esto conste en el *Diario de Sesiones*, para que el país se entere de este punto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Felicítome en primer término de que quede consignado, como no podia ménos de consignarse tratándose del Sr. Marqués de Sardoal y del Ministro de Gracia y Justicia, que en cuanto á principios, en todo lo que ha habido de afirmativo en mi contestacion estamos completamente conformes; que S. S. reconoce, ó más bien, que reconocemos ambos cuáles son los principios que rigen en esta materia, y que los que yo he expuesto son irreprochables, son comunes á S. S. y á mí. No habrá la contestacion evasiva que S. S. ha querido ver en la contestacion á su pregunta, pregunta que acaba de renovar, porque en este asunto puedo y debo contestar. Cualquier juez, cualquier tribunal colegiado, por alto que sea, que con cualquier ocasion, y no por una funcion meramente teórica, sino con fin práctico, como son prácticas todas las declaraciones judiciales, que no están los tribunales destinados á nada teórico, sino á funciones meramente prácticas que recaen sobre las relaciones de la vida que se les someten en la forma conveniente; cualquier tribunal, digo, que con cualquiera ocasion haya hecho una declaracion semejante, ha faltado á los deberes más elementales; pero para corregirlos no bastan las simples excitaciones parlamentarias. Es menester conocer los hechos concretos y prácticos, y medir su alcance y su extension.

¿Es una simple declaracion teórica errónea? Pues correctivo tendrá, y debe tenerlo aun en esa esfera. ¿Produce, como sucede siempre en estos casos, algun perjuicio, lastima algun derecho, estorba algun movimiento de la defensa, ora de los acusados, ora del ministerio público y del representante de la ley? Pues en ese caso se necesita una correccion concreta más eficaz, y con mayor necesidad todavía la intervencion del superior gerárquico.

Yo, pues, me haré cargo de la cuestion en concreto. Con arreglo á estos principios la resolveré. ¿Hay algo que afecte al interés público representado en el ministerio fiscal, ó al interés de la defensa? Lo dejaré al resorte de los tribunales. Si han hecho los representantes de ambos derechos alguna gestion ante el superior gerárquico, obtendrán la reparacion debida; si no la han hecho, sufrirán la pena consiguiente á su negligencia; que no de otra manera se tratan estas cuestiones. Pero ¿hay alguna declaracion de carácter contrario á la ley, que revele desobediencia ó bien desconocimiento de la eficacia de las disposiciones publicadas en la *Gaceta*? Buscaré tambien los medios adecuados, que no puedo indicar cuáles serán, para corregir esta falta; porque no se deben dar esos ejemplos en las altas esferas de la administracion de justicia.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Las últimas palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia me satisfacen por completo. Su señoría ha reconocido que en este hecho, de ser cierto, hay algo digno de correccion, digno de castigo, que puede llamar la atencion del Gobierno, y ha prometido estudiarlo y tomar las disposiciones que sean convenientes para que tales casos no se repitan y para que los jueces de primera instancia se encierren dentro del círculo de sus atribucio-

nes, sin tratar de invadir atribuciones que no les corresponden.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Como el Sr. Marqués de Sardoal es de suyo tan preciso y tan técnico, me impone á mí el deber, á que mi posicion me estrecha más, de ser tambien muy preciso, y en lo que quepa, técnico.

Ha hablado S. S. de correcciones y de castigos. Entiéndase bien que no ha salido de mis labios esta última palabra, que no podia emplearse desde este sitio. Las correcciones de los defectos y faltas en que puede incurrir la administracion de justicia, que son del resorte de las funciones gubernativas, esas y no otras son las que yo haya de adoptar en su dia, cuando esté debidamente informado. Hasta el castigo, no puedo, no debo llegar. Bien lo conoce S. S. en el rigor técnico de sus opiniones.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Conste, pues, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en el órden gubernativo, tomará las disposiciones que sean adecuadas á la naturaleza del hecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra para explanar su interpelacion.

El Sr. **CARVAJAL**: Señores Diputados, corre riesgos mi propia y natural modestia, reflejo que un sentimiento personal de justicia proyecta en mi conciencia sobre el convencimiento que tengo de mis pocos méritos para atraer vuestra atencion, si digo que estoy seguro de que no habeis olvidado los antecedentes del asunto de mi discurso, los cuales no se relacionan con lo oscuro de mi nombre y lo humilde de mi palabra, sino que se han de imponer á vuestra memoria, por la ocasion en que se presentaron, por el debate incidental y puede decirse preliminar, á que asististeis, y aun por la especialísima circunstancia de que en él tomó parte, y parte muy lucida, el Sr. Ministro de la Gobernacion, cuya profundidad en las doctrinas jurídicas que expuso corria parejas con la novedad de la invencion que á todos nos sobrecogió, aunque de distinta manera.

El Sr. Ministro, evadiendo la cuestion de que entonces se trataba, la desvió de su terreno natural y la quiso llevar al de las responsabilidades que sobre determinados actos pudieran corresponder á los Gobiernos de la República española de 1873, y aun á mi actitud personal, todo esto confundiéndolo con una materia enteramente ociosa y ajena á aquel debate, cual es la de la abolicion de la pena muerte. Yo no rehuyo, y lo he dicho ya en este sitio, ninguna de las responsabilidades que me incumben como indivíduo que fuí del Poder ejecutivo durante casi todo el año de 1873; y no solamente no rehuyo estas mis propias y personales responsabilidades, sino que acepto tambien las de todos los Gobiernos de que formé parte, aunque en algunos de ellos solo tuviera mi asistencia un carácter especial, el que provenia del sistema de conciliacion por el cual habian sido formados; pero las cuestiones que suscitaba el Sr. Ministro de la Gobernacion no cabian dentro de aquel debate; eran cuestiones que apasionaban necesariamente la discusion, y yo, que estaba resuelto á no dejar caer en aquella controversia ni un grano siquiera de pasion, rechacé el debate por el momento, limitándome á una simple protesta y aplazándole para el dia en que explanara la interpelacion sobre el ejercicio de la gracia de indulto.

Ese dia es llegado hoy; y como ha pasado mucho tiempo, claro está que yo no me siento animado de mucho ardor, y supongo que no lo estará tampoco el Sr. Ministro; pero en fin, es necesario dejar las cosas explicadas y aclaradas, y á explicarse y á aclararse van sencillamente, sin ningun género de arrebatos. Y he de decir primero, que mezclar la cuestion de la pena de muerte con el ejercicio de la gracia de indulto, me parece cosa extemporánea y fuera de lugar. Las opiniones mias y las opiniones de toda la democracia respecto de una y otra cuestion pueden ser distintas; por fortuna no lo son: pero pudieran serlo: y si yo, partidario de la abolicion de la pena de muerte toda mi vida, por cuya cuestion he reñido aquellas batallas que han sido posibles dentro del círculo de mis fuerzas, encontrara en el seno de la democracia quienes no se hallaran en concordancia con mi doctrina, no seria cosa extraña, porque estas cuestiones, más sociales que políticas, estas cuestiones sociales no pertenecen á ningun partido, y hasta cierto punto me pareció acto de inexperiencia en el Sr. Ministro de la Gobernacion el apelar á tan pequeño recurso. En las filas de esa mayoría conozco yo muchos liberales-conservadores que no son partidarios de la pena de muerte. ¿Lo duda el Sr. Ministro de la Gobernacion? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Un poquito.) Pues hace mal en dudarlo, y esto demuestra hasta qué punto S. S. no deslinda una escuela de un partido, porque partidarios de la abolicion de la pena de muerte hay entre los absolutistas, y quizas el mejor libro que sobre esta materia se ha escrito en España procede del mismo. Partidarios de la abolicion de la pena de muerte hay en la mayoría; y hasta me da á sospechar que los hay en el banco azul, la lectura de ciertos trabajos literarios y jurídicos de algunos de sus indivíduos. Yo no tengo más que decir una cosa al Sr. Ministro de la Gobernacion: el Sr. Cos-Gayon, que es un abogado ilustrado y que ha venido preocupándose de todas las materias propias de la ciencia del derecho, dice que mira con horror la pena de muerte; con que si el Sr. Cos-Gayon considerara que la pena de muerte era justa, no la miraria con horror, porque la justicia debe mirarse con respeto.

Vea, pues, el Sr. Ministro de la Gobernacion cómo hay en realidad, aun en el banco azul, quien no es tan partidario de la pena de muerte como S. S.; y no acudo á S. S. mismo y á ciertos recuerdos de su juventud, porque por desgracia para S. S. y para mí, esos recuerdos están bastante lejos. Tales diferencias de matiz no perjudican á la unidad de los partidos; y no es propio del régimen representativo que los hombres políticos, bien que sean hijos de una misma escuela y aunque profesen por lo general iguales principios, dejen de diferir á las veces unos de otros, formando distintas opiniones teóricas de las cosas prácticas: cuantos andamos á un tiempo por los quebrados senderos de la vida pública hemos de tropezar sin remedio los unos con los otros en ella, pareciendo alternativamente amigos ó adversarios. Esto lo dice con razon el señor Cánovas del Castillo, que debe ser autoridad para el Sr. Ministro de la Gobernacion; porque los partidos

políticos señalan una direccion general del espíritu respecto del gobierno de la cosa pública, dejando que se realice la variedad dentro de esa unidad, con diferencias en puntos secundarios de doctrina ó en aquellos que no son materia de disciplina estrecha; y como la abolicion de la pena de muerte no ha sido nunca punto concreto de un partido, aunque lo haya sido de una escuela, vea el Sr. Ministro de la Gobernacion cómo es posible que en esa mayoría haya partidarios de la abolicion, como en esta minoría pudiera suceder que hubiera partidarios de la pena de muerte; aunque en esta minoría precisamente puedo decir que no los hay. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Los hay.) ¿Los hay? No lo creo; pero tanto mejor para la independencia de sus principios, que aun así caben dentro de la democracia. He hablado de esta minoría y presumo no haberme equivocado; pero á fuer de leal, y en prueba de que ni esta cuestion de la pena de muerte, ni aun la de indulto, pueden constituir principio de partido, recuerdo haber oido á un ardiente demócrata sostener en las Córtes de 1873 que la ley que condena á muerte á un hombre que ha muerto á otro es una ley santa que no desaparecerá nunca de los Códigos del mundo.

Todo esto viene en confirmacion de mi doctrina, que ha negado el Sr. Ministro de la Gobernacion. Siento que su interrupcion me haya llevado tan lejos de mi propósito; pero al cabo ya está dicho, caben en esa mayoría abolicionistas de la pena de muerte. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion hace signos negativos.*) ¿Es dogma del partido-liberal conservador la pena de muerte? Dígalo de una vez S. S. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: No.) ¿Caben entonces los abolicionistas? ¡Ah! ¡con cuánto más sentido práctico y jurídico que el Sr. Ministro de la Gobernacion contesta el de Gracia y Justicia á la primera pregunta que no y á ésta que sí! porque S. S. no quiere que sea un elemento indispensable de la vida del partido liberal-conservador la existencia de la pena de muerte, y hace bien. Discutan eso los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Gobernacion. Esto parecerá una bagatela; pero es una cosa muy séria para un partido agarrarse del brazo del verdugo.

La pena de muerte no fué nunca abolida en 1873; no lo fué por lo que dijo mi amigo el Sr. Gil Berges con gran razon: porque para abolir la pena de muerte era preciso corregir todo el Código penal; y evidentemente nosotros, que aunque revolucionarios, éramos hombres muy juiciosos y de mucho seso, no podíamos abolir la pena de muerte por medio de una ley aislada, y á nadie le ocurrió esto en aquella Cámara que ha sido tan desacreditada por vosotros. Lo que se hizo fué dejar al Poder legislativo, en vez de dejar al ejecutivo, la resolucion de los indultos sobre la pena de muerte. No hemos de discutir aquí esto S. S. y yo: yo considero que la facultad de indultar es más propia del legislativo que del Poder ejecutivo; pero ahora no es esta materia de discusion: lo que entonces se hizo fué una ley de 9 de Agosto de aquel año, por cuyo art. 1.° se declaraba derogada la gracia de indulto, y por cuyo artículo 2.° se disponia que todas las causas que dieran por resultado una sentencia de muerte pasaran al Congreso con la necesaria certificacion ó informe del señor Ministro de Gracia y Justicia, para que la Asamblea resolviera si habia ó no lugar al indulto; y claro es que no se llevó á cabo ninguna ejecucion, porque aquellas Córtes estaban empapadas del espíritu moderno, porque vivian con la vida de los principios científicos en el órden jurídico, porque no estaban contaminadas por el empirismo de que están dominados los partidos conservadores; por eso no consintieron que se aplicara jamás la pena de muerte por delitos comunes, é indultaron á todos los reos de pena capital. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion hace signos negativos.*) Nunca, Sr. Ministro de la Gobernacion. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion hace signos negativos.*) Nunca. ¡Pero si tengo aquí la certificacion del Ministerio de Gracia y Justicia que lo dice! (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia hace signos negativos.*) ¡Ya! El Sr. Ministro de Gracia y Justicia habla de los consejos de guerra. ¿Es á eso á lo que se refiere el Sr. Ministro de Gracia y Justicia? Pues ya hablaré tambien oportunamente.

La pena de muerte, pues, insisto en este punto, no fué abolida, quedó en nuestras leyes; pero no la aplicaron nunca las Córtes de la República. Estamos hablando, Sr. Ministro de la Gobernacion, de la ejecucion de la pena de muerte segun el derecho penal comun: como de lo otro hablaré luego, no se distraiga S. S. con la lectura del libro que tan oportunamente le ha proporcionado el Sr. Villalba, y deje eso para despues, que todo se andará (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Es muy oportuna esta lectura), y cuando uno va en tan buena compañía como es el Sr. Ministro, aunque se vaya lejos, siempre se va á gusto. (*Risas.*)

He debido á la benevolencia de un distinguido correligionario mio, muy versado en estas materias, el señor Torres Campos, una estadística que en mi concepto no tiene el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pero que puede servir para ilustrar esta cuestion. Los tribunales de justicia durante el gobierno de los partidos conservadores tienen una estadística de ejecuciones que varía desde 10 ejecuciones anuales hasta 28, produciendo en los años 67 y 68, y del 75 al 79, un término medio de ejecuciones de 19: los Gobiernos liberales, los períodos revolucionarios tienen tambien una estadística análoga, que desde el año 1868 hasta el 74, ambos inclusive, da un término medio de 8. Por manera que estando en vigor las mismas leyes, aplicándolas los mismos tribunales, hay doble número de ejecuciones mientras mandan los partidos conservadores que mientras mandan los partidos liberales. Todavía más: el período en que ménos ejecuciones hay, es, dentro del gobierno de los partidos conservadores, el anterior á la Restauracion, es decir, en los años 1867 y 68; pero viene la Restauracion y tiene ésta el triste privilegio de que el término medio de ejecuciones corresponderiente á los partidos conservadores suba hasta el punto de llegar á 19.

Y yo pregunto si esto significa que hay más criminalidad cuando mandan los partidos conservadores que cuando mandan los partidos liberales. Yo creo que sí; yo creo que se cometen más delitos bajo un régimen de mayor represion que bajo otro de mayor libertad: esta es una doctrina que se encuentra confirmada desgraciadamente por los hechos en todos los países del mundo; allí donde el régimen es más liberal y expansivo, hay ménos criminalidad, y á medida que el régimen va siendo más opresor, principiando por esas medias tintas conservadoras de que vosotros sois representantes, á medida que van acentuándose y tomando color estas medias tintas y el régimen se hace más opresor y más tiránico, en esta misma proporcion aumenta la criminalidad. Yo entiendo, pues, que no son los tribunales de justicia los que se han dejado influir por la opinion del partido dominante, no; es que hay en realidad más delitos cuando se gobierna con más

rigor que cuando se gobierna con más amplitud y con ménos severidad. De esta manera, con esta ley de 9 de Agosto de 1873, con prácticas idénticas á esta ley antes que ella se hubiese dado y promulgado, gobernaron este país el Sr. Figueras, el Sr. Pí, el Sr. Salmeron y el Sr. Castelar; sin necesidad de acudir á leyes más represivas, el Gobierno de este último restableció el órden público en la medida que entonces lo permitian aquellas tristes circunstancias, hasta el punto de que todos mereciéramos vuestros plácemes. Supresion de la gracia de indulto, subsistencia de la pena muerte en la ley, permanencia de las leyes penales en toda su integridad; y en contra de la pena de muerte, el propósito firme, decidido y realizado de aquel Gobierno y de aquella Cámara de no llevar á cabo ninguna ejecucion: tal fué el sistema que rigió durante el año 73, á contar desde el 11 de Febrero.

Pero aquí viene la interrupcion del Sr. Ministro de la Gobernacion; interrupcion que tomó más carácter en la controversia á que me he referido antes, y que necesita, si yo pudiera emplear la palabra con tanta autoridad como la ha empleado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en su última discusion con el Sr. Sardoal, cierto correctivo.

Decia el Sr. Ministro de la Gobernacion que se habian ejecutado penas de muerte teniendo yo el honor de ser indivíduo del Poder ejecutivo de la Nacion: y yo, en contestacion á todo eso, no tengo que hacer otra cosa más que presentar al Sr. Ministro estados oficiales que ha remitido á la Cámara su colega de Gracia y Justicia, y de los cuales resulta que desde el 11 de Febrero de 1873, en que se hizo la proclamacion de la República, hasta el 31 de Diciembre del mismo año, hubo ocho sentencias de pena de muerte, de las cuales no se ejecutó ninguna, habiéndose concedido el indulto en diferentes fechas que aquí constan; cuyos estados llevan la firma del Subsecretario Sr. Marqués de Trives.

Además de esto he debido á la bondad del Sr. Ministro de Gracia y Justicia un estado de las sentencias de muerte dictadas por delitos cometidos desde el 11 de Febrero al 31 de Diciembre de 1873, con expresion de los reos que habian sido ejecutados y de los que no lo habian sido. Este cuadro tiene algun error, pero es ligero, y no necesito hacerme cargo de él; resulta, pues, que durante todo el año 73 no se dieron por los tribunales más sentencias de muerte que 18; miéntras que consta de la estadística de los Gobiernos conservadores que en el año 75 hubo el doble, 35 condenas de muerte; en el 76 algo más, 38; y en el 77, 39. Lo cual quiere decir que los delitos merecedores de la pena de muerte segun el Código fueron durante el año 73 y el gobierno de la República la mitad ménos que durante la Restauracion en sus tres primeros años.

Pero vamos á la interrupcion del Sr. Ministro. Tenia el partido republicano firme propósito de no aplicar la pena de muerte por delitos comunes, y no la aplicó. Llegó, sin embargo, un momento terrible, único en la historia de los Gobiernos y de las disensiones civiles en España; momento supremo, en el cual el ejército, sobre el cual se fundaban todas las esperanzas de los hombres de órden, se indisciplinó y estuvo á punto de disolverse, debido en parte á la influencia de predicaciones deletéreas, y en parte tambien, que á todo el mundo hay que echarle la responsabilidad que le toque, á la facilidad con que los hombres llamados de órden se asociaron á los planes carlistas y procuraron la indisciplina del ejército. No solamente se perdia la República, no solamente se perdia la libertad, sino que estábamos á riesgo de perder hasta la Pátria misma. Existia la ordenanza, cuya rigorosa aplicacion no se habia modificado ni se habia moderado, de la misma manera que existia el Código penal en su integridad respecto de los delitos comunes; y si la delincuencia hubiera sido tal que hubiéramos presenciado en el órden civil un cataclismo tan grave como lo teníamos en el órden militar y en el órden político, yo no sé lo que hubiéramos resuelto, puestos en pugna entre nuestro deber como patriotas y nuestra conciencia como hombres que tienen fé en las ideas que han profesado toda su vida; yo no sé lo que hubiéramos resuelto; pero circunscrita aquella cuestion de vida ó de muerte para la sociedad política al elemento militar, cuando nos encontramos frente á frente del enemigo que acababa con la República, que acababa con la libertad y que podia acabar hasta con la Pátria, entonces resolvimos todos la aplicacion de la ordenanza. Y se aplicó; y lo digo, recordándolo sin remordimiento, pero con gran dolor y pena, porque fué aquel uno de los dias más amargos de mi triste y amarga vida durante el año 1873; pero creí que cumplia con un deber, y lo cumplí, y me quedé en ese banco, y subió al sitial de la Presidencia el hombre por tantos títulos ilustre que presidia aquel Gobierno, y subió declarando que consideraba necesaria la aplicacion de la ordenanza, pero que no le permitian sus convicciones ni su personal integridad hacer la aplicacion de esas leyes. Este noble y grande sacrificio de abandonar el poder en aras de sus principios, lo premió aquella Cámara, que comprendia sin embargo, como él, la necesidad de aplicar la ordenanza, y estaba dispuesta á aplicarla, elevándole al sitial de la Presidencia por los votos de la mayoría. De donde se deduce que estábamos todos conformes en que el soldado que no quiere marchar al enemigo vende á su Pátria, deshonra su uniforme y debe sufrir la muerte de la vergüenza por detrás, ya que no quiere ir á la muerte de la gloria por delante. ¿Me acusa de esto el Sr. Ministro de la Gobernacion? ¿Es esto una inconsecuencia? ¿Es esto una apostasía? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion hace signos afirmativos.*)

¡Ah, desde ese banco, por donde han pasado todas las inconsecuencias y todas las apostasías, no debia el Sr. Ministro de la Gobernacion hacer esos mudos gestos afirmativos! No fué inconsecuencia, no fué apostasía: una y cien veces que en tal caso me encontrara, lo haria. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Y yo aplaudiria á S. S.) ¿Me aplaudiria el Sr. Ministro de la Gobernacion? ¡Feliz yo, que puede S. S. aplaudir mis inconsecuencias, cuando tengo mis manos atadas para aplaudir las suyas!

Creo que en aquella ocasion presté á mi Pátria un gran servicio; creo que le presté más servicios con aquel solo acto, que cuantos pueda haberle prestado S. S. Entonces lo dije (y S. S. tenia en la mano el *Diario de Sesiones*, é hizo bien en no leer los términos en que lo manifesté á la Cámara), entonces dije la necesidad indiscutible que habia de aplicar la ordenanza, necesidad reconocida por todo el mundo, y seguí en ese banco porque triunfaba la política que en él habia venido yo representando siempre. Dentro del Ministerio Pí representaba á la derecha en conciliacion con la izquierda; dentro del Ministerio Salmeron, á la derecha en combinacion con el centro, y dentro del Ministerio Castelar estaba con la derecha en toda su plenitud. No

tengo nada de qué arrepentirme ni nada de qué desengañarme; no lo olvide el Sr. Ministro de la Gobernacion que

Es el quererse vengar
De esta suerte, pelear
Contra un muro ó una roca,
Que cuando el brazo le toca,
Es para el brazo el pesar.

No tengo nada de qué arrepentirme ni de qué desengañarme; republicano era, y republicano soy; demócrata era, y demócrata soy; conservador era, y conservador soy, y ya en 1872 se lo expliqué á la mayoría radical y á la minoría conservadora de aquellas Córtes. Hoy, despues de ocho años, puedo decir con orgullo que la experiencia ha afirmado todos mis principios, ha dado razon á todos mis procedimientos, y que estoy donde estaba. Estoy donde estaba al entrar en la vida pública en las Córtes de 1872, objeto entonces de recelo para toda, absolutamente toda la minoría republicana, que me tachaba de tibio, de conservador y aun de reaccionario. ¡Ah, cuántas conversiones desde aquella fecha á las ideas de órden que yo solo profesaba! Estoy donde estaba el dia 23 de Abril de 1873, al lado del Gobierno contra la insurreccion, y luego al lado de la legalidad contra el Gobierno que disolvió la Asamblea; exponiéndome á romper toda mi carrera política, porque siendo Subsecretario de Gobernacion, tuve el valor de dimitir solo, absolutamente solo, en vísperas de unas elecciones: estoy donde estuve durante todo el año de 1873, empapado del mismo espíritu de íntima concordia entre la democracia y el órden que representaron los Gobiernos de los Sres. Salmeron y Castelar: estoy donde he estado desde el 3 de Enero, predicando la democracia íntegra, completa, toda la democracia, y creyéndola y queriéndola indisolublemente ligada con los principios de órden y de seguridad pública sobre que descansa una sociedad ordenada y pacífica, de tal manera que no quiero democracia sin órden ni órden sin democracia: estoy, pues, donde he estado siempre: desde el principio de mi carrera política me encuentro en el mismo sitio, inmoble en medio de todos los vaivenes, de todas las agitaciones, é indiferente á todas las inconsecuencias y aun á todos los arrepentimientos.

Ya sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion dónde estaba, ya sabe dónde estoy y dónde me propongo estar. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Lo sabia.)

Lo sabia el Sr. Ministro de la Gobernacion: ya sé que lo sabia, y por eso me han extrañado esas acusaciones y me han parecido, sobre injustas, inoportunas.

Pero en fin, señores, vamos á tratar de la cuestion importante, grave y séria que mueve mi interpelacion. Yo vine un dia con el ánimo fatigado del espectáculo que daba este Gobierno dejando de aplicar, sin perjuicio de la tranquilidad pública, la gracia de indulto á los casos de pena de muerte, mientras indultaba á los autores de muchos crímenes y delitos cuya pena no inspira tanta compasion, y consideré necesario llamar la atencion del Gobierno acerca de estos hechos: no se hallaba en el banco azul sino el Sr. Ministro de Hacienda, que ya es bastante, y para proceder con método, le pregunté si el ejercicio de la gracia de indulto estaba ó no dentro de la responsabilidad ministerial. Díjome que sí el Sr. Ministro de Hacienda, aceptando la buena doctrina constitucional; y aunque tantos doctores hay sobre esa materia en el banco azul, y cada uno explica á su modo el catecismo representativo y parlamentario, creo que estarán conformes en que todas las facultades propias del Rey se hallan definidas en la Constitucion; que todas ellas están bajo la responsabilidad del Gobierno, y entre ellas, naturalmente, la que se llama prerogativa de gracia ó indulto.

Así como no hay vida sin movimiento ni organismo sin ley, no hay ley que no obedezca á un principio, ya se tome éste de las circunstancias, en cuyo caso la ley está llamada á desaparecer ó á modificarse, cediendo á otra su puesto para el gobierno y direccion de las sociedades, ya se tome de lo permanente y esencial de la vida humana que en la ley subsiste inalterable é imperecedero, con caractéres tambien permanentes y con tendencias de universal aplicacion. La facultad de indultar á los delincuentes con arreglo á las leyes tiene que estar necesariamente fundada en algun principio y limitada por algun procedimiento.

No creo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que parece ser la persona que, con mucha honra para mí, va á contestar á esta interpelacion, deje de reconocer que el ejercicio de la gracia de indulto, limitado en cuanto al procedimiento por nuestras leyes y tambien por algunas circunstancias que ponen estorbo á la arbitrariedad, está por su naturaleza sujeto tambien á algunas condiciones morales, y no se concibe el ejercicio de un derecho que no tenga, al ménos en el órden moral, un principio sobre el cual descanse.

El principio sobre el que se funda el ejercicio de la gracia de indulto, procede históricamente (despues veremos cuál es su orígen filosófico) de la ficcion de que todas las fuerzas sociales se encontraron concentradas en una sola personalidad, y que así como la sociedad tiene por medio de esa persona el derecho de castigar (digo derecho de castigar, empleando la frase usual, pero no refiriéndome al sentido jurídico de esa expresion), como la sociedad es omnipotente, esa misma persona tiene por delegacion el derecho de perdonar ó de indultar. Así es que en todas partes y en todos tiempos se ha ejercido la gracia de indulto. No he de rebuscarla, porque seria tarea ociosa é impertinente, en la legislacion de los pueblos antiguos, ni siquiera en las leyes romanas, en que aparece tan clara y tan metódicamente expresada como puede estarlo en la época moderna, porque ellas distinguen entre la abolicion parcial y la total, entre la remision condicional y la remision absoluta, entre la que borra solamente la pena y la que restituye al delincuente en la integridad del derecho; en una palabra, el Código Justiniano abraza todos los sistemas conocidos de la gracia bajo el punto de vista del indulto y aun de la amnistía. Del derecho romano pasó naturalmente á nuestras leyes de Partida, y pasó á ellas por la tendencia que á la unidad del Estado tenia ya el Poder Real en tiempos de Alonso el Sabio, y por la necesidad de ir desposeyendo de este como de otros privilegios á los señores feudales.

No fué España ciertamente el país donde se implantó el régimen feudal con más amplitud y donde se ejercian los derechos feudales con más extension; pero á pesar de que las condiciones especiales de nuestro país al derrumbe y caida del Imperio, le salvaguardaron hasta cierto punto de la influencia que en otros ejercieron las razas bárbaras invasoras, sobre todo porque la goda, que vino á ocupar definitivamente el suelo hispánico, venia en derechura del Asia, sin haber hecho estancia en las selvas germánicas, donde las otras, tal vez al contacto de los pueblos aborígenes.

adquirieron la capacidad de propagar por el resto de Europa el feudalismo, como solucion intermedia entre el Imperio muerto y las nacientes Monarquías; esto no embargante y de que la raza invasora traia el espíritu de unidad, y de que sus Príncipes se esforzaron por copiar la centralizacion romana, á cuyo lado y con cuyo contacto habian vivido como aliados y aun como inferiores; lo cierto es que una vez que los godos hubieron expulsado y suplantado a suevos, vándalos y alanos, se dejaron inficionar por el medio europeo, y se echaron las raíces del régimen feudal, que más tarde se desarrolló por las exigencias de la reconquista y por las necesidades de la lucha con los árabes, otorgándose mercedes de tierras, señorío de vasallos y jurisdiccion civil y criminal, mero y misto imperio, mercedes y privilegios de toda especie, no solamente á los jefes vencedores, sino á los monasterios é iglesias, y aun á los Consejos, que luego hubieron de servir al Poder Real contra el mismo poder señorial. El derecho de gracia se ejerció, pues, en España como en todas partes por los señores feudales, aplicando el castigo y condonándolo libre, voluntaria y arbitrariamente. Pero llegó á realizarse la unidad nacional, y poco á poco fueron extinguiéndose los señoríos, principiando por la extincion del mero imperio, de toda jurisdiccion señorial en lo civil y en lo criminal, porque esta era la primera prerogativa que la unidad del Estado necesitaba recoger.

Apenas la gracia de indulto vino á concentrarse dentro de los Códigos, constituyó la más gloriosa de las atribuciones del Monarca. Tal es el orígen histórico de la gracia de indulto hasta llegar á la Constitucion de 1876; porque yo ahorro al Congreso un largo y dilatado tránsito á través del cual podia tratar interesantes cuestiones que con este asunto se relacionan; y se lo ahorro, no porque no me complaciera yo en recorrerle, sino porque al fin y al cabo es preciso ir aproximándose al término de esta interpelacion, pues sospecho que á pesar de mi buen deseo no he de poder cumplir la promesa que he hecho al Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: No reclamo de S. S. el cumplimiento de ninguna promesa.

El Sr. **CARVAJAL**: Doy muchas gracias á S. S.

Tal es el orígen de la gracia de indulto. Pero ¿cuál es su fundamento de justicia? ¿Cuál es el motivo racional que tiene, para que haya pasado á través de tantos siglos y de tantas civilizaciones, para que se haya conocido lo mismo en Grecia que en Roma, lo mismo en los tiempos medios feudales y en las Monarquías absolutas, que en los gobiernos constitucionales? Volviendo al principio que hemos fijado al entrar en materia, y haciendo su aplicacion, parece que tenga un cimiento muy sólido, un fundamento permanente, una base inquebrantable. ¿Y dónde está este principio? ¿Dónde está esta base? ¿Dónde? ¿Acaso en la tradicion? No. Hemos echado por tierra tantas cosas tradicionales, tenemos ya tan poco respeto á las que pasaron, que seguramente, si se fundara el ejercicio de la gracia de indulto en la tradicion, ya no existiria hoy. ¿Se encuentra acaso en un acto arbitrario de clemencia? Tampoco; porque si se rigiesen las sociedades por la clemencia, ésta seria aplicable á todos los casos y habria que abolir la justicia. ¿Se trata de fundar el ejercicio de la gracia de indulto en la inocencia del reo? Esto no es posible, porque la inocencia del reo, una vez conocida, necesitaria tener en nuestras leyes garantías más sérias y estables que la gracia, porque la inocencia tiene repugnancia á la gracia y derecho á la reparacion; que cuando la justicia humana se ha equivocado, debe declararlo aunque se humille, no cabiendo supuestos de infalibilidad ante el horror de una acusacion no merecida y de una pena sufrida injustamente. ¿Es la justicia la que puede ser la base del ejercicio de la gracia de indulto? Tampoco; porque la justicia consiste en la aplicacion de la pena proporcional y adecuada al delito cometido; á éste le corresponde una pena, de tal modo que el delito y la pena se equilibren, y por consiguiente no puede entrar á ser elemento del ejercicio de la gracia de indulto ni se puede basar su razon en el principio mismo de la justicia.

No hay, Sres. Diputados, más que una sola razon para el ejercicio de la gracia de indulto; pero no la vamos á encontrar en lo permanente, sino en lo accidental y transitorio; de modo que, segun el principio que nos sirve de punto de partida, cuando lo que es accidental y transitorio haya desaparecido como causa, desaparecerá tambien como efecto la gracia de indulto. ¡Ah señores! ¡que para mayor vergüenza de la humanidad, ese accidente llena toda la historia penal y ha podido confundirse por su universalidad, por su persistencia y quizá por su necesidad hasta los presentes tiempos, con lo que es fundamental y permanente! Ese accidente lo constituyen las penas irreparables é indivisibles, de las cuales queda hoy en nuestros Códigos la pena de muerte. Mientras subsista en ellos, tiene que existir como único medio de dulcificar el fallo severo de la justicia, la facultad en alguno de los Poderes públicos de ejercer la gracia de indulto. Quitad la pena de muerte del Código, y podeis suprimir la gracia de indulto. Pero como todas las sociedades han necesitado para su defensa, ó al ménos han creido que lo necesitaban, la pena de muerte, todas ellas han sostenido, como un corolario indispensable, el derecho de perdonar; porque siendo irreparable aquella pena, indivisible por su naturaleza y aplicable á casos tan distintos y á circunstancias tan extraordinarias y diferentes que no se podian apreciar bien con relacion á las penas, era indispensable que hubiese en un Poder del Estado la facultad de indultar segun aquellas circunstancias y segun aquellos casos. Pero en cuanto desaparezca del Código la pena de muerte y en cuanto la sociedad por sí propia intervenga en la sentencia, es decir, en cuanto se establezca el Jurado, no es posible sostener la necesidad de que permanezca en pié el ejercicio de la gracia de indulto; porque el Jurado es la soberanía nacional en ejercicio, en relacion con el órden de la justicia, y contra el fallo de la soberanía nacional en ejercicio es imposible que haya en nadie facultades ni derechos. Con la abolicion de la pena de muerte en nuestros Códigos desaparece la única pena irreparable é irremisible que aun queda en ellos; y purgados ya de esta tacha y establecido que sea el Jurado, no encuentro razon alguna para abogar en favor del ejercicio de la gracia de indulto, la cual quedaria entonces reducida á un inmoral abuso para fines políticos favorables al Gobierno.

Así es que hay tantos y tantos sábios criminalistas que se oponen á la gracia de indulto: en este momento recuerdo á Bentham, á Beccaria y á Filangieri, en contra, por ejemplo, de Montesquieu, de Puffendorff y de otros que la consideran conveniente; pero en resúmen, y sin penetrar en más disquisiciones, entiendo que la repugnan los principios de la ciencia jurídica moderna.

Con la existencia del Jurado en 1873, y con la excepcion de conservar la facultad de indulto para los cargos de pena de muerte, el Poder ejecutivo y la Asamblea fueron consecuentes con estas doctrinas, aboliendo la gracia de indulto para todos los demás; y como es dogma del partido democrático la separacion de los Poderes y su recíproca independencia dentro de su esfera de accion, la facultad de legislar por medio del indulto pasó al Poder legislativo, á quien corresponden las leyes, por virtud de la de 9 de Agosto de 1873.

Señores Diputados, hagámonos ahora cargo de lo que es el indulto, supuesto que sabemos su razon y su historia. Basta para ello recordar la etimología de esta palabra: *indulgeo, indultum*, indulgencia; de modo que se trata, no de un acto de justicia, y por consiguiente, no de un derecho, sino de un acto de misericordia ó de perdon, y por lo tanto, de un favor, de una verdadera gracia. Como tal gracia, su ejercicio se ha limitado poco en cuanto á sus bases y extension, resultando más bien las limitaciones de las reglas de procedimiento, como sucede en la ley de 1870 que hoy rige en la materia.

Figurando el Rey como representacion total de la sociedad despues de la extincion del régimen feudal, y habiéndose por ende concentrado en sus manos todos los derechos que en totalidad ó en parte correspondian antes á los señores, no disfrutaba sin embargo tan arbitrariamente como éstos del derecho de hacer gracia, sino que procediendo en definitiva el Poder Real de una organizacion, aquella facultad se vino sujetando á reglas de que en nuestros Códigos encontramos la manifestacion, los trazos y las limitaciones, despojándose ya esta cuestion de las confusiones y sombras que la circundaban, apurándose cada vez más y más la nocion del derecho y compadeciéndose, éste mejor con el ejercicio de la gracia. El Poder Real representaba el interés social, pero no el individual; y por consiguiente, no podia quitar ó remitir lo que en derecho correspondia al individuo. y siendo la pena, segun las nociones jurídico-penales de aquellos tiempos, la imposicion del castigo á un criminal en nombre de la sociedad. Toda entera podia remitirla el Rey, pero no las indemnizaciones que hubiera de sufrir el agresor, de la misma manera que entregada á los tribunales la justicia ordinaria en materia civil, no era la voluntad del Rey una casacion de las sentencias pronunciadas por los tribunales.

Cuando ya se entra en el período constitucional, se va cada vez más depurando el derecho de gracia; y omitiendo otras disposiciones, vendremos desde luego á la ley de 1870 que establece condiciones, distingue casos, coarta en verdad el ejercicio de la prerogativa. Su art. 1.° dice que todos los reos de cualquier delito pueden ser indultados de todo ó parte de la pena que se les hubiese impuesto; pero en el art. 2.° se fijan las condiciones en que han de encontrarse los reos para aspirar á este beneficio. El capítulo 2.° dice cuáles son las clases y efectos del indulto, y el 3.° se extiende acerca del procedimiento para solicitar y conceder la gracia, lo cual es ya por sí propio una verdadera limitacion.

Tenemos, pues, que todos los delitos pueden ser indultados por ciertos procedimientos y en virtud de una determinada clasificacion de indultos; pero el hecho de establecer limitaciones y de señalar casos, ¿no es quitar á la gracia de indulto su carácter de prerogativa? Porque, Sres. Diputados, ¿cuál es el verdadero sentido de una prerogativa? Una prerogativa es un derecho personal cuyos límites están en la razon y en la prudencia del que esté dotado de la facultad de ejercerlo. El Rey, segun el art. 54 de la Constitucion de 1876, tiene diferentes facultades; pero cuando estas facultades se hallan limitadas por la cláusula de que han de ejercerse con arreglo á las leyes, no se elevan á la categoría de prerogativas. Por prerogativa entiendo yo todas aquellas facultades que no están sujetas á las leyes ni á ninguna otra clase de restricciones anteriores al acto, como la de declarar la guerra, la de ajustar la paz, dirigir las relaciones diplomáticas, y sobre todo, nombrar y separar libremente á los Ministros. Estas son verdaderas prerogativas; pero ¿se puede decir que lo es el ejercicio de la gracia de indulto, cuando esta prerogativa se halla determinada, limitada hasta cierto punto por la ley misma de 1870, y lo ha estado siempre en nuestro país por nuestras leyes generales? Pues qué, ¿no recordais las limitaciones que las leyes de Partida dan á las *cartas de abolicion*, cuya palabra toma su orígen del mismo derecho romano?

Luego esta no es una prerogativa en realidad; se la llama así por corruptela; é insisto sobre esto porque me ha de servir para deducir ciertas consecuencias prácticas. Las limitaciones en cuanto á los delitos, espresas se hallan en el capítulo 1.° de la ley provisional. Los reos han de haber sido ya condenados por sentencia ejecutoria; es decir que el indulto no es aplicable á un reo que no haya todavía sido condenado. Dice tambien la ley que el reo ha de estar á disposicion del tribunal sentenciador para el cumplimiento de la condena; y por último, que no ha de ser reincidente en el mismo ó en cualquier otro delito por el cual hubiese sido condenado á sentencia firme. De modo que hay aquí tres limitaciones verdaderas de esa prerogativa que se llama el ejercicio de la gracia de indulto. Viene luego, en segundo lugar, la cuestion de procedimientos, de modo que no puede solicitarse ni concederse el indulto sino con arreglo á ciertas prácticas y pasando por determinados funcionarios y tribunales, y todas estas son limitaciones de la prerogativa. Pero hay, señores Diputados, una excepcion al art. 2.°, que importa mucho dejar consignada, y esta excepcion es la siguiente.

Ya hemos visto que no pueden ser indultados los reos que no han sido sentenciados, que no están sufriendo su condena y los reincidentes; pero el art. 3.° de la ley establece una excepcion á esta condicionalidad, que demuestra cuánto el legislador ha querido abrir los caminos á la clemencia relativamente á ciertos delitos que se relacionan con la cosa pública. Mientras que para el indulto de todos los demás se exige la ausencia de alguna de aquellas tres circunstancias, dice el art. 3.° que esta condicion no es aplicable á los reos de delitos de lesa Majestad, los de delitos cometidos contra las Córtes, contra el Consejo de Ministros, contra la forma de gobierno, contra el ejercicio de los derechos individuales, y los de rebelion y sedicion. Y estas excepciones ¿qué significan? Pues significan que esos delitos, por razon de Estado, pueden y deben indultarse sin necesidad de esas circunstancias y de esos procedimientos que son condiciones indispensables para que se pueda conceder el indulto en todos los demás. De modo que interviene tambien en la concesion de la gracia de indulto, como elemento poderosísimo, la razon de Estado.

Esos delitos son muy graves, son de la mayor gra-

vedad é importancia. ¿Por qué, pues, se abre un camino fácil para que se pueda obtener la gracia de indulto? Indudablemente porque hay momentos en que interesa á la vida de las instituciones mismas y al régimen representativo que esto pueda hacerse expeditamente; porque hay momentos en que la razon de Estado es bastante exigente y bastante poderosa para que se prescinda de ciertos ritualismos y de ciertas formalidades necesarias en cuestiones de órden secundario. El legislador ha obrado de esta manera cuerda y prudentemente, pero ha fijado un principio cuyas consecuencias prácticas voy á deducir.

El Gobierno de S. M. es censurable por no haber hecho uso de las facilidades que le da la ley para ejercer la gracia de indulto y aplicarla á ciertos actos que han parecido de delincuencia á los tribunales de justicia y se hallan todavía bajo la accion de esos mismos tribunales. Hace seis años hay causas pendientes por delitos relacionados con esas excepciones; hace seis años que la Europa ve, precisamente en una de sus más civilizadas capitales, numerosos emigrados que no vuelven al seno de la madre Pátria porque se hallan en estas condiciones. Yo pregunto al Gobierno de S. M.: ¿es posible que no haya creido nunca conveniente concluir con ese estado de cosas tan anómalo, tan irregular y tan pernicioso para las instituciones vigentes y para nuestro crédito en el extranjero? Primera pregunta al Gobierno de S. M. Segunda pregunta: ¿pueden ó no pueden volver á su Pátria los que se hallan emigrados por razones políticas? No pueden volver, porque están bajo la accion de los tribunales. ¿Conviene que vengan? Eso es de toda evidencia. La emigracion española es una vergüenza para España; y no á fé ¡ah, no! por los que la sufren; que aquellos nobles y honrados patricios llevan dignamente su desgracia, y por ellos el nombre español no es conocido sino por todo linaje de respetos y de consideraciones; pero su presencia en el extranjero denuncia graves males sociales y políticos internos, y no se concibe que el Gobierno de S. M., que tiene en su mano los medios de que cese una situacion tan anormal, persista en su sistema, que hasta cierto punto es inicuo, puesto que cierra las puertas de España á aquellos que tienen conciencia de su dignidad y no quieren doblar la cabeza ante los ídolos del dia.

Uno de esos hombres ilustres ha muerto ayer en París. Modelo de ciudadanos, modelo de liberales, modelo de hombres honrados, modelo de hombres laboriosos, al cerrar sus ojos á la luz por vez postrera no ha sentido herida su pupila por el rayo del sol de su pátria. ¿Le parece conveniente al Gobierno que sigan cayendo unas tras otras las osamentas de todos los emigrados españoles en el suelo extranjero? ¡Ah! al lado de aquel hombre tan probo y trabajador, que constituye una de las glorias literarias y periodísticas de la generacion actual, al lado del malogrado Sr. Fernandez de los Rios, junto á su lecho de muerte, ha estado España representada, ha estado representada la España liberal por su significacion más propia, por el Sr. Don Manuel Ruiz Zorrilla, y ha estado representada la España intelectual y docente por aquel hombre integérrimo cuya ausencia lloran nuestras Universidades, por D. Nicolás Salmeron y Alonso; y alrededor de aquel lecho se han agrupado otros hombres no tan gloriosos, pero sí tan dignos, que han recogido con acerbo duelo el último suspiro del pobre desterrado. Reciba éste al ménos, allá tras este mundo, el consuelo de que en la Pátria española hay quien recuerde, hay millares de compatriotas que recordarán siempre su nombre y llorarán su pérdida, no solo por sus grandes méritos literarios, sino tambien, y principalmente, por su dignidad y por su consecuencia política.

Señores Diputados, al tratar del ejercicio de la gracia de indulto segun la Constitucion de 1876, se presenta desde luego á nuestra consideracion un hecho que es hasta escandaloso. Todas las Constituciones de los países regidos por este sistema monárquico constitucional conceden al Jefe del Estado el derecho de indultar todos los delitos, con ciertas excepciones. Una de ellas, la ménos usual y corriente, es la de que no puede dar indultos generales. Yo entiendo que el Rey de España no tiene por la Constitucion el derecho de dar indultos generales, puesto que los indultos han de ser con arreglo á las leyes, y la ley del 70, única que rige en la materia, no habla nada de indultos generales, no conoce más que dos clases, el total y el parcial; y sin embargo, desde la restauracion acá se han dado cuatro indultos generales, alguno de los cuales ha alcanzado á más de 3.000 individuos. La materia es discutible, y yo tendria mucho gusto en que se hiciera cargo de ella el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. No es la mia una afirmacion absoluta, no: entiendo que puede sostenerse la tésis del Sr. Ministro; pero fuera de lo que taxativamente dice el artículo constitucional, porque éste no habla más que de indultos con arreglo á las leyes, y las leyes que rigen la materia están concentradas, determinadas y circunscritas á la de 1870, que, como digo, no habla nada de indultos generales, sino de indultos totales ó parciales, refiriéndose siempre, con arreglo á la secular significacion de la palabra *indulto*, á indultos nominales y particulares; de donde yo deduzco que es más constitucional mi teoría de que no son legales los indultos generales que se dan por este Gobierno, que la teoría que pueda presentar el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, fundándose en precedentes que todos ellos han sido contrarios al texto de las leyes.

Pero vamos á la cuestion más importante de este artículo constitucional. El Rey puede indultar con arreglo á las leyes. ¿A todo el mundo? ¿Puede indultar el Rey á sus Ministros? Esta es la más grave cuestion constitucional que se encuentra comprendida dentro de la de indultos. No hay una Constitucion en Europa, ni una, que deje tal anchura y amplitud al ejercicio de la gracia de indulto, que consienta que los Reyes indulten á sus Ministros cuando son responsables civil ó criminalmente en virtud de un voto de las Cámaras. Sin embargo, Sres. Diputados, la Constitucion de 1876 no dice una palabra de esto: es la única de Europa que no pone esa limitacion al ejercicio de la facultad de indultar.

¿Se concibe, señores, que dentro de un régimen monárquico constitucional tenga el Rey la facultad de indultar á sus Ministros cuando éstos han sido sentenciados por virtud de la acusacion de la Cámara baja y por virtud del fallo de la Cámara alta? Yo quisiera que esto me lo pudiera explicar el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, aunque fuera inspirándose en esas maravillosas teorías de derecho constitucional que emanan de los labios del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y que tanto sirven para levantar el espíritu de la mayoría como para embrollar las ideas que nosotros tenemos acerca del régimen monárquico constitucional; porque no existiendo esa limitacion en la Constitucion,

no puede existir en el ejercicio de la gracia. No hay, Sres. Diputados, una sola Constitucion liberal en España que no contenga esa disposicion. La tiene la Constitucion *nonnata* de 1856, cuya variacion se introdujo en el primitivo proyecto, que dejaba completa libertad al Rey para el uso de su prerogativa, por indicacion de aquel hombre público homónimo, ya que más firme en sus doctrinas liberales, de uno de los Ministros de ese Gobierno, del Sr. Lasala. Y luego vino la Constitucion de 1869, y como aquella era una Constitucion con todas las condiciones de tal, un Código meditado, pensado, discutido, que es la condicion esencial de todas las leyes, aquella Constitucion otorgaba al Rey la facultad de indultar, pero con la limitacion de que no pudiera aplicar esta gracia á sus Ministros.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Carvajal, debo llamar la atencion de S. S. acerca de que á las cuatro hay que suspender la sesion y la Mesa tiene que dar cuenta de varios documentos que se han presentado, á fin de que S. S. amolde su discurso de la manera que crea más conveniente al tiempo que falta.

El Sr. **CARVAJAL**: Quisiera concluir este argumento.

Yo insisto sobre el inconstitucionalismo que hay en esta manera de resolver las cuestiones; pero sobre todo, espero la respuesta del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. ¿Tiene el Rey facultad de indultar á sus Ministros cuando éstos han sido declarados responsables por las Cámaras? Esta es otra pregunta á que en su dia el señor Ministro tendrá que contestar.

Señores Diputados, me direis: ¿cómo es posible que esto haya pasado inadvertido, cómo es posible que habiéndose juntado tanto sabio en materias constitucionales para hacer esta obra maestra que ha de ser en el órden del sistema parlamentario una especie de catedral de Colonia, llena de colores, llena de encajes, llena de maravillas arquitectónicas; cómo es posible que haya pasado desapercibido? Pues el motivo es sencillísimo. Esto no se discutió. Los artículos referentes á los atributos del Rey fueron revelados por fé á la Junta de notables del Senado y á la Comision Constitucional, y ésta consideró que las materias de fé no deben ser objeto de discusion, y sostuvo esto precisamente el señor Bugallal. Con mucha galanura de frase dijo que las Córtes renunciaban á la discusion del título 6.°, que trata del Rey y de sus Ministros; del 7.°, referente á la sucesion á la Corona, y del 8.°, sobre la minoridad del Rey y la Regencia, porque eran una série de axiomas políticos que constituian el derecho comun europeo en materia constitucional: se discute lo que es mudable, lo que es transitorio, los derechos individuales, por ejemplo, dijo S. S.; pero lo que es eterno, lo que es imperecedero, los atributos de la Monarquía, eso no se discute, se dobla la frente y se acepta con sumision y hasta con recogimiento. Pues con sumision y con recogimiento, señores, se aceptó esto del derecho de indulto, que sobre todo, como luego vereis, en consonancia con el derecho de amnistía, convierte la Constitucion de 1876 en un documento que examinado á la luz de la teoría constitucional no puede ménos de ser reprobado.

Pero añadia el Sr. Alonso Martinez, presidente de la Comision Constitucional, cuando se discutia sobre si se debian ó no discutir aquellos títulos que eran y decian lo mismo que sus análogos de la Constitucion de 1837, de la de 1845, de la de 1856 y de la de 1869, y ha resultado, que por lo ménos, en cuanto se relaciona con la facultad de indultar y con la extension que se quiere dar por el Gobierno á esta facultad, son precisamente contrarios á la Constitucion de 1856 y á la de 1869, que la una y la otra determinaban que el Rey no podia indultar á sus Ministros.

Hacer de los atributos de la Monarquía una institucion de fé, es cosa extraña en quien ha declarado, como el Sr. Alonso Martinez, que *la Nacion es dueña de sí misma*; mucho más hallándose en el poder el señor Cánovas del Castillo, que en otras ocasiones ha sido todavía más terminante: *La Nacion no es patrimonio de una familia*; *es autónoma y dueña de decidir de sus destinos.*

Señor Presidente, estoy á las órdenes de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedará S. S. en el uso de la palabra para el lunes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á consultar á la Cámara si el lunes se reunirá ésta en secciones.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Conde de la Encina, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á darse cuenta de 21 enmiendas que se han presentado al proyecto de ley sobre reduccion de Ayuntamientos y formacion de nuevos distritos municipales.»

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran á los señores Diputados, las siguientes enmiendas del Sr. Rico al dictamen referente á la proposicion de ley sobre reduccion de Ayuntamientos y formacion de nuevos distritos municipales: á los artículos 1.°, 2.°, 3.° (dos); 4.° 5.° y 6.°, (dos); 7.°, (dos); 8.° y 9.°, (dos); 10, y cuatro adicionales. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número* 194, *que es el de esta sesion.*)

Se acordó se imprimiera y repartiera á los señores Diputados la Memoria presentada por la Comision de las Córtes inspectora de la deuda pública. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de que la Comision que entiende en la proposicion de ley referente á la enseñanza de la gimnástica higiénica habia nombrado presidente al Sr. Becerra y secretario al Sr. Vicuña.

Se acordó pasar á la Comision que en su dia se nombre, una instancia de la Junta provincial de instruccion pública de Avila solicitando se tome en consideracion y apruebe la proposicion de ley del Sr. Soldevila para asegurar el pago de las atenciones de primera enseñanza.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los siguientes dictámenes de la Comision de Actas:

«La Comision de Actas ha examinado la del distri-

to de la capital, provincia de Orense; y si bien contiene algunas protestas, no afectan al resultado y validez de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Saturnino Alvarez Bugallal, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1880.=Trinitario Ruiz Capdepon, presidente.=Enrique Ledesma.=Joaquin Gonzalez Fiori.=Juan García Lopez.=Manuel Quiroga.=Teodoro Guerrero.=Juan Muñoz Vargas.=José María Luis Santonja, secretario.

La Comision de Actas ha examinado la del distrito de Celanova, provincia de Orense; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Saturnino Alvarez Bugallal, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1880.=Trinitario Ruiz Capdepon, presidente.=Enrique Ledesma.=Teodoro Guerrero.=Joaquin Gonzalez Fiori.=Manuel Quiroga.=Juan García Lopez.=Juan Muñoz Vargas.=José María Luis Santonja, secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes:

Dictámen sobre las actas de los distritos de Celanova y Orense, provincia de idem.

Idem autorizando á las Diputaciones provinciales para conceder perdones y moratorias para el pago de la contribucion territorial.

Dictámen sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego.

Idem sobre autorizacion para procesar á los agentes de la autoridad.

Idem sobre concesion de un ferro-carril económico de Yecla al puerto de Torrevieja.

Idem id. de Val de Zafan á Caspe.

Idem id. de Cariñena á Zaragoza.

Idem id. de Badalona á empalmar con el tramvía de Barcelona á San Andrés de Palomar.

Idem sobre reduccion de Ayuntamientos y formacion de nuevos distritos municipales.

Idem autorizando á la Diputacion provincial de Madrid para construir un hospital-modelo.

Idem id. para la publicacion de las bases para la reforma de la ley de enjuiciamiento criminal y organizacion de tribunales.

Idem sobre procedimientos orgánicos de tribunales del ejército y Código penal militar.

Idem declarando con derecho á notaría numeraria á los escribanos de marina.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Lérida, de Cervera á Pons por Guisona y de Lérida al límite de la provincia de Tarragona.

Idem id. en idem id. una de Fermoselle á Ciudad-Rodrigo.

Idem id. en idem id. varios ramales desde Orihuela al camino de San Pedro.

Idem id. en idem id. de Burguí (Navarra) á Sangüesa.

Idem id. de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, al Risco de Tibatoje.

Reunion de secciones.

Se levanta la sesion para que se constituya el Tribunal de Actas graves.»

Eran las cuatro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas del Sr. Rico al dictámen de la Comision sobre reduccion de Ayuntamientos y formacion de nuevos distritos municipales.

Enmienda al art. 1.°

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reduccion de Ayuntamientos:

El art. 1.° se redactará en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para suprimir los Ayuntamientos que no tengan en su término municipal 1.000 habitantes, siempre que estén conformes en ello las dos terceras partes de los vecinos.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1880.=Celestino Rico.=German Gamazo.=Félix Berdugo.=Pedro Antonio Torres.=Juan Muñoz y Vargas.=Julio Apezteguía.=Adolfo Galante.

Enmienda al art. 2.°

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reduccion de Ayuntamientos:

El art. 2.° se redactará en la forma siguiente:

«Art. 2.° Los Ayuntamientos suprimidos, prévia conformidad de las dos terceras partes de sus vecinos, se agregarán al limítrofe que desee la mayoría de los vecinos, siempre que el Ayuntamiento á que haya de agregarse preste su asentimiento, manifestado por la mayoría de los vecinos.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1880.=Celestino Rico.=German Gamazo.=Félix Berdugo.=Pedro Antonio Torres.=Juan Muñoz y Vargas.=Julio Apezteguía.=Adolfo Galante.

Enmienda al art. 3.°

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reduccion de Ayuntamientos:

El art. 3.° se redactará en la forma siguiente:

«Art. 3.° Cuando deban agregarse dos ó más pueblos para formar un Ayuntamiento, la agregacion se hará al que tenga más elementos de vida, atendida su riqueza y más facilidad de comunicacion, procurando lo sea el más céntrico en caso de igualdad de condiciones.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1880.=Celestino Rico.=Juan Muñoz y Vargas.=Félix Berdugo.=German Gamazo.=Pedro Antonio Torres.=Julio Apezteguía.=Adolfo Galante.

Enmienda al art. 3.°

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reduccion de Ayuntamientos:

El art. 3.° se redactará en la forma siguiente:

«Art. 3.° No podrán hacerse agregaciones á las capitales de provincia ni cabezas de partido judicial sino en el caso de que lo soliciten las cuatro quintas partes de los vecinos.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1880.=Félix Berdugo.=Celestino Rico.=Pedro Antonio Torres.=Juan Muñoz y Vargas.=Julio Apezteguía.=Adolfo Galante.=German Gamazo.

Enmienda al art. 4.°

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reduccion de Ayuntamientos:

El art. 4.° se redactará en la forma siguiente:

«Art. 4.° Los Ayuntamientos que tengan más de 1.000 habitantes podrán agregarse á otro de más habitantes, á su instancia, siempre que estén conformes las dos terceras partes de los vecinos, lo consientan la mayoría de aquel á que hayan de agregarse y no disten más de seis kilómetros.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1880.=Celestino Rico.=Félix Berdugo.=German Gamazo.=Juan Muñoz y Vargas.=Pedro Antonio Torres.=Julio Apezteguía.=Adolfo Galante.

Enmienda al art. 5.°

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reduccion de Ayuntamientos:

El art. 5.° se redactará en la forma siguiente:

«Art. 5.° Si se formara un Ayuntamiento por varias agrupaciones de poblacion, llevará el nombre de la que deba ser cabeza de Municipio, y si no le tuviese llevará el que designe la mayoría de los vecinos agregados.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1880.=Celestino Rico. = German Gamazo. = Félix Berdugo.= Pedro Antonio Torres.=Juan Muñoz y Vargas.=Julio Apezteguía.=Adolfo Galante.

Adicion al art. 6.°

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente adicion al art. 6.° del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reduccion de Ayuntamientos:

«En ningun caso podrán agregarse los pueblos que tengan pendientes reclamaciones judiciales ó gubernativas á los Ayuntamientos con quienes contiendan mientras aquellas no se terminen definitivamente.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1880.=Celestino Rico.=German Gamazo. = Félix Berdugo.— Pedro Antonio Torres.=Juan Muñoz y Vargas.=Julio Apezteguía.=Adolfo Galante.

Adicion al art. 6.°

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente adicion al art. 6.° del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reduccion de Ayuntamientos:

«Bienes de propios, usos, derechos y costumbres, bienes de la beneficencia municipal y los destinados á instruccion pública ó los títulos equivalentes si los bienes hubiesen sido enajenados en virtud de las leyes desamortizadoras.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1880.=Celestino Rico.=German Gamazo.=Félix Berdugo.=Pedro Antonio Torres.=Juan Muñoz y Vargas.=Julio Apezteguía.=Adolfo Galante.

Enmienda al art. 7.°

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reduccion de Ayuntamientos:

El art. 7.° se redactará en la forma siguiente:

«Art. 7.° Para cada pueblo de los agregados se hará un presupuesto especial para sus gastos especiales. Para los que efecten á toda la Municipalidad y á toda ella interese se repartirán entre los pueblos segun su riqueza territorial é industrial, y las ventajas que puedan tener en los impuestos indirectos, quedando á salvo á cada pueblo utilizar el medio que dentro de las leyes considere conveniente y posible de solventar la parte que á él corresponda.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1880.=Celestino Rico.=Félix Berdugo.=Pedro Antonio Torres.=Juan Muñoz y Vargas.=Julio Apezteguía.=Adolfo Galante.=German Gamazo.

Adicion al art. 7.°

Los Diputados que suscriben, proponen al Congreso la siguiente adicion al art. 7.° del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reduccion de Ayuntamientos:

«En ningun caso el déficit de un pueblo será pagado con los recursos de los otros agregados.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1880.=Celestino Rico.=Félix Berdugo.=Pedro Antonio Torres.=Juan Muñoz y Vargas.=Julio Apezteguía.=Adolfo Galante.=German Gamazo.

Enmienda al art. 8.°

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reduccion de Ayuntamientos:

El art. 8.° se redactará en la forma siguiente:

«Art. 8.° El Gobierno, oyendo siempre á los gobernadores de provincia y Diputaciones provinciales y al Consejo de Estado, cuando siendo ménos los Ayuntamientos se compongan de más de cuatro pueblos, llevará á cabo lo que se dispone en esta ley en el término de seis años desde la publicacion en la *Gaceta.*»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1880.=Celestino Rico.=Félix Berdugo.=Pedro Antonio Torres.=Juan Muñoz y Vargas.=Julio Apezteguía.=Adolfo Galante.=German Gamazo.

Enmienda al art. 9.°

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reduccion de Ayuntamientos:

El art. 9.° se redactará en la siguiente forma:

«Art. 9.° La nueva demarcacion de los términos municipales empezará á regir á los dos meses de que sea firme la Real órden que le señalen; y se entenderá que no lo es para los efectos de esta ley si se hubiere acudido á la vía contenciosa, mientras esta esté pendiente.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1880.=Celestino Rico.=German Gamazo.=Félix Berdugo.=Pedro Antonio Torres.=Juan Muñoz y Vargas.=Julio Apezteguía.=Adolfo Galante.

Enmienda al párrafo segundo del art. 9.°

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente enmienda al párrafo segundo del artículo 9.° del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reduccion de Ayuntamientos:

El párrafo segundo del art. 9.° se redactará en la forma siguiente:

«El Gobierno empezará los trabajos de nueva division por las provincias en que ménos Ayuntamientos deban suprimirse, y siguiendo por riguroso órden de ménos á más. La alteracion de este órden será apelable en la vía contenciosa por la Diputacion de la provincia que se creyere perjudicada.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1880.=Celestino Rico.=Félix Berdugo.=Pedro Antonio Torres.=Juan Muñoz y Vargas.=Julio Apezteguía.=Adolfo Galante.=German Gamazo.

Enmienda al art. 10.

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reduccion de Ayuntamientos:

El art. 10 se redactará en la forma siguiente:

«Art. 10. Se conservarán los actuales Ayuntamientos, cualquiera que sea su número de habitantes, cuando lo pidan todos los vecinos y justifiquen que en los cinco últimos años ha venido cubriéndose el presupuesto municipal sin déficit, ó si ha existido éste, que ha sido saldado.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1880.=Celestino Rico.=Félix Berdugo.=German Gamazo.=Pedro Antonio Torres.=Juan Muñoz y Vargas.=Julio Apezteguía.=Adolfo Galante.

Proponiendo un artículo adicional.

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso el siguiente artículo adicional al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reduccion de Ayuntamientos:

«Artículo adicional. Cada pueblo de los agregados conservará en su poder los títulos, ejecutorias, cartas-pueblas y cuantos documentos posean y se refieran á sus derechos, usos y costumbres, y en caso de litigio con cualquiera de la agrupacion, se entenderá segregado mientras el litigio dure.

Los pleitos que tengan con otros pueblos, el que le promueva le seguirá á su costa.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1880.=Celestino Rico.=Félix Berdugo.=Juan Muñoz y Vargas.=Juan Salvador Herrando.=Enrique de Orozco.=Manuel Camacho.=Antonio Dabán.

Proponiendo un artículo adicional.

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso el siguiente artículo adicional al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reduccion de Ayuntamientos:

«Artículo adicional. Las infracciones de los preceptos contenidos en la presente ley darán lugar á la vía contenciosa, utilizable en el término ordinario de seis meses, y una vez interpuesta la demanda, no podrá cumplirse la providencia gubernativa apelada ínterin se resuelva la demanda.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1880.=Celestino Rico.=Juan Muñoz y Vargas.=Enrique de Orozco.=Félix Berdugo.=Manuel Camacho.=Antonio Dabán.=Juan Salvador Herrando.

Proponiendo un artículo adicional.

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso el siguiente artículo adicional al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reduccion de Ayuntamientos:

«Artículo adicional. El Ministro de la Gobernacion, prévia consulta al Consejo de Estado, redactará un reglamento para que pueda llevarse á cabo el servicio de conduccion de presos pobres, expósitos y demás prestaciones personales, así como lo referente al de utensilios y alojamientos, poniéndose en esto de acuerdo con el Ministerio de la Guerra.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1880.=Celestino Rico.=Juan Muñoz y Vargas.=Antonio Dabán.=Félix Berdugo.=Enrique de Orozco.=Manuel Camacho.=Juan Salvador Herrando.

Proponiendo un artículo adicional.

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso el siguiente artículo adicional al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reduccion de Ayuntamientos:

«Artículo adicional. Los pueblos agregados seguirán cuidando, pagando y utilizando por sí los servicios de beneficencia é instruccion pública.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1880.=Celestino Rico.=Juan Muñoz y Vargas.=Enrique de Orozco.=Salvador Herrando.=Manuel Camacho.=Antonio Dabán.=Félix Berdugo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Memoria presentada por la Comision de las Córtes, Inspectora de la deuda pública.

A LAS CÓRTES.

La Comision inspectora de la deuda pública tiene el deber de presentar á las Córtes en época determinada una Memoria anual con arreglo á lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda. No se encuentra aún la actual en este caso; pero facultada por la regla sexta de las que las Córtes aprobaron en 13 de Junio de 1870 para elevar á las mismas las Memorias extraordinarias que la importancia de determinados asuntos exigiese, cree estar hoy obligada á hacer uso de este derecho.

Al dar cuenta á las Córtes en 21 de Julio último la respetable é ilustrada Comision que la precedió, del desempeño del encargo que le estuvo confiado, expuso á su consideracion las dos principales cuestiones que habian sido objeto de su trabajo y de su estudio; y eran por su naturaleza tan importantes, que la actual, preocupándose de ellas, dedicó á su exámen la misma eficacia desplegada por sus dignos antecesores.

Se referia la primera á las dificultades con que infructuosamente habia luchado para averiguar la situacion de los títulos creados con el fin de garantizar las operaciones del Tesoro, pues sus gestiones no habian ofrecido resultado alguno satisfactorio, no obstante las repetidas reclamaciones hechas á las dependencias del Estado.

El motivo de la segunda fueron los fraudes y delitos descubiertos en aquellos dias en las oficinas de la Direccion de la deuda, consistentes en la desaparicion de facturas de intereses de depósitos que correspondian á las subastas décimaquinta y décimasexta, importantes 71.431 pesetas 71 céntimos, vueltas á presentar y cobradas en la décimanovena en cantidad de 58.448 pesetas 95 céntimos, y en la falsificacion de facturas de intereses del 3 por 100 y ferro-carriles del semestre vencido en 1.° de Julio de 1879.

A exponer á la consideracion de las Córtes la situacion actual de ambos asuntos debe dedicarse ante todo la Comision: dará cuenta despues de los demás sucesos que han tenido lugar y de los particulares de que se ha ocupado; y por último, tendrá el honor de someter á su sabiduría las reflexiones que le ha sugerido el conocimiento de lo que es y puede ser la Comision de las Córtes inspectora de las oficinas de la deuda segun la inteligencia de algunos, y de la deuda pública segun otros.

Títulos del 3 por 100 para garantizar operaciones del Tesoro.

El dia 21 de Julio de 1879 se dió posesion de su encargo á la actual Comision, é inmediatamente se consagró al exámen del expediente formado en averiguacion del estado en que se encontrasen los títulos destinados á garantizar las operaciones del Tesoro público.

Resultaba de él que en 10 de Agosto de 1878 el Sr. Ministro de Hacienda, contestando comunicaciones de la Comision, manifestó que no desconocia la importancia del asunto, pero que las oficinas encargadas de cumplir lo que se pedia sè encontraban obligadas á descender á detalles tan minuciosos, que dificultaban la terminacion de los trabajos, sin embargo de lo cual recomendaba la mayor actividad para que los deseos de la Comision fuesen cumplidos; y que la Direccion del Tesoro en 2 de Enero de 1879 expuso que los datos reclamados por la Comision solo podia facilitarlos la Contaduría central, pues como oficina interventora conoció de todas las operaciones á que el servicio se contraia.

Reconociendo por una parte que la Contaduría central no dependia de la Direccion del Tesoro, sino de la Intervencion general, y por otra el ningun resultado que ofrecieron las recomendaciones hechas por el señor Ministro de Hacienda á las oficinas encargadas de cumplir el servicio, no obstante el largo período de tiempo trascurrido, estimó oportuno la Comision dirigirse al Sr. Ministro, como lo verificó en 29 de Julio, haciéndole presente que si bien la Direccion del Tesoro habia cumplido facilitando los datos reclamados hasta donde le era posible, el retraso que en el envío de los restantes se experimentaba pendia de la Contaduría central, no siendo explicable tanta dilacion para verificarlo, aun teniendo en cuenta la minuciosidad de las noticias que por necesidad se habian solicitado.

Pedia, por lo tanto, la Comision que por medio de la Intervencion general conminase el Sr. Ministro de Hacienda á la mencionada dependencia para el más breve despacho del particular.

En 12 de Agosto de 1879, esto es, á los muy pocos dias de haberse dirigido la Comision al Sr. Ministro de Hacienda, recibió de la Intervencion general, en cumplimiento de lo dispuesto por el mismo Sr. Ministro el 31 de Julio, los documentos que encerraban la demostracion del estado de los títulos de la renta perpétua emitidos para garantía de contratos del Tesoro, y de todas las operaciones á que sucesivamente habian sido sometidos desde que se emitieron, verdadera cuenta general de estos importantes valores.

La Intervencion general manifestaba abrigar la esperanza de que la Comision encontraria en el trabajo formado por la Contaduría central, no solo cuantos datos deseaba conocer, sino tambien una prueba de que no habia necesitado aquel centro dirigir á la expresada oficina la conminacion pedida. Y con efecto, la Comision reconoció y reconoce ahora que trabajos de tamaña importancia no podian haber sido ejecutados en el cortísimo período que medió desde su comunicacion al envío de la cuenta, siendo ésta en verdad resultado de las eficaces gestiones practicadas por sus dignísimos predecesores y del deseo de la Intervencion general y Contaduría central de satisfacer las aspiraciones por ellos formuladas.

El Sr. Ministro de Hacienda dió publicidad á la cuenta de que se trata, hallándose inserta en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1879; el país ha tenido conocimiento de ella, pudiendo comprender todas las vicisitudes porque han pasado los títulos, y las dificultades que aun quedaban pendientes.

La Comision se ha consagrado con cuanto celo é inteligencia le han sido posibles, al exámen de la expresada cuenta, á procurar el esclarecimiento de los puntos que lo exigian, y á colocar, por fin, el asunto en una situacion definitiva. No hubiera podido llenar cumplidamente su propósito con la brevedad que lo ha hecho, atendidas las depuraciones que eran procedentes, si no hubiera sido eficazmente secundada por el señor interventor general del Estado y por el entendido y celosísimo segundo jefe de la Contaduría central. El uno y el otro, por medio de disposiciones á que las reclamaciones de la Comision dieron lugar, y dispuestos siempre á celebrar las repetidas conferencias que han sido necesarias, han contribuido poderosamente al resultado que hoy se toca.

La cuenta formada por la Contaduría central, remitida á la Comision por la Intervencion general del Estado, y publicada, como queda dicho, en la *Gaceta de Madrid*, era en resúmen lo siguiente:

CARGO.

		Pesetas Céntimos.
Importe de los títulos emitidos en virtud de leyes ó decretos con fuerza de ley para garantir operaciones del Tesoro		4.417.934.712'80
Importe de los títulos que recibió el Tesoro del Consejo de redenciones y enganches del servicio militar, que se aplican á garantir operaciones del Tesoro público		5.804.750
Recibidos por una restitucion y aplicados á garantías		25.000
Total pesetas		4.423.764.462'80

DATA.

Importe de los títulos devueltos por el Tesoro á la Direccion general de la deuda para su cancelacion definitiva	666.785.250	
Importe de los títulos cedidos por el Tesoro público para satisfacer los préstamos que garantizaban	708.429.000	
Importe de los títulos cedidos por la Caja de Depósitos á sus imponentes en pago de depósitos necesarios y voluntarios anteriores al decreto-ley de 28 de Octubre de 1868	171.698.212'80	
Importe de los títulos que en la fecha de la cuenta, 12 de Agosto de 1879, tenia el Tesoro dados en garantía de operaciones	2.646.940.500	
Importe de los títulos que estando depositados resultaron vendidos indebidamente, instruyéndose expediente de reintegro y habiéndose procedido al embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente	158.000	
Importe de los títulos existentes en la Caja de la Tesorería central	215.264.000	
Importe de los títulos cuya situacion no podia determinarse hasta que se practicasen las formalizaciones correspondientes	14.189.500	
		4.423.764.462'80
		Igual.

La situacion de los títulos destinados á garantizar operaciones del Tesoro, importantes 4.423.764.462'80 pesetas, estaba justificada en la forma que queda expuesta; cuya forma, si bien no es la misma que la de la liquidacion oficial, es sin embargo conforme de todo punto con los resultados que ofrece su exámen, fundándose la variacion en el deseo de presentar éstos todo lo más clara y sencillamente posible.

Al pié de la liquidacion se consignaba «que siendo tan numerosas y de índole tan varia las operaciones practicadas, quedaba sujeta á las alteraciones que produjese su comprobacion con los antecedentes que existieran en todos los centros que de alguna manera hubiesen intervenido en ellas, disponiéndolas ó ejecutándolas,» y el obtener esta conformidad era uno de los primeros deberes de la Comision.

El depurar la verdaera situacion de las 14.189.500 pesetas, que hasta que se practicasen las formalizaciones correspondientes no podia determinarse; el procurar la cancelacion de las 215.264.000 pesetas á que ascendian los títulos existentes en la Contaduría central y los demás que sucesivamente se recogiesen; el averiguar el paradero de los cupones correspondientes á los títulos cancelados ó que se cancelasen hasta la terminacion del asunto, y otras pequeñas incidencias que el exámen de la liquidacion ofrecia, eran igualmente deberes que sobre la Comision pesaban.

El resultado de las gestiones por ella practicadas la permite poner en conocimiento de las Córtes la situacion actual de todos los títulos emitidos para garantizar las operaciones del Tesoro. Ella es la siguiente:

			Pesetas Céntimos.
Títulos cancelados			882.828.500'80
Títulos adjudicados			894.153.962
Títulos dados en garantía	De los vencimientos de 1885 y 1886 del empréstito que la casa Fould y compañía de París hizo al Tesoro en 1869	25.000.000	
	De las obligaciones creadas en virtud de la ley de 3 de Junio de 1876	2.454.657.500	
	De un préstamo hecho por el Banco de España	166.666.500	
			2.646.324.000
Títulos vendidos indebidamente			458.000
Suma igual al importe de los títulos destinados á garantizar operaciones del Tesoro			4.423.764.462'80

La diferencia que aparece entre los títulos actualmente cancelados y los que en la liquidacion se consignaban se eleva á pesetas 216.043.250, siendo resultado de liquidaciones posteriores. El Tesoro los ha remitido á la Deuda para su cancelacion y quema.

La expresada cantidad de pesetas 216.043.250, la constituyen las partidas siguientes:

Importe de los títulos que en la liquidacion aparecian existentes en cartera	215.264.000
Importe de los títulos que en la misma liquidacion, relacion núm. 9.°, se señalaban como depositados en el Banco de Francia, y cuya devolucion ha tenido lugar por estar liberados de toda responsabilidad	616.500
Importe de los títulos recogidos por cuenta de la partida de 14.189.500 pesetas, cuya situacion se expresaba en la cuenta que no podia determinarse hasta que se practicaran las formalizaciones correspondientes	162.750
Total pesetas	216.043.250

Los títulos que en concepto de cedidos por el Tesoro aparecian en la liquidacion, importaban pesetas 708.429.000, que unidos á los 171.698.212'80 igualmente cedidos por la Caja general de Depósitos á sus imponentes, en pago, componian en junto la suma de pesetas 880.127.212'80. Hoy por término de la liquidacion se fija el importe de los adjudicados en pesetas 894.153.962, siendo por lo tanto la diferencia de más que aparece al presente de 14.026.750 pesetas.

Esta suma procede de las siguientes partidas:

Por efecto de las últimas averiguaciones, ha resultado que de los 14.189.500 pesetas que en la liquidacion se decia no poder determinarse su situacion hasta que se verificasen las formalizaciones correspondientes, han sido adjudicados á diferentes.

Pesetas	1.892.250
Tambien lo han sido al Banco de París y de los Países-Bajos en las varias operaciones á que dió lugar el contrato de 15 de Abril de 1869, una parte de los títulos precitados importantes 14.189.500 pesetas, si bien su formalizacion en las cuentas que se rindan al Tribunal de las del Reino no podrá ser inmediata, segun ha expresado la Intervencion general por la justificacion que es forzoso llevar á los documentos que los representan	12.134.500
Total igual	14.026.750

Para que quede completamente explicada la partida de 14.189.500 pesetas que en la liquidacion se consignaba no poder determinarse su situacion, debe decirse que la componen:

Los títulos que, como queda dicho, aparecen adjudicados sobre los que la liquidacion comprendia por este concepto, y que, segun queda expresado, se elevan á pesetas..........	14.026.750
Recogidos por cuenta de los expresados 14.159.500 pesetas, segun detalladamente se ha explicado al tratar de los títulos cancelados.............	162.750
Total, pesetas............	14.189.500

Respecto á la partida de 458.000 pesetas que en la cuenta examinada se fijaban como importe de los títulos que estando depositados resultaron vendidos indebidamente, instruyéndose expediente de reintegro y procedido al embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente, cuya suma aparece tambien en el resultado definitivo que la Comision tiene hoy el honor de presentar á las Córtes, debe decir que el expediente de embargo y venta de bienes, entre los cuales figuran dos casas que cubren con exceso el importe del crédito, se halla aún en tramitacion.

De esperar es que la Administracion procurará activar los procedimientos, á fin de que el Tesoro se reintegre lo más brevemente posible de lo que legítimamente le corresponde.

Por último, para dejar la Comision cumplido cuanto con el exámen de la liquidacion se relaciona, consignará:

1.° Que la partida de títulos que en ella aparece como dados en garantía de un préstamo que vencia en 8 y 29 de Setiembre del año anterior, importante 166.666.500 pesetas nominales, obligó á la Comision á preguntar si habian sido recogidos, para reclamar en este caso su devolucion á la Deuda. La contestacion recibida de la Intervencion general del Estado expresa que el préstamo fué hecho al Tesoro por el Banco de España y que á virtud de renovaciones vencia en 13 del actual, pero que seria renovado por tres meses más. Por lo tanto, esta suma figura en la liquidacion definitiva entre los títulos que actualmente existen dados en garantía de operaciones.

2.° Por virtud de gestiones de la Comision, la Intervencion general del Estado manifestó oficialmente que habia sido hecha la comprobacion de la cuenta general en la Contaduría de la deuda, habiendo resultado perfecta conformidad en las operaciones de emision, canje y cancelacion en que aquella dependencia ha intervenido; que la comprobacion de los títulos cedidos por la Caja general de Depósitos en pago de los necesarios y voluntarios se hizo en la Intervencion general con las cuentas rendidas y con los documentos que la expresada Caja tenia remitidos á la Contaduría central para formalizar la liquidacion que dispuso el decreto de 8 de Julio de 1873, habiendo resultado tambien la mayor exactitud en el importe, séries y numeracion de los que figuraban en la cuenta por igual concepto; y como las explicaciones y antecedentes pedidos con posterioridad á la Comision de Hacienda en el extranjero han sido igualmente satisfactorias, la cuenta debe considerarse definitivamente comprobada.

3.° La Comision está en el caso de hacer constar que pedida noticia á la Direccion de la deuda de si los títulos devueltos por la del Tesoro para ser cancelados tenian todos los cupones con que fueron emitidos, se la remitió una relacion formada por la Contaduría del mismo centro, de la cual aparecia que el número de cupones que resultaron de ménos al ser examinados se elevaba á 10.906, representando una suma de 2.276.055 pesetas.

La Comision acudió á la Intervencion general del Estado para que la explicase las razones en que se fundaba aquella falta, y este centro directivo se apresuró á manifestarla que los expresados cupones habian sido entregados á la Deuda; y en justificacion de su aserto acompañaba un prolijo trabajo que autorizaba el segundo jefe de la Contaduría central, en el cual se detallaban la série y numeracion de los títulos devueltos á la Direccion de la deuda para su cancelacion; la fecha del cupon con que el Tesoro los recibió, y la del que tenian al verificarse su devolucion; las fechas de las entregas á la Deuda de los cupones que constituian la diferencia, y el respectivo nombre de los empleados de la misma Direccion que los recibieron.

De nuevo se dirigió la Comision á la Direccion de la deuda pidiéndola las debidas explicaciones y acompañando copia del documento de que queda hecho mérito. Parecia natural que sin dilaciones se manifestara á la Comision la conformidad ó los reparos que se ofrecieran; pero van pasados varios dias, muchos más de los necesarios si los asientos se llevasen en debida regla, y la respuesta no ha parecido, lo cual ha sido causa de que á su vez se dilate la presentacion á las Córtes de esta Memoria.

Segun particularmente tiene entendido la Comision, los cupones de que se trata existen realmente en la Deuda; pero involucrados con otros de distinta procedencia, se hace difícil y tardía su clasificacion.

De lamentar es que hallándose al frente de la Contaduría de aquel departamento un funcionario inteligente y celoso, recoja el fruto de desorganizaciones de antiguo orígen que es absolutamente preciso remediar. Del definitivo resultado de esta incidencia, único punto que queda pendiente de la liquidacion de los títulos creados para garantizar operaciones del Tesoro, tendrá la Comision el honor de dar cuenta á las Córtes en su Memoria ordinaria, al principio de la próxima legislatura.

Sustraccion y falsificacion de facturas resguardos de depósitos de subastas trimestrales de valores.

El segundo de los puntos que la anterior Comision sometió al conocimiento de las Córtes fué, segun queda dicho, el de los fraudes y delitos descubiertos en la Direccion general de la deuda.

Reclamados á este centro los respectivos expedientes, los examinó la Comision con la premura que la naturaleza del asunto demandaba, comunicando al director las observaciones que los mismos le habian sugerido y dando al propio tiempo conocimiento de ello al Sr. Ministro de Hacienda.

En el expediente instruido para la averiguacion del autor ó autores de la sustraccion de varias facturas resguardos de depósitos de las subastas trimestrales de valores, si bien resultaba justificado el delito, no constaba en las diligencias hasta entonces practicadas el importantísimo hecho de cómo al verificarse el pago de las subastas décimaquinta y décimasexta, de que procedian los documentos sustraidos, no se notó la falta de éstos, puesto que debian acompañar á los res-

pectivos depósitos; llamando la atencion que se abonase su importe en la décimanovena sin haber procedido antes á una investigacion minuciosa.

Si esta operacion prévia se hubiese practicado cual la prudencia exigia, se habria evitado el daño que hasta de presente han sufrido los intereses del Tesoro.

Contestando la Direccion general de la deuda en 4 de Agosto de 1879 á la precedente y otras observaciones hechas por la Comision en 19 de Julio, trascribió el informe que habia pedido á la Contaduría en lo referente al abono de las facturas sustraidas.

Dicha oficina manifestaba que el 15 de Abril aun se estaba pagando la subasta octava, y que las restantes hasta la décimanovena se encontraban, unas en la Tesorería, otras en la misma Contaduría, y todas sin comprobar, y por lo tanto, sin liquidar para el pago: que estas once subastas comprendian de 80 á 90.000 documentos de todas procedencias, y que la liquidacion de lo pagable exigia cuando ménos la expedicion de 15 á 16.000 libramientos con minuciosos detalles: que estimulada por el deseo de pagar, ya que el Tesoro disponia de fondos, y apremiada por los interesados y por la Direccion hasta un punto que creia inútil recordar á la misma, emprendió los trabajos en horas ordinarias y extraordinarias, estableciendo método y órden para su distribucion, merced á lo que tuvo que conocer y conoció á tiempo la falta de las citadas facturas; pero que no existiendo entonces motivo para atribuirla á sustraccion, y sí á involucracion ó extravío de papeles, propuso se buscasen con todo cuidado, sin desatender por esto lo que estimaba principal, y era, el despacho de lo que no ofrecia este inconveniente: que no consideró prudente suspender los pagos anunciados, ni hubiera podido realizar ese aplazamiento cuando la Direccion la apremiaba para no demorar ni un solo dia el pago de los señalamientos que acordaba, y de los que solo tuvo conocimiento muchas veces por los periódicos oficiales, y cuando solo en los dias que mediaron del 20 al 25 de Mayo se la obligó á pagar las subastas décimaquinta á la décimanovena; y finalmente, que expuestos estos antecedentes, creia inútil añadir cómo pudieron pagarse sin dificultad las citadas facturas en la subasta décimanovena, y que los anteriores detalles los habia puesto en conocimiento de la Direccion el 11 de Junio.

Al trascribir dicho centro el precitado informe sin acompañarle de comentario alguno, resulta que acepta como exactos los hechos referidos por la Contaduría, y se demuestra que siendo pensamiento fijo el pagar en pocos dias las once subastas, se prescindió de adoptar medios que lo conciliasen con la obligacion de cumplir los reglamentos é instrucciones, y hasta de los consejos de la más vulgar prudencia, no concibiéndose que, conocida á tiempo la falta, se prescindiera de dar conocimiento á la Tesorería de la numeracion y naturaleza de los documentos que se suponian traspapelados, en la prevision de toda eventualidad.

No satisfaciendo á la Comision las explicaciones de la Direccion, no podian satisfacerle tampoco las del Sr. Ministro de Hacienda, que fueron idénticas; y comprendiendo que no le incumbia promover una discusion, sobre todo tratándose de un hecho consumado, dejó al Sr. Ministro la responsabilidad de haber aceptado como buenas las explicaciones de la Direccion.

Otro expediente se promovió á consecuencia de la sustraccion de facturas de cupones del semestre entonces corriente, de su falsificacion y de la sustitucion de las legítimas por las falsificadas; delitos que produjeron una perturbacion tal como jamás se conoció en las dependencias de la Deuda. Y naturalmente tuvo que ser así, pues satisfechas las facturas falsificadas, los poseedores de las legítimas al reclamar el pago se veian obligados á responder ante el Juzgado de un hecho inexplicable en aquellos momentos; y al dudar la propia Administracion de la legitimidad de los documentos que se le presentaban, el pánico se apoderó de los poseedores legales de las facturas y hasta de los funcionarios que las autorizaron con sus firmas.

La Comision hizo tambien observaciones sobre este expediente, encaminadas á imprimir mayor actividad á los procedimientos; y como apareciese que el fiscal de la Deuda habia propuesto en su informe se diese conocimiento á la Comision inspectora de él y del anterior, lo cual no habia tenido lugar, llamó la atencion respecto al hecho. La Direccion manifestó que habia estimado más procedente hacerlo despues de practicadas todas las diligencias pedidas por el fiscal, «no obstante que tenia la duda de si obrando de aquel modo guardaba el justo medio sin traspasar la línea divisoria de su accion administrativa, teniendo en cuenta las disposiciones reglamentarias que determinan el ejercicio de la alta inspeccion de la Comision, ó si, por el contrario, debia esperar la iniciativa de ésta para llenar sus deseos, como así lo verificó tan pronto como fueron reclamados los expedientes.» Lo cual quiere decir, como las Córtes comprenderán en su alta sabiduría, que la Direccion de la deuda se considera tan solo obligada á cumplimentar los acuerdos de las Córtes, dando conocimiento á la Comision de los expedientes y noticias que solicitase; particular que da lugar á consideraciones que la Comision tendrá el honor de exponer por término de esta Memoria.

El tercero y último de los expedientes reclamados trataba de otra sustraccion de documentos presentados en las citadas subastas trimestrales, procedentes de las dos terceras partes abonables en metálico por cupones del semestre de 1.° de Enero de 1874. En la situacion en que se hallaba dicho expediente, nada pudo entonces observar la Comision inspectora, limitándose á indicar la conveniencia de que tan luego se hallase terminado se le remitiera nuevamente, quedando la Direccion en llenar aquellos deseos. Ha trascurrido cerca de un año, y la Comision no ha recibido dicho expediente, lo cual prueba que no está terminado, y por lo tanto la lentitud con que en su tramitacion se procede.

La perturbacion producida por la sustraccion de las facturas y su falsificacion en sustitucion de las legítimas, exigia necesariamente medidas prontas para remediarla en lo posible. Y con efecto, el Sr. Ministro de Hacienda en 2 y 7 de Julio de 1879 habia dictado dos Reales órdenes comunicadas á la Direccion general del ramo y encaminadas á que sin suspender el curso natural de las operaciones para el pago del cupon, se adoptaran garantías y precauciones en la recepcion, exámen, comprobacion y pago de los cupones y facturas; que se custodiaran con la mayor seguridad los valores y los documentos; que se instruyeran con rapidez los expedientes, y que la Junta de la deuda propusiera las reformas que la experiencia dictase y se estimaran convenientes en los procedimientos.

La Comision habia expuesto confidencialmente al Sr. Ministro de Hacienda la conveniencia de que se la diese traslado oficial de todas aquellas disposiciones que se relacionasen con sucesos importantes relativos

á la deuda; y en su virtud el Sr. Ministro lo verificó en 23 de Octubre, de diferentes Reales órdenes, y entre ellas de las de 2 y 7 de Julio ya citadas.

En su vista, la Comision se consideró en el deber de que quedase oficialmente consignado lo que por averiguaciones oficiosas sabia, y al efecto preguntó á la Direccion qué clase de medidas habia adoptado la Junta de la deuda en cumplimiento de las anteriores Reales órdenes; y en 6 de Noviembre contestó que anticipándose á lo dispuesto habia acordado la inmediata revision de las facturas matrices, y una vez conocidas las prevenciones que al efecto se le comunicaban por el Sr. Ministro, se colocaron en los armarios donde se custodiaban las facturas candados especiales; se reforzó el personal de la Tesorería, auxiliado de un grabador de la Fábrica nacional del Sello, y se dieron á conocer en la Bolsa las diferencias que existian entre los documentos legítimos é ilegítimos.

La necesidad de colocar candados especiales en los armarios donde se custodiaban las facturas confirma lo que la Comision sabia por el exámen del expediente, y es, la falta de todo cuidado con que se conservaban aquellos importantes documentos.

La Comision tuvo tambien conocimiento por el Ministerio de Hacienda de las Reales órdenes de 20 de Agosto y 23 de Octubre de 1879, que le fueron trasladadas como las anteriores en la última de dichas fechas. La primera, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, dispone el abono de la factura legítima núm. 1.561, que se hallaba sin pagar por haberlo sido la falsificada; y la segunda, de conformidad con lo propuesto por la Junta de la deuda, para que en lo sucesivo la presentacion de los cupones se efectuase por medio de facturas cuyo modelo se acompañó, conservando el carácter de documento al portador, tanto para el pago como para los demás efectos de la órden de 20 de Febrero de 1874.

Ignorando la Comision la situacion de los expedientes sobre falsificaciones, deseando no interrumpir su curso, y creyéndolos casi terminados despues de diez meses de tramitacion, se ha limitado últimamente á pedir noticia exacta de los fallos que en ellos hubiesen recaido, de las cantidades ingresadas en el Tesoro en concepto de reintegros y de las que faltasen por reintegrar; y finalmente, cuantos funcionarios han resultado directa y subsidiariamente responsables.

En 1.° de Mayo último contestó la Direccion general de la deuda manifestando que los expedientes no están aún en estado de haberse podido dictar el fallo que determine las responsabilidades directas y subsidiarias que deban exigirse á los funcionarios de los respectivos negociados: que los intereses de que el Tesoro debe ser reintegrado por los dos primeros expedientes componen en junto la cantidad de 104.341 pesetas 55 céntimos; y que tan pronto se eleven á plenario y fallen definitivamente los procesos que se instruyen en averiguacion de los delitos referidos, y pueda conocer la Direccion los datos á ellos acumulados, se ultimará la instruccion de los expedientes y se pondrá en conocimiento de la Comision el fallo que recaiga.

Por los términos vagos y extraños en que se halla redactada la anterior comunicacion, no es fácil comprender cuál sea en la actualidad el estado de dichos expedientes. Segun la ley orgánica del Tribunal de Cuentas, segun su reglamento de 8 de Noviembre de 1871 y el de la Intervencion general del Estado, corresponde á los tribunales ordinarios el conocimiento de los delitos de falsificacion ó malversacion y cualesquiera otros que puedan cometerse por los empleados; y por lo mismo, siempre que se descubran aquellos debe pasarse el tanto de culpa al tribunal competente, sin perjuicio de continuar los procedimientos que correspondan administrativamente. Estos se hallan definidos con perfecta claridad y precision en dicha ley y reglamentos, sin que por cierto se encuentre nada referente al estado de plenario en expedientes administrativos, por lo cual no debe referirse á ellos la Direccion de la deuda; pero como ambos procedimientos, criminal y administrativo, son de naturaleza distinta é independientes entre sí, la Comision pudiera abrigar la duda de si la tramitacion de dichos expedientes administrativos se ajustará á lo que las leyes de contabilidad y del Tribunal de Cuentas disponen.

La Comision, sin embargo, no ha creido deber practicar mayores averiguaciones sobre este último particular. Por una parte, ha sido regla constante de conducta en ella no entorpecer con sus indicaciones los actos administrativos, limitándose á preguntar lo necesario para su conocimiento y el superior de las Córtes en su dia, respetando al propio tiempo todo lo que á procedimientos se refiere, sin perjuicio de hacer algunas observaciones en asuntos importantísimos, como lo fueron los expedientes de sustracciones y falsificaciones referidos; y por otra, teniendo el Tribunal de Cuentas que conocer periódicamente del estado y adelantos de dichos expedientes, la Comision confia en el celo é ilustracion del mismo, el cual suplirá y corregirá las faltas y omisiones, si existiesen, imprimiendo con sus justas providencias mayor actividad á los procedimientos, para que terminen pronto y pueda reintegrarse el Tesoro de las cantidades que, quizá por culpa de unos, negligencia é imprudencia temeraria de otros, ha satisfecho indebidamente.

Otras falsificaciones y sustracciones de valores.

Además de los asuntos á que la anterior Comision se refirió en su Memoria, consignará la actual, en la presente, algunos otros hechos criminales que han ocurrido durante el corriente ejercicio, pues es deber suyo dar cuenta á las Córtes de cuanto conduzca al mayor conocimiento de sucesos sobre los cuales la opinion pública se fija con señalado interés.

En la Direccion general del Tesoro hubo de abonarse el crecido importe de diferentes cuentas falsas por suministros de papel facilitado á la de la deuda con cargo al capítulo 23, artículo único de la seccion 8.ª del presupuesto, destinado, entre otros objetos, para gastos ordinarios de confeccion de documentos de la deuda pública, libros y registros de conversion. Aunque de este asunto no se dió noticia á la Comision, lo cual puede explicarse por referirse á actos que inmediatamente afectaban á la Direccion general del Tesoro, procuró cuando le fueron conocidos por medio de la prensa, indagar lo ocurrido, y en sus averiguaciones supo la exactitud del hecho y su importancia, que ascendia á 161.020 pesetas. Con satisfaccion supo tambien la Comision la actividad que en los primeros momentos desplegó el Sr. Ministro de Hacienda, entonces Subsecretario del mismo departamento, y sin duda por disposicion de su jefe, instruyendo el expediente y personándose para ello en los centros directivos.

Hubiera dejado la Comision de ocuparse de este particular, si la opinion pública no hubiese creido que

el pago indebido se habia verificado por la Tesorería de la deuda, y si el hecho en sí no revelase que los falsificadores tienen un conocimiento perfecto de los procedimientos de las oficinas; pues por lo demás, la Comision comprende que la cuestion que entraña el asunto, prescindiendo del hecho de la falsificacion, habrá de estimarla y resolverla el Tribunal de Cuentas.

Igual mencion procede hacer en justicia de la diligencia que el actual Sr. Ministro, por disposicion de su antecesor, desplegó al tener conocimiento de haber desaparecido de la Direccion de la deuda el extracto de un expediente y tres facturas á él unidas, dos de ellas de inscripciones y la tercera en títulos de la renta consolidada al 3 por 100, con sus respectivos cupones desde el año 1873, importantes 76.902 escudos, ó sean 192.255 pesetas. La correspondiente á la factura que producia los títulos importantes 39.377 escudos y 850 milésimas, ó sean pesetas 98.444'62, llegó á manos de un individuo con la nota de habilitacion firmada por el oficial y V.° B.° del jefe del negociado, y presentada al cobro por el portador con firma de conocimiento, se hizo efectiva; pero hecha comprender despues al interesado la ilegítima procedencia de los valores que habia recibido, los devolvió.

Del expediente formado aparecia que llamados á declarar el jefe y oficial del negociado respectivo, manifestaron no ser suyos ni la nota ni las firmas de habilitacion que existian en la factura; pero siendo un hecho la desaparicion de los documentos, el director propuso al Sr. Ministro de Hacienda la suspension de empleo y sueldo de los dos referidos empleados, dando conocimiento del hecho al Juzgado de primera instancia.

Los valores ingresaron en el arca de tres llaves de la Tesorería, segun manifestó á la Comision oficialmente, con los anteriores detalles, la Direccion de la deuda.

Otro hecho punible tuvo lugar en las oficinas de la deuda el mes de Setiembre último, cometido por uno de los empleados de la misma dependencia en el negociado de recibo del departamento de emision. Sustrajo de una factura de presentacion un cupon de la série *F* y volvió á presentarlo bajo nombre supuesto para cobrar su importe. Descubierto el hecho, se anuló la segunda factura, recogiendo é inutilizando el resguardo, y se formó expediente gubernativo, remitiéndose copia al Juzgado de primera instancia, á cuya disposicion se puso al empleado referido.

De este suceso no se dió conocimiento á la Comision, la cual, cierta de él, lo consigna en esta Memoria por la importancia que le reconoce y por el convencimiento que abriga de la necesidad que existe de que el personal destinado á puestos de tal naturaleza ofrezca las mayores garantías posibles de moralidad.

Las falsificaciones, bajo una ú otra forma, se han extendido tambien á las provincias: aunque ni oficial ni extraoficialmente la Direccion de la deuda lo participó á la Comision, ésta supo haberse presentado bajo carpeta en el departamento de emision, negociado de recibo de créditos convertibles en deuda amortizable con interés, un documento expedido por una de las Administraciones económicas, que debia acreditar el importe de cupones del 3 por 100 no satisfechos, correspondientes á determinada inscripcion y llamado por la ley á convertirse en deuda amortizable del 2 por 100. El documento habia sido adulterado, y representando en realidad una exigua suma, aparecia por valor de una crecida. El negociado recibió carpeta y documento y expidió el correspondiente resguardo, en el que naturalmente, lo que aparecia era la suma adulterada. Este resguardo fué negociado en la Bolsa, y el adquirente estafado, lo cual supo al reclamar en su dia el importe de dicho resguardo.

La Comision, reconociendo que la confrontacion de estos documentos con sus antecedentes no puede hacerse en el momento mismo del recibo, estimó, sin embargo, que los resguardos que se entregaban ofrecian una aparente conformidad, lo cual fácilmente inducia á error al ser negociados.

Con objeto de prevenir sucesos análogos, se dirigió la Comision al Sr. Ministro de Hacienda indicándole la conveniencia de que en las facturas de presentacion de carpetas de intereses para su conversion en títulos de la deuda amortizable del 2 por 100 se modificara la nota de recibo de manera que expresase que los valores que representaban estaban sujetos á reconocimiento y comprobacion, abonándose solo en su dia la cantidad que legítimamente correspondiera. En Real órden de 7 de Febrero último se dispuso que por la Direccion general de la deuda se adoptaran las medidas oportunas á fin de que en las citadas facturas se introdujera la modificacion que la Comision habia propuesto.

Tal es la historia de los desagradables sucesos conocidos por la Comision, la que ciertamente no puede responder sean los únicos que hayan ocurrido en el período de su encargo, desde el momento que entre los relacionados existen algunos de que no se la ha dado noticia por la Direccion de la deuda.

Con profunda pena los ha expuesto, y sin embargo es posible haya quien crea que con la publicidad ha incurrido en inconveniencia. Nunca podria existir ésta; pero además, los hechos son harto públicos, y la Comision, refiriéndolos con exactitud, colocándolos en sus verdaderos límites, presta sin duda un servicio que no se ocultará á la penetracion de nadie, y mucho ménos á la inteligencia superior de las Córtes, al propio tiempo que atiende á su propia justificacion, como debido homenaje á la opinion pública.

Hay que tener en cuenta que la Comision, al consumarse esos criminales actos y al ser publicados por la prensa, que en ello llenó uno de sus principales deberes, ha podido ser juzgada como poco celosa del cumplimiento de los suyos, y es preciso hacer constar que por su parte nada podia evitar; no tenia tampoco medios de ser la primera á decir, y carecia de derecho para adoptar resoluciones. La evidencia de esta triple asercion la considera indiscutible desde el momento que no tiene ni debe tener facultades administrativas; lo segundo está demostrado en que ó no se le da conocimiento de los hechos, ó se le da tardío, y que no pudiendo constituirse en una Comision de vigilancia permanente dentro de las mismas oficinas, lo cual tampoco daria resultado si los sucesos no se la comunicaban, solo los conoce cuando esto último tiene lugar ó por notoriedad son sabidos; y lo tercero, porque en las

facultades administrativas y judiciales no deben inmiscuirse, siendo su deber en todo caso procurar conocer si las primeras se ejercitan como marcan los reglamentos é instrucciones. De esto ofrece pruebas en la presente Memoria, y aducirá por término de ella algunas consideraciones generales que se relacionan con el particular.

La Comision reconoce que el Sr. Ministro de Hacienda ha obrado con energía, dejando cesantes á muchos funcionarios, provocando por sí mismo la formacion de los expedientes y haciendo pasar el tanto de culpa á los tribunales de justicia; pero reconoce tambien su falta de fuerza para depurar el orígen de tantas falsificaciones y para averiguar si la Direccion general de la deuda con su actual organizacion responde á las necesidades de los servicios que le están confiados.

Bonos del Tesoro.

Otro de los particulares de que la Comision se ha ocupado, por considerarlo dentro del límite de sus facultades, ha sido el de averiguar si todos los bonos del Tesoro puestos en circulacion lo estaban dentro de las prescripciones legales. Sabido es que la ley de 1.° de Enero de 1879 preceptuó que de los que eran propiedad del Estado se enajenasen 250 millones de pesetas y que los restantes continuaran garantizando las obligaciones del Tesoro y del Banco, siendo cancelados á medida que se liberasen. ¿Cuál era la importancia de los bonos del Tesoro propiedad del Estado, y cual, por lo tanto, la de los que debieran cancelarse?

El preámbulo que precedia al proyecto de ley presentado á las Córtes en 21 de Noviembre de 1878 quita toda duda. Segun él, los bonos del Tesoro que se hallaban en cartera y en toda clase de garantías importaban 341.624.000 pesetas, de los cuales 250 millones habian de enajenarse, añadiéndose en el expresado documento «que por el mismo proyecto pedia el Gobierno á las Córtes la cancelacion de los 91.624.000 pesetas, que eran los restantes.»

El proyecto de ley presentado á las Córtes fué aprobado sin la más leve modificacion; y por lo tanto, desde el momento en que la negociacion de los 250 millones de pesetas se realizó, el Gobierno no tenia un solo bono del Tesoro de que poder disponer legalmente.

Pero es el caso, que por otra disposicion legislativa, art. 1.° de los adicionales que contiene la ley de presupuestos para el ejercicio de 1876-77, quedó establecido que los poseedores de cargas de justicia que deseasen la conversion de sus capitales por bonos del Tesoro tenian derecho á ello.

¿Qué bonos del Tesoro podrian ser entregados á los poseedores de cargas de justicia que solicitasen y obtuvieran la conversion de sus capitales por el expresado valor, despues de publicada la ley de 1.° de Enero de 1879 y de haberse realizado la negociacion de 250 millones de pesetas? A juicio de la Comision, ninguno.

Y sin embargo, diferentes Reales órdenes publicadas en la *Gaceta de Madrid* acreditaban que con posterioridad á la presentacion del proyecto de ley y á la negociacion de los 250 millones de pesetas, se ha concedido la conversion de cargas de justicia por bonos del Tesoro á diferentes indivíduos, ascendiendo la suma entregada á 690.037 pesetas.

La Comision, en vista de estos antecedentes, creyó de su deber dirigirse al Sr. Ministro de Hacienda pidiendo explicaciones sobre la procedencia de los bonos entregados, y la contestacion que recibió fué la «de que por Real órden de 28 de Diciembre de 1878 quedan limitadas estas conversiones á las que se solicitaran antes de 1.° de Febrero siguiente, en cuyo dia se procedió á determinar el número de bonos que correspondian á las solicitudes presentadas, y habiendo resultado ascender á 17.481 bonos, les fueron adjudicados de los que existian en cartera por otra Real disposicion de 22 de Mayo siguiente, quedando constituidos en depósito en la Caja de la Tesorería central para su entrega á medida que fueran terminándose los expedientes incoados al efecto, como se viene verificando.»

La Comision no ha estimado suficientemente clara la respuesta, pero ha creido que no le cumple hacer otra cosa que dar conocimiento á las Córtes de lo que ha preguntado y de la contestacion recibida, pues solo á ellas corresponde resolver sobre las varias cuestiones que nacen del asunto.

Falsificacion de títulos de la deuda consolidada interior.

Sensible es á la Comision tener que dar cuenta á las Córtes de un particular que ha sido tambien objeto de sus tareas y que por consideraciones diferentes exige cierta circunspeccion al detallarse.

Público es desde el mes de Enero de este año, que una falsificacion de títulos de nuestra renta interior ha tenido lugar, y que puestos en circulacion, principalmente en París y Barcelona, han ocasionado perjuicios en sus intereses á los que los adquirieron.

Ya desde el año 1876, en que se presentaron en la Direccion de la deuda cupones falsos de la misma renta interior, expuso la Comision de las Córtes en su Memoria de 10 de Julio de 1877 la sospecha que podia abrigarse de que hubiese títulos falsificados. El largo tiempo trascurrido sin que se presentasen al cobro otros cupones de igual clase, parecia contradecir aquella sospecha; pero la Comision no asegurará que la falsificacion de los títulos dejase de existir desde entonces, pues bien puede presumirse que así fuera, y que detenida en aquella época la circulacion, los hayan lanzado al mercado en los momentos próximos á verificarse el canje de esta clase de valor.

La Direccion general de la deuda en 24 de Enero último participó á la Comision haberse presentado al cobro una partida de cupones de la renta del 3 por 000 consolidado interior, correspondientes al vencimiento de 1.° de dicho mes, sin expresar su cuantía, cuyos cupones aparecieron falsos al practicarse su reconocimiento y añadiendo que se habia puesto el hecho en conocimiento de la Junta sindical; que se pasaria al Juzgado de primera instancia tan pronto como fuese posible el expediente, y que la falsificacion carecia de importancia, sin haber sufrido por ella el Estado, perjuicio alguno en sus intereses. En su vista, la Comision pidió en 4 de Febrero se la manifestase á la mayor posible brevedad si los signos característicos que tenian los cupones del 3 por 100 interior presentados en 1876 eran los mismos que habian motivado la declaracion de falsedad en los que recientemente se habian presentado; la numeracion respectiva de los unos y de los otros, y varios datos que además estimaba precisos para formar un juicio sobre la relacion que existiese entre ambos hechos. Esta comunicacion no tuvo respuesta, lo cual obligó á la Comision á dirigirse de nuevo á la Direccion de la deuda, reproduciéndola en 28 de Abril, para que á la mayor brevedad posible se sirviera facilitarle

los datos pedidos ó la manifestase si existia alguna dificultad que lo impidiera, y cuál fuese ésta. Tampoco esta comunicacion ha merecido contestacion de la Direccion general.

Tambien en la precitada fecha de 4 de Febrero se dirigió la Comision al Sr. Ministro de Hacienda haciéndole presente lo que el director general de la deuda le habia comunicado en 24 de Enero y queda expuesto; añadiendole que con posterioridad habia sabido la Comision por rumores públicos más ó ménos autorizados, pues ni oficial ni extraoficialmente habia llegado á su noticia por las dependencias del Estado, que en París se habian exhibido los títulos correspondientes á dichos cupones, cuyos títulos aparecieron falsos, y que en las oficinas mismas de la deuda, en Madrid, se habia presentado uno evidentemente falso.

La Comision expresaba además al Sr. Ministro de Hacienda que desgraciadamente aquellos rumores tenian ya visos de certidumbre para ella, y que en tal situacion, y debiéndose practicar en breve el canje de los títulos en circulacion por los confeccionados nuevamente, la Comision consideraba de su deber, aunque pudiera evitarlo, reconocido el distinguido celo del señor Ministro, llamar su atencion sobre lo absolutamente preciso que era no prescindir de ninguna formalidad ni procedimiento reglamentario que pudieran justificar la legitimidad de los títulos que se recibiesen, á fin de que quedasen completamente garantidos los intereses del Estado.

Esta comunicacion no fué contestada, lo cual obligó á la Comision á dirigirse de nuevo al Sr. Ministro de Hacienda en 28 de Abril recordándosela y exponiéndole que este hecho, á la vez que el desconocimiento en que se hallaba de la importancia que hubiera tenido la falsificacion descubierta en París y sus incidentes, y de las determinaciones adoptadas por el Gobierno, serian por sí solos justos motivos para que se lamentara de la carencia de medios que tenia para cumplir lo que en verdad consideraba de su cometido; pero que otra falsificacion descubierta en Barcelona, que la Comision conocia por el rumor público, por las aseveraciones de la prensa y por algunos otros datos particulares que, aunque de todo punto ajenos á la Administracion pública, no dejaban lugar á dudar de la certeza del suceso, la obligaban á reiterar su peticion de que se la diese conocimiento oficial de los hechos, de su importancia y de las principales medidas acordadas por el Gobierno de S. M. ó por sus subordinados.

Al fin, en 1.° del corriente mes recibió la Comision un oficio del Sr. Ministro de Hacienda, fecha 26 de Mayo, en el cual, confirmando las noticias que de público tenia la Comision, se consigna que con los antecedentes habidos y las investigaciones practicadas se ha venido en conocimiento de la existencia en el extranjero de mayor número de títulos falsos, sobre cuyo descubrimiento se están practicando vivas gestiones, tanto en París como en Lóndres, y que del hecho conocen los tribunales de justicia: que respecto á la falsificion descubierta en Barcelona, los títulos son iguales á los de París; y que de las investigaciones practicadas por la autoridad civil de aquella provincia aparece que el valor de los títulos hasta el dia conocido se eleva á la suma de 6 millones de reales, siguiéndose con la mayor actividad los procedimientos judiciales en averiguacion de los autores de la falsificacion, á cuyo efecto se ha nombrado un juez especial.

La insistencia con que la Comision ha pretendido averiguar cuanto se refiere al particular expuesto, no obstante que observaba el silencio guardado por los Cuerpos Colegisladores y por el Gobierno de S. M. en el trascurso de los varios meses que han pasado desde que se iniciaron las falsificaciones, tiene una explicacion natural y sencilla. Las Córtes, á juicio de la Comision, han fiado en el celo de ella y en la eficacia del Gobierno, y han esperado tener conocimiento oficial de los sucesos cuando la misma Comision les diese cuenta del resultado de su cometido; y el Gobierno de S. M. ha creido á su vez oportuno guardar prudente reserva hasta el momento en que la publicidad de los detalles no pudiera perjudicar el curso de los procedimientos administrativos y judiciales.

En la situacion presente no cabe duda que han desaparecido los peligros que pudieran existir para que hechos conocidos por el país de un modo extraoficial por las manifestaciones de la prensa lleguen á serlo oficialmente.

Es preciso que la opinion se forme y que con el ilustrado auxilio de la prensa se prepare el camino á reformas que tiendan en cuanto sea dable, ya que no á evitar en absoluto un mal que tanto perturba el desarrollo del crédito nacional y lastima respetables intereses, pues esto no depende de la ley, á reducirle á estrechos límites.

La Comision se complace en reconocer, respondiendo á un sentimiento de justicia, que el Sr. Ministro de Hacienda ha cumplido con celo sus deberes, procurando se investigasen los hechos, se entregaran los presuntos reos á los tribunales, y aconsejando el nombramiento de jueces especiales.

Pero si no puede ménos de ofrecer un aspecto desconsolador la perturbacion que al crédito y á los negocios infieren esas falsificaciones, la Comision cree, por otra parte, que no tienen más extension que la hasta ahora conocida, y que los tenedores de la deuda del Estado pueden abrigar confianza de que sus títulos son legítimos, puesto que los de la renta del 2 por 100 pertenecen á moderna creacion, los bonos del Tesoro han sido recientemente renovados, y en estos momentos termina el canje de la del 3 por 100 sin que se tenga noticia de que haya aparecido en la operacion al efecto practicada un solo título falso, lo cual prueba que no existian en circulacion otros que aquellos de que queda hecha referencia.

La Comision concedió en su dia tanta importancia al anterior servicio del canje de los títulos del 3 por 100, que yendo quizás más allá de lo que debia, por referirse á un acto de índole puramente administrativa, hubo de llamar la atencion del Sr. Ministro sobre la imprescindible necesidad de que se observaran estrictamente en las operaciones del canje los reglamentos de la deuda; sobre cuyo particular debe añadir que huyendo de inmiscuirse en terreno ajeno y procurando evitar rozamientos y perturbaciones en las esferas administrativas, ha tratado sin embargo de corresponder dignamente y hasta donde lo permiten sus fuerzas, á la confianza que en ella depositaron las Córtes, salvando al propio tiempo toda responsabilidad moral por omision ó exceso de consideracion en el cumplimiento del deber.

Contaduría general de la deuda.

La notoria importancia de este departamento y su actual estado obligan á la Comision á ocuparse de él en esta Memoria extraordinaria.

La contabilidad de la deuda ha tenido siempre sobre sí trabajos considerables, por los muchos ramos que abraza y por las distintas formas de reconocimiento y liquidacion á que los créditos están sujetos; pero los que hoy pesan sobre ella son muy superiores á los de otros tiempos. Esto es consecuencia natural de las medidas que han hecho precisas las excepcionales circunstancias de los últimos años, y que han contribuido á entorpecer las operaciones de cuenta y razon.

No es, por lo tanto, satisfactorio el estado de la dependencia, sin que baste el celo é inteligencia de su actual jefe á dar vado á las dificultades existentes y á abrigar la esperanza de que en breve período pudiera regularizarse un estado de cosas bien poco conforme con lo que el buen órden exige.

Son varias las causas que han contribuido á crear esta situacion; las hay de antiguo período, las hay de período más próximo.

La Comision considera justo y oportuno hacer una breve reseña de ellas.

Sabido es que los empréstitos realizados, los préstamos con garantía y las negociaciones de letras sobre el extranjero, en número y cantidad considerables, pesaron de tal manera sobre las Comisiones de Hacienda en París y Lóndres, que casi puede decirse que abarcaron todo el movimiento de fondos del Tesoro. La regularidad de aquellas oficinas se perturbó hasta el punto de hacerse casi imposible la rendicion de sus cuentas, sin las cuales no habia medio de formar y rendir las generales de la deuda.

Estos fueron los orígenes de los retrasos y dificultades que hoy se tocan en la contabilidad; otras disposiciones posteriores vinieron por necesidad á aumentarlos.

En aquella misma época se encomendó á la Contaduría la comprobacion, recuento y cancelacion de los cupones correspondientes á los valores representativos de la deuda pública; trabajo de reconocida importancia, teniendo en cuenta que habia más de 2 millones de títulos al portador en circulacion.

Más tarde, el empréstito de 175 millones de pesetas, decretado en 25 de Agosto de 1873, llevó mayores trabajos á la Contaduría general, pues autorizada para facilitar el pago de aquel, la admision en parte de las facturas de intereses y valores amortizados, ha dado por resultado que existan hoy más de 80.000 facturas pendientes de formalizacion, cada una de las cuales produce dos justificaciones, una por la parte aplicada al empréstito y otra por el sobrante.

Suspendidos los pagos de obligaciones de la deuda en Abril de 1873, y teniendo el Banco de España presentados en un reducido número de facturas los cupones de todos los valores depositados en su caja, hubo necesidad de autorizarle á que entregase á cada interesado un documento que representara el importe de sus respectivos intereses, con el fin de que pudiera aplicarlos al empréstito de 175 millones de pesetas ó á los fines que le convinieran, y siendo necesaria la toma de razon prévia en la Contaduría general de la deuda, las tareas de ésta, ya sobremanera grandes, se aumentaron aún más.

Por decreto de 26 de Junio de 1874 se establecieron las subastas trimestrales quedando centralizado en la Deuda el pago de la totalidad de los intereses y valores amortizados hasta fin de dicho mes, cualquiera que fuera la oficina que los hubiera liquidado. La Contaduría, á quien tambien se encomendó este servicio, estuvo obligada á procurar el reconocimiento y legitimacion de las facturas que conteniendo aquellos procedian de otras oficinas, y á liquidar despues todo con aplicacion al presupuesto correspondiente.

Como se ve, las dificultades con que tropezaba la contabilidad, y los atrasos consiguientes, venian de antiguo; y la conversion de los intereses de la deuda correspondientes á los cinco vencimientos de 31 de Diciembre de 1874 á 31 de Diciembre de 1876, acordada por la ley de 21 de Julio del mismo año, los acreció ocasionando la obligacion de cancelar más de 10 millones de cupones, y el exámen y comprobacion, entre otras operaciones, de más de 200.000 facturas en que los cupones estaban comprendidos.

Estas operaciones fueron tambien encomendadas á la Contaduría, y por el carácter preferente que revestian obligó á paralizar otros trabajos que, si bien de interés, no eran considerados tan apremientes.

La traslacion del negociado de bonos del Tesoro á la Deuda, el canje de ellos, y la conversion de los recibos del empréstito de 175 millones de pesetas en títulos del mismo empréstito y en amortizable del 2 por 100, aunque no hayan producido la misma suma de trabajos y dificultades que los demás servicios de que queda hecho mérito, por haber pasado una parte de las operaciones á que aquellos se refieren á otros departamentos, ha contribuido sin embargo á complicar y entorpecer la contabilidad.

Este aumento de servicios extraordinarios, para lo que no se hallaba preparada la Contaduría, ni por su organizacion, ni por el número de su personal, ha dificultado las operaciones de contabilidad y dado lugar al atraso en que hoy se encuentran.

Sea por esto ó por otros motivos, el hecho es que en la ejecucion de algunos servicios no se han adoptado las reglas y medidas que debe exigir una buena administracion, y que se ha prescindido de detalles que aumentan las dificultades expuestas.

En resúmen: como corolario de lo dicho se sigue que los procedimientos exigidos por determinados servicios, y las formalizaciones consiguientes de los documentos, se encuentran en un considerable retraso, y por consecuencia la contabilidad de ellos perturbada y retrasada tambien de muchos años.

El actual jefe, de reciente nombramiento, eficazmente secundado por el tenedor de libros, empleado laborioso y entendido, ha hecho y hace cuanto le es posible para adelantar en las operaciones necesarias á fin de conseguir la regularidad; pero la tarea es extraordinaria, exige larguísimo tiempo y medios superiores á los existentes. De todos modos, ha establecido las reglas y disposiciones indispensables para que lo actual sea perfectamente conocido.

La alta penetracion de las Córtes comprenderá que cuanto queda expuesto no puede ser resultado de una inspeccion ocular hecha por la Comision, y sí solo de conferencias habidas con el jefe de la dependencia á quien en ellas se han pedido las oportunas explicaciones.

Todo, pues, aconseja un exámen detenido de los procedimientos á que se han sujetado los servicios de que queda hecha relacion y de las instrucciones de las oficinas de la deuda, para reconocer si aquellos pueden armonizarse con éstas, ó es necesario reformarlas. Sobre este punto la Comision someterá al juicio de las Córtes en las consideraciones generales con que terminará la presente Memoria, lo que en su opinion procedería hacer.

Consideraciones generales.

Deseosa la Comision de cumplir con el mayor celo, aunque en la medida de su inteligencia, los deberes que para con las Córtes tiene, no dará término á esta Memoria sin someter á su alto criterio varias consideraciones, hijas del estudio que ha hecho, aunque ligeramente, del estado de las oficinas de la deuda.

El exámen de los expedientes á que la Comision se ha referido en el curso de este documento, le ha revelado que habia y hay sin duda muchas cosas que corregir en la organizacion de este importantísimo centro directivo; y cuanto con relacion á la contabilidad del mismo centro queda consignado, hace patente la necesidad imperiosa que existe de poner mano en la investigacion de lo actual, para atender con fruto á reformar lo necesario para el porvenir.

Es por lo tanto preciso y urgente, á juicio de la Comision, averiguar si la Direccion general de la Deuda con su actual organismo responde cumplidamente á las necesidades de los servicios que le están confiados. La Comision entiende que este centro necesita otra; pero entiende tambien que las variaciones que se introduzcan no solo deben ser muy meditadas, atendido lo complejo de aquellos, sino precedidas de un exámen minucioso de dichos servicios.

Tamaña empresa no es dado acometerla á una Comision de los Córtes, como lo es la Inspectora de la Deuda: ella demanda preparacion y detenido estudio, y además, no puede exigirse de sus individuos, por extraordinario que su celo sea, que se consagren exclusivamente, con abandono de sus habituales ocupaciones, á un trabajo prolongado y penoso. Una Comision delegada del Poder ejecutivo, compuesta de hombres versados en la materia, de idoneidad probada y de respetabilidad notoria, revestida de ámplias facultades administrativas, deberia ser, en opinion de los que suscriben, la llamada á ejecutar lo indicado, si se estimaran valederas sus observaciones.

Graves han sido las dificultades con que ha luchado la Comision en el desempeño de su encargo; dificultades que habrán entorpecido tambien los trabajos de las que la han precedido, y que existirán en adelante si á ello no se pone el oportuno remedio.

La ley por que se rige la Comision inspectora de la deuda es el acuerdo de 13 de Junio de 1870. Sus disposiciones principales son las consignadas en las bases primera, tercera y quinta. Aquella establece que «la Comision ejercerá su inspeccion ámpliamente sobre las operaciones y actos de todos los departamentos y dependencias de las oficinas de la Deuda pública;» la segunda y última determinan los medios en que consistirá la inspeccion. Estos, en lo verdaderamente importante, son los siguientes:

1.° En visitas giradas al gran libro, caja, demás departamentos y dependencias, y á las comisiones de Lóndres y París.

3.° En el exámen de los acuerdos que haya tomado la Junta de la deuda pública, á cuyo efecto pedirá las actas de la misma siempre que lo crea conveniente.

5.° En el exámen de los estados y documentos que revelen todas las operaciones de las oficinas y departamentos, los cuales pedirá periódicamente y cuando lo crea necesario.

La latitud de estas bases apenas si permite ejercitarlas con verdadero provecho, por carecer la Comision de recursos esencialmente prácticos para efectuarlo. Reducida como lo es en número, compuesta de personas no todas avezadas á esta clase de especialísimos trabajos, no puede conocer por unas cuantas visitas de inspeccion el estado de los departamentos y dependencias; es ilusoria la que pueda efectuar á las Comisiones de Lóndres y París; y el exámen de los citados documentos que revelen todas las operaciones de las oficinas y departamentos exigiria un número de auxiliares superior á aquel de que dispone, y que vienen siendo al propio tiempo funcionarios de la Direccion.

El reconocimiento de los expedientes tiene sin duda por objeto examinar si hay en ellos defectos ó irregularidades; pero, ó han de examinarse todos, y son millares los que se tramitan, ó solo ha de usarse del derecho concedido en aquellos que sean conocidos; y careciendo la Comision de antecedentes, no puede conocer ninguno que merezca ser examinado, si no se le hace comprender préviamente su gravedad por álguien.

Ahora bien; ¿quién ha de dar ese conocimiento? La Direccion de la deuda no ha de hacerlo, ya porque entiende que solo está obligada á facilitar los expedientes que la Comision pida, segun queda consignado en esta Memoria, ya porque la calificacion de gravedad pudiera no atribuírsela á un asunto aunque realmente la tuviese. Se dirá que la peticion de las actas de la Junta, donde consten sus acuerdos, salvaria la dificultad; pero las sesiones de ella son frecuentes, los negocios varios y multiplicados, y habia que pedirlas todas, y aun pedidas, pudiera no conocerse la gravedad que los expedientes entrañan. ¿No seria en todo caso más procedente imponer á la Direccion la obligacion de remitir en un plazo breve una copia de sus actas?

La Comision ha expuesto en el curso de esta Memoria, y ha demostrado su aserto, que no de todos los hechos ocurridos con relacion á falsificaciones, sustracciones y otros delitos análogos se la ha dado conocimiento. ¿No seria igualmente procedente establecer que era deber de la Direccion, bajo su responsabilidad, dar conocimiento á la Comision de esos hechos inmediatamente que fuesen conocidos? Las Córtes en su sabiduría determinarán si son aceptables las indicaciones que la Comision se permite hacer. Lo cierto es que su esfera de accion es muy limitada, más por la realidad con que puede ser ejercitada que por las facultades que nominalmente le están otorgadas.

La Comision se reserva dar conocimiento á las Córtes, en la Memoria ordinaria, de todos los demás particulares que exige el cumplimiento de su cometido. Hoy ha considerado deber limitarse á aquellos que por su naturaleza tienen más señalada importancia.

La Comision se reserva tambien para la misma época, que lo es el principio de la próxima legislatura, ya que no debe hacerlo en la presente, que está á punto de terminar, presentar á la resolucion de las Córtes nuevas bases por las cuales se rija, y que comprenderán, no solo derechos, sino obligaciones para ella y deberes para los funcionarios públicos sujetos á su inspeccion.

Entonces propondrá tambien se resuelva una cuestion importante que allanará muchas dificultades; pues

segun se entienda ser la mision de la Junta inspectora, así será más ó ménos limitada la esfera de los asuntos en que haya de entender.

Ha dicho la Comision en los primeros períodos del presente escrito, que es tenida por unos como inspectora de las oficinas de la deuda, y por otros como inspectora de la deuda pública. Son en realidad dos calificaciones de distinto alcance, y ambas tienen en verdad su fundamento.

Las Córtes, al elegir los indivíduos que han de componerla, la califican de inspectora de la deuda pública, y en tal concepto se expide el nombramiento; la *Guia oficial de España*, redactada bajo la direccion del Gobierno de S. M. y segun los datos que suministan los respectivos departamentos ministeriales, la llama Junta inspectora de las oficinas de la deuda pública.

El acuerdo de las Córtes de 10 de Junio de 1870, que establece las bases á que debe sujetarse, frase que envuelve cierta limitacion, la llama inspectora de la Direccion de la deuda pública con arreglo á lo que las leyes de contabilidad expresan.

No está ciertamente limitada la cuestion que la Comision provoca á un nombre que pueda considerarse indiferente; segun sea él, así deberán ser sus atribuciones.

Ante la duda que se ha ofrecido á la Comision, ha procedido en sus actos con toda la prudencia posible, temerosa de extralimitarse, y confiesa no estar cierta si su derecho la autorizaba á investigar lo concerniente á la falsificacion de títulos y bonos del Tesoro, de que se ocupa en este documento. Ella cree, fundada en respetables precedentes, que es inspectora de la deuda pública y que en cuanto con ella se relaciona tiene derecho á entender.

La Comision de las Córtes inspectora de la deuda pública fué creada por decreto de las mismas de 8 de Junio de 1821 en los siguientes términos: «Las Córtes nombrarán en cada legislatura, principiando en la actual, una Comision compuesta de tres Diputados, encargada de velar sobre la ejecucion de todos los decretos relativos al crédito público y á la extincion de la deuda nacional y de proponer á las mismas todas las medidas convenientes para destruir cualquiera obstáculo que entorpezca su rápido y exacto cumplimiento.»

Los tiempos han variado ciertamente: hoy felizmente no existe el espíritu exagerado de desconfianza que entonces dominaba; hoy nadie comprenderia que se diesen facultades administrativas á la Comision, que entonces se la concedian; pero el espíritu que presidió á su formacion debe vivir, y cuanto con la deuda pública se relaciona, cree la Comision que debe conocerlo, sin estar limitada su accion á la inspeccion de las oficinas.

La Comision ha procurado cumplir el deber, que estimaba preciso, de dar conocimiento á las Córtes por medio de una Memoria extraordinaria, antes del término de sus sesiones en la presente legislatura, del estado actual de los asuntos que sus dignísimos antecesores sometieron á la consideracion de las mismas en la última Memoria ordinaria, así como de los más importantes por ella conocidos ó tratados en el curso del presente ejercicio. Ha creido tambien que debia aprovechar la ocasion, y así lo ha hecho, para elevar á su alto criterio las consideraciones generales que ha estimado oportunas sobre el estado de las dependencias de la Direccion de la deuda, las medidas que ellas reclaman, y su propia mision como Comision inspectora. Las Córtes, en momento oportuno y con presencia de la Memoria que por término de su encargo tendrá la Comision el honor de presentar, resolverán lo que en su sabiduría estimen más conveniente respecto á las propuestas que tendrá el honor de someterlas.

Madrid 19 de Junio de 1880.=Juan Francisco Camacho, presidente.=Víctor Balaguer.=L. N. Quintana.=El Marqués de Valdeiglesias.=El Marqués de San Cárlos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL LUNES 21 DE JUNIO DE 1880.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee el Acta de la anterior, y por no haber número suficiente de Sres. Diputados se suspende la sesion por media hora.=Continúa á las tres ménos cuarto.=Se lee nuevamente el Acta, y es aprobada.=Queda sobre la mesa un estado de los ingresos realizados por el impuesto de derechos Reales sobre las instituciones de beneficencia.=Pasa á la Comision de Peticiones la lista de las presentadas últimamente en Secretaría.=Se leen, y quedan publicadas como leyes del Reino, las siguientes: primera, la referente al ferro-carril de Valencia á Liria; segunda, de Orense á Vigo á enlazar con el de Oporto á Valenqa; tercera, de Menjíbar á Granada; cuarta, de Villena á Valencia; quinta, de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden; sexta, fijando los derechos á la concesion del collar de Cárlos III; sétima, presupuestos de Puerto-Rico; octava, sobre pólizas de operaciones de Bolsa; novena, modificando la legislacion de aduanas para los azúcares y mieles procedentes de Ultramar; décima, limitando las facultades que confiere al Gobierno el art. 41 de la ley de administracion y contabilidad; undécima, autorizando la negociacion de los bonos de Riotinto; duodécima, fijando los derechos que devengará la Interpretacion de lenguas; décimatercera, sobre trasferencias de crédito al Ministerio de Fomento, y décimacuarta, sobre caducidad de créditos de reclamaciones de cargas de justicia.=El Sr. Rico presenta once exposiciones de otros tantos Ayuntamientos del partido judicial de Santoña solicitando que no se traslade á este punto el Registro de la propiedad que se encuentra en Entrambasaguas, y ruega al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que no resuelva este asunto sin tener á la vista los antecedentes necesarios al efecto.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Las exposiciones pasan á la Comision de Peticiones.=Dáse cuenta de una proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril económico de Yecla á Torrevieja, con un ramal de Orihuela á Múrcia.=Apoyada por el Sr. Conde de Via-Manuel, se toma en consideracion, y pasa á las secciones.=Igual resolucion recae sobre otra proposicion de ley apoyada por el Sr. Roda (D. Arcadio), sobre construccion de un ferro-carril económico de Huelva á Ayamonte.=Preguntas del Sr. Martinez Campos sobre si el arriendo de los tabacos de Filipinas habrá de ser objeto de una ley, y sobre la inteligencia de algunas de las disposiciones del decreto relativo al empréstito para las atenciones de Ultramar.=Se acuerda comunicar estas preguntas al Sr. Ministro de Ultramar.=El señor Gonzalez Regueral presenta cinco exposiciones de otros tantos Ayuntamientos de la provincia de Oviedo contra la variacion del trazado del ferro-carril de Astúrias, y ruega al Sr. Ministro de Fomento que se dé publicidad al presupuesto de las obras que debe ejecutar la empresa.=Se acuerda que las exposiciones pasen á la Comision de Peticiones, y comunicar al Sr. Ministro el ruego del Sr. Regueral.=El Sr. Candau llama la atencion del Gobierno acerca de la manera abusiva como se explotan las líneas férreas, en perjui-

cio del público; anuncia una interpelacion sobre este punto, y ruega al Sr. Ministro de Hacienda que tome informes acerca de la conducta que observa el recaudador de contribuciones de Velez-Rubio.=Acuerda el Congreso que ambos extremos se pongan en conocimiento del Gobierno.=El Sr. Baselga ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion que procure que los títulos que se han de emitir por la tercera parte del 80 por 100, que diferentes pueblos de la provincia de Badajoz destinan á la construccion del ferro-carril de Mérida á Sevilla, se entreguen en lo sucesivo á los alcaldes de los pueblos respectivos.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Baselga.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Estado el ruego del Sr. Lopez Fabra, referente á si tiene algun viso de verdad que se intenta hacer el tratado de comercio de que hablan los periódicos, considerándole depresivo para España y ruinoso para el trabajo nacional.=El Sr. Ochando pregunta al Sr. Ministro de la Guerra si conoce una disposicion del director de infantería ordenando á los jefes de los cuerpos que acepten con cargo á los fondos de entretenimiento los cargos que pasa la Direccion para la restauracion del Alcázar de Toledo.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifica el Sr. Ochando.=El Sr. Marqués de Donadío une su ruego al del Sr. Rico acerca de la no traslacion del Registro de la propiedad á Santoña, y pregunta á este señor si estará dispuesto á apoyar la peticion que tiene hecha para que el Juzgado se sitúe en un punto céntrico que no sea ni Santoña ni Entrambasaguas.=Manifestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifica el Sr. Marqués de Donadío.=Alusion personal del Sr. Rico.=Rectificaciones de los Sres. Marqués de Donadío, Ministro de Gracia y Justicia y Rico.=El Sr. Ministro de la Guerra contesta á la pregunta que en sesiones anteriores hizo el Sr. Salamanca y Negrete acerca del descuento de las pagas de marcha que se hace á los oficiales procedentes de Ultramar, cuando ellos alcanzan sumas superiores.=Rectifica el señor Salamanca y Negrete; recuerda su otra pregunta relativa á si en el empréstito se admitirán los créditos que tienen á su favor los soldados licenciados de Ultramar, y opina, como el Sr. Ochando, que los fondos de entretenimiento de los cuerpos no deben destinarse á la restauracion del Alcázar de Toledo.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifica el Sr. Salamanca.=Dáse lectura de una proposicion de ley disponiendo que los escribanos sustitutos que actúan en los Juzgados continúen en el ejercicio de sus cargos.=Discurso del Sr. Atard en apoyo.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los Sres. Atard y Ministro de Gracia y Justicia.=No se toma en consideracion la proposicion.=Se lee otra del Sr. Ibañez Palenciano sobre concesion de un ferro-carril de Montalban á Teruel.=Discurso de este señor en apoyo.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de estos dos señores.=Tampoco se toma en consideracion esta proposicion de ley.=Pregunta del Sr. Portuondo sobre el reglamento publicado en la *Gaceta de la Habana* el 8 de Mayo último para ejecucion de la ley que se llama de abolicion de la esclavitud.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los dos señores, ofreciendo el Sr. Ministro atender á las muchas quejas á que da lugar la ejecucion de este decreto.=El Sr. Oñate (D. José) une su voto al de la mayoría en la votacion sobre el voto de confianza al Gobierno.=Continúa la interpelacion pendiente sobre la gracia de indulto, y su discurso el Sr. Carvajal.=Suspéndese éste hasta la sesion de mañana, é indicaciones sobre el uso de su derecho, contestadas por el señor Presidente.=ORDEN DEL DIA: Reunion de las secciones.=Se suspende la sesion á las seis con este objeto.=Se vuelve á abrir á las seis y cuarto.=Se aprueban sin debate los dictámenes de actas de los distritos de Celanova y Orense, quedando admitido por ambos el Sr. Alvarez Bugallal.=Apruébase asimismo sin debate el dictámen referente al ferro-carril de Val de Zafan á Caspe; el de bases sobre procedimientos orgánicos de tribunales del ejército y Código penal militar, y el que declara con derecho á notarías numerarias á los escribanos de marina.=Quedan aprobados definitivamente estos proyectos de ley.=El señor De Lorenzo participa que une su voto al de la mayoría en la proposicion de «no há lugar á deliberar,» del Sr. Sanchez Bedoya.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones sobre subvencion y tarifas del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy; la del ferro-carril económico de Huelva á Ayamonte; del de Yecla á Torrevieja; la de autorizacion á la Diputacion provincial de Jaen para contratar un empréstito con destino al pago de la subvencion para el ferro-carril de Puente-Genil á Linares, y la de Peticiones.=Se leen, anunciando su impresion, los dictámenes relativos á la construccion de un ferro-carril económico de Huelva al puerto de Ayamonte; del de Yecla con un ramal á Jumilla, terminando en Torrevieja, y el de autorizacion á la Diputacion provincial de Jaen para contratar un empréstito con destino á la subvencion del ferro-carril de Puente-Genil á Linares.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las secciones en su reunion de hoy.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes; los dictámenes que se han leido, y publicacion de la sentencia del Tribunal de Actas graves sobre la de Gracia.=Se levanta la sesion pública á las seis y media, quedando el Congreso en sesion secreta.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta del 19 del actual, dijo

El Sr. **ALVAREZ BARTOLOMÉ**: Pido que se cuente el número de Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo número suficiente de Sres. Diputados presentes para la aprobacion del Acta, se suspende la sesion por media hora, para ver si en este tiempo se reune número bastante.»

Eran las dos y veinte minutos.

A las tres ménos cuarto, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.

Dióse segunda lectura del Acta, y quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el estado á que se refiere:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), adjunto tengo el honor de remitir á V. EE. un estado que demuestra los ingresos realizados por por el impuesto de derechos reales sobre las instituciones de beneficencia desde el ejercicio de 1871-72 hasta 1878-79, ambos inclusive, con distincion de años y conceptos, ó sea con expresion de lo ingresado por beneficencia provincial, municipal y particular; cuyo estado fué reclamado por el Sr. Diputado D. Fermin Hernandez Iglesias en la sesion celebrada el dia 22 de Enero del corriente año. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1880.=Fernando Cos-Gayon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el dia 11 de Junio, en que se dió cuenta de la anterior, hasta la fecha, y son las siguientes:

«Número 170. Varios comerciantes y comisionistas de San Sebastian é Irún suplican que se suprima el impuesto transitorio de guerra establecido en la aduana de Irún á favor del Municipio de aquella villa.

Núm. 171. Los escribanos actuarios de Santiago de Galicia suplican que se declare la inamovilidad en los cargos que desempeñan, se confirmen sus nombramientos por medio de títulos vitalicios, se aumenten los derechos arancelarios de actuaciones y se les señale una modesta dotacion.

Núm. 172. Los vecinos de Montanchez, provincia de Cáceres, suplican se reforme la ley de repoblacion de montes de 11 de Junio de 1877 en sentido de que los pueblos que en sus bienes comunes tengan arbolado y estén destinados á la agricultura puedan disfrutarlos como hasta aquí.

Núm. 173. Varios vecinos de Madrid suplican que se mantenga en vigor la Real órden de 10 de Julio de 1854, referente á la altura que deben tener los edificios que se construyan en las calles de esta capital.

Núm. 174. El Ayuntamiento de Rivadeo, provincia de Lugo, suplica que se declare á dicho puerto de interés general de segunda clase.

Núm. 175. Los Ayuntamientos del partido de Vich, provincia de Barcelona, suplican que el repartimiento del cupo de consumos para el próximo presupuesto se haga con arreglo al censo del año 1877.

Núm. 176. Varios propietarios é industriales de Oviedo, y los Ayuntamientos de Bimenes, Gozon, Llanera, Llanes, Piloña, Právia, Las Regueras, Rivera de Abajo, Rivera de Arriba, Sariego, Santo Adriano, Teverga, Valdés y Villayon, suplican que no se varíe el trazado del ferro-carril de Leon á Gijon en la bajada del puerto de Pajares.

Núm. 177. Don Víctor Sanchez Vaamonde, á nombre de su hermana política Doña Inocencia Oller y Rengel, viuda del comandante de infantería D. Francisco Sanchez Vaamonde, que falleció en la isla de Vieques (Puerto-Rico), suplica se la conceda una pension de gracia.

Núm. 178. El Ayuntamiento de Orsaviñá, provincia de Barcelona, y los de Blanes, Breda, Caldas de Malavella, Hostalrich y Santa Cristina de Aro, provincia de Gerona, suplican que se imponga al corcho el derecho protector indicado al Sr. Ministro de Hacienda por la Junta directiva de la industria corchera de Cataluña.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las catorce comunicaciones que á continuacion se expresan:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), referente al ferro-carril de Valencia á Liria. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), referente al ferro-carril que ha de enlazar la línea de Orense á Vigo con la de Oporto á Valença. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), referente al ferro-carril de Menjíbar á Granada. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), referente al ferro-carril de Villena á la línea de Almansa á Valencia. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Réal órden paso á manos de V. EE., á los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), sobre derechos á la concesion del collar de Cárlos III. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley de presupuestos de Puerto-Rico, que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), sobre pólizas de operaciones de Bolsa. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE, para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), sobre modificacion de la legislacion de aduanas para los azúcares y mieles procedentes de las provincias de Ultramar. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), referente al ferrocarril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), sobre limitacion de las facultades que confiere al Gobierno el art. 41 de la de administracion y contabilidad. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), referente á la negociacion de los bonos de Riotinto. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á E. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), sobre derechos de interpretacion de lenguas. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), sobre trasferencias de créditos al Ministerio de Fomento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), sobre caducidad de créditos de reclamaciones de cargas de justicia. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron publicadas como ley, acordando se archivasen, las sancionadas por S. M. que á continuacion se expresan:

Sobre construccion de un ferro-carril de Valencia á Liria. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número* 195, *que es el de esta sesion.*)

Declarando de servicio general la parte comprendida en territorio español del ferro-carril que ha de enlazar la línea de Orense á Vigo con la de Oporto á Valença. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Facultando al Gobierno para otorgar la concesion de un ferro-carril de Menjíbar á Granada. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Sobre construccion de un ferro-carril agrícola de vía estrecha, que partiendo de Villena con un ramal á Yecla, pase por Alcoy y termine en la línea de Almansa á Valencia. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Limitando las facultades que confiere al Gobierno el art. 41 de la de administracion y contabilidad sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de crédito. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Determinando los derechos que devengará en lo sucesivo la Interpretacion de lenguas. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Sobre concesion del ferro-carril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Sobre la negociacion de los bonos de Riotinto pertenecientes al Tesoro público. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Fijando los derechos correspondientes á las concesiones que se hagan del collar de la Real y distinguida Orden de Cárlos III. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Modificando para las pólizas de operaciones de Bolsa las disposiciones relativas al impuesto del timbre. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Sobre caducidad de reclamaciones de cargas de justicia. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Sobre concesion de varias trasferencias de crédito al presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Modificando la legislacion de aduanas para los azú-

cares y mieles de las provincias españolas de Ultramar. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Sobre el presupuesto de gastos é ingresos de la isla de Puerto-Rico para 1880-81. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: La he pedido, Sr. Presidente, para cumplir el encargo que me han dado varios amigos del distrito de Entrambasaguas que me suplican acepte la honra de presentar al Congreso varias exposiciones referentes á la traslacion del Registro de la propiedad, que parece que se pretende por la minoría de los habitantes de aquel distrito, con grave daño de los intereses públicos, y sobre todo, con grave daño de los intereses de la mayoría de los habitantes.

Usando de la facultad que el Reglamento me concede, y contando con la benevolencia del Sr. Presidente, diré en dos palabras el contenido de las exposiciones y quiénes son los que las dirigen al Parlamento; porque ya que en otra ocasion molesté la atencion de la Cámara acerca de esto mismo, quiero llamar la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, toda vez que está para terminar esta legislatura, ó por lo ménos esta parte de la legislatura, sobre el contenido de estas exposiciones, á fin de que si la Cámara no puede, como yo presumo, despachar pronto esta peticion, la tenga S. S. en cuenta para suspender toda resolucion, porque son interesantísimos los datos que á estas exposiciones acompañan.

Acuden á las Córtes 11 pueblos de los 19 de que se compone el distrito judicial de Entrambasaguas, que hoy se llama ya de Santoña porque, gracias á ciertas influencias, se consiguió que la capitalidad del distrito se trasladara á Santoña, y no contentos con esto, quieren que hoy se traslade tambien el Registro de la propiedad, cosa que si se llevara á cabo, á más de faltar á la ley, podria ocasionar gravísimos perjuicios; acuden, digo, 11 de los 19 pueblos de aquel Juzgado oponiéndose á esa traslacion. Algunas de las exposiciones están suscritas por los 11 Ayuntamientos; otras por los 11 jueces municipales de esos 11 pueblos, y además por 44 de los principales contribuyentes del pueblo de Huelmes.

Yo me limitaré á llamar la atencion del Sr. Ministro, á quien siento no ver en su sitio, y á rogarle que se fije en los datos que le voy á leer, que son brevísimos, para que se convenza de que la traslacion es materialmente imposible, y yo espero que no la acordará sino despues que se hayan reunido todos estos datos al expediente que debe obrar en el Ministerio. (*El Sr. Presidente coge la campanilla.*) Voy á concluir, Sr. Presidente. Es una cuestion vital para 11 pueblos que pagan corrientemente sus contribuciones, y no le extrañará á S. S. que se levante mi humilde voz en su favor, abusando un poco de la benevolencia del Sr. Presidente y dando con esto lugar á que pueda venir el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que se halla en la casa, á dar una contestacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: No me extraño de nada. El Reglamento es el que se extraña de que S. S. no cumpla sus preceptos.

El Sr. **RICO**: El Reglamento, que á veces es letra muerta, no puede extrañarse ahora, y siquiera por evitar la ruina de esos pueblos, permítame S. S. que diga muy pocas palabras, tan pocas, que he de concretarme á leer algunos datos que la Presidencia ve, porque tiene buena vista, que no son muy extensos, y que son absolutamente indispensables. Los 11 pueblos son los de Medio Cudeyo, Marina de Cudeyo, Solórzano, Hazas, Rivamontan al Monte, Mieras, Penayos, Liérganes, Riotuerto, Rivamontan al Mar, y Entrambasaguas. Y para resolver el asunto de que se trata, conviene tener presente el estado siguiente:

El partido judicial ó circunscripcion del Registro se compone de 19 Ayuntamientos, 11 que se oponen y 8 que la aceptan.

Poblacion.	Habitantes.	
Los 11 tienen.....	19.320	ó sea el 65'13 por 100.
Los 8...........	10.342	ó sea el 34'87 por 100.
Total......	29.662	

Contribuciones.	Territorial y consumos, etc. *Pesetas.*	
Los 11 pagan.....	182.082	ó sea el 70'10 por 100.
Los 8...........	77.645	ó sea el 29'90 por 100.
Total......	259.727	

Censo electoral.	Electores.	
Los 11 tienen....	691	ó sea el 73'12 por 100.
Los 8...........	254	ó sea el 26'88 por 100.
Total......	945	

Libros abiertos en el Registro.

Los 11 tienen....	193	ó sea el 80'75 por 100.
Los 8...........	46	ó sea el 19'25 por 100.
Total......	239	

Como he visto en el preámbulo del decreto para la traslacion del Juzgado, que se dijo que la mayoría de los pueblos lo habian solicitado, no siendo exacto; y como es posible que ahora se valgan del mismo medio, sorprendiendo la buena fé del Ministro y diciendo que la mayoría lo solicita, siendo todo lo contrario; y como el informe emitido por el juez de primera instancia no es de tal autoridad, que se encuentra ausente, y lo es del juez municipal, persona muy interesada en que la traslacion del Registro se verifique, conviene que el Sr. Ministro tenga todo esto presente; porque si se deja inducir al error, como indujeron á su antecesor cuando se trató de la traslacion del Juzgado, serian gravísimos los perjuicios que se irrogarian á la inmensa mayoría de ese distrito con la traslacion del Registro de la propiedad á Santoña.

Por otro lado, yo quiero hacer presente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que en otra ocasion en que de este asunto me ocupé prometió el más exacto respeto y la más completa observancia del precepto legal, y dijo que puesto que el pueblo de Entrambasaguas

estaba en posesion de él, en la posesion le ampararia, y que por su parte no habia de autorizar la traslacion del Registro de la propiedad, sin oir á todos sus vecinos.

Este es el ruego que yo le hago, el único ruego que le hago con toda sinceridad. Yo tengo la seguridad de que estudiando esta cuestion con el detenimiento que merece, no ha de acceder á la traslacion que se pretende, porque de acceder á ella, sobre todo sin que se oyera la voluntad de la mayoría de los pueblos, se podrian irrogar grandes perjuicios. Y yo que en otra ocasion tuve motivo para felicitar, para aplaudir al Sr. Ministro porque me contestó, como antes he dicho, que ampararia el estado posesorio que todos esos pueblos tenian en su beneficio y que apoyaria el precepto terminante del art. 1.° de la ley hipotecaria, yo espero que no resuelva esta cuestion sin que todos estos antecedentes que á las Córtes se presentan vayan al expediente; porque cuando estos antecedentes estén allí, tengo la seguridad de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, éste y cualquiera que le suceda, no podrá ménos de hacer la justicia que se reclama; que valen más los intereses, que valen más los derechos que se reclaman, que los de ciertas personalidades que parece pesan más en la balanza de la justicia que los de aquellos pueblos.

Yo ruego, pues, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que no resuelva el expediente hasta tanto que todos estos antecedentes estén en el Ministerio, y sobre todo, le llamo la atencion sobre un hecho que creo es importante, como he dicho antes y repito ahora, ya que entonces no estaba S. S. en ese banco. Cuando se hizo la traslacion del Juzgado, se dijo en el preámbulo del decreto que la mayoría de los pueblos lo solicitaban, y no es exacto. Fíjese S. S. sobre este hecho importante; fíjese tambien S. S. en que el Juzgado informa favorablemente á la traslacion; pero el Juzgado no es el que informa, sino el juez municipal de Santoña, que está encargado de la jurisdiccion ordinaria, y por tanto, es una parte muy interesada. Así que estoy seguro que no hará S. S. la traslacion sin oir á estos pueblos. Y como estos pueblos no sé si han escogitado bien el conducto del Parlamento para llegar hasta su señoría, yo le ruego que hasta que la Comision de Peticiones dé dictámen no resuelva este expediente. Este es el ruego que tengo que hacerle, y le agradeceria que dijera dos palabras para llevar un poco de tranquilidad al ánimo un tanto perturbado de aquellos pueblos.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Aunque no he tenido el gusto de oir sobre la traslacion del Registro de Entrambasaguas á Santoña, donde hoy se encuentra la capital del antiguo Juzgado de Entrambasaguas, al Sr. Rico, por lo que me preguntó en otra ocasion y por algo que al hablar hoy he oido, creo que lo que ha hecho en la sesion de hoy es la solemne presentacion de cierta reclamacion de los pueblos de este Juzgado en contra de la pretension de la traslacion del Registro de Entrambasaguas á Santoña.

No conozco el estado legal de este expediente, que con arreglo á las disposiciones vigentes está en curso, y no sé si pendiente de informe del Consejo de Estado. De cualquier modo que sea, el Sr. Rico puede tener la seguridad, como cualquier otro Sr. Diputado, que todos los medios de ilustracion justos han de reunirse por el Ministerio, lo mismo aquellos que dependan de su iniciativa en cumplimiento de las disposiciones vigentes, que los que se refieran á las reclamaciones atendibles de los pueblos, y que solo cuando se haya reunido la suma de datos y de antecedentes necesarios para poder dictar una resolucion justa, y al mismo tiempo que justa en el fondo, acomodada en todo lo que se refiera á la forma á las disposiciones vigentes, solo en ese caso se podrá adoptar una resolucion; y yo desde luego, que no tengo costumbre de decidir nada sin los antecedentes necesarios, he de seguir en este caso la misma conducta que en todos los demás.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida dicha proposicion de ley, del Sr. Conde de Via-Manuel, sobre construccion de un ferro-carril económico de Yecla á Torrevieja, con un ramal desde Orihuela á Múrcia. (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *número* 192, *sesion del* 17 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Via-Manuel tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. Conde de **VIA-MANUEL**: La proposicion que tengo el honor de presentar al Congreso responde á satisfacer una imperiosa necesidad de pueblos importantísimos en las provincias de Múrcia y Alicante. Yecla, Abanilla, Jumilla y Pinao, ricos en caldos y cereales; Orihuela, mercado de su riquísima vega, y Torrevieja, cuyas salinas son las primeras del mundo, se encuentran sin una vía férrea que les ponga en comunicacion comercial con el resto de España, y la riqueza que producen apenas pueden aprovecharla, faltos de este medio y no muy sobrados de carreteras: 200.000 almas que componen dichos pueblos, tan trabajadores como desgraciados, tienen para venir á la línea general del Mediodía ó para comunicarse con Cartagena y Valencia que hacer penosos viajes por malísimos caminos. Torrevieja, que por su posicion está llamada á ser el puerto natural de aquella vega, está incomunicada con toda la provincia, y sumida por falta de movimiento en la mayor miseria. Sus jornaleros emigran al Africa por ser más cómodo y barato para ellos que venir al interior á buscar trabajo.

A satisfacer estas necesidades, á dar vida y movimiento á aquel país tiende la construccion de este ferro-carril; y como para ello no se exige sacrificio alguno del Estado ni subvencion directa ni indirecta, y en la proposicion que se presenta se exigen todas las seguridades que la ley reclama, incluso la fianza que asegure el resultado, ruego al Congreso se sirva tomarla en consideracion, seguro del bien que hará, y le doy por ello, y por su benevolencia al escucharme, las gracias.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida dicha proposicion de ley, del Sr. Roda (D. Ar-

cadio), sobre construccion de un ferro-carril económico de Huelva al puerto de Ayamonte (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm.* 192, *sesion del* 17 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Roda tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **RODA** (D. Arcadio): Señores Diputados, aunque yo me propusiera molestar la atencion de la Cámara para demostrar la conveniencia de construir el ferro-carril á que hace referencia esa proposicion de ley, recuerdo que el Congreso ha aprobado ya varias de la misma índole, y que en este momento acaba de tomar en consideracion la del Sr. Conde de Via-Manuel. Como no hay más diferencia entre una y otra que las diferencias locales y la diferencia del número de kilómetros de desarrollo que tiene cada una de ellas, creo que he dicho lo bastante para que el Congreso se sirva tomarla en consideracion, en cuyo supuesto le anticipo las gracias.»

Dióse segunda lectura de la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Martinez Campos.

El Sr. **MARTINEZ DE CAMPOS** (D. Miguel): Voy á dirigir varias preguntas al Gobierno.

Refiérese la primera al arriendo de los tabacos de Filipinas. La opinion pública está sumamente preocupada con este asunto, que no se ha esclarecido lo bastante en la discusion de la interpelacion del Sr. Becerra, y hay quien teme, y digo que teme porque realmente hay en ello motivo de temor, que este asunto se resuelva por medio de decreto sin la intervencion de las Córtes. Mi pregunta tiene por objeto averiguar si el Gobierno entiende que no debe ni puede resolverse este asunto, ni adoptarse tampoco respecto de él ninguna resolucion parcial ó preliminar que pudiera prejuzgar la definitiva en su dia, sin venir á las Córtes; en otros términos: si está dispuesto, cuando llegue el caso, á traer el correspondiente proyecto de ley, dejando intactos, por decirlo así, estos asuntos á la deliberacion de las Córtes.

La segunda pregunta se refiere á los billetes del Banco Español de la Habana, emision de guerra. Sobre este asunto, cuando se discutieron los presupuestos de Cuba, hice notar que siendo de unos 60 millones de duros próximamente el total de billetes en circulacion, representaban una cantidad recibida en metálico, no tan importante; pero que de este total, 15 millones á cargo del Banco Español de la Habana corresponden á 15 millones de duros efectivos recibidos del público por el Banco, y el resto es á cargo del Tesoro, á cargo del Estado; y demostré que era muy posible, si no se adoptaban pronto algunas medidas sobre el particular, que el Banco Español llegara á cancelar su deuda de 15 millones de duros efectivos por una suma mucho menor, quizás por ménos de 7 ó de 8 millones de duros, realizando así indebidamente un beneficio de unos 8 millones de duros: hice notar tambien que en realidad de verdad hoy dia el Estado hubiera podido cancelar todo su débito por este concepto con una suma que no excedia de 12 millones de duros. Si no se adoptan oportunamente las medidas necesarias, sucederá que el Banco Español de la Habana, tan luego como por medio del nuevo empréstito proyectado pueda realizar parte de sus valores en cartera, se apresurará á recoger á bajo precio los 15 millones de duros nominales en billetes que están á su cargo, y saldará su deuda por la mitad ó ménos del importe efectivo; y en cambio el Estado, en vez de poder cancelar su débito con 11 ó 12 millones de duros, tendrá que pagar una cantidad mucho mayor, que puede elevarse hasta 44 millones. Mi pregunta concreta es la siguiente: ¿ha adoptado el Gobierno ó tiene en estudio alguna medida encaminada á impedir esto?

La tercera pregunta comprende en realidad varias, referentes todas ellas al empréstito anunciado en las *Gacetas* de los dias 13 y 15 del corriente. En el Real decreto de 12 del corriente se hace referencia á un contrato de intervencion con el Banco Hipano-Colonial, es decir que se indica que el Banco Hispano-Colonial tomará razon de esos billetes y que vendrá en cierto modo á prestar una garantía equivalente á un aval ó á un endoso ó intervencion, por lo cual supongo que cobrará una crecida comision. En el Real decreto del 15, referente á la suscricion, se indica que el Banco Hispano Colonial garantiza el total de la operacion; quiere decir que tomará todos los billetes que no se tomen por el público; y yo pregunto sobre este particular: ¿por qué razon no se han publicado á la vez que esos decretos los dos contratos á que se refieren? ¿Hay algun inconveniente en que sean conocidos antes de terminar la operacion? A mí me parece que no; á mí me parece que para el buen éxito de la operacion hubiera sido ventajoso que se hubiera dado publicidad á estos contratos. Pero yo pregunto si hay ó no inconveniente en que ya que no se ha hecho desde luego, se publiquen antes del dia 30 de Junio, que es el señalado para la suscricion.

Asimismo en el decreto referente á la suscricion propiamente dicha, ó sea en el de fecha de 15 del corriente, hay varias cláusulas que son confusas y que convendria esclarecer con tiempo. Se advierte, por ejemplo, que se exige al hacer la oferta de suscricion, ó al contraer el compromiso de suscricion, el 20 por 100 del valor nominal que se suscribe; pero no se dice nada respecto de lo que sucederá en el caso de que la suscricion resulte fallida. ¿Es que el suscritor pierde ese 20 por 100? Yo creo que sí. ¿Y á quién se adjudica: al Estado, ó al Banco Hispano-Colonial? ¿Cubre el Banco la suscricion fallida? Convendria saberlo.

Hay otra cláusula en ese decreto, en que no se dice una palabra sobre un asunto con ella relacionado. Al referirse al canje de los nuevos billetes por las obligaciones de la renta de aduanas que están á cargo del Banco Español de la Habana, si bien se dice que será voluntario, no se expresa si real y verdaderamente la intervencion y garantía del Banco Hispano-Colonial alcanzará tambien á esas obligaciones, ni si por su intervencion cobrará tambien comision. Es este otro punto importantísimo que es conveniente esclarecer.

Hay otros puntos que pudiéramos llamar menudencias, como los que se refieren á ciertos prorateos que están bastante oscuros, ó mejor dicho, que no están redactados en castellano, y que además determinan reglas que son completamente impracticables. Y no estando presente el Sr. Ministro de Ultramar, no entro á detallar estas observaciones.

Deseo, sin embargo, que respecto de la primera

pregunta, á la cual creo que lo mismo el Sr. Ministro de Ultramar que cualquier otro indivíduo del Gobierno puede contestarme, se sirva darme alguna respuesta el Gobierno: á ser posible, en el momento.

Resumiendo: la primera pregunta es concerniente al arriendo de los tabacos de Filipinas, y tiene por objeto saber si el Gobierno piensa que para tratar esta cuestion es indispensable la prévia deliberacion de las Córtes. La segunda pregunta se refiere á los billetes del Banco Español de la Habana, y tiene por objeto averiguar si el Gobierno ha tomado ó va á tomar alguna medida encaminada á evitar el gravísimo perjuicio que señalé, que es de importancia, que puede ser de bastantes millones de duros de pérdida para el Estado y de ganancia para el Banco Español de la Habana. Y la tercera pregunta es concerniente á la suscricion anunciada con intervencion del Banco Hispano-Colonial, y sobre la cual hubiese hablado más extensamente si el Sr. Ministro de Ultramar hubiera remitido los antecedentes que por dos veces le he reclamado; por lo cual le ruego tenga la bondad de enviarlos cuanto antes y de mostrarse propicio á contestar á esta pregunta así como á las anteriores y á la interpelacion que tambien anuncié.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar las preguntas de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Regueral tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ REGUERAL**: La he pedido con dos objetos. El primero es para presentar cinco exposiciones de otros tantos Ayuntamientos de la provincia de Oviedo reclamando contra la variacion del trazado que la empresa de los ferro-carriles de Astúrias, Galicia y Leon intenta para el paso del puerto de Pajares. Estos Ayuntamientos son los de Sobrescobio, Morcin, Cudillero, Carreño y Santa Eulalia de Oscos; y me permito indicar al Congreso que esta insistencia de los Ayuntamientos de la provincia de Oviedo prueba que el intento de la variacion á que me refiero es un hecho; que hay muchos empleados ocupados en esos trabajos, y esto, á pesar de la manifestacion que algun indivíduo del Consejo de administracion de la nueva compañía ha hecho aquí, y cuya exactitud no pongo en duda, de que al Consejo no le constan esas operaciones que la misma empresa practica.

Tengo precision tambien de hacer un ruego á la Mesa, que supongo no tendrá inconveniente en trasmitir al Sr. Ministro de Fomento.

El dia 19 del mes pasado hice esta misma manifestacion, es decir, supliqué que viniesen al Congreso los presupuestos que el Consejo de incautacion habia formado de las obras que quedaban por construir en esa línea, con objeto de que se pudiera deducir de ellos las cantidades á que ascienden las que faltan por ejecutar y que han de servir de base para el cumplimiento por parte de la nueva compañía de la ley de concesion. Supongo que la Mesa no habrá dejado de trasmitir este ruego al Sr. Ministro de Fomento; siento mucho que haya llegado esta ocasion en que ya no podremos ocuparnos de este asunto por no haber remitido esos documentos; sin embargo, ruego á la Mesa se sirva manifestar al Sr. Ministro de Fomento la conveniencia de que se fije cuanto antes esa cantidad, que es preciso conocer, del total á que ascienden las obras que faltan por ejecutar en esa línea para que se sepa lo que la empresa tiene que cumplir en su dia.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Las exposiciones pasarán á la Comision de Peticiones, y la Mesa pondrá nuevamente en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau tiene la palabra.

El Sr. **CANDAU**: Dos terceras partes de la vida de esta legislatura se han gastado en discutir cuestiones de ferro carriles, y creo que seria coronamiento digno de esta obra una discusion que tuviera por objeto demostrar la explotacion abusiva que se está haciendo de las líneas de ferro-carriles de España. Hay alguna comarca, Sres. Diputados, donde esta explotacion es tan desvergonzadamente ilegal, que desde las primeras palabras que tengan por objeto analizarla se convencerá el país de que los Consejos de administracion de algunas empresas deben tener grandísima influencia para que se les permita abusar de una manera tan escandalosa de los derechos que les otorgan las leyes de concesion.

Me basta indicar que hay region de España, acaso la más importante bajo el punto de vista tributario y hasta bajo el punto de vista social, que está entregada á una compañía que se titula «de los ferro-carriles andaluces,» que á pesar de contar cerca de un año de existencia, todavía no ha cumplido con los deberes que la ley le impone de unificar las tarifas de las empresas que se fusionaron para formar esa nueva compañía. En una distancia kilométrica relativamente corta, subsisten todavía cinco ó seis tarifas, y esto ocasiona tales perjuicios y da tal inmunidad á la empresa para explotar las vías férreas á que antes me he referido, que es absolutamente imposible que por parte del público se la residencie.

Considero, pues, conveniente y necesario explanar una interpelacion sobre la materia, y suplico á la Mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento mi deseo, y al explanarla podrá decir S. S. qué es lo que se ha adelantado en los tres años que lleva de existencia una Comision administrativa creada en el Ministerio de Fomento para arreglar las tarifas de ferro-carriles.

Quiere decir que si por encontrarnos, ya parlamentariamente hablando, *in articulo mortis*, no puedo explanar esa interpelacion, habré demostrado á los pueblos que no he olvidado la situacion penosa en que gimen bajo la tiranía de las empresas de ferro-carriles, que por medio de este feudalismo, que yo llamo industrial, constituyen en este país un poder más despótico, más arbitrario y más insoportable que el que tenia el feudalismo aristocrático de la Edad Media.

Ya que estoy de pié, ruego á la Mesa que se sirva tambien trasmitir al Sr. Ministro de Hacienda las palabras que voy á pronunciar, para que le sirvan de aviso y fije su atencion en el asunto que las motiva.

Existe en un pueblo de la provincia de Almería, que se llama Velez-Rubio, un delegado del Banco de España que se distingue entre todos sus compañeros por los procedimientos de que se vale para desempeñar su cometido. Yo no quiero decir cuáles son estos procedimientos, porque he discutido ya tanto en esta legislatura sobre las verdaderas diabluras, por no decir otra

cosa, que inventan estos caballeros, que mi insistencia podria parecer fastidiosa á los directores del Banco de España y hasta á los funcionarios del órden administrativo.

Ruego, pues, desde este sitio al Sr. Ministro de Hacienda que tome informes sobre la conducta de este funcionario y que acuda solícito y con energía al remedio de tanto y tanto abuso como está cometiendo allí, que en último resultado viene á dar una idea muy triste del respeto que se guarda en nombre de la Administracion al principio y al hecho de la propiedad, principio y hecho que están aquí á merced de cualquier funcionario que revestido con la representacion del Banco de España considera que no hay más intereses que los de este establecimiento.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de Fomento y Hacienda los deseos del Sr. Candau.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: El Sr. Ministro de la Gobernacion viene autorizando á muchos pueblos de la provincia de Badajoz para que inviertan la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios en obligaciones de la línea férrea de Mérida á Sevilla. Su señoría ha dado esas autorizaciones de buena fé y conformándose con el dictámen del Consejo de Estado.

Próxima la época en que la empresa concesionaria habia de dar por terminada la línea, se ha solicitado una prórroga, y en la ley por la que se otorga se ha introducido un artículo adicional, porque, á mi parecer, los intereses y capitales de los pueblos no tenian ninguna garantía. Por medio de ese artículo quedarán garantidos los capitales y la mitad de los intereses en el caso de una cesion.

Hay varios pueblos que tienen pendientes todavía las liquidaciones del 80 por 100, y como á pesar de este artículo adicional pierden los pueblos en esta negociacion el 45 por 100, y á mi juicio, antes tenian perdidos todos los capitales y la mitad de los intereses, ruego con todo encarecimiento al Sr. Ministro de la Gobernacion que suplique á su compañero el de Hacienda que desde este dia no se dé ninguno de los títulos que han de emitirse para estos pueblos, más que á los alcaldes respectivos, prévias las formalidades de la ley, y que si S. S. tuviere alguna duda sobre lo que ha pasado en este largo y dilatado expediente, puede enviar un delegado especial á la provincia á fin de que examine las cuentas de los Ayuntamientos con los delegados de una casa de comercio de aquí, única manera de hacer las liquidaciones de esos pueblos, porque si no, parece que la Administracion no tiene medios bastantes para hacerla.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Aun cuando yo no sé si ha llegado á ser ley todavía esa de prórroga á que se ha referido el señor Baselga, y por lo tanto qué fuerza pueda tener el artículo adicional, debo decir á S. S. que yo no he despachado ningun expediente referente á esos pueblos desde hace ya muchísimo tiempo. Se trata, por lo tanto, de expedientes que han concluido en el Ministerio de la Gobernacion y que ahora estarán en el de Hacienda, y no sé yo si hay términos hábiles para detener el curso de esos expedientes ó las consecuencias de la resolucion que en ellos haya recaido como definitiva; pero si hay algun medio hábil, yo ofrezco á su señoría estudiar el asunto con el deseo de proteger y amparar los intereses de los pueblos.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **BASELGA**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion y decirle que, segun mi juicio, es ya ley, porque tambien ha sido aprobado el proyecto por el Senado.

Respecto de lo que S. S. acaba de decir de esos expedientes que deben estar en el Ministerio de Hacienda, le ruego que haga un supremo esfuerzo en el sentido que he hablado, toda vez que de otro modo se produce una pérdida considerable.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Fabra tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ FABRA**: Con objeto de dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Estado. El asunto es tan sumamente delicado y escabroso, que procuraré iniciarlo en muy pocas palabras y omitir cierto género de nombres.

Nada hay que perturbe tanto al país trabajador como los anuncios de un tratado de comercio que pueda estorbarle el trabajo, y ni el cólera es capaz de producir tanta perturbacion como produce ese género de anuncios en los talleres. Pues bien; una porcion de periódicos han anunciado, y hasta han dado el articulado, que se iba á celebrar un tratado que seria altamente ruinoso para el trabajo nacional. Es verdad que esos mismos periódicos despues de aplicar la cantárida aplican tambien el bálsamo diciendo: «No podemos imaginar que el Gobierno español llegue á aceptar proposiciones que serian, no solo depresivas para España, sino que serian orígen de la completa ruina del trabajo nacional.»

Por mi parte creo que este final es perfectamente exacto; pero deseo que el Sr. Ministro de Estado se sirva venir aquí á confirmarlo, y no será demás que, no para el actual Sr. Ministro, que tiene bastante amor pátrio y no necesita manifestarlo, sino para los Ministros de Estado futuros, que tengan sobre su mesa para resguardarse de los qne vienen á pedir cosas depresivas para el trabajo una máxima que diga: «hace setenta y dos años España hizo grandes heroicidades para defender su independencia, y las haria inmensamente mayores para defender el trabajo nacional.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Estado el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ochando tiene la palabra.

El Sr. **OCHANDO**: Ruego al Sr. Ministro de la Guerra se sirva manifestar si conoce una disposicion del director de infantería, general San Roman, de 20 de Febrero último, en la cual se ordena á los jefes de cuerpo que acepten, con cargo al fondo de entretenimiento, los que les pase la Direccion de infantería para

la restauracion del Alcázar de Toledo. Tengo entendido que en el prorateo hecho en la Direccion se ha repartido de 8 á 9.000 rs. por batallon, ó sea el 6 por 100 de las existencias de los fondos citados, para distraerlos en las reparaciones del Alcázar; y como dichos fondos son sagrados, porque son pertenecientes al soldado y á las economías debidas al celo de los jefes de cuerpos que se interesan por los de su mando; como en las ordenanzas está absolutamente prohibido que se disponga de esos fondos para nada que no sea el objeto reglamentario que tienen, yo deseo saber, en primer lugar, si el Sr. Ministro de la Guerra conoce esa disposicion y si merece su aprobacion.

Los fondos destinados á la restauracion del Alcázar de Toledo, que proceden de la Direccion de infantería, no los interviene nadie; el director hace lo que tiene por conveniente, y las cuentas no llegan al Tribunal. Como es público y notorio que se están haciendo muchos gastos de lujo en ese establecimiento, donde solo en un salon hay un techo en que para pinturas se invierten más de 20.000 duros, y se ha hecho que vengan artistas de París para determinados trabajos, se está construyendo además una magnífica alfombra de grandísimo coste para un local de ese edificio; y en viajes del director y banquetes que da en Toledo se consumen cantidades sumamente crecidas; y como los cuerpos tienen sus fondos en un estado muy precario, y carecen de muchos efectos que debian comprarse con aquellos, la medida resulta, no solo abusiva é ilegal, sino altamente inoportuna. Sé que han protestado algunos jefes en la forma que les es posible, y que algun general, entre ellos el general en jefe del ejército del Norte, que se interesa mucho por los cuerpos de su mando, no ha visto esto con mucha complacencia; y estoy seguro de que si el Sr. Ministro de la Guerra, á quien por más que yo le haga una oposicion resuelta, le respeto y hago justicia á su carrera y á sus servicios; estoy seguro, digo, que si fuera capitan general de un distrito, protestaria igualmente de estos abusos del director de infantería.

Deseo, antes de anunciar una interpelacion ó explanar más mi pregunta, oir la autorizada opinion del señor Ministro de la Guerra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Como no conocia el objeto de la pregunta del Sr. Ochando, no he podido traer estudiado este asunto de una manera que me permitiese descender á sus últimos detalles; tengo, sin embargo, el conocimiento suficiente para satisfacer la pregunta de S. S.

La Diputacion provincial y el Ayuntamiento de Toledo están obligados, mediante escritura pública, á facilitar 300.000 pesetas para la reedificacion del Alcázar de Toledo, que es un monumento de gloria de aquella ciudad, y que naturalmente sus autoridades, llevadas de su patriotismo, se interesan en conservar; pero como la situacion de esas corporaciones no les permitia facilitar desde luego esa cantidad, por Reales órdenes de 24 de Julio y 26 de Noviembre de 1878 se dispuso que el director de infantería empleara con este objeto, de los fondos de entretenimiento de los cuerpos, la cantidad que fuese necesaria, á reintegrarse de la Diputacion y del Ayuntamiento, que han de hacer el abono en cumplimiento de la escritura que tienen firmada. No conozco en este momento la órden de Febrero á que su señoría se ha referido; pero como esto es lo que hay de fundamental respecto de la reedificacion del Alcázar de Toledo, no dudo que esa órden de la Direccion sea consecuencia de las disposiciones á que acabo de referirme.

Si hubiese tenido conocimiento de que el Sr. Ochando se proponia hacerme esta pregunta, yo hubiera examinado todos los antecedentes y hubiera podido darle una contestacion más ámplia.

Las obras han sido concebidas y dirigidas con conocimiento del cuerpo de ingenieros, y de ellas tengo entendido que se lleva una cuenta minuciosa, que en su dia será objeto de censura ó de aprobacion por parte del Gobierno de S. M.

Desearia que esta manifestacion sirviese para satisfacer los deseos del Sr. Ochando.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ochando para rectificar.

El Sr. **OCHANDO**: El Sr. Ministro de la Guerra reconoce que la Direccioh de infantería ha exigido 60.000 duros á los cuerpos del arma, si bien para reintegrárselos despues la Diputacion y Ayuntamiento de Toledo, con destino á las restauraciones del Alcázar. Creo que es la primera vez que ocurre una cosa pór el estilo; que se exija á los cuerpos que el fondo de entretenimiento que se reune de las economías del soldado se emplee en arreglo de edificios: en alguna ocasion, y debido á necesidades imperiosas, se ha dispuesto del fondo de entretenimiento en campaña para aumentar el rancho y para comprar efectos de suma precision para el soldado; pero que se empleen esos fondos en el objeto á que me he estado refiriendo, ó sea en la restauracion del Alcázar, como anticipo á corporaciones civiles, creo que esta es la primera vez que ocurre.

Además, el Sr. Ministro de la Guerra sabe muy bien que el art. 6.°, título 16, tratado 2.° de las ordenanzas, prohibe en absoluto lo que se está haciendo; por consiguiente, es una medida ilegal y abusiva.

Por las noticias que yo tengo, creo que el cuerpo de ingenieros no interviene para nada en las cuentas de la Direccion de infantería; ha tenido buen cuidado el director de que no se las intervenga nadie, y si el Sr. Ministro de la Guerra no tuviera inconveniente en que más adelante vinieran aquí esas cuentas del Alcázar, que del año 71 acá suben á más de 10 millones, creo que el Congreso se podria convencer de la verdad de lo que estoy diciendo. Hay un oficial de ingenieros á las órdenes del director de infantería para hacer los planos de las obras; pero en las cuentas no interviene nada, y como esas cuentas nadie las interviene, no creo que sean legales por completo.

Tal es mi opinion mientras no se me demuestre lo contrario, y afirmo que el celo de los jefes se disminuirá en lo sucesivo y apelarán á crear de ocultis fondos particulares.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Donadío tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **DONADÍO**: He pedido la palabra en el momento que el Sr. Rico dirigia un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que no fuera trasladado el Registro de la propiedad que actualmente está en Entrambasaguas á Santoña. Diputado por la circunscripcion á que pertenecen los pueblos que, dice muy bien el Sr. Rico, son contrarios á esa traslacion,

porque perjudica grandemente sus intereses y está en contra de la justicia, vengo á unir mi ruego al del señor Rico, agradeciendo, en nombre de los Diputados de la circunscripcion, la valiosa cooperacion que para este asunto trae el Sr. Rico, y rogándole que esa misma cooperacion nos la dé en los esfuerzos que estamos haciendo desde que se trasladó el Juzgado de Entrambasaguas á Santoña, para que, conforme á la oferta que entonces nos hizo solemnemente el Sr. Aurioles en este sitio, se amplíe ese expediente en el sentido de ver si hay otro punto que, no siendo Entrambasaguas ni Santoña, puesto que del expediente aparece que ambos puntos son inconvenientes, se elija otro que reuna la circunstancia de ser céntrico y al que pueda llevarse el Juzgado. En el preámbulo del decreto en virtud del cual se hizo aquella traslacion que nos pareció inconveniente é injusta, se asientan hechos notoriamente inexactos, como lo es la afirmacion de que se hizo porque lo reclamaba la mayoría de los pueblos que constituian aquel Juzgado, siendo así que de 19 pueblos 11 piden lo contrario de lo resuelto en el expediente. Verdad es que tambien se ha dicho que no era la mayoría de los pueblos, sino la mayoría de los indivíduos y la mayoría de la riqueza la que hacia la reclamacion; pero resulta que dos terceras partes de la riqueza de aquella comarca, más de dos terceras partes del número de habitantes y más de dos terceras partes del número de Ayuntamientos piden lo contrario; puede decirse que solo el Ayuntamiento de Santoña, interesado en la traslacion, y corporaciones que no tienen arraigo en aquella localidad, son los que pidieron la traslacion, y contra ella están los demás Ayuntamientos, la Diputacion provincial, los mayores contribuyentes y todo lo que constituye intereses permanentes y locales.

Yo ruego al Sr. Rico que una sus esfuerzos á los nuestros, como los ha unido para que no se traslade el registro de la propiedad, á fin de que vuelva el Juzgado á un punto céntrico de la comarca, que si no puede ser Entrambasaguas, pueda serlo cualquier otro pueblo de los que son céntricos. Basta considerar la situacion que ocupa Santoña en el extremo oriental de la provincia, formando una península, siendo además plaza fuerte que se cierra á determinadas horas, y compararla con la situacion de Entrambasaguas ó de otros pueblos colocados en el centro de la localidad, por donde pasan cuatro ó cinco carreteras y viene siendo desde hace mucho tiempo el centro de la antigua merindad del valle de Trasmiera, cuya capital se ha considerado siempre Entrambasaguas.

Suplico al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que examine este expediente, y si de él resulta, como no puede ménos de resultar, la conveniencia de llevar el Juzgado á un punto céntrico, así lo resuelva, disponiendo además que no se aparte el Registro de la propiedad del púnto céntrico en que deba residir el Juzgado.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): No es muy conforme con los designios de la ley ni con la conveniencia pública, aunque por ello no acuso á nadie porque es efecto de la fatalidad de los hechos, este estado de interinidad en que se quiere colocar la residencia de los Juzgados de primera instancia. Lo que la ley desea, y lo que la conveniencia pública reclama de consuno, es la estabilidad; pero como quiera que la traslacion del Juzgado de Entrambasaguas á Santoña sea reciente, yo me explico bien las quejas y reclamaciones de los pueblos y de los interesados en que el Juzgado resida en otro punto de aquel á que ha sido trasladado. Si la cuestion estuviera de todo punto consumada; si con la traslacion del Juzgado se hubiera verificado la del Registro de la propiedad; si no hubiera existente una autorizacion que ha dado este Cuerpo al Ministro de Gracia y Justicia para hacer las variaciones que creyera convenientes, dentro de la cifra del presupuesto, á fin de dotar de Juzgados á algunos de los pueblos que no le tienen, ó de trasladar la capitalidad, yo procuraria, y lo digo con toda franqueza, cerrar la puerta á las reclamaciones hechas al lado de los hechos consumados, y no hacer ningun género de promesas hasta tanto que evidentemente se demostrara, y en ello estuviera conforme la mayor suma de autoridad y de elementos, la conveniencia de la traslacion. Pero como lo que sucede con este Juzgado, á la vista está con ocasion de lo que aquí se ha hablado, es claro que yo no me puedo negar á hacer el estudio que el Sr. Marqués de Donadío desea, sin contraer por esto ningun compromiso en pró de determinadas resoluciones, prometiendo únicamente que estudiaré la cuestion en estas circunstancias colocada, á fin de dictar en definitiva una resolucion justa, ora persistiendo en lo acordado, ora haciendo lo que S. S. desea, si del expediento que se instruye resulta justo y conveniente á los intereses de aquella localidad.

El Sr. Marqués de **DONADÍO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **DONADÍO**: Para demostrar mi gratitud al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la oferta que hace de revisar este expediente. Me basta con esta oferta, porque tengo la seguridad de que en cuanto S. S. examine ese expediente no podrá ménos de resolver lo mismo que pedimos los que representamos aquellos intereses, puesto que del expediente mismo resulta de una manera terminante que no puede estar de ninguna manera el Juzgado en Santoña, inmediato á otros dos Juzgados, cuando luego hay una extension de ocho ó nueve leguas en que no se encuentran Juzgados.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á V. S. que sea breve ya que de este asunto se ha ocupado hace poco.

El Sr. **RICO**: No voy á hablar del asunto, sino de la alusion.

Doy gracias al Sr. Marqués de Donadío por las cariñosas frases que me ha dirigido, y puede estar tranquilo en cuanto á mí se refiere, porque yo siempre estoy al lado de la justicia, ó por lo ménos, procuro estarlo; y estándolo, no puedo ménos de procurar que el Juzgado salga de Santoña: si hoy puedo poco, con lo poco que pueda; si mañana puedo más, con lo más que pueda; y si algun dia lo puedo todo, esté seguro S. S. de que el Juzgado saldrá y volverá á Entrambasaguas.

Despues de esto, yo debo dar una explicacion al Sr. Marqués de Donadío. Si yo he tomado cartas en este asunto, ha sido porque ya en otra ocasion, cumpliendo el encargo de una persona distinguidísima de esta Cámara, que se encontraba enferma, presenté peticiones análogas á ésta. Por lo demás, claro está que no podia tener la pretension de querer privar á nadie del derecho y aun del deber de iniciar esta cuestion

en la Cámara; por la circunstancia que acabo de indicar tuve que entender en el asunto y ponerme en relacion con las principales personas de aquella comarca, y gracias á la activa cooperacion con que me han ayudado el Sr. D. Estanislao Abarca, los Sres. La Cantolla, Sierra, Lastra, Pelayo y muchos otros señores, he podido reunir estos antecedentes y con ellos dirigir el ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Conste, pues, que no es que yo me haya entrometido en este asunto, sino que como quiera que se me hacia un ruego, y ese ruego le consideré justo, como yo siempre estoy dispuesto á hacer justicia, me apresuré á traer aquí el asunto, protestando que estoy siempre dispuesto á hacer lo que pueda en favor del Juzgado de Entrambasaguas.

El Sr. Marqués de **DONADÍO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **DONADÍO**: Para decir al señor Rico que yo no he extrañado de ninguna manera la cooperacion que nos ha dado en este asunto á los Diputados de aquella comarca, cuando yo sé que todos somos Diputados de la Nacion y tenemos igual derecho á ocuparnos de toda clase de asuntos. Por consiguiente, no podia yo decir, ni lo he dicho tampoco, que S. S. se hubiera entrometido en un asunto que no le incumbia al prestarnos su cooperacion en un asunto que nosotros habíamos suscitado anteriormente.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Háme parecido oportuno, despues de lo que acaba de indicar el Sr. Rico, mucho más hallándome colocado en el banco del Gobierno, que es desde donde estas cuestiones pueden apreciarse mejor, hacer una ligera rectificacion á lo dicho por S. S.

El Gobierno, el Poder ejecutivo, que es el que tiene mayor suma de facultades en estas cuestiones, no se siente sin embargo omnipotente; está precisamente limitada esa omnipotencia por las leyes y por todos los intereses legítimamente expresados. Mal puede, pues, S. S., en esa progresion de poder y de poderío que ha establecido, tocar en realidad en manera alguna el ideal de la omnipotencia que S. S. nos ha presentado como una cosa muy sencilla y muy corriente.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: No sé por qué no podré llegar al ideal de la omnipotencia. Por lo pronto, como yo siempre cuento con la justicia, ya tengo grandes medios para alcanzarla. Pero si es porque la naturaleza humana, limitada y pequeña, no puede llegar á la omnipotencia, con alcanzar la del Sr. Cánovas del Castillo me basta; porque es tanta, que yo creo que si no creyera que el único omnipotente es el Supremo Hacedor, yo le tendria por verdaderamente omnipotente. Podria ser que andando el tiempo, á pesar de mi pequeñez, llegase yo á ser un Cánovas, y entonces yo le aseguro á S. S. que lo podria todo, si obrara como él obra, porque ahora no hay más voluntad que la del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Realmente no debia dar lugar á que progresara este incidente que tiene más bien, por lo que acaba de decir el Sr. Rico, un carácter humorístico que parlamentario. Ni en esta ni en otra cosa alguna hay por parte del Gobierno omnipotencia de ningun género. Este es un Gobierno de limitaciones, un Gobierno de transacciones, y en ningun caso puede el Gobierno, ni en esta ni en otras materias, nada que no se someta á las leyes, sin quedar sometido en último caso á la censura parlamentaria, censura que no porque algunas veces no se pueda traducir en actos materiales, en soluciones contrarias á las adoptadas por el Gobierno, deja de labrar en la opinion pública y de producir resultados contrarios. Es necesario contar siempre con el concurso de la razon y de la justicia, y el humorismo de S. S. en esta cuestion se resuelve en algo que no es lisonjero para sus aspiraciones concretas de poderío.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): He pedido la palabra porque he olvidado anteriormente una manifestacion que deseaba hacer al Congreso de Sres. Diputados.

Hace algunos dias, el Sr. Salamanca me dirigió una pregunta respecto de los jefes y oficiales procedentes de Cuba, que sufren descuento en sus haberes por cargos que han ido á aquellas Cajas donde tienen alcances, y que se devolvian á la Península. Su excitacion dió lugar á que yo me ocupara con preferencia de este asunto. He reunido los datos necesarios, y de ellos resulta que segun la tramitacion establecida en esta materia, las Cajas de Ultramar hacen lo que se ven obligadas á hacer, y no es abusivo en ellas el haber sometido á descuento á esos jefes y oficiales, sino que irremisiblemente se ven obligadas á hacerlo. Y no satisfaciéndome esta solucion, he hecho una consulta al capitan general de Cuba, porque deseo conseguir, y si es posible se conseguirá, que los jefes y oficiales que tengan alcances en la isla de Cuba, y á la vez cargos por las pagas que se les hayan anticipado al marchar allí, se compensen unos con otros y no sufran el perjuicio de ese descuento, cuando son acreedores al Estado por lo que les deben las Cajas de Cuba. Debo advertir que no todos los cargos son de este orígen, que los hay de otra naturaleza, que algunos son personales, personalísimos; pero hasta donde sea posible, la compensacion se hará, y de ello me estoy ocupando con preferencia.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por su intencion; pero debe tener presente S. S. que si se limita á esas consultas al capitan general de Cuba y aguarda su contestacion, los cargos estarán descontados ya en la época en que esa contestacion se reciba, y no se habrá logrado el objeto. Me parece una cosa muy justa, que si á un oficial se le deben 14 pagas, y él por pagas de marchas ó por cualquier otro concepto debe dos, no se le descuenten esas dos, ya que no se le dan las 12 restantes. Por lo tanto, he de rogar á S. S. que haga algo más, esto es, que deje en suspenso esa disposicion, por-

que si se descuenta la tercera parte del sueldo, que segun reglamento es lo que corresponde, en poquísimo tiempo, ese oficial recibe el daño sin que despues reciba el beneficio, aunque S. S. publique una Real órden diciendo que en lo sucesivo no se hagan esos descuentos, porque por de pronto al que le coge el carro le pasa por encima.

Tambien hice á S. S. otra pregunta que no ha contestado, sin duda porque no se la han comunicado, y es la siguiente: ya que hoy piensa el Gobierno, segun aparece en el decreto de empréstito, recibir algunos créditos de Cuba, desearia saber si piensa que se admitan en el empréstito y se tenga como suscritores á él á los oficiales y soldados que tienen papel más legítimo, si se quiere, puesto que es producto de su vida y de su sangre. Me refiero á los alcances del ejército de la isla de Cuba.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, asociaré mi ruego al del brigadier Ochando para suplicar á su señoría que estudie el expediente del Alcázar de Toledo. Me parece que este expediente tuvo nacimiento en el año 71 ó 72, en tiempos del dignísimo señor general Córdova. Segun mis noticias, la Diputacion y el Ayuntamiento de Toledo ofrecieron los recursos necesarios para llevar allí el colegio. El arma de infantería ha venido subviniendo á las obras del Alcázar con 2 duros mensuales por batallon, pagados del fondo de entretenimiento; y lo más raro es que la construccion no se hace por medio de ingenieros, viniendo á haber una porcion de Estados dentro del Estado, y son las diferentes Direcciones con diferentes cajas las que vienen construyéndolo y haciendo lo que tienen por conveniente. Lo justo es, si se trata de un monumento antiguo, que tome parte Fomento; y si se trata de un edificio militar, que tome parte Guerra; pero de ninguna manera las Direcciones que tienen cajas especiales, cuyas cuentas no van al Tribunal. Yo espero que S. S. estudiará este asunto, á fin de que, ya se trate de beneficencia, ya de edificios militares, los haga el Ministerio de la Guerra, para que no sea la subvencion de esos establecimientos producto de la administracion ó del capricho del mayor ó menor celo de los directores.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Ofrezco al señor general Salamanca, en la cuestion de los descuentos, que dispondré que se suspendan los efectos de éstos hasta que el capitan general de la isla de Cuba conteste á lo que se le ha prevenido sobre el particular.

Su señoría es sobradamente ilustrado para comprender que yo no podria contraer aquí el compromiso de que los alcances de los individuos de tropa del ejército de Cuba sean tomados en cuenta en el empréstito, como S. S. pretende. Aparte de que la gestion de este negocio incumbe al Ministerio de Ultramar, como S. S. sabe, los documentos de crédito dados á los licenciados no son definitivos, porque se enlazan con otra porcion de operaciones que no han podido hacerse y que son un tanto lentas. Lo que sí prometo á S. S. es que llamaré la atencion de mi compañero el Sr. Ministro de Ultramar, y que hasta donde sea posible contribuiré á que se tome en consideracion esa idea, si no por el todo, por una parte, si hay algun procedimiento que proporcione alguna ventaja á los poseedores de esos créditos.

De la misma manifestacion del señor general Salamanca se desprende que las obras del Alcázar de Toledo tienen su orígen en una fecha ya bastante antigua, y que nacieron con esa irregularidad que yo reconozco, pero que es justificable; y con esto no hago ningun cargo al general Córdova; es justificable, porque todos sabemos la escasez de recursos en que siempre se ve el presupuesto, y ante la idea de restaurar un monumento tan importante y tan glorioso como aquel, si se hubiera de haber esperado á que figurara la cantidad necesaria en Guerra ó en Fomento, probablemente la idea no se hubiera realizado: por manera que, lejos de dirigir un cargo al general Córdova, le aplaudo por haber tenido esa idea. Y habiendo nacido así el asunto, ha seguido esa marcha irregular, contrayendo un compromiso á que están obligados la Diputacion y Ayuntamiento. Yo le prometo á S. S. que me ocuparé de este expediente, que no he visto desde que soy Ministro de la Guerra, y que veré hasta dónde puede reformarse para introducir la regularidad que S. S. echa de ménos.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Dos rectificaciones. Una para manifestar que ha estado muy lejos de mi ánimo al mencionar el expediente, hacer cargo al señor general Córdova; por el contrario, creo que este es uno de los hechos más honoríficos de dicho general; pero he de indicar que en su tiempo se reedificó el Alcázar de Toledo, únicamente por mantener el edificio y se hacia con tal pobreza, que los recursos eran el duro que se daba mensualmente por entretenimiento, y aun esto me parece que duró dos años; pero hoy esas obras siguen tomando vuelo en virtud de exigencias de la Diputacion y del Ayuntamiento, las cuales, como otras muchas corporaciones, ofrecen mucho para llevar á las poblaciones elementos militares, y luego no pagan. Y yo creo que constituirse los cuerpos en cajas de préstamos de las Diputaciones y Ayuntamientos es un contrasentido. Si no pagan y no puede estar allí el colegio, que vaya á otra parte. Pero encuentro improcedente que porque la Diputacion y el Ayuntamiento no paguen las cantidades tratadas, las tengan que pagar los cuerpos. No es que yo censure el hecho de las obras, sino la forma como se están pagando.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á darse cuenta de una proposicion de ley.»

Leida dicha proposicion de ley, del Sr. Atard, disponiendo que los escribanos sustitutos que actúan en los Juzgados de primera instancia y reunan las condiciones reglamentarias continúen en el ejercicio de sus cargos, sin que sea causa para su cesacion la muerte del sustituido ó su incapacidad legal (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 181, *sesion del* 4 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Atard tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **ATARD**: Espero ser sumamente breve y molestar cortísimos instantes la atencion del Congreso, porque hay varias razones que me permiten prometerlo y esperarlo así. En primer lugar, la ilustrada atencion del Congreso no necesita que se le expongan grandes y extensas consideraciones para tomar en cuenta esta proposicion de ley y permitir que lleve el curso consiguiente; en segundo lugar, no se altera con lo que la proposicion de ley entraña ningun pensa-

miento que pueda tener el Gobierno de S. M. para ulteriores arreglos y planteamiento de la reforma de tribunales; y en tercer lugar, ampara á una clase realmente útil y provechosa en la organizacion actual de los tribunales, que está en gran parte desamparada por la legislacion vigente, y que depende en muchos casos de la vida del sustituido.

Los escribanos de los Juzgados, sabe el Congreso que vienen de muy distinta manera al desempeño del cargo que está confiado á su pericia, y que en los últimos tiempos, por haberse separado la fé judicial de la extrajudicial á consecuencia de la ley del notariado del año 1862, ha habido necesidad de ir descartando el ejercicio de la profesion de aquellas posiciones que tenian ganadas en la sociedad los notarios públicos, que con el escriturario se ayudaban en gran parte al sostenimiento de las cargas que en sociedad tiene una clase de esta índole. Los escribanos de los Juzgados están hoy reducidos á unos derechos sumamente cortos, porque la índole de los negocios que llegan á los Juzgados, de dia en dia produce ménos rendimientos y deja á la clase reducida á una situacion más precaria. A esta situacion se agrega el que por virtud de la legislacion vigente, en el instante en que muere ó se incapacita legalmente el que antes fué propietario de la escribanía, el sustituto tiene que dejarla en virtud de la ley del notariado de 1862, y el escribano que ha fundado en serlo su posicion, y que no tiene otra manera de subvenir á las necesidades de su familia, que no puede ocuparse en otra cosa que en el ejercicio de su cargo, para el que se exigen determinados conocimientos y una edad mayor de 25 años, cuando no puede emprender otra ruta, ni tomar otra carrera ni otro modo de librar su subsistencia, se encuentra de pronto, por virtud del fallecimiento del sustituido, ó por su incapacidad legal, en el caso de no tener medio ninguno de subvenir á las necesidades de su existencia, y de buscar otro modo de vivir, cosa casi imposible. Como la reforma de tribunales está prometida á la opinion por todos los Gobiernos de todos los colores há mucho tiempo, y es como una aspiracion constante en todos los partidos el llegar á realizarla, pero tropiezan todos con las exigencias del Erario ó con otros inconvenientes que no permiten llegar á un planteamiento definitivo, este estado transitorio en que los escribanos se encuentran, á pesar de estar llamado á desaparecer, dura tanto, que precisa pedir al Gobierno de S. M., y hoy ya al Congreso para que pueda convertirse en una ley, una medida salvadora de esos que han adquirido una posicion dada, de la que se verian privados si no tuviera lugar esta reforma que se solicita del Congreso.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): La proposicion que acaba de apoyar el Sr. Atard entraña una cuestion de cierta gravedad que no puede pasar en silencio el Ministro de Gracia y Justicia. El derecho de los sustitutos pende de otro derecho. Cuando caduca el primero, no puede ménos de caducar el segundo. Darles ningun género de realidad ni de permanencia más allá de ese derecho, es faltar realmente á los principios más elementales de derecho. Y bajo este punto de vista el Gobierno se veria en el caso, si el Sr. Atard se obstinara en que esta proposicion siguiera su curso, de pedir al Congreso que no la tomara en consideracion. Pero hay razones de equidad, lo reconozco, para no abandonar de una manera cruel, por decirlo así, ó definitiva, á esa clase: hay entre ellos indivíduos que prestan muy buenos servicios, que tienen alguna práctica, cuya utilidad en los tribunales es conveniente conservar y no desamparar por completo; y á mí se me ocurre un temperamento para satisfacer en parte ese deseo del Sr. Atard. Sometido está al Congreso un proyecto de bases para la organizacion de tribunales, y aunque en esas bases que he tenido el honor de formular no se detalla cosa alguna sobre los auxiliares de la administracion de justicia y sobre los secretarios, partiendo de lo existente, yo entiendo que si el Sr. Atard quiere, y así se lo ruego al Congreso, esta proposicion puede pasar á la Comision que entiende en el proyecto de bases, para que la tenga en cuenta al formular su dictámen y proponga lo oportuno, si por ventura los indivíduos en ella comprendidos la merecen alguna consideracion, en el proyecto de ley que haya de someterse á la deliberacion del Congreso. Esto no puede traer inconvenientes graves, pues incorporarlo á un todo económico es más útil que no lo que haga el Congreso por medio de una proposicion de ley para una interinidad que puede durar poco ó que puede durar mucho, segun las circunstancias de la política y las vicisitudes propias de esta clase de leyes, que unas veces tienen fácil salida en los Cuerpos Colegisladores, y otras tropiezan con graves dificultades.

Ruego, pues, al Sr. Atard que desista de imprimir á esta proposicion el curso ordinario, que despues de tomada en consideracion ha de pasar á una Comision especial, y que se conforme con la propuesta que yo le hago, y que creo cabe en los términos del Reglamento: que pase á la Comision que entiende en el proyecto de bases de la ley orgánica de tribunales.

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ATARD**: No quisiera molestar la atencion del Congreso ni que entendiera el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que rechazo desde luego su pensamiento, porque lo presumo inspirado en el deseo de subvenir á las necesidades de esta clase en todo lo que quepa; pero no puedo ménos de llamar la atencion del Sr. Ministro sobre la entidad del articulado y pedirle que fije por un instante su atencion en el modo con que ha venido redactado el proyecto de ley. Se dice de una manera interina; se salva la contingencia de un planteamiento definitivo del arreglo de tribunales, y así lo digo: en el preámbulo que precede al articulado se expresa claramente un concepto que yo no podia olvidar siendo letrado y habiendo tenido el gusto de vivir los primeros años de la carrera en la escribanía de mi padre, donde he aprendido lo poco que sé de estas cosas; y bajo este supuesto recuerdo á S. S. que por la ley notarial de 1862 se separó la fé judicial de la fé extrajudicial y se estableció que las escribanías pudieran desempeñarse con arreglo á las condiciones que la ley fijaba, sin que por entonces se declarara la duracion del desempeño de este cargo, que ha sido preciso una disposicion de 1867, cinco años más tarde de la ley notarial, para que se declarase que no podia durar de ningun modo el desempeño de la escribanía más allá de la capacidad legal del sustituido, á pesar de que se les exigian todas las condiciones mismas que se exigian para nombrar un escribano actuario en propiedad. (*El*

Sr. Presidente agita la campanilla.) En este sentido no puedo ménos de extenderme un poco, muy poco, para contestar al pensamiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Creo que se lo debo: desde el momento que su señoría entiende que no habia de prosperar la proposicion de ley tal cual viene formulada, y que es más conveniente dentro de lo que quepa, para la misma clase de escribanos, yo no puedo ménos de deferir á la indicacion de S. S.; pero he de llamarle la atencion respecto á la interinidad continua en que hoy nos encontramos, y que hace que los que se hallan en este caso hace diez y ocho ó veinte años estén temblando llegue el dia de que muera ó sea incapacitado el sustituido.

Pero en fin, ya que el Sr. Ministro entiende que debe pasar á la Comision, y recomendarla, yo defiero á la indicacion de S. S., rogándole que no se provean entre tanto las escribanías que vaquen por muerte del sustituido ó por su incapacidad, para que no se perjudique á estos mismos á quienes la proposicion comprende.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): El Sr. Atard comprende que yo no puedo comprometerme á lo que S. S. acaba de pedir; que no puedo desconocer la naturaleza de ese derecho, y que tengo que mantener el estado legal vigente, que es conforme á la ley y á los principios de derecho; que lo único que cabe en la benevolencia del Gobierno, en el deseo que tiene de utilizar todos los servicios, es recomendarlo á la Comision que entiende en esta cuestion, para que vea en términos hábiles lo que hay digno de consideracion en los servicios de los sustitutos. Pero esto y nada más que esto; y como en los términos reglamentarios no cabe otra cosa que tomar ó no tomar en consideracion la proposicion ó que la retire su autor, yo invito al Sr. Atard á que la retire, quedando yo en el compromiso de recomendarla á esa Comision.

Por lo demás, considero que si se les exigen las condiciones necesarias para ser escribano, no les da ningun derecho precisamente en comparacion á esa capacidad legal, y seria desconocer por completo las condiciones del servicio el atribuirles los derechos que S. S. desea. Tanto es así, que por ello viene impetrando de los Cuerpos Colegisladores la realizacion de su deseo de que se haga por medio de una ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa debe llamar la atencion del Congreso sobre que aun cuando haya algunos precedentes en el sentido de tomar en consideracion una proposicion de ley y que pase á la Comision que entiende en algo análogo, cree que es un procedimiento un tanto vicioso; por lo tanto, si ésta se toma en consideracion, pasará á las secciones; si no se toma en consideracion, no hay nada que decir; pero por de pronto lo advierto para que se tenga en cuenta en la resolucion que adopte la Cámara; tanto más cuanto que el Sr. Atard y los demás firmantes de la proposicion, si hay enlace entre esto y lo que se está tratando en una Comision determinada, por medio de enmiendas y de los demás medios reglamentarios podrá llevar á cabo su pensamiento.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): El Sr. Presidente recordará que yo mismo he hecho esa manifestacion y he dicho que no cabia tomarla en consideracion, suplicando al Sr. Atard que la retirara: solo he contraido el compromiso particular y en cierto modo extra-parlamentario, así lo he dicho, de recomendar á esa Comision, con la cual no puedo ménos de estar en contacto, el pensamiento del Sr. Atard, no tal como la proposicion lo establece, sino haciendo ver los servicios de los funcionarios que se encuentran en ese caso, á fin de que sean objeto de la consideracion que en su discrecion considere conveniente.

Pido, pues, á la Cámara que si el Sr. Atard no tiene la bondad de retirarla, se sirva no tomar en consideracion su proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la proposicion de ley del Sr. Ibañez Palenciano sobre concesion de un ferro-carril que partiendo de Montalban termine en Teruel (*Véase el* Apéndice undécimo *al* Diario *núm.* 192, *sesion del* 17 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ibañez tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **IBAÑEZ PALENCIANO**: Señores Diputados, pocas palabras han de bastarme para moveros á tomar en consideracion la proposicion de ley cuya lectura acabais de oir; ¿cómo no he de esperar este resultado, si informan mis propósitos el deber y el bien del país que dignamente representais; si además de las razones de conveniencia que generalmente sirven de base á las obras públicas, concurren en el caso actual otras de justicia no ménos atendibles?

En efecto, se trata de un camino de hierro que ha de poner en comunicacion la provincia de Teruel consigo misma y con las demás de España; con sus diferentes extremos y con el resto de la Nacion: de un camino de hierro que ha de llevar á donde el consumo los demande los tesoros de aquella comarca, bien los esconda en sus entrañas, bien los exhiba en su superficie: de un camino de hierro que además viene á ser el pago en parte á la provincia de Teruel, y más directamente á su distrito de Montalban, que tengo la honra de representar, de las diferentes cantidades que anualmente envian al acervo comun para atender á las necesidades generales de la Nacion, tanto á las que afectan por igual á todas las provincias, como á las que interesan principalmente á cada una de ellas.

¡Desdichada provincia de Teruel! Todos sabeis que desde siempre viene contribuyendo en la medida de sus fuerzas, y á veces en medida superior, á la vida del Estado y al enriquecimiento de otras provincias que tienen caminos de hierro, telégrafos, carreteras, y en una palabra, cuantos medios de prosperidad y bienestar han inventado los modernos tiempos, y tampoco ignorais que no ha recibido nada en cambio. ¡Desdichada provincia! Lo es aun entre otras que con razon se llaman tambien desheredadas. Lo es tanto, que solo uno de sus pueblos puede envanecerse de haber oido el ruido de la locomotora; los demás no han experimentado semejante satisfaccion; es decir que no hay en ella ni un solo camino de hierro. Lo es tanto, que,

por carecer, hasta de carreteras carece: completa tiene una sola, la que une á Valencia con Zaragoza, é incompletas tiene tres ó cuatro: digo incompletas, porque ó les falta un puente que hace inútil el resto de la obra, ó les falta un trozo de 18 ó 20 kilómetros que igualmente esteriliza los millones antes invertidos. Y por lo que hace al distrito de Montalban, que me dio su confianza y con ella asiento y honra entre vosotros, puedo deciros que al recorrerlo recientemente no he podido andar un solo kilómetro en carruaje: he tenido que ir siempre montado, siempre, ménos cuando me era preciso apearme ante el riesgo de rodar y despeñarme con el caballo por un precipicio. Por fortuna me libré de accidentes de esta especie; pues si hubieran tenido lugar, me habrian faltado los auxilios necesarios, que no hubiese podido pedir por el medio más rápido de comunicacion, porque no hay en todo el distrito un solo palmo de hilo eléctrico, porque allí no se conoce el telégrafo.

¿Puede darse más marcada desproporcion? ¿Por qué á unas provincias tanto, á otras tan poco, y á ésta nada? ¿Por qué, contribuyendo como todas á las cargas, no se le ha de dar participacion en los beneficios? La contestacion es sencilla: por su modestia y por su humildad, causa de que no haya querido distraer vuestra atencion ni en esta ni en la otra Cámara; pero llega un momento en que la humildad se convierte en humillacion y la modestia degenera en necedad, y fuerza es quejarse, pues la continuacion del silencio seria depresiva para la provincia, y más marcadamente para sus representantes; en cuya atencion, no os extrañe que me haya decidido á hablar, y no os extrañe tampoco mi propósito de hacerlo cuantas veces sea preciso hasta sacar á mi provincia del estado de atraso en que vive y llevarla al lugar que le corresponde en el consorcio de bienestar y de prosperidad que no con mayor razon gozan las demás.

¿Cuándo os ha molestado con sus quejas? De media docena de meses á esta parte; cuando ya no ha podido pasar por otro punto; cuando no solo tenia razon y necesidad, sino que le sobraban la una y la otra; y aun así, no ha recibido más que una especie de limosna, la subasta de 20 kilómetros de carretera, con cinco años para la construccion, y el anuncio de la de un camino de hierro con ocho años para la construccion y diez y seis para el pago de la subvencion, y todavía, por lo que á ésta se refiere, reduciéndola á la cuarta parte, sin embargo de que por la ley le correspondia la tercera parte.

De lo dicho se desprende que la provincia de Teruel no alza su voz en este sitio por el gusto de que la oigais, y bien merece que cuando por fin se decide á molestaros, tengais en cuenta que no acostumbra á hacerlo, y le deis lo que con razon solicita; con razon, puesto que no pide, ni con mucho, lo que ha dado á las demás. Ved aquí por qué he dicho al principio que mi esperanza se fundaba en el deber del país, ó sea en la justicia; pero por si esta vez no diera el resultado apetecido, invocaré con igual derecho la de la conveniencia.

No vayais á figuraros que en esa provincia han de ser estériles los caminos de hierro; no creais que carece de productos que les dén vida, pues hay pocas que mejor puedan alimentarlos.

No os hablaré de las riquezas de toda la provincia; me limitaré á dar una ligera idea de las que existen en el corto trayecto que ha de recorrer el camino de hierro de que se trata, en el comprendido de Teruel á Montalban; y le llamo corto porque solo tiene 102 kilómetros.

En él se producen trigos, cebadas, etc., granos de todas las especies y condiciones; las mejores patatas, ricos cáñamos, buen vino, maderas para todos los usos, carnes superiores, lanas finísimas. Allí abunda el azabache, y en pasados tiempos habia fundiciones de acero y hornos de vidrio y porcelana, que han desaparecido, no por falta de materia prima ni de saltos de agua, sino por la imposibilidad de trasportar estos artefactos á los centros de consumo. Los jaspes de ese país pueden competir con los mejores, y abundan tanto, que no se acabarian en ningun tiempo, aunque el mundo se empeñara en no dedicar otra cosa en la edificacion. Es rico en manganeso, rico en cantidad y en calidad, segun los ensayos practicados. Estos productos bastan seguramente á sostener el camino de hierro; pero á mayor abundamiento, hay otro más importante por sí solo que todos los mencionados. Me refiero al carbon de Utrillas y Gargallo, bastante en cantidad para abastecer el mundo entero hasta la consumacion de los siglos, y en calidad una buena parte de él; tiene más de 7.000 calorías, de modo que es superior al inglés, y el resto pasa de 5.000, en cuyo concepto sirve para el arrastre lo mismo por mar que por tierra.

Pero todas estas riquezas de nada sirven sin vías de comunicacion para llevarlas á donde hacen falta: de aquí el camino de hierro, motivo de que os moleste en este momento.

Por él, y por él solo, cambiarán sus productos los distritos de Montalban y de Teruel; y como aquí ha de empalmar con otro, ya aprobado, de Sagunto á Calatayud, dichos productos podrán buscar colocacion en el antiguo reino de Valencia, en muchos pueblos de la provincia de Zaragoza, y sin grandes dificultades en las Castillas; y por el directo de Madrid á Barcelona, ya concedido, con el cual ha de empalmar en Montalban, irán á Cataluña ó á la capital del reino de Aragon, y al Norte de España por la línea de Val de Zafan.

Es tal su importancia, que sin él pueden resultar inútiles la mayor parte de los que acabo de mencionar, que para sostenerse tienen que buscar su alimento en los criaderos de carbon de Utrillas y Gargallo, enclavado en el distrito de mi representacion.

Ante tan poderosas razones, bien puedo rogaros que tomeis en consideracion la proposicion de ley, motivo de las palabras que acabo de pronunciar.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Es muy desagradable la tarea que me incumbe en este momento; pero en ausencia del Sr. Ministro de Fomento, recordará la Cámara la actitud que ha tomado mi digno compañero, de acuerdo en este punto con el Consejo de Ministros, en otras proposiciones análogas en que se pedia subvencion. En su vista, no puedo ménos de llamar la atencion del Congreso sobre la dificultad que surge de esta proposicion, con la conducta que ha observado el Sr. Ministro de Fomento respecto de otras anteriores. Si ésta se limitara á las condiciones ordinarias; si fuera una de esas peticiones en que utilizando la ley de 1859 vigente, la industria particular, usando de los medios y elementos que le proporciona el crédito en un país, tratara de construir ese ferro-carril, aun con el perdon, digámoslo así, de

los derechos de aduanas, que creo se ha solido conceder á algunas, yo no me opondria. Pero en las condiciones en que viene este proyecto de ley, me veo en la necesidad dolorosa, y crea el Sr. Diputado que lo siento en el alma, de rogar al Congreso que guardando consonancia y conformidad con la conducta que ha seguido el Sr. Ministro de Fomento con estas peticiones de ferro-carriles, y en consonancia tambien con la conducta observada por esta mayoría en ese punto, se sirva no tomarlo en consideracion.

El Sr. **IBAÑEZ PALENCIANO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **IBAÑEZ PALENCIANO**: No puedo de ninguna manera acceder á la indicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia de que retire la proposicion de ley: prefiero que, de ser desechada, sea la Cámara quien la deseche; y tengo para ello razones de tal especie, que si el Congreso no las tuviera en cuenta, casi casi creeria que yo habia perdido la razon al pensar de otra manera que la Cámara.

Consideracion suprema para que no se acepte mi proposicion, el que se pide una subvencion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría no tiene derecho para replicar, sino para rectificar. Hay varios señores Diputados que están pendientes de que termine S. S. para hacer uso de su derecho.

El Sr. **IBAÑEZ PALENCIANO**: Creo, Sres. Diputados, que está equivocado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al considerar la subvencion como razon bastante para que no acepteis lo que propongo. Si no hubiese precedentes de proposiciones de ley de esta especie tomadas en consideracion á pesar de las subvenciones, habria la superior de no haber recibido en este concepto la provincia de Teruel ni un solo céntimo del Estado, siendo por lo tanto extraño que se establezca una excepcion respecto de ella: creo más todavía: que esa razon de la subvencion no es suficiente motivo para no tomar en consideracion esta proposicion de ley, pues en los diferentes trámites que ha de seguir hasta convertirse en ley, cabe presentar enmiendas que la modifiquen en los términos en que se estime necesario. Creo, para concluir, que la provincia de Teruel no quedará muy satisfecha al considerar que pidiendo con razon y con necesidad, y despues de tanto tiempo de postergacion, que llega hasta la humillacion, se le niega un apoyo que le es debido porque otras lo han alcanzado.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Yo siento en extremo tener que formular la peticion que he formulado en nombre del Gobierno y de la conducta seguida por el Congreso en proposiciones de esa clase. Esto no envuelve género alguno de hostilidad ni de olvido por parte del Gobierno respecto de la provincia de Teruel, que estima tanto como á las demás de la Monarquía: no hay otra consideracion en esta materia que la necesidad de que haya un sistema fijo é igual para todas las provincias. El sistema seguido en esta legislatura, de acuerdo con la ley general de ferro-carriles y hasta con la ley de presupuestos por lo que se refiere á la forma de pago de esa subvencion, exige esta conducta.

El Sr. **IBAÑEZ PALENCIANO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **IBAÑEZ PALENCIANO**: Simplemente para saber si el motivo que hay para que se deseche mi proposicion es la subvencion, ó la forma de esta misma subvencion; porque antes se habló de lo primero y ahora se habla de lo segundo. Este ferro-carril está comprendido en la red general y reune las condiciones de la ley de la materia, en cuyo concepto no puede dejar de tomarse en consideracion tan solo por el motivo que el Sr. Ministro ha expuesto, esto es, porque sea esta ó la otra la forma de pagar la subvencion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Portuondo tiene la palabra.

El Sr. **PORTUONDO**: En la *Gaceta de la Habana* de 8 de Mayo último se ha publicado el reglamento para aplicar y poner en vigor la ley que se ha llamado impropiamente de abolicion de la esclavitud.

Los artículos 28 y 36 de ese reglamento dicen lo que voy á leer.

«Art. 28. Esto no obstante, en las fincas de campo podrá exigírseles en tiempo de zafra las horas de trabajo necesarias segun costumbre; pero en cambio, en el resto del año no se les exigirá más de once horas diarias de trabajo.

Puede asimismo obligarse, en toda época, á los patrocinados, á que en los dias de completo descanso desempeñen las faenas que son de costumbre en tales dias.

Art. 36. Se considerarán de tres clases las faltas de los patrocinados que puedan ser castigados por los patronos, á saber: leves, ménos leves y graves.

Serán leves las siguientes:

La resistencia pasiva al trabajo cuando fuere impersonal; el mal servicio; la salida de la casa ó de la finca sin permiso del patrono ó su representante; las querellas ó discordias con otros sirvientes; la falta de respeto ó de obediencia al patrono, al representante ó familiares, y cualquier otro hecho análogo á los expresados.

Serán faltas ménos leves:

La repeticion de las leves; la fuga de la casa ó finca por término que no exceda de cuatro dias; la desobediencia grave ó perturbacion en el órden del trabajo á que está consagrado, ú otra de igual índole.

Se entenderá por faltas graves:

La falta de enmienda en el patrocinado; las injurias al patrono, sus representantes ó familiares; la fuga que excediese de cuatro dias, no pasando de dos semanas; el dar consejo á los otros trabajadores para que se resistan al trabajo, para que no cumplan con sus deberes, ó para que practiquen ó dejen de practicar algun otro acto que amenace con una perturbacion en el órden interior de la finca ó establecimiento, de las previstas en el art. 48.

Las faltas leves podrán ser castigadas con cepo durante uno á cuatro dias.

Las ménos leves con igual penalidad de uno á ocho dias.

Finalmente, las faltas graves podrán ser castigadas con cepo y grillete durante uno á doce dias, quedando los patronos facultados para duplicar este plazo si no se notare enmienda en el patrocinado.

Los patronos podrán igualmente disminuir el estipendio mensual de los patrocinados en proporcion al tiempo que éstos dejaren de trabajar por hallarse sufriendo castigo; pero si hicieren uso de ese derecho, deberán dar el oportuno conocimiento á la Junta respectiva.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Dejo al juicio de S. S. si lo que está haciendo es una pregunta.

El Sr. **PORTUONDO**: Es el fundamento de la pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tal puede ser el fundamento, que se convierta en una interpelacion.

El Sr. **PORTUONDO**: Pregunto, en virtud de estos artículos, al Sr. Ministro de Ultramar (y como no está presente, ruego á la Mesa se sirva trasmitirle mi pregunta), lo siguiente. ¿Están en armonía estos dos artículos, en concepto del Sr. Ministro de Ultramar y en concepto del Gobierno de S. M., con la ley que las Córtes han votado y que la Corona ha sancionado? ¿Entiende el Gobierno de S. M. que los castigos de cepo y grillete son ó no son castigos corporales, prohibidos terminantemente por dicha ley llamada de abolicion de la esclavitud? Pregunto además: ¿entiende el Gobierno de S. M. que si ha habido la intencion de abolir realmente el estado de servidumbre, el mínimun señalado como *concesion benévola*, de once horas para el trabajo diario, y cuyos tipos normal y máximun no sabemos cuánto será, es excesivo hasta el punto de ser inhumano y cruel, y que de ninguna suerte debe aprobarse? Yo suplico á la Mesa que se digne trasmitir estas preguntas al Sr. Ministro de Ultramar, añadiendo á ellas las dos siguientes, que tambien se refieren á la misma materia.

Como el reglamento que tengo en la mano nada indica y nada expresa que se relacione con los indivíduos de color que por virtud de una ley del Reino quedaron libres por no haber sido inscritos en el censo de 1867; como estos indivíduos en su mayor parte fueron fraudulentamente inscritos en el de 1871, pregunto: ¿entiende el Gobierno de S. M. que estos indivíduos, que son muchos millares, están comprendidos, con el carácter de patrocinados, en la aplicacion de este reglamento que ni siquiera los menciona, ya que la ley tampoco los menciona, como en tiempo oportuno hice presente al Congreso? En este punto deseo que el señor Ministro que está presente, y que representa aquí al Gobierno, nos dé alguna explicacion para tranquilizar nuestras conciencias verdaderamente alarmadas.

Ultima pregunta. En un periódico de la Habana, titulado *La Voz de Cuba*, núm. 56, publicado el jueves 4 de Marzo de 1880, es decir, cuando ya se declaraba aquí por los que así lo entendian que el estado de servidumbre no existia en Cuba, se dice:

«Ha dispuesto el señor juez de primera instancia del distrito de Guadalupe se saquen á pública subasta los esclavos Eusebio, criollo, de 29 años, tasado en 500 pesos; Modesto, *congo*, de 33 años, en 400 pesos, y Lucio, *congo*, de 34 años, tasado en 500 pesos, señalando para el acto el 8 del corriente, á las ocho de la mañana, en la sala de la audiencia del Juzgado, calle de Amargura, núm. 1.»

Amargura es la que sentimos al ver esta escandalosa trasgresion de las leyes y de los tratados; acto incalificable que afrenta nuestro nombre, que nos cubre de vergüenza, nos hace sonrojar y enciende nuestro rostro de rubor... iba á decir de ira y de justa indignacion.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pondré en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar las preguntas que se ha servido dirigirle el Sr. Portuondo. No he comprendido bien la que en especial ha dirigido al Ministro de Gracia y Justicia como miembro del Gobierno; pero con arreglo á lo que ha leido S. S., parece entrañar cierta gravedad, y desde luego extraño que en la Habana mismo no se haya hecho uso, puesto que se trata de una providencia de un juez de primera instancia, de la reclamacion necesaria ante la Audiencia del territorio. (*El Sr. Martos*: Al pobre negro no se le oye.) Hay el ministerio fiscal, hay el sindicato, y esos intereses no han estado nunca desamparados totalmente por la ley española, y por lo tanto, allí se habrán ejercitado los recursos correspondientes.

Por la situacion en que me encuentro de no tener noticias acerca de nada de eso por no ser Ministro del ramo, me impide el dar una contestacion á S. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **PORTUONDO**: Con frecuencia hemos leido aquí estos anuncios, que son ya conocidos de antiguo en la isla de Cuba, y han escandalizado á España y á todo el mundo. Y en cuanto á que los hechos no se conocen, aquí estoy yo y aquí estamos varios Diputados, representantes de la Nacion española, que los denunciamos ante el Gobierno y le pedimos que nos diga cuál es la resolucion que tomará. Hacemos esto en uso de nuestro derecho; y el Sr. Ministro no podrá decir que ignora los hechos, porque nosotros denunciamos el abuso, puesto que el abuso existe; reclamamos que se corrija, y exigimos más; exigimos que se declare aquí solemnemente que se va á corregir el abuso, la violencia de las leyes y de los tratados.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Cuando me referia á los recursos que hayan podido ejercitarse y hayan debido ejercitarse ante los tribunales y autoridades correspondientes de la Habana, hablaba de los ordinarios; pero desde el momento en que el Sr. Portuondo eleva, en uso de su derecho, al rango de peticion, y de peticion parlamentaria, la queja, el Gobierno adoptará dentro de las leyes vigentes todas las resoluciones que tengan por objeto hacer cumplir las que últimamente han dictado los Poderes públicos, y las anteriores, en cuanto hayan sido lesionadas y desconocidas por cualquier género de abuso.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **PORTUONDO**: Antes que esta denuncia que como Diputado hago al Gobierno de tales actos de verdadera iniquidad consentida y amparada por no sé quién, hacemos los que estamos aquí sentados una protesta solemne ante el mundo culto, ante la civilizacion moderna y ante toda la Nacion española. (*Varios señores Diputados de la minoría*: Muy bien, muy bien.)

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): No necesita el Sr. Portuondo esforzar tanto sus quejas desde que el Gobierno de S. M. ha de-

clarado que hará cumplir enérgica y prontamente las leyes y dictará las medidas convenientes para que las resoluciones de los Poderes públicos tengan en la Habana el debido cumplimiento.

El Sr. **PORTUONDO**: Aplaudo al Sr. Ministro y tomo acta de sus palabras.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La Mesa, por su parte, pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar las preguntas de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Oñate (D. José) tiene la palabra.

El Sr. **OÑATE** (D. José): En la sesion del dia 16 he votado con la mayoría de la Cámara la proposicion del voto de confianza, y como no aparece mi nombre en la votacion, sin duda por olvido, suplico al Sr. Presidente se sirva corregir esta omision.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Constará la reclamacion de S. S. en el Acta y en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el Sr. Carvajal en el uso de la palabra sobre la interpelacion pendiente. (*Véase el* Diario *núm.* 194, *sesion del* 19 *del actual.*)

El Sr. **CARVAJAL**: Parecíame, Sres. Diputados, que no tenia razon el Sr. Candau cuando dirigiendo una pregunta esta tarde al Gobierno, aseguraba que nos encontrábamos *in articulo mortis*; parecíame así tal vez porque figurando en otra oposicion política que la de S. S., no puedo ver las cosas bajo su propio prisma, y mientras supone el Sr. Candau que al cerrarse esta legislatura vendrá á morir la Cámara actual, siendo estos últimos movimientos como las convulsiones de la muerte, lo cual lisonjea las esperanzas de su partido, á mí se me antojan más bien bostezos del sueño que se prepara á esta legislatura y del cual nos va á despertar tarde, muy tarde, el Gobierno. En medio de estos bostezos se nota una precipitacion singular por que se elaboren y salgan á luz ciertos proyectos de ley, y se nota al mismo tiempo el propósito decidido de que otras materias no se traten. Yo creo que vamos á tener pronto las Córtes cerradas y que van á quedar aquí pendientes muchas y graves cuestiones, de las cuales no nos hemos ocupado. Pero entre todas ellas, Sres. Diputados, llamo vuestra atencion sobre una que ya que en este momento no puedo tratar en otra forma, tengo necesidad de indicar al principio de mi discurso, pues temo que mañana fuera tarde para hacer otro linaje de indicaciones más pertinentes y reglamentarias. Existe hoy en curso un expediente que ya tiene fama; y cuidado, que es preciso que sea muy grave para que haya llegado á tener fama: el expediente de tabacos de Filipinas; y aprovecho la primera ocasion que se me presenta, para rogar al Gobierno que tranquilice á las Córtes, las cuales se encuentran alarmadas por el temor de que, mientras ellas no estén reunidas, durante la clausura, se pueda resolver este expediente; y solicito del Gobierno de S. M...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Carvajal, S. S. ve la latitud que le he dado constantemente; pero ¿va á hablar en su discurso de todo?

El Sr. **CARVAJAL**: De todo lo que importe.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero no tiene S. S. derecho á hablar de todo lo que importe, en un discurso.

El Sr. **CARVAJAL**: Señor Presidente, de todo lo que importe á la materia de que voy á tratar; derecho absoluto y garantido por el Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero la cuestion del arriendo de tabacos, no veo qué relacion tenga con el asunto de su interpelacion.

El Sr. **CARVAJAL**: Tiene bastante; yo encuentro las conexiones más misteriosas...

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero no basta que S. S. las encuentre; es preciso que tambien las encuentre la Presidencia, y siento tener que decírselo á S. S.

El Sr. **CARVAJAL**: Quisiera tener la misma penetracion que la Presidencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Por lo visto, la de S. S. es superior, cuando encuentra relacion entre los tabacos y la pena de muerte.

El Sr. **CARVAJAL**: Siento mucho que tenga esta opinion S. S.; yo tengo la contraria, y la profeso con gran respeto y consideracion á la Mesa. Pero en fin, ya he dicho lo bastante, y no quisiera que el Gobierno tomara á mal mis palabras, y por tanto desearia terminar la frase. ¿La puedo terminar?

El Sr. **PRESIDENTE**: Si es muy breve, termine S. S.

El Sr. **CARVAJAL**: ¡Si la brevedad es mi fuerte!

Pues bien; yo lo que deseo es que el Gobierno declare que no resolverá el expediente relativo al arriendo de los tabacos filipinos ínterin las Córtes estén cerradas: con esto basta para que yo abrigue la esperanza de que así sea, y que, ya que van á quedar sin tratar tantas graves cuestiones é interpelaciones de índole importante como las que se hallan pendientes, al ménos nos retiremos con esa tranquilidad. (*Un Sr. Diputado*: ¿Y la modificacion del trazado del Noroeste?) La modificacion del trazado del Noroeste la dejaremos encomendada á la alta moralidad del Sr. Ministro de Fomento. Tengo la certidumbre de que eso no puede ocurrir: eso no debe ocurrir.

Pues bien; van á quedar ahogadas aquí muchas cosas, pero al fin, no ha quedado ahogada mi interpelacion. Verdad es que á primera hora los Diputados que estaban en el salon de conferencias faltaron en el de sesiones y parecia que no íbamos á llegar á ella; verdad es que luego hemos oido muchas preguntas; verdad es que hemos agotado la existencia de los proyectos de ley que dormian un sueño tranquilo en los cajones de la Presidencia; pero al fin, ha llegado el momento de que yo use de la palabra.

Recordareis, Sres. Diputados, el estado en que esta cuestion se detuvo el sábado; habíamos examinado la gracia de indulto en su orígen, en su historia, en la razon de su existencia; habíamos estudiado la ley de 1870; habíamos entrado á hacer la crítica del artículo constitucional que concede al Rey esta limitada prerogativa, en mi concepto simplemente facultad del Jefe del Estado; habíamos hablado de esta facultad constitucional, del concepto que de ella tenia toda la Europa parlamentaria, deducido del estudio de sus Constituciones, y habíamos llegado á encontrar una trasgresion hecha por el Gobierno responsable, que consiste en la concesion de cuatro indultos generales, para los que no está facultado el Rey con arreglo á la Constitucion. Y despues de esto entramos á examinar un punto de derecho constitucional relacionado con el ejercicio de la gracia de indulto, que se halla resuelto en toda la Europa parlamentaria de una manera muy distinta de como le ha resuelto la Constitucion de 1876;

me refiero al silencio de este Código acerca de la excepcion en todas partes consignada á la facultad de indultar por los Jefes del Estado respecto de aquellos casos en que los Ministros responsables hayan sido acusados por una Cámara y condenados por otra; y como esta excepcion y como este silencio significan algo, yo habia preguntado al Gobierno de S. M. si entiende que las facultades Régias respecto del indulto amparan tambien á los Ministros condenados en virtud de su responsabilidad.

Concluí indicando un defecto que yo notaba en la Constitucion de 1876, que por primera vez se traia al debate por la circunstancia extraña de que los títulos de la Constitucion que se refieren á las atribuciones del Monarca, al órden y sucesion en la Corona y á sus relaciones con los Ministros no habian sido discutidos, merced á una teoría que inventó el Sr. Bugallal, y á la que se asoció tambien el Sr. Alonso Martinez, teoría que consistia en que estos son artículos de fé á los cuales no es posible tocar, porque vienen por una tradicion casi mística trasmitidos desde lo alto á los fautores y confeccionadores de Constituciones terrestres. La teoría me parece extraña, más extraña aún en labios del Sr. Alonso Martinez, que ha dicho en una ocasion que la Nacion es dueña de sí misma, y siéndolo tiene por tanto la facultad de establecer los poderes, de definirlos y limitarlos segun su voluntad, lo cual equivale á una declaracion en forma práctica de la soberanía nacional. Todavía me extrañaba más esta teoría siendo Presidente del Gobierno el Sr. Cánovas, que en otros tiempos no muy lejanos era tan partidario de la soberanía nacional, que ha dicho que la Nacion no es patrimonio de una familia, que es autonómica y dueña de decidir de sus destinos. Y habiendo sido estas las opiniones del Sr. Alonso Martinez, presidente de la Comision de Constitucion, y del Sr. Cánovas, Presidente del Consejo de Ministros, solo se explicaria por una variacion radical de opiniones, increible en SS. SS., la nueva tésis de fé y de autoridad que trajeron al proyecto constitucional, de acuerdo con cierta Constitucion interna, muchas veces negada aquí, y defendida en cambio con gran desenvoltura y donoso razonamiento por el Sr. Cánovas del Castillo; solo se concibe de acuerdo con esa Constitucion interna revelada en el monte Sinaí á su señoría y desconocida de todos los demás ciudadanos españoles, que las facultades del Rey y de sus Ministros, que el órden de sucesion á la Corona y las reglas para la minoridad del Rey no pudieran como debian ser discutidos. Por no haberlos discutido entonces, no se puso de manifiesto el grave error constitucional en que se incurria al no establecer esta necesaria cortapisa al ejercicio de la gracia de indulto.

Nos hemos manifestado, Sres. Diputados, incondicionalmente partidarios de la abolicion de la pena de muerte, pero condicionalmente partidarios de la gracia de indulto en cuanto ésta no se debe suprimir de nuestros Códigos ínterin no quede establecido el Jurado en representacion de la soberanía nacional y no se haya abolido la pena de muerte. Y en esto seguimos, Sres. Diputados, la verdadera y legítima tradicion revolucionaria. Por vez primera se trataron estas cuestiones en la Asamblea francesa de 1791, y aunque entonces no quedó abolida la pena de muerte, el concepto que los revolucionarios franceses tenian de la soberanía nacional, y la imposibilidad de que pudiera levantarse derecho alguno contra ella, era tan firme, que cuando se hubo establecido el Jurado, el Diputado Le Pelletier Saint-Fargeau presentó á la Asamblea y obtuvo de ella la abolicion de la gracia de indulto.

Sin embargo, Sres. Diputados, aun dentro del ejercicio de la gracia de indulto, aun dentro de esta condicion, yo voy á presentar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia un sistema que reemplaza la gracia por el resultado de un procedimiento verdaderamente de acuerdo con las modernas teorías sobre derecho penal, teorías de que S. S. me parece tambien partidario.

No necesito decir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que pertenezco á la escuela correccionalista; ya lo habrá comprendido desde el principio de esta interpelacion; pero lo que yo creo es que está inficionado de estas mismas teorías el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque en algunas de las disposiciones de su departamento me ha parecido apercibir cierta trascendencia de nuestra doctrina á la region de la práctica. Yo voy á proponerle una fundamental: la liberacion del penado por sus propios esfuerzos, sancionada esta liberacion, simplemente sancionada por un acto del Jefe del Estado que se llama gracia de indulto.

Figúrese el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo que es muy difícil figurarse en nuestro país; figúrese siquiera, para seguir el desarrollo de este razonamiento, las cárceles y los presidios bien montados; figúrese al frente de los establecimientos penitenciarios un personal inteligente en vez de un personal ignorante, como place al Sr. Ministro de la Gobernacion que lo haya para sus miras políticas y para satisfacer las exigencias de credenciales de los Sres. Diputados; figúrese S. S. á la Iglesia ejerciendo su altísima y benéfica mision, principalmente en el régimen interior de los presidios y de las cárceles, contribuyendo con los estímulos eficaces de la predicacion, de la mansedumbre y del ejemplo á moralizar á los míseros penados; figúrese S. S. un sistema de concordancia entre el trabajo, la educacion religiosa y la intelectual; figúrese S. S. la penitenciaría dirigida por un hombre acostumbrado al trato de los presos, á sus necesidades, á sus tendencias, que los estudiara diariamente, práctico en el conocimiento del corazon humano, sobre todo cuando se encuentra sujeto á los encontrados sentimientos que trabajan el del delincuente que purga su delito; figúrese S. S. que este director de la penitenciaría remitiera al Ministerio de la Gobernacion cada trimestre un estado en que constase la historia del penado, su conducta, su laboriosidad, sus adelantos intelectuales y morales; figúrese S. S. una estadística del progreso de redencion de los presos, cosa necesaria en todo país que quiera atender á las múltiples cuestiones que entraña la cuestion de la penalidad; figúrese S. S. un ascenso perpétuo del criminal en la escala de la correccion por medio del trabajo, del arrepentimiento, del estudio, de la enseñanza religiosa, y por la realizacion de actos nobles, dignos y heróicos que le rehabiliten á los ojos de la sociedad que antes le habia mandado á la penitenciaría para que sufriera el castigo de su delito: ya con estos precedentes no es difícil que S. S. se figure un dia á la sociedad convencida de que la pena ha realizado su objeto, la correccion del delincuente, y entonces le vuelva á abrir su seno y lo reinstale en la dignidad que perdió por su culpa y reconquistó por su esfuerzo.

Esos estados pasarian á poder del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el cual seguiria poco á poco la historia del corazon del criminal, enlazados con la del desarrollo de su inteligencia, y le darian, en cambio de

los sinsabores políticos de su cargo, la grata satisfaccion de tocar á las esferas de la beneficencia por los puntos más delicados, más sensibles, más justos y más agradables. Figúrese S. S. todo esto, y dígame si eso no es mucho más filosófico, más racional y más digno, esta liberacion del delincuente por sí propio, que la incomprensible gracia de indulto, que en último resultado no se aplica sino por el favor y para objetos meramente políticos. Cuando el condenado á penas largas supiera que todavía le quedaba esperanza de rehabilitarse por la virtud del trabajo, del estudio, de la correccion, del arrepentimiento y de la realizacion de actos nobles, dignos y heróicos; cuando todo esto supiera el penado, y se arrancara de la puerta de los presidios la desconsoladora inscripcion del Dante, créame S. S., se habria introducido en las penitenciarías, en las cárceles y en los presidios el elemento único moralizador; que solamente por este medio, y ascendiendo en esta escala, se levantarian los corazones de los penados, *sursum corda*, al convencimiento de su futura dignidad, al cumplimiento del deber de redimirse y á la eficaz seguridad de obtener de nuevo la estimacion de sus conciudadanos. Vea, pues, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia cómo hay algo más y algo mejor que la gracia de indulto, de la cual tan pernicioso abuso ha hecho ese Gobierno y los que le han precedido.

El efecto legal del indulto es borrar la pena ó disminuirla por un acto de clemencia del Jefe del Estado; pero ese acto de clemencia no puede ménos de estar movido por alguna ley; que ya hemos establecido en los comienzos de nuestro discurso que no hay acto alguno en la esfera política como en la esfera jurídica, que no obedezca á un principio. De modo que estos actos de clemencia no son completamente arbitrarios, sino que obedecen á una ley, á un principio que si no se encuentra en el catálogo de las leyes escritas, se encontrará en la region superior de las leyes morales. Así es que cuando contrastemos las responsabilidades de este Gobierno en el otorgamiento de las gracias de indulto, lo habremos de hacer investigando ántes cuáles son esas leyes morales que autorizan su aplicacion en unos casos y no lo autorizan en otros. Este acto puede realizarlo el Soberano y sus Ministros responsables en la esfera civil, pero no se justifica sino en la esfera moral. Por eso las principales responsabilidades en que ha incurrido el Gobierno de S. M. no son legales, sino morales. Así es que un escritor que se ha ocupado mucho de estas materias, el Sr. Bonneville, dice con razon que para apreciar con acierto el derecho de gracia en su esencia, es necesario hacer una distincion entre el uso y el abuso; porque el abuso del derecho de gracia destruye evidentemente todo sistema de justicia y de expiacion, y nosotros hemos de probar que el Gobierno ha abusado del indulto en muchas ocasiones, y en otras no ha hecho el uso legítimo, autorizado y aun exigido por su ley moral.

Al examinar los indultos, habremos de dividirlos en estas dos categorías de indultos generales y de indultos parciales. De los indultos generales ya hemos dicho que no los encontramos justificados por ninguna ley; que no pudiendo el Rey indultar sino con arreglo á ellas, todos los indultos generales dados por este Gobierno están fuera de la ley y caen bajo su responsabilidad.

El 14 de Enero de 1875, con motivo de la proclamacion del Rey D. Alfonso, y siendo Ministro de Gracia y Justicia el Sr. Cárdenas, se dió el primer indulto general. Supongo que se daria con arreglo á algun artículo innominado de la Constitucion interna, porque entonces, segun hemos oido muchas veces, no existia la Constitucion del 45, ni existia la del 69; regia solamente la interna, que tenia, por dicha para nosotros los españoles, un órgano de manifestacion sin el cual nos hubiéramos quedado á oscuras acerca de lo que esa Constitucion significaba, aunque es verdad que siempre nos quedamos en tinieblas: tal es lo alambicado, y lo contradictorio, y lo enrevesado en muchas ocasiones de los preceptos constitucionales de que se trata. Luego, con arreglo á esa misma Constitucion interna, se dió en 27 de Setiembre del 75 otro indulto, siendo el Sr. Calderon Collantes Ministro de Gracia y Justicia, por el aniversario del nacimiento del Rey; privilegio que tuvo aquel aniversario y que no han tenido los demás, sin que yo pueda adivinar la razon de esta diferencia. Y despues, ya bajo el benéfico influjo de la Constitucion del 76, se han dado otros dos indultos generales; uno en 2 de Enero del 78, con motivo del primer casamiento Régio, por el Sr. Calderon Collantes, y otro en 28 de Noviembre del 79, que se dió con la firma de mi respetable amigo el Sr. Aurioles. En estos cuatro indultos tiene responsabilidad, en mi concepto, el Gobierno de S. M., dentro de los límites que á esta responsabilidad he señalado hoy, y segun las apreciaciones que hice en la primera parte de mi discurso.

Los indultos generales están condenados por la ciencia, constituyen un acto meramente arbitrario, sin relacion ni consideracion más que á las categorías de las penas en ellas comprendidas; de ninguna manera al penado, que tanto puede ser bueno como malo, digno como indigno, arrepentido como recalcitrante; y les falta por consiguiente, no solo la razon legal, sino la razon moral.

Señores Diputados, al llegar á este punto encuentro en la Constitucion del 76 otro gravísimo defecto que se relaciona con el ejercicio general de la gracia. Este defecto es el de que carece el Rey de la facultad de otorgar amnistías; punto del mayor interés y de la mayor importancia, cuyo estudio exige cierto detenimiento; y como los Sres. Diputados que están presentes manifiestan su interés por estas cuestiones, si de apariencia áridas, de sabrosísima investigacion en definitiva, y aquellos que notan su aridez y no perciben su provecho están exentos del disgusto de escucharme, yo voy á seguir adelante, haciendo ciertas averiguaciones y pesquisas sobre este punto respecto á la Constitucion que nos rige. Pues bien; la leo desde el principio hasta el fin, y nada, no encuentro nada respecto de la amnistía; y para mí este es un gran pesar. ¿Por qué? Porque la amnistía es un acto de gracia, de orígen y carácter democrático, mientras que el indulto es un acto aristocrático. La amnistía tiene su orígen en la democracia; el indulto tiene su orígen en la absorcion de todos los poderes dentro de uno solo que se cree representante de la sociedad con el derecho de indultar y de castigar. Y como la amnistía es más generosa, es más ámplia, es más noble, lo borra todo, el delito y la pena misma, por eso es por lo que yo no puedo ménos de reivindicar para la democracia lo que le pertenece, la existencia de la amnistía en la esfera política del mundo antiguo y moderno. El indulto no se extiende más que á la extincion de la pena ó á su modificacion; deja siempre la nota de infamia sobre el delincuente, y así se decia en el antiguo derecho romano, libro 3.° del Código Justiniano, *De abolitione gene-*

rale: Indulgentia: patres conscripti, quos liberat, notat; nec infamiam criminis tollit, sed pœna gratiam facit.

Y como en el derecho romano se encuentran los vestigios de la amnistía, declarada y manifiesta, aunque no con este nombre, porque el derecho justinianeo al fin viene representando hasta cierto punto el poder absoluto que confunde la amnistía y el indulto en una sola significacion, en la de la gracia; al cabo, como en el derecho romano se encuentran tambien los vestigios de la amnistía, en el libro *De sententiam parsis et restitutis* se dice lo que es la amnistía: «*Ut autem scias quod sit in integrum restituere: honoribus, et ordini tuo et omnibus cœteris te restituo*; es decir, te devuelvo no solamente la pena, sino que te devuelvo tu honor, tu órden en el seno de la sociedad; en una palabra, todo te lo restituyo.

Tales son los caractéres propios de la amnistía. La democracia ama la amnistía, prefiere la amnistía al indulto, y la sonrisa benévola con que me escucha mi amigo el Sr. Ministro parece decir: es natural, como que á la democracia se le aplica, la democracia la prefiere. No, no es eso (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: No queria decir eso); es que la democracia la ha aplicado por primera vez en el mundo. En medio de las turbulentas guerras civiles y de las disensiones intestinas que los elementos reaccionarios y conservadores de la República de Atenas habian provocado dos veces, un general ilustre restituyó la libertad á aquel pueblo, y apenas se habia realizado este feliz suceso, que forma época en los anales griegos, apenas se habia realizado, cuando cita á la plebe á la plaza pública y le dice que es preciso no tener memoria, que es preciso olvidarlo todo, que hay que restañar con gran clemencia las heridas de la Pátria, y que aquellos conservadores y aquellos reaccionarios que todavía por los alrededores de la ciudad predilecta de las artes y de las ciencias vagaban como lobos hambrientos para penetrar dentro de ella é introducir allí la discordia, aquellos hombres debian, no solo no ser castigados, sino ser olvidados; cuyo acto se llamó amnistía, que en griego quiere decir «sin memoria.» Esto hizo la democracia. Y porque esto hizo la democracia, quisiera no ver nunca borrada de los Códigos políticos esa ley de olvido, derecho de amnistía que se reserva al Jefe del Estado con autorizacion de la representacion popular. Aquello no lo hizo el jefe de un pueblo, aquello lo hizo el pueblo entero convocado por el gran general Trasíbulo. La plebe convocada por él lo hizo, ¿para qué? Para que no quedara memoria de las cosas pretéritas, *Plebis etiam scitum interposuit ne qua prœteritarum rerum mentio fieret*, dice el gran escritor que se ocupa de los hechos y de los dichos memorables de la antigüedad, y que dedicó su libro al Emperador Tiberio.

Vea, pues, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia por qué esta democracia, al compás de todas las democracias del mundo, tiene preferencias hácia la amnistía y siente que se haya borrado esta palabra del Código constitucional.

La distincion entre amnistía é indulto ha sido siempre propia del régimen liberal, porque una y otra gracia, como que tienen naturaleza distinta, han existido en todos los Códigos del mundo, pero han existido confundidas dentro de una atribucion y de una facultad única y propia del Poder soberano, allí donde ha sufrido eclipse el régimen liberal ó democrático. De modo que al examinar hoy los actos de gracia ejecutados en los tiempos á que aludo, lo mismo del Imperio romano, que en las edades medias, que en estos últimos siglos del absolutismo: que en las Monarquías constitucionales contemporáneas, cuando éstas no han sido inspiradas por un espíritu liberal; al examinar estos hechos de gracia, por la naturaleza de las circunstancias sabemos solamente si es amnistía ó si es indulto el acto ejercitado por el Poder soberano. Pero esta distincion que hace un jurisconsulto al examinar el hecho conocido á la luz del derecho, debe existir en las leyes constitucionales; ¿por qué? Porque cuando el Rey no está dotado por ellas de este atributo, no lo tiene ni lo disfruta. Así es que cuando los Reyes de Francia han ejercido la amnistía, despues de la caida del Imperio de Napoleon I y de la reintegracion de Luis XVIII en el Trono de Luis XVI, por virtud de la Carta otorgada en 1814, muchos jurisconsultos franceses, aunque esto era una Carta y no era una Constitucion que establece un pacto, mientras que la Carta otorga una concesion, los jurisconsultos han negado al Rey el derecho de amnistía.

Pero viene el régimen constitucional, y entonces, inmediatamente que las áuras de la libertad purificaron la atmósfera del mundo político, inmediatamente despues se hacia en las leyes la distincion del indulto y de la amnistía: se hizo en las nuestras, exceptuando un cierto período de que luego me ocuparé. Vino primero la Constitucion del año 1812, en la cual no se trata del derecho de amnistía; viene luego la del año 1837, en la cual tampoco se habla del mismo; viene la del año 1845, hecha cuando ya se habian distinguido y definido los dos partidos políticos que imperaron durante el reinado de Doña Isabel II, hecha bajo la inspiracion del partido moderado, y tampoco se hizo distincion entre amnistía é indulto. Pero viene la Constitucion de 1856, que no se aplicó, que no está ahí más que como testimonio del pensamiento del partido progresista en aquellos dias, y en esa Constitucion se distingue ya entre amnistía é indulto. Viene luego la Constitucion de 1869, Constitucion verdaderamente democrática, y en ella se hace la misma distincion. Pero sobreviene la Restauracion, vuelve á hacer el partido conservador un Código constitucional, é inmediatamente vuelve á suprimir la distincion entre amnistía é indulto, suprimiendo la amnistía de las facultades Reales.

Ya lo veis, Sres. Diputados, por esta ligera reseña que bajo la presion del tiempo y el temor de abusar demasiado de vuestra paciencia me han consentido hacer de nuestra legislacion constitucional en materia de gracia: hay un período, que es precisamente el de formacion, aquel en que en medio de luchas sin cuento entre las ideas, los procedimientos y las instituciones de lo pasado contra las nuevas ideas, los nuevos procedimientos y las nuevas instituciones, se echan los cimientos del régimen constitucional, batallando siempre el absolutismo y la libertad, unas veces en las camarillas de Palacio, por medio de vergonzosas traiciones, de debilidades todavía más repugnantes, de ódios concentrados durante los períodos de victoria de los partidos liberales, y otras veces en guerras sangrientas ó en las sordas y oscuras conspiraciones teocráticas, cuando hubo muerto el Rey D. Fernando VII, malogrado para los retrógrados partidarios del altar y del Trono; en cuyo período no permitian las nieblas é indefinicion propias de todas las iniciaciones, y la necesidad de atender más que á las definiciones y á la concepcion clara y metódica del nuevo régimen, á las

necesidades del combate y á la defensa contra el ataque subterráneo ó á cielo abierto en que se mostraron tan incansables los secuaces del absolutismo como nobles, generosos y confiados los amigos de la libertad, otra cosa que atender á las generalidades, á la division y enumeracion de los poderes, á los conceptos primarios, sin depurar las atribuciones ni descender á los detalles; por cuyo motivo quedaron confundidos los conceptos de amnistía y de indulto, como venian confundidos en nuestra antigua legislacion, y no se hizo en los Códigos políticos fundamentales la distincion debida y necesaria, tanto en la Constitucion del año 12 que se hizo durante la traicion del Rey, la lealtad del pueblo y la invasion del francés enemigo, como en la del año 37, mientras que España ardia en la guerra civil, el Poder Real estaba representado en Madrid por una débil niña, y en Oñate por un pretendiente obcecado, medio guerrero y medio fraile, y el pueblo oscilaba entre los llamamientos que á nombre de un Dios sanguinario y falso le hacia la Iglesia en el púlpito y en la plaza, y los gritos de entusiasmo que al son de música popular lanzaba el miliciano nacional, enamorado de la libertad sin haber conocido más que sus dolores y sus extravíos.

Harto hicieron los constituyentes de 1837, puestos entre el fraile y el miliciano, cuando delinearon por segunda vez el bosquejo de una Monarquía constitucional en España; pero despues de este período que en cuanto á régimen político equivale al de una nueva formacion geológica en el seno de la naturaleza, viene necesariamente otro semejante á aquel en que sobre la tierra enfriada se alza el vegetal, se mueve el hombre y se constituye la sociedad. Entonces, en el quinto decenio de este siglo, se inaugura ya con definidos caractéres y con verdadero conocimiento de causa el régimen constitucional.

Hasta aquel dia, la conquista de la ansiada libertad habia cortado el paso á las distinciones y modalidad de los partidos; juntos iban todos á la lucha, y la superioridad de una idea fundamental y primaria simbolizada por la infancia y por la debilidad que protegia la fortaleza y escudaba el amor de los ciudadanos, una y otro tan ingratamente pagados, si bien á su hora dignamente reivindicados por el pueblo, ahogaba todos los distingos y no dejaba desarrollar, ni siquiera germinar y producirse las diferencias secundarias de escuela y de partido.

Todos á impulso de idéntico patriotismo y con los ojos puestos en el mismo ideal, corrian al campo de la lealtad y del honor á librar cruentos combates por el principio constitucional y liberal contra los ejércitos del absolutismo; pero cuando los hubieron vencido, cuando desapareció todo temor y se realizó la paz, entonces principiaron á contornearse los dos partidos que confusamente venian latiendo en el seno de la comun desgracia y habian ido fundidos á realizar por medio de las armas, por medio de la lucha el pensamiento general: entonces el partido moderado se distingue del partido exaltado, y ambos se depuran, se definen y clasifican; entonces las teorías constitucionales se difunden y se analizan; la numerosa emigracion que en repetidas ocasiones envian á Inglaterra nuestras discordias civiles, y vuelve empapada del espíritu liberal práctico de la raza anglo-sajona, da vida y calor y pensamiento á aquellas clasificaciones, que son las que en definitiva existen en el dia dentro del régimen monárquico constitucional; porque más ó ménos, el partido conservador-liberal corresponde al antiguo moderado, y el liberal dinástico al antiguo progresista. Y digo más ó ménos, porque ni el partido conservador-liberal tiene los grandes arranques, las altas convicciones y la viril energía del partido moderado, ni veo yo todavía en el liberal dinástico aquella fé inquebrantable en la libertad, que la hacia poner por cima de todo, absolutamente de todo enlazada con la salvacion de la Pátria. Pero todo vendrá con el tiempo, y cada vez se irán acentuando más estas diferencias.

Se formó, pues, el partido moderado y tambien el partido exaltado ó progresista al mismo tiempo que las atribuciones de los Poderes públicos se deslindan y aquilatan en la controversia, y no solamente se abarca en su conjunto, sino que se aprecia en sus resortes y detalles el régimen constitucional, apareciendo por consiguiente distintos los conceptos de indulto y de amnistía, que lo estaban ya en todos los países constitucionales de Europa.

Pero cuando esta experiencia se pudo llevar á la confeccion de un Código fundamental, ocurrió un fenómeno que muchos han considerado extraño, y que por influencia de mis opiniones yo considero natural y lógico, respecto á la eficacia del régimen que se trataba de establecer para ligar con un solo vínculo á todos los elementos que componen la nacionalidad española. Bástame afirmar un hecho notorio: que moderados y exaltados, conservadores y progresistas, no se pudieron avenir y no se han avenido hasta el dia á gobernar alternativamente con un Código comun; así es que el partido moderado hace para él el Código de 1845, y el partido liberal hizo para él el de 1856, uno y otro para su uso particular; y como cada uno de estos partidos legislaba para sí y ninguno llegaba á fabricar un molde comun á todos los que habian de turnar en el poder, ocurrió necesariamente que cada vez que un partido lo alcanzaba, traia la necesidad imprescindible de hacer una Constitucion. Viene la union liberal, y modifica con el Acta adicional la de 1845, sin lograr por eso aclimatarla: viene el partido radical, evolucion definitiva del progresista, y da el Código inmortal de 1869: viene el partido conservador, y escribe el de 1876. Y como cada partido ha hecho sus Constituciones, cada uno de ellos ha tenido distinto criterio en la cuestion de la gracia.

Vamos ahora á ver lo que opina cada partido, lo mismo el conservador-liberal, sucesor del moderado, que el liberal dinástico, que solicita la institucion de heredero del partido progresista.

Dos Constituciones conservadoras hay desde el afianzamiento del régimen constitucional en España: la de 1845 y la de 1876; dos liberales, la *nonnata* de 1856 y la de 1869.

Pues bien; en las dos primeras, como hemos visto anteriormente, no se habla de amnistía, y el Rey no tiene más facultad que la de otorgar indultos con arreglo á las leyes.

En las dos segundas, en las que están inspiradas del espíritu liberal y democrático, se distingue la amnistía del indulto, y se concede esta facultad con la limitacion tambien de orígen y carácter democrático de pedir una autorizacion á las Córtes, las cuales la otorgan por medio de una ley especial.

Depende esto de un gravísimo mal que tienen los partidos en España, que es, su fraccionamiento y atomismo, como dije yo la última tarde que usé de la palabra; de que estos partidos no comprenden que solo

deben ser direcciones generales del espíritu, dentro de las cuales caben diferencias, variedades y matices distintos, y pretenden una concordancia y una identidad absolutas en todos sus componentes. Luego cada partido quiere gobernar para sí, y tan pronto como quiere gobernar, principia á desprenderse algun elemento de su seno y se constituye un nuevo partido, yéndose así homeopática é infinitesimalmente á la destruccion de todos ellos. Esto es lo que pasa hoy al partido liberal-conservador: se desgajan los elementos militares y civiles del general Martinez de Campos; se desprenden los elementos valiosos que constituyen la mayoría de la diputacion cubana; pasan á otro campo los hombres que más inteligencia aportaron á la obra de la Constitucion de 1876, la fraccion centralista; se marcha el Sr. Fabié; está en una situacion ambigua y difícil el Sr. Albacete; no se sabe en qué situacion está el señor Aurioles; y cada dia que pasa se van eliminando del cuerpo liberal-conservador sustancias que me parece que tienen buen peso específico y valor dentro de ese cuerpo. El Sr. Cánovas del Castillo ve cómo se deshace su gente, y lo ve con tranquilidad; más desgraciado que el Rey de Tebas, le dejan los dioses inclementes ojos y vida para presenciar la lucha fratricida de sus dos hijos alrededor del Ministerio de la Gobernacion; nada le alarma, y sigue impertérrito en su convencimiento de que no tiene reemplazo y de que él solo es eterno.

Para esto no hay más que un remedio: la constitucion de los grandes partidos; por lo cual he ayudado yo, y ayudaré cuanto me sea posible, á su constitucion y organizacion dentro de la democracia; de la misma manera que veo con complacencia que aun dentro de otro sistema, que aun dentro de otro régimen se forman grandes partidos, si bien sospecho que serán estériles para el propósito que abrigan.

Y como en la Constitucion no está escrita la facultad de amnistiar, deduzco que el Rey no la tiene, que el Rey no puede amnistiar; claro es que como este es un derecho de orígen democrático, las democracias siempre se han prevenido contra los Reyes para que su ejercicio sea justo, y las Constituciones dicen que ellos podrán amnistiar cuando estén autorizados por las Córtes; cortapisa natural y propia de los partidos que han dado orígen á este derecho, en el momento de colocarlo en las manos de quien pudiera abusar de él con perjuicio suyo.

Pero en fin, no teniendo el Rey el derecho de amnistiar segun la Constitucion, no lo tiene de ninguna manera; porque las prerogativas Régias ¿son derechos que proceden de la naturaleza del Poder Real? No. Las prerogativas Régias no son derechos que proceden de la esencia de la Realeza; que ya no hay en estos tiempos ni en este siglo, y sobre todo, no hay en este sitio quien tenga pretensiones de sostener, con Suarez y con Hobbes, que hay prerogativas y derechos en los Reyes que de su propia naturaleza emanan. Las prerogativas, las facultades, los atributos de los Reyes proceden de las Constituciones, se ejercen segun las Constituciones y por los procedimientos que en las Constituciones y en las leyes se marcan. De modo que todo está en la Constitucion, absolutamente todo, desde la declaracion de la existencia del Poder Real, que si no estuviera en la Constitucion, no existiria de derecho, hasta el modo de trasmitir esta magistratura por herencia, y hasta el ejercicio de la gracia.

Paréceme, pues, que estaremos conformes el señor Ministro de Gracia y Justicia y yo en este punto: que no tiene el Rey señalado en la Constitucion de 1876 el derecho de dar amnistías, ni con ni sin limitacion. La situacion que resulta es muy grave: no existe entonces en nuestro sistema político y parlamentario, no existe la amnistía, no existe la ley de perdon, no existe la ley de olvido, no existe la ley que todo lo borra, no existe la ley que realiza la clemencia en su esfera más alta y en su acepcion más lata.

Si el Rey da la amnistía, cometen sus Ministros responsables un abuso del cual tienen que exigírseles responsabilidad las Córtes.

Yo pregunto: si lo que no está en la Constitucion no está en el Rey, ¿dónde está? ¿O es que no está en ninguna parte el derecho de amnistía? ¿Han querido suprimir esta facultad, que nosotros tenemos en tanta estima, los partidos liberales-conservadores? ¿Por qué, pues, bajo la Constitucion de 1845 se dieron amnistías? Con mejor concepto hoy del derecho constitucional, y sabiendo que no está la amnistía entre las Régias prerogativas ó facultades que la Constitucion concede al Rey, ¿están el Ministro de Gracia y Justicia y el Gobierno en general en la conviccion de que no pueden darse en adelante? ¿Cómo pretenderán concederlas, cuando esta prerogativa no la tiene el Rey de España segun la Constitucion? Si habeis querido suprimir la amnistía, habeis querido suprimir la realidad; porque no hay mayor realidad en el órden del ejercicio de la gracia, que la necesidad de otorgar amnistías por razon de Estado, y jamás se ha encontrado Gobierno alguno en condiciones tan apremiantes para dar una amnistía como las que tenia en su propio seno la Restauracion, á la cual representais y cuya responsabilidad llevais. Una guerra en las provincias del Norte; hondas perturbaciones en el interior de España; amargos dolores que remediar; delitos que no eran delitos á los ojos de la razon y de la justicia eterna; otra insurreccion en Cuba; muchas heridas que restañar; muchos ayes que apagar con una palabra de consuelo. ¡Ah! la facultad de amnistiar os era más necesaria que lo ha sido á Rey alguno ni á Gobierno alguno responsable; y en ese momento que es casi el único en la historia de España, en ese momento es cuando os despojais de la amnistía lanzándoos hácia lo desconocido, sin saber siquiera á dónde puede llevaros la oscuridad y la ceguera en la cual caminais. Yo os aseguro que hubiérais sido más simpáticos al país, yo os aseguro, ¡ah! ¡y con cuánta razon puedo asegurároslo! que como monárquicos habríais prestado un gran servicio á las instituciones teniendo siempre á vuestra disposicion el noble y generoso privilegio de otorgar una amnistía.

Como no podeis decir que esta facultad es una facultad personal, inherente al Monarca, porque esto seria entrar en un camino que os está vedado como monárquicos constitucionales y aun como Ministros responsables y medianeros entre la opinion pública representada por el Parlamento y el Poder moderador, es claro y evidente que habeis renunciado al derecho de amnistía, y que si usais de él ó haceis que la Corona use de él, cometeis una acto de arbitrariedad, cuya responsabilidad se os ha de exigir. Podrá ser que venga á remediar este mal alguna nueva teoría del señor Cánovas; podrá ser que la exprese con esa discrecion y con esa palabra al mismo tiempo serena, briosa y galana, que es por su sobriedad la suprema distincion de la elocuencia; pero ninguna de sus teorías, ó mejor **dicho, ninguna de sus teorizaciones podrá ser suficien-**

te para sacaros de uno de los términos de este dilema: ó creeis que la amnistía es atribucion propia y natural del Rey, y entonces no teneis concepto del régimen constitucional, ó habeis abandonado el derecho de amnistiar y habeis dejado desamparado al Rey para casos en que seria político usar de ese derecho.

Y voy á hacer un esfuerzo por terminar, que quiero de todas veras...

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. prefiere quedar en el uso de la palabra para mañana, la Presidencia no tiene inconveniente en ello, porque hay necesidad de reunir esta tarde las secciones; así que á las seis ó seis y minutos me veré precisado á interrumpir á S. S. con este objeto.

El Sr. **CARVAJAL**: Vea el Sr. Presidente lo que convenga á los intereses de la Cámara, y haga lo que tenga á bien; pero si quedo en el uso de la palabra, solicito para mañana la aplicacion genuina del artículo reglamentario por el cual estoy garantido en el uso de la palabra; porque parece cosa extraña que quedando un Diputado en el uso de ella, no principie inmediatamente despues que se lea el Acta y se haga el despacho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Carvajal, en este punto aplicaré el Reglamento como se viene aplicando á todos los Sres. Diputados, y S. S. mismo sabe cómo se ha aplicado en este punto.

El Sr. **CARVAJAL**: Lo sé, Sr. Presidente, y he entendido siempre que la aplicacion no es recta, porque cuando un Diputado queda en el uso de la palabra al final de una sesion, no es conveniente que en el dia inmediato se interpongan otros Diputados discutiendo interpelaciones, proposiciones de ley y preguntas de distintos géneros, materias todas extrañas al asunto que debatimos. Pero en definitiva, Sr. Presidente, como yo no he de hacer de esto cuestion de amor propio, y si lo tuviera lo humillaria ante la autoridad de su señoría, me reservo para concluir mañana, aun cuando yo hubiera deseado hacerlo hoy.

Si el Sr. Presidente me da su vénia, dejaré el resto de mi discurso hasta mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente: queda S. S. en el uso de la palabra para mañana.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Reunion de secciones.»

Se suspendió la sesion á las seis.

A las seis y cuarto dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion. Discusion de dictámenes de la Comision de Actas.»

Leido el relativo al acta del distrito de Celanova, provincia de Orense (*Véase el* Diario *núm.* 194, *sesion del* 19 *del actual*), en el que se proponia la admision del Sr. D. Saturnino Alvarez Bugallal, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Alvarez Bugallal.

Leido el dictámen relativo al acta del distrito de Orense, provincia del mismo nombre, en el que se proponia la admision del Sr. D. Saturnino Alvarez Bugallal (*Véase el* Diario *núm.* 194, *sesion del* 19 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Alvarez Bugallal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen nuevamente presentado por la Comision, relativo á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril que partiendo de Val de Zafan termine en Caspe.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm.* 193, *sesion del* 18 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los seis de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza á D. Luis de Navas y Quintairos para construir un ferro-carril que partiendo de Val de Zafan ó de otro punto más conveniente de la línea de Zaragoza á Gargallo, termine en Caspe, considerándose dicho ferro-carril como de servicio general y sujeto á la vigilancia del Gobierno.

Art. 2.° Esta autorizacion lleva consigo la declaracion de utilidad pública, el derecho á la expropiacion y el aprovechamiento de los terrenos de dominio público, disfrutando de las demás exenciones y beneficios concedidos por la ley de 23 de Noviembre de 1877 y los que en lo sucesivo se concedan.

Art. 3.° La construccion se ejecutará con arreglo al proyecto facultativo que se someterá á la aprobacion del Gobierno en el término de un año, contado desde la publicacion de esta ley, debiendo quedar terminadas las obras para la explotacion á los cuatro años, contados desde la aprobacion definitiva del proyecto.

Art. 4.° El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares de la concesion la fianza y las tarifas especiales de determinados servicios á favor del Estado y las gratuitas, figurando entre éstas la conduccion del correo y de presos y penados.

Art. 5.° El plazo de esta concesion será de noventa y nueve años.

Art. 6.° El Ministro de Fomento queda encargado del cumplimiento de esta ley, estipulando las condiciones con que ha de llevarse á efecto.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen referente al proyecto de ley de bases para el desarrollo de los procedimientos orgánicos de tribunales del ejército y del Código penal militar.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm.* 193, *sesion del* 18 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos,

y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, oyendo á la Comision de codificacion, redacte y publique las leyes de organizacion de atribuciones de los tribunales militares y de procedimientos y el Código penal militar para el ejército y la armada, con sujecion á las siguientes

BASES.

Primera. La justicia en el ejército y en la armada se administrará en nombre del Rey por tribunales especiales encargados de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

Segunda. La jurisdiccion en el ejército y en la armada se ejercerá:

1.° Por el consejo ordinario de guerra.

2.° Por el consejo de guerra de oficiales generales.

3.° Por los gobernadores de plazas sitiadas ó bloqueadas y por los jefes de escuadra encargados de sostener algun bloqueo.

4.° Por los comandantes generales de ejército ó de escuadra con mando independiente de los generales en jefe y de los capitanes generales de distrito y de departamento.

5.° Por los capitanes generales de distrito y de departamentos marítimos y comandantes generales de los apostaderos de Cuba y Filipinas.

6.° Por los generales en jefe de los ejércitos y comandantes generales en jefe de las escuadras.

7.° Por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que sin perjuicio de sus funciones consultivas tendrá la jurisdiccion suprema en el ejército y en la armada.

Tercera. El Consejo Supremo de Guerra y Marina se compondrá de consejeros de la clase de oficiales generales del ejército y de la armada; de consejeros togados de los cuerpos jurídico-militares del ejército y de la armada, y de dos fiscales, militar y togado, unos y otros con igualdad de atribuciones y representacion en sus funciones respectivas.

Las autoridades judiciales designadas en los números 3.°, 4.°, 5.° y 6.° de la base segunda ejercerán la jurisdiccion con acuerdo del auditor respectivo del ejército ó de la armada.

Los consejos de guerra que establecen los números 1.° y 2.° de la misma base segunda serán asistidos siempre de asesor del cuerpo jurídico del ejército ó de la armada en su caso respectivo.

Cuarta. Las jurisdicciones de guerra y de marina serán las únicas competentes para conocer respectivamente con arreglo á las ordenanzas militares del ejército y de la armada de las causas criminales por delitos cometidos por militares y marinos de todas clases en servicio activo del ejército ó de la marina, así como de los empleados y dependientes de los ramos de guerra y de marina en activo servicio, ya se hallen desempeñando sus cargos, de reemplazo ó excedentes, ó con licencia temporal, siempre que formen parte de los cuadros ó escalas de las armas, cuerpos, institutos y establecimientos del ejército y de la armada, aunque sea con carácter eventual, mientras dependan de los Ministerios de la Guerra ó de Marina, ó cobren sueldo ó haber por los presupuestos de dichos Ministerios. Se comprende tambien bajo la denominacion de servicio militar activo el que se hace por los cuerpos de la Guardia civil, de Carabineros y por cualquiera otra fuerza mandada por jefes del ejército ó de la marina militar y sujetas á las ordenanzas del ejército ó de la armada que tengan por objeto principal auxiliar á las autoridades administrativas ó judiciales.

Quinta. Los indivíduos del ejército y de la armada que pertenezcan á las reservas en la situacion en que no tengan goce de haberes, solo serán sometidos á la jurisdiccion de guerra ó de marina, segun su caso, por delitos militares; pero quedan sujetos á estas jurisdicciones desde el momento en que sean llamados á las armas.

Los reclutas disponibles, tanto del ejército como de la armada, quedarán sujetos á las jurisdicciones de guerra ó de marina en su caso desde el momento en que fueren llamados á las armas.

Los indivíduos con licencia temporal ó ilimitada quedan sujetos á la jurisdiccion de guerra ó de marina en su caso respectivo.

Sexta. Se exceptúan de las reglas consignadas en las anteriores bases cuarta y quinta, y serán juzgados, por consiguiente, por la jurisdiccion ordinaria:

1.° Los delitos de atentado y desacato á autoridades no militares.

2.° Los de falsificacion de moneda, de sellos, marcas y documentos, siempre que no fueren de los usados por los jefes, autoridades y dependencias del ejército ó de la marina en el servicio ó administracion del ejército y de la armada.

3.° Los delitos de adulterio y de estupro.

4.° Los de injuria y calumnia.

5.° Los de infraccion de las leyes de aduanas, contribuciones y arbitrios ó rentas públicas, y las contravenciones á los reglamentos de policía y buen gobierno.

6.° Los delitos que cometiesen como agentes de las autoridades administrativas ó judiciales los indivíduos de los cuerpos de Guardia civil, de Carabineros y de cualquiera otra fuerza sujeta á las ordenanzas del ejército ó de la armada, mandadas por jefes de aquel ó de ésta, cuya mision sea auxiliar á las autoridades precitadas.

7.° Los cometidos por indivíduos militares antes de pertenecer al ejército ó á la armada, estando dados de baja ó en el desempeño de algun destino ó cargo público civil.

8.° Los cometidos por los operarios que no pertenezcan al ejército ni á la armada de las fundiciones, arsenales, maestranzas, fábricas y parques de artillería é ingenieros, así del ejército como de la armada, fuera de sus respectivos establecimientos.

9.° Las faltas no penadas en las ordenanzas, reglamentos y bandos, así de las autoridades del ejército como de la armada, con pena mayor que las señaladas en el Código penal ordinario.

Sétima. Las jurisdicciones de guerra y de marina serán las únicas competentes en sus casos respectivos para conocer de los delitos siguientes:

1.° De los delitos de traicion que tengan por objeto la entrega de una plaza, escuadra, puesto militar, buque del Estado, arsenal ó almacenes de pertrechos navales ó de municiones de boca y guerra.

2.° De los delitos de seduccion de tropas de tierra ó de mar, ya se refieran á militares ó marineros españoles ó extranjeros que se hallen al servicio de España, para que deserten de sus banderas ó buques en tiempo de guerra ó se pasen al enemigo.

3.° De los delitos de seduccion y auxilio á la rebe-

lion y sedicion, cuando aquellos tengan carácter militar.

4.° De los delitos de espionaje, insulto á centinelas, salvaguardias ó fuerza armada de tierra ó de mar, y de atentado ó desacato á las autoridades del ejército ó de la marina.

Se consideran como tropa armada que se hallan de faccion los indivíduos de los cuerpos de Guardia civil ó Carabineros, ó cualquiera otra fuerza del ejército ó de la marina, estando con sus armas y uniformes en actos del servicio y con ocasion de éstos, para los que hubiesen sido nombrados con conocimiento de sus jefes respectivos.

5.° De los delitos de incendio, robo, estafa y hurto de pertrechos, municiones de boca y guerra, ó efectos pertenecientes á la Hacienda militar ó de marina, en los cuarteles, buques del Estado, almacenes, arsenales y otros establecimientos pertenecientes al ejército ó á la marina.

6.° De los delitos cometidos en plazas sitiadas por el enemigo, que tiendan á alterar el órden público ó á comprometer la seguridad de las mismas.

7.° De los delitos y faltas comprendidas en los bandos que con arreglo á las ordenanzas pueden dictar en tiempo de guerra los generales en jefe de los ejércitos y los comandantes generales en jefe de las escuadras.

8.° De los delitos cometidos por los prisioneros de guerra y personas de cualquiera clase, condicion y sexo que sigan al ejército en campaña ó que conduzcan los buques del Estado.

9.° De los delitos de los asentistas del ejército ó de la marina que tengan relacion con sus asientos y contratos.

10.° De la falsificacion ó adulteracion de los géneros ó provisiones de boca que se suministren á las tropas del ejército ó de la armada ó que se vendan en el interior de los cuarteles, arsenales, establecimientos militares y en los campamentos.

11.° De los delitos de sedicion y rebelion, robo en cuadrilla de cuatro ó más, cometidos en los territorios declarados en estado de guerra, y de cualquiera otro cuyo conocimiento le atribuyan las leyes vigentes ó que se dictaren en lo sucesivo.

12.° De los delitos que cometan los indivíduos del ejército, inclusos los cuerpos que tengan por objeto principal auxiliar á las autoridades administrativas ó judiciales, prestando el servicio militar en auxilio de las mismas.

13.° Será competente la jurisdiccion de marina para conocer de las causas por delitos de cualquiera clase cometidos á bordo de las embarcaciones, así nacionales como extranjeras, cuando no sean de guerra, y se cometan los delitos en puertos, bahías, radas ó cualquier otro punto de la zona marítima del Reino, ó por piratas apresados en alta mar, cualquiera que sea el país á que pertenezcan, y de las represalias y contrabando marítimo, naufragios, abordajes y arribadas.

No obstante lo prevenido en este número, cuando los delitos comunes cometidos en buques mercantes extranjeros en la zona marítima española lo fuesen por los indivíduos de las tripulaciones contra otros indivíduos de las mismas, serán entregados los delincuentes que no sean españoles á los agentes consulares ó diplomáticos cuyo pabellon llevase el buque en que se cometió el delito, si fueren reclamados oficialmente, á no disponer otra cosa los tratados.

14.° De las infracciones de las reglas de policía en las naves, puertos y zonas marítimas, de las ordenanzas de marina y reglamentos de pesca en las aguas saladas del mar.

15.° Las jurisdicciones de guerra y marina conocerán de las faltas especiales que se cometan por los indivíduos del ejército ó de la armada en el ejercicio de sus funciones ó que afecten inmediatamente al desempeño de las mismas.

Octava. Si apareciese participacion de paisanos ó no aforados en delitos cometidos por indivíduos del ejército ó de la marina, ó de éstos en las causas que se sigan por la jurisdiccion ordinaria, se pasarán desde luego de una á otra jurisdiccion los testimonios ó tantos de culpa necesarios para que cada reo sea juzgado en su fuero por sus tribunales propios, aplicándoles la ley penal que corresponda.

Novena. Las autoridades del ejército y de la armada conocerán á prevencion de los abintestatos y testamentarías de los indivíduos del ejército y de la marina, cesando en su conocimiento y pasando las diligencias á la jurisdiccion ordinaria tan luego como adquieran carácter contencioso.

Décima. En campaña, y cuando un ejército ó una escuadra se hallen en país extranjero, conocerán las autoridades militares de las reclamaciones por deuda contra los que siguen al ejército ó á la escuadra, en expediente gubernativo, que resolverán con audiencia de las partes, acuerdo de auditor y recurso al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Undécima. Las causas en la jurisdiccion del ejército y la armada se sustanciarán con toda la rapidez y reduccion de trámites compatibles con la buena administracion de justicia, tomando por base para el sumario el procedimiento establecido en las ordenanzas del ejército y de la armada, y dando en todas las actuaciones del plenario intervencion al defensor del acusado para garantía de la defensa.

La ley consignará expresamente los casos en que la necesidad de aplicar rápidamente el castigo para la conservacion de la disciplina y seguridad de las tropas de un ejército ó de las tripulaciones de una escuadra en campaña, ó con motivo de una sedicion militar, autorice la reduccion de solemnidades en los juicios.

Duodécima. Las sentencias pronunciadas por los consejos de guerra ordinarios no serán ejecutorias mientras no obtengan la aprobacion de la autoridad superior competente.

Las que no obtuvieren dicha aprobacion se remitirán en consulta al Consejo Supremo para su fallo definitivo.

Igualmente se remitirán al Consejo Supremo para su aprobacion ó reforma las sentencias que pronuncien los consejos de guerra de oficiales generales.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores comprende á los consejos de guerra en el ejército y en la armada.

Décimatercera. Las sentencias que se dicten por todos los consejos de guerra ordinarios, así en el ejército como en la armada, y en que se imponga pena capital ó alguna de las perpétuas, se remitirán por el ministerio de la ley al Consejo Supremo, el que, prévia audiencia del defensor ó defensores de los reos, pronunciará sentencia confirmando ó reformando la pronunciada por el tribunal inferior, cuya sentencia será motivada y se publicará en la órden general del ejército.

Se exceptúan de esta disposicion las sentencias que

recaigan en causas formadas por delitos militares cometidos en los ejércitos en campaña, plazas y fortalezas sitiadas ó bloqueadas, y en las escuadras en operaciones, respecto de cuyas sentencias, cualquiera que sea la pena que contengan, deberá establecerse la autoridad competente para su aprobacion, segun los casos.

Igualmente se exceptuarán de dicha consulta en los casos graves ya dichos las sentencias que se pronuncien en Ultramar; pero debiendo establecerse un Consejo de revision, al cual debe consultarse la sentencia antes de su ejecucion.

Décimacuarta. Los tribunales militares, así en el ejército como en la armada, harán efectivas las responsabilidades civiles declaradas en sus ejecutorias, mientras se limite el procedimiento á la vía de apremio contra los condenados y sus bienes; pero si en la ejecucion surgieren cuestiones que exijan declaraciones de derechos civiles, remitirán su resolucion á los tribunales del fuero comun, suspendiendo con relacion á los bienes objeto de dichas cuestiones todo procedimiento, el cual continuará despues de resueltas aquellas.

Décimaquinta. Los Códigos penales, así del ejército como de la armada, establecerán los hechos que constituyan delitos militares, teniendo en cuenta para las personas que no pertenezcan al ejército ni á la armada las causas de desafuero establecidas en la base sétima.

Las penas de los delitos que no tengan carácter esencialmente militar se tomarán del Código penal comun.

Décimasexta. A los acusados militares, así del ejército como de la armada, se les aplicarán las penas establecidas en su respectivo Código penal, y cuando en éste no estuviere previsto el delito, se les aplicarán las que establezca el Código penal comun.

Siempre que sean juzgados los paisanos por la jurisdiccion militar, no se les aplicarán otras penas que las que establezca el Código penal comun y en la forma que éste determine si el hecho de que fuesen acusados estuviere previsto en dicho Código penal comun; pero se les aplicarán las penas establecidas en el Código penal militar si el hecho no estuviere previsto en el comun.

Décimasétima. La aplicacion de la Real gracia de indulto á los reos sentenciados por las jurisdicciones de guerra y de marina se acomodará á las reglas establecidas en la ley de 18 de Junio de 1870 para la aplicacion de los indultos en el fuero comun, debiendo en todo caso otorgarse el indulto por virtud de Real decreto, que se publicará en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° El Gobierno fijará el plazo en que hayan de comenzar á regir las leyes á que se refieren las anteriores autorizaciones, y determinará lo conveniente para su aplicacion á los juicios pendientes.

Art. 3.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que hiciere de estas autorizaciones en el momento en que acordase el planteamiento de las leyes á que han de servir de base.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo á la proposicion de ley declarando con derecho preferente para obtener por concurso notaría numeraria á los escribanos de marina que no están actualmente incorporados á Colegios.» (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 188, *sesion del* 12 *del actual, y* Diario *número* 193 *sesion del* 18 *de idem.*)

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 193, *sesion, del* 18 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Los escribanos de jurisdicciones privativas á quienes se refiere el art. 13 de los reglamentarios para el cumplimiento de las disposiciones transitorias de la ley del notariado que no utilizaran los beneficios concedidos por el mismo y los nombrados hasta 6 de Diciembre de 1868 podrán utilizarlos á los efectos de la disposicion novena de las transitorias de la ley del notariado, dentro de noventa dias desde la publicacion de la presente en la *Gaceta.*»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se van á votar definitivamente tres proyectos de ley.»

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre construccion de un ferro-carril que partiendo de Val de Zafan termine en Caspe. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley de bases para el desarrollo de las de procedimientos orgánicos de tribunales del ejército y del Código penal militar. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Tambien se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley declarando con derecho preferente para obtener por concurso notaría numeraria á los escribanos de marina que no están actualmente incorporados á Colegios. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las secciones en su reunion de hoy, habian acordado los siguientes nombramientos:

Comision para la proposicion de ley relativa á la subvencion y tarifas del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy.

Sres. Camacho.
Marqués del Arenal.
Duque de Almenara.
Oñate (D. Antonio).
Torres Jordí.
Aurioles.
Fernandez Villaverde.

Comision para la proposicion de ley de reforma del sistema de recluta para el ejército de Ultramar.

Sres. Sanchez Bedoya.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Reina.
Conde y Luque.
Albacete.
Salamanca.
Figuera y Silvela.

Idem para la inclusion en el plan general de carreteras de una de tercer órden que partiendo de Mora la Nueva termine en Tortosa.

Sres. Ferrer.
Valentí.
Soldevila.
Bañeres.
Bosch (D. Alberto).
Pagés.
Brunet.

Idem para la de autorizacion á la Diputacion provincial de Jaen para contratar un empréstito de 2 millones de pesetas con destino al pago de la subvencion para el ferro-carril de Puente-Genil á Linares.

Sres. García Lopez.
Martin Lunas.
García Zúñiga.
Leon y Llerena.
Abril.
Moreu.
Ruiz Martinez.

Idem para la de construccion de un ferro-carril de Huelva al puerto de Ayamonte.

Sres. Conde de Via-Manuel.
Quiroga Vazquez.
Los Arcos.
Conde y Luque.
Roda (D. Arcadio).
Vicuña.
Linares Rivas.

Idem para la de construccion de un ferro-carril de Yecla á Torrevieja, con un ramal desde Orihuela á Múrcia.

Sres. Conde de Via-Manuel.
Alvarez Guijarro.
Conde de Sallent.
Oñate (D. Antonio).
Roda (D. Arcádio).
Escobar (D. Angel).
Orozco.

Dióse cuenta de que las secciones habian autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Ruiz Capdepon, autorizando al Gobierno para otorgar á D. José Sison de la Cárcel la concesion de un ferro-carril agrícola de vía estrecha y con traccion de vapor, que partiendo de Múrcia y pasando por los pueblos de Orihuela, Crevillente y Aspe, vaya á empalmar con la línea general de Alicante á Madrid en la estacion de Novelda. (*Véase el* Apéndice décimoctavo *á este* Diario.)

Del Sr. D. Juan de Mata Zorita, reformando los aranceles notariales vigentes. (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

Del Sr. Planas, sobre la forma en que se ha de hacer el cobro de los débitos por consumos, cereales y sal que resulten contra los Municipios, correspondientes á los ejercicios de 1877-78, 1878-79 y 1879-80. (*Véase el* Apéndice vigésimo *á este* Diario.)

Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. De Lorenzo y Perez de los Cobos participando que se adhiere á la votacion de la mayoría en la proposicion del señor Sanchez Bedoya de «no há lugar á deliberar.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidentes y secretarios:

La que entiende en la proposicion de ley relativa á la subvencion y tarifas del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy, al Sr. Aurioles y al Sr. Camacho.

La que ha de dar dictámen referente á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril económico de Huelva al puerto de Ayamonte, al Sr. Conde y Luque y al Sr. Roda (D. Arcadio).

La que ha de emitir su opinion acerca de la proposicion de ley relativa á la construccion de un ferrocarril económico de Yecla á Torrevieja con un ramal de Orihuela á Múrcia, al Sr. Conde de Via-Manuel y al Sr. Alvarez Guijarro.

La que entiende en la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Jaen para contratar un empréstito de 2 millones de pesetas con destino al pago de la subvencion del ferro-carril de Puente-Genil á Linares, al Sr. Leon y Llerena y al Sr. Abril.

La de Peticiones, al Sr. Martin de Oliva y al señor Lorite.

Se leyó, quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen referente á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril económico de Huelva al puerto de Ayamonte. (*Véase el* Apéndice vigésimo primero *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen relativo á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril económico de Yecla á Torrevieja con un ramal desde Orihuela á Múrcia. (*Véase el* Apéndice vigésimo segundo *á este* Diario.)

Tambien se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen referente á la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Jaen para contratar un empréstito de dos millones de pesetas con destino al

pago de la subvencion para el ferro-carril de Puente-Genil á Linares. (*Véase el* Apéndice vigésimotercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámen autorizando á las Diputaciones provinciales para conceder perdones y moratorias para el pago de la contribucion territorial.

Idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego.

Idem sobre autorizacion para procesar á los agentes de la autoridad.

Idem sobre concesion de un ferro-carril económico de Yecla al puerto de Torrevieja.

Idem id. de Huelva al puerto de Ayamonte.

Idem id. de Yecla á Torrevieja con un ramal de Orihuela á Múrcia.

Idem id. de Cariñena á Zaragoza.

Idem id. de Badalona á empalmar con el tramvía de Barcelona á San Andrés de Palomar.

Idem autorizando á la Diputacion provincial de Jaen para contratar un empréstito con destino al ferro-carril de Puente Genil á Linares.

Dictámen sobre reduccion de Ayuntamientos y formacion de nuevos distritos municipales.

Idem autorizando á la Diputacion provincial de Madrid para construir un hospital-modelo.

Idem id. al Gobierno para la publicacion de las leyes de enjuiciamiento criminal y organizacion de tribunales.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Lérida, de Cervera á Pons por Guisona y de Lérida al límite de la provincia de Tarragona.

Idem id. en idem id. una de Fermoselle á Ciudad-Rodrigo.

Idem id. en idem id. varios ramales desde Orihuela al camino de San Pedro.

Idem id. en idem id. la de Burguí (Navarra) á Sangüesa.

Idem id. de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, al Risco de Tibatoje.

Lectura de la sentencia del Tribunal de Actas graves sobre la del distrito de Gracia, provincia de Barcelona.

Se levanta la sesion pública, y el Congreso queda constituido en sesion secreta.»

Eran las seis y media.

VEINTITRES APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre construccion de un ferro-carril de Valencia á Liria.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á D. Rafael Valls y David, ingeniero industrial, vecino de Manises, la construccion, sin subvencion directa ni indirecta del Estado, de un ferro-carril que partiendo de Valencia y pasando por Mislata, Cuarte, Manises, Ribarroja, La Puebla y Benaguacil, termine en Liria.

Art. 2.° Dicho ferro-carril se declara de utilidad pública, con derecho por ello á la expropiacion forzosa y aprovechamiento de terrenos de dominio público, con las demás exenciones y privilegios determinados en los artículos 30 y 31 de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.° Las obras de ejecucion se sujetarán al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, ya aprobado por Real órden de 11 de Junio de 1879 en cuanto á la primera seccion, dando comienzo dentro del plazo de seis meses de la fijacion de la fianza que ha de prestar, y terminando dentro de tres años.

Art. 4.° La concesion durará noventa y nueve años, con sujecion á lo prescrito en el capítulo 10 de la ley vigente de ferro-carriles, quedando el Ministro de Fomento encargado de consignar en el pliego de condiciones particulares la fianza que con arreglo á la ley ha de prestar el concesionario, con las cláusulas y requisitos que exigen las disposiciones vigentes en la materia.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 17 de Junio de 1880.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 18 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, declarando de servicio general la parte comprendida en territorio español del ferro-carril que ha de enlazar la línea de Orense á Vigo con la de Oporto á Valença.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara de servicio general la parte comprendida en territorio español del ferro-carril que ha de enlazar la línea de Orense á Vigo con la de Oporto á Valença en Portugal. Este ferro-carril empalmará en la estacion de Guillarey con la primera de estas dos líneas, se dirigirá á cruzar el rio Miño en las inmediaciones de Tuy, y se unirá en Valença á la red de ferro-carriles portuguesa; todo con sujecion á los proyectos aprobados para el emplazamiento del puente y para el ferro-carril de union, y con sujecion tambien á los acuerdos consignados en las actas de la Comision internacional de ingenieros españoles y portugueses que ha entendido en este asunto.

Art. 2.° Se autoriza al Ministro de Fomento para estipular con el Gobierno portugués un convenio á fin de proceder de comun acuerdo á la construccion del puente internacional sobre el Miño. La forma de llevar á cabo las obras de este puente será determinada en el referido convenio.

Art. 3.° Se autoriza al Gobierno para otorgar por concurso la concesion de la parte de línea comprendida desde la estacion de Guillarey hasta la entrada en el puente internacional sobre el Miño. El plazo para terminar las obras no podrá exceder de un año, contado desde la fecha en que sea otorgada la concesion. La duracion de ésta será de noventa y nueve años, á partir de la misma fecha. Las tarifas que se aplicarán como máximun en este ferro-carril serán las mismas que como máximun tambien rigen en la línea de Orense á Vigo.

Art. 4.° El Estado auxiliará la construccion de la parte de ferro-carril que se conceda, entregando á la empresa concesionaria 248.386 pesetas en metálico sin reduccion alguna, distribuidas en tres anualidades consecutivas é iguales, á 82.795 pesetas con 33 céntimos cada una. El abono de cada anualidad se hará efectivo entregando mensualmente á la empresa concesionaria la cuarta parte del importe de las obras ejecutadas durante el mes ó meses anteriores, valorándolas á los precios del presupuesto oficial; pero el importe de estas entregas no podrá exceder dentro de cada año de las 82.795 pesetas 33 céntimos que representa cada anualidad. El Gobierno auxiliará además la ejecucion de este ferro-carril concediendo la exencion de los derechos de aduanas al material que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los diez primeros años; cuya exencion se hará efectiva en la forma que prescriban las leyes de presupuestos ó cualquiera otra que se halle vigente al otorgar la concesion.

Art. 5.° El concurso versará en primer lugar sobre rebaja de la subvencion de 248.386 pesetas, otorgada á esta línea por el artículo anterior, y en segundo lugar sobre rebaja en el número de años que ha de durar la concesion con arreglo al art. 3.° de esta ley.

Art. 6.° Si el Gobierno no creyese conveniente otorgar la concesion á una empresa particular en la forma

determinada en los artículos anteriores, queda autorizado para construir con fondos del Estado, por contratas y prévia subasta pública, todas las obras de tierra, fábrica, edificios, vía y adquisicion de material móvil necesario para el citado ferro-carril desde Guillarey á la entrada del puente internacional sobre el Miño. Terminadas las obras, podrán explotarse directamente por el Estado ó adjudicarse la explotacion á una empresa particular: en este último caso la adjudicacion se hará por medio de subasta pública ó concurso, que versará sobre la cantidad que los licitadores ofrezcan pagar anualmente al Estado por cada uno de los kilómetros cuya explotacion se conceda.

El disfrute de esta explotacion no podrá exceder de veinte años, y se aplicarán en ella como máximun las tarifas aprobadas para la línea de Orense á Vigo.

Art. 7.° El Gobierno consignará en los presupuestos del año próximo las cantidades necesarias para dar cumplimiento á esta ley.

Art. 8.° Si á los intereses de las dos Naciones conviniese, y sus Gobiernos así lo acordasen, podrá establecerse el impuesto de pontazgo sobre los peatones, caballerías y vehículos que utilicen la parte inferior del tablero del puente internacional sobre el Miño.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 15 de Junio de 1880.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 18 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, facultando al Gobierno para otorgar la concesion de un ferro-carril de Menjíbar á Granada.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar, con sujecion á la legislacion vigente sobre ferro-carriles, la concesion de la línea de Menjíbar á Granada, pasando por Jaen, Torrecampo, Martos, Alcaudete y Alcalá la Real, con arreglo al proyecto aprobado ó á la modificacion que apruebe el Ministro de Fomento para que la línea termine en Pinos-Puente enlazando con la de Campillos á Granada.

Art. 2.° El plazo para terminar las obras no podrá exceder de ocho años, contados desde la fecha en que sea adjudicada la concesion. La duracion de ésta será de noventa y nueve años, á partir de la misma fecha.

Art. 3.° Las tarifas de precios máximos de peaje y trasporte que deberán aplicarse para la explotacion de esta línea, serán las mismas que rigen unificadas para las líneas de Madrid á Zaragoza, de Madrid á Almansa y Alicante, de Castillejo á Toledo, de Alcázar á Ciudad-Real, de Manzanares á Córdoba y de Albacete á Cartagena, aprobadas por el Real decreto de 9 de Noviembre de 1864, pero sin el derecho de carga y descarga señalado en aquellas.

Art. 4.° El Estado auxiliará la construccion de esta línea entregando á la empresa concesionaria la cantidad de 8.880.000 pesetas que corresponde á la distancia de 148 kilómetros entre Menjíbar y Pinos-Puente á razon de 60.000 pesetas por kilómetro. Esta cantidad se entregará en metálico sin reduccion alguna, distribuyéndola en diez y seis anualidades consecutivas é iguales de 555.000 pesetas cada una. El abono de cada anualidad se hará efectivo entregando mensualmente á la empresa concesionaria el importe de la cuarta parte de las obras ejecutadas durante el mes ó meses anteriores en el trayecto desde Menjíbar á Pinos-Puente, valorándolas á los precios del presupuesto oficial; pero el importe de estas entregas no podrá exceder dentro de cada año de las 555.000 pesetas que representa una anualidad.

Art. 5.° El Gobierno auxiliará además la ejecucion de este ferro-carril concediendo la exencion de los derechos de aduanas al material que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los diez primeros años. Esta exencion se hará efectiva en la forma que prescriban las leyes de presupuestos ó cualquiera otra que se halle vigente al otorgar la concesion.

Art. 6.° El auxilio de 8.880.000 pesetas consignado en el art. 4.° sufrirá la reduccion proporcional que corresponda si ocurriese el caso previsto en el art. 19 de la ley de ferro-carriles vigente.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 15 de Junio de 1880.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 18 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

APÉNDICE CUARTO AL NÚM. 195.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre construccion de un ferro-carril agrícola de vía estrecha que partiendo de Villena con un ramal á Yecla, pase por Alcoy y termine en la línea de Almansa á Valencia.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Angel Calderon y Martinez para construir y explotar por noventa y nueve años, y en las condiciones que prescribe el capítulo 10 de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y el 6.° del reglamento para su ejecucion de 24 de Mayo de 1878, un ferro-carril económico, que partiendo de Villena, con un ramal á Yecla, se dirija á Alcoy, y desde el punto más conveniente de este trazado, á enlazar con la línea de Almansa á Valencia.

Art. 2.° Se declara de utilidad pública este ferro-carril, y comprendido en el art. 64 de la citada ley de ferro-carriles para el derecho de la expropiacion forzosa y ocupacion de los terrenos del Estado, así como en los artículos 30 y 31 de la misma ley para los beneficios en ellos concedidos, y sin subvencion ni auxilio alguno directo ni indirecto.

Art. 3.° Dentro del plazo de ocho meses, contados desde la promulgacion de esta ley, se presentará el proyecto completo al Ministro de Fomento. La ejecucion de las obras dará principio á los seis meses de la fecha de la aprobacion definitiva del proyecto, y quedarán terminadas á los cuatro años.

Art. 4.° El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares la fianza que con arreglo á la ley haya de prestar el concesionario, y todas las cláusulas y requisitos que exigen las disposiciones vigentes en la materia.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 17 de Junio de 1880.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 18 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, limitando las facultades que confiere al Gobierno el art. 41 de la de administracion y contabilidad sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de crédito.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los departamentos ministeriales no podrán crear nuevos servicios, modificar los existentes, ni disponer sus gastos respectivos sino dentro del importe de los créditos autorizados, sin que en caso alguno preceda al otorgamiento del crédito la ordenacion del gasto, bajo la responsabilidad personal del Ministro que la disponga.

Art. 2.° Los ordenadores y los interventores de pagos serán personalmente responsables de toda obligacion que reconozcan y liquiden sin crédito prévio suficiente, á no ser que habiendo expuesto por escrito su improcedencia, y las razones en que la funden, al Ministro del ramo á que la obligacion pertenezca y al de Hacienda, les ordenen ambos la liquidacion ó el abono, que se realizará entonces bajo la responsabilidad ministerial, con arreglo á lo dispuesto en la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda y en el artículo 1.° de la presente.

Art. 3.° En la misma responsabilidad incurrirán los jefes de los departamentos ministeriales que dén ó conserven á los servicios públicos mayor extension de la que permitan los créditos legislativos, y los ordenadores é interventores que no expongan en tiempo oportuno las observaciones escritas á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.° El Gobierno presentará anualmente á las Córtes, con el proyecto de ley de presupuestos, una relacion de los servicios que puedan por su naturaleza exigir ampliaciones de crédito. La facultad que el artículo 41 de la ley de 25 de Junio de 1870 concede al Gobierno para acordar con las formalidades en él establecidas créditos supletorios cuando no estuvieren reunidas las Córtes, se entenderá limitada á los servicios que comprenda la expresada relacion, que se publicará con los presupuestos generales del Estado.

Art. 5.° Las trasferencias de crédito entre artículos de un mismo capítulo no se dispondrán en adelante sino por Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Art. 6.° Para elevar el sueldo ó la categoría de cualquier cargo público será tambien requisito indispensable que la alteracion de la planta correspondiente se acuerde en Consejo de Ministros y se autorice por Real decreto.

Art. 7.° No se reconocerán ni abonarán á título de gratificacion ó sobresueldo aumentos de haber á los funcionarios públicos civiles ó militares con aplicacion á los créditos del material de los servicios, ni á otros distintos de los especialmente destinados á aquel fin en los presupuestos del Estado.

Art. 8.° Los ordenadores y los interventores de pagos incurrirán en responsabilidad personal si ordenasen pagos ó liquidaran obligaciones en contravencion á lo dispuesto por los artículos precedentes.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 15 de Junio de 1880.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 18 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M. y publicada en el Congreso, limitando las facultades que confiere al Gobierno el art. 41 de la de administracion y contabilidad sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de crédito.

Señor: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los departamentos ministeriales no podrán crear nuevos servicios, modificar los existentes, ni disponer sus gastos respectivos excediendo del importe de los créditos autorizados, sin que en caso alguno preceda al otorgamiento del crédito la ordenacion del gasto, bajo la responsabilidad personal del Ministro que la disponga.

Art. 2.° Los ordenadores y los interventores de pagos serán personalmente responsables de toda obligacion que reconozcan y liquiden sin crédito previo suficiente, á no ser que habiendo expuesto por escrito su improcedencia, y las razones en que la fundan, al Ministro del ramo á que la obligacion pertenezca y al de Hacienda, les ordenen ambos la liquidacion ó el abono, que se realizará entonces bajo la responsabilidad ministerial, con arreglo á lo dispuesto en la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda y en el artículo 1.° de la presente.

Art. 3.° En la misma responsabilidad incurrirán los jefes de los departamentos ministeriales que dén ó conserven á los servicios públicos mayor extension de la que permitan los créditos legislativos, y los ordenadores é interventores que no expongan en tiempo oportuno las observaciones escritas á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.° El Gobierno presentará anualmente á las Córtes, con el proyecto de ley de presupuestos, una relacion de los servicios que puedan por su naturaleza exigir ampliaciones de crédito. La facultad que el artículo 41 de la ley de 25 de Junio de 1870 concede al Gobierno para acordar con las formalidades en él establecidas créditos suplementarios cuando no estuvieren reunidas las Córtes, se entenderá limitada á los servicios que comprenda la expresada relacion, que se publicará con los presupuestos generales del Estado.

Art. 5.° Las transferencias de crédito entre artículos de un mismo capítulo no se dispondrán en adelante sino por Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Art. 6.° Para elevar el sueldo ó la categoría de cualquier cargo público será tambien requisito indispensable que la alteracion de la planta correspondiente se acuerde en Consejo de Ministros y se autorice por Real decreto.

Art. 7.° No se reconocerán ni abonarán á título de gratificacion ó sobresueldo cantidades de [illegible] á los funcionarios públicos civiles ó militares con aplicacion á los créditos del material de los servicios, ni á otros distintos de los especialmente destinados á aquel fin en los presupuestos del Estado.

Art. 8.° Los ordenadores y los interventores de pagos incurrirán en responsabilidad personal si ordenasen pagos ó liquidaran obligaciones en contravencion á lo dispuesto por los artículos precedentes.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 15 de Junio de 1880.—Señor.—El Marqués de Barzanallana, Presidente.—El Conde de la Romera, Senador Secretario.—B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.—El Señor de Rubianes, Senador Secretario.—El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.—Alfonso.—Palacio 18 de Junio de 1880.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, determinando los derechos que devengará en lo sucesivo la Interpretacion de lenguas.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Los derechos que corresponden á la Interpretacion de lenguas del Ministerio de Estado por la traduccion de documentos se ajustarán en lo sucesivo al siguiente arancel:

Cada hoja de traduccion hecha de original portugués ó lemosino..........	4 pesetas.
Idem del francés ó italiano...........	5
Idem del latin ó inglés..............	8
Idem del aleman, holandés, sueco, danés ú otra lengua escandinava.........	10
Idem del griego, antiguo y moderno, ruso ú otra lengua eslava.....	12
Idem del árabe.....................	15

Cuando el escrito no exceda de media hoja, se cobrará solamente la mitad de los derechos.

Los duplicados ó copias legalizadas de las traducciones de pago devengarán 3 pesetas por hoja.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 15 de Junio de 1880.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 18 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, autorizando al Gobierno para otorgar la concesion del ferro-carril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden á los acreedores contra la Compañía concesionaria.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á los acreedores contra la compañía del ferro-carril de Alcázar de San Juan al Quintanar de la Orden, legítimamente representados por su Comision liquidadora ó en la forma que determinen los tribunales ordinarios, la concesion del citado ferro-carril, cuya caducidad se declaró por Real órden de 17 de Enero de 1878.

Art. 2.° La concesion de este ferro-carril se otorgará con arreglo al proyecto aprobado, tarifa y pliego de condiciones que sirvieron de base á las tres subastas consecutivas anunciadas para su concesion despues de declarada la caducidad de la primitiva.

Art. 3.° Si el Gobierno considerase preferible sustituir la concesion á que se refiere el art. 1.° con la de un ferro-carril económico ó de vía estrecha, ó con la de un tramvía, utilizando para uno ú otro las obras ejecutadas, queda autorizado para hacerlo, sujetando una ú otra concesion á las formalidades prévias y prescripciones de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 15 de Junio de 1880.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 18 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre la negociacion de los bonos de Riotinto pertenecientes al Tesoro público.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para negociar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en la forma más económica y ventajosa á los intereses del Estado, los bonos de Riotinto que pertenecen al Tesoro público como saldo de la liquidacion del convenio celebrado en 13 de Enero de 1875 para el pago de los cupones de la deuda exterior al 3 por 100, correspondientes á los dos semestres de 1873 y primero de 1874.

Art. 2.° El Gobierno de S. M. dará cuenta á las Córtes del uso que haga de la autorizacion que esta ley le concede.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 15 de Junio de 1880.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 18 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, fijando los derechos correspondientes á las concesiones que se hagan del collar de la Real y distinguida Orden de Cárlos III.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Los derechos correspondientes á la concesion á españoles del collar de la Real y distinguida Orden de Cárlos III se fijan en la cantidad de 1.500 pesetas, comprendido el recargo del 33 por 100.

Cuando, con arreglo á las disposiciones vigentes, la concesion sea libre de gastos, devengará 500 pesetas, comprendido tambien el citado recargo.

En los títulos correspondientes á dichos collares se empleará el papel del sello 1.°

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 15 de Junio de 1880.=Señor.= El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 18 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, modificando para las pólizas de operaciones de Bolsa las disposiciones relativas al impuesto del timbre.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El precio de las pólizas de operaciones de Bolsa al contado será de una peseta por cada 100.000 pesetas nominales ó fraccion de esta cantidad en que la operacion consista.

Art. 2.° Para cada póliza de operaciones á plazo el precio será de 50 céntimos de peseta.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 15 de Junio de 1880.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 18 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre caducidad de reclamaciones de cargas de justicia.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede el plazo de cuatro meses, contados desde la promulgacion de esta ley en la *Gaceta de Madrid*, para que los dueños de las cargas de justicia comprendidas en los presupuestos generales del Estado y pendientes de revision en virtud de la ley de 29 de Abril de 1855, presenten los documentos justificativos de su derecho, si no los hubieren presentado antes.

Caducará ese derecho y serán definitivamente eliminadas las cargas de los presupuestos del Estado en todos los casos en que no queden presentados los documentos justificativos en dicho plazo.

Art. 2.° Se concede el plazo improrogable de doce meses, contados desde la promulgacion de esta ley en la *Gaceta de Madrid*, para que los dueños de cargas de justicia que no figurando en los presupuestos generales del Estado pueden ser reconocidas á su favor presenten en la Direccion general de la deuda pública los documentos justificativos de su derecho, que serán, segun los casos, los que determinó la Real órden de 30 de Mayo de 1855; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin haberlo verificado, quedarán caducadas las expresadas cargas.»

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 15 de Junio de 1880.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 18 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre concesion de varias trasferencias de crédito al presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autorizan en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, las siguientes trasferencias:

Una de 28.000 pesetas al capítulo 22, art. 2.°, «Obligaciones generales del material de obras públicas;» otra de 900.000 al capítulo 31, art. 1.°, «Obras en edificios del Estado y en monumentos artísticos é históricos á cargo del Ministerio de Fomento;» otra de 1.220.000 al capítulo 1.° adicional, «Obras de carreteras en curso de ejecucion,» y otra de 4.875 al capítulo 38, «Gastos generales del Instituto geográfico y estadístico,» deduciendo 450.000 pesetas del capítulo 19, art. 1.°, «Material de agricultura;» 600.000 del artículo 2.° del mismo capítulo, «Material de montes;» 948.000 del capítulo 23, art. 2.°, «Reparacion de carreteras;» 60.000 del art. 4.° del mismo capítulo, «Carreteras de Cataluña;» 40.000 del capítulo 28, art. 3.°, «Estudios de las cuencas hidrográficas;» 50.000 del capítulo 30, art. 2.°, «Material de faros,» y 4.875 del capítulo 37, «Material del Instituto geográfico y estadístico.»

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 15 de Junio de 1880.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 18 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, modificando la legislacion de aduanas para los azúcares y mieles de las provincias españolas de Ultramar.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los azúcares hasta el número 14 inclusive de la clasificacion holandesa, y la miel de caña, producto y procedentes de las provincias españolas de América, pagarán en lo sucesivo por derechos de aduanas 8 pesetas y 75 céntimos por cada 100 kilógramos de peso neto.

Art. 2.° Los azúcares de las numeraciones expresadas, y la miel de caña producto y procedentes de Filipinas, adeudarán por derechos de aduanas la quinta parte de los que por el art. 1.° se establecen para las mismas producciones de Cuba y Puerto-Rico.

Art. 3.° A la exportacion de azúcar refinado con los azúcares hasta el número 14 inclusive y con las mieles de las provincias españolas de América y Oceanía, se devolverán los derechos de aduanas y los de consumo que actualmente se perciben con los nombres de impuesto transitorio y recargo municipal.

Art. 4.° Los azúcares y las mieles de las mencionadas provincias de Ultramar podrán introducirse libremente en los depósitos de comercio de la Península y reexportarse tambien con libertad de derechos, prévio el cumplimiento de las disposiciones vigentes para dichos establecimientos.

Art. 5.° Los azúcares de que se trata seguirán pagando los impuestos transitorio y municipal en la forma establecida, y los demás azúcares no mencionados en los artículos 1.° y 2.°, tanto de las provincias ultramarinas como del extranjero, seguirán igualmente sujetos á las disposiciones vigentes.

Art. 6.° La presente ley empezará á regir el 1.° de Julio próximo, y para su debida aplicacion dictará el Gobierno las disposiciones que juzgue convenientes, así como tambien para el análisis y comprobacion de las clases de los azúcares á que la misma se refiere.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 15 de Junio de 1880.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 18 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre el presupuesto de gastos é ingresos de la isla de Puerto-Rico para 1880-81.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los gastos del Estado en la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1880 á 1881 se fijan en 3.615.063'22 pesos, distribuidos segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen del adjunto estado letra *A*.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la misma isla de Puerto-Rico durante el expresado año se calculan en 3.786.650 pesos, segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen del estado adjunto letra *B*.

Art. 3.° La cuota de la contribucion directa en la isla de Puerto-Rico durante el año económico de 1880 á 1881 será de 5 por 100 sobre las utilidades líquidas de las riquezas agrícola, urbana y pecuaria.

Art. 4.° De conformidad con lo dispuesto por Reales decretos de 27 de Junio y 11 de Julio de 1879, quedan suprimidos el recargo de 1 por 100 que se impuso por Real decreto de 24 de Julio de 1878 sobre la contribucion directa que satisfacen en la isla de Puerto-Rico las riquezas urbana y pecuaria, y el de 20 por 100 con que se aumentaron las tarifas de la contribucion industrial y de comercio en virtud de lo ordenado en el mismo decreto.

Art. 5.° Desde 1.° de Julio próximo venidero se reducirán en 50 por 100 los derechos de exportacion que actualmente satisfacen los productos de la isla.

Art. 6.° A los tres meses de publicada esta ley en la *Gaceta de Madrid*, las importaciones directas de puntos productores del extranjero cesarán de disfrutar en la isla de Puerto-Rico la bonificacion de 6 por 100 en los derechos de arancel, concedida por Real órden de 5 de Marzo de 1856.

Art. 7.° El Gobierno reformará la redaccion actual del arancel de la isla de Puerto-Rico en el plazo más breve posible, haciendo las clasificaciones de mercancías por agrupaciones genéricas y no por minuciosas subdivisiones específicas.

El precio tipo del género para la imposicion del derecho será el de la especie de mayor importacion entre las comprendidas en el grupo.

La valoracion de los géneros se hará tomando el promedio de los precios que tengan los artículos en los puntos de adeudo: anualmente se formarán por una Comision especial y se publicarán tablas de los precios medios de las mercaderías para los valores de los datos estadísticos, y con el fin de que sirvan de base en tiempo oportuno para la reforma de los aranceles cuando ésta se acuerde y se haga extensiva al tipo del derecho exigible en las aduanas.

El tanto por ciento se convertirá en general para la imposicion concreta en una cantidad fija por unidad de peso, medida ó cuento.

Cuando la percepcion haya de hacerse sobre avalúo, la valoracion se efectuará con arreglo á los certificados consulares de orígen.

Adoptará tambien el Gobierno las disposiciones oportunas para que se publiquen mensualmente los estados detallados de la recaudacion de aduanas y los de movimiento exterior de cada puerto, y anualmente la estadística general del comercio de navegacion exterior y de cabotaje.

Art. 8.° El Gobierno dispondrá lo conveniente para que antes del 31 de Diciembre de 1880 quede planteada la reforma de las ordenanzas por que se rige la renta de aduanas, cuidando al aprobarlas de concretar en reglas precisas y sencillas las formalidades á que se han de sujetar la importacion y exportacion de frutos y mercancías y el comercio de tránsito y cabotaje.

Art. 9.° Se autoriza al Gobierno para modificar, prévio informe de las autoridades de la isla y del Con-

sejo de Estado, la legislacion de la renta del sello y timbre en Puerto-Rico, acomodándola en los precios de los efectos que la constituyen á la importancia de los servicios con que se relacionan, y adaptándola en cuanto fuese posible á la de la Península. Queda autorizado igualmente el Gobierno para reformar el impuesto de cédulas personales, ajustando sus reglas á las vigentes en la Península, con las modificaciones que estime oportunas. El máximun del valor que se podrá señalar á las cédulas será el de 20 pesos fuertes, y 20 centavos de peso el mínimun.

Art. 10. Durante el ejercicio de este presupuesto se hará á las clases todas, civiles y militares, que perciban haberes del Tesoro, el descuento de sus sueldos y gratificaciones en la forma hoy establecida.

El gobernador general, como delegado en la isla del Gobierno supremo, invitará al clero para que contribuya á los gastos públicos en igual proporcion que las demás clases que dependen del Estado.

Art. 11. Queda suprimido, segun lo dispuesto en Reales decretos de 27 de Junio y 11 de Julio de 1879, el descuento del 6 por 100 impuesto á los intereses de los billetes del Tesoro emitidos en virtud de la ley de 22 de Marzo de 1873 para indemnizar á los que fueron poseedores de esclavos.

Art. 12. La Diputacion provincial de Puerto-Rico entregará al Tesoro el 50 por 100 de los productos líquidos que obtenga de la lotería de la provincia, á medida que estos productos sean cobrados por dicha Diputacion.

Sobre todas las demás loterías ó rifas que tengan lugar en la isla percibirá el Tesoro el 25 por 100 del valor de los billetes que se expendan.

Art. 13. Los recargos sobre las contribuciones directas, para cuya exaccion está autorizada la Diputacion provincial de Puerto-Rico por el art. 78 del decreto-ley de 24 de Mayo de 1870, se fijarán con aprobacion del gobernador general.

Art. 14. Queda prohibido á las autoridades de la isla conceder excepciones ni rebajas de derechos é impuestos á favor de industria, establecimientos públicos, sociedades ni personas, de cualquier clase que sean, no previstas en los reglamentos respectivos.

Art. 15. El Gobierno facilitará la construccion de ferro-carriles en la provincia de Puerto-Rico con arreglo á las bases siguientes:

1.ª Se declaran líneas de interés general los ferro-carriles de San Juan de Puerto-Rico á Mayagüez por Arecibo y Aguadilla, de Rio-Piedras á Humacao por Fajardo, de Ponce á Mayagüez por San German y de Ponce á Humacao por Arroyo. Estas líneas tendrán un metro de ancho de vía.

Se concede á estas líneas una subvencion directa en metálico consistente en la entrega anual de una cantidad que no exceda de 1.800 pesos fuertes por kilómetro explotado, en concepto de anticipo reintegrable con la mitad de los productos brutos de la explotacion. En lugar de este auxilio podrá conceder el Gobierno la garantía de un interés del 8 por 100 de todo ó parte del capital necesario para el establecimiento, reservándose entonces el Estado una participacion por mitad en los dividendos cuando los accionistas perciban más del 8 por 100 de interés.

2.ª Exencion de derechos al material fijo y móvil.

3.ª Cesion gratuita á las empresas de los terrenos de propiedad del Estado ó de los pueblos que sean necesarios para la construccion y explotacion de las líneas.

4.ª Derecho de expropiacion por causa de utilidad pública, y prévia indemnizacion, de las propiedades particulares, indispensables para la construccion y explotacion.

5.ª Adjudicacion en subasta pública, mediante fianza, para las líneas que hayan de disfrutar de la garantía de interés, sirviendo de base á la licitacion el capital á garantizar por el Estado. Las líneas que solo disfruten de las franquicias, exenciones y derechos consignados en las bases 2.ª, 3.ª y 4.ª, se adjudicarán tambien en subasta, mediante fianza, sirviendo de regulador para la licitacion el plazo en que hayan de construirse, y adjudicándose á la empresa que más lo abrevie.

6.ª Disfrutarán estas concesiones las franquicias que expresa el capítulo 4.º de la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

Queda autorizado el Gobierno para otorgar estas concesiones sin necesidad de proyecto préviamente aprobado, pero con sujecion á determinadas condiciones técnicas de trazado y de ejecucion y á determinado itinerario, entendiéndose aplicables las dos leyes generales de 23 de Noviembre de 1877 y sus respectivos reglamentos en cuanto no se opongan á las prescripciones anteriores.

Art. 16. Se autoriza al Gobierno para convertir los billetes del Tesoro emitidos para indemnizar á los poseedores de esclavos, en deuda amortizable á más largos plazos, rebajando el derecho de exportacion ó la contribucion directa en proporcion de lo que se reduzcan los gastos por consecuencia de dicha conversion.

Art. 17. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximun á que en él podrá llegar la deuda flotante de la isla de Puerto-Rico para cubrir obligaciones del referido presupuesto. Dentro del límite expresado podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operacion de Tesorería; pero solo en los casos de guerra civil ó extranjera, ó de grave alteracion del órden público, podrá, sin otra autorizacion especial, excederse del máximun fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante del Tesoro de la isla.

Bajo ningun concepto se prescindirá del sistema métrico decimal para apreciar el peso y medida en los documentos oficiales que se formulen en Puerto-Rico, ni del peso fuerte como unidad monetaria.

Art. 18. Se autoriza al Ministro de Ultramar para capitalizar la asignacion del Duque de Veragua. A este objeto podrá destinar una parte de los valores que se emitan con arreglo á la facultad concedida por el artículo 16 de esta ley. En este caso, como en cualquier otro, se partirá de la base de que con los intereses que en lo sucesivo se satisfagan al Duque de Veragua resulte á favor del Estado la economía de 25 por 100 respecto del importe de la consignacion actual.

Art. 19. El Gobierno realizará en el presupuesto cuantas economías permita la ejecucion de los servicios públicos, y adoptará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 17 de Junio de 1880.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 18 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

ESTADO LETRA A.

RESÚMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO PARA EL EJERCICIO DE 1880-81.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.		
		Asignacion para el Ministerio de Ultramar.—Personal.		
1.°	Unico.	Para esta atencion	»	16.816
		Asignacion para el Ministerio de Ultramar.—Material.		
2.°	1.°	Material del Ministerio	3.560	
	2.°	Museo ultramarino	800	
				4.360
		Pensiones.		
3.°	1.°	Monte-pío civil	55.600'83	
	2.°	Monte-pío militar	45.936'11	
	3.°	Pensiones de gracia	767	
				102.303'94
		Retirados de Guerra y Marina.		
4.°	Unico.	Haberes de esta clase	»	102.528'16
		Jubilados.		
5.°	Unico.	Haberes de esta clase	»	40.528'66
		Cesantes de todos los ramos.		
6.°	Unico.	Para esta atencion	»	35.994'99
		Emigrados de América.		
7.°	Unico.	Para esta atencion	»	2.096'50
		Consignaciones.		
8.°	Unico.	Consignacion del Duque de Veragua	»	3.400
		Intereses.		
9.°	1.°	Negociacion de pagarés	1.500	
	2.°	Intereses de la deuda flotante (Memoria)	»	
				1.500
		Gastos eventuales.		
10.	Unico.	Haberes de navegacion	»	4.200
				313.728'25

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior..............	»	313.728'25
		Giros y quebrantos.		
11.	Unico.	Para esta atencion............................	»	4.000
		Atenciones de Fernando Póo.		
12.	Unico.	Por lo que corresponde pagar á Puerto-Rico.........	»	10.438
		Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar.		
13.	Unico.	Para esta atencion............................	»	9.600
		Indemnizaciones.		
14.	Unico.	Indemnizaciones á los poseedores de esclavos........	»	700.000
		Resultas de ejercicios cerrados.		
15.	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	44.852'42	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)............................	»	44.852'42
		Total de la seccion primera..............		1.082.618'67
		SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.		
		Tribunales.—Personal.		
1.°	Unico.	Audiencia territorial de la isla....................	»	48.435
		Tribunales.—Material.		
2.°	Unico.	Audiencia territorial de la isla....................	»	3.650
		Juzgados de primera instancia.—Personal.		
3.°	1.°	Juzgados de primera instancia.....................	41.005	
	2.°	Idem eclesiásticos..............................	4.200	45.205
		Juzgados de primera instancia.—Material.		
4.°	1.°	Juzgados de primera instancia.....................	805	
	2.°	Idem eclesiásticos..............................	200	1.005
		Culto y clero.—Personal.		
5.°	1.°	Clero catedral..................................	38.600	
	2.°	Idem parroquial.................................	94.540	133.140
		Culto y clero.—Material.		
6.°	1.°	Clero catedral..................................	3.000	
	2.°	Idem parroquial.................................	17.250	20.250
		Gastos de Bulas.—Material.		
7.°	Unico.	Gastos de Bulas................................	»	700
				252.385

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior..................	»	252.385
		Atenciones generales.—Material.		
8.°	Unico.	Reparaciones de edificios.........................	»	300
		Resultas de ejercicios cerrados.		
9.°	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo........	629'44	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)............................	»	
				629'44
		Total de la seccion segunda..............		253.314'44

SECCION TERCERA.—GUERRA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Administracion superior.—Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del capitan general........................	»	
	2.°	Idem del gobernador, segundo cabo de la Capitanía general............................	7.500	
	3.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército y seccion de archivo..............................	15.600	
	4.°	Comandancias militares y Estados Mayores de plazas...	27.975	
	5.°	Plana mayor de artillería.........................	9.942	
	6.°	Idem id. de ingenieros............................	20.925	
	7.°	Auditoría de guerra...............................	3.450	
	8.°	Cuerpo administrativo del ejército................	24.050	
	9.°	Idem de sanidad militar...........................	16.350	
	10.	Clero castrense...................................	540	
				126.332
		Administracion superior.—Material.		
2.°	1.°	Estado Mayor del ejército.........................	900	
	2.°	Estados Mayores de plaza y Comandancias militares....	2.300	
	3.°	Auditoría de Guerra...............................	160	
	4.°	Cuerpo administrativo del ejército................	1.268	
	5.°	Sanidad militar...................................	200	
	6.°	Subdelegacion castrense...........................	242'50	
				5.070'50
		Cuerpos del ejército.—Personal.		
3.°	1.°	Cuerpo de infantería..............................	541.649'46	
	2.°	Caballería..	1.299'29	
	3.°	Artillería..	179.294'83	
	4.°	Brigada sanitaria.................................	5.262'10	
				727.505'68
		Personal de comisiones activas, reservas de Santo Domingo y milicias disciplinarias á extinguir.		
4.°	1.°	Comisiones activas del servicio...................	13.500	
	2.°	Reservas de Santo Domingo á extinguir.............	1.140	
	3.°	Milicias disciplinarias á idem....................	19.512	
				34.152
				893.050'18

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior...............	»	893.050'18
		Personal de espectantes á embarque y reemplazo.		
5.°	1.°	Generales y brigadieres en situacion de cuartel.......	2.500	
	2.°	Idem jefes y oficiales en expectacion de embarque y cuadro de reemplazo..........................	26.240	
				28.740
		Pienso.		
6.°	Unico.	Para esta atencion..............................	»	13.836
		Material de acuartelamiento y limpieza de algibes y pozos negros.		
7.°	1.°	Material de acuartelamiento......................	9.519'10	
	2.°	Alquileres de edificios..........................	3.558	
				13.077'10
		Hospitales.		
8.°	1.°	Personal eclesiástico............................	4.506	
	2.°	Material..	57.583'42	
				62.089'42
		Material de trasportes.		
9.°	Unico.	Para esta atencion..............................	»	29.560
		Material de artillería.		
10	Unico.	Para esta atencion..............................	»	8.600
		Material de ingenieros.		
11	Unico.	Para esta atencion..............................	»	40.000
		Material de remonta y montura.		
12	Unico.	Para esta atencion..............................	»	1.620
		Gastos diversos.		
13	Unico.	Para esta atencion..............................	»	6.000
		Cruces pensionadas.		
14	Unico.	Para esta atencion..............................	»	1.400
		Resultas de ejercicios cerrados.		
15	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo....................	2.621'59	
	2.°	———— que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)...................	»	
				2.621'59
		Total de la seccion tercera..............		1.100.604'29

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION CUARTA.—HACIENDA.		
		Personal administrativo.		
1.°	1.°	Intendencia general de Hacienda	15.060	
	2.°	Contaduría general de Hacienda	12.980	
	3.°	Tesorería general de Hacienda	6.800	
				34.840
		Material administrativo.		
2.°	1.°	Intendencia general de Hacienda	1.400	
	2.°	Contaduría general de Hacienda	800	
				2.200
		Atenciones generales.		
3.°	1.°	Alquileres de las casas ocupadas por las oficinas de Hacienda	3.708	
	2.°	Reparaciones de edificios	750	
	3.°	Traslacion de caudales	1.500	
	4.°	Impresiones	6.000	
				11.958
		Gastos eventuales.		
4.°	Unico.	Comisiones del servicio	»	8.500
		Gastos de contribuciones y rentas públicas.—Personal.		
5.°	1.°	Administracion central de contribuciones y rentas	28.410	
	2.°	Administraciones locales y Administraciones y Colecturías de rentas y aduanas	84.924	
	3.°	Resguardo de aduanas	57.460	
				170.794
		Gastos de contribuciones y rentas públicas.—Material.		
6.°	1.°	Administracion central de contribuciones y rentas	800	
	2.°	Administraciones locales de aduanas y rentas	2.250	
	3.°	Colecturías de rentas	200	
	4.°	Resguardo de aduanas	1.000	
				4.250
		Gastos diversos.—Material.		
7.°	1.°	Valor y conduccion de efectos timbrados	4.400	
	2.°	Premios de recaudacion y expendicion	21.477'04	
				25.877'04
		Diferentes conceptos.		
8.°	Unico.	Devolucion de ingresos indebidos	»	1.000
		Resultas de ejercicios cerrados.		
9.°	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	24.874'51	
	2.°	——— que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				24.874'51
		Total de la seccion cuarta		284.293'55

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION QUINTA.—MARINA.		
		Administracion central.—Personal.		
1.°	Unico.	Comandancia principal y ordenacion de pagos........	»	19.150
		Administracion central.—Material.		
2.°	Unico.	Para esta atencion..............................	»	840
		Inscripcion marítima.—Personal.		
3.°	Unico.	Para esta atencion..............................	»	26.228
		Inscripcion marítima.—Material.		
4.°	Unico.	Para esta atencion..............................	»	3.644
		Arsenal y obras.—Personal.		
5.°	Unico.	Para esta atencion..............................	»	3.522
		Arsenal y obras.—Material.		
6.°	1.°	Gastos ordinarios del arsenal......................	240	
	2.°	Material de oficiales de mar y marinería............	1.927	
	3.°	Conservacion y entretenimiento del arsenal.........	3.070	
	4.°	Vestuario de marinería..........................	475	
				5.712
		Vigías y telégrafos.—Personal.		
7.°	Unico.	Para esta atencion..............................	»	600
		Vigías y telégrafos.—Material.		
8.°	Unico.	Para esta atencion..............................	»	150
		Hospitalidades.—Material.		
9.°	Unico.	Para esta atencion..............................	»	380
		Gastos diversos.—Material.		
10	1.°	Gastos de practicaje..............................	100	
	2.°	Distribucion de caudales..........................	260	
	3.°	Pasajes de jefes, oficiales y demás clases............	2.000	
	4.°	Socorros de náufragos y matriculados presos.........	200	
				2.560
		Resultas de ejercicios cerrados.		
11	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	1.710'21	
	2.°	——— que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)......................	»	
				1.710'21
		Total de la seccion quinta................		64.496'21

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION SEXTA.—GOBERNACION.		
		Gobierno general.—Personal.		
1.°	Unico.	Gobierno general y Secretaría	»	35.600
		Gobierno general.—Material.		
2.°	1.°	Gobierno general	2.000	
	2.°	Telégramas por el cable	4.000	
	3.°	Comision de estadística	300	
	4.°	Gasto del Palacio de Gobierno y casa de aclimatacion	3.500	9.800
		Consejo contencioso-administrativo.		
3.°	Unico.	Personal	»	6.000
		Consejo contencioso-administrativo.		
4.°	Unico.	Material	»	1.500
		Correos.—Personal.		
5.°	1.°	Administracion general	6.780	
	2.°	Administraciones principales	13.400	20.180
		Correos.—Material.		
6.°	1.°	Administracion general	900	
	2.°	Administraciones principales	2.413	
	3.°	Conducciones	29.035	
	4.°	Postas y embarcaciones	1.260	
	5.°	Comunicaciones marítimas	9.600	43.208
		Telégrafos.		
7.°	Unico.	Personal	»	42.320
		Telégrafos.—Material.		
8.°	1.°	Construcciones	»	
	2.°	Explotacion	8.700	8.700
		Hospicios y presidios.—Personal.		
9.°	1.°	Correccional de la beneficencia	270	
	2.°	Confinados á presidio	44.615'91	44.885'91
		Hospicios y presidios.—Material.		
10	Unico.	Confinados á presidio	»	6.046
		Establecimientos pios.		
11	1.°	Hospital de San German	3.452	
	2.°	—— de caridad para mujeres	264	3.716
		Sanidad.—Personal.		
12	1.°	Subdelegacion de medicina, cirugía y farmacia	720	
	2.°	Servicio sanitario	2.352'20	3.072'20
				225.028'11

Capítulos.	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior..............		225.028'11
		Sanidad.—Material.		
13	1.°	Subdelegacion de medicina y cirugía...............	48	
	2.°	——————— de farmacia.........................	48	
	3.°	Servicio sanitario................................	410	506
		Atenciones generales.		
14	1.°	Alquiler de edificios............................	17.523'40	
	2.°	Reparaciones ordinarias de edificios.................	250	17.773'40
		Gastos eventuales.—Material.		
15	1.°	Gastos de policía................................	4.000	
	2.°	Correos extraordinarios..........................	300	
	3.°	Pagos de telégramas y anuncios de salidas de correos..	200	4.500
		Guardia civil.		
16	Unico.	Cuerpo de la Guardia civil.........................	»	239.329'16
		Pienso.		
17	1.°	Para el de 34 caballos de jefes, oficiales y veterinarios y de 174 de tropa..............................	31.176	
	2.°	Material de acuartelamiento para utensilios, alumbrado y agua,..................................	6.521	
	3.°	Remonta y montura..............................	612	38.309
		Resultas de ejercicios cerrados.		
18	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo........	436'56	
	2.°	——————— que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).............................	»	436'56
		Total de la seccion sexta..................		525.882'23
		SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.		
		Instruccion pública.—Material.		
1.°	Unico.	Para esta atencion................................	»	8.500
		Obras públicas.—Personal.		
2.°	Unico.	Para esta atencion................................	»	26.620
		Obras públicas.—Material.		
3.°	1.°	Indemnizaciones.................................	5.000	
	2.°	Gastos diversos..................................	800	5.800
		Carreteras.—Material.		
4.°	1.°	Estudios y nuevas construcciones...................	120.000	
	2.°	Reparacion y conservacion.........................	50.000	170.000
		Ferro-carriles.—Material.		
5.°	Unico.	Estudios y nuevas construcciones...................	»	12.000
				222.920

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior		222.920
		Navegacion marítima.—Personal.		
6.°	1.°	Puertos	900	
	2.°	Faros	1.485	
				2.385
		Navegacion marítima.—Material.		
7.°	1.°	Puertos	20.150	
	2.°	Faros	25.964	
	3.°	Boyas y valizas	2.000	
				48.114
		Construcciones civiles.—Material.		
8.°	Unico.	Conservacion y reparacion	»	6.000
		Montes.—Personal.		
9.°	Unico.	Personal de montes	»	4.600
		Montes.—Material.		
10	1.°	Indemnizaciones	1.000	
	2.°	Gastos diversos	2.650	
				3.650
		Minas.—Personal.		
11	Unico.	Para esta atencion	»	3.700
		Minas.—Material.		
12	Unico.	Para esta atencion	»	400
		Auxilios y asignaciones.—Material.		
13	1.°	Juntas de agricultura, industria y comercio	1.000	
	2.°	De la Sociedad de artes y oficios, para mejorar sus cátedras	2.000	
	3.°	Sociedad económica de Amigos del país	1.000	
	4.°	Compra de libros y suscriciones á periódicos	1.965	
	5.°	Para combatir la enfermedad de la caña dulce	1.000	
				6.965
		Resultas de ejercicios cerrados.		
14	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	5.119'83	
	2.°	——— que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				5.119'83
		Total de la seccion sétima		303.853'83

RESÚMEN.

	Pesos.
Seccion 1.ª Obligaciones generales	1.082.618'67
——— 2.ª Gracia y Justicia	253.314'44
——— 3.ª Guerra	1.100.604'29
——— 4.ª Hacienda	284.293'55
——— 5.ª Marina	64.496'21
——— 6.ª Gobernacion	525.882'23
——— 7.ª Fomento	303.853'83
	3.615.063'22

Palacio del Senado 17 de Junio de 1880.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.—B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

ESTADO LETRA B.

RESÚMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO PARA EL EJERCICIO DE 1880-81.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.—CONTRIBUCIONES.		
		Contribuciones directas.		
Unico.	1.°	Contribucion territorial	366.500	
	2.°	Idem sobre la industria, comercio y profesiones	199.500	
				566.000
		Total de la seccion primera		566.000
		SECCION SEGUNDA.—ADUANAS.		
		Derechos de arancel.		
1.°	1.°	Derechos de aduanas por importacion	2.200.000	
	2.°	Idem id. por exportacion	235.000	
				2.435.000
		Derechos especiales.		
2.°	1.°	Derechos de descarga	94.300	
	2.°	Depósito mercantil	3.300	
	3.°	Recargo de derechos por castigos	12.800	
	4.°	Idem del 6 por 100 sobre idem de importacion	132.000	
				242.400
		Comisos.		
3.°	Unico	Parte correspondiente á la Hacienda	»	17.800
		Total de la seccion segunda		2.695.200
		SECCION TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS.		
		Efectos timbrados.		
Unico.	1.°	Papel sellado	64.500	
	2.°	Idem de multas	5.400	
	3.°	Idem de reintegros	7.700	
	4.°	Sellos de correo	70.400	
	5.°	Documentos de giro	6.900	
	6.°	Sellos de recibos y cuentas	3.800	
	7.°	Idem judiciales	13.400	
	8.°	Idem policía	3.100	
	9.°	Idem títulos	60	
	10	Idem telégrafos	19.100	
	11	Cédulas personales	100.000	
	12	Bulas	700	
				295.060
		Total de la seccion tercera		295.060

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION CUARTA.—BIENES DEL ESTADO.		
		Productos en renta.		
1.°	1.°	Rentas que fueron de regulares	100	
	2.°	Emolumentos de la mitra	50	
	3.°	Réditos de censos	120	
	4.°	Cánon de solares	250	
	5.°	Productos de las salinas del Estado	3.100	
	6.°	Arriendo de los solares y terrenos comprendidos dentro de la zona militar de la capital	200	
	7.°	Productos de minas	50	
				3.870
		Productos en venta.		
2.°	1.°	Venta de efectos inútiles para el servicio	100	
	2.°	Solares de la marina	3.170	
	3.°	Bienes del Estado	5.000	
	4.°	Aprovechamiento de montes públicos	16.500	
				24.770
		Total de la seccion cuarta		28.640
		SECCION QUINTA.—INGRESOS EVENTUALES.		
Unico.	1.°	Alcances de cuentas	14.170	
	2.°	Aprovechamientos	3.330	
	3.°	Oficios vendibles y renunciables	3.090	
	4.°	Medias annatas	40	
	5.°	Mandas pías	50	
	6.°	Cédulas de privilegios	100	
	7.°	Pasajes y corrales de pesca	200	
	8.°	Venta de pólvora y otros efectos	2.740	
	9.°	Productos diversos	1.680	
	10	Descuento de haberes	56.000	
	11	Donativo del clero	2.880	
	12	Reintegros de pagos indebidos	2.070	
	13	Impuesto sobre rifas y loterías	115.400	
	14	Reintegro de ánticipos á otras cajas (Memoria)	»	
	15	Ejercicios cerrados (Memoria)	»	
				201.750
		Total de la seccion quinta		201.750

RESÚMEN.

	Pesos.
Seccion 1.ª Contribuciones	566.000
——— 2.ª Aduanas	2.695.200
——— 3.ª Rentas estancadas	295.060
——— 4.ª Bienes del Estado	28.640
——— 5.ª Ingresos eventuales	201.750
Total	3.786.650

Palacio del Senado 17 de Junio de 1880.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre construccion de un ferro-carril que partiendo de Val de Zafan termine en Caspe.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Luis de Navas y Quintairos para construir un ferro-carril que partiendo de Val de Zafan ó de otro punto más conveniente de la línea de Zaragoza á Gargallo, termine en Caspe, considerándose dicho ferro-carril como de servicio general y sujeto á la vigilancia del Gobierno.

Art. 2.° Esta autorizacion lleva consigo la declacion de utilidad pública, el derecho á la expropiacion y el aprovechamiento de los terrenos de dominio público, disfrutando de las demás exenciones y beneficios concedidos por la ley de 23 de Noviembre de 1877 y los que en lo sucesivo se concedan.

Art. 3.° La construccion se ejecutará con arreglo al proyecto facultativo que se someterá á la aprobacion del Gobierno en el término de un año, contado desde la publicacion de esta ley, debiendo quedar terminadas las obras para la explotacion á los cuatro años, contados desde la aprobacion definitiva del proyecto.

Art. 4.° El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares de la concesion la fianza y las tarifas especiales de determinados servicios á favor del Estado y las gratuitas, figurando entre éstas la conduccion del correo y de presos y penados.

Art. 5.° El plazo de esta concesion será de noventa y nueve años.

Art. 6.° El Ministro de Fomento queda encargado del cumplimiento de esta ley, estipulando las condiciones con que ha de llevarse á efecto.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1880.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=José María Luis Santonja, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, estableciendo bases para el desarrollo de las de procedimientos orgánicos de tribunales del ejército y de Código penal militar.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, oyendo á la Comision de codificacion, redacte y publique las leyes de organizacion de atribuciones de los tribunales militares y de procedimientos y el Código penal militar para el ejército y la armada, con sujecion á las siguientes

BASES.

Primera. La justicia en el ejército y en la armada se administrará en nombre del Rey por tribunales especiales encargados de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

Segunda. La jurisdiccion en el ejército y en la armada se ejercerá:

1.° Por el consejo ordinario de guerra.

2.° Por el consejo de guerra de oficiales generales.

3.° Por los gobernadores de plazas sitiadas ó bloqueadas y por los jefes de escuadra encargados de sostener algun bloqueo.

4.° Por los comandantes generales de ejército ó de escuadra con mando independiente de los generales en jefe y de los capitanes generales de distrito y de departamento.

5.° Por los capitanes generales de distrito y de departamentos marítimos y comandantes generales de los apostaderos de Cuba y Filipinas.

6.° Por los generales en jefe de los ejércitos y comandantes generales en jefe de las escuadras.

7.° Por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que sin perjuicio de sus funciones consultivas tendrá la jurisdiccion suprema en el ejército y en la armada.

Tercera. El Consejo Supremo de Guerra y Marina se compondrá de consejeros de la clase de oficiales generales del ejército y de la armada; de consejeros togados de los cuerpos jurídico-militares del ejército y de la armada, y de dos fiscales, militar y togado, unos y otros con igualdad de atribuciones y representacion en sus funciones respectivas.

Las autoridades judiciales designadas en los números 3.°, 4.°, 5.° y 6.° de la base segunda ejercerán la jurisdiccion con acuerdo del auditor respectivo del ejército ó de la armada.

Los consejos de guerra que establecen los números 1.° y 2.° de la misma base segunda serán asistidos siempre de asesor del cuerpo jurídico del ejército ó de la armada en su caso respectivo.

Cuarta. Las jurisdicciones de guerra y de marina serán las únicas competentes para conocer respectivamente con arreglo á las ordenanzas militares del ejército y de la armada de las causas criminales por delitos cometidos por militares y marinos de todas clases en servicio activo del ejército ó de la marina, así como de los empleados y dependientes de los ramos de guerra y de marina en activo servicio, ya se hallen desempeñando sus cargos, de reemplazo ó excedentes, ó con licencia temporal, siempre que formen parte de los cuadros ó escalas de las armas, cuerpos, institutos y establecimientos del ejército y de la armada, aunque sea con carácter eventual, mientras dependan de los Ministerios de la Guerra ó de Marina, ó cobren sueldo ó haber por los presupuestos de dichos Ministerios. Se comprende tambien bajo la denominacion de servicio militar activo el que se hace por los cuerpos de la Guardia civil, de Carabineros y por cualquiera otra

fuerza mandada por jefes del ejército ó de la marina militar y sujetas á las ordenanzas del ejército ó de la armada que tengan por objeto principal auxiliar á las autoridades administrativas ó judiciales.

Quinta. Los indivíduos del ejército y de la armada que pertenezcan á las reservas en la situacion en que no tengan goce de haberes, solo serán sometidos á la jurisdiccion de guerra ó de marina, segun su caso, por delitos militares; pero quedan sujetos á estas jurisdicciones desde el momento en que sean llamados á las armas.

Los reclutas disponibles, tanto del ejército como de la armada, quedarán sujetos á las jurisdicciones de guerra ó de marina en su caso desde el momento en que fueren llamados á las armas.

Los indivíduos con licencia temporal ó ilimitada quedan sujetos á la jurisdiccion de guerra ó de marina en su caso respectivo.

Sexta. Se exceptúan de las reglas consignadas en las anteriores bases cuarta y quinta, y serán juzgados, por consiguiente, por la jurisdiccion ordinaria:

1.° Los delitos de atentado y desacato á autoridades no militares.

2.° Los de falsificacion de moneda, de sellos, marcas y documentos, siempre que no fueren de los usados por los jefes, autoridades y dependencias del ejército ó de la marina en el servicio ó administracion del ejército y de la armada.

3.° Los delitos de adulterio y de estupro.

4.° Los de injuria y calumnia.

5.° Los de infraccion de las leyes de aduanas, contribuciones y arbitrios ó rentas públicas, y las contravenciones á los reglamentos de policía y buen gobierno.

6.° Los delitos que cometiesen como agentes de las autoridades administrativas ó judiciales los indivíduos de los cuerpos de Guardia civil, de Carabineros y de cualquiera otra fuerza sujeta á las ordenanzas del ejército ó de la armada, mandadas por jefes de aquel ó de ésta, cuya mision sea auxiliar á las autoridades precitadas.

7.° Los cometidos por indivíduos militares antes de pertenecer al ejército ó á la armada, estando dados de baja ó en el desempeño de algun destino ó cargo público civil.

8.° Los cometidos por los operarios que no pertenezcan al ejército ni á la armada de las fundiciones, arsenales, maestranzas, fábricas y parques de artillería é ingenieros, así del ejército como de la armada, fuera de sus respectivos establecimientos.

9.° Las faltas no penadas en las ordenanzas, reglamentos y bandos, así de las autoridades del ejército como de la armada, con pena mayor que las señaladas en el Código penal ordinario.

Sétima. Las jurisdicciones de guerra y de marina serán las únicas competentes en sus casos respectivos para conocer de los delitos siguientes:

1.° De los delitos de traicion que tengan por objeto la entrega de una plaza, escuadra, puesto militar, buque del Estado, arsenal ó almacenes de pertrechos navales ó de municiones de boca y guerra.

2.° De los delitos de seduccion de tropas de tierra ó de mar, ya se refieran á militares ó marineros españoles ó extranjeros que se hallen al servicio de España, para que deserten de sus banderas ó buques en tiempo de guerra ó se pasen al enemigo.

3.° De los delitos de seduccion y auxilio á la rebelion y sedicion, cuando aquellos tengan carácter militar.

4.° De los delitos de espionaje, insulto á centinelas, salvaguardias ó fuerza armada de tierra ó de mar, y de atentado ó desacato á las autoridades del ejército ó de la marina.

Se consideran como tropa armada que se hallan de faccion los indivíduos de los cuerpos de Guardia civil ó Carabineros, ó cualquiera otra fuerza del ejército ó de la marina, estando con sus armas y uniformes en actos del servicio y con ocasion de éstos, para los que hubiesen sido nombrados con conocimiento de sus jefes respectivos.

5.° De los delitos de incendio, robo, estafa y hurto de pertrechos, municiones de boca y guerra, ó efectos pertenecientes á la Hacienda militar ó de marina, en los cuarteles, buques del Estado, almacenes, arsenales y otros establecimientos pertenecientes al ejército ó á la marina.

6.° De los delitos cometidos en plazas sitiadas por el enemigo, que tiendan á alterar el órden público ó á comprometer la seguridad de las mismas.

7.° De los delitos y faltas comprendidas en los bandos que con arreglo á las ordenanzas pueden dictar en tiempo de guerra los generales en jefe de los ejércitos y los comandantes generales en jefe de las escuadras.

8.° De los delitos cometidos por los prisioneros de guerra y personas de cualquiera clase, condicion y sexo que sigan al ejército en campaña ó que conduzcan los buques del Estado.

9.° De los delitos de los asentistas del ejército ó de la marina que tengan relacion con sus asientos y contratos.

10.° De la falsificacion ó adulteracion de los géneros ó provisiones de boca que se suministren á las tropas del ejército ó de la armada ó que se vendan en el interior de los cuarteles, arsenales, establecimientos militares y en los campamentos.

11.° De los delitos de sedicion y rebelion, robo en cuadrilla de cuatro ó más, cometidos en los territorios declarados en estado de guerra, y de cualquiera otro cuyo conocimiento le atribuyan las leyes vigentes ó que se dictaren en lo sucesivo.

12.° De los delitos que cometan los indivíduos del ejército, inclusos los cuerpos que tengan por objeto principal auxiliar á las autoridades administrativas ó judiciales, prestando el servicio militar en auxilio de las mismas.

13.° Será competente la jurisdiccion de marina para conocer de las causas por delitos de cualquiera clase cometidos á bordo de las embarcaciones, así nacionales como extranjeras, cuando no sean de guerra, y se cometan los delitos en puertos, bahías, radas ó cualquier otro punto de la zona marítima del Reino, ó por piratas apresados en alta mar, cualquiera que sea el país á que pertenezcan, y de las represalias y contrabando marítimo, naufragios, abordajes y arribadas.

No obstante lo prevenido en este número, cuando los delitos comunes cometidos en buques mercantes extranjeros en la zona marítima española lo fuesen por los indivíduos de las tripulaciones contra otros indivíduos de las mismas, serán entregados los delincuentes que no sean españoles á los agentes consulares ó diplomáticos cuyo pabellon llevase el buque en que se cometió el delito, si fueren reclamados oficialmente, á no disponer otra cosa los tratados.

14.° De las infracciones de las reglas de policía en

las naves, puertos y zonas marítimas, de las ordenanzas de marina y reglamentos de pesca en las aguas saladas del mar.

15.° Las jurisdicciones de guerra y marina conocerán de las faltas especiales que se cometan por los indivíduos del ejército ó de la armada en el ejercicio de sus funciones ó que afecten inmediatamente al desempeño de las mismas.

Octava. Si apareciese participacion de paisanos ó no aforados en delitos cometidos por indivíduos del ejército ó de la marina, ó de éstos en las causas que se sigan por la jurisdiccion ordinaria, se pasarán desde luego de una á otra jurisdiccion los testimonios ó tantos de culpa necesarios para que cada reo sea juzgado en su fuero por sus tribunales propios, aplicándoles la ley penal que corresponda.

Novena. Las autoridades del ejército y de la armada conocerán á prevencion de los abintestatos y testamentarías de los indivíduos del ejército y de la marina, cesando en su conocimiento y pasando las diligencias á la jurisdiccion ordinaria tan luego como adquieran carácter contencioso.

Décima. En campaña, y cuando un ejército ó una escuadra se hallen en país extranjero, conocerán las autoridades militares de las reclamaciones por deuda contra los que siguen al ejército ó á la escuadra en expediente gubernativo, que resolverán con audiencia de las partes, acuerdo de auditor y recurso al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Undécima. Las causas en la jurisdiccion del ejército y la armada se sustanciarán con toda la rapidez y reduccion de trámites compatibles con la buena administracion de justicia, tomando por base para el sumario el procedimiento establecido en las ordenanzas del ejército y de la armada, y dando en todas las actuaciones del plenario intervencion al defensor del acusado para garantía de la defensa.

La ley consignará expresamente los casos en que la necesidad de aplicar rápidamente el castigo para la conservacion de la disciplina y seguridad de las tropas de un ejército ó de las tripulaciones de una escuadra en campaña, ó con motivo de una sedicion militar, autorice la reduccion de solemnidades en los juicios.

Duodécima. Las sentencias pronunciadas por los consejos de guerra ordinarios no serán ejecutorias mientras no obtengan la aprobacion de la autoridad superior competente.

Las que no obtuvieren dicha aprobacion se remitirán en consulta al Consejo Supremo para su fallo definitivo.

Igualmente se remitirán al Consejo Supremo para su aprobacion ó reforma las sentencias que pronuncien los consejos de guerra de oficiales generales.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores comprende á los consejos de guerra en el ejército y en la armada.

Décimatercera. Las sentencias que se dicten por todos los consejos de guerra ordinarios, así en el ejército como en la armada, y en que se imponga pena capital ó alguna de las perpétuas, se remitirán por el ministerio de la ley al Consejo Supremo, el que, prévia audiencia del defensor ó defensores de los reos, pronunciará sentencia confirmando ó reformando la pronunciada por el tribunal inferior, cuya sentencia será motivada y se publicará en la órden general del ejército.

Se exceptúan de esta disposicion las sentencias que recaigan en causas formadas por delitos militares cometidos en los ejércitos en campaña, plazas y fortalezas sitiadas ó bloqueadas, y en las escuadras en operaciones, respecto de cuyas sentencias, cualquiera que sea la pena que contengan, deberá establecerse la autoridad competente para su aprobacion, segun los casos.

Igualmente se exceptuarán de dicha consulta en los casos graves ya dichos las sentencias que se pronuncien en Ultramar; pero debiendo establecerse un Consejo de revision, al cual debe consultarse la sentencia antes de su ejecucion.

Décimacuarta. Los tribunales militares, así en el ejército como en la armada, harán efectivas las responsabilidades civiles declaradas en sus ejecutorias, mientras se limite el procedimiento á la vía de apremio contra los condenados y sus bienes; pero si en la ejecucion surgieren cuestiones que exijan declaraciones de derechos civiles, remitirán su resolucion á los tribunales del fuero comun, suspendiendo con relacion á los bienes objeto de dichas cuestiones todo procedimiento, el cual continuará despues de resueltas aquellas.

Décimaquinta. Los Códigos penales, así del ejército como de la armada, establecerán los hechos que constituyan delitos militares, teniendo en cuenta para las personas que no pertenezcan al ejército ni á la armada las causas de desafuero establecidas en la base sétima.

Las penas de los delitos que no tengan carácter esencialmente militar se tomarán del Código penal comun.

Décimasexta. A los acusados militares, así del ejército como de la armada, se les aplicarán las penas establecidas en su respectivo Código penal, y cuando en éste no estuviere previsto el delito, se les aplicarán las que establezca el Código penal comun.

Siempre que sean juzgados los paisanos por la jurisdiccion militar, no se les aplicarán otras penas que las que establezca el Código penal comun y en la forma que éste determine si el hecho de que fuesen acusados estuviere previsto en dicho Código penal comun; pero se les aplicarán las penas establecidas en el Código penal militar si el hecho no estuviere previsto en el comun.

Décimasétima. La aplicacion de la Real gracia de indulto á los reos sentenciados por las jurisdicciones de guerra y de marina se acomodará á las reglas establecidas en la ley de 18 de Junio de 1870 para la aplicacion de los indultos en el fuero comun, debiendo en todo caso otorgarse el indulto por virtud de Real decreto, que se publicará en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° El Gobierno fijará el plazo en que hayan de comenzar á regir las leyes á que se refieren las anteriores autorizaciones, y determinará lo conveniente para su aplicacion á los juicios pendientes.

Art. 3.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que hiciere de estas autorizaciones en el momento en que acordase el planteamiento de las leyes á que han de servir de base.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1880.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=José María Luis Santonja, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, declarando con derecho preferente para obtener por concurso notaría numeraria á los escribanos de marina que no están actualmente incorporados á Colegios.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Los escribanos de jurisdicciones privativas á quienes se refiere el art. 13 de los reglamentarios para el cumplimiento de las disposiciones transitorias de la ley del notariado que no utilizaran los beneficios concedidos por el mismo y los nombrados hasta 6 de Diciembre de 1868 podrán utilizarlos á los efectos de la disposicion novena de las transitorias de la ley del notariado, dentro de noventa dias desde la publicacion de la presente en la *Gaceta.*

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1880.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=José María Luis Santonja, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Ruiz Capdepon, autorizando al Gobierno para la concesion de un ferro-carril que partiendo de Múrcia empalme en la estacion de Novelda con la línea de Alicante á Madrid.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. José Sison de la Cárcel, vecino de Orihuela, por noventa y nueve años, y en las condiciones que prescribe el capítulo 10 de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, y el 6.° del reglamento para su ejecucion, de 24 de Mayo de 1878, la concesion de un ferro-carril agrícola de vía estrecha y con traccion de vapor que, partiendo de Múrcia y pasando por los pueblos de Orihuela, Crevillente y Aspe, vaya á empalmar con la línea general de Alicante á Madrid en su estacion de Novelda.

Art. 2.° Se declara de utilidad pública este ferro-carril y comprendido en el art. 64, capítulo 10 de la citada ley de ferro-carriles pará el derecho de la expropiacion forzosa y ocupacion de los terrenos del Estado, y sin subvencion ni auxilio alguno directo ni indirecto.

Art. 3.° Dentro del plazo de tres meses, contados desde la promulgacion de esta ley, se presentará el proyecto completo al Ministro de Fomento. La ejecucion de las obras dará principio á los seis meses de la fecha de la aprobacion definitiva del proyecto y quedarán terminadas á los cuatro años de la misma fecha.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1880.=Trinitario Ruiz Capdepon.=El Marqués de Rioflorido.=José Moreno Leante.=José María Luis Santonja.=El Conde de Via-Manuel.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Zorita, reformando los aranceles notariales vigentes.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe creeria faltar á uno de los más trascendentales deberes que su cargo le impone si no se apresurara á presentar á las Córtes el adjunto proyecto de ley, que entraña una medida justa y reparadora.

El decreto de 11 de Marzo último reformando la ley de aranceles notariales de 1870, lejos de haber satisfecho á la general espectacion, pendiente desde la célebre interpelacion formulada en el Senado; lejos de haber satisfecho ni mucho ménos introducido beneficio alguno á los intereses públicos, ha venido á introducir honda perturbacion y desasosiego en una clase muy digna de respeto, y á vuelta de elogios y cumplidos á su ilustracion, cultura y probidad, que se la dispensa en el preámbulo al decreto, en castigo al reconocimiento se la impone un descuento superior al doble de cualquier otra clase ó instituto de la Nacion.

Por esto, en cuanto tiende á desvirtuar el general mal efecto causado, en cuanto tiende á evitar la reproduccion de uno de esos antagónicos dualismos que siempre resultan funestos á los Poderes públicos, y en cuanto tiende á servir de contrapeso á aquel trastorno, introduciendo la necesaria armonía y satisfaccion entre las clases todas del Estado con el Gobierno, la bondad y oportunidad de nuestro proyecto siempre resultará evidente.

Muy cierto es que en la ley de aranceles de 1870 se observaban algunos lunares, defectos gravísimos si se quiere, que al fin era una obra humana; mas estos defectos quedaban compensados y oscurecidos en la majestad del conjunto, en el concepto filosófico de la mision social del notario que inspirara la obra; y que ese edificio estaba cimentado sobre sólidas bases, lo dice el hecho concluyente y por sí mismo elocuentísimo, de haberse trascrito los tipos de aquel arancel en Naciones como Italia y algunos otros Estados inferiores. Además que para corregir aquellos defectos que la práctica pusiera de relieve, se reservó el Gobierno en las disposiciones transitorias de dicha ley la facultad de reforma, esto es, de mejora. ¿Cómo ha respondido el Gobierno al hacer uso de este derecho? Formulando un decreto en el cual de una plumada suprime un 60 por 100 de los derechos proporcionales.

Así, pues, el decreto sobre reforma de los aranceles notariales, si bien en el órden legal se halla perfectamente ajustado al derecho estricto, en el órden moral carece de la autoridad de la razon, pues se halla desprovisto de ese sentimiento de equidad de que debe estar adornada la obra del legislador.

Por consecuencia de esto, el Diputado que suscribe entiende que algunos de los números del actual arancel deben ser reformados, y que alguna de sus disposiciones transitorias debe desaparecer, dejando paso á una necesidad reclamada por la opinion pública, lamentada en general por la clase notarial, y muy justa y severamente condenada en el preámbulo al decreto sobre reforma de aranceles por el Poder ejecutivo. Nuestro proyecto viene á ser en el fondo una transaccion entre la ley de aranceles de 1870 y el decreto sobre reforma de 11 de Marzo último; y en cuanto á la forma, adoptamos el sistema de señalar derechos fijos sobre tipos en cantidades determinadas, siguiendo una escala gradual, por su extrema sencillez y claridad. De este modo, si bien el Notariado saldrá gravado en sus ingresos por un descuento que oscilará entre 30 á 35 por 100, abrigamos la íntima seguridad

de que la reforma seria recibida con júbilo por la inmensa mayoría del Notariado. Por lo demás, tampoco puede ser tachada de excesiva la reforma que proponemos, cuando en Naciones como Francia, Bélgica, Austria, Italia, Holanda y Rusia, los derechos remuneratorios que perciben los notarios son muy superiores á los que se asignan al Notariado español. Tal es, á grandes rasgos la estructora, de nuestro pensamiento, respondiendo al cual, tenemos el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

reformando los números 5, 6 y 7 de los aranceles notariales vigentes, con sustitucion de la sexta de sus disposiciones transitorias.

Artículo 1.° Los números 5, 6 y 7 de la ley de aranceles notariales quedarán redactados en los siguientes términos:

Núm. 5. En los contratos de compra-venta, permuta, adjudicacion en pago de deudas, imposicion y redencion de censos, préstamos, fianzas, retroventas, dotes, arras, capitulaciones matrimoniales con aportacion, donaciones *propter nuptias*, y demás en que intervenga entrega material de dinero efectivo ó su equivalencia en otros valores, bien sea de presente, confesada ó aplazada, se cobrarán derechos fijos con sujecion á los siguientes tipos:

	Pts. Cts.
Por las escrituras matrices de los contratos cuyo valor exceda de 250 pesetas y no pasen de 1.000 pesetas, veinte pesetas de honorarios.	20
Por las de aquellos que excediendo de 1.000 pesetas no pasen de 2.000 pesetas, veinticinco pesetas de honorarios.	25
Por las de aquellos que excediendo de 2.000 pesetas no pasen de 3.000 pesetas, treinta pesetas de honorarios.	30
Por las de aquellos que excediendo de 3.000 pesetas no pasen de 4.000 pesetas, treinta y cinco pesetas de honorarios.	35
Por las de aquellos que excediendo de 4.000 pesetas no pasen de 5.000 pesetas, cuarenta pesetas de honorarios.	40
Por las de aquellos que excediendo de 5.000 pesetas no pasen de 6.000 pesetas, cuarenta y cinco pesetas de honorarios.	45
Por las de aquellos que excediendo de 6.000 pesetas no pasen de 7.000 pesetas, cincuenta pesetas de honorarios.	50
Por las de aquellos que excediendo de 7.000 pesetas no pasen de 8.000 pesetas, cincuenta y cinco pesetas de honorarios.	55
Por las de aquellos que excediendo de 8.000 pesetas no pasen de 9.000 pesetas, sesenta pesetas de honorarios.	60
Y por las de aquellos que excediendo de 9.000 pesetas no pasen de 10.000 pesetas, setenta pesetas de honorarios.	70

Núm. 6. Por las escrituras matrices de los contratos expresados en el número anterior que excedan de 10.000 pesetas, se cobrarán derechos fijos con sujecion á los siguientes tipos:

	Pts. Cts.
Por las de aquellos que excediendo de 10.000 pesetas no pasen de 12.500 pesetas, ochenta pesetas de honorarios.	80
Por las de aquellos que excediendo de 12.500 pesetas no pasen de 15.000 pesetas, cien pesetas de honorarios.	100
Por las de aquellos que excediendo de 15.000 pesetas no pasen de 17.500 pesetas, ciento veinte pesetas de honorarios.	120
Por las de aquellos que excediendo de 17.500 pesetas no pasen de 20.000 pesetas, ciento cuarenta pesetas de honorarios.	140
Por las de aquellos que excediendo de 20.000 pesetas no pasen de 22.500 pesetas, ciento sesenta pesetas de honorarios.	160
Y por las de aquellos que excediendo de 22.500 pesetas no pasen de 25.000 pesetas, ciento ochenta pesetas de honorarios.	180

Núm. 7. Por las escrituras matrices de los contratos expresados en el núm. 5, que excedan de 25.000 pesetas, se cobrarán derechos fijos con sujecion á los siguientes tipos:

Por las de aquellos que excediendo de 25.000 pesetas no pasen de 40.000 pesetas, doscientas pesetas de honorarios.	200
Por las de aquellos que excediendo de 40.000 pesetas no pasen de 65.000 pesetas, doscientas cincuenta pesetas de honorarios.	250
Por las de aquellos que excediendo de 65.000 pesetas no pasen de 100.000 pesetas, trescientas pesetas de honorarios.	300
Por las de aquellos que excediendo de 100.000 pesetas no pasen de 150.000 pesetas, trescientas cincuenta pesetas de honorarios.	350
Por las de aquellos que excediendo de 150.000 pesetas no pasen de 200.000 pesetas, cuatrocientas pesetas de honorarios.	400
Por las de aquellos que excediendo de 200.000 pesetas no pasen de 250.000 pesetas, cuatrocientas cincuenta pesetas de honorarios.	450
Y por las de aquellos que excedan de 250.000 pesetas, cualquiera que sea su importancia, quinientas pesetas de honorarios.	500

Art. 2.° Se sustituirá la sexta de las disposiciones transitorias de la ley de aranceles notariales, por la siguiente:

«6.ª El notario que, prévio regateo, ajuste ó voluntariamente cobrare ménos cantidad por sus derechos que los correspondientes al acto ó contrato de que se trate, segun los números del presente arancel, incurrirá en una multa que por primera vez será de quinientas pesetas, por segunda de mil pesetas, y si hubiere reincidencia en la comision de tanteos, pactos, será expulsado del cuerpo notarial.

Los fondos que por este concepto se recauden ingresarán en la caja del Monte-pío del Colegio notarial en que se hubiere cometido la falta.»

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1880.=Juan de Mata Zorita.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Planas, sobre la forma en que se ha de hacer el cobro de los débitos por consumos, cereales y sal que resulten contra los Municipios en los ejercicios de 1877-78, 1878-79 y 1879-80.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la consideracion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Los débitos por consumos, cereales y sal que resulten contra los Municipios en 30 del corriente mes de Junio y correspondan á los ejercicios económicos de 1877 á 1878, 1878 á 1879 y 1879 á 1880, se cobrarán por la Hacienda en seis años, pagando los pueblos una sexta parte en cada uno de ellos y debiendo verificar el pago de la cantidad anual en los plazos que acuerden los jefes económicos respectivos, teniendo en cuenta la situacion de los Municipios.

Art. 2.° En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, cesarán desde la fecha en que esta proposicion llegue á ser ley, los procedimientos de apremio incoados contra los Ayuntamientos para el pago de los débitos de que trata el propio artículo.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1880.=José María Planas y Casals.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril económico de Huelva al puerto de Ayamonte.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley para la construccion de un ferro-carril económico que partiendo de Huelva termine en el puerto de Ayamonte, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede autorizacion á D. Teodoro Lucuix y Echevarne para construir y explotar con arreglo al art. 62 de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, un ferro-carril económico que partiendo de Huelva termine en el puerto de Ayamonte.

Art. 2.° Se declara de utilidad pública este ferro-carril, comprendiéndose en el art. 64 de la citada ley para los efectos de la expropiacion forzosa, y con derecho á la ocupacion de los terrenos de dominio público y del Estado.

Art. 3.° La duracion de la concesion será de noventa y nueve años.

Art. 4.° Esta concesion se hará sin subvencion directa ni indirecta del Estado.

Art. 5.° Dentro del plazo de ocho meses, contados desde la promulgacion de esta ley, se presentará el proyecto completo al Ministro de Fomento. La ejecucion de las obras dará principio á los seis meses de la aprobacion definitiva del proyecto, y quedarán terminadas á los tres años.

Art. 6.° El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares la fianza que con arreglo á la ley haya de prestar el concesionario, y las demás cláusulas y requisitos que exigen las disposiciones vigentes.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1880.=Rafael Conde y Luque, presidente.=Javier Los Arcos.=Conde de Via-Manuel.=Manuel Quiroga.=Aureliano Linares Rivas.=Gumersindo Vicuña.=Arcadio Roda, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril económico de Yecla á Torrevieja, con un ramal desde Orihuela á Múrcia.

La Comision encargada de dar dictámen acerca de la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril económico de Yecla á Torrevieja la ha examinado con la debida atencion, y considerando útil y conveniente la construccion de esta vía, de acuerdo con lo propuesto por el firmante de la proposicion, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á D. Luis Pedro Marqués, sin subvencion del Estado, por noventa y nueve años, y en las circunstancias que prescribe el capítulo 10 de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y el 6.° del reglamento para su ejecucion, de 24 de Mayo de 1878, la construccion y explotacion de un ferro-carril económico ó agrícola con traccion de vapor, que partiendo de la ciudad de Yecla con un ramal á Jumilla, termine en Torrevieja, pasando por Pinoso, Abanilla y Orihuela, con un ramal desde Orihuela á Múrcia.

Art. 2.° Se declara de utilidad pública este ferro-carril y comprendido en los artículos 63 y 64, capítulo 10 de la citada ley de ferro-carriles, y por tanto, con el derecho á la expropiacion forzosa, ocupacion de los terrenos del Estado y aprovechamiento de los de dominio público, disfrutando además de todos los privilegios que conceden los artículos 30 y 31 de la repetida ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.° Dentro del plazo de seis meses, contados desde la promulgacion de esta ley, se presentará el correspondiente proyecto en el Ministerio de Fomento. La ejecucion de las obras dará principio dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la aprobacion del proyecto, y quedarán terminadas á los cuatro años despues del plazo para comenzarlas.

Art. 4.° El Ministro de Fomento determinará la fianza que con arreglo á la ley haya de prestar el concesionario en el pliego de condiciones particulares y demás requisitos con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1880.=El Conde de Via-Manuel, presidente.=Antonio de Oñate.=Arcadio Roda.=Enrique de Orozco.=Fernando Alvarez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril económico de Yecla á Torrevieja, con un ramal desde Orihuela á Múrcia.

La Comision encargada de dar dictámen acerca de la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril económico de Yecla á Torrevieja la ha examinado con la debida atencion, y considerando útil y conveniente la construccion de esta vía, de acuerdo con lo propuesto por el firmante de la proposicion, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á D. Luis Pedro Martinez, sin subvencion del Estado, por noventa y nueve años, y en las circunstancias que prescribe el capítulo 10 de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y el 6.° del reglamento para su ejecucion, de 24 de Mayo de 1878, la construccion y explotacion de un ferro-carril económico ó agrícola con traccion de vapor, que partiendo de la ciudad de Yecla con un ramal á Jumilla, termine en Torrevieja, pasando por Pinoso, Albanilla y Orihuela, con un ramal desde Orihuela á Múrcia.

Art. 2.° Se declara de utilidad pública este ferro-carril y comprendido en los artículos 63 y 64, capítulo 10 de la citada ley de ferro-carriles, y por tanto, con el derecho á la expropiacion forzosa, ocupacion de los terrenos del Estado y aprovechamiento de los de dominio público, disfrutando además de todos los privilegios que conceden los artículos 30 y 31 de la repetida ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.° Dentro del plazo de seis meses, contados desde la promulgacion de esta ley, se presentará el correspondiente proyecto en el Ministerio de Fomento. La ejecucion de las obras dará principio dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la aprobacion del proyecto, y quedarán terminadas á los cuatro años después del plazo para comenzarlas.

Art. 4.° El Ministro de Fomento determinará la fianza que con arreglo á la ley haya de prestar el concesionario en el pliego de condiciones particulares y demás requisitos con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1880.=El Conde de Vía-Manuel, presidente.=Antonio de Oñate.=Arcadio Roda.=Enrique de Orozco.=Fernando Alvarez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Jaen para contratar un empréstito de 2 millones de pesetas con destino al pago de la subvencion para el ferro-carril de Puente-Genil á Linares.

La Comision encargada de dar dictámen acerca de la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Jaen para contratar un empréstito de 2 millones de pesetas con destino al pago de la subvencion para el ferro-carril de Puente-Genil á Linares, la ha examinado con la debida atencion, y conforme con lo propuesto por sus autores, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la Diputacion provincial de Jaen para contratar un empréstito de 2 millones de pesetas con destino al pago de la subvencion que tiene votada para el ferro-carril de Puente-Genil á Linares, á razon de 25.000 pesetas por kilómetro de los que se comprenden dentro de la provincia.

Art. 2.° Este empréstito podrá contratarse con el Banco Hipotecario de España, el cual se entenderá autorizado por esta ley para ello, ó emitirse al público.

Art. 3.° En el primer caso la operacion se hará con las mismas condiciones de los préstamos que aquel establecimiento facilita á particulares, con sujecion á sus estatutos y las prácticas que tiene establecidas.

Art. 4.° En el segundo caso la cantidad total de 2 millones de pesetas estará representada por 4.000 obligaciones de á 500 pesetas cada una, al portador, libres de todo impuesto ó contribucion, con interés de 6 por 100, pagadero por semestres vencidos, que se amortizarán en treinta y cuatro años por sorteos anuales, con arreglo al cuadro estampado al dorso de los mismos títulos. Esta amortizacion podrá anticiparse si la Diputacion lo estima oportuno. La negociacion se hará por subasta pública en pliegos cerrados, garantizándose las ofertas con depósitos en la Caja provincial, del 5 por 100 del importe de los títulos que cada postor solicite.

No se admitirán proposiciones que no cubran el valor nominal de los títulos.

La adjudicacion se hará al mejor postor, y en igualdad de proposiciones por prorateo y sorteo supletorio para las fracciones.

El importe de las obligaciones con el cupon corriente en el dia de la subasta se pagará por los suscritores en esta forma:

10 por 100 al dia siguiente de hecha la subasta.
15 por 100 tres meses despues.
25 por 100 seis idem id.
25 por 100 nueve idem id.
25 por 100 doce idem id.

Los que no satisfagan puntualmente los plazos perderán el depósito ó las cantidades entregadas á cuenta.

Art. 5.° Tanto el interés como el reembolso de estos valores se pagará en Jaen en oro ó plata, con exclusion de calderilla y de papel-moneda, creado ó por crear, aunque se hubiese declarado de circulacion forzosa.

Art. 6.° La Diputacion queda obligada á incluir en sus presupuestos como mínimo la cantidad de 140.000 pesetas para satisfacer los intereses y amortizacion de este empréstito en los primeros treinta y tres años, y solo 57.710 pesetas en el año treinta y cuatro.

Art. 7.° Los fondos procedentes del mismo no po-

drán aplicarse á otro objeto que aquel para el cual se ha contraido.

Art. 8.° La Diputacion satisfará directamente por sí cualquier contribucion que se imponga en lo sucesivo á estos valores, y los admitirá por su importe nominal en los depósitos y fianzas de servicios provinciales, recibiendo los cupones vencidos como efectivo en todos los pagos que se verifiquen en sus cajas hasta el importe de los intereses que cada año deba satisfacer. De la misma manera admitirá como efectivo en sus cajas los títulos amortizados.

Art. 9.° Queda autorizada la Diputacion de Jaen para ampliar esta operacion de crédito en la cantidad necesaria á cubrir la subvencion que pueda acordar á favor del trayecto de la línea férrea de Menjíbar á Granada comprendido desde el punto de empalme que sea más conveniente en la línea de Linares á Puente-Genil entre Martos ó Alcaudete, y por el término municipal de Castillo Locubin y Alcalá la Real hasta el confin de la provincia de Jaen con la de Granada.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1880.=Eduardo Leon y Llerena.=Francisco Moreu.=Juan García Lopez.=El Marqués de Acapulco.=Justo Martin Lunas.=Pablo García de Zúñiga.=Luis Abril y Leon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MARTES 22 DE JUNIO DE 1880.

SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee el Acta de la anterior.=El Sr. Pons pide que se cuente el número de Diputados.=Varios señores piden la votacion nominal.=Manifestacion del Sr. Dabán.=Procédese á la votacion nominal, y no habiendo número suficiente para votar, se levanta la sesion, anunciándose para mañana los asuntos pendientes.=Eran las dos y cuarto.

Se abrió á las dos, y leida el Acta de la anterior, dijo

El Sr. **PONS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto ha pedido la palabra el Sr. Pons? ¿Sobre el Acta?

El Sr. **PONS**: No señor. La he pedido para suplicar á la Mesa que se cuente el número de Sres. Diputados presentes, para ver si hay número suficiente para celebrar sesion. (*Varios señores de la extrema izquierda piden que la votacion sea nominal.*)

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Sobre el Acta?

El Sr. **DABÁN**: Sobre el Acta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Diga V. S.

El Sr. **DABÁN**: Que por mis cortos alcances me ha parecido que la ausencia de los Diputados de la mayoría obedece á una consigna, y yo desearia que constara así.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no es sobre el Acta.»

Verificada la votacion, resultó que tomaron parte en ella 26 Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo suficiente número de Sres. Diputados...

El Sr. **MERELLES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay palabra, porque no hay sesion.

Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las dos y cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MIÉRCOLES 23 DE JUNIO DE 1880.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta del dia 21.=Asimismo se lee la de la sesion de ayer.=El Sr. Rico pide la palabra sobre el Acta.=Observacion del Sr. Presidente.=Manifestacion del Sr. Rico, que pide la lectura del art. 49 del Reglamento.=El Sr. Presidente del Consejo de Ministros hace observar que tiene pedida la palabra.=Se lee el art. 49 del Reglamento.=El Sr. Rico reclama que conste en el Acta y en el *Extracto* la votacion de ayer.=Contestacion del Sr. Presidente.=Manifestacion del Sr. Carvajal, que es invitado diferentes veces por la Presidencia á ocuparse exclusivamente del Acta.=Se pone ésta á votacion, y queda aprobada.=El Congreso acuerda avisar al Gobierno de haber optado el Sr. Alvarez Bugallal por el distrito de Orense.=El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ocupa la tribuna y lee el Real decreto declarando suspendidas las sesiones de las Córtes.=El Sr. Presidente declara quedan suspendidas las sesiones, y levanta la de hoy.=Eran las tres.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta del 21 del actual, quedó aprobada.

Procédese á la lectura de la del dia 22, y antes de que tenga lugar pidieron la palabra los Sres. Presidente del Consejo de Ministros, Rico y Carvajal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico ha pedido la palabra: ¿es sobre el Acta?

El Sr. **RICO**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Debo llamar la atencion de S. S. acerca de que con arreglo al art. 38 de la Constitucion, estando ya suspendidas á esta hora las sesiones del Senado, no puede S. S. hacer sino observaciones puramente sobre la exactitud de lo que el Acta contiene.

Tiene S. S. la palabra solo con este objeto.

El Sr. **RICO**: Agradezco, como es de mi deber, la indicacion del Sr. Presidente, aunque no era necesaria, porque habia leido el artículo de la Constitucion y el del Reglamento que me autoriza para pedir y hacer uso de la palabra. Y á fin de que la Presidencia y la Cámara vean que estoy perfectamente dentro de mi derecho, empiezo por pedir que se lea el art. 49 del Reglamento.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Recuerdo entre tanto al Sr. Presidente que, en uso de mi derecho, he pedido la palabra antes que el Sr. Rico. (*Rumores.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): «Art. 49. Los Secretarios del Congreso extenderán las Actas de las sesiones, que deberán comprender una relacion clara y sucinta de cuanto se trate y resuelva en el Congreso, á cuya aprobacion se someterá la de cada sesion al abrirse la siguiente.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: Como la Presidencia y la Cámara han oido, segun lo que dispone el art. 49 del Reglamento,

las Actas, que deben ser redactadas por los Sres. Secretarios, han de comprender una relacion clara y sucinta de cuanto se trate y resuelva en el Congreso. Que ayer hubo sesion, es incuestionable, pues el señor Presidente dijo *Abrese la sesion*, y dijo despues *Levántase la sesion*, con arreglo á lo que dispone el art. 103 del Reglamento; si, pues, hubo sesion, no podemos aprobar el Acta de la de ayer sin que se declare aquí de antemano que es la relacion exacta y fiel de lo que aconteció.

En el Acta que se ha leido no consta lo que ayer sucedió, y es preciso para poder aprobarla que sea una relacion clara y sucinta de lo ocurrido. Ayer se ha verificado aquí una votacion nominal; esa votacion debe constar en el Acta, como ha debido constar en el *Extracto oficial*, y no consta: de este modo no puede saber el país quiénes son los representantes que estaban aquí cumpliendo con su deber, y quiénes los que no asistieron. (*Varios rumores.*)

Lo digo, señores, con tanta más razon, cuanto que por mi desgracia, yo no he estado ayer aquí. ¿Qué razon ha habido, y por esto me opongo á la aprobacion del Acta, para que en ella no conste el nombre de los que aquí estaban ocupando su sitio y demostrando que cumplian con su deber? ¿Qué razon ha habido, señor Presidente? ¿Qué razon hay, y me dirijo á la Mesa, puesto que por los Sres. Secretarios se redacta el Acta, para que se haya omitido la publicacion de los nombres de los 23 indivíduos de la oposicion que aquí estaban, y no se haya puesto el nombre del único Diputado ministerial que se encontraba ayer en la sesion?

Esto tenia que constar en el Acta, y no consta: pues mientras no conste, ó se infrinje de una manera terminante el Reglamento, ó aquí se comete un atropello.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra sobre el Acta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Constará en el Acta la votacion nominal.

El Sr. **RICO**: ¿Y en el *Extracto*?

El Sr. **PRESIDENTE**: Y en el *Extracto*.

El Sr. Carvajal, ¿ha pedido tambien la palabra sobre el Acta?

El Sr. **CARVAJAL**: Tambien sobre el Acta.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Yo no usaré de la preferencia que me concede el Reglamento... (*Rumores.—Varios señores Diputados*: No tiene S. S. la palabra.—*El Sr. Presidente llama al órden.*)

Me ha concedido la palabra el Sr. Presidente.

Yo no usaré de la preferencia que me da el Reglamento para usar de la palabra mientras se trate del Acta. Cuando no suceda esto, como yo me he anticipado á pedir la palabra y he de leer á la Cámara una comunicacion de S. M. el Rey, tendré que usar de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra sobre el Acta, con la misma indicacion que he tenido que hacer al Sr. Rico.

El Sr. **CARVAJAL**: Tiene razon el Sr. Presidente. Yo no puedo hablar más que acerca del Acta, cuya exactitud voy á combatir, y al paso combatiré el error cometido por el Sr. Rico al suponer que la mayoría no habia cumplido con su deber cerca del país no asistiendo á la sesion de ayer.

El Sr. **PRESIDENTE**: En eso no puede entrar su señoría, Sr. Carvajal; no puede ocuparse más que del Acta.

El Sr. **CARVAJAL**: Yo creo que la mayoría cumplió con su deber, porque su deber era obedecer las órdenes del Sr. Ministro de la Gobernacion. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Me veré en la necesidad de retirar la palabra á S. S.

El Sr. **CARVAJAL**: ¿Por qué, si voy á hablar del Acta?

El Sr. **PRESIDENTE**: Permitiré á S. S. que hable del Acta; de otra cosa no.

El Sr. **CARVAJAL**: Su señoría no puede ménos de reconocerme el derecho que tengo de hablar sobre el Acta; y si antes no he hablado sobre ella, como ahora lo voy á hacer, S. S. no me puede retirar la palabra á no cometer un atropello. (*Rumores.*)

El menosprecio atentatorio á los derechos del Diputado, y la farsa grosera y burlesca... (*Grandes rumores y protestas por parte de muchos Sres. Diputados.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ha cesado S. S. en el uso de la palabra.

Se va á proceder á la aprobacion del Acta. (*Rumores.—El Sr. Carvajal pronuncia algunas palabras que no se oyen por el ruido que habia en el salon.*)

Se aprueba el Acta en votacion ordinaria. (*Rumores.*)

Los Sres. Diputados que votaron el Acta de la sesion del 21 del actual son los siguientes:

Ordoñez.
Santonja.
Martinez (D. Cándido).
Alvarez Bugallal.
Romero Robledo.
Pons.
Carvajal.
Abarca.
Salgado.
Leon.
Gavin.
Toro y Moya.
Becerra.
Navarro y Rodrigo.
Larrainzar.
Recio.
Dabán.
Viesca de la Sierra (Marqués de).
Armiñan.
Gonzalez de la Vega.
Hernandez Iglesias.
Merelles.
Moreu.
Balaguer.
Fabié.
Sr. Presidente.

Total, 26.

Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Alvarez Bugallal participando que habiendo sido elegido Diputado por los distritos de Orense, Celanova y Puenteáreas, optaba por el primero; y el Congreso acordó quedar enterado y que se pusiera en conocimiento del Gobierno para los efectos consiguientes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.»

Ocupó la tribuna y dijo

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Su Majestad el Rey se ha servido expedir el Real decreto que voy á tener la honra de leer:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—*Real decreto.*—En uso de la prerogativa que me concede el artículo 32 de la Constitucion de la Monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en resolver que se suspendan las sesiones de las Córtes.

Dado en Palacio á 23 de Junio de 1880.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Es copia del Real decreto original que queda archivado en la Subsecretaría de esta Presidencia. Madrid 23 de Junio de 1880.=Antonio Cánovas del Castillo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: En virtud de lo que dispone este decreto, quedan suspendidas las sesiones de las Córtes.

Se levanta la sesion.»

Eran las tres.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me compete por el art. 32 de la Constitucion de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran terminadas las sesiones de las Córtes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.=ALFONSO.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

ÍNDICE

DEL

DIARIO DE LAS SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

LEGISLATURA DE 1879 A 1880.

Dió principio el 1.° de Junio de 1879; se suspendió el 26 de Julio de idem; continuó el 3 de Noviembre del mismo; se suspendió el 23 de Junio de 1880, y terminó por Real decreto publicado en la «Gaceta de Madrid» el 17 de Setiembre del citado año 1880.

A

Presentacion de las actas.

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	NOMBRES.
Alava	Amurrio	Presentacion del Sr. Urquijo y Urrutia (D. Juan Manuel), número 2, pág. 7.—Documentos presentados por D. Domigo de Aragon, candidato que fué en este distrito, número 3, pág. 28.—Nueva comunicacion del mismo rogando que, con arreglo al art. 120 de la ley electoral, se fije tiempo para presentar su credencial el Diputado electo, núm. 21, pág. 231.—Dictámen proponiendo se conceda al Sr. Urquijo y Urrutia término suficiente para presentar su credencial, núm. 28, pág. 402.—Se aprueba el dictámen, núm. 29, pág. 404.—Presenta su credencial el Sr. Urquijo, núm. 123, pág. 2324.—Dictámen, número 129, pág. 2417.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Urquijo, núm. 130, pág. 2469.—Electo tambien por Madrid, opta por este distrito á virtud de sorteo, con arreglo al art. 118 de la ley electoral, número 138, pág. 2756.—Decreto para proceder á nueva eleccion, núm. 173, pág. 4016. *Eleccion parcial.* Presentacion del Sr. Urquijo y Urrutia (D. Lúcas de), número 175, pág. 4098.—Dictámen, 4132.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Urquijo (D. Lúcas), número 176, pág. 4151.

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	NOMBRES.
Coruña	Arzúa	Presentacion del Sr. Hermida y Verea, núm. 2, pág. 8.—Dictámen, núm. 4, pág. 35.—Se aprueba; queda proclado Diputado el Sr. Hermida y Verea, núm. 5, pág. 40.
	Betanzos	Presentacion del Sr. Souto y Sanchez, núm. 2, pág. 9.—Dictámen, núm. 3, pág. 30.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Souto y Sanchez, núm. 4, página 32.
	Corcubion	Presentacion del Sr. Garrido Martinez, núm. 2, pág. 7.—Dictámen, núm. 5, pág. 41.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Garrido Martinez, núm. 6, página 44.
	Coruña	Presentacion del Sr. Linares Rivas, núm. 2, pág. 7.—Dictámen, núm. 3, pág. 30.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Linares Rivas, núm. 4, pág. 32.
	Coruña	Presentacion del Sr. Moral y Lopez, núm. 2, pág. 8.—Dictámen, núm. 10, pág. 64.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Moral y Lopez, núm. 11, página 67.
	Coruña	Presentacion del Sr. Ozores y Losada, núm. 2, pág. 9.—Dictámen, núm. 10, pág. 64.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Ozores y Losada, núm. 11, página 67.
	Ferrol	Presentacion del Sr. Perez Lopez, núm. 19, pág. 186.—Dictámen, núm. 24, pág. 289.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Perez Lopez, núm. 25, pagina 299.
	Muros	Presentacion del Sr. Batanero, núm. 2, pág. 9.—Dictámen, número 4, pág. 36.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Batanero, núm. 5, pág. 40.
	Noya	Presentacion del Sr. Romero Ortiz, núm. 2, pág. 7.—Dictámen, núm. 4, pág. 34.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Romero Ortiz, núm. 5, pág. 39.
	Ordenes	Presentacion del Sr. Rio, núm. 2, pág. 9.—Don Tomás Iglesias y D. Antonio Botano, electores del distrito, presentan dos solicitudes documentadas contra la validez de la eleccion verificada en el mencionado distrito, núm. 3, página 29.—Informacion judicial con una exposicion de D. José Lopez de Castro, núm. 8, pág. 55.—Dictámen, número 13, pág. 78.—Lo retira la Comision á virtud de documentos reclamados por el Sr. Hermida, núm. 13, páginas 78, 79.—Se presenta de nuevo, núm. 15, pág. 87.—Queda aprobado sin debate, y proclamado Diputado el señor Rio, núm. 16, pág. 110.
	Padron	Presentacion del Sr. Gasset y Artime, núm. 2, pág. 8.—Documentos presentados por el Sr. Moret; indicacion del Sr. Ruiz Capdepon, como presidente de la Comision de Actas, núm. 16, pág, 90.—Dictámen, núm. 17, página 142.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el señor Gasset y Artime, núm. 18, pág. 147.
	Puentedeume	Presentacion del Sr. Caramés, núm. 2, pág. 7.—Dictámen, número 4, pág. 34.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Caramés, núm. 5, pág. 39.
	Santa María de Ortigueira	Presentacion del Sr. Carballo, núm. 2, pág. 7.—Dictámen, número 4, pág. 34.—Se aprueba; queda prclamado Diputado el Sr. Carballo, núm. 5, pág. 39.
	Santiago	Presentacion del Sr. Botana Miguez, núm. 2, pág. 8.—Dictámen, núm. 4, pág. 35.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Botana Miguez, núm. 5, pág. 40.

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	NOMBRES.
Cuba	Habana	Presentacion del Sr. Armiñan, núm. 10, pág. 64.—Dictámen, núm. 15, pág. 87.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Armiñan, núm. 16, pág. 110.
	Habana	Presentacion del Sr. Labra, núm. 2, pág. 8.—Dictámen, número 6, pág. 45.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Labra, núm. 7, pág. 50.
	Habana	Presentacion del Sr. Pulido, núm. 24, pág. 266.—Dictámen, 289.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Pulido, núm. 25, pág. 299.
	Habana	Presentacion del Sr. Armas y Saenz, núm. 48, página 901.—Dictámen, 902.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Armas y Saenz, núm. 49, pág. 916.
	Habana	Presentacion del Sr. Armas y Céspedes, núm 48, página 901.—Dictámen, 902.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Armas y Céspedes, núm. 49, pág. 916.
	Habana	Presentacion del Sr. Santos Guzman, núm. 48, página 901.—Dictámen, 902.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Santos Guzman, núm. 49, pág. 916.
	Habana	Presentacion del Sr. Giraud; dictámen, núm. 66, página 1234.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el señor Giraud, núm. 70, pág. 1282.
	Matanzas	Presentacion del Sr. Martinez de Campos, núm. 2, página 9.—Dictámen, núm. 6, pág. 45.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Martinez de Campos, núm. 7, página 50.
	Matanzas	Presentacion del Sr. Gumá y Ferran, núm. 2, pág. 9.—Dictámen, núm. 6, pág. 45.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Gumá y Ferran, núm. 7, pág. 50.
	Matanzas	Presentacion del Sr. Fernandez Chorot, núm. 7, página 47.—Dictámen, núm. 15, pág. 87.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Fernandez Chorot, núm. 16, página 110.
	Pinar del Rio	Presentacion del Sr. Argumosa, núm. 8, pág. 55.—Dictámen, núm. 9, pág. 62.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Argumosa, núm. 10, pág. 64.
	Pinar del Rio	Presentacion del Sr. Gonzalez del Valle, núm. 13, página 77.—Dictámen, 78.—Se aprueba; queda admitido y proclamado Diputado el Sr. Gonzalez del Valle, núm. 14, página 83.
	Pinar del Rio	Presentacion del Sr. Suarez Vigil; dictámen, núm. 66, página 1234.—Se aprueba; queda admitido y proclamado Diputado el Sr. Suarez Vigil, núm. 70, pág. 1281.
	Puerto-Príncipe	Presentacion del Sr. Betancourt, núm. 2, pág. 14.—Dictámen, núm. 4, pág. 36.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Betancourt, núm. 5, pág. 40.
	Santa Clara	Presentacion del Sr. Bernal, núm. 2, pág. 9.—Dictámen, número 8, pág. 57.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Bernal, núm. 9, pág. 62.
	Santa Clara	Presentacion del Sr. Apezteguía, núm. 15, pág. 85.—Dictámen, núm. 16, pág. 89.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Apezteguía, núm. 17, pág. 120.

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	NOMBRES.
Lugo	Monforte	Presentacion del Sr. Guitian García, núm. 2, pág. 7.—Exposicion pidiendo se anule la eleccion del distrito, presentada por D. Manuel Rodriguez de Castro, núm. 3, página 28.—Se declara la nulidad de la eleccion por sentencia del Tribunal de Actas graves, núm. 130, página 2451, *Apéndice* primero á este *Diario*.—Decreto para proceder á eleccion parcial, núm. 143, pág. 2924. *Eleccion parcial.* Presentacion del Sr. Guitian García, núm. 166, página 3802.—Exposiciones presentadas por varios interventores de las secciones de este distrito, 3764.—Dictámen y voto particular, núm. 179, pág. 4269.—Discusion de éste; discurso del Sr Escobar (D. Angel), como de la Comision, en contra, núm. 187, páginas 4691, 4693.—Del Sr. Ruiz Capdepon, autor del voto, en pró, 4695.—Rectificacion del Sr. Escobar (D. Angel), 4700.—Del Sr. Ruiz Capdepon, 4701.—Se desecha el voto nominalmente, 4702.—Se aprueba el dictámen tambien nominalmente, 4703.—Queda proclamado Diputado el Sr. Guitian García, 4704.
	Quiroga	Presentacion del Sr. Vazquez Queipo, núm. 11, pág. 65.—Dictámen, núm. 12, pág. 76.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Vazquez Queipo, núm. 13, página 79.
	Rivadeo	Presentacion del Sr. Cancio Villaamil, núm. 2, pág. 7.—Dictámen, núm. 4, pág. 34.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Cancio Villaamil, núm. 5, página 39.
	Vivero	Presentacion del Sr. Basanta y Miranda, núm. 2, pág. 7.—Dictámen, núm. 4, pág. 34.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Basanta y Miranda, núm. 5, página 39.
Madrid	Alcalá	Presentacion del Sr. Guilhou, núm. 2, pág. 6.—Dictámen, número 5, pág. 41.—Se aprueba; queda admitido y proclamado Diputado el Sr. Guilhou, núm. 6, pág. 43.
	Chinchon	Presentacion del Sr. Juez Sarmiento, núm. 2, pág. 8.—Dictámen, núm. 7, pág. 51.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Juez Sarmiento, núm. 8, pág. 56.
	Getafe	Presentacion del Sr. Marin y Duro, núm. 2, pág. 6.—Dictámen, núm. 7, pág. 51.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Marin y Duro, núm. 8, pág. 56.
	Madrid	Presentacion del Sr. Angulo, núm. 2, pág. 7.—Dictámen, número 5, pág. 41.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Angulo, núm. 6, pág. 44.
	Madrid	Presentacion del Sr. Cánovas del Castillo (D. Antonio), número 2, pág. 7.—Dictámen, núm. 5, pág. 41.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Cánovas del Castillo (D. Antonio), núm. 6, pág. 44.
	Madrid	Presentacion del Sr. Echegaray, núm. 2, pág. 8.—Dictámen, núm. 5, pág. 42.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Echegaray, núm. 6, pág 44.
	Madrid	Presentacion del Sr. Lopez de Ayala, núm. 2, pág. 8.—Dictámen, núm. 5, pág. 41.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Lopez de Ayala, núm. 6, pág. 44.

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	MOMBRES.
	Quebradillas	Presentacion del Sr. Acosta y Calvo, núm. 32, página 478.—Dictámen proponiendo se declare incapacitado al Diputado electo D. Julian Acosta, núm. 35, pág. 577.—Indicaciones sobre este dictámen, del Sr. Torres de Mendoza; contestacion del Sr. Presidente, núm. 36, página 581.—Certificacion del secretario del Gobierno general de Puerto-Rico acerca de las condiciones impuestas al encargado de imprimir y publicar la *Gaceta oficial* de la isla, núm. 50, pág. 920.—Se retira el dictámen, número 52, pág. 955.—Nuevo dictámen, núm. 53, pág. 958.—Voto particular de los Sres. Gonzalez Fiori y Linares Rivas, 981.—El Sr. Merelles presenta documentos y pide se retire el dictámen; contestacion del Sr. Bosch (D. Alberto), de la mayoría, negándose á retirarlo; rectificacion del Sr. Merelles, núm. 55, pág. 1009.—Observaciones del señor Gonzalez Fiori como uno de los firmantes del voto particular; contestacion del Sr. Bosch; rectificaciones; el Sr. Presidente deja la discusion del acta para mañana, 1009, 1010.—Continúa la discusion y se lee el voto particular de los Sres. Linares Rivas y Gonzalez Fiori; discurso del Sr. Bosch en contra, núm. 57, pág. 1068.—Del Sr. Gonzalez Fiori en pró, 1069.—Rectificacion del señor Bosch, 1070.—De los Sres. Gonzalez Fiori y Bosch, 1071.—De los mismos; alusion personal del Sr. Martinez (D. Cándido); nueva rectificacion del Sr. Bosch, 1072.—De los Sres. Martinez, Bosch y Gonzalez Fiori; se desecha el voto particular; sin debate se aprueba el dictámen de la mayoría y queda proclamado Diputado el Sr. Acosta y Calvo, 1074.
	Rio-Piedras	Presentacion del Sr. Zechini, núm. 3, pág. 29.—Dictámen, núm. 4, pág. 36.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Zechini, núm. 5, pág. 40.—Renuncia el cargo y queda vacante el distrito, núm. 99, pág. 1745. *Eleccion parcial.* Presentacion del Sr. Gonzalez Estéfani, núm. 152, página 3279.—Dictámen, 3299.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Gonzalez Estéfani, núm. 153, pág. 3315.
Puerto-Rico	Sabana-Grande	Presentacion del Sr. Ledesma y Navajas, núm, 2, página 8.—Dictámen, núm. 3, pág. 30.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Ledesma, núm. 4, pág. 32.
	San German	Presentacion del Sr. La Portilla y Gutierrez, núm. 2, página 8.—Dictámen, núm. 4, pág. 35.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. La Portilla y Gutierrez, número 5, pág. 40.
	San Juan Bautista	Presentacion del Sr. Albacete, núm. 2, pág. 8.—Dictámen, núm. 4, pág. 35.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Albacete, núm. 5, pág. 40.—Queda vacante el distrito, habiendo optado el Sr. Albacete por el de Cartagena, núm. 25, pág. 320. *Eleccion parcial.* Presentacion del Sr. Cisneros, núm. 48, pág. 901.—Dictámen, 902.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Cisneros, núm. 49, pág. 916.—Renuncia el cargo y queda vacante el distrito, núm. 152, pág. 3267.
	Utuado	Presentacion del Sr. Guerrero, núm. 2, pág. 8.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Guerrero, núm. 4, página 32.

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	NOMBRES.
Soria	Agreda	Presentacion del Sr. Arnau y Lambea, núm. 2, pág. 6.—Dictámen, núm. 4, pág. 33.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Arnau y Lambea, núm. 5, pág. 38.
	Almazan	Presentacion del Sr. Marqués de Someruelos, núm. 2, página 7.—Dictámen, núm. 4, pág. 34.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Marqués de Someruelos, número 5, pág. 39.
	Búrgo de Osma	Presentacion del Sr. Alvarez Bartolomé; solicitud de varios electores del distrito pidiendo la nulidad de la eleccion por incapacidad legal del candidato electo, número 3, pág. 28.—Sentencia del Tribunal de Actas graves declarando la validez de la eleccion y que el candidato elegido Sr. Alvarez Bartolomé acredita su aptitud legal; se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. D. Vicente Alvarez Bartolomé, núm. 78, pág. 1336, *Apéndice* segundo á este *Diario*.
	Soria	Presentacion del Sr. Aceña, núm. 2, pág. 6.—Dictámen, número 5, pág. 41.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Aceña, núm. 6, pág. 43.
Tarragona	Gandesa	Presentacion del Sr. Ferrer y Forés, núm. 2, pág. 8.—Exposicion documentada contra la capacidad legal del Diputado electo, remitida por D. Rosendo Macaya, número 3, pág. 28.—Instancia de D. Luis de Castelloy, vecino de Barcelona, reclamando contra la capacidad legal del Diputado electo, núm. 9. pág. 59.—Dictámen, núm. 16, página 115.—Voto particular de los Sres. Ruiz Capdepon, Gonzalez Fiori, Linares Rivas y Rico, proponiendo se declare incapacitado para ser admitido Diputado al Sr. Ferrer, y nula la eleccion, núm. 17, pág. 118.—Discusion del voto particular: discurso del Sr. Bosch (D. Alberto) en contra, núm. 18, pág. 186.—Del Sr. Ruiz Capdepon en pró, 187.—Rectificacion del Sr. Bosch, 189.—Del Sr. Ruiz Capdepon; discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion; nuevo discurso del Sr. Ruiz Capdepon, 190.—Del Sr. Ministro de la Gobernacion, con interrupcion del Sr. Ruiz Capdepon, 191.—De los Sres. Sagasta, Ruiz Capdepon y Ministro de la Gobernacion, 192.—Discurso del Sr. Romero Robledo, con indicaciones del señor Presidente; rectificaciones de los Sres. Sagasta y Ministro de la Gobernacion, 193.—Se desecha el voto nominalmente, 194.—Se aprueba el dictámen; queda proclamado Diputado el Sr. Ferrer y Forés, núm. 19, pág. 195.
	Roquetas	Presentacion del Sr. Bosch y Fustegueras, núm. 2, página 8.—Dictámen, núm. 3, pág. 30.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Bosch y Fustegueras, número 4, pág. 32.—Renuncia el cargo y queda vacante el distrito, núm. 122, pág. 2321.—Decreto para proceder á nueva eleccion, núm. 127, pág. 2391. *Eleccion parcial.* Presentacion del Sr. Bosch y Fustegueras, núm. 147, página 3072.—Dictámen, 3110.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Bosch y Fustegueras, núm. 148, página 3118.
	Tarragona	Presentacion del Sr. Montoliú y de Sarriera, núm. 2, página 8.—Dictámen, núm. 7, pág. 51.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Montoliú de Sarriera, número 8, pág. 56.

B

CH

D

G

H

I

J

LL

M

O

P

S

U

W

Y

Z

RESEÑA

de los trabajos ejecutados en el Congreso de los Diputados durante los dos períodos de la legislatura de 1879-1880.

Leyes sancionadas y publicadas en el Congreso.

Annam (Ratificacion del tratado de comercio entre España y). Sancion y publicacion, núm. 184, páginas 4557, 4558, *Apéndice* segundo.

Azúcares y mieles de las provincias españolas de Ultramar (Modificando la legislacion de aduanas en lo relativo á los). Sancion y publicacion, núm. 195, pág. 5004, *Apéndice* décimotercero.

Cable telegráfico submarino desde Cádiz á las islas Canarias (Establecimiento de un). Sancion y publicacion, número 159, páginas 3528, 3529, *Apéndice* primero.

Cargas de justicia (Caducidad de reclamaciones de). Sancion y publicacion, núm. 195, pág. 5004, *Apéndice* undécimo.

Carlistas (Aprobacion de las disposiciones dictadas en 1876 sobre prisioneros de guerra procedentes de las filas). Sancion y publicacion, núm. 80, pág. 1347, *Apéndice* segundo.

Collar de la Real y distinguida Órden de Cárlos III (Concesiones que se hagan del). Sancion y publicacion, número 195, páginas 5003, 5004, *Apéndice* noveno.

Contribucion industrial y de comercio (Supresion de los encabezamientos de la). Sancion y publicacion, número 130, pág. 2453, *Apéndice* tercero.

Crédito al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion para servicios urgentes de telégrafos (Concesion de suplementos de). Sancion y publicacion de la ley, núm. 80, pág. 1347, *Apéndice* sexto.

——— (Suplementos acordados durante la suspension de las sesiones, de). Sancion y publicacion, núm. 96, página 1672, *Apéndice* cuarto.

——— **extraordinario de 495.000 pesetas para el restablecimento del cable telegráfico submarino entre Mallorca é Ibiza** (Concesion de un). Sancion y publicacion, núm. 80, pág. 1347, *Apéndice* primero.

——— **extraordinario al presupuesto de Marina correspondiente al actual año económico para obras de mejora en los caños del arsenal de la Carraca** (Concesion de un). Sancion y publicacion, núm. 80, página 1347, *Apéndice* quinto.

——— (Concesion al presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra correspondiente al año económico de 1878-79, de varios suplementos y trasferencias de). Sancion y publicacion, núm. 96, pág. 1672, *Apéndice* segundo.

——— (Concesion de varias trasferencias entre capítulos del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento correspondiente al actual año económico, de). Sancion y publicacion, núm. 195, pág. 5004, *Apéndice* duodécimo.

Créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de crédito (Limitando las facultades que el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870 confiere al Gobierno sobre concesion de). Sancion y publicacion, núm. 195, pág. 5004, *Apéndice* quinto.

——— (Autorizacion á los presupuestos de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Gobernacion y Hacienda, correspondientes al actual año económico, de trasferencias y concesion de suplementos de). Sancion y publicacion, núm. 184, pág. 4558, *Apéndice* cuarto.

Cuba (Abolicion de la esclavitud en la isla de). Sancion y publicacion, núm. 96, pág. 1672, *Apéndice* octavo.

——— (Gastos é ingresos, ó sea presupuestos generales del Estado en la isla de). Sancion y publicacion, número 184, pág. 4558, *Apéndice* octavo.

Distritos electorales (Formacion de un proyecto de division de). Sancion y publicacion, núm. 122, pág. 2303, *Apéndice* cuarto.

Ejército (Raciones y utensilios correspondientes á la época anterior á 1850, del). Sancion y publicacion, número 126, pág. 2362, *Apéndice* primero.

——— **permanente para el servicio de la Nacion durante el año económico de 1879-80** (Fijacion de la fuerza del). Sancion y publicacion, núm. 48, pág. 899, *Apéndice* octavo.

——— **del de 1880 á 1881** (Fijacion de la fuerza del). Sancion y publicacion, núm. 159, pág. 3529, *Apéndice* tercero.

Enjuiciamiento civil (Reforma de la ley de). Sancion y publicacion, núm. 152, pág. 3267, *Apéndice* tercero.

Ferro-carril económico desde Igualada hasta San Saturnino de Noya (Construccion de un). Sancion y publicacion, núm. 80, pág. 1347, *Apéndice* cuarto.

——— **de Orense á Vigo** (Próroga por dos años del plazo señalado para la terminacion de la seccion de Orense á Tuy en el). Sancion y publicacion, núm. 48, pág. 899, *Apéndice* décimo.

——— **que partiendo de la línea de Córdoba á Belmez termine en Llerena** (Construccion de un). Sancion y publicacion, núm. 48, pág. 899, *Apéndice* quinto.

——— **que partiendo de Valsequillo termine en Fuente del Arco** (Construccion de un). Sancion y publicacion, núm. 48, pág. 899, *Apéndice* sétimo.

——— **de Villabona á San Juan de Nieva, puerto de Avilés** (Construccion del ramal del). Sancion y publicacion, núm. 122, pág. 2302, *Apéndice* segundo.

Proyectos de ley presentados por el Gobierno, que han quedado pendientes.

Proyectos de ley remitidos por el Senado, que han llegado á ser leyes.

Proyectos remitidos por el Senado, que han quedado pendientes.

Proposiciones de ley que han llegado á ser leyes.

Proposiciones de ley que han quedado pendientes.

Proposiciones de ley no tomadas en consideracion.

Proposiciones de ley apoyadas por sus autores y retiradas.

Proposiciones de ley que no han sido apoyadas.

Proposiciones incidentales apoyadas por sus autores y aprobadas.

Proposiciones incidentales apoyadas y retiradas por sus autores.

Proposiciones incidentales apoyadas por sus autores y no tomadas en consideracion.

Proposiciones de censura al Gobierno.

Proposiciones de censura á la Mesa.

Interpelaciones al Gobierno que han sido contestadas.

Interpelaciones que no han sido contestadas.

Preguntas al Gobierno que han sido contestadas.

Preguntas al Gobierno que no han sido contestadas.

Actas presentadas.

Número de actas presentadas en la actual legislatura........................ 446

Diputados, con expresion de sus distritos y provincias, que han sido proclamados por la aprobacion de las actas.

RESÚMEN.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

TRIBUNAL DE ACTAS GRAVES.

VISTAS PUBLICAS

CELEBRADAS

EN LA LEGISLATURA DE 1879-80.



MADRID
IMPRENTA Y FUNDICION DE LA VIUDA É HIJOS DE J. A. GARCÍA,
CALLE DE CAMPOMANES, NÚM. 6.
1880.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

TRIBUNAL DE ACTAS GRAVES.

VISTA PÚBLICA CELEBRADA EL LUNES 22 DE DICIEMBRE DE 1879

PRESIDENTE.

SR. D. ANTONIO ROMERO ORTIZ.

VOCALES.

Sres. Baron de Alcalá.
Conde de Villanueva de Perales.
D. José Alvarez Mariño.
Conde de la Encina, Secretario ponente.

Sres. D. Angel Echalecu.
D. Antonio Hernandez Lopez.
D. Joaquin Fontes y Contreras.
D. Luis Figuera Silvela.

Ocupando el Sr. D. Antonio Romero Ortiz la silla de la Presidencia, teniendo á su derecha á los señores Vocales Baron de Alcalá, Conde de Villanueva de Perales, D. José Alvarez Mariño y Conde de la Encina, Secretario ponente; y á su izquierda á los Sres. D. Angel Echalecu, D. Antonio Hernandez Lopez, D. Joaquin Fontes y Contreras y D. Luis Figuera y Silvela:

Siendo las cuatro de la tarde, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Constituido el Tribunal de Actas graves, da principio la vista pública del expediente relativo al acta del distrito de Fregenal.

El Sr. Secretario ponente Conde de la Encina se servirá dar lectura al extracto de este expediente, por hallarse enfermo el Sr. Secretario ponente Marqués de Donadío, á quien correspondia.»

Verificada la lectura, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Conforme á lo prevenido en el art. 9.° del título adicional al Reglamento del Congreso, tiene la palabra el Sr. D. Luis Macías y Mendez, Diputado electo.

El Sr. **MACÍAS**: Señores del Tribunal, solo impulsado por un sentimiento que se impone con tanta fuerza como el cumplimiento del deber, podria yo colocarme en la situacion embarazosa y difícil en que me encuentro. La facultad que el art. 9.° del título adicional al Reglamento del Congreso concede al Diputado electo cuya acta ha sido declarada grave por la Comision en el mismo Reglamento creada, constituye, á poco que se considere, más que un derecho, la imposicion de un deber, y un deber penosísimo de cumplir para que, el que como yo, no tiene la costumbre de estos debates, carece de dotes y recursos oratorios, y siente además oprimido su espíritu y perturbada su razon ante la majestad de este recinto, la respetabilidad de ese Tribunal y la solemnidad de este procedimiento nuevo que hoy inauguramos.

Pero ¿podia yo, señores del Tribunal, á título de temor ó de insuficiencia, cediendo á consideraciones de esta índole, abandonar esta discusion y dejar indefenso el derecho que á mi juicio me asiste para sentarme en estos escaños, derecho que no juzgo mio, sino propio de los electores del distrito de Fregenal, que aquí me han enviado? Seguro estoy que ante esta consideracion todos habreis de disculparme y todos os dignareis oirme con esa benevolencia indulgente, hasta cariñosa, con que acostumbrais á escuchar á los que por vez primera, sin condiciones de ningun género y exentos de todo merecimiento, se ven obligados á turbar, siquiera por breves instantes, la elevacion, el tono y la solemnidad habitual de las deliberaciones que tienen lugar en este sitio. En cambio de este favor, que desde ahora os agradezco porque sé que no me le habeis de negar, yo os ofrezco poner término breve á mi angustiosa y difícil situacion, lo único que ofreceros puede quien todo lo espera de vosotros.

Antes de entrar en el exámen del acta objeto de este juicio, creo indispensable exponer algunas consideraciones.

Conocidos los laudables propósitos que han originado esta reforma, que no son otros, á mi juicio, que

el separar el exámen y fallo de aquellas actas que pudieran ofrecer alguna dificultad, del terreno siempre escabroso y candente de las luchas políticas, para elevarlos á las regiones tranquilas y serenas en que tiene su asiento la justicia, entiendo yo que lejos de ser una contrariedad, es para mí una ventaja que el acta del distrito de Fregenal, que la Comision ha declarado grave, se examine bajo el criterio de la justicia y del derecho, con abstraccion completa de todo linaje de consideraciones políticas. Tanta es la confianza que tengo en el triunfo de mi pretension, fundada en su justicia y en la imparcialidad y rectitud del Tribunal, que no abrigo ni temor siquiera de que pueda perjudicar mi derecho el fallo anticipado de la Comision de Actas declarando ésta grave. Todos los indivíduos de ese Tribunal sois al mismo tiempo dignísimos Representantes del país; todos habeis presenciado la discusion de las actas, y todos habeis formado juicio propio respecto de los fallos de la Comision.

No es mi ánimo, no es mi objeto dirigir censuras á nadie; no tengo datos para ello, ni me lo permitiria tampoco la posicion que en este momento ocupo; pero creo que sin desdoro, sin desprestigio de la Comision, puedo decir que la precipitacion con que sin duda conoce de las actas á fin de acelerar la constitucion del Congreso, las dificultades que siempre suscita todo procedimiento cuando por primera vez se aplica, las dudas nacidas tambien de la forma en que se ha constituido esa Comision, me permiten decir con todos los respetos debidos que no ha sido muy feliz al calificar el acta de Fregenal de la Sierra, y que esa acta no solamente no es grave, sino que pudiera cuando más ser leve y dar lugar á ligeros motivos de discusion; será un acta de segunda clase con arreglo al Reglamento, pero nunca un acta grave.

Pues bien; contra ese fallo de la Comision alzo yo aquí mi voz, dirigiéndome á un Tribunal constituido con todas las garantías que son prenda de seguridad y acierto para sus resoluciones, en demanda de justicia y con la esperanza de que me la ha de hacer completa declarando mi aptitud, mi capacidad legal.

Dos clases de cuestiones surgen por regla general en el exámen de las actas: una que se refiere á lo que pudiéramos llamar la verdadera eleccion, á la parte íntima de esa eleccion, á la emision del sufragio: otra que se refiere á actos posteriores á la eleccion, que se refiere á las condiciones del candidato electo.

Muy pocas palabras he de decir en apoyo de la primera parte de esta proposicion. El acta del distrito de Fregenal es un acta completamente limpia; ni una sola protesta se ha hecho contra ella; prueba indudable de que allí se han guardado, no solo la ley, sino hasta todo género de consideraciones á los electores que han votado al candidato que ha obtenido minoría; porque en otro caso, y dada la propension que el Tribunal sabe que hay en España á protestar actas, no hubiera faltado tambien algun protestante en la de Fregenal. Pero no solamente no se ha protestado contra la validez del acta en sí, sino que no se ha protestado tampoco contra la capacidad del Diputado electo, y ha sido preciso que una persona de fuera del distrito, completamente extraña á él, haya hecho la reclamacion contra mi capacidad despues de presentada el acta en el Congreso. Esta persona ha sido el candidato vencido, Sr. Calvo Muñoz. Yo respeto, como no puedo ménos de respetar, el derecho que ha usado el Sr. Calvo Muñoz, puesto que es un derecho que la ley concede; pero siento que despues de haber protestado contra mi capacidad no se haya presentado ante la Comision de Actas á sostener sus opiniones, como hoy tampoco lo ha hecho en la vista pública á sostener tambien las razones en que se funda.

La primera prueba, pues, que yo someto á la consideracion del Tribunal respecto al fundamento de la protesta hecha, es la conducta del candidato vencido, el abandono que hace de su reclamacion al dia siguiente ó á los dos dias de entablada, puesto que no ha ejercitado despues acto alguno para hacerla prevalecer. Pero planteada la cuestion, habiendo conocido ya de ella la Comision de Actas, y debiendo conocer hoy el Tribunal, preciso será entrar á estudiar á fondo si realmente estoy ó no incapacitado de sentarme en este sitio.

Antes de entrar á examinar el derecho aplicable al caso, bueno será hacer una ligera, una sucinta explicacion de los hechos, puesto que nada conduce tanto al acierto en la resolucion de estas cuestiones como la relacion clara y verdadera de los mismos.

Yo venia ejerciendo el cargo de presidente de la Diputacion provincial de Badajoz desde Enero de 1875. Con este carácter luché en las elecciones de Diputados á Córtes del año 1876. Aparecí vencido por una minoría de ciento y tantos votos en un distrito de más de 10.000 electores.

No es del caso examinar lo que pasó en aquella eleccion, ni al Tribunal le interesa esto; pero me conviene dejar sentado este precedente.

Desde aquella fecha hasta 20 de Diciembre de 1878, que presenté la renuncia de mi cargo, he venido siendo presidente de la Diputacion provincial de Badajoz. Claro es que mi propósito de aspirar á la representacion del distrito de Fregenal de la Sierra, y el deseo de los electores de dicho distrito de concedérmela, tenian una fecha bastante antigua, venian del año 1875.

Pues bien; en estas condiciones, en Noviembre del año de 1878, época en que se renovaron por mitad las Diputaciones provinciales, fuí reelegido presidente, cargo que yo acepté porque creia que podia hacerlo sin menoscabo y sin detrimento de mis derechos políticos, puesto que la ley electoral en aquella época vigente no establecia incompatibilidad ninguna entre el ejercicio del cargo de presidente de la Diputacion provincial y la aptitud para aspirar al de Diputado á Córtes.

Pero viene la nueva ley electoral, se presenta á las Córtes el proyecto, firmado por hombres eminentes de todos nuestros partidos políticos, y atento yo al interés que tenia en representar el distrito de Fregenal, y atento tambien á mi deseo de poder prestar á la provincia mis insignificantes servicios en el puesto de presidente de la Diputacion, hube de examinar el referido proyecto desde luego que se hizo público; y con efecto, me encontré con que en dicho proyecto nada se decia referente á incapacidad de los presidentes de las Diputaciones provinciales. El proyecto fué aprobado por el Congreso tal y como se habia presentado, sin enmienda ni variacion en este punto; pero pasó al Senado, y al dar cuenta de él la Comision, me encontré con que se habia introducido la variacion de declarar incapaces á los presidentes de las Diputaciones provinciales. En aquel momento (y esta es la verdad, y la expongo tal y como es, porque creo que la franqueza no ha de perjudicarme nada, sino que me ha de favorecer), el dia en que me apercibí que se habia introducido en el proyecto la incapacidad de los pre-

sidentes de las Diputaciones, me apresuré á poner la renuncia de mi cargo, y creo que en uso de un derecho indudable y legítimo; renuncié para salvarme de la incapacidad, porque creo que entre las muchas ventajas del sistema representativo, es una de las más importantes que las leyes no se formen en centros misteriosos y oscuros para caer despues sobre los pueblos como llovidas del cielo. Renuncié porque creia y creo que no siendo yo presidente de la Diputacion provincial á la publicacion de la ley, no debia quedar incapacitado. La renuncia por mi parte, entiendo yo que es un acto perfecto, acabado, que no necesita para surtir sus naturales efectos la aprobacion ni la sancion de nadie. El cargo de presidente es un cargo voluntario, honorífico, y por consiguiente se toma y se deja sin más que la voluntad del indivíduo que lo desempeña; y esto es tan elemental, que casi no insistiria en ello; pero si hubiera alguna duda, recordaria las prácticas que se siguen en el Congreso, que cuando dimite algun Presidente se dice que el Congreso queda enterado.

Esto es lo que debió hacer la Diputacion provincial de Badajoz; de concederle facultad ó derecho para aceptar la renuncia, hay que concedérselo tambien para no admitirla, y entonces hay que convenir en que, lejos de ser el cargo voluntario, pudiera resultar muchas veces obligatorio. Yo creo que basta y sobra que la renuncia llegue á conocimiento de la persona ó corporacion á quien se dirige, para que surta todos sus efectos desde aquel momento.

El cargo de presidente de la Diputacion provincial no da derecho á nada: la ley considera, y es bastante, que el honor que lleva consigo recompensa los servicios que en él puedan prestarse. Pero supongamos que este cargo diera, como otros, derecho á cesantía, ó jubilacion, y supongamos que yo hubiera renunciado el 2 de Diciembre, y no habiéndose admitido la renuncia hasta el 4 de Abril, tratara que se me contara este tiempo para la jubilacion ó cesantía: ¿cree este Tribunal que el de clases pasivas me habia de contar el tiempo desde que hice la renuncia, ó desde que me la admitieron? Indudablemente desde que la hice. Pues si esto no habia de servir nunca para adquirir ningun derecho, que no sirva tampoco para perderlo.

Conste, pues, que yo no era presidente de la Diputacion provincial de Badajoz el dia 31 de Diciembre de 1878, en que se publicó la vigente ley electoral.

Ahora bien; no siendo yo presidente de la Diputacion provincial de Badajoz en esta fecha, ¿pude resultar incapacitado en virtud de lo que disponen los artículos 9.° y 10 de la ley electoral vigente? Veamos lo que dicen los artículos. Dice el art. 9.°:

«Tambien están incapacitados para ser admitidos como Diputados, por los votos que hubiesen obtenido en los distritos respectivos, los que se hallaren en alguno de los casos siguientes:

1.° Los empleados de Real nombramiento, con relacion á los distritos ó provincias donde ejercieren su empleo.

2.° Los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones, aunque su nombramiento proceda de eleccion popular, que individual ó colectivamente ejerzan autoridad, mando civil ó militar, ó jurisdiccion de cualquiera clase, con relacion á los distritos sometidos en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdiccion.

3.° Los ingenieros de caminos, montes y minas, con relacion á los distritos ó provincias donde ejercieren sus cargos por comision del Gobierno.

4.° Los que hubiesen presidido la mesa electoral, con relacion á la seccion de su presidencia.

5.° Los que se hallaren en el caso 7.° del art. 8.°, por obras ó servicios de cualquiera clase, de interés provincial ó municipal, con relacion á las provincias ó distritos interesados en dichas obras ó servicios.»

Esto es lo que dice el art. 9.° Pues bien; con arreglo á este artículo, es indudable que yo no resulto incapacitado. La ley dice que la incapacidad nace de tener sometido á la autoridad del electo el distrito al tiempo de la eleccion; y no solo al tiempo de la eleccion, sino aunque se diga que desde la publicacion de la ley, yo no tenia sometido ningun distrito como Presidente de la Diputacion, porque no era ya presidente. Esto aparte de que como presidente yo no podia tener nunca autoridad ninguna, porque los presidentes de las Diputaciones no ejercen autoridad, ni mando, ni jurisdiccion en el distrito, que es donde la ley lo exige.

El presidente de la Diputacion podrá ejercer autoridad dentro del palacio de la misma, presidiendo las sesiones; pero directamente en los distritos no ha ejercido ni ejerce autoridad ninguna.

Pero el art. 9.° tiene otro párrafo, con el cual concluye, que dice:

«La incapacidad determinada en el caso 2.° se entenderá, en cuanto á las Diputaciones provinciales, limitada á los presidentes de las mismas y á los indivíduos que compongan la Comision permanente, respecto á los votos de toda la provincia.»

Este párrafo final no hace más que negar en parte la afirmacion del párrafo segundo, porque el párrafo segundo dice que están incapacitados ciertos funcionarios aunque su nombramiento proceda de eleccion popular, y este párrafo tiene por objeto decir que esos cargos no producen incapacidad sino en determinados casos; y aquí es donde se establcce la incapacidad de los presidentes de las Diputaciones, y esta es la base de la incapacidad de los presidentes, y no el párrafo segundo del art. 9.°, porque no ejercen ningun cargo de aquellos que incapacita la ley. No puede, pues, discutirse hoy si existe ó no la incapacidad de los presidentes, porque la ley los declara incapaces, y eso basta.

Pero, aunque de paso, debo recordar que precisamente se declara la incapacidad de los presidentes de las Diputaciones despues de reformada la ley provincial, reforma que ha mermado la autoridad de aquellas corporaciones, ha disminuido muchas de sus importantes funciones y ha anulado por completo la autoridad de sus presidentes. Entonces es cuando se les declara incapaces. Y digo que se ha anulado la autoridad de sus presidentes, porque no hay más que leer el art. 9.° de la ley provincial, que dice:

«Art. 9.° Corresponde al gobernador de la provincia, como jefe superior de la administracion:

1.° Presidir con voto la Diputacion provincial y la Comision cuando asista á sus sesiones.

2.° Autorizar sus actas.

3.° Comunicar y ejecutar los acuerdos de la Diputacion y Comision, cuidando de su puntual y exacto cumplimiento.

4.° Llevar el nombre y representacion de la provincia en todos sus asuntos judiciales, informes, correspondencia y comunicaciones de todo género.

5.° Inspeccionar las dependencias de la provincia y Ayuntamientos, comprobando el estado de sus cajas,

archivos y cuentas, y cuidando de que sean cumplidas, así las leyes y disposiciones generales, como los acuerdos de la Diputacion; vigilar su ejecucion y la preparacion de todos los asuntos en que haya de ocuparse. En su virtud dictará las disposiciones necesarias al efecto, proveyendo lo que corresponda en casos de omision, negligencia ú oposicion por parte de los encargados de la ejecucion, y dando cuenta á la Diputacion provincial de lo que observe cuando no esté en sus facultades corregirlo.

6.° Suspender la ejecucion de los acuerdos cuando proceda segun esta ley.

Y 7.° Revisar los acuerdos de los Ayuntamientos y desempeñar las atribuciones que le concede la ley municipal.»

De manera que el verdadero presidente de la Diputacion es hoy el gobernador, como es el presidente de la Comision provincial; por esto en la Comision provincial no hay presidente, y la ley llama al que la preside vicepresidente. Pues lo mismo debió hacerse en la ley con relacion á las Diputaciones. Puesto que el gobernador cuando asiste á la Diputacien es el verdadero presidente y tiene voto decisivo en casos de empate, el Gobernador es realmente el presidente de la Diputacion. Otras leyes que han concedido estos derechos á los gobernadores, han tenido la franqueza de decir que ellos eran los presidentes, y los que hoy se llaman así vicepresidentes. La ley de 1866 llama al presidente de la Diputacion vicepresidente; ¿y por qué? Porque el presidente lo era el gobernador.

Pues bien; volviendo al exámen de los artículos 9.° y 10, decia que no puede resultar la incapacidad á virtud de estos artículos, porque refiriéndose ellos á la sumision de los distritos al tiempo de la eleccion, yo no tenia sometido el distrito en poco ni en mucho, porque no era presidente; y aunque lo fuera, yo no ejercia ninguna autoridad.

Pero viene el art. 10 y dice:

«La incapacidad relativa que se establece en el artículo anterior subsistirá hasta un año despues de que hubiere cesado por cualquiera causa el motivo que la produce, á no ser que recaiga en persona que durante este término haya ejercido el cargo de Diputado á Córtes por el mismo distrito.»

El artículo, como se ve fácilmente, no establece ninguna incapacidad; no hace más que señalar el tiempo durante el cual permanece la incapacidad que se ha adquirido con arreglo al artículo anterior. El artículo 10 no puede entenderse más que subordinado al artículo 9.°, al que hace referencia, en términos que, suprimido el art. 9.°, el art. 10 queda sin aplicacion legal. Por lo tanto, creo yo que para considerar á un candidato incluso en la incapacidad que declara el artículo 10, es preciso é indispensable que con arreglo á esta ley ese candidato haya estado incluso en alguna de las incapacidades del art. 9.°

Esto es lo que se deduce lógicamente del texto gramatical de la ley. Por eso emplea el verbo *subsistir* en el tiempo futuro, diciendo que la eleccion subsistirá hasta un año despues que desaparezca la causa.

Más claro: para que la incapacidad pueda subsistir por un período de tiempo determinado, es necesario que la incapacidad haya existido.

Es indudable, pues, que la incapacidad subsiste cuando desaparece la causa que la origina, porque subsistir significa permanecer, conservarse, con relacion á otras cosas que antes existian. Por consiguiente, para considerar á un funcionario público incapacitado segun el art. 10, es necesario que haya existido primero la incapacidad con la causa, en los términos que previene el art. 9.°, y que despues haya ésta desaparecido. Si, pues, yo no he estado incapacitado nunca, si no he sido presidente de la Diputacion provincial despues de publicada la ley, ¿cómo ha de subsistir una incapacidad que no he tenido?

Esto es un absurdo: si yo estoy incapacitado hoy porque no ha pasado un año despues de publicada la ley electoral, tengo que estar incapacitado desde que fuí presidente, y hay que dar á la ley efecto retroactivo, puesto que es necesario suponer que en la época en que la ley no se habia dado, el presidente de la Diputacion tenia incapacidad; porque si entonces no habia esa incapacidad no puede subsistir hoy.

No es posible dar á la ley esa interpretacion, porque la ley no puede querer lo absurdo y lo injusto; y digo lo injusto, porque entiendo que los derechos políticos, por más que no se puedan comparar en un todo á los demás derechos, no quedan sujetos al arbitrio y capricho del legislador, y una vez establecidos con arreglo á los principios de cada escuela, no pueden perderse sino en virtud de pena ó por la voluntad expresa ó tácita del interesado. La incapacidad de la ley no reconoce otras causas: unas son penas y otras son consecuencia de actos que ejecuta el indivíduo. El que acepta un cargo que lleva consigo esa incapacidad, el que ejecuta actos que llevan consigo esa misma incapacidad, no tiene por qué quejarse de esto; pero el que desempeña un cargo ó ejecuta un acto que á la sombra de la ley puede ejercer y ejecutar sin incurrir en incapacidad, sin perder los derechos políticos, no debe ser privado de ellos á no ser con notoria injusticia.

Creo que, con arreglo á los artículos 9.° y 10 de la ley electoral, he demostrado evidente y palmariamente que el acta de Fregenal de la Sierra no está comprendida en ellos; y voy á exponer lo que pudiera llamarse jurisprudencia del Congreso en materia de actas electorales.

La Cámara de Diputados, inspirándose siempre en los principios de justicia, y sin perder de vista el precepto de derecho de que todo lo que es excepcion es odioso y de que todo lo odioso debe restringirse, en cuantas ocasiones se han presentado dudas acerca de la capacidad ó incapacidad de un candidato electo, pero ha constado de una manera clara y evidente cuál ha sido la voluntad del cuerpo electoral, se ha declarado siempre á favor de la capacidad; y digo más: aun en aquellos casos en que la incapacidad era manifiesta, ha hecho lo que pudiéramos llamar verdaderas dispensas de ley, y la ha dispensado.

Todos los dignos indivíduos de este Tribunal son antiguos en el Parlamento; á esa condicion, además de los relevantes méritos que os adornan, debeis el puesto que ocupais, y todos sabeis que es verdad lo que digo. Pero no queriendo molestaros con recuerdos que pudieran parecer impertinentes por lo antiguos, voy á limitarme á citar dos casos de interpretacion de la ley electoral, hecha por el Congreso en la actual legislatura, y que constituyen y son por tanto una verdadera explicacion de la ley electoral vigente.

Uno de esos casos es el del acta de Valladolid, protestada, entre otras razones, por falta de capacidad del candidato electo Sr. Alzurena. En esa acta, que la Comision calificó de leve y que el Congreso aprobó, se trataba del vicepresidente de la Comision provincial

de Valladolid, que venia ejerciendo funciones de presidente hacia más de un año, que habia presidido infinidad de sesiones del cuerpo provincial despues de publicada la ley electoral, entre ellas algunas en el mes de Marzo para acordar la distribucion de fondos. Pues bien; en esa acta el Congreso declaró la capacidad legal del candidato electo Sr. Alzurena. ¿Y qué ha declarado el Congreso? ¿Ha declarado que el ejercicio de las funciones de presidente de una Diputacion provincial, cuando son desempeñadas por el vicepresidente, no produce incapacidad; ó lo que es lo mismo, que la incapacidad es inherente al título del cargo, y de ninguna manera al ejercicio de las funciones del cargo? No: eso no podia declararlo el Congreso; pero teniendo en cuenta que la ley no solo señala las causas que producen la incapacidad, sino que marca tambien taxativamente los cargos á que aquella debe extenderse cuando se trata de las Diputaciones y Ayuntamientos, esclavo de su letra, estimó con capacidad al Sr. Alzurena.

Pues bien; un ejemplo de interpretacion enteramente contraria: el acta de Gandesa. Esta acta venia protestada por incapacidad del candidato electo señor Ferrer, juez municipal de uno de los pueblos del distrito, y que habia sido interinamente juez de primera instancia del mismo. En esta acta, que fué objeto de un voto particular de alguno de los individuos de la Comision, y de una votacion empeñadísima por parte del Congreso, este Cuerpo, separándose de la letra de la ley y penetrando en su espíritu, declaró la capacidad del candidato electo Sr. Ferrer.

La resolucion con arreglo á la letra de la ley habria sido la contraria, porque no solo resultan incapacitados aquellos que ejercian jurisdiccion en todo el distrito, sino los que la ejercian en parte; pero considerando que no habia fundamento bastante para la declaracion de incapacidad, que esa declaracion era injusta, porque bastante pena era privar al candidato de los votos de aquellos pueblos en que ejerció jurisdiccion, donde tal vez tenia sus más poderosas influencias, cuando el candidato contrario podia disponer de los votos de todo el distrito; teniendo en cuenta que la voluntad de los electores de aquel distrito habia sido proclamar Diputado al Sr. Ferrer, puesto que su contrario obtuvo solo cinco votos, el Congreso declaró la capacidad del Sr. Ferrer.

Aquí tienen los señores del Tribunal dos casos de interpretacion de la ley, casos que parecen resueltos con distinto criterio, pero que en el fondo es uno mismo, el de la justicia.

Y no queriendo molestar por más tiempo la atencion del Tribunal, concluyo rogándole que, atendiendo á las razones expuestas, se sirva declarar válida la eleccion del distrito de Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz, y con capacidad legal al candidato electo que en este momento tiene el honor de dirigiros la palabra, y que os rinde el tributo de su gratitud por la benevolencia con que os habeis dignado escucharle.

El Sr. **PRESIDENTE**: Terminada la vista de este expediente, se procede á la lectura del extracto relativo al acta del Burgo de Osma. Por la causa antes expuesta, el Sr. Secretario ponente, Conde de la Encina, se servirá leer el extracto.»

Verificada esta lectura, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Con arreglo al art. 9.° del título adicional del Reglamento del Congreso, tiene la palabra el Sr. D. Vicente Alvarez Bartolomé, Diputado electo por el distrito del Burgo de Osma.

El Sr. **ALVAREZ BARTOLOMÉ**: Respetabilísimo Tribunal, Sres. Diputados, difícil es mi situacion en este momento, al verme obligado á elevar mi voz por primera vez en este augusto recinto; pero el deber me llama, y á tan justo llamamiento no hay medio hábil de excusarse ni retroceder; su cumplimiento es ineludible.

Sin condiciones parlamentarias, cohibido ante la solemnidad del acto que por primera vez tiene lugar en nuestro sistema parlamentario; acto grave como no puede ménos de serlo, dadas las solemnidades que reviste, y no ménos al ver ocupada la Presidencia por el dignísimo Tribunal que, investido con las facultades de la Cámara, y en uso de las que le concede el Reglamento del Congreso, va á juzgar de la capacidad ó incapacidad legal para ser admitido al que tiene la honra de dirigiros la palabra; cohibido tambien ante la presencia de los Sres. Diputados que ocupan estos escaños, solo me tranquiliza la benevolencia que siempre dispensan á los que por primera vez se encuentran en circunstancias no tan excepcionales, no tan difíciles como las en que yo me hallo en este instante; así es que yo os ruego encarecidamente me concedais vuestra benevolencia, y contando con ella y con la legalidad de la causa que defiendo, voy, no á pronunciar un discurso, porque carezco de las dotes que para ello se requieren, me limitaré á exponer breves consideraciones en pró de mi capacidad legal; y si éstas careciesen de la claridad y precision que debieran, yo confio en que á vuestra elevadísima ilustracion serán comprensibles.

Electo Diputado por el distrito del Burgo de Osma, recibí el acta sin protesta alguna que la empañase; y no es extraño que así sucediese, puesto que no se presentó otro candidato en el distrito, si bien obtuvieron gran número de sufragios por acumulacion dos eminentes hombres de Estado, debidos á las simpatías que supieron conquistarse durante el tiempo que rigieron los destinos del país.

Inmensa fué la satisfaccion del distrito al verse libre de la perturbacion consiguiente á toda eleccion en que luchan dos ó más candidatos, ya sean afines en política, ya militen en distintos partidos; pero á pesar de no haber oposicion, la votacion fué numerosa, segun consta en el acta, y en relacion con el número de electores. No fué preciso crear la agitacion que reina en los dias próximos á la eleccion, para poner en movimiento al cuerpo electoral y conseguir que concurriesen á las urnas; el distrito en masa fué á las cabezas de seccion, sin arredrarle el deshecho temporal de aguas, ni las distancias de cuatro ó cinco leguas, guiados solo por el justo deseo de hacer uso de su derecho. Pero ya que no hubo protestas ni coacciones, trascurridos algunos dias despues de la eleccion tuve noticia se gestionaba por determinadas personas, y por medios no los más legales, con el objeto de que los electores suscribiesen la protesta contra mi capacidad legal, fundándola en haber desempeñado el cargo de presidente de la Diputacion de Soria, sin haber trascurrido el año que previene la vigente ley electoral en su artículo 9.°, casos 2.° y 5.°, y art. 10. Pues bien, dignísimo Tribunal; una interpretacion legal basada en el espíritu de la misma concretará la cuestion á sus verdaderos términos; pero antes dispensadme si molesto vuestra atencion y la de los Sres. Diputados al expo-

ner los hechos que se relacionan con la cuestion legal, y que indudablemente contribuirán al mayor esclarecimiento de la misma.

Con antelacion á la promulgacion de la ley obraba en el Gobierno de provincia mi dimision de presidente de la Diputacion de Soria: debo afirmar que desde aquel momento me conceptué y me conceptúo fuera del alcance de las limitaciones de derecho en que pudieran incurrir los presidentes de las Diputaciones, consignadas en la vigente ley electoral, y que ésta solo podia comprender á los que trascurrido el tiempo de la promulgacion continuaban desempeñando el cargo sin haber hecho un acto explícito de que no querian incurrir en la incapacidad que la ley establecia; este acto no podia ser otro que la presentacion de la dimision en tiempo hábil; así lo verificó el que tiene la honra de molestar vuestra atencion, y si bien la dimision no fué admitida hasta Enero, no puede ni debe aducirse como prueba en contrario, puesto que no se me pueden imputar hechos, ni responder de un acto que no me compete; además, el Sr. Macías lo ha dicho, el cargo de presidente de las Diputaciones provinciales es honorífico y gratuito, y como tal, renunciable; por lo tanto, desde la presentacion de la dimision no puede ménos de considerárseme como ex-presidente de la misma, con tanta más razon cuanto que los periódicos de la capital lo hicieron público en toda la provincia.

Es indiscutible y no hay necesidad de aducir gran número de pruebas para adquirir el convencimiento íntimo que mi idea constante era no incurrir en la incapacidad; aspiracion justa y legítima, cual era el conservar el más sagrado, el más importante, el más estimable de nuestros derechos políticos; así es que aun cuando se dudaba cuál seria el período de duracion de las anteriores Córtes, ni mucho ménos prever cuándo se publicaria el decreto abriendo el período electoral para nuevas elecciones, la dimision estaba presentada; porque siendo axioma de jurisprudencia que la ley no debe tener efecto retroactivo, amparado en este axioma suponia con fundamento no surgiria duda de ningun género respecto á la ley que debe comprender este caso, que no puede ser otra que la anterior á la hoy vigente. Sentados estos precedentes, examinemos si por la anterior ley electoral tenia perfecto derecho para ser admitido como Diputado, y no hay inconveniente en contestar afirmativamente. Acerca de las causas de incapacidad establecidas en dicha ley de 1870, dice el artículo 7.° de la misma: *No podrán ser elegidos para ninguno de los cargos á que se refieren los cuatro artículos anteriores, los que desempeñen ó hayan desempeñado tres meses antes de las elecciones cargo ó comision de nombramiento del Gobierno con ejercicio de autoridad en la provincia, distrito ó jurisdiccion donde éstas se verifiquen.*

Bajo dos puntos de vista consideraremos este artículo: primero, si se ajusta el presente caso al espíritu y letra del mismo; segundo, jurisprudencia sentada por el Congreso durante el tiempo que ha regido dicha ley, en lo concerniente al referido artículo. Respecto al primero, ya indiqué anteriormente que presenté la dimision antes de promulgarse la vigente ley; si se me conceptúa como ex-presidente desde últimos del mes de Diciembre, que es lo más lógico, atendidas las razones que llevo expuestas, y que la última sesion que presidí fué en Noviembre de 1878, no ofrece duda alguna su resolucion; y si un rigorismo, acaso exagerado en mi concepto, diera lugar á que no se me considerase como ex-presidente sino despues de presentada la dimision, tampoco ofrece dificultad, porque no se falta á lo que el referido artículo previene, esto es, que tres meses antes de las elecciones no haya desempeñado cargo ó comision de nombramiento del Gobierno; pues bien, en el mes de Enero fué admitida la dimision por la Diputacion; en el mes de Abril se verificaron las elecciones; trascurrieron los tres meses que taxativamente exige la ley. Sin necesidad de recurrir á otros razonamientos ni aducir otras pruebas, resulta comprobada de una manera clara y terminante mi aptitud legal. Respecto á la jurisprudencia sentada por las Córtes, es bastante conocida de todos, puesto que el Congreso ha sancionado en repetidos casos que los presidentes de las Diputaciones no ejercen autoridad ni jurisdiccion. En la legislatura anterior, con motivo de la discusion del acta de Durango. En 1872, el electo Diputado por el distrito de Alcalá de Henares era presidente de la Diputacion de Madrid; presentada la protesta contra su capacidad legal, la Comision de Actas dió su dictámen defendiendo que los presidentes de las Diputaciones no ejercian autoridad ni jurisdiccion, y el Congreso votó el dictámen, quedando admitido como Diputado el electo D. Ignacio Suarez García. Otros varios casos pudieran citarse, resueltos por las Córtes en igual sentido; nada nuevo hay, en mi concepto, que pueda dar lugar á establecer distinta jurisprudencia, estando el caso actual más en armonía con la ley que los que acabo de exponer. No puede dudarse de la capacidad legal de los presidentes, siendo así que las atribuciones son las mismas, concretadas á presidir las sesiones cuando el gobernador no lo tiene por conveniente ó no se lo permiten sus ocupaciones.

¿Se señalan hoy otros deberes, otros derechos, otras atribuciones en la ley provincial á favor de los presidentes de las Diputaciones? Es indudable que no se consignan. Por lo tanto, no hay motivo que justifique dicha incapacidad: existiendo las mismas causas, los efectos tienen que ser los mismos. Conste, pues, que segun la ley á que está subordinado este caso, y aun cuando lo circunscribamos al sentido literal del artículo citado, se halla completamente fuera del alcance de la incapacidad. Pero aun suponiendo por un momento lo contrario, el art. 9.° de la ley electoral vigente establece la incapacidad, segun el caso 2.° de dicho artículo, para los que individual ó colectivamente ejercen jurisdiccion: Nada diré de la interpretacion que debe darse al referido artículo; el dignísimo Tribunal con su elevado criterio lo interpretará con más acierto: sí diré, para alejar toda duda, que en el caso presente, ya por su índole especial, ya por las circunstancias que en él concurren, no se falta en lo más mínimo á lo que se preceptúa en los artículos citados; el espíritu de la ley se manifiesta clara y explícitamente al incapacitar á los que individual ó colectivamente ejercen jurisdiccion; su objeto es evitar que un candidato utilice la influencia que le da el cargo por el cual ejerce jurisdiccion, en perjuicio de otro candidato. Confirmado con el irrecusable testimonio del *Diario de las Sesiones* que los presidentes no la ejercen, y en este caso segun indiqué anteriormente, no hubo contra quien ejercerla, puesto que no se presentó candidato en contra; además, el distrito tenia conocimiento oficial tres meses antes de las elecciones, no tan solo de la presentacion de mi dimision, sino del nombramiento de presidente; el ascendiente, la influencia que hubiera po-

dido cohibir á los electores habia desaparecido, era otro el presidente. ¿Pudiera ser por servicios prestados al distrito con relacion al cargo que desempeñé y que la gratitud obligase á los electores á emitir sus sufragios á mi favor? Precisamente el distrito del Burgo de Osma está dignamente representado en la Diputacion provincial por cuatro diputados que le corresponden, en su mayor parte naturales del mismo y con la representacion legal en la Comision permanente: es lo más lógico que en la gestion de sus asuntos, ya individuales, ya de corporaciones, ya de interés general para el distrito recurriesen á sus legítimos representantes. Y si lo expuesto no fuera suficiente, manifestaré que no habiendo tenido mi residencia en la capital, ni habitual en la provincia, es indudable que la influencia como presidente que habia sido de la Diputacion no podia reflejarse en el distrito del Burgo de Osma bajo ningun punto de vista. ¿Pero quién ha sufrido las consecuencias de la supuesta influencia? Aun suponiendo que hubiera existido, ¿qué candidatos son los que protestan? No hay ninguno; suscriben la protesta de incapacidad varios electores en contra de su voluntad, segun cartas que obran en mi poder y que no quiero molestar vuestra atencion con la lectura de las mismas; basta á mi propósito exponer á la consideracion del Tribunal que no se ha faltado al espíritu de la ley, ni probabilidad de que pudiera suceder. Por lo tanto, si otras consideraciones no existiesen, las expuestas bastarian para formar juicio favorable á mi defensa, puesto que en el acta y documentos que la acompañan tienen su más precisa y terminante confirmacion. No insistiré más sobre este punto; pero sí reiteraré, y está en la conciencia de todos, que presentada la dimision con antelacion á la promulgacion de la ley, el caso actual tiene que juzgarse por la anterior.

El suponer lo contrario, el afirmarlo, seria faltar á los preceptos más sagrados de derecho; equivaldria á dar á la ley efecto retroactivo, y esto seria tanto como hollar un axioma de jurisprudencia, un precepto fundamental de legislacion; seria la conculcacion de derechos adquiridos bajo el amparo de la ley, y esto no es posible. ¿Hay quien desee lo contrario? Pues entonces desean que se abandonen los más rectos principios en que está basada la legislacion de todos los países civilizados: no hay otra solucion.

Cuanto se exponga en contra de esta teoría, aparecerá siempre en lucha abierta contra la libertad y seguridad civil.

Dignísimo Tribunal, yo no tengo inconveniente en afirmar, porque así lo comprendo, porque así lo comprenderán SS. SS., que la protesta presentada en contra de la capacidad legal del Diputado electo por el distrito de Burgo de Osma es improcedente; lo contrario seria privarme de un derecho legalmente adquirido.

¡Á cuántos abusos daria lugar si se sentase un precedente contrario á los límites dentro de los cuales debe circunscribirse toda ley, al despojarla de los caractéres fijos que la distinguen! Y uno de ellos, y acaso el más principal, es, que ha de estar en armonía con la máxima jurídica de que la ley no debe tener efecto retroactivo.

Generalmente surgen dudas y dificultades al poner en ejecucion las leyes, y la práctica aconseja la necesidad de aclararlas ó interpretarlas; al poner en ejecucion la nueva ley electoral, tambien surgen dudas, pero son de índole especial y se resuelven por sí mismas si se tiene en cuenta que esa ley debe estar en íntimo consorcio con los principios fundamentales de derecho; y aplicando éstos como base de interpretacion al tratar de dilucidar cuantas dificultades se presenten, se resolverán con acierto; si no se sigue este criterio, verdadero, infalible en su aplicacion, nos conducirá con la mayor facilidad á lamentables equivocaciones; como consecuencia, al desprestigio de la ley, y por lo tanto, á que no se tenga la veneracion y respeto que en el interior de nuestra conciencia debemos tener á las leyes.

Voy á concluir. No desconoce el dignísimo Tribunal que si la sentencia que recaiga sobre mi acta es desfavorable, surgen dos males, y ambos de inmensa trascendencia: el primero, contrariar la espontánea y libérrima voluntad de los electores al dispensarme la inmerecida honra de concederme la investidura de Diputado para representarlos en esta Cámara; y segundo, causarle las molestias y vejaciones consiguientes á una nueva eleccion, que conocen demasiado hasta dónde alcanzan el dignísimo Tribunal y los Sres. Diputados. Por tanto, ruego al Tribunal que teniendo presente cuanto dejo expuesto á su consideracion, lo confirme con su veredicto, declarando, porque así es de justicia, con la aptitud legal bastante para ser admitido como Diputado, al electo por el distrito del Burgo de Osma. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Terminada la vista de este expediente, se procede á la lectura del extracto relativo al acta del distrito de Navalmoral de la Mata.

El Sr. Secretario ponente se servirá leerle.»

Leido que fué por el Sr. Conde de la Encina, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: No hallándose presente el Sr. D. Vicente Nuñez y Castilla, Diputado electo, á quien corresponderia hacer en primer lugar uso de la palabra segun el artículo antes citado del Reglamento del Congreso, la tiene el Sr. Echegaray en nombre del candidato que aparece vencido, D. Domingo de las Pozas.

El Sr. **ECHEGARAY**: Con la vénia del respetable Tribunal, y en representacion de D. Domingo de las Pozas, me levanto á impugnar el acta del distrito de Navalmoral de la Mata, presentada por el Sr. D. Vicente Nuñez y Castilla, y á sostener que en buen derecho debe ser proclamado Diputado en su dia el Sr. D. Domingo de las Pozas.

La cuestion, señores, que voy á discutir no es en manera alguna cuestion política; la ley no ha querido que lo sea; ha querido separar estas graves cuestiones de actas de toda pasion de partido, de todo interés político; ha querido que en ellas solo se aprecien el derecho y la justicia. Es más: por la naturaleza del acta de que voy á ocuparme, aun en circunstancias ordinarias, aun no habiéndose creado por la ley este Tribunal de Actas graves, la cuestion no podia tampoco ser política. No son los partidos los que luchan; son los elementos: no es una cuestion política la que se va á debatir; va á resolverse única y exclusivamente un punto de derecho, una interpretacion de la ley.

Si la cuestion fuera política, tampoco podria yo encontrarme en este instante en este sitio, por circunstancias que todos lamentamos y que no he de mencionar; y si aquí me encuentro, es, primero, porque, como digo, la cuestion no es política, y además, porque he obtenido la autorizacion y la vénia y hasta el consejo, que las primeras eran necesarias, y el segundo siempre lo aceptaria yo, de las personas que en estas materias podian inclinar mi voluntad.

Tanto es así, señores, que la persona á quien voy á defender no pertenece al partido político á que yo pertenezco; si entrara en este sitio, si hubiera de sentarse en estos bancos, no se sentaria én estos que ocupábamos nosotros: defiendo al Sr. D. Domingo de las Pozas, primero por su amistad, con la cual me honro; despues, pagando un tributo de respeto sagrado al apellido que lleva, que sagrado es para mí; y además de esto, que esto no bastaria, porque creo en la justicia de su causa.

Sin más preámbulo voy á entrar en materia, y voy á ser muy breve. Dividiré cuanto he de someter á la consideracion del respetable Tribunal en dos partes: en la primera trataré de los fundamentos de derecho en que me apoyo, ó mejor dicho, haré algunas consideraciones bajo el punto de vista del derecho; en la segunda señalaré los hechos y haré aplicacion de los principios anteriores.

La ley electoral, señores, contiene implícitamente una parte, por decirlo así, sustantiva; en ella se declaran, más bien que se declaran se reconocen, pero se declaran al fin derechos; pero la ley electoral en su mayor parte, por toda su estructura, por casi todos sus artículos, es una ley de procedimientos, y no más que una ley de procedimientos. El derecho del elector existe: la manera de realizarse este derecho, la manera de convertirse en hecho, la manera de venir á la vida real, tiene procedimientos y formas que en la ley electoral se establecen. De suerte, señores, que en estas materias hay que considerar dos partes: primera, cuál ha sido la voluntad del cuerpo electoral; esa es la verdadera fuente del derecho: segunda, cuáles han sido los medios con arreglo á la ley que esta voluntad ha seguido para venir, digámoslo así, á condensarse en una persona, para que esa persona represente determinado distrito.

Así es que cuando ocurren dudas en la interpretacion de cualquier punto de la ley electoral, yo creo que este es el primer principio que establece, respetando siempre la superior resolucion del Tribunal; y mientras esa resolucion no venga, yo debo aducir lo que crea conveniente en defensa de la persona que aquí represento. Yo creo que cuando esta duda surge respecto de la interpretacion de cualquier artículo de la ley electoral, debe acudirse á la ley sustantiva, debe acudirse al derecho comun, debe acudirse á la voluntad de los electores. Por ahora no hago aplicacion de este principio: muy en breve llegará la ocasion de hacerlo.

Pero es más. En todas las cuestiones jurídicas hay siempre dos criterios de interpretacion, desde los tiempos más remotos de la historia, pudiéramos decir: uno el que puedo llamar, para expresar mis ideas de una manera clara y concreta, criterio espiritualista; y otro que pudiera llamar del mismo modo, criterio materialista. El criterio materialista es el que se fija en la letra, esto es, la parte material. El criterio espiritualista es el que busca dentro de la forma cuál es el pensamiento, cuál es la idea, cuál es el verdadero derecho.

Es evidente que la marcha de la historia, por lo que se refiere al órden jurídico, determina el triunfo del criterio espiritualista sobre el criterio materialista. El espíritu triunfa de la materia; la idea triunfa de la forma y de la letra; se deja y se concede cada vez mayor libertad á los tribunales, para que los tribunales, sujetándose á los principios de derecho que cada vez se aproximan más al ideal del derecho mismo, sujetándose á esos principios, puedan resolver en cada caso, y al resolver en esos casos están aprisionados por un molde estrecho, de tal suerte que muchas veces á sabiendas tienen que resolver contra la letra misma de la ley. No otra es la idea fundamental que domina en el Jurado, y yo creo que este Tribunal es un gran Jurado en materia de actas; yo creo qne en él debe dominar siempre el espíritu sobre la letra, sobre la parte puramente material.

Ya veis que procedo rápidamente, porque no es esta ocasion de hacer alardes oratorios, ni yo podria hacerlos aunque quisiera; ya veis que procedo rápidamente, presentando con la posible concision mis ideas, para llegar cuanto antes al término de mi discurso.

Paso á la cuestion de hechos: en esta cuestion voy á examinar dos clases de hechos: hechos que se refieren á la eleccion, y hechos que se refieren á la incapacidad de D. Vicente Nuñez de Castilla.

Hechos que se refieren á la eleccion. Llegó el domingo 20 de Abril, que era el dia señalado para la eleccion, y ya desde el dia anterior, ya desde el dia 19 habia comenzado un fuerte temporal, habian caido fuertes lluvias que hicieron desbordarse á todos los rios de aquella comarca, al Tajo y sus afluentes. Por eso os decia que no era esta una cuestion política, que no luchaban aquí los partidos políticos, que por esta vez la lucha de los elementos habia sustituido á la lucha de las parcialidades políticas.

Los electores de muchos pueblos no pudieron llegar á la cabeza de la seccion respectiva; podria citar, entre otros, el pueblo denominado Tormo y el denominado Almendralejo. Solo en estos dos pueblos perdió mi representado más de 100 votos; pero como este es un hecho que no consta en forma en el expediente, yo no he de ocuparme de él. Me refiero solo al pueblo denominado Mesas de Ibor, que se encontraba en las siguientes circunstancias: los electores de este pueblo, favorables á D. Domingo de las Pozas, salieron con ánimo decidido de ir á votar á la cabeza de la seccion respectiva, que estaba establecida en Belvís de Monroy; pero al llegar al rio Tajo se encontraron con que el servicio de la barca se hallaba interrumpido, y en aquel instante se encontraron con el rio Tajo al frente, á la derecha con el rio Ibor, y á la izquierda con un arroyo cuyo nombre indicaré despues; se encontraban, pues, en todas direcciones y en todos sentidos con una barrera verdaderamente infranqueable.

Yo no he de esforzarme en demostrar esto: los hechos no se demuestran, los hechos se ven, se consignan; y como éste ha sido consignado en el expediente, y como en todo caso ha podido y puede y nunca se ha negado la persona á quien yo represento á que por medio de informaciones se demuestre la verdad de ese hecho, yo, teniéndole por un hecho positivo, no insisto y no digo más sobre él. Se encontraron, pues, los electores de Mesas de Ibor con que no pudieron llegar á la cabeza de seccion en que habian de depositar sus votos.

A esto se ha dicho en un escrito que consta en el expediente que podian haber franqueado el arroyo de la izquierda, y que habiendo dado un rodeo podian haber llegado al punto á donde se dirigian.

Esto hubiera prolongado el camino en unas cuatro leguas; pero aun esto intentaron, y en el expediente consta tambien que tuvieron que retroceder, porque es un hecho que el arroyo era infranqueable.

Se alega todavía en el expediente que pudieran haber subido aguas arriba el arroyo, haber dado una

pequeña vuelta; pero esto hubiera dado lugar á un viaje de ocho leguas, y no era posible con un viaje de ocho leguas que pudieran llegar á tiempo, antes de las cuatro de la tarde, para depositar sus votos. Además, eran caminos verdaderamente intransitables. Este arroyo lleva un nombre gráfico, un nombre característico, un nombre pintoresco, que por sí solo, sin necesidad de practicar informacion alguna para acreditar el hecho de que se trata, demuestra que el arroyo en el caso de que me ocupo era completamente infranqueable: se llama el arroyo de *Descuernacabras*. Toda nueva demostracion es inútil.

La parte contraria dice que no habia inconveniente en que estos electores franqueasen dicho arroyo. Yo respeto mucho los sentimientos humanitarios de Don Vicente Nuñez de Castilla, persona á quien considero, á quien respeto, aun cuando aquí defiendo un derecho contrario al suyo; pero cuando de este modo se expresa, y cuando quiere que por este arroyo vayan estos electores, bien se conoce que no se trata de electores suyos.

En estas circunstancias, los 25 electores del pueblo de Mesas de Ibor quisieron consignar sus votos; porque no basta ciertamente que yo diga ó que digan ellos que quisieron ir á la cabeza de seccion y que no pudieron llegar; no: hicieron constar sus votos, y para ello levantaron un acta notarial, y esa acta notarial fué despues ratificada ante el juez de primera instancia de Navalmoral.

Tenemos, pues, un hecho de fuerza mayor, el de no haber podido llegar á la cabeza de la seccion; tenemos el hecho de un acta notarial en que consta la voluntad expresa de estos 25 electores; tenemos la ratificacion de esta acta, y tenemos, por último, otro hecho muy importante, y sobre el cual llamo la atencion del respetable Tribunal que me escucha, y es, que este acta fué presentada en la Junta general de escrutinio por el interventor de la seccion de Belvís de Monroy; y no solo fué presentada (sobre esto llamo respetuosamente la atencion del Tribunal), sino que fué admitida por los escrutadores, fué tenida en cuenta por los que tan conocedores eran de las circunstancias en que se habia encontrado aquella comarca, y los votos fueron apreciados, fueron sumados á los demás, resultando que el Sr. Pozas obtuvo 750, y el Sr. Nuñez, que ha presentado el acta, solo llegó á reunir 738.

En rigor, pues, al proclamar los secretarios el resultado de la votacion, lo que dijeron es esto que acabo de decir: Sr. Pozas 750; Sr. Nuñez 738.

¿Qué procedia entonces? ¿Qué es lo que marca para este caso la ley electoral? Que el juez hubiera dicho: el candidato vencedor es el Sr. Pozas, que tiene mayoría de votos, 750. El juez, sin embargo, no hizo eso: penetró, digámoslo así, en las interioridades del escrutinio, desquitó algunos votos y proclamó al otro candidato, Sr. Nuñez. Yo respeto al juez de Navalmoral, amigo mio particular, y creo que lo hizo conceptuando que esto era su deber; pero creo que se ha equivocado grandemente; creo que están marcadas de una manera perfecta las atribuciones de todos los elementos, de todos los que funcionan en estas cuestiones de materia electoral, y que en la ley se establece que el escrutinio se hace por los escrutadores, que éstos proclaman el resultado, y que el juez en vista de este resultado pronuncia la fórmula de la proclamacion del Diputado, pero que no es el llamado á intervenir en el escrutinio.

En resúmen, señores: tenemos electores que quieren votar al Sr. D. Domingo Pozas, que no pueden llegar á la cabeza de la seccion, porque á ello se oponen los rios desbordados en todos sentidos; que hacen constar sus votos por medio de un acta notarial; que se ratifican en ello; que presentan el acta notarial en la Junta de escrutinio; que la Junta de escrutinio la toma en cuenta; que los secretarios escrutadores leen el nombre del Sr. Pozas con mayoría de votos, y que sin embargo resulta proclamado el Sr. Nuñez, que habia obtenido una votacion menor.

Y aquí aplico el primero de los dos principios que establecí. ¿No es claro, no es evidente (prescindo ahora de la ley de procedimiento, que luego me ocuparé de ella; prescindo de lo que taxativamente marca y determina la ley electoral; prescindo de los medios materiales de buscar la voluntad de los electores), no es evidente que la voluntad de los electores del distrito de Navalmoral está expresada de una manera terminante? ¿No es cierto que de los electores que han tomado parte en la eleccion, 750, es decir, la mayoría, ha votado al Sr. Pozas, y la minoría á su contrincante? Este es un hecho, hecho demostrado, porque unos votos están en las urnas y otros en el acta notarial, que han de sumarse á los primeros. Si habian de sumarse ó no, era cuestion que en todo caso podria decidir el Tribunal de Actas graves; pero la Junta de escrutinio los sumó.

Pero prescindamos de este punto, y vamos á otro que es muy grave. Supongamos que importase poco conocer la voluntad de los electores, que el criterio formalista triunfa: pues aún se presenta un caso gravísimo de fuerza mayor, y todos los casos de fuerza mayor los prevé la ley electoral, que en su art. 77 determina que en esos casos se verifique una nueva eleccion en la seccion de que se trata, al tercero dia. Pues bien; ¿no es caso de fuerza mayor, demostrado patentemente, el de estos electores que no pudieron llegar á las cabezas de las secciones? ¿No habia motivo para que la eleccion hubiera vuelto á verificarse dentro de tercero dia, en la forma dispuesta por el art. 77? Cierto es que el art. 77 solo marca taxativamente un caso; solo dice «si por alteracion material y grave del órden público no pudiera tener lugar la eleccion;» de modo que presenta como ejemplo éste que es el más comun en nuestro país; pero aunque este sea el ejemplo más comun, no quita eso para que existan otros casos que deben estar comprendidos en el art. 77. ¿Y no es caso de fuerza mayor el de una inundacion? Supongamos que se presentara al Tribunal el siguiente caso. Una eleccion debia verificarse en las provincias de Múrcia ó Alicante en los pasados dias de esas terribles inundaciones: si por virtud de hallarse incomunicados los caminos hubiera triunfado materialmente en unos cuantos pueblos uno de los candidatos, y al acta hubieran acompañado actas notariales de la mayoría de los pueblos del distrito demostrando que fué imposible llegar á la cabeza de las secciones para depositar en ella los votos, ¿no es cierto que aquella eleccion hubiera sido moralmente nula? ¿No es cierto que teniendo en cuenta el espíritu del art. 77 de la ley, deberia anularse aquella eleccion? Yo creo que sí, y someto esta consideracion respetuosamente al Tribunal.

Como este caso pudiera presentar otros muchos; pero no lo haré, porque esto seria ofender al Tribunal: digo, pues, que habiendo existido en esta eleccion un caso de fuerza mayor, ha debido hacerse de nuevo la eleccion en este pueblo de Belvís de Monroy.

Y paso al segundo punto, porque no quiero marcar más que dos: primero, fuerza mayor; segundo, incapacidad, en la cual creo que está comprendido el Sr. D. Vicente Nuñez y Castilla.

Señores, los 25 y otros muchos electores favorables al Sr. D. Domingo de las Pozas no pudieron llegar á las urnas por impedírselo un obstáculo material, un rio ó varios rios desbordados; pero en cambio, no han podido llegar tampoco á las urnas, y si han llegado deben ser nulos dentro de ellas los votos dados al Sr. Nuñez y Castilla, porque entre esos votos y las urnas se elevaba un obstáculo más fuerte que un obstáculo material, el obstáculo de la ley. Yo sostengo que hay incapacidad en el Sr. Nuñez y Castilla para optar al cargo de Diputado por ese distrito, y para ello me fundo en el art. 9.° de la ley electoral.

En ese artículo, y uno de sus últimos párrafos, se dice: «Lo determinado en el caso segundo se entenderá, en cuanto á las Diputaciones provinciales, limitado á los presidentes de las mismas y á los individuos, etc.»

De modo que el presidente de una Diputacion provincial, siempre que concurran las circunstancias del artículo siguiente, que determina el plazo de un año, circunstancia que concurre en el actual, está incapacitado para optar al cargo de Diputado. Pero aquí ocurre un caso de interpretacion de la ley; porque el señor Nuñez de Castilla no era presidente de la Diputacion, sino vicepresidente.

Era vicepresidente; pero mucho antes de las elecciones ejerció y ha ejercido luego constantemente el cargo de presidente, lo cual resulta de muchos documentos, acuerdos firmados por él, *Boletines oficiales*, etc. Todo esto se halla comprobado en el expediente. Y yo digo: ¿hemos de atenernos única y exclusivamente á la letra de la ley, y creer que un vicepresidente, porque fué elegido vicepresidente, aunque haya ejercido despues durante un largo plazo funciones de presidente, no está por eso incapacitado? Pues ¿cuál ha sido el espíritu de la ley para incapacitar á los presidentes de las Diputaciones provinciales? El Tribunal lo sabe mejor que yo: la influencia que puedan ejercer sobre el criterio de los electores y sobre los Ayuntamientos, especialmente sobre los pequeños Ayuntamientos, cuya voluntad podrian torcer, lo mismo que la de los electores. Pues si el Sr. Nuñez, aunque elegido vicepresidente, fué luego presidente de hecho, ¿no ha de estar incapacitado por la ley? Si no lo estuviera, vendríamos á parar á esta consecuencia absurda. Suponed, señores, que el presidente de una Diputacion provincial á los ocho dias de elegido cae enfermo y abandona su puesto al vicepresidente, que ejerce sus funciones durante un año: al cabo de un año, el presidente, que en realidad no lo ha sido, que no ha podido ejercer influencia alguna, está incapacitado; y el vicepresidente, porque se llama *vicepresidente*, aunque es el que ha podido ejercer la influencia, aunque es el que ha tenido todas las armas, ese no está incapacitado.

Es de tal evidencia este absurdo, que no puede aceptarse en manera alguna. Los vicepresidentes no están incapacitados cuando no son más que vicepresidentes; pero cuando de hecho son presidentes, presidentes son, y como tales se deben reconocer para todo. Esto sucede en todos casos. Pues qué, ¿no tenemos un ejemplo de ello en lo que sucede dentro de esta Cámara? Cuando aquí los Vicepresidentes ocupan aquel sitial, Presidentes son, porque ejercen las funciones de tales, y á ningun Diputado se le ocurre, aun con la mayor cortesía, decirles: «Señor Vicepresidente, ruego á V. S. que me conceda la palabra.»

Eso seria una descortesía, y seria faltar al derecho, y seria desconocerlo; y ese Vicepresidente, ocupando aquel sitial, era verdadero Presidente de la Cámara, con todos sus derechos, con todas sus obligaciones tambien. Pues bien; yo digo que el Sr. Nuñez, aun cuando fué vicepresidente, habiendo ejercido funciones de presidente, está comprendido en el caso de incapacidad, y que en mi concepto así debe determinarlo el Tribunal, salvo lo que el Tribunal resuelva.

Y yo, señores del Tribunal, no quiero molestar por más tiempo su atencion. He presentado los fundamentos de derecho en que me apoyo, con lisura, con llaneza: he presentado los hechos que á todos constan muy especialmente; y cumplido ya este deber, voy á terminar mi discurso dando las gracias al Tribunal por la benignidad con que me ha escuchado, y sometiendo en todo caso mi criterio al criterio superior de Tribunal tan respetable.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminada la vista de este expediente, y se procede á la lectura del extracto relativo al acta de Lugo.

El Sr. Secretario ponente se servirá leerlo.»

Leido que fué por el Sr. Conde de la Encina, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Conforme á lo dispuesto en el art. 9.° del título adicional del Reglamento del Congreso, siendo dos los Diputados electos que han presentado sus actas en Secretaría, y tomando en cuenta el órden en que aparecen proclamados por la Junta de escrutinio general, se concede la palabra al Sr. D. Casiano Perez Batallon, Diputado electo.

El Sr. **PEREZ BATALLON**: Señores del Tribunal de Actas, con la emocion, con la timidez propia y natural del que sin condiciones y sin costumbre de hablar en público se ve en la imprescindible necesidad de hacerlo ante auditorio tan respetable; y teniendo para mí una circunstancia peor por estar ya el Tribunal harto molestado y por tener que hacerlo despues de uno de los primeros oradores de esta Cámara, no extrañará, pues, el Tribunal que al presentarme ante él en defensa del acta de la circunscripcion de Lugo, por la cual los electores me hacen la inmerecida honra de elegirme su representante segunda vez, me permitirá, digo, el Tribunal que no por un deber de cortesía, sino porque me es preciso, le ruegue encarecidamente me dispense su benévola indulgencia.

Respetable Tribunal de Actas, el acta de la circunscripcion de Lugo es válida, y muy poco voy á molestaros para demostrarlo, porque creo que seria inferiros una ofensa si asunto tan claro y sencillo exigiese que os molestara con prolijas y detalladas consideraciones: válida es la eleccion de la circunscripcion de Lugo, porque allí se ha verificado el acto con completa libertad; ninguna autoridad, corporacion ni individuo se ha permitido ejercer coaccion ni violencia, ni aun recomendacion de candidatura; el elector se presentó á las urnas y ha votado al candidato que ha tenido por conveniente, y prueba de ello es que ninguna protesta ni reclamacion se ha presentado en ninguna de las secciones ó colegios que forman la circunscripcion.

Verdad es que en la Junta de escrutinio general se presentó por un elector, por uno solo de los individuos que formaban parte de la Junta, y más que con la conciencia de que asistia derecho á su reclamacion,

quizás por vender finezas y por dispensar favores á la amistad de uno de los candidatos vencidos, se presentó, repito, á la Junta de escrutinio general la reclamacion de que la votacion conferida á D. Felipe Gonzalez Vallarino se adjudicase á dos personas distintas, puesto que en una de las secciones al copiar las actas se habia padecido la equivocacion de poner una *i* en vez de una *a*, y en vez de decir Vallarino decia Villarino. La Junta de escrutinio, sin tener en cuenta el verdadero deseo y voluntad de los electores de la circunscripcion de Lugo, y ateniéndose solo á las indicaciones hechas por uno de sus indivíduos, accedió á esa peticion, y en efecto, se ha proclamado Diputado á mi amigo y paisano D. Manuel Darriva y Dorrego. Vinieron las actas al Congreso, y la Comision elegida para el exámen de las mismas, con buen sentido y juicio, con mejor criterio legal que la Junta de escrutinio de Lugo, interpretando los deseos del cuerpo electoral de Lugo, proclamó Diputado, como era en justicia, al Sr. Vallarino, quedando nula, en mi concepto, el acta del Sr. Darriva y Dorrego.

Es decir, no ha sido nula, sino que ha desaparecido; demostrando así que la Junta de escrutinio de Lugo habia padecido un error, y que sin duda lo que aquel elector habia querido hacer fué una funcion de desagravios al hijo del país, al benemérito patricio señor Darriva y Dorrego, que con su laboriosidad, con su talento, con su inteligencia ha sabido conquistarse una envidiable posicion en esta corte.

Pero creo, señores del Tribunal de Actas graves, que si todo esto no bastase para probar la validez del acta de la eleccion de Lugo, bastaria la siguiente reflexion. La eleccion de Lugo, como llevo dicho, es de circunscripcion. Por consiguiente, tenian que elegirse tres Diputados. Ahora bien; la Comision de Actas propuso al Congreso, y éste ha admitido ya á los señores Gonzalez Vallarino y Pardo Montenegro; por consiguiente, siendo esta un acta de aquella eleccion, y habiendo sido ésta aprobada en dos de sus indivíduos, creo qua está suficientemente demostrada tambien la validez del acta que me acredita.

Demostrada la validez del acta, me permitirá el Tribunal que pase ahora á ocuparme de mi capacidad legal. Tambien por un indivíduo de la Junta de escrutinio general se hizo una reclamacion contra mi persona atacando mi capacidad legal, fundándose en que yo habia sido indivíduo de la Comision provincial.

En efecto, he sido indivíduo de la Comision provincial de Lugo: en el acta consta por documentos; y aunque no constase, yo no lo negaria, porque ha sido para mí una grande honra que demuestra la consideracion y el aprecio que me dispensaba aquella corporacion. He desempeñado, pues, el cargo de indivíduo de la Comision provincial, si no cón lucimiento, con deseo de buen acierto y de procurar por el bien y por la felicidad de mi país. Pero si bien es indudable que he sido indivíduo de la Comision permanente, tambien es cierto que he cesado en este cargo con anterioridad á la publicacion de la ley electoral vigente. Es decir que antes de publicarse la actual ley electoral, ni los electores de la circunscripcion de Lugo, ni el que en este momento tiene la honra de dirigirse al Tribunal, sabíamos cuáles habian de ser sus prescripciones en materia de capacidad. Por consiguiente, como no sea dando efecto retroactivo á la ley, que no puede tenerlo y que no le ha tenido, solo en este caso es evidente que existía en mí incapacidad legal. Tanto es así, y que esa interpretacion es la verdadera, que los electores claro está que conocian la ley y sabian que yo habia sido indivíduo de la Comision provincial; pero sabian tambien que yo habia renunciado ese cargo y que solo dándose efecto retroactivo á la ley se podria decir que yo tenia incapacidad legal. Esos electores que tanto me aprecian y de quien he recibido tantas pruebas de gratitud, ¿habian de ponerme en el caso triste de venir aquí con el acta para que se me negase la capacidad y ellos quedasen privados de representacion? No; los electores sabian que habia en mí capacidad legal para ser Diputado.

Y si esto es tan claro y sencillo ateniéndose á la letra del artículo de la ley, yo quiero descender más: yo quiero examinar si ateniéndonos á su espíritu puede decirse que carezco de capacidad; porque de no tenerla, yo seria el primero que no aspiraria á sentarme en estos bancos. Pues bien; tampoco por el espíritu de la ley se me puede negar la capacidad, porque antes de esta época habia tenido yo la altísima honra de haber sido elegido Diputado por la misma circunscripcion, cuyo cargo he desempeñado en los años 1867 y 1868. El Tribunal comprenderá, pues, que tampoco el espíritu del artículo puede interpretarse en sentido de que haya en mí incapacidad para desempeñar el cargo de Diputado. Por tanto, no quiero molestar más la atencion del Tribunal, harto fatigado ya en esta noche, y concluyo rogándole que, no solo por las razones tan noblemente expuestas por mi insignificante persona, sino tambien por la consideracion de que mis dignos compañeros los Diputados electos de Burgo de Osma y de Fregenal de la Sierra se hallaban en un caso igual, y por otras tambien que el Tribunal en su superior ilustracion podrá apreciar, se sirva declarar válida la eleccion de la circunscripcion de Lugo, y reconocer en el que en este momento le dirige la palabra capacidad legal bastante para desempeñar este cargo.

No se fije en mis condiciones personales: sé que nada valen; sé que son insignificantes; pero tenga en cuenta la voluntad libérrima de los electores de Lugo, á quienes, si el Tribunal me lo permite, consagro desde aquí un recuerdo de afecto y de gratitud.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Darriva y Dorrego, Diputado electo.

El Sr. **DA RIVA Y DO REGO**: Ni lo avanzado de la hora, ni el cansancio del Tribunal, permiten que haga un discurso. Por otra parte, el acta en que soy interesado guarda tan clara analogía con las que esta tarde vienen ocupando la atencion del Tribunal, y son tan acertados los juicios sobre ellas emitidos, que sin perjuicio de mi derecho puedo limitarme á combatir ligeramente la opinion del Sr. D. Casiano Perez, á quien agradezco los inmerecidos elogios que su cortesía le inspiró.

Dos partes principales contiene el discurso del señor Perez Batallon: en una trató de presentar el acta que se debate como limpia de toda mancha, y en la otra defendió su aptitud legal para el cargo de Diputado á Córtes. Pues bien, señores del Tribunal; ni lo primero desgraciadamente es exacto, ni lo segundo sostenible en buena doctrina jurídica.

En la circunscripcion de Lugo, señores, se han cometido las mayores irregularidades al elegir Diputados á Córtes. Segun el art. 62 de la ley electoral, diez dias por lo ménos antes de la eleccion deben fijarse edictos en los sitios públicos manifestando el lugar en

que ha de celebarse la eleccion. Este precepto legal no se cumplió en la mayor parte de los distritos, muy particularmente en el de Castro de Rey, donde no se señaló el local electoral hasta la una de la tarde del dia de la eleccion, habiéndose dado el caso de que 50 electores de la seccion de Riveras de Lea llegaron á la hora oportuna y no pudieron votar por oponerse á ello el secretario del Ayuntamiento, que intervenia la mesa á favor del Sr. Batallon y del Sr. Pardo Montenegro; sucediendo lo mismo en la de Castro de Rey, donde un hijo de aquel secretario, empleado municipal, cambiaba las papeletas de los que deseaban votarme.

Otro tanto acaeció en Cospeito y Otero de Rey: allí estuvo el alcalde dentro del colegio; llegaban los electores, y varios empleados que deben su cargo al señor Conde de Pallares cambiaban las papeletas con acuerdo de dicho señor y de D. Casiano Perez Batallon.

En Friol he tenido una gran votacion, y aparezco sin ninguna, merced á extraños milagros obrados en las actas. Antes de las diez de la mañana del dia siguiente al de la eleccion deben estar en poder de la Junta de censo las actas electorales; los peatones de aquel punto llegan ordinariamente á Lugo á esa hora; y sin embargo, treinta y ocho horas despues, como acredita el acta notarial que tiene á la vista el Tribunal, todavía no habian aparecido en la capital, y aun hubo peaton que tardó ocho dias, sin que se justificase en manera alguna tamaño abuso, que dejé de perseguir para evitar la ruina de persona alguna de un país por que tanto me intereso, y para que el Sr. Perez Hernandez goce tranquilo del favor de 206 votos á expensas mias.

Respecto á la popularidad del Sr. Perez Batallon en Lugo, puede verse en la votacion; porque aunque se unieron los Sres. Pardo Montenegro, que era diputado provincial, Perez Batallon y Gonzalez Vallarino, éste no obtuvo más que 74 votos, mientras que el que tiene en este momento el honor de dirigir su palabra al Congreso obtuvo 728. Vean, pues, los Sres. Diputados cómo las simpatías de aquel país están de mi parte, por inmerecida que sea esta aptitud.

En el distrito de Sarria las elecciones han sido de cántaro. Allí se ha presentado unido el Sr. Perez Batallon con el Sr. Pardo Montenegro, indivíduo de la Comision permanente; allí no ha habido más que eleccion de cántaro ó puchero, segun la expresion del país; tanto es así, que en uno de los colegios, creo que en el de Manán, aparecen más votos que los que hay segun el censo electoral. Vean los Sres. Diputados cómo aquella fué una eleccion irregular, para no hacer uso de otra frase que pugne con lo augusto de este recinto y la respetabilidad del Tribunal.

Si se quiere medir la popularidad de cada candidato, seguramente que la votacion de Sarria es medio sobrado engañoso, pues yo aseguro que no han concurrido allí á las urnas más de 50 electores á pesar de que excede de 400 el número de los que aparecen emitiendo su sufragio. A otros términos de comparacion debe acudir mi digno contrincante para hacer una regulacion cuyo resultado no me preocupa ciertamente, pues la simpatía que me ha demostrado mi país fué harto ostensible.

En el distrito del Corgo, el Sr. Perez Batallon, á pesar de sus relaciones é influencia, no ha podido reunir, si no recuerdo mal, más que cincuenta y tantos votos, mientras que el que tiene el honor de dirigir la palabra al Tribunal ha obtenido 395.

En el distrito de Villalva, en donde he debido aparecer con muchos votos, no he logrado apenas ninguno por razon de la oposicion que se me ha hecho. Yo fuí candidato oficial, porque era entonces y soy ahora en el Ayuntamiento de Madrid francamente ministerial; pero la personal influencia del Sr. Perez Batallon, que encontró un poderoso auxiliar en el Sr. Conde de Pallares, bastó para convertirme ante aquellos electores en sospechoso y hacer que el gobernador de la provincia desplegase cierto lujo de influencia en contra de mi candidatura, aunque no ciertamente la suficiente para privarme del triunfo moral y legítimo por cuya virtud hoy molesto vuestra benévola atencion.

No quiero recordar cuántas y cuáles candidaturas desfilaron ante la mia, desprovista de todo auxilio gubernamental; pero he de citar la del Sr. Perez Hernandez y la del Sr. Cárdenas singularmente.

Yo, señores del Tribunal, aspiraba á la representacion de mi país, porque profundamente conocedor de sus necesidades é inmerecidos sufrimientos, queria compensar algo del cariño que sus habitantes me demostraban, consagrándome sin descanso á su servicio; pero en ninguna manera, ni las sugestiones de la vanidad ni el medro personal fueron parte para haber solicitado sus sufragios.

Yo me he visto en aquella circunscripcion privado de toda clase de medios. La correspondencia tenia que mandarla por los mayorales de las diligencias, porque mis cartas no llegaban á su destino, y los telégramas que yo expedia tardaban en ser trasmitidos cuarenta y ocho horas. Hé aquí por qué yo no he podido ser elegido, y han podido serlo los Sres. Gonzalez Vallarino, Pardo Montenegro y Perez Batallon.

Respecto de la incapacidad del Sr. Perez Batallon, poco tengo que decir para demostrarla. En los *Boletines oficiales* de la provincia de Lugo, correspondientes á los meses de Setiembre y Octubre de 1878, aparecen varias disposiciones de la Comision permanente de la Diputacion, en las cuales resulta como presidente de la misma el Sr. Perez Batallon. Está, pues, este candidato completamente incapacitado para representar aquel distrito, por virtud de la ley electoral vigente.

Para no faltar al propósito que expuse al principio de mi humilde peroracion, no he de ocuparme de razonar cómo las prescripciones de la ley que presidió la eleccion de esta Cámara son aplicables al caso que nos ocupa. No puede hablarse de derechos adquiridos, pues otros podrian invocarse cuyo respeto no entra en la mente de ninguno de vosotros consagrar. El derecho de elegibilidad arranca de la ley, y no puede en contra de su letra pretenderse legítimamente.

Quiero concluir agradeciendo al Tribunal su distinguida consideracion y aprovechando esta oportuna ocasion de enviar á los electores de la circunscripcion de Lugo, á la par que un cariñoso saludo, la seguridad de mi profundo reconocimiento, y la certeza de que si la decision del Tribunal da al Sr. Perez Batallon la investidura de representante de aquel país, yo no por eso me he de considerar por un instante relevado del grato deber de consagrarles mi escaso valimiento. El señor Perez Batallon podrá tal vez aventajarme en medios, pero rehuso concederle que me supere en deseo y firme voluntad de atender á las necesidades de la que es nuestra comun provincia.

Sírvase perdonar el Tribunal mi inexperiencia para las lides parlamentarias; si contra mi voluntad he podido molestar á álguien, bástele como satisfaccion mi

protesta sincera de que no he querido ofender á persona alguna, limitándome á exponer lo que creo procede de derecho, esto es, la anulacion del acta del Sr. Patallon, y que por consecuencia de ella se me proclame Diputado por la circunscripcion de Lugo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminada la vista de este expediente.

Vistos.

Los celadores despejarán las tribunas.»

Eran las seis y cuarto.

Continuando la vista á las siete, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Secretario se servirá leer las sentencias dictadas por el Tribunal en los expedientes que se han visto hoy.»

Leidas por el Sr. Secretario Conde de la Encina (*Véanse en el* Apéndice *á este número*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Estas sentencias quedarán sobre la mesa, y se remitirán copias á los Sres. Secretarios del Congreso para su publicacion en el *Diario de las Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid.*

Queda terminada la vista pública.»

Eran las siete y cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

TRIBUNAL DE ACTAS GRAVES.

Sentencias del Tribunal de Actas graves referentes á las actas de los distritos electorales de Fregenal, Burgo de Osma, Navalmoral de la Mata y circunscripcion de Lugo.

Número 1.—En el Palacio del Congreso de los Diputados, á 22 de Diciembre de 1879, en el expediente de eleccion para un Diputado en las actuales Córtes por el distrito de *Fregenal*, provincia de *Badajoz*, verificada el dia 20 de Abril próximo pasado, que ante Nos ha pendido y pende, y en el cual aparece proclamado por la Junta general de escrutinio D. Luis Macías y Mendez:

Primero. Resultando: Que en el dia anteriormente mencionado, y en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 10 de Marzo del corriente año, se verificó en cada una de las siete secciones en que se halla dividido el distrito de Fregenal la eleccion de un Diputado á Córtes en la forma prevenida en la ley electoral, y sin que contra su validez se hiciera protesta ni reclamacion alguna, á excepcion de Fregenal, en la cual, y terminado el escrutinio, el elector D. Gonzalo Sanchez Arjona y Velasco pidió que se consignara la protesta que desde luego formulaba, á fin de que en su dia se resolviera por el Congreso acerca de la incapacidad del candidato D. Luis Macías y Mendez:

Segundo. Resultando: Que reunida en la ciudad cabeza del distrito la Junta general de escrutinio, procedió á verificar éste, segun el cual obtuvieron votos en el distrito D. Luis Macías y Mendez 755; D. Francisco Calvo y Muñoz 201, y D. José Gonzalo de las Casas 3, resultando además una papeleta en blanco; mediante cuyo resultado el presidente de dicha Junta proclamó Diputado electo á D. Luis Macías y Mendez:

Tercero. Resultando: Que remitidos á la Secretaría del Congreso los documentos electorales que la ley previene, y presentada tambien el acta de la eleccion á nombre del candidato electo, D. Francisco Calvo Muñoz produjo en 29 de Mayo una instancia en que solicitaba la nulidad de la proclamacion hecha por la Junta general de escrutinio, por concurrir en D. Luis Macías y Mendez la incapacidad determinada por el art. 9.° de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, y que se proclamase al reclamante Diputado á Córtes por el distrito de Fregenal, por ser el candidato capaz que habia obtenido mayor número de votos: á cuya instancia acompañó Calvo una certificacion expedida por el secretario de la Diputacion provincial de Badajoz, de la cual consta que Macías habia sido elegido presidente de dicha corporacion en 4 de Noviembre de 1878, de cuyo cargo tomó posesion en el mismo dia; que en la sesion celebrada por la Comision provincial en 2 de Enero siguiente se dió cuenta de una comunicacion dirigida por Macías al gobernador de la provincia presentando la renuncia del repetido cargo, que le fué admitida, y que este acuerdo fué aprobado por la Diputacion provincial en sesion de 2 de Abril:

Cuarto. Resultando: Que aparecen asimismo unidas al expediente tres certificaciones expedidas en 29 de Mayo del corriente año las dos primeras, y en 28 del mismo mes la última, expedidas respectivamente por el secretario y contador de la Diputacion provincial y por el secretario accidental del Gobierno civil de la misma provincia, acreditándose por la primera los extremos que abraza la extractada en el resultando anterior, así como tambien que la comunicacion de Don Luis Macías renunciando el cargo de presidente de la Diputacion provincial tuvo entrada en aquella secretaría en 23 de Diciembre de 1878; y por la segunda, que Macías no habia ordenado pago alguno ni firmado ninguno de los libramientos intervenidos en la Contaduría desde 1.° de Enero de 1878 hasta la fecha en que la certificacion se expedia; insertándose literalmente en la tercera la comunicacion-renuncia de aquel interesado, que lleva fecha 28 de Diciembre de 1878, el decreto ordenando que fuese aquella trasladada á la Diputacion provincial, y el asiento del libro-registro en donde se hizo constar haberse dado cumplimiento á dicho decreto:

Quinto. Resultando: Que citados y emplazados los interesados en este expediente en la forma que previene el reglamento de este Tribunal, no compareció ninguno de ellos á hacer uso del derecho que les conceden los artículos 58 al 63 del mismo:

Visto, siendo ponente el Sr. D. Angel Echalecu por enfermedad del Vocal Sr. D. Venancio Gonzalez:

Primero. Considerando, en cuanto á la validez de la

eleccion, que no habiéndose entablado contra ella protesta ni reclamacion alguna, y hallándose, como se hallan, ajustados á las prescripciones de la ley todos los actos que para hacerla se realizaron, no hay razon que aconseje la declaracion de su nulidad:

Segundo. Considerando, en cuanto á la capacidad del candidato proclamado como Diputado electo por la Junta general de escrutinio, que segun el último párrafo del art. 9.° de la ley electoral para Diputados á Córtes vigente, la incapacidad determinada en el caso 2.° del mismo artículo se entenderá, en cuanto á las Diputaciones provinciales, limitada á los presidentes de las mismas y á los indivíduos que compongan la Comision permanente, respecto á los votos del toda la provincia:

Tercero. Considerando que al tiempo de verificarse la eleccion para un Diputado á Córtes en el distrito de Fregenal, D. Luis Macías y Mendez no era presidente de la Diputacion provincial de Badajoz, por haberle admitido con anterioridad la renuncia del cargo aquella corporacion:

Cuarto. Considerando que, si bien el art. 10 de la misma ley electoral ya citada dice que la incapacidad relativa que se establece en el artículo anterior subsistirá hasta un año despues de que hubiese cesado por cualquier causa el motivo que la produce, ni esta ni ninguna disposicion legal tienen efecto retroactivo si así no lo previno expresamente el legislador:

Quinto. Considerando que si este principio universal de justicia es aplicable por regla general á todos los preceptos legislativos, debe serlo con razon preferente á los que inhabilitan é incapacitan por más ó ménos tiempo para el ejercicio de derechos políticos ó cargos públicos, á cuya clase de preceptos corresponde el contenido en el mencionado art. 10 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878:

Sexto. Considerando que aceptada por D. Luis Macías y Mendez la presidencia de la Diputacion provincial de Badajoz en 4 de Noviembre de 1878, antes de la promulgacion de la ley electoral vigente, y cuando no se hallaba aún establecida la incapacidad á que el repetido art. 10 se refiere, se atribuiria á éste efecto retroactivo si se aplicaran sus disposiciones á ese hecho anterior, que no era por sí mismo motivo de incapacidad conforme á la legislacion electoral que á la sazon se hallaba en vigor:

Sétimo. Considerando que segun esta legislacion de 20 de Agosto de 1870, la incapacidad procedente del ejercicio de cargos de eleccion popular estaba reducida á que no se computaran á los candidatos electos los votos que obtuvieran en las localidades donde ejercian jurisdiccion al tiempo de verificarse las elecciones, y la que se extendia á tres meses antes de éstas era únicamente la que se originaba en el desempeño de cargo ó comision de nombramiento del Gobierno con ejercicio de autoridad en la provincia, distrito ó localidad donde las elecciones se verificaban:

Y octavo. Considerando, como consecuencia de todo lo expuesto, que D. Luis Macías y Mendez no está comprendido en la incapacidad que establecen y determinan el núm. 2.° y último párrafo del art. 9.°, ni es aplicable al caso el art. 10 de la ley electoral vigente,

Fallamos que debemos declarar y declaramos la validez del acta de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Fregenal, provincia de Badajoz, verificada el dia 20 de Abril próximo pasado, y que el candidato elegido, D. Luis Macías y Mendez, acredita su aptitud legal.

Así por esta nuestra sentencia, que quedará sobre la mesa del Congreso y se publicará en el *Diario de Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Antonio Romero Ortiz.=El Baron de Alcalá.=Luis Figuera y Silvela.=Antonio Hernandez y Lopez.=Angel Echalecu.=José Alvarez Mariño.=Joaquin Fontes y Contreras.=El Conde de Villanueva de Perales.=El Conde de la Encina.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por mí el Diputado Secretario ponente, Vocal del Tribunal de Actas graves, celebrando el mismo vista pública en el dia de hoy.

Palacio del Congreso 22 de Diciembre de 1879.=El Conde de la Encina.

Número 2.—En el Palacio del Congreso de los Diputados, á 22 de Diciembre de 1879, en el expediente de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de *Burgo de Osma*, provincia de *Soria*, verificada el dia 20 de Abril próximo pasado, que ante Nos ha pendido y pende, y en el cual solo se ha mostrado parte el candidato proclamado por la Junta general de escrutinio, D. Vicente Alvarez Bartolomé:

Primero. Resultando: Que en la eleccion para Diputado á Córtes por el distrito de Burgo de Osma, provincia de Soria, se hicieron con perfecta regularidad todas las operaciones electorales, sin que sobre ninguna de ellas aparezca protesta ni reclamacion, habiendo tomado parte en la eleccion 2.428 electores, y obtenido el candidato proclamado por la Junta general de escrutinio, D. Vicente Alvarez Bartolomé, 1.954 votos:

Segundo. Resultando: Que con fecha 10 de Mayo último 92 electores de dicho distrito dirigieron al Congreso de los Diputados una solicitud, en la cual, invocando los artículos 9.° y 10 de la ley electoral vigente, y lo que resultaba de los *Boletines oficiales* de la provincia de Soria correspondientes á los dias 20 de Noviembre de 1878 y 10 de Enero de 1879, pedian que se declarase incapacitado al electo D. Vicente Alvarez Bartolomé para ejercer el cargo de Diputado á Córtes:

Tercero. Resultando del primero de dichos *Boletines oficiales*, en el cual aparece inserto el extracto de la sesion celebrada por la Diputacion provincial de Soria el dia 2 de Noviembre de 1878, que en ella fué elegido por unanimidad para presidente D. Vicente Alvarez, el cual tomó posesion del cargo en union con los demás señores elegidos para constituir la mesa de la Diputacion provincial; apareciendo en el segundo de los mencionados *Boletines* una circular, fecha 9 de Enero último, en la que el gobernador interino D. Pedro Antonio Sanchez convocaba á sesion extraordinaria á los señores diputados provinciales para el dia 20 del mismo mes, con objeto de ocuparse de varios asuntos, y entre ellos de la dimision del presidente de la Corporacion y de la provision del cargo en su caso:

Cuarto. Resultando de la certificacion expedida en 5 de Junio último por el secretario de la Comision permanente de dicha Diputacion provincial, que reconocidas las actas de las sesiones de la misma de los años de 1878 y 1879, aparece que la última que presidió D. Vicente Alvarez fué la de 3 de Noviembre de 1878, sin que desde entonces hasta la fecha de la certificacion hubiera vuelto á presidir ninguna otra:

Quinto. Resultando de dos certificaciones expedi-

das por el secretario del Gobierno civil de la provincia de Soria en 27 de Mayo y 4 de Junio últimos, que entre los documentos existentes en aquella Secretaría habia una comunicacion fechada en el pueblo de El Royo el dia 31 de Diciembre del año de 1878, que copiada á la letra dice: «Teniendo indispensable necesidad de trasladar mi residencia á la provincia de Córdoba por tiempo ilimitado, por exigirlo así mi estado de salud é intereses particulares y de familia, lo que me ha de impedir la asistencia á las sesiones y el desempeño del cargo de presidente con que fuí honrado por la Excma. Diputacion, me veo en la necesidad de renunciarlo, aunque con el mayor sentimiento, esperando se sirva V. S. comunicarlo á la misma para que lo haya por renunciado, y á su vez se digne admitirme la renuncia y nombrar otro de sus dignos diputados, con lo cual no sufrirán perjuicio ni menoscabo los intereses provinciales. Dios guarde á V. S. muchos años. El Royo 31 de Diciembre de 1878.=Vicente Alvarez.=Rúbrica.= Señor gobernador civil de esta provincia.» Cuya comunicacion fué trasladada á la Excma. Diputacion provincial en 4 de Enero inmediato siguiente, y contestada en 31 del mismo en esta forma: «Hay un membrete en tinta que dice *Diputacion provincial de Soria.—Personal.—Número* 22.—La Diputacion provincial en sesion del dia de ayer acordó admitir la dimision del cargo de presidente de la misma al señor diputado Don Vicente Alvarez. Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. en cumplimiento de la ley. Dios guarde á V. S. muchos años. Soria 31 de Enero de 1879.=El gobernador presidente, Victoriano Ciruelos y Estéban.=Rúbrica.=Señor gobernador civil de esta provincia.» De lo cual se dió conocimiento al dimitente Sr. Alvarez por escrito en 3 de Febrero siguiente.»

Y sexto. Resultando: Que declarada grave esta acta por la Comision, y pasado el expediente á este Tribunal, se tramitó conforme á Reglamento, personándose en él únicamente el D. Vicente Alvarez Bartolomé:

Visto, siendo ponente el Vocal Sr. D. Antonio Romero Ortiz:

Primero. Considerando, en cuanto á la validez de la eleccion, que las operaciones electorales en el distrito de Burgo de Osma á que este expediente se refiere, se hallan estrictamente ajustadas á la ley, sin que se haya presentado contra ellas protesta ni reclamacion alguna:

Segundo. Considerando, en cuanto á la capacidad del candidato proclamado como Diputado por la Junta general de escrutinio, que segun el último párrafo del artículo 9.° de la ley electoral para Diputados á Córtes vigente, la incapacidad determinada en el caso 2.° del mismo artículo se entenderá, en cuanto á las Diputaciones provinciales, limitada á los presidentes de las mismas y á los indivíduos que compongan la Comision permanente, respecto á los votos de toda la provincia:

Tercero. Considerando que al tiempo de verificarse la eleccion para un Diputado á Córtes en el distrito de Burgo de Osma, D. Vicente Alvarez Bartolomé no era presidente de la Diputacion provincial de Soria, por haberle admitido con anterioridad la renuncia del cargo aquella corporacion:

Cuarto. Considerando, en cuanto á la incapacidad fundada en el art. 10 de la citada ley, que ni ésta ni ninguna otra tienen efecto retroactivo si no lo previenen expresamente:

Quinto. Considerando que si este principio universal de justicia es aplicable por regla general á todos los preceptos legislativos, debe serlo con razon preferente á los que inhabilitan ó incapacitan por más ó ménos tiempo para el ejercicio de derechos políticos ó cargos públicos, á cuya clase de preceptos corresponde el contenido en el art. 10 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878:

Sexto. Considerando que aceptada por D. Vicente Alvarez Bartolomé la presidencia de la Diputacion provincial de Soria en 2 de Noviembre de 1878, antes de la promulgacion de la ley electoral vigente, y cuando no se hallaba aún establecida la incapacidad á que dicho art. 10 se refiere, se atribuiria á éste efecto retroactivo si se aplicaran sus disposiciones á ese hecho anterior, que no era por sí mismo motivo de incapacidad conforme á la legislacion electoral que á la sazon se hallaba en vigor:

Sétimo. Considerando que segun esta legislacion de 20 de Agosto de 1870, la incapacidad procedente del ejercicio de cargos de eleccion popular estaba reducida á que no se computasen á los candidatos electos los votos que obtuvieran en las localidades donde ejercian jurisdiccion al tiempo de verificarse las elecciones; y la que se extendia á tres meses antes de éstas era únicamente la que se originaba en el desempeño de cargo ó comision de nombramiento del Gobierno, con ejercicio de autoridad en la provincia, distrito ó localidad donde las elecciones se verificaban:

Y octavo. Considerando, como consecuencia de todo lo expuesto, que D. Vicente Alvarez Bartolomé no está comprendido en la incapacidad que establecen y determinan el núm. 2.° y último párrafo del art. 9.°, ni es aplicable al caso el art. 10 de la ley electoral vigente,

Fallamos que debemos declarar y declaramos la validez del acta de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito del Burgo de Osma, provincia de Soria, verificada el dia 20 de Abril próximo pasado, y que el candidato elegido, D. Vicente Alvarez Bartolomé, acredita su aptitud legal.

Así por esta nuestra sentencia, que quedará sobre la mesa del Congreso y se publicará en el *Diario de Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Antonio Romero Ortiz.=El Baron de Alcalá.=Angel Echalecu.=Antonio Hernandez y Lopez.=José Alvarez Mariño.=Joaquin Fontes y Contreras.=Luis Figuera y Silvela.=El Conde de Villanueva de Perales.=El Conde de la Encina.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por mí el Diputado Secretario ponente, Vocal del Tribunal de Actas graves, celebrando el mismo vista pública en el dia de hoy.

Palacio del Congreso 22 de Diciembre de 1879.= El Conde de la Encina.

Número 3.—En el Palacio del Congreso de los Diputados, á 22 de Diciembre de 1879, en el expediente de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de *Navalmoral de la Mata*, provincia de *Cáceres*, verificada el dia 20 de Abril próximo pasado, que ante Nos ha pendido y pende, y en el cual se ha mostrado parte el candidato vencido D. Domingo de las Pozas y Valle contra el Diputado electo D. Vicente Nuñez y Castilla:

Primero. Resultando: Que los colegios fueron constituidos con arreglo á las prescripciones de la ley electoral vigente, sin protesta ni reclamacion alguna sobre la validez y legalidad del acto:

Segundo. Resultando de las actas parciales de este distrito que la votacion para elegir un Diputado á Córtes se hizo con toda regularidad, resolviendo las mesas con arreglo á sus facultades las protestas sobre capacidad legal de cinco é identidad de dos electores:

Tercero. Resultando: Que en el acta de la Junta general de escrutinio aparece una suma de votos mayor para los dos candidatos contendientes que las que arrojan las nueve actas parciales unidas al expediente, por no haberse remitido á la Secretaría del Congreso el acta parcial de la seccion de Villar del Pedroso, que concurrió como las demás á dicho escrutinio general, por lo que la Comision de Actas propuso, y el Congreso acordó oportunamente, que se pasase á los tribunales el tanto de culpa, sin que sobre esta circunstancia haya fundado reclamacion alguna ninguno de los interesados:

Cuarto. Resultando: Que al darse en la repetida Junta general de escrutinio lectura del recuento de votos de la seccion de Belvís de Monroy, se presentó por uno de los secretarios un acta notarial levantada por el notario de Mesas de Ibor seis dias despues del señalado para la eleccion, en la que 21 electores de este pueblo, que pertenecen á la expresada seccion de Belvís, manifestaban la imposibilidad material en que se habian encontrado de ir á votar, por la crecida del arroyo que los separa de la cabeza de seccion, y que sin esta causa habrian dado sus votos á D. Domingo de las Pozas:

Quinto. Resultando: Que la Junta, por mayoría de diez votos contra cinco, acordó computar á D. Domingo Pozas dichos 21 votos, unidos los cuales á los que resultan de todas las secciones, dan á D. Domingo de las Pozas y Valle 750 votos, á D. Vicente Nuñez y Castilla 738, y uno á cada uno de los Sres. D. Nicolás Salmeron, D. Emilio Castelar y D. Ildefonso Fernandez:

Sexto. Resultando: Que el presidente de la Junta general de escrutinio, teniendo presente que segun el recuento de los votos emitidos en las mesas electorales, y que constaban de las actas respectivas, y prescindiendo de los 21 votantes á que se referia el acta notarial antes indicada, D. Vicente Nuñez Castilla resultaba con 738 votos y D. Domingo Pozas con 729, proclamó Diputado al primero, de lo cual protestó la mayoría de la Junta:

Sétimo. Resultando: Que por siete secretarios se presentó una protesta contra la capacidad legal de Don Vicente Nuñez por ser vicepresidente de la Diputacion provincial de Cáceres, á que pertenece el distrito de Navalmoral, protesta que fué impugnada por otros cinco secretarios, que negaron á la Junta competencia para resolver sobre la capacidad de los candidatos:

Octavo. Resultando: Que D. Vicente Nuñez fué vicepresidente de la Diputacion provincial, constando en efecto por el *Boletin oficial* que en tal concepto presidió reuniones de aquella corporacion en el año de 1877, y en 8 de Noviembre de 1878 firmó como presidente comunicaciones al gobernador de la provincia:

Visto, siendo ponente el Sr. Baron de Alcalá por enfermedad del Vocal Sr. Marqués de Donadío:

Primero. Considerando, en cuanto á la validez de la eleccion, que así en la constitucion de las mesas como en las operaciones electorales verificadas en las secciones de este distrito, se han cumplido los trámites y formalidades legales, exceptuando la remision á la Secretaría del Congreso de la copia del acta parcial de la seccion de Villar del Pedroso, por lo cual se dedujo oportunamente el tanto de culpa, sin que esta omision afecte al resultado de la eleccion, y sin que sobre ella se haya hecho reclamacion por ninguno de los interesados:

Segundo. Considerando que el art. 79 de la ley electoral vigente, al disponer que la votacion será secreta y se hará en la forma que el mismo prescribe y detalla, excluye absolutamente todo otro modo ó manera de emision del sufragio para Diputados á Córtes:

Tercero. Considerando que, segun el art. 103 de la misma ley, las atribuciones de la Junta de escrutinio están limitadas á verificar sin discusion alguna el recuento de los votos emitidos en las secciones del distrito, ateniéndose *estrictamente* á los que resulten admitidos y computados por las *resoluciones de las mesas electorales segun las actas de las respectivas votaciones*, y que únicamente en el caso de que sobre este recuento se provocase alguna duda ó cuestion, es cuando debe estarse á lo que decida la mayoría de los individuos; disposicion á la cual ajustó su conducta el presidente de la Junta general de escrutinio del distrito de Navalmoral de la Mata al negarse á computar por 21 votos una manifestacion hecha en el acta notarial levantada por el notario de Mesas de Ibor, cuando de este documento resultaba confesado por los mismos manifestantes que no habian emitido sus sufragios ni en la forma establecida por el art. 79 antes citado, ni en ninguna otra, y al proclamar como Diputado al candidato D. Vicente Nuñez y Castilla, que aparecia con mayoría de votos segun el recuento de los emitidos en las secciones del distrito, ateniéndose estrictamente á los que resultaban admitidos y computados por las resoluciones de las mesas electorales, segun las actas de las respectivas votaciones, sin que sobre este punto concreto se provocara duda ó cuestion que obligase á estar á lo que decidiera la mayoría de los individuos de la misma Junta:

Cuarto. Considerando que, cualquiera que pudiera ser el juicio del Tribunal respecto á los casos de fuerza mayor, con relacion al art. 77 de la ley electoral vigente, no aparece suficientemente probada la existencia de ese caso de fuerza mayor en el expediente que hoy se halla sometido á la resolucion del Tribunal:

Quinto. Considerando, en cuanto á la capacidad ó incapacidad del Diputado proclamado en la Junta general de escrutinio, D. Vicente Nuñez y Castilla, que segun el art. 9.° de la ley electoral vigente, si bien están incapacitados para ser admitidos como Diputados por los votos que hubieren obtenido en los distritos respectivos los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones, aunque su nombramiento proceda de eleccion popular, que individual ó colectivamente ejerzan autoridad, mando civil ó militar ó jurisdiccion de cualquiera clase, con relacion á los distritos sometidos en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdiccion, esta incapacidad se entenderá, en cuanto á las Diputaciones provinciales, limitada á los presidentes de las mismas y á los individuos que compongan la Comision permanente, respecto á los votos de toda la provincia:

Sexto. Considerando que los términos limitativos en que está redactado este artículo impiden dar á sus disposiciones una interpretacion extensiva, contraria á la letra y espíritu del mismo:

Sétimo. Considerando que nombrado vicepresidente de la Diputacion provincial de Cáceres D. Vicente Nuñez y Castilla, y aun cuando por virtud de ese nombramiento por él aceptado ejerció en algunos casos las

funciones de presidente, esos actos no podian variar la naturaleza accidental propia de aquel cargo, secundario con relacion al de presidente, único al que el legislador limitó expresamente la incapacidad controvertida en este expediente,

Fallamos que debemos declarar y declaramos la validez del acta de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Navalmoral de la Mata, verificada el dia 20 de Abril próximo pasado, y que el candidato elegido D. Vicente Nuñez y Castilla, acredita su aptitud legal.

Así por esta nuestra sentencia, que quedará sobre la mesa del Congreso y se publicará en el *Diario de Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Antonio Romero Ortiz.=El Baron de Alcalá.=Angel Echalecu.=José Alvarez Mariño.=Joaquin Fontes y Contreras.=Antonio Hernandez y Lopez.=Luis Figuera y Silvela.=El Conde de Villanueva de Perales.=El Conde de la Encina.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por mí el Diputado Secretario ponente, Vocal del Tribunal de Actas graves, celebrando el mismo vista pública en el dia de hoy.

Palacio del Congreso 22 de Diciembre de 1879.= El Conde de la Encina.

Número 4.—En el Palacio del Congreso de los Diputados, á 22 de Diciembre de 1879, en el expediente de eleccion para Diputados en las actuales Córtes por la circunscripcion de *Lugo*, verificada el dia 20 de Abril próximo pasado, que ante Nos ha pendido y pende:

Primero. Resultando: Que constituidas las mesas de las secciones con los interventores nombrados, y verificadas las elecciones sin protesta ni reclamacion alguna, se celebró en el dia designado la junta de escrutinio general, dando el recuento de votos el siguiente resultado:

D. José María Pardo Montenegro, tres mil trescientos cuarenta y cuatro votos.

D. Casiano Perez Batallon, tres mil doscientos setenta y nueve.

D. Manuel Da Riva y Do Rego, dos mil ochenta y dos.

D. Felipe Gonzalez Vallarino, dos mil doce.

D. Juan Paradela Sanchez, ochocientos sesenta.

D. Enrique Perez Hernandez, doscientos seis.

D. Felipe Gonzalez Villarino, ciento sesenta y cuatro.

Y varios otros señores un corto número de votos cada uno, siendo el número total de electores siete mil cuatrocientos setenta y uno, y seis mil cincuenta y uno el de los que tomaron parte en la eleccion:

Segundo. Resultando: Que en virtud del recuento consignado en el resultando anterior, y siendo tres el número de Diputados que correspondia elegir á la circunscripcion, el presidente de la Junta de escrutinio general proclamó Diputados electos á los Sres. D. José María Pardo Montenegro y Cordal, D. Casiano Perez Batallon Losada y D. Manuel Da Riva Do Rego:

Tercero. Resultando: Que en la mencionada Junta se presentaron varias protestas, una sobre la validez del conjunto de la eleccion, por no haberse recibido las actas originales de las secciones números treinta y dos, treinta y cuatro y treinta y cinco, cuyas copias certificadas obran en el expediente; otra en la proclamacion del Sr. Perez Batallon, por haber sido indivíduo de la Comision permanente de la Diputacion provincial de Lugo hasta fin de Diciembre de 1878, y otra en que se pedia que no se computaran á D. Felipe Gonzalez Vallarino ciento sesenta y cuatro votos dados á D. Felipe Gonzalez Villarino, accediendo la Junta por mayoría de votos á esta última protesta:

Cuarto. Resultando: Que los Sres. D. Casiano Perez Batallon y D. Manuel Da Riva Do Rego presentaron en la Secretaría del Congreso, con los números trescientos trece y ciento setenta y dos respectivamente, las credenciales que en concepto de Diputados electos les habia expedido la Junta de escrutinio general:

Quinto. Resultando: Que en las sesiones celebradas por el Congreso de los Diputados en los dias 7 y 9 de Junio último, aquel decidió sobre la validez de la eleccion en la circunscripcion por lo referente á D. Felipe Gonzalez Vallarino y á D. José María Pardo Montenegro, computando al primero de dichos señores los ciento sesenta y cuatro votos dados á D. Felipe Gonzalez Villarino, segun aparece del dictámen de la Comision de Actas, y proclamó y admitió como Diputados por la repetida circunscripcion á los Sres. Gonzalez Vallarino y Pardo Montenegro; no obstante lo cual, el secretario de la Comision de Actas participó á este Tribunal con fecha 30 de Junio último el acuerdo de haber sido declarada grave el acta de Lugo:

Sexto. Resultando: Que el Sr. D. Casiano Perez Batallon fué indivíduo de la Comision provincial de Lugo durante una gran parte del año de 1878, asistiendo en tal concepto á las sesiones celebradas por la mencionada Comision en 27 y 31 de Julio, 24 de Agosto, 19 y 20 de Octubre de dicho año, pero dejó aquel cargo en 2 de Diciembre del mismo, en cuya fecha tomó posesion la nueva Comision nombrada por Real órden de 21 de Noviembre anterior:

Visto, siendo ponente el Vocal Sr. D. Luis Figuera y Silvela:

Primero. Considerando que habiendo decidido ya el Congreso acerca de las protestas relativas á la validez del conjunto de la eleccion y á la computacion de votos emitidos á favor de D. Felipe Gonzalez Villarino, aprobando en 9 de Junio último el acta de Lugo y admitiendo como Diputado al electo D. José María Pardo Montenegro y Cordal, despues de haber admitido tambien como Diputado por la circunscripcion de Lugo en 7 del mismo mes al Sr. D. Felipe Gonzalez Vallarino, no puede ménos de sobreentenderse que la declaracion de gravedad de esa acta de eleccion se ha hecho únicamente por lo que se referia á los Diputados proclamados por la Junta de escrutinio general, Sres. D. Casiano Perez Batallon y D. Manuel Da Riva Do Rego, y para completar el número de tres Diputados correspondientes á la circunscripcion:

Segundo. Considerando que limitada por los expresados acuerdos del Congreso la competencia del Tribunal en este expediente, solo le corresponde conocer de los hechos de la eleccion en cuanto se refieran á los expresados Sres. Perez Batallon y Da Riva Do Rego:

Tercero. Considerando, en el considerando anterior, que cualquiera que sea el juicio que merezca la falta de remision en tiempo oportuno de las actas originales de las secciones treinta y dos, treinta y cuatro y treinta y cinco, estas actas no variarán la situacion respectiva de los Sres. Perez Batallon y Da Riva Do Rego, toda vez que atribuyendo

á éste los votos de la totalidad de los electores de las tres secciones, y anulando los que aparecen á favor del Sr. Perez Batallon, todavía resultaria este último con una mayoría de 561 votos:

Cuarto. Considerando que, conforme á lo dispuesto en el art. 104 de la ley electoral vigente, y á los acuerdos adoptados por el Congreso, de que antes se ha hecho referencia, siendo tres los Diputados correspondientes á la circunscripcion de Lugo, proclamados como tales el Sr. D. José María Pardo Montenegro y el Sr. Don Felipe Gonzalez Vallarino, debió serlo tambien, y lo fué en efecto, en la Junta general de escrutinio, el candidato que apareciera con mayor número de votos, en cuyo caso se encuentra el Sr. D. Casiano Perez Batallon:

Quinto. Considerando que completado en esta forma el número de tres Diputados correspondientes á la circunscripcion de Lugo, debe considerarse nula y sin ningun valor ni efecto la proclamacion de D. Manuel Da Riva Do Rego por la Junta de escrutinio general:

Sexto. Considerando, en cuanto á la capacidad del Sr. D. Casiano Perez Batallon, candidato proclamado como Diputado por la Junta general de escrutinio, que, segun el último párrafo del art. 9.° de la ley electoral para Diputados á Córtes vigente, la incapacidad determinada en el caso 2.° del mismo artículo se entenderá, en cuanto á las Diputaciones provinciales, limitada á los presidentes de las mismas y á los indivíduos que compongan la Comision permanente, respecto á los votos de toda la provincia:

Sétimo. Considerando que al tiempo de verificarse la eleccion en la circunscripcion de Lugo, D. Casiano Perez Batallon no era indivíduo ds aquella Comision provincial:

Octavo. Considerando, en cuanto á la incapacidad fundada en el art. 10 de la citada ley, que ni ésta ni ninguna otra tienen efecto retroactivo si no lo previenen expresamente:

Noveno. Considerando que si este principio universal de justicia es aplicable por regla general á todos los preceptos legislativos, debe serlo con razon preferente á los que inhabilitan ó incapacitan por más ó ménos tiempo para el ejercicio de derechos políticos ó cargos públicos, á cuya clase de preceptos corresponde el contenido en el art. 10 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878:

Décimo. Considerando que aceptado por D. Casiano Perez Batallon el cargo de indivíduo de la Comision provincial, y habiendo dejado de tenerle antes de la promulgacion de la ley electoral vigente, y cuando no se hallaba aún establecida la incapacidad á que dicho artículo 10 se refiere, se atribuiria á éste efecto retroactivo si se aplicaran sus disposiciones á un hecho anterior que no era por sí mismo motivo de incapacidad conforme á la legislacion electoral que á la sazon se hallaba en vigor:

Undécimo. Considerando que, segun esta legislacion de 20 de Agosto de 1870, la incapacidad procedente del ejercicio de cargos de eleccion popular estaba reducida á que no se computaran á los candidatos electos los votos que obtuvieran en las localidades donde ejercian jurisdiccion al tiempo de verificarse las elecciones, y la que se extendia á tres meses antes de éstas era únicamente la que se originaba en el desempeño de cargo ó comision de nombramiento del Gobierno, con ejercicio de autoridad en la provincia, distrito ó localidad donde las elecciones se verificaban:

Duodécimo. Considerando, como consecuencia de todo lo expuesto en los seis considerandos anteriores, que D. Casiano Perez Batallon no está comprendido en la incapacidad que establecen y determinan el número 2.° y último párrafo del art. 9.°, ni es aplicable al caso el artículo 10 de la ley electoral vigente,

Fallamos que debemos declarar y declaramos válida el acta de eleccion para Diputados á Córtes en la circunscripcion de Lugo en cuanto á la proclamacion del Sr. D. Casiano Perez Batallon, y que éste acredita su aptitud legal; y nula en cuanto á la proclamacion del Sr. D. Manuel Da Riva Do Rego.

Así por esta nuestra sentencia, que quedará sobre la mesa del Congreso y se publicará en el *Diario de Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Antonio Romero Ortiz.=El Baron de Alcalá.=Antonio Hernandez y Lopez.=Angel Echalecu.=José Alvarez Mariño.=Joaquin Fontes y Contreras.=Luis Figuera y Silvela.=El Conde de Villanueva de Perales.=El Conde de la Encina.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por mí el Diputado Secretario ponente, Vocal del Tribunal de Actas graves, celebrando el mismo vista pública en el dia de hoy.

Palacio del Congreso 22 de Diciembre de 1879.=El Conde de la Encina.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

TRIBUNAL DE ACTAS GRAVES.

VISTA PÚBLICA CELEBRADA EL SÁBADO 13 DE MARZO DE 1880.

PRESIDENTE.

SR. D. ANTONIO ROMERO ORTIZ.

VOCALES.

Sres. Baron de Alcalá.
D. Venancio Gonzalez.
D. Antonio Hernandez Lopez.
Conde de la Encina, Secretario ponente.

Sres. D. Angel Echalecu.
Marqués de Sardoal.
D. José Alvarez Mariño.
Conde de Villanueva de Perales, Secretario ponente interino.

Ocupando el Sr. D. Antonio Romero Ortiz la silla de la Presidencia; teniendo á su derecha á los señores Vocales Baron de Alcalá, D. Venancio Gonzalez, D. Antonio Hernandez y Lopez, Conde de la Encina, Secretario ponente; y á su izquierda á los Sres. D. Angel Echalecu, Marqués de Sardoal, D. José Alvarez Mariño y Conde de Villanueva de Perales, Secretario ponente interino;

Siendo las cuatro y media de la tarde, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Constituido el Tribunal de Actas graves, da principio la vista pública del expediente relativo al acta del distrito de Granollers.

El Sr. Secretario ponente interino, Conde de Villanueva de Perales, se servirá dar lectura al extracto de este expediente, por hallarse ausente el Secretario ponente Marqués de Donadío, á quien correspondia.»

Verificada la lectura, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Conforme con lo prevenido en el art. 9.° del título adicional del Reglamento del Congreso, tiene la palabra el Sr. D. Mariano Maspons, Diputado electo.

El Sr. **MASPONS**: Señores del Tribunal: En interés de la justicia, y no en mi propio interés, os pido que aprobeis el acta de Granollers, que, ó mucho me equivoco, ó es una de las actas más limpias que jamás han venido al Congreso.

Yo, señores del Tribunal, debo pediros en el dia de hoy que useis conmigo de toda la benevolencia que sea posible. Yo, señores, no hablo una sola vez en público que no me encuentre sobrecogido, y al hablar en este recinto, mi temor ha sido siempre grandísimo: en el dia de hoy estoy en condiciones especialmente malas, tanto porque se trata de una cuestion que me afecta personalmente y que, lo confieso, me ha afectado extraordinariamente, cuanto que voy á hablar de un acta que si bien conozco por los detalles que ocurrieron en las elecciones, sin embargo no he tenido tiempo de estudiar por circunstancias que no hace al caso exponer. Yo anteayer no tenia noticia de que esta acta se viera hoy, y he debido emprender un viaje larguísimo, como sabe la persona que ha de impugnar el acta, y no he tenido tiempo, antes de entrar en el Tribunal, para examinar el acta; por consiguiente, todo cuanto exponga respecto al hecho y al derecho ha de adolecer necesariamente de falta de preparacion; y cuando hay falta de preparacion, se necesita para juzgar de los argumentos y de la exposicion de los argumentos la benevolencia de los jueces: os la pido, y os la pido con gran necesidad.

Al examinar el acta de Granollers, cree que no estará demás exponer algunas consideraciones que, si no aparecen en el expediente resultan de documentos públicos y oficiales que han aparecido en la *Gaceta* y pueden servir para apreciar la voluntad de ese distrito, de fuerza que tienen mis amigos y la fuerza que tienen los amigos de mi contrincante.

En el año 1876 tuvieron lugar las primeras elecciones de Diputados de la Restauracion, y en ellas

luchamos mi contrincante el Sr. Ferratges y yo. Excepcion hecha de las condiciones personales, que todas están en favor de mi contrincante, yo tenia á mi favor, no solo la amistad particular de los electores de aquel distrito, sino la circunstancia de ser hijo del mismo y haber pasado en él gran parte de mi vida. Tomaron parte en aquella lucha cuatro candidatos: el partido conservador tuvo la desgracia de dividirse y presentó dos, uno el partido constitucional, y otro el partido democrático. Luchamos los cuatro candidatos, y yo tuve la fortuna de salir proclamado por una mayoría de 500 votos, con la circunstancia, como ya he dicho, de haberse dividido el partido conservador, y con la circunstancia de tener que luchar con Ayuntamientos elegidos en 1874, cuando se iniciaron los primeros pasos contra la revolucion de 1873, á gusto de mi contrincante. Creo no haber perdido desde entonces ni un solo voto; antes al contrario, creo haber adquirido muchos, debido más al buen afecto de los demás que por mis propios méritos.

Tres distintas elecciones de diputados provinciales han tenido lugar: en una, el candidato conservador, protegido por mí, fué elegido por unanimidad; en otra, el candidato conservador obtuvo unos 700 votos contra unos 100 que obtuvo su contrincante; y por último, en la tercera eleccion obtuvo el candidato conservador mil y tantos votos contra 300 que obtuvo el candidato constitucional.

Han ocurirido las elecciones de Ayuntamientos, y en casi todas ellas los resultados han sido favorables á las ideas del partido conservador patrocinado por mí, y contrarios por consiguiente al partido constitucional, que sostenia las candidaturas contrarias; y esto, señores, cuando teníamos en contra nuestra los Ayuntamientos nombrados por el partido constitucional en 1874. Estos son antecedentes que ruego al Tribunal y á los Sres. Diputados que no olviden, para que puedan apreciar cuál ha debido ser la opinion del distrito de Granollers respecto al candidato constitucional y respecto del candidato conservador que tiene el honor de dirigiros la palabra.

Vinieron las elecciones de 1879, y yo, señores, creí que debia presentarme: tambien se presentó mi dignísimo contrincante. Las elecciones por la nueva ley se preparan por una lucha prévia, que es la anunciadora de lo que ha de ser la eleccion. Esa lucha consiste en la eleccion de los interventores; y en esa lucha, que tuvo lugar sin protesta alguna, y despues me ocuparé de las poquísimas protestas que trae la eleccion, yo tuve la fortuna de sacar 38 interventores, mientras que mi contrincante tuvo la desgracia de no sacar más que 12. Vino luego la eleccion, y en ella alcancé yo 1.032 votos contra 482 que obtuvo mi contrincante. Este es el resultado definitivo del acta de Granollers.

Imposible parecerá á los señores del Tribunal que un acta que se presentó con tanta mayoría pueda haber sido declarada grave. Sin embargo, si los señores del Tribunal examinan los defectos de esta acta, á pesar de la declaracion de grave hecha por la Comision, se convencerán de que el acta es válida. Pero ante todo, permitidme que diga como un hecho que si no consta en el expediente es un hecho verdadero, y del cual pueden tener seguridad los señores que me están oyendo, que yo cuando se acercó el período electoral no quise ir al distrito, sino que salí para Madrid para asuntos particulares; que cuando se me ofreció por quien podia ofrecérmelo cierto apoyo legítimo, yo le manifesté que no lo aceptaba porque estaba decidido á luchar y triunfar solo; que apenas he hecho gasto de ninguna especie, toda vez que no he gastado más que unos miserables reales para obsequiar á los electores que me votaron; y que dias antes de la eleccion manifesté á todas las personas que me apoyaban que fueran en la lucha todo lo condescendientes posible, porque íbamos á luchar, no solo para triunfar, cosa que era segura, sino para traer un acta limpia, mientras que mis contrarios luchaban para ver de emborronarla. No consta esto en el expediente, pero lo digo bajo la fé de mi palabra.

Vino el acta al Congreso; la estudió la Comision, y la declaró grave. Yo he examinado todos los ataques que se han dirigido á esta acta, y he creido que el mejor modo de presentar á vuestra consideracion todos sus defectos era agruparlos por las diversas fases del período electoral. El estudio que yo he hecho ha sido bastante somero; así es que, si alguna confusion hay en lo que diga, espero que me dispensareis.

Comienza la impugnacion por el período de formacion de las listas, y se dice, no en ninguna protesta ni en ningun escrito presentado por electores, sino en un sencillo escrito presentado ante la Comision de Actas, que en esas listas habia escandalosas inclusiones y exclusiones. Señores, las listas del censo de este distrito fueron formadas en 1877, rectificadas por primera vez en 1878, y vueltas á rectificar me parece en 1879. Cuando la rectificacion tuvo lugar, no hubo ninguna reclamacion, ó si hubo alguna, no se hizo constar. De todas maneras, cuando se os dice que hubo escandalosas inclusiones y exclusiones, se os dice únicamente bajo la fé del que afirma tal cosa; pero no se hace prueba ninguna, y sobre todo, no se hace la prueba evidentemente necesaria y única que podria tener en cuenta un Tribunal y hasta un Jurado, de que al hacerse las listas se hubiese prescindido de alguno de los trámites que señala la ley. Las listas bien formadas estaban; y si algunos electores hubo que debiendo figurar en ellas no figuraban, y si hubo otros que no debiendo figurar figuraban, cúlpense á sí mismos si consintieron las inclusiones ó las exclusiones, que términos tenian dentro de la ley para pedir una cosa y otra; pero no vengan ahora, despues de dos años, sin haber hecho á su tiempo las oportunas reclamaciones, á protestar contra la validez de esas listas. Fueron hechas con arreglo á la ley, y no hay en el acta ninguna protesta, ninguna prueba en contrario.

Despues de este período vino el de la formacion de las mesas electorales, y en este período de la formacion de las mesas, si mal no recuerdo, hay dos puntos que se señalan como defectuosos en este acto: el primero es la constitucion de la mesa de Santa Coloma de Gramanet, y el segundo la del pueblo de Parets. Respecto de la constitucion de la mesa de Santa Coloma, se dice, pero no se prueba, que hubo tres electores que firmaron una propuesta de interventores adictos á la candidatura de mi contrincante, y que fué rechazada por el juez y por la junta del censo porque sus nombres no eran aquellos con que figuraban en el *Boletin oficial*; y realmente del acta de constitucion de las mesas, resulta que al presentarse en este pueblo una de las candidaturas de interventores, la junta de escrutinio rechazó las firmas de tres personas porque no figuraban en la lista del *Boletin oficial*. De modo que lo que afirma la junta del censo es lo mismo que dicen esas tres personas rechazadas; y yo pregunto: si habia tres perso-

nas cuyos nombres no eran los que figuraban en las listas del *Boletin oficial*, ¿podia el juez, podia la junta de escrutinio permitir que esas tres personas contribuyesen á constituir una intervencion de mesas? Evidentemente no. Se dice que los nombres eran semejantes, y yo contesto que los nombres no son nunca semejantes cuando hay alguna diferencia, sino diversos, y el que no figura con su propio nombre en las listas no puede votar.

Por otra parte, ¿qué seguridad existia de que esas personas eran las mismas cuyos nombres figuraban en el *Boletin oficial*? ¿Se hizo la prueba de si en el pueblo habia otras personas que tuviesen esos nombres? La identidad del elector se justifica con la identidad del nombre: si hay igualdad de nombre, se admiten á votar; si no, no se admiten. La junta del censo no admitió á estos electores, y creo que obró perfectamente.

En Parets ocurrió una cosa más extraordinaria. Habia un secretario de Ayuntamiento adicto á la candidatura de mi contrincante, y se permitió tres dias antes de la eleccion formar á su gusto una lista electoral que fijó en la puerta de la Casa Consistorial, y con arreglo á esa lista firmaron mis contrarios una propuesta de interventores; la llevaron á la junta del censo, presidida por el juez del distrito; la junta examinó si estaban conformes las firmas con las listas insertas en el *Boletin oficial*, y como no las encontró conformes, no admitió la propuesta. De modo que la junta obró bien en este punto, toda vez que las listas válidas son las publicadas en el *Boletin*, y no las que puede hacer un secretario de Ayuntamiento para su uso particular.

Estas son, si no me equivoco, las reclamaciones que se han hecho contra la eleccion de este distrito. Se ha dicho además, y esto ha sido objeto de prueba y hasta ha servido para dilatar durante once meses el despacho de esta acta; se ha dicho y se ha justificado que fueron interventores un administrador de rentas estancadas y un cartero; como si el administrador de rentas estancadas y el cartero no pudiesen formar parte de la mesa. De modo que sobre esa reclamacion no tengo nada que decir, porque el administrador de rentas y el cartero podian figurar legítimamente en la mesa. No creo que sobre la intervencion de las mesas se hayan dirigido otros cargos á la eleccion del distrito de Granollers. Y ahora vamos á los hechos que ocurrieron el dia de la eleccion.

Estos hechos se refieren á los pueblos de San Feliú, Parets, Cardedeu y La Roca; no creo olvidar ninguno.

En el pueblo de Cardedeu ocurrió que se presentó un notario que se trabó de palabras con el alcalde que presidia la mesa, y que el alcalde que presidia la mesa le echó del local. Aquí se presenta una cuestion de derecho. ¿Puede el alcalde de un pueblo echar de un colegio electoral á un notario? ¿Sí, ó no? Pero antes de tratar esta cuestion me ha de permitir el Tribunal que haga presente una cosa. No se ha hecho reclamacion alguna contra el hecho que ocurriera en ese distrito; y no solo no se ha hecho reclamacion alguna, sino que votó el número mínimo de electores; y en ese pueblo, como en todos, y esta es una advertencia que he debido hacer antes, ha habido votos para mi contrincante como para mí, y en ningun pueblo del distrito ha habido votacion unánime. Los indivíduos que componen el Tribunal, prácticos en las luchas electorales y conocedores de estos casos, comprenderán cuánta importancia tiene en una eleccion que ni en un solo pueblo hayan votado todos los electores, y que no todos los votos hayan sido emitidos á favor de un candidato. Se presentó un notario, se trabó de palabras con el alcalde que presidia la mesa, y éste le echó del local. ¿Era un hecho ilegal? Evidentemente no; y bastará para convencer de ello al Tribunal la sola lectura de dos artículos de la ley electoral. El notario no tenia derecho á entrar en el colegio para hacer protestas, porque no podia hacerlas en el colegio electoral. Dice así el artículo 89 de la ley electoral vigente:

«Concluidas todas las operaciones anteriores, el presidente y los interventores de la mesa firmarán el acta de la sesion, en la cual se expresará detalladamente el número de electores que haya en la seccion, segun la lista del censo electoral, el de los electores que hubiesen votado, el de los votos que hubiere obtenido cada candidato, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas que se hubiesen hecho en su caso por los electores sobre la votacion ó el escrutinio, y las resoluciones motivadas que sobre ellas hubiere adoptado la mayoría de la mesa, con los votos particulares, si los hubiere, de la minoría de sus indivíduos.

Esta acta, con todos los documentos originales á que en ella se haga referencia y las papeletas de votacion reservadas segun el artículo anterior, será archivada en la secretaría de la Comision inspectora del censo electoral del distrito, á cuyo presidente será remitida al efecto antes de las diez de la mañana del dia siguiente inmediato al de la votacion.»

De modo, señores del Tribunal, que los únicos que tenian derecho segun la ley para hacer protestas eran los electores, no el notario. Pero hay otro artículo que resuelve esta cuestion más explícita y terminantemente. Este artículo es el 95, que dice:

«Solo tendrán entrada en los colegios electorales los electores del distrito además de las autoridades locales y civiles y los auxiliares que el presidente requiera. El presidente de la mesa cuidará de que la entrada del colegio se conserve siempre libre y expedita á los electores.»

Es decir que, segun la ley electoral, no solo el notario no tenia derecho para formular ninguna protesta, sino que ni siquiera tenia derecho á estar en el local, y por consiguiente, el alcalde de Cardedeu estuvo en su derecho arrojándole de él.

Este hecho no dió lugar al menor abuso, porque lo único que se ha dicho respecto de este particular es que cinco electores que hubieran votado á mi contrincante no entraron en el colegio á consecuencia de este hecho. Pero hay la particularidad de que esto no pasa de ser una afirmacion que hacen algunos señores bajo su firma, pero que no constituye una prueba. Yo creo que no puede estimarse que haya coaccion de ninguna especie en un colegio electoral donde el alcalde, en cumplimiento de su deber y ajustándose á las prescripciones de la ley, manda que salga del local quien no tiene derecho á estar en él. Pues esta es la dificultad que se presenta respecto al pueblo de Cardedeu.

San Feliú. En este pueblo tuvo mi contrincante 114 votos; yo tuve 116, y se supone que esta mesa faltó á su deber. Yo pregunto: si la mesa de San Feliú hubiera tenido intencion de faltar á su deber; si la mesa de San Feliú hubiese hecho lo que se dice que hacen muchas mesas, ¿cree el Tribunal que hubiera adjudicado 114 votos á mi contrincante y únicamente 116 á mí, y que no hubiera dejado que votasen muchos electores? ¿No saben los señores del Tribunal, bien conocedores en materias electorales, que cuando una mesa se

propone abusar, no da á un candidato 114 votos cuando está en contra de ese candidato y cuando quiere falsear la eleccion? Pero hay más: ¿qué se ha dicho contra esa mesa? ¿Qué cargos se han hecho contra ella? Justificado, no se ha hecho ninguno; por consiguiente, cuanto se diga contra esa mesa está destituido de fundamento y el Tribunal no puede apreciarlo. Lo único que ha habido y que se ha presentado es la declaracion de 170 personas, cuyas firmas dudo que hayan sido legítimamente reconocidas, en que dicen: «Nosotros somos 170 que hemos votado á favor de D. Antonio Ferratges, y sin embargo no aparecen emitidos más que 114 votos á su favor.» El Tribunal comprenderá que una manifestacion así, cuando no es probada, no debe tener fuerza, porque la votacion debe tener lugar cuando la mesa está constituida. Si faltan formalidades, debe hacerse la protesta y debe jusiificarse esta falta de formalidad.

Pero viene despues de la eleccion un número determinado de electores ó no electores, porque esto no resulta probado, y dicen: nosotros hemos votado á favor del Sr. Ferratges, y siendo 170, no han aparecido más que 144 votos. Es una cosa que no puede admitirse en buena lógica. Esto por lo que se refiere al pueblo de San Feliú. Vamos ahora á los pueblos de Parets y La Roca.

Hay una reclamacion de algunos electores que dicen que el alcalde de Parets no permitió la entrada en el local; pero esto no viene justificado, á pesar de que ha habido un largo período de prueba en que pudo justificarse; es más: se mandó un notario para que certificase, pero el notario no ha podido certificar otra cosa sino que un elector le habia dicho que se habian cometido abusos; y como el número de electores en este pueblo era de 80 á 90, y yo no tuve más que 30 votos, los señores del Tribunal comprenderán que si se hubieran cometido falsedades de alguna especie, esas falsedades hubieran sido denunciadas en el acto y justificadas despues.

Pero se ha presentado un documento sobre el cual llamo muy especialmente la atencion del Tribunal: es una certificacion del párroco del pueblo, en que dice que han fallecido ocho personas que allí indica. Este documento se presentó con la intencion de que se creyera que eran ocho electores muertos que habian aparecido en las listas como votantes. Yo así lo creí, y lo primero que hice fué examinar el expediente; pero ví que ni uno solo de esos difuntos aparecia en las listas de votantes; de manera que ese documento no se ha presentado aquí más que para introducir perturbaciones ó para sorprender al Tribunal.

Yo ruego á los señores del Tribunal que se fijen en este hecho: en ese documento encontrarán los nombres de ocho personas fallecidas, pero ninguno de estos nombres aparece en las listas de electores, y dejo á la consideracion de todo el mundo lo que esto significa, y qué tal será la causa cuando á tales medios de defensa se acude.

Llegamos ya á la cuestion principal, á la cuestion batallona, que es lo sucedido en el pueblo de La Roca. ¿Qué es lo que ocurrió en este pueblo? Segun he oido decir aquí, se ha supuesto que reunida la Comision de Actas, yo confesé ante ella que se habia verificado la eleccion cinco dias antes que el señalado para realizarla. Los que eso han dicho han cometido una inexactitud, y no uso otra palabra por razones que comprenderá el Tribunal.

Yo sé perfectamente lo que dije; afortunadamente para mí, en el expediente hay un documento venido á la Comision de Actas, y que revela gran saña contra mí, y en ese documento viene la justificacion más completa de lo que yo voy á declarar ahora; es á saber: que no dije tal cosa, que no confesé nada; lo que realmente dije es lo que consta en el escrito que he presentado, y es lo mismo que consta en el escrito presentado por la Comision de Actas, aunque esta afirmacion parezca tal vez atrevida á los que únicamente hayan oido hablar de esta cuestion sin enterarse del expediente.

Yo os ruego, Sres. Diputados, que os fijeis en estos documentos, y vereis que en efecto yo no he confesado nunca que la eleccion de La Roca se hubiera hecho cinco dias antes de lo debido. Pero vayamos por partes.

En el pueblo de La Roca la eleccion se hizo el dia en que debia hacerse: cierto es que las cosas estaban preparadas para que se hiciese de otra manera; pero el alcalde, que es muy prudente, muy sagaz y muy enérgico, comprendió que debia impedir, é impidió en efecto, toda irregularidad. Debo exponer tambien la situacion especial en que yo me encontraba: yo habia tenido conocimiento de lo que en ese pueblo se intentaba, pero no tuve noticias de lo que ocurrió despues; es más: ni me habia pasado por las mientes que pudiera hacerse mencion de tal cosa; así que, cuando ante la Comision de Actas se dijo que en ese pueblo se habia anticipado la eleccion, yo no pude afirmar ni negar el hecho, porque no lo sabia; lo único que hice fué dar explicaciones acerca del hecho, pero no confesándole, no reconociendo que realmente hubiera ocurrido. Yo rogaria al Tribunal que preguntase á los Sres. Diputados que aquel dia estaban presentes y que ellos declarasen si yo afirmé semejante cosa; nunca, absolutamente nunca. Hay, sin embargo, un documento en ese expediente, al que me he referido, del cual parece deducirse que yo hice esta confesion.

Este documento, que en el fondo me favorece, es un documento al cual no ha podido darse fuerza ni valor de ninguna especie; es un documento que ha venido aquí clandestinamente y fuera de tiempo, porque quien ha tenido abierto un largo período de prueba para hacer toda clase de informaciones, ha debido ir al distrito á practicar todas las pruebas que estimara necesarias, y si no, se ha debido avisarme de que se iba á practicar esa prueba, para que yo hubiera podido practicar la contra-prueba y hubiéramos podido comprobar la verdad del hecho. Ese documento no tiene fuerza alguna ni ante la ley ni ante la conciencia.

¿Quién ha expedido ese documento? En el expediente aparece firmado por el Sr. Diputado D. Alberto Bosch (supongo que la firma será auténtica; no tengo motivo para dudarlo), y en él se dice que reunida la Comision de Actas á instancia del Sr. Ferratges, acordó consignar tal ó cual cosa. Y yo pregunto: ¿podia el Sr. Bosch presentar un documento de esa naturaleza sin decir que al hacerlo obraba como secretario de la Comision? Y aunque hubiera obrado como tal secretario, ¿podia la Comision de Actas reunirse para otra cosa que para discutir actas? ¿Podia el secretario de la Comision mandar sacar copias de los documentos? Evidentemente que no. De modo que, si queria hacerse una prueba, no habia más remedio que acudir á la Comision; y si no existian allí, lo que debió hacerse es pedir que viniese una justificacion testifical, que se me citara á mí, que se oyera á los testigos de una y

de otra parte, y de esta manera llegar á la depuracion de los hechos. Pero desde el momento en que se ha acudido á la Comision de Actas por un medio como este, despues de cerrado el período de prueba, ese proceder por sí solo se recomienda para ser estimado como más que suficientemente sospechoso.

Además, en ese documento dice el Sr. Bosch que, reunidos los indivíduos que componian la Comision de Actas en la noche en que se discutió la de Granollers, acordaron manifestar tal ó cual cosa. Y yo pregunto: ¿y quiénes son estos señores de la Comision? Porque, señores, la fé de la declaracion nace del número de personas que declaran: si no fueron más que uno ó dos, claro es que la declaracion no tiene tanta fuerza como si hubieran sido diez ó doce.

Pero hay más: los indivíduos de la Comision de Actas no pueden merecer fé alguna al Tribunal: esos indivíduos son parte interesada en este procedimiento; tienen interés en que se declare que obraron en justicia cuando declararon la gravedad del acta de Granollers: despues, á la Comision interesa que su fallo parezca bien dado; y como no puede aparecer bien dado si no viene justificado, de aquí que el Sr. Bosch se haya creido en el deber de justificar la conducta de la Comision. Yo considero á la Comision de Actas, ó bien como un Tribunal inferior que tiene sujeto á revision su fallo, ó bien como un fiscal encargado de pedir que se cumpla la ley: pues bien; yo digo que en uno ó en otro concepto la declaracion de esa Comision carece de fé en absoluto.

Además, desde que tuvo lugar en el seno de la Comision de Actas la discusion de la de Granollers, hasta el dia en que la Comision ha podido traer ese documento, han trascurrido muchos meses, y aun prescindiendo de las circunstancias en que se encontraba la Comision en aquellos dias que precedieron á la constitucion del Congreso, en los cuales se veian 20 y 30 actas en una sesion y se discutian multitud de cuestiones referentes á diversos distritos, difícilmente puede estimarse como exacto todo lo que diga la Comision de lo ocurrido en aquellos dias, al cabo de tanto tiempo como ha trascurrido.

Pero he dicho que despues de todo la Comision no habia dicho más que lo que habia dicho yo. En efecto, hé aquí lo que dice textualmente el Sr. Bosch sobre lo ocurrido en La Roca:

«El Sr. Manspons declaró: primero, que nada tenia de particular que fuese público en La Roca el resultado del escrutinio *cinco dias antes de la eleccion*, por ser en aquella seccion y en otras habitual tal procedimiento, etc.»

Yo quiero suponer que lo que dice la Comision fuese verdad y que yo realmente hubiese dicho esto. ¿Hay aquí confesion del hecho? No: aquí hay la disculpa, pero no la confesion del hecho. Yo ruego al Tribunal que considere, en vista de estos antecedentes, si yo hice tal confesion: sostengo que no la hice; y sostengo más: sostengo que el hecho no es cierto.

Yo quiero suponer lo más grave que suponerse pudiera; quiero suponer, contra lo que es verdad, que en el pueblo de La Roca se hubiera anticipado la eleccion cinco dias, y que yo lo hubiese confesado á la Comision de Actas; aun así, la eleccion de Granollers no tendria vicio alguno que la invalidase.

Ruego á los señores del Tribunal que me dispensen si me expreso con algun calor, porque es un asunto que tan personalmente me interesa, y en el que se han cometido tales inexactitudes, que no puedo ménos de tomarlo con interés. Me convenia dejar las cosas en su lugar, y tal vez me haya expresado con demasiado calor: ruego, pues, á los señores del Tribunal que me dispensen.

Pero volviendo al hecho de que me ocupaba, supongamos que en ese pueblo de La Roca hubiera habido todo lo que se dice; supongamos que mi contrincante y yo hubiésemos estado conformes en que la eleccion se hiciera por convenio, y supongamos que despues se hubiese denunciado ese hecho á la Comision. Esto seria todo lo más grave que puede suponerse, aunque, repito, ese hecho es completamente inexacto y tengo pruebas y documentos que demuestran su absoluta inexactitud. Pero aun suponiendo que fuera cierto, ¿invalidaria este hecho la eleccion de Granollers? De ninguna manera. Pueden únicamente en buena teoría invalidar una eleccion aquellos hechos que estimándose ciertos por la Comision de Actas, su mayor gravedad pueda afectar al resultado de la eleccion; de modo que un abuso cometido por una sola persona en un colegio electoral no puede invalidar el resultado de la eleccion.

Pero se me olvidaba una consideracion importante, y será preciso que vuelva atrás.

Suponed, señores, que yo hubiese cometido ese hecho que se supone, no en el sentido en que lo dice la Comision de Actas, sino en el sentido que se le ha dado por esos pasillos: ¿tendria ese hecho bastante fuerza para invalidar la eleccion, no constando ese hecho en el expediente? Si el hecho no consta en el expediente, ¿por qué se le quiere atribuir tanta importancia? Y sobre todo, ¿puede prevalecer un hecho contra el cual se ha hecho una confesion en momentos de calor y de arrebato y cuando las pasiones estaban agitadas? ¿Acaso no sabeis que ni en el procedimiento civil, ni en el procedimiento criminal puede admitirse como verdadera prueba aquella que no se fija sobre un hecho completamente cierto, y que la prueba que aquí se aduce no tiene precision alguna? ¿Acaso no es lo primero que se exige para que una prueba tenga fuerza, que el que la hace tenga mucha serenidad? Pues aun suponiendo que el hecho sobre que descansa fuera cierto, esa prueba que se dice por los pasillos no tendria fuerza ni valor alguno.

Y ahora vamos á ver la fuerza que tendria el hecho de La Roca, que, repito, en mi concepto no tiene ninguna. Yo obtuve 1.034 votos y mi contrincante 484: descontándome á mí 106 votos que obtuve en La Roca, y descontándose 46 que alcanzó en el mismo pueblo mi contrincante, daria el siguiente resultado: 928 votos para mí y 438 para el Sr. Ferratges. Ahora adjudicando al Sr. Ferratges el total de electores que tiene La Roca, que son 163, daria el siguiente resultado: 928 votos para mí, que son los que obtuve descontando los 106 de la Roca, y 438, más 163, total 601 para mi contrincante: diferencia en mi favor 327 votos. Cuando un candidato se presenta aquí con una mayoría de 327 votos, ¿ha podido nadie poner en duda su derecho? Creo que basta la enunciacion de este hecho para que todos se convenzan de su exactitud. Y aquí acaba la historia de la eleccion. Es decir que admitiendo como cierto el hecho de La Roca, resulta á mi favor una mayoría de 327 votos, y no admitiéndolo, 550 votos de ventaja.

Despues de esto hay una reclamacion relativa al acto del escrutinio. En esa reclamacion un elector dice que no pudieron hacerse protestas en el acto del es-

crutinio porque la mesa, compuesta de personas adictas á mi candidatura, se negó á admitirlas. Pero ese hecho no está justificado, ese hecho es falso, porque la junta de escrutinio, como antes he dicho, se componia de 50 personas, más el juez que la presidia, y entre esas 50 personas habia 12 interventores adictos á mi contrincante, y además el acta viene firmada por Don Domingo..., uno de los adalides y campeones de mi contrincante. Por lo tanto, no es cierto que en aquel acto no se admitiese protesta alguna. No hay más sino que no se ha querido pasar por que aquella eleccion se hubiera hecho sin protesta ni reclamacion alguna; no se queria que se creyese que aquella eleccion no podia ofrecer dificultad, y á última hora se han presentado esas reclamaciones que no tienen ningun fundamento, para demostrar que aquella eleccion en el acto del escrutinio fué una eleccion ilegal.

De modo que resumiendo tenemos: primero, que sobre la formacion de las listas no ha habido reclamacion alguna; segundo, que sobre el nombramiento de interventores la junta se ajustó á lo que resultaba de las listas publicadas en el *Boletin oficial;* tercero, que sobre los actos de la eleccion no ha habido reclamacion de ningun género que pueda influir en la validez de la eleccion; cuarto, que el hecho capital que se supone ocurrió en el pueblo de La Roca, no solo es un hecho completamente falso, sino que, aun cuando fuera cierto, no podria alterar el resultado de la eleccion; y quinto, por último, que el acto del escrutinio se hizo sin reclamacion alguna.

Señores, he concluido. Unicamente me resta rogar á los señores del Tribunal que se inspiren en los sentimientos de justicia que evidentemente les animan. Las cuestiones de actas afortunadamente han salido del terreno candente de la política para ir al terreno severo é imparcial de la justicia: yo me felicito de que así sea, y solo suplico á los señores del Tribunal que, fallando en justicia, se sirvan declarar la validez de la eleccion de Granollers.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra en nombre del candidato que aparece vencido, D. Antonio Ferratges.

El Sr. **GAMAZO**: Señores del Tribunal, sin práctica de lo que deben ser estos debates, pero con alguna de lo que son los del foro, á los cuales encuentro que se parecen bastante, voy á hacerme cargo de las razones en que apoya la validez del acta el Sr. Diputado electo, y á demostrar con los datos que existen en el expediente que todas ó la mayor parte de esas razones carecen en absoluto de apoyo dentro del expediente que ha de servir de base para el fallo del Tribunal.

Si fuera lícito, que yo entiendo no lo es, examinar hechos y hacer indicaciones que no encuentren fundamento de ninguna clase en el expediente, me podria permitir un exámen, una ojeada acerca de la conducta seguida por las autoridades civiles de la provincia de Barcelona antes de la eleccion de que tratamos, y de la misma eleccion de 1876 á que se ha referido el Sr. Diputado electo. No he de entrar en esa historia; creo que el Tribunal no puede juzgar por ella, y que ni siquiera me es lícito aumentar los datos probatorios que existen en el expediente, porque se ha cerrado el período dentro del cual se admiten esos comprobantes; pero me permitirá el Tribunal que para el esclarecimiento de algunos asertos hechos por el Sr. Diputado electo agregue yo lo que ocurrió antes de la eleccion de 1876, y algo de lo que ha ocurrido en algun pueblo de ese distrito despues de la eleccion que aquí discutimos.

El Sr. Maspons invoca en apoyo de la legitimidad de la eleccion el dato de que otras veces ha sido elegido. No hemos de discutir aquí actas aprobadas por el Congreso, en virtud de las cuales el Sr. Maspons ha ejercido el cargo de Diputado durante tres años; pero respecto de la tésis de que entonces luchó enfrente de las autoridades municipales elegidas por el partido constitucional á que pertenece el candidato vencido, tengo que decir que no es un hecho completamente exacto. Ocho dias antes de aquellas elecciones se hicieron cambios de importancia en el personal de alcaldes del distrito, y se hicieron algunas otras modificaciones en autoridades que pudieran tener más ó ménos influencia: no es esto del caso en las elecciones pasadas; pero despues de la eleccion que aquí se discute se han hecho las de Municipios, y pueblos hay de este distrito donde habiendo obtenido el candidato vencido minoría respecto del Sr. Maspons, ha logrado en la renovacion de Ayuntamientos una completa victoria; los Ayuntamientos son suyos, y no se dirá en verdad que esto se ha hecho bajo la influencia de autoridades del partido constitucional.

Por lo demás, la prueba que se pretende deducir de la eleccion de un diputado provincial, no teniendo el Tribunal á la vista las actas de aquella eleccion, no es prueba, es pura y simplemente un sofisma, un vicio de argumentacion que consiste en convertir en supuesto lo que no está probado; y yo aseguro que si las elecciones de diputados provinciales se han hecho por los mismos procedimientos que he podido comprobar en este expediente, no me maravillaré de que los diputados provinciales sean amigos del Sr. Maspons. Lo que hemos de juzgar, la única cosa de que aquí tenemos que ocuparnos, es si el Sr. Maspons fué bien ó mal elegido dentro del distrito de Granollers, y á mí me parece claro, por la resultancia del expediente, que la eleccion es viciosa y debe ser anulada.

En verdad no ha desconocido el Sr. Maspons la gravedad de los datos aducidos por el Sr. Ferratges en apoyo de sus pretensiones en este expediente. Estamos conformes en que las cuestiones que hay que tratar son las que el candidato electo ha recorrido punto por punto: lo que acontece es que S. S. las aprecia con un criterio enteramente distinto del que yo creo que deba prevalecer, del criterio verdaderamente jurídico.

No quiero hablar, esto hasta me parece innecesario, del período de formacion de las listas electorales; encuentro bastantes motivos para la nulidad de esta acta prescindiendo de ese período, que es indudablemente el cimiento, la base de la validez de una eleccion. Dígnese el Tribunal fijar su consideracion en la tendencia, en el espíritu de la ley moderna de eleccion de Diputados á Córtes, y yo estoy seguro de que si en la eleccion de mesas ó en el nombramiento de interventores ocurre alguno de aquellos vicios que hacen sospechar infidelidad en el relato ó en la recopilacion de los datos electorales, no le asaltarán dudas acerca de que estos vicios invalidan totalmente la eleccion. ¿Qué es lo que pasaba antes de la reforma electoral, y de que se dolian principalmente todos los hombres honrados que aspiran á que la política sea una verdad y á que la representacion nacional no pueda prestarse á las mistificaciones más repugnantes, á las mistificaciones de las falsedades que el Código penal castiga con una de las penas más graves? La gran necesidad

que se sentia, á la que se acudió con preferencia, verdaderamente necesaria en la reforma de la ley electoral, fué á la de impedir las falsedades, y aun tengo el presentimiento de que en breve nos ha de parecer poco el esfuerzo hecho para reprimirlas.

Pero lo cierto es que la ley moderna se dictó con el deseo de que todos los que aspirasen á la representacion del país tuvieran en cada colegio y en cada seccion representantes autorizados que pudiesen impedir las falsificaciones de los demás, que pudiesen oponerse á aquel género de amaños por los cuales se hacia de lo blanco negro y de lo negro blanco. Se entendió, señores, y me parece que no está bien en nadie que los que aspiran á sentarse aquí combatan esta inteligencia inevitable; se entendió que en realidad la lid electoral es una lid de honor, donde se reputa asesino el que lucha sin testigos de su contrario; y desde que yo entiendo que en alguna seccion ó en algun colegio se ha negado al contrincante, y sobre todo al contrincante de la oposicion, esa mera defensa de cortesía, ese recurso de cortesía, y al mismo tiempo ese recurso que otorga el honor á toda persona con la cual se quiere contender lealmente y es persona imparcial, de su confianza, dando fé de lo que allí va á pasar, desde ese momento entiendo que la eleccion está en su orígen tan corrompida, que no puede prevalecer, sea lo que quiera, lo que sobre tal edificio se construya.

¿Y qué es lo que ha acontecido, señores, en el distrito de Granollers? Ha acontecido que en la eleccion de mesas es donde se ha procurado la victoria por la sofocacion de las aspiraciones del candidato de oposicion. Ya ha oido el Tribunal que el Sr. Diputado electo se ha ocupado de varios vicios cometidos en la eleccion de interventores. Reconoce el Sr. Maspons que en la seccion de Santa Coloma de Gramanells se alejó á los interventores del candidato de oposicion bajo el pretesto de que sus apellidos no concordaban con los apellidos de ciertas personas que llevaban iguales nombres en el censo electoral; y aun me parece que no ha estado generoso en este reconocimiento, porque lo que resulta no es que discordaran los apellidos estando conformes los nombres; es que, como dice el Sr. Secretario ponente del Tribunal en el extracto, la única discordancia que se notaba era la del segundo apellido. Y ahora yo apelo á la rectitud del Tribunal, como apelaré á la rectitud de todo el mundo, para que me diga si una simple equivocacion en un segundo apellido, cuando no caben dudas en cuanto á la identidad de las personas á quien se vota y á quien se ha elegido, basta para anular el nombramiento de esos interventores. ¿Qué es lo que aquí se ha hecho, señores? ¿Qué es lo que ha hecho la misma Comision de Actas en algunas de las que vinieron al Congreso con motivo de estas últimas elecciones? Proclamar al Sr. Gonzalez Vallarino á pesar de que no se le habia proclamado en el distrito por una confusion en el segundo apellido; proclamar á otro que se hallaba en las mismas circunstancias. Eso se hacia como precepto en la ley de 1870, que falta en la actual; pero este es un precepto de sentido comun, al cual no se puede resistir nadie.

Y supuesto que no habia dudas en cuanto á los nombres y primer apellido de los elegidos, como atestigua el Sr. Vocal ponente del Tribunal, ¿no se ve claro que al asirse de un pretesto tan insignificante como la menor discrepancia en el segundo apellido, como alguna equivocacion en el segundo apellido, lo que se buscaba en realidad era luchar sin testigos, era luchar en la sombra, era facilitarse los medios de obtener un triunfo que á la luz del dia no se esperaba tal vez conquistar?

Acontecia una cosa análoga en la seccion de Parets; pero la explicacion que el Tribunal ha oido es original, es ingeniosa y merece llamar la atencion de todos. En esta seccion se rechazó á un interventor del Sr. Ferratges porque no aparecia en las listas electorales que habia publicado el *Boletin oficial*; pero á eso se dice que si aparecia en otras listas, era porque un secretario de Ayuntamiento, partidario de la candidatura de oposicion, se habia permitido la licencia de hacer unas listas falsas y de publicarlas como verdaderas. Yo estoy verdaderamente asombrado de que el Sr. Maspons, hombre de ley, amante de la justicia, y además educado bajo la bandera ministerial, para la cual no se niegan ciertos recursos ni se cierran las puertas en determinados sitios, no haya formado ya los procedimientos criminales en averiguacion de cuáles eran las falsas y cuáles las verdaderas listas; pero yo me encuentro además que en ninguna parte, absolutamente en ninguna resulta que tal secretario de Ayuntamiento existiera, ni que tal secretario fuera partidario del Sr. Ferratges.

Pero resulta, en cambio, que no se han podido poner las listas á la puerta de la Casa Municipal sin consentimiento y sin el V.° B.° del alcalde, y que bastó para elegir los interventores de los candidatos de oposicion, conforme con un artículo de la ley, el que las listas se hubieran puesto á la puerta de la Casa Municipal, conforme con el art. 62 de la ley, que exige que al mismo tiempo que se dé á conocer al cuerpo electoral el sitio donde han de tener lugar las elecciones, en ese mismo dia, es decir, diez dias antes de la eleccion, se fijen las listas electorales á la puerta de la Casa Consistorial, para que cada uno sepa si tiene ó no derecho á votar; y de esas listas, repito, sacaron los amigos del candidato de oposicion los nombres de los interventores que ellos quisieron, y en esas listas se inspiraron para ejercitar su derecho. Este hecho, que reconocia ya el Sr. Maspons en la discusion habida en la Comision de Actas, le ha reconocido S. S. tambien hoy, porque S. S. ha reconocido que hubo listas falsificadas en la seccion de Parets, y eso fué lo que dijo en la Comision, por más que hoy se haya vuelto en contra de aquella confesion, aunque en vano.

Resulta, pues, que habia listas verdaderas y listas falsas; no sabemos cuáles eran las verdaderas, si las impresas ó las fijadas á la puerta de la Casa Consistorial; pero resulta que de las listas puestas á la puerta de la Casa Consistorial eligieron los electores de oposicion unos interventores, y que en la junta celebrada por la comision del censo se rechazó á esos interventores porque no constaban en la lista impresa.

¿No se ve aquí tambien el propósito de quitarse los testigos, de sustraerse á la vigilancia de los enemigos? ¿Y para qué? ¿Para qué, sino para obtener de esto algun resultado? Porque claro es, y ya lo ha dicho la Sagrada Escritura, y no habia necesidad de que se hubiese dicho desde tan antiguo y por tan alta autoridad, porque lo dice el sentido comun: quien no tiene el propósito de ganar una votacion por medios ilícitos, no repara en que presencien todos los actos electorales los amigos de su contrario. Hay, pues, en esta eleccion, en las dos secciones de estos distritos, un probado, un confesado amaño, un vicio innegable en la constitucion de las mesas.

Hay otra seccion donde los interventores han sido agentes de la Administracion ó funcionarios del órden judicial A eso respondió el Sr. Diputado electo que en ninguna parte está prohibido que tales personas intervengan las mesas electorales. Yo no diré nada respecto de los funcionarios administrativos; pero en cuanto á los jueces municipales, el Sr. Maspons, que es persona tan entendida en derecho, ¿ignora que como pertenecientes al órden judicial, no pueden, segun la ley orgánica, hacer otra cosa que dar su voto? ¿Ignora el señor Maspons que respetables presidentes de Audiencia, en el período electoral, han recordado á todos los jueces municipales el deber de abstenerse en las operaciones activas de la eleccion? ¿No sabe el Sr. Maspons que contra un juez municipal á quien se le reputaba sospechoso de apoyar la candidatura de oposicion, se ha dictado una medida que es pública y notoria para nosotros y para muchos que no se ocupan en política, prohibiéndole la intervencion activa en las elecciones? Y ciertamente no era arbitraria esta medida, sino que estaba fundada en el verdadero, en el noble, en el elevado criterio que dictó la disposicion de la ley orgánica.

Y pasando ya del período preparatorio de la eleccion, del período de la constitucion de las mesas, al período de la eleccion, al período de la votacion, los vicios son tambien tan importantes, que no pueden ménos de acarrear la nulidad del acta. En la seccion de Cardedeu, por ejemplo, el Sr. Diputado electo explica la expulsion del notario que iba á dar fé de los abusos que en el colegio se cometian, diciendo que este funcionario se trabó de palabras con el presidente. Y el notario se trabó de palabras (defendiendo su derecho, se entiende) cuando el presidente le mandó salir, negándole el derecho que le asiste de hacer constar las protestas. ¡Qué maravilla que entonces el notario pretendiera hacer valer las facultades que le otorga la ley del notariado! Pero dice el Sr. Maspons que el alcalde usó de su derecho, ó más bien, cumplió literalmente las prescripciones de la ley, porque no se permite la entrada en el salon más que á los electores, y porque los encargados de consignar las protestas son el presidente y los interventores.

Es verdad que la ley electoral no habla más que de electores, ni consiente la entrada en los colegios más que á los electores, ó para expresarme con más propiedad, no ha previsto el caso de que un funcionario encargado por otras leyes de la fé extrajudicial pueda acudir á un colegio electoral para dar fé de ciertos hechos. Pero ¿es que están derogadas las leyes que atribuyen la fé extrajudicial á los notarios? ¿Es que con el permiso del presidente de la mesa no ha podido hacer constar el notario esos hechos? Pero el presidente ha podido negarle el permiso. Pues ahí está el abuso, ahí está el deseo de envolverse en la oscuridad en esta como en otras ocasiones, para ponerse al abrigo de la intervencion y hacer más fácil el camino de la falsificacion.

Pero el argumento de que las protestas deben consignarse por el presidente y los secretarios tendria fuerza si en el acta de esa seccion resultase consignada la protesta, aun cuando el notario no la hubiera consignado. ¿Resulta por ventura? No: esa acta viene limpia, y se ha dado el espectáculo de echar de allí á un votante; esa acta dice solamente en tres renglones que el requirente de este notario quiso protestar y no se le dejó porque todo lo que decia era inexacto, y además porque habia temores de trastornos públicos. ¡Saludables temores por los cuales se encubrian todo género de artificios y abusos por parte de la autoridad! ¿De dónde resulta que hubiera temores de trastornos en esta seccion ni en ninguna otra? Lo cierto es que los hechos que queria hacer constar el protestante, y que el notario iba dispuesto á consignar, no constan de ninguna manera. No constan los hechos de haberse cometido el abuso de haberse extraido papeletas indebidamente y de haber arrojado á los electores que en pleno ejercicio de su derecho entraban en el local para inspeccionar las operaciones de la mesa. Hechos de esta clase, que constituyen un vicio esencial de la eleccion, que el notario hubiera acreditado de un modo fahaciente, no quiso la mesa que se consignasen, y en cambio hizo la indicacion de que habia echado á un elector porque estorbaba á los demás en el ejercicio de su derecho.

Respecto al pueblo de San Feliú aparece alterada la verdad electoral por una série de pruebas que no entiendo cómo pueden rechazarse. Afirman 178 electores que votaron al Sr. Ferratges; las firmas están identificadas en la forma que exige la ley electoral, y así lo hace constar el Sr. Vocal ponente; afirman 40 electores que no habian votado y sus nombres figuraban sin embargo en las listas de votantes.

¿De qué manera entiende el Sr. Maspons que se han de justificar los hechos, si no es por el testimonio de las personas mas enteradas de ellos? ¿Qué desearia, qué exigiria el Sr. Maspons para justificar estos hechos? ¡Ah! Ya me lo figuro; pero tambien sabrá el Tribunal apreciar el valor de esta exigencia. Tal vez habria querido el Sr. Maspons que el Sr. Ferratges hubiera ido á un Juzgado de primera instancia ó al Tribunal territorial; que hubiera demostrado los hechos; que se hubiera instruido un sumario, y que de este sumario se hubiera traido aquí la resultancia necesaria: pues dígnese fijar el Tribunal su consideracion en un dato importantísimo que hay en este expediente. Respecto de algunos pueblos del distrito de Granollers, se ha acudido á la Audiencia territorial en queja de los abusos cometidos; la denuncia se ha pasado al fiscal, y el fiscal ha pedido que se suspenda todo procedimiento hasta que el acta se apruebe ó se desapruebe, y ahí duerme el suplicatorio dirigido á este Tribunal para que se informe á la Audiencia cuando se dé dictámen respecto á esta acta: ¿cuándo llegaria, con este criterio y con este procedimiento, el momento de justificar los hechos, como el señor Maspons quiere, para producir la nulidad del acta? Se piden justificaciones cuando se niegan; y cuando se traen las pruebas que es posible traer con las garantias que la ley ha querido, entonces se dice que eso no basta: el Tribunal apreciará en lo que vale la exigencia del Sr. Maspons, dado el precedente de la Audiencia de Barcelona, y dado que se ha sobreseido en la causa hasta tanto que se apruebe ó se desapruebe el acta.

Respecto de la seccion de Parets, el Sr. Maspons defiende que no resulta justificado el hecho en que consiste la protesta. La protesta se fundaba en que el presidente, nótelo bien el Tribunal, el presidente habia arrojado á los electores del local, ¿para qué? para enterarse de un despacho telegráfico que le acababa de poner el Sr. Maspons, el cual se comprende que teniendo á su disposicion el telégrafo no necesitara estar en el distrito. Para hacer constar estos hechos, y que la urna no estaba en su sitio, sino debajo de la mesa, y que habia electores que habian visto sacar unas papeletas y meter otras, habia ido el notario al colegio

electoral. Claro es que al Sr. Maspons le ha parecido que tampoco hay aquí prueba, y yo vuelvo á mi argumento: si la fé que da el notario presente en el acto, de que la protesta tenia por objeto hacer constar que la urna no estaba en su sitio y que algunos electores habian visto sacar unas papeletas y meter otras, no sirve para nada, dado que el Tribunal se niega á admitir por ahora la denuncia, ¿qué otro medio queda que la fé extrajudicial que puede prestar un notario?

Respecto á los nombres de electores que aparecen votando en esta seccion, y que los amigos del Sr. Ferratges consideraban muertos, hay que hacer una rectificacion en los asertos del Sr. Maspons. Han venido al expediente ocho certificaciones de defuncion; pero se ha ido á comparar los nombres que en esas partidas se estampan, y se ha encontrado, como dice el Sr. Vocal ponente, no que alguno no sea elector, sino que algunos no están en las listas electorales; y respecto de otros, que no comprueban exactamente los nombres y los apellidos, lo cual es muy distinto.

Yo debo apelar aquí á la experiencia de los señores del Tribunal y de todos los Sres. Diputados, para que digan si por ventura hay un solo *Boletin oficial*, entre todos los de las provincias de España, que no haya publicado plagadas de errores las listas electorales. Si se hace la comparacion, como la ha hecho el señor Vocal ponente, con los impresos que el Sr. Maspons ha traido al expediente, ¿qué maravilla que exista diferencia entre los nombres de las partidas y los nombres que figuran en las listas? Hágase la comparacion como debe hacerse, con las listas publicadas á la puerta de cada seccion ó colegio, y entonces se verá que el resultado es completamente distinto.

Vengamos al incidente de la seccion de La Roca. El Sr. Maspons se ha revuelto contra un documento que existe en el expediente, y á pesar de que S. S. le consideraba completamente favorable, no ha omitido medio ni recurso para discutir su autoridad, cosa que no dejaba de extrañarme, dado el talento de S. S.; porque si no le perjudica, ¿qué importa que sea bueno ó que sea malo? Lo que hay es que el Sr. Maspons ha pretendido hacer de este incidente una cuestion de ápices de derecho, de perfiles, de algo que no puede pasar ante el Tribunal de Actas.

La Comision de Actas, considéresela como Tribunal de primera instancia, ó como Cámara de prévio exámen, ó como se quiera, es una corporacion desinteresada, tan desinteresada como el Tribunal, elegida por los mismos procedimientos, ó procedimientos análogos, poseedora de la confianza del Congreso como el Tribunal, y en fin, garantía de oposicion y ministeriales lo mismo que el Tribunal. Y no se puede decir de ella, como no se puede decir en ningun caso de los magistrados, por ejemplo, de la Sala de prévio exámen ó de la Sala de admision de los recursos, respecto de la Sala primera; como no se puede decir de los jueces de primera instancia respecto de las Audiencias, que la Comision ha sido parcial, porque ha emitido una opinion completamente imparcial y segun el juicio que el expediente le ha merecido.

Lo que hay es que la Comision todavía debe recordar las palabras dichas allí por el Sr. Maspons, y que como no habia medios de hacer las informaciones en los términos que S. S. queria que se hiciesen, á lo ménos yo no recuerdo que el Reglamento los otorgue, la Comision ha referido el hecho.

Pero no es esto solo. Quien quiera que estuviera en la discusion de esta acta ante la Comision, ¿no recuerda perfectamente las dos confesiones importantes, hechas con una sinceridad que honra mucho á S. S., del Sr. Maspons? ¿No recuerdan los que allí estuvieron presentes, que S. S. confesó que habia habido unas listas falsificadas en una seccion? ¿No recuerdan que confesó que en una seccion de ese pueblo se habia conocido el escrutinio cinco dias antes de que se hiciera la votacion? Estas dos confesiones las recuerdan uno por uno todos los indivíduos de la Comision de Actas que presenciaron aquel debate, y alguno de ellos, con quien he tenido la honra de hablar hace muy poco, me las ha confirmado.

Esta confesion que recuerdan todos los que han asistido á aquel debate, esas confesiones las ha ratificado aquí el Sr. Maspons, aunque al parecer un poco arrepentido de su sinceridad primera; esas dos confesiones las ha ratificado aquí el Sr. Maspons, sin reserva de ninguna clase la relativa á la falsificacion de las listas de Parest, y con ciertas reservas la relativa al incidente de La Roca.

Dice el Sr. Maspons que el testimonio de la Comision de Actas no le perjudica. ¿Pues no informó la Comision de Actas por medio de su secretario que segun S. S. era habitual en La Roca y en otras secciones el hacer el escrutinio algunos dias antes de la votacion? ¿Es que le parece á S. S. que el decir que tal suceso es habitual no es una confesion del suceso? Pues eso es, sin embargo, lo que S. S. dijo entonces y lo que ahora mismo no se ha atrevido á negar. Y yo pregunto al Tribunal, y espero que su respuesta no dejará de ser satisfactoria para la causa que estoy en este momento patrocinando: ¿es que cuando hay estos actos que le pueden parecer inofensivos al Sr. Maspons, pero que son una violacion completa de la ley electoral, un escarnio de los procedimientos electorales; es que cuando hay estos hábitos en varias secciones del distrito, se puede creer en la sinceridad y en la verdad de un acta que refleja escrutinios hechos cinco dias antes de la votacion?

El Sr. Maspons acudia á las matemáticas para concluir su informe, y á las matemáticas voy á acudir yo, ya que S. S. me ha dado el ejemplo. Me parece que ha de encontrar el Tribunal más lógica la operacion aritmética que yo he de hacer, que no la que ha hecho el Sr. Maspons, porque S. S. no se hacia cargo para nada de los vicios que habia examinado y discutido en las distintas secciones de Cardedeu, San Feliú, Santa Coloma, Parets y Llerona, se ceñia exclusivamente al vicio de Llerona, y tenia la generosidad de quitarse 64 votos. Pero no es esto, señores. Si los vicios que hemos notado en el nombramiento de interventores afectan á dos secciones; si los vicios de falsificacion cometida en el acto de la votacion afectan á otras dos secciones, aun siguiendo el procedimiento del Sr. Maspons, procedimiento que yo no admito, procedimiento que descansa en una teoría que yo no reconozco, que me parece absurda; procedimiento que consistiria en echar un velo sobre todas las elecciones en que se hubiese puesto en juego bastante habilidad para encubrir los vicios y dejar al descubierto los flacos; aun siguiendo este procedimiento, ¿qué resultará? Que descontados á S. S. los votos de las secciones en que han existido vicios en la constitucion de las mesas y en el momento de emitirse el sufragio, vicios de falsificacion de los que ponen en tela de juicio la verdad del testimonio de los interventores y del presidente, de los que hacen dudar con muchísi-

mo fundamento de que lo que afirman esos cinco indivíduos sea verdad; descontados, digo, esos votos, queda S. S. con 277 y el Sr. Ferratges con 266.

Resúmen: que si el Tribunal se decide á proclamar al que resulta con mayoría, aleja á sabiendas del fallo que en esta eleccion se ha pronunciado, aleja el pase nada ménos que de 755 electores: no habiendo tomado parte en la votacion más que 1.518, la mitad más uno de los electores seria 759: pues los que habria que descontar, aun dada la votacion de las secciones en que existen esos vicios, son 971; es decir, que conociéndose el voto de 971 electores, anulando 971 votos, se proclamaba Diputado por el resultado de los 759 restantes. ¿Dónde estaria aquí la lógica del fallo si el Tribunal se decidiese á pronunciarlo? Pues á esto conduce, sin embargo, la teoría de S. S. Anúlese lo que está anulado; es decir, descuéntenseme los votos de este punto en que aparecen vicios que yo no quiero confesar, pero que resultan justificados; reconózcase como bueno todo lo demás; apruébese todo lo que ha habido de ilegal en la constitucion de las mesas; apruébese todo lo que aparece sombrío en la emision de los sufragios; descuéntenseme todos estos 64 votos, y si se quiere, que se le apliquen al Sr. Ferratges, y resultaré yo con mayoría. No. Cuando los vicios son de aquellos que están en el cimiento de la eleccion, como la constitucion de las mesas, como el nombramiento de interventores, nada sólido se puede edificar: esos vicios invalidan totalmente la eleccion, como que van contra la única garantía que nuestra ley ha creido que podia otorgar á las oposiciones, contra la garantía de su intervencion en la lid electoral. Y como aquí, ya lo ha visto el Tribunal, existen pruebas incontestables de que se ha acudido á subterfugios para privar de interventores en determinadas mesas al candidato de la oposicion, es claro que el fallo no puede ménos de ser la nulidad del acta. Aun haciendo las operaciones á que se mostraba tan aficionado el Sr. Maspons, resulta que no llega á tener más que 277 votos, habiendo tomado parte en la votacion 1.518 electores.

No tengo más que decir, y espero de la rectitud del Tribunal que anulará el acta de Granollers.

El Sr. **MASPONS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maspons tiene la palabra para rectificar hechos; debiendo recordarle que el título adicional del Reglamento del Congreso le permite rectificar una sola vez.

El Sr. **MASPONS**: Ha dicho el Sr. Gamazo que en Santa Coloma eran únicamente los segundos apellidos los cambiados. Este hecho es cierto; no lo rectifico, sino que lo afirmo. Dejo al Tribunal el apreciar su importancia, y yo debo limitarme á recordar que en los pueblos de escaso vecindario precisamente son los segundos apellidos los que más se usan, porque los nombres de pila acostumbran á ser patronímicos, los primeros apellidos de familia suelen ser muy comunes, y solo en los segundos apellidos está la diferencia. De modo que cuando la junta del censo rechazó á los tres interventores porque no se presentaron con el nombre que tenian en las listas del *Boletin oficial*, estuvo en lo justo.

En Parets, dice el Sr. Gamazo que era extraño que no se hubiese formado un procedimiento por las listas falsificadas que hizo el secretario de este pueblo. Este procedimiento se formó; pero sobre este punto debo rectificar al Sr. Gamazo y debo hacer presente al Tribunal un hecho. Yo no he dicho jamás que esas listas falsificadas hubieran estado en las puertas del colegio: he dicho que las formó un secretario que debia ser tan amigo de mi contrincante, como que se las dió á él y él las ha presentado al Congreso; pero yo no sé que hayan estado expuestas en parte alguna. Con arreglo á esas listas queria el secretario que mis amigos votaran; y cuando el juez comparó las firmas de los interventores que venian arregladas conforme á esas listas con las que venian en el *Boletin oficial*, el juez las rechazó.

Respecto á los funcionarios que intervinieron en la eleccion, ha dicho el Sr. Gamazo: «El Sr. Maspons reconoce que los funcionarios administrativos deben intervenir: yo tambien; pero digo que no podian intervenir los funcionarios judiciales.» Yo no me habia ocupado de este asunto, porque del expediente no resulta que un solo funcionario judicial interviniera en la eleccion. Lo dicen los amigos del Sr. Ferratges; pero no tiene ese hecho ninguna justificacion, ni yo tengo la menor noticia de él. Si el hecho fuera cierto, lo defenderia tambien, porque creo que es defendible; pero no hay necesidad.

Ha dicho despues el Sr. Gamazo que en el pueblo de Cardedeu la mesa no permitió hacer protestas; y sin embargo, en el acta de Cardedeu consta la protesta de un elector. Por consiguiente, queda ese hecho rectificado por lo que resulta de la misma acta, y el señor Gamazo ha debido reconocerlo así al ver que yo manifestaba que en el acta habia esta protesta.

San Feliú. Hablando de este pueblo ha dicho el Sr. Gamazo que mi contrincante ú otra persona habia intentado causa criminal por abusos electorales y que estaba detenida. Es la primera vez que oigo hablar de semejante suceso; y á decir verdad, si el Sr. Gamazo no está bien seguro de ello, si S. S. no me dice que el hecho es ciertísimo, lo pondré en duda, porque es una cosa qne me sorprende extraordinariamente el que hayan pasado tantos meses desde la eleccion y no haya yo tenido conocimiento de un hecho que me interesaba, aunque no fuera más que por el conocimiento que tengo con las personas interesadas.

Respecto á Parets, el Sr. Gamazo ha comenzado diciendo que el alcalde de oste pueblo no queria recibir á los electores porque acababa de recibir un telégrama mio. Con decir que en Parets no hay telégrafo, creo que queda dicho todo: es un pueblo miserable en donde no hay ni carretera. Podia mandarse de la estacion inmediata, es verdad; pero valia más ir á pié desde Barcelona.

Dice S. S. que fué allí un notario; pero ese notario no dice que viera abuso alguno; dice que hubo un elector que le dijo que fuera allí; que no vió nada, y que estando ya fuera del local, el elector le dijo que en la mesa se habian cometido abusos; pero esos abusos no aparecen.

Respecto de los muertos, ha debido reconocer el Sr. Gamazo que no he hablado de los que aparecen en las listas del *Boletin oficial*. Las listas de muertos supongo que no se presentan para demostrar que las listas del *Boletin oficial* estaban mal redactadas, sino para hacer impresion en el ánimo del Tribunal. Pues bien; en el expediente obran las listas, no impresas, sino manuscritas, de los votantes, y resulta que ninguno de los que votaron era de los que figuraban en la lista como muertos. Yo no sé á qué venir á hablar de si figuraban ó no muertos en las listas, porque ¿qué duda tiene que en las listas del *Boletin oficial* figuren

muertos? Despues de hechas las listas han podido morirse algunos electores, y claro es que continúan figurando hasta una nueva rectificacion.

Ha dicho el Sr. Gamazo no sé qué á propósito de un impreso que yo habia traido. No sé de qué impreso se trata. ¿Las listas? (*El Sr. Gamazo hace signos negativos.*) Pues entonces, será el *Boletin oficial* de la provincia, que es un documento público y solemne que hace fé; porque yo aseguro que no he traido ningun otro impreso.

Hablando del pueblo de La Roca y de lo que yo he dicho respecto del documento, ha indicado S. S. que yo estaba conforme con él y que no lo estaba. Es cierto; estoy conforme con él en el fondo, en cuanto que no afirma que se hubiera hecho el escrutinio cinco dias antes de la votacion; pero no estoy conforme en sus detalles; y aquí verá el Tribunal cómo estaba en lo justo al decir que las pruebas aducidas eran muy sospechosas, y que si podian hacer fé respecto del fondo, no podian hacerla respecto de los detalles. Es exacto que la Comision de Actas dice la verdad en el fondo, y yo no confieso ni niego el hecho.

La Comision de Actas dice la verdad en el fondo, en que yo no confesé ni negué el hecho; pero se equivoca en cuanto á los detalles. Lo que yo dije y repito es que habia oido decir que algunas veces en ese pueblo y en otros de otros distritos se hacian elecciones de esta naturaleza; pero no dije nunca que en aquella ocasion se hubiesen hecho.

Pregunta el Sr. Gamazo á qué medios queria yo que se acudiese para justificar estos hechos: pues á lo que previene el art. 27 del Reglamento, que dice:

«Art. 27. Siempre que el Tribunal estime conveniente que se consigne en el expediente la declaracion de alguna ó de algunas personas de dentro ó de fuera del Congreso, comisionará á uno de sus Vocales para que, asistido del Secretario auxiliar, reciba dicha declaracion, bajo promesa de decir verdad.»

Esto era lo que yo queria que hubiese hecho la Comision de Actas; y no habiéndose hecho así, yo niego por completo toda clase de fuerza á ese documento.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Gamazo.

El Sr. **GAMAZO**: Voy á hacer uso de ella muy brevemente, porque en honor de la verdad, el Sr. Maspons en nada ha desvirtuado ninguna de mis afirmaciones.

Su señoría dice que ignora que se haya formado procedimiento criminal con motivo de actos electorales del partido de Granollers, y note S. S. que yo no he dicho de San Feliú. Apelo al Sr. Vocal ponente; defiero por completo á lo que el Tribunal juzgue en este asunto, en vista del suplicatorio de la Audiencia de Barcelona, que es extraño no le haya visto el señor Maspons; aunque despues de haberle oido que no conoce el acta porque ha llegado esta mañana, no me maravilla que ignore esto, por más que S. S. haya podido estudiar el acta desde que empezó á entender en ella la Comision. Afirmo que ha venido un suplicatorio de la Audiencia de Barcelona al Tribunal de Actas graves, y en ese suplicatorio el dictámen fiscal pide que se sobresea provisionalmente la causa hasta que el Congreso resuelva sobre el acta de Granollers.

Por lo demás, respecto de la atribucion que el artículo del Reglamento concede al Tribunal de Actas, yo no tengo nada que decir. Si el Tribunal entiende que debe poner en duda la fé de un compañero nuestro, de un alto funcionario, de un amigo de casi todos nosotros, que como secretario de la Comision de Actas dice que la Comision oyó aquello; si entiende el Tribunal que debe poner en duda la fé de ese señor secretario y recibir declaraciones á otras personas, lo hará, porque esta es una de las atribuciones que el Reglamento le confiere. Me parece que no lo entenderá necesario, porque el Sr. Maspons, á pesar de sus esfuerzos por negar lo que confesó en la Comision de Actas, lo ha reconocido nuevamente, y acaba de oir el Tribunal que en efecto S. S. dijo que en La Roca y en otros varios puntos que ahora dice que no eran del distrito, distincion que entonces no hizo, habia oido decir que se seguia la costumbre de hacer el escrutinio antes que la votacion.

Pues ahora, despues de esta confesion que ha renovado aquí el Sr. Maspons, me parece completamente inútil que se pregunte á nadie, porque lo acaba de decir aquí S. S.; lo hemos oido todos.

Respecto de la identificacion de apellidos de los electores en la seccion de Parets, lo mismo que en la de Santa Coloma, el Sr. Maspons olvida, especialmente por lo que hace á Santa Coloma, que las firmas estaban autentizadas por un notario conforme á la circular de 5 de Abril dada por el Ministerio de la Gobernacion. El Sr. Maspons no recuerda haber traido aquí listas impresas: pues yo, que he examinado el expediente, he visto un escrito de S. S. en que se presenta el censo electoral del distrito, en el cual, como sabe todo el mundo, se han cometido mil errores en los apellidos, con el cual no se pueden hacer comprobaciones, con la experiencia de que las imprentas han plagado estos documentos de errores; en cambio el Sr. Ferratges ha pedido á la Administracion económica de Barcelona certificacion de las listas de contribuyentes del distrito electoral de Granollers; y como no ha podido obtenerlas hasta la fecha, y como no es de suponer que el Sr. Ferratges, que ha pedido la certificacion, sea quien se haya opuesto á que se dé, de aquí que carezcamos, y no por culpa del Sr. Ferratges, de ese dato, que es el que podia invocarse con razon para decir si los apellidos impugnados por el Sr. Ferratges estaban ó no en el censo verdadero, en el que se lleva en el Gobierno civil y en la Administracion económica. (*El Sr. Maspons*: En la Administracion económica, no.) El de los contribuyentes.

Por último, el Sr. Maspons no ha podido desconocer que la Guardia civil intervino activamente en una de las secciones, ni que hubiera carabineros á la puerta de otra de las secciones, ni en fin, que interviniese la fuerza pública, que es una de aquellas cosas que puso más cuidado en evitar la ley electoral vigente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Visto.

Habiendo pasado las horas de audiencia, se señalará oportunamente dia para la vista del expediente relativo al acta de Monforte, que estaba señalado para la audiencia de hoy.

Los celadores despejarán las tribunas.»

Eran las seis y media.

Continuando la vista á las ocho y cuarto, dijo

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Secretario se servirá leer la sentencia dictada por el Tribunal en el expediente que se ha visto hoy.»

Leida por el Sr. Secretario Marqués de Villanueva de Perales (*Véase en el* Apéndice *á este número*), dijo

El Sr. PRESIDENTE: Esta sentencia quedará sobre la mesa, y se remitirá copia á los Sres. Secretarios del Congreso para su publicacion en el *Diario de las Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid.*

Queda terminada la vista pública.»

Eran las ocho y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

TRIBUNAL DE ACTAS GRAVES.

Sentencia del Tribunal de Actas graves referente al acta del distrito de Granollers, provincia de Barcelona.

Número 5.—En el Palacio del Congreso de los Diputados, á 13 de Marzo de 1880, en el expediente de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Granollers, provincia de Barcelona, verificada el dia 20 de Abril del año próximo pasado, y que ante Nos ha pendido y pende, y en el cual se ha mostrado parte el candidato vencido D. Antonio Ferratges Mesa, contra el Diputado electo D. Mariano Maspons y Labrós.

1.° Resultando que el distrito electoral de Granollers se compone de once secciones, que segun el órden de numeracion, con expresion del número de electores de que cada una consta, del de votantes y de los votos obtenidos por cada candidato, son los siguientes:

SECCIONES.	Número de electores.	Número de votantes.	Votos perdidos.	NUMERO DE VOTOS OBTENIDOS POR	
				D. Mariano Maspons.	D. Antonio Ferratges.
1.ª—Badalona	369	236	2	152	82
2.ª—Granollers	251	196	1	114	81
3.ª—La Garriga	153	95	1	46	48
4.ª—Cardedeu	111	46	»	45	1
5.ª—Llerma	148	94	»	64	30
6.ª—La Roca	163	150	»	104	46
7.ª—San Feliú de Codinas	378	330	»	216	114
8.ª—Llissá de Munt	135	84	»	58	26
9.ª—Parets	72	38	»	33	5
10.—Mollet	189	135	»	110	25
11.—Santa Coloma de Gramanet	172	114	»	94	20
	2.141	1.518	4	1.036	478

2.° Resultando que con arreglo á la ley electoral la Comision inspectora del censo celebró sesion en 13 de Abril de dicho año próximo pasado, para la designacion de los interventores que debian constituir con los respectivos alcaldes la mesa electoral de cada una de las secciones:

3.° Resultando que esta designacion tuvo efecto sin protesta ni reclamacion alguna respecto de las diez primeras secciones:

4.° Resultando que en cuanto á la constitucion de la mesa de Santa Coloma de Gramanet, se formuló protesta por el elector D. Manuel Casagemas, porque del acta notarial en que *once* electores designaban interventores y suplentes, la Comision inspectora del censo descontó *tres*, fundándose en que en dicha acta figuran con un apellido distinto del que tienen en las listas del censo, por lo cual la mesa no los consideró electores.

5.° Resultando que sobre este mismo hecho, con fecha 26 de Abril último, cuatro electores de Santa Coloma de Gramanet elevaron una exposicion al señor Presidente del Congreso reproduciendo la protesta anterior, fundados en que, á pesar de ser cierta la diferencia de los segundos apellidos de los tres firmantes del acta, no habia otros electores en la seccion de igual nombre y apellido, á quien pudieran referirse las firmas consignadas en el acta notarial, y en que los apellidos de los referidos tres electores que figuran equivocados en las listas para Diputados á Córtes *aparecen sustancialmente* en las de diputados provinciales y Ayuntamientos; consignándose en la misma exposicion-

protesta que la mesa de la seccion de Santa Coloma de Gramanet quedó constituida con alcalde, tenientes, síndico y jueces municipales:

6.° Resultando que, por consecuencia de haber descontado la Comision inspectora del censo las tres firmas de que va hecho mérito, quedaron excluidos como interventores los dos propuestos por los que aparecen parciales del Sr. Ferratges:

7.° Resultando que con fecha 20 del mismo mes de Abril dos electores, vecinos de Parets, elevaron una exposicion al Sr. Presidente del Congreso protestando la eleccion de dicha seccion porque la Comision inspectora del censo habia rechazado la propuesta para secretarios escrutadores hecha por varios electores fundándose en que D. Juan Banus no aparece incluido en las listas electorales ultimadas, siendo así que se halla en las formadas por el Ayuntamiento de Parets, que se acompañan en certificado expedido por el secretario; sobre cuyo hecho nada resulta en el acta de designacion de las mesas, de la cual aparece que no hubo protesta ni reclamacion alguna:

8.° Resultando que verificada la eleccion dicho dia 20 de Abril, dió el resultado que se consigna en el resultando 1.°, haciéndose sin protestas en las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª, 6.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª:

9.° Resultando que verificada igualmente en la seccion 4.ª, Cardedeu, el elector D. José Valls presentó una protesta por haber sido expulsado del colegio de órden del alcalde presidente de la mesa, por medio de la fuerza armada, él despues de votar y un notario que se hallaba allí para dar fé de la eleccion, así como por haber ejercido la mesa presion sobre muchísimos electores adictos al Sr. Ferratges que no se atrevieron á ir á votar, y mucho ménos por hallarse fuerza armada frente al local de la eleccion: que con fecha 18 de Mayo siguiente siete vecinos y electores de Cardedeu consignan en Granollers por escrito la misma protesta, acompañando como justificante un acta notarial, de la cual aparece que el Valls manifestó al notario D. Domingo Roca haber sido expulsado del colegio, pidiéndole consignara en la referida acta que por esto y por la expulsion de dicho notario varios electores de Cardedeu adictos al Sr. Ferratges habian manifestado que se abstenian de votar; dando el notario fé de haber sido expulsado con el auxilio de dos indivíduos de la Guardia civil, porque se negó repetidas veces á cumplir la órden del alcalde de que abandonase el local porque no era elector, negando la mesa que hubiera ejercido presion sobre nadie, y manifestando que la expulsion del notario se fundaba en no tener derecho á estar en el local por no ser elector, y que la de Valls se acordó para que pudieran usar libremente de su derecho los electores y por tener ádemás indicios de que por algunos se intentaba alterar el órden público:

10. Resultando que en el repetido dia 20 de Abril seis electores de la seccion 5.ª, Llerma, protestan contra el acto de escrutinio por haberse negado la mesa á librar la certificacion del resultado del mismo, cuya protesta entregaron al juez municipal por haberse ausentado los señores de la mesa al hacerla, cuyo juez la remitió al de primera instancia, que la devolvió al primero por no ser este medio legal para formularla:

11. Resultando que en una instancia dirigida á la Comision de Actas con fecha 16 de Junio de 1879, el candidato D. Mariano Maspons y Labrós contradice haber firmado ó negado ante la propia Comision en el acto de la informacion oral hecha por los candidatos, la confesion que el Sr. Ferratges le atribuye de que en la seccion 6.ª, La Roca, se verificasen las elecciones dos ó tres dias antes del señalado en la convocatoria:

12. Resultando que dos electores vecinos de Ametlla comparecieron el tantas veces citado 20 de Abril en San Feliú de Codinas ante el notario D. José Antonio Bosch y le requirieron para que hiciese constar en acta notarial, como así se hizo, que protestaban la eleccion de la mencionada seccion por no permitir el presidente de la mesa á los electores la permanencia en el local despues de haber votado; cuya protesta fué entregada por el notario á la mesa, que la unió al acta, haciendo dicha mesa constar que, segun aparece del expresado instrumento público, el notario autorizante no da fé de haber presenciado el hecho objeto de la protesta:

13. Resultando que 11 que se dicen vecinos y electores de la Ametlla, seccion de San Feliú de Codinas, con fecha 15 de Mayo último manifiestan que no solo ellos, sí que hasta el número de 20 electores del citado pueblo votaron al Sr. Ferratges en la referida seccion, cuyas firmas legaliza un notario:

14. Resultando que con fecha 4 del mismo mes de Mayo se manifiesta por escrito á nombre de 178 que se dicen electores, haber dado su voto en la seccion de San Feliú de Codinas al Sr. Ferratges, á pesar de lo cual solo resultan á su favor en el escrutinio 114; de cuyo escrito aparece que muchos de los 178 indivíduos no saben firmar, y que 11, cuyas firmas únicamente están legalizadas por notario dicen que responden de la veracidad de lo que se expresa en el mencionado escrito:

15. Resultando que segun certificaciones libradas por los párrocos de San Feliú de Codinas y San Pedro de Bigas, de la misma seccion, habian fallecido en 1874 dos indivíduos con los mismos nombres y apellidos de dos electores que figuran en la lista de votantes, y que en nombre de uno de ellos, habia votado un hijo suyo, segun manifestacion hecha por escrito por cuatro electores en el pueblo de Bigas:

16. Resultando que una vez terminado el escrutinio de la seccion 9.ª, Parets, y como á eso de las cuatro y veinte minutos de la tarde, el elector D. Domingo Torras y Vives, dirigiéndose á la mesa, hizo en presencia del notario Sr. Roca una protesta, fundada: primero, en haber sacado el presidente de la sala á los electores con el pretesto de que tenia que consultar un parte que habia recibido del candidato Sr. Maspons: segundo, en haber quitado el presidente la urna que tenia sobre la mesa, colocándola en una silla á su lado por espacio de una hora despues de haber votado algunos electores, quedando la urna durante dicha hora fuera de la presencia de los mismos: tercero, en haber presenciado el elector Sayol y Agustí que el presidente abria la urna y echaba en ella una porcion de papeletas: cuarto, en que estos hechos, y el hallarse frente al Colegio electoral fuerza armada, dió motivo á que electores favorables al Sr. Ferratges se abstuviesen de votar; cuyos hechos consigna el mismo notario haber sido negados por el presidente de la mesa, que aseguró haberse hecho la eleccion con toda legalidad:

17. Resultando, segun certificacion del párroco de Parets, que han fallecido con anterioridad al dia 20 de Abril en que se verificó la eleccion ocho indivíduos que se suponen electores, pero cuyos nombres no aparecen en la lista de votantes:

18. Resultando que con fecha del referido 2 de Mayo acudieron al Sr. Presidente del Congreso cinco electores del distrito de Granollers manifestando que no habiéndose admitido en varias secciones las protestas hechas, ni tampoco en el acto del escrutinio general, por causas independientes de la voluntad de aquellos, suplicaban se examinasen dichas protestas y se unieran al acta de su referencia con las notariales que se acompañaban, como así se ha hecho:

19. Resultando que declarada grave esta acta, y habiéndose tramitado este expediente conforme al Reglamento, y hallándose en estado de ser declarado concluso, el Sr. Diputado D. Alberto Bosch dirigió una comunicacion al señor presidente del Tribunal, en la cual manifestaba que á instancia del candidato D. Antonio Ferratges se habian reunido los individuos de la Comision de Actas que estuvieron presentes á la vista pública (así dice) que se celebró el dia 13 de Junio de 1879 y habian declarado que es exacto que el Sr. Don Mariano Maspons declaró: primero, que nada tenia de particular que fuese público en La Roca el resultado del escrutinio cinco dias antes de la eleccion, por ser en aquella seccion y en otras habitual tal procedimiento; segundo, que en la seccion de Parets se habia verificado la eleccion con lista diferente á la que apareció en el *Boletin oficial* con carácter de ultimada, si bien la falsificacion no podia imputarse á sus amigos, y que en vista de estos y otros antecedentes la Comision de Actas declaró grave la del referido distrito de Granollers:

Visto, siendo ponente el Vocal Sr. Conde de la Encina:

1.° Considerando que segun el art. 94 de la ley electoral el presidente de la mesa tiene dentro del colegio autoridad exclusiva para conservar el órden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la ley:

2.° Considerando que segun el art. 95 de la misma ley solo tendrán entrada en los colegios electorales del distrito, además de las autoridades locales civiles, los auxiliares que el presidente requiera; y que no reuniendo ninguna de estas circunstancias el notario que fué expulsado del colegio de Cardedeu, el presidente de la mesa se atemperó á la ley al hacerle salir, explicándose el empleo de la fuerza por la resistencia reiterada que el mismo notario confiesa opuso á obedecer lo que se le mandaba:

3.° Considerando que los actos del presidente de la mesa, ajustados á la ley, no inducen racionalmente á la creencia de que por ellos se abstuvieran de votar los electores que dejaron de tomar parte en la eleccion, negando además la mesa que ejerciera presion, sin que contra esta negativa exista prueba de ninguna especie:

4.° Considerando que aun en el supuesto de que fuese cierta la negativa de la mesa de la seccion de Llerma á librar certificado del resultado del escrutinio, en nada afectaria á la validez de la eleccion verificada en aquella, siendo únicamente una falta contra el ejercicio del derecho electoral, prevista en el número 1.° del art. 129 y castigada en el art. 128 de la ley electoral:

5.° Considerando que formando parte del expediente al ponerse éste de manifiesto al candidato Don Antonio Ferratges, para que alegara lo que á su derecho conviniera, y pidiera la práctica de las diligencias que considerase oportunas, el escrito dirigido á la Comision de Actas en 16 de Junio de 1879 por D. Mariano Maspons y Labrós, en el que negaba haber hecho ante aquella Comision la manifestacion que le atribuia el Sr. Ferratges, y estando previsto en el artículo 27 del Reglamento del Tribunal el procedimiento que debe seguirse cuando se estime conveniente que se consigne en el expediente la declaracion de alguna ó algunas personas de dentro ó de fuera del Congreso, es indudable que el Sr. Ferratges pudo pedir y no pidió en tiempo y forma una informacion que despues ha intentado sustituir, fuera de sazon, por un procedimiento extrareglamentario:

6.° Considerando que, aun prescindiendo de lo anómalo é irregular del procedimiento elegido por el candidato Sr. Ferratges para hacer constar hechos que suponia ocurridos en la Comision de Actas, negados por su contrincante el Sr. Maspons y Labrós, y acerca de los cuales no existe ninguna protesta por parte de los electores que aparecen votando al primero en la seccion de La Roca, la eficacia probatoria de la comunicacion dirigida al Presidente del Tribunal por el señor Diputado D. Alberto Bosch estaria reducida á la que pueda tener en derecho la de un testigo de referencia, puesto que ni en la repetida comunicacion ni en ninguna otra parte afirma el Sr. Diputado Bosch haber oido de labios del Sr. Maspons las manifestaciones de que se trata, no existiendo, por consiguiente, ni respecto de ellas, ni respecto de los hechos á que se contraen, la prueba que su misma gravedad exigiria siempre para servir de fundamento á un juicio acertado y concienzudo:

7.° Considerando que tampoco resulta probado que el presidente de la seccion de Codinas no permitiera á los electores la permanencia en el local despues de haber emitido el voto; hecho que, aun en el caso de ser cierto, no afectaria á la validez de la eleccion en dicha seccion:

8.° Considerando que, teniendo señalada la ley electoral la manera única en que puede emitirse válidamente el sufragio, no puede aceptarse que se haga por medio de manifestaciones en ninguna otra forma, aun cuando éstas estuvieran revestidas de tales solemnidades que no pudiera dudarse de su autenticidad, segun ya tiene declarado este Tribunal en sentencia de 22 de Diciembre de 1879, dictada en el expediente relativo al acta de Navalmoral de la Mata:

9.° Considerando que la mesa de la seccion de San Feliú de Codinas no faltó á la ley admitiendo el voto de dos individuos que constaban inscritos en las listas ultimadas de electores, y contra cuya identidad no se reclamó en el acto de la votacion, único en que pudo y debió hacerse con arreglo al art. 80 de la ley, por más que esos dos electores, que tambien figuran en la lista de votantes, puedan ser los que con idénticos nombres resulta haber fallecido en 1874, segun las certificaciones expedidas por los párrocos de San Feliú de Codinas y San Pedro de Bigas:

10. Considerando que no resultan probados los hechos relativos á la eleccion en la seccion de Parets, en que funda su protesta el elector D. Domingo Torras y Viñas, hechos negados por la mesa, y que, por lo tanto, no pueden afectar á la validez de la eleccion en dicha seccion:

11. Considerando que, aun prescindiendo de las disposiciones legales vigentes en materia de Registro civil, en nada afecta á la validez de la eleccion de Parets el hecho de aparecer, segun la certificacion del

párroco, fallecidos antes del 20 de Abril último ocho indivíduos cuyos nombres figuran en las listas electorales, toda vez que no se hallan en las de votantes:

12. Considerando que solo tienen valor legal las listas electorales rectificadas y publicadas por la Comision inspectora del censo, en cuyo caso no se encuentran las expedidas en certificacion por el alcalde y secretario del Ayuntamiento de Parets:

13. Considerando que al rechazar la Comision inspectora del censo para la designacion de interventores de Santa Coloma tres firmas de indivíduos cuyos segundos apellidos eran distintos de los que aparecian en las listas ultimadas, no puede decirse que obró fuera de la ley, por más que la equidad y la buena fé aconsejan una interpretacion ménos restrictiva en cuanto á la equivocacion de apellidos, de lo cual se deduce que la mesa de aquella seccion fué constituida con legalidad, sin que á ello obste tampoco el que formaran parte de dicha mesa como interventores el juez municipal en propiedad de Moncada y el suplente de Santa Coloma, pues no se ha infringido en tal concepto el párrafo cuarto del art. 7.° de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, porque ésta solo prohibe á los jueces, magistrados y tribunales «tomar en las elecciones populares del territorio en que ejercen sus funciones, más parte que la de emitir su voto personal,» y ni el juez municipal de Moncada ejerce funciones en Santa Coloma, ni el suplente del de este último pueblo, mientras no reemplace al propietario:

14. Considerando que no tiene aplicacion al caso presente lo dispuesto en el párrafo primero del citado artículo 7.°, que se invoca tambien como infringido, puesto que solo prohibe á los jueces, magistrados y tribunales «aplicar lon reglamentos generales, provinciales ó locales, ni otras disposiciones, de cualquiera clase que sean, que estén en desacuerdo en las leyes:»

15. Considerando que tampoco ha sido infringido, ni es pertinente á las cuestiones que se debaten en el acta, como supone el candidato Sr. Ferratges en su escrito al Tribunal, el art. 8.° de la citada ley orgánica al constituirse la mesa de Santa Coloma, y que ningun precepto legal prohibe á los tenientes alcaldes y síndicos formar parte de las mesas:

16. Considerando, por último, que aun en la hipótesis de que debiese tenerse por ilegalmente constituida la mesa de la seccion de Santa Coloma, y que, por lo tanto, debiera anularse la eleccion en ella verificada, en nada afectaria esto al resultado general de la eleccion, toda vez que descontados al Sr. Maspons los 94 votos que en aquella obtuvo, y al Sr. Ferratges los 20 que asimismo se le dieron, todavía resultaria el primero con 942 votos, y el segundo con 458, ó sea el Sr. Maspons con una mayoría de 404 votos sobre el señor Ferratges,

Fallamos que debemos declarar y declaramos la validez del acta de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Granollers, provincia de Barcelona, verificada el dia 20 de Abril del año próximo pasado, y que el candidato elegido, D. Mariano Maspons y Labrós, acredita su aptitud legal.

Así por esta nuestra sentencia, que quedará sobre la mesa del Congreso y se publicará en el *Diario de Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Antonio Romero Ortiz.=Venancio Gonzalez.=El Baron de Alcalá.=El Marqués de Sardoal.=Antonio Hernandez y Lopez.=Angel Echalecu.=José Alvarez Mariño.=El Conde de la Encina.=El Conde de Villanueva de Perales.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por mí el Diputado Secretario ponente interino, Vocal del Tribunal de Actas graves, celebrando el mismo vista pública en el dia de hoy.

Palacio del Congreso 13 de Marzo de 1880.=El Conde de Villanueva de Perales.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

TRIBUNAL DE ACTAS GRAVES.

VISTA PÚBLICA CELEBRADA EL MIÉRCOLES 17 DE MARZO DE 1880.

PRESIDENTE.

SR. D. ANTONIO ROMERO ORTIZ.

VOCALES.

Sres. Baron de Alcalá.
D. Ramon Aranaz.
D. Antonio Hernandez y Lopez.
Conde de la Encina, Secretario ponente.

Sres. D. Venancio Gonzalez.
D. Eleuterio Maisonnave.
D. José Alvarez Mariño.
Conde de Villanueva de Perales, Secretario ponente interino.

Ocupando el Sr. D. Antonio Romero Ortiz la silla de la Presidencia, teniendo á su derecha á los señores Vocales Baron de Alcalá, D. Ramon Aranaz, D. Antonio Hernandez y Lopez, Conde de la Encina, Secretario ponente, y á su izquierda á los Sres. D. Venancio Gonzalez, D. Eleuterio Maisonnave, D. José Alvarez Mariño, Conde de Villanueva de Perales, Secretario ponente interino,

Siendo las cuatro y media de la tarde, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Constituido el Tribunal de Actas graves, da principio la vista pública del expediente relativo al acta del distrito de Monforte.

El Sr. Secretario ponente, Conde de la Encina, se servirá dar lectura del extracto del expediente.»

Verificada la lectura, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Conforme á lo prevenido en el art. 9.° del título adicional al Reglamento del Congreso, tiene la palabra el Sr. D. Antonio Guitian, Diputado electo.

El Sr. **GUITIAN**: Señores del Tribunal, siento profundamente verme obligado á tomar la palabra en este recinto, y especialmente para una cuestion personal, como es la defensa de mi acta. No soy jurisconsulto; soy un antiguo oficial de ingenieros, poco acostumbrado por mi educacion á esta clase de lides, y no voy por lo tanto á presentar una defensa jurídica, sino á decir algunas palabras del modo más sencillo y verídico que pueda, para hacer ver al Tribunal lo que allí ha pasado.

Hace seis años, señores del Tribunal, que el distrito electoral de Monforte estaba gobernado por el señor Rodriguez de Castro, candidato vencido en la última eleccion. Todos los Ayuntamientos, los alcaldes, los jueces municipales, y hasta los estanqueros, que no significan allí poco, eran hechura suya. Habia en el distrito un Ayuntamiento cuya mayoría se le volvió desafecta por cuestiones económicas; el Ayuntamiento de más influencia electoral, porque era el de la cabeza del distrito, cuyo presidente debia ser el de la junta inspectora del censo, y su secretario el secretario de la misma. Pues bien; el Sr. Rodriguez de Castro dispuso las cosas de tal modo, que logró hacer que el gobernador suspendiera aquel Ayuntamiento precisamente en los albores de la eleccion, cuando del dia 7 al 14 debia nombrarse la Comision inspectora del censo, encargada de corregir y rectificar las listas electorales del distrito y de ejercer otras funciones importantes que le encomienda la ley.

Aquel Ayuntamiento fué sustituido por otro interino nombrado por el gobernador y compuesto de partidarios del Sr. Rodriguez de Castro, el cual en la primera sesion destituyó al secretario sin pretesto de ningun género y nombró otro interino, con lo cual ya estaba preparado el terreno para las próximas elecciones que ya se veian venir, puesto que el presidente y el secretario de la Comision del censo resultaban amigos del Sr. Rodriguez de Castro.

Tan pronto como tomó posesion este Ayuntamiento, en la primera sesion nombró la Comision inspectora

del censo, que resultó naturalmente compuesta de los partidarios del Sr. Rodriguez de Castro, de parientes, amigos y deudos suyos; y por si hubiera alguna duda de esto, resultó nombrado una especie de mayordomo suyo, conocido de antiguo en la provincia por sus tramoyas y sus fechorías, pero que protegido por el señor Rodriguez de Castro, venia siéndolo todo en la localidad; alcalde, secretario, administrador de correos, de rentas, etc.; porque á pesar de haber sido destituido de algunos de estos cargos por sus fechorías, continuaba ejerciéndolos públicamente de hecho, sin que fuera bastante á impedirlo el conocimiento que tenia el gobernador de la provincia de este estado de cosas.

Puede suponerse cómo serian formadas las tales listas electorales: la mayor parte de los mayores contribuyentes fueron excluidos de ellas, y entre ellos todos los individuos del Ayuntamiento suspensos, que no eran afectos al Sr. Rodriguez de Castro, entre los cuales se contaba un hermano del que tiene el honor de dirigir la palabra al Tribunal; pero en cambio fueron incluidas una porcion de personas que no figuran en ningun reparto, y una porcion de guardias civiles y de carabineros retirados, todos de la clase de tropa, pero todos ellos escogidos convenientemente entre los partidarios del Sr. Rodriguez de Castro. Cuando tuvo lugar la rectificacion de estas listas, desaparecieron de la vista del público y nadie tuvo conocimiento de las variaciones que en ellas se introdujeron hasta que aparecieron impresas en el *Boletin oficial* de la provincia, cuando ya no era posible hacer en ellas rectificacion alguna, puesto que estas listas venian ya á formar el censo permanente electoral.

Pues bien; con estas circunstancias, con estas listas, contra todos los elementos oficiales, yo me he decidido á afrontar la lucha, á pesar de mi resistencia, con un candidato acostumbrado á vencer á todos sus contrarios por medio de atropellos y violencias como las que constan en sus actas de 1872 y 1876, que se custodian en el Archivo de esta casa.

En la primera de estas actas consta, señores, entre otros excesos y atropellos, que la mesa de Reigada fué cohibida y deshecha por la compañía de la porra al mando de un D. Pedro Barbeitos, administrador de correos puesto por el Sr. Castro, despues de haber echado á empujones al elector D. Lorenzo Rey Vilariño, y amenazar y maltratar á varios electores que no votaban la candidatura del Sr. Castro. En la mesa de Ponton se presentó otro D. José Arias con otra compañía de la porra, provisto de una subdelegacion del gobernador, que exhibió, y apoderándose del local, obtiene toda la votacion del colegio en el segundo dia de la eleccion. En la de Figueiroa se presenta otro comisionado del gobernador y manda suspender la votacion. En la de Lobios, la mesa interina no hizo entrega á la definitiva del libro talonario del censo electoral por no haberse recibido del alcalde, por lo cual no pudo funcionar legalmente, y luego se pretestó que los lobos habian asustado al portador y comídose los referidos documentos. Esta acta, sin embargo, fué aprobada por el Congreso sin discusion.

En la de Enero de 1876 aun son mayores los atropellos. Consta probado que el dia 15 fué preso por la fuerza pública de carabineros, de órden del alcalde de Monforte, el candidato contrario al Sr. Castro, D. Florentin Rodriguez Casanova, y traido con otros amigos presos entre bayonetas hasta la plaza pública del pueblo, despues de haberles hecho recorrer en este estado más de una legua á pié. Consta probado que de diez y nueve colegios del distrito, solamente funcionaron cinco con aparente legalidad; los demás, ó no se constituyeron por no haber quien los presidiera, ó fueron abandonados intencionalmente por los presidentes interinos, ó deshechos á tiros por los porristas y la fuerza de carabineros que habia sido pedida por el alcalde de Monforte para sostener el órden, es decir, el órden de sus atropellos.

Los colegios de Eiré, Lobios y Figueiroa, fueron disueltos á tiros y tomados por asalto á la bayoneta por la fuerza de carabineros, y presos y amarrados con porta-fusiles los presidentes y secretarios de los mismos. Esta acta fué declarada grave despues de larga discusion, y al fin tambien fué aprobada.

Comparad ahora, señores, estas dos actas del señor Rodriguez de Castro con la mia que es objeto de discusion, y no podreis ménos de convenir en que la mia está exenta de estos abusos de autoridad, con la que yo no contaba, y que, dada la perturbacion del país y el recelo natural de los electores á ser víctimas de atropellos semejantes, es prodigioso que yo haya obtenido una votacion tan nutrida y espontánea como la que obtuve. ¡Y aun se queja este señor de haber sido objeto de presion! Presion hubo, señores, es cierto; pero fué por parte del Gobierno y en contra mia. ¿Pretende haber sido perseguido en despoblado por unos hombres no electores, sin duda como reminiscencia de la prision de su contrario en 1876? Vana pretension, que no se ha tomado en el país más que como un ardid electoral, propalado y acaso preparado por sus mismos partidarios para producir efecto.

Y en definitiva, el Sr. Rodriguez de Castro presentó una protesta en el colegio de Arrojo, y dijo que al volverse á su casa fué perseguido por hombres armados á las órdenes del secretario de Sober. Pues bien, señores; si presentó la protesta á la mesa de Arrojo, ¿qué objeto electoral podia tener semejante persecucion? ¿Se evitaba con ella la presentacion de la protesta? No. Pues en este caso, al enemigo que huye, puente de plata. Pero si esa persecucion tuvo realmente lugar, bien podria haberse llevado á cabo por cuatro ó seis criminales que en aquellos puntos cometen excesos y delitos diariamente. ¿Y es justo que una eleccion esté á merced de cuatro ó seis criminales que deben ser sometidos á los tribunales de justicia? Esto, señores, seria un absurdo.

Voy ahora á ocuparme de las protestas que existen en el acta. Se dice que los colegios fueron constituidos ilegalmente, sin duda porque la sesion para el nombramiento de interventores duró sesenta y dos horas seguidas, dia y noche. Esta duracion, señores, fué verdad; pero en todo caso no constituye ilegalidad ninguna, porque habiendo empezado el acto al tiempo que marca la ley, no hay en ella ningun artículo que fije su duracion, y por eso deja una semana de intervalo entre el nombramiento de interventores y la votacion de los colegios. De todos modos, esta duracion no fué ocasionada por mis partidarios, toda vez que les interesaba terminar pronto y no complicar las operaciones, porque tenian el triunfo asegurado: la duracion fué ocasionada por la Comision inspectora del censo que á cada paso entorpecia las operaciones en la apertura de pliegos y en la confrontacion de firmas, con objeto de prolongar indefinidamente la sesion y cansar al presidente, que era el juez de primera instancia, única persona extraña que podia presenciar las operaciones de la mesa, y con el objeto tambien de aburrir á los

electores, cansándolos con el sueño y la fatiga para que abandonasen el local, quedando la Comision inspectora dueña del campo y en disposicion de hacer á su gusto todas las operaciones.

Pero se equivocó en sus cálculos, porque el presidente conservó su puesto hasta que la operacion terminó sin novedad, como dice en el acta, ni tampoco cansó á mis electores á pesar de hallarse reducidos á estar en estrecho espacio y separados siete metros de la mesa por una valla formada de cajones de la altura de un hombre, á manera de barraca, y erizados de enormes clavos con la punta hácia el lado del público, para que nadie pudiera acercarse á inspeccionar las operaciones. Este abuso, señores, constituyê delito, pero no constituye ni puede constituir ilegalidad. ¿Cómo habia de ser así? Entonces, señores, la Comision inspectora del censo podria disponer de la aceptacion de un candidato; y siéndole hostil, podria hasta anular la eleccion con solo hacer que la sesion para el nombramiento de interventores durase más de lo regular.

Visto, pues, por los partidarios de Rodriguez de Castro, candidato vencido, el poco resultado obtenido por la estratagema de prolongar indefinidamente la sesion, un acérrimo partidario suyo, llamado Márcos Soto, hombre de oscura condicion, tuvo la osadía, ó más bien la consigna de presentar una protesta en que dice entre otras cosas que grupos armados invadieron y cohibieron la mesa. No quiero ocuparme de semejante protesta, porque no se ha probado ni se puede probar ese hecho, y antes bien se prueba lo contrario por el presidente de la mesa, tanto en el acta de escrutinio de interventores como en el acta general. La idea de alterar el órden habia sido concebida por los partidarios del Sr. Rodriguez de Castro como último recurso para anular la eleccion. Ellos fueron los que llevaron la perturbacion y la efervescencia á los ánimos con la injustificada duracion de la sesion: ellos fueron los que disponiendo, como disponian de una puerta excusada que pasaba por dentro de la barrera, dejaron entrar á algunos hombres en ademan provocativo para enardecer el ánimo de los electores; pero se equivocaron, porque mis electores, conociendo como conocian las mañas de los partidarios del Sr. Rodriguez de Castro, guardaron el mayor órden y compostura debida ante la autoridad que les era hostil. El plan de los partidarios de Rodriguez de Castro era conocido de todo el mundo.

La Comision inspectora del censo, partidaria en absoluto de dicho señor, por lo anómalo de su nombramiento, y considerando la votacion perdida, y alentada por el buen éxito de tramoyas anteriores, quiso probar fortuna, y al efecto trató de prolongar indefinidamente la sesion, para cansar al presidente de la mesa y á los electores, para que quedase dueña absoluta del escrutinio; y no habiendo conseguido este objeto, fingió una coaccion que no hubo, y que solo consta en la protesta de Márcos Soto, terminantemente desmentida por el presidente de la mesa, que lo fué el juez de primera instancia. Efectivamente, el presidente de la mesa dice lo siguiente:

«La presidencia no puede ménos de consignar, por lo que pudiera importar, y como así ya lo tiene hecho en el acta, que dió principio en el dia 13 del actual para la apertura de pliegos y nombramiento de interventores, que no ha visto á persona alguna extraña aproximarse á la mesa é intervenir en la apertura de pliegos, ni tampoco que gente armada ni sin armas se apoderase de la enunciada mesa, cohibiendo é impidiendo funcionar á la Comision inspectora del censo electoral, pues que se ocupó en los trabajos hasta ultimarlos, sin novedad alguna que, como deja dicho, lo impidiera, porque de haber sucedido ó tenido lugar los hechos que se consignan en las protestas, la presidencia habria adoptado aquellas medidas que son del caso cuando acontecen semejantes excesos.»

En efecto, señores, ¿es posible concebir semejantes excesos al frente del juez de primera instancia, de la primera autoridad de un pueblo de esa naturaleza, sin que haya un detenido, sin que haya un procedimiento? Pues si no lo hubo, demuestra la confabulacion de Márcos Soto y la falsedad de la protesta.

Yo, señores, no tuve conocimiento de la gravedad de mi acta hasta que la ví declarada como tal en los periódicos; ni podia temer tal contingencia, porque aunque sabia que tenia protestas, tambien sabia que ninguna estaba probada. Con este motivo me acerqué á Secretaría y ví un extracto del expediente, que si bien no puedo decir que esté mal hecho, hace caso omiso de las declaraciones del juez, tanto en el acta de escrutinio de los interventores como en el acta de escrutinio general. Esta omision dos veces repetida, ¿fué casual, ó fué intencionada? Yo, señores, supongo que fué casual; pero de cualquier modo que sea, si la Comision de Actas juzgó mi expediente por el extracto oficial, claro es que no pudo enterarse de todos los detalles; y si tuvo la paciencia de leer y enterarse de las interminables actas originales, yo no puedo comprender que, habiéndose fijado en las declaraciones del presidente, hubiera podido declarar grave un acta que es la más pura que ha salido del distrito de Monforte desde tiempos remotos, y que, dada la lucha ardiente que ha habido, es la más pura expresion del sufragio.

En efecto, señores, en un distrito de 1.800 electores, obtener como yo he obtenido 1.010 votos sin ninguno oficial, contra 478 votos que obtuvo el candidato vencido, es más que la mayoría absoluta del distrito y es una mayoría relativa cuya diferencia es mayor que la propia votacion de mi adversario; mayoría que no da lugar á duda, porque fué obtenida contra el elemento oficial y contra el poder de la Comision inspectora del censo, que por la ley actual es la llave de una eleccion, cuya Comision llevó á cabo la redaccion de mis actas llenándolas de protestas baladíes y de repeticiones para que nadie tuviera la paciencia de leerlas, y dejando en su forma oscurecidos hechos culminantes en que no pudo reparar ni el mismo empleado que hizo el extracto oficial. ¿Es esto justicia? ¿Es esto equidad? ¿Es justo que una eleccion reñida así, pero llevada á cabo en el terreno legal, pueda ser adulterada de un modo semejante? Yo dejo esto á la consideracion del Tribunal.

Y voy á seguir las protestas del acta. Continúa Márcos Soto en su protesta diciendo que Diaz Valera habia presentado cinco pliegos de firmas obtenidas con ostensible presion y abuso de autoridad. Esta es una afirmacion de Márcos Soto que ni merece fé ni confianza; pero en cuanto á la presentacion de pliegos de firmas, aun suponiéndolo cierto, el art. 66 de la ley da esta facultad á cualquier elector sin limitacion de ninguna clase, y por consiguiente, aunque los hubiera presentado, la presentacion seria legal; y en cuanto á haberlas obtenido con ostensible presion y abuso de autoridad, no basta tampoco el solo dicho de Márcos

Soto para probarlo; seria preciso que se dirigiera á los tribunales de justicia denunciando el hecho, para que procedieran á lo que hubiera lugar. Pero esto no lo hará Márcos Soto, porque este camino es más expuesto á contingencias desagradables que hacerlo sin pruebas en una protesta electoral.

De cualquier modo que sea, aquí puede repetirse el dicho vulgar de ciertas mujeres, *más eres tú*, porque es público y notorio en el país que el alcalde de Monforte y el alcalde de Panton, valiéndose de las quintas, del reparto de contribuciones y de cuantos medios oficiales tenian en su mano, recogieron las firmas con anticipacion tan extraordinaria, que ya no habian quedado por firmar en esos distritos más que las personas independientes al tiempo de la eleccion. Y esta fué la razon por qué yo no pude intervenir más que algunas mesas, lo cual, sin embargo, fué bastante para hacer real y efectiva la votacion y tener en ella un exceso de mayoría; pero razon tambien, por qué en la junta de escrutinio no pude tener más que cuatro representantes, y éstos aldeanos poco acostumbrados á esta clase de lides, por lo cual la Comision inspectora del censo, ya nombrada para el objeto, pudo redactar tambien el acta á su gusto.

Voy á ocuparme ahora de las actas de votacion. Las actas de votacion, señores, son los documentos fehacientes en que se funda la eleccion de un Diputado. Estas me dan 1.010 votos contra 478: contra ellas no hay recurso legal: podrá haberle criminal; legal no hay ninguno. De los trece colegios de que se compone el distrito electoral, solo hubo protestas en cuatro, que son Villar de Otelle, Chavaga, Monforte y Arrojo, todas las cuales fueron desechadas por la mesa. Debo hacer presente, sin embargo, que la mesa del colegio de Villar de Ortelle fué compacta para el Sr. Rodriguez de Castro, y la votacion casi unánime á su favor, á pesar del tiempo tempestuoso y á pesar de hallarse situado entre las fragosidades de las orillas del Miño, por lo cual los caminos debian estar interceptados. La votacion sin embargo fué nutridísima y casi unánime; de modo que el Sr. Rodriguez de Castro ve la paja en el ojo ajeno y no ve la viga en el propio.

En el colegio de Chavaga se protestó que mi hermano presidia la mesa y que no era elector. En efecto, mi hermano era uno de los indivíduos del Ayuntamiento suspenso, que fué repuesto con otros seis indivíduos por Real órden de 12 de Febrero del mismo año, no habiéndoseles dado posesion hasta el 2 Abril, es decir, hasta despues que estaban arregladas todas las operaciones preliminares de la eleccion en favor del Sr. Castro, á pesar de las reclamaciones que habian hecho para que les dieran posesion. Era segundo teniente alcalde, y por lo tanto le tocaba y fué nombrado para la presidencia de la mesa, porque así le correspondia por el art. 63 de la ley, que no hace excepcion de ninguna clase; y aun cuando tenia todas las circunstancias para ser elector, no estaba incluido en las listas electorales. En eso vereis cómo estaban formadas las tales listas, cuando una persona como mi hermano, que estaba funcionando como teniente alcalde, de lo cual se infiere qne no tenia tacha legal, no estaba comprendido en las listas, á pesar de pagar en la misma localidad 500 pesetas de contribucion directa al Estado, y en cambio fueron incluidas otra porcion de personas que no pagaban contribucion, y otras capacidades por ser indivíduos de la clase de tropa retirados.

Todas las demás protestas, ya he dicho que estaban rechazadas razonadamente por la mesa.

Paso ahora á las protestas del acta de escrutinio general. En esta acta, señores, vuelven á reproducirse minuciosamente todas las protestas que obran en los documentos anteriores, y otras nuevas presentadas, no se sabe si por electores, si por indivíduos de la junta general de escrutinio. En el primer caso estas protestas son ilegales por infraccion del art. 102 de la ley, y en el segundo tambien lo son por no limitarse, como lo prescriben los artículos 102 y 103, á la legalidad de la votacion de los colegios. Pero de cualquier modo que sea, estas protestas tampoco están probadas, y no solamente no están probadas, sino que están destituidas de todo crédito, porque no pudiendo ser las personas que las hicieron más que indivíduos de la junta general de escrutinio, ó estos indivíduos pertenecieron como interventores á las mesas de donde procedian las protestas, en cuyo caso debieron haberlas consignado en el acta de la votacion, lo que no hicieron, ó no pudieron presenciar los hechos que denuncian por estar al tiempo de los sucesos ocupados en otra parte como interventores. Esto es incontrovertible y prueba la parcialidad de la Comision inspectora del censo al consignarlas.

Se dice que en varios colegios se dió de comer y beber á los electores de Guitian. Yo, señores, no tengo conocimiento de semejante cosa, porque desde antes de disolverse las Córtes anteriores falté del país y no volví hasta despues de la eleccion; pero me figuro que lo dirán porque la industria particular habrá llevado puestos de subsistencias allí donde pudiera creer que habia consumo, lo que no prohibe la ley, ni puede prohibirlo, porque sabido es que el elector que tiene que pasar un dia fuera de su casa, como sucede en los distritos rurales, es preciso que tome alimento donde quiera que lo encuentre, si no lo lleva de su casa.

Hay otra protesta en la que se dice que en algunas actas estaban escritos de diferente letra y puño el nombre del candidato, el número de votos y el nombre de los interventores elegidos por la Junta de escrutinio. Señores, ¿en qué artículo de la ley está que las actas de votacion deben estar escritas de la misma letra? Pues qué, ¿las actas de votacion no son parte impresas y parte manuscritas? En una mesa rural se extiende el acta como se puede; en una mesa rural se echa mano de diferentes tinteros, otras veces se echa agua en un tintero porque no hay otro recado de escribir, y entonces la letra y hasta la tinta aparecen diferentes. Por otra parte, si la letra que enumera los votos y nombres de los candidatos está escrita por una mano apta, ¿qué artículo de la ley lo prohibe? Pues qué, ¿no son estas cosas esenciales á la eleccion? En las que lo son se pone más cuidado que en todas las demás.

La protesta de que en todos los colegios aparecen votando algunos indivíduos con los nombres de otros fallecidos que estaban en las listas electorales, aunque el hecho fuese cierto, no afecta á la legalidad ni al resultado de la eleccion. No afecta á la legalidad, porque bien pudieran haber votado otros indivíduos que tuvieran los mismos nombres y apellidos, y aun otros que hubieran usurpado su personalidad; porque como el artículo 79 de la ley no da atribuciones á la mesa para denegar ninguna personalidad si no existe la denuncia pública en el acto, como se marca en el art. 80, claro es que como ésta no existió, la mesa no es responsable de esto. Por otra parte, esto no puede afectar

tampoco al resultado de la eleccion, porque aunque descontemos de los 1.010 votos que yo obtuve 11 votos de personas que se suponen muertas en todos los colegios y que sin embargo se supone que han votado, siempre me quedarán 999 contra 478 que obtuvo mi contrincante.

Presenta luego en el expediente el Sr. Rodriguez de Castro un documento privado, suscrito por cuatro amigos, en que dicen que el alcalde de Sober tenia en el bolsillo los 597 votos del distrito y que los iba á dar con muertos y vivos á su amigo D. Antonio Guitian, y se dice además que como resultado de esto yo le iba á dar un préstamo de 15.000 pesetas. Señores, estos documentos escritos privadamente por amigos, ya sabemos lo que son. ¿Qué candidato no encuentra en su distrito cuatro testigos que en cuestiones políticas digan que es de noche cuando es de dia? ¿Qué valen estos documentos? Contad los votos todos del distrito de Sober, que no son 597, sino 448; contadlos bien, que ahí teneis las listas. Me conviene esta rectificacion para mi propósito.

Lo que sí es una falsedad solemne es que yo haya hecho promesas de ninguna clase, ni que haya pedido siquiera un voto. Esto lo digo bajo mi palabra de honor, que como militar antiguo que soy, sé lo que vale. Por consiguiente, el que á los nueve meses de las elecciones haya hecho yo un contrato con D. Celestino Diaz Varela, ¿qué tiene que ver con la eleccion misma? Pues qué, si mi acta hubiera sido discutida antes de ahora, antes de los nueve meses, ¿quién hubiera extrañado semejante transaccion? Si mi acta hubiera estado sin discutir los cinco años de duracion legal de las Córtes, ¿habia yo de estar privado de la libertad de contratar con cualquiera de mis electores, que por lo regular son personas más principales y que pueden hacer contratos?

Eso seria un absurdo, eso seria una traba más para el Diputado que, como yo, viene aquí sin más aspiraciones que ocupar un puesto de honor y hacer el bien al país. De cualquier modo que sea, si el negocio de que se trata es con 5 por 100 de interés, y ese interés os parece bajo, ¿qué demuestra esto? Demostrará que no soy usurero, y que dar una cantidad determinada á 5 por 100 sobre fincas rurales que valen tres veces más, lo tengo por mejor negocio que emplear mi dinero en papel del Estado, y eso va en apreciaciones. Pero si vosotros sospechais que este negocio puede haber afectado á la eleccion, os diré que tampoco afecta á su resultado, porque aunque de 1.010 votos querais quitar los 488 del colegio de Sober, me quedan 522, y habiendo obtenido mi contrario 478, aun me sobran 44 votos justificados y sin protesta.

Concluyo, pues, rogando al Tribunal se sirva declarar válida el acta, porque moral y legalmente es de justicia. Lo es moralmente, porque una votacion de 1.010 votos por encima de todos los elementos oficiales, contra 478, es una votacion que no deja lugar á duda; y lo es legalmente, porque se hizo sin faltar á ninguno de los artículos de la ley, á pesar de tener en contra mia todas las influencias ministeriales ó poderes electorales. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alba Salcedo tiene la palabra en nombre del candidato que aparece vencido, D. Manuel Rodriguez de Castro.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Señores del Tribunal, seria ofender vuestra ilustracion y vuestra justicia si me extendiera en una larga disertacion al combatir el acta del distrito de Monforte; seria al mismo tiempo molestaros demasiado contestar á las alusiones que el Sr. Guitian ha dirigido al Sr. Rodriguez de Castro, á quien tengo la honra de defender en este instante, respecto á sucesos ocurridos en elecciones anteriores á la que en este momento se discute. Así como en el órden social son los tribunales de justicia la salvaguardia de todos los derechos y el mejor amparo de todos los intereses, es, á mi modo de ver, el Tribunal parlamentario á quien tengo la honra de dirigirme el centinela más celoso y leal de la verdad del sufragio. En esta confianza, poco creo tener que decir, y poco creo tener que molestaros para llevar á vuestro ánimo el convencimiento de que no ha sido tan legal como el Sr. Guitian cree, su eleccion por el distrito de Monforte.

He de decir ante todo, puesto que lo estimo como un argumento capital, que paréceme no hay una sola protesta en contra de los votos emitidos á favor del candidato derrotado, Sr. Rodriguez de Castro. Además de esto, no debe olvidarse que el Sr. Guitian obtuvo se llevara á cabo una informacion *ad perpetuam*, en la cual se trataba de todos aquellos asuntos que S. S. habia tenido por conveniente, y el Sr. Rodriguez de Castro, valiéndose de este mismo recurso, pidió al Juzgado por medio de su representante que se le permitiera abrir otra informacion, y ese mismo Juzgado, fundándose en el art. 1359 de la ley de enjuiciamiento, se opuso á lo que habia accedido benévolo con el Sr. Guitian. ¡Qué justicia la del Juzgado de Monforte, señores del Tribunal!

En las secciones de Sober y Saviña, los respectivos alcaldes y secretarios de aquellos Ayuntamientos fueron los encargados de adquirir las firmas para el nombramiento de interventores; y estas firmas fueron adquiridas en su inmensa mayoría, no ciertamente valiéndose de la influencia del Sr. Guitian, sino que se les decia á los electores que estas firmas eran para nombrar secretarios interventores á las personas de la mayor confianza del Sr. Rodriguez de Castro. Este ardid no dejó de producir sus resultados, puesto que, segun algun alcalde habia ofrecido, la inmensa mayoría de esos electores aparecieron votando al Sr. Guitian. El Sr. Guitian ha reconocido ante el Tribunal la veracidad de un rumor que consta en algun documento, en el cual aparece el favor que le hizo á un alcalde que S. S. ha citado.

Comprendo que nada tienen que ver los negocios particulares con los que se refieren á una eleccion; pero es de extrañar que ese alcalde, cuyo puesto debia á la influencia del Sr. Rodriguez de Castro, adversario hasta entonces del Sr. Guitian, tornárase de repente en su amigo y en su mayor protector; y es más de extrañar que verificada la eleccion y electo ya el Sr. Guitian, éste fuera tan generoso que al módico interés del 5 por 100, y prévia escritura pública, le facilitara 17.000 pesetas para un negocio particular.

Si esto no bastara en el órden moral para llevar el convencimiento al ánimo del Tribunal de que se ha apelado á ciertos recursos no muy dentro de la ley, para que el Sr. Guitian obtuviese su acta, este mismo señor acaba de confesar que con efecto han votado los muertos, y para S. S., que no parece ser ciertamente muy pulcro en esto, no hay nada que pueda afectar á la legalidad del acta.

Los amigos del Sr. Rodriguez de Castro, sabiendo el propósito de un alcalde de que todos los votos de

aquel distrito rural aparecieran en favor del Sr. Guitian, fueron con él á acompañarle á aquel acto de la emision del sufragio.

Y fueron ciertamente con tiempo bastante para estar en el colegio antes de que empezara la eleccion segun la ley; pero á la gente de aquella localidad gústale mucho madrugar, y habia hecho la eleccion á las cinco de la mañana; es decir, que cuando quisieron votar los amigos del Sr. Rodriguez de Castro, encontráronse con que ya habian votado; pues el presidente tuvo el valor bastante para decirles: «Ustedes ya han votado.» Calcule el Tribunal el efecto que haria en el ánimo de aquellos electores el encontrarse con que automáticamente habian emitido sus sufragios en el secreto de la urna.

Ha reconocido tambien el Sr. Guitian que se intentó algo no muy agradable contra el Sr. Rodriguez de Castro; y ¡qué casualidad! S. S. echa la culpa á cuatro ó seis criminales que vagan por aquellos contornos.

Mucho daño debió haberles hecho el Sr. Rodriguez de Castro á aquellos criminales, cuando no intentaron nada contra el Sr. Guitian ni contra sus amigos, sino solo contra el Sr. Rodriguez de Castro, que si no monta una buena caballería, es seguro que en este momento no tendria yo que molestar vuestra atencion combatiendo la presente acta.

Respecto á los desórdenes que al decir del señor Guitian hubo en la capital del distrito al abrir los pliegos, he de decir que la mayoría de aquella mesa electoral, en un documento que S. S. mismo ha traido ante el Tribunal, prueba lo contrario de lo que el Sr. Guitian no há mucho consignaba.

Dicho esto, y como yo entiendo que á esta eleccion le pasa lo que á la humanidad, es decir, que adolece de un pecado original, no quiero molestar por más tiempo vuestra atencion, y ruego al Tribunal que teniendo en cuenta, no lo que he tenido la honra de someter á su ilustracion y criterio, sino lo que consta en el expediente, se sirva acordar la anulacion de esta eleccion, porque de otro modo creeria que habia llegado el momento de que en esta Nacion española se cotizaran ya los votos de los Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Guitian, si gusta, tiene la palabra para rectificar hechos.

El Sr. **GUITIAN**: Despues de la forma ruda y militar con que yo he expuesto los hechos, no tengo nada que rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Visto.

Los celadores despejarán las tribunas.»

Eran las cinco y media.

Continuando la vista á las siete ménos cuarto, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Secretario se servirá leer la sentencia dada por el Tribunal en el expediente que se ha visto hoy.»

Leida por el Sr. Secretario Conde de la Encina (*Véase en el* Apéndice *á este número*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Esta sentencia quedará sobre la mesa, y se remitirá copia á los Sres. Secretarios del Congreso para su publicacion en el *Diario de las Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid.*

Queda terminada la vista pública.»

Eran las siete.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

TRIBUNAL DE ACTAS GRAVES.

Sentencia del Tribunal de actas graves referente al acta del distrito de Monforte, provincia de Lugo.

Número 6.—En el Palacio del Congreso de los Diputados, á 17 de Marzo de 1880, en el expediente de eleccion de un Diputado á Córtes por el distrito de Monforte de Lemos, provincia de Lugo, verificada el dia 20 de Abril de 1879, que ante Nos ha pendido y pende, sobre validez ó nulidad de la mencionada eleccion:

1.° Resultando que á las once de la mañana del dia 13 de Abril de 1879, la Comision inspectora del censo electoral del distrito de Monforte, bajo la presidencia del juez de primera instancia de aquella villa y su partido, se constituyó en el local préviamente designado al efecto, celebrando la sesion que para la constitucion de las mesas electorales de todo el distrito previene el art. 66 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, cuyo acto terminó á las nueve de la noche del dia 15 del mes anteriormente mencionado; y despues de hecha la proclamacion de interventores y suplentes, si bien la copia del acta correspondiente no fué remitida al Congreso hasta el dia 18, por haberse retenido por el juez de primera instancia:

2.° Resultando que habiéndose procedido sucesivamente á la apertura de los pliegos en que se contenian cédulas y actas notariales, haciendo la designacion de interventores y suplentes, la Comision inspectora tuvo por nulas cuatro de las firmas contenidas en una de las cédulas correspondientes á la seccion primera de Monforte, por no coincidir los nombres de los suscribientes con los de las listas electorales, aplicándose otras de electores que se hallaban en el mismo caso, pero que eran conocidos de los indivíduos de la Junta; no apreció en su totalidad las propuestas referentes á la seccion tercera de Chavaga, por haber dejado de legitimarse con las firmas de dos electores algunas de las cédulas, que no se expresan determinadamente en el acta; descontó algunas firmas de las propuestas, relativas á la seccion 12.ª de Portizó, unas por no confrontar sus nombres con los de las listas electorales, y otras por no hallarse las cédulas ajustadas á los preceptos legales, sin expresar cuántas firmas se descontaran en cada uno de estos conceptos, ni cuáles fueran las faltas en las cédulas observadas; é hizo la proclamacion de interventores y suplentes para las demás secciones sin incidente alguno notable:

3.° Resultando que hecha dicha proclamacion, se dió cuenta de dos protestas formuladas por el elector D. Márcos Soto y Rodríguez, solicitando en la primera la nulidad de los nombramientos de interventores y suplentes que en 15 pliegos presentados por el alcalde de Sober D. Celestino Diaz Varela se hicieran para las secciones de Portizó, Lobios y Arrojo, todas ellas pertenecientes á la Municipalidad de Sober, y que se pasara tanto de culpa á los tribunales para que procedieran á lo que hubiera lugar en vista de las coacciones que denunciaba, fundando esta protesta en que la presentacion de los pliegos por dicho alcalde patentiza la coaccion por éste ejercida sobre los electores, y en que era además público y notorio que todas ó la mayor parte de las firmas de tales propuestas fueron recogidas por aquella autoridad; y denunciado en la segunda los mismos hechos anteriormente relacionados, así como tambien que durante el acto se habia alterado gravemente el órden dentro del local por los adeptos del candidato D. Antonio Guitian, algunos de ellos no electores, y que llegaron hasta el sitio mismo en que se hallaban los indivíduos de la Comision inspectora del censo, con quienes llegaron á confundirse, cohibiéndoles con gritos y amenazas, hasta el punto de tener que levantarse el presidente varias veces para imponer órden y silencio, y llegando una ocasion en que hubiera de salir del local, del mismo modo que los indivíduos de la Junta, quedando así abandonada algun tiempo la documentacion sobre la mesa: que entre los alborotadores se hallaban D. Manuel Valera Somoza y D. Vicente Eiré Sampayo, concejal y secretario respectivamente del Ayuntamiento de Sariñao, el último de los cuales habia recogido firmas para el nombramiento de interventores, y presentado á la Junta los pliegos de la seccion de Villamor en su distrito: que para restablecer el órden y que pudiera continuar su cometido la Junta, se hizo preciso que penetrara, como penetró dentro del local, fuerza de la Guardia civil por órden del presidente: que bajo esta presion y la de ciertos parientes y amigos del candidato D. Antonio

Guitian, que se negaron á abandonar el local al ser requeridos al efecto, hubo de verificarse el recuento de firmas de las cédulas y actas notariales:

4.° Resultando que en el acto mismo el elector Don Cárlos Cómide de Varela formuló contra-protesta por sí y en nombre de los adictos á la candidatura de Don Antonio Guitian, negando exactitud á algunos de los hechos expuestos por Soto Rodriguez y afirmando haberse exagerado la relacion presentada de los demás, así como tambien que la Junta inspectora del censo habia obrado con tanta libertad, cuanto que habia declarado nulas varias propuestas á pretesto de no estar arregladas á los preceptos legales, y habia privado de dos interventores en dos mesas á sus amigos, por cuyo hecho formulaba á su vez la correspondiente protesta, así como tambien por el de haber sido recogidas muchas firmas por D. Mariano Quiroga, alcalde que habia sido de Monforte, cuando aun desempeñaba tal cargo:

5.° Resultando que los indivíduos de la Comision inspectora del censo hicieron constar en el acta serles conocida la exactitud de los hechos expuestos por el elector D. Márcos Soto Rodriguez, mandando el presidente consignar por su parte que, si bien habia notado alguna sobrexcitacion en los ánimos de los indivíduos que habian concurrido al local en los distintos dias que duró el acto, no podia dar razon de ningun acto concreto, sino que en la noche del dia 14 hubo de levantarse á fin de imponer el órden:

6.° Resultando que verificada en 20 de Abril la votacion en las 12 secciones de que se compone el distrito, se obtuvo en ellas el resultado siguiente, segun aparece de las respectivas actas parciales:

SECCIONES.	Número de electores.	Número de votantes.	NUMERO DE VOTOS OBTENIDOS POR D. Antonio Guitian.	D. Manuel R. de Castro
1.ª—Monforte	145	108	55	53
2.ª—Moreda	160	122	84	38
3.ª—Chavaga	191	151	85	66
4.ª—Panton	102	70	30	40
5.ª—Fontes	113	68	3	65
6.ª—Cangas	123	50	6	44
7.ª—Velar de Ortell	89	77	1	76
8.ª—Villaestava	259	164	74	90
9.ª—Villamor	162	140	138	2
10.ª—Lobios	144	144	144	»
11.ª—Arrojo	172	170	170	»
12.ª—Portizó de Aullo	221	220	220	»
	1.881	1.484	1.010	474

7.° Resultando que, verificada la votacion en la seccion de Monforte, formularon protestas los electores D. Márcos Soto y Rodriguez de un lado, y D. José Guitian García y D. Antonio Baamonde, alegando el primero haberse constituido ilegalmente el colegio, por las razones que ante la Junta inspectora del censo tenia expuestas con anterioridad, y que á pocos pasos y enfrente del local en que la votacion se habia verificado, los amigos del candidato D. Antonio Guitian habian tenido establecida una cantina donde se daba de comer á los electores, excitándoles á la embriaguez, con el objeto de que emitieran su voto á favor de dicho candidato; y los segundos ser inexacto lo anteriormente relacionado en cuanto á la constitucion del colegio: que ignoraban el segundo hecho denunciado por Soto Rodriguez: que, por el contrario, tenian noticia de que la cantina se habia establecido en la casa de D. Juan Ledo Diaz, donde se habia dado de comer y beber á los partidarios del candidato D. Manuel Rodriguez de Castro: que el salon en que la votacion se habia verificado se habia dividido por una barrera de cajones con clavos salientes, para evitar que se inspeccionaran las operaciones de la Mesa, y que de los cuatro interventores al candidato Rodriguez de Castro, el primero era hermano del D. Juan Ledo Diaz antes mencionado, siendo además indivíduo de la Comision inspectora del censo y diputado provincial; el segundo, administrador de Hacienda del partido mediante la influencia de aquel candidato; el tercero, médico del hospital, nombrado por el Ayuntamiento y pagado de sus fondos, y el cuarto, sargento retirado con sueldo y estanquero:

8.° Resultando que acerca de estas protestas el presidente y la mayoría de la Mesa consignaron sustancialmente ser exactos los hechos expuestos por Soto Rodriguez é inexactos los relacionados por Guitian y Baamonde: que la division del local se habia hecho por la misma línea que en la eleccion anterior; y que cuantos electores lo habian deseado, inclusos los protestantes Baamonde y Guitian, se habian llegado hasta la Mesa para inspeccionar sus operaciones cuando lo creyeron conveniente; y los dos interventores que constituian la minoría de la Mesa aseveraron ser inexactos los hechos manifestados por Soto Rodriguez:

9.° Resultando que en la seccion de Chavaga el elector D. Pedro Barbeito formuló protesta exponiendo que la Mesa habia sido presidida por D. Benito Guitian, no elector y hermano del candidato D. Antonio: que en las inmediaciones del colegio se dió de comer y beber á los electores: que la Mesa se habia constituido ilegalmente mediante las coacciones ejercidas sobre la Junta inspectora del censo: que se comenzó la votacion á las ocho y veinte minutos de la mañana; y que el presidente de la Mesa habia amenazado con arrestarle al elector D. Juan Ledo, y la Mesa resolvió declarar improcedente la protesta y exacto el primer hecho; así como tambien no hacer aplicacion de los votos de cuatro electores cuyos nombres no confrontaban con los de las listas electorales:

10. Resultando que en la seccion de Velar de Or-

telle se formuló protesta fundada en haberse obstruido el local colocando en la puerta la mesa en que se hallaba la urna, con lo cual no podian inspeccionarse las operaciones electorales: en no haberse llevado por los interventores las listas que la ley previene por tenerlas hechas con antelacion, y en que los que aparecian como votantes no debieron concurrir al acto; y la Mesa resolvió desestimar dicha protesta por ser inexactos todos los hechos en ella relacionados:

11. Resultando que formulada protesta en la seccion de Villaesteva por haberse constituido ilegalmente el colegio, haber presidido la Mesa el teniente de alcalde y no el alcalde, por haberse dado de comer y beber á los electores en la casa misma en que se verificaba la votacion, y por no haberse expuesto al público las listas con la antelacion debida de diez dias, la Mesa consignó no constarle nada de lo expuesto en dicha protesta:

12. Resultando que por D. Manuel Rodriguez de Castro se protestó la votacion de la seccion de Arrojo por hallarse constituido ilegalmente el colegio, por haberse comenzado dicha votacion á las seis de la mañana y por haberse dado de comer á varios electores adictos á la candidatura Guitian, y la Mesa expresó que la votacion habia dado principio á las ocho de la mañana sin que se hallara presente el protestante, y que nada sabia acerca del último hecho que se denunciaba:

13. Resultando que segun las actas parciales correspondientes á las secciones de Moreda, Panton, Fontao, Cangas, Villamor, Lobios y Portizó de Aullo, en éstas se verificó la votacion sin protesta ni reclamacion alguna, siendo solo de notar que en las de Villamor, Lobios, Arrojo y Portizó de Aullo no se expresa que concurrieran al acto los respectivos alcaldes, ni que constituyeran la Mesa sino los seis interventores, si bien firman al pié como presidentes D. José Quevedo, D. Celestino Diaz, D. Bruno Perez García y D. José Perez Rodriguez respectivamente:

14. Resultando que constituida la Junta general de escrutinio en Monforte á 27 de Abril, hizo el recuento de votos ordenado por la ley, proclamando como Diputado electo á D. Antonio Guitian, en cuyo acto se repitieron las protestas por haberse constituido ilegalmente los colegios, añadiéndose además á las formuladas en las secciones respectivas: que en la seccion de Moreda se excitaba á la embriaguez á los electores durante la votacion, en una cantina establecida á las inmediaciones del local en que aquella se verificaba: que á la seccion de Chavaga se envió para cohibir á los electores fuerza de la Guardia civil, que participó de los obsequios hechos á sus adeptos por el candidato de Guitian, habiéndose comenzado la votacion de esta seccion con presencia de uno solo de los interventores nombrados, siendo los demás designados como sustitutos por el alcalde hasta llegar los propietarios: que en la sesion para el nombramiento de interventores se habia dado validez á una propuesta referente á la seccion de Villaesteva, á pesar de que el notario no daba fé de conocer á los firmantes: que en la seccion de Villamor no habia presidido la Mesa el alcalde, siendo sustituido por un partidario del candidato Guitian, con lo cual quedó la Mesa unánime á favor de éste: que en la misma seccion aparecian como votantes José Castro y Castro y otro elector llamado Regal, los cuales habian fallecido: que las listas electorales de la décima seccion no expresan el concepto en que los electores figuran en ellas: que en la misma aparecen votando los 144 electores de que se componia, siendo así que algunos habian muerto, lo cual induce á creer que en algunas secciones las actas se hallaban confeccionadas de antemano: que dicha seccion habia sido presidida por D. Celestino Diaz Varela, jefe de los desórdenes ocurridos el dia 13 anterior: que en la seccion 11.ª aparecian votando todos los electores la candidatura Guitian, á pesar de haber parientes y amigos de Don Manuel Rodriguez de Castro, y del tiempo tempestuoso durante el cual la votacion tuvo lugar: que en la lista de votantes de la misma seccion aparecian los nombres de algunas personas que habian fallecido: que una partida de hombres armados persiguió hasta larga distancia al candidato Rodriguez de Castro para evitar su presencia en la propia seccion: que en la seccion 12.ª se supuso tambien haber votado personas fallecidas con anterioridad: que en el acta de esta seccion no se expresa quién fuera el presidente, siendo así que se renovaron los interventores durante la eleccion; y que no era exacto el testimonio de dicha acta:

15. Resultando que en el acto mismo el escrutador D. Manuel María Rodriguez Conde negó exactitud á los hechos que anteriormente se relacionan; y conforme con él la mayoría de la Junta, resolvió no tomar en consideracion las protestas mencionadas:

16. Resultando que expedida su credencial al Diputado electo proclamado D. Antonio Guitian, que la presentó en el Congreso, D. Manuel Rodriguez de Castro acudió con instancia, fecha 20 de Mayo de 1879, reiterando sustancialmente las protestas formuladas por sus adeptos y solicitando la nulidad de la eleccion:

17. Resultando que unido al expediente y ocupando los folios 78 al 84 se halla el testimonio de una informacion *ad perpetuam*, practicada con citacion del promotor fiscal ante el Juzgado de primera instancia de Monforte, en la que 13 testigos afirman ser ciertos los hechos siguientes: primero, que en 7 de Enero de 1879 fué suspendido por el gobernador el Ayuntamiento de Monforte, compuesto en su mayoría de adictos al candidato para Diputado á Córtes D. Antonio María Guitian; segundo, que este Ayuntamiento fué reemplazado por otro interino adicto en su totalidad al señor Rodriguez Castro; tercero, que el primer acuerdo del nuevo Ayuntamiento fué separar al secretario, cuñado del Sr. Guitian, y nombrar la Comision del censo electoral, componiéndola de partidarios reconocidos del Sr. Rodriguez Castro y dependientes del mismo; cuarto, que la nueva Junta excluyó de las listas electorales los concejales suspensos que eran partidarios del Sr. Guitian, reuniendo las condiciones para serlo, incluyendo á los concejales tambien suspensos amigos del Sr. Rodriguez de Castro, excluyó tambien á otros muchos mayores contribuyentes amigos del Sr. Guitian, é incluyó en concepto de capacidades á guardias civiles y carabineros retirados; quinto, que los indivíduos de la Comision del censo, adversarios decididos y enemigos personales algunos del Sr. Guitian, trabajaron cuanto pudieron contra la candidatura del mismo; sexto, que la parcialidad de la Junta del censo electoral el dia 13 de Abril se manifestó clara, entorpeciendo todas las operaciones, suponiendo diferencias en los nombres de las listas y las firmas, explicándose así que tardara sesenta horas con estudiada y constante lentitud; sétimo, que resolviendo con distinto criterio las pequeñas diferencias en los nombres, favorable ó adversa, segun lo fuera al Sr. Rodriguez Castro, contestaban como si fuera

consigna á las observaciones que se les dirigian, que no se les dejaba libertad para decidir y resolver; octavo, que la Comision llegó á anular dos intervenciones adictas al Sr. Guitian, una de la seccion de Monda y otra de la de Chavaga, sustituyéndolos con dos adictos al Sr. Castro, y anulando otras firmas de pliegos adictos al Sr. Guitian con pretesto de que un mismo sobre contenia varios pliegos, aunque estas fueran de la misma propuesta; noveno, que el dia 14, segundo de sesion, aparecieron en la mesa tres pliegos á más de los presentados en la hora legal, y fueron computadas las firmas por ser adictos al Sr. Rodriguez Castro; décimo, que hecho el escrutinio de las propuestas de la seccion de Panton, resultaron dos interventores adictos al Sr. Guitian, publicándose este resultado; y al siguiente dia, al hacer el resúmen por secciones, resultaron contrarios en la seccion de Panton, por lo cual se privaba de representacion al Sr. Guitian, por lo que se promovió una reclamacion que no queria escuchar la Comision; pero que merced á la intervencion del presidente se recontaron las firmas y se deshizo la equivocacion, siguiendo las operaciones en el órden más perfecto; undécimo, que se habian colocado cajones con clavos, como valla para que no pudiera nadie aproximarse á la mesa é investigar sus operaciones: duodécimo, que á pesar de la parcialidad tan manifiesta de la Comision en favor del Sr. Castro, reinó el órden más tranquilo y sereno; décimotercio, que en todas las secciones se ha hecho la eleccion en el más perfecto órden, sin el menor disgusto, á pesar de haber lucha pacífica y legal en todas ellas:

18. Resultando que remitido el expediente á este Tribunal, D. Manuel Rodriguez de Castro produjo en 20 de Febrero del corriente año escrito, al cual acompañó nota de los hechos cuya investigacion estimaba conveniente; dos listas impresas de los electores de los Ayuntamientos de Saviñao y Sober, en los cuales no se expresa el concepto en que disfruten del derecho electoral; dos certificaciones expedidas por el secretario de la Comision inspectora del censo, haciendo constar, con referencia á otras sacadas de los libros de defunciones del Registro civil, el fallecimiento con anterioridad al dia 12 de Abril de 1879 de Antonio Martinez Lopez, Andrés Varela Argiz, Santiago Alvarez Mendez, Domingo Lopez y Lopez, José Rodriguez Lopez, Matias Varela Lopez, Antonio Formoso y Rodriguez, Anselmo Lopez Mendez, José Castro y Castro, Domingo Regal Fernandez, Pablo Antonio Ramos, Domingo Rodriguez Diaz, Vicente Alfeiran Martinez, Manuel Fernandez Eireos, Domingo Rodriguez Falagueiro, Manuel Rodriguez Blanco, Estéban Avelaira Fernandez, Isidro Alvarez Conde y Pedro Carnero Gonzalez; otras cuatro certificaciones, segun las cuales figuran en las listas de votantes de las secciones de Villamor, José Castro y Castro y Domingo Regal; de Lobios, Vicente Alfeiran, José Otero Miranda y Domingo Rodriguez Diaz; de Arrojo, Domingo Rodriguez Falagueiro, Manuel Fernandez Eireos y Manuel Rodriguez Blanco, y de Portizó de Aullo, Pedro Carnero Gonzalez, Estéban Avelaira Fernandez é Isidro Alvarez Conde; una declaracion suscrita por varios electores de la seccion de Monforte, en que afirman que D. Celestino Diaz Varela y D. Casimiro Lopez, alcalde y secretario respectivamente del Ayuntamiento de Sober, habian manifestado dias antes de la eleccion que tenian en el bolsillo los 537 votos de todo aquel distrito, y que se los habian de aplicar sin faltar uno á la candidatura de D. Antonio Guitian, mediante el ofrecimiento que éste hiciera al referido alcalde de Sober de facilitarle un préstamo de sesenta y tantos mil reales con que pagar á su acreedor D. Tomás Cobos la misma cantidad; cuyo empréstito y consiguiente cesion de accion hipotecaria tuvo en efecto lugar en el año anterior por ante el notario D. Santiago Basanta Olano, vecino de la ciudad de Lugo, siendo de notar que el interés de este dinero se rebajó á la mitad que antes, y se perdonó el del primer año:

19. Resultando que presentada por D. Antonio Guitian ante este Tribunal la oportuna contra-nota de hechos y fundamentos de derecho en oposicion á los expuestos por D. Manuel Rodriguez de Castro en 9 de los corrientes, se tuvo por completo el expediente, señalándose dia para la vista:

Visto, siendo ponente el Vocal D. Venancio Gonzalez:

1.° Considerando que la constitucion de los colegios electoralas es el primero y más importante acto que puede prestar garantías de legalidad á la eleccion:

2.° Considerando que la declaracion consignada por todos los indivíduos de la Junta inspectora del censo en el acta de la sesion verificada para el nombramiento de interventores, atribuyendo exactitud completa á los hechos relacionados en su protesta por el elector D. Márcos Soto Rodriguez; la circunstancia de no haberse expuesto en contrario por el elector Don Cárlos Córnide de Varela respecto á algunos hechos, sino que se daba cuenta de ellos con exageracion; la conformidad del juez de primera instancia, presidente, en cuanto á que le habia sido preciso abandonar su asiento para restablecer el órden alterado dentro del local, y la duracion del acto por término de cincuenta y ocho horas, incomprensible á no haberse interrumpido por los desórdenes denunciados, convencen plenamente de que dicha Junta inspectora del censo hubo de hacer el recuento de nombres y proclamacion de interventores por la ley prevenida, sufriendo coacciones y amenazas que implican la nulidad legal de dicho acto, base de todos los ulteriores constitutivos de la eleccion:

3.° Considerando que denunciado por D. José Guitian García y D. Antonio Baamonde en la protesta que formularan ante la Mesa de la seccion de Monforte el hecho de haberse dividido el local en que la votacion se verificaba por medio de una valla de cajones con clavos salientes para impedir á los electores que inspeccionaran los actos de la Mesa, ésta, que habia negado todos los demás hechos en dicha protesta relacionados, se limitó á consignar en cuanto al que queda detallado que la division era la misma hecha en la eleccion anterior, lo cual produce la presuncion vehemente de ser exacta la manifestacion de los electores protestantes, viciando asimismo de nulidad aquel acto:

4.° Considerando que el solo hecho de suponerse haber tomado parte en la votacion todos los electores de las secciones de Lobios, Arrojo y Portizó de Aullo, excepcion hecha solamente de dos en la segunda de dichas seccciones y uno en la tercera, habiéndose acreditado de un modo fehaciente y cumplido el fallecimiento anterior de ocho de dichos electores; así como tambien el de figurar en la lista de votantes de la seccion de Villamor los electores José Castro y Castro y Domingo Regal, cuyo fallecimiento anterior se halla tambien acreditado, son bastantes para reputar amañada la votacion en las enunciadas secciones, y nula

ésta por consiguiente de toda nulidad; siendo de notar como indicio en este sentido que las secciones de Lobios, Arrojo y Portizó corresponden á la Municipalidad de Sober, á cuyo alcalde D. Celestiano Diaz Varela se atribuyeron siempre la promocion de los desórdenes y las palabras que constan en la última parte del décimoctavo resultando:

5.° Considerando que la nulidad de la votacion de las cuatro secciones enunciadas, parte importantísima del distrito de Monforte, seria por sí sola bastante para reputar nula la de todas las operaciones electorales, aun sin tener en cuenta las distintas protestas formuladas, cuyos hechos no han sido objeto de prueba bastante con posterioridad:

6.° Considerando que en la eleccion por distritos las operaciones electorales no pueden ménos de considerarse en su conjunto para el efecto de estimar si las ilegalidades, abusos, falsedades ó coacciones cometidas en una ó varias secciones han de afectar ó no á la validez de toda la eleccion, sin que sea lícito, cuando tales vicios de nulidad han existido, y conste y se pruebe, como en el presente caso, á quién han favorecido, declararla en parte válida y en parte nula, porque esto induciria al fomento de la corrupcion electoral;

Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad del acta de la eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Monforte, provincia de Lugo, verificada el 20 de Abril del año próximo pasado, y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que quedará sobre la mesa del Congreso y se publicará en el *Diario de Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Antonio Romero Ortiz.=Venancio Gonzalez.=Eleuterio Maisonnave.=José Alvarez Mariño.=El Baron de Alcalá.=Antonio Hernandez y Lopez.=El Conde de Villanueva de Perales.=El Conde de la Encina.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por mí el Diputado Secretario ponente, Vocal del Tribunal de Actas graves, celebrando el mismo vista pública en el dia de hoy.

Palacio del Congreso 17 de Marzo de 1880.=El Conde de la Encina.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

TRIBUNAL DE ACTAS GRAVES.

VISTA PÚBLICA CELEBRADA EL LUNES 10 DE MAYO DE 1880.

PRESIDENTE.

SR. D. ANTONIO ROMERO ORTIZ.

VOCALES.

Sres. Baron de Alcalá.
D. Venancio Gonzalez.
D. José Alvarez Mariño.
Conde de la Encina, Secretario ponente.

Sres. D. Angel Echalecu.
Conde de Villanueva de Perales.
D. Luis Figuera y Silvela.
Marqués de Donadío, Secretario ponente.

Ocupando el Sr. D. Antonio Romero Ortiz la silla de la presidencia, teniendo á su derecha á los señores Vocales Baron de Alcalá, D. Venancio Gonzalez, Don José Alvarez Mariño y Conde de la Encina, Secretario ponente, y á su izquierda á los Sres. D. Angel Echalecu, Conde de Villanueva de Perales, D. Luis Figuera y Silvela y Marqués de Donadío, Secretario ponente;

Siendo las dos y media de la tarde, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Constituido el Tribunal de Actas graves, da principio la vista pública del expediente relativo al acta del distrito de Villacarrillo.

El Sr. Secretario ponente Marqués de Donadío se servirá dar lectura al extracto del expediente.»

Verificada la lectura, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Conforme á lo prevenido en el art. 9.° del título adicional al Reglamento del Congreso, tiene la palabra el Sr. D. Pablo García Zúñiga, Diputado electo.»

No estando presente el Sr. García de Zúñiga, ni teniendo ningun otro Sr. Diputado la representacion del candidato que aparece vencido, D. Escolástico de la Parra, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Visto.

Los celadores despejarán las tribunas.»

Eran las tres.

Continuando la vista á las tres y cuarto, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Secretario se servirá leer la sentencia dictada por el Tribunal en el expediente que se ha visto hoy.»

Concluida la lectura, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Esta sentencia quedará sobre la mesa, y se remitirá copia á los Sres. Secretarios del Congreso para su publicacion en el *Diario de las Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid*.

Queda terminada la vista pública.»

Eran las tres y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

TRIBUNAL DE ACTAS GRAVES.

VISTA PÚBLICA CELEBRADA EL LUNES 10 DE MAYO DE 1880.

PRESIDENTE.

SR. D. ANTONIO ROMERO ORTIZ.

VOCALES:

Sres. Baron de Alcalá.
D. Venancio Gonzalez.
D. José Alvarez Mariño.
Conde de la Encina, Secretario ponente.

Sres. D. Angel Echalecu.
Conde de Villanueva de Perales.
D. Luis Figuera y Silvela.
Marqués de Donadío, Secretario ponente.

Ocupado el Sr. D. Antonio Romero Ortiz la silla de la presidencia, teniendo á su derecha á los señores vocales Baron de Alcalá, D. Venancio Gonzalez, Don José Alvarez Mariño y Conde de la Encina, Secretario ponente, y á su izquierda á los Sres. D. Angel Echalecu, Conde de Villanueva de Perales, D. Luis Figuera y Silvela y Marqués de Donadío, Secretario ponente; siendo las dos y media de la tarde, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Constituido el Tribunal de actas graves, da principio la vista pública del expediente relativo al acta del distrito de Villacarrillo.

El Sr. Secretario ponente Marqués de Donadío se servirá dar lectura al extracto del expediente.»

Verificada la lectura, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Conforme á lo prevenido en el art. 9.º del título adicional al Reglamento del Congreso, tiene la palabra el Sr. D. Pablo García Zúñiga, Diputado electo.»

No estando presente el Sr. García de Zúñiga, ni teniendo ningun otro Sr. Diputado la representacion del candidato que aparece vencido, D. Escolástico de la Parra, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Visto.

Los celadores despejarán las tribunas.»

Eran las tres.

Continuando la vista á las tres y cuarto, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Secretario se servirá leer la sentencia dictada por el Tribunal en el expediente que se ha visto hoy.»

Concluida la lectura, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Esta sentencia quedará sobre la mesa, y se remitirá copia á los Sres. Secretarios del Congreso para su publicacion en el *Diario de las Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid*.

Queda terminada la vista pública.»

Eran las tres y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

TRIBUNAL DE ACTAS GRAVES.

Sentencia del Tribunal de Actas graves referente al acta del distrito de Villacarrillo, provincia de Jaen.

Número 7.—En el Palacio del Congreso de los Diputados, á 10 de Mayo de 1880, en el expediente de eleccion de un Diputado á Córtes por el distrito de Villacarrillo, provincia de Jaen, verificada el dia 20 de Abril de 1879, que ante Nos ha pendido y pende, sobre validez ó nulidad de la mencionada eleccion:

Resultando que constituidos los colegios electorales de todas las secciones que componen este distrito, se verificaron las operaciones de la eleccion, sin que aparezca protesta ni reclamacion alguna, pero con la circunstancia en las mesas de Santiago de la Espada, Orcera y La Puerta, de sustituir el presidente algunos de los interventores designados por la Comision del censo con electores de la seccion respectiva:

Resultando que, conforme á lo que aparece de las actas parciales remitidas directamente por las respectivas mesas de las secciones á la Secretaría del Congreso, el resultado de la eleccion, prescindiendo de 50 votos obtenidos por el Sr. D. Eduardo Gasset y Artime en la seccion de Beas de Segura, es el siguiente:

SECCIONES.	Número de electores.	Número de votantes.	NUMERO DE VOTOS OBTENIDOS POR D. Pablo García Zúñiga.	D. Escolástico Parra.
Siles	240	218	218	»
Santiago de la Espada	244	239	»	239
Beas de Segura	199	176	126	»
Orcera	246	240	»	240
La Puerta	203	201	»	201
Iznatoraf	253	228	115	113
Villacarrillo	254	240	240	»
Totales	1.639	1.542	699	793

Resultando que segun el acta del escrutinio general verificado en la cabeza del distrito el dia 27 de Abril de dicho año de 1879, el resúmen de los votos era el siguiente:

D. Pablo García de Zúñiga, 699.

D. Escolástico de la Parra y Aguilar, 693.

D. Eduardo Gasset y Artime, 50; ó sea en total 1.444 votos, consistiendo esta diferencia en que en el acta de Santiago de la Espada, presentada por el alcalde de Villacarrillo para el escrutinio general, aparecia que D. Escolástico de la Parra solo habia obtenido en dicha seccion 139 votos:

Resultando que, de conformidad con dicho resúmen, el presidente de la junta de escrutinio general proclamó Diputado electo por el repetido distrito de Villacarrillo al Sr. D. Pablo García de Zúñiga y Lopez, quien presentó oportunamente su credencial en la Secretaría de este Cuerpo Colegislador:

Resultando que en dicho acto del escrutinio general se hicieron varias protestas: una contra el acta de la seccion de Santiago de la Espada, porque el número de 139 votos con que aparecia D. Escolástico de la Parra era efecto de una raspadura que se decia observarse en el acta original, presentada por el presidente de la Comision inspectora del censo, para comprobar lo cual, el protestante, que lo era el interventor de la sec-

cion de Orcera, pidió que se confrontase dicha acta original con la certificacion que debia llevar el secretario escrutador de la seccion de Santiago, á lo cual se negó por mayoría la Junta, fundándose en que, segun el artículo 103 de la ley electoral, no procedia la confrontacion: otra formulada por el interventor de la seccion de Siles, acusando de falsa el acta de la seccion de Santiago de la Espada, que se habia leido, y protestando contra aquella eleccion por haberse constituido la mesa antes de las ocho de la mañana; por haberse constituido sin los interventores nombrados al efecto, á pesar de haberse presentado antes de aquella hora y reclamado la posesion de sus cargos, exhibiendo sus credenciales; por no haber hecho constar en el acta la protesta suscrita por más de 70 electores sobre ilegalidad de la constitucion de la mesa, y porque aparecian en el acta 139 votos, cuando en realidad solo votaron 101; otra formulada por el interventor de Siles, porque no se admitieron en la seccion de Orcera dos de los interventores, estando presentes en tiempo oportuno, y porque constando la seccion de 246 electores, aparecia el señor Parra con 240 votos, siendo así que habia muertos, enfermos, duplicados, etc.; y otra formulada por el mismo interventor de Siles contra la eleccion de la seccion de La Puerta, por haberse constituido la mesa con electores nombrados por el presidente, oponiéndose á la admision de los cuatro interventores legítimos que estaban en las puertas del colegio con varios electores y un notario desde las seis de la mañana, y por haberse computado al Sr. Parra todos los votos de los amigos del Sr. García Zúñiga que se abstuvieron de votar:

Resultando que para comprobar las protestas referentes á las secciones de Santiago de la Espada, Orcera y La Puerta se trajeron al expediente actas notariales, de las cuales aparece sustancialmente la exactitud de los fundamentos de aquellas:

Resultando que declarada grave esta acta, y remitido á este Tribunal el expediente, se personó en él el Sr. D. Escolástico de la Parra, y habiendo hecho venir á su instancia el acta de la seccion de Santiago de la Espada, que habia servido para el escrutinio general, se observaron en el segundo folio de la misma varias raspaduras y enmiendas no salvadas, pero muy particularmente las siguientes: en la línea 14, y en la cifra en que se consigna el número de papeletas leidas, se halla escrito sobreraspado el núm. 1 (uno) de 139 (ciento treinta y nueve), habiéndose hecho lo mismo en la línea 16, en que se consigna el número de electores que tomaron parte en la votacion: en la línea 18 se observa asimismo que el apellido *Aguilar* debió estar escrito por completo en ella, raspándose despues la sílaba *lar* que se sustituyó con el guion que ahora existe, escribiendo despues sobreraspado en la línea 20 dicha sílaba *lar*, advirtiéndose tambien una raspadura como de una letra despues de la *o* de la palabra *ciento* y que se habia escrito sobreraspado el núm. 1 (uno) de la cifra 139 (ciento treinta y nueve) en que la referida línea 20 termina:

Visto:

Siendo ponente el Vocal Sr. Conde de Villanueva de Perales:

Considerando que la constitucion de los colegios electorales es, segun ya tiene declarado este Tribunal, el primero y más importante acto que puede prestar garantías de legalidad á la eleccion:

Considerando que de los documentos que han venido al expediente aparecen motivos racionalmente fundados para suponer que por parte de los amigos y parciales del Sr. D. Escolástico de la Parra se impidió en las secciones de Santiago de la Espada, Orcera y La Puerta que los interventores legítimos, y que se consideraba que podian ser partidarios del Sr. D. Pablo García de Zúñiga, formaran parte de las mesas; para lo cual se anticipó la hora de la constitucion de éstas, facilitando de esta suerte el que aparecieran votando á dicho señor de la Parra, contra lo que natural y ordinariamente sucede, casi todos los electores de dichas secciones:

Considerando que esta presuncion racional está especialmente confirmada en el presente caso por el acta notarial que se halla al folio 36 del expediente, en la cual el notario D. Lúcas Rodriguez y Ruiz da fé de que en la seccion de Santiago de la Espada el Sr. D. Escolástico de la Parra obtuvo únicamente 101 votos, mientras que en la copia del acta remitida por dicha seccion á la Secretaría del Congreso aparece que obtuvo el mismo señor 239 votos, lo que no puede ménos de producir fundadísimas dudas acerca de la exactitud de la votacion en cuanto se refiere al repetido Sr. D. Escolástico de la Parra:

Considerando que estas mismas dudas existen respecto á la votacion que aparece haber obtenido el señor D. Pablo García de Zúñiga en la seccion de Piles, siendo evidente la adulteracion que en beneficio del mismo candidato Sr. García de Zúñiga se hizo en el acta de la seccion de Santiago de la Espada, presentada por el presidente de la comision del censo para el acto del escrutinio general:

Considerando que en la eleccion por distritos las operaciones electorales no pueden ménos de considerarse en su conjunto para el efecto de estimar si las ilegalidades, abusos, falsedades ó coacciones cometidas en una ó varias secciones han de afectar ó no la validez de toda la eleccion, sin que sea lícito, cuando tales vicios de nulidad han existido, y conste y se pruebe como en el presente caso á quién han favorecido, declararla en parte válida y en parte nula, porque esto induciria al fomento de la corrupcion electoral;

Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad del acta de la eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Villacarrillo, verificada el 20 de Abril del año próximo pasado, y lo acordado. Así por esta nuestra sentencia, que quedará sobre la mesa del Congreso y se publicará en el *Diario de Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Antonio Romero Ortiz.=Venancio Gonzalez.=Angel Echalecu.=El Baron de Alcalá.=Luis Figuera y Silvela.=El Conde de Villanueva de Perales.=José Alvarez Mariño.=El Marqués de Donadío.=El Conde de la Encina.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por mí el Diputado Secretario ponente, Vocal del Tribunal de Actas graves, celebrando el mismo vista pública en el dia de hoy.

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1880.=El Marqués de Donadío.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

TRIBUNAL DE ACTAS GRAVES.

Sentencia del Tribunal de Actas graves referente al acta del distrito de Lucena, provincia de Córdoba.

Número 8.—En el Palacio del Congreso de los Diputados, á 24 de Mayo de 1880, en el expediente de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Lucena, provincia de Córdoba, verificada el dia 20 de Abril del año próximo pasado, y que ante Nos ha pendido y pende, y en el cual se ha mostrado parte el candidato vencido D. Juan Chinchilla y Diez de Oñate contra el Diputado electo D. Martin de Cabrera y Valle:

Resultando que reunida la Comision inspectora del censo electoral bajo la presidencia del juez de primera instancia, en la cabeza del distrito, á las once del dia 13 de Abril de 1879, se procedió á la recepcion de los pliegos en que los electores nombraban los indivíduos que habian de ser interventores en las mesas de las secciones respectivas; siendo presentados entre actas notariales y pliegos autorizados por electores 38 para la seccion de Lucena, siete para la seccion de Encinas Reales, dos pliegos para la seccion de Puente-Genil y otros dos para la seccion de Benamejí:

Resultando que para la seccion de Lucena la Comision inspectora del censo acordó admitir tres pliegos, uno suscrito por los Sres. D. Pedro Alama y Don José Galeas; otro presentado por D. José Serrano Rivevera, suscrito por José María Laiñez y César y D. Ramon Peralta Carlet; otro presentado por D. Pedro Muñoz de Toro, y suscrito por D. José María Lopez Reyes y D. José Lopez y Lopez, á pesar de no ser presentados á tiempo por haberlo impedido la aglomeracion de gentes, que no les permitió acercarse á la mesa: que la misma Comision acordó tambien no admitir un pliego presentado por D. Francisco Alvarez de Sotomayor, suscrito por D. Pedro Chacon Ramirez y D. Pedro Orellana, por no haberlo presentado ninguno de los firmantes, y siete votos de los ocho que contenia el acta notarial de D. José María Morales, fundándose en que no eran admisibles con arreglo al párrafo tercero del artículo 65 de la ley; y declarando asimismo nulos seis votos que figuraban en acta notarial, tambien del expresado Sr. Morales, por carecer los votantes de cédula personal:

Resultando que entre los pliegos presentados para interventores en la seccion de Encinas Reales, la expresada Comision inspectora del censo acordó anular un pliego presentado por D. Julian Jimenez y suscrito por D. Juan de la Vera y D. Antonio Ruiz, por no haber sido éstos los portadores del pliego, y anular los votos contenidos en el acta notarial presentada por el mismo señor, porque el notario que la autorizaba no daba fé del conocimiento de seis de los electores, y los demás no presentaban su cédula personal; siendo anulados por iguales razones los votos de otro pliego y de otra acta notarial:

Resultando que abiertos el pliego y el acta notarial correspondientes á la seccion de Puente Genil, la misma Comision inspectora del censo acordó anular las firmas comprendidas en el primero por no haber sido presentado por los que le suscribian, y la segunda por no haber presentado los firmantes su cédula personal, nombrando en lugar de los propuestos para interventores á otros indivíduos:

Resultando que hecha la proclamacion de interventores, los electores D. Enrique Porras, que habia presentado pliegos de la seccion de Puente-Genil, Don Francisco Alvarez de Sotomayor, que los habia presentado de la seccion de Lucena, y D. Julian Jimenez, que los habia presentado asimismo para la seccion de Encinas Reales, protestaron contra las resoluciones de la Comision inspectora del censo, fundándose principalmente en la interpretacion violenta á su juicio que se habia dado á los artículos 65 y 66 de la ley electoral, y en la parcialidad que habia demostrado dicha Comision aceptando en unos casos y rechazando en otros pliegos que estaban en idénticas condiciones; protestas á que se adhirió por sí y en nombre de todos los electores de oposicion el elector D. Alfredo Hurtado, y las cuales protestas fueron desestimadas por la repetida Comision, fundándose en que estaban virtualmente anuladas por el consentimiento tácito de los mismos electores que habian presenciado todas las operaciones de aquella:

Resultando que constituida el dia de la eleccion con los interventores declarados tales por la Comision del censo la mesa de la seccion de Lucena, y verifica-

das las operaciones electorales, resultó segun el acta de escrutinio haber obtenido D. Martin de Cabrera y Valle 503 votos; Excmo. Sr. D. Juan Chinchilla 156, y 13 papeletas inutilizadas; protestándose por los electores D. Alfredo Hurtado, D. Francisco Alvarez, D. Juan Otero y D. Ramon Valenciano por la viciosa constitucion de la mesa y por la presion que segun ellos se habia ejercido sobre los electores; protestas que fueron desestimadas por su propia vaguedad: que requerido el notario D. Felipe Blancas para que se presentara en el colegio electoral expresado y levantase acta de todo lo que ocurriera, así lo hizo; pero el alcalde, Don José de Alba, que en aquel momento presidia la mesa, le negó la autorizacion solicitada; que requerido nuevamente dicho notario, volvió al colegio en ocasion en que no presidia D. José de Alba, y entonces no le pusieron impedimento alguno y se instaló al lado de la mesa, desde cuyo sitio tomó nota de todo cuanto iba ocurriendo en el acto de la eleccion; dando fé dicho notario de que terminada la votacion se procedió al escrutinio, que dió por resultado haber obtenido 450 votos D. Martin Cabrera y 156 D. Juan Chinchilla; y que la mesa se negó á dar desde luego certificacion de este resultado:

Resultando que verificadas las operaciones electorales en la seccion de Encinas Reales, en la cual aparece haber obtenido D. Martin Cabrera y Valle y Don Juan Chinchilla 117 y 76 votos respectivamente, y antes de procederse al escrutinio se formularon ocho protestas por los electores de oposicion, entre las cuales merecen notarse las siguientes:

1.ª Haberse colocado sobre la mesa en vez de urna un arca abierta, sin llave ni buzon en la tapa, que cubria casi en totalidad la vista de los electores en el acto de hacer la introduccion de las papeletas, contra lo terminantemente prevenido en el art. 79 de la ley electoral.

2.ª Que reclamado por los electores que el arca se colocase de manera que pudieran ver la introduccion de las papeletas, el presidente de la mesa se negó á ello, con lo cual, á juicio de los protestantes, podian sustraerse del arca candidaturas de oposicion.

3.ª Que habiendo pedido los electores que se les permitiera pasar al lado de la mesa para poder apreciar mejor la realidad de la introduccion de las papeletas, no lo consintió el presidente, ordenando que se retirase el elector D. Cristóbal Ruiz, que próximo á la mesa presenció lo que estaba ocurriendo.

Y 4.ª Que despues de lanzado el Ruiz, el presidente permitió que su sitio lo ocupara su hermano D. Sebastian, siendo así que éste habia ya emitido su sufragio al principio de la votacion, y aquel no habia votado cuando se le obligó á dejar el sitio que ocupaba; á cuyas protestas resolvió la mesa:

A la primera, que la urna presentada era la tradicional en aquel pueblo para todas las elecciones, estando situada tal y como era costumbre en las mismas.

A la segunda y á la tercera, que no se otorgaban por improcedentes.

Y á la cuarta, que se rechazaba por no estar probado el hecho que se denunciaba y no constituir en todo caso infraccion alguna legal, pues en idénticas circunstancias se encontraban ambos electores:

Resultando que en la seccion de Puente-Genil, cuyo número de electores es el de 436, aparece que tomaron parte 421, todos los cuales aparece asimismo que dieron sus votos al Excmo. Sr. D. Juan Chinchilla y Diez de Oñate, sin que se hiciera protesta ni reclamacion de ninguna especie, ocurriendo lo mismo en la seccion de Benamejí, en la cual aparece que obtuvieron 145 votos y 90 respectivamente los Sres. D. Martin Cabrera y Valle y D. Juan Chinchilla:

Resultando que constituida la Junta de escrutinio general en el dia señalado para verificar el recuento de los votos emitidos en las respectivas secciones, se repitieron las protestas expresadas, manifestando respecto al acta de la seccion de Puente-Genil el elector D. Juan José Jimenez, de la seccion de Lucena, que siendo el número de votantes que aquella arrojaba casi igual al de su censo, sospechaba que la votacion habia sido amañada; presentando, para justificar su sospecha, dos actas notariales, de las cuales aparecia que los electores que resultaban en la lista de votantes á los números 110, 175 y 264 no habian emitido sus sufragios en aquella seccion, ni ménos habian tenido conocimiento de la eleccion, siendo todos propietarios y teniendo derecho electoral; y que hecho el escrutinio de los votos emitidos, resultó que habian obtenido D. Martin Cabrera y Valle 775, y el Excmo. Sr. D. Juan Chinchilla 743; en virtud de lo cual fué proclamado Diputado electo el primero, quien presentó oportunamente su credencial en la Secretaría del Congreso:

Resultando que declarada grave esta acta, y remitida al Tribunal, se ha tramitado el expediente conforme al Reglamento:

Visto, siendo ponente el Vocal Sr. Conde de la Encina:

Considerando que segun tiene declarado con repeticion este Tribunal, la constitucion de los colegios electorales es el primero y más importante acto que puede prestar garantías de legalidad á la eleccion:

Considerando que cualquiera que sea la interpretacion que se dé al art. 65 de la ley electoral, acerca de si es ó no absolutamente indispensable que sean los dos electores que firmen el sobre que contiene el pliego en que se hace la propuesta de interventores, los mismos que hayan de presentarle materialmente á la Comision inspectora, es evidente que la de Lucena obró con parcialidad manifiesta al dar en un mismo acto interpretaciones diversas á ese mismo artículo, aceptando ó rechazando los pliegos de propuestas en consideracion á las personas que los presentaban, y no á las prescripciones de la ley, que son y deben ser iguales para todos:

Considerando que afectada de ese vicio originario la constitucion de las mesas de las secciones de Lucena y Encinas Reales, y privado por los medios expuestos uno de los candidatos contendientes, que resulta ser el vencido, de los medios de intervencion que la ley ha concedido como suprema garantía de la verdad del sufragio, esto solo bastaria para producir sospechas fundadas acerca del resultado verdadero de la eleccion en las dos secciones expresadas; pero estas sospechas se confirman respecto al acta de la seccion de Lucena con las dificultades que se opusieron al notario D. Felipe Blancas en los primeros momentos para que levantase acta de lo que ocurriera en la eleccion, con la notable contradiccion que hay en el número de votos obtenido por cada candidato entre el acta levantada por el mencionado notario y la autorizada por la mesa, y con la negativa de ésta á expedir certificacion del resultado del escrutinio hasta que ya pudo serle conocido el de las otras secciones del distrito; y acerca del acta de la seccion de Encinas Reales con los extra-

ños y abusivos procedimientos seguidos por la mesa para impedir la legítima y conveniente fiscalizacion de las operaciones electorales por parte de todos los interesados en la eleccion:

Considerando que la anulacion de las actas de esas secciones es tanto más importante para apreciar el resultado total de la eleccion, cuanto que la diferencia aparente ó verdadera que existe entre los votos escrutados á favor del Sr. D. Martin Cabrera y Valle y los escrutados á favor de D. Juan Chinchilla y Diez de Oñate es únicamente de 32:

Considerando que anuladas esas actas parciales no procede fijar el resultado de la eleccion por lo que apareciese de las demás secciones; porque aun suponiendo que todas ellas estuvieran exentas de vicio ó de sospecha, en lo que ese resultado pudiera ser favorable á D. Martin Cabrera y Valle, el Tribunal tiene declarado con repeticion que «en la eleccion por distritos las operaciones electorales no pueden ménos de considerarse en su conjunto para el efecto de estimar si las ilegalidades, abusos, falsedades ó coacciones cometidas en una ó varias secciones han de afectar ó no á la validez de toda la eleccion, sin que sea lícito cuando tales vicios de nulidad han existido y constituyen prueba, como en el presente caso, á quien han favorecido, declararla en parte válida y en parte nula, porque esto induciria al fomento de la corrupcion electoral;» y en lo que dicho resultado fuese favorable al Sr. D. Juan Chinchilla y Diez de Oñate, el Tribunal habria de atemperarse á lo dispuesto en el art. 10 del título adicional del Reglamento del Congreso, segun el cual las sentencias que aquel dicte solo podrán declarar la nulidad ó validez de las actas sometidas á su decision, y que los candidatos elegidos acrediten su aptitud legal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad del acta de la eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Lucena, provincia de Córdoba, verificada el 20 de Abril del año próximo pasado.

Así por esta nuestra sentencia, que quedará sobre la mesa del Congreso y se publicará en el *Diario de Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Antonio Romero Ortiz.=Víctor Balaguer.=Manuel Durán y Bas.=Ramon Aranaz.=Ramon B. Aceña.=José Alvarez Mariño.=Angel Echalecu.=El Conde de Villanueva de Perales.=El Conde de la Encina.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por mí, el Diputado Secretario ponente, Vocal del Tribunal de Actas graves, celebrando el mismo vista pública en el dia de hoy.

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1880.=El Conde de la Encina.

ños y abusivos procedimientos seguidos por la mesa para impedir la libertad y consiguiente manifestacion de las convicciones electorales por parte de todos los interesados en la eleccion;

Considerando que la anulacion de las actas de esas secciones es tanto más importante para apreciar el resultado total de la eleccion, cuanto que la diferencia aparentemente habida en el escrutinio entre los votos computados á favor del Sr. D. Martin Cabrera y Valle y los computados á favor de D. Juan Chinchilla y Diez de Oñate es únicamente de 53;

Considerando que anuladas esas actas parciales no puede fijarse el resultado de la eleccion por lo que aparece de las demás secciones, porque aun suponiendo que todas ellas estuvieran exentas de vicio ó de sospecha, en lo que tal resultado pudiera ser favorable á D. Martin Cabrera y Valle, el Tribunal tiene declarado con repeticion que en la eleccion por distritos las operaciones electorales no pueden ménos de considerarse en su conjunto para el efecto de estimar la legalidad, ilegalidad, falsedad ó coacciones que vicien su unidad, y ellas sólo pueden decidirse ó no á la validez de toda la eleccion, sin que sea lícito, cuando tales vicios de nulidad han existido y constan en prueba, como en el presente caso, á quien han favorecido, declararla en parte válida y en parte nula, porque esto induciría al fomento de la corrupcion electoral, y en lo que dicho resultado fuese favorable al Sr. D. Juan Chinchilla y Diez de Oñate, el Tribunal habría de atemperarse á lo dispuesto en el art. 10 del libro electoral del Reglamento del Congreso, segun el cual los tribunales que aquel fallo sólo podrán declarar la nulidad ó validez de las actas sometidas á su fallo, y no la legitimidad de los electos resultantes de un acto ilegal:

Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad del acta de la eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Lucena, provincia de Córdoba, verificada el 20 de Abril del año próximo pasado.

Así por esta nuestra sentencia, que quedará sobre la mesa del Congreso y se publicará en el *Diario de Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid*, [illegible] lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Antonio Romero Ortiz.=Víctor Balaguer.=Manuel Duran y Bas.=Ramon Artaza.=Ramon R. Acebal.=José Alvarez Mariño.=Angel Esteban.=El Conde de Villanueva de Perales.=El Conde de Torreánaz.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por mí, el Diputado Secretario ponente, Vocal del Tribunal de Actas graves, celebrando el mismo vista pública en el dia de hoy.

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1880.=El Conde de la Encina.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

TRIBUNAL DE ACTAS GRAVES.

VISTA PÚBLICA CELEBRADA EL LUNES 24 DE MAYO DE 1880.

PRESIDENTE.

SR. D. ANTONIO ROMERO ORTIZ.

VOCALES.

Sres. D. José Alvarez Mariño.
D. Ramon Aranaz.
D. Ramon Benito Aceña.
Conde de la Encina, Secretario ponente.

Sres. D. Angel Echalecu.
Conde de Villanueva de Perales.
D. Víctor Balaguer.
D. Manuel Durán y Bas.

Ocupando el Sr. D. Antonio Romero Ortiz la silla de la Presidencia, teniendo á su derecha á los señores Vocales D. José Alvarez Mariño, D. Ramon Aranaz, Don Ramon Benito Aceña y Conde de la Encina, Secretario ponente; y á su izquierda á los Sres. D. Angel Echalecu, Conde de Villanueva de Perales, D. Víctor Balaguer y D. Manuel Durán y Bas.

Siendo las tres y cuarto, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Constituido el Tribunal de Actas graves, da principio la vista pública del expediente relativo al acta de Lucena.

El Sr. Secretario ponente Conde de la Encina se servirá dar lectura al extracto del expediente.»

Verificada la lectura, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Conforme á lo dispuesto en el art. 9.° del título adicional al Reglamento del Congreso, tiene la palabra el Sr. D. Martin Cabrera del Valle, Diputado electo.»

No hallándose presente el Sr D. Martin Cabrera del Valle, y no teniendo ningun otro Sr. Diputado la representacion del candidato vencido D. Juan Chinchilla, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Visto.

Los celadores despejarán los tribunas.»

Eran las tres y media.

Continuando la vista á las cuatro ménos cuarto, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Secretario se servirá leer la sentencia dictada por el Tribunal en el expediente que se ha visto hoy.»

Concluida la lectura, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Esta sentencia quedará sobre la mesa, y se remitirá copia á los Sres. Secretarios del Congreso para su publicacion en el *Diario de las Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid*.

Queda terminada la vista pública.»

Eran las cuatro.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

TRIBUNAL DE ACTAS GRAVES.

VISTA PÚBLICA CELEBRADA EL SÁBADO 19 DE JUNIO DE 1880.

PRESIDENTE.

SR. D. ANTONIO ROMERO ORTIZ.

VOCALES.

Sres. D. Lorenzo Dominguez.
D. José Alvarez Mariño.
D. Ramon Benito Aceña.
Conde de la Encina, Secretario ponente.

Sres. D. Angel Echalecu.
D. Antonio Hernandez y Lopez.
D. Joaquin Fontes y Contreras.
Marqués de Donadío, Secretario ponente.

Ocupando el Sr. D. Antonio Romero Ortiz la silla de la Presidencia, teniendo á su derecha á los Sres. Vocales D. Lorenzo Dominguez, D. José Alvarez Mariño, D. Ramon Benito Aceña y Conde de la Encina, Secretario ponente; y á su izquierda á los Sres. D. Angel Echalecu, D. Antonio Hernandez y Lopez, D. Joaquin Fontes y Contreras y Marqués de Donadío, Secretario ponente,

A las cuatro y cuarto de la tarde, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Constituido el Tribunal de Actas graves, da principio la vista pública del expediente relativo al acta del distrito de Gracia.

El Sr. Secretario ponente se servirá dar lectura al extracto del expediente.»

Verificada la lectura por el Sr. Secretario ponente Marqués de Donadío, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Conforme á lo prevenido en el art. 9.° del título adicional del Reglamento del Congreso, tiene la palabra el Sr. D. José María Nadal, Diputado electo.»

Pasados algunos momentos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: No hallándose presente Don José María Nadal, tiene la palabra D. José Porrúa en nombre del candidato que aparece vencido, D. Rafael Puig y Valls.

El Sr. **PORRÚA**: En nombre de D. Rafael Puig, suplico al Tribunal que se sirva anular el acta del distrito de Gracia, ya que obrando dentro del círculo de sus atribuciones no le sea posible, en mi entender, proclamar Diputado á mi representado.

Debo comenzar declarando que ninguno, absolutamente ninguno de los cargos que yo formule aquí en cumplimiento de mi deber, van dirigidos al Sr. Nadal, que me merece tal concepto, y en tanta estima tengo sus condiciones, que lejos de haberle creido ni por un solo instante cómplice de los abusos que se cometieron en el distrito de Gracia para sacar triunfante su candidatura, aseguro con evidencia que la habria renunciado si un legítimo amor propio no le impidiera ver con claridad este asunto. Esta declaracion, que siempre hubiera hecho, era hoy tanto más necesaria, cuanto que el Sr. Nadal por circunstancias especiales no ha podido venir aquí á defender su derecho, y yo me veo precisado á impugnar un acta indefensa, porque no puedo renunciar la representacion del derecho ajeno.

El dia 20 de Abril del año último se celebraron en el distrito de Gracia las elecciones de un Diputado á Córtes, sin que en ninguna de las cinco secciones que lo componen se produjera protesta y reclamaciones que pudieran afectar á la validez del acta. Se extendieron las oportunas actas, y segun los certificados que mi representado obtuvo, arrojaban el siguiente resultado: 262 votos para el Sr. Puig y 256 para el Sr. Nadal. ¿No es verdad que si las demás operaciones electorales hubieran seguido su curso natural, el Sr. Puig hubiera sido proclamado Diputado electo, y más tarde su acta declarada limpia y aprobada por el Congreso? No sucedieron así las cosas; llegó el dia del escrutinio; se constituyó la Junta que habia de verificarlo, y el señor presidente de la Comision del censo presentó seis actas,

cinco originales que concordaban perfectamente con los certificados expedidos por las mesas, y una duplicada, correspondiente á la seccion del pueblo de San Juan de Horta, recibida con un oficio del gobernador civil de la provincia de Barcelona, fechado en 22 de Abril, trasladando otro extendido con la misma fecha y un escrito por el alcalde de San Juan de Horta, que, como era natural, presidió la mesa electoral de aquella seccion. En este oficio se decia poco más ó ménos lo siguiente: (*Leyó.*)

De suerte que la Junta de escrutinio se encontraba ante este problema: si aceptaba la primera acta, el candidato proclamado Diputado seria el Sr. Puig; si estimaba la segunda, el Sr. Nadal: se discutió mucho por todos los indivíduos que la componian, y por último, por mayoría de votos se acordó, conforme á la opinion expuesta por el señor presidente de la Junta, que se estimase la segunda acta, ó por lo ménos el documento á que se llamó segunda acta, y á que yo daré este nombre por darle alguno, no porque en realidad lo merezca. Fundaba su opinion el señor presidente en una teoría que, como es verdaderamente peregrina, yo no quiero dejar de exponer: decia que en realidad no habia allí dos actas, sino dos documentos referentes á una sola acta; como si las actas no fueran todas documentos, y documentos referentes á un acta: añadia que no teniendo la Junta de escrutinio atribuciones para anular ninguna acta y siendo la segunda rectificacion de la primera, ésta era la que debia tenerse en cuenta; y en efecto, no habia más que un acta, que era la primera, y fué anulada á pesar de la declaracion del señor presidente de que la Junta de escrutinio no tenia facultades para ello. Yo me propongo demostrar que todo cuanto se hizo despues del momento en que las mesas de las secciones extendieron las actas de la votacion es nulo y completamente ilegal; y para demostrarlo, voy á comenzar examinando si la pretendida equivocacion en que se supone que incurrieron los indivíduos de la mesa de San Juan de Horta es ó no posible.

Todos sabemos cómo se hacen los escrutinios en las mesas de las secciones; nadie ignora que el presidente va sacando de la urna y leyendo una por una las papeletas; que los interventores van tomando nota, y que por último el presidente, en vista de las notas tomadas por los interventores, proclama en alta voz el resultado de la votacion. Este resultado se hace constar en los siguientes documentos: primero, en el acta original que se ha de remitir al presidente de la Comision del censo: segundo, en una copia de esta acta para remitirla á la Secretaría del Congreso: tercero, en otra copia de esta acta que se entrega al interventor designado por la mesa para representarla en la Junta de escrutinio: cuarto, en un certificado del resultado de la votacion, que hay que exponer al público antes de las diez de la mañana del dia siguiente: quinto, en otro certificado igual que hay que remitir al gobernador de la provincia para que lo publique en el *Boletin oficial*; y por último, en tantos otros certificados como sean los candidatos que han luchado en la eleccion, y que por sí ó por medio de sus representantes lo pidan. Es así que en este caso lo pidieron por lo ménos los Sres. Puig y Nadal; luego esta equivocacion se consignó en siete documentos, este resultado equivocado de la votacion se expidió siete veces. ¿Es verosímilmente posible que una equivocacion de tanto bulto se consigne en siete documentos expedidos con tiempo suficiente para ello?

Es verdad que posteriormente se ha pretendido cargar la culpa al secretario del Ayuntamiento de San Juan de Horta, mejor dicho, á la malicia del secretario del Ayuntamiento de San Juan de Horta, y á ignorancia y buena fé de los interventores. Pero ¿es por ventura que estos interventores ignorantes no saben leer ni escribir, si firman el acta? ¿Y hay nada más difícil que arrancar una firma á uno de estos lugareños ignorantes y cándidos? Pero yo no necesito insistir sobre estas consideraciones, porque hay una que con su mera exposicion convence al más incrédulo de que efectivamente en la extension del acta de San Juan de Horta no se padeció equivocacion alguna, y es la siguiente: (*Leyó.*) Angel, que así se llama uno de los interventores, declara, aunque muy posteriormente, que se negó á firmar el acta porque no expresaba fielmente el resultado de la votacion: de suerte que, ó el acta no contenia error de ninguna clase, ó era una insigne falsedad cometida á sabiendas por los indivíduos de la mesa.

Yo no lo creo, y más adelante lo demostraré, porque ahora basta á mi propósito consignar que no hubo tal equivocacion, y que no habiéndola, no concibo cómo se ha podido estimar el resultado de ese documento á que se ha llamado segunda acta, sin depurar antes en un procedimiento criminal si la primera constituia un delito de falsedad electoral. Porque seria un famoso sistema para hacer Diputados el que el resultado de las elecciones y de las votaciones estuviera á merced de las declaraciones que quisieran hacer antes de que se reuniesen las Juntas de escrutinio, los indivíduos que habian formado parte de una mesa, si estas declaraciones, ya de equivocaciones, ya de falsedad, que se confiesan, no tienen alguna sancion penal y algun correctivo.

Pero hay más. Es que la segunda acta no es una rectificacion de la primera: una y otra constan en el expediente, y á él apelo: una y otra aparecen fechadas en el mismo dia: las dos están extendidas hasta con las mismas palabras: en ambas se declara que despues de firmadas se quemaron las papeletas extraidas de la urna, y se consignan los demás extremos que exige la ley, no diferenciándose más que en que mientras la segunda está firmada por el presidente de la mesa y los cuatro interventores, la primera no reune más firmas que la del presidente de la mesa y tres interventores; y en que mientras ésta la recibió el presidente de la Comision del censo en tiempo hábil, ó sea el 21 de Abril y por el conducto que debia recibirla, por el presidente de la mesa de seccion, la segunda la recibió el 22 de Abril y por conducto del gobernador de la provincia. ¿Es que por ventura la falta de la firma de un interventor en la primer acta es motivo de nulidad, ni aun siquiera vicio de informalidad? No.

La ley exige, como es natural que lo exija, que las actas de las votaciones y de todos los acuerdos que las mesas adopten se firmen por todos sus indivíduos; pero al mismo tiempo la ley en su parte penal tiene un artículo en el que considera, si no como delito, por lo ménos como falta contra las disposiciones de la ley electoral, el que un interventor ó presidente de mesa se niegue á firmar los acuerdos de la mesa: de manera que aquí podria haber un acto de responsabilidad para Angel..., pero de ninguna manera un acto de falsedad; mientras que en la segunda acta, como el Tribunal ha visto y seguirá viendo, hay muchas.

Decia mal al decir que no se diferenciaban estas

dos actas más que en meros accidentes: se diferencian en algo de mucha más importancia: se diferencian en que mientras la primera está extendida por los que podian y debian hacerlo, la segunda está extendida por unos meros caballeros particulares que no tenian autoridad de ninguna clase ni eran depositarios de fé alguna. La demostracion es sencilla. Si la segunda acta se hubiese extendido antes de que se disolviese la mesa de la seccion de San Juan de Horta, la primera no hubiera aparecido para nada en este expediente, ni tenia para qué aparecer, y á la segunda se hubieran referido todas cuantas certificaciones se han dado y sacado de la primera, y á lo sumo hubiera aparecido la primera con una nota de rectificacion, que es como se rectifican los errores que se cometen en los documentos públicos.

De modo que, como las funciones de los interventores de las mesas no son permanentes, sino que terminan en el momento en que las mesas se disuelven, y está mandado que se disuelvan despues de designar el interventor que ha de formar parte de la Junta de escrutinio, es claro que desde el momento en que ha sucedido eso, ese segundo documento á que me vengo refiriendo y que vengo llamando segunda acta no es más que una manifestacion de unos señores que han dejado de ser interventores, y que por lo tanto no tienen autoridad de ninguna clase, ni el acta merece más fé que la que merecen las declaraciones de simples ciudadanos.

¿Qué debió hacer la Junta de escrutinio ante estos dos documentos? De un lado tenia el acta con todos los requisitos necesarios para su validez, y recibida por el conducto debido en tiempo hábil; por otro lado tenia una simple manifestacion de cinco indivíduos. ¿No es claro y evidente que debió tomar como norma y regla para el recuento de los votos la primera acta? ¡Qué digo la primera acta! ¡La única que merece el nombre de acta, la única que tiene las condiciones de tal!

En realidad, no vale la pena de insistir en este argumento; pero voy á exponer al Tribunal una consideracion.

Supongamos por un instante que la Junta de escrutinio del distrito de Gracia, cumpliendo estrictamente con su deber, hubiera proclamado Diputado á mi representado; que la Comision de Actas del Congreso hubiera declarado la gravedad del acta de Gracia, y que ante este Tribunal se hubiera demostrado de una manera evidente que en la seccion de San Juan de Horta se habia falsificado el acta.

Pues este Tribunal, con ser tan respetable como es, no hubiera podido hacer más que anular el acta, nunca proclamar al Sr. Nadal; y yo creo no habrá nadie que se atreva á sostener que lo que no puede hacer el Tribunal de actas graves del Congreso está dentro de las atribuciones de una mera Junta de escrutinio.

Aun admitiendo la falsedad de la primera acta, no bastaria que los firmantes de ella declarasen esta falsedad para que se anulasen los derechos que á su nombre pudieran haber nacido; era necesario que se depurase en un procedimiento criminal que existia el delito de falsedad, porque alguna garantía han de tener los terceros.

La razon es sencilla: si un notario, con tener la fé pública de una manera permanente, extendiese un acta ú otro cualquier instrumento, y declarase con posterioridad que esta acta era falsa, ¿bastaria su nueva declaracion para anular los derechos que á la sombra de ese documento hubieran podido nacer de un modo legítitimo á favor de un tercero?

Es evidente, pues, que por lo ménos en cuanto á su forma, el acta de Gracia tiene vicios de nulidad bastantes para que el Tribunal acceda á la pretension que he formulado al principio de mi discurso; y no considerando necesario insistir más acerca del asunto de que se trata, no molesto más al Tribunal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Visto.

Los celadores harán despejar las tribunas.»

Eran las cinco ménos cuarto.

Continuando la vista á las siete y cuarto, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Secretario se servirá leer la sentencia dictada por el Tribunal en el expediente que se ha visto hoy.

Concluida la lectura, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Esta sentencia quedará sobre la mesa, y se remitirá copia á los Sres. Secretarios del Congreso para su publicacion en el *Diario de las Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid*.

Queda terminada la vista pública.»

Eran las siete y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

TRIBUNAL DE ACTAS GRAVES.

Sentencia del Tribunal de Actas graves referente á la del distrito de Gracia, provincia de Barcelona.

Número 9.—En el Palacio del Congreso de los Diputados, á 19 de Junio de 1880, en el expediente de eleccion de un Diputado á Córtes por el distrito de Gracia, provincia de Barcelona, verificada el dia 20 de Abril de 1879, que ante Nos ha pendido y pende, sobre validez ó nulidad de la mencionada eleccion:

1.° Resultando: que constituidos los colegios electorales de todas las secciones que componen este distrito, con arreglo á los artículos 62 y siguientes de la ley electoral, el dia 20 de Abril de 1869, se verificaron las operaciones de la eleccion sin protesta alguna digna de ser mencionada:

2.° Resultando: que con arreglo á las actas parciales remitidas directamente por las mesas respectivas de las secciones dentro del término prefijado en los artículos 89 y 90 de la ley electoral al presidente de la Comision inspectora del censo y á la Secretaría del Congreso, el resultado de la eleccion era el siguiente:

SECCIONES.	Votos á favor del Sr. D. Rafael Puig y Valls.	Votos á favor del Sr. D. José María Nadal Vilardaga.
San Juan de Horta........	38	7
San Andrés de Palomar....	29	101
Gracia (seccion 2.ª)........	67	30
Gracia (seccion 1.ª)........	88	17
San Martin de Provensals...	40	101
Totales........	262	256

notándose en el acta correspondiente á la seccion de San Juan de Horta y en las tres certificaciones expedidas en la misma fecha con el resultado del escrutinio, que no obstante aparecer en el encabezamiento del acta que constituyeron la mesa D. Quirico Gausachs, primer teniente alcalde, presidente, y los interventores D. José Marí y Mariné, D. Pedro Casas Sala, D. Angel Girbau Glugany y D. Juan Segu y Simó, solo firman el acta y certificaciones expresadas los Sres. Gausachs, Segú y Simó, Marí y Mariné, y Casas, sin que se exprese ni indique por manera alguna la causa de no haber firmado los respectivos documentos D. Angel Girbau Glugany:

3.° Resultando del expediente reservado referente á la eleccion de Diputado á Córtes en la seccion de San Juan de Horta, instruido en el Gobierno de la provincia de Barcelona, y remitido de Real órden á los Excelentísimos Sres. Secretarios del Congreso: que con fecha 21 de Abril del año próximo pasado, ó sea el dia siguiente de la eleccion, D. José María Nadal y Vilardaga dirigió una exposicion al señor gobernador de dicha provincia manifestando que, como candidato á la diputacion á Córtes por el distrito de Gracia, habia tenido intervenidas por amigos todas las secciones, excepto la de San Juan de Horta: que á fin de evitar que en dicha seccion se barrenara impunemente la ley, y con objeto al propio tiempo de poder atestiguar cuanto allí ocurriese, dispuso el recurrente que el notario de la villa de Sarriá D. Juan Soler se constituyera en el citado colegio electoral y diera fé de cuanto observase y sucediese, al cual notario acompañaban los electores D. Francisco Giol y Oliva, fiscal municipal de Horta, y D. Clemente Valls y Giol: que al llegar el momento del escrutinio, tomó nota el referido notario de los votos emitidos á favor de cada candidato, dando el resultado siguiente: D. Rafael Puig y Valls 28 votos; D. José María Nadal 17; D. José Palomo, 4, y D. Emilio Castelar 2; en comprobacion de lo que incluia el acta notarial de referencia: que habiendo pedido el recurrente á la mesa certificacion del resultado del escrutinio, que asimismo acompañó, fué grande su sorpresa al ver que de dicha acta resultaba que habian obtenido votos D. Rafael Puig y Valls 38, el recurrente 7, D. José Palomo 4, y D. Emilio Castelar 2, lo que daba por resultado que segun el acta notarial habia ganado la eleccion por 14 votos de mayoría, y segun la certificacion de la mesa la habia ganado el Sr. Puig y Valls por 6 votos de mayoría: que ante esta divergencia, ante la circunstancia de que el acta no estaba firmada más que por el presidente y tres interventores, y ante la declaracion que podia tomarse á todos los 17 electores que emitieron sus sufragios en favor del exponente, y que eran los que aparecian en la relacion que acompa-

ñaba, y ante la declaracion que tambien podia tomarse á D. Francisco Giol y Oliva, fiscal municipal, y D. Clemente Valls y Giol, que se hallaban presentes en el acto del escrutinio, y ante todo lo demás que al criterio del gobernador ocurriera para esclarecer la verdad de aquel hecho que tanto castigaba el Código penal, suplicaba á dicha autoridad se sirviera instruir el oportuno expediente administrativo, y verificado, lo pasara al Juzgado de primera instancia para la imposicion de la pena que se merecieran los que habian faltado al cumplimiento de la ley y abusado de la confianza de los que les dieron su cédula electoral en el acto de la eleccion:

4.° Resultando del mismo expediente reservado, y antes de la providencia gubernativa que luego se mencionará: que con oficio fecha 21 del expresado mes de Abril el alcalde de San Juan de Horta, José Simó, y en cumplimiento, segun dice, de lo que el gobernador le habia ordenado en comunicacion fecha del dia anterior, le remitió copia certificada del acta de la eleccion verificada en el mismo dia 20, que habian pasado á la alcaldía el presidente é interventores de la mesa; certificacion de la cual resulta que D. Rafael Puig y Valls habia obtenido 38 votos, y 7 D. José María Nadal Vilardaga:

5.° Resultando tambien de dicho expediente reservado: que en el dia 21 de Abril de 1879, hallándose presente en el despacho del gobernador de la provincia de Barcelona esta autoridad, el secretario del Gobierno y dos auxiliares de la secretaría, compareció D. Juan Segú y Simó, segundo teniente alcalde del pueblo de San Juan de Horta, y juramentado en forma, é interrogado acerca de la eleccion verificada en dicho pueblo, contestó que habia formado parte de la mesa de dicha seccion con el carácter de interventor, acompañándole el primer teniente de alcalde D. Quirico Gausachs como presidente, y como interventores D. José Marí y Mariné, D. Angel Girbau y Glugany y D. Pedro Casas Sala; que cuando se verificó el escrutinio habia dentro del local varias personas, entre ellas un notario: que las papeletas se fueron sacando de la urna y leyendo en la forma que la ley determina: que resultaron á favor de D. Rafael Puig y Valls 28 papeletas y á favor de D. José María Nadal 17: que el aparecer de la certificacion del acta 38 votos para el Sr. Puig y 7 para el Sr. Nadal era cosa del secretario del Ayuntamiento D. Andrés Valls y García; y que firmó el acta referida á instancia del mencionado secretario: que con la misma fecha que el anterior compareció D. Angel Girbau y Glugany, y juramentado tambien é interrogado, contestó despues de habérsele leido la declaracion prestada por D. Juan Segú (así dice) y Simó que era exacta en todas sus partes: que la razon de no haber autorizado con su firma el acta de eleccion y escrutinio como interventor era la de que no quiso prestarse á hacerlo porque se extendió en una forma que no respondia á la verdad de los sufragios emitidos, pues se adjudicaban á D. Rafael Puig y Valls 38 votos habiendo obtenido únicamente 28, mientras que al candidato D. José María Nadal y Vilardaga se le reducia á 7 el número de 17 votos que habia obtenido; y que no habia protestado ni se habia opuesto á que se diera forma legal á una votacion falsa porque ignoraba la forma concreta en que debia realizarse esta clase de protestas:

6.° Resultando igualmente del repetido expediente reservado: que en la misma fecha de 21 de Abril el gobernador de Barcelona ordenó al coronel primer jefe de la Guardia civil de aquella provincia que inmediatamente pasaran tres parejas de la Guardia civil al pueblo de Horta y procedieran al arresto de D. Quirico Gausachs, teniente de alcalde del Ayuntamiento de dicha localidad, de D. Andrés Valls y García, secretario de la expresada corporacion, y D. José Marí y Mariné, vecino de aquel pueblo, conduciéndolos á la cárcel de aquella capital en clase de incomunicados y á disposicion de aquel Gobierno; contestando en el mismo dia el expresado jefe de la Guardia civil que quedaba cumplida aquella órden respecto del secretario del Ayuntamiento D. Andrés Valls y del vecino del pueblo D. José Marí y Mariné, no habiéndose podido proceder á la detencion del teniente alcalde D. Quirico Gausachs por hallarse ausente de Horta:

7.° Resultando tambien del tantas veces citado expediente reservado: que fechada en el pueblo de San Juan de Horta á las ocho de la mañana del repetido dia 21 de Abril, los Sres. D. Quirico Gausachs, D. Angel Girbau y D. José Marí y Mariné dirigieron una comunicacion al gobernador de la provincia de Barcelona, concebida en los siguientes términos: «Excelentísimo señor: Habiéndose padecido una equivocacion al extender el acta de la votacion de la seccion quinta, tenemos el honor de acompañar á V. E. el acta rectificada á los efectos legales; cumpliendo á nuestro deber consignar lo inexplicable de la equivocacion sufrida, pues realmente se firmó el acta en la creencia de que se consignaban en ella 28 votos á favor de Don Rafael Puig y Valls y 17 á favor de D. José María Nadal Vilardaga, y no 38 para el primero y 7 para el segundo, como aparecen, segun han sabido con verdadera sorpresa los infrascritos. Dios, etc.»

8.° Resultando que no obstante la fecha de la comunicacion copiada en el resultando anterior, el gobernador de Barcelona no la recibió hasta el 22 de Abril, segun manifestó en la comunicacion que con esta última fecha dirigió al alcalde de Gracia, presidente de la Comision inspectora del distrito, trasladándole la primera y remitiéndole el acta certificada: que no obstante tambien la contradiccion manifiesta que aparecia en las declaraciones que ante él habian prestado bajo juramento D. Angel Girbau y D. José Marí y Mariné y lo que manifestaban en la repetida comunicacion, el gobernador dictó al márgen de ésta el siguiente decreto: «Resultando de lo expuesto en esta comunicacion que los datos consignados por la mesa de esta seccion en el acta primera remitida á este Gobierno no eran exactos, y que dicha inexactitud fué hija de una simple equivocacion y no de un acto preconcebido y voluntario, lo cual aleja toda idea de comision de delito, remítase el acta espontáneamente rectificada al presidente de la Comision inspectora del distrito, para que se tenga presente en el escrutinio general; póngase en libertad á los detenidos; dése órden á la Guardia civil para que no se capture á Don Quirico Gausachs, y cese la práctica de toda otra diligencia en este asunto;» apareciendo á continuacion las minutas de cumplimiento del anterior acuerdo:

9.° Resultando: que el dia 25 de Abril del año anterior se recibió en la Secretaría de este Cuerpo Colegislador un telégrama fechado en Barcelona el mismo dia á las nueve y cuarenta minutos de la mañana, concebido en los siguientes términos:

«Secretario Congreso Diputados: Sírvase V. I. suspender registro y curso acta seccion quinta, distrito

de Gracia, provincia Barcelona, que está equivocada, debiendo rectificarse: Nadal 19 (diez y nueve), Puig 28 (veintiocho), Palomo 4 (cuatro), Castelar 2 (dos). Por correo va acta rectificada.=Quirico Gausachs.»

10.° Resultando: que no obstante lo expresado en el telégrama copiado en el resultando anterior, no se recibió hasta el 25 de Abril en la Secretaría del Congreso el acta rectificada á que se referia el telégrama, apareciendo de ella que habian obtenido votos: D. Rafael Puig y Valls 28, D. José María Nadal Vilardaga 17, D. José Palomo Dasca 4 y D. Emilio Castelar 2, y hallándose estampado en el sobre el sello de certificados de la Administracion de correos de Barcelona con la fecha de 22 de Abril:

11.° Resultando: que constituida la Junta de escrutinio general el dia 27 del repetido mes de Abril, y asistiendo á ella como interventor nombrado por la mesa de la seccion de San Juan de Horta D. Angel Girbau Glugany, ó sea el individuo de la mesa de aquella seccion que no firmó la primera acta en que se hizo constar el resultado de la votacion: que al llegar al exámen del acta relativa á la repetida seccion, se hizo notar que se habian recibido dos, leyéndose ambas, la una suscrita únicamente por el presidente y tres interventores, y la otra por el propio presidente y los cuatro interventores nombrados, habiéndose recibido esta última con un oficio del gobernador de la provincia, fecha 22 de Abril, de que se dió cuenta: que despues de un debate acerca de si debian computarse los votos que resultaban del acta directamente remitida por la mesa de la seccion de San Juan de Horta, ó los que resultaban de la remitida por el gobernador de la provincia, se puso á votacion este punto, decidiéndose por siete votos, por haberse abstenido de votar tres individuos, que se computaran los votos de la segunda acta; en cuya virtud, apareciendo que D. José María Nadal y Vilardaga habia obtenido 266 votos, y D. Rafael Puig y Valls 252, el presidente proclamó Diputado al primero; y que uno de los individuos de la Junta que se habian abstenido de votar pidió que se hiciera constar su protesta relativa á la resolucion de aquella acerca de los votos de la seccion quinta de San Juan de Horta que debian computarse, fundada en lo siguiente: primero, en que era contraria á la ley en cuanto por dicha resolucion se admitia como original un acta que no habia sido remitida dentro del término legal por el presidente de la seccion al presidente de la Comision del censo, sino por aquel al señor gobernador, y por éste al señor presidente de la Comision; y segundo, porque se preferia la indicada acta á la que era realmente original, en razon á haber sido remitida directamente por el presidente de la seccion al de la Comision del censo dentro del plazo legal y con anterioridad á aquella:

12.° Resultando: que el Diputado electo D. José María Nadal y Vilardaga presentó oportunamente su credencial en la Secretaría del Congreso, con el número 163:

13.° Resultando: que al folio 39 del expediente aparece una carta dirigida al Sr. D. José María Nadal y Vilardaga, fechada en San Juan de Horta á 21 de Abril de 1879, en la cual se decia que habiendo llegado á conocimiento de los que suscriben el documento de que se trata, que en la seccion quinta (perteneciente á aquel pueblo) del distrito electoral de Gracia para Diputado á Córtes, segun acta firmada por el presidente y tres interventores de la mesa (faltando la firma del interventor D. Angel Girbau), resultaba que en el escrutinio verificado en el dia anterior para las elecciones á Diputados á Córtes obtuvieron D. Rafael Puig y Valls 38 votos, la persona á quien iba dirigida la carta 7, D. José Palomo 4 y D. Emilio Castelar 2, y siendo completamente inexactos dichos datos que hacian referencia al Sr. Puig y al Sr. Nadal, debian consignar y consignaban de la manera más terminante y solemne que todos los infrascritos en número de 17 votaron en favor del señor Nadal, dando como resultado verdadero el escrutinio 28 votos para el Sr. Puig y Valls y 17 para el Sr. Nadal; declaracion que estaban dispuestos á ratificar ante el señor juez, gobernador civil ó cualquiera otra autoridad que convinieran; apareciendo al final de esta carta las firmas de los electores Juan Giol y Oliva, José Ravetllat, Isidro Giol y Guardiola, Félix Pagés, Ramon Roig, José Bertran, Clemente Valls y Giol, Francisco Giol, Tomás Giol, Cipriano Durán, Narciso Casellas y Francisco Valls, cuyos nombres aparecen en la lista de votantes que se halla á los folios 23 y 24 del expediente con los números 31, 8, 35, 48, 40, 27, 36, 10, 9, 41, 32, 50 y 25 respectivamente; y apareciendo asimismo que firman la repetida carta por no saberlo hacer el elector D. Narciso Simó (número 5 de la lista de votantes), su hijo Francisco de Asís Simó; por Pedro Castells Riudoms (número 48 de la misma lista), el elector Juan Giol y Oliva; por José Bonet y Pinell (número 28), su hijo Mariano Bonet y Ubach; y por Benito Pastó y Juan Amado (número 42 y 1 respectivamente), el elector Francisco Giol:

14.° Resultando: que con fecha en San Juan de Horta, á 25 de Mayo de 1879, el notario D. José Valart y Estrany, sin que aparezca requerido para ello, da testimonio, pero no fé, de que las firmas y rúbricas que antecedian eran legítimas respectivamente de los expresados señores, personas de su conocimiento, poniendo á continuacion un extracto de la carta sin copiarla literalmente, y sin que aparezca tampoco legalizada la firma del expresado notario:

15.° Resultando: que declarada grave esta acta y remitida al Tribunal con fecha 12 de Julio último, el Sr. Diputado D. Fermin Hernandez Iglesias dirigió á los Sres. Diputados Secretarios una comunicacion manifestando que por encargo del Sr. D. José María Nadal y Vilardaga tenia la honra de pasar á sus manos copia legalizada del acta notarial levantada por el notario de San Andrés de Palomar D. José Valart y Estrany en 7 del mismo mes, de la cual aparecia que habiendo comparecido á su presencia los Sres. D. Quirico Gausachs y Ferre, jardinero, soltero, de 33 años; D. Angel Girbau y Glugany, albañil, casado, de 48 años, D. Juan Segú y Simó, propietario, casado, de 43 años; D. Pedro Casas y Sala, labrador, casado, de 52 años, y D. José Marí y Mariné, labrador, casado, de 37 años, y dijeron que habiendo llegado á su noticia que por algunas personas se propalaba la especie de que los comparecientes habian suscrito el acta electoral de la citada poblacion de San Juan de Horta bajo extrañas presiones, lo cual afectaba ó podia afectar la legalidad de la eleccion del Diputado electo D. José María Nadal y Vilardaga, y no siendo cierta la existencia de semejantes presiones, creian de su deber manifestar, como oportunamente manifestaban, á fin de que pudiera constar en todo tiempo y en cualquier parte, que el acta fué firmada por los interesados por ser la fiel expresion del escrutinio, sin que directa ni indirectamente se les obligara á firmarla, tanto más cuanto que

constituia la rectificacion legal de la equivocacion padecida en la primera, á cuyo fin se remitió la segunda, prévio telégrama expedido á la Secretaría del Congreso anunciando la equivocacion y dicha remision, de lo que requirieron al notario levantase acta, como lo verificó:

Y 16.° Resultando: que formado el extracto de este expediente y citados y emplazados en forma los interesados, se personó en el mismo el Sr. Diputado D. Fermin Hernandez Iglesias á nombre del candidato electo Don José María Nadal y Vilardaga exponiendo lo que al derecho de éste creyó conveniente, habiendo aceptado la representacion del candidato vencido D. Rafael Puig y Valls para el acto de la vista pública el Sr. Diputado D. José Porrúa:

Visto

Siendo ponente el Vocal Sr. D. José Alvarez Mariño:

1.° Considerando que no ofrece la menor duda la validez de la eleccion en las cuatro secciones primeras del distrito de Gracia:

2.° Considerando, respecto á la quinta seccion, que si bien del acta extendida al terminar el escrutinio resulta que el Sr. Puig y Valls habia obtenido 38 votos y 7 tan solo el Sr. Nadal, es evidente que al redactarla se padeció un error sustancial, lo cual se comprueba plenamente por la declaracion espontánea que en forma de rectificacion, y dentro del plazo de las veinticuatro horas que la ley fija para la remision de las certificaciones, hicieron, tanto el presidente como los cuatro interventores de la seccion:

3.° Considerando que la verdad y sinceridad de esta rectificacion aparece comprobada por el resultado del acta notarial extendida en el acto del escrutinio por el notario D. Juan Soler; por el telégrama expedido en Barcelona y dirigido á la Secretaria del Congreso antes de trascurridas las veinticuatro horas siguientes á la eleccion; por la manifestacion de los 17 electores que expresan haber votado al Sr. Nadal, y por el resultado del expediente instruido ante el señor gobernador civil de la provincia, y sobre todo, corroborado por la circunstancia de que, á pesar del natural interés de una eleccion disputada, no aparece en el expediente circunstancia alguna que pueda hacer considerar como válida el acta objeto de la rectificacion.

4.° Considerando, por tanto, evidente el error padecido al extender el acta de escrutinio de la seccion de San Juan de Horta, y demostrada la verdad de lo que aparece en la rectificada:

5.° Considerando que si bien la ley electoral vigente establece la forma y el conducto por el cual deben remitirse las actas que han de tenerse presentes en la Junta de escrutinio general, lo cual tiende á dar garantías de verdad al acto de la proclamacion, sus preceptos no pueden hacer prevalecer un error evidente, espontáneamente rectificado y comprobado por todos los antecedentes que obran en el expediente, lo cual sucederia si á pesar de la equivocacion padecida, y en virtud de la cual se atribuyeron al candidato señor Puig 38 votos y 7 al Sr. Nadal en la seccion de San Juan de Horta, siendo así que resulta plenamente probado que el primero solo obtuvo 28, y 17 el segundo, sirviese este dato para la proclamacion del Diputado:

6.° Considerando que la prueba suministrada por el candidato vencido solo acredita el hecho de la existencia de las dos actas, que es el hecho innegable que ha originado la gravedad de la presente acta:

Y 7.° Considerando que si á pesar de cuanto queda expuesto se prescindiera por completo para juzgar de la eleccion de Gracia de los sufragios de la seccion quinta, quedaria sin mayoría de votos el Diputado electo D. José María Nadal,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos la validez del acta de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Gracia, provincia de Barcelona, verificada el dia 20 de Abril del año próximo pasado, y que el candidato elegido D. José María Nadal y Vilardaga acredita su aptitud legal.

Así por esta nuestra sentencia, que quedará sobre la mesa del Congreso y se publicará en el *Diario de Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Antonio Romero Ortiz, Presidente.=Angel Echalecu.=Ramon Benito Aceña.=Lorenzo Dominguez.=Joaquin Fontes.=José Alvarez Mariño.=Antonio Hernandez y Lopez.=El Marqués de Donadío.=El Conde de la Encina.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por mí el Diputado Secretario ponente del Tribunal de Actas graves, celebrando el mismo vista pública en el dia de hoy.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1880.=El Marqués de Donadío.

ÍNDICE.



SESIONES

DE

CORTES

1880

IX